1474 1974

D. F. BARTOLOME DE LAS CASAS

Néstor Meza Villalobos

HISTORIA DE LA POLITICA INDIGENA DEL ESTADO ESPAÑOL EN AMERICA

★

¶LAS ANTILLAS ¶LA AUDIENCIA DE SANTA FE EN COLOMBIA

1 9  7 6

EDICIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

H I S T O R I A

de la política indígena
del Estado Español
en América

*

Las Antillas
El Distrito de la Audiencia
de Santa Fe

HISTORIA DE LA *POLITICA INDIGENA*
DEL ESTADO ESPAÑOL EN AMERICA

por Néstor Meza Villalobos.
Profesor de Historia de América
Departamento de Historia. Facultad de Ciencias Humanas
Sede Oriente. Universidad de Chile.

Obra editada por acuerdo de la comisión
Central de Publicaciones de la Universidad de Chile
Mapas de Colombia del libro *Precolombia*
por Teresa Arango Bueno. Madrid. 1953.

Inscripción número 44699
Edición de 1.000 ejemplares.
Impreso en los Talleres Gráficos de la
Editorial Universitaria. Santiago de Chile,
según diseño de Mauricio Amster.

Néstor Meza Villalobos

HISTORIA
de la política indígena del Estado Español en América

*

Las Antillas
El Distrito de la Audiencia de Santa Fe

1 9  7 5

Ediciones de la Universidad de Chile

A la memoria de mi madre

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

INTRODUCCION

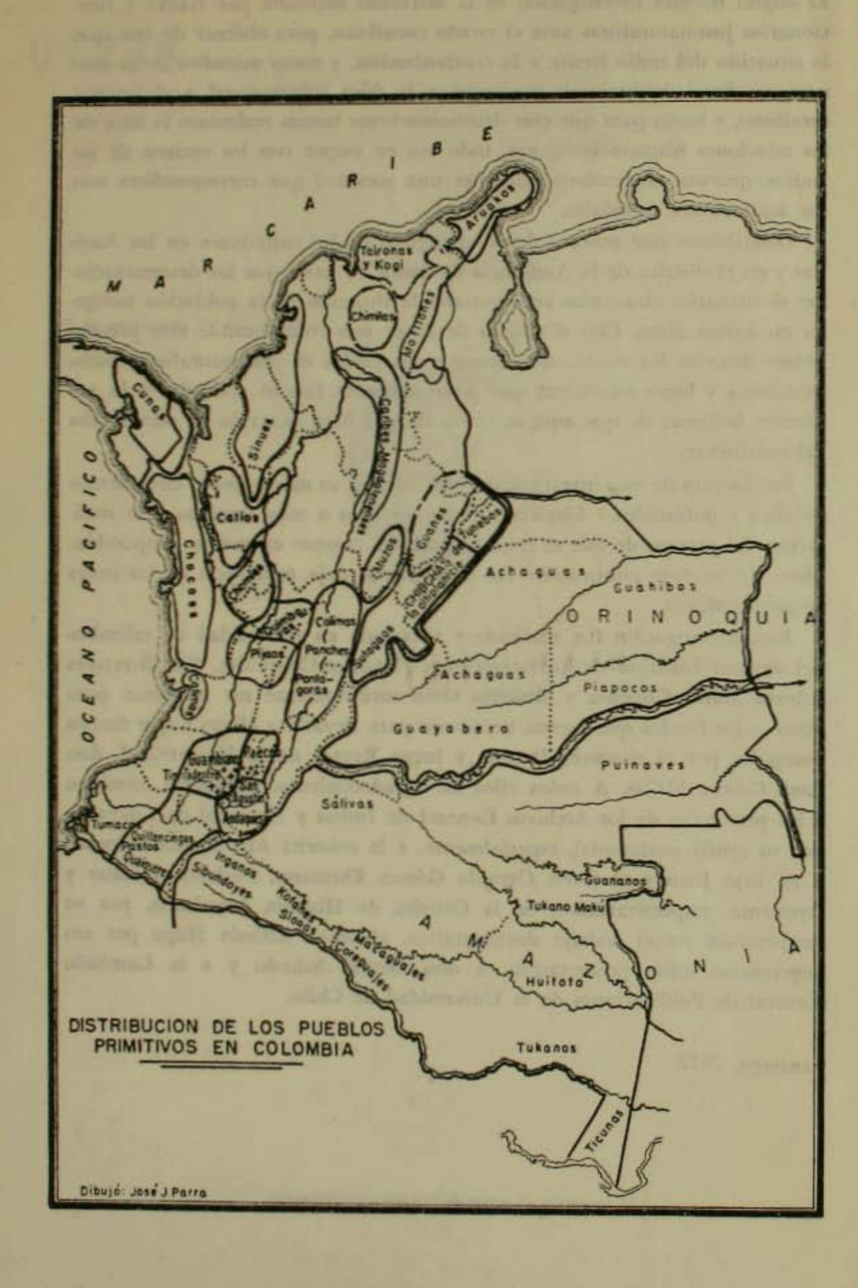
El objeto de esta investigación es la actividad realizada por frailes y funcionarios just-naturalistas ante el estado castellano, para obtener de éste que la situación del indio frente a la cristianización, y como miembro de la monarquía, fuese determinada conforme a la ética sobrenatural y al just-naturalismo, y luego para que esas determinaciones fuesen realmente la base de las relaciones hispano indígenas, todo eso en pugna con los vecinos de las Indias, quienes procuraban mantener una sociedad que correspondiera con sus aspiraciones señoriales.

Describimos este proceso desde el ingreso de los castellanos en las Antillas y en el distrito de la Audiencia de Santa Fe hasta que las determinaciones doctrinarias alcanzadas configuraron la situación de la población indígena en ambas áreas. Con el objeto de hacer más comprensible este proceso hemos descrito las situaciones frente a las cuales el just-naturalismo toma posiciones y logra soluciones que posteriormente fueron aplicadas a la población indígena de que aquí se trata, aunque haya ocurrido en otra región del continente.

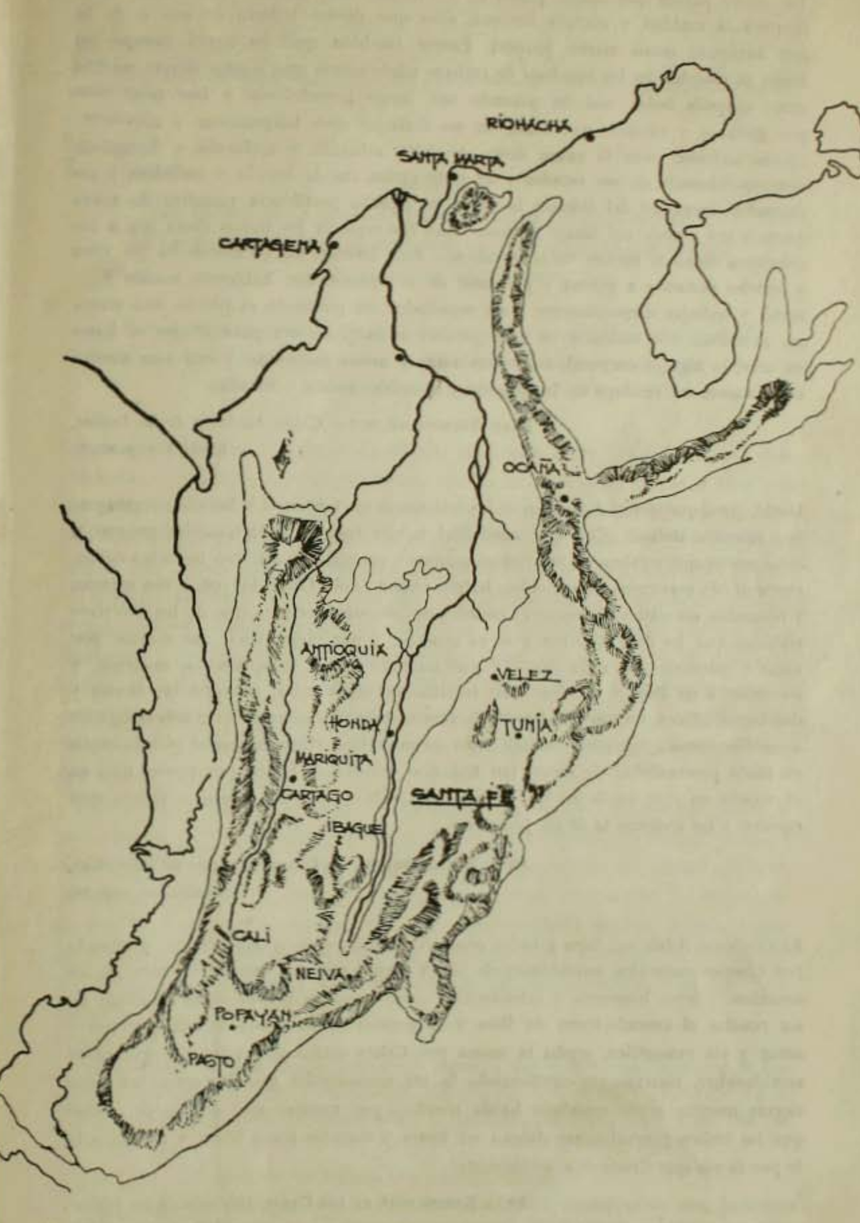
Las fuentes de esta investigación han sido, en su mayor parte, documentos inéditos y publicados e historias contemporáneas o muy cercanas a la realización del proceso de que se trata y, también, aunque en menor proporción, libros de reciente publicación. De todo ésto se deja constancia en las notas de pie de página.

Esta investigación fue realizada y redactada en mi calidad de miembro del extinto Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales. Sus directores señores Mario Góngora y Rodolfo Oroz sucesivamente me apoyaron para obtener los fondos que fueron necesarios para llevarla a efecto y que fueron otorgados por el entonces Decano y luego Rector de la Universidad, don Juan Gómez Millas. A todos ellos mi agradecimiento. Agradezco asimismo a los personales de los Archivos General de Indias y Nacional de Colombia por su ayuda profesional, especialmente, a la señorita Ana Rueda Briceño; a mi hijo Juan y al joven Osvaldo Gómez Ehrmann, Profesor Auxiliar y Ayudante, respectivamente, de la Cátedra de Historia Americana, por su cooperación en el trabajo dactilográfico, al señor Alfredo Hope por sus sugerencias sobre presentación, a don Danilo Salcedo y a la Comisión Central de Publicaciones de la Universidad de Chile.

Santiago, 1972



DISTRIBUCION DE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS EN COLOMBIA



FUNDACIONES ESPAÑOLAS EN LA REGION ANDINA NORDECUATORIAL

De donde parece que nunca pensó el Almirante echar indios a las minas, como después la maldad y cudicia inventó, sino que diesen tributo de oro o de lo que tuviesen, como arriba pareció. Parece también que en aquel tiempo no había la soberbia en los hombres de trabajo y labradores que a estas tierras venían, como después hobo, que en pasando acá, luego presumieron y hoy presumen, por gañanes y rústicos que sean, de no trabajar sino holgazanear y comer de ajenos sudores; pero la causa desta desorden soberbia y ambición y haraganía desproporcionada de sus estados y de toda razón, fue la tupida y cudiciosa y no excusable ceguedad del infelice inventor de aquella pestilencia vastativa de tanta parte y tan grande del linaje humano, que fue repartir los indios desta isla a los cristianos como si fueran vacas o cabras... Esta levantó los corazones de las viles y serviles personas a pensar y presumir de sí mismos, que habiendo nacido para servir y trabajar corporalmente y ser mandados, en poniendo el pie en esta tierra no asentaban con nadie, y ya que querían asentar, no era para abajar el lomo en servicio alguno corporal, sino para estar y andar enhiestos, y con una varilla en la mano, ser verdugo de los mansos y humildes indios y mandar.

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias,*
Libro I, cap. CXIX.

Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oidos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos de sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matais, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quién los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean baptisados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado en que estáis no os podréis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieran la fé de Jesucristo.

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias,*
Libro III, cap. IV.

El Cardenal Adriano... hizo a todos una solemnísima y doctísima oración, probando por razones naturales, autoridades de la ley divina y de los Santos Doctores, de los derechos y leyes humanas y eclesiásticas, como aquestas gentes infieles habían de ser traídas al conocimiento de Dios y al gremio de su Santa Iglesia por paz y amor y vía evangélica, según la forma por Cristo establecida y no por guerra ni servidumbre, tácitamente condenando la vía mahomética que en entrar en estas tierras nuestra gente española había tenido... por manera que allí se determinó que los indios generalmente debían ser libres y tratados como libres y traídos a la fe por la vía que Cristo dejó establecida.

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias,*
Libro III, cap. CLV.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

LOS CASTELLANOS FORMAN UNA SOCIEDAD DE ESPIRITU SEÑORIAL EN LA ISLA ESPAÑOLA Y EL ESTADO DELEGA EN ELLOS LA OBLIGACION DE EVANGELIZAR A LOS INDIOS

Colón impone el dominio castellano a la población indígena de la Isla Española y la obliga a prestar servicios personales en favor de su empresa

Las actividades que el Estado castellano realizaría entre las poblaciones descubiertas por Colón fueron expuestas en las instrucciones dadas a éste por los reyes en 1493. Teniendo a Colón por asociado, el Estado comerciaría con esas poblaciones, en forma exclusiva, mediante factorías, y las evangelizaría. Los miembros de la factoría o factorías que se estableciesen, lo serían en calidad de empleados. El comercio y la evangelización fueron concebidas recíprocamente dependientes; el comercio permitiría obtener rentas, para financiar la evangelización y otras obligaciones del Estado, y la evangelización ennoblecería este comercio. Toda otra actividad que pudiese indisponer al indio con los españoles y dificultar el comercio y la evangelización fue prohibida, y se ordenó, en cambio, agasajarlos para favorecer aquellas dos actividades[1].

Establecidos los castellanos en la Isla Española no pudieron practicar el comercio proyectado porque los indígenas carecían de bienes que entregar en cambio de las mercancías europeas. Colón empeñado en llevar adelante su empresa, pensó en sobreponerse a este fracaso explotando las minas de la isla. Con este fin envió un grupo de españoles a la región, donde, según le habían informado los indios, ellos extraían oro[2]. Reconocida la riqueza de la zona, Colón comenzó la explotación de los minerales con los españoles[3].

[1]Sobre todo esto y sobre la proyectada organización y funcionamiento de la factoría, véase: NÉSTOR MEZA VILLALOBOS, *Significado del Periodo 1493-1509 en el proceso de la Conquista.* "Estudios sobre la Conquista de América", págs. 168-182. Santiago, 1971.

[2]LAS CASAS, *Historia de las Indias,* Libro I, cap. LXXXIX.

[3]Las Casas dice: que para testimonio de la existencia de minas de oro, bastaban y sobrebastaban las grandes muestras que de ese metal el Almirante en su primer

Para los trabajos de laboreos de las minas y transporte, los españoles *obligaron* a los indios a servirles, exigencia que éstos resistieron con violencia. Colón en defensa de los españoles castigó a los caciques de cuyos súbditos aquéllos se quejaban. Ante las usurpaciones de autoridad, los indios que hasta entonces se habían manifestado espectantes y habían acogido a los extranjeros con benevolencia, *decidieron resistirlos*. Colón empeñado en mantenerse allí, prescindió de las instrucciones, según las cuales debía establecer factorías y vivir pacíficamente entre los indios, al modo como lo hacían los portugueses y españoles en el Africa occidental y destacó cuatrocientos hombres para que mantuviesen la seguridad en las zonas de tránsito.

Al eliminar a las autoridades indígenas del manejo de las relaciones de los españoles con los naturales, Colón inició la imposición del dominio castellano sobre la población de la isla. Los hombres destacados para asegurar la vida de los españoles en el tránsito de la ciudad a las minas, lo llevaron más adelante. Carentes de provisiones, exigían alimentos de los indios, los maltrataban y además los despojaban de sus mujeres y sometían a sus hijos a servidumbres personales. Los indígenas soportaron ese trato, mientras esa fuerza permaneció unida, pero cuando, luego del alejamiento de su jefe los hombres se diseminaron por los pueblos, y pretendieron *los mismos servicios*, los indios *los mataron*. Colón ordenó en represalia violentos castigos, entre ellos el esclavizamiento de los culpables.

Fracasado el primitivo plan, con el establecimiento de la esclavitud obtuvo Colón un medio para financiar su empresa. A comienzo de 1495, envió 500 esclavos a Castilla para que fuesen vendidos y más adelante, sin que los indios provocasen, envió expediciones a cautivarlos. Ante estos actos, los indios se confabularon para expulsar a los castellanos. A las primeras manifestaciones de este propósito Colón salió al frente de un cuerpo de españoles para reducirlos a la obediencia. Después de una prolongada lucha, a fines de 1495, los indios fatigados y sin esperanzas de éxito decidieron entregarse a merced de los españoles.

Colón les impuso plenamente el dominio castellano y determinó las obligaciones que les correspondían como vasallos con miras a consolidar los cambios que había introducido en las actividades de los españoles para alcanzar la victoria, o que entre ellos habían surgido durante la guerra, y que parecían necesarios para mantener la dominación. Para someter a los indios, Colón había paralizado las faenas mineras y había convertido a los trabajadores en guerreros. Esta nueva ocupación había vigorizado en los españoles su propensión a servirse de los indios. Lograda la paz, Colón

---

viaje había llevado y lo que con Antonio de Torres cogido de las minas por propias manos de los cristianos y de lo que le dió Guacanagarí, había enviado. *Historia de las Indias*, Libro I, cap. CVII.

había prescindido de la explotación de las minas con españoles a fin de conservarlos como fuerza militar. Esto supuso que los indios debían mantener la fuerza militar y la administración españolas. Con este fin, Colón les impuso tributos: los indios residentes en las regiones mineras y aledañas, mayores de catorce años, debían pagar trimestralmente una cantidad determinada de oro y los de la misma edad residentes en las provincias distanciadas de las minas una arroba de algodón cada trimestre[4]. Y como para el cumplimiento de sus nuevas funciones, Colón distribuyó a los castellanos en siete fortalezas que hizo construir en diversas regiones de la isla, exigió a los reyes indígenas en cuyos territorios las había establecido que los proveyesen de alimentos y les sirviesen con su gente[5]. Más tarde, a fines de 1496, o comienzos de 1497, Bartolomé Colón, en ausencia de su hermano el Almirante, requirió a otros reyes isleños a que reconociesen el dominio castellano y a que tributasen lo que pudiesen en señal de vasallaje[6].

Los integrantes de la fracasada factoría se apoderan de los indios en provecho propio

La creación de esta fuerza militar, remunerada y servida por los indios, destinada a mantener la dominación y a asegurar la percepción de los tributos, mejoró la situación de los castellanos que la integraban. Sin embargo, quienes debieron permanecer cerca del Gobierno de la isla, seguían cumpliendo sus antiguos oficios y padeciendo la escasez de alimentos de Castilla.

Esta situación era menos soportable a los castellanos desde que muy poco después de su llegada a la isla, como resultado del contacto con poblaciones de escaso poder defensivo y de rudimentaria cultura, se había actualizado en ellos la concepción señorial de la vida dominante en la sociedad de la cual procedían. El alcalde mayor de la isla, Francisco Roldán, denunció esta situación de escasez como un efecto del régimen estatal de la explotación de las riquezas de la isla, régimen que según él era contrario al espíritu de los reyes y destinado sólo a enriquecer a Colón y a sus hermanos[7].

Aquel descontento encontraba apoyo en el concepto tradicional de la función del poder real, según el cual, éste tenía por función favorecer el bienestar de los súbditos. Según Roldán, los padecimientos de los españoles, que los reyes, de conocerlos no los admitirían, se debían a que Colón imponiendo tributos a los indios había privado a los castellanos del único medio de vida que allí podían tener: la servidumbre personal de los indios.

[4]Las Casas, op. cit., Libro I, cap. CV.
[5]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CL.
[6]Las Casos, *op. cit.*, Libro I, cap. CXIV.
[7]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CXVII.

Así, propuso al hermano del Almirante que suprimiera los tributos a fin de que los indios sirviesen mejor a los españoles. Aprovechando la ausencia de Colón suscitó un conflicto de trabajadores con Bartolomé Colón, y difundió su plan entre los pobladores de la Isabela[8].

Roldán, al proponer la constitución de una sociedad señorial que sustituyera a la organización colombina, daba forma a esa aspiración de los españoles a servirse de los indios que había surgido en ellos muy poco después de su llegada a la isla, como resultado del contacto con poblaciones de escaso poder defensivo y rudimentaria cultura.

Para alcanzar sus objetivos –en abierta pugna con los hermanos del Almirante– Roldán, acompañado de sesenta hombres atentó contra la organización colombina. Con autorización suya, sus acompañantes se apropiaron de bienes reales y proclamaron la abolición de los tributos, abolición que sus compañeros difundieron entre los pueblos obligando de inmediato a los indios a servirlos "como si hubiesen nacido de ilustres padres"[9].

La conducta de Roldán dio pábulo para que todos los españoles manifestasen sin reservas su aspiración a que los indios los sirviesen, aunque sin desobedecer la autoridad de Bartolomé Colón y sin que intentasen el total quebrantamiento de la organización colombina de explotación de la isla, por lo que Bartolomé Colón, para conservar su obediencia, les permitió que tomasen para sí uno o varios indios como esclavos[10].

Colón consolida los servicios personales de los indios a los particulares

La explotación estatal de la isla había sido duramente criticada ante los Reyes por personas que habían vuelto a Castilla. A raíz de esos informes, los Reyes concedieron mayor intervención a la actividad independiente de los particulares a fin de que se beneficiaran participando en su explotación. Colón mismo fue encargado por ellos, en 1497, de poner en práctica este plan de moderado individualismo. Se le autorizó para otorgar tierras en propiedad con ciertas condiciones y para permitir la venta de los productos de su cultivo[11].

Este plan, concebido antes que se levantasen contra la administración colombina quienes se oponían a la explotación estatal de la isla y de los servicios personales de los indios, no fue bastante eficaz para satisfacer las

[8]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CXVII.

[9]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CXLVII. El noble obtiene siempre sus bienes mediante el trabajo de otros hombres. Marc Bloch: *La Societé Feodal*. Albin Michel, Paris, 1939, Tomo II, pág. 10.

[10]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CXX.

[11]Néstor Meza Villalobos: *Estudios sobre la conquista de América.*, pp. 168-182. Ed. Universitaria. Santiago, 1971.

aspiraciones de los españoles. Estos consideraban ya, que si habían de participar en algún grado como empresarios en la explotación de la isla, había de ser sobre la base del empleo de los indios en sus trabajos. Con esta actitud de los españoles ante el nuevo plan, este podía contribuir a sellar la suerte del indio: servir de base a una sociedad señorial[12].

En 1498, poco después de su vuelta a la isla, Colón decidió vender en Castilla los indios esclavizados en el castigo de un cacique que se había negado a seguir aprovisionándolo y proveyendo de indios de servicio a la guarnición española establecida en su territorio. Esta resolución paralizó los tratos de Colón con Roldán, destinados a someter a éste a la obediencia. El Alcalde Mayor, que parecía dispuesto a aceptar la autoridad del Almirante, al conocer esta determinación expresó que no entraría en ningún trato mientras no se le otorgasen esos esclavos, pues los indios estaban bajo su amparo y le correspondía librarlos de quien tanto los agraviaba injustamente y se retiró del lugar donde se encontraba Colón[13].

Colón, temeroso de que los malos informes acerca del resultado de su empresa se difundieran por la Corte y del desagrado que podía producir en los Reyes el alzamiento de Roldán en contra de su autoridad y amenazasen su poder, a la vez que deseoso de mejorar la economía de la isla, decidió en octubre de 1498, conceder algunos indios a quienes habían permanecido fieles a su administración para que los vendiesen en Castilla y repartirles otros para que les cultivasen las tierras que por entonces comenzó a conceder en virtud de la autorización real que tenía. Entretanto, la percepción de los tributos estaba paralizada por la acción de Roldán. Colón no pensó en restaurarla por entonces, a fin de que los indios sirvieran a los vecinos y afianzaran sus nacientes explotaciones. Una vez logrado esto, que Colón creía demoraría cerca de dos años, se les quitaría el goce de esos servicios y se restablecería la tributación[14].

Afanosos de poder y de lucro, los beneficiados con repartimientos se diseminaron por los pueblos, subordinando absolutamente a los caciques y asumiendo pleno dominio sobre los indios, los enviaron a las minas sin estar autorizados y los obligaron a todos los servicios que tuvieron por necesarios[15]. Al año siguiente, cuando los disidentes solicitaron tierras para ave-

[12]Señorial es aquella sociedad en la cual un grupo de hombres mantiene relaciones permanentes de superioridad y subordinación sobre otro, y las legitiman mediante fundamentos ideales.

[13]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLI.

[14]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLV.

[15]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLX. Este autor señala la presencia de españoles en los pueblos de indios en el relato de la primera expedición de Alonso de Ojeda a Tierra Firme, dice que los españoles que estaban en la provincia de Yáquimo supieron la llegada de Alonso de Ojeda; que Francisco Roldán después de entrevistarse con aquél en esa provincia, visitó a los cristianos que estaban repartidos

cindarse y consecuentemente con su conciencia señorial, indios para que se las cultivasen, Colón les concedió lo uno y lo otro; pero entonces, aceptada por él la explotación particular de las minas y deseoso de evitar el dispendio de mano de obra, condicionó estas concesiones a que el producto de las tierras cultivadas por los indios repartidos se aplicase sólo a la alimentación de los indios que él, por otro título, autorizó a los particulares a utilizar en la extracción de oro en su beneficio[16], pagando el tercio y diezmo[17].

Los españoles adoptan formas señoriales de vida

Satisfecha así, aunque en la intención temporalmente, la aspiración señorial de estos españoles, a quienes Las Casas llama "hidalgos" sin dejar de recordarles que eran "desorejados y homicianos"[18], éstos adoptaron modos señoriales de vivir. Dice Las Casas que quienes habían recibido indios "ya no curaban de andar a pie camino alguno, aunque no tenían mulas ni caballos, sino a cuestas de los hombros de los desventurados (si iban de prisa), o como en literas, metidos en hamacas si iban despacio, con todo eso debían de ir volando. Iban junto con él indios que les llevasen unas hojas grandes de árboles para hacelles sombra y otros unas alas de ánsar para hacelles aire" y "no sólo estas obras de señorío y fausto vanísimo mostraban" sino que montaron sus casas, con numerosa servidumbre de indios[19].

La situación de estos hombres se convirtió en modelo y meta para los demás que estaban en la isla o llegaban a ella, originando "un desorden, soberbia y ambición y haraganía desproporcionada de sus estados y de toda razón" la cual "levantó los corazones de las viles y serviles personas a pensar y presumir de sí mismos, que habiendo nacido para servir y trabajar corporalmente y ser mandados en poniendo el pie en esta tierra no asentaban con nadie y ya que querían asentar no era para abajar el lomo en servicio alguno corporal, sino para estar y andar enhiestos y con una varilla en la mano, ser verdugo de los mansos y humildes indios y mandar"[20].

---

por los pueblos de los indios (*op. cit.*, Libro I, cap. CLXVIII); que después que Ojeda se abasteció allí se fue con sus navíos al puerto de Jaragua y los cristianos que estaban allí por los pueblos de los caciques lo recibieron con alegría y le dieron todo lo que él y los suyos necesitaban "aunque no de sus sudores propios, sino del de los indios porque deste suelen ser los españoles muy liberales". *Op. cit.*, Libro I, cap. CLXVIII.

[16]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLV.

[17]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLXXXI.

[18]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLX.

[19]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. I.

[20]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CXIX.

La política de repartimientos de indios fue continuada con más generosidad por el Pesquisador Bobadilla, enviado por los Reyes en 1499. Este a fin de impulsar la explotación individualista de las riquezas de la isla avanzó con intrepidez por el camino por el cual Colón había entrado con gran reserva: manifestó a los colonos que "los reyes no eran mercaderes ni labradores ni querían para sí el uso ni la propiedad de aquellas tierras para su provecho, sino para socorro y alivio de sus buenos súbditos". En consecuencia, vendió en pública subasta las posesiones y heredades establecidas por Colón[21], y además para favorecer y estimular las explotaciones mineras rebajó el derecho del tercio del oro extraído, establecido por Colón, a un diez por ciento[22]. Aconsejó a quienes tenían haciendas y granjerías que hiciesen compañía entre dos y les repartió indios para explotarlas; los autorizó a que enviasen cuadrillas de quince o veinte, de treinta o cuarenta indios, entre hombres y mujeres, a las minas[23]. La política de Bobadilla llevaba a su término las aspiraciones de los españoles residentes en la isla y que Colón había empezado a satisfacer con su política indígena.

Ovando legaliza los servicios personales de los indios y encomienda a los beneficiarios la evangelización de éstos

La política indígena de Colón, sancionando las aspiraciones señoriales, que fue acentuada por Bobadilla, no fue aprobada por la Corte. Hería la conciencia política castellana constituida en parte por la teología del derecho natural que reconocía en el indio al hombre y a su libertad natural. En 1500, los Reyes ordenaron que los esclavos enviados por Colón u otorgados por éste en 1498 a los españoles para que los llevasen a Castilla, fuesen devueltos a sus tierras bajo pena de muerte a los desobedientes, por haber sido habidos sin justo título[24], y en 16 de septiembre de 1501 dispusieron que se liberase a los indios de servicios personales forzosos en beneficio de los particulares. Ovando, a quien se instruyó en este sentido, debía imponérselos en cambio, como a vasallos, en beneficio del Estado, en retribución de la protección que éste les dispensaba, mano de obra que sólo podía ser utilizado en el servicio real, minas y obras públicas[25], asi como pagar tributo a estilo de Castilla, moderando la gravedad que su imposición pudiera suponer, de acuerdo con los caciques y en manera que no resultase injusto[26]. Como la resolución

[21]Hernando Colón, *Vida del Almirante don Cristóbal Colón*, México, F. de Cultura Ec., 1947, cap. LXXX VI, p. 263.

[22]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. I.

[23]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. I y II.

[24]Las Casas, *op. cit.*, Libro I, cap. CLXXVII.

[25]Clarence Haring, *The Spanish Empire in America*, p. 43. New York, 1947.

[26]José de la Peña Cámara, *El tributo, sus orígenes y su implantación en Nueva España*, p. 9. Sevilla, 1934.

anterior, esta suponía también la libertad personal conciliable con la vinculación tributaria pública que se les imponía en conformidad al derecho común y al derecho castellano[27].

Esta nueva política afectaba a indígenas y españoles, aunque en sentido diferente: liberaba a los primeros de la servidumbre personal que se les había impuesto a favor de particulares y privaba a los segundos de la alta y lucrativa posición de señores de los indios. Con ello se intentaba contener los impulsos señoriales que habían configurado la sociedad de "La Española". Se trataba de afianzar allí el poder real, de fomentar la producción de la isla a fin de que sus habitantes financiasen la administración y la defensa y contribuyesen a la hacienda común de la monarquía, de asentar la evangelización de los nuevos vasallos y la asistencia religiosa de los castellanos[28].

Para llevar a efecto esta reorganización se designó a Fray Nicolás de Ovando, se le dotó de las atribuciones que se consideraron adecuadas y se le confiaron los hombres que se estimaron suficientes; funcionarios de conocida eficiencia, artesanos, jefes militares, doce frailes franciscanos y cuatro sacerdotes. Conjuntamente se dispuso franquear el acceso a la isla a quienes quisiesen explotar minas pagando como derecho la mitad del oro extraído. Los castellanos que en estas condiciones decidieran venir a la isla debían establecerse en villas a fin de facilitar su gobierno[29]. Para ayudar a Ovando se le concedió facultad para tomar determinaciones en nombre de los Reyes, dejando abierta la posibilidad de una contraorden[30]. Con esta resolución quedaba asegurada la posibilidad de relacionar las disposiciones contenidas en las instrucciones y los intereses de los colonos de La Española. Se trasmitía así al Nuevo Mundo la tradición jurídica medieval que hacia del derecho positivo uno de los elementos de la política, al lado de otros[31] que caracterizaba al derecho castellano[32].

El significado de la misión de Ovando fue realzado invistiéndolo de su cargo en solemne ceremonia en la cual un miembro del Consejo Real disertó sobre los deberes del gobernante[33].

[27]Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano*. Santiago, 1951, p. 101.

[28]Ursula Lamb, *Fray Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias*. Madrid, 1956, p. 58.

[29]Néstor Meza Villalobos, *op. cit.*, pp. 168-182.

[30]Ursula Lamb, *op. cit.*, p. 75.

[31]Thomas Gilby O. P., *Principality and Policy*. Longmans, Green and Co London, 1958.

[32]García Gallo, Alfonso, *Curso de Historia del Derecho español*. Tomo I, pp. 338, 339 y 342. Madrid, 1946. Mario Góngora, *El Estado en el derecho Indiano*. Santiago 1951, p. 349. García Gallo ha insistido en este rasgo del derecho indiano, en su artículo *La ley de Indias en el Siglo* XVI. Anuario de Historia del Derecho Español. Tomos XXI y XXII.

[33]Ursula Lamb, *op. cit.*, p. 163.

En la nueva política indígena, el incremento de la economía isleña se fundaba en el trabajo compulsivo de los indios en las minas en beneficio del Estado y en la actividad de los nuevos colonos que en número aproximado a los dos mil pasaron a La Española. Estos iniciaron con entusiasmo sus labores, pero, en el intento consumieron los alimentos traídos de Castilla, enfermaron y muchos murieron. Los sobrevivientes obtuvieron ganancias poco estimulantes.

Por otra parte, Ovando, deseoso de reunir dinero para remitir a la Corte, obligó a los antiguos colonos a pagar el tercio del oro extraído desde que Bobadilla había reducido este derecho al diez por ciento, sin descontar de esa cantidad lo que ya habían pagado, con lo cual produjo entre ellos serios quebrantos[34]. Ovando no creyó conveniente, ante esta situación, substituir el régimen de aprovechamiento privado de la servidumbre personal forzosa de los indios por el estatal, ni declarar su libertad para trabajar. Los colonos[35] recién llegados, que habian conservado algunos bienes, aprovecharon esta política para asociarse con los antiguos y juntos mantuvieron las explotaciones[36].

La Corte por su parte, reiteró la política indígena enunciada en las Instrucciones de 1501, por Instrucción pública de 20 de marzo de 1503, y por otra, secreta, de 29 de mismo mes y año. En ellas conjugaba su obligación de evangelizar a los indios con sus necesidades fiscales sobre la base del respeto a la dignidad humana del indio, expresada en el reconocimiento de su libertad natural. Para alcanzar aquellos fines, ordenaba reorganizar la distribución de la población indígena bajo la vigilancia y gobierno del Estado. El punto de partida era la reducción de los indios a pueblos dotados de tierras suficientes para su sustento. En cada pueblo se contruiría una iglesia y se designaría un capellán, el cual enseñaría a los habitantes la doctrina cristiana, a leer y a escribir, a vivir cristianamente y a pagar el diezmo a la iglesia y el tributo que como vasallos debian al Rey. Un funcionario se encargaría de la administración civil y de protegerlos de los abusos de los colonos en sus personas y propiedades. Para esto último, debía impedir que los indios vendiesen a aquéllos las tierras que se les otorgaban. El Gobernador debía fomentar el matrimonio de los castellanos con mujeres nativas, a fin de terminar con los concubinatos. Debía estimular a los indios a que trabajasen en las explotaciones mineras de los españoles, con pago de salarios, e impedir los abusos cometidos hasta entonces. Respecto del trabajo en las explotaciones mineras estatales, se sugería a Ovando, que obligase a trabajar a los indios

[34]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. II.
[35]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. XI.
[36]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. VI.



por tiempo limitado (demora) o que les fijase una cierta cantidad de oro y, por fin se le ordenaba que fundase los pueblos en la cercanía de las minas[37].

Ovando que juzgaba, que dada la tendencia del indio a huir de los castellanos, el pago de salario no sería aliciente para que acudiera a trabajar a sus haciendas y minas así como a atender los servicios domésticos, usando de sus atribuciones para suspender el cumplimiento de órdenes reales, con información a la Corte y hasta nueva orden, mantuvo el régimen existente en beneficio del Estado, de los particulares y de la evangelización de los indios y trató de que se aprobase su política. Más aún, a fines de 1503, impuso ese régimen a pueblos indígenas que aún estaban libres, fundando entre ellos varias villas de españoles[38].

Sobre la base de que el régimen de servicios personales obligatorios en favor de los particulares era indispensable para la explotación de las riquezas naturales de la isla y de que además, sin él, no era posible obtener la aproximación de indios y españoles, indispensable para la evangelización, se autorizó a Ovando, por cédula de 20 de diciembre de 1503, a compeler a los caciques para proveèr un determinado número de indios para que de ellos tomasen los españoles los necesarios para construir sus casas, explotar minas y cultivar sus tierras; asi como para que fijase el salario y el alimento que debían recibir por su trabajo como personas libres, y no como siervos. Se disponía, además, que los indios en trabajo fueran adoctrinados en la fè cristiana durante las fiestas religiosas y en dias determinados. Además, debían ser bien tratados, especialmente los que aceptaran la fe cristiana[39]. Por Cédula de 8 de enero de 1504, se confirmó la libertad de los indios y el propósito de constituirlos en propietarios de la tierra en las formas establecidas[40].

La legalización del régimen compulsivo de prestaciones personales asalariadas de los indios, en beneficio de particulares españoles, se fundaba en el derecho del Estado a imponer obligaciones a los vasallos en beneficio de la comunidad. En este caso se trataba de supuestos intereses del pueblo dominado y de la nueva sociedad formada por él y sus dominadores. En virtud de este poder Ovando concedió —con la formalidad de un documento— un número de indios formado por hombres y mujeres de todas las edades a los españoles a quienes quiso favorecer, para que los utilizasen en las habituales faenas isleñas, con la obligación de pagarles salarios por su trabajo y de

[37]Lesly Bird Simpson, *The Encomienda in New Spain*, Univ. of California Press. 1950. Silvio Zavala, *La Encomienda Indiana*, p. 3, Ursula Lamb, *op. cit.*

[38]Las Casas, op. cit., Libro II, cap. X.

[39]*Colección de Documentos Inéditos América*. Tomo XXXI, p. 209. Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. XIII.

[40]Salvador Brau, *La colonización de Puerto Rico*, San Juan, 1908, p. 101.

evangelizarlos. Los indios que fuesen empleados en las faenas mineras debían permanecer en ellas por período de seis meses (demora), además en cada villa asignó un grupo de indios para el Estado[41].

En la reorganización del régimen de servicios personales, Ovando pensó conciliar el origen señorial de este régimen con la política que informaba la Instrucción de 1503 y la Cédula de 1504. Hizo descansar los ingresos fiscales, en mayor medida, sobre las explotaciones privadas, y quienes recibieron indios para sus explotaciones fueron cargados con las obligaciones de su administración y evangelización. En beneficio de la productividad de las empresas españolas, y por ende de la Hacienda Real, los indios fueron exonerados del pago de tributos, fundiendo en el empresario beneficiado con repartimiento de indios la función de administrador y evangelizador, que en las Instrucciones de 1503 y Cédula de 1504 se asignaban a diversas personas, Ovando reunió en una sola persona funciones privadas y públicas. Mas, para asegurar el cumplimiento de los deberes asignados a indios y españoles, Ovando estableció sobre el beneficiario de indios, una administración propiamente estatal o estatal en mayor grado, constituida por Alguaciles de Campo y Visitadores. Los primeros, permanecieron en las explotaciones y eran numerosos, estaban encargados de recuperar a los indios que huían de sus faenas; los segundos, uno por cada villa y residente en ella. Estos Visitadores eran remunerados con cien indios además de los que habían recibido en el repartimiento.

Los castellanos beneficiados con indios empleaban a las mujeres y a los niños en faenas agrícolas y a los hombres en el trabajo de las minas. Unos y otros eran vigilados en sus trabajos por mayordomos. Aunque la principal finalidad de los repartimientos fue procurar mano de obra a los españoles, los beneficiarios dieron ocupaciones a sus indios, conforme a su actitud señorial, como servidores domésticos, como pajes o como mozos de espuela para su diversión[42]. Estos intereses deformaron la síntesis ovandina. El desplazamiento de los indios desde sus pueblos a las estancias y a las minas arruinó a los pueblos; la prolongada separación de hombres y mujeres menguó la reproducción, la cual además fue restringida mediante abortivos; la población indígena disminuyó sostenidamente debido a los malos tratamientos y excesivos trabajos, a las enfermedades que surgieron en las nuevas condiciones de vida y a las traídas por los europeos; la evangelización no se intentó por quienes estaban obligados a hacerlo, y los franciscanos, que vinieron con Ovando se establecieron en dos casas, creyendo cumplir con su deber enseñando a leer y a escribir y a vivir cristianamente a tres o cuatro hijos de caciques[43].

[41]Para esto y lo que sigue, ver Las Casas, op. cit. Libro II, cap. XIII y XIV.
[42]Real Cédula de 14 de agosto de 1509, en Salvador Brau, op. cit., p. 123.
[43]Las Casas, op. cit. Libro II, cap. XIII y XIV.

Los colonos extienden a sus expensas el dominio castellano a otras islas y al continente llevando consigo la estructura de relaciones sociales hispano-indígenas formada en La Española

Por otra parte, el Estado favoreció con resoluciones diversas a los españoles de la isla. En 1503, los autorizó a esclavizar a los indios que se resistieran a ser adoctrinados, y estimuló sus actividades económicas con un régimen liberal en materia de derechos. El derecho por extración de oro se redujo a un tercio, y en 1504 a un quinto; el derecho por el botín de guerra se redujo ese mismo año a la misma proporción, como también el que debían pagar los españoles por el algodón obtenido por trueque con los indios. En 1507, el Rey Fernando, apartándose de la política de centralización administrativa, los honró otorgándoles el derecho a elegir los alcaldes de las villas.

Empleando indios libres o esclavos en la ganadería, agricultura y minería, o en todas a la vez, o comerciando, muchos colonos hicieron grandes fortunas[44] y vivían señorialmente; además y en razón de los méritos adquiridos en la guerra contra los indios se les concedieron cargos gubernativos subalternos en las fundaciones de villas que satisfacían sus afanes de honra y lucro[45]. Todo esto había favorecido el que entre ellos surgiera el convencimiento de que allí todo cristiano viejo, hidalgo o pechero podía realizar sus ambiciones sin obstáculos de orden social y surgiera una orgullosa fe en las propias fuerzas.

Ese vigor espiritual se manifestó hacia 1507, en el deseo de superar las limitaciones de la economía de la isla y de alcanzar participación en su gobierno y de modificar, a su tenor, la situación existente. Para lograr estas aspiraciones, partieron dos procuradores para Castilla. Estos señalaron los perjuicios que sufrían los vecinos en sus actividades agrícolas y mineras, debido a la disminución de indios y solicitaron que se les permitiese trasladar a la Española los indios de las islas y comarcas inútiles para que trabajasen en las explotaciones y fuesen evangelizados.

El Rey lo tuvo a bien y por cédula del 30 de abril de 1508 autorizó al gobernador de La Española para que determinase la manera en que esto debía hacerse, bajo la condición de que a los indios se les pagase salario, se los alimentase y adoctrinase[46].

Solicitaron además que se les permitiese pagar a perpetuidad el quinto del oro que sacasen, recobrar los indios esclavos desde donde estuviesen y que se les permitiese comerciar entre sí a los vecinos de las diversas villas. En el orden político, solicitaron que se les permitiese a los cabildos confeccionar lis-

[44] Néstor Meza Villalobos, op. cit., pp. 89-128.

[45] Ursula Lamb, op. cit., pp. 187 y siguientes.

[46] Silvio Zavala: *Los trabajadores antillanos en el siglo* XVI. Revista de Historia de América Nº 2. México, 1938.

tas de personas para los cargos de alguaciles y escribanos entre los cuales aquel debía designar[47]. Todo esto les fue concedido en 30 de abril de 1508. Se les otorgó por cédula (7 diciembre de 1508) la distinción del escudo de armas que los igualaba jurídicamente a los vasallos peninsulares de la Corona[48].

En ese mismo año 1508, Juan Ponce de León, fundador de villas y rico encomendero de Higuey, hombre, según Gonzalo Fernández de Oviedo, "de altos y gentiles pensamientos", es decir, afanoso de gloria, poder y ascenso social, confiado en que bajo esa constelación tan favorable a los apetitos de los españoles, muchos le acompañarían invirtiendo sus bienes en una empresa conquistadora, propuso conquistar a sus expensas la isla de Borinquen, a condición de que se le encargase de su gobierno. En 15 de junio de ese año se firmaron las capitulaciones[49].

En 1508, Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda solicitaron a la Corte que se les autorizara a conquistar a sus expensas en la Tierra Firme, petición que les fue aceptada en 9 de junio de 1508, también a base de financiamiento privado[50]. En conexión con esta empresa que afectaba sus privilegios, el Segundo Almirante resolvió encargar a Juan de Esquivel, antiguo vecino de La Española, la conquista de la isla de Jamaica[51].

[47]Néstor Meza Villalobos, op. cit., pp. 168-182.

[48]Ursula Lamb, op. cit., p. 195.

[49]Salvador Brau, op. cit., Ursula Lamb, op. cit., p. 226.

[50]*Colección de documentos inéditos América.* Tomo XXII, pp. 13-26.

[51]Las Casas, op. cit. Libro II, cap. LII.

CAPITULO II

EL ESTADO BAJO LA PRESION MORAL DE LOS DOMINICOS DETERMINA LAS OBLIGACIONES DEL ENCOMENDERO RESPECTO DE LA POBLACION INDIGENA EN LA VIDA ECONOMICA Y EN SU CIVILIZACION Y EVANGELIZACION, Y AUTORIZA LA FUNDACION DE MISIONES EN EL CONTINENTE

Los dominicos denuncian la conducta de los españoles hacia los indios y el régimen a que los habían sometido, como contrarios a la ética sobrenatural y al derecho natural

En 1510 llegó a la Española una misión dominicana[1]. Sus integrantes, formados en la teología del derecho natural y animados de un ardiente celo evangelizador, fueron profundamente afectados por la situación a que los colonos, animados por su concepción señorial de la vida, habían reducido al pueblo indígena y por la forma como habían llegado a ella. Todo esto formaba un violento contraste con la situación que este debía tener y el modo como debía ser tratado conforme a la ética sobrenatural[2] y al derecho natural. Sin mediar causa justa, los españoles habían hecho guerra a los indios[3]. Con la misma carencia de razón jurídica los habían privado de sus derechos a gobernarse y despojado de sus tierras y bienes en general y sometido a dura servidumbre. Por otra parte no habían cuidado su evangelización. Por estos quebrantos de la ética sobrenatural y del derecho natural, los españoles habían pecado gravemente. Era urgente volverlos a la buena senda llamando a su conciencia de cristianos, con lo cual no sólo se evitaría su condenación eterna sino también restaurar el orden natural y hacer prevalecer la caridad cristiana.

Con este doble objeto, a fines de 1511, estos religiosos prepararon un sermón que pronunciaría fray Antonio Montesino. En él, éste llamó la atención de los vecinos hacia la esterilidad del desierto de sus conciencias y la ceguedad en que vivían, "con cuanto peligro andaban de su condenación, no advirtiendo los pecados gravísimos en que con tanta insensibilidad estaban

[1]Las Casas, *op. cit.*, Libro II, cap. LII.

[2]Ernst Troelsch, *Die Soziallehren der Christlichen Kirchen und Gruppen*. Scientia Aalen, 1961, pp. 106-265 y ss., define la ética sobrenatural como la ética del cristianismo, "que refiere toda acción al fin último de la unión con Dios. Esta ética es posible solamente a través de la fuerza otorgada por la gracia sacramental; tiene su propia expresión en la iglesia triunfante y militante y se demuestra en el ascetismo y la caridad; confiere su peculiar premio celestial —la visión beatífica de Dios— con la cual, la gracia de Dios corona su obra de salvación y elevación del hombre. Esta ética forma un inequívoco y agudo contraste con la ética intramundana de la ley natural, de Aristóteles y del Decálogo".

[3]Según el pensamiento jurídico medieval la existencia de una razón jurídica es el primer y fundamental presupuesto para llevar a efecto una guerra justa. Otto Brunner, *Land und Herrschaft*, Wien, 1965, p. 41.

continuamente zambullidos y en ellos morían" y luego les manifestó que para dárselos a conocer estaba allí diciéndoles "yo que soy la voz de Cristo en el desierto de ésta isla y por tanto, conviene que con atención, no cualquiera sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más aspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensáisteis oír"... "Todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con éstas inocentes gentes". "Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a éstas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dáis, incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quién los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean baptisados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No soís obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Estos no son gentes? ¿Como estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgicos dormidos? Tened por cierto, que en el estado en que estáis no os podéis más salvar que los moros y turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo"[4].

Con éste sermón los dominicos problematizaron desde el punto de vista del derecho natural y de la ética sobrenatural la actividad económica de los españoles, que tenía por base el trabajo de los indios.

Los vecinos reclaman la intervención real ante el anatema de los dominicos

Los españoles por su parte, manifestaron su firme convicción de que el usufructo de la mano de obra indígena era lícito, por lo que eran infundados los cargos que se le hacían acerca de esto y sobre el cumplimiento de sus deberes como evangelizadores. En su defensa, los vecinos apuraron la argumentación hasta llevarla al terreno de los principios políticos. Si en la situación del indio había algo contrario a la ley divina, ellos no eran los responsables, sino el Rey, pues ellos actuaban conforme a las resoluciones reales que habían sido tomadas en retribución a los sacrificios con que ellos habían ocupado la isla. Dada la idea del príncipe cristiano, obediente a la ley moral, esto significaba que no les cabía duda de que la situación de que gozaban era conforme a la ley divina, pues el Rey no podía haber tomado las resoluciones que la habían legitimado sin consulta de personas sabias.

[4]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. IV.

Como los vecinos no deseaban que se suscitasen dudas sobre la justicia de los servicios personales de que gozaban, pidieron a los frailes que el predicador se retractase de sus afirmaciones. Fue en vano, los frailes que creían estar sirviendo a Dios y al Rey, estaban decididos a seguir en esa misión y esperaban que cuando éste supiese lo que habían hecho se daría por bien servido. Ante esta negativa, los vecinos decidieron pedir al Rey que ordenase a los frailes que regresasen a España. Con este fin escribieron a la Corte informando que los dominicos habían escandalizado a la gente predicando doctrina nueva acerca de su estado por servirse de los indios, y que habían amagado el derecho del rey al señorío y a las rentas que tenía en la isla[5].

El Rey confirma la legitimidad de la estructura de las relaciones hispano-indígena

Estas noticias disgustaron al Rey. Según él, los frailes escandalizaban pues los repartimientos habían sido autorizados con parecer de letrados, teólogos canonistas y funcionarios; además, las cargas anexas al usufructo de esos repartimientos y las condiciones con que se otorgaban garantizaban una cristiana convivencia de españoles e indígenas y el cumplimiento de la función evangelizadora. Convencido de la falta de fundamentos de la crítica de los frailes, el Rey buscó la manera de poner fin a su prédica inquietante; ordenó que se tratase con el Provincial de la Orden acerca del castigo que convenía imponerles; oyó al Consejo sobre lo mismo; pero, aunque este último se inclinó por que los frailes fuesen traídos a España, resolvió que permaneciesen en la isla cumpliendo sus deberes evangelizadores. Debían sí, abstenerse de tratar de los repartimientos a menos que fuese para retractarse de lo dicho. Pareció prudente al Rey dejar al gobernador la última resolución en esto, pues él podía calificar la conveniencia o inconveniencia de que permaneciesen en la isla[6].

Por su parte, el Provincial, en vista del enojo del Rey, escribió a los frailes confirmando la posición real sobre la legitimidad de los repartimientos, censurándoles su actitud y recomendándoles que en adelante se moderasen al censurar los vicios a fin de que no pusieran en peligro la obra evangelizadora para la cual habían sido enviados[7].

[5]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. V.

[6]Carta del Rey a Diego Colón el 20 de marzo de 1512. Venancio Carro O. P., *La Teología y los Teólogos Juristas Españoles ante la conquista de América.* Tomo I, pp. 58-61. Madrid, 1944.

[7]Venancio Carro O. P., op. cit., pp. 62-63.

Manuel Serrano y Sanz, *Orígenes de la dominación española en América,* Tomo I, pp. CCCL.

Vecinos y dominicos defienden en la Corte sus respectivos puntos de vista

Entretanto, los vecinos de La Española persuadieron al Provincial de la Orden de San Francisco, fray Alonso de Espinal, a que fuese como su Procurador a Castilla. Los dominicos por su parte enviaron a fray Antonio Montesino. Venciendo con audacia una fuerte oposición, éste logró ver al Rey. Su crítica, que por las derivaciones hechas por los vecinos afectaban ya el derecho del Rey a repartir indios, con la fuerza que le daba la vigencia de la concepción jusnaturalista de la política, tuvo la virtud de persuadirlo a que convocase una nueva Junta para que tratase de ese asunto y de la manera de mejorar la situación de los indios.

Esta Junta se formó con algunos consejeros y teólogos. En cumplimiento de su cometido, esta comisión consideró informes de algunos colonos que estaban en la Corte y del padre Montesino. Los primeros sostuvieron que los indios eran bestiales, holgazanes e incapaces de regirse; el segundo, manifestó que los servicios personales que se les habían impuesto eran contrarios a su libertad, que el Rey no podía imponerlos, ni en su favor ni en favor de particulares, que la evangelización debía hacerse respetando la libertad de los indios, amorosamente con dádivas y no con asperezas y servidumbre como la que actualmente sufrían –la cual era condenada por Dios y debía ser remediada por el Rey– y que la pretendida incapacidad de los indios para asimilar la doctrina y la fe contradecían la bondad y omnipotencia de Dios[8].

La Junta da nuevo fundamento al régimen de encomienda, señala la necesidad de compatibilizar los servicios personales de los indios con su propio beneficio y el de la evangelización y reconoce en la comunicación hispano-indígena la situación más adecuada para llevarla a efecto

La aspiración a que el Rey reemplazase el régimen político económico y de evangelización impuesto a los indios, que tenía como agente al encomendero, por otro conforme al derecho natural y a la caridad cristiana que este parecer llevaba implícito, no encontró acogida en la Junta. Esta se inclinó a confirmar el derecho del Rey a repartir los indios, con lo cual conservaba el encomendero su calidad de agente del Estado en la promoción de la riqueza y producción de rentas, y a que se contuviesen los excesos y conjurasen los descuidos en la evangelización. La mayoría de los miembros de la Junta consideró que los repartimientos de indios no eran incompatibles con la libertad natural, como sostenían los críticos jusnaturalistas y que por lo tanto eran justos, aunque debían ser reglamentados. Sólo un dominico que integraba la Junta sostuvo que era un derecho limitado.

Ante la crítica del jusnaturalismo, acerca del modo como eran utilizados los indios, la Junta dio a las encomiendas un fundamento diferente del que se le

[8] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. VIII.

había dado en 1503, cuando se había aprobado la proposición de Ovando de imponer a los indios la obligación de trabajar para los españoles. Entonces, el derecho del Estado a imponerles esa obligación se había fundado en las necesidades de la sociedad española, en las conveniencias de los propios indios y de la evangelización. Ahora, la Junta lo fundaba en la incapacidad de los indios para pagar el tributo que debían al Rey, en razón del señorío y beneficio que recibían de él al ser evangelizados y mantenidos en justicia, haciéndolo así menos vulnerables a la crítica del jusnaturalismo. Con esto, ella daba cima a un proceso que con conciencia poco clara, había iniciado Francisco Roldán, continuado Colón y el Rey mismo, al imponer a los beneficiarios de repartimientos el pago de un peso por cada indio.

Ya mejor fundamentados los repartimientos, la Junta consideró que los servicios personales debían beneficiar también a la república de los indios[9] y a la evangelización; que debían ser compatibles con su capacidad y necesidad de descanso y recreación; que debían conjurarse su desarraigo y su proletarización, para lo cual debían dárseles tierras donde construyeran sus habitaciones y cultivasen plantas alimenticias y dejárseles tiempo para hacerlo. Consideró, además, que los indios y españoles debían mantener comunicación a fin de facilitar la evangelización[10].

Sobre la base de las proposiciones de la Junta, el Rey determina las obligaciones del encomendero respecto de la población indígena en la vida económica, y en su civilización y evangelización

En ese mismo año, 1512, se dictaron leyes según los propósitos y normas propuestas por la Junta, En ellas el agente que contendría el desarraigamiento y empobrecimiento de los indios e impulsaría la evangelización seguía siendo el encomendero. Sus obligaciones en este sentido fueron especificadas claramente. Debía construir, junto a sus labranzas, por cada cincuenta indios de repartimiento, cuatro edificios de treinta pasos de largo y quince de ancho cada uno para alojarlos y plantar tres mil montones de yuca y dos mil de ajos, doscientos cincuenta pies de ají y cincuenta pies de algodón y trasladarlos allí; dar a cada indio una docena de gallinas y un gallo. Estos bienes serían de propiedad del indio aunque la estancia cambiase de propietario. A su debido tiempo, cada encomendero debía hacer sembrar a sus indios media fanega de maíz. Para asegurar la estabilidad de los indios se dispuso que cuando alguna persona los dejase, la persona a quienes fuesen concedidos debía comprar la estancia en que estaban asentados.

Cada encomendero debía construir una iglesia en su estancia y dotarla adecuadamente para que, cada tarde, los indios rezasen las oraciones. Una,

[9]Es decir, la población indígena con un estatus propio dentro de la monarquía.
[10]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. VIII-IX.

mayor, debía ser construida en una estancia que en el espacio de una legua equidistase de las demás y dotarla, de forma que en ella se dijese misa los domingo, fiestas de guardar y Pascua a donde acudiesen a oirla los españoles e indios del distrito. Si para los indios fuese penoso concurrir a esa iglesia, debía construirse otra más cercana a su lugar de residencia. También debía construirse iglesias en las minas. Para facilitar la evangelización, el encomendero que tuviese más de cincuenta indios y hasta ciento, debía enseñar a leer y escribir las verdades de la fe a un muchacho indígena y de ciento para arriba, a dos, los cuales, a su vez, las trasmitirían a los demás del repartimiento. También debía hacerlo el encomendero con los muchachos indios que le servían como pajes. Debía hacer bautizar a los niños indígenas ocho días después de su nacimiento, enseñar a los indios a vivir en matrimonio monogámico y procurar que se casasen conforme a la ley eclesiástica aquellos que tuviesen disposición y habilidad para ser casados y manejar su casa, evitando los matrimonios entre parientes. Debía informar a los visitadores, dentro de diez días, de los indios que fallecieran.

Aunque mediante la subsistencia de los repartimientos de indios se mantuvo al español su calidad de promotor de la economía del Nuevo Mundo y productor de rentas para el Estado, se le impusieron algunas limitaciones destinadas a conservar la población indígena y a satisfacer las necesidades fiscales. Los repartimientos no podían ser inferiores a cuarenta indios, ni superiores a ciento cincuenta. Una vez trasladados los indios a las estancias de sus encomenderos se reduciría la demora a cinco meses. Esta terminaría un día prefijado, el cual se daría a conocer en la cédula de repartimiento. Cumplido este término todos los indios debían suspender sus labores y regresar a sus pueblos. Allí descansarían durante cuarenta días sin ninguna obligación de trabajar, excepto en los cultivos que tuviesen en ese tiempo. Durante este período, los españoles a quienes estuviesen repartidos, debían intensificar entre ellos el trabajo de evangelización. En el período de labor, debía darse a los indios que estuviesen en las estancias, pan, ajos, ají, y los días domingos y fiestas de guardar y Pascua una olla de carne guisada, todo lo cual podían llevar a sus casas; a los que trabajasen en las minas; pan, ají, una libra de carne cada día y todo lo que hubiesen menester; en los días en que no se comía carne debía dárseles en reemplazo, pescado o sardinas u otra cosa con que pudieran mantenerse bien. Además, en los primeros doce meses después de recibidos, debía dárseles una hamaca y prohibírseles que durmieran en el suelo. Debía proporcionarles cada año prendas de vestir de precio de un castellano. Debía dárseles buen trato y expresamente se prohibía llamarles perros, azotarlos y apalearlos. En caso que los indios cometieran faltas merecedoras de castigo se disponía que fuesen llevados ante los Visitadores a quienes correspondía dárselo. Las mujeres después del cuarto mes de preñez no podían ser enviadas a las minas ni hacer montones (modo de cultivo), sino que debían permanecer en las estancias y destinarlas a trabajos domésticos o a quitar el pasto de los

sembrados, situación en que debían permanecer hasta que su criatura tuviese tres años de edad. El beneficiario del repartimiento debía poner dos indios al servicio de los caciques si tenía cuarenta, tres, si tenía sesenta, cuatro, si tenía cien y seis, si tenía ciento cincuenta, y descontar un real a los indios del peso que debía darle en ropa y entregarlo a los Visitadores para que vistiesen a los caciques.

Para que se cumpliera la finalidad económica asignada al repartimiento y evitar el despilfarro de la mano de obra se dispuso que por lo menos la tercera parte de los indios repartidos se utilizara en la extracción de oro. Los vecinos de la Sabana y Villanueva de Yáquimo, por lo mucho que estas villas distaban de las minas, fueron exceptuados del cumplimiento de esta obligación, pero, en cambio debían emplear sus indios en confeccionar hamacas, camisas de algodón, criar puercos y cultivar vegetales necesarios a la comunidad. Para subsanar las dificultades de aprovisionamiento que se presentaban a quienes tenían indios en las minas, por la gran distancia a que de éstas se encontraban sus haciendas, se les autorizó para asociarse con hacendados de la región minera.

La infracción a estas disposiciones era castigada. Para controlar su cumplimiento se creaban dos cargos de Visitadores por cada pueblo de españoles. Estos cargos serían llenados por el Gobernador eligiendo entre los vecinos más antiguos. Los designados los servirían mientras cumpliesen satisfactoriamente sus tareas y serían remunerados con una cantidad de indios. Su función consistía en inspeccionar los lugares de su distrito habitados por indios, a comienzos y a fines de año, alternativamente.

Dentro de esta situación correspondía a la Iglesia, por los diezmos que percibía en las estancias donde había indios, proveer de clérigos que oficiase misa los domingos, fiestas de guardar y Pascua, y los confesase una vez al año o en caso de muerte inminente y, los enterrase sin percibir derechos[11].

Ante la oposición de fray Pedro de Córdoba a la subsistencia de los repartimientos, se aumentan las limitaciones para el aprovechamiento de la mano de obra indígena

Conocidas estas leyes, a fines de 1512, por el Superior del Convento de Santo Domingo de La Española, poco después de su publicación, cuando llegaba a la Corte para aplacar el enojo del Rey, éste consideró que serían ineficaces, pues dejaban subsistentes los repartimientos de indios, fuente, según los frailes, de las injusticias que se cometían con los naturales.

[11]Las ordenanzas para el tratamiento de indios. (Las leyes de Burgos). Valladolid, 23 de enero de 1513, Richard Konetzke. *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Vol. I, Doc. 25. Instituto Jaime Balmes. Madrid, 1953.

En procura de una rectificación, el fraile vio al Rey. Resultado de esta entrevista fue la orden real de que se reuniera una nueva Junta para que considerara los reparos que el Superior de los Dominicos de La Española formulaba a las Leyes de Burgos y propusiera las reformas convenientes. La Junta no creyó necesario suprimir los repartimientos para evitar los abusos a que dadas las ambiciones de los españoles de las islas, algunas de las leyes promulgadas el año anterior podían dar lugar, sino que propuso las disposiciones complementarias siguientes: que las mujeres indias casadas no pudieran ser obligadas a servir en las minas con sus maridos, a menos que fuese por su voluntad o que aquéllos las quisiesen llevar, en cambio, fueran compelidas a trabajar en sus propias tierras o en la de los españoles con salarios convenidos con ellas y sus maridos; las mujeres preñadas quedaban exentas de esta obligación; que los niños y niñas indias menores de catorce años no fuesen compelidos a servir en trabajos propios de adultos sino en aquellos compatibles con su edad, como eran desherbar las siembras u otros parecidos; que los adolescentes mayores de catorce años estuviesen bajo la tutela paterna hasta que llegasen a la mayoría de edad o se casasen y los que careciesen de padres, fueran puestos por los jueces bajo la tutela de alguna persona que velara por el cumplimiento de la disposición relativa al aprovechamiento de sus servicios, y por que no se les impidiera el adoctrinamiento, y si alguno quisiese aprender algún oficio se les dejase en libertad para hacerlo, sin que fuese obstáculo la disposición sobre el aprovechamiento de sus servicios. Que las indias solteras que estuviesen bajo la tutela de sus padres, trabajasen con ellos en sus tierras, o en caso de que éstos careciesen de ellas, en las ajenas, con salarios convenidos con sus padres. Que las indias solteras sin padres, debían ser obligadas a vivir con otras mujeres, para evitar vicios, y a trabajar en sus tierras o en las ajenas, mediante salario. Que los indios fuesen obligados a trabajar en sus haciendas durante los tres meses de descanso a fin de que no recayesen en sus antiguas costumbres y vicios. A fin de facilitar la asimilación de la civilización europea, la Junta proponía al Rey que obligase a los indios a vestirse. En la medida en que aquello se fuese logrando se les debía aliviar de la compulsión a trabajar. Estas proposiciones complementarias fueron promulgadas como leyes en Valladolid, en 28 de julio de 1513[12].

Los dominicos obtienen que se les conceda la evangelización de los indios de una región del Continente, libre de la intervención de los colonos

El padre Antonio Montesino había expresado ante la primera Junta que a los indios había que atraerlos a la fe con dulzura, amor, libertad y dádivas, no con aspereza, servidumbre, y con tormentos como los que éstos

[12]Las Casas, op. cit. Libro II, cap. XVII-XVIII.

estaban padeciendo. Que todo esto era condenado por Dios y que eran una amenaza contra el Rey si éste no los remediaba[13]. Esta proposición surgía del derecho natural y de la ética sobrenatural, suponía la legitimidad del título del Estado Castellano a dominar a los indios, y, no excluía el comercio de los castellanos con los indígenas ni la explotación de las riquezas de sus territorios ni aun la colonización, siempre que estas actividades se sujetasen al derecho natural y a las conveniencias de la evangelización; pero después de la conquista de las islas, del establecimiento de los castellanos en Santa María la Antigua del Darién, en 1509, de sus depredaciones entre los pobladores de las islas Lucayas y demás aledañas de las Grandes Antillas y de sus asaltos a los indios de La Florida, en los cuales el derecho natural y las conveniencias de la evangelización habían sido despreciadas, pensaban los dominicos, que ella era incompatible con esas condiciones. Era claro para ellos que no podían evangelizar allí donde el dominio castellano había sido establecido a sangre y fuego por particulares remunerados con servicios personales de los indios y donde, impulsados por su concepción señorial de la vida acabarían con ellos irremisiblemente en poco tiempo, o allí donde los indígenas habían padecido los asaltos de los castellanos para capturarlos y llevarlos a vender a las islas por ellos ocupadas.

Por esto, el Superior de los dominicos de La Española solicitó al Rey que le permitiese evangelizar a los indios del territorio aún no colonizado de las costas de Paria y le procurase los medios. Allí, sin la presencia de españoles, sus hermanos de orden aplicarían íntegramente la política de raíz jusnaturalista y ética sobrenatural.

En satisfacción de este pedido el Rey ordenó a las autoridades de La Española, proveyesen al fraile de cuanto necesitase para realizar su proyecto[14].

Los dominicos logran que se recomiende al Gobernador de Castilla del Oro colonizar esa región sin encomendar los indios

Al mismo tiempo, desde el continente los españoles establecidos a orillas del río Darién solicitaban insistentemente al Rey que los auxiliase con hombres y armas para emprender la conquista de las ricas tierras del istmo. Accedió el Rey a estas peticiones. Inició consultas para designar Gobernador. Y simultáneamente ordenó iniciar la organización de una flota naval de veinticinco navíos para transportar soldados y colonos. Dando la espalda a la práctica de conquistar mediante empresas de financiamiento privado, esta expedición fue financiada íntegramente por el Estado. El 27 de julio

[13] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. VIII.

[14] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XIX.

de 1513 el Rey designó Gobernador de Tierra Firme a Pedro Arias de Avila[15] y lo facultó para repartir indios[16].

Ante la inminente conquista y repartimiento de los indios de Tierra Firme, los dominicos del Convento de San Pablo de Valladolid, ciudad donde funcionaba el gobierno, intervinieron ante el Rey para solicitarle que adoptase hacia los indios una política más conforme al derecho natural. Con esta intervención, los dominicos pasaron de la modesta petición del Superior del Convento de Santo Domingo de La Española, de que se le concediera un territorio donde evangelizar a los indios, libre de la presencia de los castellanos, a intentar la configuración de la penetración de sus compatriotas en el Nuevo Mundo y sus relaciones con los pueblos que dominarán. Con este propósito reiteraron a los gobernantes los inconvenientes del sistema de conquista y de los repartimientos y les manifestaron que el Rey no podía mandar conquistar a los indios.

El Rey ante esta iniciativa decidió conocer un nuevo informe y para este fin mandó que se congregasen nuevamente algunos consejeros, el bachiller Martín Fernández de Enciso (de larga actuación en las Indias), y los Frailes que habían promovido la cuestión. En las sesiones, estos últimos sostuvieron que las conquistas constituían un despojo, pues los infieles, especialmente aquellos que nunca habían sido evangelizados, eran dueños de sus tierras por derecho natural[17]. Esta proposición no era más que la aplicación al caso de la política expansiva de la tesis general acerca de las relaciones entre los pueblos que los dominicos de Santo Domingo habían aplicado a los repartimientos a fines de 1511.

A la proposición de los dominicos en la Junta, replicó Fernández de Enciso condicionando la validez del derecho natural a la existencia de determinadas ideas religiosas y a la autoridad papal. Este valía cuando los infieles, aún desconociendo a Cristo reconocían un Dios Creador aún cuando faltara la autorización papal. No era este el caso presente: los indios no reconocían un Dios Creador y adoraban a muchos dioses y los españoles entraban en sus tierras autorizados por el Papa[18]. El bachiller, puesto a defender la política que propugnaban los hombres de las Indias para satisfacer sus ambiciones de poder, gloria y ascenso social en el plano ético que los frailes la habían colocado, oponía a la idea de una libertad irrestricta del

[15]Manuel Serrano y Sanz, *Orígenes de la Dominación española en América*, pp. CCLIX-CCCXXXVIII.

[16]J. T. Medina, *Título de Gobernador de Castilla del Oro a Pedrarias Dávila, El Descubrimiento del Océano Pacífico. Vasco Núñez de Balboa* II".

[17]Manzano Manzano, Juan, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 38. Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1948.

[18]Manzano Manzano, Juan, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 39. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1948.

derecho natural de los pueblos que limitaba esas ambiciones, la necesidad de castigarlos por sus idolatrías; lo cual realizarían los españoles por mandato del Rey, en cumplimiento de la misión evangelizadora que el Papa, como vicario de Cristo, le había encargado.

A despecho de la oposición dominicana, en las conclusiones de esta Junta, se reiteró el título del Estado castellano a su dominio sobre los indígenas y su derecho a imponerles tributos como vasallos. Pero, al mismo tiempo, aunque sin fundamentos jusnaturalistas, se propuso que la imposición del dominio se hiciese mediante un requerimiento, lo que suponía la necesidad del consentimiento razonado de los indios, y para la exacción del tributo se sugirieron al Gobernador tres modalidades. Una de ellas, consistía en imponer a los indios un tributo en pesos de oro, libre de dependencia de los españoles y de servidumbre personal.

Todo esto fue expresado en la Instrucción que se dio a Pedro Arias de Avila, en 4 de agosto de 1513[19]. En ellas se decía que si el Gobernador autorizaba a los españoles a servirse de los indios que tenían encomendados, debía hacer observar las leyes de Burgos y exigir que fuesen bien tratados. Se hacía presente que en Tierra Firme el buen tratamiento de los indios era más importante aún que en La Española, pues la poca inclinación de los indios al trabajo y su propensión a huir de las faenas, cuando podían, aquí eran favorecidas por la extensión del territorio. En la eventualidad de que la encomienda de los indios, como se había hecho en las islas, presentase dificultades o fuese arriesgada como parecía, se recomendaba al Gobernador que procurase concertar, pacíficamente, con los que estaban sujetos al vasallaje que proveyesen de un número de indios correspondientes al tercio, cuarto o quinto de los habitantes de los pueblos, para que trabajasen en las minas de oro o en los ríos auríferos por un período de uno o dos meses, al término del cual, serían substituidos por otros; si le pareciese que la exigencia de estas tandas de trabajo también presentaban dificultades, se le recomendaba que les impusiese un tributo en pesos de oro, en proporción al número de habitantes de cada pueblo.

La presencia de esta última fórmula en las Instrucciones, junto con el expresado propósito de enviar colonos que debían vivir de la explotación personal de la tierra o de la minería, indica que el Gobierno, ante el temor de la inconformidad de los indígenas, había pensado en la conveniencia de que en esa región, indios y españoles, vivieran separadamente bajo la administración estatal, protegidos por una fuerza militar, también estatal, financiadas ambas con los ingresos reales provenientes de los tributos de los indios y de los impuestos de los españoles, sin los vínculos de dependencia en que los indígenas se encontraban en las islas, respecto de los castellanos.

[19]Serrano y Sanz, Manuel, op. cit., pp. CCLXXIX y sig. Así entendemos la expresión del documento "dar a los indios encomendados por naborias".

Se recomendaba al Gobernador, mucha cautela en el uso de las armas contra los indios y especialmente en acoger las sugestiones de los españoles en ese sentido, pues éstos siempre procuraban estar en guerra con ellos para que se les encomendasen. En tales situaciones debía asesorarse del obispo y demás eclesiásticos, quienes eran menos apasionados y estaban menos interesados en vivir del trabajo de la población indígena.

Para requerir a los indios a que se sometieran a la Corona de Castilla, se redactó un documento que se entregó a los Procuradores del Darién, en 22 de agosto de 1513[20], firmado por los miembros del Consejo, dos obispos y los frailes dominicos. El documento partía del supuesto de la validez de la donación papal que daba a los Reyes de Castilla el dominio temporal directo sobre las Indias, fundado en la doctrina del dominio universal del Papa, y ésto se daba a conocer a los indios en ese documento, al mismo tiempo que se les requería a que se sometiesen. Si lo hacían, continuarían gozando de su libertad civil y religiosa. La conversión al cristianismo quedaba a su arbitrio. Si se negaban a obedecer la orden real, el Gobernador los sometería a sangre y fuego, esclavizándolos, así también como a sus mujeres e hijos, vendiéndolos o disponiendo de ellos como el Rey mandase y privándolos de sus bienes como a vasallos que no obedecían ni querían recibir a su señor y que lo resistían y contradecían[21].

En 11 de abril de 1514, inició su viaje y en 30 de junio, del mismo año, llegó a Santa María la Antigua del Darién esta expedición en cuyos propósitos alentaba también el deseo de asentar las relaciones hispano-indígenas, sobre nuevas bases.

Los dominicos inician la evangelización de los indios de la costa de Paria

En este mismo año, el Superior del Convento de los Dominicos de Santo Domingo, fray Pedro de Córdoba, inició su empresa evangelizadora de los indios de la costa de Paria. Presentadas por él las órdenes reales a los funcionarios de las islas, éstos se dispusieron a cumplir lo que aquél dispusiese para el logro de su plan. Córdoba decidió enviar allí tres misioneros, entre ellos a Antonio Montesino. Una enfermedad postró a éste en la isla de San Juan sin que pudiera participar en la empresa; los otros dos fueron transportados hasta la costa de Cumaná a expensas de la Real Hacienda. Aquel territorio que los dominicos habían supuesto carente de interés para los castellanos, era rico en perlas y estaba bien poblado de indios. Agotadas las reservas de hombres de las islas próximas y mermados los yacimientos auríferos, aquellas perlas e indios, constituían una gran riqueza que rescatar

[20]Serrano y Sanz, Manuel, op. cit., p. ccxciv.
[21]Manzano Manzano, Juan, op. cit., pp. 46.

o robar. Los españoles no tardaron en llegar hasta allí en busca de perlas que rescatar y, si era posible, de indios que raptar. Llegó hasta allí uno de sus barcos, que interrumpió los trabajos de la misión. Valiéndose de la confianza que los indios tenían en los frailes, lograron raptar a algunos, incluso un gobernante indígena y su mujer. Los frailes solicitaron a las autoridades de la Española que ordenaran la devolución de los indios, pero no tuvieron éxito. Los indios de la región, en castigo de lo que suponían un engaño, dieron muerte a los misioneros[22]. Este sacrificio no arredró a los dominicos. La evangelización de los indígenas de la costa de Paria pasó a ser un importante objetivo de la Orden[23].

Colonos y conquistadores prescinden de las leyes en sus relaciones con los indios y solicitan que se les conceda el derecho de suplicación

El reconocimiento por el Estado castellano de que debía gobernar a los indios sometidos y tratar con los que se mantenían fuera de su efectivo dominio, conforme al derecho natural y a la ética sobrenatural que constituye la esencia de las Leyes de 1512-1513, de las instrucciones dadas al Gobernador de Castilla del Oro y de la autorización y auxilio concedido a los dominicos para que evangelizasen a los indígenas de la costa de Paria, fue un triunfo doctrinario y político parcial de esa Orden. Así como los intereses económicos en la explotación de los indios se habían opuesto a la plena imposición del jusnaturalismo en las relaciones hispano-indígenas, así también lo que de él quedaba en aquellas disposiciones estatales, tendría que ser consentido por los vasallos españoles, residentes en las Indias, o sea, quedaba supeditado a que éstos participaran en ese reactivamiento del sentido moral en las relaciones con los indígenas.

La obtención de ese consentimiento se intentaba en condiciones poco favorables: los castellanos de las Indias tenían un marcado espíritu señorial y ambicionaban enérgicamente ascender socialmente, mediante el irrestricto aprovechamiento del indio, al cual consideraban sólo como fuerza productiva en toda clase de explotaciones; la acción que el Estado debía cumplir, se encargaba a una administración que estaba estrechamente vinculada al régimen cuyo espíritu puramente económico debía modificar, castigando a quienes infringiesen las leyes; quienes, hasta entonces, controlaban el tratamiento de los indios, usufructuaban de repartimientos ordinarios y gozaban de una sobretasa por razón de sus oficios, y los Jueces de Apelación (creados por cédula de 5 de octubre de 1511) que estaban en Santo Domingo

[22] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIII.
[23] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIII.

desde la primera mitad de 1512[24], eran remunerados en parte, también con asignaciones de indios[25].

Efectivamente, esta política no encontró acogida favorable en las Indias. Ni los usufructuarios de indios cambiaron de actitud, ni los funcionarios se empeñaron en castigar las infracciones[26]. En la isla de Cuba, fue tal la codicia de los españoles que además de hacer trabajar a los indios sin tasa, en minas y cultivos de tierra, no los alimentaban y les exigían que se procurasen alimentos en los montes. Por la falta de cultivadores indios, en sus pueblos escasearon los alimentos y los indios morían de hambre allí y en las faenas, establecidas por los españoles[27]. El Gobernador Diego de Velásquez buscó la benevolencia de los consejeros reales hacia este régimen, asignándoles, en 1514, las ricas minas de Cubanacán y repartiéndoles los indios de las inmediaciones a razón de 30 ó 40, según el grado de consideración real de que gozaban[28]. En la Gobernación de Castilla del Oro, los españoles que venían con Arias de Avila manifestaron de inmediato su actitud levantada y contraria a la política real y el Gobernador no intentó contenerlos. Ya en Santa Marta, los indios que se opusieron al desembarco de españoles fueron severamente castigados, robados y muchos esclavizados. Después fueron requeridos a que obedeciesen al Rey de Castilla, leyéndoles el documento preparado con ese fin. En Santa María la Antigua, iniciaron la población del territorio, pero la hostilidad de los indios imposibilitó la imposición de servidumbre, a base de las cuales los españoles concebían la subsistencia. Fallado este propósito, se dieron al pillaje de los pueblos de indios amparados en el requerimiento: les robaban utensilios de oro, y los cautivaban para venderlos en Santa María la Antigua o en las islas. Estas actividades constituyeron una importante fuente de ingresos privados y públicos[29].

Mas, el triunfo subrepticio de sus intereses económicos sobre las leyes que pretendían conjugarlos con los intereses morales, no satisfacía a los españoles: la tradición medieval de que las leyes debían hacerse para la comunidad y que su administración debía ser temperada por la equidad, los impulsaba a reclamar para sí el reconocimiento del derecho a ser oídos cuando se pusiesen en vigencia leyes que regulasen sus actividades en las Indias, mediante el procedimiento de suplicación. Así podrían en el mo-

[24]Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé Las Casas*. Volumen I. Sevilla, 1953, p. 324.

[25]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XIX.

[26]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XXXV-XXXVII.

[27]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXVIII.

[28]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXI.

[29]Néstor Meza Villalobos, op. cit., p. 15-77. Mario Góngora, *Los grupos conquistadores en Tierra Firme*. Santiago, 1962.

mento en que se fuesen a poner en vigencia leyes elaboradas en la metrópoli, y que los perjudicasen señalar sus inconvenientes y pedir que se sobreseyese su ejecución hasta tanto hacían ver al Rey los perjuicios que éstas les producían. Con tal fin, el Cabildo de la villa de Concepción de la Vega, en la isla Española, se dirigió al Rey en 1514[30].

[30]García Gallo, Alfonso, "La ley en Indias en el siglo XVI. *Anuario Histórico del Derecho español.* Tomo XXI-XXII.

CAPITULO III

DENUNCIAS ACERCA DE LA SUBSISTENCIA DE ABUSOS CON LOS INDIOS Y DESCUIDO EN SU EVANGELIZACION MUEVEN AL REGENTE DEL REINO, CARDENAL JIMENEZ DE CISNEROS, A ADOPTAR MEDIDAS PARA RESTABLECER EN LO POSIBLE LA LIBERTAD DE ESTOS Y MEJORAR SU EVANGELIZACION

Bartolomé de Las Casas y Gonzalo Fernández de Oviedo denuncian abusos de conquistadores y colonos en sus relaciones con los indios

En 1515, el clérigo y encomendero de la isla de Cuba, Bartolomé de Las Casas que había conocido la tesis de los dominicos sobre la libertad natural de los indios, sin que hubiera logrado convencerle totalmente, mientras preparaba el sermón para la misa de Pascua de Pentecostés, tuvo plena evidencia de la justicia de aquella doctrina y consecuentemente de la calificación de injusta y tiránica que a la ocupación de las tierras y al régimen de relaciones hispano-indígenas daban aquellos frailes. Ahora toda la historia de los españoles en las Indias, así las acciones de los particulares, como la legislación, le pareció repudiable por que estaba viciada en su origen, pues partía de la presunción de que los españoles podían ocupar legítimamente las tierras de los indios y de la falsa creencia de que éstos eran incapaces de subvenir por ellos mismos a sus necesidades y de vivir políticamente. Esta historia debía continuarse ahora, sobre los contrarios de esos supuestos; los indios eran legítimos dueños de sus tierras y podían con justo título, mas aun debían oponerse a su ocupación, bajo pena de ser calificados de cobardes; eran además capaces de subsistir sin intervención de tutores y de regirse por ellos mismos, como lo habían hecho antes de la llegada de los españoles[1].

Las Casas que era hombre de acción —ambicioso lo consideraban los demás españoles por la diligencia que ponía en la explotación de sus tierras e indios—, sentía que a raíz de esta adquisición moral, debía condenar y reparar cuanto habían hecho él y los demás españoles, y predicar para salvar a éstos de la perdición eterna y, para aliviar a los indios de sus daños temporales e introducirlos en la fe. Para dar eficacia a esa prédica, creyó necesario acompañarla del poder persuasivo del ejemplo. Se dirigió al Gobernador, y expúsole su convicción de que como encomendero, y los demás como él, estaban perdidos para la gloria eterna, y que para salvar su alma, renunciaba a sus indios, y que esperaba convencer a los demás a que hicieran lo mismo. Le pidió que hasta el regreso de su socio mantuviese su resolución en secreto y que sólo cuando éste determinase lo que haría la diese a conocer.

[1]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXIX. Estas ideas están expuestas a través de toda su *Historia de las Indias*.

Predicaba Las Casas el día de la Asunción de la Virgen, sobre las obras de caridad y sobre la obligación de los cristianos de practicarlas con los indios, asistía el Gobernador. En el curso del sermón, hizo pública su resolución de abandonar sus indios y a continuación manifestó a sus auditores que estaban ciegos, pues no se percataban que el régimen en que mantenían a los indios era injusto y tiránico, que mientras lo mantuvieran estaban condenados al infierno y que para salvarse debían indemnizarlos por sus trabajos, despojos y sufrimientos.

Angustiado por la despiadada explotación de los indígenas, que habría de traer la rápida desaparición de éstos, Las Casas reiteró sus admoniciones cuantas veces tuvo oportunidad de hacerlo. Los españoles quedaban compungidos, pero no convertidos. Por el contrario, buscaban en las islas Lucayas reemplazantes a los indios desaparecidos. Persuadido de que por medio de la prédica él no podría contener los agravios que sufrían los indios y fundado en que la tarea del Rey era mantener a sus vasallos en paz y justicia, garantizarles su libertad y fomentar su bienestar[2], decidió ir a Castilla a reclamar su intervención[3]. Con este fin, resolvió con su compañero vender los bienes de la sociedad.

En la cuaresma de 1515, llegaron a la isla de Cuba algunos dominicos con el propósito de predicar contra el empleo inmisericorde del trabajo de los indios. Con ellos también predicó Las Casas. Aunque enérgicos, estos sermones fueron tan ineficaces como las anteriores admoniciones de Las Casas. Cuando terminaron la misión, la mayoría de los frailes regresaron a la Española. Las Casas inició con ellos su viaje a España. En la Española visitó a fray Pedro de Córdoba y le comunicó su proyecto. El Superior del Convento de Santo Domingo se mostró escéptico, él se había percatado de las dificultades del asunto: el obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca y el secretario Lope de Conchillos que estaban encargados de los negocios de América, defendían el régimen por convicción e intereses y el Rey les daba mucho crédito; era pues imposible que mientras éste viviera, se pudiera lograr alguna modificación. No obstante esta advertencia, Las Casas mantuvo sus planes. Córdoba dispuso que fray Antonio Montesino viajase a la Corte a solicitar ayuda real para continuar la construcción del convento y, le encargó que si fuese necesario ayudase a Las Casas en sus gestiones.

Después de la partida de Las Casas y Montesino, el Superior acompañado de cuatro o cinco frailes y los franciscanos que se habían interesado

[2]Lewis Hanke en *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, presenta numerosos testimonios del conocimiento que tenía Las Casas de la teoría y política medievales. Aunque estos testimonios están tomados de obras posteriores a esta época, creemos que Las Casas no la desconocía entonces.

[3]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXIX-LXXX.

en evangelizar la región de Paria, partieron hacia esa región. Los primeros se establecieron en el pueblo de Chiribichí y los segundos, en Cumaná. Ambos grupos se sustentaban y construían sus residencias con su propio esfuerzo[4].

En Castilla del Oro, Gonzalo Fernández de Oviedo, Veedor de Fundiciones fue conmovido también por el trato inhumano que los españoles daban a los indígenas en las entradas que hacían en sus tierras. Este no estimaba como los jusnaturalistas que los indios pudieran gozar de plena libertad. Si bien los consideraban esencialmente racionales, sus costumbres, y especialmente su atraso religioso, evidenciaban, según él, que en ellos la razón estaba en estado potencial y por tanto debían estar sujetos a servidumbre y ser evangelizados. Esta finalidad, superior al interés privado y de la cual eran instrumentos España y los españoles, debía animar la conquista, primero, y la convivencia hispano-indígena, después. Los indios debían ser conquistados limpiamente, sin robarles sus bienes, sin esclavizarlos sin justo título, ni desterrarlos, a fin de que su conversión al cristianismo, mediante la servidumbre, no fuera obstaculizada por el recuerdo de atropellos ni vejaciones[5].

Fernández de Oviedo salió para Castilla en mayo de 1515[6].

Las Casas una vez en Sevilla, se preparó para su entrevista con el Rey. Por medio de Montesino obtuvo recomendación del Arzobispo de aquella ciudad y poco antes de la navidad de 1515 logró ser recibido. Lo informó de cuanto sabía acerca de los padecimientos de los indios en las explotaciones mineras de las islas de Cuba y la Española. El Rey prometió recibirlo nuevamente y, entretanto, puso en conocimiento de Conchillos la cuestión propuesta por Las Casas. Por su parte, éste conferenció con el confesor del Rey para informarlo del objetivo de su viaje y solicitar su ayuda, el cual le sugirió que visitase al secretario Conchillos y al obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, y le prometió obtener del rey una nueva audiencia. De las entrevistas con los encargados de los negocios de América, la más útil fue la sostenida con Rodríguez de Fonseca, pues por ella se cercioró Las Casas, de cuán distinto era su espíritu del que animaba a la administración: ético el suyo, predominantemente económico el de aquélla.

A fines de 1515, llegó también a Castilla Gonzalo Fernández de Oviedo. Este pudo hablar al Rey en diciembre de ese mismo año. Como a Las Casas, éste lo citó para una entrevista más larga en Sevilla, donde oiría con detenimiento sus informaciones. El Rey murió en enero siguiente, frustrando las

[4]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIII.

[5]Vásquez, Josefina Zoraida, *El indio americano y su circunstancia en la obra de Oviedo, Revista de Indias* N.os 69-70, pp. 483-519.

[6]Otte, Enrique, "Aspiraciones y Actividades heterogéneas de Gonzalo Fernández de Oviedo", *Revista de Indias* Nº 71, p. 21.

espectativas de ambos peticionantes, pero sin amenguar su deseo de justicia.

Oviedo se dirigió a Flandes para informar al Rey Carlos. En la audiencia que obtuvo con este fin, el Rey lo remitió al Gran Canciller Chievre, pero éste, poco o nada informado de los asuntos americanos, lo remitió a los regentes de España, el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros y Adriano de Utrech[7].

Las Casas informa al regente, Cardenal Jiménez de Cisneros sobre la situación de los indios de las islas

Las Casas pensó viajar a Flandes, aunque sin dejar de visitar a los nuevos gobernantes, para darles cuenta de sus propósitos y de los males de las Indias y para, en caso que encontrara en ellos disposición para enfrentarlos, quedarse en Castilla[8].

Cisneros había ya intervenido a favor de los indios en 1498, cuando era confesor de la reina Isabel. Entonces aconsejó que se investigase el origen de los esclavos enviados a Castilla por Colón, para establecer si se habían hecho con justo título. Esa gestión terminó con la resolución de que algunos indios fuesen devueltos a la isla, labor que encomendó a un estrecho colaborador suyo[9]. Ahora respondió al pedido de Las Casas con igual interés que entonces, autorizándolo a exponer sus informes[10].

Conforme a esa autorización, a mediados de marzo, Las Casas entregó a los gobernadores sendos informes. En ellos manifestaba que el empleo exclusivo de los indios en labores mineras, con abandono del cultivo de los campos; que la falta de alimentación, las prolongadas jornadas de trabajo en minas y construcción de caminos, su empleo como medio de transporte, con olvido de las prescripciones de las leyes de Burgos, el abandono en que habían quedado mujeres y niños, y el amancebamiento de españoles con las indias, extinguían rápidamente la población de la isla de Cuba; reiteraba las acusaciones ya formuladas contra los vecinos de la Española y denunciaba la oposición de éstos a los matrimonios de españoles e indias a fin de dar a éstas como concubinas a sus indios; los malos tratamientos que los oficiales reales daban a los indios y los recursos que usaban para venderlos; en esos documentos Las Casas informaba también sobre la fuga de los indios de Jamaica, y la explotación de las indias; sobre los malos tratamientos que los oficiales reales de Puerto Rico daban a los indios; sobre la modificación oficial de las disposiciones sobre alimentación de

[7]Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Historia General y Natural de las Indias*, Libro XXIX, cap. IX.

[8]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXV.

[9]Giménez Fernández, Manuel: *Bartolomé Las Casas*. Tomo I, pp. 65, 81, 106.

[10]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXV.

los indios, contenidas en las leyes de Burgos y sobre la despoblación de las islas Lucayas, por españoles que allí iban a cazar indios[11]. No obstante su fe jusnaturalista, Las Casas se abtenía de aludir a esta doctrina para denunciar los abusos de los españoles; pero, en el curso de sus conferencias con el Cardenal, éste le manifestó que los españoles tenían oprimidos a los indios sin ninguna justicia, pues éstos eran libres. En adelante Las Casas expresó sin temores que los indios eran libres y todo lo que habían hecho con ellos era contra su libertad natural[12].

Después de este informe sobre los agravios que sufrían los indios, Las Casas presentó, al parecer a fines de marzo, proposiciones para terminar con los ya denunciados abusos[13]. Conforme a la idea de que los indios eran naturalmente libres y tenían capacidad para gobernarse por sí mismos, como lo hacían antes de la llegada de los españoles, y a su convicción de que los males que padecían eran originados por los españoles de conciencia señorial que vivían en las Indias, sus proposiciones tendían a desplazar a éstos de la situación de preponderancia que tenían sobre los indios y que en cierta medida había sido justificada con la doctrina de que el acercamiento de los indios a los españoles era necesario para civilizarlos y evangelizarlos, formulada por la Junta reunida en Burgos en 1512.

En fin, proponía la suspensión inmediata y total del trabajo de los indios, que un visitador probo investigase la situación; que se les restableciese su libertad para gobernarse bajo la protección del poder real. Así constituidos, los pueblos indígenas trabajarían para sustentarse como lo hacían antes de la llegada de los españoles y, sobre lo que excediere, se asignarían rentas a quienes los habían tenido en repartimiento bajo la condición de que permaneciesen en la tierra. En el futuro los colonos debían elegirse entre labradores, a quienes no repugnaría seguir viviendo de su propio trabajo, en el cultivo de la tierra, y sin mezclarse con los indios. Para el funcionamiento del nuevo régimen proponía la designación de un Protector de Indios y de un Juez de Residencia; que existiese una jurisdicción única y se castigase ejemplarmente a los magistrados prevaricadores, y a los clérigos de vida poco edificante. Además, para difundir la doctrina de la humanidad de los indios, proponía que se imprimiesen los tratados del doctor Juan López de Palacios Rubios y del maestro Matías de Paz[14].

Cisneros encargó a un grupo de colaboradores suyos que estudiasen los memoriales de Las Casas y le diesen su opinión, para resolver con mayor información[15]. Además, para sanear los asuntos de América, a fines de abril,

[11]Giménez Fernández, op. cit., Tomo I, pp. 125-126.
[12]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXVIII.
[13]Giménez Fernández, op. cit., Tomo I, p. 126.
[14]Giménez Fernández, op. cit., Tomo I, p. 126.
[15]Idem. Tomo I, pp. 127-132.

separó de la dirección suprema de ellos, al obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca[16]. Después de esta separación, a fines de abril, comenzaron los debates de la Junta en un ambiente mucho más propicio para Las Casas. Para conocer la situación creada a los indios, por el Estado, se leyeron en ella las Leyes de Burgos. Las Casas, en un memorial, expresó que debido a la lenidad y tolerancia de gobernantes indianos y metropolitanos, esas leyes, absolutamente, no se cumplían.

El Procurador de la isla Española representa a Cisneros los intereses de los colonos

Por entonces el Procurador de la isla Española, Gil González de Avila, presentó sendos memoriales al Cardenal Cisneros y al Consejo de Indias. Estos respondían plenamente a la conciencia señorial que se había desarrollado en las Indias; González de Avila proponía que se resolvieran los problemas que entonces afectaban a los grupos españoles, exclusivamente a expensas de los indios, y del Rey. Pedía que los indios que estaban en poder del Rey se retirasen de las minas y se emplearan en otras actividades, que se colonizasen las islas con labradores andaluces, trasladados y establecidos a expensas de la real hacienda, que para evitar que los vecinos, por la distancia a que se hacía las fundiciones de oro, dependiesen de los mercaderes, para obtener medios de pago para sus trabajos, por los cuales debían pagar intereses usurarios, para que el tráfico con Castilla fuese más frecuente, y los vecinos pudiesen armar expediciones para cazar indios, en las islas Lucayas, las fundiciones se hiciesen cada dos meses. Pedía, además, que se declararan esclavos todos los indios de la Española, dando a cada colono derecho a apoderarse de aquellos que no lo fueran o se hubiesen fugado[17].

El obispo de Avila presenta algunas proposiciones acerca del régimen a que debe someterse a los indios

El obispo de Avila, quien siendo familiar del cardenal Jiménez de Cisneros, había viajado a la Española, en 1500, para llevar a sus tierras a los indios que Colón había enviado a Castilla para que se vendiesen como esclavos, presentó al Cardenal, al parecer, privadamente, algunas proposiciones en la linea de las conclusiones de la Junta de Burgos; los indios no eran gente capaz, ni de juicio natural para recibir la fe ni las otras virtudes de crianza necesarias a su conversión y salvación. Tenían necesidad, así como un caballo o bestia, de ser regidos por cristianos, pero éstos debían tratarlos bien, y no cruelmente. No debían, pues, ser puesto en libertad, ni aun a título de que esta era

[16]Idem. Tomo I, p. 91.
[17]Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé Las Casas.* Tomo I, p. 133.

necesaria para su salvación, sino ser repartidos a vecinos de residencia permanente casados o que se comprometieran a casarse dentro de un año. Los indios repartidos a personas residentes en Castilla o que sacaban oro para el Rey, debían entregarse a los vecinos. En adelante, debía permitirse la emigración a las Indias, solamente a labradores casados, residentes en Andalucía, Extremadura y maestrazgos, costeándoles su pasaje y mantenimiento, desde Sevilla, y dándoles tierra y ganado. Debía enviarse una persona o dos que vigilase el tratamiento que se daba a los indios y remunerarlas adecuadamente[18].

Cisneros decidió reformar las relaciones hispano-indígenas, y como primer paso, y con independencia de las soluciones que adoptase en ese sentido, resolvió liberar a la administración indiana del poder de quienes habían favorecido la creación de aquel régimen amoral[19]. A la separación de Rodríguez de Fonseca, siguió en junio, la de Lope de Conchillos, quien había sido la mano derecha del obispo de Burgos[20]. Conchillos fue separado, además, de la Secretaría de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Montesa[21].

Desde la isla de Cuba vino como procurador de las ciudades, Pánfilo de Narváez, enviado por Diego de Velázquez, para solicitar, entre otras cosas, que se les diesen los indios a perpetuidad[22]. En conocimiento de que Las Casas había presentado un memorial sobre los malos tratos que padecían los indios, aquél solicitó que se les diese un traslado (copia) del memorial, para replicar. Entretanto las sesiones de la Junta terminaron a fines de junio, sin esperar la respuesta del Procurador de la isla de Cuba, a las denuncias de Las Casas.

Cisneros resuelve que se remunere a los funcionarios reales con salario, envía comisarios para que observen el régimen e informen y designa a Las Casas protector de los indios

Terminadas las sesiones de la Junta, Cisneros encargó, en 25 de junio de 1516, a Juan López de Palacios Rubio, y a Las Casas, y poco después a pedido de Las Casas, a fray Antonio Montesino que elaborasen un proyecto de reforma que respondiese a la libertad y racionalidad natural de los indios, inherentes a su condición de hombres[23], a la situación de vasallos que debían ser evangelizados y que tenían obligación de tributar. Los reformadores debían actualizar esa libertad en grado que fuera compatible con el cumplimiento de esas dos ineludibles exigencias. Las Casas, asesorado por Montesino, inició la elaboración de un anteproyecto.

[18] Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé Las Casas*. Tomo I, pp. 137-138.
[19] Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé Las Casas*. Tomo I, pp. 80-83.
[20] Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé Las Casas*. Tomo I, p. 89.
[21] Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 118.
[22] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXII.
[23] Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 178.

Entretanto, a fines de junio, cuando las sesiones de la Junta habían terminado, el Procurador de la isla de Cuba, dio respuesta a los informes de Las Casas. En ellas acusó a éste de ser persona liviana, de poca autoridad y crédito, que con razones contradictorias hablaba de lo que no sabía ni había visto, y cuyo objetivo era alcanzar un obispado[24]. Esas afirmaciones no modificaron la situación de Las Casas.

Cisneros había advertido con claridad, a través de los informes recibidos, la comunidad de intereses de particulares y funcionarios reales suscitado, según creía por el régimen de remuneración de los gobernantes americanos que consistía en salario y concesiones de indios y repartimientos a los funcionarios, lo cual había rebajado el sentimiento ético entre los funcionarios y deprimido la dignidad del Estado. Atribuía a este hecho, el predominio que sobre la justicia tenían en las Indias los intereses económicos. Este era, según él, el mal de que éstas padecían, y lo primero que había que remediar. Respecto de los agravios que se decía que sufrían los indios, Cisneros estimó que para resolverlos era necesario recibir sugestiones o proposiciones sobre las medidas necesarias para extinguirlos, y que esto sólo podía lograrse, mediante el envío de personas carentes de ambiciones mundanas. Para llevar a efecto esta tarea, mientras las instrucciones hacían su camino, Cisneros decidió solicitar a la Orden de San Jerónimo el personal que necesitaba. Con este objeto, en 8 de julio de 1516, envió un emisario al Genearl de la Orden, con instrucciones de que le hiciese saber cuán necesaria era su ayuda para mejorar la condición de los indios y cautelar los intereses de la Hacienda Real[25].

Por entonces Fernández de Oviedo presentó sus memoriales a los gobernadores y solicitó ser oído. En marcha ya la gestión ante los jerónimos, Cisneros no creyó necesario atender a esa petición[26].

La Orden envió dos frailes ante el Cardenal para que le manifestasen que no creía posible mejorar el tratamiento de los indios, si se tenía en vista un incremento de los ingresos reales, pues los que ahora se percibían, correspondía a un máximo esfuerzo de los trabajadores, y que por esta razón no aceptaba la misión que se le ofrecía, pero que en cambio, aceptaría participar en la evangelización enviando frailes, si se les construían conventos. Ante esta negativa, Cisneros no desistió, sino que para convencer a los representantes jeronimitas de la necesidad, de que en general aceptasen su pedido, les expuso su plan de reformas, en presencia de su colega Adriano de Utrech. Su proyecto consistía, fundamentalmente, en privar de repartimientos a los funcionarios residentes en España y en América, y en disminuir las exigencias de

[24]Idem, p. 139.

[25]R. C. de 8 de julio de 1516 en Serrano y Sanz, *Orígenes de la dominación española en América*, p. CCCXLVIII y, Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 157.

[26]Oviedo, op. cit. Libro XXIX, cap. XI.

trabajo a los indios. Así se aliviaría a éstos y se aumentaría el ingreso fiscal. Cisneros pidió a los frailes que respondiesen a su pedido en sesión que celebraría el Consejo Real, en el Convento de esa Orden, en Madrid, con cuyos frailes estaba Cisneros en las mejores relaciones. Después de esta exposición de los propósitos del cardenal, mejoró la disposición de los jerónimos hacia el proyecto de Cisneros. En la sesión del 27 de julio, el Cardenal obtuvo la colaboración de los frailes y pudo encargar a Las Casas que fuese en su nombre a conferenciar con el General, para que designase tres frailes para que se hiciesen cargo de las reformas. Las Casas cumplió con éxito esta misión, y en pocos días los designados estuvieron en la Corte.

Instalados en Madrid, a la espera de que se les hiciesen las designaciones y se les diesen las instrucciones, surgieron los interesados con sus halagos, sus informaciones y sus inquietudes ante las futuras reformas. Cisneros con conocimiento de que algunas personas habían escrito, pensaban escribir o deseaban dirigirse a América para difundir noticias sobre las reforma y levantar contra ella a los españoles del Nuevo Mundo, en 16 de agosto, ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación y a los cabildos de los puertos de Andalucía que no permitiesen pasar a las Indias a ninguna persona que no presentase especial licencia suya. A los oficiales de la Casa de Contratación se les ordenó que se informaran del contenido de las cartas dirigidas a las Indias, y que retuviesen las de carácter político[27].

En el intertanto, Las Casas había elaborado el proyecto de reforma. Su intención era poner las relaciones hispano-indígena al tenor del derecho natural. Para asegurar la vigencia de este ordenamiento, Las Casas proponía la estricta separación de los pueblos de indios, de los pueblos de españoles. En su proyecto de ordenamiento, Las Casas consideraba la obligación de los indios de tributar al Rey, en reconocimiento de señorío[28]. Tomando el documento de Las Casas como base, el doctor López de Palacios Rubio redactó dos documentos legislativos. El Consejo, conducido por Cisneros, después de oír a varios españoles del Nuevo Mundo, acordó en agosto de 1516, experi-

[27]R. C. del 16 de agosto de 1516, en Serrano y Sanz, op. cit., pp. CCCLII-CCCLIII.

[28]Inferimos esto de las instrucciones dadas a los jerónimos y del espíritu del documento intitulado "Relaciones que fisieron algunos religiosos sobre los excesos que había en las Indias", *Col. Doc. América,* Tomo VII, pp. 14-65, que Serrano y Sanz atribuye a Las Casas, op. cit., p. CCCXCIX, y que Giménez Fernández identifica con el memorial sobre remedios, op. cit., Tomo I, p. 180, ya que carecemos del proyecto presentado por Las Casas y no podemos considerar como tal al que éste incluye en el Libro III, cap. LXXXVIII de su *Historia de las Indias*, como hace Giménez Fernández, op. cit., Tomo I, p. 180, pues Las Casas afirma que el plan propuesto por el fue modificado por el Cardenal y por el Consejo Real, en aspectos muy importantes que señala en el Libro III, cap. LXXXIX, de la citada historia.



mentar este plan sin menoscabar los ingresos de la Real Hacienda[29]. De acuerdo con él, se pondría fin al trabajo obligatorio de los indios en beneficio de los españoles, se les separaría, estableciendo a los indios en pueblos. Estos pueblos estarían constituidos por 300 vecinos, aproximadamente, cada uno dotado con su casa propia; tendrían calles ordeandas, plaza, iglesia, hospital, casa para el cacique y un campo anexo con capacidad suficiente para conceder tierras de cultivos a los vecinos, según su calidad y número de familiares, y al cacique cuadruplicada esa cantidad y, para egido, pastos y estancia, considerando también el aumento que en adelante podría tener la población. En esos pueblos debían congregarse los indios de los caciques comarcanos, hasta alcanzar el número de vecinos establecido. Para evitar la resistencia de los indios a ser reducidos en estos pueblos, debían elegirse los terrenos para su instalación de acuerdo con sus caciques. Si para alcanzar el número de 300 vecinos era necesario reunir en un pueblo varios caciques, se les asignaría una jerarquía, concediendo al de mayor rango, jurisdicción para castigar a los indios de su pueblo por los delitos que mereciesen pena de azotes, consultando al sacerdote y al administrador, y para nombrar regidores y alguaciles. Para iniciar el establecimiento de estos pueblos, se tomarían las haciendas y ganados de los españoles, indemnizando a sus poseedores, con los ingresos que obtuvieran los indios en la explotación de las minas.

Para el mejor gobierno de esos pueblos y logro de los objetivos fiscales, y civilizadores, se designaría un administrador español, de buena conciencia, el cual se elegiría entre aquellos que mejor hubieran tratado a sus indios. Este tendría jurisdicción sobre tres o cuatro pueblos, a los cuales debía visitar, y tratar de que el cacique, a cuyo gobierno estaban entregados, procurara que sus habitantes viviesen ordenadamente con sus familias, trabajasen para su sustento y para pagar el tributo. Este administrador debía llevar un libro de matrícula de caciques y de indios, muy particularizado, a fin de controlar su asistencia a los pueblos, y las labores. Para que no tuviese oportunidad de maltratar a los indios este administrador debía vivir apartado de sus pueblos. Para mayor autoridad, podía tener consigo tres o cuatro españoles adecuadamente armados. Para su servicio doméstico, trabajos agrícolas o ganaderos, podía tener hasta seis indios voluntarios. No podría emplear a esos indios en las minas por ningún motivo. Recibiría un salario proporcional a su trabajo, el cual sería pagado por mitad entre el Estado y los indios puestos bajo su custodia.

La evangelización de los indios se haría mediante la designación de un cura en cada pueblo, el cual oficiaría misa y asistiría a los indios en lo religioso. Además, enseñaría la obligación que tenían de pagar diezmos y pri-

[29] Al término del plan se dice: "Esto es lo que parece que se debe hacer, por ahora, para el remedio y conservación de los indios, hasta que se vea por experiencia la utilidad de que de ello se sigue. Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXVIII.

micias. Estos curas tendrían como estipendio la parte que les correspondía del diezmo, el pie del altar y las ofrendas. No podrían cobrar ningún derecho por la asistencia. En sus tareas serían secundados por un sacristán indígena, al cual correspondía enseñar a los niños a leer y escribir. La evangelización debía tener como medio la lengua castellana.

Para mantener los ingresos reales en oro y organizar la economía de los pueblos, se disponía que la tercera parte de los indios varones de cada pueblo, de edad comprendida entre los veinte y los cincuenta años, debía trabajar en las minas durante dos meses. Los indios irían a esas faenas dirigidos por un indígena, jefe de cuadrilla. La jornada de trabajo duraría lo que el día solar, dividido por un descanso de tres horas. El oro que se extrajera, sería recogido diariamente por el jefe de cuadrilla. Al término del período de trabajo sería llevado por éste a la fundición, acompañado por el cacique principal y el administrador. El oro se dividiría en tres partes, de las cuales, una sería para el Rey y el resto para los indios. De esta porción se pagarían las haciendas y ganados expropiados a los españoles para establecer los pueblos y los gastos comunes. El resto se dividiría por el número de vecinos de cada pueblo, se repartiría por igual entre todos ellos, excepto al cacique y el jefe de cuadrilla o mitaino, que recibirían, por su preeminencia, seis y dos partes respectivamente. De las partes asignadas a los indios, se les comprarían las herramientas y demás implementos necesarios para la explotación de las minas. Estos serían de propiedad privada de los indios aunque la comunidad controlaría su cuidado. Cuanto restara, después de estas inversiones, sería administrado por el cacique, el cura y el administrador, en beneficio de los indios. Estos adquirirían para ellos ropas y camisas, doce gallinas y un gallo, para asentar la economía familiar; si sobrase algo, lo entregarían en custodia, con todas las cautelas de rigor, a alguna persona de buena conciencia. Cada pueblo debía ser dotado con diez o doce yeguas, cincuenta vacas, quinientos puercos de carne y cien hembras de cría; todo sería de propiedad de la comunidad al comienzo, pero se procuraría que más adelante los indios los tuvieran en alguna cantidad, como propiedad privada.

Los varones, mujeres y niños que permaneciesen en los pueblos y los que recién regresasen de las minas debían trabajar en sus cultivos y cuidar de los ganados, aunque éstos, con menor apremio que los otros, bajo la vigilancia del cacique, del cura y del administrador. Además debían servir a sus caciques durante quince días según las exigencias de éste, en el cultivo de sus haciendas, y alimentarse por sí mismos. Todas las mujeres y los niños debían servir a sus caciques en trabajos adecuados a su condición y edad[30].

Para evitar que la reforma descalabrase totalmente a los españoles, se determinó en su favor que además de la indemnización de las haciendas que se les expropiasen para establecer los pueblos de indios, y de emplearlos como

[30]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXVIII.

administradores y técnicos en minas, al servicio de los pueblos, pudiesen explotar minas ellos y su familia con la ayuda de dos o tres negros, pagando el diezmo por derecho de explotación, los casados cuyas mujeres estuviesen con ellos, y el séptimo los solteros; que el Estado les proveyese de naves abastecidas para que pudiesen ir a cazar indios caribes antropófagos, que estaban declarados esclavizables por su resistencia a aceptar el cristianismo; que pudiesen pasar a Tierra Firme, suspender el encarcelamiento a deudores del Estado, y que pudiese ejercer oficios en los pueblos de indios[31].

Las Casas, por su parte, no participaba del interés por obtener de los indios recursos para la Real Hacienda; por el contrario, pensaba que el Rey estaba obligado a satisfacerlos por los fraudes y agravios que habían sufrido de la gente que había enviado a sus tierras, por lo menos liberándolos, amparándolos y gobernándolos, en libertad y justicia y que dado su estado de miseria fisiológica, debía dejárseles libres de todo trabajo en las minas, pues la certeza de que tendrían que trabajar en ellas, bastaba para matarlos; que debían recibir gratuitamente las tierras y rebaños, pues lo habían ganado a expensas de su trabajo y de sus vidas, para que así comenzaran a respirar y a saber qué cosa era la libertad y sólo después de que hubieran aumentado y adquirido bienes, lo cual exigía mucho tiempo, podrían servir al Rey con lo que pudiesen. Tampoco le parecía justa la disposición que autorizaba a los españoles para ir a las islas Lucayas a cazar caribes, pues era falso que esos indios hubieran rechazado a los misioneros, pues éstos nunca habían llegado a sus tierras y sólo habían conocido españoles que iban hasta ellas a cazarlos[32].

Aunque el plan que se proyectaba no era ya el que Las Casas había elaborado, sino otro en el cual se conciliaban las proposiciones de aquel con otras que convenían al interés fiscal, tales como la de imponer a los indios la obligación de trabajar en las minas y pagar las haciendas y ganados que se expropiaran para establecer los pueblos, se pensó que esta experiencia golpearía reciamente a los españoles, quienes con el régimen de repartimientos gozaban de preeminencia sobre los indios. Por ésto se consideró necesario facultar suficientemente a los comisarios que debían realizarla e incluso facultarlos para supeditarla a la prudencia, pudiendo "quitar y poner lo que les pareciese". Más adelante el Cardenal y los Consejeros Reales hicieron más explícita su disposición a considerar la situación de los españoles del Nuevo Mundo, los cuales parecían agentes más seguros para obtener ingresos para la Real Hacienda que los administradores, aunque manteniendo la separación de indios y españoles, como había propuesto Las Casas, y reforzando las leyes protectoras. Se facultó a los jerónimos para que si no fuese posible llevar a efecto el primitivo plan del Consejo inspirado en el de Las Casas, mantuviesen las encomiendas y pusiesen en vigencia las conclusiones elevadas al Rey por

[31] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXVIII.

[32] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIX.

la Junta consultiva reunida en Burgos en 1512, excepto la que se refería a la conveniencia de fomentar la comunicación de indios y españoles, y las cuatro proposiciones de Valladolid, de 1513, tendientes a hacer más eficaz la protección de los indios.

Además, con ese mismo objeto debían suspender la vigencia de la disposición de Burgos relativa a que los indios fuesen llevados a los pueblos y estancias de españoles; suspender la que autorizaba a cargar a los indios con el transporte de mercaderías y productos; la que obligaba a los indios en receso del trabajo de las minas, a concurrir a labores agrícolas urgentes. Debían establecer un descanso de tres horas al mediodía en la jornada de trabajo que duraría mientras alumbrase el sol; exigir que los trabajadores fuesen alimentados con carne todos los días y no solamente una vez por semana como estaba dispuesto; aumentar el salario de un peso de oro que estaban recibiendo; limitar a un tercio la porción de indios que debía trabajar en las minas, como se había establecido en el plan de reformas; cuidar de que los mineros españoles que tuviesen a su cargo la dirección de los indios en esa faena, fuesen hombres de buena conciencia y de que se les remunerase con salario y no a partido, para evitar que impusiesen a los indios trabajos excesivos. Debían limitar a las islas Lucayas la caza de indios, mientras se estudiaba la situación de los de las demás islas. Debían conmutar los indios, con que total o parcialmente se remuneraba a los funcionarios reales, por un salario; obligar a los visitadores a que aumentasen a dos, las visitas que debían hacer a todos los lugares donde hubiesen indios; poner bajo dependencia inmediata del Rey, y conceder gobierno propio a los indios que, a su juicio, fuesen capaces de participar, con el exclusivo atractivo del salario, en las faenas de los españoles, como lo hacían los campesinos y demás trabajadores de Castilla, los cuales con sus ingresos pagarían el tributo debido al Rey[33].

Para favorecer, en caso de que se optase por mantener las encomiendas, la transformación de esta sociedad de tan fuerte tendencia señorial que se había formado en las Indias, en una sociedad en que los indios y españoles viviesen de su trabajo en un pie de igualdad, se pensó en el envío de labradores de Castilla, a los cuales se les harían varias concesiones[34]. Las últimas instrucciones al decir: "y sobre todo lo ya dicho, debéis proveer y mirar lo que más conviene para el servicio de Dios e instrucción de los indios en nuestra Santa Fe Católica, y para el bien de ellos y de los pobladores de las dichas islas, y aquellos que os pareciese que sobre ello se debe proveer, enviádlo acá para

[33]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIX. Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, pp. 178-205. Las Casas atribuyó esta alternativa al escepticismo de algunos consejeros, quienes olvidando que los indios habían vivido y se habían gobernado por sí mismos, los consideraban incapaces de trabajar y gobernarse en el régimen de libertad.

[34]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIX.

que visto, se os envíen toda las provisiones que para ello fueren necesarias"[35] anunciaban que el criterio de los jerónimos sería muy considerados por la Corte en la normalización de la vida hispanoamericana. Esto no escapó a Las Casas, ni a los españoles de América que estaban en la Corte. De aquí que éstos se empeñaran en persuadir a los jerónimos que los indígenas producirían rentas siempre que se mantuviesen los repartimientos y que la ejecución del proyecto inspirado por Las Casas desorganizaría la economía y perjudicaría a la Real Hacienda. Ya a fines de agosto lo habían conseguido[36]. Entonces el doctor Juan López de Palacios Rubio, en una conversación tenida con ellos, percibió su actitud favorable a los colonos, y alarmado les advirtió cuan poco conveniente era esa disposición de ánimo para llevar adelante el negocio a que el Rey los enviaba. Esto no basto a López sino que procuró comunicar sus temores a Cisneros. Pero no lo consiguió[37].

Una última instrucción coronó la cautelosa política encargada a los jerónimos. Se les ordenaba comunicar a los españoles el origen y objetivo de su misión permitiéndoles que discutiesen sus posiciones y si encontraban disposición en ellos para consentir en una solución que fuera compatible con la libertad de los indios y con el servicio de Dios y del Rey que informasen, que esa se tomaría.

Otro paso en el camino del mejoramiento de la administración indiana fue la resolución de Cisneros de hacer investigar la conducta de los funcionarios de las Indias. Con este fin, en 11 de septiembre de 1516, envió a Alonso de Suazo, el cual debía actuar bajo la dependencia de los jerónimos[38].

Para favorecer a los indígenas, se encargó su defensa ante los jerónimos y ante el Rey a Bartolomé de Las Casas, designándolo, en 17 de septiembre de 1516, asesor de los comisarios y Protector de Indios. En cumplimiento de estas funciones Las Casas debía trasladarse a las islas y al continente a informar y dar su parecer a los frailes comisarios, en todo lo atingente a la libertad de los indios, buen tratamiento y evangelización e informar al Rey por escrito o verbalmente, autorizándolo para viajar a Castilla para el segundo recurso[39]. Con esta creación la fuerza moral que había despertado en las Indias ante el empleo amoral de los indios en la economía y en general en la vida española y cuyos paladines habían encontrado tantos obstáculos, era acogida por Cisneros en el seno del Estado castellano, dándole en su funcionamiento y en su estructura, un ámbito de actividad y un órgano específico, que facilitaría la realización del orden divino de la justicia que era la función esencial del Estado.

[35]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIX.
[36]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 167.
[37]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXVII y XC.
[38]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 168.
[39]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XC.

Montesino procura asegurar la continuación de la misión dominicana en Paria

Mientras Las Casas trataba de que se adoptase una política más conforme a la ética sobrenatural y al derecho natural hacia los indios sometidos, Montesino procuraba asegurar la subsistencia de lo que en ese sentido había sido establecido para los indios de la región de Paria por el extinto Rey. Recientemente la misión allí establecida había sido seriamente amagada, cuando los indios, irritados porque un grupo de españoles había raptado a su cacique y a algunos parientes de éste, dieron muerte a los misioneros. El dominico había comprendido que la subsistencia de la política puramente evangelizadora dependía, no sólo de lo que en ese sentido pudiérase lograr, sino también de que contribuyera a aumentar los ingresos fiscales, compitiendo en este terreno con los españoles que aspiraban a realizar operaciones de trueque con los indios de esa región. Con este fin, al mismo tiempo que solicitaba que se reiterase a los españoles la prohibición de expedicionar en ese territorio, solicitaba que se concediese a su Orden la exclusividad del comercio con sus habitantes y que se designase una persona experimentada, de buena conciencia y celosa del servicio de Dios que lo tuviese a su cargo, hiciese las expediciones de acuerdo con el superior de la Orden y protegiese a los misioneros contra las acechanzas de los indios. Esta petición fue tratada por los Gobernadores del Reino y por algunos miembros del Consejo Real y consideraron que convendría encargar a los jerónimos que, informados de la existencia de las misiones de los dominicos y franciscanos, proveyesen a sus integrantes de cuanto fuese necesario para su subsistencia y ministerio, los protegiesen contra los caribes, pusiesen allí una persona asalariada que comerciase con los indios a beneficio del Estado y prohibiese las actividades de los particulares. Cisneros encargó esta gestión a los jerónimos, por varias reales cédulas fechadas en 3 de septiembre de 1516[40].

Los franciscanos solicitan una zona cerrada a los castellanos, para evangelizar

Procedente de América llegó a Castilla, en 1516, el franciscano Remigio de Faulx que en años anteriores había evangelizado en la costa de Paria[41]. El franciscano venía a solicitar que se le permitiera evangelizar en el continente en las mismas condiciones que los dominicos. Su petición fue atendida. Por cédula de 8 de noviembre de 1516, se ordenó a los jerónimos

[40] Serrano y Sanz, Manuel, op. cit., pp. CCCLXXII-CCCLXXIII.

[41] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. LXXXIII; Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 42. Las Casas no da el nombre del superior franciscano, lo trae Giménez Fernández. Nos atenemos a la afirmación de este autor.

que señalaran a esa orden una región en el continente y la declarasen cerrada a los demás españoles y que, a expensas de la Real Hacienda trasladasen a ella a los misioneros y los abasteciesen de alimentos durante seis meses, les proveyesen de herramientas y dinero para construir dos colegios y que periódicamente enviasen un visitador para que informase de su obra y su relación se enviase a la Corte para conocimiento de los gobernantes[42].

Los jerónimos ponen en vigencia la política de Jiménez de Cisneros

Los encargados de introducir una mayor eticidad en las relaciones hispano-indígenas, con atribuciones específicas, habían sido elegidos con acuerdo a las aptitudes que aquellas atribuciones exigían; los jerónimos, experimentados en explotaciones de tierras[43], Las Casas, amante de los desvalidos indios. La diversidad de aptitudes se acentuó con la investidura: cautelosos y transigentes los reformadores; ardoroso, batallador e intransigente el protector; llegando muy pronto a una recíproca intolerancia. Ya a fines de septiembre[44] Las Casas participó a Cisneros su creencia de que los frailes no harían cosa buena, sino mucho mal por su inclinación marcada hacia los intereses de los españoles, obteniendo del cardenal la expresión de que ponía sus esperanzas en él[45]. Los jerónimos extremaban las precauciones ante la situación que debían afrontar en las Indias. Antes de su partida, sabedores de que los colonos discutían sobre si debían obedecerles o suplicar de derecho o de hecho sus resoluciones, escribieron al cardenal solicitándole que obtuviese real cédula, que ordenase a los colonos que les obedecieran en todo[46]. Respecto del Protector, se mantenían distanciados, negándose a viajar con él, en el mismo navío, aunque Las Casas había expresado su deseo de hacerlo en su compañía, para informarlos de las cosas de las Indias[47]. En 11 de noviembre de 1516 emprendieron viaje en diferentes navíos, los jerónimos y Las Casas. En Puerto Rico, el Protector estrenó su oficio: solicitó a los jerónimos que pusieran en libertad a los indios cautivados en la isla Trinidad por un capitán de navío que había sido autorizado por el Tribunal de Apelación de la Española, y que se sancionase a un Visitador de indios a quien se había sorprendido castigando cruelmente a uno de ellos. Los jerónimos se desentendieron de esas demandas[48]. Recién cuando llegaron a la Española, hicieron uso de sus oficios. Allí, en una reunión, en la que participaron los Jueces de Apelación, Oficiales Reales, los Regidores de

[42]Serrano y Sanz, Manuel, op. cit., pp. CCCLXXVIII-CCCLXXIX.
[43]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, pp. 353-354.
[44]Idem, p. 172.
[45]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XC.
[46]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 298.
[47]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCI.
[48]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCI.

la ciudad y algunas personas principales, hicieron leer sus Provisiones, las cuales fueron obedecidas por los asistentes, besándolas y poniéndolas sobre sus cabezas, como era de rigor[49].

A su llegada, los jerónimos encontraron a los indios en la temporada en que sus labores estaban suspendidas por término de la demora[50], advertidos, de que entre los españoles, no obstante la obediencia del Cabildo, se hacían gestiones para resistir la supuesta liberación de los indios, fundados en que en el último repartimiento se habían concedido los indios por dos vidas, iniciaron la averiguación de lo que ocurría. Las diligencias no confirmaron la denuncia hecha, pero ellos consideraron que la falta de conocimiento sobre lo que harían con relación con la libertad de los indios daba pábulo a los temores e incubaba una situación peligrosa para la paz social, por lo cual resolvieron ordenar que terminado el período de descanso se reanudaran las labores mineras. Esperaban a la vista de las faenas, comprobar las afirmaciones que habían recibido sobre malos tratamientos y discurrir los medios para extinguir los que subsistieran. Ordenaron que en la nueva demora, los indios trabajaran conforme a lo prescrito por la legislación vigente y la que ellos traían, y ordenaron especialmente que se cumpliese la prohibición de remunerar a los prácticos españoles en proporción al rendimiento de los indios, disponiendo, en cambio, que se les pagase salario. En cuanto a reducir los indios a pueblos, temerosos de que una resolución carente de una detenida consideración de todas las circunstancias, descalabrase la economía privada y fiscal, lo cual contrariaría las instrucciones recibidas, dejaron este aspecto de sus instrucciones para cuando un estudio tal fuera posible.

La misma prudencia pusieron en la ejecución de la orden de privar de indios a los usufructuarios ausentes, aquella resolución que Cisneros había señalado en su réplica a los embajadores jeronimitas encargados de manifestar la negativa de la Orden a asumir la gestión en las Indias, como la medida más adecuada para incrementar los ingresos de la Real Hacienda sin agravar los sacrificios de los indios. Consultaron la conveniencia de ejecutar esta medida con los Jueces de Apelación y los Oficiales Reales, los cuales se pronunciaron favorablemente. Con este acuerdo la pusieron en vigencia. Los indios que quedaron libres fueron puestos en la Corona, y su administración se encargó al Factor de S. M. Juan de Ampiés. Este debía hacerlos trabajar, cuidar de su alimentación, vestuario y evangelización. Con igual respeto de las formas políticas actuaron en todos los asuntos en que

[49]Carta de los padres jerónimos al cardenal Cisneros de 20 de enero de 1517. Serrano y Sanz, op. cit., pp. DXLIX-DLV.

[50]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 304; afirma que las labores mineras estaban paralizadas por orden del Cardenal, pero no exhibe el documento comprobatorio; la carta de los jerónimos que citamos inclina a pensar lo que decimos en el texto.

estaban comprometidos los españoles. Se abstuvieron de privar de sus indios a los funcionarios reales de la isla Española hasta consultar con el cardenal, a fin de que esté informado de que éstos formaban parte de su remuneración, resolviese. Tampoco dieron curso expedito a las peticiones de franciscanos y dominicos, fundados en las reales cédulas pertinentes. Exigieron a ambas órdenes que probasen la existencia de sus misiones en la región, lo que necesitaban para subsistir, la necesidad de suspender las actividades de los españoles allí para el buen desenvolvimiento de ellas, y los beneficios que obtendría la Real Hacienda si los rescates en esa región eran monopolizados por el Estado. Los religiosos no tuvieron dificultad en hacer lo que se les pedía. Hecha esta probanza los jerónimos hicieron una investigación que confirmó las aseveraciones de las órdenes religiosas, después de la cual dieron cumplimiento a las reales cédulas[51].

En cuanto al establecimiento del monopolio del comercio de aquella costa, dispusieron por de pronto que fuesen hasta allá unas carabelas y que en ellas fuesen los religiosos que iban a evangelizar. Para el establecimiento definitivo de ese monopolio, creían que debía fundarse una factoría y designar a Juan de Ampiés, Factor Real en la isla Española, para su ejecución[52]. En relación con la organización del comercio estatal en la Costa de las Perlas, los dominicos pidieron que se excluyese de él, la esclavitud de los indios para traerlos a la Española, pues no eran esclavos, y los que se adquirían de los indios no eran obtenidos por éstos con justo título, sino por fuerza. Los jerónimos iniciaron averiguaciones cuyos resultados fueron desfavorables al pedido de los dominicos; sin este tráfico, dijeron los interrogados, el comercio que allí se haría sería de muy poca cuantía. En esta consideración los comisarios decidieron mantener este rubro del futuro comercio que haría el Estado en la Costa de las Perlas[53]. En favor de los indios ordenaron los jerónimos, en 7 de febrero, que fueran devueltos a la costa de Cumaná la esposa, algunos familiares y otros veintisiete indios de la familia del cacique Alonso capturados allí, a mediados de 1515, por una de las armadas que aportaban a esa costa. Mas esos indios estaban en poder de los Jueces y Oficiales Reales, los cuales no se dieron prisa en cumplir la orden[54].

[51]Afirma Giménez Fernández, op. cit. Tomo II, p. 820, que la cédula de 3 de septiembre de 1516, emitida en nombre de la reina Juana y de su hijo Carlos, fue pregonada recién en 7 de febrero de 1517, sin embargo, de que los jerónimos afirman en su carta de 20 de enero de 1517 haberlo ya hecho. Nos atenemos a la afirmación de los frailes.

[52]Carta de los frailes jerónimos al cardenal Cisneros, 20 de enero de 1517. Serrano y Sanz, op. cit., p. DXLIX. Apéndice.

[53]Carta de los jerónimos al cardenal Cisneros, 20 de enero de 1517. Serrano y Sanz, op. cit., pp. DXLIX-DLX. Apéndice.

[54]Giménez Fernández, op. cit. Tomo II, p. 1024.

Las Casas discrepa de la gestión de los jerónimos

La política de los reformadores no placía al Protector, quien pretendía que los repartimientos se aboliesen sin considerar los perjuicios que sufrieran quienes gozaban de ellos. Este antagonismo expresaba posiciones diferentes. Los jerónimos pretendían cumplir las instrucciones que les ordenaban poner en libertad a los indios, si para esto encontraban condiciones óptimas; es decir, disposición de los españoles para aceptarla y seguridad de que con ella se mantendrían estables los ingresos reales; en caso contrario, debían imponer justicia dentro de la situación existente, esto es, sin ánimo de perjudicar sin motivo a los españoles que eran los conductores de la economía del Nuevo Mundo. Las Casas despreciaba profundamente los títulos con que los españoles fundaban la conveniencia de mantener el régimen; los consideraba erróneos, desmesurados y ridículos. Decía que era falsa la afirmación de que los indios, puestos en libertad no trabajarían y carecerían de alimentos, como lo probaba su vida antes de la conquista y después, al proporcionar tantas veces alimentos a los españoles. Juzgaba desmesurado pretender justificar el régimen de encomiendas en los servicios prestados al Rey, pues lo que los españoles habían hecho en las islas, no merecían el nombre de tales. Sus instancias ante los jerónimos provocaron la malquerencia de los españoles, malquerencia que ellos no ocultaban, por lo cual los dominicos, a fin de conjurar su manifestación por vías de hecho, pidieron a Las Casas que fuese a vivir a su convento y saliese solamente durante el día. Accedió el Protector[55].

Los jerónimos abren una encuesta acerca de la capacidad de los indios para servir a los españoles y dejarse evangelizar en un régimen de libertad

Para satisfacer las peticiones de Las Casas, en abril de 1517, abrieron, los jerónimos, una encuesta para averiguar la capacidad de los indios para trabajar en las explotaciones de los colonos, servirles en sus casas, y su disposición para dejarse evangelizar en un régimen de libertad. Esta encuesta evidenció, una vez más, la diversidad de propósitos entre los jerónimos y Las Casas; mientras a los primeros les interesaba eliminar los malos tratos, sin poner en peligro la subsistencia de la economía de los colonos y las rentas del Estado, Las Casas deseaba restaurar la libertad natural de los indios y obtener rentas para el Estado mediante la tributación directa de los indios cuando fuera posible; a él no le cabía duda de que la libertad no amenazaba la subsistencia de los indios, pues de algo vivían cuando los españoles llegaron a sus tierras.

Las preguntas de la encuesta fueron dirigidas a personas de prestigio. Sus respuestas evidenciaron una vez más, la discrepancia de criterios que existía

[55] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCIII.

entre los castellanos, acerca de la situación del indio en la sociedad hispano-americana. El juez de apelación, licenciado Lucas Vásquez de Ayllón, en respuestas a las preguntas de que si convenía reducir los indios a pueblos, donde tuviesen sus haciendas y trabajasen para sí y para pagar el tributo al Rey, y qué debería hacerse, si esto no fuese posible, para evitar los malos tratamientos dentro del régimen existente, se manifestó contrario al régimen de pueblos; aseguró que éste era incompatible con los intereses de la Real Hacienda, en tal grado que su establecimiento significaría la ruina irreparable de aquélla, con la subsistencia de la población española y con la evangelización de los indios y su civilización. Era preferible, según él, mantenerlos como "hombres siervos", como eran actualmente, que permitir que bajo un régimen de libertad derivaran en "bestias libres". La proposición de ponerlos en pueblos libres, era obra del demonio que usaba de sacerdotes, para justificarla. Alegaba en pro de su proposición: la acendrada resistencia de los indios para mudar de asiento; su volubilidad por la cual los pueblos no tendrían estabilidad, pues los indios los abandonarían por fútiles motivos; su incapacidad para adquirir lo necesario para sustentarse y pagar tributo; la falta de jefes que pudieran obligarlos a cumplir las tareas que implicaba el régimen de libertad; la carestía del régimen de administradores que consumiría los ingresos que rendía el derecho del quinto sobre el producto de las minas; la fuerza del espíritu de grupo que en los pueblos compuestos por indios de más de un cacique, engendraría rencillas incontables, y el peligro de alzamiento que habría al reunir tanta gente desafecta a los españoles.

Respecto de los medios para terminar con los malos tratamientos de los indios y para su conservación, Vásquez de Ayllón sugirió algunas medidas, aunque no creía que fueran eficaces para impedir su extinción. Era pesimista respecto del destino de los indios, creía que carecían de capacidad para vivir en orden y que por esta deficiencia, su extinción era inevitable. Sugirió el juez que para evangelizarlos se designasen algunos sacerdotes más, sobre los que los obispos debían mantener con el diezmo, y que se les remunerase con el producto de una contribución sobre cada indio encomendado. Estos sacerdotes actuarían como curas bajo la vigilancia de los obispos a quienes debían informar de sus actividades una vez por año. Para mejorar la situación de los indios proponía: que se obligase a alimentarlos con carne; que se reemplazasen los vestidos de algodón por vestidos de cañamazo, para que anduviesen siempre vestidos, pues los de algodón duraban poco, y hasta que los españoles les daban otros, iban desnudos; que las hamacas para dormir estuviesen en manos de los mineros, a fin de impedir que los indios, en cuyo poder estaban ahora, las jugasen y durmiesen en el suelo cuando las perdían; que se prohibiese el empleo de mujeres en faenas que afectaran su fecundidad; que se creasen cargos de médicos cirujanos en algunas villas, los cuales se remunerasen con el producto de la

tasa impuesta sobre los indios encomendados. Estos médicos debían acudir a las minas a controlar el estado sanitario de los indios, curar a los enfermos, determinar el tiempo que debían reposar para recuperar la salud y la dieta con que debía alimentárseles durante la enfermedad. Que se procurase asentar a la población indígena en las estancias de los españoles, para evitar los desplazamientos que perjudicaban su salud y obtener de los caciques que entregaran sus hijos a los frailes para su educación. Para facilitar esto, recomendaba el oidor que los indios se encomendasen en forma vitalicia y hereditaria, creando así, en los beneficiarios, una disposición favorable a su conservación. Convencido el oidor de la incapacidad congénita de los indios para subsistir en la convivencia con los españoles, creyó su deber advertir que para enriquecer y poblar las islas, era más urgente una política que favoreciera el arraigamiento de los españoles que una política de defensa de los indios[56].

Los dominicos respondieron a la consulta jeronimita prescindiendo de la alternativa propuesta y declararon que la política indígena vigente era pecaminosa y escrupuloso el estado de las almas de quienes participaban en ella. Esta aseveración, no se fundaba en la tesis anteriormente insinuada por ellos de la ilegitimidad de la dominación española sobre los indios, sino en la subordinación de la política a la religión y la ética. Este planteamiento suponía la admisión del dominio castellano. Fundados en Aristóteles y en Santo Tomás, sostuvieron que la función de todo gobernante, a imitación de Cristo, su modelo supremo que había venido al mundo a hacer buenos a los hombres, era hacer buenos súbditos, y que para esto debía procurar que éstos conocieran a Dios y lo adorasen, que vivieran en paz y justicia y se reprodujesen. La política de encomiendas contrariaba todo esto. Era visible que los indígenas disminuían por los excesivos trabajos; que las alteraciones de su vida favorecían los amancebamientos, incestos y estupros, y el que los indios bautizados se casasen con ritos diferentes a la ley de Cristo que desquiciaba su existencia, muchos indios se suicidaban y otros no deseaban tener descendencia. Por todo esto, gobernadores, encomenderos y mineros, estaban en pecado, así como los confesores que los absolvían. Esencialmente ilícita, la política de repartimiento de indios para servicios personales, no cambiaba con las leyes que se habían dictado o se dictasen para mejorar la condición de los indios[57].

Una respuesta más pertinente a la consulta dieron los dominicos en otro documento firmado por todos ellos. Documento muy breve, por considerar innecesario mayor abundamiento en un asunto sobre el cual habían hablado tantas veces, y por ser los consultantes personas muy religiosas,

[56]Parecer escrito por el licenciado Lucas Vásquez de Ayllón. Giménez Fernández, op. cit., Tomo I, Apéndice, doc. Nº CCCCXLVIII.

[57]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCIV.

muy doctas, temerosas de su conciencia que habían dejado el mundo para cuidar de su salvación, de recta intención y de buenos deseos. En él, reiteraron su afirmación de que la encomienda era contraria a la ley divina, natural y humana, y desastrosa para los indios; también reiteraron su pedido de que se suspendiese y pusiese a los indios en libertad, en pueblos separados de los españoles o incorporados a éstos. Si no se quisiera hacer esto que ellos consideraban muy factible, debía dejárseles volver a sus tradicionales asientos, donde, si bien no ganarían sus almas, se recuperarían y aumentarían en número, podrían ser visitados por los frailes y evangelizados, lo cual ahora era imposible por estar fatigados y destruidos. Recomendaron, en consideración a que los grandes cargos de conciencia que pesaban sobre los españoles provenían de los excesivos trabajos que habían impuesto a los indios y que estaban obligados a restituir, que inmediatamente enviasen personas que informasen ampliamente al Papa sobre cuanto habían hecho los españoles en este Nuevo Mundo en detrimento de los indios. Si esto no era posible, que lo hiciesen por escrito, a fin de que el Pontífice remediase la situación de españoles y de indios. Reiteraron su petición de que se prohibiese a los españoles ir a buscar indios a las islas y a Tierra Firme, y que se apresurase el envío de misioneros. Por fin, recomendaban, para evitar la quiebra de las explotaciones de los españoles que a éstos se les vendiesen negros al costo y pagaderos a plazos y que se les rebajasen los derechos que pagaban por las explotaciones de minas[58].

Consultado separadamente, el dominico Bernardo de Santo Domingo, respondió que las almas de los españoles y de los indios sólo podían ser salvadas si estos últimos eran puestos bajo el régimen de pueblos, y si se mejoraban sus condiciones de vida y se satisfacían las exigencias de una sociedad fundada en la diferencia de funciones. Para mejorar las condiciones de vida de los indios, proponía que la vida económica de los pueblos estuviese organizada del modo siguiente: todos los varones del pueblo debían cultivar en común las tierras que se les asignasen. Las mujeres sólo debían dedicarse a labores domésticas y crianza de gallinas; para aprovechar su capacidad de trabajo durante el tiempo en que estas labores y cuidados les dejasen libres, se debía sembrar algodón, cuya cosecha ellas hilarían y tejerían. En las minas sólo debía trabajar la duodécima parte de la población masculina y debía ser remunerada mensualmente, bajo la dirección de un minero español, casado. El oro extraído y fundido y pagado el quinto real, serviría para adquirir las cosas necesarias a la comunidad y el sobrante se repartiría entre todos los vecinos indígenas. En cada pueblo debía ponerse algunos artesanos indígenas que hiciesen alpargatas o tejiesen, los cuales recibirían también su porción de oro como si hubiesen trabajado en

[58]Luis A. Getino O. P., *Los Dominicos y las Leyes Nuevas*. Anuario de Estudios Americanos. Tomo II, pp. 313-316.

las minas. Todos los indios casados debían pagar dos pesos al Rey como tributo, y pagar diezmo a la iglesia de todo lo que produjesen. Para evangelizarlos e introducir entre ellos la vida cristiana, debía crearse una escuela en cada pueblo, a la cual asistiesen todos los niños aptos; en ella debía enseñárseles a hablar, leer y escribir la lengua castellana y escribir y leer la propia, para que por su intermedio, pudiesen enseñar a sus parientes de mayor edad las verdades de la fe católica. Los indios capacitados, sin diferencia de sexo, debían aprender la lengua castellana para que pudieran tener acceso a los articulados de la fe, mandamientos y sacramentos de la religión católica; todos los niños indígenas mayores de ocho años debían confesar en cuaresma y comulgar los que tuviesen capacidad. La autoridad debía imponer a los indios el matrimonio monogámico con mujer bautizada y conforme al rito católico, mantener el vínculo matrimonial, castigar adulterios, incestos, abortos, violaciones y la cópula entre hombres.

En estos pueblos podrían vivir los españoles, ejercer el comercio de carne y menestras, practicar la agricultura y la minería. Sus estancias debían estar separadas de las tierras de los indios y sus explotaciones mineras a distancia de una legua del pueblo. A los negros y criados que empleasen en las minas, debían mantenerlos con el producto de sus propias haciendas, sin usar de los fondos comunes de los indios. Los pueblos serían gobernados por un alcalde y un alguacil, los cuales serían españoles y elegidos anualmente por los vecinos españoles. Debían gobernar consultando a los caciques en todo lo que fuese necesario y con plena adhesión a los intereses de la comunidad. En la medida que los indios se fuesen civilizando, serían admitidos como electores. Todas las autoridades debían defender a los indios de la usura de los comerciantes españoles, castigando a éstos severamente cuando les vendiesen a los indios sus mercaderías a mayor precio que el de la tasa y de la violencia de los españoles y negros contra las mujeres[59].

Por entonces habían llegado a la Española los franciscanos reformados de Picardía, animados de gran celo evangelizador, que venían a reforzar la actividad misionera en Tierra Firme[60] y junto con ellos, el comisario general de la Orden, fray Cristóbal del Río. En respuesta a la consulta jeronimita, éste dio un parecer en el que manifestó que los indios debían ser liberados de la encomienda y eximidos del trabajo de las minas, pues allí perecían en gran número debido a que se les exigía un esfuerzo superior a su capacidad; que en las demás tierras no debía permitirse la encomienda, sino que debía continuarse con el régimen de misiones allí existente[61].

[59]Parecer por escrito de fray Bernardo de Santo Domingo, O. P. Giménez Fernández, op. cit. Tomo I. Apéndice, doc. CCCCLI.

[60]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCV.

[61]Giménez Fernández, op. cit. Tomo II, p. 759, nota 2541.

Las Casas vuelve a la corte a informar a Cisneros acerca de la gestión de los jerónimos

Aparte de esta encuesta, los jerónimos no decidieron nada para mejorar la situación de los indios de las islas. Esta no sólo permanecía estacionaria sino que empeoraba. Las Casas, impaciente ante esta lenidad, pedía con vehemencia a los jerónimos que iniciaran la ejecución de las reformas que él había propuesto. En esto lo acompañaban los dominicos, los franciscanos picardos y el recién llegado Juez de Residencia, licenciado Alonso Suazo, todos igualmente anhelantes de que se mejorasen las condiciones de vida de los indios, y decepcionados de la capacidad de los jerónimos para contener los abusos de que aquéllos eran víctimas[62].

Los dominicos para apresurar las reformas, "apretaban las conciencias" de los encomenderos, negándose a absolverlos si no dejaban a sus indios en libertad. A raíz de esta actitud algunos vecinos manifestaron a Las Casas que liberarían a los indios si obtenía licencia para traer de España más o menos una docena de esclavos para explotar las minas[63]. Mas esto no satisfizo al grupo defensor de los indios. Este creyó necesario, para superar el estancamiento, reiterar al Rey y al Cardenal las informaciones sobre la delicada situación moral y religiosa de indígenas y españoles, y sobre la ineficacia de los jerónimos para superarla, a fin de que informados, como gobernantes cristianos procediesen a remediarla. Con este fin, Las Casas debía viajar a la corte. Sospechosos los jerónimos de esta determinación, comunicaron a Cisneros sus temores por lo que de ese viaje podía resultar, en carta de 4 de mayo de 1517[64]. Informados oficialmente por el licenciado Suazo, a fines de mayo, del propósito del Protector, expresaron sus temores de que éste provocara gran escándalo en la corte, pero impedidos para obstaculizarlo, por las facultades de que Las Casas estaba investido, debieron aceptarlo como ineludible.

La información que Las Casas llevaría al Cardenal fue hecha por dominicos y franciscanos picardos, en carta conjunta de 28 de mayo; el Viceprovincial de los dominicos, Pedro de Córdoba, informó separadamente al Rey, por carta de la misma fecha. Los primeros recordaron al Cardenal la obligación del gobernante cristiano —más estricta si era religioso— de mantener a sus súbditos en paz y justicia, castigar los delitos, proclamar la verdad y denunciar los actos contrarios al bien común. En virtud de esta obligación, lo apremiaban a contener los excesivos trabajos impuestos a los indios y por los cuales se habían despoblado las islas con pérdida de vasallos para el Rey y de cultivadores para la tierra, situación que los jerónimos

[62] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCV.
[63] Las Casas, op. cit. Libro III, cap. CII.
[64] Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 333.

no habían logrado dominar. Clamaban ante Cisneros, como anteriormente ante los jerónimos, para que se ejecutara el plan propuesto por Las Casas para reorganizar la vida hispanoamericana; esto es, que se redujesen los indios a pueblos, ya fuese separados de los españoles o en los de éstos, para que recuperasen sus fuerzas y se reprodujeran. Si se comprobaba que la última modalidad tenía inconvenientes, que se les dejase en sus tradicionales asientos y que allí fuesen los religiosos a catequizarlos. Los religiosos recomendaban calurosamente a Las Casas como informante[65].

Córdoba basó su representación en su deber de contribuir a la salvación del alma del Rey, ahora en riesgo de perderse de resultas de la política indígena llevada a efecto en su nombre. Según el dominico, ésta hacía de él, el monarca más traicionado y ofendido por sus funcionarios y vasallos que pisaba la tierra, pues la población indígena de las islas y del continente que Dios había puesto bajo su señorío, había sido y seguía siendo destruida por el cruel trato y excesivos trabajos a que la habían sometido sus funcionarios y vasallos. El núcleo de esta política, la encomienda, era además inadecuada para llevar a efecto la evangelización. Los encomenderos a quienes ésta incumbía como obligación anexa a la encomienda, carecían de la formación y de la moralidad necesaria para enseñar la doctrina cristiana con la palabra y el ejemplo. Ignorantes, violentos, blasfemos, crueles y animados de apetitos mundanos, sus palabras eran nulas y sus obras contrarias al Evangelio. Sólo los frailes eran capaces de evangelizar y a ellos debía encargarse esta tarea. A los malos tratamientos de los españoles los indios habían respondido suicidándose individual y colectivamente y renunciando a la descendencia. Se habían hecho esfuerzos para cambiar la situación, pero eran insuficientes. En cuatro años más no habría población indígena en La Española. Con esta despiadada política, el Rey había sufrido inestimables pérdidas y seguiría teniéndolas si ella se mantenía, pero esto era poco si se comparaba con el riesgo de condenarse, en que estaba su conciencia, si la mantenía a sabiendas de lo que pasaba en las Indias. Pedía al Rey que se informase de esto del clérigo Las Casas, cuyo espíritu Dios había despertado, y a raíz de cuyo proyecto de reforma se había enviado a los jerónimos, pero éstos no habían satisfecho las esperanzas suscitadas con su venida. Manifestaba también que la creación del Juzgado de Apelación había contrariado las reglas de buen gobierno conocidas desde Aristóteles, y cuyos inconvenientes habían sido evidenciados con la escisión del gobierno y con la formación de bandos hostiles en torno del Almirante y de los jueces. Pedía la extinción del tribunal y el restablecimiento del gobierno primitivo del Almirante[66].

A fines de mayo o comienzos de junio salió Las Casas para Castilla.

[65]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, p. 335.

[66]Publicada por Luis A. Getino O. P. en *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo II, pp. 327-334.

Poco después los jerónimos acordaron que viajara también hacia allá su compañero, fray Bernardino de Manzanedo, para que defendiese su política[67].

Cisneros aprueba la gestión de los jerónimos, accede a la aspiración de los vecinos a expedicionar por el continente y ordena el regreso de Las Casas a la Corte

Cisneros informado por los jerónimos de la política que habían realizado y que tanto había chocado a Las Casas, a Suazo, a los dominicos y a los franciscanos franceses, y de sus proposiciones, la aprobó en gran parte, les reiteró su confianza expresándoles que estaban a salvo de informaciones desfavorables, y en prueba de ello, en documentos despachados a fines de julio de 1517, les confirió gran autonomía para resolver en los negocios que les estaban encargados. En forma general, les encargó la atención física y moral de los indígenas, recordándoles que éstos no tenían más padres que ellos. Aprobó, en principio, la proposición de encomendar los indios a los pobladores de las islas, aun cuando les recomendó que lo hiciesen después de reexaminar atentamente el asunto, tomando nuevos informes. Especialmente les encargó informarse de las ordenanzas vigentes, y los autorizó para elaborar nuevas, si esto era necesario, y para castigar severamente a los transgresores y a los jueces que no la ejecutasen, sin otra apelación que los propios Comisarios. Los autorizó para acallar a los religiosos dominicos que sostuvieran que los indios no se podían encomendar sin buena conciencia, y para deshacerse de Las Casas enviándolo a Castilla. Para esto debían reunir a los religiosos más recalcitrantes y recordarles que ya, cuando en tiempo del Rey Católico habían sostenido esta afirmación, se les había mandado callar, pues era cosa sabida que los indios eran incapaces de adquirir la fe por sí solos y que conociendo ellos esta incapacidad no debían mantener esa actitud. Si esta amonestación fuese ineficaz, debían repetirla una vez más, y si después de ésta los frailes persistían en su agitación, debían enviarlos presos a Castilla ante su general para que éste los castigase por su atrevimiento. Con este fin se les mandaban en blanco las cédulas necesarias.

En cuanto a Las Casas, se les encargaba que le intimasen la orden de que fuese a Castilla tan pronto como fuese posible y que le suspendieran el pago del salario como Protector, y que si pusiese alguna dilación en cumplir la orden lo remitiesen preso. Si estimaban necesario mantener el cargo, los autorizaba para proveerlo a su satisfacción[68]. Por Real Cédula de 22 de julio de 1517, se ordenó al Protector que sin dilación viniese a la corte para que informase sobre asuntos del real servicio, del bienestar de las islas, y

[67]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCV.
[68]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, Apéndice, doc. DXLII-DXLVI.

para ser informado del motivo de su llamado; se le ordenaba, además, dar crédito a lo que dijesen los jerónimos y obedecer a lo que le mandasen[69].

En cumplimiento del pedido de los jerónimos de que se enviase a las Indias labradores y gente de trabajo, se había ordenado a los oficiales de Sevilla que pregonasen por toda Andalucía que a los labradores y gente de trabajo que quisiesen ir a establecerse en las Indias, con sus mujeres y casa poblada, se les daría pasaje y alimentos a expensas de la Real Hacienda. Más aún, el Cardenal revocó la prohibición dispuesta por él a fines de 1516, de que los pobladores de las islas expedicionasen por la Tierra Firme donde se habían establecido los misioneros, en vista de que los jerónimos informaron que aquéllos la habían considerado agraviante, y porque era perjudicial a la Real Hacienda; dispuso en su reemplazo que se concedieran licencias para comerciar con los indios de aquella región a las personas que pareciesen que no les harían daño; que los jerónimos designasen en cada barco que partiese con ese objeto un veedor para que controlase los tratos y la forma como se conducían los expedicionarios con los indios y para que informase sobre esto, y que de cada expedición se informase a los frailes para que observasen la conducta de los expedicionarios e informasen sobre ella a la corte. Autorizó también a que los traficantes pudiesen adquirir los esclavos que los indios les ofreciesen, a condición de que traídos a las islas fuesen tratados y mantenidos como libres y adoctrinados. Por fin autorizó a los jerónimos para resolver lo que consideraran más conveniente sobre la captura de indios en las islas Lucayas y Gigantes.

Además de lo concerniente a los indios sometidos, Cisneros encargó a los jerónimos que se informasen sobre la actuación del Alcalde Mayor de Castilla del Oro, Gaspar de Espinoza, durante su entrada entre los indios y si ella hubiera sido contraria a la política de la corte respecto de estas actividades, como se decía, lo castigasen en forma que sirviera de escarmiento. Asimismo les ordenó que se informasen del resultado de la misión dominicana de la Costa de las Perlas, y si éste era favorable a la difusión de la fe cristiana, los autorizó para que la auxiliasen. Cisneros no aprobó que los proveyesen de armas como se había propuesto, pues no habiendo allí más personas que los frailes, éstas no eran necesarias; bastaba su doctrina y ejemplo para atraer a los indios al conocimiento de la fe[70].

De la política jeronimita, Cisneros desaprobó solamente la suspensión de la orden de privar de encomiendas a jueces y oficiales reales; esta determinación era el eje de su política indígena. Con su ejecución, Cisneros había esperado dar al Estado la independencia necesaria para imponer la justicia en las relaciones entre españoles e indios y para hacer cumplir las tareas evangelizadoras y civilizadoras. Así se los había manifestado a los jeró-

[69] Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas,* Tomo I, p. 390.

[70] Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, Apéndice, doc. DXLII-DXLVI.

nimos que habían venido a expresar el rechazo de la Orden a su pedido de que se encargase de llevar a efecto la reforma de las Indias. Consecuentemente, reiteró esta determinación en la respuesta particularizada que en 22 de julio de 1517 dio a los informes de los jerónimos, aceptando la proposición de éstos de compensar esta privación con un aumento del salario, para lo cual ordenó que se le informase cuál sería la cuantía de este aumento y cuál la renta a que se cargaría[71].

Esta aprobación casi total de Cisneros de la política jeronimita, constituyó un serio obstáculo para Las Casas que había partido para Castilla a fin de obtener la adhesión del Cardenal para su criterio. Allí llegó Las Casas, en julio de 1517[72]. Para que lo acompañase en su gestión y para que presentara al Rey un informe sobre el estado de la misión de Chiribichi, después de la represalia de los indios contra los misioneros por el rapto de la familia del cacique, y para que solicitara que se continuara pagando la limosna para la construcción del convento de la Orden, el Provincial dominico de Andalucía designó a fray Reginaldo Montesino[73]. En agosto Las Casas visitó a Cisneros. El desabrimiento con que éste lo recibió mostró al ex protector que el Cardenal no aprobaba su conducta[74]. Pero al mismo tiempo, Las Casas percibió que la salud muy quebrantada del Cardenal le abría el camino para plantear sus aspiraciones directamente al Rey, ya fuese esperando que éste llegase a Castilla como se anunciaba, o viajando él a Flandes, como había pensado el año anterior[75].

El Rey desembarcó en septiembre de 1517 en Galicia. Las Casas y Montesino esperaron la oportunidad para plantear sus asuntos. Entretanto su trato con los gobernantes les mostró cuán firmemente creían que los indios eran irracionales e incapaces de fe. Montesino, deseoso de desbrozar el camino a la causa de los indios, solicitó al Prior del convento dominico de Salamanca que juzgase aquella creencia. El Prior juntó algunos teólogos, los cuales determinaron que aquellos que con pertinacia sostuviesen esta convicción, merecían ser quemados como heréticos[76].

[71]Giménez Fernández, op. cit. Tomo I, Apéndice, doc. DXLVI.

[72]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCV. Dice que llegó a Castilla en pocos días, y al cabo de cincuenta, después de su partida de Santo Domingo y que en el mes de mayo vino a Aranda del Duero.

[73]Giménez Fernández, op. cit. Tomo II, p. 57, nota 169, Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCIX.

[74]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCV.

[75]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCIX.

[76]Las Casas, op. cit. Libro III, cap. XCIX.

CAPITULO IV

LAS CASAS OBTIENE QUE EL GOBIERNO DEL REY CARLOS REEXAMINE LA SITUACION DE LOS INDIOS ANTILLANOS, RECONSIDERE LA FORMA DE COLONIZAR EL CONTINENTE Y TOME DETERMINACIONES

Un dominico propone otra modificación de las relaciones hispanoindígenas

Cuando en noviembre de 1517 los colaboradores del nuevo Rey ocuparon sus cargos, con Guillermo de Croix, Señor de Chiévre, a la cabeza en el cargo de Gran Chambelán o Jefe de la Casa Real; Jean Le Sauvage, en el cargo de Gran Canciller o Presidente del Consejo Real; Lorent de Gorrevod, en la Jefatura de la Real Hacienda, y Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos, en la administración de los asuntos americanos, junto con sus colaboradores Lope de Conchillos y Francisco de los Cobos[1], inició Las Casas sus gestiones ante el Gran Canciller. Favorecido por las recomendaciones de los frailes de la Española y especialmente por la de los franciscanos de Picardía, informó a Le Sauvage de los malos tratamientos que sufrían los indios; de las matanzas que se hacían en las conquistas y en los rescates; de la disminución de la población indígena en las regiones conquistadas, y de los intereses y la responsabilidad que en esta política habían tenido Rodríguez de Fonseca, el Secretario Lope de Conchillos y demás personas que habían tenido a su cargo la administración superior de las Indias.

Las Casas logró interesar a Le Sauvage en la resolución de los problemas que planteaba la situación de los indios en la sociedad hispanoamericana y su evangelización. A fin de tomar resoluciones, en 24 de noviembre de 1517, pocos días después que Las Casas y Montesino habían entrado en relación con el Gran Canciller, se llamó a fray Bernardino de Manzanedo, el jerónimo que había venido a Castilla en pos de Las Casas, para que informase[2]. Con este mismo fin, en 11 de diciembre siguiente se permitió a un fraile dominico leer un memorial sobre esos mismos asuntos[3].

El autor de este memorial proponía una nueva política. Esta consistía en hacer de las relaciones hispanoindígenas, reconocidas por él como indispensables para evangelizar a los indios, un medio para que éstos gozasen de los bienes de la civilización europea y para el cumplimiento de sus deberes como miembros de la monarquía castellana, pues "por ahora" no eran capaces de alcanzar todo esto por ellos mismos. Mediante estas relaciones, los

[1]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 35.

[2]RR. CC. de 24 de noviembre de 1517, dirigidas al General de la Orden de San Jerónimo y a fray Bernardino de Manzanedo. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. CDIV-CDV; nota.

[3]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 57 y 87. Este autor cree que el lector de este Memorial fue el dominico Reginaldo Montesino.

indios debían alcanzar la libertad esencial y jurídica que se les reconocía, su evangelización, los beneficios de la civilización europea, y mediante ellas se lograría el cumplimiento de los deberes de los cuales se les proclamaba sujetos[4].

Para lograr estas finalidades, debía substituirse el régimen marcadamente señorial que existía en las Indias, en el cual los indígenas trabajaban más allá de sus fuerzas, sin que realmente obtuvieran más beneficio que el salario, cuando se les pagaba, por un régimen de asociación para la explotación de las riquezas en beneficio más inmediato de los indios, de su evangelización y civilización, y también en provecho de los españoles y mediante el cual el Estado obtendría lícitamente sus ingresos. Este régimen distaba tanto del de estrecha dependencia privada en que se encontraban los indios desde 1497, amparado en la tesis de Burgos sobre las condiciones de su evangelización y civilización como del de rigurosa separación de indios y españoles que Las Casas había aconsejado a Cisneros, en 1516, como medio para terminar con los abusos que aquéllos padecían.

Este régimen requería de hombres de espíritu humilde, amantes de los indios, por tanto los españoles de las islas a cuyas ambiciones de ascenso social, lucro y poder respondía la organización social que se trataba de abolir, no podían ser sus agentes. Estos podían buscarse entre los jefes de familia de Castilla entre quienes se los encontraría de todas las condiciones sociales; caballeros, escuderos, artesanos, labradores u hombres buenos. El Estado debía llevarlos a las Indias pagándoles el traslado y la alimentación hasta que adquiriesen bienes con que atender a su subsistencia. Su reclutamiento se podría encargar a los visitadores y obispos que se enviaran a las Indias, quienes podrían hacerlo durante el viaje a Sevilla a través de las tierras castellanas.

Para favorecer la emigración de estos hombres, el Rey debía darles a conocer la situación que tendrían en las Indias —tierras de labranza y ganado para cultivar y criar— y función que tendrían entre los indios. El Rey debía adquirir las haciendas que los reclutados tuviesen en Castilla, a precio tasado por tres hombres del pueblo del cual fuese vecino el postulante a colono, siempre que su precio fuese inferior a 3.000 maravedíes, y ordenar que el Concejo del pueblo los proveyese de bestias de carga para trasladar su familia a Sevilla. Además, debía autorizárseles para llevar sus esclavos.

Estos colonos, que de preferencia debían ser labradores, serían incorporados a los pueblos de indios establecidos si en el lugar había agua y labranzas o en otros lugares donde a los indígenas y, a los castellanos pare-

[4]Memorial acerca del Gobierno de los indios presentado en el Consejo de Indias a 11 de diciembre de 1517. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, pp. DLXI-DLXVII, y Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 396-404.

ciese conveniente, en grupo de diez familias por lo menos. Actuarían como tutores de los indios para su evangelización y civilización, y como promotores y administradores de la economía de la comunidad que constituirían con éstos[5]. Cada español recibiría bajo tutela seis indios casados con sus respectivas familias, es decir, seis familias, de las cuales sería el padre; "Padres de familia" los llamaba el dominico. Si algunos indios estuviesen dispuesto a casarse, los casarían a ley y bendición, a fin de considerarlos en la nueva organización. Cada familia integrante de esta unidad recibiría una res vacuna y una puerca de cría, ganado que debería mantenerse indiviso. Además tres gallinas para cría, tres mil montones de yuca, dos mil de ajos y cien pies de ají. El español recibiría a su vez una yegua. Todo esto se expropiaría a quien lo tuviere y se dejaría constancia de la incautación.

Un total de diez familias hispanoindígenas constituiría un pueblo. Cada uno estaría regido por alcaldes y un concejo. Los alcaldes serían dos, un español y un cacique, elegidos anualmente por los padres de familia españoles. Sólo podrían permanecer un período en el cargo. El Concejo sería responsable de la adquisición de las herramientas para las faenas mineras y de su conservación; fijaría la fecha en que esas faenas se iniciarían y controlaría por intermedio de un escribano a los indios que irían a las minas; los que volviesen; el oro que habían sacado y del ganado que se vendiese. El Concejo tomaría del oro extraído, el tributo para el Rey y el que correspondía al cacique, un peso, y medio peso de oro, respectivamente. Entregaría a los padres de familia, españoles, la parte que les correspondiese y conservaría en su poder la parte de los indios a fin de adquirir la ropa que necesitasen para que ningún niño indígena mayor de seis años anduviese desnudo.

Para la evangelización habría una iglesia en cada uno de estos poblados. El gobierno familiar, la evangelización, la administración y promoción de la economía y la educación de los indios en la forma de vida europea, estaría a cargo de los jefes de familia españoles, del padre de familia, bajo ciertas condiciones y pena de pérdida de esa situación si fuere negligente. El padre de familia debía cuidar del ganado familiar y utilizarlo en las actividades propias de la economía de la familia; no podría vender ni matar ninguna res sin licencia de los alcaldes y de por lo menos, de uno de los indios de su familia. La reproducción del ganado se repartiría en proporción de un tercio para el español y dos tercios para los naturales. Para su cuidado el jefe debería tener un pastor a expensas de la familia. Si era indio, éstos

[5]Estas comunidades pudieron haber sido concebidas en lecturas de la Utopía de Tomás Moro. Marcel Bataillon, *Le Clerigo Casas, ci devant Colon, reformateur de la colonication*. Bulletin Hispanique, tomo LIV, Nos 3 y 4 citados por Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 406.

le darían sustento en sus casas por el tiempo que se asignara a cada uno. Si era castellano, alimentos y hospedaje, serían de cuenta del Concejo del pueblo y no podría entrar en casa de los indios. Quienes trajesen a las islas colonizadas indios de otras partes, debían, una vez enterado el número de seis, establecer con ellos una *familia* bajo *idénticas condiciones* que para las que se constituyesen con indios autóctonos y españoles casados; es decir, casarlos a ley y bendición en el plazo de seis meses.

Para evangelizar a los indios, los padres de familia debían llevar cotidianamente a los suyos a la iglesia del pueblo, por la mañana a misa, por la tarde a la oración y enseñarles las verdades de la religión. Para introducirlos en la forma de vida europea, en cuanto fuese posible, sentarlos a su mesa. Extenderían estos cuidados a los naturales que por matrimonio se incorporasen al grupo familiar, pues el indio que casaba se incorporaba a la familia de la mujer. Quien casare con cristiana, quedaba independiente y podría desempeñarse como jefe del grupo familiar. El matrimonio de los aborígenes requería autorización del padre carnal y de los alcaldes, y con ambas autorizaciones nadie podría impedírselo.

Como en la excecrada encomienda, el dominico derivaba de la función evangelizadora y educativa que el español tendría respecto de su familia indígena, la necesidad de que el Estado le concediese facultad para imponer a los indios casados y a sus familias la obligación de servirles una vez por semana en los quehaceres domésticos y en los trabajos propios de cada sexo.

Los pueblos hispanoindígenas proyectados por el dominico obtendrían recursos de la agricultura, ganadería y también de la minería. Por explotar las minas pagarían un quinto del producto bruto al Rey. Del resto tributarían al soberano, a sus caciques y se vestirían. Para evitar despojos a los indios las labores en las minas y la distribución del producto adquirido serían cuidadosamente reglamentados. Se iniciarían faenas mineras, cada vez que al Concejo del pueblo y a los padres de familia pareciese conveniente, sin que para hacerlo tuviesen que adquirir las licencias que por entonces pagaban los españoles. El Concejo registraría en su libro a los indios que participaran en las faenas, teniendo presente que cada padre de familia *no podría compeler a intervenir en ellas sino a los indios que regía*, alternativamente y a ninguna mujer. Estas sólo podrían trabajar en las minas libremente, y siempre que no estuviesen preñadas ni tuviesen *hijos menores de tres años*. Las que *trabajasen debían recibir una parte* igual a la de los demás trabajadores participantes. Si algún padre de familia no mandaba a sus indios a las minas, se dejaba libertad para que algunos pudiesen ir con otro padre. Si eran mandados sin que el padre de familia o algún hijo suyo los acompañase, éste no percibiría ninguna parte del oro que aquéllos sacasen. Si los acompañaba, y además trabajaba personalmente, tendría derecho a dos partes; si no trabajaba, esa parte pertenecería a la Iglesia. Durante las faenas los indios serían mantenidos con el produc-

to de los cultivos de todo el pueblo, según la prorrata que determinasen los alcaldes. Las herramientas serían adquiridas por el Concejo de cada pueblo y conservadas por los mayordomos de los Concejos durante el receso de esta actividad. Al término de las faenas el Concejo de cada pueblo registraría en su libro a los indios que regresaban y el oro que habían extraído. De éste, se sacaría el tributo real que era de un peso de oro y el tributo para el cacique que era de medio peso.

El funcionamiento de este régimen sería controlado por visitadores; dos por cada uno de las provincias en que se dividiera el territorio y además un alguacil; serían renumerados con salarios, y no tendrían indios. Los visitadores inspeccionarían una vez por año los pueblos de su provincia, inspección que no podría durar más de tres días, para tomar cuenta a los alcaldes del año anterior del movimiento demográfico y económico del pueblo, y a los padres de familia acerca de la forma como habían cumplido sus obligaciones. Durante la visita se les prohibiría hospedarse en casa de los indios, y sólo podrían hacerlo en casa de los Alcaldes o de los padres de familia. Unicamente por mandato especial, originado en peticiones de los pueblos, podrían los visitadores hacer anualmente más de una inspección. Estos visitadores serían sometidos a juicio de residencia un mes antes del término de su mandato. El juicio debía ser anunciado en toda la provincia de su jurisdicción y durante su desarrollo el funcionario permanecería al margen de sus funciones.

El Rey, en su esfera de acción, debía favorecer el buen funcionamiento de la Iglesia. Sólo debía permitir que levantasen conventos los frailes reformados, debía impedir que pasasen a las Indias religiosos sin licencia de sus provinciales y clérigos que no hubiesen sido llamados por algún obispo, prohibir a los frailes deambular solos por aquellos territorios y apresar a los contraventores y ponerlos a disposición de su Prelado. Debía asignar a las iglesias de los pueblos dos familias con su completa dotación de tierras y haciendas y a cada obispo siete familias de las cuales podrían sacar labradores para que le sirvieran.

Para financiar esta política, el Rey podía utilizar los fondos que habrían de producir las restituciones a que estaban obligados los españoles desde la vigencia de las leyes de Burgos-Valladolid, por los abusos que contra lo mandado en ellas hubiesen cometido con los indios en la extracción de oro. Esto era posible, pues la finalidad de las restituciones era beneficiar a los indios supervivientes, propósitos que tenía también la política sometida a consideración. Para exigir esta restitución, el Rey debía solicitar del Papa una Bula de composición. Y entretanto ésta se obtenía y cobraba, el Rey, en atención a la urgencia con que debía modificarse las relaciones hispano-indígenas en las regiones dominadas podría exigir un préstamo a los encomenderos, el que se pagaría con el producto de la composición.

Esta política requería que se enviase a las regiones dominadas un nuevo equipo gobernante, y que mientras se estudiaba la ejecución de la reforma



se tomasen algunas precauciones para evitar que ínterin, como había ocurrido en otras oportunidades en que se preparaban reformas, los encomenderos redoblasen las exigencias de trabajo a los indios. Requería, asimismo, que se mantuviera el criterio de Cisneros en el sentido de que los nuevos gobernantes debían estar libres de afanes de beneficio personal y ser ejecutores rigurosos de la voluntad del Soberano. Para evitar que se repitiesen las hambrunas que habían padecido los españoles cuando en gran número llegaban a las Indias, y que éstos despojasen a los indios de sus alimentos para saciar el hambre, estos gobernantes a su llegada a las Indias debían proceder sin tardanza a distribuir alimentos a los colonos que habían llevado; para impedir que los encomenderos redoblasen la explotación de los indios, debían suspender las transacciones de tierras, ganados y cosechas y ordenar el retiro de los indios a los pueblos donde tuviesen su haciendas hasta que se resolviese cómo vivirían en el futuro, y llamar a su presencia a los encomenderos para comunicarles el propósito del Rey, poniendo en su conocimiento que si alguno, no obstante la orden de que los indios regresasen a sus pueblos quería tenerlos en su poder hasta la resolución final, se les dejaría bajo fianza de que los tratarían bien, y que si alguno muriese, se obligaba a dar un esclavo en compensación. Para esto se contarían los indios pudiendo de entre ellos tomarse testigos de esta operación. Logrado esto y resueltos los problemas prácticos que planteaba la reforma, los visitadores debían ponerla en ejecución. Comenzarían por los pueblos y estancias reales y por las de aquellos vecinos que no se hubiesen responsabilizado de la conservación de los indios.

Para la Costa de las Perlas, donde misionaban dominicos y franciscanos picardos, donde aún no se habían establecido colonias de españoles y donde los castellanos se relacionaban con los indios ocasionalmente, aunque cada vez con más frecuencia para rescatar de ellos productos valiosos o esclavos, el dominico proponía una política diferente. Su objeto debía ser preservar la convivencia hispano-indígena de inspiración jusnaturalista establecida allí por los misioneros para evangelizar a los indios como se venía pidiendo desde 1513, y a la vez obtener ingresos fiscales. Tal política debía convertirse en la forma exclusiva de población del recién descubierto continente. El modo de lograr este propósito era, según el dominico que repetía sugestiones de los misioneros, establecer allí una factoría estatal a cargo de un Factor, y que se decidiese si el Estado monopolizaría los rescates, resolución que a los frailes parecía más adecuada a sus fines, o si se mantenía la licencia condicionada que Cisnero había concedido en julio de 1517, a los vecinos de la Española, para rescatar allí. Al optarse por esto último, debía erigirse al Factor Real en contralor de todos los rescates, imponiendo su mediación en todas las transacciones para evitar que los españoles vendiesen vino y armas a los indios o les comprasen esclavos. Con ésto último, se evitaría que los padres vendiesen a sus hijos y los huérfanos fuesen maltratados. Además, debía autorizársele para impedir que los empresarios castellanos maltratasen a los indios.

La conveniencia señalada por el dominico de que se encauzara de alguna forma la actividad de los empresarios españoles en la Costa de las Perlas, fue confirmada por el memorial enviado desde las Indias por Pedro de Córdoba, dominico, y Remigio de Faulx, franciscano. Ambos daban cuenta de que últimamente los tratantes de esclavos, con licencia de los jerónimos, cautivaban gran número de indios en el valle de Chichivirichi[6]. Dicho memorial fue dirigido a Montesino y éste lo entregó a Le Sauvage, a fines de diciembre de ese año o en enero del siguiente[7]. Para enmendar abusos, sin pretender resolver a fondo el problema que creaban las actividades de los empresarios españoles en esa zona, Le Sauvage ordenó a Montesino que redactase un proyecto de Real Cédula[8].

Algunos colonos de visita en la corte asumen la defensa de la organización señorial de la sociedad hispano-americana

Ante la posibilidad de que la reforma de la sociedad hispano-americana que se proponía, fuese acogida y encarada por el Rey, los castellanos de las islas que tramitaban negocios en la Corte elevaron un memorial[9] al Canciller en defensa de la sociedad que se había formado en las Indias sobre la base de la administración mediatizada del indio y de su servidumbre personal.

Esa sociedad era, según ellos, justa, y la más conveniente para el Estado, y su subsistencia era incompatible con la liberación del indio. Los firmantes de este memorial sostenían que no obstante lo que se decía por los impugnadores del régimen de relaciones hispano-indígenas existentes en las islas, que el Rey no tenía ninguna obligación de poner en libertad a los indios, pues éstos eran incapaces de "estar por sí". Además ese régimen era moral, pues el Monarca lo había autorizado después de consultar a letrados y religiosos de buena conciencia, por lo cual tampoco podían tener escrúpulos de conciencia sus detentadores. Como se había dictado ordenanzas para su funcionamiento, era el más provechoso para los indios. No sería lo mismo, si para redimir a los indios de algunos malos tratamientos y para contener su disminución se les redujese a pueblos y se les administrase directamente por el Estado, pues quienes peor los trataban eran los hombres de soldada "por ser gente rústica y de poca caridad y virtud".

La reforma propuesta, aparte de carecer de fundamentos políticos y morales, era según ellos arriesgada, perjudicial, costosa para el Estado e impropia del sentimiento real. Arriesgada y perjudicial porque entrañaba con-

[6]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 821.

[7]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 232.

[8]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 821.

[9]Giménez Fernández, resume las proposiciones de los castellanos en su obra, *Bartolomé de las Casas* II, pp. 410-411.

sigo el riesgo de que los castellanos privados de los indios abandonasen las islas, con lo cual se imposibilitaría la evangelización. Por falta de incentivos, se detendrían los descubrimientos cuyo fundamento era la espontánea tendencia de los vasallos castellanos a explorar a sus expensas, y a poblar las islas y tierras que el Rey mandase a descubrir. Se debilitaría el amor de los vecinos de las demás islas a sus indios e interés por evangelizarlos y civilizarlos, ante el riesgo de que se los quitaran una vez pacificados y evangelizados. Con la desaparición de los núcleos de castellanos transatlánticos, se paralizaría el comercio. El temor de la reforma lo había alterado todo en términos de gran perdición. Costosa para el Estado porque, habiendo los castellanos emigrados e invertidos su dinero en las islas, fundados en la certeza garantizada por el Rey Fernando de que gozarían de los indios a perpetuidad, el Rey estaba obligado a indemnizarlos y a gratificar a los que se habían casado con indias para que pudieran sustentarse; porque explotadas las Indias según la forma propuesta por los reformistas, darían más gastos que provecho. Contraria al sentimiento real porque sería privar a sus vasallos en la vejez del merecido premio de que gozaban en mérito de los muchos padecimientos con que habían pacificado las islas y del frecuente riesgo en que en esto y en venir a Castilla para procurarse bastimentos y enseres, habían puesto su vida, y privar de estímulos a los que deseasen servir al Rey en forma eminente[10].

Otro informante propone que los indios sólo tengan obligaciones fiscales

Las iniciativas en este sentido no pararon en el informe del dominico y la réplica de los vecinos. Un partidario del planteamiento jusnaturalista de las relaciones hispanoindígenas, temeroso de que, por una consideración superficial de las razones opuestas por los vecinos de las islas, se les concediese una validez que no tenían y que por esto se debilitase la intención de acometer esa reforma, dirigió al obispo de Burgos un memorial para desvirtuarlas y para proponer otro proyecto. Como el dominico, este defensor de los indios señalaba la urgente necesidad de encarar la reforma del régimen de relaciones hispano-indígenas tanto para salvar la vida de los indios y las almas de éstos y de los cristianos (tan afectada las de estos últimos, por la existencia misma del régimen), como para aumentar las rentas reales. Además afirmaba que la reforma no impediría que los españoles continuaran la colonización. Su proyecto atendía solamente a los indios sometidos a encomienda. Como el dominico, en esta parte proponía la eliminación lisa y llana de la administración

[10]Este como otros documentos presentados al Gobierno por los protagonistas de la lucha para determinar la política indígena carece de fecha. Giménez Fernández en su obra, *Bartolomé de las Casas,* los ha tramado hipotéticamente en un orden que nos ha parecido acertado. A esta trabazón nos atenemos en general en este relato.

mediatizada y el aprovechamiento privado de la fuerza de trabajo de los indios, pues nada los deprimía tanto como la servidumbre y el cautiverio, trabajo excesivo y alimentación deficiente a que estaban sometidos y el despojo de sus mujeres e hijas. Pero a diferencia del dominico, este defensor proponía que se dejase a los indios gozar plenamente de su autonomía, sin que de ningún modo se les asociase con los españoles ni se pretendiese convertirlos en la base de la economía de la sociedad hispano-americana, ni para asegurar ingresos fiscales. Nada los alegraría tanto como saber que sólo dependerían del Estado al cual servirían gustosamente. Ellos, especialmente los caciques de quienes dependía la conducta de los indios, comprenderían las ventajas del nuevo régimen y cumplirían las obligaciones que se les impusieran, pues los sufrimientos los habían hecho razonables. Su liberación no era incompatible con el cumplimiento de las obligaciones propias de los vasallos, y esto era lo único que el Estado debía exigir, ni con la permanencia de los españoles en las Indias; lo era solamente con las aspiraciones señoriales de los vecinos, con la economía que con este espíritu habían creado y con la evangelización, si estaba asociada a ella. Muchos de los castellanos residentes en las Indias carecían de repartimientos y explotaban sus estancias con esclavos negros o caribes y con naborias lucayos. Podía, pues, muy bien el Rey cumplir su obligación de conciencia de suprimir las encomiendas, devolver a los indios la libertad para vivir conforme a su tradición, e imponerles la obligación de mantener el rendimiento de las explotaciones auríferas al nivel que tenían al presente, si éste no era desmedido respecto a la capacidad de trabajo de los indios, y prohibir a las mujeres que abortasen.

Del oro que extrajesen de las minas, el Estado tendría el tercio en lugar del quinto que ahora recibía, y los dos tercios restantes serían de propiedad de los indios. La evangelización debía ser encargada a los frailes, a quienes además se encargaría que procurasen por la persuasión que los indios cumpliesen los deberes que se les asignaran.

Abolidas las encomiendas, el gobierno debía indemnizar a las personas residentes en Castilla que resultasen perjudicadas con la liberación de los indios, asignándoles una renta en ese reino y asegurar la subsistencia de la economía creada por los españoles en las islas. Para facilitar la obtención de la mano de obra que las explotaciones mineras y la naciente agricultura tropical y la elaboración de sus productos exigían perentoriamente, el Rey podría prestar a los cabildos de las ciudades todo el mayor ingreso que resultase de la imposición de la política propuesta para que organizasen armadas para cautivar siete a ocho mil caribes anuales que se llevarían a las islas auríferas y se repartirían entre los vecinos, y además autorizar la introducción de esclavos negros[11].

[11]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 415-419.

A petición de Le Sauvage diversos funcionarios informan y sugieren soluciones para resolver los problemas que la situación de la población indígena creaba a la conciencia jusnaturalista

Ante las iniciativas surgidas en torno del problema de las relaciones hispano-indígenas, Le Sauvage, interesado en encararlo, reunió bajo su presidencia, desde principios de enero de 1518, a algunas personas entre las cuales estaba el obispo de Burgos[12]. Con este mismo fin reiteró a Manzanedo, en 10 de enero de ese año, su pedido de que viniese a la Corte, para hablar con él sobre cosas de las Indias y que para este efecto trajese los documentos pertinentes[13]. Solicitó además otros informes. Sobre la base del proyecto de Real Cédula elaborado por Montesino, se redactó la Real Provisión, fecha 14 de enero de 1518, por la cual se mandó al Juez de Residencia de la Española que restituyesen a su tierra a la mujer y familiares de un cacique de la Costa de las Perlas a quienes se había raptado hacía tiempo y que castigase severamente a los raptores[14].

López de Recalde reclama la plena liberación de la población indígena como solución a los problemas de la sociedad hispano-americana

El primero que respondió a la petición de informe fue el contador de la Casa de Contratación, Juan López de Recalde. En el mes de enero de 1518, manifestó éste que la extinción de la población indígena provocaría la pérdida de los españoles, que por tanto se debía tratar de conservarla mediante su liberación, o por lo menos experimentar si se lograba por este medio. Los paliativos eran ya ineficaces; los indios debían ser totalmente exceptuados de trabajos forzados y sólo debía aceptarse que trabajasen voluntariamente cuando de esta libre determinación no cupiese ninguna duda. Debían ser reducidos a pueblos con su asentimiento sólo para favorecer la evangelización y en ningún caso para mejor aprovechar su mano de obra. Las islas debían ser repobladas con gente apta para el trabajo y para la defensa, de preferencia montañeses o extremeños. Aunque el Contador tenía posición tomada acerca de la política que se debía seguir, proponía que se enviase un comisario, persona sabia y de buena conciencia, con obligación de consultar con algunas personas y que llevase consigo todos los informes que se habían dado y con plenos poderes para resolver sin embargo de apelación[15].

[12]Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* Tomo I, p. 33.

[13]Real Cédula de 3 de enero de 1518. Serrano y Sanz, *op. cit.,* p. CDVI, nota 1.

[14]Giménez Fernández, *op. cit.,* Tomo II, p. 821.

[15]Giménez Fernández, *op. cit.,* Tomo II, pp. 420-422.

Rodríguez de Fonseca se opone a las proposiciones de inspiración jusnaturalista y propone el envío de una comisión para que informe sobre lo que sea necesario reformar

También informó Juan Rodríguez de Fonseca. Fundado en la arraigada creencia de que sin la comunicación con los españoles no sería posible evangelizar a los indios, reiteró en su informe su oposición a la liberación de éstos y a su reducción a pueblos. Sin embargo, al igual que López de Recalde, aconsejó que se entregase a un grupo de comisarios formado por un caballero y dos letrados, la determinación de la política indígena. Para este efecto, éstos viajarían a las Indias. Allí, junto con los jerónimos, debían poner en vigencia la orden de Cisneros de privar de encomiendas a los ausentes, a los jueces, al Almirante y a los residentes en Castilla, entre los cuales se contaba él mismo y luego asesorados por los jueces, ya desligados del régimen de remuneraciones con indios, por los vecinos, obispos y religiosos, determinar el régimen de relaciones entre españoles e indios. Para el caso en que los comisarios propusieran el mantenimiento de las encomiendas, el Obispo recomendaba que los indios se encomendasen por el tiempo más largo que, con buena conciencia, fuera posible; que no se despojase de ellos a sus encomenderos sino en casos de extremo maltrato y sobre todo, que se evitasen los repartimientos generales, por ser esto último lo más perjudicial a los indios. Los comisarios debían, además, poner fin a las peripecias que padecían los armadores que capturaban indios en Tierra Firme o en las islas, para proveer de mano de obra a los empresarios de la Española, Cuba, Jamaica y Puerto Rico, con motivo de la incertidumbre que existía acerca de las regiones en que tales capturas podían hacerse legítimamente. Dado que los indios legítimamente esclavizables eran los Caribes, los comisarios debían determinar cuáles eran las regiones del continente o las islas que aquéllos habitaban, a fin de que solamente a ellos se dirigieran en adelante los armadores de tales empresas.

Resuelta la política indígena que propondrían al Rey, los comisarios y también los jerónimos debían regresar a Castilla. El Rey debía poner en vigencia lo que se le recomendase, y determinar los castigos que se aplicarían a los trasgresores, y con esto poner fin al ya interminable debate sobre el régimen de las relaciones hispano-indígenas[15a].

Manzanedo señala en su informe las dificultades que implicaría la adopción de cualquier política indígena y propone la formación de una Junta para considerar las soluciones propuestas

A estos informes se agregó a comienzos de febrero[16], el del jerónimo Manzanedo, sobre el buen gobierno de los indios[17]. Sostuvo en él que los indios

[15a] Giménez Fernández, *op cit.*, Tomo II, págs. 423-426.

[16] Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 426.

[17] Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, pp. DLXVII- DLXXV.

de las islas Española y San Juan, no obstante lo que sabían antes de su conquista, en su mayoría eran incapaces de regirse a la manera española y necesitaban de la dirección de los castellanos, carecían de interés por la religión cristiana y si se les dejaba vivir libremente volverían a sus antiguos ritos, y no se salvarían, dado el maltratamiento que les habían dado los españoles, el que continuaría, así como su disminución, si de cualquier manera se les dejaba en su poder. Creía loable buscar alguna forma en que se lograsen los objetivos religiosos y civilizadores sin entregarlos a aquéllos, aunque sin dejar de considerar la totalidad de las circunstancias existentes en las Indias. El y sus compañeros habían procurado conciliar la evangelización y civilización de los indios con el buen tratamiento, pero no habían inventado ninguna que fuese plenamente satisfactoria y que pudieran preconizar como fórmula concluyente. Por eso mismo, deseaba que sus informes fuesen considerados con gran cautela. Decía el jerónimo que sugerían dos fórmulas para solucionar el problema: la de que los indios fuesen dejados en plena libertad y se encomendase a los religiosos su educación religiosa y política, sustentada por franciscanos y dominicos y la de que los indios continuasen encomendados, pero se vigilase más el tratamiento que se les daba. La primera solución era buena; con ella el Rey hacía señaladas mercedes y limosnas a los indios sin ninguna retribución; era un camino llano para el alma, aunque poco ventajoso para la Real Hacienda. La segunda, era económicamente más provechosa, pero suscitaba oposición entre los frailes franciscanos y dominicos que sustentaban la anterior. Muchas personas creían que el régimen de encomienda sería menos escrupuloso si se relevaba a los indios de la obligación de sacar oro, actividad que, por su débil constitución y su alimentación poco energética, perjudicaba su salud, y se les empleaba en otras explotaciones. Con este cambio disminuirían por el momento los ingresos reales pero se recuperarían más tarde cuando empezasen a producir las explotaciones que reemplazasen a la minera.

Según Manzanedo, las implicaciones económicas y morales del problema hacían necesario que el Rey convocase una junta de personas temerosas de Dios, prudentes, libres de pasión en las cosas de las Indias, pero conocedoras de ellas, expertas, exentas de codicia, para que examinasen los pareceres de frailes y colonos y las considerasen con equidad, como convenía al servicio del Rey, sin beneficiarlo con perjuicio de los indios ni de otras personas, ni privarlo con celos menos sabio de lo que le era debido y lo hiciesen con rapidez e independencia, animados del deseo de remediar a los indios y de beneficiar y poblar esas regiones. Si después de examinadas atentamente ambas soluciones se estimase justo encomendar los indios a los españoles, solución a la que se inclinaba Manzanedo (pues aunque le encontraba inconvenientes, pensaba que era menos peligrosa que la concesión de la plena libertad), debían considerarse algunas cuestiones anexas como eran: la ayuda que debía darse a los vecinos para que no abandonasen las islas por haber quedado sin

indios; la justicia con que a las cacicas casadas con españoles podía privárseles de los indios y de las tierras que habían heredado, y, además, la situación de los caciques capaces de gobernarse por sí mismo y a sus pueblos, con respecto a la encomienda y a la propiedad del suelo de sus asientos, pues a ellos no cabía encomendarlos, afirmando que carecían de capacidad para gobernarse. Manzanedo avanzaba su criterio respecto a estas dos últimas cuestiones: era muy deseable privar de sus indios y de la tierra de su asiento a las cacicas casadas con españoles, pues éstos eran poco estimables y era preferible entregarlos a quienes tuviesen más méritos y los tratasen mejor; era muy justo dejar indios y tierras a los caciques que tuviesen capacidad para gobernarse, pero si se consideraba que la tierra había sido toda de los caciques, esta resolución dejaría al Estado sin un palmo para repartir a los españoles. Además para obtener los beneficios que la encomienda podía rendir a la población española e indígena y paliar los males que parecían serle inherente, la Junta debía considerar algunas reformas: que las encomiendas se reservasen para los residentes en las Indias; que se diesen a casados que pareciera que habían de tratar bien a los indios o a solteros viejos de quienes pudiera presumirse lo mismo; que a los jóvenes sólo se les dieran con la obligación de que casasen y estableciesen dentro de cierto tiempo y de que si no lo hicieran se les confiscaría todo lo adquirido con los indios; que se dificultase a los encomenderos el regreso a Castilla; que no se les diesen a las personas residentes en Castilla, como tampoco a los residentes en las Indias en otra isla que no fuera aquélla en que estaban establecidos; ni a artesanos ni a comerciantes, pues tenían sus oficios de que vivir y con cuyo ejercicio podrían ennoblecer la tierra; sólo podría concederles algunos naborias para que les ayudasen y a quienes ellos debían enseñar sus oficios; tampoco debían encomendarse a los gobernadores de las Indias, a sus Tenientes, a los Jueces de Apelación y a las justicias en general para que ejecutasen más puntualmente las ordenanzas; ni a los Oficiales Reales dárseles indios como remuneración de sus oficios y para evitar que los maltrataran, por abuso de autoridad; sólo podrían dárseles si eran casados y buenos pobladores.

En caso de que el Rey no aceptase suspender el trabajo de los indios en las minas, debía mandar que el desagüe, cavado y extracción de tierra se hiciese con esclavos negros; que se redujesen el tamaño de las bateas con que trabajaban los indios; que se cumpliesen las disposiciones acerca de que los viejos y las mujeres embarazadas o paridas trabajasen moderadamente, para evitar la gran mortandad que se producía por la trasgresión de estas disposiciones. No debía hacer nuevo repartimiento para evitar que los encomenderos, ante el peligro de quedar sin indios, tratasen de obtener mayor rendimiento de ellos con el consiguiente maltrato para obtenerlo y el éxodo de los españoles que quedaban sin indios; para evitar las rencillas de repartidores y pobladores y animar a los colonos a que mejorasen las poblaciones, los repartimientos muy numerosos debían reducirse a ochenta indios, número

que a Manzanedo parecía suficiente para que una persona pudiese subsistir, y el resto debía repartirse a quien quisiera poblar y pudiera pensarse que los trataría bien.

Debía sustituirse a los visitadores-encomenderos con jurisdicción civil y criminal, establecidos por Ovando, por visitadores asalariados sin jurisdicción de ninguna clase, elegido por el Rey o por sus gobernadores, entre personas de conciencia y discreción y conocedores del tratamiento que debía darse a los indios. Debía designarse dos de estos visitadores para cada una de las islas, de la Española y San Juan, y uno para Cuba y otro para Jamaica. Estos visitadores debían inspeccionar continuamente minas, estancias y demás lugares donde trabajasen indios, para vigilar el trato y alimentación que se les daba, la instrucción religiosa y política que se les impartía y todo lo que el Rey ordenase en su beneficio. Se debía proveer que por ningún motivo se otorgasen encomiendas desde Castilla, sino que su concesión debía remitirse a los gobernantes de América, pues éstos conocían lo que era necesario para la conservación y evangelización de los indios y podían ver quiénes los trataban bien y quiénes no, quién convenía al progreso de esas regiones y quién no. Las encomiendas podían darse a perpetuidad, para evitar los perjuicios que producían las mudanzas, aunque a los indios debía guardárseles su libertad. No obstante, si los gobernantes, justicias o visitadores viesen que había caciques o indios capaces de gobernarse medianamente, debían ponerlos en libertad y ayudarlos como estaba dispuesto en las ordenanzas de Burgos, o más si se pudiese. Debía mandarse que a los indios de las estancias se les diese una libra de carne por día como a los que trabajaban en las minas. Se debía ordenar que a los mineros que dirigían a los indios se los remunerase con salario y no a partido de la cantidad de oro que se extrajese para evitar así que hiciesen trabajar a los indios con exceso.

Era necesario, además, que cualquiera que fuese la decisión del Rey, en cuanto fuese posible se la mantuviese a firme, pues la inestabilidad de las resoluciones reales había impedido el adelanto de las poblaciones. Esto debía prometerse a quienes fuesen a las Indias para favorecer su permanencia. Se debía conceder suficiente autonomía a los gobernadores indianos para que resolviesen los problemas de esas regiones, porque la gente de aquellas partes expresaba a menudo que uno de los principales, daños que allí se padecían, era la falta de atribuciones de sus gobernantes y la extrema centralización. Resuelto el problema de la situación de los indios, se debía procurar que en las Indias terminasen las disenciones entre religiosos —clérigos y frailes— pues de lo contrario, la cuestión indígena seguiría siendo allí motivo de escándalos y turbaciones y origen de preocupaciones para el Rey. Ya fuera que se mantuvieran las encomiendas o se aboliesen, para evangelizar y educar políticamente a los indios, era indispensable establecerlos en la proximidad de los pueblos españoles.

Para evitar la impunidad de los excesos que los españoles cometían en la

captura de los indios, Manzanedo proponía que se prohibiese a los gobernadores participar en el financiamiento de armadas con ese fin. Esta interdicción debía ser compensada con un salario suficiente y otras mercedes proporcionadas a la distancia y al costo de la vida, porque no se podía esperar que con necesidad cumpliesen fielmente sus funciones. Además, debían considerarse y resolverse en derecho las situaciones de algunos indios lucayos traídos a las ciudades hispanoamericanas, situaciones derivadas de la pugna entre su condición de servidores perpetuos (naborias) y de la residencia impuesta a sus poseedores de una parte y las situaciones que se producían en la vida hispanoamericana, de otra, como la de una mujer naboria casada con español, respecto a su amo, la de aquel naboria cuyo dueño viniese a residir en Castilla o muriese sin dejar herederos en las Indias, pero sí en Castilla, en cuanto a su transferencia; a la de un naboria respecto de las deudas de su amo que no dejase a su muerte otros bienes que él para solventarlas, o respecto de las dotes. Asimismo debía resolverse la situación de los naborias que habían sido vendidos después del plazo en que podían ser traspasados. Manzanedo pedía también que se determinasen definitivamente si se podía traer indios de las islas Inútiles y desde las tierras de caribes, lo que actualmente estaba prohibido por los gobernadores para evitar los abusos que cometían los empresarios que iban a buscarlos.

Como muchos hombres conocedores de la situación de los indios, Manzanedo creía que el buen tratamiento que se deseaba dar a la población indígena no evitaría su disminución y extinción. Por eso planteaba la cuestión de la repoblación y de la provisión de mano de obra para la economía que allí habían creado los españoles. Debían buscarse medios para estimular la emigración a las islas de españoles casados, labradores o de otros oficios, pero especialmente labradores, indispensables para iniciar cultivos de trigo, plantación de viñedos y algodonales con que reemplazar a la minería ya en aguda decadencia a todos los cuales debía autorizárseles a llevar mercaderías de todos los puertos castellanos y no sólo de Sevilla, pues no había razón para este exclusivismo. Manzanedo se hacía eco de la petición de los españoles de que se les permitiera llevar negros, porque los indios eran insuficientes para las explotaciones de las minas. Esta petición ya había sido considerada por él y sus compañeros, los oficiales reales, los oidores y algunos regidores de Santo Domingo y resuelta favorablemente, siempre que los negros fuesen bozales, se llevase igual número de hombres y mujeres y procediesen de aquellas partes de las cuales se sabía que sus habitantes eran de buena índole y se hiciese conforme a la ordenanza que sobre esto tenían los portugueses. Estos negros debían introducirse libres del pago de almojarifazgo y concederse especialmente a los vecinos de las islas. También podía autorizarse a algunos servidores del Rey, residentes en Castilla, a que mantuviesen algunas cuadrillas de éstos en las minas.

Como según Manzanedo la introducción de negros entrañaba algún peli-

gro para los pobladores españoles de Cuba y San Juan, en la primera, porque los indios eran numerosos, y en la segunda, por estar expuestas a los asaltos de caribes, era necesario tomar algunas medidas para contener este peligro. Proponía con ese fin que se fomentase la inmigración de españoles liberándolos del pago de almojarifazgo por todos los enseres de trabajo y utensilios de uso doméstico que llevasen consigo y pagándoles el pasaje y mantenimiento durante el viaje y que, además, se favoreciese a los vecinos eximiéndoles del pago de almojarifazgo de todo aquello que llevasen y declarasen bajo juramento que era para el mantenimiento de sus casas, minas, indios y esclavos, ayudándolos a construir sus casas y a entablar sus haciendas dándoles bueyes, trigo, cebada y otras semillas de las estancias reales y proveyéndoles al crédito de esclavos negros.

Manzanedo apoyaba una petición de los vecinos de La Española de que se poblasen con españoles las islas ocupadas por indios caribes, enviando a ella perpetuamente a los delincuentes castigados con pena capital y temporalmente a los que mereciesen pena corporal.

Gil González de Avila propone rectificaciones a la política americana

Gil González de Avila, ex contador y ex procurador de la isla Española y uno de los firmantes de la presentación hecha por los castellanos de las Indias que estaban en la Corte, envió un parecer acerca de lo que convenía reformar en la política americana. Como el jerónimo Manzanedo, creía que para evitar daños a los indios había que poner fin a los frecuentes cambios de gobernadores, pues éstos al asumir sus cargos cambiaban los encomenderos y éstos llevaban a los indios a residir en otro lugar con perjuicio de su salud y los explotaban sin ningún miramiento por los quebrantos de ésta y por los perjuicios de su evangelización, como concesión que había de durar poco tiempo. Creía que debía fomentarse en la isla las construcciones públicas y proponía que, con este fin, se rebajase la permanente exigencia de que desde la isla Española se enviase oro a España, y, como otros de los que habían enviado su parecer acerca de la reforma, proponía que se prestasen fondos a la isla, para sostener una armada que durante tres o cuatro años trajera a ella, desde las regiones autorizadas, todos los esclavos caribes que se pudiesen[18].

Respecto de la situación que en definitiva habían de tener los indios y para cuya determinación los jerónimos habían inquirido la opinión de vecinos, frailes y funcionarios y que él conocía, se manifectaba partidario de sacarlos de sus asientos, pero para esto sugería que no se mantuviese en la isla a ningún dominico o por lo menos a ninguno de los que habían sostenido la doctrina jusnaturalista de la libertad de los indios. Además, consideraba que

[18]Documentos Inéditos América. Tomo x, p. 114.

debían reactualizarse muchas de las órdenes acerca de las condiciones de trabajo y trato dadas por el Rey Fernando.

Los jerónimos y el Juez de Residencia de La Española informan también a Le Sauvage

Los jerónimos y el Juez de Residencia de La Española, Alonso Suazo, también creyeron necesario informar al Gran Canciller. El informe de los primeros revelaba inquietud por la férrea reciprocidad en que se encontraban la minería y la población indígena. Decían que la disminución de los indios había provocado una disminución de la producción aurífera y que si con el propósito de reavivar ésta, se exigía más trabajo a los indios, era seguro que desaparecerían. Informaban que ellos, para preservar su subsistencia y evangelizarlos habían resuelto sacarlos de las estancias de los españoles, donde muchos de ellos habían sido establecidos, y reducirlos a pueblos. Pero esa medida era insuficiente para salvarlos y además, traería dificultades en las explotaciones que se hacían con ellos. Para impedir la quiebra de éstas y beneficiar a los españoles, a las rentas reales y para que los vasallos indígenas fueran ayudados y sobrellevados en sus trabajos y evangelizados y que pudieran reproducirse, especialmente ahora que iban a ser reducidos a pueblos, era indispensable romper la férrea dependencia entre la minería y la población indígena autorizando la introducción de negros bozales procedentes de aquellas regiones de Africa cuyos habitantes eran de índole más apropiada para vivir en las Indias. Con este fin, era necesario dar licencia a personas de Castilla o que se les autorizase a ellos para concederlas a vecinos de La Española para que fueran a buscarlos a las islas de Cabo Verde o a la costa de Guinea.

Además, a fin de hacer de la encomienda que ellos no creían necesario eliminar, una institución beneficiosa para los colonos y para las islas, los jerónimos solicitaban que no se devolvieran los indios que se habían quitado a personas residentes en Castilla, como se había comenzado a hacer; que el gobierno metropolitano no encomendase indios sino que su provisión se delegase a los gobernantes de las Indias, pues éstos sabían mejor quienes reunían las condiciones más convenientes para recibirlos y aprovecharlos en beneficio propio, de los indios y de las poblaciones. Según los jerónimos, quienes podían recibir indios en encomiendas eran aquellos vecinos que tenían haciendas con que mantenerlos, que fueran casados, de buena conciencia y conversación; que tuvieran el propósito de perseverar en las Indias y tuviesen bienes con que ennoblecer las tierras[19].

[19]Carta de los Jerónimos al Rey, 18 de enero de 1518. Col. Doc. América. Tomo 1, pp. 298-304.

El licenciado Suazo, en sus cartas dirigidas, una al Rey y otra a Chiévre, ambas de 22 de enero de 1518, proporcionaba abundante información y hacía interesantes sugerencias acerca de la política que convenía adoptar para contener la extinción de la población indígena y evitar los daños que ésta debía traer a la economía, a la vida social y a la Real Hacienda. "El bien de todos estos reinos es que estén poblados, decía a Chiévre, pues faltando los indios, falta todo y las rentas de S. M., pues no hay quien saque oro y trabaje en las granjerías de los españoles y todo se despoblaría". Suazo creía que lo que más había contribuido a despoblar la Isla, era la frecuencia con que se mudaban los encomenderos; debido a los tan frecuentes cambios de gobernadores y el que los encomenderos siempre temerosos de perder los indios e interesados en aprovecharse de su trabajo, mientras estuviesen en su poder, los trataban con desapego. Por tanto, para remediar esta situación, proponía que se designase una persona que gobernase la isla sin la intervención de los jueces de apelación y que se asegurase su permanencia. El recomendaba al Almirante, quien según él, amaba la tierra. Recomendaba además que existiese un solo Juez de Apelación con jurisdicción sobre la isla Española y todas las demás.

Para superar la situación creada en la Isla por la extinción de gran parte de la población indígena, recomendaba: que ésta se repoblase con "gentes de todas partes del mundo", especialmente labradores, a los cuales debía estimularse a inmigrar mediante amplias concesiones cuando viniera con sus familias, como lo había dispuesto el cardenal Cisneros; que el comercio indiano se abriese a todos los puertos españoles, pues de tenerlo reducido sólo a Sevilla resultaban grandes inconvenientes; que se autorizase ampliamente la introducción de negros, pues no había motivo para temerlos; que se cuidasen las haciendas y se fomentasen nuevas explotaciones; que algunas de las tantas islas baldías se concediesen a particulares para que las poblasen y cultivasen, a fin de fomentar su recíproco comercio, aumentar las rentas reales y eliminar las guaridas de indios caribes que tanto perjudicaban a los indios pacíficos; que se autorizase la esclavitud de los caribes de Tierra Firme y que a la vez, se protegiese a los demás contra la voracidad de los españoles, quienes con pretexto de traer los indios de las islas Inútiles o de descubrir tierras habían ya despoblado estas islas, y que ahora se ofrecían para organizar expediciones descubridoras a sus expensas, en las cuales para costear los gastos y obtener ganancias llenarían sus navíos con oro, esclavos y con todo aquello que pudieran convertir en dinero, y que en lugar de descubrir las regiones las enterraban y oscurecían[20].

[20]Cartas del licenciado Alonso Suazo al Rey y a M. Chiévre. 22 de enero de 1518. Col. Doc. América, Tomo I, pp. 292-298 y 304-332.

Le Sauvage, autorizado por el Rey acomete el cambio de política indígena. Pide a Las Casas un proyecto de reforma

Los procuradores de las villas y ciudades indianas que estaban en la Corte tratando los negocios de sus poderdantes advertidos de la indisposición de Le Sauvage hacia los detentores del régimen indiano y sus peticiones, rondaban a los antiguos funcionarios de la Secretaría de Indias. Estos aunque habían perdido el control de la política indiana los favorecían aunque sin buen éxito. Para obviar el obstáculo que significaba la frialdad de Le Sauvage, los procuradores acordaron formular sus peticiones directamente al Rey, cuando éste saliese de palacio. Cuando lograron hacerse escuchar éste los remitió al Gran Canciller. Así lo hicieron. Este que ya estaba interesado en cambiar la política indígena, no se apresuró por resolverlas[21]. Más aún, deseoso de facilitar el trabajo de las Juntas ocupadas en esto y de eliminar infidencias e interferencias de aquellos antiguos funcionarios, separó a Lope de Conchillos de la jefatura de la Secretaría de Indias[22], en febrero[23] y se hizo asesorar con mayor frecuencia por Las Casas en los asuntos americanos[24].

Reunida la información, Le Sauvage obtuvo autorización del Rey para estudiar la reforma de la política indígena. Con este objeto solicitó, a mediados de marzo de 1518[25], a Las Casas que presentase un memorial con sus proposiciones de reforma. Este creyó que por segunda vez, Dios ponía en sus manos el destino de los indios. Buscando el acierto con vehemencia fue a visitar a los priores y guardianes de conventos y a personas religiosas de quienes sabía que, como él, deseaban la resolución del problema indígena, para informarles del encargo que había recibido y para solicitarles que rogasen a Dios que lo alumbrase en cuanto dijiese y escribiese con ese fin[26].

Entre los colonos, en cambio, la decisión de Le Sauvage había suscitado un estado de ánimo que los portavoces de aquellos en la Corte, caracterizaban diciendo que con el temor de una mudanza "todo estaba en las Indias alterado y en términos de gran perdición"[27].

[21] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, caps. XCIX, C.

[22] *Idem*, Libro III, cap. C.

[23] Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Tomo I, p. 34. Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 97, 408 y 791.

[24] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. C.

[25] Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 62, 107, 110, 533 y 686. El autor señala que esto ocurrió el 20 de marzo.

[26] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CII.

[27] Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 411.

El Rey admite la fundación de pueblos de españoles en el continente pero, conforme al derecho natural, sin encomiendas

Pero no se trataba ya solamente de someter las relaciones hispano-indígenas al derecho natural en las regiones ya dominadas, haciendo desaparecer la administración mediatizada de los indios y el trabajo servil de éstos, sino también de detener la extensión de ese régimen a la Tierra Firme y de establecer nuevas formas de penetración en el continente. En 23 de marzo de 1518, el Rey ratificó el Asiento hecho entre Diego de Albitez y las autoridades de Castilla del Oro para fundar dos pueblos en la costa atlántica de esa gobernación y para descubrir su interior hacia el lado del Mar del Sur. En esta ratificación se substituyó la autorización para encomendar indios entre los participantes de la empresa y tomarlos para sí el gobernador, premio que hasta entonces se había concedido a los empresarios conquistadores, por una mera promesa de favorecer y conceder mercedes si Albítez lograba descubrir el interior de la gobernación hacia el lado del Pacífico, siempre que no hiciera guerra a los indios, no los agraviara y estableciera relaciones pacíficas entre ellos y los españoles, y por la amenaza de ser aprisionado y despojado de todos sus bienes en caso de que hiciera lo contrario[28].

Al suspender la encomienda de los indios como premio a los servicios que los vasallos hacían al Rey, al someter nuevas regiones en las Indias y como recompensa por los gastos que hacían en estas empresas Le Sauvage adoptaba la política jusnaturalista propuesta por los dominicos en 1513, al oponerse que se diese poder a Pedrarias Dávila para encomendar los indios de Castilla del Oro. Esta política permitiría ahora aglutinar las energías de laicos y eclesiásticos en beneficio del Estado y de los indios. Aquellos, persiguiendo sus propios fines, explotarían las riquezas continentales que todos creían ingentes, libres de la acusación de injusticia que bajo el régimen de encomienda pesaba sobre ellos y éstos evangelizarían sin obstáculos a los indios y el Estado tomaría posesión efectiva de esas tierras y posesiones, y obtendría de ellas rentas liberadas de la calificación de espúreas.

Las Casas propone un plan para la incoporación de la población indígena, del continente a la monarquía

Las Casas entregó a Le Sauvage, a mediados de abril de 1518, el plan de reformas que éste había solicitado[29]. Este plan tendía a asegurar la libertad del indio en sus relaciones con los españoles, tanto en las islas como en el

[28] Real Cédula autorizando a Diego de Albítez para fundar dos pueblos y para hacer expediciones de descubrimiento por la Mar del Sur. J. T. Medina. *El descubrimiento del Océano Pacífico,* Tomo II, doc. 83.

[29] Giménez Fernández, *op cit.*, Tomo II. p. 110.

continente. La preservación de la población indígena continental de los perjuicios que les ocasionaban los españoles con sus incursiones devastadoras, y su evangelización, cobraban en este plan suma importancia. Las Casas trataba de lograr ambos objetivos sin menoscabar los intereses de la Real Hacienda. Avanzando sobre las fórmulas propuestas por los dominicos, desde 1513, para evangelizar las poblaciones indígenas de la Costa de las Perlas, admitía la presencia de españoles allí como colonizadores. La colonización de esa región debía ser emprendida directamente por el Estado. Debían fundarse diez pueblos españoles fortificados en las mil leguas de costa que estaban descubiertas, a distancia de 100 leguas, unos en el litoral, otros al interior formado cada uno por 100 vecinos llevados de las islas o de Castilla del Oro y al mando de un capitán. El financiamiento de esta magna empresa pobladora destinada a restaurar la Tierra Firme, tan afectada por las expediciones efectuadas en ellas por los españoles, debía recaer sobre los vecinos de las islas, ya que habían sido ellos quienes habían hecho al Rey ese daño y escandalizado a los indios de todas las demás regiones vecinas. Se les impondría un gravamen de un tercio o de un quinto sobre el oro y perlas que sacasen o se les exigiría un préstamo pagadero con ulteriores ingresos de la Real Hacienda.

Para asegurar el carácter pacífico de la colonización y de la convivencia, y favorecer la evangelización, debían ser llevados a esa región, junto con los colonizadores, todos los indios que habían sido injustamente esclavizados y que estaban en las islas colonizadas o en castilla, y ponerlos en libertad. La conducta de los colonos debía estar dirigida a convencer a los indios de sus propósitos pacíficos ya que habían perdido la fe en las declaraciones de los españoles. El Rey debía ordenar a los capitanes de los pueblos, bajo severas penas, abstenerse de entrar a los pueblos de indígenas para pillarlos, robarlos o quitar a los indios sus mujeres e hijas, como habían acostumbrado, debiendo en cambio anunciar su advenimiento, y su propósito de hacerles la merced de considerarlos como vasallos y como a tales permitirles que gozasen de sus bienes y de su libertad personal.

Según aquellos propósitos se concebían tanto las exacciones fiscales como la forma en que los pueblos españoles debían obtener su subsistencia. Los indios serían gravados con un pequeño tributo, el cual se impondría solamente cuando hubieran comprendido las ventajas de su incorporación a la Corona castellana.

La base de subsistencia de los pueblos sería el comercio de los colonos con los indios. El Estado comerciaría también con ellos una vez que hubiesen aceptado vivir en pueblos, dándoles mercaderías europeas a cambio de sus productos. Esta operación rendiría, según Las Casas, ingentes ganancias. Para el logro de la evangelización, la colonización pacífica debía ser complementada con la creación de obispados que abarcasen uno o dos pueblos de españoles. Los titulares de éstos debían designarse entre hombres de marcada vo-

cación evangelizadora. Los misioneros debían reclutarse entre las órdenes mendicantes.

Las Casas abarcaba también en su plan, a las grandes islas. Aunque éstas eran para él, con su reducida, agotada y agobiada población, menos importantes que la Tierra Firme, sus proposiciones, de sentido análogo al de las hechas casi dos años antes a Cisneros, resultaban más audaces. En el continente se había podido planear en blanco, en las islas se pretendía modificar una situación a la que estaban vinculados fuertes intereses. Los indios debían ser puestos en libertad y persuadidos a que se mudasen a pueblos construidos cerca de las minas y de los puertos, donde tendrían más cerca el oro y las mercaderías europeas. Debía concedérseles un descanso general para que restaurasen sus fuerzas, anunciándoseles el advenimiento del nuevo Rey, y su disposición a considerarlos como vasallos, y más tarde, imponerles el tributo de un castellano a los casados.

Junto a la recuperación de la población indígena, Las Casas proponía la repoblación de las islas y el fomento de su economía. Sin esperar a que aumentase el número de indios, debía procurarse que emigrasen a las islas, cristianos, vasallos del Rey o súbditos de otras monarquías, especialmente jornaleros, a quienes debía pagárseles el pasaje, dotárseles de tierras y ofrecérseles salarios convenientes.

La actividad económica de los pobladores y vecinos de las islas debía ser fomentada y estimulada mediante la reducción al diezmo del derecho real por la extracción de oro, concesión de licencia para tener esclavos negros, premios a los cultivadores que obtuvieren las primeras cosechas de seda, cañafístola, especias, trigo y vino; ayuda pecuniaria a los productores de azúcar y autorización para tener cierto número de esclavos.

Por razón de que para Las Casas la reforma de las Indias estuviera vinculada a la salvación de innumerables almas de indios y españoles se justificaba que se designasen algunos funcionarios para tratarla especialmente. Ante ellos, Las Casas informaría más detalladamente sobre algunos aspectos de su plan[30].

Hasta entonces, las medidas de reforma habían consistido sólo en la orden, dada en enero de ese año de 1518 al licenciado Suazo, de reparar las injusticias cometidas contra un cacique y a la suspensión de la encomienda como base de los nuevos establecimientos españoles en las Indias. Nada se había intentado, en cambio, en la reforma de la situación de las poblaciones indígenas de las islas. Las proposiciones formuladas, en 11 de diciembre de 1517, en ese sentido por un miembro de la Orden de Santo Domingo habían sido invalidadas al sostenerse, por funcionarios de la Secretaría de Indias, la improcedencia de la composición que le servía de financiamiento[31].

[30]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 439-445.

[31]*Idem.*, p. 399, nota 1351.

Abierta la discusión sobre el proyecto de Las Casas, en el mismo mes de abril, en Aranda del Duero, donde, camino de Zaragoza, desde el 5 hasta el 20 de ese mes, se detuvo la Corte[32], Las Casas planteó como primer paso en este proyectado aspecto de la reforma la repoblación de las islas con labradores. Según él, los labradores, además de cultivar las tierras que los indios cederían gustosamente, se mezclarían con éstos y darían origen a una de las mejores repúblicas y quizás una de las más cristianas del mundo. Para estimular la emigración a las Indias, el Estado debía procurar a quien quisiese pasar a esas tierras: medio real diario desde que abandonase su pueblo; alojamiento en la Casa de Contratación, mientras permaneciese en Sevilla; 11 a 13 maravedíes diarios para comer; pasaje y alimentación hasta las Indias y asegurarles allí la subsistencia durante un año después de su llegada, estableciéndolo en las estancias reales, proveyéndole de instrumentos de trabajo, de tierras de labor y curándole si enfermaba. Si al cabo del año no tuviera aún ingresos propios, el Estado debía procurarle medios de subsistencia en calidad de préstamo. A los pueblos que constituyesen estos emigrantes se le debía conceder patrimonialmente los cargos eclesiásticos a fin de que sus hijos pudieran oponerse a ellos por méritos.

Los planes de Las Casas fueron acogidos con entusiasmo por Le Sauvage, Adriano de Utrech, ya obispo de Tortosa y por otros personajes flamencos. Esto permitió a Las Casas proponer, para facilitar la liberación de los indios, la introducción de esclavos negros en las islas. Esta solución le había sido sugerida por los vecinos de éstas, cuando él predicaba contra las encomiendas y los dominicos apretaban las conciencias de los colonos exigiendo para confesarlos el que dejasen ese beneficio. Además, ella formaba parte de las proposiciones hechas recientemente por los jerónimos y el licenciado Suazo. La proposición, en estas circunstancias, fue aprobada casi de inmediato. Interrogado Las Casas acerca del número que sería necesario introducir, remitió el asunto a los funcionarios de la Casa de Contratación. Estos respondieron que para abastecer a las islas Española, San Juan, Cuba y Jamaica eran necesarios cuatro mil. La proposición por parte de quienes atendían los negocios indianos para que se autorizase la introducción de ese número, suscitó el interés de Laurent de Gorrevod, uno de los allegados del Rey, quien obtuvo para sí esa concesión, el 18 de agosto de 1518, y luego la traspasó a los genoveses[33].

Las demás proposiciones de Las Casas fueron discutidas más largamente, porque junto con afectar los intereses de los encomenderos afectaban doblemente a la Real Hacienda: la substitución del indio por negros en el laboreo

[32]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIII, y Foronda y Aguilera, *Viajes y estancias del Emperador Carlos* V, citado por Serrano y Sanz, *op cit.*, pp. CDXX-CDXXII.

[33]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, caps. CII y CXIX, y Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. CDXX-CDXXI.

de las minas implicaría una alza en los costos de explotación y el consiguiente riesgo de reducción o paralización, lo que disminuiría los ingresos reales. La colonización con labradores españoles exigiría, por otra parte, grandes desembolsos. Esta reducción de ingresos y aumento de gastos fueron señaladas por el obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca.

La primera en discutirse fue la proposición de colonizar las islas con labradores, clave, según Las Casas, para que los indios recuperasen su libertad. Las Casas proponía llevar tres mil labradores, siempre que el Rey les ayudase como él había propuesto. El Obispo, fundado en su experiencia de veinte años atrás, cuando nadie quería ir a la Española, se negaba a creer que Las Casas pudiera cumplir la promesa; éste replicó que ahora era al revés, nadie quería salir de allí y el destierro a España era el mayor castigo que a alguien se podía imponer. En este punto las discusiones se interrumpieron debido a que Las Casas enfermó y la Corte siguió viaje a Zaragoza. Recuperado de su enfermedad, Las Casas alcanzó a la Corte y cuando ésta se instaló en Zaragoza, en 6 de mayo, Le Sauvage intentó reanudar el estudio de este asunto pero enfermó Rodríguez de Fonseca y por su ausencia esto no fue posible.

Entretanto Las Casas recibía más estímulos; desde Sevilla se le informaba que desde Castilla del Oro había llegado un franciscano que declaraba haber visto aperrear y lancear más de cuarenta mil indios; haber visto el trato que un grupo de españoles, bajo el mando del licenciado Gaspar de Espinoza, habían dado a los indios. Las Casas llevó la carta que contenía esta información al Gran Canciller. Este quedó asombrado de tamaña crueldad y mandó a Las Casas que la mostrase a Rodríguez de Fonseca. A la vista de este documento el Obispo reiteró su proposición de que se relevase a Pedrarias de la gobernación de Castilla del Oro.

El 7 de junio de 1518, falleció Le Sauvage[34]. Su muerte privó a Las Casas del apoyo que desde el advenimiento de Carlos había tenido, y el Obispo que por entonces se recuperó de su enfermedad, logró mayor autoridad en las Juntas, en las cuales se trataban los asuntos indianos[35].

Actividades en las Indias en torno a las relaciones hispano-indígenas, durante la discusión de la reforma en la Corte

En las Indias, encomenderos y empresarios o, españoles que eran lo uno y lo otro, ávidos de ascenso social y de lucro, continuaban inalterables en la explotación de los indios; frailes jusnaturalistas pugnaban por moralizar las relaciones hispano indígenas y políticos celosos del real servicio, procuraban conciliar estos pugnantes intereses. En Castilla del Oro, en las islas Inútiles y en las regiones no conquistadas de Tierra Firme, los castellanos, desobede-

[34]Karl Brandi, *Carlos* v, Buenos Aires, 1944, p. 87.

[35]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIII.

ciendo las órdenes de los jerónimos, trataban a los indios con el más desaprensivo interés económico. En Castilla del Oro, el licenciado Gaspar de Espinoza se había convertido en el más destacado de los caudillos de las cabalgadas que hacían estragos entre los indios. En virtud de esto los vecinos de Santa María la Antigua solicitaron a Pedrarias que lo nombrase su Teniente General, petición a la que aquél accedió[36]. Desde Cuba se organizaban expediciones hacia las islas pobladas por lucayos para capturarlos y servirse de ellos[37]. Vecinos de la Española que buscaban esclavos en Tierra Firme, recibidos por los indios de la isla de Trinidad, capturaron muchos de ellos y los llevaron a Santo Domingo donde los vendieron públicamente.

Dominicos y franciscanos, recibían con pesar las noticias de estas depredaciones y hacían llegar sus protestas a las autoridades. Así cuando la fechoría cometida por los españoles con los indios de la isla de Trinidad llegó a conocimiento del dominico Pedro de Córdoba, éste se dirigió a los jerónimos enrostrándoles su condescendencia para con sus autores. A raíz de este reclamo, los jerónimos decidieron que los cautivos fuesen recogidos de las casas de sus captores, pero no impidieron su venta[38]. Los franciscanos picardos, ante la inminente desaparición de los indios de las islas, manifestaron que si no se ponía remedio a este mal, regresarían a Europa. De aquí que cuando, en enero de 1518, supieron de la muerte de Cisneros, iniciaron el regreso que tenían resuelto, dejando en las Indias aquellos que tenían a su cargo la misión de Cumaná[39].

A fines de 1517, los jerónimos, en virtud de la autorización concedida por Cisneros, resolvieron agrupar en pueblos a los indios de la isla Española, a quienes los vecinos retenían en minas y estancias, a fin de que se reprodujesen y pudieran ser evangelizados. Con este fin, proyectaron erigir veinticinco o veintiséis pueblos compuestos por 400 ó 500 personas cada uno, incluidos ancianos y niños, con tierras para cultivos y para ganadería. En cada pueblo habría un clérigo para la atención religiosa y un castellano casado que tendría a su cargo la condución de los indios hacia la vida política y al desarrollo de su economía, concebido a la manera española. Para el planeamiento y ejecución de los pueblos y el traslado de los indios, designaron un encargado en cada villa. Estos reunieron a todos los indios y caciques encomendados a los vecinos de su respectiva villa y le rogaron de parte del Rey que abandonasen sus asientos, se estableciesen en los pueblos proyectados y le prometieron, de parte de Su Majestad, que se les harían muchas mercedes, dándoseles haciendas y ganados para que se sustentasen y tratasen como lo hacían los vasallos castellanos. Comprometidos los indios a trasladarse, los jerónimos roga-

[36]*Idem*, Libro III, cap. CVI.
[37]*Idem*, Libro III, caps. XCVI-CIX; CXIV.
[38]*Idem*, Libro III, cap. CIV.
[39]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 1219, nota 4217.

ron a cada una de las comunidades religiosas a que ayudasen a esta obra, grata a Dios, designando a una persona sabia y experimentada para que junto con los encargados de las reducciones y con los caciques, eligiese los lugares más a propósito para que los indios pudiesen establecer sus pesquerías y labranzas y fundar allí los pueblos.

Los vecinos se opusieron enérgicamente a esta iniciativa. Algunos expresaron que con ella se le dañaba gravemente, otros que la mudanza tenía muchas dificultades. Los comisarios lograron sin embargo vencer esa resistencia. Señalados los asientos de los pueblos, los vecinos comenzaron a hacer las obras conforme a las instrucciones que se les dieron. Para apresurar su ejecución, los jerónimos prohibieron a los encomenderos sacar a los indios a trabajar a las minas o a otras explotaciones, mientras no hubiesen terminado con la parte que les correspondía en la construcción de las obras, bajo pena —a quienes contraviniesen esta orden— de que todo lo que obtuviesen sería confiscado. En enero de 1518, se trabajaba en esto con mucho ahínco. Los jerónimos creían que pronto todo estaría listo y que los indios podrían ser trasladados a los nuevos asientos, en el término de un año. Mientras la hacienda de los indios no creciera hasta el punto de que con el diezmo de su producción se pudiese pagar al sacerdote, esperaban que el Rey ayudase a pagar su estipendio como así también para remunerar al administrador hasta que pudieran encomendársele algunos indios[40].

Los procuradores de las poblaciones españolas de la isla Española, autorizados por los jerónimos, se reúnen para discutir proposiciones de reforma a la política indígena

Los vecinos de la Española iniciaron, en marzo de 1518, una acción de estricto alcance político: pidieron a los jerónimos que convocasen una Junta de Procuradores de las villas, a fin de designar Procurador en Corte que prestase en su nombre obediencia al nuevo Rey, pidiese confirmación de las mercedes y privilegios otorgados por el Rey Fernando y solicitase otras resoluciones necesarias a la República. Esta demanda fue apoyada por los vecinos, con la amenaza de que si no se accedía a ella se quejarían al Rey.

Concedieron los jerónimos; y para asegurar a los vecinos que, en algunos asuntos estaban en pugna con los funcionarios, una genuina representación, e impedir que estos últimos hicieran pesar en la Corte su pretensión de conservar las encomiendas y a participar en el tráfico de esclavos, dispusieron que no pudiese llevar la representación de los vecinos de la isla quien hubiese sido o fuese funcionario.

La ciudad de Santo Domingo y las villas en general, expresaron en las instrucciones que dieron a sus procuradores las aspiraciones de los vecinos so-

[40]Carta de los Jerónimos al Rey, 18 de enero de 1518. Col. Doc. América, Tomo I, pp. 298-304.

bre política indígena: mantenimiento de la actual política, en cuanto les fueran favorable, y, modificación de ella en cuanto obstaculizara sus actividades económicas. La ciudad de Santo Domingo pidió que se autorizase la esclavitud de los caribes de Tierra Firme y que se permitiese adquirir a los que allí eran considerados por los indios como esclavos, como a tales, y traerlos a vender a la isla; que se pudiese traer como naborias, es decir, como servidores vitalicios, a los naturales de las islas Lucayas, Gigantes y demás islas Inútiles; perpetuidad de los repartimiento y, en oposición a la reducción de los indios a pueblos, iniciadas por los jerónimos, pedían que se dejase residir a éstos en las estancias de los vecinos; que no se encomendase indios a personas ausentes ni a gobernadores ni a oficiales reales ni a sus familiares, excepto si fuesen casados y se avecinasen en la isla con propósito de permanecer y prohibición a todos éstos de participar en Armadas para traer indios a la isla.

Para superar la quiebra de la economía de la isla, tan ligada a la despoblación, proponían que se otorgasen franquicias a quienes viniesen a poblar en ella y permaneciesen los cinco años necesarios para adquirir la vecindad; que se premiase a quienes estableciesen nuevas granjerías que se autorizase la introducción de 500 negros y se concediesen al crédito a los vecinos.

A fin de asegurar la libre y auténtica expresión de los intereses vecinales, el Cabildo de Santo Domingo solicitaba que se concediera libertad a los procuradores de la isla para reunirse sin intervención de los gobernadores.

La villa de Santiago instruyó a su Procurador en el sentido de que solicitara perpetuidad de las encomiendas; limitación de éstas a ochenta indios, como máximo; residencia del encomendero en la villa en cuyos términos estuviesen sus indios; designación por cada Cabildo de un visitador que celase el buen tratamiento de los indios y que, a cuenta de la Real Hacienda, se armasen expediciones para cautivar indios caribes y licencia general para traer lucayos.

Las Juntas de Procuradores comenzaron en abril de 1518. Desde el principio se manifestó en ellas la discrepancia acerca de la cuantía de las encomiendas. El Tesorero Miguel de Pasamontes, temeroso de que en ellas se aprobase el criterio de los vecinos sobre este punto o se designase Procurador a algunos de ellos, pidió que el Cabildo de Santo Domingo revocase el poder a López de Bardeci y designase en su lugar al Juez de Apelación, Lucas Vásquez de Ayllón. Así se hizo.

Los procuradores acordaron solicitar a los jerónimos que los visitadores que designasen para vigilar el tratamiento y evangelización de los indios se informasen de los vecinos comarcanos sobre ambos aspectos de la situación de aquellos y que no tomasen juramento a los estancieros, mineros o pesqueros, los cuales, por lo general, juraban en falso; que los naborias no fuesen a los pueblos y que de los indios de un repartimiento quedase a los vecinos la cuarta parte para sus trabajos; que se permitiera traer como esclavos a los indios que en la Costa de la Perlas eran considerados como tales por los

demás indios; que los indios que se quitasen a las personas que no residiesen en la isla, se repartieran entre quienes hubiesen de permanecer en ella, pues por no haberlo hecho así, los pueblos españoles estaban perdidos y despoblados y que se destinase parte de estos indios a reparar los caminos. Los procuradores acordaron, también, solicitar al Rey que designase gobernador perpetuo. A fin de contrarrestar el efecto que hubieran podido producir en la Corte los informes que suponían que Las Casas habría dado en contra del régimen de relaciones hispano-indígenas, pidió el Procurador de la ciudad de Concepción a los jerónimos y a la Asamblea de Procuradores, en 18 de mayo que se enviase Procurador a la Corte que los contradijese[41].

La Asamblea eligió al Juez de Apelación, Lucas Vásquez de Ayllón, como Procurador en la Corte. Algunos procuradores presentaron requerimientos a los jerónimos y peticiones al Juez de Apelación, Licenciado Suazo, expresando la inconveniencia que fuese por Procurador una persona que hubiese sido o fuese juez o funcionario real, pues cada uno de éstos tenía hasta doscientos indios y era necesario pedir al Rey que limitase las encomiendas a no más de ochenta indios, a fin de que el mayor número de vecinos tuviese mano de obra. Expresaban que Vásquez de Ayllón había sido elegido contrariando una expresa prohibición de los jerónimos de que se eligiese Procurador a juez o funcionario y solicitaban que en su lugar se designase a López de Bardeci, quien había obtenido los votos de la parte más sana de los procuradores. Suazo para resolver, pidió que se le entregasen los documentos de la Junta de Procuradores, luego los retuvo en su poder contra la voluntad de aquéllos. Ante esta actitud los procuradores se quejaron al Rey.

Los acuerdos de estas juntas llegaron a conocimiento del Rey por medio de una comunicación de los jerónimos. Estos apoyaron la mayor parte de las peticiones de las juntas e insistieron en la recomendación de que hubiera un solo Gobernador y en que, si se ponía Audiencia, fuese presidida por éste; que a este funcionario se le otorgase facultad para resolver sobre los asuntos sin necesidad de esperar respuesta de Castilla, desde donde no era posible aceptar, ya que cuando venía provisión ya era diversa la necesidad[42].

Con posterioridad a este Informe, el 17 de julio de 1518, los jerónimos, en conocimiento de la designación de Francisco de los Cobos, como Secretario de los asuntos de Indias, le escribieron informando de que en cuanto a los indios de la isla Española, ya habían tomado resoluciones, por lo cual les parecía que lo que quedaba por hacer se debía acabar; además, reclamando por la falta de respuesta a sus comunicaciones[43].

[41]Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas 1474-1566*, p. 12. Santiago de Chile, 1954.

[42]"Relación de lo obrado en la Isla de Santo Domingo, de resultas del llamamiento que hicieron los Padres Jeróminos", Col. Doc. América, Tomo I, pp. 357-366; Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 147-176.

[43]Col. Doc. América, Tomo I, pp. 356-357.

CAPITULO V

LAS CASAS, EN UNA NUEVA COYUNTURA LOGRA QUE LA CORTE RESUELVA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE EVANGELIZACION VEDADA A LA ACCION DE LOS COLONOS; QUE EN LAS COSTAS DEL GOLFO DE MEXICO SE COLONICE SIN ENCOMIENDA Y SE LIBERE A LOS INDIOS ANTILLANOS

Fray Pedro de Córdoba solicita la mediación de Las Casas para obtener que se reitere a los colonos la prohibición de operar en una sección de la Tierra Firme

Movidos por la viva preocupación que sentían por la suerte de la evangelización de las poblaciones indígenas de Tierra Firme, los dominicos reiteraron su solicitud de que se buscasen medios para normalizar la actividad de los españoles en esas regiones y para que se protegiesen sus misiones. Fray Pedro de Córdoba, ante la ineficacia de las representaciones hechas a los jerónimos con este fin, y en la convicción de que Las Casas aún gozaba de la protección de Le Sauvage, se dirigió al clérigo para que solicitase que se reiterase a los castellanos la prohibición de operar en una extensión de 100 leguas de costa en la Tierra Firme, incluyendo en esa área al pueblo de Cumaná, para evitar que los muchos españoles que en sus navíos iban a la región de las perlas llegasen hasta él y perjudicasen la labor evangelizadora de los frailes con sus desmanes y malos ejemplos. El viceprovincial de los dominicos advertía a Las Casas que si no encontraba disposición para conceder esa extensión, redujese su pedido a 10 leguas o a cinco, y que si aun esto se negase, solicitara las isletas situadas a 15 ó 20 leguas mar adentro, para que en ellas residiesen los religiosos y se refugiasen los indios que huyesen de las persecuciones y vejaciones de los castellanos. Si aún esto se negara, le anunciaba que él retiraría la misión de su Orden, pues no había otra manera de contener los desmanes de los castellanos[1].

Al parecer, poco después los dominicos de la isla Española y los de la Costa de las Perlas enviaron como Procurador a la Corte a fray Pedro de San Martín, con la misión de denunciar las perturbaciones que con los desmanes de los castellanos sufría la obra de los misioneros en Tierra Firme[2].

En la creencia de que con la venida del nuevo Rey "todas las cosas serían puestas en estilo justo y conforme a la voluntad de Dios" y de que se remediaría la situación en que por culpa de los anteriores consejeros tantas miserables almas habían ido al infierno, dominicos y franciscanos reformados de la Española, en 4 de junio de 1518[3], se dirigieron conjunta-

[1]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIV.

[2]Instrucciones al Licenciado Figueroa, 9 de diciembre de 1518. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, p. DXCI.

[3]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 238, 726.

mente a Monsieur de Chiévre, jefe de los consejeros reales de cuya recta conciencia dependía, según ellos, tanto como de la recta conciencia del Rey, el "si o no de todo el bien" de las Indias. Lo hacían confiados en que éste tendría presente el Juicio Final en su gestión política, y en que él, como los demás consejeros reales, eran personas que no pospondrían el bien de sus almas por ningún interés personal ni pasión.

Esta carta que dentro de la concepción cristiana del Estado, era un acto obligado de sus autores que tenía por finalidad recordar al Ministro dicha concepción e ilustrarlo respecto de muchas situaciones injustas que padecían los indios y desvirtuar afirmaciones falsas que se hacían acerca de la índole de la población indígena, todo ello a fin de que sirviera de fundamento a la rectificación política que el Ministro, como gobernante cristiano estaba obligado a llevar a efecto. Según los frailes, en la permanencia de los cristianos se había evidenciado, de una parte, la excelente disposición de los indios para con ellos, y de otra, la falta de reciprocidad de los cristianos para con aquéllos. Los cristianos, sin temor de Dios, rabiosos por dinero y "llenos de otras sucias pasiones" habían entrado "como lobos rabiosos entre mansos corderos", comenzando a destruir la tierra de tales y tantas maneras, que la habían despoblado reduciéndola de un millón y cien mil personas que eran a su llegada, a una cantidad ínfima, perdiéndose con ello una gran fuente de ingresos para la Real Hacienda. Este era el resultado de la actitud de los cristianos fundada en la creencia de que tratándose de infieles era posible despojarlos de sus bienes, cautivarlos y matarlos sin cargo de conciencia; de la mansedumbre con que habían sido recibidos por los indios; de la hambruna que éstos habían padecido a raíz de su negativa ulterior a labrar la tierra y del empleo que de ellos hacían los españoles en el transporte de cargas.

Decían los frailes que durante el gobierno de Ovando los indios habían intentado resistir, o habían resistido "obligados por el derecho natural", aquél había reprimido cruelmente esos conatos de resistencia para extirpar en ellos todo sentimiento de dignidad a fin de que trabajasen para los españoles y para lograr que uno solo de estos pudiera mandar cincuenta o cien indios. Una vez así debilitados, los repartió entre los españoles con motivos que sólo eran pretextos para que éstos llenaran sus bolsas. En respuesta a la negra existencia a que habían sido condenados, las mujeres indias habían procurado evitar el embarazo o abortaban; los españoles las acusaban por esto de ser enemigas de la reproducción. Ante la visible disminución de la población indígena los cristianos habían solicitado que se les autorizase para trasladar, primero a la Española, y luego a las demás islas que habían poblado, a los habitantes indígenas de las islas vecinas, Lucayas y Gigantes, lo cual concedido con la obligación de evangelizar, sólo sirvió para que todos aquellos fuesen al infierno, porque sus captores no se dieron

el trabajo de evangelizarlos. Todo ésto demostraba, según aquellos religiosos, la poca responsabilidad que tenían los indios en su extinción y "la mucha causa inmoral que tenían los españoles". Todo esto esperaba ser remediado y los frailes confiaban en que M. de Chiévre ganaría especial corona de gloria si lo hacía. Para ésto recomendaba como asesor a Bartolomé de Las Casas[4].

Los sostenedores del jusnaturalismo logran que se reabra el debate sobre la situación de la población indígena

Rodríguez de Fonseca, que ahora dirigía la política indiana, había dado a las juntas en que ésta se elaboraba, una dirección bien diversa a la que habían tenido bajo la dirección de Le Sauvage; se ocupaban preferentemente de asuntos administrativos, tales como la sustitución del Gobernador de Castilla del Oro, Pedro Arias de Avila, y de los jerónimos o de la designación de nuevos jueces de residencia para las islas, pues, para él, la situación de los indios no era moralmente problemática. Tales asuntos no presentaban dificultades y las juntas cumplían sus deberes pacíficamente. Pero la paz en las juntas era posible sólo a condición de mantener alejados de ella a quienes de algún modo sufrían con la situación de la población indígena. El jerónimo Bernardino de Manzanedo, que entonces apareció en la Corte, fue mal visto y reprendido por Rodríguez de Fonseca[5]. A Las Casas, que lo visitó para solicitarle en nombre de fray Pedro de Córdoba que concediese a dominicos y franciscanos cien leguas de costa en el continente americano para evangelizar a sus habitantes y en las cuales quedase prohibido el acceso a los castellanos, respondió Rodríguez de Fonseca "bien librado estaría el Rey dar cien leguas (de costa) que sin provecho alguno suyo las tuviesen ocupadas los frailes", respuesta que Las Casas consideró más propia "de un Contador muy celoso de la hacienda del Rey y codicioso de aumentársela" que de un sucesor de los apóstoles[6].

En el mes de agosto de 1518, La Muré, sobrino de La Chaulx, Canciller del Rey, sorprendido de que la política indígena y el entusiasta propulsor de la orientación jusnaturalista no hiciesen noticia en la corte, inquirió sobre Las Casas. Enterado éste de su interés acudió a él para informarlo de cuanto quisiese saber acerca de la situación de los indios. Después de esta entrevista, La Muré puso a Las Casas en comunicación con La Chaulx, quien acogió la causa con entusiasmo. Apoyado por ambos, Las Casas fue

[4]Doc. Inéditos América, VII, pp. 397-430.

[5]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIII.

[6]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIV.

invitado a las sesiones de la Junta de Indias. En ellas y fuera de ellas se reanudaron las discusiones con Rodríguez de Fonseca[7].

Reabierto así el debate sobre política indígena, otras personas intervinieron en él para referirse especialmente a la actividad de los empresarios castellanos en la costa de Tierra Firme. El Procurador de los dominicos de Santo Domingo y de Cumaná que había llegado a la corte a mediados de julio[8], dio cuenta que esos empresarios, junto con rescatar productos, rescataban indios a los cuales llevaban a la Española como esclavos, dando a los indios en cambio armas y vino, con lo cual hacían peligrar la vida de los misioneros, perjudicaban a los indios de diversos modos, lo cual unido al mal ejemplo, esterilizaba la actividad de éstos[9]. El franciscano reformado Tomás Infante, uno de los firmantes de la carta dirigida a Chiévre, en 4 de junio de ese año, quien llegó a la Corte poco después, se dirigió a Rodríguez de Fonseca, y por orden de éste redactó un informe que fue leído en la Junta[10]. En él, el fraile dio cuenta de violaciones y acuchillamiento de mujeres, de compras de indios que no eran esclavos, de incendio de pueblos con matanza de sus habitantes en la Tierra Firme, lo cual él había visto o tenido noticias de personas dignas de crédito; informó, además, del éxodo de los indios de Puerto Rico a una isla donde estaban expuestos a la antropofagia de los caribes; del asesinato de un religioso de su orden, cometido por los indios en represalia por los daños inferidos por los cristianos; de peticiones hechas a él y a hermanos de Orden por mujeres indias para que interviniesen ante los castellanos a fin de que no las matasen ni las tomasen como esclavas. Dio cuenta además de que a fin de eliminar el motivo de los asaltos de los cristianos, a sus pueblos, los indios entregaban perlas, etc. Después de esta exposición, el fraile concluía la necesidad de que se pusiese fin a estos crímenes, que se diese libertad a los indios, que se prohibiese su esclavizamiento y que en cambio se les impusiese un tributo tolerable pues no eran caribes sino indios mansos[11].

Resuelto ya desde junio de 1518 el cese de Suazo en el cargo de Juez de Residencia, y su reemplazo por Rodrigo de Figueroa, se llamó a éste a la corte para que empezase a conocer los negocios de las Indias[12]. La importancia de los asuntos en estudio movió a integrar la Junta con Pedro Mártir de Anghiera[13].

Por entonces, los colonos de las islas, fundados en que los indios de la

[7]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CIV.

[8]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 205.

[9]Instrucción al Licenciado Rodrigo de Figueroa, 9 de diciembre de 1518. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, pp. DLXXXVII-DXCII.

[10]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 234.

[11]*Idem*, Tomo II, Apéndice, pp. 1237-1239.

[12]*Idem*, Tomo II, pp. 234 y 483.

[13]*Idem*, Tomo II, pp. 234 y 731, nota 2455.

isla Trinidad eran caribes antropófagos, solicitaron que se les autorizara para capturarlos. Las Casas rechazó enérgicamente el fundamento de la petición de los colonos. A raíz de su intervención, la Junta acordó suspender la resolución de este pedido y que se encargase al futuro Juez de Residencia de la Española, la averiguación de la veracidad de lo afirmado por los vecinos, y resolver después de haber recibido su informe.

Las Casas, apoyado por el Cardenal Adriano de Utrecht y por los funcionarios flamencos quienes estimaban que el clérigo con su presencia y su actividad en la corte, prestaba inapreciable servicio al Rey y al Estado[14], reactualizó las proposiciones dejadas de mano después de la muerte del Gran Canciller Le Sauvage, de que se repoblasen las islas con labradores castellanos, que los indios se redujesen a pueblos y se aboliese la encomienda.

Respecto de esta institución que servía de marco a la evangelización de los indios y a la relación entre ellos y los españoles, Las Casas mantenía una posición doctrinaria tan discrepante de la doctrina oficial, como en 1516, sólo que a la nota de injusticia alegada entonces, y que había sido compartida por Cisneros, agregaba ahora la de la irracionalidad de esa institución. Mientras la doctrina oficial, surgida de la necesidad de justificar los servicios personales impuestos a los indios por los castellanos afirmaba la necesidad de ésta en razón de que los indios eran incapaces de gobernarse por sí mismos y de producir lo necesario para su subsistencia, Las Casas rechazaba la encomienda fundado en que los indios eran capaces de vivir política y ordenadamente en pueblos independientes y pagar los tributos que se les exigiesen como vasallos del Rey.

Era necesario, pues, substituir el injusto e irracional régimen social que tenía por base la encomienda por el de pueblos indígenas libres, y Las Casas solicitaba para sí la tarea de planear y llevar a efecto esta sustitución y que se prometiese a los indios, una vez organizados conforme al nuevo plan que a su petición se les liberaría de la sujeción a los españoles[15].

Las Casas logra que la corte reafirme la dirección jusnaturalista en la política hacia los indios sometidos

Apoyado por los flamencos, Las Casas a través de agitados debates, logró que los participantes en las juntas concedieran mayor atención al problema moral que habían creado las relaciones hispanoindígenas y que, consecuentemente, la encomienda y las empresas de rescate de los castellanos entre

[14] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CVI.

[15] Lo que ha de hacer Las Casas en lo de la libertad de los indios, 20 de septiembre de 1518. Serrano y Sanz, *op. cit.*, p. CDXXVIII.



los indios no dominados quedaran descalificadas como medios para cumplir los fines del Estado respecto de las poblaciones indígenas y para satisfacer las necesidades fiscales, y que muy pronto se adoptaran las fórmulas propugnadas por los jusnaturalistas. En agosto de 1518, la formación de pueblos de indios estaba resuelta en principio; en 22 de agosto se aprobó la iniciativa que en ese sentido habían tomado los jerónimos y se ordenó a los Jueces de Apelación que los planeasen junto con aquéllos[16]. En ese mismo mes, el ya señalado sucesor de Suazo, Licenciado Rodrigo de Figueroa, solicitó que para ejecutar esta nueva política en las Antillas Mayores y en las Lucayas se pidiese cooperación a dominicos y franciscanos, a los vecinos de las islas y a algunos caciques que tenían buena disposición para esto. Además solicitó que se le designasen auxiliares independientes de toda autoridad, se le facultase para nombrar alguaciles y escribanos, para destituirlos y substituirlos y que se ordenase a los oficiales de la Casa de Contratación que por ningún motivo se interfiriesen sus cartas. Pidió además una Cédula ordenando que se devolviera a Trinidad los indios que se habían sacado de ella, por constituir una injusticia, a fin de asegurarla y colonizarla[17].

A comienzos de septiembre de 1518, el Rey encargó a Las Casas que reclutase labradores castellanos para llevarlos a las Indias y designó a Luis de Berríos para que le ayudasen en esta tarea[18]. En 10 de septiembre se declararon las mercedes y libertades que se otorgaban a quienes emigrasen. Estas franquicias tenían por objeto fomentar la emigración y favorecer las actividades agrícolas de los emigrantes que hasta entonces se habían inclinado a las explotaciones mineras. Los emigrantes tendrían pasaje, alimentación desde la salida de sus casas hasta llegar a las Indias y atención médica gratuita y trato conforme a su calidad de vasallos. Una vez que llegase a las Indias, se les proveería gratuitamente de lo que necesitasen para subsistir hasta que se estableciesen y tuviesen de que sustentarse: concesión de los mejores asientos para fundar sus pueblos, ayuda de los indios para construir sus casas, alimentación mientras trabajasen concesión liberal de solares y tierras en propiedad y en proporción a lo que cada cual quisiese explotar, herramientas, aperos, semillas, una vaca y una puerca para comenzar sus explotaciones; atención médica gratuita, premios a quienes tuviesen éxito en cultivar seda, jengibres, canela, o cualquiera otra especería; en cultivar arroz, pastel y aceite; exoneración de alcabala y otros derechos por 20 años, concesión de los beneficios eclesiásticos de los pueblos que fundasen a favor de sus hijos aptos para ellos y que se presentasen como beneficios patrimoniales de la monar-

[16]A los Padres Jerónimos que no usen de los poderes que llevaron. 22 de agosto de 1518. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, p. CDXLII, nota.

[17]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 483-485.

[18]Documentos en Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, doc. 61-68.

quía[19]. Por cédula de 12 de octubre siguiente, se ordenó al tesorero de la isla Española que llegando allá Las Casas con un buen número de labradores, le pagasen 100 pesos de oro como ayuda de costas[20].

Muy poco después de haber aceptado la proposición de Las Casas para repoblar las islas con labradores, de declarar las franquicias que gozarían los colonos y de dar las órdenes pertinentes para la emigración, en 20 de septiembre dispuso el Rey que en la Española se redujesen a pueblos hasta 600 indios, los cuales quedarían libres de sujeción a los españoles y tributarían al Estado. Una vez realizada la reducción en La Española, se continuaría en las otras islas. El Rey encargó a Las Casas que planease la reducción y que asesorase en su ejecución a los Jueces de Residencia que se enviarían a las islas y le asignó el salario que se le pagaría en las Indias. Mientras esto se ponía en ejecución, en la misma fecha se encargó a los jerónimos que vigilasen que los indios fuesen bien tratados[21].

Entretanto, avanzaban las iniciativas administrativas de Rodríguez de Fonseca; desde agosto estaban resueltas la suspensión de Suazo del cargo de Juez de Residencia y la designación de Rodrigo de Figueroa en su reemplazo[22]. También estaba decidida la sustitución de Pedro Arias Dávila por Lope de Sosa en la gobernación de Castilla del Oro, decisión que fue comunicada a este último por Real Cédula de 2 de septiembre de 1518[23]. Este cambio respondía al propósito de reparar los abusos denunciados por Las Casas y por el veedor de funciones de aquella gobernación, Gonzalo Fernández de Oviedo.

La Corte reafirma la política jusnaturalista de colonización sin encomienda en la capitulación con Diego de Velásquez

Las aspiraciones políticas jusnaturalistas encontraron apoyo más eficaz cuando Arborio Mercurino Gattinara asumió su cargo de Gran Canciller en 10 de octubre de 1518[24]. Estas aspiraciones fueron ampliamente aceptadas en la normalización de la actividad de los castellanos entre los indios aún no sometidos, eliminando la encomienda de las bases sobre las cuales se fundaría la colonización, consolidando la suspensión establecida en la autorización concedida a Diego de Albítez, en marzo de 1518, para fundar dos pueblos en Castilla del Oro y descubrir hacia el Océano Pacífico y que habría sido solicitado por Las Casas, por el franciscano Tomás Infante y otros.

[19]Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, Doc. 61, pp. DLXXX-DLXXXII.

[20]*Idem*, pp. CDXXX-CDXXXI.

[21]*Idem*, pp. CDXXVIII-CDXXIX.

[22]*Idem*, pp. CDXLV-CDXLVI.

[23]Severino de Santa Teresa O. S. B., *Historia documentada de la Iglesia de Urabá y el Darién*. Tomo III, p. 167. Bogotá, 1957.

[24]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 240.

En la capitulación otorgada al Teniente de Gobernador de la Isla de Cuba, Diego de Velásquez, en 13 de noviembre de 1518, para proseguir los descubrimientos y conquistas entre los indios de las regiones en las cuales él y los principales vecinos de esa isla estaban operando a sus expensas en calidad de Capitán del Rey y con título de Adelantado, no se le concedió poder para encomendar indios. Los premios y recompensas que por esta capitulación se concedieron a los futuros conquistadores por los gastos en que incurrirían en el financiamiento de las expediciones necesarias para realizar esta empresa y por el servicio que por esto harían a la corona de Castilla correspondían a la concepción jusnaturalista del indio: Velásquez tendría para sí y para un heredero la quinceava parte de todas las rentas que allí perteneciesen al Rey, y una vez pacificadas y pobladas cuatro islas y que hubiesen establecido comercio permanente con ellas la veinteava parte de los derechos reales de una de ellas a elección, por dos vidas. Además se le concedieron excepciones de impuestos, alguna ayuda de la Real Hacienda, un salario de 300 mil maravedíes anuales y escobillas y relaves[25] de las fundiciones de oro, y se le prometió tener presente sus servicios para encargar la tenencia de las fortalezas que fuese menester construir en esas tierras. A los futuros pobladores se les concedía en primer lugar la promesa de que se suplicaría al Papa que concediese bulas para que todos los que muriesen en la empresa fuesen absueltos a "culpa y a pena", y conseguido que durante dos años pagasen el diezmo del oro que extrajesen de las minas y que este derecho fuese aumentando progresivamente hasta el quinto, al séptimo año; liberación del pago del impuesto por la sal que consumiesen excepto si éste fuese arrendado; provisión por el Rey de un clérigo de misa por cada navío que mandasen a esa negociación, un médico, boticarios, 2 cirujanos y dos compañías de 20 arcabuces de a dos arrobas y exención de impuesto por 10 años a todos los que allí llevasen alimentos y otras mercaderías. Entre los premios no se establecía la encomienda de indios.

El cumplimiento de todo esto por parte del Rey quedaba condicionado a que Diego de Velásquez cumpliera lo pactado y las instrucciones que se le daría para el buen tratamiento y conservación de los indios[26]. Los indígenas de esas regiones quedarían pues liberados de la obligación considerada hasta ahora ineludible por el Consejo y aun por Cisneros, de procurar mediante la encomienda, la mano de obra para la economía, de los colonos que allí se establecieran. Sin la encomienda éstos deberían contar ahora con sus propios

[25]El autor trae "relieves", que suponemos error y que sustituimos por "relave", vocablo pertinente a labores mineras.

[26]Las Casas *op. cit.*, Libro III, cap. CXXIV. Esta capitulación ha sido publicada en *Colección Documentos Inéditos América*, Tomo XXII, pp. 38-46. Lewis Hanke en *Las ideas políticas de Fray Bartolomé de las Casas*, Buenos Aires, 1935, afirma que Velásquez recibió orden de no repartir indios, p. 20. No exhibe documentos; suponemos que se funda en la capitulación.

esfuerzos para explotar las riquezas y perderían la base legal en que habían fundado su preeminencia sobre los indios de las islas.

La Corte resuelve liberar a los indios antillanos

En la determinación del status de los indios sometidos, las aspiraciones jusnaturalistas fueron ahora limitadas por una consideración mayor hacia la situación de que gozaban los castellanos que la que se había tenido cuando, en 20 de septiembre se había ordenado a Figueroa y a Las Casas reducir a los indios. A poco más de dos meses de aquellas órdenes, la Corte volvía en esto en parte al predicamento de Cisneros: independencia del Estado respecto del régimen existente, a fin de hacer efectiva su función de impartir justicia, mediante la remuneración de los funcionarios con salario; subsistencia de la encomienda, mientras se estudiaba el cambio de régimen y suspensión de la reducción del número limitado de indios que se había dispuesto en 20 de septiembre, aunque había el propósito de reducir a todos los indios a pueblos y a administrarlos directamente, para que los supervivientes de la hecatombe producida por el dominio de los españoles, se conservasen y reprodujesen y pudieran ser evangelizados. Más aún, se consideraba indispensable su urbanización ya fuesen capaces de vivir independientemente, a la manera española, o que necesitasen para esto de la tutela de los castellanos. Sólo variaría la manera de gobernarlos: a los capaces se les dejaría gobernarse, a los incapaces se los tutelaría por medio de frailes o de personas de buena conciencia. Solamente se postergaba la decisión hasta que el Juez de Residencia, examinada atentamente la situación, concluyese que la extinción de las encomiendas no sería resistida por los vecinos ni había riesgo de que abandonasen la isla, e informase.

Subsistía, pues, la elaboración jurídica de 1512 y, al reiterar las obligaciones impuestas a los beneficiarios de encomiendas considerados personas que ejercían funciones públicas, se había hecho explícito que la apropiación privada de los servicios personales de los indios que los castellanos habían comenzado en 1496, era en realidad apropiación de los tributos que aquéllos debían al Estado, en razón del vasallaje y de los servicios que recibían de éste para mejorar su situación en la isla.

Habida consideración de que el régimen de encomienda subsistiría al menos durante el tiempo que fuese necesario para que Figueroa averiguara e informase, y el Rey resolviese, se decidió reajustar la legislación a fin de que representara mejor el ideal que la había engendrado y seguía pesando, aunque de modo diferente, en los políticos. Se revisaron las leyes de Burgos y se acentuaron las determinaciones sobre buen tratamiento y evangelización. Se dio mayor cabida al consenso de los indios en algunas determinaciones, y se modificó su administración. Se reiteró el traslado de los indios a la proximidad de los pueblos de españoles para favorecer la comunicación que se

consideraba necesaria para la evangelización, pero, respetuosos de la resistencia de los indios a los traslados forzosos se ordenó que se les persuadiese a aceptarlos. Los encomenderos debían hacerles bohíos y estancias junto a las suyas a razón de tres mil montones de yuca, dos mil de ajos, doscientas matas de ají y cincuenta pies de algodón y de cuatro bohíos de treinta pies de largo y quince de ancho por cada cincuenta indios, en terrenos de buena calidad elegidos por las autoridades de la isla. Además, debían darles una docena de gallinas y un gallo al radicarlos. Todo esto en propiedad, aunque el encomendero vendiese la estancia. Debía hacerles sembrar media fanega de maíz. Las haciendas que quedasen en los asientos de los indios eran otorgadas a los encomenderos para que con ellas los alimentasen. Una vez cosechadas, las autoridades quemarían los bohíos para que los indios no regresasen.

Los encomenderos debían construir una iglesia junto al villorio y en las minas, con imágenes y medios para el culto; allí debían congregar a los indios a orar mañana y tarde, antes de ir al trabajo y al regresar, después de un breve descanso; también debían enseñarles la doctrina cristiana. Además de estas pequeñas iglesias, debían construirse otras mayores a distancia de una legua, o cada cuatro o cinco estancias, y en las minas, donde un clérigo oficiaría misa los domingos, fiestas y Pascua. Los encomenderos debían llevar hasta ellas a sus indios para que asistiesen al oficio. De vuelta a las estancias debían darles mejor comida que de ordinario. El encomendero debía enseñar la doctrina a un muchacho indígena por cada 50 indios para que éste la trasmitiese a los demás. También debía enseñarla a los muchachos indígenas que emplease como pajes. Para favorecer la asimilación de las prácticas religiosas por los indios, los encomenderos debían congregarlos para que presenciaran la administración de la extremaunción y la eucaristía a los enfermos graves. Los encomenderos debían bautizar a los niños indígenas dentro de los ocho días siguiente al nacimiento. Debían también difundir la monogamia y mantener la estabilidad del matrimonio y fomentar su forma cristiana entre aquellos indios que tuviesen capacidad para gobernar sus casas, especialmente entre los caciques. Debían dar cuenta a los visitadores de los nacimientos y defunciones producidas entre sus encomendados en el término de 10 días. Los caciques debían entregar sus hijos a los religiosos de Santo Domingo o San Francisco por cuatro años para que los educasen.

Los obispos debían mantener las iglesias dotadas permanentemente de sacerdotes en retribución de los diezmos que percibirían de las estancias. Estos curas debían aprovechar la asistencia de los indios a misa y reforzar la enseñanza de la religión impartida por el encomendero o su agente para este fin: debían visitar mensualmente a los indios y examinarlos sobre la doctrina e insistir en lo que éstos no hubiesen aprendido, y controlar los métodos de enseñanza que se había empleado; debían confesar a los indios que supieran hacerlo por lo menos una vez al año; debían visitar a los indios enfermos

para rezarles el credo o confesarlos, o suministrarles la eucaristía o la extramaunción sin cobrarle ningún derecho. Si morían, debían acompañar al sepelio llevando la cruz. Los indios que muriesen en las estancias debían ser enterrados por los encomenderos en las iglesias, si se podía; si estaban muy distantes, en cualquier lugar apropiado, poniendo una cruz en la tumba como se hacía con los peregrinos.

Se reiteraban las limitaciones en el aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los indios; se prohibía cargarlos; sólo se permitía que los indios que trabajasen en las minas pudiesen llevar a cuesta sus hatos y sus alimentos cuando se mudaran de lugar, porque allí no era posible emplear bestias. La demora sería en adelante de cinco meses, y las labores se suspenderían simultáneamente en todos los centros de trabajo; para este efecto, la fecha de término de faenas se consignaría en la cédula que se diera a los mineros para llevar los indios a las minas. También se reiteraban las normas sobre buen tratamiento: quienes tuvieran indios debían alimentarlos bien, dándoles ordinariamente, a los que trabajaban en las estancias, pan, ajos, ají y carne en abundancia y a los que trabajaran en las minas estos mismos alimentos y una libra de carne. Los domingos, fiestas y pascuas debían darles carne guisada. Se debía permitir a los indios comer en sus bohíos. Los niños y las mujeres debían ser alimentados por los encomenderos como si estuviesen trabajando. Las mujeres con más de cuatro meses de preñez debían ser exceptuadas del trabajo en las minas y en las labranzas, y sólo podían guisar, amasar pan y desherbar, excepción que se mantendría hasta tres años después del parto a fin de que criasen a sus hijos. Las indias casadas sólo podían ir a las minas, o a otros lugares de trabajo con sus maridos si ellas deseaban y sus maridos querían llevarlas. En cambio, podían ser obligadas con las limitaciones ya indicadas a trabajar en sus propias haciendas, en las de sus maridos o las de los españoles, pagándoles el salario que se conviniera con ellas o con sus maridos. Los niños sólo podrían ser obligados a desherbar los sembrados o a otras actividades compatibles con su desarrollo. Sólo después de los catorce años podían ser obligados a trabajar. Debían procurárseles hamacas para dormir y prohibirles dormir en el suelo para evitar que enfermasen. Debía pagárseles un peso y medio de oro al año para que se vistiera. A fin de que nadie aprovechara el trabajo de indios ajenos, se prohibía albergarlos en casas, minas o estancias, excepto por una noche, si fueran en viaje. Ningún encomendero podría apalear o azotar indios o llamarles perros. A fin de facilitar la provisión de alimentos de aquellos indios que desde lejos fueran traídos a las minas, se autorizó a sus encomenderos para asociarse con aquellos cuyas estancias estuviesen cerca de las minas. El minero debía ser pagado por los primeros. Para estabilizar a los indios, que ya con los cambios de encomenderos habían sido mudados de sus asientos muchas veces, se dispuso que los que vacasen se encomendasen a personas del mismo pueblo del anterior encomendero y que el nuevo beneficiario tuviese la obligación de adquirir la

estancia donde estuviesen radicados, previa tasación de su precio por dos personas designadas para este fin por el Juez de Residencia y los Jueces de Apelación y al cual se obligaba a venderla.

Se velaba también por el futuro de la población indígena. Los niños debían permanecer en casa de sus padres, y aquéllos que carecieran de éstos serían encomendados por las autoridades competentes a personas de buena conciencia; éstas podrían aprovechar su capacidad de trabajo en la forma que las autoridades determinasen, pagándoles el salario que estableciesen conjuntamente el Juez de Residencia y los de Apelación; además debían enseñarles a leer y a escribir y la doctrina cristiana, y si ellos quisiesen aprender algún oficio, sus encomenderos no debían poner obstáculos para esto.

Se dejaba subsistentes a los caciques como gobernantes inmediatos de los indios. A fin de que pudiesen cumplir su función y tener el respeto de los indios, se exoneró a ellos y a su cónyuge de la obligación de trabajar y se impuso una contribución de un real al año a los indios, para vestir a ambos. Además dispondrían para su servicio de dos indios por cuarenta de trabajo, tres por sesenta, cuatro por cien hasta llegar al tope de seis por ciento cincuenta indios.

Para asegurar el pago de la suma destinada a vestidos y su correcto empleo, se dispuso que Rodrigo de Figueroa y los Jueces de Apelación, conjuntamente, designasen personas entre las más honradas, para que recibiesen ese dinero y lo administrasen, adquiriendo para los indios y sus caciques las prendas de vestir más necesarias a fin de que al cabo de dos años todos llevasen vestidos.

Todas las disposiciones tomadas para favorecer a los indios naturales de la Española y de las demás islas debían extenderse a los indios que desde otras partes hubieren sido traídos a ella y que no fuesen esclavos.

Para vigilar más estrechamente el cumplimiento de las obligaciones que se imponían a los encomenderos y limitar su afán de aprovechar al máximo la capacidad productiva de los indios, se modificó la forma de remunerar y de actuar de los visitadores creados por Ovando y confirmados en 1512. Estos serían dos, como se había dispuesto en las leyes de Burgos; los designaría Figueroa de acuerdo con los Jueces de Apelación, eligiéndolos entre los más antiguos, hábiles y experimentados pobladores de cada villa que no tuviesen indios. Tendrían salario a cargo de las multas que se impusiese o de otros ingresos; en caso de lenidad en el cumplimiento de sus deberes, se les multaría mermándoles sus salarios. Estos deberían tener en su poder copia de las ordenanzas otorgadas por el Juez de Residencia, debían inspeccionar cada cuatro meses, alternativamente, los lugares donde hubiese indios, una visita más de las establecidas en las leyes de 1512. Si hallasen indios huidos de sus estancias debían tratar de volverlos a sus encomenderos; si esto no era posible

debían entregarlos a alguna persona de buena conciencia y en ningún caso podrían mantenerlos en su poder. Debían recibir de los encomenderos las informaciones sobre nacimientos y defunciones entre sus encomendados que aquellos estaban obligados a llevar, y asentarlas en un libro para registrar el movimiento demográfico indígena e informar anualmente de él al Juez de Residencia y a los Jueces de Apelación, los cuales a su vez darían cuenta al Rey. Les correspondía castigar corporalmente a los indígenas que, por faltar a sus obligaciones o por delitos, les llevaran los encomenderos. Serían visitados una vez por año por personas designadas conjuntamente por el Juez de Residencia y los Jueces de Apelación.

Se acogió la aspiración de muchos colonos de que se redujese la magnitud de las encomiendas, a fin de que un mayor número de castellanos gozase de indios, pero no se limitó al número que algunos procuradores de villas habían propuesto en las juntas celebradas en la isla Española en el mes de abril. Se las limitó al número de ciento cincuenta indios.

Fundada jurídicamente la encomienda, en la incapacidad de los indios para cumplir los deberes y gozar de los bienes inherentes a su calidad de miembros de la monarquía castellana, o vasallos del Rey de Castilla, su subsistencia estaba vinculada a la persistencia de esa situación. El Estado debía estar atento a sus variaciones para no incurrir en injusticias. Esta obligación había sido señalada en las leyes de 1512, y ahora Las Casas había golpeado precisamente en ese punto para obtener la liberación inmediata de los indios. Los gobernantes más cautelosos sólo suponían la posibilidad de que eso ocurriera con el adoctrinamiento y trato con los cristianos. En tal caso, las autoridades de la isla les darían facultad para vivir independientemente y les mandarían servir en aquellas cosas en que los vasallos residentes en Castilla servían a los reyes en reconocimiento de vasallaje[27].

El encargado de realizar este nuevo intento de enquiciar la vida americana en la legalidad, fue el licenciado Rodrigo de Figueroa. Por documentos de 9 de diciembre de 1518, se le dieron las instrucciones y atribuciones necesarias para el cumplimiento de su misión. Debía imponer las ordenanzas relativas a las encomiendas. Si encontraba indios que tuviesen capacidad para vivir conforme a la civilización cristiana, y que por esta razón solicitaran ser puestos en libertad, debía hacerlo, y asignar a cada indio casado un tributo de tres pesos al año e igual suma por cada hijo o indio mayor de veinte años que dependiese de él; los indios solteros de la misma edad que viviesen independientemente pagarían la misma suma. A los varones de edad comprendida entre 15 y 20 años les impondría un tributo de un peso. Los caciques quedarían exentos de tributos y debería guardárseles todas las preeminen-

[27]Ordenanzas para el tratamiento de los indios, 9 de diciembre de 1518. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, pp. DXCIII-DCII.

cias y libertades que les debían sus indios[28]. Figueroa debía asegurar a los indios la posibilidad de expresar sus deseos, prohibiendo a los vecinos, en nombre de los Reyes que, directa o indirectamente, obstaculizasen sus peticiones[29]. Privaría a los funcionarios de los medios de que gozaban. A diferencia de los jerónimos a quien, en 1516, se dio una orden general, a Figueroa se le ordenó que privase de encomienda al Almirante de las Indias Diego Colón, a su mujer, a Rodríguez de Fonseca, Obispo de Burgos y Presidente de la Junta que estudiaba los asuntos indianos, a Fernando Vega, comendedor mayor de Castilla, al licenciado Zapata, a Lope de Conchillo a traer a Fernán Pérez de Almanzan, hijo del secretario Miguel Pérez de Almanzan y a todos los que residiesen en Castilla o que no tuviesen plazo determinado para ir a residir a la isla Española; a los Jueces de Apelación cuando fuesen restituidos a sus cargos, a los demás jueces y visitadores[30].

Los indios que por la ejecución de esta medida quedaran libres, debían permanecer en las estancias de quienes los habían tenido encomendados y trabajarían solamente para mantener las haciendas y para traer un poco de oro, hasta que se determinase la situación de todos los indios. Así sería posible observar su capacidad de trabajo y el descanso que lograría en un régimen de libertad[31].

Respecto de la liberación masiva preconizada por Las Casas, Figueroa sólo debía iniciar su estudio, asesorándose de los obispos, de los jerónimos, de personas de irreprochable moralidad, de los funcionarios que ya privados de los indios y convencidos de que jamás volverían a tenerlos por razón de sus oficios, le parecieran desapasionados y de buena conciencia, de los franciscanos y dominicos y de los vecinos que le parecieren más honrados y de mayor espíritu público. De todos ellos debía solicitar pareceres firmados y con ellos elaborar un informe que sirviera de base para una resolución real. Para proponer la reforma, Figueroa fue autorizado para modificar las ordenanzas antiguas y las que ahora se le entregaban, para imponer penas, para designar ejecutores y remunerarlos a expensas de la Real Hacienda. Junto con su informe, Figueroa debía remitir los pareceres de las personas consultadas a fin de que el Rey los considerase al decidir la política indígena. Mientras decidía el Rey, subsistiría la encomienda; si algunos indios vacaban, Figueroa debía encomendarlos a quien le pareciese y creyese que los trataría bien.

[28]Poder para la libertad de los indios y la imposición que debían pagar, Zaragoza, 9 de diciembre 1518. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndices, p. DLXXXVI.

[29]Al Licenciado Rodrigo de Figueroa sobre libertad de los indios. Serrano y Sanz, p. DLXXXV.

[30]Relación de las personas a quienes debían ser quitados los indios de la Española. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. DXCII-DXCIII.

[31]Instrucciones al Licenciado Rodrigo de Figueroa. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. DCXXXVII-DXCII.

Figueroa debía, además, establecer la legalidad respecto de la esclavitud de los indios de las islas Inútiles y de la Tierra Firme. Para esto debía informarse cuáles eran las regiones cuyas poblaciones habían sido declaradas esclavizables, y logrando esto, determinar qué indios traídos a La Española como esclavos lo eran legalmente y cuáles no. En este mismo sentido debía informarse de la veracidad de la afirmación de Las Casas de que los indios de la isla Trinidad no eran caribes y si esto era así, prohibiría que continuaran esclavizándolos y hacer devolver a los que habían sido traídos a la isla. Otorgaría el mismo estatuto que a los naturales de La Española, a los indios de las islas Barbudas y Gigantes, a quienes los vecinos mantenían como naborias.

Figueroa debía averiguar cuidadosamente las denuncias hechas por el procurador enviado a la Corte por los dominicos de La Española y de la Costa de las Perlas, Fray Pedro de San Martín y por Fray Tomás de Infante, contra los empresarios que iban a rescatar a esa región como captores de indios y comerciantes de armas, de vino y autores de otros desmanes y malos ejemplos que perturbaban la evangelización. Para esto, debía interrogar a los padres de Santo Domingo, especialmente al viceprovincial fray Pedro de Córdoba, y enviar al Rey el resultado de su investigación, para que éste resolviera lo que fuera conveniente. También recibió encargo de fomentar la quebrantada economía de la isla, concediendo ayuda a los vecinos para fundar ingenios de azúcar y procurando que los acreedores concediesen nuevos plazos a los deudores, otorgando éstos garantías suficientes. Debía dar cumplimiento a las concesiones ofrecidas a los labradores castellanos que pasasen a la isla con sus casas, entregando a cada uno una vaca y un puerco de las haciendas del Rey. Para asegurar la tranquilidad de los vecinos, debía resolver el litigio suscitado con motivo del envío de Procurador a la Corte, acordado en las juntas de abril "pues la dicha isla y pueblos de ella tienen libertad parese juntar por sus procuradores cuando les pareciese que conviene para enviar procurador general"[32].

Terminados los debates y decidido lo que había de hacerse para conservar los indios, para que se multiplicasen y evangelizarlos; para consolidar la permanencia de los castellanos y fomentar la emigración, se resolvió autorizar a los jerónimos a que regresasen a sus conventos; decisión que se les comunicó por documento de 9 de diciembre de 1518[33]. Además, en 30 de diciembre de ese año, se le ordenó que hiciera trasladar gratuitamente a los dominios que quisieran pasar a sus misiones de la Costa de las Perlas[34].

[32]Instrucciones al Licenciado Rodrigo de Figueroa. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndices pp. DLXXXVII-DXCII.

[33]M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, p. CDXLII.

[34]Giménez Fernández, *op. cit.*, p. 228.

A instancia de Las Casas los predicadores del Rey, conforme a la esencia ético-ultraterrenal y jusnaturalista de la sociedad cristiana, reclaman la abolición la sociedad señorial y la reducción de los indios a pueblos bajo la tutela de un español remunerado por éstos, bajo la supervigilancia del Estado

Las instrucciones dadas a Figueroa no satisficieron a Las Casas y a fin de extinguir toda dependencia de los indios respecto de los españoles, poner fin a la sociedad señorial que éstos habían creado en las Indias, solicitó la ayuda de los predicadores del Rey, quienes, a su juicio, eran los más autorizados sostenedores de esa doctrina de libertad personal. En su calidad de órganos del Estado, en su contribución a la tarea de la Iglesia de mantener viva la conciencia moral en la sociedad, los predicadores del Rey representaban el reconocimiento de la dependencia del Estado de un poder moral divino del cual recibía su sentido y cuyo representante en este mundo era la Iglesia. Dada esta función, aquellos eran los más indicados para recordar al Consejo de Indias, órgano del Estado castellano que regulaba las relaciones hispano-indígenas, que su tarea consistía en actualizar el fin moral del Estado. Para obtener su apoyo, Las Casas los informó cabalmente de los padecimientos de los indios y de su rápida extinción después del establecimiento entre ellos de los españoles; mencionó la obligación del Rey de poner atajo a ambos males y denunció al Obispo de Burgos y demás miembros del Consejo de Indias, como obstáculos para el cumplimiento de esta obligación y recordó a los predicadores su deber "de ayudar y defender la verdad y avisar de tan grandes males y perjuicios de la fé y perdición de tantos millares de próximos".

Los predicadores se persuadieron de la necesidad de considerar la legitimidad de la intervención que Las Casas les solicitaba. Para esto se reunieron cotidianamente y junto con ellos, Las Casas, un dominico y un franciscano escocés que había estado en Cumaná. Las Casas planteó la cuestión de la justicia de la forma como los castellanos habían entrado en las Indias. Después se incorporó a estos debates el franciscano Tomás Infante, quien el año anterior había informado al Consejo sobre los daños que los castellanos inferían a las poblaciones continentales.

Conclusiones de estos debates fueron: el convencimiento de los predicadores de que por precepto divino estaban obligados a intervenir ante las autoridades para persuadirlas de que debían modificar la situación existente en las Indias; la decisión de adoptar el procedimiento evangélico de la corrección fraterna para conseguirlo, empezando por el Consejo de Indias, y en caso de negativa, proseguir gradualmente ante el Gran Canciller, el Gran Chambelán y por fin ante el Rey, y si éste tampoco proveyese remedio a los males de los indios, predicar públicamente contra todos ellos, sin excluir al Rey, y el juramento de seguir el procedimiento sin desmayar hasta el final.

En cumplimiento de estas resoluciones, los predicadores se presentaron

ante el Consejo de Indias. Con clara comprensión de la concepción tomista del Estado y del condominio de éste y de la iglesia sobre la comunidad cristiana, los frailes solicitaron al Consejo que les explicasen su lenidad para corregir los abusos que se cometían con los indios y le solicitaron que los impidiese. Dijeron que los informes que habían recibilo sobre robos y matanzas cometidos por los españoles en las Indias con los cuales habían despoblados esas regiones, constituían gran ofensa de Dios, infamia de la fe cristiana e ignominia de la Corona de Castilla; esto último porque según las Sagradas Escrituras, la dignidad y honor del Rey, su ignominia y deshonra, dependían del crecimiento o disminución de sus súbditos; que tales informes los habían sorprendido, pues conocían la prudencia y méritos de los integrantes de ese Consejo y que no desconocían que de la forma como cumplieran sus funciones debían dar cuenta a Dios, pero que por otra parte, sabiendo que no podía haber causa para que aquella gente que vivía pacíficamente en sus tierras y sin que tuviera deuda alguna con los españoles fuese asolada por éstos, no podían imputar la responsabilidad de lo ocurrido sino a quienes habían gobernado esas regiones; que por cuanto a ellos por su oficio en la Corte les incumbía impugnar, denunciar y, cuando pudiesen, exhortar con todas sus fuerzas hasta extirpar aquellas prácticas que ofendiesen y deshonrasen a Dios y dañasen las almas, les solicitaban respetuosamente que les explicasen como habían podido permitir tanto mal y que en adelante procurasen impedirlos, en la seguridad de que Dios los premiaría si lo hacían, o por el contrario, los castigaría terriblemente, ya que soportaban la más pesada carga que podía haber; que les rogaban que no atribuyesen su petición a temeridad sino a cumplimiento de preceptos divinos.

A la petición de los predicadores, respondió Rodríguez de Fonseca en forma que revelaba la dignidad de quien formaba parte de un Consejo del Rey, es decir, de un organismo cuya intervención legitimaba las órdenes reales. El obispo si bien reconocía la superioridad de la moral, no aceptaba que intervinieran en asuntos de gobierno quienes tenían por función predicar el Evangelio; más aún cuando su intervención obedecía a la sugestión de un particular, el clérigo Las Casas. Los predicadores, por su parte, respondieron en forma tal que su respuesta rubricó su convicción de que actuaban legítimamente. Uno de ellos, respondiendo en nombre de todos rechazó la afirmación del obispo de Burgos, de que obedecieran puramente a sugestiones de Las Casas y afirmó que por su intermedio actuaba la Iglesia, que tenían idoneidad suficiente para exhortar a un Consejo del Rey por el mal que hiciera, que ese era su oficio, pues, como maestros de Teología ellos eran capaces de exhortar a un Concilio General en asuntos de fe y gobierno eclesiástico y como tales lo exhortaban a cumplir con su deber, pues de lo contrario, predicarían contra él como contra quien no guardase las leyes de Dios ni hacía lo que era debido al servicio del Rey, todo lo cual era cumplir y predicar el Evangelio. Después de esta respuesta, el Consejo aceptó dar a conocer a los predicadores

los documentos que les permitieran informarse sobre su gestión como gobernantes de las Indias.

Después de oír la lectura de esos documentos, los predicadores del Rey formularon, en el mismo mes de julio, críticas y reformas que surgían de la tradición ético-política jusnaturalista que sostenía la existencia de un conjunto de atributos inherentes al hombre individual y a las comunidades humanas a los cuales no le era permitido al Estado amagar; de la idea platónica acerca de la organización de la República y de una madura comprensión de las posibilidades humanas de actuar moralmente. Un conjunto de ideas que, según ellos, constituían el fundamento de toda política. Aunque los predicadores consideraron valiosos los esfuerzos del Consejo para regular las relaciones de los españoles con los indios, su crítica fue severa en lo esencial. Confirmó las que fundadas en el derecho natural y en la ética-sobrenatural se habían hecho anteriormente a la política indígena. Sostuvieron que la legislación dictada para contener los abusos en el aprovechamiento del trabajo de los indios, era una muestra de prudencia de los consejeros y, en último término, expresión del designio divino de iniciar el remedio de la suerte de los indios, pero, insuficiente. Esta insuficiencia era también propia del plan divino que ordenaba así las cosas para que fueran debidamente apreciadas y el cual disponía que ahora entrasen ellos como instrumentos para llevar el remedio a su fin, ya que su función consistía en estudiar la Ley de Dios y procurar que imperase en el mundo, y que iluminase la mente de los consejeros ofuscados por la consideración temporal de problemas también temporales.

Según los predicadores, la insuficiencia de esa legislación procedía de la intención de introducir un principio de justicia en las relaciones que habían surgido de la encomienda, institución de carácter económico y origen de todos los males de los indios y cuya subsistencia esterilizaría todos los esfuerzos que se hicieran para aliviar la suerte de aquéllos. La encomienda era, según los predicadores, una institución adversa a los indios, opuesta a toda prudencia humana, contraria al bien y servicio del Rey y al derecho civil y canónigo; opuesta a las normas de la filosofía moral y de la teología, adversa a los designios de Dios y de su Iglesia.

Aunque fundada en las necesidades de la evangelización de los pueblos indígenas, decían los predicadores, la encomienda había resultado una institución devastadora y desintegradora de la sociedad indígena, que había destruido la esencial diversidad de trabajo de sus miembros, confundiéndolos a todos en el rudo y poco delicado oficio de cavadores de tierras. Con su establecimiento los indios habían perdido su libertad y se les había convertido en siervos. Sus vidas, industrias y trabajos y los frutos que de ellos procedían, pasaban a ser pertenencias de sus encomenderos, lo cual era contrario al derecho natural y divino. La libertad sólo existía escrita en las leyes y no era ejercida por las personas a quienes se decía les era

inherente. Esa realidad no se atenuaba porque a los indios les fueran asignados salarios y alimentos por su trabajo, sino que por el contrario, esto agravaba su situación porque, además de que no correspondía ni a la mitad de lo que en Castilla recibía un esclavo, los privaba de la atención que el dueño de esclavos ponía en la conservación de éstos por la pérdida que irrogaba su enfermedad o muerte. La servidumbre así establecida no tenía parangón en la historia. Nunca había existido un príncipe, justo o tirano que pudiera de derecho obligar a su pueblo a que trabajase más de nueve meses para él o para quienes él señalase. Tampoco antes se había obligado a un pueblo inclinado al ocio a un trabajo tan excesivo, ya que los indios no podían descansar ni siquiera durante el receso de las actividades mineras, entonces debía labrar las tierras para obtener los alimentos que necesitaban para la siguiente temporada de trabajo en las minas.

Con mayor conciencia de la mediocridad moral del hombre que a resguardo de la impunidad persigue la satisfacción de los apetitos de la vitalidad que la que habían tenido los teólogos que habían participado en las discusiones que precedieron a la elaboración de las leyes de Burgos, los predicadores del Rey, afirmaban que aunque los jueces de España y de las Indias fuesen ángeles no podrían impedir que los castellanos, teniendo a los indios bajo su dominio y manteniéndolos apartados de toda sociabilidad y distantes de la sede de los juzgados, entre los montes, impulsados por las demasías de su avaricia, los hiciesen trabajar hasta matarlos, que les mezquinasen la carne y quedasen impunes cuando los mataban a golpes. Los visitadores creados para impedir estos abusos serían ineficaces para inquirir sus trasgresiones a las leyes por la disposición en que estaban los indios y su atemorizado ánimo. Por todo esto los predicadores del Rey consideraban la encomienda contraria a toda razón y prudencia humana, y además, contrarias al interés del Rey, cuyo poder disminuía a la par que se destruía la población del Nuevo Mundo; que impedía que él y sus reinos se enriquecieran con la riqueza de esas tierras y que viciaba el título de su dominio sobre esas poblaciones.

De los modos legítimos con que fuera de la herencia se podía ser señor de un pueblo, esto es por concesión o depósito de quien tuviera facultad para hacerlo y por libre determinación del propio pueblo, el Rey de Castilla poseía el señorío de los indios por el segundo modo, ya que el Papa no pudo privar de su señorío a los gobernantes indígenas porque hiciesen mal uso de su poder, pues no eran infractores de la fe, o cismáticos y su calidad de paganos, no era suficiente para justificar esa determinación. El depósito que de estos pueblos había hecho el Papa al Rey de Castilla lo obligaba a acrecentarlos y a hacerles buenas obras, de lo contrario, se anulaba. La bienaventuranza eterna era el fin de todo y el medio para alcanzarla eran las virtudes. Para lograr éstas eran necesarios, en orden descendente de sucesión: la vida, los alimentos y el dinero. La encomienda vulneraba ese

orden que la teología y la filosofía moral habían establecido convirtiendo el dinero en el objeto y principio de la vida hispanoamericana, con lo cual ponía como fin al que era el último de los medios.

Dios había venido al mundo a predicar la fe, necesaria para que los hombres alcanzaran la salud perpetua, para indicar que por este medio debía penetrar aquella en las almas. Con el mismo fin había instituido el apostolado y había puesto las tierras indianas en manos de los españoles. La encomienda que había dispersado a los indios, obstaculizaba este designio divino impidiendo que los predicadores pudiesen sin dificultad llegar hasta ellos y lo mismo hacían los encomenderos al matar en ellos, con su demoníaca conducta, la pía afección que era necesaria para adquirir la fe. La destinación del trabajo de los indios exclusivamente a la minería, privaba a la Iglesia de sus diezmos y le impedía proveer a aquellas poblaciones de buenos prelados, sacerdotes y otros ministros, como era su deber.

Para poner fin al excesivo trabajo, al descontento, a la desesperación y a la alimentación deficiente que padecían los indios, era necesario poner fin a la opresiva encomienda y a la dura servidumbre a que estaban sujetos, y reducir a pueblos de más o menos doscientos vecinos a todos los indios sobrevivientes de las islas y crearles medios de vida, según la productividad de la tierra. Estos indios que vivirían de la agricultura y de la minería estarían libres de tributo personal, pero deberían pagar el quinto del oro que sacasen y alcabala de lo que vendiesen. Serían gobernados por un español "buen cristiano y político" remunerado con salario fijo, el cual se pagaría del producto de las explotaciones. Actuaría como promotor y administrador de la economía de los pueblos. Como tal, debería tener autoridad para determinar sus explotaciones, los períodos del año en que se harían los trabajos y el número de vecinos que se ocuparía en ellos. Aprovisionaría a los pueblos con el oro extraído y los productos cosechados, vendería el resto y pagaría el quinto real por el primero y la alcabala de las ventas de los segundos. Anualmente daría cuenta de su administración a los visitadores reales y hecho el balance, emplearía el excedente en beneficio de los indios, adquiriendo para ellos vestidos, alhajas o construyéndoles habitaciones.

Los predicadores reales consideraban que la fundación de esos pueblos era obra espiritual y temporalmente benéfica, y por esta razón, el Rey para financiarla, previamente autorizado por el Papa, podía gravar, por vía de composición, a las numerosas personas que por haber defraudado a los indios en su salario, por haberlos alimentado insuficientemente o haberles causado la muerte ordinaria u horrenda, estaban obligados a restitución. Esta restitución conforme a derecho divino y humano debía aplicarse al reparo y erección de las sociedades indígenas[35].

[35] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXIII-CXXXVI; Giménez Fernández, *op. cit.*,

Al proponer que para asegurar la libertad del indio frente a la rapacidad de los castellanos y para crear y promover fuentes de subsistencia con que los indios pudiesen afrontar libremente la nueva situación, éstos fuesen administrados por funcionarios reales, los predicadores del Rey actualizaban la solución con que hombres de conciencia religiosa y jusnaturalista habían pretendido eliminar la situación problemática que habían advertido en la coexistencia hispano-indígena desde que Colón impuso a los indios el dominio castellano, es decir, la abolición de la sociedad señorial.

Alcanzadas en 10 y 20 de septiembre, respectivamente, las grandes resoluciones de repoblar las islas con labriegos y la de poner en libertad un número limitado de indios, y dictadas en 12 de octubre las órdenes complementarias para ambos fines, salieron Las Casas y su auxiliar Luis de Berrios, a mediados de octubre, hacia los pueblos de Castilla[36]. Las concesiones que prometían en nombre del Rey a quienes emigrasen a las Indias, entusiasmaron a los campesinos. Las Casas vio en esta actitud confirmada su creencia de que serían muchos los que emigrarían al Nuevo Mundo, pero la oposición de los Señores al reclutamiento y la deserción de su auxiliar que marchó a Andalucía sin su licencia, empañaron la plenitud del goce de su victoria. No obstante esto, volvió a Zaragoza a dar cuenta de su gestión a Rodríguez de Fonseca y Adriano de Utrecht y a solicitar mayores poderes para vencer la oposición de los Señores. Llegó en enero de 1519 y, alborozado, dio cuenta a ambos de su gestión[37]. Los planes de Las Casas fueron perturbados poco después, por la política de saneamiento económico de los jerónimos. Las Casas supo que aquellos habían resuelto vender las estancias reales en las cuales él había pensado que se debían establecer los labradores. Inquieto, sin esperar a que la Corte que recién había llegado a Barcelona se hubiese instalado y los consejos comenzasen a funcionar, se dirigió a los conductores de los asuntos americanos para proponerles que en consideración a este cambio, ordenase a los Oficiales Reales de la Española que mantuviesen a los labradores a expensas de la Real Hacienda, pues si no se hacía así, éstos morirían de hambre.

Tomo II, p. 312, ha situado la intervención de los predicadores en julio de 1519. Ellos mismos dicen en ella, refiriéndose a la encomienda "que esta sea servidumbre, por las mismas leyes dadas se prueba *ad hominem*, como dicen los lógicos porque allí mandáis que el Licenciado Figueroa ponga en libertad a los que la pidieron y quisieren usar della, dando competente tributo, etc.; pues si éste los ha de poner en libertad, claro está que hasta agora estaban en servidumbre". Las Casas, *op. cit.*

[36]Giménez Fernández, *op. cit.*, dice en la p. 241, que Las Casas salió en 18 del mes y en la p. 628 del mismo volumen que salió el 20.

[37]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CV; Giménez Fernández, *op. cit.*, p. 242.

Rodríguez de Fonseca rechazó esa proposición por ser gravosa a la Real Hacienda. Entretanto, avanzaban los trámites del financiamiento del traslado de labradores a las Indias, pero Las Casas se negó a proseguir las diligencias si no se aceptaba su proposición. Ante esta resolución, el Obispo inició gestiones para enviar a otro agente. Las Casas replicó escribiendo a los pueblos, en marzo de 1519[38], recomendando a los vecinos que no se dispusieran a emigrar si él no iba a buscarlos. Esta pugna paralizó las diligencias para poblar las islas con labradores castellanos[39].

[38]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 637.
[39]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXX.

CAPITULO VI

EL CARDENAL ADRIANO DE UTRECHT, REGENTE DEL REINO, A RAIZ DEL PROYECTO DE LAS CASAS PARA PROTEGER A LOS INDIOS DE TIERRA FIRME, PROCLAMA EL CARACTER EVANGELIZADOR DE LA COLONIZACION Y SU INCOMPATIBILIDAD CON LAS CONQUISTAS Y LAS ENCOMIENDAS

Para defender la población indígena continental de la rapiña de los colonos de las islas, Las Casas propugna la colonización sin encomienda de una vasta área

Menguada, casi hasta desaparecer por la epidemia que la afectó a fines de 1518 y comienzos de 1519[1], la población indígena de la isla Española, se acentuó la necesidad de mano de obra. Para satisfacer la necesidad de trabajadores de los plantadores de caña, cuya actividad empezaba a reemplazar a la decadente producción aurífera, los empresarios de esa isla, que la proveían de esclavos, arreciaron su actividad sobre la Tierra Firme.

Frente a la intensificación de esta actividad, que dañaba a la población indígena continental y dificultaba la acción de los misioneros dominicos y franciscanos que estaban allí y que habían logrado buenos resultados (los franciscanos llegaron a reunir cuarenta muchachos en su convento, a quienes evangelizaban)[2], los frailes sintieron con más vehemencia que antes que era necesario defender a esas poblaciones, objeto de su actividad. Con ese fin llamaron la atención de las autoridades insulares y metropolitanas hacia aquellos perjuicios y solicitaron remedio. A comienzos de 1519, los misioneros franciscanos de Cumaná decidieron enviar como Procurador ante la corte a fray Juan Viceynt. Este debía informar al Rey sobre las actividades de la Orden en aquella región y solicitar lo necesario para proseguirlas y ampliarlas: envío de veinte frailes de la Orden y dinero para erigir cinco nuevos conventos. Este dinero se invertiría en la adquisición de objetos de trueque para retribuir a los indígenas los terrenos que se obtendrían de ellos para esas edificaciones, en la adquisición de materiales de construcción y alimentos para los trabajadores españoles y los indios, y en pago de salarios a los primeros. En abril estaba el apoderado de los misioneros en la Corte y pronto se comunicó con Las Casas[3].

La situación era favorable. Desde octubre de 1518 ocupaba el cargo de Gran Canciller, Mercurino di Gattinara[4] y su presencia había galvanizado el gobierno para el cumplimiento de la finalidad ética del Estado. Aunque

[1]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXVIII.
[2]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 722.
[3]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 710-722.
[4]Karl Brandi, *Carlos V*, p. 97.

no había sido aceptado el plan de Las Casas para crear una barrera a la actividad esclavista en Tierra Firme mediante el monopolio estatal del comercio con las poblaciones de la Costa de las Perlas y la colonización de esa región a expensas del Estado, la tendencia a crear una situación que asegurase la vigencia de la ética en la actividad predominantemente vital de los castellanos, era ahora más fuerte. Lo evidenciaban las resoluciones de repoblar con labradores castellanos las Grandes Antillas, para hacer innecesarios los servicios personales forzosos de los indios, y la liberación que de éstos debía llevar a efecto el licenciado Figueroa. Lo evidenciaba también la profunda impresión que a Adriano de Utrecht y al Gran Canciller produjera la carta escrita por dominicos y franciscanos reformados de la Española, en 4 de junio de 1518 a M. de Chiévre[5].

Las Casas, quien no obstante haber sido privado de intervención en la ejecución de la política indígena que debía llevar a efecto Rodrigo de Figueroa, y su discrepancia con Rodríguez de Fonseca acerca del reclutamiento de labradores para traer a América, conservaba la estimación del Gran Canciller y de los flamencos, inquieto por los daños que sufrían los indios y las misiones continentales con la creciente actividad esclavista de los castellanos en la parte oriental de Tierra Firme, formuló algunas sugerencias para conjurarlos en un documento que intituló "Remedios para la Tierra Firme"[6]. Según él, allí, un grupo de no más de seiscientos o setecientos castellanos había creado con sus expediciones contra los indios una sombría situación, matándolos, quemándolos, apedreándolos y haciéndoles otros crueles tratamientos contra toda justicia, como era quitarles el oro y otros bienes y vender como esclavos, siendo libres y sin merecerlo, los indios que cogían vivos. Además de este daño a la conciencia ética, daño que Las Casas como hombre moral sentía vivamente, estas expediciones eran perjudiciales al Estado, pues el ingreso que producían, que era un quinto de su producto bruto, era ínfimo respecto del daño que se hacía al Rey al destruir la tierra, matar vasallos y dilapidar con esto tantas rentas potenciales. Además, este minúsculo ingreso no aprovechaba al Rey, pues se gastaba en las Indias en salarios que eran excusables. Era necesario sustituir esta actividad amoral y contraria al interés fiscal por la colonización de esa región. Para esto, el Rey debía disponer la fundación de pueblos fortificados a lo largo de mil leguas y formados por cien vecinos cada uno, los cuales se reclutarían entre los españoles de las islas, y estarían al mando de un capitán y establecidos a cien leguas de distancia en doble fila, una en el litoral y otra en el interior. Junto con los colonos debía enviarse a los indios de allí que habían sido cautivados por los españoles y

[5]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 310; 725-726.

[6]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 690-700.

que estaban diseminados por las islas y en España, con la advertencia de que se hacía por orden del Rey para desagraviarlos.

Para financiar la colonización, cuyo objeto era restaurar la tierra devastada por los expedicionarios castellanos, el Rey debía solicitar empréstitos a los vecinos de las islas, en atención a que ellos eran los autores de ese estado de cosas y hacerles concesiones en proporción a la cuantía de los préstamos; reducir el sueldo a los funcionarios y al Obispo del Darién, solicitar del Papa una Bula de Composición por lo que los colonos habían ganado indebidamente.

Las Casas recogía y ampliaba la política indígena insinuada en marzo de 1518, en la autorización concedida a Diego de Albítez para fundar dos pueblos en Castilla del Oro y que se había ratificado en noviembre del mismo año, en la capitulación concedida a Diego de Velásquez para conquistar Yucatán y las tierras circundantes, esto es, la conciliación del dominio español con la libertad del indio, la cual se lograría mediante colonias que debían subsistir con su propia actividad, ya mediante el trueque con los indios de los productos que debían consumir inmediatamente para pagar los que se les traían desde Europa para subsistir como europeos, ya con su propio trabajo en las minas y en la agricultura. Para una y otra actividad el Estado debía hacer concesiones: licencia para llevar libre de derechos las mercancías que necesitaban para rescatar con los indios; créditos de cinco mil maravedíes para que las adquirieran aquellos que carecían de dinero, pagaderos con el primer oro que tuviesen; derecho del diezmo de los productos rescatados de los indios y del sesmo de aquellos que obtuvieran con mercaderías de la Corona; permiso para explotar minas personalmente pagando la quinceava parte del oro extraído durante veinte años; amplias concesiones de tierra para cultivo y ganadería con derecho a venderlas al cabo de tres años si las hubieran cultivado; concesión de la condición de Caballeros de Espuela Dorada; obtención de una bula papal para que los que muriesen allí fuesen absueltos a culpa y a pena. Aprovisionamiento por el Estado de cazabe, harina, vino, ropa y herramientas, en un régimen de libertad de comercio y exención de derechos de almojarifazgo.

Eliminados los motivos económicos de tensión entre ambos grupos de pobladores del territorio, debía evitarse que se alteraran las relaciones pacíficas, por la inclinación de los españoles a despreciar al indio; para esto debían los capitanes de los pueblos prohibir a los vecinos que los maltratasen, los despojasen de sus bienes y les tomasen sus mujeres e hijos, e instarlos a que los halagasen y obsequiasen. Los indios quedarían sujetos a tributación, la cual pagarían en oro, perlas y joyas. Su exacción comenzaría un año después de establecidas las colonias.

La evangelización se haría a expensas del Estado. Para cumplirla, éste debía crear diócesis de cien leguas de extensión, coincidente con el término de cada pueblo, designar obispos de entre los frailes mendicantes, para

asegurarse el más cabal cumplimiento de los deberes del cargo, promover el envío de frailes de San Francisco o Santo Domingo, designar a estos últimos en las dignidades de las iglesias que se creasen e impedir el paso de los eclesiásticos que carecieran de licencia. Además de la evangelización, la Iglesia debía contribuir a reducir a los indios al dominio del Rey de España y a su establecimiento en pueblo; los obispos debían participar por sus oficios, en la resolución de cualquier situación en que estuviesen afectados los indígenas.

Sobre la base de esta forma de incorporación y evangelización del indio, Las Casas no tenía reparo en proponer, para el caso en que el Estado no quisiese asumir la colonización de esa región, se empleasen empresarios privados, que podrían elegirse entre los vecinos de las islas y a quienes se podría recompensar concediéndoles la capitanía de los pueblos y de sus fortificaciones por algún tiempo, y mandándoles pagar los gastos que hubiesen realizado, como se había hecho hasta entonces.

La corte adopta diversas medidas de inspiración jusnaturalista

Impulsados por esta iniciativa, los gobernantes resolvieron varias cuestiones pendientes. En 3 de marzo de 1519, se designó oficialmente a Lope de Sosa para substituir a Pedro Arias Dávila en el gobierno de Castilla del Oro. Con esto se esperaba poner fin a los excesos reiteradamente denunciados por el franciscano Francisco de San Román y de las cuales tenían conocimiento el dominico fray Pedro de Córdoba, Las Casas y los dominicos de Sevilla[7] y confirmadas en general por el Veedor de Funciones de aquella gobernación, Gonzalo Fernández de Oviedo[8]. En esa misma fecha se reiteró al Juez de Residencia de Puerto Rico, Licenciado de La Gama, la orden de quitar los indios a los ausentes. Para contener los malos tratamientos de los indios y el sometimiento forzoso al dominio castellano, se pensó en emplear las buenas obras. Con este fin se dispuso que Sosa llevase a su gobernación algunas cosas de poco precio para obsequiar a los caciques e indios principales y a sus mujeres, y en 30 de marzo de 1519 se ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación que invirtieran cincuenta mil maravedíes en su adquisición y las enviasen a Sosa[9].

Se aceptaron las proposiciones de Las Casas de que se ennobleciese a los primeros pobladores que fuesen al continente y se les hiciese otras con-

[7]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 115-191.

[8]Pablo Alvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, p. 245 y ss.

[9]El Rey comunica a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla que Lope de Sosa ha aceptado el cargo de gobernador de Tierra Firme, 30 de marzo de 1519. Angel Altolaguirre y Duvalde, *Vasco Nuñez de Balboa*. Apéndice 68, pp. 183-185.

cesiones[10]. Se capituló con Andres Niño una expedición en el mar del sur. Este debía descubrir hasta mil leguas hacia el poniente y doscientas o más hacia el sur, para contratar especiería, oro, plata, perlas, pedrerías y otros metales. A fin de que los indígenas de los territorios en que la expedición debería operar no sufriesen daños, sino que por el contrario, fuesen bien tratados, Andrés Niño debía guardar las instrucciones y el requerimiento que Arias Dávila había llevado a Tierra Firme y afianzar su cumplimiento y el de los objetivos económicos de la expedición, con dos mil ducados[11].

Esta tendencia no lograba dominar las ambiciones de antiguos funcionarios que habían medrado sin restricciones en tiempos del Rey Fernando. Así, el 30 de marzo se ordenó a Rodrigo de Figueroa que devolviese a algunos de aquéllos los indios de los cuales los habían privado los jerónimos y poco después se encomendaron 50 indios a un vecino de la isla de San Juan[12]. Pero nuevos testimonios y clamores de frailes jusnaturalistas enderezaron la política hacia ese rumbo. Así ocurrió con los doscientos individuos de diversos oficios, aunque no labradores, que actuando independientemente de Las Casas, reclutó Berríos en Andalucía y remitió a disposición de los Oficia'es de la Casa de Contratación. Aunque éstos no tenían orden de atenderlos, como estaban informados de que se gestionaba la emigración de labradores para las Indias, los embarcaron en 15 de abril[13]. A pedido del enviado de los franciscanos de Cumaná, y para que éstos pudiesen fundar allí cinco monasterios más, sobre los dos que tenían, se solicitó al general de la orden de San Francisco en los reinos de Castilla que enviase veinte religiosos de vida ejemplar a esa misión, se pidió a los provinciales que los eligiese entre sus compañeros y se ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación que a expensas de la Real Hacienda les diesen pasaje, y además que pusiesen a disposición del jefe de los misioneros, ornamentos, útiles y materiales de construcción, y a los Oficiales Reales de la Española que les enviasen alimentos para ellos y para los neófitos y un asno y un batel para pescar[14]. Asimismo se intentó colonizar Castilla del Oro con labriegos como había propuesto Las Casas que se hiciera en

[10]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, pp. 701-702 y 703. Afirma este autor que el plan que contenía esta y otras proposiciones para remediar la Tierra Firme fue rechazado, funda su aseveración en el relato de Las Casas de las alternativas que sufrió un proyecto presentado por aquél posteriormente con ese fin. La verdad es que algunas de esas sugestiones fueron aprobadas y otras rechazadas como señala este autor en su obra, Tomo II, p. 701.

[11]Relación del asiento y capitulación que se tomó con Andrés Niño. Colección Documentos América XIV, pp. 5-8.

[12]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, pp. 286-287 y 720.

[13]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 643; Lewis Hanke. *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, p. 169. Las Casas, *op. cit.*, cap. CV.

[14]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, p. 723.

las islas. Con este fin, por cédula real de 15 de mayo de 1519, se extendieron a quienes emigrasen a esa región las franquicias concedidas por real cédula de 10 de septiembre de 1518 a quienes pasasen a las Indias[15].

A instancias de Las Casas, Diego Colón solicita que se le conceda la evangelización de la población del territorio comprendido entre Boca del Dragón y Cabo de Gracia de Dios

Las Casas, fundado en la aprobación de su sugerencia sobre colonización privada de la Tierra Firme con ennoblecimiento de los cien primeros pobladores, propuso hacia el mes de junio de 1519 al Almirante Diego Colón que solicitase la evangelización de una extensión de mil leguas de Tierra Firme[16]. Esta indicación difería de la política propuesta anteriormente; las diversas concesiones de territorio a varios empresarios, eran substituidas por una gran concesión a un solo y grande empresario.

Aceptó el Almirante, y hacia fines de junio o comienzos de julio, solicitó para sí la obligación de evangelizar a sus expensas las poblaciones indígenas existentes en el territorio comprendido entre Boca del Dragón y Cabo de Gracia de Dios. Colón se comprometía a impedir que los indios fueran muertos violentamente y que fuesen violadas sus mujeres, a llevar a efecto la evangelización en diez años y a mantener los ingresos reales en el mismo nivel del último decenio, sin perjudicar a los indios. Esperaba llevar a efecto la evangelización con la ayuda de Las Casas y los religiosos que enviase el Rey, a quienes él se comprometía a proveer de subsistencia y vestuario.

El dominio y la evangelización serían alcanzados mediante poblaciones de castellanos. Los pobladores debían recibir solares para construcción y tierras de cultivo, se les asignaría participación en los beneficios de la tierra, cuando se conociesen sus riquezas y honraría como había propuesto Las Casas. Los indios pagarían tributo al Rey de las joyas, perlas, oro y metales, del algodón y demás productos del país, eligiendo los de mejor calidad, pero deberían quedar libres para siempre de ser encomendados. No serían pues la base de las actividades de los españoles como ocurría en las islas.

Para llevar a efecto este proyecto, Diego Colón solicitaba que el Rey obtuviese una bula papal que absolviese a culpa y a pena a quienes participasen en esta empresa, y licencia para que veinte religiosos de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo pudiesen voluntariamente pasar a la concesión; que se pusiese en libertad a los indios de Tierra Firme que

[15]Pablo Alvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, Apéndice, Doc. 43, pp. 480-483 y el mismo documento en Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice 61, pp. DLXXX-DLXXXIII.

[16]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLIV.

estuviesen como esclavos en las islas y se les entregasen a él, o a su represente, y así Las Casas o los religiosos los llevasen a sus tierras en prueba de la buena disposición real para con los indígenas, y de desaprobación de las prácticas vigentes; subvención de veinte mil ducados para ayuda de costa sin cargo de devolución; financiamiento de los gastos con las rentas reales de la tierra concedida, sin mengua de la parte que a él correspondía según las capitulaciones hechas con su padre; exención de almojarifazgo de 7½% para las mercaderías o alimentos que introdujese para la colonización, y autorización para tomar unos y otros a su justo precio y para sacar sal y rescatar entre los indios con ese fin; licencia para importar treinta negros cada tres años para aliviar a los cristianos en las obras de construcción, ya que los indios no serían compulsados a ningún trabajo, y otros 500 negros más para repartirlos entre los vecinos para que les sirviesen en sus labores, por la misma circunstancia; autorización para que emigrasen a esas tierras los castellanos que deseasen sin que se les pusiese obstáculo por razón de deudas, y para llevar diez indios auxiliares de cada una de las islas de San Juan, Española, Jamaica y Cuba para que sirviesen de guías e introductores; designación de Tesorero y Contador por el Rey y de personal gubernativo judicial y municipal por el Almirante conforme a sus privilegios, y por veinte años, en caso de que se resolviera no pertenecerle este derecho en el juicio que sobre esto mantenía con el Rey.

Para remover los obstáculos que pudieran dificultar o malograr su empresa de colonización sin encomiendas, en esa zona tan frecuentada por empresarios castellanos esclavistas, y en la cual estaba enclavado el Darién, lugar que según Las Casas era el más necesitado de remedio, Diego Colón solicitaba autorización para tomar de allí los hombres que necesitase y para expulsar a los demás hacia las islas donde creía que serían menos perjudiciales. En el Darién, sin alimentos suficientes, esos hombres despojaban violentamente de los suyos a los indios, creando así un clima permanente de violencia. Colón creía que una vez agotados los alimentos de las poblaciones vecinas, esos hombres saldrían hacia las provincias limítrofes para obtenerlos, sin que hubiera manera de impedírselo. Así se perdería allí lo que en favor de los indios se hubiera ganado en otras partes. Colón solicitaba, además qué aquéllos a quienes el Rey había mandado que hicieran armadas en la parte sur de la Tierra Firme (Andrés Niño y Gil González de Avila), no tuvieran poderes administrativos ni judiciales sobre los indios, para evitar que los maltratasen o matasen; que se le autorizase para auxiliar a los armadores con fondos de la Real Hacienda sin que fuese en perjuicio de los indios y colonias españolas que se fundasen y que se prohibiese absolutamente contratar ni tomar nada de los indios de toda la Tierra Firme, excepto agua y leña a las naves que pasasen por sus proximidades

con las penas que pareciese y se le autorizase para imponerlas a los transgresores[17].

La pretensión del segundo Almirante de las Indias, de que se le concediese a perpetuidad el gobierno de la tierra donde construyese la fortaleza, lo cual significaba obtener un pronunciamiento real sobre un asunto que estaba pendiente en el Consejo de Castilla, bastó para que este proyecto fuese desechado[18].

Las Casas solicita para sí la concesión de mil leguas de costa en la Tierra Firme para evangelizar a su población y promete rentas a la Real Hacienda

Rechazada la propuesta de Diego Colón, Las Casas solicitó para sí la tarea cuya ejecución se había negado a aquél. Objeto principalísimo de la empresa que se proponía, era expulsar del Darién a los españoles, quienes bajo el gobierno de Pedrarias Dávila, habían hecho y seguían haciendo estragos entre los indios[19].

Carente de recursos para financiar la empresa evangelizadora por sí solo, Las Casas pensó en asociar a ella a hombres que a los afanes de lucro y ascenso social uniesen la capacidad para realizar las exigencias del derecho natural y de la ética sobrenatural, cincuenta personas modestas y razonables a quienes él elegiría entre sus amigos de las islas caribeñas. Cada una de ellas aportaría dos mil ducados, lo que haría el fondo necesario para financiar la empresa. Como esos hombres participarían para satisfacer sus intereses económicos y no para lograr los evangélicos y morales que a él lo animaban, y además era preciso satisfacer los intereses fiscales tan firmemente defendidos por el Consejo de Indias, Las Casas creyó conciliar todos esos intereses aplicando en esa zona las formas de convivencia hispanoindígena que venía propugnando desde 1515; esto es, que las colonias castellanas se mantuviesen por su propia actividad económica, ya produciendo por su propio trabajo los abastecimientos y los metales preciosos, o adquiriéndolos lícitamente de los indios; junto a ellas, los aborígenes vivirían libres de servicios personales administrados directamente por el Estado y pagarían los tributos que pareciese justo imponerles.

Los colonos vestidos de hábitos blancos con cruces rojas, para diferenciarse de los castellanos, con quienes los indios habían tratado, entrarían pacíficamente en el territorio llevando con ellos los indios que habían sido

[17]Giménez Fernández, *op. cit.*, II, pp. 707-714.

[18]Las Casas *op. cit.*, Libro III, cap. CLIV.

[19]Dice Las Casas, "pidió el clérigo mil leguas, principal y finalmente por hechar del Darién y de toda aquella Tierra Firme, a Pedrarias y aquéllos que con él estaban en matar y destruir aquellas gentes encarnizadamente". Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXII.

capturados en esa región para dejarlos en libertad. Las Casas se proponía solicitar más adelante del Papa y del Rey que autorizasen la constitución de una hermandad religiosa con ese hábito. El Rey debería conceder a los colonos algunas excepciones tributarias y ennoblecerlos, haciéndolos caballeros de Espuela Dorada con vigencia en todos sus reinos. Para satisfacer los intereses fiscales se comprometía a integrar anualmente una renta determinada[20].

En las Indias los colonos hacen prevalecer sus intereses sobre la política de inspiración jusnaturalista y ético sobrenatural

En las Indias, los colonos se mantenían inalterables en su actitud puramente vital; persistían en su pretensión señorial de fundar su existencia sobre las encomiendas, o a falta de éstas, a mantener sus explotaciones económicas con mano de obra servil, rechazaban enérgicamente las iniciativas de Las Casas para establecer una política ética y resistían las medidas para suprimir el comercio de indios. A fines de 1518 los vecinos y el Gobernador de Cuba lograron que el Obispo del Darién, a su paso por la isla en su viaje a España, les ofreciese su apoyo para desbaratar los intentos libertadores de Las Casas[21]. Los armadores de la Española resistían las medidas del licenciado Suazo para suprimir el comercio de esclavos. Suazo, en cumplimiento de la Real Cédula de enero de 1518, había dispuesto que no fuesen a rescatar indios sin licencia. En 28 de mayo de 1519, varios armadores de esa isla solicitaron licencia para rescatar esclavos entre los indios del continente y atacar a los caribes fuera del área concedida para tal efecto. El pedido fue reiterado en 31 de mayo con amenaza de que, en caso de que fuera negado, harían responsable al Juez de Residencia por la suma de cien mil pesos por lucro cesante en la renta del almojarifazgo en su derecho del 7,5% sobre el precio de los rescates o adquisiciones hechas entre los indios. Suazo ordenó hacer una información sobre esto, en la cual declararon varias personas conocedoras de la región. El armador, agricultor y arrendatario de la renta del almojarifazgo, Rodrigo de Bastidas[22] y uno de los solicitantes, reiteró la petición ante los jueces y oficiales de la isla, en 9 de junio, y fue apoyado por sesenta y seis vecinos, quienes firmaron un memorial en apoyo de su petición. Al día siguiente Suazo concedió las licencias solicitadas a varios armadores, previa garantía[23]. En Castilla del

[20]Este proyecto mezclado con la capitulación de 19 de mayo de 1520, se encuentra en Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXX-CXXXII.

[21]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CVI. La fecha en Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 755.

[22]Néstor Meza Villalobos, *Estudios sobre la Conquista de América*, pp. 89-128.

[23]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 1027.

Oro, el gobernador Pedrarias Dávila basó la subsistencia de la ciudad de Panamá, que fundó en la costa del Océano Pacífico en 15 de agosto de 1519, en la encomienda de indios[24].

Las Casas y los colonos chocan respecto al sistema de colonización que debe emplearse en la Tierra Firme

En la Secretaría de Indias, la propuesta de Las Casas para colonizar mil leguas en el continente suscitó la oposición de los funcionarios defensores del interés fiscal. Aunque Las Casas estaba apoyado por Gattinara y por funcionarios flamencos, no logró que su petición fuese tratada con la prontitud que él deseaba. No era más favorable la disposición de los Consejeros de Indias, quienes mantenían su frialdad hacia esa petición. La actitud de unos y otros contrariaba al clérigo que deseaba colonizar esa región para impedir los desmanes de los empresarios isleños y eliminar a los españoles de Castilla del Oro, antes de que el Gobernador Pedrarias repartiera los indios de su Gobernación. Fuerte, con el apoyo del Gran Canciller y de La Chaux y demás funcionarios flamencos, Las Casas recusó a los consejeros como a contrarios suyos. Ante esta actitud el Rey decidió autorizar a Las Casas para que propusiese las personas que deseaba que estudiaran su petición; propuestas, el Rey las designó. Sin embargo, los muchos asuntos que entonces ocupaban a los funcionarios y, sobre todo, la oposición ya disimulada, ya abierta del Obispo de Burgos, no permitían avanzar en el estudio de esa petición. Cansados, el Gran Canciller y los Consejeros que formaban la comisión decidieron aprobarla y que se hiciese la correspondiente capitulación.

Ante esta resolución, los empresarios esclavistas y los españoles ávidos de poder, de gloria y ascenso social que veían en las conquistas continentales el medio para satisfacer sus ambiciones, manifestaron su oposición a aquel proyecto. Gonzalo Fernández de Oviedo, solicitó la gobernación del territorio llamado Santa Marta, [comprendido entre el Cabo de la Vela y el Magdalena], que entraba en el área solicitada por Las Casas. Crítico también de la política indígena, aunque convencido de que sus fallas no tenían su origen en la encomienda, la cual no era según él intrínsecamente mala, sino en la calidad de los colonizadores. Oviedo se proponía poblar la Gobernación que solicitaba con hidalgos, "gente de honra y buena casta", de quienes se podría tener seguridad que tratarían bien a los indios, y los colonizarían y evangelizarían con rapidez. Para atraer a esas personas Oviedo solicitaba que se le concedieran cien hábitos de Santiago, que él repartiría entre los colonos. Estos constituirían en la Gobernación un convento de la Orden bajo el gobierno del Comendador mayor. Solicitaba, además, que

[24]Las Casas, *op. cit.,* Libro III, cap. CVI.

se le autorizara para repartir los indios de la gobernación entre aquellos colonos a quienes invistiera caballeros. El Gobernador y Comendador no tendrían encomiendas. La sucesión de las encomiendas que vacaran sería resuelta por el convento, por mayoría de votos[25]. Después de Gonzalo Fernández de Oviedo, solicitó Antón Serrano que se le concediese la gobernación de un sector de cien leguas de costas[26].

Ante estas peticiones, la Junta llamó a Las Casas para que expusiera su criterio. En cumplimiento de este pedido, Las Casas reiteró su convencimiento de que era conveniente limitar el acceso de castellanos a esas tierras, sólo a los que fuesen necesarios para la evangelización y que en razón de las necesidades de ésta no se extendiera la encomienda al continente. En esta oportunidad Las Casas solicitó que para justificar su proposición se le permitiera referir los "escándalos, matanzas y crueldades que habían cometido y seguirían cometiendo los castellanos en las Indias". Se accedió a su demanda, y en la Junta en que expuso todo esto reiteró sus afirmaciones de que el Consejo era cómplice de esas crueldades e injusticias. La comisión conjunta que lo oyó, aprobó su proposición[27].

A raíz de este acuerdo de la Junta que significó el rechazo de las peticiones de Oviedo y Serrano, éstos desistieron de sus aspiraciones a poblar esas regiones[28].

Las Casas había logrado que se mantuviera la política colonizadora sin encomiendas, pero no había logrado que se aprobase su propia petición. Sus adversarios aprovecharon esta situación para tratar de inhabilitarlo. Con este objeto presentaron a la Junta que entonces trataba los negocios de aquél, treinta cargos en su contra. Entre ellos, el de que por su calidad de clérigo, y como tal, fuera de la jurisdicción real, podía robar impúnemente la tierra; que había vivido en Cuba escandalosamente; que se concertaría con genoveses y venecianos para huir con los tesoros que obtuviese; que la tierra que solicitaba estaba descubierta y en parte pacificada; que esto era en contra de los privilegios de La Española; que excluía las propuestas hechas o por hacer y perjudicaba las concesiones hechas a Magallanes y a Gil González[29].

Invitado por Gattinara a replicar, Las Casas escribió su defensa en presencia de éste. Leídos sus descargos en la Junta, logró desvirtuar las inculpaciones que se le habían formulado[30].

[25]Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, Libro XXVI, cap. I.

[26]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXIX.

[27]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXIX.

[28]Oviedo, Libro XXVI, cap. III.

[29]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXIX. Giménez Fernández, *op. cit.*, II, pp. 739-740.

[30]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CXXXIX.

Sus intervenciones, sin embargo, eran ineficaces para atraer hacia su proyecto a los Consejeros de Indias. Estos se oponían a él, porque consideraban que el interés fiscal radicaba en la industria azucarera de la isla Española que necesitaba de los indios que los españoles esclavizaban o compraban en las regiones que Las Casas solicitaba; porque no creían en la posibilidad de que éste pudiera cumplir con los ingresos fiscales que prometía o, porque suponían que podían ser mayores, si esa tierra se entregaba a otros empresarios; porque defendían los medios de subsistencia de la población de la isla Española, sin atender mucho a su licitud o, porque creían que las actividades ilícitas de los colonos en la región podían ser impedidas, y porque con la compleja situación existente estaban mezclados sus variados intereses privados.

Tratada durante los meses de agosto y septiembre la proposición de Las Casas, los consejeros sustrajeron, del ámbito solicitado, las pesquerías de perlas de Cubagua, dejándolas abierta a la actividad de todos los castellanos, y lo redujeron a seiscientas leguas de costa, exigieron que los colonizadores fuesen de nacionalidad española, probablemente para impedir que Las Casas consumase la traición de que le habían acusado sus adversarios y redujeron las franquicias fiscales solicitadas por aquél.

Las Casas, impaciente por realizar su proyecto, aceptó algunas de estas reducciones y condiciones, pero reiteró otros puntos de su propuesta que consideraba indispensable para hacerla económicamente atractiva: inclusión del territorio de las misiones franciscanas y dominicanas en la concesión, a fin de obtener su ayuda en la tarea evangelizadora, y proporción de las franquicias y cargas fiscales con la extensión del territorio que se le concediera[31].

A la oposición a la causa de Las Casas en la Corte se sumó, en el mes de diciembre de 1519, el Obispo del Darién, Juan de Quevedo. Este, en cumplimiento de la promesa hecha a fines del año anterior al gobernador y vecinos de Cuba, de combatir las iniciativas de Las Casas, cuando lo tuvo a la vista lo afrentó calificándolo de ignorante entrometido. Las Casas replicó acusándolo de cómplice de los explotadores de los indios, de succionador de la sangre de sus feligreses y le señaló su obligación de restituir por los males causados.

En esos días Las Casas recibió, por otra parte, ayuda para la causa de los indios. Un franciscano recién llegado de las Indias lo visitó para expresarle su adhesión y ofrecerle su ayuda, y luego, desde el púlpito de la iglesia del pueblo cercano a Barcelona donde se encontraba, denunció las crueldades cometidas por los españoles con los indios.

Informado el Rey de todo esto, quiso que los contendores expusiesen

[31]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 746.

sus razones ante él, sus más inmediatos funcionarios y el Almirante de las Indias, como a quien tan de cerca tocaba la disputa. En esa audiencia, el Obispo del Darién, después de abonar su testimonio con su antigüedad en las Indias y con los sufrimientos allí pasados, sostuvo que los indios eran siervos por naturaleza, a quienes era muy difícil sacar el oro que tenían, por lo mucho que lo estimaban. Las Casas expresó que por mucho tiempo había sido testigo de las crueldades cometidas por los españoles con aquella mansa gente, sin más motivo que su insaciable codicia de oro. Esas crueldades que eran mayores y más inhumanas que las cometidas por generaciones de gente bárbara e irracional, habían sido cometidas de dos maneras: por injustas, crueles y mortíferas guerras contra gentes que estaban seguras en sus tierras sin perjudicar a nadie y por la encomienda, por medio de la cual, aquella gente había sido echada a las minas, donde habían muerto en gran cantidad. Relató los esfuerzos que "movidos por la natural compasión" había hecho para que se cambiase de política y virilmente lo solicitó de nuevo de Carlos, fundado en la ética sobrenatural con las siguientes palabras: "Va tanto a Vuestra Magestad en entender esto y mandal'o remediar, que dejando lo que toca a su real ánima, ninguno de los reinos que poséc y todos juntos se igualan con la mínima parte de los estados y bienes por todo aquel orbe; y en avisar dello a Vuestra Magestad, se yo de cierto que hago a Vuestra Magestad uno de los mayores servicios que hombre vasallo hizo a príncipe ni señor del mundo, y no porque quiera ni desée por ello merced ni galardón alguno, porque ni lo hago por servir a Vuestra Magestad, porque es cierto, hablando con todo el acatamiento y reverencia que se debe a tan alto rey y señor, que de aquí a aquel rincón no me mudase por servir a Vuestra Magestad, salva la fidelidad que como súbdito debo, si no pensase y creyese hacer a Dios en ello gran sacrificio; pero es Dios tan celoso y granjero de su honor, como a él se deba solo el honor y la gloria de todo criatura, que no puedo dar un paso en estos negocios, que por sólo el tomé a cuestas de mis hombros, que de allí no me causen y procedan inestimables bienes y servicios de Vuestra Magestad; y para ratificación de lo que dicho tengo, digo y afirmo que renuncio a cualquiera merced y galardón temporal que Vuestra Merced me quiera y pueda hacer".

A continuación, fundado en el derecho natural se opuso Las Casas, categóricamente, a la tesis aristotélica del Obispo del Darién sobre la naturaleza de los indios y a su conclusión práctica, la encomienda. Según Las Casas, éstos eran capaces de la fe cristiana y de toda virtud y buenas costumbres, las cuales les eran accequibles por razón y doctrina, y además eran libres por naturaleza, y por naturaleza también, tenían sus señores y jefes. Y si el Obispo no estaba equivocado en atribuir a Aristóteles la contraria, éste no debía ser citado en este caso, pues por gentil estaba

ardiendo en los infiernos y su doctrina debía utilizarse solamente cuando no pugnase con la religión cristiana. Por tanto, era propio del Rey desterrar de sus reinos, al comienzo de su reinado esta tiranía, a los ojos de Dios y de los hombres, tan enorme y horrenda como era la encomienda que tantos e irreparables daños causaba en perdición del género humano, para que Cristo que había muerto por aquella gente hiciese prosperar su reinado por muy largos días.

El franciscano, por su parte, ahondó en el alcance teológico de la cuestión en debate, y con gran fervor solicitó la abolición de la encomienda para evitar que la justa cólera divina cayese sobre todos. Relató que en cumplimiento de órdenes de sus superiores había participado, con otros frailes de su Orden en dos recuentos sucesivos de los indios de La Española y en el intervalo de dos años que había mediado entre ambos había observado una gran disminución de ellos. Si la sangre de una persona muerta injustamente, dijo, no se apartaba de la mente divina, qué no haría la sangre de tanta gente muerta tan injustamente, y por la sangre de Cristo y por las llagas de San Francisco, pidió al Rey que remediase tanta maldad y pérdida de gente a fin de que no se derramase sobre los españoles la rigurosa ira de la justicia divina. Requerido por el Rey habló Diego Colón. Este señaló que la disminución de la población indígena lo afectaba en sus ingresos y solicitó que se procurase remediarla. El Obispo del Darién solicitó una nueva intervención, pero el Rey le ordenó que la expresase por escrito[32].

A raíz de esta controversia el Obispo se sumó a quienes aspiraban a una política de inspiración jusnaturalista. Redactó dos memoriales en este sentido. En uno, informaba de las prácticas de los castellanos en Castilla del Oro y de los padecimientos y muertes de los indios en la construcción de las naves de Vasco Núñez y, en el otro, propuso que se suspendieran los salteos en que se robaba y se esclavizaba a los indios y que a los que se había traído a Santa María, se los pusiese en pueblos, los cuales se ordenasen de manera que gozasen de alguna libertad. Ambos memoriales fueron presentados al Gran Canciller y luego tratados por éste con M. La Chaulx y el Obispo. Consultado este último sobre la proposición de Las Casas, respondió aprobándola[33]. La conversión del Obispo Juan de Quevedo, suscitó la estimación de los franciscanos por Las Casas e indujo al Gran Canciller a recomendar la aprobación de la petición de éste, de que las cargas fiscales se redujesen proporcionalmente a la disminución del territorio que se le concediera[34].

[32]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, caps. CXLVII-CXLIX.
[33]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLII.
[34]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 768.

Rodrigo de Figueroa pone en vigencia, en forma parcial, la liberación de los indios de La Española, ordenada por el Rey, por recomendación de la Junta

La orden de liberar a los indios sometidos, lograda después de tan grandes esfuerzos por los sostenedores del jusnaturalismo, no fue de fácil ejecución. En la Junta que reunió el Juez de Residencia de La Española, durante el mes de agosto de 1519, en la cual participaron los jerónimos, los jueces de apelación, los oficiales reales, dos dominicos, dos franciscanos, los secretarios, el alcalde mayor y algunos connotados vecinos[35], se consideró que la concesión inmediata de libertad a los indios, era inconveniente para su evangelización y aumento y, para el bien y población de la isla, y que era preferible experimentar su capacidad para gobernarse antes de liberarlos a todos[36].

Teniendo ese acuerdo por guía, y considerando otras circunstancias, Figueroa se abstuvo de privar a los jueces de sus indios, hasta que se remunerasen los oficios[37], y designó mayordomo para los pueblos establecidos por los jerónimos y fundó algunos otros, aunque no el total de los planeados por los frailes antes de la peste. En un principio, pensó en que estos indios trabajasen en las minas para pagar al Rey un tributo personal de tres pesos anuales. Puso en práctica este plan con dieciséis indios de un pueblo. El resultado fue que éstos extrajeron oro en cantidad de veinticinco pesos, durante dos meses de trabajo y que se gastara una suma mucho mayor en su alimentación. En vista de este fracaso, Figueroa puso término a la experiencia y encomendó los indios para que se empleasen en la construcción de un ingenio azucarero[38].

Cumplida así la orden de poner en libertad a los indios con capacidad para vivir libremente, Figueroa inició el estudio de la determinación de las zonas donde había indios esclavizables. Sobre la base de la información realizada por Suazo en mayo de 1519, redactó, en 17 de septiembre de ese mismo año, un interrogatorio según el cual se interrogó a frailes y maestres de navíos[39]. Agotada la investigación, Figueroa, por sentencia de 5 de noviembre de ese año[40], declaró por pacíficos, a los indios que poblaban las islas Trinidad, Aruba, Curazao, Frailes y Margarita, y a los territorios de Guayana, Cumaná y Caracas. Caribes eran los de las islas Martinica,

[35]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 499.

[36]"Libertad de los indios", respuesta del Licenciado Figueroa sobre ello, 18 de mayo de 1520. M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, p. DCV.

[37]Al Emperador y Rey. Licenciado Figueroa, 13 de noviembre de 1520. Col. Doc. América, Tomo I, p. 421.

[38]Lewis Hanke, *Los primeros experimentos sociales en América*, pp. 51 y ss.; Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp 498 y ss.

[39]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 1031.

[40]*Idem*, Tomo II, p. 1052.

Guadalupe, Dominica, Santa Cruz, San Cristóbal y los Barbados y, en el continente, los de Orinoco, Uriapana, Barcelona, Maracaibo y Atrato, y los del interior en el territorio comprendido entre los ríos Orinoco y Atrato, dejando sin determinar la condición de los indios de Santa Marta y Cartagena[41].

Después de esta declaración, los colonos de La Española se lanzaron a aprovechar el campo que Figueroa había abierto, llegando a ser esta actividad el eje de la economía de esa isla[42]. Más tarde, cuando Figueroa hizo castigar a quienes maltrataban a los indios, los vecinos se pusieron en su contra, llegando ésta a considerarse mártir de la causa de los indios[43].

El Cardenal Adriano de Utrecht, Regente del Reino, declara que el fin de la actividad de los españoles en las Indias es la evangelización de su población y que ésta debe lograrse conforme a la Teología y al Derecho Natural

A instancias reiteradas de Las Casas, Gattinara logró que el Rey, antes de partir a Alemania, a asumir el gobierno del Imperio, ordenara que se reunieran las personas designadas para estudiar el proyecto de colonización presentado por aquél[44], lo cual significaba intentar romper la situación existente, en favor de las reformas. La intervención de los adversarios de Las Casas resucitó la discusión sobre la justicia, los agravios que se inferían a los indios y su disminución. Sobre esto intervino el Cardenal Adriano de Utrecht, ya designado por el Rey para regir el reino durante su ausencia. Sobre esto, expresó Adriano que "por razones naturales, autoridades de la ley divina y de los santos doctores, de los derechos y leyes humanas y eclesiásticas... aquestas gentes infieles habían de ser traídas al conocimiento de Dios y al gremio de su Santa Iglesia por paz y amor y vía evangélica, según la forma por Cristo establecida, y no por guerras ni servidumbre, tácitamente condenando la vía mahomética que en entrar en estas tierras nuestra gente había tenido"[45].

Esta afirmación, aceptada sin reparo por los consejeros, se convirtió en un principio básico de la política indígena que se formuló así: "los indios debían ser generalmente libres y tratados como libres y traídos a la fe por la vía que Cristo dejó establecida"[46]. El alcance de esta declaración consistía

[41]*Idem*, Tomo II, pp. 1031-1032.

[42]Carta al Rey del Licenciado Figueroa, 6 de julio de 1520. Col. Doc. América, Tomo I, pp. 417-421; Carta de Real Audiencia y Oficiales Reales de la Española al Rey, 14 de noviembre de 1520. *Idem*, Tomo I, pp. 422-427.

[43]Al Emperador y Rey, Licenciado Figueroa, 13 de noviembre de 1520. Col. Doc. América, Tomo I, p. 421.

[44]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLV; Giménez Fernández, *op. cit.*, II, pp. 790 y ss.

[45]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLV.

en que establecía que la libertad del indio, reconocida desde que los españoles habían empezado a actuar en América, debía ser puesta en vigencia plenamente en todas sus implicaciones y alcances; que debía respetarse a los indios así como a sus bienes; que su colaboración a las explotaciones que iniciasen los españoles debía obtenerse mediante contrato y que así también se debía comerciar con ellos; que debían ser gobernados según derecho natural, político, y no señorialmente, propendiendo a su beneficio y fomento y no con propósito rentístico, para el Estado o para las personas a quienes el Rey encargaba su administración; que la voluntad de los indios debía ser requisito indispensable de la evangelización y el sometimiento de ellos a la monarquía debía lograrse sin que sufriera menoscabo o fuesen violentados.

[49] Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLV.

CAPITULO VII

LA PRACTICA DE LA DOCTRINA DE ADRIANO DE UTRECHT, SOBRE COLONIZACION

La Corte reitera las órdenes sobre liberación de los indios antillanos

Al asignar como fin a la actividad de los españoles en las Indias la evangelización de las poblaciones autóctonas, se lograban los objetivos por los cuales luchaban los dominicos desde el memorable sermón de Montesino, en Santo Domingo en 1511. En cuanto ese fin sólo podía lograrse dentro del derecho natural, la aceptación de la doctrina de Adriano de Utrecht implicaba la desestimación de la encomienda como medio para civilizar y evangelizar a los indios, la preterición de los intereses señoriales que habían dado origen a aquella institución, la descalificación de las conquistas, esto es, la imposición violenta del dominio, como medio de someter a los indios y la consolidación y elevación de la práctica de otorgar gobernaciones sin autorización para encomendar indios que se venía ejecutando desde 1518, al rango de principio fundamental de la política colonizadora.

Estas implicaciones fueron concretadas de inmediato. Respecto de los indios sometidos se mandó, por Provisión Real, de 17 de mayo de 1520, dirigida al Almirante Diego Colón que se guardase todo lo que estaba ordenada en razón de que Dios había creado a los indios libres y no sujetos ni obligados a ninguna servidumbre. Además, para evitar vejaciones se dispuso que no se designase visitadores con jurisdicción, sino meros investigadores, facultados para declarar la existencia de delitos e informar de ellos a los jueces competentes[1]. Por comunicación de 18 de mayo del mismo año, se aprobaron las proposiciones de Rodrigo de Figueroa sobre fundación de pueblos con los indios que fueran vacando, y además, en razón de que éstos eran libres, se le ordenó que pusiese el mayor cuidado en informarse de si entre los indios encomendados había caciques que deseasen vivir en pueblos, políticamente, y que tuviesen capacidad para eso, y que si encontrase algunos los formase. Previamente, Figueroa debía ordenar que se hiciesen las plantaciones y esperar que estuviesen en producción para trasladar a los indios a esos pueblos y así no padecieran hambre. En los pueblos que formase, Figueroa debía poner un clérigo o dos personas honradas que tuviesen a cargo la evangelización; procurar que en ellos se radicasen algunos españoles de buena vida, especialmente labradores, para que enseñasen a los indios a cultivar la tierra y a criar ganados; debía tener el mayor cuidado en que los indios que permanecieran encomendados fuesen bien tratados, procurando que se cumpliesen rigurosamente con ellos las ordenanzas existentes y haciendo otras si fuese necesario.

[1]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 794.

En busca de una fórmula de relación social que conciliara la libertad de los indios con la necesidad de hacer de ellos individuos útiles en la sociedad hispanoindígena, se consultaba a Figueroa si podría entregarse, sin inconvenientes, su administración a caballeros en forma de señores de vasallos, como en Castilla, y repartidos los beneficios que de ella resultasen se distribuyesen entre los indios, el Estado y el Señor. Además se aprobó la declaración hecha por Figueroa de las zonas pobladas por caribes y se le autorizó para conceder licencias para esclavizarlos[2].

La Corte autoriza empresas colonizadoras en el continente sin derecho a encomendar indios

Con respecto a la situación jurídica de los indios aún no sometidos, se abordó de inmediato el estudio de la solicitud de Las Casas para colonizar en el continente y se acordó proponer al Rey que le concediera una extensión de doscientas sesenta leguas en la provincia de Paria, desde el límite con Santa Marta hacia el oriente. Los indios de la concesión serían libres y no se darían en guarda, encomienda ni servidumbre a los cristianos, mientras se mantuviesen sujetos y pagaran sus tributos. En esa situación quedaban incluidos también los indios de esa zona que hubieran sido esclavizados con antelación. Estos serían entregados a Las Casas por los Justicias de las islas Española, Cuba, Jamaica y Puerto Rico.

Las Casas y sus agentes debían tratar benigna y mansamente a la población indígena del territorio de su concesión y procurar atraerlos a la fe cristiana y al trato con los castellanos. Los españoles que fuesen a colonizar, junto con Las Casas, serían investidos caballeros de Espuela Dorada y gozarían de privilegios fiscales.

Las Casas debió resignar su pretensión de excluir absolutamente a los vecinos de las islas de toda participación en el intercambio de productos con los indios del territorio de su concesión y aceptar que se mantuviera a éstos el derecho a comerciar, justa y razonablemente, con esos indios, sin dañarlos ni estorbar su pacificación ni evangelización. Para garantizar el cumplimiento de esta condición, se daría a los Justicias reales todas las proviciones y cartas necesarias y se penarían las contravenciones con pérdida de vida y bienes[3].

Conforme a la nueva política de colonización sin encomiendas, se concedió a Antón Serrano, en 9 del siguiente mes de julio, una capitulación para poblar a sus expensas, con españoles, indios y negros, y establecer granjerías y criar ganado en la isla Guadalupe. En ella, en consideración

[2]Libertad de los indios, respuesta al Licenciado Figueroa sobre ello. 18 de mayo de 1520. Serrano y Sanz, *op. cit.*, Apéndice, p. DCV.

[3]Las Casas, *op. cit.*, Libro III, cap. CLV; y Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, pp. 808-830.

a que era intención de la Reina y del Rey que los indios fueran libres, como eran, y se les tratara e instruyera como a súbditos naturales y vasallos de ellos, se le encargó, especialmente, a Serrano que tuviese mucho cuidado con los indios que allí encontrase y a que los que hubiese en el futuro los tratase y evangelizase como a vasallos[4].

La Corte comunica la adopción de la nueva política al Juez de Residencia de la isla de San Juan

Poco después de la formulación de esta política, en 12 de julio del mismo año de 1520, se comunicó al Juez de Residencia de la isla de San Juan que después de un detenido estudio se había determinado que los indios eran libres y que debían ser tenidos y tratados como tales y gozar de plena libertad, y por tanto, los reyes no podían, en buena conciencia encomendarlos a nadie, como hasta ahora habían hecho y, en consecuencia, que procediera a su liberación, prudentemente, comenzando por los que pertenecían a ausentes y por los que fueran vacando, para evitar los inconvenientes que tendría sacarlos bruscamente del poder de los cristianos.

Para la evangelización y fomento de la economía de los indios, aquel Juez de Residencia debería reducirlos a pueblos, con este fin se le remitieron las instrucciones que sobre estos aspectos de la política indígena se habían dado dos meses antes, al Juez de Residencia de la Española. Para encontrar la fórmula adecuada para hacer que los indios alcanzasen una existencia libre y al mismo tiempo fecunda en el seno de la monarquía, se le preguntaba a este Juez si convenía que estuvieran encomendados como lugares de behetria de Castilla[5].

Los vecinos de la Española encuentran manera de obtener mano de obra indígena para sus explotaciones dentro de la nueva política indígena

Aunque la exigencia ética de liberar a los indios, contenida en la nueva política, era reiterada en ella con evidentes fundamentos teológicos, no fue aceptada sin reparos por los vecinos. La determinación de prescindir de la encomienda para civilizar y evangelizar a los indios, por ser esa institución contraria a estos fines, y la de hacer convivir en pie de igualdad a indios y españoles en los pueblos a fin de que éstos, con sus conocimientos de cultivo y técnicas ignoradas por aquéllos, contribuyesen a restaurar la economía de la población indígena, fueron resistidas por los colonos.

[4]Capitulación que se tomó con el Licenciado Serrano, regidor de la Isla de Santo Domingo para la población de la Isla de Guadalupe. 9 de julio de 1520. Col., Doc. América, XXII, pp. 179-183.

[5]Al Licenciado Antonio de la Gama, nuestro Juez de Residencia en la Isla de San Juan declarando la libertad de los indios. Extracto. 12 de julio de 1520. Col. Doc. América, VII, p. 413.

Para los empresarios castellanos, esta política representaba la pérdida de la mano de obra necesaria para sus explotaciones, y alentados por la más pura vitalidad, recurrieron a la forma tradicional de oposición: amenazaron con despoblar la isla, no obstante que habían construido en ella más de cuarenta ingenios azucareros y tenían muchas plantaciones de azúcar y cañafístola[6]. Sin embargo, no desistieron de buscar un recurso que les permitiera superar ese obstáculo, y pronto lo encontraron persuadiendo a los indios que trabajasen para ellos mediante contrato de salario. Obtenido el consentimiento de éstos, acudían al Juez de Residencia para solicitarle que les permitiese trabajar para ellos. Figueroa temeroso de acentuar la incipiente despoblación de la isla con una rigurosa aplicación de la nueva política, prescindió de las instrucciones del 18 de mayo, aceptó estos contratos entre indios vacantes y empresarios españoles, verificando que aquéllos hubiesen consentido en ello, libres de amenazas y tasando los salarios que debían percibir durante su vigencia.

Con este fin, destacaba a los Alcaldes de las ciudades y villas en los pueblos de indios para que les hicieran saber que los castellanos no podían obligarlos a servirles porque ellos eran libres y el Rey deseaba que no se encomendasen sino que viviesen en libertad, como los españoles y fuesen dueños del fruto de su trabajo. Estos Alcaldes debían hacerles notar también que si se decidían a trabajar para el español serían bien remunerados. Si los indios se mantenían en el propósito de servir, el Alcalde debía tasar el salario que debían percibir y hacer que éste constase ante Escribano[7].

Esta subordinación de la población indígena a las necesidades de mano de obra de la población castellana mantenida en la Española mediante el régimen de contratos de trabajo con salario tasado y garantizado por el Estado, y logrado libre de amenazas, fue continuado por Diego Colón y extendido hasta los pueblos que habían sido puestos en libertad[8].

La Corte subordina a la actitud de los indios frente a los españoles la aplicación de la política de colonización sin encomienda

Así como no fue posible dejar en plena libertad a los indios sometidos, frente a las necesidades de mano de obra de los colonos tampoco fue posible ante las aspiraciones señoriales de los conquistadores aplicar rigurosamente la política de colonización sin encomienda en el continente. Aunque los jerónimos habían autorizado al Gobernador de la isla de Cuba, Diego de Velásquez, sólo para realizar empresas de rescate en la costa del Golfo de México, como lo había hecho Juan de Grijalva, la nueva empresa

[6]Al Rey y Emperador. Licenciado Figueroa. 13 de noviembre de 1520. Col. Doc. América. Tomo I, p. 421.

[7]Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, pp. 37-38. Madrid, 1935 .

[8]Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 500.



que éste proyectó fue pregonada como empresa conquistadora, en la esperanza de que pronto llegaría la correspondiente capitulación. Los integrantes, con la expectativa de que serían recompensados conforme a la Real Cédula de 1508 que autorizaba a los capitanes a repartir los indios entre sus compañeros, invirtieron en esta empresa sus recursos para equiparse y abastecerse. De aquí que cuando alcanzado su propósito quisieron asegurarse la recompensa rompieron su dependencia de Velásquez y alzaron al agente de éste y capitán de la expedición, Hernán Cortés, como Gobernador. Después de esto, iniciaron la conquista del territorio[9].

Por otra parte, la sangrienta represalia que los indios de Paria tomaron con sus misioneros en 1520, por los daños que les había inferido Alonso de Ojeda, minó en la Corte la firmeza de la creencia en la viabilidad de la política de colonización sin encomienda. Así, la independencia de los indios, respecto a las colonias de españoles, fundada en el derecho natural y divino y base sobre la cual éstos debían ser incorporados a la monarquía fue atenuada, supeditándola a la actitud con que éstos recibieron a los españoles. En la autorización concedida en 1521 a Francisco de Garay, para poblar a sus expensas, en la costa septentrional del Golfo de México, se restableció el uso del requerimiento elaborado en 1513 por Palacios Rubio, aunque aditado con indicaciones que evidencian el impacto de la crítica jusnaturalista. Los españoles no debían atacar, sino después que los indios los agrediesen, y esto debía ser cuidadosamente establecido por el capitán, sin conceder mucho crédito a los informes de los españoles, pues éstos deseaban que los indios estuviesen siempre de guerra y no de paz a fin de obtener botín. Impuesto el dominio, ya fuese por la vía pacífica o por la vía de las armas, el capitán debía dejar a los indios en su independencia para evitar los daños que con la encomienda habían sufrido los de las islas, pero si resultaba que se mantenían en obstinada negativa a tratar con los españoles, debía informar al Rey. Este, a la vista de esos informes resolvería si los indios debían encomendarse. En este caso, el capitán debía cuidar que se cumpliesen las ordenanzas y prohibir a los españoles que tomasen a los indios sus mujeres[10].

Esta desviación de la política indígena patrocinada por Le Sauvage, fue acentuada en las Indias por los españoles que habían conquistado el territorio que en noviembre de 1518 se había entregado como gobernación a Diego de Velásquez. Hernán Cortés, ante los requerimientos de sus compañeros para que les encomendase indios, pensó que por el nivel de cultura

[9]Néstor Meza Villalobos, *Estudios sobre la Conquista de América*, p. 30. Santiago, 1971.

[10]Real Cédula dando facultad a Francisco de Garay para poblar la provincia de Aminchel, en la Costa Firme, con navíos armados por su cuenta para buscar un Estrecho. Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos...*, Tomo II, pp. 147-152.

de estos indios, más alto que el de los que poblaban las islas, no era posible compelerlos a que sirviesen a sus conquistadores, pero también, que éstos sin servidores no se podían sustentar. Ante esta oposición, entre la necesidad de los españoles y la dificultad para imponer servidumbre a los indios, sugirió al Rey que pensionase a los conquistadores con los ingresos reales de ese territorio. Pero, no se mantuvo mucho tiempo en este predicamento. Por una consideración más detenida de la situación, estimó que un régimen de pensiones era incompatible con las grandes necesidades del Estado. Además, como tardase la respuesta real a su primera proposición, y sus compañeros, endeudados por la prolongada guerra hecha en parte a sus expensas y deseosos de vivir conforme a sus aspiraciones señoriales, exigían el repartimiento. Cortés, después de consultar con personas experimentadas, resolvió depositar los indios en los conquistadores. Los caciques entregarían a éstos los indios necesarios para que se sustentasen hasta que el Rey resolviese.

Con esta determinación, Cortés creía haber encontrado la manera de satisfacer las aspiraciones de los españoles, de conservar a los indios y hacer que fuesen bientratados[11]. Esta política no encontró oposición en la Corte, pues allí había un predicamento favorable a las encomiendas, aunque condicionada a las circunstancias.

El Rey obtiene del Papa el recurso para proveer de misioneros las regiones recién conquistadas

La conquista de la Nueva España amplió la magnitud de la tarea evangelizadora que el Estado debía realizar en las Indias, por eso mismo agravó el problema que creaba al Rey y a los Comisarios Generales de las Ordenes la oposición de los Provinciales y Superiores locales a enviar misioneros a las Indias. A fin de superar esa dificultad, el Rey, solicitó al Papa Adriano VI, Adriano de Utrecht, que adoptase alguna medida para remover este obstáculo. Este, en 9 de mayo de 1522, satisfizo esta petición dictando la Bula llamada Omnímoda[12]. Por ella, el Papa concedió al Rey el derecho a reclutar, examinar y determinar el número de frailes que compondrían las misiones para las Indias y su destino, y le asignó la obligación de mantenerlas y defenderlas; aseguraba a los frailes que voluntariamente quisieran participar en ellas, el derecho a hacerlo, aun frente a la oposición de sus superiores; establecía las normas según las cuales debían gobernarse los misioneros, y

[11] Hernán Cortés al Rey, 15 de mayo de 1522, *Hernán Cortés. Cartas y Documentos*, p. 201. México, 1963.

[12] Lázaro de Aspurz, *La aportación extranjera a las misiones españolas del Patronato Regio*. Madrid, 1946., p. 68. Texto castellano de la Bula en: "Seberino de Santa Teresa"; *Historia documentada de la Iglesia de Urabá y el Darién*. T. II, Apéndice, Doc. V.

concedía a quienes ejerciesen autoridad eclesiástica, facultad omnímoda en el fuero interno y externo para actuar en lo relativo a la conversión y conservación de los indios, allí donde no hubiese Obispo o éste radicase a mucha distancia siempre que no fuese necesaria orden episcopal.

La plena libertad del indio vuelve a ser la base de la política colonizadora

La tendencia a templar el rigor de la política proclamada por Adriano de Utrecht, en 1520 en La Coruña, no duró mucho tiempo. En 1523, una nueva Junta recomendó el restablecimiento de la plena libertad del indio como base de la política colonizadora[13]. En el monopolio concedido por seis años a Lucas Vásquez de Ayllón, en 12 de junio de 1523, para rescatar con los indios de las provincias situadas al norte de La Florida, se estableció que a los vecinos de las ciudades que éste fundase allí, no se les repartieran indios, y que los servicios personales de éstos, debían obtenerlos voluntariamente, pagándoles salarios como se hacía con los demás vasallos libres y la gente de trabajo en los Reinos de Castilla y que debía cuidarse de que fuesen bien tratados[14]. Pocos días después, en 26 de junio, se encargó a Hernán Cortés que la evangelización y civilización del indio se alcanzasen respetando su plena libertad. A juicio de la Corte el logro de esta política sería favorecido por la mayor habilidad, capacidad y racionalidad de los indios conquistados por Cortés, respecto de los que poblaban las islas y otras regiones del continente y por su desarrollada vida urbana. En cumplimiento de lo resuelto en mayo de 1520, Cortés debía dejar a los indios vivir libremente, como vivían los vasallos de Castilla, sin repartirlos y, si ya los hubiese encomendado, debía revocar las concesiones y ponerlos en libertad. A fin de disponerlos a aceptar la religión católica, a servir al Rey y a tratar con los españoles, debía hacerles comprender la merced que el Rey les hacía, haciéndolos poner en libertad y dándoles a conocer su propósito de que fuesen bien tratados y evangelizados. Cortés debía estimular a los indios a comerciar con los españoles, y porque el trato con los españoles y la imitación de su conducta eran los medios más adecuados para lograr su civilización y evangelización debía impedir que fuesen defraudados o despojados de sus bienes.

Cortés debía obtener de los indios el reconocimiento del dominio del Rey de Castilla, cumpliendo las formalidades establecidas en la instrucción impartida en 1513 y conservar su amistad con buenas obras y con el cumplimiento de las promesas. No debía usar las armas sino en caso que los

[13]Herrera, *Décadas*. Tomo II, Libro V, cap. I. Ciat de Zavala, *La encomienda indiana*. p. 45.

[14]Real Cédula que contiene el asiento capitulado con Lucas Vásquez de Ayllón para proseguir el descubrimiento principiado con los buques suyos y de otros. 11 de junio de 1523. Fernández de Navarrete, *op cit.*, Tomo II, pp. 153 y ss.

indios agredieran y sólo después que esto hubiese sido cuidadosamente comprobado, pues los españoles deseaban que los indios estuviesen siempre en guerras y no en paz, para esclavizarlos con título aparentemente legítimo. Además, bajo severas penas debía impedir que se les tomase sus mujeres. A fin de que por la falta de bestias de carga, el transporte de mercancías de Castilla hacia las ciudades que se fundasen en el interior del país, no resultase agotador a quienes lo hicieran, debía fundarlas en las riberas de los ríos, a fin de que éstos sirviesen de vías de transporte.

Cortés debía extirpar de entre los indios la práctica de sacrificios humanos y la antropofagia empleando el castigo y persuasión para convencerlos de que ambas prácticas eran contrarias a la razón divina y humana y, además, llevando ganado para cubrir la deficiencia alimenticia a la cual éste atribuía la existencia de esas costumbres. También debía instar a los indios a destruir sus ídolos y templos, y si no obedecieran castigarlos públicamente. Debía imponerles un tributo, en reconocimiento del señorío y del servicio que debían al Rey como vasallos, teniendo como referencia para establecer su monto la cantidad que antes pagaban a sus señores, y si no había precedente, debía asentar con los indios que pagasen lo que buenamente pudiesen[15].

La supresión de la administración mediatizada del indio, que se establecía por esta instrucción, creaba una situación nueva para la actividad de laicos y eclesiásticos y cambiaba la base de los ingresos de la Real Hacienda. Respecto de los colonos, significaba que éstos debían proyectar su existencia en las Indias sobre la base de su esfuerzo personal, fundado en concesiones económicas y franquicias fiscales y viviendo pacíficamente y en condiciones de fundamental igualdad con las poblaciones indígenas; para los religiosos, la posibilidad de evangelizar sin los obstáculos que creaban los encomenderos y para la Real Hacienda, cuyos ingresos hasta entonces habían dependido de la productividad de la población indígena, administrada compulsivamente por sus encomenderos, la dependencia de la libre iniciativa y aplicación de los indios al trabajo.

Sobre estas bases continuaron las concesiones a los castellanos en el continente. Gonzalo Fernández de Oviedo, autorizado por Pedrarias Dávila para buscar recursos para vivificar a Santa María La Antigua del Darién, había enviado varias veces, en 1521, agentes suyos en un barco a rescatar con los indios a la costa de Cartagena, con lo cual había abierto una fuente de ingreso para aquella menguante población y que pronto movió a los vecinos de la Española, San Juan y Jamaica, a solicitar al gobernador

[15]Instrucciones que se dieron a Hernán Cortés, Gobernador y Capitán General de Nueva España, tocante a la población y pacificación de aquella tierra, tratamiento y conservación de sus naturales. Colección Documentos Ultramar, Tomo IX, pp. 167 y ss.

de Castilla del Oro que les permitiera rescatar en esa zona[16]. Autorizado por Pedrarias, aquellos empresarios habían actuado sin atender a las nuevas órdenes sobre tratamiento de los indios, agraviándolos hasta provocar su resistencia a sus actividades. Oviedo para impedir que se cegase esa fuente de recursos para Santa María la Antigua, solicitó que se le permitiese construir una fortaleza y fundar un pueblo a sus expensas en Cartagena o en la isla de Codego, a fin de pacificar a los habitantes de la región y protegerlos contra los empresarios de las islas, y además la exclusividad de los rescates por dos años en una extensión de doce o quince leguas alrededor de Cartagena y de las islas Barú y San Fernando. Estas peticiones fueron aceptadas por el Rey en 26 de junio de 1523[17].

El Rey confirma la política de colonización sin encomienda

A raíz de la cuantía creciente de asuntos administrativos y políticos que originaba la continua expansión de los españoles por el continente, en 1524, el Rey otorgó permanencia y concedió autonomía y jurisdicción propia a la comisión de consejeros del Consejo de Castilla que hasta entonces había atendido los negocios americanos supeditada en asuntos de justicia, a aquel Consejo. Con este motivo el Rey ratificó su adhesión a la política de colonización sin encomienda. En 4 de agosto de ese año de 1524, el Rey designó presidente del nuevo organismo al dominico García de Loayza, General de la Orden y Obispo electo de Osuna[18]. García de Loayza no hacía misterio de su convicción de que los infieles, especialmente aquellos que nunca habían oído el nombre de Cristo, poseían sus tierras "Jure Gentium" y de que no podían ser despojados de ellas sin causa[19]. Bajo su dirección, el nuevo Consejo, llamado "Consejo Real y Supremo de las Indias" siguió la dirección señalada por el Cardenal de Tortosa y reiterada por la Junta de 1523.

Rodrigo de Bastidas obtiene una capitulación para poblar en Santa Marta bajo el régimen de colonización sin encomienda

Bajo las condiciones establecidas por la política de colonización sin encomienda, capituló Rodrigo de Bastidas, ganadero y comerciante de La Española, la colonización y gobierno de Santa Marta. Con antelación, en 1520,

[16]Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, Libro XXVI, cap. II.

[17]Juan Friede, *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, Tomo I, Doc. X, Bogotá, 1955.

[18]Ernesto Schäfer, *El Consejo Real Supremo de las Indias*. Tomo I, pp. 43 y ss.

[19]Memorial que dio el bachiller Enciso de lo ejecutado por él en defensa de los reales derechos en la materia de los indios. Colección Documentos América, Tomo I, p. 441.

Bastidas se había interesado por colonizar la isla Trinidad, pero desistió para no contrariar a Diego Colón que objetó esta pretensión alegando derechos hereditarios al gobierno de esa isla, pero que, aunque en 10 de diciembre de 1521 logró una capitulación con ese objeto no la llevó a efecto[20]. Bastidas se comprometía en esta oportunidad a fundar a sus expensas un pueblo de cincuenta vecinos, quince de los cuales serían casados y llevarían sus mujeres, en el puerto de Santa Marta, en el plazo de dos años; a establecer granjerías y crianzas, poniendo de inmediato doscientas vacas, trascientos puercos, veinticinco yeguas y otros animales de cría.

En 6 de noviembre de 1524 el Rey firmó la correspondiente capitulación. Por ella se aceptaba el compromiso de Bastidas de efectuar su propósito a los seis meses después que zarparan las primeras naves para la isla Española, se determinaba la situación de los indios a quienes Bastidas debía gobernar y conforme a la cual debían conducirse los colonos. Los indios eran declarados vasallos libres. Decía la Capitulación sobre ese particular: "porque la intención de la católica Reina, mi señora y mía, es que los indios naturales de las Indias, sean como lo son, libres y tratados e instruidos como los nuestros súbditos naturales y vasallos, por la presente encargamos y mandamos que los indios que al presente hay y hubiesen de aquí en adelante en la dicha tierra, tengáis mucho cuidado que sean tratados como nuestros vasallos y libres e industriados en las cosas de nuestra fe, sobre la cual encargamos la conciencia, teniendo para esto que haciendo lo contrario caeréis en nuestra indignación y mandaremos ejecutar en vuestra persona y bienes las penas que por ello hubieran incurrido".

En la Capitulación se establecía que Rodrigo de Bastidas sería Gobernador vitalicio con las honras y preeminencias propias del cargo. Se le autorizaba para repartir tierras, aguas y solares a los vecinos por cinco años, con parecer de los Oficiales Reales. Asimismo se le autorizaba para construir una fortaleza a su costa con cargo de reembolso por la Real Hacienda de la provincia y para poner en ella cuatro bombarderos y ocho hombres, con el mismo salario que percibían los de la fortaleza de Santo Domingo, con cargo a la Real Hacienda provincial. Los gastos que ocasionase a Bastidas el traslado de los emigrantes le sería reembolsado por el Rey. Al término de la población, Bastidas recibiría el título de Adelantado.

La situación de los colonos quedó determinada así: gozarían, hasta cinco años después de terminada la fundación, de exención del pago de derechos de carga y descarga de mercancías, así fuesen traídas por ellos o por comerciantes; durante seis años sólo pagarían el diezmo por las granjerías que estableciesen, así como por el oro y otros metales; al sexto año este derecho aumentaría anualmente hasta llegar al quinto que era el pago ordinario;

[20]Gonzalo Fernández de Oviedo, *op. cit.*, Libro XXVI, cap. II. Giménez Fernández, *op. cit.*, Tomo II, p. 1191.

por un período de ocho años pagarían el diezmo de derecho por los bienes que por rescate obtuviesen de los indios. Se los autorizó para rescatar perlas o para pescarlas, en todas las regiones donde esa actividad no estuviese vedada a condición de que obtuviesen licencia de los Oficiales Reales y llevasen el veedor que aquéllos les señalasen; asimismo se les facultó para explotar maderas, brasil y guacayama, pagando el diezmo de derecho durante diez años. También se les autorizó para construir barcos para rescatar con los indios de Tierra Firme y de las islas comarcanas, excepto en las zonas prohibidas, y a condición de no maltratarlos, no rescatar esclavos ni atacarlos, excepto aquellos que hubiesen sido declarados esclavizables por autoridad competente, condiciones cuya obediencia debían afianzar ante los Oficiales Reales de La Española.

Para atención religiosa de los colonos y evangelización de los indios, el Estado mantendría tres curas de misa pagados con los diezmos eclesiásticos que produjera la provincia[21].

En posesión de la Capitulación, Bastidas solicitó que se prohibiese a los vecinos de La Española ir a rescatar o a contratar con los indios de su Gobernación sin licencia suya, pues sin esa prohibición no le sería posible cumplir sus obligaciones. El Rey, por Cédula de 23 de junio de 1525, ordenó a la Real Audiencia de La Española que así lo hiciese[22].

[21]Juan Friede, *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia* Tomo I. Doc. 13.

[22]Juan Friede, *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, Tomo I, Doc. 33.

CAPITULO VIII

CONQUISTADORES Y RELIGIOSOS LOGRAN QUE SE RESTABLEZCAN LAS CONQUISTAS Y LA ENCOMIENDA COMO FORMAS DE EFECTUAR EL DOMINIO SOBRE LA POBLACION INDIGENA Y EVANGELIZARLA

Cortés resiste la orden de poner en libertad a los indios que había encomendado y aboga por el mantenimiento de la sociedad señorial formada en Nueva España

Aunque en la Instrucción de 26 de junio de 1523, en conformidad a la política de expansión sin encomienda, se había ordenado perentoriamente a Hernán Cortés que pusiera en libertad a los indios que hubiera repartido, el caudillo de los conquistadores de Nueva España, siguiendo la tradición político-jurídica de origen aristotélico, según la cual en la implantación de la ley debía tenerse en cuenta la situación existente, se propuso informar al Rey acerca de esto, a fin de que reconsiderase esa resolución. Aproximándose al procedimiento, que desde el siglo XIV existía en el derecho castellano para resolver los conflictos que surgieran de la oposición entre la situación existente y la ley, por el cual se dejaba a salvo la autoridad de ésta y, se evitaba la injusticia que significaría su aplicación, se abstuvo de publicar la Instrucción. Sólo la dio a conocer, bajo promesa de secreto, a los Oficiales Reales y a los Procuradores de las villas y ciudades, en espera de solicitar del Rey la modificación de la política que la inspiraba.

La encomienda establecida por Cortés no difería esencialmente de la que había existido en La Española hasta 1520. Su fórmula era igual a la que en 1514, había empleado Albuquerque. Esta rezaba: "por la presente encomienda a vos... el cacique... para que vos sirváis dellos en vuestra hacienda e minas e grangerías, según e como Sus Altezas lo mandan, conforme a sus ordenanzas guardándolas en todo y por todo"[1]. La de Cortés: "Por la presente se deposita en vos... la mitad del señor y naturales del pueblo de... para que os sirváis de ellos e os ayuden en vuestras haciendas e grangerías conforme a las ordenanzas que sobre esto están hechas e se harán e con cargo que tengáis de los industriar en las cosas de nuestra santa fe católica poniendo para ella toda vigilancia e solicitud posible necesaria[2].

Cortés mantenía al encomendero su carácter de empresario privilegiado en la obtención de mano de obra y de agente del poder público en algunas funciones que se imponían como carga anexa al beneficio. Esta situación fue reglamentada en 1524 por las Ordenanzas de Buen Gobierno, de fecha

[1]Las Casas, *op cit.*, Libro III, cap. XXXVII.

[2]Giménez Fernández, *Hernán Cortés y su Revolución Comunera*, Anuario de Estudios Americanos, Tomo V, p. 127.

20 de marzo y por la que dictó sobre derechos y deberes de los encomenderos[3]. Sin derecho a forzar a los indios y con pago de salario, cada encomendero debía emplear cien de ellas en cultivos agrícolas, entre éstos, la plantación de cien vides en el término de tres años. En caso de incumplimiento, el encomendero sería privado de sus indios. En cambio no podría emplearlos en la minería. En caso de que los indios no cumplieran las obligaciones que se les imponían, el encomendero debía solicitar la intervención de las autoridades reales para lograrlo. Se exoneraba a los indios del pago de tributos.

En la Ordenanza sobre deberes y derechos de los encomenderos, consolidó Cortés la condición de empresario de éstos al autorizar indios en los cultivos de subsistencia y en la construcción de habitaciones, pagándoles salarios. Esta concesión tenía también limitaciones. No podrían ocupar mujeres ni menores de doce años en estos trabajos. Debían presentar los indios que iban a emplear en ellos a las autoridades reales al comienzo y término del período, cuya duración de labores sería de veinte días. Los encomenderos no podían visitar los pueblos que les estaban encomendados, ni enviar otra persona en su lugar, sin licencia de las autoridades reales.

A la ya tradicional función evangelizadora de los encomenderos, agregó Cortés en su ordenanza de Buen Gobierno, obligaciones militares proporcionales a la cuantía de los indios encomendados.

Por la carta de 15 de octubre de 1524, el caudillo de los conquistadores de la Nueva España, solicitó al Rey que aprobase lo dispuesto por él acerca de las relaciones entre españoles e indios[4]. En favor de su política, señaló Cortés que ésta era la única apropiada a la situación creada por la conquista y a la mentalidad señorial de los conquistadores, para mantener sujeta a la población de la Nueva España y evangelizarla, y que la aplicación de la política de libre trato de indios y españoles elaborada en Castilla, sin conocimiento de la situación local, tendría grandes dificultades. El libre trato en tierras tan extensas con una población española de baja condición, viciosa y de malas maneras, como era la existente y la que podría emigrar traería un crecimiento de los robos, fuerzas y otros vejámenes que ya sufrían los indios y crearía una situación perjudicial para la evangelización. Los españoles adoptarían los vicios de los indios, antes que éstos aprendieran las virtudes cristianas. Además oyendo, de una parte, a los sacerdotes detractar los vicios y exaltar las virtudes, y viendo de otra la conducta de

[3]Estas Ordenanzas están publicadas en *Colección Documentos América*, Tomo XXVI, pp. 135 y ss. y pp. 163 y ss. Recientemente en *Hernán Cortés, Cartas y Documentos*. Ed. Porrúa S. A., México, 1963. pp 347 y 353. La primera de estas Ordenanzas fue publicada en forma sucinta por Henry Wagner, *The Rise of Hernand Cortés*, pp. 449 y ss.

[4]*Hernán Cortés, Cartas y Documentos*, pp. 202 y ss.

los castellanos tan diversa de aquellas prédicas, los indios no tomarían en serio los consejos de los sacerdotes o los considerarían como medio para someterlos a servidumbre. A esto se agregaba que estando los españoles dispersos serían muertos por los indios en venganza por los males recibidos, lo que no estaba lejos que fuese la voluntad de Dios. Esto los disminuiría, con lo cual se pondría en peligro "la más santa y alta obra" emprendida después de la conversión de los apóstoles.

La imposición de tributos a favor del Rey, conexa con el libre trato era, impracticable, poco justa e impolítica. Los indios ya no poseían oro ni plata, por lo cual los tributos deberían exigirse en la forma en que actualmente los obtenían los encomenderos: especies y servicios personales, y ya había muestras que para esto la administración era poco o muy poco eficiente. Los conquistadores privados de la encomienda, abandonarían la Nueva España, haciendo peligrar la dominación y la evangelización. Si se pensaba reemplazarlos por un ejército profesional habría que disponer de grandes sumas de dinero para su financiamiento y aún así, no era clara su posibilidad. De tener éxito constituiría una peste y no favorecería la evangelización, porque debiendo ir los frailes acompañados de soldados a los pueblos de indios para ejercer su ministerio, su permanencia sería ruinosa para éstos, aunque fuera de corta duración.

Su política, en cambio, fundada en el hecho irrecusable de la mentalidad señorial de los conquistadores, que los imposibilitaba para sustentarse sin la ayuda de los indios, no constituía obstáculo para el cumplimiento de los fines del Estado entre éstos, ni era un atentado contra su libertad, sino que, por el contrario, era una política libertadora dado el régimen de sujección que sufrían antes de la llegada de los españoles, obligados a tributar vidas humanas para que fueran sacrificadas a los dioses y a entregar casi la totalidad de sus bienes; tampoco constituía un peligro su conservación, porque él había establecido disposiciones y controles para contener las tendencias de los castellanos a explotar despiadamente a los indígenas y prohibido que los empleasen en las explotaciones de oro. Para que esta política rindiera todos sus frutos y fuese "eterna", Cortés solicitaba al Rey que conservando la suprema jurisdicción de todo, encomendara a los indios a perpetuidad. Así los españoles abandonarían su actitud de explotadores inmisericordes de los indios y cuidarían de ellos y los tratarían como cosa propia que había de ser heredada por sus descendientes. Cortés solicitaba además que se autorizase a los pobladores para adquirir los esclavos que poseían los indios y se les permitiese emplearlos en faenas mineras, junto con los que habían obtenido en la guerra[5].

[5]Joaquín García Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México,* Tomo I, pp. 470 y ss.

Los colonos de Santa Marta, insatisfechos con la actitud de Bastidas hacia los indios atentan contra su vida y luego se imponen violentamente a la población indígena

La expedición colonizadora constituida por algunos soldados, comerciantes y cincuenta labradores y artesanos, conforme a la Capitulación obtenida por Bastida, llegó al territorio de Santa Marta a mediados de 1526[6]. La densa población indígena agrupada en tribus independientes, vivía en torno de la Sierra Nevada, hacia el lado del mar y sus grandes ciudades, Posigueica, Betona, Tairona y Bonda estaban situadas en las sierras y se ascendía hasta ellas por escalas de laja. Su economía consistía en la explotación de los recursos naturales; horticultura a base de regadío artificial, pesca, explotación de salinas, cultivo generalizado del maíz y tejidos de algodón[7].

Bastidas, que era piadoso y desaprobaba el maltrato de los indios[8] estableció con ellos relaciones pacíficas conforme a la Capitulación firmada en 6 de noviembre de 1524. Los indios entraban sin temor en el asiento español para cambiar sus productos por mercaderías europeas. Bastidas mantenía estas buenas relaciones castigando con severidad a quienes agraviaban a los indios. Las viviendas fueron construidas por los castellanos con su solo esfuerzo. Estos talaban la montaña y transportaban la madera hasta la ribera sin que Bastidas permitiese que los indios fuesen obligados a servir[9]. Además, los visitaba en sus ciudades obteniendo obsequios cuantiosos. En una de estas visitas los indios le obsequiaron 18.000 pesos de oro fino[10]. Ni aun cuando los colonos padecieron una de aquellas hambrunas que siempre los afectaban cuando aún no se habían impuesto como señores a las poblaciones indígenas, permitió Bastidas que arrebatasen a los indios sus alimentos. Los castellanos soportaban con ira el trabajo en las construcciones y las limitaciones en el comercio; preferían sin duda el servicio personal y el despojo. Como estas aspiraciones no eran acogidas por el Gobernador, fraguaron una conspiración para asesinarlo y conducirse a sus anchas[11]. El

[6]Juan Manuel Pacheco, *¿En qué año se fundó Santa Marta?* Boletín de Historia y Antigüedades. Vol. LV, Nº 645-647, pp. 461-466.

[7]Gerardo Reichel Dolmatoff, *Datos históricos culturales sobre las tribus de la antigua Gobernación de Santa Marta,* pp. 58 y ss. Instituto Etnológico de Magdalena. Santa Marta; Bogotá, 1951; Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de la Provincia de Santa Marta,* I, pp. 25-27, Sevilla, 1927.

[8]Las Casas, *op. cit.,* Libro II, cap. V.

[9]Juan de Castellanos, *Elegías de Varones Ilustres,* Bogotá, 1955, 4 vols. 2ª parte. Historia y relación de las cosas acontecidas en Santa Marta, cap. I. En adelante citaremos esta obra por Elegías.

[10]Pedro de Aguado, *Recopilación Historial,* part. I, cap. III, Bogotá, 1956. 4 vols.

[11]Juan de Castellanos, *Elegías..., idem...*

atentado se consumó a mediados de 1527, aunque sin alcanzar su objetivo. Bastidas escapó malherido.

La tolerancia de los indios hacia los castellanos que Bastidas había logrado entre aquellos que rodeaban a la colonia en un término de veinte leguas[12], debido a que el grupo de fracasados conspiradores, durante su huida, manifestó a los indios que los colonos que permanecían en Santa Marta se disponía a esclavizarlos, se convirtió en hostilidad[13]. Una patrulla enviada por Bastidas en persecución de los fugitivos ya encontró a los indios en actitud belicosa. Esta situación empeoró después que Bastidas decidió marchar a Santo Domingo. La designación de Rodrigo Alvarez Palomino, como su sucesor fue declarada sin valor por el Cabildo. Este, en ejercicio de sus propias atribuciones, lo designó Gobernador en nombre del Rey[14] poniéndolo así bajo su dependencia. En adelante, los intereses de los colonos prevalecieron sobre la política de respeto a la libertad del indio. Así, cuando otra patrulla enviada por el nuevo Gobernador para aprehender a los fugitivos encontró cerrado el paso por los indios del cacique de Bonda, Palominos, obediente a los apetitos de los colonos, inició una política que le pareció adecuada para restablecer la tranquilidad entre los indígenas y subsistir. Obligó a los caciques a que abastecieran a los colonos y que diesen oro y esclavos y castigaba con severidad a los renuentes. El oro y los esclavos eran enviados a las islas para adquirir alimentos y vestuarios[15].

De resultas de esta política la colonia comenzó a convertirse en una ciudadela que para subsistir dominaba a las poblaciones indígenas por el terror y por el halago. Bajo el mando del Gobernador o de jefes designados por él, los vecinos organizaban cabalgadas para expediciones en los territorios poblados por los indios aún no sometidos en las cuales obtenían oro y esclavos[16]. Estas actividades, que hicieron prosperar a la colonia y que atrajeron a ella nuevos pobladores[17] dieron auge a las aspiraciones señoriales y a las virtudes guerreras de los pobladores sobre aquellas apti-

[12]Ernesto Restrepo, *op. cit.*, II, p. 74, citando un Informe del Comendador Grajeda.

[13]Aguado, *op. cit.*, part. I, cap. III.

[14]Título de Gobernador de Santa Marta despachado por la Audiencia a Pedro de Badillo en 20 de enero de 1528. Friede I, Doc. 92.

[15]Castellanos, *op. cit.*, part. II, idem.

[16]Petición de Francisco Gutiérrez ante el Gobernador Pedro de Badillo. 23 de octubre de 1528. Friede, *op. cit.*, I. Documento 152 y Orden a la Audiencia de Santo Domingo y a las autoridades de las ciudades y villas de la isla Española y demás islas y Tierra Firme para que hagan volver a sus tierras a los indios indebidamente sacados de Santa Marta. 12 de septiembre de 1528. Friede, *op. cit.*, Tomo I, Doc. 148.

[17]Castellanos, *Elegías*... II, *idem*.

tudes que primitivamente se habían tenido en cuenta, convirtiéndose los pacíficos emigrantes en hombres aguerridos siempre dispuestos a ampliar el campo de sus operaciones depredadoras.

Ni la Audiencia de La Española ni la Corte aprobaron esta política tan contraria a los fines del Estado en las Indias. La primera designó reemplazante para el cargo, que por la muerte de Bastidas estaba vacante, y el Rey desaprobó los esclavizamientos de indios hechos por Bastidas y Palominos y muchas otras personas en Santa Marta, Cabo de la Vela y Golfo de Venezuela con desasosiego y alteración de sus naturales[18].

El Gobernador interino designado por la Audiencia en 20 de enero de 1528, Pedro de Badillo, invirtió, aproximadamente $ 10.000 en organizar una expedición de doscientos hombres con que llegó a Santa Marta. Llevaba como Teniente a Pedro de Heredia, quien había participado en la conquista de México[19]. La interinidad de Badillo y el financiamiento privado de la expedición, en aquella sociedad en la cual predominaba la vitalidad, junto con la negativa de Palominos a desprenderse del poder que le había otorgado el Cabildo y la decisión de Badillo de compartir el gobierno con aquél, empujaron, antes que contuvieran, la política desaprobada por la Audiencia y por el Rey.

Pretendientes a Gobernadores-Conquistadores pugnan por que se restablezcan las conquistas y la encomienda

El carácter local y concreto de la resistencia a la política de colonización sin encomienda que tenía la oposición de los conquistadores de Nueva España y el abandono que de ella hacían los colonos de Santa Marta, fue superado y adquirió el de un planteamiento general sobre su eficiencia para lograr los objetivos del Estado en las Indias, a raíz de la resistencia del Consejo de Indias a aceptar las peticiones que por entonces se presentaron para conquistar algunas regiones del continente.

Por este tiempo Francisco de Montejo, uno de los conquistadores de México, solicitó que se le concediera la conquista de Yucatán[20] y el Bachiller Martín Fernández de Enciso la de Cabo de la Vela[21]. El Presidente del Consejo de Indias, fray García de Loayza, de la Orden Dominicana, fundado en que el dominio de los infieles sobre sus tierras, especialmente, el de aquellos que nunca habían oído hablar de Cristo era de derecho de

[18] Orden a la Audiencia de Santo Domingo... para que haga volver a sus tierras a los indios indebidamente sacados de Santa Marta. 12 de septiembre de 1528. Friede, *op. cit.*, Doc. 148.

[19] Restrepo Tirado, *op. cit.*, Tomo I, p. 58.

[20] J. F. Molina Solís, *Historia del descubrimiento y conquista del Yucatán*, p. 360.

[21] Friede publica algunos documentos relativos a esa Gobernación en su *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, I, pp. 210 y ss.

gentes y no se les podía despojar de él sin causa, rechazaba las conquistas y las encomiendas como procedimientos para someter a las poblaciones indígenas y evangelizarlas, y parecía preferir para esos fines la evangelización sin armas[22].

El Bachiller Martín Fernández de Enciso presentó al Rey una petición fundada para que adoptase la política de conquistas. El Bachiller recordaba en ella que los teólogos que habían participado en las Juntas de 1512 y 1513 reunidas en Burgos y Valladolid habían convenido con él en que el Papa había estado en su derecho al conceder al Rey Católico las tierras de las Indias y éste había estado también en el suyo al enviar quienes requirieran a los indios que se las entregasen y a tomarlas por fuerza si resistían esta exigencia, así como la toma de posesión y el reconocimiento del vasallaje, y en consecuencia, habían podido matarlos y esclavizar a los prisioneros. Los pobladores que entregasen la tierra pacíficamente y permaneciesen en ella estaban obligados a servir al Rey como vasallos y éste podía hacer merced de este servicio a quienes fuesen a ganar la tierra y a poblarla. El Bachiller sostenía que la política sustentada por el Presidente del Consejo de Indias además de carecer de fundamentos jurídicos, era perjudicial para la ampliación del poder de la monarquía y difusión del cristianismo. Si se persistía en ella se perderían las almas de los actuales pobladores de las Indias y las de sus descendientes. En cambio, si se autorizaban las conquistas, aunque algunos indios morirían idólatras si hubiera que emplear la fuerza, otros se convertirían al cristianismo. Y aunque esto no ocurriera, por lo menos, muchos niños inocentes se salvarían con el bautismo y se acrecentaría el poder de la monarquía. Pensando que el Presidente del Consejo de Indias, replicaría señalando los malos tratos que había padecido en las islas los indios encomendados y los esclavizados, Enciso solicitaba al Rey que tuviese a bien mandar al Presidente del Consejo de Indias que le mostrase una petición formulada por él en la cual indicaba quiénes eran los responsables de ello.

Aunque Enciso se amparaba en la doctrina formulada en las Juntas de Burgos y Valladolid, sobre conquistas y encomiendas, creyó conveniente exponer reiteradamente el fundamento último de ambas, que el mismo había formulado en esas reuniones de teólogos y juristas. Teológicamente la situación de las poblaciones indígenas americanas era similar a la de Adán y a la de los cananeos; eran contraventores de mandatos divinos. Por esto Adán había sido expulsado del Paraíso y condenado a sustentarse con el fruto de su trabajo. Los cananeos habían sido privados de sus tierras, las cuales fueron entregadas a Abraham con poder para legarlas a sus descendientes, y en esa virtud, Josué las había ocupado por fuerza y muerto,

[22]Memorial que dio el Bachiller Enciso de lo ejecutado por él en defensa de los reales derechos en la materia de los indios. Colección Documentos América, I, p. 441.

prendido y esclavizado a quienes se habían opuesto al designio divino. Los americanos aunque no conocieran a Cristo debían conocer a Dios que los había criado y les había dado la tierra para que viviesen. No ocurría así; adoraban a muchos dioses. Por esto, el Papa, que estaba en el lugar de Dios, los había concedido al Rey católico para que pusiese en estas tierras gente que conociese a Dios, lo honrase y difundiese su fe y su ley. En virtud de esta concesión el Rey podía enviar quienes requiriesen a los indios que le entregasen la tierra y si se negasen a obedecer la tomasen por fuerza, matasen y esclavizasen a los refractarios como lo había hecho Josué. En virtud de esa concesión se había ordenado requerirlos a que se sometieran al Rey de Castilla dándoles las razones por las cuales debían hacerlo. Esta situación no había cambiado con la creación del derecho de gentes. Este no había privado a Dios de su poder ni había liberado al hombre de la obligación de conocer y adorar a su creador. Por esto la tesis de que los indios no podían ser privados de sus tierras porque su dominio era de derecho de gente "era liviana y sin fundamento". Si en el requerimiento a que los indios se sometiesen se había incurrido en defectos formales, éstos no invalidaban sus fundamentos. Enciso solicitaba una pronta resolución en este asunto a fin de evitar la intervención de los dominicos, cuyo sermón pronunciado en Santo Domingo en 1511 era el origen del retardo sufrido en la erradicación de la idolatría y los daños sufridos por el Rey.

Mientras se resolvía su petición, Enciso solicitó que se determinase si las creencias religiosas y las costumbres de los americanos eran tales cuales debían ser según derecho divino y natural. Propuso que esta determinación se hiciese teniendo en cuenta que adoraban muchos dioses, cuando por derecho divino debían adorar a un solo Dios creador; que eran antropófagos; sodomitas, y practicaban el suicidio, todo lo cual, era contrario al derecho natural y divino y por cada uno de estos pecados podía el Papa de derecho concederlos junto con sus tierras al Rey Católico y éste posesionarse de ellas, matarlos y privarlos de sus bienes. Para vencer la resistencia del Presidente del Consejo de Indias. Enciso solicitaba al Rey que se hiciese leer su petición y que después la enviase al Presidente del Consejo de Castilla; que la considerasen ambos Consejos, conjuntamente, con asistencia, de las personas que el Rey creyese conveniente[23].

Fray Tomás Ortiz afirma ante el Consejo que los indios son incapaces de vivir en libertad

A los reparos y críticas que se venían formulando a la política de colonización sin encomienda, se sumó el dominico Tomás Ortiz. Este fraile había

[23]Memorial que dio el Bachiller Enciso del ejecutado por él en defensa de los reales derechos en la materia de los indios. Colección Documentos América, I, p. 441.

participado bajo las órdenes de fray Pedro de Córdoba en la misión de Cumaná hasta que ésta fue destruida por los indios en 1520. Ortiz escapó de la muerte debido a que en esos días había viajado a Cubagua. Con sentimientos y convicciones bien diversas de las que había tenido hasta aquel año, el dominico se presentó al Consejo, para exponer las razones por las cuales, según él, los indios no merecían ser considerados libres.

Luego presentó por escrito en nombre de sus hermanos de Orden un memorial intitulado "Enumeración de los Motivos por los cuales los Indios no merecen la libertad"[24]. En este memorial afirmó que los indios de Tierra Firme eran antropófagos, sodomitas, mentirosos, inconstantes, ingratos, crueles, vengativos, traidores, haraganes, ladrones, hechiceros, borrachos, toxicómanos, carentes del sentido de la justicia, de pudor, de amor y de vergüenza; descorteses en sus relaciones familiares, infieles en la vida conyugal, refractarios a aprender las verdades de la religión cristiana y conservadores de su religión y de sus costumbres. El decepcionado dominico apoyaba sus acertos en la autoridad de fray Pedro de Córdoba, ex Viceprovincial de la Orden en las Indias, ya difunto.

Dados los antecedentes de la Orden y de Tomás Ortiz, esta declaración dio mucho que pensar a los sostenedores de la política de expansión sin encomienda y echó agua al molino de los conquistadores y de quienes aspiraban a gobernar algún territorio en América.

El Rey decide que se reexamine la cuestión de las formas de colonización

Para resolver con suficiente información acerca de la política defendida por Cortés, el Consejo de Indias propuso que el asunto fuese estudiado en el terreno por el Juez de Residencia que se enviaba entonces a Nueva España, y que éste informase. Entre las instrucciones que se le dieron en 4 de noviembre de 1525, el Rey le ordenaba ocuparse de este asunto. Conjuntamente con el Gobernador, los Oficiales Reales y principalmente con los frailes debía considerar si la administración directa o indirecta de los indios era la más apropiada para evangelizarlos. Si se considerase conveniente conceder su administración a los conquistadores, el Juez de Residencia debía informar si ella debía consistir, en las encomiendas establecidas por Cortés o si los indios debían concederse como vasallos como los tenían los caballeros de Castilla, información que ya se había solicitado a los Jueces de Residencia de las islas Española y Puerto Rico, a raíz de la declaración de libertad de los indios de 1520, o darse por vía de feudo. Si pareciera preferible que fueran administrados directamente por el Rey, y que a él pagasen tributo, el Juez de Residencia debía indicar qué situación convenía conceder a los caste-

[24]Este documento ha sido conservado por Pedro Mártir de Anghiera en su obra *De Orbe Novo* década VII, cap. V, sin indicar la fecha de su presentación al Consejo; Lewis Hanke, en su obra *La Lucha por la Justicia en la Conquista de América*, p. 97, afirma que esto ocurrió en 1524.

llanos, o qué parte de los tributos sería conveniente concederles para arraigarlos[25].

En la necesidad de poner fin a la prolongada pugna entre los sostenedores de la política proclamada en 1520 y los partidarios de someter a los indios mediante conquistas y evangelizarlos sometiéndolos al régimen de encomiendas, el Rey resolvió a fines de 1525 que se reuniesen de nuevo los

[25] El fragmento pertinente de la Instrucción en Silvio Zavala, *La Encomienda Indiana*, p. 52. Las palabras de Silvio Zavala, acerca de los intereses que pugnaban por preponderar en la organización política de la Nueva España inducen a pensar en que prescindió del interés moral de quienes pretendían que el Estado asumiese la administración directa de los indios, dando relieve, en cambio, a la tendencia contraria a la concesión de la administración de los indios a particulares, inmanente al Estado castellano bajo el Gobierno de los Habsburgo. Dice Zabala: "Al Estado monárquico centralista, y de tendencia moderna de la Casa de los Austria no le era indiferente que la Nueva España quedara organizada interiormente bajo un régimen pleno de señorío, con delegaciones de jurisdicción y sesión perpetua de las rentas de los nuevos vasallos o que se implantará la administración de tipo regalista... mediante la cual el Estado tendría poder directo sobre los naturales, cobrando para sí sus rentas. *La Encomienda Indiana.* Nosotros no creemos que predominase ya la identificación de la administración directa con el interés fiscal, como lo evidencian de una parte la política inaugurada por las Provisiones de Granada a fines de 1526 y los esfuerzos de los opositores de esta política para modificarla. Confirma nuestra creencia Ramón Carande *Carlos* v *y sus Banqueros.* Dice Carande en el tomo II, pág. 149 de esta obra "de cara a la vertiente más atractiva para la curiosidad del economista, aparece un panorama que podría retratarse así: Un poder real, al que no es raro atribuir los rasgos del absolutismo, cuya hacienda no costea continuamente, es decir sobre toda la extensión del reino, ni con alcance universal para todos los súbditos, funciones ajenas al ejercicio de la soberanía, algunas tan calificadas como la justicia en todos sus grados, y pertenecientes otras a la esfera de la seguridad y de la defensa".

"Aquellos monarcas no se desviven, precisamente, para recuperar prerrogativas que encuentran en mano de otros, ni enjuician siempre los títulos de quienes las detentan. Casos se dan en que el Rey, lejos de esforzarse para conservar prerrogativas que aún retiene, se aviene a prescindir de ellas por renuncia o por enajenación". El centralismo es muy laxo, tanto que en Castilla es impropio hablar de una consumada integración estatal. La unidad del poder presenta, a lo sumo, los caracteres de una tendencia no siempre acusada. El Estado de aquellos monarcas *absolutistas,* padre e hijos (Carlos I; Felipe II) tarda mucho en incorporar privilegios personales o corporativos, clásicos unos, que subsisten o languidecen, flamantes otros, que van surgiendo o expensas del poder real. De esta manera coexisten regímenes entre los que media, en ocasiones, una colaboración capitulada y, en otras, tácita, y de este modo se satisfacen distintas necesidades colectivas, y se realizan servicios, que aparentemente por lo menos, no implican gastos para la Hacienda Real".

entendidos para considerar el asunto y diesen "en ello última determinación".

Pero, si el Consejo de Indias había acordado recomendar al Rey la consideración de la situación creada en Nueva España y las aspiraciones expresadas en las peticiones de gobernaciones, no abandonaba del todo la política de liberación de los indios. En 1º de diciembre de 1525, a propuesta del Consejo, y mientras se reunían nuevamente los entendidos "para dar última determinación" sobre el problema del indio, el Rey, para descargo de su conciencia, dispuso que los indios que estuvieran vacos en las islas de Puerto Rico, y los que vacaren en adelante, se pusieran en libertad imponiéndoles el servicio que pareciera conveniente. El Consejo no sólo estaba convencido de que era su deber mantener la política de liberación de los indios sino que inspirado en la idea del condominio de la Iglesia y del Estado sobre la sociedad, derivado del carácter divino de la política, recomendó que su ejecución se encargase el Viceprovincial de los dominicos de las Indias, Fray Antonio Montesino, que tenía su sede en esa isla. El Rey le comunicó esta resolución ordenándole que se informase si habían algunos indios vacos en esa isla y si los habían, previa consulta con el obispo, los pusiera en libertad de manera que pareciera adecuada para su salvación, conservación y descargo de su conciencia, según la calidad de sus personas, y le impusiera el servicio a que estaban obligados como vasallos[26].

Franciscanos y dominicos de la Nueva España se pronuncian a favor de la encomienda en razón de las necesidades de la evangelización

Los frailes franciscanos que estaban en la Nueva España desde mayo de 1524[27] y los dominicos, llegados en 23 de junio de 1526[28] dirigidos por Tomás Ortiz, el sobreviviente de la misión de Cumaná y autor del parecer contrario a la libertad de los indios, ratificaron, en carta al Rey, la afirmación de Hernán Cortés de que la constitución señorial de las relaciones hispano-indígena en la Nueva España era indispensable para lograr la evangelización de los indios[29].

[26]Real Cédula de 1º de diciembre de 1525. Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953. Vol. I. Doc. 39, pp. 78-80.

[27]B. Salazar, *Los Doce Primeros Apóstoles Franciscanos en México*. México, 1943. p. 29

[28]Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*. Tomo I, p. 236. México, 1947.

[29]Carta de los franciscanos al Rey. 1526. J. García Icazbalceta, *op. cit.*, II, pp. 155-157. Dicen los frailes que ellos y los dominicos habían escrito al Rey antes de que se les mostrara la instrucción que trajo Luis Ponce de León. El argumento de los dominicos ha sido conservado por Pedro Mártir de Anghiera en *De Orbe Novo*. Década VII, cap. IV.

Cuando en agosto de 1526, el juez de Residencia, en cumplimiento de las instrucciones que se le habían dado en noviembre del año anterior, inició las consultas, ambas Ordenes ratificarón sus afirmaciones. Después de su experiencia de Cumaná, los dominicos adoptaron el criterio que, en parte, había justificado las encomiendas en 1512 y mostraron la misma fe en la buena voluntad de los españoles que había inspirado las Leyes de Burgos. A diferencia del criterio que había inspirado a la misión de Cumaná, estos frailes creían ahora que para evangelizar a los indios, era indispensable su comunicación con los españoles. Sin la participación del pueblo cristiano en el ritual, los esfuerzos de los frailes serían vanos, no serían posible los oficios divinos, cantos ni ceremonias en las iglesias y, si las hubieran, los indios no las entenderían. Esta situación no se modificaría con el establecimiento de conventos de frailes, pues ellos no podrían sustituir la educación que informalmente podrían adquirir los indios observando la vida ritual. Esta comunión debía llegar hasta la fusión de las razas pues, así como había un solo pastor, Dios, debía existir un solo corral. Indios y españoles, infieles y cristianos, debían juntarse y casarse entre sí. Pero los españoles no vendrían a la Nueva España si no se les repartían todos, absolutamente todos, los indios perpetua y hereditariamente, aunque sin derecho a tener horca y cuchillo; sin que ningún pueblo se reservasen para ser directamente administrado por el Rey, aunque la tierra era toda suya y en ella podía imponer los gravámenes que creyera conveniente. La administración directa de algunas ciudades indígenas sería también perjudicial para las rentas reales, porque las que el Rey podría obtener allí y que consideraban que serían muy grandes, se originarían en el comercio y las granjerías que fundaran los españoles y que imitarían los indios, y no del mantenimiento de la misérrima economía indígena[30]. Los frailes además de su declaración en la consulta, enviaron un procurador a la Corte a solicitar la repartición de los indios a perpetuidad, con derecho de sucesión hereditaria de los hijos legítimos, y la normalización de las relaciones hispano-indígenas para asegurar el buen tratamiento de éstos y el éxito de la evangelización dentro de un régimen que sus hermanos de Orden, por considerarlo incompatible con ambos objetivos, habían combatido ardorosamente.

La restauración de la encomienda propuesta por los frailes no significaba el simple regreso a la forma establecida en las leyes de Burgos y Vallodolid. Ellos proponían una forma más realista para lograr la contención de los abusos de los encomenderos con los indios, para asegurar la libertad de éstos y lograr su evangelización. En la encomienda por ellos propuesta los servicios

[30]Carta de los franciscanos al Rey, 1526. Copia de 1º de septiembre de 1526 J. García Icazbalceta, II, pp. 155-157.

personales de los indios, necesarios para las actividades económicas de los españoles, quedaban separados del tributo que aquellos debían pagar a los señores españoles. Los primeros debían obtenerse mediante el libre consentimiento de los indios y a cambio de un salario, los segundos constituían una obligación. Pero a fin de prevenir la comisión de abusos éstos debían ser tasados. Con esta separación se elevaba la dignidad del indio, pues se dejaba a su responsabilidad producir y acumular los medios para el pago del tributo y desaparecía la relación de dependencia en que el indio había sido puesto respecto del encomendero en la encomienda Antillana, la cual había permitido que éste aprovechara la mano de obra en sus actividades económicas con desmedro de la economía y la libertad del indígena.

Para evitar las interferencias de los españoles en la subsistencia de la economía indígena, los frailes proponían aparte de esta separación, fundamental para ellos, algunas otras disposiciones. Los indios no debían ser obligados a trasportar desde sus pueblos a la residencia de su señor los productos que debían tributar. Por el traslado debían recibir salario y alimentación durante el viaje. Los productos debían transportarse en tiempo en que esto no perturbase a los indios en el cultivo de sus tierras. Tampoco debían ocuparse indios en el carguío de alimentos y otros productos necesarios a la minería, excepto a los que residiesen dentro de un radio de cinco leguas de las minas y éstos solamente con cargas ligeras, para evitar la continuación de la mortalidad que se producía por esta causa. Debía designarse tres o cuatro visitadores remunerados con cargo a las rentas de los obispados y con facultad para vigilar el tratamiento que se daba a los indios y su adoctrinamiento en la religión católica. Dentro de la línea del Consejo de Indias de conceder intervención ejecutiva a los eclesiásticos en las relaciones hispano-indígenas, los frailes proponían que los superiores de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco tuviesen tuición sobre los visitadores. Estos debían consultar con aquellos los asuntos concernientes a la evangelización y si no cumplían las indicaciones que les dieran los superiores, éstos podrían removerlos.

El procurador de los frailes debía obtener que se ordenase dar preferencia a la construcción de templos en los pueblos, ya fuesen grandes o pequeños, y a la construcción de conventos sobre las demás edificaciones; que en la construcción de estos últimos participase toda la provincia donde se proyectasen, aunque ya hubiese iglesia y estuviesen repartidos entre varios señores; que se obligase a los señores cristianos a destruir los templos e ídolos indígenas, a extinguir sus ritos y creencias y a enseñar a los indios la doctrina cristiana; que se prohibiesen las borracheras y las fiestas nocturnas; que se dispusiera que los indios vistieran ropas y que los hijos de los caciques se internasen en los conventos para que fueran educados por los frailes. Debía solicitar que se designase obispos entre los frailes de las dos órdenes a propuestas de éstas,

previa elección por sus integrantes. Los obispos no debían percibir rentas sino que los ingresos de sus diócesis debían invertirse en obras pías[31].

Pocos días después de la consulta, los franciscanos escribieron al Rey encomiando la ventaja que se obtendría para la evangelización, mediante la administración de los indios por los españoles, a cambio del tributo[32].

En 27 de agosto los conquistadores ratificaron la proposición hecha por Cortés en su carta de 15 de octubre de 1524, sobre la conveniencia de que se les concediera la administración de los indios y propusieron el régimen de vasallaje[33].

El encargado de residenciar a los gobernadores de Nueva España y de informar de sí, para el servicio de Dios, del Rey, del bien de la tierra, y de la conversión y perpetuidad de los indios, sería conveniente conceder su administración a los conquistadores, ya fuese encomendándoles perpetuamente los indios, o concediéndoselos como vasallos, imponiendo a sus beneficiarios algún servicio o tributo, según la calidad de la tierra donde residiesen los indios que se les asignase y sin concederles ninguna jurisdicción, la cual debía quedar exclusivamente en el Estado, escribió al Rey en 8 de octubre de 1526. Ese funcionario recomendaba en su carta que se resolviese pronto cuál habría de ser la situación de los indios. Determinado esto, decía, desaparecerían los malos tratos a que daba lugar la inseguridad acerca de cual sería el régimen a que éstos serían reducidos[34].

La adhesión de los dominicos a las recomendaciones de Cortés, acerca de la organización de las relaciones hispano-indígenas, produce perplejidad en el Consejo y prepara la revisión de la política indígena

Ya, el parecer del dominico Tomás Ortiz acerca de la incapacidad de los indios para vivir dentro de la Monarquía, bajo un régimen de libertad, había sido un rudo golpe a la política de colonización sin encomiendas. El impacto producido por éste se descubre a través de las palabras de Pedro Mártir. Este dice que ya no se podía dar a los indios plena libertad, pues, cada vez que habían gozado de ella, habían maquinado la pérdida de los españoles y la habían ejecutado[35].

La adhesión de la misión de esa Orden en la Nueva España, a los planteamientos de Cortés, en el sentido de que la administración y evangelización

[31]Parecer de los religiosos de Santo Domingo y San Francisco. García Icazbalceta, *op. cit.*, II, pp. 549-552.

[32]García Icazbalceta, *op. cit.*, II, pp. 155-157.

[33]García Icazbalceta, *op. cit.*, II, pp. 548-549.

[34]J. García Icazbalceta, *op. cit.*, II, p. 545.

[35]Pedro Mártir de Anghiera, *De Orbe Novo*. Década VI, cap. IV.

de los indios y la seguridad de ese territorio, se encargase a un grupo de señores, a quienes, en premio de los servicios hechos al Rey, se les concederían los tributos de los indios, confundió a los miembros del Consejo de Indias. Los frailes proponían que esta concesión se hiciese a perpetuidad. En favor de ella decían que aquellos que recibieran los indios a título temporal, según fuese la voluntad del Rey, o a nombre de una persona, a menudo ausente, los tratarían como mercenarios, y temerosos de ser privados de sus servicios al cabo de algún tiempo, no obstante las instrucciones y órdenes reales, no tendrían ningún cuidado con la salud y conservación de esos infelices; por satisfacer sus apetitos y los de sus amos, los harían trabajar en las minas de oro hasta que muriesen, sin tener en cuenta ni su edad ni su sexo. La perpetuidad ofrecía en cambio la ventaja de que el beneficiario, sabiendo que los tendría por toda su vida, y que podría trasmitirlos a sus descendientes, como ocurre con todo lo que se posee, no sólo trataría de conservarlos en buena forma, sino que trataría de aumentar su número, favoreciendo las uniones y nacimientos.

El razonamiento de los frailes en el sentido de que la concesión de los indios a perpetuidad y a título hereditario a un señor, sería seguridad para aquellos y una garantía de la conservación de sus cuerpos y almas, dio por tierra con la seguridad con que, en los años precedentes, se había sostenido que los indios eran libres, y que no se tenía derecho a exigirles ningún trabajo, y de que todos sus servicios debían ser remunerados. "A decir verdad, dice Pedro Mártir de Anghiera, no sabemos qué partido tomar ¿es necesario declarar que los indígenas son libres y que no se tiene derecho a exigirles ningún trabajo y que es necesario pagarles por él? Hombres experimentados sostienen opiniones diversas sobre este asunto y nosotros vacilamos, sobre todo los frailes dominicos nos empujan con sus escritos a la solución contraria"[36].

El Rey, a propuesta del Consejo, autoriza el uso condicionado de la fuerza para someter a los indios y la encomienda si es necesaria para su evangelización

No era fácil para un organismo político como el Consejo de Indias, mantener contra las aspiraciones de los hombres de las Indias, la política de incorporación pacífica del indio a la Corona y de evangelización libre de subordinación al español, si quienes habían preconizado esa política, afirmaban ahora que cada vez que los indios gozaban de plena libertad ponían en peligro la vida de los españoles y que la evangelización de la población indígena era imposible sin la presencia de aquellos, y reconocían que los españoles no irían a las Indias sin la perpectiva de establecerse en ellas como señores. De aquí que el Consejo optó por recomendar al Rey, el abandono de la fórmula adoptada en 1518 y proclamada solemnemente por Adriano de Utrecht en 1520 y la

[36] Pedro Mártir de Anghiera, *De Orbe Novo*. Década VI, cap. IV.

aceptación de las peticiones de conquista con otorgamiento de encomiendas.

La proposición del Consejo al Rey para que éste aprobase las conquistas y la encomienda no implicaba abandono del fin evangelizador. Este seguía siendo el fin del Estado y a el quedaban subordinados los fines de los particulares en la relación de medio a fin. El Consejo, incurriendo una vez más en la exagerada confianza propia del cristianismo en el mandato de la autoridad, aspiraba a convertir la actividad puramente vital, que no obstante los mandatos reales realizaban los españoles en las Indias, en medio para evangelizar a la población indígena[37].

Para lograr esta conversión, el Consejo de Indias propuso al Rey una Ordenanza, destinada a regular la actividad de los particulares y que éste firmó en Granada en 27 de noviembre de 1526. En este documento reconocía el Rey que los indios habían padecido despojos, esclavizamiento y matanzas en los descubrimientos y conquistas, sin justa causa y sin que hubieran inferido daño a la evangelización. Con esto se había ofendido a Dios y se había perjudicados a los castellanos, pues en los levantamientos de indios que con esta conducta se habían suscitado, habían muerto algunos seglares y aun eclesiásticos sin culpa, y cómo mártires predicando la fe. Para remediar esos males en cuanto fuese posible y evitar la repetición de estas acciones en el futuro, se mandaba a las autoridades de las Indias en estas Ordenanzas que tratasen de averiguar quiénes habían cometido esos delitos y que descubiertos, los enviasen al Consejo de Indias junto con una relación de sus culpas y una propuesta de castigo. Que si de esas investigaciones se llegase a establecer que algunos castellanos tenían indios esclavizados injustamente, se los quitaran. Si los indios deseaban regresar a sus tierras y era factible, lo hicieran, en caso contrario y consultando a los prelados, o en su lugar a sus oficiales o al cura del lugar, o a su teniente, teniendo siempre presente el beneficio de los indios los pusieran en libertad o los encomendaran según conviniera a su capacidad. Estos indios debían ser tratados como libres y no como esclavos, no debían ser recargados de trabajo ni llevados a las minas contra su voluntad. Si se hubieran convertido al cristianismo, debían permanecer entre los españoles para evitar los riesgos a que estaría expuesta la salvación de sus almas si regresaban a sus tierras.

Para asegurar el cumplimiento del fin evangelizador por las empresas que se habrían de autorizar, se dispuso que dos eclesiásticos, por lo menos, integrasen toda clase de expediciones, quienes, además de su función específica, serían facultados por el Estado para dictaminar y proceder en las relaciones

[37]El radicalismo de la ideología cristiana, quiere hacerlo todo, ya sea desde dentro, mediante el sentimiento y la voluntad, o desde fuera, mediante leyes y exhortaciones, y por tanto, en parte prescinde, y en parte rechaza la subestructura del mundo ético espiritual... Ernst Troeltsch, *Die Soziallehren der Christlichen Kirchen und Gruppen*. Scientia Aalen. 1961. p. 80.

hispano indígenas. Además, se reiteró el procedimiento, establecido en 1513, para someter a los indios. Logrado por este medio la sumisión, los españoles tendrían cuidado de establecerse sin molestar a los indios ni forzalos a trabajar en su beneficio. La misma actitud debía mantener en sus relaciones comerciales. Tampoco podrían esclavizarlos. Cuando los indios se negasen a aceptar a los sacerdotes o les impidiesen la prédica del evangelio y la enseñanza de buenas costumbres, o cuando se mostrasen renuentes a aceptar la dominación española, o impidiesen a mano armada que se buscasen minas o que se las explotase, los pobladores debían consultar a los eclesiásticos sobre la licitud del empleo de la fuerza para obligarlos aceptar cualquiera de estas exigencias. Los eclesiásticos debían evacuar la consulta por escrito y con su firma. Si el parecer favorecía la pretensión de los colonos, éstos podrían hacer guerra a los indios y practicar con ellos todo lo que el derecho y la religión cristiana permitirían hacer con el enemigo en este caso.

Los pobladores debían realizar sus actividades productivas y comerciales dentro de las condiciones creadas por la libertad del indio; es decir, que en las pesquerías de perlas, en las granjerías que hubiesen establecido, y en las explotaciones mineras, sólo podrían emplear a los indígenas que sin compulsión y por el solo atractivo del salario acudiesen a trabajar en ellas. El comercio debía hacerse con absoluto respeto por la propiedad de los bienes de los indios. Conforme a la tendencia a utilizar los intereses vitales de los castellanos y a supeditarlos a los intereses morales de la evangelización y civilización de los indios, no obstante que en la práctica éstos dependían de aquéllos, la encomienda de los indios a los españoles se hacía depender de las necesidades de la evangelización y se la sujetaba a la exigencia moral del respeto a su libertad, y no de las necesidades vitales de los colonos. Se entregaba esta determinación a los eclesiásticos que integraban la hueste. Autorizada por éstos, la encomienda de los indios, debían informar al Rey de su resolución lo más pronto posible, a fin de que ella se considerase en el Consejo de Indias y se aprobase lo que fuera justo y conveniente al servicio de Dios y del Rey y al bien de los indios y lo que fuese contrario se modificase[38].

La encomienda reestablecida por el Rey con el propósito de lograr el bienestar de los indios, su evangelización y civilización, aunque entregada a la decisión y vigilancia de los frailes y bajo la condición de que los españoles se sirviesen de los indios como hombres libres, carecía del realismo de la forma propuesta por los misioneros de la Nueva España. Mantenía en forma poco clara la unidad de los servicios personales y de la tributación y por tanto daba margen a que los españoles restableciesen los abusos que con la concesión de los servicios personales como forma de pago del tributo habían cometido en las Antillas.

Poco después de la promulgación de esta Ordenanza se aprobaron varias

[38]Richard Konetzke, *op. cit.*, I, Doc. 46.

peticiones para conquistar territorios en las Indias. En 8 de diciembre de 1526 se firmó la capitulación con Francisco de Montejo para conquistar Yucatán[39]. En 11 del mismo mes, con Pánfilo de Narváez para conquistar las costas del Río de las Palmas[40]; y por ese mismo tiempo con Martín Fernández de Enciso para conquistar el Cabo de la Vela[41].

La nueva política se extiende a Santa Marta

La nueva política indígena, cuyos agentes serían los empresarios-gobernadores y los frailes con atribuciones ejecutivas, fue extendida a las regiones ya ocupadas. En 5 de abril de 1528, se autorizó a la Audiencia que se enviaba a Nueva España para repartir los indios que encontrase vacos o que vacasen en adelante[42] y se le ordenó que con el concurso de los obispos de México y Tlascala, los superiores de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y de tres frailes de cada una de ellas estudiasen la forma adecuada de evangelizar a los indios y la forma más conveniente para repartirlos a perpetuidad, incluyendo la concesión de señorío y jurisdicción[43]. En 1528 se la extendió a Santa Marta, donde los españoles habían colonizado sin que se les encomendasen los indios, cuando se designó Gobernador de ese territorio a García de Lerma. Este debía pacificar a sus expensas los indios de su gobernación. Para alcanzar este fin, Lerma pactó, en 1º de abril de 1528, un acuerdo de ayuda recíproca con los agentes de los Welser en España[44]. Estos últimos habían obtenido en 27 de marzo de 1528, una capitulación para colonizar en la costa de Venezuela[45].

Los colonos de Santa Marta seguirían gozando de las franquicias concedidas a los que habían ido con Bastidas[46]. También se extendió a este territorio el empleo de eclesiásticos como agentes del Estado para hacer cumplir las leyes que regulaban las relaciones hispano-indígenas y así como se había designado protectores de indios a los obispos de Cuba en 1527[47] y al obispo de México en 10 de enero de 1528[48], se designó protector de los indios de

[39]Colección Documentos América, Tomo 22, pp. 221-223.

[40]*Idem*, Tomo 16, pp. 67-87.

[41]Algunos Documentos concernientes a esta Gobernación han sido publicados por Juan Friede, *op. cit.*, I, Doc. 69-72.

[42]Vasco de Puga, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*, fol. 9.

[43]*Id.*, fol. 7, vuelta 9.

[44]Carlos Panhorst, *Los alemanes en Venezuela*. Madrid, 1927, p. 91.

[45]*Idem*, p. 84.

[46]Friede, *op. cit.*, I, Doc. 94 y 95 firmados en febrero de 1528.

[47]Constantino Bayle, *El Protector de Indios* (en Anuarios de Estudios Americanos. II, p. 34).

[48]J. García Icazbalceta, *Biografía de Fray Juan de Zumárraga*, p. 23 Madrid, 1929.

Santa Marta, en 15 de febrero de 1528, a Fray Tomás Ortiz que después de abandonar la Nueva España, en 1527, venía como director de la misión dominicana que junto con Lerma vendría a este territorio[49].

Con la designación de un protector se pretendía poner fin a la opresión y abusos que los españoles hacían padecer a los indios, privándolos de su libertad y sin consideración al servicio de Dios y a la obligación que tenían como cristiano imponiéndoles trabajos excesivos, exigiéndoles servicios y cosas que no podían dar, y a las cuales no estaban obligados, tomándoles sus mujeres e hijas y forzándolos a otras cosas; esclavizando por rescates y de otras maneras a indios libres y cometiendo con ellos enormes crueldades, todo lo cual disminuía la población y, por tanto no podían ser tolerado por el Estado que aspiraba a que los indios fueran administrados como libres, como vasallos y evangelizados. Para impedir estos abusos y establecer la situación que correspondía a los indios como hombres libres, el Protector fue investido de autoridad para visitarlos, vigilar la forma como se los evangelizaba y para hacer cumplir las leyes, ordenanzas e instrucciones vigentes sobre buen tratamiento y conversión y para castigar a los trasgresores en sus personas y bienes.

Más tarde, en 17 de agosto de ese mismo año, 1528, en el evento de que las instrucciones concedidas no bastaran para refrenar la codicia de los pobladores ni para impedir los malos tratos que estos daban a los indios, se aumentaron los poderes del Protector. No debía permitir que para evangelizarlos se les hiciese ninguna violencia, sino que debía procurar que fueran convertidos sin ofender a Dios, del modo que según su conciencia fuese el más adecuado a ese fin y la religión cristiana permitiera. Se le facultaba para informarse si había indios esclavizados y para ponerlos en libertad. Se le autorizaba, en el caso que encontrase que los indios eran maltratados, para elaborar, previa consulta con el Gobernador y los Oficiales Reales, las leyes y ordenanzas que considerase necesarias y convenientes para regular los servicios que aquellos debían prestar a vecinos y moradores y para ponerlas en vigencia, mientras eran consideradas por el Consejo de Indias, y el Rey tomaba la resolución que las dejaría a firme. Se ordenaba a los vecinos y moradores que cumpliesen las disposiciones que adoptase el Protector, en virtud de esa autorización y al Gobernador y a los oficiales reales que prestasen al Protector toda la ayuda que este solicitase para el mejor cumplimiento de sus funciones[50].

[49]Friede, *op. cit.*, I, Doc. 97. Aunque el nombramiento dice Fray Tomás de San Martín en otros documentos de la misma Colección se le designa Tomás Ortiz, nombre que al mismo da Mariano. Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, I,p. 238.

[50]Nuevas instrucciones a Fray Tomás Ortiz, acerca del trato y evangelización de los indios, Friede, *op. cit.*, I, Doc. 132.

Poco después, cuando en la Corte se confirmaron las noticias acerca del gran número de indios que en calidad de esclavos habían sido llevados de Santa Marta a la Española, se ampliaron las facultades concedidas al Protector para liberar indios esclavizados a fin de que pudiera tener acción sobre éstos. Con este mismo fin, en 12 de septiembre de 1528, se ordenó a la Audiencia de Santo Domingo y autoridades de ciudades y villas de la isla Española y demás isla y de la Tierra Firme, que hiciesen volver a sus tierras a los indios indebidamente sacados de Santa Marta por el Gobernador Alvarez Palominos y otras personas[51].

La nueva política, en cuanto restablecía la encomienda, encontró acogida favorable en Santa Marta. Ya, cuando tuvieron conocimiento de la designación de Lerma, los colonos, para evitar ser postergados cuando este repartiera los indios, solicitaron a los gobernadores que los encomendasen entre ellos inmediatamente. El gobernador nombrado por la Audiencia se negó hacerlo, temeroso de que se alzasen los pocos indios sometidos. Ante esta negativa los colonos quisieron rebelarse. Algunos intentaron huir en un navío y para dominarlos fue necesario aprenhender a cuarenta de ellos y anunciar una expedición al interior con 300 hombres para descubrir minas[52]. Entretanto los gobernadores iban hasta los pueblos indígenas, próximos a Santa Marta, a exigir a los indios que les entregasen la mayor cantidad de oro que pudieran reunir. Así, acopiaron una gran suma[53]. La expedición salió de Santa Marta en noviembre de 1528. Se dirigió hacia valle de Upar y provincia de los indios Pacabueyes, regiones que recorrieron durante más de un mes. Badillo y su maestre de campo, Pedro de Heredia, obtuvieron en ella gran cantidad de oro[54]. En menor cantidad lo obtuvieron también los demás expedicionarios. En un reparto realizado en Orino cada hombre recibió la suma de 32 ó 33 pesos de buen oro[55]. La expedición volvió a Santa Marta trayendo más de 600 esclavos, hombres y mujeres y en su mayor parte, niños[56].

Las nuevas autoridades llegaron a Santa Marta a fines del año; primero el Protector y luego el Gobernador[57]. A la llegada de Lerma subsistía la si-

[51]Friede, *op. cit.*, I, Doc. 148.

[52]Capítulo de carta de Pedro de Badillo a la Audiencia de Santo Domingo, incluido en una carta de ésta al Rey, 3 de noviembre de 1528. Friede, *op. cit.*, II, Doc. 154.

[53]Pesquisa ordenada por García de Lerma acerca de actividades ilícitas de Pedro de Badillo y Alvarez Palominos, 20 de febrero de 1529. Friede, *op. cit.*, II, Doc. 160.

[54]Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*. Parte I, cap. VII.

[55]E. Restrepo Tirado, *Historia de la provincia de Santa Marta*. I, p. 63.

[56]Real Cédula del 5 de abril de 1530. Friede, *op. cit.*, II, Doc. 228.

[57]E. Restrepo Tirado, *op. cit.*, I, p. 66. Debe desecharse el 28 de febrero de 1529 como día de llegada de Lerma a Santa Marta como afirma Restrepo en esta misma obra, I, p. 70, pues en 20 de febrero de ese año Alonso de Sandoval presentaba una probanza en contra de Badillo y Palominos ante este Gobernador. Friede *op. cit.*, I, Doc. 160.

tuación creada por Palominos; cerca de quinientos castellanos eran abastecidos por los indios pacíficos cercano a Santa Marta[58]. En esta situación los pobladores de Santa Marta, especialmente los recién venidos iban a los pueblos a despojar a los indígenas de sus bienes[59]. Por otra parte, algunos vecinos solicitaron a Lerma que encomendase los indios entre ellos y entre quienes con él habían venido de España. Los vecinos haciéndose eco de la concepción patriarcal de la sociedad decían que además de recibir ellos con esto un beneficio, los indios tendrían quien los protegiese[60]. Lerma comenzó a considerar esa petición e incluso pareció dispuesto a acceder a ella, pero el Factor Real propuso que los caciques Bonda y Gaira, que estaban vecinos a la ciudad, fueran administrados directamente por el Rey. A raíz de esta proposición, Lerma suspendió el estudio del repartimiento[61], y aprovechó esta suspensión para recibir donativos de oro de los caciques y para rescatar hachas con los indios[62]. Los vecinos más antiguos, conquistadores y primeros pobladores por su parte se dirigieron al Rey suplicándole que en atención a los trabajos y necesidades que habían padecido se les prefiriese en el repartimiento de indios y tierras y demás cosas en que pudiesen ser honrados[63].

Para aliviar la tensión que había suscitado su política indígena satisfaciendo mediante los rescates y donativos el deseo de todos de tener oro, Lerma salió en 10 de abril con más de 200 peones y 40 jinetes hacia el interior con la intención de avanzar cuanto fuese posible hacia el lado del mar del sur[64]. Durante esta entrada se solicitó a los indios que donasen oro y se obtuvo alguna cantidad[65] de la cual el Gobernador tomó el quinto para sí, con disgusto de los pobladores. Además se descubrieron minas de oro en un río, a diez leguas de distancia de Santa Marta. Ante la apropiación del quinto del botín, el regidor Francisco de Arbolancha pidió al Gobernador que viese si estaba facultado por el Rey para hacerlo y si no que desagraviase a los vecinos devolviéndoles el oro correspondiente[66]. Los vecinos deseosos de ex-

[58]Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias del Nuevo Reino: *Boletín de Historia y Antigüedades*, Nº 293, pp. 236-274.

[59]Residencias què se tomaron ... y Fray Pedro de Aguado, *op cit.*, I, cap. VIII.

[60]Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, I, cap. VIII.

[61]R. C., de 4 de febrero de 1529, Friede, *op. cit.*, t. II, doc. 158.

[62]Memorial de las cosas que García de Lerma ha hecho después que es gobernador, s/f. AGI, Audiencia de Santa Fe, 66.

[63]Friede, *op. cit.*, II, doc. 177.

[64]Carta del Gobernador García de Lerma, de 10 de abril de 1529, al Rey. Friede, *op. cit.*, II, doc. 170.

[65]Carta del Gobernador García de Lerma al Rey, 19 de mayo de 1529. Friede, *op. cit.*, II, doc. 171.

[66]Friede, *op. cit.*, II, doc. 172.

plotar las minas con mano de obra indígena presionaron al Gobernador para que repartiese los indios. Lerma ponía oído sordo a estas peticiones.

El Tesorero y el Factor apoyaban a los vecinos y en este sentido escribieron al Rey denunciando la política de Lerma como contraria a los intereses de la colonia, y solicitando la intervención del Rey para cambiarla. El primero, en carta de 20 de mayo de 1529, decía que si los vecinos pudiesen salir de la provincia ya la hubieran abandonado; que éstos no alcanzaban a comprender la razón de la negativa del Gobernador, porque repartiendo los indios, beneficiaba al Real Servicio, bien, población y pacificación de la tierra ya que estando repartido, cada uno guardaría su cacique e indios que se le asignasen como cosa propia y no andarían las cosas de la manera que andaban[67]. El segundo, desde Santo Domingo, escribía al Rey, en 15 de julio de 1529, informándole que las minas descubiertas no se explotaban por falta de gente porque los cristianos eran pocos y los indios no se habían repartido y solicitaba que mandase al Gobernador que hiciese el repartimiento para que los indios vivieran en paz y hallasen oro[68].

El Protector, por su parte, decidió poner en libertad a los seiscientos indios, hombres, mujeres y niños capturados por Badillo, pero no logró llevar a la práctica su determinación, el Cabildo de Santa Marta se lo impidió. El Protector intentó hacer una información para enviarla al Rey con declaraciones de algunos cristianos, pero los escribanos no la hicieron. El Protector dio cuenta al Rey de su fracaso[69]. Lerma procuró calmar la tensión realizando una nueva expedición hacia el interior para recoger el tributo de los indios de la Ramada[70]. Sin embargo los pobladores no cedían en sus pretensiones. Ya en julio Lerma estaba dispuesto a repartir la parte de los indios que pareciera conveniente, tomando el parecer de personas de buena conciencia y servidores del Rey[71]. Con este objeto designó visitadores para que se informasen de las poblaciones indígenas existentes en la región. Estos Visitadores irían acompañados de escribanos. La Visita fue llevada a efecto, y sin embargo, Lerma no cumplió su promesa[72]. El Gobernador prefería enviar a los pobladores a exigir tributos a los indios y a rescatar entre ellos. El botín obtenido, separado el quinto real y el del gobernador se repartía entre los participantes en las expediciones. A fines de agosto envió una expedición constituida por

[67]Friede, *op. cit.*, II, doc. 175.

[68]Friede, *op. cit.*, doc. 179.

[69]Real Cédula, 5 de abril de 1530. Friede, *op. cit.*, II, doc. 228.

[70]E. Restrepo Tirado, *op. cit.*, II, p. 75.

[71]Real Cédula, de 22 de diciembre de 1529. Friede, *op. cit.*, II, doc. 192. Por esta Cédula se da respuesta a la carta de García de Lerma, fechada el 16 de julio de ese año, en que da cuenta de esta resolución.

[72]Carta de García de Lerma al Obispo de Santo Domingo, 16 de enero de 1530. Friede, *op. cit.*, II, doc. 201.

diecisiete hombres a visitar a los indios del valle de Buritaca. Estos regresaron con un tesoro de más de nueve mil pesos en oro bajo y ciento cincuenta de oro de quilates. Separados el quinto del Rey y el del Gobernador se repartieron entre los participantes en la expedición seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos de oro bajo y ciento quince de oro de quilates[73].

A comienzos de septiembre el Gobernador proyectó una expedición a Posihueica. El Protector reclamó su derecho a intervenir en ella, saliendo delante para exhortar a los indios a que recibiesen pacíficamente a los cristianos, y donde no lo lograra, para que éstos entrasen en aquella región con buena conciencia. Accedió el Gobernador y el Protector salió hacia ese pueblo acompañado de algunos hombres que el Gobernador puso a su disposición. Al cabo de cinco días regresó. Aseguró que los cristianos serían recibidos triunfalmente, pero declinó su derecho a participar en la expedición proyectada. El Gobernador decidió ir a someter a esos indios con treinta jinetes y doscientos infantes. La expedición fracasó[74].

Sólo a fines de 1529 Lerma decidió repartir los indios. Llamó a los visitadores que con anterioridad había enviado por la tierra y a los escribanos que los habían acompañado y ordenó a los vecinos que eligiesen un procurador para que interviniese en el repartimiento[75]. Estos eligieron a Juan de Céspedes. Los encargados de hacer el repartimiento asistieron a una misa de Espíritu Santo para actuar con justicia. Después repartieron los indios del valle de Buritaca, Bonda, Valle Hermoso y los de otras poblaciones cercanas a Santa Marta[76]. De éstos, Lerma tomó para sí veintisiete pueblos[77]; los más ricos[78]. El cacique Bonda quedó bajo administración real[79] y al Protector se le encomendó el cacique de Bondinga[80]. A continuación el Gobernador designó dos personas para que instruyeran a indios y encomenderos sobre sus obligaciones[81] e impuso a los indios la obligación de entregar los tributos cada luna nueva[82].

[73]Testimonio del escribano. Friede, *op. cit.*, II, doc. 188.

[74]Carta de García de Lerma al Obispo de Santo Domingo, 16 de enero de 1530. Friede, *op. cit.*, II, doc. 201.

[75]*Idem.*

[76]Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, tomo I, cap. VIII.

[77]Memorial de las cosas que García de Lerma ha hecho después que es gobernador. Sin fecha. AGI, A. de Santa Fe, 66.

[78]Castellanos, Elegías. Parte II. Historia relación de las cosas acaecidas en Santa Marta, canto III.

[79]Carta de García de Lerma al Obispo de Santo Domingo, 16 de enero de 1530. Friede, *op. cit.*, II, doc. 201.

[80]Castellanos, *op. cit.*, II, Historia e relación de las cosas acaecidas en Santa Marta, canto III.

[81]Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, I, cap. VIII.

[82]Carta citada de García de Lerma al Obispo de Santo Domingo.

Sobre esta base los encomenderos, exigieron tributos a su arbitrio, obteniendo, al decir de Castellanos, más, el que más podía. Así, cuando se pedía el tributo a los indios de la Ramada, el menos poderoso de los caciques daba una caja grande ensayada de oro labrado y de oro menudo. Mas, como esto no satisfacía el afán de riquezas de los encomenderos, volvían por la noche cuando los indios dormían y asaltaban sus bohíos despojándolos de sus haberes, de sus esposas e hijas. Los indios ante estos atropellos abandonaban sus pueblos y se iban a la selva. Desde allí salían a asaltar a los españoles[83].

En cumplimiento de su deber, el Protector y Obispo Tomás Ortiz elaboró las ordenanzas reguladoras de la convivencia hispanoindígena centrada en la encomienda. Los encomenderos debían evangelizar a sus indios. Para este fin debían mantener en Santa Marta, uno o dos hijos de caciques o de indios principales, autorizados por sus padres, para adoctrinarlos en la fe cristiana, la cual se esperaba, serían capaces de enseñar más tarde a los demás indios; debían mantener en los pueblos encomendados a ellos a un cristiano provisto, y examinado por el Protector, y debían construir iglesias. Los "señores" no podían exigir a sus indios más tributo que el fijado por el gobernador; no debían maltratarlos ni llamarlos perros, ni aun cuando los indios diesen motivo para castigarlos, sino que debían ser tratados siempre "como hombres naturales prójimos y vasallos" del Rey. No podían venderlos como esclavos ni cargarlos en provecho de otra persona. Sólo en beneficio de su señor permitía la ordenanza que se les cargase moderadamente y para transportar cargas a no más de tres leguas por día, con el debido salario. Nadie podría violar indias impunemente, como tampoco nadie podría tener esclavos indios sin licencia del Protector. Los encomenderos podrían exigir servicios personales a sus encomendados en sus haciendas y labranzas, pero debían gratificarlos con cosas de Castilla.

Se obligaba a los encomenderos a mantener casa en la ciudad en cuya jurisdicción estuviesen sus indios, traer a sus mujeres e hijos si la cuantía del tributo lo permitía y a casarse, si eran solteros. En virtud de la función protectora que se asigna a los encomenderos después que franciscanos y dominicos desde la Nueva España, entre los cuales se había encontrado el Protector, lograron hacer prevalecer la concepción paternalista de la encomienda, se disponía en la Ordenanza que nadie sin su licencia fuese hasta los pueblos indígenas para obtener cualquier producto de los indios, por cualquier medio, aun el del trueque, a fin de detener las incursiones de los colonos a los pueblos de indios para despojarlos de sus bienes. Además, los encomenderos debían facilitar la tarea del Protector enviando tres veces al año, en las oportunidades en que éste lo solicitara, un indio jefe y dos

[83]Castellanos, *op. cit.*, II, Historia e relación de las cosas acaecidas en Santa Marta, canto III.

o tres indios más para que aquél los interrogara acerca de la manera como eran tratados[84].

Lerma, por su parte, no apoyó estas disposiciones ni dejaba al Protector la intervención que le correspondía en la política indígena. Después del repartimiento organizó expediciones para obtener oro para sí y para satisfacer a quienes no se les había concedido indios y que descontentos con él, habían escrito al Rey quejosos de su gobierno[85]. Envió dos capitanes con doscientos hombres a descubrir el Valle de Tairona, junto a la sierra Nevada de Santa Marta. Los expedicionarios fueron obsequiados por los indios con más de ochenta mil pesos de oro[86]. Los expedicionarios llevaban joyas, preseas, herramientas, peines, cuchillos, sombreros, bonetes colorados, tijeras y camisas para rescatar con los indios. Si éstos rehusaban el trueque, los expedicionarios podían obligarlos a él[87].

Durante estas expediciones se infligían graves daños a los indios, los españoles apacentaban sus caballos en sus maizales o los cegaban o destruían, sin diferenciar entre los que pertenecían a indios amigos o enemigos. En 1529, en una de estas expediciones los castellanos destruyeron más de mil quinientas fanegas de maíz[88]. Además, les robaban el menaje y utensilios domésticos que los indios escondían ante la proximidad de los españoles y antes de huir al monte[89]. Esas expediciones, eran ya un medio de vida para los castellanos animados de una concepción señorial de vida, carentes de encomiendas y ya aguerridos en las acciones contra los indios. Lerma las propiciaba, más aún, instaba a los vecinos a participar en ellas. Dos capitanes fueron enviados a un pueblo de la ciénaga, acompañados del Protector. Los indios resistieron. Los castellanos asaltaron el pueblo, capturaron a muchos de sus habitantes y obtuvieron alguna cantidad de oro[90]. Los resultados de estas expediciones no amenguaban el interés de los vecinos y pobladores porque se les repartiesen los indios. Para calmar sus ansias, a fines de ese año, Lerma repartió los habitantes del recién descubierto[91] rico valle minero de Tairona.

[84]Friede, *op. cit.*, t. II, doc. 197.

[85]Memorial de las cosas que García de Lerma ha hecho después que es gobernador. S/f, AGI, A. de Santa Fe, 66.

[86]F. Pedro de Aguado, *op. cit.*, Parte I, cap. VIII.

[87]Castellanos, *op. cit.*, Historia e relación de las cosas acaecidas en Santa Marta, canto III.

[88]Real Cédula, de 5 de abril de 1530. *Cedulario de las provincias de Santa Marta y Cartagena*, pp. 56-57.

[89]*Idem*, p. 59 y Carta del Protector al Rey, 21 de enero de 1531. Friede, *op. cit.*, t. II, doc. 262.

[90]Restrepo Tirado, *op. cit.*, p. 88.

[91]Carta citada de García de Lerma al Obispo de Santo Domingo, 16 de enero de 1530. Friede, *op. cit.*, II, doc. 201.

CAPITULO IX

ANTE DENUNCIAS PROCEDENTES DE LA NUEVA ESPAÑA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONQUISTAS Y ENCOMIENDAS, LA CORTE ADOPTA UNA POLITICA MARCADAMENTE JUSNATURALISTA

La Corte advierte la inoperancia de los mandatos reales para regular las relaciones hispano-indígenas que surgen de la conquista y se estructuran en la encomienda y ordena la tasación de los tributos y la administración estatal de los indios

Las medidas dispuestas en 1526 para impedir que la conquista de los indios originase abusos contra éstos y para hacer de la encomienda la base de la evangelización, fueron insuficientes para lo uno y lo otro. Los conquistadores prescindieron de ellas en la práctica. La trasgresión fue comunicada al Rey desde la Nueva España. Esto resucitó las dudas que acerca del derecho a autorizar conquistas y a otorgar encomiendas que habían precedido a la adopción de la política contenida en las provisiones de Granada. A fin de resolver, el Rey ordenó que se reuniese una Junta y que ésta le propusiese alguna resolución. Presididos por el titular del Consejo de Indias, se reunieron en Barcelona en 1529 algunos miembros de ese Consejo, del de Estado y del de Hacienda.

En esta Junta se llegó a dudar de la eficacia del sentimiento y de la voluntad, de la ley y de la exhortación que constituían la base de la política indígena vigente, y se consideró que en la situación de dependencia en que se hallaban los indios respecto del conquistador de espíritu señorial y de resistencia que éste oponía a la legislación, era necesario, para el servicio del Rey y descargo de su conciencia, para el mantenimiento de la Nueva España dentro de la Monarquía y para la conservación y evangelización de la población indígena que se restituyera a ésta la libertad con que Dios la había creado. En consecuencia, la Junta aconsejó la abolición de la encomienda. Pero a fin de evitar que, ante la abolición sin indemnización, los conquistadores abandonaran la tierra o se alterasen, como se decía que lo harían y evitar que desapareciesen las bases de la dominación y de la evangelización y además para que los españoles se habituasen a trabajar y que los indios comenzasen a gustar de su libertad, los integrantes de la Junta propusieron que por un año se concediese a los encomenderos la mitad del tributo que los indios debían pagar como vasallos del Rey. Además debía darse a los españoles solares y tierras de labor, oficios y otros beneficios en la región. Más adelante podría el Rey conceder vasallos a quienes los merecieran, cuidando que los señores de vasallos no se sirviesen de los

indios ni exigiesen más tributos que los establecidos. El Rey retendría en su poder las cabeceras, puertos y cosas principales del país[1].

Para lograr estos objetivos, el Consejo de Indias propuso al Rey que declarase que los indios por todo derecho y razón eran libres enteramente, que no estaban obligados a más servicios personales que las demás personas libres de los reinos de Castilla, solamente debían pagar diezmos a Dios si no se les remitía esta obligación y tributos al Rey, según sus posibilidades, que los indios no debían encomendarse en adelante a ninguna persona y las encomiendas existentes debían anularse, que tampoco debían dárseles a los españoles bajo ningún otro título, pues de la crueldad, excesivo trabajo, deficiente alimentación a que los sometían los españoles, siendo hombres libres, había resultado su consunción y el despoblamiento de la tierra. La evangelización, la asimilación a las costumbres españolas y la práctica de la vida política debía lograrse por otros medios, pues, en las ordenanzas existentes y en las prohibiciones y penas establecidas no se podía fundar ninguna esperanza de contención de los abusos[2].

Esta posición del Consejo determinó cambios en la política indígena. En la capitulación concedida a Francisco Pizarro, en 26 de julio de 1529, para conquistar el Perú, sólo se le prometió que se le facultaría para encomendar indios arreglándose a las instrucciones que se le darían[3]. A Lerma se le hizo saber, por cédula de 22 de diciembre de ese año, que no se aprobaba su práctica de expedicionar entre los indios, robarles sus bienes y maltratarlos. Se le recordó el cuidado que debía tener en el desempeño de sus funciones, especialmente, en procurar que los indios fuesen evangelizados y tratados como vasallos libres, como Dios los había creado[4]. En 1530 se ordenó al nuevo personal de la Audiencia de Nueva España que informase sobre el régimen de administración más conveniente para conservar y evangelizar a los indios. Mientras los nuevos funcionarios cumplían esta orden, debían anular las encomiendas concedidas por sus predecesores, poner en libertad a los indios, fijarles un tributo y ponerlos bajo administración de la Corona. Con este fin designarían personas hábiles y de buena conciencia, a quienes, para que los indios supieran que no eran sus señores, designarían con el nombre de corregidores, además se les ordenaba fijar el tributo que los indios debían pagar al Rey. Estos tributos serían entregados a los Oficiales Reales. Los corregidores recibirían un salario que sería pagado por

[1]Consulta del Consejo de Indias sobre encomiendas de indios, 10 de diciembre de 1529. Richard Konetzke, *op. cit.*, I, doc. 66.

[2]Bartolomé Las Casas, Entre los Remedios... razón XIX. *Colección de Tratados*, p. 420. Buenos Aires, 1924.

[3]Torres Saldamando, Apuntes históricos sobre las encomiendas del Perú, en *Cabildos de Lima*. Libro I, parte 2ª.

[4]La Reina a García de Lerma, 22 de diciembre de 1529. Friede, *op. cit.*, tomo II, doc. 192.

los Oficiales Reales con el producto del tributo de los indios. La Audiencia haría comprender a los indígenas, que aparte del tributo al Rey, no tenían obligación de dar nada más a los Corregidores, Oficiales Reales ni a persona alguna[5].

Las relaciones hispano-indígenas establecidas en Santa Marta son dejadas, en gran parte al margen del cambio de política

Respecto de Santa Marta, no se adoptó ninguna resolución del alcance de las tomadas para Nueva España, es decir, tendiente a modificar substancialmente las relaciones hispanoindígenas. A la cédula de 22 de diciembre de 1529, se sumó, en enero del año 1530, otra, en la cual la Corte, acogió las denuncias formuladas contra la política indígena de Lerma y la actuación del obispo y mandó extirpar vicios y rectificar abusos y situaciones contrarias al espíritu de las Provisiones de Granada. En 5 de abril se ordenó a Lerma que prohibiera a los españoles apacentar sus caballos en los sembrados de los indios y despojar a éstos de sus bienes y haciendas; que llevase a término la iniciativa del Protector de poner en libertad a los indios injustamente cautivados por Badillo y que informase de su ejecución tan pronto como fuese posible; que investigase la veracidad de la denuncia sobre daños perpetrados por un capitán entre los indios en una entrada hecha para buscar oro, que establecida la culpabilidad castigase a los autores y cómplices como merecían; que permitiese a Fray Tomás Ortiz mantener dos muchachos españoles entre los indios para que aprendiesen su idioma[6]. Asimismo se ordenó por cédula de 10 de agosto de ese año que el Protector y Obispo, cuya residencia, casi permanente en su encomienda, suscitaba comentarios desfavorables a la santidad de su vida, pues por ser allí el asiento de las fundiciones, los vecinos la atribuían a codicia[7], dejase su encomienda para que estuviera libre y pudiera vigilar mejor el tratamiento de los indios. La encomienda debía ser asignada a algún vecino que no tuviera indios[8].

Conocedora la Corte del antagonismo surgido entre el Gobernador y el Obispo-Protector, trató de restaurar la concordia entre ambas autoridades, pues era indispensable para el buen éxito de la política indígena. En 25 de enero de 1531, el Consejo de Indias, remitió a Santa Marta, copia con algunas variaciones de detalle de la Real Cédula, reguladora de las relaciones del Protector con las demás autoridades, dictada el 2 de agosto de 1528 para

[5]Encina Diego de S. *Cedulario Indiano, madrid* 1945-1946, libro III, ff. 17-18.

[6]R. C., de 5 de abril de 1530. Friede, *op. cit.*, II, docs. 224-230.

[7]Castellanos, *op. cit.* Parte II, Historia e relación de las cosas acaecidas en Santa Marta, canto III.

[8]*Cedulario de las provincias de Santa Marta y Cartagena*, I, p. 78.

poner fin a las discrepancias que se habían suscitado en Nueva España[9]. Por esta resolución se privaba al Protector de algunas de sus facultades judiciales, las cuales eran entregadas al gobernador y Oficiales Reales conjuntamente. Los visitadores que el Protector enviase a cualquier parte de su distrito debían ser examinados y aprobados por el Gobernador y Oficiales Reales. La ejecución de las sanciones que los delegados del Protector aplicasen a quienes maltratasen a los indios, después de haber investigado el casos, correspondían al Protector y a sus visitadores sólo cuando fueran penas pecuniarias inferiores a cincuenta pesos, o corporales inferiores a diez días de prisión, no obstante cualquiera apelación. Si las penas fueran mayores, debían conceder apelación al Gobernador y Oficiales Reales y los visitadores no podían ejecutarlas. En caso de pena corporal o privación de indios, debían enviar el proceso, conjuntamente con el inculpado al Gobernador y Oficiales Reales para que éstos lo viesen y determinasen. Con el mismo propósito de evitar la supremacía de los protectores sobre las demás autoridades, se disponía que éstos enviasen al Gobernador las informaciones que hiciesen contra ellas o contra cualquier persona por malos tratos a los indios, asimismo se les prohibió intervenir en pleitos entre indios, los cuales quedaban entregados exclusivamente al gobernador[10]. En 25 de enero de 1531 se despachó al Obispo una amonestación, por no haber procurado evitar las disputas con el Gobernador y, por no haber tenido el cuidado que debía en la administración de los santos sacramentos, doctrina y predicación[11].

El 25 de enero de 1531 se ordenó al Gobernador que mantuviese armonía con el Obispo[12]. También en esa fecha se le ordenó, a raíz de las denuncias hechas por el Cabildo de Santa Marta y por algunos vecinos acerca de los perjuicios sufridos por los antiguos conquistadores en el repartimiento de los indios y de su petición de que se repartiesen de nuevo, que enviase "relación verdadera" de los pueblos que había repartido y de los que quedaban por repartir, de las personas a quienes les había asignado y de las que no habían sido beneficiadas en el reparto[13].

Además de estas resoluciones, destinadas a preservar el sentido de la política indígena proyectada en las Provisiones de Granada, a fines de 1526, la Corte extendió a Santa Marta una de las disposiciones de la política que había empezado a tener vigencia en 1529. El 21 de enero de 1531 se remitió al Gobernador copia de la Real Cédula, de 2 de agosto de 1530, expresiva de

[9]Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de Nueva España*, fol. 65.

[10]Friede, *op. cit.*, II, doc. 287.

[11]*Cedulario de las provincias de Santa Marta y Cartagena*, I, doc. 79.

[12]Friede, *op. cit.*, II, doc. 276.

[13]*Cedulario de las provincias de Santa Marta y Cartagena*, I, doc. 70.

la reacción jusnaturalista ante los intolerables abusos y perjuicios, que, al amparo del derecho a esclavizar indios, habían perpetrado entre aquellos, los insaciablemente codiciosos conquistadores, con mengua del servicio de Dios y del Rey, al privar de su libertad a quienes por derecho natural les era inherente, en las guerras, en las expediciones autorizadas contra los caribes o en la compra de indios tenidos por otros indios como esclavos. Por la cédula de 2 de agosto de 1530 se había ordenado la radical medida de suspender absolutamente, hasta que expresamente se ordenase lo contrario, el derecho a esclavizar indios, aunque se les declarase guerra justa, fuesen caribes y, a adquirirlos como esclavos de otros indios. Para evitar que en adelante, los colonos adquiriesen esclavos favorecidos por la posibilidad de presentarlos como adquirido con anterioridad al pregón de esta disposición, se ordenó que todos los poseedores de esclavos dentro del término de treinta días, después de pregonada la orden, los declarasen ante las autoridades, las cuales, para tal efecto, debían abrir un registro[14].

El Gobernador de Santa Marta propone una variación en la política contenida en las Provisiones de Granada

No obstante la disposición de la Corte a mantener en Santa Marta la política contenida en las Provisiones de Granada, Lerma había concebido una variación en ella. Creía el Gobernador que con el repartimiento de los indios aún no encomendados no se lograría su pacificación y sometimiento, sin lo cual, no se podría considerar afianzada la permanencia de la población española en la Gobernación. Esos indios serían insuficientes para sustentar a los 20 ó 30 hombres necesarios para defender y mantener a Santa Marta. Por el momento el Gobernador subvencionaba a esos hombres con los ingresos de los tributos de 26 pueblos que se había asignado. Lerma creía que por entonces, era preferible continuar las entradas para exigir tributos a los indios y obligarlos a comerciar con los castellanos. Estas, si no les satisfacían plenamente, constituía la manera menos gravosa para él de mantener la población española y evitar que emigrasen a otras regiones. En definitiva, la política indígena debía consistir, según él, en someter y evangelizar a los indios mediante un sistema de guarniciones fortificadas, establecidas a distancias de 12 ó 20 leguas, constituidas por 30, 40 ó 50 hombres, según fuese necesario, al mando de un caballero o hidalgo de confianza y asistida por un religioso de buena vida. Estas guarniciones se financiarían con el intercambio de mercaderías que los castellanos hiciesen con los indios. El capitán procuraría que los indios fuesen tratados como se había mandado. Lerma pensaba que debido a su autofinanciamiento sería posible avanzar con estas fortalezas

[14]Real Provisión que no se pueda cautivar ni hacer esclavos a ningún indio. Richard Konetzke, *op. cit.*, doc. 68. Friede, *op. cit.*, II, doc. 277.

hasta el Mar del Sur. En 1530 comunicó su plan al Presidente de Santo Domingo[15].

En ese año manifestó a uno de los oficiales reales que le hizo presente que, en caso de que decidiera repartir los indios, consultase con ellos para que fuesen resguardados los intereses reales que no tenía tal propósito[16]. De acuerdo con aquel plan, después de ocho meses de inactividad de los españoles entre las poblaciones indígenas[17], Lerma decidió que un grupo de hombres al mando de Pedro de Lerma partiera hacia el interior. El Protector manifestó interés en participar en esa expedición, pero el Gobernador se negó a autorizarlo. Ante esta negativa, el Protector, en 21 de enero de 1531, escribió al Rey haciendo un largo relato desaprobatorio de la política indígena de Lerma. Manifestaba que en la determinación de ella, él había tenido y tenía tanta participación como la que podrían tener los habitantes de Chipre. Adjuntaba las ordenanzas que había elaborado para regular las relaciones hispano-indígenas, basadas en la encomienda, para su conocimiento y aprobación. A fin de saber a qué atenerse respecto a sus atribuciones, solicitaba que se le aclarase el alcance de las provisiones que se le habían dado, pues, sin eso su permanencia en Santa Marta era innecesaria. Si no se accedía a esto, solicitaba que se le autorizase para regresar a su monasterio[18].

En 13 de febrero de 1531, Lerma comunicó su proyecto de establecer guarniciones expresando que estaba dispuesto a ponerlo en práctica con sus propios recursos a menos que el Rey autorizase que se gastara de su Hacienda. Esperaba respuesta[19]. Entretanto, después de realizar un vasto recorrido: La Ramada, el valle de Upar, Río de Lebrija, margen del Magdalena, regresó la expedición mandada por Pedro de Lerma. En un pueblo junto al Magdalena encontraron más de diez mil pesos. La expedición volvía trayendo una cantidad considerable de oro. Durante su recorrido los expedicionarios tuvieron noticias sobre las poblaciones de la meseta interior, pero satisfechos de los resultados regresaron a Santa Marta[20]. Al regreso de esta expedición Lerma organizó otra al Valle de Coto. Esta no tuvo el éxito de la anterior[21]. Este fracaso pareció confirmar al Gobierno en su plan de establecer factorías con guarniciones en toda la Gobernación. En carta de 7 de agosto de 1531

[15]Carta de García de Lerma al Rey, 13 de febrero de 1531. Friede, *op. cit.*, II, doc. 288.

[16]Carta de Antonio Téllez de Guzmán, 10 de febrero de 1531. Friede, *op. cit.*, II, doc. 287.

[17]Carta de Antonio Téllez de Guzmán, ya citada.

[18]Friede, *op. cit.*, II, doc. 262.

[19]Friede, *op. cit.*, II, doc. 288.

[20]Castellanos, *op. cit.*, parte II, canto IV.

[21]Restrepo Tirado, *op. cit.*, I, pp. 94 y sgts.

lo reiteró al Rey[22], y más adelante se confirmó en él ante la creciente hostilidad de los indígenas que se mantenían sumisos mientras los españoles permanecían en su territorio, y se alzaban cuando éstos se retiraban.

La prohibición de esclavizar indios, expresiva de la reacción jusnaturalista contra los abusos que se cometían contra ellos, no fue seguida de otras del mismo sentido. Por el contrario, se enviaron a Santa Marta copias de disposiciones dictadas con antelación a la representación hecha por el Consejo de Indias al Rey. Esto significaba que la política indígena contenida en las Provisiones de Granada seguía por de pronto en pie y que el propósito de alcanzar la realización del ideal ético mediante un régimen patriarcal no había sido del todo abandonado. En 4 de abril de 1531, se remitió, al Gobernador de Santa Marta, copia de la cédula de 5 de abril de 1528, que primitivamente había sido dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de Nueva España, por la cual el Rey había anunciado su propósito de conceder los indios a los conquistadores de aquella región a perpetuidad. Con este fin se pedía informes acerca de la manera más adecuada de evangelizarlos, tratarlos y de repartirlos a los españoles. Con este fin debían reunirse el Gobernador, los Oficiales Reales y el Protector, con asistencia de un procurador de cada pueblo de españoles e informar sobre los asuntos mencionados. En relación con el proyectado repartimiento a perpetuidad debían informar sobre la provincia, su extensión, riquezas, población indígena y española; sus conquistadores, los vivos y sus herederos; los castellanos que habían llegado posteriormente, la calidad de sus personas y sus servicios, premios que habían recibido ya fuesen repartimiento de indios u otras recompensas; estado civil; debían informar, asimismo, sobre los pueblos de españoles que había en la provincia y el número de sus vecinos, dar la nómina de los encomenderos; extensión de la tierra que abarcaban las encomiendas, de la población que habían tenido y de la que actualmente tenían; y enumeración de sus simples vecinos. Debían indicar también, la ubicación de las minas de oro, plata, otros metales y piedras finas e informar sobre los bancos de perlas y de las perspectivas de descubrimientos. Además sobre los pueblos que convenía que permaneciesen sujetos directamente a la Corona y formular un proyecto de repartimiento de los demás. Este proyecto se formularía teniendo presente la calidad de los conquistadores y pobladores y sus servicios, la calidad y cantidad de la tierra. Asimismo se pronunciarían acerca de la cantidad que creyeran que justamente debieran tributar a perpetuidad a los Reyes de Castilla quienes fueran beneficiados con el repartimiento, teniendo en cuenta que la concesión se haría con señorío y jurisdicción, bajo la forma que se indicaría al momento de hacerlo. Debía considerarse la conveniencia de estimular una futura inmigración dejando sin asignar una razonable cantidad de tierras e indios que se podrían repartir más adelante entre los inmigrados.

[22]AGI, Audiencia de Santa Fe, 49.

Expresarían la forma como se administraría justicia, tanto en los pueblos de encomienda como en los que se reservase a la Corona, y en estos últimos también la modalidad de administración de la Hacienda y la cantidad de oro y otras cosas con que anualmente los indios debían servir al Rey, sin apremio, malos tratamientos ni vejaciones[23].

En 26 de octubre Lerma solicitó al Rey que enviase gente de las Canarias o españoles que residieran en el Nuevo Mundo para establecer las guarniciones, porque los cuarenta jinetes y los doscientos infantes que podría reunir entre los pobladores de Santa Marta eran insuficientes para realizar su plan. Además éstos estaban fatigados con el prolongado esfuerzo que se les exigía al desplazarlos de uno a otro lugar de la Gobernación para someter a los indios constantemente rebelados. Para radicar a los vecinos en la provincia, Lerma aconsejaba que se les concediese en vasallaje a perpetuidad grandes cantidades de indios con sus tierras, a fin de que satisfacieran sus afanes de ascenso social, reservándose el Rey para sí sus rentas y jurisdicciones. Ofrecía enviar al Rey una relación de las personas que mejor lo habían servido[24].

Para asegurar la situación económica y militar, Lerma, sin esperar resolución de la Corte sobre su pedido, introdujo en su Gobernación doscientos hombres. Con ellos pensó realizar una expedición para rescatar oro con los indios de la ribera del Magdalena y enviar otra, menos numerosa, a rescatar con los indios de la Ramada y a buscar perlas al Cabo de la Vela. De partida para la margen del Magdalena, Lerma despidió a los indios de La Ramada que habían venido a dejar sus tributos. Dos españoles asaltaron a estos indios cuando ya se encontraban lejos de Santa Marta, les robaron el oro que llevaban y mataron algunos. Los que escaparon difundieron la noticia entre los demás de esa provincia, los cuales se alzaron contra los castellanos. Las primeras víctimas fueron los que habían ido a esa provincia a rescatar, quienes fueron muerto a mansalva[25].

De regreso de la expedición al Magdalena y ante el alzamiento de La Ramada y noticiado que el Rey había resuelto enviar un auxilio de trescientos hombres, Lerma resolvió ejecutar su plan de fundaciones. Establecería un pueblo en la provincia de La Ramada, otro en Buritaca y un tercero en la margen del río Magdalena. El primero se sustentaría con el tributo de los indios, el segundo que se formaría con los españoles vagabundos, con el oro

[23]R. Cédula, de 4 de abril de 1531, *Cedulario de las provincias de Santa Marta y Cartagena,* doc. 93.

[24]Friede, *op. cit.,* II, doc. 313.

[25]Carta de García de Lerma al Rey, 9 de septiembre de 1531. Fragmento de una carta de la Audiencia de Santo Domingo al Rey, 24 de septiembre de 1532. Friede, *op. cit.,* II, docs. 399-402; Castellanos, *op. cit.,* II, canto III.

de las minas y el último con el trueque de mercaderías que los indios, sin daño ni violencia, quisieran efectuar con los españoles. En carta de 9 de septiembre de 1532, Lerma propuso este plan al Rey, expresándole que esperaba que con su puesta en práctica se afirmaría en la provincia el dominio real sin menoscabo ni disminución de la población indígena[26].

Los vecinos por su parte formularon al Rey su propio criterio respecto a la política más adecuada para pacificar a los indios. El Cabildo de Santa Marta en carta de 22 de junio de 1532, dirigida al Rey, manifestó que sería gran servicio al Soberano y a la pacificación de la tierra que se permitiera esclavizar, herrar y vender fuera del territorio a los indios de las provincias de Posigueica o Pueblo Grande, Betona y valle de Coto que estaban en guerra. El Rey recibiría la décima parte de ellos. Los indios merecían este tratamiento, porque eran muy indómitos, rebeldes y estaban en situación muy ventajosa para resistir a los españoles, y habían muerto a muchos cristianos y les mataban los caballos y ganados que pastaban en el campo[27].

Lerma, por su parte, pacificó a los indios de La Ramada, los cuales pagaron sus tributos a los encomenderos con mayor exactitud que antes. Allí prometió a algunos de sus acompañantes encomendarles los indios del Valle de Upar. Como paso previo envió hacia allá a los interesados a fin de que visitasen la región e informasen sobre sus posibilidades. Esta expedición encontró devastadas las poblaciones[28] y siguió hasta el Magdalena[29].

No solamente la agitación indígena dificultaba el gobierno de Lerma. También los españoles creaban dificultades. Unos con sus pillajes a los indios pacíficos, con los cuales se conducían como bandidos, otros con sus deseos de abandonar la gobernación. Desde que, a su paso por Santa Marta, uno de los conquistadores del Perú les había dado a conocer la gran riqueza de esa región, ese deseo era muy fuerte. Para contener a los primeros, Lerma pedía al Rey, en carta de 21 de mayo de 1533, severos castigos como condición para pacificar la tierra[30]; y para evitar el éxodo de población que la amenazaba proyectó una gran expedición a las márgenes del Magdalena. Mientras se construían los bergantines y para evitar que los emigrantes se endeudaran para subsistir, Lerma se dirigió con la mayor parte de ellos hacia la Sierra Nevada con el objeto de someter a sus habitantes[31].

[26]Friede, *op. cit.*, II, doc. 399.

[27]Friede, *op. cit.*, II, doc. 350.

[28]Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, p. 219.

[29]Restrepo Tirado, *op. cit.*, I, pp. 101 y siguientes.

[30]Friede, *op. cit.*, III, doc. 503.

[31]Carta de Nofro de Sagredo al Rey, 21 de julio de 1533. Friede, *op. cit.*, III, doc. 514.

El Presidente de la Audiencia de México, Ramírez de Fuenleal, asesta un rudo golpe a la pretensión de los conquistadores de que se les repartieran los indios a perpetuidad y con otorgamiento de jurisdicción

El Presidente de la Audiencia de la Nueva España, obispo a la vez de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal, en cumplimiento de la orden de informar sobre el régimen de administración más adecuado para evangelizar a los indios y asegurar su buen tratamiento, asestó un rudo golpe al proyectado repartimiento general y perpetuo de los indios con otorgamiento de jurisdicción. Según él, los conquistadores de la Nueva España carecían de la conciencia moral que suponía el ideal que se deseaba realizar. Al ir hasta esa región aquellos hombres, sólo habían aspirado a satisfacer sus intereses vitales. Consecuentemente, habían establecido un régimen opresivo, revelador de cuán increíblemente poco estimaban la vida de los indios. Sus apetitos no se morigerarían porque se les permitiese trasmitir los indios a sus herederos, como no se habían atemperado los de los vecinos de la Española cuando se les concedió este derecho, pues pensaban solamente en el presente. Además carecían, en general, de ambiciones, de honra y de autoridad jurisdiccional. Cualquier forma de autoridad sobre los indios que se les concediese, la utilizarían en beneficio propio, es decir para explotarlos más. En consecuencia, Ramírez de Fuenleal recomendaba que no se les concediese ninguna forma de jurisdicción ni a los indios como vasallos. La jurisdicción debía reservarla el Rey para sí, como cosa inalienable. No se debía innovar en la situación de los montes y aguas acotados por los indios. Los pueblos que se reservasen a la Corona debían mantenerse en esa situación lo mismo que los tributos, y debía concedérseles armas y privilegios para distinguirlos.

A fin de liberar a los indios de los vejámenes inherentes a la presencia de los castellanos en sus pueblos, y premiar a estos últimos, se debían conceder a éstos los tributos, rentas y servicios personales que se impusiesen a aquéllos, con derecho a trasmitirlos a sus herederos. De este modo se eliminarían los obstáculos que los encomenderos oponían a los frailes en el cumplimiento de las tareas evangelizadoras. Además, los indios continuarían gobernados por sus señores a quienes desde tiempos inmemoriales pertenecía el señorío. Para defender a los indios en la posesión de sus tierras, contra la ambición de los españoles y mantener el régimen tributario en condiciones tolerables, debía concederse a los españoles dos caballerías de tierra en el pueblo o pueblos cuyos tributos se les había asignado o en las tierras que antes tributaban a los templos o a Moctezuma, que ahora habían sido ocupados por los indios. Esta extensión no debía aumentarse por compra o donación. En ellas los castellanos tendrían donde se les hiciesen sementeras de trigo y maíz, huertas y viñedos. Se podría permitir a los españoles que en los pueblos tuviesen sierras y molinos para uso de los indios y que cobrasen maquila. Los tributos, rentas y servicios personales debían ser tasados por la Audien-

cia o por quien el Rey dispusiese, cada tres años. El Rey percibiría el quinto del oro que los feudatarios percibiesen por tributo y el diezmo por las demás cosas que diesen los indios, excepto de los servicios personales. Los feudatarios estarían obligados a acudir al llamado del Rey con sus armas[32].

Se concede a Pedro de Heredia una gobernación en Tierra Firme al poniente del Magdalena, sin derecho a encomendar indios a fin de experimentar la capacidad de éstos para convivir con los españoles en un régimen de libertad

En este estado de incertidumbre acerca de cómo habrían de ser en el futuro las relaciones hispano-indígenas, Pedro de Heredia que había formado su fortuna en la conquista de México y luego durante su permanencia en Santa Marta como teniente de Pedro de Badillo, solicitó que se le concediese la población de la Tierra Firme al poniente del Magdalena hasta la gobernación de Castilla del Oro. En la capitulación que le fue concedida en 5 de agosto de 1532, se le autorizó para reducir al dominio castellano y para convertir a la religión cristiana, a los indios de la región comprendida entre la desembocadura del río Magdalena y el golfo de Urabá, y para comerciar con ellos como hombres libres que eran. En ese documento se estableció, además, que esos objetivos debían alcanzarse mediante dádivas y buenas obras, y que una vez logrados debía construirse iglesia para los indios según las disposiciones de la provincia, que para obtener de ellos oro, plata y otros metales, piedras preciosas, perlas, joyas, mantenimiento, ropa de algodón, canoas y demás productos que tuviesen, debían dárseles las mercancías europeas que con ellos se acordasen; que el trueque se realizase libremente y que no podrían rescatar indios como esclavos. En la Capitulación se estableció también que para experimentar la capacidad de los indios para vivir con los españoles en plena libertad, el Rey no los encomendaría ni mandaría que los encomendasen durante los veinte años de vigencia de la Capitulación. Para el caso de que los indios repudiasen la doctrina cristiana y el dominio castellano, se autorizó a Heredia, para esclavizarlos, previo los requisitos establecidos.

Para compensar las expensas de la empresa y otros gastos, se concedió facultad a Heredia para percibir el quinto de todos los trueques que se hiciesen con los indios; para establecer las mismas granjerías que habían creado los vecinos de las islas y ocupar todas las tierras que fuesen necesarias, para este fin. Se le concedió, también, la exención de los derechos por su vida y por la de un heredero para el primer ingenio que estableciese. Se le autorizó para llevar de Castilla, libre de pago de almojarifazgo, los materiales que necesitase para construir la fortaleza que se había

[32]Parecer de Sebastián Ramírez de Fuenleal. Joaquín García Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, II, pp. 165-189.

obligado a levantar, la mercadería que precisare para comerciar con los indios por cinco años y para llevar cien negros. Los participantes en la empresa pagarían al Rey el quinto por el algodón y la ropa que por trueque obtuviesen de los indios; durante diez años pagarían el diezmo del oro que extrajesen de minas y arroyos, y después el quinto. Además gozarían de las mismas libertades de los vecinos de La Española para mantener ingenios. Las personas que emigraran posteriormente tendrían los mismos derechos que los colonos de las islas[33].

La Corte mantiene en Santa Marta la anterior política indígena

La Corte atiende principalmente por entonces a fortificar la situación de la provincia de Santa Marta. Para aumentar la emigración de españoles, se ordenó a los Oficiales Reales de Sevilla, en 15 de octubre de 1532, que contrataran el pasaje de doscientos hombres para esa provincia, el cual se pagaría con los fondos reales de ella. En ese mismo día se comunicó esa resolución a los oficiales Reales de Santa Marta para su cumplimiento[34]. Asimismo se favoreció a los colonos manteniéndoles, por Cédula de 2 de noviembre de ese año, la franquicia de que por cuatro años más pagasen el diezmo del oro de las minas, pero se les exigió que pagasen un quinto del oro que obtuviesen por trueque[35]. Respecto de la petición de los vecinos de que se les permitiese esclavizar a los indios, el Rey resolvió que el Gobernador y el Obispo requirieran de paz a los indios rebeldes, ordenándoles que volvieran a su servicio, y admitiesen la predicación de la fe cristiana y dejasen sus idolatrías. Si cumplían esta orden se les perdonarían los daños hechos a los españoles y se les trataría como vasallos. Si rehusaban el perdón que se les ofrecía, se les podía declarar rebeldes y refractarios a la doctrina cristiana y, como a tales, hacerles guerra a sangre y fuego, y capturarlos y venderlos como esclavos donde quisieran sus aprehensores, excepto en las islas. Con este fin se derogaban las disposiciones en sentido contrario[36].

En prosecución de la política vigente en Santa Marta se designó Protector de los Indios, en 28 de enero de 1533 al nuevo Obispo, licenciado Tobes. Este debía actuar según las instrucciones enviadas para evitar que se reprodujeran las desavenencias surgidas entre Lerma y Ortiz[37]. Además, a su llega-

[33] Asiento hecho con Pedro de Heredia para la conquista y población de la provincia de Cartagena, 5 de agosto de 1532. Friede, *op. cit.*, II, doc. 377.

[34] Friede, *op. cit.*, II, docs. 405-406.

[35] *Ibídem*, doc. 407.

[36] Real Cédula, de 10 de diciembre de 1532. Friede, *op. cit.*, tomo II, doc. 417. Una concesión semejante se había hecho a Heredia poco tiempo antes, en 5 de agosto de 1532.

[37] Friede, *op. cit.*, tomo III, doc. 445.

da a Santa Marta, Tobes debía informarse secretamente sobre la situación en que estaba o había estado el servicio de Dios, especialmente la conversión de los indígenas; sobre los pueblos descubiertos, sobre la administración de justicia y el cuidado de la Real Hacienda, sobre el estado de la provincia y la situación de sus moradores; cuántos había y cuántos faltaban; sobre los pueblos que se habían alzado, número de iglesias construidas, y sobre cómo se habían repartido los indios, a qué personas y de qué calidades[38]. El Obispo debía, además, junto con el Gobernador, o separadamente, ir hasta la provincia de La Ramada a intimar a los indios la orden de 10 de diciembre anterior, por la cual se les perdonaba sus delitos a condición de que no impidieran la predicación de la doctrina y abandonasen sus ídolos; y en caso que rehusaren, se autorizaba al Gobernador para hacerles la guerra y esclavizarlos[39]. En 10 de febrero de 1533 se aprobó el plan de población y la fundación junto al Magdalena, en la forma propuesta por Lerma[40].

La política de Lerma era juzgada severamente por el obispo de Santo Domingo. Este informaba al Rey en carta de 15 de agosto de 1533, que el medio de vida de los castellanos de Santa Marta, consistía en entrar en las poblaciones indígenas y robar oro y otros bienes, y que con esta actividad la ciudad no había progresado. Los pobladores no habían levantado tapias, tapiados sus solares, ni erigido iglesias ni establecido granjerías, y los indios comprendiendo que no se pensaba sino en robarles se habían alzado. El Obispo pedía que se pusiera fin a esa actividad y se poblara la tierra[41].

Los pobladores de Cartagena desvirtúan el espíritu de las disposiciones sobre convivencia con los indios

En 14 de enero de 1533, desembarcó en Calamar la expedición pobladora de Pedro de Heredia. Inmediatamente este trató de relacionarse con los indios y buscó un sitio adecuado para poblar. Con estos fines recorría la tierra y capturaba indios, especialmente a las mujeres que encontraba en los pueblos que los hombres dejaban abandonados, a las cuáles informaba de su propósito de establecerse en la tierra sin causar daño y de comerciar con ellos[42]. Atacando a veces a los indios, castigándolos con dureza otras, según la forma como eran recibidos, Heredia logró someter primeramente a los indios establecidos al noroeste del sitio donde había desembarcado. En estas operaciones

[38] Friede, *op. cit.*, III, doc. 446.

[39] Real Cédula, de 16 de febrero de 1533. Friede, *op. cit.*, III, doc. 490.

[40] Friede, *op. cit.*, III, doc. 470.

[41] Fragmento de una carta del Obispo de Santo Domingo, 15 de agosto de 1533. Friede, *op. cit.*, III, doc. 515.

[42] Enrique Otero D'Acosta, *Comentos críticos sobre la fundación de Cartagena de Indias*, pp. 35 a 40.

capturó algunos indios –hombres y mujeres– los cuales envió a vender a Jamaica para adquirir caballos, cazabe y carne con el producto de su venta. En un viaje hacia el Magdalena, por el mes de abril, exigió oro a los indios que encontraba a su paso, lográndolo en algunos casos. De vuelta de esta campaña, fundó un pueblo en 1º de junio de 1533 en el puerto en que había desembarcado, el cual fue llamado Cartagena[43].

Aunque la subsistencia de la ciudad debía fundarse en el comercio con los indios ejercido sobre la base del reconocimiento de su libertad, los pobladores encontraron otros recursos menos gravoso para ellos para sustentarse. Con motivo de la intimación a los indios a que se sometiesen al dominio castellano, asaltaban sus pueblos, les robaban sus bienes y hacían esclavos, a los cuales vendían a comerciantes de Santo Domingo que acudían al puerto.

Con el mismo fin de obtener recursos, los colonos expedicionaban hacia el interior. Una expedición a la región llamada Sinú, situada hacia el suroeste de Cartagena, rindió aproximadamente ciento ocho mil ducados. Esta suma se obtuvo de la confiscación de los tesoros del santuario. Separado el quinto real, el resto se repartió entre los participantes. En 1534, salió otra expedición hacia esa misma región, a las órdenes de Alonso de Heredia. Un grupo de estos expedicionarios se dirigió a la costa, y en Tolú asaltó los pueblos indígenas y recogió diez mil pesos[44]. En el Sinú, los colonizadores encontraron cementerios ricos en tesoros. La extracción de esos tesoros fue de penosos resultados para los indios. Los españoles que acudían a la región y los negros que llevaban consigo para extraer tesoros, despojaban de sus alimentos a los indios de las inmediaciones de los cementerios, haciéndolos padecer hambre. Además, deseosos los españoles de llegar a las fuentes de donde procedía el oro que encontraban en las tumbas, trataban de obtener información de los indios sobre su ubicación. Como éstos declaraban no saberlo, los atormentaban, llegando a veces a causarles la muerte. Heredia mantuvo prisioneros a dos caciques que no habían podido informarle acerca de las regiones auríferas que existían en la provincia. El gobernador, por otra parte, era impotente para contener los atropellos que padecían los indios por estos motivos. Los intentos para contenerlos, habían provocado el enojo de la gente[45].

[43]Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, libro XVII, caps. VI-VII.

[44]Castellanos, *op. cit.* Tercera parte, canto III. Demetrio Ramos ha publicado recientemente: *Funcionamiento socioeconómico de una hueste de conquista*. Rev. de Indias, N.os 115-118, enero-diciembre de 1969, en el cual trata sobre la actividad de Pedro de Heredia y sus compañeros en la costa de Cartagena.

[45]Carta sin fecha del Obispo de Cartagena, Tomás de Toro. Friede, *op. cit.*, tomo III, doc. 722, y tomo IV, doc. 805. Información de Alvaro de Torres, 29 de octubre de 1535. Friede, *idem*, tomo III, doc. 766.

Los vecinos de Santa Marta objetan las limitaciones en la disposición de los indios esclavizados

Los vecinos de Santa Marta no quedaron satisfechos con la autorización para capturar indios rebeldes, concedida en 10 de diciembre de 1532, y de cuya ejecución se había encargado al Obispo y al Gobernador. Nofro de Sagredo escribía respecto de ella al Rey, que la prohibición de que los indios se llevasen a vender a las islas la hacía ineficaz para pacificar la tierra. Impedidos para llevar allí a los esclavos y no teniendo otro mercado donde venderlos, excepto el de España, a donde era difícil enviarlos, corrían el riesgo de que los indios huyeran durante la espera para embarcarlos, con lo cual se fomentaría la guerra, pues el indio aprisionado una vez preferiría morir antes de dejarse coger nuevamente. Los vecinos, considerando el peligro que implicaba la guerra y el poco fruto que obtenían de ella, preferían morirse de hambre antes que participar en ella. Esto y la lentitud con que se procedía a castigar a los indios, debido a la necesidad de informar previamente al Rey, había creado una situación ante la cual los indios se habían avilantado, alzándose constantemente unos tras otros, dificultando la represión. Con esta política las poblaciones indígenas de la Sierra no serían jamás sojuzgadas, lo cual significaba un grave riesgo para la seguridad y estabilidad de la población española. En la sierra se encontraban las tierras más fértiles y los indios rebeldes soliviantaban a los sometidos. Sagredo, en atención a que los rebeldes tenían en las sierras defensa inexpugnable o muy difícil de ocupar por los jinetes, que en estos casos eran los más eficaces, creía que la única manera de someterlos consistía en castigarlos muy severamente, haciéndoles guerra a sangre y fuego. Sin embargo, tratando de conciliar la necesidad de los colonos con la política de la Monarquía, Sagredo solicitaba se comisionase al nuevo obispo para determinar el castigo que convenía imponer a fin de impedir la pérdida de la tierra[46].

Para favorecer el cumplimiento de la nueva política indígena en Cartagena, se designa obispo

En cumplimiento de la tarea evangelizadora y para defender a los indios, la Corte inició las gestiones para designar un Obispo en Cartagena. Por cédula de 3 de octubre de 1533, se propuso al Papa para esa dignidad al dominico Tomás de Toro, y al mismo tiempo, se comunicó al agraciado esa resolución real. Toro condicionó la aceptación del cargo a la autorización del Provincial de la Orden. Para satisfacer esta condición, se solicitó al Provincial, por cédula del 31 del mismo mes, que ordenase a su hermano de Orden aceptar el cargo[47].

[46]Friede, *op. cit.*, III, doc. 514.
[47]Friede, *op. cit.*, III, docs. 520-521, 532.

El Consejo propone nuevas medidas para asegurar la libertad del indio y para su conservación

El Consejo de Indias dio un paso más para lograr la plena realización de las recomendaciones de la Junta de Barcelona, al reiterar al Rey, en 18 de noviembre de 1533, las consideraciones de aquella Junta en el sentido que los indios de Nueva España eran libres, que no debían ser encomendados y que para evangelizarlos no se les debía dar por vasallos, y al proponer una serie de medidas tendientes a independizar a la sociedad indígena de Nueva España y a su economía de la sociedad española. Para evitar engaños en el esclavizamiento de indios, el Consejo propuso que en adelante se prohibiese marcar a hierro a los esclavos y para saber si los que ya lo habían sido, no lo habían sido dolosamente, se los visitase. Con el objeto de preservar la salud de los indios, recomendó que se prohibiese a los españoles emplearlos en el transporte de cargas, ya fuese a larga o a corta distancia, y que se suspendiese la modalidad actual del gobierno de los indios, por cuanto, quienes lo ejercían atendían más a su propio provecho que a la salud de aquellos, que el Rey tuviese la jurisdicción y que se designase entre las personas más calificadas de la tierra, quien la ejerciese en lo civil y en lo criminal. Las personas designadas debían quedar sujetas a juicio de residencia. El gobierno inmediato de los indios debía ser ejercido por los caciques a quienes debía autorizarse para compelerlos a cultivar sus haicendas y otorgárseles alguna jurisdicción, lo cual haría más tolerable a los indios el gobierno de la provincia, por los españoles. Para mantener el nivel de los ingresos reales, que hasta ahora había dependido de las actividades de los empresarios encomenderos, era necesario que los indios relevasen a aquellos en las explotaciones mineras, a fin de que, además del tributo con que debían contribuir al Rey, lo beneficiasen con la cantidad que se cobraba por el derecho a explotar las minas, las cuales eran de propiedad de éste. Para esto era necesario conceder a los caciques poder suficiente a fin de que pudiesen persuadir a sus indios que en su beneficio hiciesen el laboreo de las minas cercanas a sus pueblos. Para que los indios soportasen sin pena este esfuerzo debían trabajar por cuadrillas y durante un tiempo determinado. Si los caciques actuasen negligentemente, las autoridades españolas debían compeler a los indios a que trabajasen. Debía asegurarse a los indios el pleno goce del derecho a la tenencia de la tierra, si se interesaban por cultivarla. Para asegurar su bienestar debía ordenarse que las sentencias judiciales que los favorecieran se ejecutasen sin apelación, porque ellos no sabían pleitear; se debía castigar con severidad a los españoles que hubiesen enriquecido abusando de los indios. Debían establecerse relaciones pacíficas con los indígenas no sujetos, a fin de obtener de ellos, por medio de trueque, oro, perlas y otros productos valiosos.

Para auxiliar al Estado en la procura de la libertad de los indios y de su

bienestar, para favorecer la población de la tierra y el buen gobierno, debía enviarse a Nueva España el mayor número posible de frailes jerónimos[48] y ordenar que el Presidente, Oidores y demás jueces no recibieran regalos, no pudiesen servirse de los indios ni comerciar directa ni indirectamente, sino que debía remunerárseles con largueza. En compensación de las encomiendas que habían constituido el beneficio más estimulante para la colonización, el Consejo proponía que a los futuros pobladores o conquistadores se les repartiesen casas, tierras y montes para establecer granjerías y criar ganado, y se les concedieran los oficios de la tierra y los regimientos de las ciudades; que se les hiciese merced de alguna cantidad en las rentas reales a quienes por sus servicios merecieren esta gracia y se los autorizara en general para llevar consigo cierto número de negros[49].

Junto a la acentuación de la tendencia a fundamentar las relaciones hispano-indígenas de paz sobre la base de la libertad natural del indio, el Consejo condescendía con los colonos en abrogar esa libertad cuando se trataba de indios refractarios al dominio castellano. A fin de satisfacer a colonos de diversas partes que reclamaban autorización para esclavizar a los indios, para subsistir y para su tranquilidad, a partir de 1532 se hicieron sucesivas concesiones para esclavizar, contrariando la política antiesclavista establecida en 2 de agosto de 1530. Además, en 29 de febrero de 1534, se levantó la prohibición de hacer guerra a los indios sin informar previamente al Rey y esperar su resolución, sustituyendo esta exigencia por la resolución de una Junta formada por el Gobernador, Oficiales Reales, el Obispo y dos o más religiosos de los de más ciencia de la Gobernación. La resolución de esta Junta, con sus fundamentos, debía ser remitida al Consejo de Indias y a la Audiencia del distrito para que calificasen su justicia. Se recogieron, sistematizaron y regularizaron las concesiones de esclavitud otorgadas desde 1532. Los indios aprisionados –hombres, mujeres y niños– podrían ser retenidos por su aprehensor como naborias hasta que el Consejo o la Audiencia respectiva tomasen conocimiento y resolviesen sobre la justicia de la declaración de guerra. Si la consideraba justa, los indios varones serían convertidos en esclavos y podrían venderse. Las mujeres y varones menores de catorce años permanecerían como naborias y debían ser tratados y empleados conforme a las ordenanzas que regían esa situación. Se reconoció en principio la condición de esclavos de los que como tales tenían los indios. Una Junta integrada por el Gobernador, Oficiales Reales y el Obispo o por algún fraile, a falta o ausencia de éste, determinaría en cada caso esta calidad. Los calificados como tales serían inscritos en un registro que al efecto abriría esta

[48] Los jerónimos tenían gran experiencia en explotaciones agrícolas. Giménez Fernández, *op. cit.*, tomo I, pp. 353-354.

[49] Memoria breve de los artículos que parece al Consejo que se deben ordenar. Richard Konetzke, *op. cit.*, doc. 83.

Junta, luego serían herrados y los españoles podrían adquirirlos con dos limitaciones: que para esto no se apremiase a sus dueños, ni los encomenderos los consiguieran directa o indirectamente de los que poseían sus encomendados, bajo pena de pérdida del esclavo así logrado. Se autorizó para adquirir por trueque los esclavos que poseyeran los indios aún no dominados; también se autorizó a la Junta a conceder licencias para sacar esclavos de las provincias a fin de venderlos en las islas[50].

El aumento de la población española en Cartagena crea problemas de subsistencia que el Obispo y el Gobernador afrontan con diferente criterio

En 24 de abril de 1534, se designó a Tomás de Toro, Obispo de Cartagena[51]. En 21 de mayo siguiente se le instruyó sobre la manera de ejercer la protectoría de los indios[52], y en 22 del mismo mes se le encargó que hiciese las mismas indagaciones que se habían encomendado al Obispo de Santa Marta y que informase de sus resultados[53]. Poco después, por Real Cédula de 21 de agosto de 1534, se impuso a los indios la obligación de contribuir al financiamiento de la evangelización y de la protectoría. Aparte del tributo que se les había impuesto a favor del Rey[54], debían ayudar ahora a la construcción de la iglesia de Cartagena[55] y mantener a los clérigos que el Obispo pusiese en sus pueblos si los diezmos u otras rentas reales no alcanzaban para su congrua manutención[56].

A mediados de 1535, llegaron a Cartagena más de cuatrocientos españoles. Debido a que los nuevos pobladores no se dispusieron a procurarse su subsistencia con el propio trabajo en la economía de la naciente colonia, sino que deseaban vivir a expensas de los indios, su subsistencia vino a agravar más la situación de éstos, cuya economía debió padecer esta nueva carga. Para aliviar de esta carga a los indios sometidos, el Gobernador intentó someter a nuevas poblaciones indígenas para cobrarles tributo y para comerciar con ellos, pero, por otra parte, agravó con esto la situación de aquellos. Heredia mandó varias expediciones a intimar a los indios el reconocimiento del Rey de Castilla como a su Señor, a exigirles tributos y a que rescatasen

[50] Richard Konetzke, *op. cit.*, I, doc. 84.

[51] G. Porras Troconis, *Cartagena hispánica*, p. 47, Bogotá, 1954.

[52] Friede, *op. cit.*, III, doc. 612.

[53] Friede, *op. cit.*, III, doc. 628.

[54] Una Real Cédula de 9 de agosto de 1539, recoge la afirmación de que los tributos de los pueblos de indios son muy exiguos. Friede, *op. cit.*, V, doc. 1927.

[55] Reál Cédula de 21 de mayo de 1534, dirigida a Pedro de Heredia para que compela a los indios a que ayuden a la construcción de la iglesia de Cartagena. Friede, *op. cit.*, III, doc. 613.

[56] Real Cédula de 21 de agosto dirigida a los Oficiales Reales. Friede, *op. cit.*, III, doc. 610.

con los españoles. Quienes participaban en estas expediciones lo hacían a sus expensas, lo cual les daba derecho a una participación en el botín. El resto se repartía entre el Gobernador y la Real Hacienda. Estas expediciones, dos de las cuales se dirigieron al Sinú, significaron para los indios sometidos imposiciones de servicios personales para el transporte de carga y comida. Heredia estableció algunos de estos hombres en la Villa de Tolú, fundada en la costa a la salida del Sinú[57]. Después envió un grupo de doscientos hacia el golfo de Urabá y más tarde fundó la Villa de Mompos a orillas del Magdalena[58]. Los ingresos que obtenían los españoles de estas expediciones y del comercio les eran insuficientes para subsistir. Lo que faltaba lo obtenían despojando de sus alimentos a los indios pacíficos, los cuales estaban ya cargados con el tributo. Las autoridades reconocieron el inconveniente de prolongar por más tiempo este recargo a los indígenas sometidos, cuya economía era muy rudimentaria, y ya en 25 de mayo de 1535 Heredia solicitó al Rey que modificase la cláusula de su capitulación que lo autorizaba solamente a comerciar con los indios y que se le permitiera hacer entradas[59]. En 26 de mayo del mismo año, el Tesorero solicitaba que se designase una provincia donde se pudiera esclavizar, pues estaba justificado por la antropofagia y la sodomía de los indios y la necesidad de los españoles[60]. El Obispo en cambio buscó el alivio de los indios en la suspensión de la inmigración y aún en que fueran retirados muchos de los colonos que estaban en la ciudad, pues de lo contrario se despoblaría la tierra.

El obispo fray Tomás de Toro denunció reiteradamente los graves daños que los españoles inferían a los indios: esclavizamiento injustificado de hombres, mujeres y niños de ambos sexos, y su venta a los comerciantes de Santo Domingo; despojo de alimentos, tanto a los indios del Sinú por los españoles que buscaban tesoros en las tumbas, como a los de Cartagena por los colonos hambrientos y carentes de recursos que poblaban esa ciudad, conducta que mantenía a los indios en obstinada hostilidad hacia los castellanos y provocaban frecuentes rebeliones de los que se habían sometido. Decía el Obispo que el Gobernador había tratado de contener estas injurias a los indios, pero no lo había logrado. En una de sus cartas, el Obispo recordaba al Rey que según la doctrina tomista no se podía privar a los indios de sus bienes, que sólo el Estado tenía poder para compulsarlos y que cualquier persona que arrogándose poder los privase de algo, obraba ilícitamente, y cometía un acto de rapiña; que ningún Rey ni Emperador ni aún la Iglesia Romana podían promover guerra a los señores indígenas que gobernaban con poder real o político para ocupar sus tierras, o someterlos a dominio

[57] Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto IV.

[58] Castellanos, *op. cit.*, parte III, canto VIII.

[59] Friede, *op. cit.*, III, doc. 719.

[60] *Ibídem*, doc. 720.

temporal, pues no se encontraba causa justa para eso, ya que ni Jesucristo quien había recibido poder en el cielo y en la tierra para tomar posesión del mundo había mandado soldados armados sino santos predicadores como ovejas entre lobos. Abrumado el Obispo por la lentitud en resolver sobre sus proposiciones solicitó que se le permitiese renunciar a su diócesis, a fin de reincorporarse a la vida monástica en algunos de los conventos fundados por Fray Domingo de Betanzos en Nueva España y dedicarse a la predicación[61].

El Rey extiende a Cartagena la política de tasación de tributos

Ante las noticias del Obispo se abrió en la Corte información en la cual uno de los testigos confirmó las declaraciones de aquél[62]. De resultas de esta información se decidió enviar un Juez de Residencia a Cartagena y extender a esa gobernación la política de tasación de tributos, que con resultados satisfactorios se había establecido en Nueva España. Se ordenó al Obispo que con la ayuda de personas celosas del servicio de Dios y del bien de la tierra, tasase los tributos que los indios debían pagar al Rey, teniendo en consideración que ellos pudieran pagarlos y que aparte de esto no se les exigiese otra cosa, que el Juez de Residencia o en ausencia suya, el Obispo pusiese en libertad a los caciques que Heredia tenía presos[63].

Las resoluciones fueron comunicadas a las autoridades competentes. Por una R. C. de 15 de mayo de 1536, se ordenó esto último y por otra de 15 de julio de aquel año, se dispuso que los Oficiales Reales de Jamaica entregasen al Juez de Residencia quinientas vacas de las estancias reales, que éste llevaría a Cartagena a expensas de la Real Hacienda para repartirlas entre los colonos más necesitados. Además se mandó que los clérigos que atendían los pueblos se pagasen a costa de la Real Hacienda[64].

Los españoles llegados con Fernández de Lugo a Santa Marta agudizan los problemas existentes y para resolverlos se reeditan antiguas soluciones

A raíz de las informaciones enviadas por la Audiencia de Santo Domingo en el sentido de que la situación de los castellanos en la gobernación de Santa Marta era tan precaria, que los encomenderos de La Ramada no se atrevían a ir a retirar el oro que los indios les tributaban, aunque ya había pasado el tiempo de la recaudación, y que algunos españoles desesperados de poder sub-

[61]Cartas del Obispo de Cartagena Tomás de Toro al Rey. Friede, *op. cit.*, tomos III, IV, docs. 722; 805.

[62]Declaración de Alonso de Torres, 29 de octubre de 1535. Friede, *op. cit.*, III, doc. 766.

[63]Notas marginales a la carta del Obispo. Friede, *op. cit.*, IV, doc. 805.

[64]Friede, *op. cit.*, IV, docs 864; 876.

sistir en esa gobernación, habían intentado abandonar la ciudad de Santa Marta en una carabela y de su proposición de que se relevase a García de Lerma de su cargo[65], se aceptó la petición de Pedro Fernández de Lugo de que se le concediese el gobierno de esa región, por Capitulación firmada en 22 de enero de 1535. Fernández de Lugo se comprometió a someter a los indios. Para esto llevaría 1.500 infantes y 200 jinetes. Para premiarlos se le autorizó a repartir tierras. El nuevo Gobernador debía someter a los indios dentro de la política instituida a fines de 1526 por las Provisiones de Granada. Esto es, respetándolos y respetándoles sus bienes. Los castellanos no podrían emplearlos en las minas, ni tampoco por cumpulsión en otras faenas. Su trabajo debía utilizarse tal como la mano de obra de personas libres, esto es, pagándoles salarios. Su encomienda a los españoles para que se sirvieran de ellos quedaba sujeta a las necesidades de la evangelización. La conveniencia recíproca sería la base del comercio con ellos. La fuerza militar sólo debía emplearse cuando los indios se opusiesen a que los eclesiásticos estuviesen entre ellos para predicar el Evangelio y enseñarles buenas costumbres, o se negasen a reconocer al Rey como soberano e impidiesen la búsqueda y explotación de las minas. Para asegurar el cumplimiento de ésto, se daba intervención preponderante a los eclesiásticos[66]. Para procurar a Fernández de Lugo los eclesiásticos necesarios, la Reina se dirigió al padre Provincial de la Orden de Santo Domingo encargándole que designase cuatro frailes de la provincia de Andalucía, personas doctas y de buena conciencia, para que se dirigieran a Santa Marta. El pasaje de estos religiosos sería pagado por el Gobernador conforme a la Capitulación[67].

La expedición constituida por ochocientos hombres, más o menos, llegó a Santa Marta en 2 de enero de 1536[68]. En este como en otros casos, la Capitulación con un empresario no había excluido la participación financiera de otras personas, las cuales, por esto, obtenían grados militares en la expedición. Gonzalo Suárez Rendón había reclutado a sus expensas una compañía de soldados en Andalucía y había financiado su transporte hasta Santa Marta[69]. Diego Fernández Gallegos trajo a su costa treinta hombres en una carabela fletada por él[70]. Otros expedicionarios habían pagado su transporte

[65]Friede, *op. cit.*, III, doc. 658.

[66]Friede, *op. cit.*, III, doc. 660.

[67]Real Cédula de 24 de julio de 1535. Friede, *op. cit.*, III, doc. 737.

[68]Relación sobre la conquista del Nuevo Reino de Granada. Por Juan de San Martín y Antonio Lebrija, en Friede. *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada y Fundación de Bogotá*. Bogotá, 1960. Anexo 1.

[69]Nicolás García Samudio, *Crónica del Muy Magnífico Capitán D. Gonzalo Suárez Rendón*, p. 50. Bogotá, 1952.

[70]Ernesto Restrepo Tirado, Datos tomados del pleito seguido por el Licenciado Gallegos y sus herederos contra el Licenciado Jiménez. *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. 23, pp. 297 a 300.

con su propio peculio[71]. Juan de Junco había incorporado a la expedición cien hombres que había reclutado por su cuenta para llevarlos a Cartagena[72]. Para todos estos hombres era urgente que se adoptara una política que permitiera resarcirse de sus gastos. Además, la ciudad carecía de una economía que permitiera a dicha gente subsistir aunque fuera a expensas de los vecinos. Sus habitantes que antes dependían de los tributos de los pocos indios pacíficos y del botín que obtenían de las entradas entre los indios rebeldes, habían progresado muy poco en la creación de una economía independiente de la economía indígena. García de Lerma había logrado formar un hato de novecientas a mil ovejas y otros de algunas vacas. A su muerte algunos vecinos habían adquirido las primeras en grupo de doscientas cabezas[73]. De aquí que inmediatamente después de su llegada, el Gobernador reunió a los caciques para solicitarles una contribución y pagar con ellas las costas del viaje. Como el cacique Bonda no se presentara, el Gobernador acompañado por mil doscientos hombres salió en su búsqueda. La acción fue a sangre y fuego. Desde esta región el Gobernador envió a su hijo a Tairona. Este atravesó esa provincia infructuosamente y desde allí pasó a La Ramada. De un cacique obtuvo 3.000 a 4.000 pesos[74].

Es probable que fuese la exigüidad del botín obtenido en esta expedición, el cual por otra parte no benefició al Gobernador ni a los vecinos, lo que movió a éste y aquéllos a reiterar la ya antigua aspiración a esclavizar todos los indios que se tomaran en la guerra, sin distinción de edad ni de sexo. Esta vez se hacía presente que la prohibición de esclavizar a mujeres y a varones menores de 14 años, los cuales debían mantenerse en calidad de naborias y la de vender a los esclavos en las islas, no había sido solicitada por ellos, y había sido establecida sin suficiente conocimiento de la situación de la provincia. Esa prohibición contrariaba las leyes de la guerra, según las cuales todo enemigo era considerado esclavo y obstaculizaba la pacificación, porque muchos soldados no estaban radicados en la provincia y si no podían vender a las mujeres y a los niños como esclavos ni llevar los varones y venderlos a las islas, no tenían interés en participar en las huestes que iban a pacificar, como ya ocurría con los hombres que habían venido con el Adelantado. Añadían los vecinos, para cohonestar sus pretenciones asilándose en la finalidad que inspiraba y justificaba la conquista, que si se daba a los indios por es-

[71]Friede, *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, Tomo V, doc. 1154.

[72]Relación sobre la conquista del Nuevo Reino de Granada..., por Juan de San Martín y Antonio Lebrija, en Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada y fundación de Bogotá*, anexo 1.

[73]Carta del doctor Infante al Rey, 13 de mayo de 1535. Friede, *Colección de Documentos Inéditos*, Tomo III, doc. 713.

[74]Relación sobre la Conquista del Nuevo Reino de Granada, anexo I.

clavos, los poseedores se ocuparían de ellos como de hijos y los instruirían en la religión, lo que no harían si se les concedían sólo como naborias[75].

Poco después de aquella expedición, el Gobernador actualizó el proyecto de García de Lerma de someter a las poblaciones de las tierras marginales interiores del Magdalena y de asentar el pago permanente de tributos mediante una expedición constituida en la forma individualista acostumbrada. Designó por Capitán al licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada, y en 1º de abril de 1536 lo instruyó sobre la manera de tratar a los indios y repartir el botín. Sobre lo primero reiteró el espíritu de las Provisiones de Granada[76].

Los vecinos de Cartagena reiteran las peticiones para modificar las bases de la colonización

En Cartagena, entretanto, el criterio adverso a la política de plena libertad del indio como base de colonización, se hacía más fuerte. El Cabildo de la villa de Monpox, fundada por Heredia sobre el río Magdalena, designó capitán a Alonso de Heredia para que buscase los medios de subsistencia entre los indios[77]. Los Oficiales Reales vieron en la venida del Juez de Residencia una oportunidad para que se abandonase la política indígena que se había establecido en la capitulación, en 1532, en cuyo cumplimiento Heredia ni siquiera había exigido a los indios de paz traer caña y paja para la edificación de la iglesia, y los indios lindantes con la ciudad exigían que se pagara bien el pescado y demás comestibles que traían y se adoptase otra más propicia al establecimiento de los españoles en la gobernación. En carta de 5 de abril de 1536, los Oficiales Reales proponían al Rey que a los indios de paz se les impusieran tributos en especies y prestaciones de servicios para construir viviendas y otras obras, y para labores domésticas, y se autorizase a los españoles para esclavizar y marcar a aquellos que se negasen a reconocerse vasallos, a los que hiriesen o matasen cristianos, a los antropófagos y a los sodomitas[78].

La Corte resuelve generalizar la tasación de los tributos y transitoriamente declara heredable las encomiendas

Después de varias e infructuosas tentativas para lograr la libertad del indio, mediante el remedio radical de la supresión de las encomiendas, el Consejo

[75] Suplicación de la Provincia de Santa Marta de una provisión que se dio tocante a los indios. 1536. AGI. Patronato 231, Nº 6, Ramo 1 publicado por Friede. Documentos Inéditos, *op. cit.*, IV, doc. 806.

[76] Friede, *Colección Documentos Inéditos*, IV, doc. 845.

[77] Castellanos, *op. cit.*, parte III, canto VIII.

[78] Carta de los Oficiales Reales de Cartagena al Rey. 5 de abril de 1536. Friede, *Documentos...*, IV, doc. 847.

de Indias propuso una solución que el Rey aprobó en 26 de mayo de 1536. Aquella aspiración reiteradamente expresada al Rey por el Consejo desde 1529, se alcanzaba ahora dentro de la concepción de la encomienda como transferencia del tributo debido por los indios al Estado en su calidad de vasallos a un individuo que había contraído méritos en la conquista de la tierra, mediante el pago de los tributos en especies y su tasación por el Estado, considerando las necesidades de la población indígena y las posibilidades de su economía. Esta solución dejaba en pie la encomienda, con lo cual satisfacía la aspiración de los conquistadores a ser premiados conforme a sus méritos, y al mismo tiempo aseguraba la independencia de la población indígena y evitaba que sus actividades económicas fuesen interferidas por el encomendero como productor. Con esto se acogía íntegramente el espíritu de la proposición de los misioneros de la Nueva España.

La ley establecía que los indios debían pagar el tributo en las especies que produjeran a fin de que no tuviesen que adquirirlas en otras partes y empobrecerse por ello, y que los tributos no excediesen a lo que antes pagaban a sus caciques ni fuesen excesivos, de modo que pudiesen pagarlos buenamente y sin vejación.

Mediante la percepción del tributo en especies, la ley desvinculaba al encomendero del empresario, ya que lo privaba del aprovechamiento de los servicios personales de los indios que le habían sido encomendados, y lo convertía en rentista cuya subsistencia dependía de la iniciativa y aplicación de sus indios. No obstante lo que esta ley significaba para el logro de la libertad del indio, el Rey concedía la encomienda sólo por una vida más de la del actual usufructuario. Con esto ponía término a su promesa de conceder este premio a perpetuidad[79].

Pero al mismo tiempo que el Estado privaba al encomendero de su condición de empresario privilegiado, disponía el acceso a la mano de obra indígena a los mineros. Los indios serían compulsados a trabajar rotativamente en las minas[80].

Conjuntamente con la orden de extender a toda la Nueva España la tasación de los tributos, el Rey, tratando de conjurar las actitudes negativas que los encomenderos pudieran adoptar a raíz de la incertidumbre que sobre la subsistencia de la encomienda habían suscitado las medidas tomadas desde 1529 en adelante sobre política indígena, ordenó que en caso de fallecimiento de algún encomendero; sus indios se encomendasen a su hijo legítimo, y en

[79] R. C., sobre la tasación de los tributos de indios y la sucesión de encomiendas. Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, tomo I, doc. 96.

[80] José Miranda. *La Función Económica del Encomendero en los Orígenes del Régimen Colonial. Nueva España*. Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tomo II, p. 429.

caso de no haberlo, a su viuda. Si ésta casare de nuevo y su marido fuese encomendero, éste debería elegir entre sus indios y los de su mujer. Si no lo fuese, se le encomendarían los de ésta. Y a fin de disipar la esperanza en que habría de conceder el repartimiento perpetuo de los indios, el Rey estableció al mismo tiempo que estas concesiones no tenían plazo determinado de vigencia sino que quedaban sujetas a su voluntad y que podría revocarlas cuando lo tuviese a bien y en último término hasta que resolviera sobre el orden que conviniere para el bien de la tierra y conservación de sus naturales y sustentación de los españoles que la poblaban[81].

El Juez de Residencia de Cartagena prosigue las incursiones entre los indios del interior de la provincia

El Juez de Residencia que llegó a Cartagena a comienzos de 1536, no creyó conveniente alterar la situación de los indígenas ni tasar los tributos, sino que prefirió impulsar nuevas empresas al interior del país y fundar nuevas poblaciones. Como esa política era obstaculizada por la autorización general concedida para extraer tesoros de las tumbas, en virtud de la cual iban al Sinú quienes, de no existir esta amplia concesión, serían sus voluntarios agentes, pidió que se eliminase ese impedimento[82]. Los Oficiales Reales apoyaron la política del Gobernador. En carta de 21 de agosto de 1536 hicieron saber al Rey esta adhesión. Respecto de las provisiones atingentes a los indios, decían que habían sido pregonadas y mandadas guardar. Pero, como en esto, las provincias diferían mucho unas de otras y los indios de Cartagena, a diferencia de los de Nueva España, carecían de un gobierno central y estaban organizados en grupos independientes a manera de behetrías y cada uno tenía su propia lengua y, además, nada daban sino que todo lo vendían, como comerciantes, proponían al Rey la conveniencia de que autorizase al Gobernador para que con ayuda de los Oficiales Reales y el Cabildo proveyesen lo que conviniera al Real Servicio, al interés de la población y al incremento de la tierra, y se lo hicieran saber para que lo confirmase[83].

La Corte, por Real Cédula de 3 de febrero de 1537, ordenó al Gobernador que buscase un procedimiento que permitiese a todos gozar de los tesoros, y al mismo tiempo, participar en las empresas al interior y que hallado, reuniese a los principales conquistadores de la tierra y se los diese a conocer. Lo que podía esperarse de esta política, quedó pronto en evidencia. Badillo exigía donativos de los indios por cualquier motivo. Los capitanes que enviaba a las diversas regiones de la Provincia volvían con muchos prisioneros capturados entre los indios de paz. Cerca de 500 fueron llevados desde Cipacua

[81]R. C., sobre la tasación de los tributos de los indios...
[82]Real Cédula de 3 de febrero de 1537. Friede, *op. cit.*, IV, doc. 918.
[83]Friede, *op. cit.*, IV, doc. 899.

a Cartagena donde fueron herrados y luego llevados a vender a la Española[84]. La vuelta, a mediados de 1537 de una hueste acaudillada por Francisco César, quién autorizado por Heredia había partido, a mediado de 1536, desde San Sebastian, para actuar en las tierras auríferas allende la Sierra de Abide, con un botín superior a $ 100.000, llevó esta política al paroxismo. Acudieron a la ciudad nuevos pobladores y comerciantes desde Santo Domingo y Nombre de Dios. Los habitantes aumentaron también en las tres villas fundadas anteriormente[85]. El Gobernador, licenciado Juan de Badillo, acaudilló una expedición hacia las regiones recién descubiertas. Formaron en ella 350 castellanos junto con muchos negros e indios. Aprestó 512 caballos y suficientes pertrechos que irrogaron un gasto de más de $ 100.000. La integraban, además, cuatro eclesiásticos. Partió hacia San Sebastián en 19 de noviembre de 1537; desde aquí se dirigió hacia el interior en 29 de enero de 1538[86].

La Corte reitera la orden de que se cumpla la última legislación relativa a la población indígena

Mientras los colonos de las superpobladas gobernaciones de Santa Marta y Cartagena buscaban el sustento actuando como agentes estatales en la sumisión de los pueblos indígenas, en el cobro de los tributos inherentes al vasallaje y como comerciantes en expediciones de mayor o menor empuje y radio de acción organizadas a sus expensas, y en las cuales ambas actividades estaban teñidas de bandolerismo, la Corte ordenaba a los gobernadores y Obispos de ambas gobernaciones que cumpliesen la política indígena en su totalidad. Por cédula de 20 de noviembre de 1537, se ordenó al nuevo Juez de Residencia de Cartagena, Licenciado Santa Cruz, que donde, en su viaje a esa Gobernación encontrase indios que hubiesen sido esclavizados por el Licenciado Badillo, los pusiese en libertad[87]. Por otra Cédula de 13 de mayo de 1538 se le ordenó que en adelante no permitiese a ninguna persona, de cualquier condición que fuese, sacar indios de sus pueblos y de la provincia, y que vigilara que fuesen tratados y conservados de manera que residiesen en sus tierras, pues su traslado fuera de la Provincia era causa de muerte[88]. Por cédula de 31 de mayo de 1538 se le ordenó que con acuerdo del Obispo construyese un edificio adecuado para internar a los hijos de los caciques de la Gobernación a fin de evangelizarlos[89]. Con esa fecha se ordenó a esas

[84]Castellanos, *op. cit.*, parte III, canto V. Comisión dada al Licenciado Santa Cruz. Friede IV, doc. 1006.

[85]Carta de los Oficiales Reales de Cartagena al Rey. 7 de octubre de 1537. Friede, *op. cit.*, IV, doc. 1002.

[86]Ernesto Hernández B., *Urabá Heroico*, pp. 242 y sgts. Bogotá. 1956.

[87]Friede, *Colección de Documentos Inéditos...*, doc. 1014.

[88]Friede, *op. cit.*, IV, doc. 1075.

[89]Friede, *op. cit.*, IV, doc. 1090.

autoridades que planeasen la manera cómo los indios pagasen diezmos[90]. Además, la Corte, que después de la experiencia de Nueva España creía haber encontrado en las tasaciones de tributo la política más adecuada para conciliar los intereses económicos de conquistadores e indios y los intereses del Estado, y satisfacer las aspiraciones de los defensores de los indios, reiteró al Gobierno de Cartagena, la orden de tasarlos. Por Cédula de 20 de julio de aquel año 1538, se ordenó al Juez de Residencia y al Obispo que los tasasen para evitar abusos[91]. Por la misma época se remitió igual orden al Gobernador de Santa Marta[92].

[90]Friede, *op. cit.*, IV, doc. 1091.

[91]Friede, *op. cit.*, V, doc. 1126.

[92]Poco después Francisco Briceño presentó una petición para que se cumpliese allí la ley de sucesión de las encomiendas, que constituye la segunda parte de la Cédula sobre tasaciones. N. García Samudio, *Crónica del Muy Magnífico Capitán Don Gonzalo Suárez Rendón*. pp. 218 y siguientes.

CAPITULO X

ESPAÑOLES PROCEDENTES DE LAS CIUDADES DE LA COSTA ATLANTICA Y DE LA MESETA DE QUITO CONQUISTAN LAS POBLACIONES DE LOS VALLES Y MESETAS DE LOS ANDES NORECUATORIALES Y SE ESTABLECEN SOBRE ELLAS COMO SEÑORES

La expedición salida desde Santa Marta para cobrar tributos a los indios y para comerciar se convierte en empresa conquistadora

Después de entrar en la región cenagosa del río Magdalena, los expedicionarios acaudillados por Jiménez de Quezada que habían salido de Santa Marta para visitar las poblaciones indígenas, exigirles obediencia al Rey de Castilla y cobrar tributos, desearon regresar a alguna de las tierras dejadas atrás, poblarla y hacerse mantener por los indios con tributos y servicios personales. El primitivo objetivo de la empresa sería aplazado hasta después que sus integrantes se hubieran establecido. Al llegar al río Opón y en vista de que no cambiaba el paisaje, Juan de San Martín, en nombre de la hueste expresó al capitán este deseo y le solicitó que autorizase el regreso a Tamalameque para establecerse allí. En esa bien poblada región todos podrían ser sustentados por los indios. Jiménez, deseoso de llegar hasta alguna región aurífera que rindiera recursos permanentes y abundantes para sostener la Gobernación, objetó que no valía la pena el intento de poner en vasallaje a esos indios y establecerse entre ellos, porque en esa tierra no había yacimientos de oro y que el que tenían los naturales procedía de filones de otra parte, y que debían llegar hasta la región donde estaban los lavaderos. Ante la resistencia de la hueste, Jiménez depuso su intransigencia. Logró que el mismo San Martín con algunos hombres intentase, una vez más, alcanzar lo que hasta entonces no se había conseguido: llegar hasta la sierra que se divisaba desde la ribera. Esta vez, San Martín y sus compañeros consiguieron llegar hasta ella y encontraron tierras que intensificaron su deseo de poblar[1].

[1]Castellanos, *op. cit.*, parte II, elegía IV, cantos III y IV. Relación sobre la conquista del Nuevo Reino de Granada, por Juan de San Martín y Antonio Lebrija. En Friede, *Descubrimiento...* Anexo 1. Castellanos refiere en el canto IV de la elegía IV, que San Martín y sus compañeros vestidos de la manera de los indígenas que habían encontrado llegaron al campamento, expresando lo que él traduce en los siguientes versos:

Diciendo: "Tierra buena! tierra buena
tierra que pone fin a nuestra pena
tierra de oro, tierra bastecida
tierra para hacer perpetua casa
tierra con abundancia de comida
tierra de grandes pueblos, tierra rasa,

En marzo de 1537 la hueste inició su avance por la meseta de Cundinamarca, sujeta a rigurosa disciplina en el trato con los indios, los cuales, por otra parte, ofrendaban cuanto era menester para alimentarse. El Zipa de Bogotá, señor de la comarca por donde avanzaban, decidió atacar a los castellanos en Nemocón. Los españoles desorganizaron y obligaron a retroceder al escuadrón indígena. Persiguiéndolo, llegaron hasta la fortaleza de Cajicá. Desde allí, divisaron los numerosos poblados de los chibchas, quienes vivían del cultivo de la tierra, de la manufactura del algodón y de la explotación de las salinas, que vendían a los pueblos allende el río Magdalena y de quienes adquirían el algodón que les servía de materia prima y el oro para su orfebrería. Después de la victoria de los castellanos, los indios se mostraron aún más reverentes y generosos. Sólo el Zipa era remiso a presentarse ante los visitantes. Entonces Jiménez decidió avanzar hasta su residencia para saludarlo. El Zipa huyó, Jiménez de Quezada sólo encontró habitaciones vacías. En este lugar Jiménez de Quezada tomó posesión del territorio con los actos de rigor[2]. Desde el pueblo indígena de Bogotá, el caudillo envió dos expediciones a explorar el territorio hacia el poniente y hacia el sur. Comprobada por la primera de estas expediciones, la índole belicosa de los indios panches que ocupaban la vertiente hacia el Magdalena y las tierras ribereñas del frente, regresó al real al cabo de cinco días. La segunda avanzó hacia el sur. Su capitán informó al caudillo poco después, que se proponía entrar en el territorio de los indios sutagaos, establecidos al sur de los chibchas, y luego en el de los panches. Jiménez de Quezada envió refuerzos y la hueste empezó su avance. Ante la resistencia de estos últimos, regresó a Bogotá.

Esas regiones carentes de yacimientos auríferos no satisficieron a aquellos hombres decididos a radicarse en lugares de minería. Informados por

---

tierra donde se vé gente vestida,
y a sus tiempos nos sabe mal la traza;
tierra de bendición, clara y serena
tierra que pone fin a nuestra pena.

Tierra do se destierran las malicias
de todas estas vivas pestilencias,
y sus valles cumbres son propicias,
nobles y generosas influencias;
tierra de quien pedimos las albricias
porque no son fumosas apariencias
sino de quién diréis a boca llena
tierra que pone fin a nuestra pena".

[2]Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada y Fundación de Bogotá*, pp. 83-95.

los indios que hacia el noreste se hallaban placeres de esmeraldas de los cuales extraían las que ellos tenían, los españoles salieron en esa dirección, penetrando en los territorios del Zaque, el señor de Tunja. Desde Turmequé envió Jiménez de Quezada una partida de hombres hacia el oriente para recorrer el territorio. La expedición encontró esmeraldas en Somondoco y avistó las espaciosas llanuras hacia el oriente. Jiménez de Quezada envió una avanzada. Esta exploró la región sin hallar yacimientos mineros. Informado el capitán, acerca de la existencia de un señor independiente que gobernaba esa región, envió una partida a su residencia. Esta llegó allí en 20 de agosto de 1537. Aprisionó al Zaque, y se incautó de ciento treinta y seis mil quinientos pesos de oro fino, catorce mil pesos de oro bajo y doscientas ochenta esmeraldas[3]. Exigieron un rescate por la libertad del Zaque. Este rechazó tal demanda y prefirió permanecer prisionero.

Desde Tunja, los conquistadores se dirigieron hacia el dominio de Tundama, señor de Duitama, para exigirle vasallaje y tributo conforme a la Capitulación de Lugo. Este resistió, pero sin éxito. Después de la victoria, los españoles obtuvieron un botín que alcanzó a cuarenta y un mil pesos de oro fino, doce mil de baja ley y ciento dieciocho esmeraldas. Con lo recogido en las últimas acciones, el tesoro acumulado por la expedición, insignificante hasta entonces, creció hasta parecer a los conquistadores semejante al botín peruano[4]. Desde Tunja salió Jiménez de Quezada para Bogotá con el propósito de someter al Zipa. No lo encontró en su residencia. El caudillo castellano envió algunos indios para que le manifestaran su deseo de amistad y confederación. Esto significaba que los conquistadores concebían la posibilidad de organizar una serie de poderes indígenas vasallos sujetos a tributación, cuyos jefes debían pagar con sus tesoros los gastos de la expedición enviada por el Rey de Castilla para exigirles obediencia en virtud de la concesión papal. La actitud hostil del Zipa no favoreció la ejecución pacífica de este proyecto. Jiménez de Quezada debió entrar en batalla con las fuerzas de aquél. Victoriosa, aunque sin haber capturado al Zipa, la columna volvió a Tunja[5].

Reunidos los conquistadores empezaron a debatir acerca del lugar donde se establecerían. Algunos propusieron los llanos orientales, pero, la mayoría estimó que las tierras por donde transitaban desde hacía meses eran las más adecuadas para su establecimiento por la calidad del suelo, su numerosa población y las buenas muestras de oro y placeres de esmeralda que se había encontrado en ellas. En razón de su corto número, que los impo-

[3]Libro de lo que se ha habido y habrá en esta jornada del Río Grande. Friede, *Documentos Inéditos...*, tomo IV, doc. 846.

[4]Libro de lo que se ha habido... Friede, *Documentos Inéditos...*, tomo IV, doc. 846.

[5]Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, Libro III, cap. IX.

sibilitaba para dividirse en dos poblaciones sin riesgo de ser aplastados por los indios, discutieron también acerca de si la fundación debía hacerse en Bogotá o en Tunja. La mayoría prefirió el primer lugar. La ejecución del proyecto se aplazó por la decisión de Jiménez de Quezada de visitar el valle de Neiva, de cuya riqueza tuvieron entonces noticias los españoles[6]. En el camino hacia Bogotá, continuando su política de constituir a los señores indígenas en vasallos del Rey de Castilla, Jiménez de Quezada puso en libertad al Zaque bajo promesa que les sería leal[7]. En seguida decidió sujetar al cacique de Duitama, logrando vencer a sus fuerzas en Bonza. Después partió hacia el valle de Neiva con un pequeño grupo de españoles sin encontrar las buscadas minas.

Con la sujeción del Zaque y las derrotas del Tundama y del Zipa y el despojo de los tesoros a los dos primeros, se había logrado el objetivo primitivo de la expedición. Decididos los conquistadores a establecerse en un territorio, era preciso terminar aquella primera etapa repartiendo el tesoro, cuyo monto era de 197.294 pesos de oro fino, 37.288 pesos de oro bajo y 1.875 esmeraldas[8]. Correspondió al Estado la suma de 40.000 pesos de oro fino, alguna cantidad de oro de baja ley, 562 esmeraldas. A cada peón, 520 pesos, 5 esmeraldas de diversa calidad, los jinetes recibieron duplicado y cuadruplicado los oficiales. Al Licenciado Jiménez de Quezada correspondió una suma siete veces superior a la del peón y al Gobernador, nueve veces[9].

La política de los conquistadores de convertir a los señores indígenas en vasallos del Rey de Castilla se afianzó pronto. Así aconteció con el nuevo Zipa de Bogotá que seguía hostigando a los castellanos, pero que acosado por los panches, ya sin el apoyo de algunos jefes, optó por someterse. Poco después solicitó ayuda de los castellanos para contener a los panches que en sus incursiones habían capturado muchos de sus súbditos y devastado los sembrados. Accedió Jiménez de Quezada a esta petición. Con los súbditos de Bogotá, lanzó una campaña sobre los panches. Derrotados, les exigió que reconocieran al Zipa como su señor[10]. Pero esta política practicada

[6]Según Friede los castellanos habían fundado una ciudad llamada Granada a mediados de 1538. Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada...*, pp. 92 y sgts. Esta afirmación ha sido rebatida convincentemente por Sylvia M. Broatbent en: *Fundación de Santa Fe. Rectificaciones a rectificaciones*, Boletín de Historia y Antigüedades, Nº 630-632, pp. 189-203.

[7]Castellanos, *op. cit.*, Cuarta Parte, canto VII. *Fray Pedro de Aguado: Recopilación Historial*, Libro III, cap. X.

[8]Friede, "Libro de lo que ha habido". *Documentos Inéditos...*, tomo IV, doc. 846.

[9]Joaquín Acosta, *Compendio Histórico del Descubrimiento y Colonización de N. Granada*, pp. 159-160.

[10]Aguado, *op. cit.*, Libro III, cap. XIII: Castellanos, *op. cit.*, IV Parte, Canto VII.

por quienes, en razón del financiamiento privado de la expedición, tenían derecho a los cuatro quintos de los tributos, fue muy pronto socavada por los intereses privados. Cuando los conquistadores supieron que el nuevo Zipa era un rey usurpador que carecía de apoyo, solicitaron al capitán que le exigiera la entrega del tesoro de su antecesor que indebidamente conservaba. Presentada por escrito esta petición, el Licenciado hizo detener al Zipa y le exigió la devolución del tesoro. Según los españoles, ésta pertenecía al Rey de Castilla. La actitud del Zipa anterior al negarse a reconocer al Rey de Castilla como a su soberano, oponiéndose a la legítima autoridad del Papa, que había concedido a aquél el gobierno de estos pueblos, y resistido a los españoles que en su nombre habían venido a exigir el vasallaje, era la de un súbdito rebelde y por tanto había perdido sus bienes. No pudiendo legítimamente disponer de ellos, era nulo su traspaso al actual Zipa. Este debía devolverlo a su propietario, el Rey de Castilla; mientras no lo hiciese debía permanecer prisionero. Si lo reintegraba, recobraría su libertad. Jiménez de Quezada comunicó al Zipa estos fundamentos de su determinación, aclarando que si se sometía al servicio del Rey de Castilla seguiría gozando de lo que correspondía al señor de la tierra. El Zipa se manifestó dispuesto a cumplir lo que se le ordenaba. Dispondría que el tesoro fuese restituido por quienes actualmente lo tenían en custodia, pero dentro de cierto plazo. Indios cargados comenzaron a llevar el cargamento, lo que hizo pensar a los españoles que el Zipa cumplía su palabra. Al término del plazo, comprobaron que nada había quedado del trajín de los súbditos del Zipa. Quezada ordenó ponerlo en prisión. Le exigió una aclaración. El Zipa se excusó diciendo que sus adversarios habían incitado a los indios a desobedecerle. Los acusados fueron degollados. Pero la situación no cambió. Los conquistadores solicitaron que se atormentara al Zipa, quien de resultas de esto murió[11].

No obstante este contratiempo, Quezada no abandonó su política de mantenimiento de poderes vasallos. Pero al mismo tiempo, conforme a las estipulaciones de las Provisiones de Granada, comenzó a satisfacer las ambiciones de los conquistadores que parecían poco conciliables con aquella política. En marzo encomendó a algunos caciques[12]. A fines de abril fundó contigua al pueblo indígena de Bogotá, la ciudad de Santa Fe. Para la construcción de sus edificios hizo venir indios desde Guatavita[13].

[11]Castellanos, *op. cit.*, 4ª parte, canto VIII. Aguado, *op. cit.*, libro III, cap. X al XIII. Relación sobre la conquista del Nuevo Reino de Granada por Juan de San Martín y Antonio de Lebrija. En *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, Friede, pp. 181-199.

[12]Juan Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, pp. 156-157.

[13]*Idem*, pp. 102 y siguientes.

Españoles procedentes de Quito, bajo la dirección de Sebastián de Belalcázar, conquistan las poblaciones del Cauca y del Alto Magdalena

Desde el sur avanzaban también los españoles hacia los valles y mesetas que forma la Cordillera de los Andes al dividirse en tres cadenas. Ambiciosos de poder, audaces, enriquecidos con el cuantioso botín que habían recogido y poderosos con los indios que Pizarro, trasgrediendos los términos de su capitulación a modo de depósito dividió entre ellos[14] y animados con la presencia de numerosos españoles que al tener noticias de la riqueza de aquel país habían acudido allí para satisfacer ambiciones de riqueza y ascenso social, los dirigentes de la conquista del Perú se convirtieron en granado plantel de caudillos deseosos de recoger la integridad del legado político incaico mediante empresas individualistas. Hacia el reino de Quito, desde San Miguel de Piura y sin esperar órdenes del Gobernador Pizarro, salio Sebastián de Belalcázar.

Contrariado su intento por el desembarco en la costa vecina del Gobernador de Guatemala, Pedro de Alvarado, pudo llevarse a efecto esta empresa por los hombres del Perú, gracias a la intervención de Diego de Almagro que vino en auxilio de Belalcázar. El iniciador de esta empresa quedó en el territorio como teniente de Pizarro. Después de consolidar la fundación de la ciudad de San Francisco en 6 de diciembre de 1534, e impulsar diversas empresas hacia los dominios indígenas, Belalcázar, pensó conquistar las ricas regiones norteñas. A fines de marzo de 1535, partió hacia allá Pedro de Añasco, al frente de una hueste. Desde el territorio de los indios Quillacingas, envió una promisoria descripción de la tierra en la que se encontraba, y mejores noticias de la que estaba delante. La describía como muy rica y muy poblada. En virtud de estas noticias, en un primero de junio de 1535, salió desde Quito, en calidad de jefe, Juan de Ampudia para continuar la ocupación del territorio. Reunidos los dos grupos, avanzaron primero hacia el oriente, por la cordillera Central, luego hacia el río Cauca. Marchando por su orilla llegaron hasta el Jamundi. Allí encontraron una numerosa población indígena con la cual entraron en relaciones comerciales.

En marzo de 1536, se percataron de la presencia de otro grupo de españoles en la región. Ampudia y sus compañeros desconocían su procedencia. Para testimoniar efectiva ocupación de la tierra, Ampudia decidió fundar una villa un 4 de abril de 1536, con lo cual, al mismo tiempo evidenciaba la decisión de mantener el dominio sobre sus poblaciones, estableciéndose en ella. Belalcázar y su hueste —que eran quienes avanzaban por el país— confirmó esta resolución. Continuó el iniciado descubrimiento haciendo avanzar la hueste por ambas riberas del Cauca, atravesando por entre los indios gorrones, tibayas, quinchas, guaticas y sopias, todos antropófagos.

[14]Torres Saldamando, *Apuntes Históricos sobre las encomiendas del Perú*. Cabildo de Lima, libro I, parte II, apéndice Nº 2.

De regreso, probablemente hacia el 25 de julio de 1536, fundó Belalcázar en el valle de Lili la villa de Santiago de Cali y envió una partida hacia la costa para que buscase un camino que comunicara a los pobladores con el mar. De regresó a Quito, en 24 de diciembre de 1536, fundó Popayán[15], y luego repartió los indios del valle del Cauca hasta muy al norte entre cien conquistadores vecinos de las ciudades de Cali y Popayán[16].

Este impulso colonizador era muy fuerte en las ciudades españolas del extinguido imperio incásico, a diferencia de Santa Marta y Cartagena, donde apenas existía. A menos de nueve meses de estar en el cargo de Teniente de Gobernador en Quito, en reemplazo de Belalcázar, Pedro de Puelles, por orden de Francisco Pizarro se disponía en marzo de 1537, a fundar entre los indios quillacingas la villa viciosa de Nuestra Señora de la Concepción de Pasto. Propósito que realizó hacia mayo de 1537[17]. Animado del mismo afán, salió nuevamente desde Quito hacia el norte Sebastián de Belalcázar, en 23 de febrero de 1538, con trescientos castellanos y más de cinco mil indios, la mayor parte de los caballos que existían en la ciudad y una gran piara de cerdos[18]. Desde Popayán se dirigió en 24 de junio de 1538, hacia el oriente. En marzo del año siguiente aún permanecía en el macizo central andino. Había deambulado por sus valles sin encontrar terreno adecuado para realizar sus ambiciones. Desde aquí descendió por la margen izquierda del río Magdalena. Atravesó el valle de Neiva, y más al norte cruzó a la ribera opuesta, buscando camino para regresar a Popayán[19]. A la altura en que el río Sabandijas desemboca en el Magdalena, lo visitó una delegación de los conquistadores de la meseta frontera, que lo invitó a pasar hasta allá. Belalcázar aceptó. En el camino de la recién fundada Santa Fe, envió a un grupo de sus hombres al alto Magdalena, con el objeto de fundar allí una villa que mantuviese expedito el camino hacia Popayán y dispuso la fundación de otra villa en el valle de Neiva. Pedro de Añasco cumplió esta orden. En diciembre de 1538, o a comienzos de 1539, erigió la villa de Guacacayo, llamada más tarde Timaná[20]. Juan de Cabrera fundó en 1539, la villa de la Muy Limpia Concepción de Neiva[21].

[15] J. Gijón y Caamaño, *Sebastián de Belalcázar*, tomo I, pp. 126-151.

[16] Carta de Sebastián de Belalcázar al Rey. 30 de marzo de 1541. Colección de Documentos Inéditos relativos al Adelantado Capitán don Sebastián de Belalcázar. p. 80.

[17] J. Gijón y Caamaño. "La fundación de Pasto", II, *Congreso Internacional de Historia de América*, II, pp. 286-299.

[18] J. Gijón y Caamaño, *Sebastián de Belalcázar*, pp. 310 y sigts.

[19] Juan Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, p. 159.

[20] Jaime Arroyo sostiene que esta fue fundada en diciembre de 1538. *Historia de la Gobernación de Popayán*, I, pp. 221-222. Bogotá, 1955. Juan Friede afirma

Los vecinos de las ciudades de la región alta de los valles del Cauca y Magdalena, vivían del producto de las exacciones de oro a los indios, entre los cuales incursionaban, de los alimentos que exigían y de los servicios personales que imponían a los que los circundaban y les habían sido encomendados[22]. El poder indispensable para sostener estas exigencias, faltó en Popayán, cuando Belalcázar abandonó la ciudad en junio de 1538. Los indios de sus términos que proveían a sus vecinos de alimentos y mano de obra para construir sus casas, se abstuvieron de sembrar, con lo cual dejaron a éstos sin alimentos. En esta situación se alimentaban de sabandijas y de indios que mataban. Muchos indios murieron de hambre por la escasez de alimentos[23].

Nuevos grupos de españoles llegan a las ciudades del Cauca y crean una situación favorable a nuevas fundaciones

Desde el Perú, llegó a fines de 1538 a la ciudad de Popayán, acompañado de cuarenta hombres, el nuevo teniente de Gobernador, de Francisco Pizarro en Quito, Lorenzo de Aldana, quien traía autorización para encomendar indios[24]. Con los hombres que traía y los pobladores de Popayán, pudo Aldana, afrontar a los indios de los términos de esa ciudad que estaban retraídos del trato con los españoles. Conferenció con ellos, les prometió que serían bien tratados y los persuadió a que continuasen los cultivos[25]. Poco después, en 24 de diciembre de ese mismo año, llegaron a Cali doscientos veinte hombres acaudillados por el licenciado Badillo. Estos, a comienzos de ese año, habían salido de Cartagena y en su largo recorrido habían devastado poblaciones sin lograr su finalidad. En el reparto del tesoro recibió cada uno cinco y medio pesos de oro[26].

Los recién venidos, si bien representaban un fortalecimiento de las ciudades adonde habían llegado crearon, dada su concepción señorial de vida, el problema de su subsistencia. Esos hombres aspiraban a vivir a expensas de los indios, como encomenderos. Si no lo conseguían asaltaban y robaban a los indios, con perjuicio, además, de quienes los tenían encomendados. Autorizado como estaba para repartir indios, Aldana dio salida a esta situación creando nuevos encomenderos. Con este fin redujo la magnitud de las

---

que fue fundada en 1539. *Los andakí*. México, 1953, p. 80. Ninguno indica la fuente ni da razones de su aseveración.

[21]Francisco de Paula Plazas, *Villa Vieja*, p. 19, 1950.

[22]Jaime Arroyo, *op. cit.*, I, p. 240. Sostiene que Belalcázar no había encomendado los indios por haber carecido de facultad, lo que no es verdad, *Idem*, I, p. 255.

[23]Pedro Cieza de León, *La Crónica del Perú*, cap. XXXII. Buenos Aires, 1945.

[24]Jaime Arroyo, *Historia de la Gobernación de Popayán*, tomo I, pp. 243-245. y 254.

[25]Jaime Arroyo, *op. cit.*, p. 250.

[26]Ernesto Hernández, *Urabá Heroico*, II, pp. 242-294.

encomiendas, desconoció la asignación de los indios del curso medio del Cauca hecha por Belalcázar a los vecinos de Cali[27] y autorizó nuevas conquistas. Abierto así el camino para la satisfacción de las aspiraciones de estos hombres, algunos se establecieron como vecinos en Cali o Popayán, otros se dirigieron a la villa de Timaná, con Pedro de Añasco[28], quien recibió de Aldana nuevo poder para repartir indios. Añasco una vez allí reunió a los caciques a fin de instruirlos sobre sus obligaciones para con sus encomenderos[29]. En la conquista de nuevos territorios, contó Aldana con la ayuda del rico encomendero de Cali, Jorge Robledo, quien afanoso de ascenso social, de poder y de gloria, le solicitó que lo autorizase para someter a sus expensas y con la participación ya acostumbrada de los expedicionarios, a los indios que vivían más abajo en el valle del Cauca y que Belalcázar había asignado a los vecinos de Cali. A mediados de julio de 1539, salió Robledo desde Cali hacia el norte, con cien hombres entre jinetes e infantes y algunos frailes. Muy pronto concretó el objetivo de su empresa. A fin de subrayar el dominio de la comarca ante otro grupo de españoles que incursionaban por el valle, en 15 de agosto de 1539, tomó posesión del territorio y fundó la ciudad de Santa Ana de los Caballeros. Poco después esta ciudad fue trasladada al valle de Arma. Robledo puso bajo su autoridad a los españoles que enviara el Juez de Residencia de Cartagena, en persecución de Juan de Badillo, con la instrucción de rescatar con los indios y aún de poblar conforme a las Provisiones de Granada[30], pero que hasta entonces no habían creído que algunos de esos lugares fuese apropiado para hacer una fundación[31]. Todavía en el sur, pudo Aldana consolidar la existencia de la villa de Pasto entre los Quillacingas para mantener expedito el camino entre Quito y Popayán, en diciembre de 1539[32].

La política de Robledo de repartir indios al mayor número de conquistadores, política que coincidía con el deseo de sus compañeros, sólo podía ser realizado por sometimiento de nuevos pueblos. Ya en 8 de marzo de 1540, partió Robledo con un grupo de españoles desde Santa Ana hacia el oriente en busca de los ricos indios Quimbayas[33]. Después de doblegar a los indios

[27]Carta de Sebastián de Belalcázar al Rey en 30 de marzo de 1541. Colección de Documentos Inéditos relativos al Adelantado Capitán don Sebastián de Belalcázar, p. 80.

[28]J. Gijón y Caamaño, *op. cit.*, II, p. 32.

[29]Jaime Arroyo, *op. cit.*, pp. 245-257 y sigts.

[30]Juan Friede, *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, tomo V, doc. 1163.

[31]Emilio Robledo, *Vida del Mariscal Jorge Robledo*, pp. 70 y sigts. Bogotá, 1955.

[32]Jaime Arroyo, *op. cit.*, p. 251.

[33]Relación de los sucesos del Capitán Jorge Robledo, en: Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 467.

desde el río Arma hasta el Quindío, fundó en 9 de agosto de 1540, al oriente del Cauca y al pie de la Cordillera Central, la ciudad de Cartago[34].

La llegada de Pascual de Andagoya a Cali, en 10 de mayo de 1540, y la aceptación por los vecinos de esa ciudad, de los de Santa Ana, Popayán, Pasto y Timaná de su título de Gobernador de la provincia de San Juan, concedido por capitulación de 20 de diciembre de 1538, afianzó la política de fundaciones con reparto de indios a sus pobladores. Aunque Andagoya debía sujetarse al régimen de relaciones hispano-indígenas establecido por las Instrucciones de Granada se le autorizó expresamente, a solicitud suya por Real Cédula de la fecha de su Capitulación para repartir indios, guardando las ordenanzas vigentes y para repartir tierras.[35]. Así, en 26 de septiembre de 1540, encomendó a Jorge Robledo todos los indios del valle de Apia y otros en la ciudad de Santa Ana designada por él, San Juan[36]. En virtud del poder que le otorgó el Gobernador, algún tiempo después Robledo adjudicó los indios de la ciudad de Cartago entre los conquistadores[37]. Entre los beneficiados con estas encomiendas aparecen Antonio Pimentel[38] a orillas del río Arma y el Comendador Rodríguez de Sosa a orillas del Río Sonson[39].

La llegada de los hombres capitaneados por Belalcázar y Federmann plantea la necesidad de fundar otras ciudades en el Nuevo Reino de Granada

La llegada a la sabana de Bogotá en abril y mayo, de las huestes capitaneadas por Federmann y Belalcázar, compuesta la primera por ciento setenta hombres y setenta caballos y por ciento cincuenta hombres la segunda[40], favoreció la ocupación del territorio.

Expresión del espíritu señorial de los conquistadores, era su aspiración a ser encomenderos de indios. Dada la intensidad con que sentían esta apetencia, no era posible a estos hombres permanecer sin encomiendas en las ciudades, si no era a trueque de renunciar a aquella aspiración y convertirse en miembro del séquito de algún poderoso encomendero. Era pues, su destino derramarse por la tierra y establecerse en núcleos urbanos de pocos vecinos. Asientos como eran de hombres de espíritus señorial, esas ciudades debían contar con un número no mayor de pobladores que aquellos que los indios del territorio asignado como término pudiesen sustentar y que los vecinos encomenderos pudiesen dominar. Sin embargo a esos pequeños núcleos afluían

[34]Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 88-133.
[35]Juan Friede, *Col, Doc.* v, doc. 1175.
[36]Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 460.
[37]Relación de los servicios de Jorge Robledo. En: Emilio Robledo, p. 471.
[38]Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 133.
[39]*Idem*, p. 134.
[40]Juan Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, pp. 148-149.

nuevos emigrantes, quienes formaban una población flotante que vivía a expensas de los indios, despojándolos de sus bienes, hasta que alguien dispuesto a gastar la fortuna formada con el botín o con la explotación de sus indios, los conducía a una exitosa conquista, donde aquellos llegaban a realizar su aspiración a ser encomenderos.

Con la gente reunida, alrededor de cuatrocientos hombres, muchos de los cuales no habían recibido ni recibirían encomiendas en Santa Fe y ciento cincuenta caballos, los conquistadores proyectaban establecer otras ciudades: una hacia el noroeste, en tierra del señor de Chipata, y otra al noreste de Santa Fe. El fin era premiar a los conquistadores y descubrir las tierras que aún no conocían[41]. En abril de 1539, recibió Martín Galeano el encargo de ir a fundar la primera de esas ciudades y repartir los indios[42]. En 10 de mayo, asumió Gonzalo Suárez Rendón una misión similar. Para este fin se le otorgó el título de Justicia Mayor y se le autorizó para repartir los indios[43].

La hueste de Martín Galeano, integrada por cincuenta españoles y muchos indios que transportaban cargas o que servían a los conquistadores, marchó hacia su destino a mediados de junio siguiente. En 3 de julio, fundaba la ciudad de Vélez al oeste del río Suárez cerca del nacimiento del Opón. En seguida, Galeano visitó los indios haciéndoles saber que debían servir a los españoles y más tarde los repartió entre éstos. En los primeros meses del año siguiente se encaminó con una hueste de cuarenta y cuatro infantes y seis jinetes a someter los indios de Guane. Después de vencer su resistencia regresó a Vélez trayendo la descripción de ellos para repartirlos entre los expedicionarios[44]. En 6 de agosto de ese año, Suárez Rendón erigió la ciudad de Tunja en el mismo lugar donde el Zaque tenía su asiento[45].

Los conquistadores del valle del Cauca y del Nuevo Reino imponen servicios personales a los indios y los emplean en actividades mineras y agrícolas

Esta política de premios a los conquistadores requería primeramente, la sujeción de los indios de la región o de parte de ellos, y luego, la imposición de servicios personales para construir edificios y para satisfacer la demanda de

[41] Los conquistadores Lebrija y San Martín informan al Emperador que esas expediciones tenían por finalidad premiar a los conquistadores y descubrir las tierras que aún no se conocían. Carta de Lebrija y San Martín al Emperador. En Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, pp. 181 y sgts. Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá*, I, p. 266, nota 1.

[42] Horacio Rodríguez Plata, *Don Martín Galeano*. Revista del Archivo Nº 20-21 pp. 30-45. Bogotá, Colombia.

[43] Nicolás García Samudio, *El Muy Magnífico Capitán Don Gonzalo Suárez Rendón*, pp. 99 y stgs.

[44] Horacio Rodríguez Plata, *op. cit.*, p. 34.

[45] Nicolás García Samudio, *op. cit.*, p. 142.

abastecimiento por el grupo de españoles. Las viviendas de Santa Fé fueron levantadas por indios traídos de Guatavita[46]. A los de la región se les obligó a proveer de alimentos a los vecinos[47]. Las casas de la ciudad de Vélez fueron también obra de los indios[48]. Asímismo se empleó indistintamente por los españoles a los indios de Tunja en la edificación de la ciudad[49]. Robledo impuso a los indios de Ancerma la obligación de proveer de alimentos a la ciudad de Santa Ana[50].

Después que se conocía la cuantía de los indios, sus actividades productoras de bienes de consumo y la riqueza de la tierra, se repartía provisionalmente o por vía de depósito. En el Nuevo Reino, Gonzalo Jiménez de Quezada repartió indios entre los españoles. Estas encomiendas sólo tenían por objeto proveer al beneficiario de comida y bastimentos para sí y su casa, es decir, para él y su séquito militar. No imponían a los indios servicios personales a favor de su encomendero. En los títulos de encomienda de Pedro de Puelles y de Pedro de Sotelo de 3 y de 9 de mayo de 1539, respectivamente, se describe así la función de estas encomiendas: " y por ser la paz tan fresca con estos indios sería darles mucho daño y molestias si se fuesen a buscar y traer la comida como solían, por esta causa y otras muchas yo he mandado que cada uno tenga un cacique señalado para que le dé la comida y bastimento necesario para su persona y casa, hasta tanto que su Majestad los dé por repartimiento entre los conquistadores de este reino". Las obligaciones específicas de los indios quedaban expresas así: "...Por tanto por la presente encomiendo y deposito en voz... al cacique... con toda su población, no embargante, que esté sujeto a otro cacique alguno, con más todos los caciques capitanes e indios al dicho... sujetos, con sus pueblos, estancias, y granjerías, y con todo lo a él anexo y sujeto, al cuál y a los cuáles mando que voz den y acudan con toda la comida y bastimentos vestidos que hubiere menester para vuestra casa y persona". Las limitaciones dentro de las cuales debían mantenerse las demandas del encomendero, eran expresadas del modo siguiente: "Con tanto que no le pidáis más de lo necesario y que sobre ello no hagáis fuerza y premia ni molestia alguna, pues ellos estarán parejados para lo dar y dejar, y con condición de que si algún oro o piedras y esmeraldas quisieran rescatar, o dar de su voluntad, lo hagáis saber... al Justicia Mayor que en mi

[46]Friede, *Descubrimiento del Nuevo Reino*, p. 102.

[47]F. Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, I parte libro IV, cap. 4. Títulos de encomienda de Pedro de Puelles de 3 de mayo de 1539 y de 9 de mayo del mismo año, de Pedro de Sotelo. En ambos documentos se dice que hasta entonces los indios, en general, aportaban la comida para los conquistadores. J. Friede, *Jiménez de Quezada a través de Documentos Históricos*, Apéndice Nº 21-23. Bogotá, 1960.

[48]Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto X.

[49]Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto XVIII.

[50]Relación de los sucesos del Capitán Jorge Robledo, en: Emilio Robledo. *Vida del Mariscal Jorge Robledo*, p. 467.

lugar queda en este reino y a los oficiales de su Majestad, para que se tenga cuidado de su servicio y del bien de todos. Y con que cuando fuereis a los dichos caciques e indios no molestéis y enseñéis las cosas de Nuestra Santa Fe Católica, para que estén prevenidos y enseñados en ella, cuando su majestad enviare religiosos para la conversión de estos infieles"[51].

Además de estos beneficios, la encomienda establecida por Jiménez de Quezada satisfacía la necesidad de quienes usufructuaban de esa merced de obtener el oro tan necesario para adquirir las mercaderías que ellos y los demás españoles precisaban como europeos, creando con el grupo de indios encomendados un ámbito exclusivo, dentro del cual el encomendero podía obtener, ya fuese por donativos o por intercambio, oro del que éstos obtenían de sus ventas de tejidos de algodón y de sal a los indios que vivían allende el Magdalena[52]. Esta operación en el seno de la encomienda estaba sujeta al pago de derechos reales, por lo cual los encomenderos debían declararlas a los Oficiales Reales[53].

Las limitaciones de dicha merced a estos beneficios, no perduró. Pronto obtuvieron los encomenderos del Nuevo Reino que las autoridades impusieran servicios personales a sus encomendados, igualando así sus encomiendas a las de otras regiones. Ya en el título que se le dio a Gonzalo Suárez Rendón de su encomienda de Icabuco, de fecha 19 de noviembre de 1539, se estipula el derecho a exigir de los indios servicios personales "para ser utilizados en haciendas y granjerías", es decir, para servir de base a una economía agrícola y ganadera que era para lo cual entonces pareció apropiada la región. En este título que es el segundo concedido a ese conquistador, se dice: "deposito y encomiendo en vos en los términos de la ciudad de Tunja los capitanes y señores... los cuales dichos caciques vos deposito con todos los principales capitanes e indios a ellos sujetos y con sus tierras y estancias y poblaciones, para que todos ellos os podáis servir y aprovechar en vuestras haciendas"[54]. La indicación "con sus tierras y estancias", sólo tiene por objeto indicar la tierra en que vivían los indios repartidos[55].

Para dar comienzo a esa economía ganadera y agrícola los vecinos solicitaron al Rey que les permitiera internar desde las islas, libre de almoja-

[51]Títulos de encomiendas ya citados.

[52]La existencia de este tráfico está testificada por Pedro Simón, "de la abundancia de minas de oro en los términos de la ciudad de Mariquita vino que los indios de esta comarca (Tierra Caliente), fueron tan ricos que comunicaban el oro que sacaban de las minas con los moscas de la tierra fría a cambio de mantas, sal y otras cosas", *Noticias Historiales,* parte II, Noticia VI, capítulo XLII.

[53]N. García Samudio, *op. cit.,* pp. 210 y sgts.

[54]N. García Samudio, *op. cit.,* pp. 210 y sgts.

[55]Mario Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano,* p. 162.

rifazgo, ganado menor y mayor, caballos y yeguas[56] y para obtener el oro con menor gasto procuraron que se les permitiera conseguirlo de los indios como parte de sus obligaciones para con ellos, sin necesidad de rescatarlo como se establecía tanto en las encomiendas concedidas por Jiménez, como las otorgadas por su sucesor[57].

Estipulados los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados en el Nuevo Reino, la encomienda de esta gobernación se había aproximado a las de otras regiones del continente. Las diferencias radicaban ahora sólo en la función que estas franquicias tenían en la economía regional. En la meseta de los chibchas eran la base de la naciente economía agropecuaria creada por los españoles; en el Cauca lo eran de estas mismas actividades y de la minería. En ambas incluía el servicio doméstico a los encomenderos. En el título de la encomienda concedida por Pascual de Andagoya a Jorge Robledo, fecha 26 de septiembre de 1540, se dice "encomiendo en vos, el dicho Jorge Robledo mi teniente general en los términos de la dicha ciudad de San Juan, el valle de Apia, con todos los indios e principales del e con todos los indios a ellos sujetos e con los señores llamados... e con todas sus estancias, etc... lo cual todos vos encomiendo según dicho es para que de todos ellos vos podáis servir e aprovechar en vuestra casa, minas e haciendas, labranzas e granjerías"[58].

Además, en esta gobernación se obligaba a los indios a tributar oro a su encomendero. En 1541, al entrar Robledo en tierra de los cucuyes, a quienes el año anterior había repartido entre los vecinos de la ciudad de Cartago, se presentaron dos caciques con presentes de oro; aquél los hizo entregar a sus respectivos encomenderos[59]. En Cali, el cacique Jamundi tributaba oro[60]. Los indios de Popayán y Pasto tributaban oro a sus encomenderos[61]. Estos tributos demandados sin más límite que la riqueza y tolerancia de los indios y la humanidad del encomendero[62] constituían una pingüe fuente de riqueza. Los indios que Jorge Robledo tenía encomendados en Santa Ana, Cartago y Antioquia, le rentaban anualmente una

[56] Real Cédula de 27 de julio de 1540. Friede, *Documentos Inéditos. Para la Historia de Colombia*, v, doc. 1447.

[57] Los capítulos que esta ciudad de Santa Fe y Nuevo Reino de Granada envían a suplicar a S. M., les haga merced son los siguientes., s. f. Friede, *op. cit.*, tomo v, doc. 1270. En este documento se dice que el licenciado Jiménez había ordenado a los caciques que dieran a sus encomenderos lo necesario para sustentarse él y su casa, y que no les había impuesto obligación de darles oro.

[58] Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 460 y sgtes.

[59] Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 133 y 134.

[60] Pedro Cieza de León, *La crónica del Perú*, pp. 96 y sgtes.

[61] Pedro Cieza de León, *op. cit.*, pp. 103 y 110.

[62] Interrogatorio presentado en el proceso seguido por Miguel Díez de Armendáriz contra Alonso de Heredia. Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 400.

suma cercana a los diez mil pesos[63]. En 1540, cuando éste vino de Cartago a Cali para entrevistarse con el adelantado Andagoya, trajo consigo veinticinco mil pesos después de haber financiado su parte en la conquista de los territorios de Santa Ana y Cartago. Al año siguiente gastó gran cantidad de dinero en el financiamiento de la expedición que dio por resultado la fundación de Antioquia[64]. El teniente de gobernador que Belalcázar designó en Cartago, después que Robledo partió para España, se fue también a la Metrópoli en 1544, con cuarenta mil castellanos[65].

Tanto en las ciudades del Cauca como en las del Nuevo Reino, los indios se encomendaban con la obligación de que el beneficiario los evangelizase y los tratase conforme a las ordenanzas existentes, o que en adelante se hiciesen[66].

Quienes se avecindaban en las ciudades recibían del Cabildo, solares, tierras de cultivos y estancias para ganado. El Cabildo de Tunja dio tierras a Suárez Rendón, algunas en las de sus encomendados, otras no. También las recibió del Cabildo de Santa Fe. Asimismo, recibió mercedes de tierras de ambos Cabildos, Hernán Pérez de Quezada[67]. Jorge Robledo recibió suelos de cultivo y de crianza del Cabildo de Cali[68].

Estas concesiones solían originar conflictos entre el agraciado con las tierras y el encomendero de los indios en cuyos territorios se hacía la merced. Así ocurrió con la concesión que el Cabildo de Tunja hizo al padre Vicente de Requejada en tierras del pueblo indígena de Soracá. El encomendero de estos indios reclamó la concesión por ser en perjuicio suyo y de sus sementeras. A raíz de estos reclamos, Gonzalo Suárez y el Cabildo decidieron que Requejada abandonase esa estancia y le concedieron otra en Ocavita donde, además, poseían tierras otros tres vecinos[69].

En el valle del Cauca los españoles emplearon indios en los cultivos agrícolas. Robledo afirma que poco después que repartió los indios de la ciudad de Santa Ana, éstos hicieron gran cantidad de sementeras[70]. Los veintitrés encomenderos de Cali cultivaban con sus indios, frutas cítricas,

[63]Interrogatorio presentado en el proceso seguido por Miguel Díez de Armendáriz... Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 400.

[64]Relación de los servicios de Jorge Robledo en Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 469-471.

[65]Interrogatorio presentado en el proceso seguido por Miguel Díez de Armendáriz... Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 400.

[66]Títulos de Encomienda de Suárez Rendón y Jorge Robledo, ya citados.

[67]Testamento de Gonzalo Suárez Rendón. N. García Samudio, *op. cit.*, p. 369.

[68]Real Cédula de 23 de enero de 1545 para que se haga justicia a Jorge Robledo. Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 447-448.

[69]Título de propiedad del clérigo Vicente de Requejada. *Bol. de Historia y Antigüedades*, Nº 147, p. 154.

[70]Relación de los servicios de Jorge Robledo. Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 471.

plátanos, caña, cucurbitáceas y granados en sus propiedades de la vega del río Frío[71]. Lo mismo hacían los vecinos de la villa de Pasto, cuya población indígena era la más numerosa de toda la hoya del Cauca[72].

El cauce legal abierto a los encomenderos del Nuevo Reino de Granada, para obtener oro de sus indios no fue seguido por todos. Algunos prefirieron exigirlos de los indios en forma violenta como tributo, con absoluto desprecio de su persona y de su vida. Juan Gascón, encomendero, ultrajó al cacique porque no le llevaba el oro que le exigía[73]. Rodríguez Zorro, encomendero de Chía y Simizaca, términos de Santa Fe, quemaba, aperreaba y acuchillaba a los indios que no le daban oro, como él les exigía[74]. Juan Tafur, encomendero de Pasca, en términos de la ciudad de Santa Fe, permitió a los panches de Cochima que penetraran en tierras de sus indios. Los panches les destruyeron sus siembras, cautivaron algunos a quienes después descuartizaron y se comieron en presencia del encomendero[75]. Esta tendencia de los conquistadores es descrita, también, por el mismo Jiménez de Quezada en sus indicaciones de Buen Gobierno. Dice: "es público y notorio que los conquistadores y otros pobladores en el Nuevo Reino han hecho muchos malos tratamientos a los indios, así de muerte como de robos, cortamiento de miembros en tanto grado que es espantoso decirlo, a fin de que les diesen oro y piedras y por esta causa se han despoblado muchos pueblos y muerto mucha infinidad de indios, y los gobernadores y justicias ordinarias han tenido poco cuidado de castigar semejantes delitos, así porque no escriban informaciones ni relaciones contra ellos a Vuestra Majestad, como porque también temiendo ser molestados en las residencias por los mismos conquistadores..."[76]. Castellanos dice que los indios de Vélez sobrellevaban los tributos con gran dificultad, tanto por falta de anteriores tributos como por la ausencia de modestia de parte de los duros exactores "que no tenían límite ni tasa"... sino que sin ella cobraban cada cual con extorsiones aquello que la razón no permitía, además, exigían servicios personales sin parar mientes en que si los indios

[71]Cieza de León. *La Crónica del Perú,* pp. 96 y sgtes.

[72]Cieza de León, *op. cit.,* pp. 110 y sgtes.

[73]H. Rodríguez Plata, "Martín Galeano". *Revista del Archivo,* N.os 20-21. Bogotá.

[74]Residencias que se tomaron a los gobernadores del Nuevo Reino de Granada. *Bol. de Historia y Antigüedades,* N.os 299-300.

[75]Residencias que se tomaron a los gobernadores del Nuevo Reino de Granada. *Bol. Historia y Antigüedades,* N.os 299-300.

[76]Representación que hace a Su Majestad el licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada, sobre el buen gobierno de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada. Sin fecha. A. G. I. Patronato 196. R. 30. Este documento ha sido publicado recientemente por Juan Friede en *Gonzalo Jiménez de Quezada a través de Documentos inéditos.* Bogotá, 1960, Apéndice. Doc. 102.

tenían fuerzas y recursos para pagarlos, de todo lo cual morían muchos indios[77].

Los conquistadores mantienen su precario dominio sobre las poblaciones indígenas mediante castigos despiadados de los intentos de rebelión

Esos pequeños grupos de españoles, afanosos de vivir señorialmente y carentes de consideración por la vida de los indios, que constituían las ciudades del curso superior de los ríos Cauca y Magdalena y de la meseta de Cundinamarca, como estaban rodeados de una población indígena abrumadoramente más numerosa, a la cual explotaban despiadadamente para satisfacer esa ambición y las de poder y ascenso social, vivían hipersensibilizados por el temor de que cualquiera manifestación de resistencia de esa expoliada población que no fuera oportuna y escarmentadoramente castigada, pudiera convertirse en una insurrección general que los aniquilara, por lo cual castigaban con rigor cualquier actitud levantisca. Por otra parte, aprovechaban el retraimiento de los indios a los montes para ocupar sus tierras. Habiendo sabido Hernán Pérez de Quezada, quien después de la partida de Jiménez de Quezada gobernaba el Nuevo Reino con el título de Justicia Mayor, que el cacique de Fuzagazugá había muerto a un español que venía a Santa Fe, con algunos despachos, en razón de que aquél había quebrantado la paz y la obediencia dada al Rey y había amenazado la quietud y sosiego de los españoles, dispuso, que el encomendero acompañado de la gente de a pie y de a caballo que puso a su disposición fuese a levantar una información para establecer quién había sido el autor del crimen, y sabida la verdad lo castigase en la forma que le pareciera conveniente. Si para eso no bastaba la gente que llevaba, debía ir hasta Pasca y tomar treinta o más hombres de los que allí estaban con el tesorero Hernán Venegas[78]. En otra ocasión, a raíz de que el cacique Guatavita no compareció ante un grupo de españoles que en nombre del Justicia Mayor había llegado a exigirle oro, por segunda vez en un mes, éste decidió castigarlo con la máxima severidad, y, aunque en el camino encontró enviados suyos que venían a testimoniar la buena voluntad de su cacique y traían bastimentos, Hernán Pérez de Quezada persistió en su propósito. Entró a sangre y fuego en la tierra, le quemó muchas poblaciones, destruyó labranzas y mató mucha gente. El cacique huyó hacia las montañas[79]. Los españoles aprovecharon su retraimiento para establecer crianzas de cerdos

[77]Castellanos, op. cit., Parte IV, Canto XI.

[78]Orden de Hernán Pérez de Quezada a Lázaro Fonte. 17 de junio de 1539. Friede, *Col. Doc.* T. V, Doc. 1278.

[79]Información sobre el mal tratamiento que sufrieron los indios durante el tiempo en que fue Justicia Mayor Hernán Pérez de Quezada, 28 de julio de 1543, AGI, Patronato 195, Ramo 12. Declaración de Francisco Figueroa.

en las tierras que los indios habían abandonado. A instancias del capitán Hernán Venegas, el cacique y sus súbditos volvieron a sus tierras y los españoles debieron devolvérselas[80].

Persuadidos de que si no se castigaban a tiempo las iniciativas de los indios en su contra, se les daba pábulo, los españoles vivían vigilantes y decididos a castigar esos conatos rigurosamente. Así, cuando poco después de la fundación de Tunja, en 1540, una india de Santa Fe informó que los indios de esa ciudad y de Tunja, se habían confabulado para expulsar a los españoles y que con ese fin cada cacique iría en un día determinado acompañado de sus súbditos a casa de su encomendero para matarlo y quemarlo, e investigada la verdad de la denuncia, decidió Hernán Pérez de Quezada abortar la conspiración. Con ese fin decidió dar muerte a los jefes indígenas de Tunja, seguro que sin sus jefes naturales, los indios serían incapaces de realizar el proyectado asesinato colectivo. Los conquistadores habían comprobado la incapacidad de la población indígena para resistirlos cuando los privaban de sus caciques[81]. Con este objeto, el Justicia Mayor se dirigió a Tunja, que era el centro de la conspiración; expresó al Zaque su deseo de ver al mayor número de caciques en uno de los mercados que cada cuatro días se celebraban tradicionalmente allí. Obtenido esto, Hernán Pérez de Quezada obstruyó todas las salidas con grupos de españoles y con un pequeño séquito entró en el mercado y personalmente degolló al Zaque y a cuantos caciques habían concurrido a la invitación[82].

Los indios, defraudando el cálculo de los conquistadores, no se amedrentaron ante esta acción. El cacique Guatavita, cuyas tierras estaban situadas en la región limítrofe entre Tunja y Santa Fe, se retrajo del trato con ellos y suspendió los servicios personales. Le siguieron en esta actitud los indios de Vélez y Santa Fe. Hernán Pérez de Quezada decidió castigar a Guatavita. Entró en su territorio devastando las tierras y tratando de ubicar a los indios para castigarlos y quitarles el oro. Ante esta acción los indígenas de la región de la laguna de Tinjicá, abandonaron sus tierras y se refugiaron en las islas de la laguna o en grandes balsas. Al mismo tiempo se levantaron algunos indios de Vélez. En ausencia de Martín Galeano que expedicionaba hacia la provincia de Guane, mataron a algunos españoles. Mientras los españoles de Santa Fe y Tunja trataban de sacar de sus refugios a los indios de Tinjicá, los indios de Vélez habían obligado a los vecinos a refugiarse en la ciudad y a solicitar auxilios a los vecinos de las otras ciudades.

[80]Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá*, II, p. 440, nota.

[81]En una batalla sostenida contra las huestes del Zipa, durante la segunda incursión que hicieron en el territorio de aquél, los españoles mataron solamente a aquellos guerreros que por su vestimenta parecían ser jefes, y lograron que la resistencia se derrumbase rápidamente. Pedro de Aguado, *op. cit.*, parte I. Libro III, cap. XI.

[82]F. Pedro de Aguado, *op. cit.*, parte I, Libro IV, cap. IV.

Informados éstos del peligro en que se encontraban aquellos colonos, suspendieron el sitio contra los indios refugiados en la laguna y marcharon en auxilio de aquéllos. Esto y la llegada de Martín Galeano, permitió derrotar a los sitiadores. Como los caciques que vivían en el llamado Rincón de Vélez persistían en su resistencia, marchó contra ellos un grupo de españoles. Asolaron sus tierras durante dos meses sin lograr someterlos, por lo cual, optaron por salir de allí para pacificar los indios de Santa Fe y Tunja. Los caciques de Suesca, Suta, Tauza y Ubate se habían refugiado en la sierra y lo mismo habían hecho los que vivían cerca de la Sierra de Simijaca. Sólo después de un prolongado sitio de las poco accesibles cavernas donde estaban refugiados los indios y desde las cuales combatían obstinadamente –y en el cual murieron treinta españoles–, lograron los conquistadores hacerlos regresar a sus tierras[83].

Un proceso similar se produjo en la misma época –1540– en la villa de Timaná, en el alto Magdalena. Encomendados los indios, se les obligó a tributos y servicios personales desmedidos. Un cacique resistió. Añasco decidió castigarlo ejemplarmente. Partió para su territorio. Cayó sobre él sorpresivamente. Lo capturó y lo condenó a ser quemado vivo. La ejecución de esta sentencia decidió a la madre del cacique a iniciar una viva campaña contra los conquistadores entre los indios yalcones, logrando concitar a su alrededor un gran número de caciques. La rebelión comenzó con una sorpresa. Los indios atacaron a Añasco y a un grupo de comerciantes en el camino a Popayán. Los mercaderes fueron muertos. Añasco, capturado por los indios, fue entregado a su enemiga. Esta lo arrastró consigo dándole muerte a pausas. Los indios, preponderantes allí, mataron a numerosos viajeros. Conocida esta situación en Popayán, salió de la ciudad un caudillo con sesenta hombres a conjurar la rebelión. Los indios los desbarataron. Los vecinos de Timaná solicitaron ayuda a la villa de Neiva, situada más al norte sobre el Magdalena. Desde ese lugar salió en su auxilio un grupo de ochenta hombres. Estos lograron imponerse a los indios y los llamaron a la paz. Acudieron muchos caciques con presentes, testimonio de su buena voluntad. Pero el jefe español los hizo matar a todos a mansalva[84].

La población de Santa Marta solicita algunas concesiones para poder subsistir

En Santa Marta no podía hablarse ya de una política indígena. Perdido ya el control sobre la mayor parte de los indios, y con esto, perdido también los beneficios, los españoles vivían sólo en pequeña proporción de los

[83] Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, parte I. Libro IV, cap. V-VII. Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto XVIII-XIX.

[84] Gijón y Caamaño, *Sebastián de Belalcázar*, tomo II, pp. 41 a 57 y 70-77.

tributos que pagaban algunos pueblos; el resto de sus ingresos procedía de los asaltos que el estado de guerra en que se encontraban con los demás, les permitía hacer. Robaban sus bienes y los cautivaban. En respuesta, los indígenas se retiraban a los montes. Los lugares abandonados se cubrían de vegetación silvestre. En esta forma se habían perdido las provincias de La Ramada y Valle de Upar[85]. Los españoles, reducidos en la vida civil a muy poco espacio, dependían del servicio de los naborias que había en la ciudad, los cuales aumentaban constantemente debido al remanente de indios tomados en las entradas que por su edad y sexo no podían ser vendidos como esclavos y que eran distribuidos por el Obispo entre los vecinos[86]. Esta situación parecía ya tan legítima que el propio prelado solicitaba al Rey que le permitiera tomar algunos naborias de los que repartía a los vecinos para su servicio y para la construcción de la catedral[87]. *El casi único recurso de la ciudad para adquirir productos en el exterior* era la venta de los indios esclavizados en las entradas.

De aquí que los vecinos aspirasen a que la cédula de esclavitud fuera revisada en el sentido de permitirles vender como esclavos a las mujeres y a los varones menores de 14 años, que según esta debían quedar como naborias. En 20 de noviembre de 1537, la ciudad se dirigió al Rey solicitándole esa concesión[88], y a la llegada del licenciado Jerónimo Lebrón, que vino a reemplazar al extinto gobernador Fernández de Lugo, le pidió que informase al Rey de la gran necesidad y aprieto en que estaba la provincia para que se moviese a derogar la prohibición de esclavizar mujeres y niños[89].

Además, los vecinos deseaban que se repartiesen los indios de paz, de cuyos tributos y servicios personales habían gozado hasta entonces los gobernadores y jueces de residencia, y que a éstos sólo se les pagase el salario correspondiente a su cargo. Fundados en la concepción política paternalista que dominaba en la Corte, aseguraban que, con esta medida, además de que el Rey descargaría su conciencia, premiando a los conquistadores más antiguos, toda la tierra vendría de paz porque todos los indios y caciques no deseaban sino tener una persona por señor y no que cada gobernador los desollase, porque estando repartidos tendrían quien mirase por ellos y que no se les agraviase. Encomendados, cada encomendero haría por ellos

[85]Cartas del Obispo de Santa Marta al Rey de 20 de mayo de 1539 y 20 de mayo de 1540. Friede, Col. Doc., v, D. D. 1272 y 1404.

[86]RR. CC., de 9 de septiembre de 1536, 30 de diciembre de 1537 y 8 de noviembre de 1539. Friede, Col. Doc., IV, D. D. 903, 1039 y 1332.

[87]R. C. de 30 de diciembre de 1537. *Ibidem*, IV, Doc. 1039.

[88]Friede, Col. Doc., IV, Doc. 1053.

[89]Carta del licenciado Jerónimo Lebrón al Rey, 5 de junio de 1538. Friede, Col. Doc. IV. Doc. 1110.

como cosa suya[90]. El Gobernador, por otra parte, proponía que se enviasen quinientos a mil hombres bien abastecidos para arrasar con los pueblos indígenas y que se les autorizase a esclavizar mujeres y niños como se lo proponían los vecinos, pues de otro modo no podrían sustentarse[91].

Solamente el Obispo sostenía la política de la Corte. Según él no podría lograrse la paz si no se terminaba con los malos tratos a los indios pacíficos, pues ningún rebelde quería padecerlos. Estos preferían la muerte de una vez, a las mil de los indios de paz. En sus cartas al Rey, el Obispo proponía que se prohibiese esclavizar a los indios y que solamente se permitiese a los españoles rescatar con los indios como se hacía en Cartagena; que se repartiesen tanto los indios de paz que los gobernadores tenían en su poder, como los rebeldes; que se trajese un contingente de cuatrocientos hombres con abastecimientos especiales y que con ellos se poblase en La Ramada, Bonda y Posigueyca[92]. En esta situación, en 1541 recayó sobre los encomenderos, la obligación de defender la tierra como carga anexa al beneficio de que gozaban[93].

Los vecinos de Cartagena obtienen que se extienda a esa Gobernación el régimen de encomienda de los indios

En Cartagena las actividades de los españoles para subsistir habían sido encauzadas por las disposiciones establecidas en la capitulación de Heredia que les permitía comerciar con los indios y esclavizar a los renuentes al dominio del Rey de España. Dentro de ellas, los castellanos habían realizado entradas en tierras de indios en las cuales unían el comercio con la rapiña de bienes y personas[94]. Pero en 1539 los vecinos y autoridades de aquella

[90]Carta del Cabildo de la ciudad de Santa Marta al Rey, de 1º de agosto de 1541, AGI. A. de Santa Fe, 66.

[91]Carta de Jerónimo Lebrón al Rey, 5 de julio de 1538. Friede, Col. Doc., IV, Doc. 1110 y carta de 10 de agosto de 1538. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[92]Cartas del Obispo de Santa Marta, de 20 de mayo de 1539 y de 20 de mayo de 1540. Friede, Col. Doc., V. D. D. 1272, 1404.

[93]Restrepo Tirado, *Historia de la provincia de Santa Marta*, I, p. 129.

[94]Esta actividad que comprueban numerosos documentos, es descrita por Jorge Robledo en su repulsa al requerimiento del Teniente del Gobernador de Cartagena, Juan Greciano, para que se abstuviese de penetrar en los territorios septentrionales de la provincia de Anserma. Dice Robledo que la gente de Cartagena no usa poblar ni puebla, ni reparten la tierra ni los indios de esa gobernación ni lo saben hacer, sino que los roban y despueblan y hacen entradas a buscar oro y de esto viven y han vivido. Emilio Robledo, *El Mariscal Jorge Robledo*. Anexos, p. 315. Robledo lo hace también en otro documento al decir que al entrar en las tierras bañadas por el río Guamas encontró a los indios habituados a intercambiar comidas por mercaderías europeas, porque así los tenían acostumbrados los pobla-

ciudad se manifestaron abiertamente contra esa política, y las unas propiciaban y los otros clamaban porque los indios se encomendasen para poder subsistir. En favor de su petición invocaban además la concepción paternalista oficial. En 20 de abril de ese año, los Oficiales Reales hacían saber al Rey que agotado el oro de las sepulturas del Senú, la gobernación se había empobrecido y despoblado de españoles e indios. Estos últimos debido a su esclavizamiento por los españoles. Además, que por entonces sufría aguda escasez de alimento, debido a la sequía que había impedido el crecimiento del maíz. Según ellos, el remedio consistía en dar a los indios en *tutela o administración*. Esto beneficiaría a españoles y a indios; no habría peligro de que se hiciese trabajar a éstos en exceso, pues no había en qué. En cambio tendrían quien los favoreciese y les ayudasen contra los atropellos de los españoles[95]. El Juez de Residencia, licenciado Santa Cruz en carta de 21 de abril del mismo año, recomendaba también el *repartimiento* de los indios para que tuviesen quien cuidase de ellos, pues por su bestialidad no eran capaces de prevención ni de cuidados contra hambrunas y epidemias como las que entonces estaban padeciendo. El Juez de Residencia solicitaba, además, se derogase la prohibición de esclavitud respecto de los indios de Barú, situados a cinco leguas de Cartagena, por ser perjudiciales a la ciudad, y de los de Urabá, porque usaban flechas envenenadas y asaltaban los navíos de los cristianos[96].

Por su parte, los vecinos en carta de 10 de julio solicitaban al Rey que autorizara el repartimiento de los indios de paz y la esclavitud de los rebeldes a fin de asegurar el poblamiento y pacificación de la tierra y el bien de los propios indios. Sin encomienda, sostenían, nadie criaba ganado ni fundaba estancias y los indios de paz quedaban indefensos contra las agresiones de los españoles, e impunes, los de guerra. Estos, viendo que sus desmanes no eran castigados reiteraban sus ataques a los españoles aún contra la voluntad de sus caciques[97]. Más aún, las ciudades de la gobernación clamaban por una política que preservase la población que aspiraban a que se les encomendase. En agosto de 1539, su Procurador en la Corte solicitó al Rey que prohibiera las entradas que por orden de los gobernadores y jueces de residencia se hacían entre los indios para rescatar y exigir tributo, porque a raíz de ellas los indios abandonaban sus pueblos y los vecinos que los habían pacificado y que esperaban que se los encomendaran,

---

dores de Cartagena. Proceso contra Jorge Robledo, en Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 337-338.

[95]Relación de los Oficiales Reales de Cartagena sobre los ingresos de la Real Hacienda, 20 de abril de 1539. Friede, Col. Doc., v, Doc. 1265.

[96]Carta del licenciado Santa Cruz, 21 de abril de 1539. Friede, Col. Doc., v, Doc. 1285.

[97]Friede, Col. Doc., v, Doc. 1284.

al ver estos pueblos destruidos, abandonaban la provincia. El Rey accedió a que se suprimiesen las entradas, pero las autorizó cuando fueron indispensables para la sustentación de los pueblos españoles. El Gobernador, los Oficiales Reales, Alcaldes y Regidores de las villas y ciudades debían redactar unas ordenanzas que conciliasen los intereses de los vecinos, de los gobernadores y los de la Real Hacienda[98].

La aspiración de los vecinos a que se encomendasen los indios fue satisfecha por el licenciado Santa Cruz. Aunque carecía de atribuciones para hacerlo, de acuerdo con el Obispo decidió repartir todos los indios de la provincia. Pero algunos vecinos que temieron que no se hiciera justicia a sus méritos, se opusieron a esta resolución. El Gobernador y el Obispo, sin atender a esta oposición, la llevaron a efecto[99]. Después siguió esta práctica, aunque también carecía de atribuciones, el Juez de Residencia designado en 12 de julio de 1540 para juzgar la gestión gubernativa del licenciado Santa Cruz. Este encomendó al factor real el pueblo indígena de Turbana. Los indios debían darle maíz y llevarlo a su casa. Este puso un administrador español en el pueblo[100]. La plena satisfacción del anhelo de los vecinos se alcanzó cuando Pedro de Heredia, restaurado en el gobierno de esa provincia por cédula de 12 de junio de 1540[101], fue autorizado para encomendar los indios por la capitulación firmada en 31 de julio de ese año[102]. Casi inmediatamente se ordenó a Heredia y al Obispo de Cartagena que tasasen los tributos de los indios[103].

En virtud de estas disposiciones, Heredia repartió los indios y tasó los tributos que debían pagar, tanto los que encomendó como los que quedaron en la Corona. En el pleito seguido por el factor real contra un alcalde de la ciudad de Cartagena se afirma que Heredia encomendó al factor un pueblo de indios en términos de la villa de Mompox, mientras el Alcalde mantenía encomendados los indios de Turbana que antes de la llegada del Gobernador se habían encomendado al factor[104]. En otro pleito se dice, que en el reparto de la tierra de la provincia de Cartagena que hizo Pedro de Heredia, correspondió a Ortiz de Espinoza un repartimiento insignificante. Para desagraviarlo, el obispo fray Jerónimo de Loayza le cedió la encomienda de Guanante con el asentimiento de Heredia[105]. En

[98]R. C., de 19 de septiembre de 1539. Friede, Col. Doc., v, Doc. 1307.

[99]R. C., de 29 de marzo de 1541. Friede, *Col. Doc.*, vi, Doc. 1548.

[100]Ernesto Restrepo Tirado. *Docts. Archiv. de Indias*. Papeles de Justicia en Bol. de Historia de Antigüedades, N.os 299-300, p. 287.

[101]Friede, Col. Doc., vi, Doc. 1420.

[102]Friede, *Col. Doc.* Tomo vi, Doc. 1454.

[103]R. C., de 14 de agosto de 1540. Friede, *Col. Doc.* Tomo vi, Doc. 1461.

[104]Ernesto Restrepo Tirado, *Documentos Archivo de Indias*. Papeles de Justicia. En Boletín de Historia y Antigüedades, N.os 299-300, pp. 688-694.

[105]*Idem*, p. 694.

el segundo legajo del juicio de residencia, realizado por Miguel Díez de Armendáriz se encuentra una nómina de los vecinos de Cartagena que tenían indios encomendados[106]. En 14 de junio de 1541, Heredia determinó qué pueblos de indios de la villa de Mompox tributarían directamente al Rey, y en 16 del mismo mes la cuantía de su tributo. En 29 de junio repartió los indios a los vecinos y señaló el tributo que debían pagar. La suma asignada fluctuaba entre setenta y cinco y cuatrocientos pesos anuales[107]. Los productos en que los indios pagarían el tributo serían determinados por el Teniente de Gobernador en la visita que debía hacer a los indios acompañado del encomendero[108].

Al repartir los indios en los términos de la villa de Mompox, Heredia dictó, en 29 de junio, una ordenanza por la cual determinaba conforme a las normas universales establecidas, las relaciones de encomenderos y encomendados y la intervención estatal para mantenerlas en la forma patriarcal en que habían sido concebidas. El establecimiento del régimen de encomiendas significaba que el Rey proveería a la subsistencia de un grupo de españoles, en razón de los méritos adquiridos en la conquista de la gobernación por la vía de concesión de tributos que le pertenecían por razón del vasallaje que le debían los indios. En compensación, los beneficiarios contraían obligaciones civilizadoras y militares que consistían en dar buen trato a los indios, evangelizarlos, educarlos políticamente en el sentido más amplio y participar en la defensa de la provincia. En cumplimiento de ellas, los encomenderos debían persuadir a sus caciques que les permitiesen llevar sus hijos a sus casas para evangelizarlos, vestirlos, alejarlos de las borracheras y bautizarlos si quisieran. Anualmente debían dar a los caciques dos cuchillos y un bonete. A fin de que los encomenderos cumpliesen su función protectora de los indios se les autorizaba a permanecer en el pueblo que les estaba encomendado, o poner en él una o dos personas, una de cuyas tareas sería "mirar por los indios" y que no les hiciese ni permitiese que otros les hiciesen daños, ni entrasen en sus casas, ni donde los indios tenían sus mujeres e hijos ni permitiesen que se les despojase de sus bienes. Los encomenderos debían permitir a sus indios comerciar como lo habían hecho antes de la conquista y dejarlos transitar por donde fuera necesario para esa actividad. Asimismo, debían proyectar algunas de sus empresas económicas sin contar con la mano de obra de sus encomendados, pues no podrían sacarlos de sus pueblos para explotar minas, ni para

[106] *Idem*, N.os 293-294, p. 264.

[107] Friede, *Col. Doc.*, Tomo VI, Doc. 1562.

[108] Testimonio de las Ordenanzas hechas en Mompox, jurisdicción de Cartagena sobre las encomiendas de indios en aquella jurisdicción. 1541. AGI. A. de Santa Fe. Patronato 195, ramo 8. Estas Ordenanzas pueden verse también en: Friede, *Col. Doc.* Tomo VI, Doc. 1566.

transportar cargas ni arrendarlos para esos fines. Sólo podrían emplearlos como guías desde su pueblo a otro con su consentimiento y pagándoles salarios.

Las obligaciones de los indios respecto de sus encomenderos consistían en tributar y en servir personalmente. Ambas obligaciones debían ser compatibles con el cultivo de sus propias granjerías. Pagarían tributo anual por tercios, cada cuatro meses. La exacción comenzaría cuatro meses después de la fecha de la ordenanza, pues habían sido muy molestados y estaban mal tratados. Para cobrar el tributo los encomenderos debían solicitar licencia al Gobernador o a su Teniente en la villa, a fin de que éstos determinasen quiénes debían viajar en su compañía hasta los pueblos de indios para defenderlos de los ataques de los indígenas y para que designasen un veedor que controlase las cantidades de oro que entregaban los indios y su calidad, y resguardase el interés de la Real Hacienda. El encomendero no podría exigir a sus indios un tributo mayor que el estipulado.

Los indios, además, servirían a sus encomenderos personalmente, transportando en canoas maíz y comida a la villa, construyendo sus casas de habitación allí o las instalaciones que montasen en su propio pueblo, atendiendo a los menesteres domésticos y cultivando una cierta extensión de tierra; en este caso, la cantidad de maíz que debían entregar como tributo se disminuiría al mínimo necesario para la subsistencia del encomendero. Para estas labores, los indios debían ser provistos de herramientas y alimentados por su encomendero. Para cumplir las obligaciones que en este sentido se impusieran, los indios no debían permanecer alejados de sus pueblos más de ocho días.

Los indios estaban obligados a comerciar con su encomendero, es decir, a adquirir de él lo que necesitasen a cambio de los productos que ellos tenían. Además, podrían servir de agentes para comerciar con indios que no estaban sujetos aún. Para esto, el encomendero debía solicitar licencia del Gobernador, declarando en ella las mercaderías que les entregaría, a fin de que se cobrasen los derechos reales. La utilidad que produjera este comercio, pagado el derecho real correspondiente, debía repartirse entre los indios y el encomendero. Este último podía tomar la parte correspondiente a los primeros como abono del tributo. Los indios debían permitir que los encomenderos criasen ganados y aves y estableciesen otras granjerías en sus tierras. Los encomenderos, por su parte, quedaban obligados a mantener bien vigilados los ganados para que no dañasen las labranzas de los indios.

Para contener los abusos que se producían en la situación de desigualdad que existía entre indios y españoles, se dispuso que cuando los indios se quejasen de malos tratamientos o despojos de parte de sus

encomenderos o de otras personas, se les diese crédito sin más información y se castigase al demandado como en justicia mereciese[109]

El aprovechamiento en común de sus tierras con sus encomenderos impuesto a los indios en las ordenanzas dictadas en Mompox, no fue considerado suficiente para el establecimiento de una mayor cantidad de españoles cuya subsistencia no podría basarse en la encomienda. Por esta razón, la ciudad de Cartagena y las demás villas de la gobernación solicitaron, por intermedio del Gobernador, que se redistribuyese la tierra en poder de los indios a fin de que éstos quedasen con las que cultivaban y el resto se repartiera entre los españoles de cada pueblo para que pudiesen sembrar o cultivar hortalizas y mantener heredades. El Rey ordenó al Gobernador que considerase la petición con el Obispo y los Oficiales Reales, y sin perjuicio de la tierra de los indios, diese a los actuales pobladores y a los que llegasen después, las caballerías que fuesen necesarias para labranzas y para cultivar hortalizas, condicionadas a que residiesen cinco años en la tierra y a que los pastos fuesen comunes después de las cosechas[110]. No obstante las ordenanzas dictadas por Heredia para regular las relaciones hispanoindígenas, la Corte reiteró la extensión a esa gobernación de la Real Cédula de tasación de tributos en 4 de marzo de 1542[111].

La afluencia de emigrantes al Nuevo Reino y a Popayán favorece la fundación de ciudades

La población y recursos que sucesivamente aportaron Jerónimo Lebrón y Alonso Luis de Lugo a las ciudades del Nuevo Reino y Belalcázar a las ciudades del Cauca, constituidas en gobernación de Popayán, crearon condiciones favorables para nuevos intentos de conquistas y dominación de las poblaciones indígenas a base de ciudades formadas por encomenderos, algunos felices y otros desgraciados. Con los aportes de pobladores y arcabuces que, después de su fracaso en hacerse reconocer como Gobernador del Nuevo Reino por los cabildos de Tunja y Santa Fe, dejó en su retirada Jerónimo Lebrón, en 1540, salió Baltazar Maldonado, autorizado por Hernán Pérez de Quezada, hacia la Sierra de Cartago, a setenta y tres leguas al occidente de Santa Fe, con ciento cincuenta hombres[112]. En 1540 pobló en Zampollón en el bajo Magdalena un capitán de apellido Cuevas, pero no pudo mantenerse por la oposición de los indios[113]. Otro grupo coman-

[109]Testimonio de las Ordenanzas hechas en Mompox, jurisdicción de Cartagena, sobre las encomiendas de indios de aquella jurisdicción. 1541. AGI. Patronato 195. Ramo 8.

[110]R. C., de 31 de octubre de 1543. AGI. A. de Santa Fe, 63.

[111]Friede, Col. Doc. inéditos. Tomo VI, Doc. 1605.

[112]Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, parte I, cap. X.

[113]Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto XIV.

dado por Gonzalo Girza, llamado el Zorro, salió hacia la región del Cocui con intento de poblar, pero no persistió allí[114]. Informado Hernán Pérez por Montalvo de Lugo, quien llegó al Nuevo Reino por el oriente, de que las tierras que estaban delante de las que él había recorrido eran muy ricas, y habiendo regresado Baltazar Maldonado desde el poniente sin fundar pueblo, es decir, sin que disminuyese la excesiva carga de población española que pesaba sobre la población indígena, salió el propio Hernán Pérez en busca de esas tierras, en 1541.

La función de esta población española flotante como base y justificación de la tendencia expansiva en las ciudades, fue descrita por el caudillo de esa empresa ante la oposición del Cabildo de Tunja. Hernán Pérez expresó que con ella hacía gran servicio al Rey, "pues en el Reino hay mucha gente y que no se podía sustentar, que era necesario que fuese a buscar de comer a otras partes, de lo cual podía dejar de seguirse alboroto, como suele haber donde hay congregación de gente desocupada y sin tener qué comer"[115]. Aunque esta expedición era dirigida por el Justicia Mayor, ella mantuvo el carácter privado de todas las que entonces se emprendían. Hernán Pérez gastó en ella más de treinta mil pesos de oro de alta ley de fino[116].

En el valle del Cauca, la encomienda de los indios de Cartago, no fue suficiente para premiar a todos los que habían participado en su conquista[117]; por esta razón fue urgente someter nuevos pueblos indígenas. Con ese fin, organizó, entonces, Robledo una expedición, autorizado por Sebastián de Belalcázar que desde febrero de 1541 era Gobernador de esa región[118]. El objetivo era fundar en el valle de Arvi. Después de avanzar por las proximidades del Cauca, Robledo fundó Antioquia, en 4 de diciembre de 1541, en uno de los valles de la provincia de Hibejico[119]. Poco después, en 1542, Sebastián de Belalcázar dispuso que los vecinos de Cartago a quienes se había encomendados los indios de la provincia de Arma, se estableciesen en ella, a fin de que les hiciesen cumplir sus obligaciones ya que se resistían a ir a Cartago[120]. También en el sur de la Gobernación el exceso de población fue empleado, mientras se podía emprender una nueva conquista, en reprimir la sublevación de los indios Timba, pero no sin remunerarlos con el escla-

[114]Información sobre el mal tratamiento que recibieron los indios durante el tiempo en que fue Justicia Mayor Hernán Pérez de Quezada, 28 de julio de 1543. AGI. Patronato 195, Ramo 12.

[115]N. García Samudio, *op. cit.*, p. 171.

[116]N. García Samudio, *op. cit.*, p. 171.

[117]Relación de los servicios de Jorge Robledo. En: Emilio Robledo, *op. cit.*, p. 471.

[118]J. Gijón y Caamaño, *Sebastián de Belalcázar*, II, p. 136.

[119]Emilio Robledo, *op. cit.*, pp. 162 y sgtes.

[120]Cieza de León, *Crónica del Perú*, p. 74.

vizamiento de los prisioneros[121]. Pero, ya en febrero de 1543, Belalcázar empezó a organizar una empresa para conquistar El Dorado[122].

Alonso de Lugo, que llegó al Nuevo Reino a mediados de 1543 con nuevos colonos, debió proseguir la política de fundaciones para dar medios de subsistencia a éstos y administrar y evangelizar a los indios mediante su encomienda, a los vecinos de las ciudades. Francisco Salguero fue con un grupo a poblar en el valle de Upar. Lorenzo Martín hacia Tamalameque entre 1544 y 1545, Hernán Venegas hacia Tocaima[123]. Lugo dispuso, además, que su Teniente de Gobernador, acompañado de Martín Galeano, fundador de Vélez y conquistador de los indios guanes, fuese hasta esos indios y los repartiese[124]. Al mismo tiempo para impedir que Belalcázar invadiera su jurisdicción en la parte alta del Magdalena y fundase ciudades, envió a Baltazar Maldonado hacia el valle de Timaná para que le informase de su resolución de oponerse[125]. Con este mismo objeto, en 20 de marzo de 1544, el capitán Hernán Venegas, Capitán y Justicia Mayor de las provincias de los panches, incluyó el valle de la Tristeza con todo el valle de Neiva según y cómo lo descubrió Jiménez de Quezada, en el cual Belalcázar había ordenado fundar la villa de Neiva, en los términos de la ciudad de Tocaima[126].

Mas, no sólo existía la tendencia a extender esta forma de administración y evangelización de los indios a nuevos pueblos, sino que existía también la tendencia a intensificar las cargas que en beneficio de los conquistadores se les había impuesto en retribución de los servicios que aquéllos habían prestado al Estado al someter a esos vasallos virtuales a la Corona, o a legalizar las exigencias que se les hacían al margen de las disposiciones legales. En la gobernación de Popayán, Belalcázar autorizó a los encomenderos de los indios establecidos en la cordillera occidental, entre Cali y Buenaventura, a emplearlos en el transporte de cargas entre el puerto y la ciudad. Los encomenderos arrendaban los servicios de sus indios a los comerciantes, en su propio beneficio, como parte del tributo que aquéllos les debían[127]. Alonso de Lugo autorizó a los encomenderos del Nuevo Reino para que exigieran a los indios tributos en oro y para hacerlos trabajar en las minas. En la ratificación de la encomienda de Gonzalo Suárez, en 22

[121]J. Gijón y Caamaño, *op. cit.*, II, p. 225.
[122]*Idem*, p. 327.
[123]Castellanos, parte IV, canto XX.
[124]Castellanos, parte IV, canto XVII.
[125]Raimundo Rivas, *Los Fundadores de Bogotá*, II, p. 22.
[126]Términos de la ciudad de Tocaima en Alejandro Carranza: *San Dionisio de los Caballeros de Tocaima*, pp. 97-98.
[127]Cieza de León, *op. cit.*, pp. 101-102.

de noviembre de 1543, Lugo le concede autorización para aprovechar la fuerza de trabajo de sus indios en las haciendas y granjerías, como lo había establecido Hernán Pérez de Quezada, y además para emplearlos en su casa y también, aunque en forma algo oscura, pero remitiéndose a la práctica allí existente, para que rescatase en minas y para pedirles oro por sus demoras como era costumbre[128]. La autorización para emplear los indios en las minas está mucho más claramente expresada en el título de la encomienda concedida por Hernán Venegas, Capitán y Justicia Mayor de las provincias de los panches a Martín Yáñez Tafur, vecino de la ciudad de Tocaima. En él se dice que se le encomiendan algunos caciques establecidos en las márgenes del río Magdalena, con sus dependientes y los que en adelante sometiese "con todas sus tierras, estancia y labranzas y arboledas a los dichos caciques e indios anexas y pertinentes para que de todos ellos e de cualquiera de ellos os podáis servir e aprovechar en el servicio de vuestra casa e hacienda e labranzas e granjerías y rescates y demoras y sacar oro de las minas e de los demás aprovechamientos que los indios os dieren como es uso y costumbres en estas partes de Indias..."[129]. Legalizada la exigencia de oro a los indios subsistieron casos de abusos de los encomenderos. Jerónimo de Aguayo, que en el reciente repartimiento de indios de Guane había recibido al cacique Chianchón, envió tres hombres a exigir oro de sus encomendados. Esto lo hicieron con poca prudencia y el cacique se levantó en contra de su encomendero y encabezó un levantamiento general de esos indios[130].

La población indígena encomendada pierde la libertad para dirigirse por sí misma dentro de la nueva situación sin participar de los ideales de sus dominadores

Para la población indígena de los valles, mesetas y llanuras litorales que forman los Andes nordecuatoriales, su incorporación a la Corona de Castilla, significó su total dependencia de los encomenderos, los agentes más visibles y directos de aquel poder, su símbolo. De las atribuciones limitadas que se les concedieron sobre los indios mediante la encomienda y de las cargas anexas al beneficio, aquellos hombres derivaron un dominio total sobre sus encomendados. Mediatizaron las relaciones de éstos con el Estado, con la Iglesia, con el resto de la sociedad española y aún con los demás miembros

[128] García Samudio, *op. cit.*, p. 214.

[129] Título de la encomienda concedida a Martín Yáñez Tafur, 16 de enero de 1545. Alejandro Carranza, *op. cit.*, pp. 148-150.

[130] Castellanos, *op. cit.*, parte IV, canto XVII. "Los encomenderos procuraban sacar más de lo que los indios les querían dar, con mañas que para elo tenían con los caciques y principales", dice Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro IV, cap. XV.

de su propia sociedad[131] y dispusieron, en muchos casos, con frivolidad de su existencia[131].

La población indígena sufrió con esto una considerable mengua en su libertad para dirigirse por sí misma en la situación creada por la conquista. Los encomenderos justificaban esta pérdida, en el plano ético, sosteniendo como los frailes franciscanos y dominicos en Nueva España en 1526 que el indio al ser encomendado, tendría quien lo defendiese de los malos tratos, robos y muertes que entre ellos perpetraban los españoles sin encomienda. Remedio, cómo era éste, extraño al indio, no buscado ni solicitado por él, careció de su adhesión.

[131]Aguado afirma que los malos tratamientos y muertes de los indios se solían hacer tan disoluta y absolutamente con tanta ignorancia que les parecía que no sólo no cometían en eso delito, sino que eran dignos de un galardón por ello. *Op. cit.*, libro IV, cap. XV.

CAPITULO XI

ALGUNOS FRAILES CONDENAN LAS CONQUISTAS Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER EVANGELIZADOR Y LUCHAN POR UN REGIMEN MAS CONFORME A LA ETICA SOBRENATURAL Y AL DERECHO NATURAL

Francisco de Vitoria condena la conducta de los conquistadores del Perú

A las proposiciones del Consejo para modificar la política indígena instaurada en las Provisiones de Granada siguieron las denuncias de algunos frailes en el sentido de que la vinculación de los intereses éticos y económicos establecida en esa política, se rompía a favor de estos últimos. Animados los realizadores de esa política de ambiciones económicas señoriales, aún procuraban satisfacerlas con detrimento de la evangelización y de los indios; algunos encomenderos justificaban su desinterés para cumplir su función evangelizadora y su desmedido afán por aprovechar la fuerza de trabajo de los indios, sosteniendo que éstos carecían de capacidad para asimilar las verdades de la religión cristiana.

Estas denuncias procedentes de América fueron recogidas por el catedrático salmantino Francisco de Vitoria, de la Orden de Santo Domingo. Fundado en el derecho natural, manifestaba en 1534, que el rescate exigido por los españoles a los indios peruanos para poner en libertad al Inca Atahualpa sólo podía justificarse por el derecho de guerra, derecho que él no discutía en el Emperador, pero que no le parecía que pudiera ejercitarse con los indios, pues éstos no habían agraviado a los españoles ni dado otros motivos que pudieran justificar la agresión[1]. Esta se explicaba solamente por el deseo de los españoles de robar a los indios. Más ruines, parecían aún a Vitoria las conquistas posteriores. Según él, las batallas y conquistas eran santas y buenas si se trataba de enemigos, y éste no era el caso; los indios eran verdaderos vasallos del Emperador y atacarlos era como atacar a los naturales de Sevilla. El hecho de que los indígenas resistieran pensando que los españoles los tiranizaban y les hacían la guerra injustamente, no mudaba la situación, porque aunque el Emperador tuviera título para conquistarlos, ellos no lo sabían ni podían saberlo, y por lo tanto los españoles no podían hacer más que sujetarlos y compelerlos a que se sometieran al Emperador con el menor daño y detrimento. Según santos y doctores, la guerra, máxime con los vasallos, decía Vitoria, debía de hacerse por el bien de éstos y no por el del Príncipe. Por tanto no había fundamento para robar y despojar a los vencidos de cuanto tenían y no tenían. Si los indios eran hombres y prójimos, y vasallos del Emperador, no se podía

[1]Según el pensamiento jurídico medieval, la existencia de una razón jurídica es el primer y fundamental presupuesto para llevar a efecto una guerra justa. Otto Brunner, *Land und Herrschaft*, Wien, 1965, p. 41.

excusar a los conquistadores de la acusación de extrema impiedad y tiranía e indignos de entrar al reino celestial, ni había fundamento para considerar que habían hecho gran servicio al Rey echándole a perder sus vasallos. El no sostendría que los conquistadores del Perú eran inocentes, ni aunque le ofreciesen el Arzobispado de Toledo que estaba vacante, prefería que antes se secasen su lengua y su mano antes de afirmar cosa tan inhumana y fuera de toda cristiandad[2].

Bernardino de Minaya y Juan Garcés logran que el Papa reconozca la racionalidad de los indios y su capacidad para aprender las verdades del Cristianismo

En Nueva España, el dominico Bernardino de Minaya, a raíz de la orden de 20 de febrero de 1534, que restauró la esclavitud de los indios bajo ciertas circunstancias, decidió viajar a la Corte a fin de que se derogase esta resolución porque carecía de fundamento[3]. A más alta autoridad moral dirigióse de inmediato otro dominico: Juan Garcés, Obispo de Tlascala, al escribir al Papa acerca de la afirmación de que los indios eran incapaces de asimilar las verdades del Cristianismo. El Obispo informaba al Papa que los indios no eran turbulentos ni díscolos, sino tímidos, reverentes y obedientes a sus maestros y que los que sostenían lo contrario expresaban un pensamiento satánico. En su apoyo relataba el excelente resultado obtenido por fray Bernardino de Minaya entre los indios establecidos cerca de la ruta de México a Nicaragua[4].

Minaya presentó su reclamo al Presidente del Consejo de Indias, el dominico García de Loayza, Cardenal de Sevilla. Este le replicó que los indios sólo repetían las verdades de la religión sin comprenderlas, y que además, los esfuerzos para salvar sus vidas eran ineficaces porque estaban inexorablemente destinados a morir en muy corto tiempo, como lo había anunciado con don profético el dominico Betanzos. Ante esta negativa, Minaya concibió el propósito de dirigirse al Papa. Apoyado por un consejero de Indias, obtuvo para este fin una carta-recomendación de la Reina con fecha 5 de octubre de 1536.

En vista de las denuncias de Minaya y de Garcés, el Papa declaró en 9 de junio de 1537, que los indios eran "verdaderos hombres" y como tales estaban destinados a gozar de la visión divina. Como esto sólo era posible mediante la fe de Cristo, ellos debían recibirla. Cristo al decir a sus apóstoles, "id y enseñad a todas las naciones sin excluir a ninguna" había postula-

[2]Carta de Francisco de Vitoria a Miguel de Arcos, 8 de noviembre de 1534. P. Vicente Beltrán de Heredia, *Francisco de Vitoria*, pp. 121-124.

[3]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 104-105.

[4]Alonso Getino, *El Maestro Francisco de Vitoria*, pp. 546-554.

do el destino sobrenatural de la humanidad indígena y su capacidad para adquirir la fe que lo hacía posible. Además, declaró que las afirmaciones de que los pueblos que estaban descubriendo los españoles debían ser tratados como brutos, que habían sido creados para el servicio y que eran incapaces de recibir la fe, eran invenciones satánicas. La consecuencia práctica de esta declaración era que los indios no podían ser privados de su libertad ni de sus propiedades por ningún medio, aunque no estuviesen en el gremio de la Iglesia, y que era nulo cuanto se hiciese en contrario, sino que debían ser convertidos a la fe de Cristo mediante la palabra divina y con el ejemplo de una buena y santa vida[5].

Las Casas critica las conquistas desde el punto de vista del carácter evangelizador de la acción del Estado castellano en las Indias

A estas críticas se sumó Bartolomé de Las Casas, quien en 1523 se había incorporado a la orden de Santo Domingo y actualmente predicaba en Guatemala y Nicaragua. Desde 1535 persistía en que se cambiase la forma de imponer a los indios el dominio castellano. Según él, la política iniciada en 1526 no era más que la continuación, más ciega y aumentada, de la que había imperado antes de 1520, con sus estragos sobre la población indígena[6]. Convencido de la eficacia de su acción en la Corte para modificar esta política, pero a la vez dispuesto a mantener la obediencia a que se había comprometido al entrar en la orden de Santo Domingo, escribió al Rey en 15 de octubre de 1535, haciendo saber lo uno y lo otro para que éste resolviera[7]. Entretanto, hacia 1536, escribió un tratado intitulado "De Unico Vocationis Modo Omnius Gentium ad Veran Religionem"[8] el cual evidencia una mayor aprehensión de la ética sobrenatural.

Manteniéndose con reprimida pasión en el terreno doctrinario, Las Casas fundamentó en este tratado el método de evangelización que en mayo de 1520 había postulado en la Coruña Adriano de Utrecht, entonces Cardenal de Tortosa y Regente de España, según el cual los indios debían ser convertidos a la fe e incorporados a la Iglesia por paz y amor y vía evangélica, según la forma establecida por Cristo y no por guerra y servidumbre, y que tácitamente, según afirmaba Las Casas, condenaba la "vía mahomética" empleada por los españoles para entrar en esas tierras. Este tratado constituía una abierta condenación de la política iniciada a fines de 1526.

Partiendo de la concepción aristotélico-tomista de que todos los seres creados y sobre todo los racionales, tienden por disposición divina hacia

[5]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 103-118.

[6]Las Casas, *Historia de las Indias*, libro III, cap. CLV.

[7]Juan Pérez de Tudela, *La gran Reforma Carolina de las Indias en 1542* Rev. de Indias, N.os 73-74, p. 482, nota 40.

[8]Fondo de Cultura Económica. México, 1942.

sus propios fines, sean éstos naturales o sobrenaturales y que no son empujados hacia ellos por agentes externos, y de que si esto no fuera así, se derogaría la ordenación divina de la naturaleza y se destruiría la dignidad de la criatura humana y de la idea eclesiástica consecuente de que los esfuerzos para estimular a las criaturas racionales a que realizasen esos fines, debían ser lo más semejante posible a esa tendencia, y de ningún modo contrario a ella, Las Casas afirmaba en este tratado que el procedimiento que debía emplearse para conducir a los hombres a la verdadera religión, mediante la cual se alcanza el bien sobrenatural eterno, había de ser suave, delicado, dulce. Supuesto que la ley de Cristo es una sola, una sola la religión cristiana y una sola también la especie humana que puebla el planeta, concluía Las Casas que era evidente que Cristo ordenó que se le predicase la religión, y razonable, que Dios dispusiera un mismo y único método para hacerlo.

Si del conocimiento se pasa a la creencia mediante la voluntad, era necesario dirigirse a aquél por el razonamiento para atraer a ésta. Eso sólo podía lograrse proponiendo al conocimiento las verdades de la religión, suave y delicadamente, y halagándolo para atraer la voluntad y enseñándole los beneficios que procedían de creer en Dios, con lo cual se lograría el dominio de ésta sobre la razón, es decir, creería. Para que las verdades de la religión pudieran ser entendidas y adquiridas firmemente, era necesario que el hombre pudiera dudar e investigar interna y libremente. Para esto era necesario tiempo y sosiego. Además, como no era posible amar sino aquello que se conoce voluntariamente, es preciso dar a conocer aquellas verdades, tranquila, modesta, agradable y detenidamente, y a intervalos sucesivos de tiempo. Pero si por el contrario, éstas se proponen con arrebato y rapidez, con alboroto repentino y tal vez con estrépito de armas que inspiran terror, o con amenazas, azotes o con actitudes imperiosas y ásperas o de cualquier modo riguroso o perturbador, la mente se consterna, no escucha y se indispone contra lo que se le quiere enseñar[9]. El apremio y la urgencia debían quedar excluidos de la predicación. Dado el carácter sobrenatural de la religión y el que ésta no puede alcanzarse con las fuerzas de la naturaleza, es preciso ayudarse del arte, es decir, de la repetición, de las bellas palabras, del gesto, del rostro medido y apasible.

A fin de inclinar el entendimiento y la voluntad hacia las verdades de la religión, Las Casas señalaba la conveniencia de que los predicadores fueran hombres graves y constantes, así serían más respetados y obedecidos y su doctrina más apreciada por los oyentes. Debían sanar enfermos, limpiar leprosos, aliviar agobiados y afligidos. Debían dar muestras palmarias con su propia manera de vivir de cuál era el modo de alcanzar la vida eterna; alejarse de los ricos, no pedir oro ni plata ni menesteres caseros sino

[9] *Op. cit.*, p. 41.

contentarse con lo que se les diera, y hospedarse en casa de gente respetable. Si los infieles se negaban a escucharlos no debían por esto infligirles castigo ni molestias, pues a Dios correspondía castigarlos en la vida eterna. Cristo había indicado el camino que debían seguir en su vida y en el negocio de la fe los propagadores del Evangelio. Debían invitar a los pecadores con una conducta intachable y santísima, con mansedumbre y paciencia, con amor y dulzura, pero no con acciones que alejaran a los pecadores más de lo que estaban; no infligiéndoles ni angustiándolos con el rigor, con el terror o con el despotismo, con la aspereza, con la turbación o con la amargura, con persecusiones, con pesada carga o con insultos. Todo esto se fundaba en textos de los apóstoles, de los Padres de la Iglesia y en la tradición eclesiástica.

Frente a las asperezas y violencia empleadas contra los indios, decía "nos sería gustoso comparar ahora cómo llevaron este conocimiento de Cristo al Rey y a los suyos, aquellos monjes que San Gregorio envió con lo que hicieron los nuestros con aquéllos, no sólo grandes reyes, sino emperadores, el uno llamado Moctezuma, que reinaba en estas provincias y reinos denominados ahora Nueva España, y el otro conocido con el nombre de Atahualpa, que fue Emperador del Perú, a cuyo imperio obedecían miles de leguas y diez centenares de miles, decimos poco, de naciones diversas. Con qué diferencia obraron, lo sabe Dios y nadie hay en todo el mundo que lo ignore"[10].

En favor de la tesis de que la fe cristiana era perfectamente compatible con el desarrollo intelectual de los indios, Las Casas utilizó la Bula de Paulo III sobre la capacidad de los indios de asimilar la religión cristiana. Al mismo tiempo denunció la supuesta incapacidad de éstos para gobernarse, en que los conquistadores fundamentaban la encomienda y la esclavitud, como un puro pretexto de estos hombres, ávidos de placeres y riquezas temporales, para lograr estos fines mediante el sudor y la esclavitud de los indígenas. Muchísimos de sus hombres, afirmaba, podían gobernar a los españoles ya fuese en la vida monástica, ya en la vida económica y en la política, enseñarlos y reducirlos a las buenas costumbres y más aún, dominarlos con la razón natural, según lo establecía Aristóteles.

Establecida la obligación de evangelizar y su modo propio, Las Casas examinó en este tratado, el procedimiento que se proponía como el más adecuado a la manera de ser de los indios, esto es, que primero se les sometiese al dominio cristiano, sin considerar su voluntad, y luego se les predicara de una manera más ordenada. Removidos de este modo los muchos inconvenientes que encontraba la predicación de la fe, los evangelizadores empleaban los procedimientos persuasivos propios de la ética y la psicología aristotélico-tomista. Las Casas examinó este procedimiento, desde su posición de respeto profundo por la persona humana y la religión.

[10]*Op. cit.*, p. 359.

Sostenía que tal procedimiento, dado que los infieles no querrían someterse, provocaría guerras, con todos sus males. Estos, como contrarios a la naturaleza humana, producirían efectos contrarios a los que se perseguían. Sostenía, además, que era un modo nuevo irracional, innatural y que no guardaba proporción con la naturaleza humana singular, y por tanto sospechoso y contrario a la intención y disposición de la sabiduría divina[11].

Este procedimiento de tan excelentes resultados para las apetencias temporales de los conquistadores y aparentemente también para la Real Hacienda y el poderío castellano, pero contrario en sí mismo a la evangelización, se agravaba con la conducta de quienes lo propugnaban. Estos habían hecho crueles guerras a hombres desconocidos que no los perjudicaban ni pensaban dañarlos y por tanto no las merecían; les habían arrebatado sus mujeres y privado de sus bienes. No contentos con esto, "esos predicadores habían justificado esas guerras fingiendo mil falsos testimonios, diciendo que los infieles eran perros idólatras, que estaban sumidos en nefandos crímenes, contrariando los preceptos de la ley divina que prohibía maldecir del sordo y poner tropiezos al ciego temporal, y al amor de Dios y al prójimo ya que no podían defenderse.

Las Casas no vaciló en calificar a quienes pretendían eliminar los obstáculos que podían presentarse en la evangelización de la población indígena mediante el sometimiento previo y forzoso, como precursores del Anticristo, comparables a Mahoma, el profeta. Como éste, aquéllos consideraban que el camino de Dios era camino de devastación y de muerte, y que la guerra no estaba destinada a obligarlos a recibir la fe, sino a quitar los impedimentos y a imponer tributos. A Las Casas no le cabía duda de que este camino entorpecía la propagación de la fe, antes que favorecerla. Quiénes eran maltratados eran presa de la turbación y de temor de futuros males y de perpetuo rencor contra sus opresores, decía. Estos estados de ánimo eran contrarios a la libertad necesaria para creer las verdades de la religión, y si con ellos podía obtener alguna manifestación favorable al cristianismo de parte de los indios, podía muy bien pensarse que eran meros recursos para evitar males futuros o para lograr algún alivio a las miserias inherentes a la servidumbre.

Las Casas, concluía preguntándose, por qué un rey pacífico, benigno, bueno, óptimo, máximo, todopoderoso, que manifestaba su omnipotencia, sobre todo, perdonando y compadeciendo, como canta la Iglesia, había de echar mano del medio más mísero y criminal, lleno de toda maldad como era la guerra, defensa y camino de ladrones, de los hombres más criminales e impíos para fundar su amable imperio con las almas de las criaturas racionales, que Dios había criado libérrimas, esto es, con un libre albedrío y

[11]*Op. cit.*, pp. 397-402.

señoras de sí mismas; nacidas ciertamente con una aptitud natural para ser llevadas e inducidas al bien con benignidad y suavidad[12].

Vitoria critica las conquistas desde el punto de vista del derecho natural

El Consejo de Indias atendía solicitudes y reclamos sobre los problemas que suscitaba su política indígena. En 31 de enero de 1539, el Rey solicitó a Francisco de Vitoria que informase sobre algunas cuestiones suscitadas por Las Casas sobre la instrucción y conversión de indígenas, advirtiéndole que si su respuesta implicaba alguna cuestión gubernativa, se abstuviera de tratarla y la remitiera al Consejo de Indias[13]. El 18 de abril de ese mismo año, satisfizo el Rey el pedido del Obispo de México, encargando al catedrático salmantino la búsqueda de algunos misioneros para enviarlos a esa diócesis[14].

Vitoria, profundamente conmovido por las noticias de tantas matanzas, despojo de bienes y dominios que los españoles cometían en las Indias contra hombres indefensos, no se limitó a evacuar consultas, sino que se pronunció públicamente en su cátedra, sobre la política indígena[15]. Lo hizo el 18 de junio de 1539, al abordar la cuestión de la licitud del bautismo de los hijos de infieles contra la voluntad de sus padres. Cuestión que se había suscitado en América respecto del mandato de Cristo de que se enseñase a toda la gente en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

La cuestión fue planteada como una de las que suscitaban las relaciones hispanoindígenas y desde ella se remitió Vitoria a la del dominio castellano sobre la población indígena de América. Vitoria consideraba su intervención "de suprema importancia", pues si bien los Reyes Católicos habían cumplido con el cristiano deber de consultar, sobre la licitud de ese dominio y la política indígena era conducida por hombres doctos y virtuosos, lo cual hacía presumible que las poblaciones indígenas fuesen gobernadas con rectitud y justicia, esta política no dejaba de suscitar dudas acerca de su cristiandad. Era una de aquellas cuestiones dudosas que podían ser reexaminadas; tanto más cuanto que no era novedad entablar discusiones teológicas acerca de cosas ciertas y él no podía considerarse excluido de su tratamiento, pues ella no era asunto de juristas sino de teólogos, ya que no tenía relación con el derecho humano "como aquellos bárbaros no están... sometidos al derecho humano" sino con el derecho divino. Además, era posible que después de las primeras consultas hubieran surgido nuevos reparos.

[12] *Op. cit.*, pp. 398-497.
[13] Alonso Getino, *El maestro Francisco de Vitoria*, pp. 148-149.
[14] *Idem*, pp. 148-149.
[15] Reelecciones Teológicas, p. 46. Buenos Aires, 1946.

Dando por inamovible el dominio castellano en las Indias, Vitoria sustituía los títulos en que éste se asentaba. Esta operación, de apariencia puramente doctrinaria, implicaba la desestimación de los títulos en que este dominio había sido asentado por los doctrinarios oficiales, y por lo tanto, el repudio a la política que sobre ellos se habían fundado. Vitoria partía de la convicción jusnaturalista formulada por teólogos dominicos y franciscanos en el siglo XIII, y desarrollada por santo Tomás, de que la sociedad humana posee un orden propio, al cual debe referirse todo método de gobierno de sus elementos potencialmente recalcitrantes[16]. Esto es, que el gobernante debe actuar dentro de cierto ámbito del cual no puede salir sin pecar.

Las sociedades americanas, sostuvo Vitoria, participaban de las cualidades esenciales de las sociedades humanas. Esto, dentro de la concepción jusnaturalista era de la mayor importancia, pues implicaba una serie de consecuencias respecto de los atributos de los indígenas, y del trato a que debían ser sometidos. Vitoria fundaba su afirmación de que las sociedades indígenas eran sociedades de hombres libres y no de siervos por naturaleza, en que éstos antes de la invasión española poseían bienes, pacífica, pública y privadamente, lo que demostraba que poseían la capacidad intelectual que los acreditaba como capaces para manejar sus propios negocios. Vitoria descartaba así la posibilidad de que legítimamente se les pudiese someter a un régimen de esclavitud fundado en el derecho natural aristotélico, pues en éste la esclavitud surgía de que no se reconocía en ciertos hombres la capacidad para actuar según fines. En consecuencia, sostenía Vitoria, debían ser considerados como verdaderos dueños de sus bienes y respetados en su posesión mientras no se demostrase lo contrario. No alteraba esta condición el que los indios fuesen paganos, porque el dominio civil, como cualquiera otro, era de derecho natural, y no era afectado por la infidelidad ni por el pecado mortal.

Esto no era obstáculo para que los españoles pudieran seguir actuando económica y políticamente en las Indias, ni para que empleasen la fuerza para alcanzar sus objetivos, pero estas actividades no debían chocar con el derecho natural ni con el derecho de gentes, ya que debían fundarse en uno y en otro. Según Vitoria, el que los indios fuesen verdaderos dueños no pugnaba con el dominio castellano sobre ellos, pues el señorío no excluía la existencia de una jerarquía de señores. Pugnaba sí con algunas motivaciones que se daban y con la forma de imponerlo. El dominio español en las Indias no se fundaba en forma inmediata en el derecho natural, ni en la infidelidad de los indios ni en el rechazo que éstos habían hecho hasta entonces de los predicadores ni en el descubrimiento, como se había sostenido para entrar militarmente en sus tierras, y para exigirles obediencia

[16]La teoría política del jusnaturalismo, en Thomas Gilby, *Principality and Policy*, p. 21, London, 1958.

al Rey de Castilla. No podía fundarse en el derecho natural, porque según éste todos los hombres eran libres, salvo en la dependencia de los hijos respecto del padre y de la mujer al marido. Para los indios no contaba la limitación del derecho natural aristotélico, pues estaba demostrado que antes de la llegada de los españoles, poseían bienes y señoríos. Tampoco podía invocarse el dominio universal del Emperador o del Papa, pues ni el uno ni el otro eran señores universales. Los indios no podían ser dominados por razón de su infidelidad, porque según santo Tomás, los bárbaros antes de conocer a Cristo no pecaban por no creer en él, ni tampoco estaban obligados a creer a la primera noticia que se les diera sobre él; sólo estarían en pecado mortal si rechazasen a los predicadores después de haber sido rogados y advertidos que los oyeran, si se les hubiese mostrado la credibilidad de las verdades de la fe cristiana mediante la predicación pacífica, prolongada y diligente, con argumentos probables y razonables, y con vida honesta y delicada conforme a la ley natural, lo cual no se había hecho. Pero tampoco en este estado de pecado mortal ni por otros era justificado hacerles guerra, dominarlos y despojarlos de sus bienes, pues los príncipes cristianos ni aún con la autorización papal podían apartar violentamente a los bárbaros de los pecados contra la ley natural ni castigarlos.

Tampoco podía argüirse el título de descubrimiento para someterlos al Rey de Castilla, porque el derecho de gentes establecía que sólo las cosas que no tenían dueño podían concederse al ocupante, y los americanos eran verdaderos dueños. También debía excluirse el título de elección voluntaria, porque los españoles la habían pedido armados de todas sus armas, a turbas imbéciles y miedosas que no sabían ni entendían lo que se les pedía. Ni aún podía invocarse la voluntad de Dios de que esa gente fuese sometida en castigo de sus pecados, porque ésta tenía que ser manifestada por quien demostrase estar en condiciones de hacerlo, y esto no libraría a los españoles de pecado. El dominio castellano podía fundarse, en cambio, en la defensa del derecho natural, del derecho de gentes, en la defensa de la libertad de difundir el evangelio, y aún en la defensa de la vida y dignidad de los propios indígenas. La doctrina jusnaturalista, en virtud de la cual eran censurables las acciones de los españoles contra el dominio y propiedad de los indios, autorizaba a exigir a éstos que permitiesen a los españoles actuar entre ellos en las formas consideradas universalmente como lícitas. Según el derecho natural, todas las naciones consideraban inhumano recibir mal a los huéspedes sin causa justa; desde el principio del mundo, cuando todo era común, cada uno podía dirigirse justamente donde quisiese y la posterior apropiación privada de los bienes no parecía ser un impedimento para la continuación de la mutua comunicación de los hombres; todo lo que no estaba prohibido era lícito y no podían prohibirse los viajes si de ellos no resultaba mal a nadie; los peregrinos no podían ser expulsados porque el destierro era una pena gravísima, que sólo se impo-

nía en casos de guerra justa, guerra que, supuesta la inocencia de los españoles, no existía entre éstos y los indios. Diversas autoridades, la primera de ellas Cristo, habían señalado el deber de los pueblos de autorizar a los extranjeros a visitarlos, hospedarlos y mantener amistad con ellos. Por derecho natural eran comunes las aguas corrientes, el mar, los ríos, y los puertos, y el uso de estos últimos estaba reconocido por derecho de gentes. El comercio era lícito por derecho divino y estaba permitido a todos por derecho de gentes y los príncipes españoles estaban obligados por derecho natural a amar a sus súbditos y por eso no podían prohibirles sin causa suficiente que trabajasen para obtener mayores beneficios. Además, pesaba aquí la hermandad de todos los hombres.

Así como los españoles podían transitar, comerciar y establecerse en tierras de los indios, podían también, predicar la verdad, máxime, tratándose de la verdad de cuyo conocimiento y práctica dependían la salvación y la felicidad. Esto tenía su raíz en el derecho natural de la corrección fraternal y en el amor al prójimo, y los españoles estaban obligados por uno y otro a corregir y a dirigir a los indios hacia la salvación. Si todo esto no fuera así, significaría que no contaría para ellos el mandato de la Sagrada Escritura: "predicad el evangelio a todas las criaturas que estuvieren fuera del estado de Salvación". Más aún, esta obligación que recaía sobre todo cristiano había sido expresamente encargada por el Papa a los Reyes de Castilla, en ejercicio de su facultad de intervenir en los asuntos temporales en orden a la defensa de los intereses espirituales y en consideración al esfuerzo hecho por los Reyes Católicos para descubrir esas tierras, y a que estaban en mejores condiciones que los demás príncipes cristianos para propagar el Evangelio. Así mismo, el Papa para conservar la paz entre los reyes cristianos y para mejor difusión del Evangelio, pudo constituir Príncipes cristianos donde no los había y prohibir a los demás que interviniesen en la evangelización de las poblaciones indígenas.

De todo esto fluía que los españoles podían viajar por tierra de los indios, sin dañarlos, que podían comerciar sin menoscabo de sus países, importando mercancías de que carecían, y exportando oro, plata y otros productos que allí existían en abundancia; que podían aprovechar de todo lo que era común a los ciudadanos y a los huéspedes; que sus hijos nacidos en tierras americanas pudiesen gozar de todos los derechos de los nacidos en ellas, que podían cumplir entre los indios el mandato cristiano de predicar el evangelio, sin que ellos pudiesen impedírselo, aunque sin estar obligados a creer. Fluía, además, la obligación de los indios de respetar esos derechos, no impidiendo a los españoles que realizasen esas actividades y la obligación de los soberanos españoles de amparar a su súbditos en su ejercicio.

La negativa de los indios a permitir a los españoles esas actividades o a respetar la tranquilidad y la vida de los indígenas que como resultado de la actividad evangelizadora se convirtiesen, ya fuese amenazándolos o matán-

dolos, daba derecho al Rey de España a proteger a sus súbditos y a los nuevos cristianos aun con las armas, pues era justo hacer guerra para rechazar agresiones o vengar injurias. Sin embargo, en este caso, las consecuencias de la guerra: muerte y despojo de los enemigos después de la victoria y ocupación de ciudades, después de lograda la seguridad, debían aplicarse en forma gradual, teniendo presente en el primer caso, que los indígenas actuaban por temor, pues eran naturalmente miedosos, imbéciles y amentes, y que por mucho que se hubiesen empeñado los españoles en darles seguridades de que se proponían entablar relaciones pacíficas con ellos y en desvanecer sus temores, no lograban convencerlos ni tranquilizarlos, pues su presencia, sus armas y su mayor fuerza, los fomentaban e impulsaba a los indios a atacarlos y a matarlos.

Si se tenían presente estos motivos, se comprendería que la reacción de los indios era justa, y por lo tanto, las represalias que se ejerciesen contra ellos debían ser lo menos destructivas posibles, como correspondía a una guerra defensiva. Sólo en caso que persistieran en sus hostilidades y fuese necesario para la seguridad, podían los españoles ocupar sus ciudades y someterlos. Las últimas consecuencias de la guerra justa: despojo de bienes, cautiverio y sustitución de gobernantes debían intentarse sólo cuando los indios se negasen obstinadamente a actuar pacíficamente y ya no fuera posible considerarlos como inocentes sino como pérfidos enemigos. Aún así, debía actuarse con moderación conforme a la calidad del delito. Si la guerra se hacía para defender la religión –Vitoria señalaba que el que fuera lícita no implicaba necesariamente que hubiera de hacerse–, debía considerarse también si podía ser inconveniente para la evangelización, y si resultaba así, debía buscarse otro medio de evangelizar. No eludió el catedrático salmantino manifestar que, si bien no dudaba que los españoles habían tenido que usar las armas para poder permanecer en los territorios de los indígenas, temía que hubiesen avanzado más de lo que el derecho y la necesidad permitían.

Además de los quebrantos al derecho natural que afectaban a los españoles en sus actividades económicas y religiosas que justificaban sus actos políticos, éstos podían fundarse para dominar a los indios en los quebrantos que éste sufría en las personas de los propios indios. Así, los españoles podían, para extirpar los sacrificios humanos, privar del mando de sus pueblos a los señores indígenas e instituir otros. No era obstáculo para esto el que los indios consintiesen en ser sacrificados ellos y sus hijos, porque en este caso su derecho no les alcanzaba para lo uno ni para lo otro. También como resultado de las guerras hechas con apoyo de indios aliados que hubiesen declarado guerra justa, los españoles podían adquirir dominio sobre los vencidos como había sido el caso de Hernán Cortés en Nueva España.

Además, los Reyes de Castilla podían adquirir dominio legítimo por el propio consentimiento de los indios, ya fuese que los indígenas comprendie-

sen la utilidad que les traería la inteligente y prudente administración y humanidad de los españoles, ya fuese porque en alguna de sus repúblicas hubiesen llegado a ser mayoría los convertidos y éstos deseasen estar regidos por un príncipe cristiano y eligiesen por señor al Rey de España. Para esto bastaría la simple mayoría, pues esto era de derecho natural.

Supuesta la libertad de los indios que impedía dominarlos violentamente si no daban motivos que justificasen tal acción, Vitoria rechazó la aserción de que la emigración y el comercio de los españoles y los ingresos de la Real Hacienda estuviesen indisolublemente ligados con el dominio, y de que su imposición violenta pudiese justificarse por esas necesidades. Sobre esto decía que los indios tenían abundancia de muchas cosas, que podían traficar y muchas otras estaban abandonadas o eran comunes a los que quisiesen ocuparlas. Tal era el caso de los portugueses, que mantenían intenso comercio con gentes parecidas a los indígenas de América, con gran provecho, sin dominarlos. Para mantener los ingresos de la Real Hacienda el Rey, legítimamente, podría imponer tributos al oro y plata procedente de las Indias, pues por él había sido introducida la navegación y se continuaba segura bajo su garantía. Estas últimas consideraciones sólo tenían un carácter hipotético pues el dominio estaba ya asentado y, habiéndose convertido al cristianismo muchos indios, no era lícito ni conveniente abandonar la administración de esas provincias.

La política que indirectamente sugería Vitoria, se fundaba en la admisión hipotética de que los indios eran libres, es decir, capaces de propiedad y dominio. Desaparecido este supuesto, lo que Vitoria no rechazaba, y admitido el que sin ser amentes estuviesen cerca de serlo y por tanto fuesen incapaces de constituir y administrar una república legítima aun dentro de los términos humanos y civiles, le impedía rechazar totalmente la afirmación de que el Estado castellano pudiese adquirir dominio sobre los indios por este título, es decir, por razón de la servidumbre natural según la doctrina de Aristóteles y designar administradores y aun imponer nuevos señores mientras pareciera conveniente. La aceptación de este título acercaba mucho a Vitoria a la base doctrinaria de la política indígena vigente. Así y todo enfatizó el que este régimen debía ejercerse en beneficio de los indios y no solamente para favorecer los negocios de los españoles. Su imposición en beneficio exclusivo de estos últimos constituía un peligro para las almas y la salvación.

Admitida la justicia de la guerra contra los indios en determinadas circunstancias, Vitoria, trató de la guerra en general, en una nueva disertación, la cual tenía por objeto dar normas para conducirse en las que se hicieran contra los indios. La guerra debía ser declarada por el Príncipe. Pero eso no bastaba para que fuese justa, era preciso examinar cuidadosamente la justicia y la causa de ella y oír las razones de los contrarios, si de buen grado y con ánimo pacífico quisieren entrar en negociaciones. En

la decisión debían participar todas las personas que integrasen los órganos superiores de la administración. Los súbditos que no participan en las determinaciones gubernativas ni oídos en ellas, no estaban obligados a examinar sus causas y podían pelear lícitamente, ateniéndose al parecer de sus superiores. Pero, si bien éstos no estaban obligados a inquirir sobre la justicia de la guerra, si les llegasen evidentes indicios de su injusticia, no podrían seguir participando en ella, pues no podrían alegar ignorancia, ya que constando la injusticia no es lícito pelear aunque lo mande el Príncipe.

En guerra justa, era lícito todo lo que requería la defensa del bien público: recuperar todas las cosas perdidas o su precio; no solamente rechazar al agresor, sino penetrar en su territorio, cuando fuera necesario para asegurar la paz y tranquilidad de su parte; destruir fortalezas y levantar defensas en su tierra. Lograda la victoria y recuperadas las propiedades, y aun alcanzada la paz, era lícito para vengar la injuria recibida, batir a los enemigos y castigarlos conforme a sus delitos. Quedaban exentos de la muerte, los niños, por ser inocentes, y aun cuando en el futuro podrían ser enemigos, y por presuntivamente inocentes, las mujeres y los agricultores de países cristianos, los extranjeros que estuviesen entre los enemigos, los clérigos y religiosos, excepto en las operaciones indispensables para el buen éxito de la guerra. Por esta misma consideración podían los inocentes ser despojados de sus bienes y privados de su libertad. Asimismo era lícito deponer a los príncipes de los enemigos o quitar a éstos su independencia nacional. Si en el curso de una guerra emprendida de buena fe, una parte se percataba de que carecía de justicia, quedaba por esto obligada a restituir, de lo que había tomado al enemigo lo que todavía no había consumido.

De todo esto, concluía Vitoria que, teniendo el Príncipe autoridad para hacer la guerra, debía procurar vivir en paz con todos los hombres; declarada una guerra justa, no debía tratarse de exterminar al pueblo enemigo sino solamente reparar la injuria que la motivaba; lograda la victoria y terminada la guerra, el vencedor debía conducirse con cristiana modestia y convertirse en juez entre ambas partes y no en acusador, a fin de que pudiera dictar sentencia que satisficiera a la parte perjudicada, pero con el menor detrimento del pueblo agresor, si bien castigando debidamente a los culpables. Esto debía tenerse presente entre cristianos, ya que entre ellos las guerras eran suscitadas generalmente por los príncipes y no era justo que los súbditos que luchaban de buena fe por sus soberanos pagaran las culpas de quienes los mandaban[17].

La noticia de que en Salamanca se había disertado sobre las conquistas americanas y sobre la licitud de las imposiciones que se hacían con autorización del Papa, alarmó a la Corte. En 10 de noviembre de 1539 el Empe-

[17]Reelección del derecho de guerra de los españoles sobre los bárbaros.

rador censuró por escrito al prior del convento de San Esteban porque se había tratado sobre esos asuntos sin consultarlo ni informarlo y al mismo tiempo le ordenó que investigase quienes lo habían hecho y recogiese sus manuscritos y los entregase a la persona delegada por él para ese fin[18].

Fray Domingo de Betanzos consigna el valor de la conversión voluntaria

Domingo de Betanzos de la orden de Santo Domingo, en un radical cambio de actitud respecto del régimen de relaciones hispanoindígenas establecido por Cortés en Nueva España, intercedió ante la Corte para que se accediese a un pedido de un pueblo de indios de la Misteca para que se le incorporase para siempre a la Corona Real, se le impusiese tributo y se les administrase por un corregidor al cual no tuviesen que abastecer ni servir corporalmente. Betanzos lo hacía a fin de que ese pueblo gozase de la mejor situación de que disfrutaban los pueblos de realengo con respecto a los de encomienda y se le liberase de la obligación de servir y alimentar al español que eran los mayores males de que padecía. Fray Domingo de Betanzos fundaba su pedido en que estos indios, a diferencia de la práctica generalizada en Nueva España de convertir y privar a los indios de sus ídolos y prácticas religiosas violentamente, con lo cual no se tenía ninguna seguridad de autenticidad del cristianismo de los adultos, habían sido convertidos empleando "la vía derecha, conforme al Evangelio". Fray Domingo de Santa María había aprendido su lengua, les había predicado en ella y los había tratado con mucho amor, consiguiendo que los indios trajesen voluntariamente sus ídolos y los quemasen por sus propias manos. Sólo después de esta indudable manifestación de inclinación hacia el cristianismo, fray Domingo había decidido bautizarlos. Así había creado la mejor cristiandad de la Nueva España. Betanzos patrocinaba este pedido porque su satisfacción favorecería la conservación de la fe que los indios habían abrazado con tanto amor[19].

[18]Alonso Getino, *op. cit.*, pp. 150-151.

[19]Carta de fray Domingo de Betanzos, de 3 de diciembre de 1540. Alonso Getino, *El maestro Francisco de Vitoria,* y reeditado en "Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas". *Anuario de Estudios Americanos,* II, 323-327.

CAPITULO XII

A FIN DE LOGRAR UNA AUTENTICA CONVERSION DE LOS INDIOS, LAS CASAS PROCURA QUE ESTOS SEAN INCORPORADOS PACIFICAMENTE A LA MONARQUIA Y QUE SEAN ADMINISTRADOS POR SUS SEÑORES NATURALES BAJO LA TUICION DEL PODER REAL

Las Casas solicita ser oído por el Rey sobre las necesidades de la evangelización

Además de disquisiciones sobre el ser y el deber ser de la conducta de los españoles, de las conquistas y de la evangelización, sobre todo de esta última, todo esto originaba determinaciones. El Obispo de México solicitaba del Rey que encargase a Francisco de Vitoria que entre sus discípulos cuya fama de buena vida y ejemplo conociera, reclutase algunos misioneros y los enviara a sus diócesis[1]. Con el mismo objeto el Obispo de Guatemala envió a Las Casas a la Corte[2]. Para Las Casas las necesidades de la evangelización no se reducían solamente al envío de un mayor número de eclesiásticos, sino que demandaba la creación de una atmósfera del todo diferente. La creación de esta atmósfera era la tarea esencial del Rey, sobre la base del compromiso contraído con el Papa de tomar a su cargo la evangelización, y para esto era preciso eliminar la violencia como medio para incorporar a los indios a la monarquía y devolver a la población indígena la libertad perdida por la instauración de la encomienda.

Para lograr este objetivo, Las Casas, quien una vez satisfechas las peticiones de los obispos debía volver a la provincia de su Orden solicitó al Emperador, por carta de 15 de diciembre de 1540, que le permitiese permanecer en Castilla hasta su regreso a fin de informarlo de cosas muy importantes relativas al estado real en el Nuevo Mundo[3]. Mientras éste llegaba, Las Casas planteó al Consejo de Indias los reparos que le merecían el bautismo de indios adultos carentes de la necesaria preparación. El Consejo de Indias por Cédula de 21 de marzo de 1541, remitió la cuestión a Francisco de Vitoria para que informase. El maestro dominicano y otros teólogos manifestaron, en comunicación de 1º de julio de ese año, que los infieles no debían ser bautizados antes de que estuviesen suficientemente adoctrinados, no sólo en la fe, sino también en las costumbres cristianas necesarias para la salvación, que no debían bautizárseles antes de que se tuviese por

[1]Carta del Rey a Francisco de Vitoria, 18 de abril de 1539. Alonso Getino, *El maestro fray Francisco de Vitoria*, pp. 148-149.

[2]J. M. Fabié, *Vida y escritos de fray Bartolomé de Las Casas*, pp. 152-154.

[3]*Documentos para la Historia de España*, tomo VIII, pp. 555-556.

probable que entendían lo que recibían y profesaban en el bautismo y de que querían vivir y perseverar en la religión cristiana[4].

En la aspiración a que se reconsiderase la política indígena participaban junto con Las Casas el Obispo de México, Juan de Zumárraga, quien desde la Nueva España recomendaba calurosamente a Las Casas y al franciscano Jacobo de Testera, los dominicos Matías de Paz, Juan de Torres y Pedro de Angulo que actuaban en la Corte[5], y el mencionado Jacobo de Testera que por ese mismo tiempo permanecía en Flandes[6].

Las Casas denuncia la violencia y crueldades cometidas contra los indios en las conquistas

Empeñado en lograr que la población indígena fuese incorporada a la monarquía conforme a la ética cristiana y al derecho natural, Las Casas denunciaba los daños que habían producido en ella las bandas armadas a las cuales se había encargado someterlas al dominio de Castilla. Estas denuncias produjeron consternación entre sus auditores y algunos de ellos le solicitaron que pusiese por escrito el relato de esos abusos. En satisfacción de ese pedido, Las Casas escribió una obra intitulada "Brevísima relación de la destrucción de las Indias"[7]. En ella, éste describía la conquista de las poblaciones americanas como el proceso de su aniquilamiento por los españoles. Estos, como fieras hambrientas habían caído sobre las gentes más simples, pobres, bondadosas y obedientes, apacibles y débiles que Dios había creado en el Universo, y que, además, estaban admirablemente dotadas para aprender toda buena doctrina, adquirir buenas costumbres y recibir la fe cristiana.

[4]Vicente Beltrán de Heredia, *Francisco de Vitoria*, p. 130. La referencia documental en: Lewis Hanke y Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas*, pp. 64-65.

[5]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 227-228.

[6]Juan Pérez de Tudela, *La gran reforma carolina de las Indias en 1542*. Revista de Indias, N.os 73-74, p. 483.

[7]Bartolomé de Las Casas, *Colección de Tratados*, Buenos Aires 1924. Brevísima relación de la destrucción de las Indias. La obra fue escrita casi simultáneamente con las reuniones en que se discutieron las proposiciones de Las Casas sobre política indígena. Dice Las Casas: "las unas y las otras (matanzas y despoblaciones) refiriendo a diversas personas que no las sabían, el obispo fray Bartolomé de Las Casas o Casaus, la vez que vino a la Corte después de fraile a informar al Emperador nuestro señor, como quien todas bien visto había y causado a los oyentes con la relación de ellas una manera de éxtasis y suspensión de ánimo fue rogado e importunado que destas postreras pusiese alguna con brevedad por escrito". En septiembre de 1542 escribía Las Casas sobre la conquista de Nueva España, p. 32, y en 8 de diciembre de 1542 esta parte estaba terminada, p. 97.

Con inspiración análoga a la de la historiografía medieval[8], Las Casas relataba todo lo que en ese proceso había habido de contrario a la persona humana y a la difusión de la fe cristiana. En la isla Española, los castellanos habían quitado a los indios sus mujeres y sus hijas para servirse y usar de ellas malamente y los habían despojado de sus comidas. Habían castigado con rigor extremo la resistencia que les habían opuesto y, terminada la guerra, se los habían repartido entre ellos y habían enviado a los hombres a las minas y a la mujeres a las estancias, además los habían empleado en el transporte de carga y personas. Mal alimentados, los hombres no habían podido soportar los trabajos ni las mujeres amamantar a sus hijos; separados los hombres de las mujeres habían disminuido la reproducción; lo mismo habían hecho con los habitantes de las islas de San Juan y Jamaica.

De resultas de estas acciones los españoles habían creado tan mala fama entre los indios que la sola noticia de su proximidad provocó consternación entre los habitantes de la isla de Cuba. Su actuación allí no desmintió esta fama, porque luego de dominada y repartida la población de esa isla, dejaron abandonados a miles de niños, de los cuales, en tres o cuatro meses murieron más de siete mil; ni tampoco cuando más tarde dirigidos por un hombre impío e imprudente verdadera encarnación de la cólera divina pasaron a Tierra Firme. Los gobernantes de las Indias residentes en Castilla, más interesados en lograr riquezas que en convertir a los indios, los autorizaron para requerir a los indios a que aceptasen la fe católica y se sometieran al Rey de Castilla y para combatirlos en caso de negativa. Disposición, según Las Casas absurda, injusta, irracional y absolutamente contraria al espíritu cristiano. Los castellanos asolaron la tierra comprendida entre el Darién y Nicaragua. Solamente una expedición había dado muerte a más de 40.000 personas. Las Casas calificaba esta política de absurda y estulta, digna de vituperio, escarnio y aún del infierno, que había disipado las haciendas de los indios, destruido su libertad y exterminado mujeres y niños. Solamente desde Nicaragua los castellanos habían extraído más de 500.000 indios, los cuales, unidos a los muertos y desaparecidos representaban una disminución de un millón de personas en 14 años.

En la conquista de Nueva España, la injusticia, la violencia y la tiranía habían llegado a su colmo. Durante los 12 años en que los castellanos se habían ocupado en conquistar las poblaciones establecidas en el radio de 50 leguas en torno a la ciudad de México, habían acuchillado, lanceado y quemado vivos más de 4 millones de indios de ambos sexos y de todas las

[8]Las obras históricas medievales han sido escritas esencialmente con intención moralizadora, fundadas en la imagen ideal del gobernante de conformidad con la doctrina del espejo de príncipes. Entre los más punzantes instrumentos de descrédito moral y jurídico usados por ellas está la muy repetida acusación de robo y abuso. Otto Brunner, *Land und Herrschaft*, p. 5. Sobre esta característica de la historiografía eclesiástica medieval véase la misma obra, pp. 82-83.

edades. Horrores condenados según Las Casas no solamente por la ley de Dios sino también por todas las leyes humanas.

De igual manera se habían conducido los castellanos en las conquistas de Pánuco, Lulutepeque, Ipilcingo, Colima, Honduras, Guatemala, Jalisco, Yucatán, Florida, Santa Marta, Cartagena, Venezuela, Costa de las Perlas, Río de la Plata, Perú, Nuevo Reino de Granada y Popayán. Ejemplos eminentes de este desprecio por la vida de los indios, habían sido las matanzas perpetradas a mansalvas, con fines políticos, en Cholula y México; la muerte de Atahualpa después de obtener rescate por su vida, y la muerte por tormentos de numerosos señores de la meseta chibcha.

Las Casas hacía notar en este escrito que los españoles justificaban esa manera de entrar en esas poblaciones, que por su número debieron haber sido motivo de gozo para los verdaderos cristianos, en la resistencia que oponían a someterse al Rey de Castilla, y por ser súbditos rebeldes. Los gobernantes de las Indias residentes en Castilla no habían comprendido cuán impropia era esa justificación, según la ley y los principios que establecían que nadie era ni podía ser calificado de rebelde sin antes haber sido súbdito.

Las Casas apelaba a la conciencia de los cristianos que algo sabían de Dios, de la razón y aun de las leyes humanas para que juzgasen de la actitud que podían adoptar unas gentes que vivían seguras en sus tierras, que nada debían a nadie y que tenían sus propios señores ante la súbita exigencia de que obedeciesen a un extraño a quien nunca habían visto ni oído, acompañado de amenazas de muerte, si no lo hacían, más aún, que veían imponer a quienes se sometían, una durísima servidumbre que acababa por matarlos. Según Las Casas, una sumisión así obtenida, no concedía ni una punta de derecho, por el contrario, anulaba el título de los Reyes de Castilla a regir esos pueblos ya que aquéllos no tenían para gobernarlos, otro título que el de los esfuerzos que hiciesen en pro de su conservación, civilización y evangelización[9].

A pedido del Consejo de Indias, Las Casas informa sobre la esclavitud de los indios

A fines de 1541 Las Casas sometió a la consideración del Rey sus críticas a la política indígena vigente y su aspiración a que ésta fuese reformada. La ética sobrenatural y el derecho natural sobre los cuales se fundaban los planteamientos de Las Casas y que constituían la base doctrinaria del Estado y eran las fuentes de donde emanaban las normas de conducta de éste, procuraron a estos planteamientos una base de comprensión de

[9] Las Casas, "Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias". *Colección de tratados.*

parte del Rey que posibilitó su decisión de que fuesen estudiados. Contribuyeron también a esta decisión la lectura ante el Consejo de Indias, de la probanza enviada de Santa Marta por el Gobernador interino de esa provincia, Jerónimo Lebrón, en la cual éste denunciaba los daños y abusos cometidos contra los indios por los conquistadores del Nuevo Reino[10] y la petición formulada por las Cortes, reunidas en Valladolid, en nombre del mejor servicio de Dios, para que se modificase la situación de la población indígena, a fin de contener su ostensible disminución[11].

Así, poco después, el Consejo de Indias encomendó a Las Casas que elaborarse un informe sobre la esclavitud de los indios[12]. En el tratado que Las Casas escribió en cumplimiento de este encargo calificó a la esclavitud como atentatoria al fin sobrenatural del hombre, obstaculizadora de la misión de la Iglesia de conducir a los indios hacia ese fin, anulativa del título de los Reyes de Castilla al dominio sobre los indios y por la impureza de su origen, ilícita.

Los españoles usaban diversos procedimientos para cautivar a los indios, todos ellos vituperables. Por halago o por miedo atraían grupos de indios que luego conducían ante las autoridades para que los declarasen sus esclavos y los marcaran con el hierro real; enviaban indios mercenarios a regiones aún no sometidas a raptar muchachos indios, especialmente huérfanos, y después, declaraban ante las autoridades que los habían obtenido de otros indios que los tenían como esclavos de resultas de guerras justas; atacaban poblaciones indígenas en las islas o en la tierra firme y esclavizaban a los prisioneros; castigaban a caciques a quienes pérfidamente acusaban de rebeldía, después de haberles exigido, intencionadamente, mayor número de indios para sus labranzas que el que existía en el pueblo a fin de que no pudieran cumplir su orden y, con pretexto de alzamiento, obtener autorización para pacificarlos y cautivarlos; reteniendo algunos de los indios que después de terminadas sus faenas en las haciendas, debían regresar a sus pueblos y vendiéndolos a comerciantes que los llevaban como naborias a regiones remotas donde los vendían como esclavos; exigiendo a los caciques que pagasen con esclavos los tributos que adeudaban, alzados deliberadamente para imposibilitar su pago y poder obtener así esclavos cuya venta resultaba más lucrativa que la forma normal de obtener tributos; exigiendo a los señores indígenas que les estaban encomendados que les vendieran niños y jóvenes de ambos sexos, bajo amenaza de severos castigos y que los encomenderos declaraban haber obtenido por compra en los mercados indígenas y que después vendían como esclavos.

[10] "Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias". *Colección de tratados*, pp. 86-99.

[11] Ernesto Schäfer, "El Consejo Real y Supremo de las Indias". Tomo I, pp. 61-62.

[12] Este es un tratado que el Obispo de la Ciudad Real de Chiapas... *Colección de tratados*, pp. 253-323.

Los españoles amparaban todas estas formas de esclavitud bajo los títulos de guerra, compra o donación de indios que ya eran tenidos por legítimamente esclavos entre los suyos. Las Casas rechazaba la invocación de ambos títulos porque las guerras que los españoles hacían a los indios no eran justas ni ordenadas por el príncipe. No eran justas, porque les faltaba el justo título, esto es, que los indios hubiesen injuriado, afligido, impugnado a los españoles o los hubiesen despojado de sus tierras o que los indios fuesen enemigos capitales del cristianismo y procurasen su destrucción. Todo lo contrario, los indios recibían con júbilo la nueva fe. La difusión del cristianismo tampoco podía invocarse para justificar esas guerras, pues las leyes divinas y humanas no las recomendaban para este fin, sino que las repudiaban como opuestas al espíritu de esta religión.

Esas guerras no podían considerarse como guerras de liberación, pues los españoles jamás habían pensado en defender inocentes, sino en despojarlos de sus bienes, matarlos y usurparles sus estados y señoríos. Además en las guerras de liberación, consideradas guerras civiles, no se esclavizaba a los participantes. Tampoco eran guerras autorizadas por el Príncipe porque éste había sido arrastrado a tolerarlas.

La adquisición de esclavos entre los indios, por compra o donación, que los españoles alegaban como título justificativo de la esclavitud de los indios, no era tal. La abundancia de esclavos obtenidos de esta manera y lo escasamente difundida que era la esclavitud en las Indias, antes de la entrada de los españoles, hacía sospechar que muchos esclavos no tenían este origen, sino que lo eran por la violencia. La esclavitud existente en la sociedad azteca, donde constaba la existencia de esclavitud, sólo podía subsistir, advenido el cristianismo, si el esclavo lo era conforme al derecho de gentes, y éste no era el caso de los indios adquiridos como esclavos por los españoles.

La penetración de la ley evangélica significaba de una parte, la conservación de las buenas leyes y costumbres existentes entre los indios y la extinción de aquellas que contrariaban el derecho natural por otra. Respecto de la esclavitud, este segundo significado era tanto más imperioso cuanto que el traspaso del esclavo del ámbito pagano al cristiano constituía respecto del esclavo azteca un retraso en su condición. En la sociedad azteca ésta era superior a la que adquiría al entrar a la sociedad hispano-indígena. En aquélla era considerado casi como hijo de su propietario; le debía algunas prestaciones personales, como las de ayudarlo a construir su casa, cultivar la tierra y otras faenas corporales, pero era bien tratado, poseía casa, peculio, mujer e hijos y, en general, gozaba de los mismos derechos de los hombres libres. Con todo eso, los españoles más que mantener su condición de esclavo, debieron haberlo liberado, pues la libertad, era, después de la vida el bien más preciado y por tanto privilegiado según

la ley. Pero si, no obstante eso, se deseaba mantenerlos en la condición de esclavo, se estaba obligado a consultar sobre la licitud de ese propósito. Por no haber cumplido con este requisito los españoles tenían esos esclavos con mala conciencia.

Las Casas fundamenta ante una Junta convocada para oírlo la necesidad de restaurar la administración de los indios por los caciques, bajo la inmediata tuición del poder real

Después de este informe, el Emperador dispuso que se reunieran en Valladolid para tratar las peticiones de Las Casas, el Presidente del Consejo de Indias, fray García de Loayza; el Presidente de la Cancillería de Valladolid, Obispo de Cuenca y ex Presidente de las Audiencias de Santo Domingo y México, Sebastián Ramírez de Fuenleal; el Comendador Mayor de Castilla y Ayo del Príncipe, Juan de Zúñiga; el Presidente del Consejo de Ordenes, y ocasionalmente interino del de Indias, García Manrique, Conde de Osorno; el Secretario del Consejo de Indias y Comendador Mayor de León, Francisco de los Cobos; los miembros de la Cámara Real, doctores Hernando de Guevara y Juan de Figueroa; el licenciado Mercado, miembro del Consejo Real; los Fiscales de los Consejos de Indias y de Castilla: licenciado Gutierre Velázquez y doctor Gregorio López; los doctores Bernal y Jacobo González de Arteaga y el ex Oidor de la Audiencia de México, licenciado Salmerón[13].

Pero, en relación con la política indígena, el Rey no sólo convocó esta Junta para que estudiase las proposiciones de Las Casas, sino que ante algunas actuaciones de miembros del Consejo de Indias en el proceso que se seguía contra los hermanos Pizarro por la muerte de Diego de Almagro sobre cuya imparcialidad recaían dudas decidió visitar personalmente ese órgano administrativo, visita que inició a comienzos de mayo de 1542[14].

Por tercera vez desde la promulgación de las Provisiones de Granada, en noviembre de 1526, se reunían entendidos en la política indígena para reconsiderar la que había sido establecida en aquellas. En esta oportunidad intervenían el Conde de Osorno, a quien en 1529, el Consejo Real había encargado comunicar al Rey los acuerdos contrarios a la encomienda adoptados por él, y por primera vez, Sebastián Ramírez de Fuenleal, ahora Obispo de Cuenca, quien desde la Nueva España había manifestado al Rey que los conquistadores de las poblaciones de aquella región, por su ambición de lucro eran inapropiados para realizar la política paternalista que se les había encargado.

[13]Juan Pérez de Tudela, *La gran Reforma Carolina de las Indias, Revista de Indias,* Nos 73-74, p. 489 nota.

[14]Ernesto Schäfer, *El Real Supremo Consejo de Indias,* tomo I, p. 62.

Ante esta Junta, expuso Las Casas, parte decisiva del plan que elaboraba para remediar los perjuicios que sufrían los indios en lo "espiritual y temporal" y que él llamó el Octavo Remedio[15]. Este remedio consistía en la substitución de la administración de los indios por los encomenderos, por la de sus señores naturales, bajo la inmediata tuición del poder real. Esta proposición de Las Casas surgía de la exigencia ética y política de poner término a los perjuicios que sufrían los indios en la salvación de sus almas y en sus personas y bienes debido a que se les evangelizaba y administraba mediante una institución esencialmente económica y cuyos beneficiarios eran de índole contraria al carácter ético y político, respectivamente, de aquellas tareas y sin la tradición de responsabilidad que necesitaban para llevarlas a efecto.

En favor de su objetivo aducía Las Casas que la obligación contraída por los Reyes Católicos al obtener del Papa que en nombre de Dios les encomendase la evangelización de los indios y su administración en justicia, era nominal y taxativa y resultado del reconocimiento por aquél de que esos reyes y sus descendientes por su conocido celo cristiano administrarían a los indios con el cuidado que requerían la prudencia y la causa de la evangelización. Los Reyes al aceptar que la evangelización de los indios se encomendase a particulares habían hecho abandono de la obligación contraída con el Papa, pues no podía esperarse, razonablemente que aquéllos los administrasen y evangelizasen con el mismo celo con que lo serían por el Rey. Por tanto, los reyes no habían podido, sin contravenir ese contrato traspasar ninguna jurisdicción sobre los indios a ningún particular, ni alta ni baja, ni podían conceder su administración sin ella por ningún motivo. La asignación de funciones evangelizadoras a los administradores particulares no había mudado el carácter esencialmente económico de la apropiación de los servicios personales de los indios realizada por aquéllos y de la usurpación de la administración. Quien se las había asignado no había hecho con ellas más que disimular una cruel tiranía y la entrega de los indios para que los castellanos sacasen con su sangre las riquezas que tenían por su dios.

La incompatibilidad que por su origen económico tenía la encomienda con la evangelización y el gobierno se había ahondado, debido a que los encomenderos eran enemigos acérrimos de los indios, como lo evidenciaba el hecho de que los desacreditasen generalizando, temerariamente, las afirmaciones de que eran sodomitas y antropófagos y el que de su idolatría hubiesen tomado pie para propugnar el sistema de conquistas. La po-

[15] "Entre los remedios...", *Colección de Tratados*, pp. 325-429. Decimos que se trata de un Plan porque en el texto Las Casas alude al contenido de otras proposiciones que constituían el Plan. Así en las razones VII, XIV y XX que fundamentan la proposición VIII se refiere al contenido de las proposiciones V, XIV y XVII.

breza original de los encomenderos había acentuado esa incompatibilidad, pues como hombres pobres, por muy "hidalgos y estirados" que fuesen algunos de ellos sólo pensaban en satisfacer sus apetitos temporales, confirmando así la doctrina moral de muchos filósofos de que la entrega del gobierno a hombres pobres y ambiciosos que aspiraban a salir de su pobreza, implicaba el peligro de que siguiendo a la naturaleza que nunca trabajaba en vano lo usasen sólo en su beneficio.

Con durísimos castigos y aprovechando la pusilanimidad de los indios habían quebrantado su coraje y alterado el orden de la sociedad. Saliendo de sus antiguos estamentos, de los cuales, según Las Casas que respecto del orden social seguía la idea tradicional del catolicismo, nunca debieron salir, se habían convertido en señores absolutos, no cumplían las leyes que prohibían exigir más trabajo que el tasado, y conforme a sus ambiciones, nunca las cumplirían, aunque se les amenazase con pérdida de la vida e impedían a los frailes, a quienes consideraban sus mortales enemigos que entrasen a evangelizar en los pueblos de su encomienda para evitar la suspensión de labores durante las prédicas y para que los indios después de instruidos por los frailes, no se negasen a cumplir sus duras exigencias y evitar, por fin, que los frailes conociesen directamente el trato a que los sometían y oyesen sus quejas y los denunciasen aunque fuese con poco o ningún éxito a las autoridades reales.

Frecuentemente el reparto de pueblos entre varios encomenderos y el traslado de sus habitantes a otros lugares para destinarlos a faenas, cuyo tiempo y ritmo no coincidían, desintegraban esas comunidades e imposibilitaban el aprendizaje y práctica de cualquiera fe y destruían la libertad que era condición necesaria de toda vida social. La destrucción de las comunidades era una circunstancia especialmente desfavorable para la difusión de la ley evangélica, que era religión de libertad y que se practicaba en comunidad. La encomienda era por tanto, además de un obstáculo para la evangelización, una fuente de pecado para los españoles en razón de que éstos posponían la salvación de las almas de los indios a sus intereses económicos, pervirtiendo así el orden de la caridad. A esto había que agregar que los encomenderos por su carencia de doctrina y su desenfrenada vida, no eran ministros idóneos para evangelizar a los indios.

Estos hombres contrariaban, además, las funciones que por derecho divino eran esenciales a todo gobierno: mantener la paz y la justicia, sin las cuales los hombres no podían obrar cristianamente, guardar los preceptos divinos, practicar los santos sacramentos ni propender al bienestar y aumento de la sociedad, porque injuriaban, robaban y mataban a los indios y habían provocado una espantosa despoblación. En sus manos se habían hecho abominable la ley de Dios e insoportable y tiránico el gobierno del Rey.

La concesión a particulares de la administración de los indios imponía a éstos más cargas de las que legítimamente debían soportar y físicamente

podían tolerar; al tributo y obediencia que debían a su señor natural y al Rey que lo era natural y divino a la vez, por el consentimiento y por su función apostólica, se agregaban el servicio del encomendero y el del mayordomo que aquél mantenía entre sus encomendados. Estos dos últimos eran, según Las Casas, violentos innaturales y fuente de infinitos abusos injustificables y contrarios a toda razón.

Esta forma de administración contraria a toda justicia y caridad y a toda razón humana, que era la encomienda, vulneraba, además, la ley evangélica y la libertad. Los indios eran libres y con mayor razón que otros pueblos, debían conservar su libertad dentro de la monarquía española, pues los reyes de Castilla no tenían otro título para dominarlos que la concesión papal para fines apostólicos, lo cual había perfeccionado su libertad; debían pues, ser tratados con prudente solicitud para evitar cualquier obstáculo a la evangelización. Por otra parte, el gobierno del Rey debía someterse a los límites dispuestos por Dios, señor de todas las criaturas, y a la regla universal de que el Príncipe no puede hacer nada que vaya en perjuicio de los pueblos sin que éstos consientan en ello. Si la libertad era la cosa más preciada y suprema entre los bienes terrenales, protegida por Dios y si no existía poder humano que sin consentimiento razonable y libre de aquéllos a quienes podía afectar, pudiere menoscabarla, sin que al hacerlo de otro modo estuviese exento de violencia, los reyes de Castilla, al encomendar los indios, habían quebrantado su obligación de respetar, en cuanto fuese compatible con las necesidades de la sociedad, la tendencia de los súbditos a depender directamente del gobierno del Rey y a repudiar como cosa nociva, toda enajenación en favor de un inferior, por ser cosa conocida la diferencia entre el gobierno de los reyes y el de los señores inferiores. Esta tendencia era amparada por todas las leyes justas y los sabios doctores y protegida además por las leyes de Castilla, las cuales establecían que el Rey no podía hacer donación ni enajenar de su Corona, ciudades, villas ni lugares, fortalezas, aldeas, términos ni jurisdicción, sin consultarlo con los Procuradores de seis ciudades de la provincia donde se deseaba hacer la donación, y en caso de que no se cumpliese este requisito autorizaban a los vasallos para resistirla impunemente con las armas en la mano. El caso de la encomienda era inaceptable aun cuando se contara con el consentimiento de los indios, porque era contraria a la naturaleza, a la justicia, a la ley de Dios y destructora de las sociedades indígenas.

A su nulidad intrínseca derivada de su oposición a la evangelización, al fin del Estado y a la libertad humana, la encomienda agregaba su vicio de origen. Tal como existía en las Indias, la encomienda jamás había sido autorizada por los reyes. Había surgido de la adulteración de una disposición dictada por los Reyes Católicos para favorecer la evangelización. Por esa disposición se había autorizado a Ovando para exigir a cada cacique que enviase un cierto número de indios, para que, como libres, y con pago

de salario conveniente sirviera a los españoles en sus actividades económicas. Sobre la base de esa disposición, obtenida mediante una mal intencionada información de aquel Gobernador en el sentido de que era imposible evangelizar a los indios en un ambiente de libertad, se había establecido la más inicua y destructora servidumbre que habían destruido las Indias. Por ella estaban ahora yermos los pueblos que los españoles habían encontrado a su llegada.

A estas causales de nulidad, agregaba Las Casas el que los indios no habían consentido en ser encomendados. Contra derecho natural, divino, canónigo e imperial, habían sido agraviados "enormísimamente", sentenciándolos y condenándolos en ausencia, sin ser oidos ni defendidos, a perder su libertad, sus almas y sus vidas[16]. Además, aunque la encomienda originalmente no hubiese sido nula, había llegado a serlo por haber perdido su objetivo. Se habían entregado los indios a los españoles para que se aprovechasen de ellos con la obligación de evangelizarlos y protegerlos de los males que pudieran sobrevenirles, ellos los habían robado, agraviado y muerto.

En consideración a que las conquistas, la esclavitud y la encomienda comprometían la evangelización, los derechos divino, natural y de gentes, la libertad, la justicia y la función del Estado que aquéllos prescribían y la suerte de la propia España, Las Casas, fundado en la ética tomista llamaba al Rey a que hiciese justicia y, según era su obligación, por derecho divino, de liberar de mano de sus opresores y calumniadores a los hombres pobres, menospreciados, afligidos y oprimidos e incapaces de defenderse por sí mismos, dispusiese la libertad de los indios esclavizados. Las Casas estimaba esta tarea tanto más necesaria, cuanto el pecado de opresión de los pobres era el que con más fuerza y persistencia clamaba el cielo. Lo llamaba, asimismo, a que como Rey justo restaurase la paz en las Indias a fin de alcanzar la justicia, ya que, aun entre gentiles, esa y la conducción de los pueblos hacia la virtud, en cuanto ello fuese posible constituían la función del Rey, y la vida virtuosa, la finalidad de las asociaciones humanas; a que como rey cristiano, servidor de Cristo, mantuviese en las Indias el ambiente de justicia que disponía a las almas de los súb-

[16]Zavala afirma en la "Encomienda Indiana", pp. 190, que la posición de Las Casas, a raíz de su fracaso en 1542 y de la política de Felipe II sobre la encomienda, menos decisiva que la de Carlos V, fue cada vez más decisiva y enérgica. Su consideración de las conquistas y de la encomienda como abuso de los españoles no podía continuar cuando la Corona, conscientemente, apoyaba los repartimientos y entonces Las Casas comenzó a abandonar su antiguo regalismo para entregarse a la defensa de su tesis, aun frente a las decisiones legales del Rey, valiéndose del apoyo teórico que hallaba en la teoría tomista del derecho natural. Los fundamentos de la defensa de su tesis de que los indios debían ser administrados por sus caciques bajo la inmediata tuición del Rey evidencia el uso de ambos argumentos.

ditos para que la Iglesia las perfeccionase y las condujese al estado en que se les podía infundir la forma que había de salvarlas, esto es, la gracia del Espíritu Santo; a que, como príncipe cristiano favoreciese el crecimiento de la Iglesia y conservase su disciplina, aun mediante las armas frente a los cristianos desobedientes y soberbios que despreciaban sus amonestaciones doctrinarias y la blanda disciplina espiritual, a fin de que el Reino Espiritual creciera y se aprovechara el Reino Temporal.

El Rey debía, por todas estas consideraciones, como Señor Supremo de los indios, asumir su administración directamente, para gobernarlos con la prudencia y cuidado que el Papa esperaba al conceder a los soberanos castellanos su evangelización, y que razonablemente no podía esperarse de la administración particular. Con este fin, Las Casas recordaba, que las leyes de Castilla disponían que cuando un señor tratase inhumanamente a su propio esclavo, las justicias debían exigirles que lo vendiese aunque no lo desease y las leyes reales y las sentencias y doctrinas de hombres sabios establecían la obligación del Príncipe de privar de jurisdicción al señor que tratara mal o tiránicamente a sus súbditos, y concedían a éstos el derecho a alejarse de él con toda su familia, y aun, a defenderse con las armas de sus tiranías; porque quien usaba mal del dominio no era digno de señorear y el tirano no merecía que se le guardasen fe, ley ni obediencia. Además, que esas mismas leyes establecían que cuando el Rey concediese un privilegio contrario a la fe católica, al servicio y provecho del Reino o que contrariase el bien común, o el derecho de alguna persona o la ley natural, no debía ser recibido, obedecido ni cumplido, aunque llevase cláusulas derogatorias generales o particulares, y que cuando un privilegio llegase a ser perjudicial al Rey, al Reino o a muchos, perdía automáticamente su valor jurídico, pues le faltaba la justicia que lo había inspirado y no bastaba la voluntad real para mantenerlo, porque Dios a nadie otorgaba potestad en la tierra para pecar o para cometer injusticias.

La forma de administración que, por razón de la evangelización, de la ética y el derecho natural, propugnaba Las Casas con tanta vehemencia como remedio universal para todos los males que sufría la población indígena, consistía en que ésta fuese gobernada por sus señores naturales, los caciques, bajo la supervigilancia de los Virreyes, Gobernadores y Audiencias[17]. Para persuadir a su establecimiento, Las Casas agregaba a esos fundamentos, consideraciones de carácter fiscal, militar y político. Según él, bajo el régimen existente el Rey había perdido rentas que legítimamente le pertenecían, con las cuales hubiera podido financiar sus actividades bélicas a cuyo subsidio habían debido acudir los vasallos de los reinos de Castilla. Si el Rey adoptaba el régimen de administración que él proponía, los indígenas sobrevivientes de la hecatombe, recibidos por el Rey como vasallos, y

[17] "Entre los remedios..." razón XIV, *Colección de Tratados*, p. 414.

bien tratados, dada su profunda obediencia a sus señores, cobrarían entrañable amor a los Reyes de Castilla y en caso de ataque de enemigos exteriores serían por su número, ayudados por el Rey eficaces defensores de los territorios americanos, intervención de los indios en la defensa de la tierra que era tanto más importante cuanto que ella no se podía fundar exclusivamente en los españoles por ser escaso el número de los que residían en las Indias.

El régimen político propuesto por Las Casas sorteaba el peligro de que los españoles, como gente soberbia, aun sin hacerse amar de los indios, los atrajesen y acrecentaran sus pretensiones señoriales y fueran menos sumisos al Rey y a sus funcionarios, y que más adelante emplearan su riqueza en buscar ayuda para negarle completamente la obediencia. Para contribuir a conjurar ese riesgo, además de la eliminación de la administración mediatizada de los encomenderos, Las Casas recomendaba que no se continuase concediendo títulos nobiliarios en las Indias, pues esto engendraba "atrevidos" porque puestos los hombres en esa situación, aun siendo pobres, se hacían de grandes corazones y de pensamientos altos y desproporcionados y siempre anhelaban subir. Por esta misma consideración, el Rey debía abstenerse de dar allí siquiera "un quilate" de jurisdicción, de señorío y ni un vasallo a ninguna persona de pobre origen y guardar y encerrar la jurisdicción en su Real Corona como a la "niña de los ojos bajo los párpados" y cometerla exclusivamente a las Audiencias y Virreyes, para que estuviese segura.

Las Casas advertía también contra el peligro de que la subsistencia de la administración de los encomenderos trajera más adelante el desgobierno de las Indias. Según él, bajo ese régimen, en el futuro no se podría impedir que los Ministros del Consejo de Indias, obtuviesen encomiendas para sí y para sus deudos o criados. Entonces, una maraña de intereses se interpondría entre el Rey y los indios impidiendo a aquél conocer los agravios, y por tanto, intentar su reparación, como ya había ocurrido en el tiempo del Rey Fernando. La lejanía de los reyes, que actualmente dificultaba el remedio de los males que padecía esa población, se vería profundamente agravada si no se cambiaba el régimen de gobierno.

La administración por los caciques bajo la tuición del poder real tendría la virtud de que los indios abandonasen sus guaridas en los montes, donde se habían acogido para eludir el trato con los castellanos y se reuniesen en pueblos en los cuales sería fácil civilizarlos y evangelizarlos. Por otra parte, con el establecimiento de este régimen se haría gran merced a los españoles de uno y otro lado del Atlántico, pues, se les quitaría la ocasión de cometer diariamente los grandes pecados de tiranía, robo, violencia y homicidio y de pagar las cuantiosas restituciones a que estaban obligados y al mismo tiempo se libraría a España de continuar ensuciándose y contaminándose con esos pecados y con la comunicación y trato que de diversas

maneras tenía con esas riquezas robadas y por lo cual a juicio de todos se encontraba en gran daño, cargo de conciencia y escrúpulo[18].

Dos razones más, invocaba todavía Las Casas para urgir a que se transformase el régimen de administración de los indios: el carácter racional del indio y su valor ante Dios y la injustificada situación alcanzada por el español en la sociedad hispanoamericana. Los indios eran criaturas racionales, criadas y formadas a imagen y semejanza de la Santísima Trinidad, y eran vasallos de Dios, a quienes éste había redimido con su preciosa sangre y de quienes tenía cuenta, sin olvidar a ninguno, y por tanto debían ser liberados del régimen de opresión a que estaban sometidos. Los españoles debían ser devueltos a la situación que tenían en España, pues, la que ahora tenían en las Indias, había sido alcanzada en virtud de supuestos servicios al Rey que en realidad eran atentados a su servicio y verdaderos crímenes, como la destrucción de millares de personas, además, carecían de las virtudes propias de los señores.

Las Casas fundado en la ley divina, atacaba la dependencia, indirecta ya que no directa, de la evangelización respecto de la encomienda que para defender la administración particular de los indios establecían los adversarios de sus proposiciones. Las Casas calificaba esa dependencia de mero pretexto para defender intereses particulares, y refutó los argumentos de sus opositores señalando que la muerte y la despoblación, que eran inherentes a la encomienda eran incompatibles con la evangelización y con cualquiera otro elevado fin que el estado castellano se propusiera respecto de los indios, ya que la ley divina prohibía alcanzar el bien haciendo para ello el mal, y Dios no gustaba que los hombres lo excedieran en celo y diligencia en la salvación de las almas y de la salud ajenas, violentando para eso a quienes se quería beneficiar. Así pues, según Las Casas, era preferible que el rey perdiera el dominio sobre los indios, y éstos quedasen en su integridad, antes que fueran evangelizados, al precio que hasta entonces habían pagado por la evangelización. Esta era, sin embargo, una solución extrema, propuesta en medio de la polémica contra los defensores de la encomienda. Las Casas no llegaba tan lejos; propugnaba la evangelización, libre de los excesos, en medio de los cuales se había realizado hasta entonces. "Hagamos nosotros, decía, lo que pudiéremos buenamente y por orden, no excediendo los límites de la ley de Dios, y Dios hará lo suyo, pues más le costaron aquéllas y todas las ánimas que a nosotros ni a ningunos hombres". Si el Rey se decidía a suprimir la encomienda, sería Señor Universal de las Naciones Indígenas con mejores títulos y mayor firmeza que hasta

[18]Los supuestos doctrinarios de los planteamientos de Las Casas pueden verse en Lewis Hanke, *Las Ideas Políticas de Fray Bartolomé de Las Casas, Buenos Aires*, 1935, y en *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, pp. 383-395.

ahora, y ellas recibirían la fe; los indios serían buenos cristianos y entre ellos podrían vivir mayor número de españoles que al presente.

Aparte de esto, en las veinte razones en que Las Casas fundamentaba su Octavo Remedio, describía, por vía de ejemplo, muchas situaciones injustas, y relataba actuaciones de antiguos consejeros que habían sido contrarias al real servicio, y por consiguiente perjudiciales a los súbditos indígenas y que mostraban al mismo tiempo la falibilidad y la impolítica conducta, no siempre rectamente inspirada de aquéllos.

A las Casas no le parecían suficientes para persuadir la abolición de la encomienda, la fuerza coactiva de la ley natural como valor independiente y superior a los poderes temporales de los reyes, y a todo derecho positivo y del cual era norma, y recurría a argumentos que podrían suscitar temores más inmediatos; amenazaba la ruina de los reinos españoles. Dios indignado con sus compatriotas por los agravios inferidos a los indios y por haber retribuido de tan mala manera el gran bien que les habían hecho eligiéndolos como propagadores de su fe podía castigar a España, como ya lo había hecho al permitir la invasión musulmana, y esto se podía inferir por diversos indicios. Las Casas concretaba el objetivo de su argumentación proponiendo: que el Rey instituyera por pragmática sanción y leyes reales, en solemnes Cortes y con la solemnidad que el asunto requería, la incorporación a la Corona de todos los indios existentes en el Nuevo Mundo, sometidos y por someter como correspondía a su calidad de vasallos libres y que prometiese bajo juramento, según la costumbre que jamás serían enajenados de ella, encomendándolos, enfeudándolos, depositándolos ni concediéndolos a los cristianos en ninguna forma y por ningún motivo.

Actitud de los miembros de la Junta frente a la proposición de Las Casas

Las Casas había formulado sus proposiciones oportunamente. En 1529, se había abierto de nuevo el proceso de la determinación de la situación del indio dentro de la monarquía y aún no había resolución al respecto. En 26 de mayo de 1536, el Rey había confirmado ese estado al declarar que quienes heredasen encomiendas las tendrían mientras fuese su merced y voluntad y hasta que mandase dar el orden que conviniera para el bien de la tierra, conservación de sus naturales y subsistencia de los españoles que la habitaban. Las Casas volvía a intervenir en este proceso con el mismo pensamiento que había generado todas las crisis en la determinación de las relaciones hispanoindígenas, el de que la evangelización de los indios debía realizarse sin quebranto del derecho natural y conforme a la ética cristiana. Su intervención actual tenía el mismo sentido que la de 1520. Entonces se trataba de impedir que los castellanos entrasen como conquistadores en las poblaciones indígenas del continente y que mediante la encomienda se estableciesen sobre ellas como señores a fin de apartar obstáculos a la

evangelización y evitar sufrimientos a los indios. Ahora que eso era ya un hecho se trataba de devolver a los indios su antiguo gobierno, aunque supeditado al poder real y de cristianizarlos en esta situación, privando a los conquistadores de la situación de preminencia que indebidamente habían alcanzado y que ejercitaban con tanta injusticia. En esta desigualdad de situación la proposición de Las Casas constituía una seria amenaza de alteración del orden establecido.

De aquí que los miembros de la Junta, si bien no impugnaron la afirmación de que la administración y evangelización de los indios mediante la encomienda era por el origen económico de ésta y por el afán económico que seguía impulsando a sus detentores, un régimen proclive a la desnaturalización y perturbación de una y otra, ni la mayoría de ella rechazaba la proposición de que los indios fuesen incorporados de inmediato a la Corona, estimara que al hacerlo debía tenerse presente que desde la restauración de la encomienda como base de la colonización, en 1526, los castellanos habían conquistado la mayor parte de las Indias a sus expensas, en la certeza de que se les entregarían indios para establecer sus explotaciones, con poder para administrarlos, y que la alteración de esta situación, sin una compensación por los gastos hechos en la conquista, y la pérdida de la preminencia social podría agraviarlos. Del peso que cada uno concedía a esta circunstancia derivaron las discrepancias frente a la proposición de Las Casas. Fueron los menos los que atribuyeron al riesgo de alteración un peso tal como para estimar que no era conveniente privar a los colonos de las encomiendas y aun los que no coincidían con Las Casas en su fórmula para evitar los males que generaba la actividad de los españoles sobre la base de la encomienda, coincidían con él en el diagnóstico de la situación. Para evitar los abusos, tan calurosamente denunciados por Las Casas, éstos proponían un mayor control del Estado sobre los encomenderos.

Estuvieron por el mantenimiento de la encomienda el Cardenal de Toledo y el Obispo de Lugo, Juan Suárez de Carvajal. El Cardenal de Toledo con las limitaciones de que los indios no se dieran a perpetuidad ni en feudo, de que no hubiese encomiendas demasiado grandes, de que se las inspeccionase anualmente para impedir abusos y de que se privase de sus indios a los encomenderos que los maltratasen. El Obispo de Lugo dijo que la encomienda podía mantenerse sin escrúpulos de conciencia si a los indios se les tasaban los tributos que debían pagar y si se ordenaba a los gobernadores que les guardasen justicia; si esta proposición no placiera al Rey, pidió que se permitiera a Virreyes y Audiencias informar, antes de resolver. Además, advirtió el peligro de que se alterase la paz de las Indias, si de inmediato se procedía a suprimir las encomiendas.

Hernán Cortés, consultado sobre el asunto, repitió la ya antigua afirmación de que si se abolía la encomienda, los españoles abandonarían la tierra y las rentas reales disminuirían. El Presidente del Consejo de Indias, que

parecía creer que el Rey se inclinaría en favor de la propuesta de Las Casas, procuró impedir que la incorporación de los indios a la Corona perjudicase excesivamente en su peculio y situación social a los conquistadores y a sus familias. Con este fin, propuso en su voto que la incorporación se realizase paulatinamente incorporando a la Corona los indios cuyos encomenderos falleciesen y se indemnizase a sus viudas e hijos, con una pensión que fijarían los Virreyes o las Audiencias. Para conjurar el peligro de que los colonos abandonasen estas tierras, propuso que se solicitase a las autoridades indianas informes sobre las medidas que convendría adoptar para evitarlo.

La mayor parte de los miembros de la Junta estuvo por la abolición y hubo acuerdo en que los conquistadores debían ser indemnizados. Hubo, sin embargo, diferencia acerca del modo de llevarla a efecto y de indemnizar a los afectados. Estuvieron por la abolición inmediata, el Conde de Osorno, quien propuso que se compensara a los afectados con la concesión de algunos indios como vasallos, con jurisdicción civil, pero sin jurisdicción criminal y con el tercio del tributo de las encomiendas que perdían o con el pago de una pensión regular, aunque esto, advirtió, disminuiría las rentas reales. Ramírez de Fuenleal y el licenciado Mercado, quienes propusieron que en adelante no se diesen indios a los españoles por ningún motivo, porque esto retrazaba la evangelización y destruía a los indios; propusieron que se incorporasen a la Corona todos los indios encomendados a Gobernadores, Obispos y a funcionarios reales en general y que en cambio se les remunerase con un salario adecuado, así como también las encomiendas muy numerosas, las de aquellos encomenderos que maltratasen a sus indios, las que pareciesen convenientes al real servicio y pudiesen incorporarse sin provocar escándalo. A los españoles a quienes se despojase de sus encomiendas, se les indemnizaría en la forma que pareciese justa a las Audiencias. El Secretario del Consejo de Indias, bajo las condiciones propuestas por el Conde de Osorno, y si éstas no se aceptaban, según las propuestas por Ramírez de Fuenleal y Mercado; Guevara, con la condición de que Virreyes y Gobernadores informasen sobre las cualidades y servicios de los conquistadores y en particular sobre el trato que habían dado a los indios, para que se les remunerase. Esta proposición fue apoyada por el doctor Bernal y el licenciado Velázquez, quienes declararon que los indios habían muerto y la evangelización se había retrazado debido a la encomienda. Los doctores Arteaga, Beltrán, Ramírez y Mercado, por su parte, avanzaron proposiciones para que en adelante no se autorizasen descubrimientos sin que previamente se adoptasen severas medidas de protección de los indígenas[19].

[19]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, pp. 224-231. Juan Pérez de Tudela, *La gran Reforma Carolina de las Indias*. Rev. de Indias, Nos 73-74, pp. 489-492.

CAPITULO XIII

EL REY PROCLAMA LA INCORPORACION DE LOS INDIOS A LA CORONA Y ESTABLECE NORMAS PARA GARANTIZAR SU LIBERTAD Y DIGNIDAD DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA ENCOMIENDA

El Rey promulga las leyes que contienen la nueva política

Una comisión formada por el Presidente del Consejo de Indias, por el doctor Guevara —del Consejo de Castilla—, y el Regente, doctor Figueroa, tuvo a su cargo la formulación de la política que había surgido de los debates originados por la consideración de las proposiciones de Las Casas. Las conclusiones adoptadas fueron convertidas en leyes por el Rey en Barcelona, el 20 de noviembre de 1542. Fueron las Leyes Nuevas. La política contenida en ellas respondía mejor que la anterior a la humanidad de los indios y a su calidad de miembros de la Monarquía castellana postulada por el Estado, sin deprimir los intereses surgidos legítimamente del hecho de que la conquista había sido realizada conforme a una legislación, y sin excluir a los intereses particulares en la realización de la expansión futura. La nueva política, supeditaba los premios de que gozarían los conquistadores y la forma cómo se sometería en el futuro a la población indígena, a la ética, al derecho natural y castellano, como lo exigían los intereses de la evangelización. Respecto de la encomienda, se aceptó el criterio del Presidente del Consejo de Indias, de no provocar cambios bruscos en la existencia de quienes se había establecido en las Indias bajo las condiciones de las Provisiones de Granada, disponiendo que los indios se incorporasen paulatinamente a la Corona. Esto se lograría no encomendando a los que vacasen por muerte de sus encomenderos. Más aún, esta consideración se extendió a los herederos de sus méritos. Sus mujeres e hijos recibirían mercedes del Rey, conforme a los méritos del extinto, y a la forma de cómo hubiese tratado a los indios; y si, mientras el Rey resolvía sobre la remuneración de los servicios del vasallo muerto, fuese necesario proveer a sus herederos de medios de subsistencia, se autorizaba a las Audiencias para hacerlo, tomando alguna parte de los tributos de los indios.

Esta postergación de la plena vigencia de la libertad del indio, en virtud del reconocimiento del derecho a la recompensa, no era irrestricta, sino que estaba subordinada al concepto de la función social de la riqueza, esto es, que las encomiendas que subsistieran debían ser de la cuantía que exigiera la satisfacción de las necesidades inherentes al estado del beneficiario. Así se dispuso que las encomiendas muy cuantiosas que existían en Nueva España se redujesen "a una honesta y moderada cantidad" y los indios que quedaran vacantes se incorporaran a la Corona. Asimismo, serían puestos bajo administración real los indios que algunos españoles tenían sin título de encomienda. Con los tributos de los indios incorporados a la Corona se

sustentaría moderada y honestamente a los primeros conquistadores, a quienes no se les había encomendado indios. Con esta política, desaparecería, al término de algún tiempo, la administración de los indios por los españoles y los descendientes de los actuales administradores se convertirían en rentistas que recibirían una asignación que procedería del tributo de los indios o en funcionarios del Estado.

Subsistente transitoriamente la encomienda, la importancia de la nueva política radicaba en la reglamentación de las relaciones hispano-indígenas y de las obligaciones impuestas a los indios. Tanto en las tierras de antiguo pobladas como en las ocupadas recientemente era indispensable tasar los tributos en bienes y servicios personales que los indios debían pagar a sus encomenderos o al Estado. Lo mismo debía hacerse en las regiones que estaban en vías de ser pobladas por los españoles. En todos los casos, debía tenerse consideración el que las imposiciones fueran compatibles con la conservación de los indios. Para evitar que los encomenderos abusasen de éstos, se les privó de la oportunidad de ejercer dominio sobre ellos disponiendo para esto que los indios acudiesen con los tributos a sus casas. Posteriormente, las autoridades de la metrópoli, informadas de la calidad de la tierra, fijarían en definitiva los tributos.

Los servicios personales forzosos fueron reducidos a las actividades indispensables a la economía regional y a la capacidad y salud de la población indígena. Se prohibió, en general, cargar a los indios, pero se autorizó para hacerlo cuando fuese inexcusable y siempre que la carga no excediese la capacidad del cargado, que este lo hiciese libre de presiones y con pago de salario; también se prohibió, bajo pena de muerte, que los indios libres se empleasen en la extracción de perlas sin su consentimiento, obtenido libre de presión. Considerando la gran mortalidad de indios que esa faena producía, se dispuso que se reglamentasen las condiciones de trabajo de los indios y esclavos negros que se empleaban en ella.

Respecto del derecho de los españoles, derivado de la doctrina de la guerra justa, a esclavizar a los indios o a adquirir a los que como esclavos les ofrecieran en venta los mismos indios, se mantuvo la tendencia a conciliar la justicia y los intereses de los colonos. Aceptando la doctrina de Vitoria, de que siendo los indios vasallos de la Corona no eran esclavizables y la afirmación de Las Casas de que se había abusado de los títulos para esclavizar, amparando con ellos una indiscriminada y masiva apropiación de los indios por los castellanos, el Rey cegó como fuente de esclavitud la guerra y los rescates. En adelante los españoles no podrían esclavizar a los indios en guerras destinadas a someterlos, con lo cual la calidad de súbdito rebelde dejó de ser título de esclavitud, ni podrían comprarlos como esclavos. Al cegar estas fuentes el Rey satisfacía las aspiraciones de quienes, fundados en el derecho natural, defendían la libertad del indio pero no olvidó amparar a quienes podían exhibir títulos legitimos dentro de la legislación hasta enton-

ces vigente. Prescindió así de la proposición de Las Casas de que por falta de títulos legítimos se pusiese en libertad sin discriminación a todos los indios que los castellanos tenían en su poder. La liberación sería iniciada por las Audiencias. Estas llamarían a su presencia a los poseedores de esclavos para comunicarles que debían ponerlos en libertad. Estos quedaban autorizados para mostrar los títulos que comprobaban que los tenían legitimamente. Otras formas de adscripción personal de los indios por los castellanos y el correspondiente aprovechamiento forzoso de sus servicios, fueron en cambio suprimidas sin atenuantes. Nadie podía servirse en adelante de los indios como tapias, naborias, ni de ninguna otra manera, contra su voluntad.

El Rey reconoció, también, los inconvenientes de la política de conquista pero desestimó la proposición en contrario hecha por Las Casas en su tratado de evangelización, y que fluía asimismo del relato hecho ante algunos miembros del Consejo de Indias sobre la forma de la expansión y que por entonces estaba escribiendo con el título de "Brevísima relación de la destrucción de las Indias". Su política consistió en controlar las actividades de los españoles en las Indias aun no pobladas, en su carácter comercial o colonizador o en ambos a la vez, pues ambas actividades por sí mismas, no eran contrarias a la ética, y que, más aún, podían ser agentes de evangelización, disponiendo que aquellos que deseasen emprender expediciones comerciales o colonizadoras debían obtener autorización de la Audiencia del distrito, recibir instrucciones de ellas conforme a las cuales debían operar y llevar consigo algunos frailes. Para evitar que tales empresas degenerasen en expediciones de rápiña, prohibió a los empresarios, bajo pena de muerte que trajesen de las regiones donde se proponían actuar más de dos o tres indios para que sirviesen de intérpretes, aunque afirmasen que los habían adquiridos por compra, como esclavos, entre sus habitantes. Además, prohibió bajo pena de confiscación de todos los bienes, y de prisión, tomar a los indios cualquiera cosa contra su voluntad y sin darles algo en cambio.

Las operaciones que los españoles realizasen estarían bajo la inspección de un contralor (Veedor), el cual sería designado por la Audiencia. Una vez que el empresario descubriese la tierra en que se proponía actuar, debía volver a informar a la Audiencia. Esta a su vez informaría al Consejo de Indias de todo lo que se relacionase con la empresa para que se proveyese lo que fuese más conveniente al servicio de Dios y el interés de la monarquía. Los descubrimientos ya pactados debían someterse a las nuevas disposiciones.

La mayor parte de los participantes de la Junta sabía que los arrogantes conquistadores tratarían de anular la vigencia de una legislación que, aunque respetaba sus legítimos derechos, pugnaba con su espíritu señorial, ya que no les era desconocida la afirmación de Las Casas de que los conquistadores eran verdaderos dioses y reyes de los indios, cuya voluntad dominaban sin trabas y que en las Indias no valían Dios, Rey ni ley. De aquí que en las Nuevas Leyes, a fin de hacer prevalecer la nueva política, se contuviesen

disposiciones para mejorar la administración estatal. Para lograr mayor eficacia, se determinaron con precisión la forma de trabajo y la esfera de acción del Consejo de Indias conjuntamente con los asuntos que estuviesen pendientes en él; se sometió a sus miembros a las leyes y ordenanzas de los Reinos de Castilla y, especialmente, a las que regían al Consejo Real, a los Oidores de las Audiencias y demás jueces y que prohibían a éstos recibir dádivas y préstamos de quienes litigaban ante ellos y se les prohibió que escribiesen cartas de recomendación a las Indias.

Con este mismo fin, la labor administrativa se repartió entre el Consejo de Indias y las Audiencias. A éstas se les confiaron las funciones judiciales, los Juicios de Residencia de los funcionarios de jerarquía inferior en sus distritos y al Consejo el de los gobernadores y personal de las Audiencias. El Consejo debía velar por que se cumpliesen las leyes sobre buen gobierno y conservación de los indios. Correspondía a su Fiscal promover las causas pertinentes. El Consejo debía, además, ocuparse de proponer al Rey el establecimiento de nuevos ingresos para la Real Hacienda en los territorios americanos.

Se reiteró a las Audiencias su preeminencia en la ejecución de la política indígena. Esta función se calificaba en las leyes como la cosa más principal en que esta institución debía servir al Rey. Se les mandaba que se informasen permanentemente sobre la forma que se cumplían las Ordenanzas que regían las obligaciones de los indios, sobre los excesos que se cometían con ellos y los agravios que se les inferían, y no solamente por parte de los encomenderos sino también por los gobernadores, y que los castigasen con rigor. Para que sus órdenes fuesen cumplidas puntualmente se dispuso que despachasen sus resoluciones con título y sello real, y que fuesen obedecidas y cumplidas como resoluciones firmadas por el Rey. Además, debían impartir justicia a los indios. Esto debían hacerlo en forma sumaria, guardando los usos y costumbres de los indios, siempre que no fueran notoriamente injustas, criterio que las Audiencias debían hacer imperar también, en los juzgados inferiores.

Con el propósito de hacer más eficaz la acción de la administración en lo relativo a la política indígena, se reiteró, respecto de todos los funcionarios reales en ejercicio o en receso, la fórmula de Cisneros de privarlos de las encomiendas para separarlos de los intereses de los encomenderos, y de remunerarlos con salarios con cargo a la Real Hacienda. Los indios que estaban encomendados a quienes habían sido o eran Virreyes, Gobernadores, Jueces o funcionarios de Hacienda, aunque lo hubiesen sido por razón de los oficios, debían ser puestos bajo administración real, sin lugar a opción. El mismo criterio se aplicó a los indios que estaban encomendados a Obispos, casas de religión o de Real Hacienda, a hospitales, cofradías u otras corporaciones semejantes. Asimismo, se prohibió a Virreyes y Gobernadores emprender descubrimientos con la expresa declaración de

que se hacía para evitar los inconvenientes que había suscitado el que una misma persona fuera Gobernador y descubridor[1].

Al término de la visita del Consejo de Indias, que ocurrió poco después de la promulgación de las Leyes Nuevas, se completó la nueva política con un cambio de personal de esta institución. El doctor Beltrán fue separado de él por habérsele hallado culpable del delito de cohecho, también lo fue Juan Suárez de Carvajal, Obispo de Lugo, sin que se conozca el motivo de esta determinación real, aunque existe prueba de que abusó de su cargo. En 21 de febrero de 1543, fue designado miembro del Consejo de Indias, el fiscal del Consejo de Castilla, licenciado Gregorio López[2].

Los frailes, Las Casas y Andrada proponen medidas tendientes a eliminar situaciones favorables al resurgimiento de abusos

Las Casas y Rodrigo de Andrada comprendieron lo que las Leyes Nuevas significaban para la evangelización y el buen tratamiento de los indios, pero al mismo tiempo advirtieron que dado los irrefrenables apetitos de los castellanos, el mantenimiento de la encomienda por la vida de sus actuales beneficiarios, el derecho concedido a los dueños de esclavos a defender la propiedad de éstos y la subsistencia de las conquistas, como medio para someter a los indios, eran cauces por los cuales podían retornar los malos tratamientos y abusos que se deseaba eliminar. A fin de evitar que esto ocurriera, los dos frailes propusieron al Consejo algunas medidas. A fin de eliminar la comunicación de indios y encomenderos, "la raíz ponzoñoza de la tiranía y cautiverio de las naciones indígenas" debía prohibirse a los encomenderos entrar en los pueblos de su encomienda a recoger los tributos que sus encomendados debían pagarles. En reemplazo de esta nefasta práctica, los indios debían entregar los tributos a los oficiales reales, en algún lugar cercano a sus pueblos y éstos entregarlos a los encomenderos. Con este mismo fin, debían abolirse los servicios personales que se habían dejado subsistentes, y para hacer más equitativas las tasaciones de tributos, junto con los Oidores, debían intervenir en ellas cuatro religiosos, dos de la Orden de Santo Domingo y dos de la Orden de San Francisco. Los religiosos debían informar al Rey sobre las tasaciones. Sin la presencia de los religiosos éstas deberían carecer de valor. Asimismo, debía eximirse de tributos a varias regiones y prohibirse absolutamente cargar a los indios.

Para impedir que bajo fórmulas judiciales se perpetuase la esclavitud

[1]Ordenanzas para la Gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XVI, pp. 561 y sgts.

[2]Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, tomo I, p. 64.

de los indios, Las Casas y Andrada proponían que se derogase el procedimiento judicial establecido para la liberación de los esclavos, que se ordenara poner en libertad a todos los indios que hubiera en la península en esta calidad y que se los devolviese a sus tierras a expensas de quienes los habían traído.

Conforme con sus ideas acerca del derecho del súbdito a ser defendido por el poder frente a la injusticia, los dos frailes justificaban la conducta hostil de los indios hacia los españoles por la carencia de jueces que impusieran justicia en las relaciones entre unos y otros, y solicitaban al Rey que asumiera en mayor grado la administración de justicia en América. Excepto en la Nueva España, no había habido en las Indias jueces que contuvieran los agravios de los españoles y, por tanto, los indios podían legítimamente luchar contra aquéllos, así, en guerra defensiva como de venganza y reparación hasta que reconocieran al Rey de Castilla como Señor Supremo y Universal y éste pusiera los jueces necesarios para administrar justicia y para que ordenasen el reparo de los daños que ellos habían recibido.

A fin de que el dominio del Rey sobre los indios se lograse legítimamente, el sometimiento de los indios a la Corona de Castilla debía alcanzarse con estrecha sujeción a su calidad de hombres libres, sobre quienes no existía ningún poder de origen natural fuera del de sus señores. El poder de derecho divino que el Rey de Castilla tenía sobre ellos, por razón del cumplimiento de la tarea evangelizadora, debía convertirse en poder natural, mediante el reconocimiento de éste por los indios. Para obtenerlo, los representantes del Rey de Castilla debían reunirse en asamblea con los indios y en ella debían determinarse las condiciones del sometimiento y la cuantía del tributo que debían pagar en reconocimiento del señorío. Entre las condiciones de ese pacto, estaría el que los señores indígenas no perderían su calidad de tales ni la jurisdicción sobre sus vasallos y los indios conservarían los bienes que en Castilla se llamaban de comunidad, salinas, puertos, etc. En adelante, debía prohibirse a los españoles agredir a los indios y frente a ellos no debían tener otra actitud que la de mera defensa. Para evitar que los Gobernadores designados en virtud de las Capitulaciones asolaran sus distritos, y en consideración que sus designaciones eran nulas, los frailes pedían que se les separase de sus cargos.

Para asegurar el cumplimiento de la nueva legislación e impedir que se continuase agraviando a los indios, aun por los Corregidores, sus nuevos administradores, los frailes proponían diversas resoluciones: que se limitase su poder; que en todas las Audiencias y en los corregimientos importantes se crease el cargo de Procurador de Indios, el cual debería ser provisto con parecer de los religiosos y costeado por los indios. En la Corte debía existir un Procurador General de Indios remunerado por éstos. Por último, soli-

citaban que se designase una suprema autoridad religiosa que con poder del Papa y de la Corona, determinase los métodos de evangelización[3].

El Rey respondió a esta representación ordenando a ambos religiosos, en 1º de marzo de 1543, que presentasen sus informes al Consejo de Indias y a éste que los oyese y resolviese conforme al servicio de Dios y al suyo, y que se les atendiese en la Corte durante el tiempo en que fuese necesaria su presencia en ella[4].

El Consejo, por su parte, buscaba nuevos informes. A principios de ese año envió a uno de sus miembros más prestigiosos, Gregorio López, a inspeccionar la Casa de Contratación y a investigar allí sobre la libertad de los indios. De resultas de sus averiguaciones, López elaboró un informe, en el cual poco decía sobre la libertad de los indios, pero hacía presente que había muchas personas dispuestas a declarar sobre este asunto[5].

El Rey designa Juez de Residencia de las gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Nuevo Reino y Popayán a Miguel Díez de Armendáriz, y le encarga cuidar de la vigencia de las Leyes Nuevas

Entretanto, para imponer aquella política de más enérgica defensa del indio, se designó Juez de Residencia de las autoridades de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán y Río de San Juan, a Miguel Díez de Armendáriz, quien actuaría, además, como Visitador de Hacienda. Este recibió sus credenciales de tales empleos, en 22 de marzo de 1543. En ejercicio de sus funciones este delegado extraordinario del Rey suspendería de sus cargos a los gobernadores y demás funcionarios de gobierno, a los alcaldes ordinarios y a los funcionarios de Hacienda. Además, debía visitar los pueblos y provincias y proveer lo que conviniese al servicio de Dios, del Rey y de los españoles e indios. En relación con la política indígena, su facultad más efectiva era la de suspender a los gobernadores y gobernar personalmente o por intermedio de un delegado cualquiera de las provincias, a fin de que pudiera imponer la nueva legislación a los colonos[6]. Además, debía castigar a los conquistadores por los excesos cometidos desde el descubrimiento y especialmente a Gonzalo Jiménez de Quezada y a su hermano Hernán Pérez. Como remuneración por su trabajo tendría un salario de tres mil ducados anuales.

[3]*Obras escogidas de Fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1958, pp. 181-203.

[4]Juan Manzano Manzano, *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 135, nota 126.

[5]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, p. 228.

[6]Despachos que se entregaron al señor Licenciado Miguel Díez de Armendáriz. 22 de marzo de 1543. Friede, *Colección de Documentos...*, tomo VI, doc. 1653.

El Rey complementa con nuevas medidas la liberación de la población indígena

Después de la intervención de los frailes Las Casas y Andrada y de las diligencias del Consejo para informarse sobre la situación de los indios, se elaboró otro conjunto de disposiciones que mejoraban las promulgadas en 20 de noviembre de 1542. Estas nuevas medidas fueron firmadas por el Príncipe Felipe en 4 de junio de 1543. Por ellas se hacían nuevas concesiones a los descendientes de conquistadores. A los hijos de conquistadores de la Nueva España se les concedía la gracia hecha a sus padres de gozar de pensiones sobre tributo de indios, si no tenían encomiendas, y la de preferirlos en la provisión de los cargos de corregidores y en la concesión de otros beneficios. Se determinaba que los encomenderos de las diversas gobernaciones de Nueva España, debían residir en aquellas donde viviesen sus indios, bajo pena de que si residiesen fuera de ellas o se ausentasen sin licencia del gobernador, perderían los indios, los cuales serían incorporados a la Corona.

Las nuevas disposiciones tendían también, a impedir desbordes en el tratamiento de los indios y a contener abusos en la percepción de tributos, pero no eran tan rigurosas como las solicitadas por Las Casas y Andrada. Se reiteraba la orden de tasación de tributos y se agregaban disposiciones más refinadas para evitar las trasgresiones. Las cuatro Audiencias en sus respectivos distritos, impondrían a los indios tributos y servicios personales moderados, inferiores a los que pagaban a sus señores antes de la llegada de los españoles. Así conocerían aquéllos, el propósito del Rey de relevarlos de cargas.

Las Audiencias debían llevar un libro con la nómina de los pueblos y el número de pobladores y la cuantía del tributo que debían pagar; una copia de este libro debía enviarse al Consejo de Indias. Para que los indios supiesen a cuánto alcanzaba el tributo que debían pagar y así evitar los cobros excesivos, las Audiencias o los tasadores debían entregar una copia firmada de la tasación a los caciques e informarlos de su contenido, por medio de intérpretes. Otra copia de la tasación debía quedar en poder de quien cobraría el tributo. Quedaba estrictamente prohibido obtener de los indios más productos de los que se les había tasado, y para evitar que se trasgrediese esta disposición mediante pretextos, se prohibió a los encomenderos adquirir de los indios, mediante rescate, mayor cantidad de productos que los que debían entregarles según la tasación, bajo pena de pérdida de los indios y de su incorporación a la Corona. Quedaban exceptuados de esta disposición, los alimentos y bebidas que los españoles necesitasen, las cuales debían ser pagadas como si pertenecieran a los españoles. Mientras se hacía la tasación y hasta que se la promulgase, se suspen-

dería la cobranza de tributos tanto a los indios encomendados como a los de realengo. Además se reiteraron, a todas las autoridades de las Indias y a los colonos en general, las antiguas disposiciones sobre el buen tratamiento de los indios, bajo pena de que cualquier atentado contra la vida, dignidad y bienes de éstos, sería castigado conforme a las leyes de Castilla y las ordenanzas existentes[7].

Poco después de estas resoluciones, prosiguió el Consejo sus averiguaciones. En 23 de julio de 1543, declararon en el proceso sobre la libertad de los indios Luis de Morales, quien ya había presentado sobre este asunto un extenso informe personal; Rodrigo Calderón, el licenciado Loayza, de la Audiencia de México; Diego Alemán, Obispo de Tierra Firme y otros, todos conocedores de los problemas americanos[8].

En cumplimiento de las orientaciones generales de la política indígena, el Príncipe Felipe, por sendas cédulas de 28 de septiembre de 1543, encargó a los Obispos de Santa Marta y Cartagena que pacificasen y redujesen a pueblos a los indios que para escapar al servicio personal y a los malos tratamientos, estaban escondidos en las sierras y montes, y los adoctrinasen. El Príncipe prometía que los indios que se redujesen a pueblos serían administrados por el Rey, no serían enajenados de la Corona y quedarían exentos de todo tributo durante cuatro años[9]. A raíz de denuncias sobre gran mortandad de indios en la explotación de los ostrales perlíferos de Cabo de la Vela, se encargó al Obispo de Santa Marta que investigase la veracidad de estas denuncias. Además se le encargó que hiciese pregonar las Leyes Nuevas en su diócesis[10].

[7]Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Anuario de Estudios Americanos. Tomo XVI, pp. 561-619.

[8]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la Conquista de América*, p. 228.

[9]Friede, *Colección de Documentos...*, tomo VII, doc. 1685.

[10]Edicto del Obispo de Santa Marta Fray Martín de Calatayud, 3 de abril de 1544. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1729 y, fragmento de la visita que hizo el Obispo Martín de Calatayud a la pesquería de las perlas en el Cabo de la Vela, *idem.*, tomo VII, doc. 1737.

CAPITULO XIV

LOS VECINOS DE LAS GOBERNACIONES DE CARTAGENA, SANTA MARTA Y POPAYAN RESISTEN LAS NUEVAS LEYES Y SUPLICAN DE ELLAS AL REY

Funcionarios reales y vecinos de Cartagena resisten las Leyes Nuevas

Las leyes promulgadas por el rey Carlos, en 20 de noviembre de 1542, y por el príncipe Felipe, en 4 de junio de 1543, dado el régimen de puesta en vigencia de la voluntad real en el derecho público castellano, constituían sólo un programa político expuesto al consentimiento de los vasallos. Conforme a la tradición política occidental de que la ley debía estar temperada por un cierto espíritu de equidad y de que en su cumplimiento debía tenerse presente la situación en la cual se iba a imponer[1], y al derecho castellano, en el cual desde el siglo XIV existía el recurso de suplicación, por el cual se obedecían las leyes que eran inconvenientes por ser contrarias a ciertas condiciones, dejando así a salvo la autoridad de la ley y mostrando que no se actuaba como súbdito rebelde, pero se suspendía su cumplimiento hasta que el monarca, informado del hecho, resolviese en definitiva[2], la vigencia, la eficacia de esas leyes sobre la configuración de las relaciones hispano-indígenas empezaría recién cuando los vecinos de los reinos y provincias de las Indias, hubiesen consentido parcial o totalmente en ellas.

Las primeras noticias sobre la promulgación de este cuerpo legal llegaron a la ciudad de Cartagena –la de más inmediata comunicación con la Metrópoli– a mediados de octubre de 1543. Tres meses después, en 15 de enero de 1544, el Factor Real de esta ciudad hacía llegar su pesar al Rey por su dictación. Lo hacía en forma que temía que no correspondiera al acatamiento que debía al soberano, pero que le parecía explicable por la pasión que habían suscitado en él las discriminaciones que se hacían contra los funcionarios. Decía que hacía tres meses que había sabido que Su Majestad mandaba quitar los indios a los funcionarios, de lo cual había sentido no poca pena, no tanto por verse incapaz de tener indios, sino por pensar que el defecto y causas que tenía para no tenerlos era sólo "el ser criado de Vuestra Majestad". En defensa de su derecho a conservar los indios que le habían sido encomendados, agregaba dolido, "brava cosa es, Sacro Príncipe, que por la parte que pensaba tener mayor honra y aumento, por ésa me venga el mayor daño e infamia". "Por ventura, Sacra Majestad, soy yo de los que a Vuestra Majestad sirven en los regalos de España o soy de los que acá le siguen con la fidelidad en el pecho y con las armas

[1]Thomas Gilby, *Principality and Polity*, p. 52.

[2]A. García Gallo, *La ley en Indias en el siglo* XVI. Anuario de Historia del Derecho Español, tomos 21 y 22. Mario Góngora, *El Estado en el Derecho Indiano*, pp. 261-264.

en los hombros...". "...Justísimo es, Sacro Príncipe, punir al que maltrata los indios, pero no que la culpa de uno redunde en pena de todos los criados de Vuestra Majestad, pues de creer es que los menos serán tan malos cristianos que no piensen que han de morir", y asimismo lamentaba que la legislación no atendiese a la diferencia de situación de los funcionarios en las diferentes regiones. "Si Vuestra Majestad, decía, quiere curar sus oficiales del Perú, Nueva España y Tierra Firme con una misma medicina, a Vuestra Majestad suplico mire que aquéllos están ricos y prósperos y nosotros pobres y olvidados, por manera que (lo que a) aquéllos aprovechará para las conciencias, a nosotros dañará las vidas, pues no hay hombre tan bueno que con necesidad no incline a vileza"[3].

De los vecinos no podía esperarse mejor acogida. Hasta entonces habían resistido con éxito la intervención estatal en sus relaciones con los indios, no obstante los esfuerzos del Obispo que, celoso de su deber, trataba que se cumpliese la Real Cédula de 4 de marzo de 1542, última de las que había ordenado la tasación de los tributos, llegando hasta señalar a sus feligreses que estaban obligados a restituir a los indios lo que sobre la tasa les había exigido. En 13 de febrero de 1543, el Obispo había escrito al Rey pidiéndole que tomase alguna resolución sobre esto, pues eran muy grandes los vejámenes que padecían los indios[4]. En 28 de marzo del año siguiente, le había informado que los dos tercios de la tierra estaban aún sin tasar y que los vecinos se negaban a restituir a los indios el exceso exigido sobre el tributo tasado. Había pedido resolución sobre ambas cosas. Respecto de la última había sugerido al Rey que para desvirtuar el convencimiento de los vecinos de que no estaban obligados a restituir y evitar así la pérdida de sus almas, pidiese su parecer a fray Francisco de Vitoria y a otros cuatro letrados, el cual firmado e impreso se remitiese a las Indias. Si bien al principio, los vecinos no harían mucho caso de él, como no hacían de los que daban los letrados que allí estaban, lo tendrían en mayor consideración cuando llegase la hora de la muerte, porque entonces abrirían más los ojos deseosos de escapar del infierno[5].

En 31 de marzo de 1544, por ausencia del Gobernador y de su Teniente, el Obispo de Cartagena recibió las nuevas leyes y poco después las hizo pregonar[6]. En su cumplimiento, el Obispo hizo dejación de los dos pueblos

[3]Del Factor de Cartagena, Cristóbal de Latovilla al Rey, 15 de enero de 1544. Friede, *Col. de Doc. Inéditos...*, tomo VII, doc 1717.

[4]Del Obispo de Cartagena al Rey, 13 de febrero de 1543, Friede, *idem.*, tomo VI, doc. 1649.

[5]Del Obispo de Cartagena al Rey, 28 de marzo de 1544. Friede, *idem*, tomo VII, doc. 1725.

[6]El Obispo de Cartagena al Rey. Anexo a la Carta de 28 de marzo de 1544. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1725.

que tenía encomendados, a fin de que fuesen incorporados a la Corona[7]. Los vecinos, por su parte, manifestaron vivos sentimientos de pesar por las alteraciones que la vigencia de esas leyes habría de producir en la situación que para satisfacer sus aspiraciones señoriales habían creado con su esfuerzo y que deseaban transmitir a sus hijos. El Cabildo de la ciudad, como representante de los vecinos, recogiendo aquellas inquietudes inició el proceso político correspondiente para suplicar de ellas. Poco después que las nuevas leyes fueron publicadas, el Cabildo acordó enviar a la Corte, como Procurador, a Gonzalo de Montalván, para que pusiese en conocimiento del Rey sus aspiraciones y, en 4 de abril siguiente, escribió al Rey. En esta carta le hacía presente el servicio hecho por los vecinos al conquistar y poblar a sus expensas y con riesgo de sus vidas, la provincia y mantenerla en esa misma forma bajo el dominio castellano, con muerte de algunos de ellos y al luchar, con grandes pérdidas de sus haciendas contra corsarios franceses. Le señalaba, asimismo, la bestialidad, poca razón y pobreza de los indios, quienes eran incapaces de cumplir con el tributo que se les había tasado y de quienes los encomenderos apenas obtenían maíz, aves y algunas otras cosas, de lo cual resultaba la pobreza de la provincia.

La corporación popular expresaba al Rey la seguridad de que él, en conocimiento de la calidad, características y pobreza de la tierra, y de los daños que provendrían de la imposición de las nuevas leyes, las derogaría, y le solicitaba que mientras se informaba sobre ellas y determinaba, mándese suspenderlas total o parcialmente[8].

Poco después el Obispo requirió a uno de los alcaldes para que el Cabildo pusiese en vigencia las nuevas leyes, pero fue informado de que éste había suplicado de ellas al Rey. Entonces se sumó en forma moderada a esa petición. Solicitó al Soberano que accediera en cuanto fuera posible, a cuanto pedía el Cabildo, porque los vecinos habían sido recientemente robados por los franceses, y en su mayoría eran muy pobres y, además, estaban disgustados con él por haber intervenido para que se pusiesen en vigencia aquellas leyes. En forma más calurosa pidió al Soberano que permitiese a los funcionarios de esa provincia, conservar sus indios. En favor de esta excepción, el Obispo invocaba la pobreza de la tierra, los muchos años que esos funcionarios habían servido, los gastos que en favor del real servicio habían hecho en ese tiempo, su pobreza y el buen trato que habían dado a los indios que se les habían encomendado[9].

[7]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[8]La ciudad de Cartagena al Rey. 4 de abril de 1544. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1730.

[9]Del Obispo de Cartagena al Rey. 4 de abril de 1544. Friede, *op. cit.*, tomo VII, docs. 1731-1732.

El Obispo de Santa Marta, en cumplimiento de una orden del príncipe Felipe, visita las pesquerías de perlas de Cabo de la Vela, a fin de poner término a los malos tratos de indios y negros

La imposición de la nueva política en Santa Marta tuvo un desarrollo similar al de Cartagena. El Obispo de aquella diócesis recibió del príncipe Felipe, en 28 de septiembre de 1543, el encargo de colaborar en la ejecución de las nuevas leyes y, en octubre del mismo año, el de investigar la situación de indios y negros en los bancos perlíferos de Cabo de la Vela[10]. Poco después de su llegada, el Obispo entregó al Cabildo el texto de las nuevas leyes y obtuvo que éste las pusiese en vigencia poco después[11].

A continuación el Obispo empezó a cumplir su misión especial. Radicado en Nuestra Señora de los Remedios, en razón del estado ruinoso en que los atacantes franceses y los indios habían puesto a Santa Marta[12], pudo el Obispo comenzar calmadamente el cumplimiento de su tarea. Hacia fines de marzo de 1544, inició la visita a las pesquerías de perlas en la laguna de San Juan. En 3 de abril siguiente, ordenó a los dueños de canoas y a quienes las mandaban que diesen a los indios una ración de carne cruda y pescado suficiente como para que pudiesen resistir el trabajo, bajo pena de que castigaría las contravenciones, liberando a los indios de la obligación de trabajar en esas explotaciones[13]. Para facilitar el cumplimiento de su misión proveyó a los vecinos de algunos botes para pescar[14].

En 18 de junio siguiente, el Cabildo de la ciudad hizo una presentación ante el Obispo denegando las acusaciones que se habían hecho acerca de malos tratamientos y muertes de negros e indios en esa labor y solicitándole que ordenase una investigación.

El Cabildo afirmaba que en la extracción de las perlas no intervenían negros, sino indios, que éstos estaban habituados a esa labor, que ella no perjudicaba su salud, menos aún, provocaba su muerte, que no era necesario alimentarlos con carne sino con pescado, pues enfermaban cuando consumían aquel alimento, y que si se les ponía en otras labores, morían. El Obispo dispuso que se investigasen las afirmaciones del Cabildo. Los resultados de esta investigación lo convencieron de que las faenas de la pesquería, por sí mismas, no ocasionaban la muerte de los indios. Considerando el Obispo que la explotación de los ostrales beneficiaba tanto

[10]Del Obispo de Santa Marta al Rey, 25 de febrero de 1544, Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1722.

[11]*Idem.*

[12]Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de Santa Marta*, tomo I, p. 198.

[13]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1729.

[14]Fragmento de la visita que hizo el Obispo a las pesquerías de perlas en el Cabo de la Vela. Declaración de Pedro de Arechagas. Friedes, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1737.

al Rey como a los particulares y que no dañaba a los indios, desechó la petición de que éstas fueran paralizadas y autorizó, en cambio, la continuación de las explotaciones.

Como la investigación había puesto de manifiesto que las enfermedades que afectaban a los indios y los accidentes mortales que sufrían eran provocados por la práctica inescrupulosa de empresarios ávidos de lucro, para quienes la vida de los indios carecía de importancia, de hacer trabajar a indios inexpertos en ostrales que se encontraban a gran profundidad, el Obispo se ocupó de impedir este abuso. Dispuso que ningún indio recién incorporado a esas faenas fuese enviado a trabajar a ostrales profundos, sin que previamente y durante tres meses fuese adiestrado en ostrales situados a poca profundidad. Sólo después que se estableciese su pericia y que ellos declarasen que no temían trabajar en ostrales profundos, podrían ser llevados a trabajar en ellos. El Obispo dispuso que las trasgresiones a esta disposición se castigase con la prohibición de emplear nuevamente al indio en esa labor, y que la segunda y tercera trasgresión se castigase con pena corporal y pérdida del indio. Para hacer cumplir estas disposiciones, el Cabildo debía designar dos hombres de recta conciencia. Antes de asumir sus funciones, estos hombres debían jurar que ejercerían fielmente sus cargos.

A fin de escarmentar a quienes tendían a maltratar a los indios, el Obispo desterró para siempre de la colonia a un grupo de capataces de canoas que se habían distinguido por tratar cruelmente a los indios. Respecto a los castigos que era necesario aplicar a los trabajadores indígenas, dispuso que no se usasen vara, palos ni rebenques, sino correas de cuero curtido y que se les aplicasen moderadamente, más bien para enseñarles lo que no debían hacer, que para atemorizarlos. Para evitar que las crueldades y que las consiguientes fugas de indios provocasen pérdida de mano de obra y disminución de la producción, tan perjudiciales a los intereses de los empresarios y al del Rey, el Obispo dispuso que los castigos no se encargasen a los capitanes de canoas. A fin de evitar los abusos que éstos cometían con las indias encargadas de cocinar, ordenó que éstas quedasen libres de toda subordinación respecto de aquéllos y dependientes solamente de sus dueños. Si los capataces tenían algún motivo de descontento, debían reclamar directamente a éstos.

Con el objeto de asegurar la adecuada alimentación de los indios, el Obispo dispuso que dentro de treinta días, los dueños de canoas que no tuvieran botes para pescar, se asociasen a fin de obtener la cantidad necesaria de pescado y que se sometiesen a lo que sobre esto resolviese el Cabildo. A fin de que todo el beneficio que a los indios pudiese redundar del interés de sus propietarios por su conservación, dispuso el Obispo que éstos visitasen sus indios por lo menos cuatro veces al año y permaneciesen seis días entre ellos a fin de que observasen el tratamiento que se les daba y remediasen los males de que padecieran. Respecto a la indebida esclavitud de

algunos indios de la pesquería, el Obispo postergó su determinación para cuando dispusiera de mayores antecedentes[15].

Los vecinos de Popayán resisten las nuevas leyes

Los vecinos de la Gobernación de Popayán, así como los de Cartagena y Nuestra Señora de los Remedios, se resistían a cumplir unas leyes que vulneraban una situación que respondía a las hondas aspiraciones que los habían impulsado a la conquista de ese territorio y que tantos sacrificios les había costado. Para expresar oficialmente esta disposición de ánimo y solicitar la derogación de esas leyes se reunió, en 16 de agosto de 1544, el Cabildo de la ciudad de Popayán. Lo hacía en nombre de los vecinos de esa ciudad y en representación de los vecinos de toda la Gobernación, como cabeza que era de ella. No vaciló el Cabildo en esa sesión en afirmar que la imposición de esas leyes crearía en la gobernación un ambiente de fraudulencia, porque no se podrían cumplir con la fidelidad y obligación debidas. Los españoles, dada la reciente población de la tierra, su escasa población indígena, la pobreza y antropofagia de los indios, la carencia de oro y plata de la región, sólo podían aprovecharse de los indios como mano de obra en la agricultura.

Afirmó también el Cabildo que la destrucción de las bases de subsistencia con que las nuevas leyes amenazaban a los vecinos, defraudaba las esperanzas de éstos de que el Rey los premiase conforme a sus servicios y a su condición de leales vasallos. Ellos se habían establecido, decía el Cabildo, en tierra tan poco apropiada para ser poblada por españoles, por haber salido perdidos de un descubrimiento en el cual habían pasado muchas ciénagas y despoblados, y muerto muchos de sus compañeros, por haberles parecido algo poblada, que tenía alguna cantidad de oro y minas y apropiada para descansar de tantos trabajos. La habían conquistado derramando su sangre, y a su propia costa, padeciendo considerables trabajos y hambres por lo fragoso de la tierra y la escasez de alimentos; habían pagado por los caballos generalmente hasta tres mil pesos. Aún no habían pagado íntegramente las deudas contraídas para financiar los gastos de la conquista. Habían sustentado y armado a sus expensas numerosos soldados para reprimir los levantamientos de indios que se habían producido en diversas partes de la Gobernación, aumentando con eso sus deudas. Ellos eran, por lo tanto, las fortalezas y municiones con que el Rey mantenía el dominio de la tierra. El Cabildo concluía diciendo que, si para sostener el Reino de Granada y otras tierras quitadas a los infieles se habían hecho mercedes, concedido pueblos y tierras a quienes las habían conquistado, no obstante que se

[15]Ordenanza del Obispo Martín de Calatayud sobre el trabajo de los indios en las pesquerías de perlas en el Cabo de la Vela. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1738.

habían adquirido con gran costa y trabajos de Castilla y a expensas de las rentas y patrimonio reales, mayor razón había para que se hiciesen crecidas mercedes a los vecinos de esa gobernación, puesto que todo eso lo habían hecho y lo hacían a sus expensas.

El Cabildo expresaba al Rey que los vecinos aspiraban a que les hiciese merced de que la mujer y los hijos de los encomenderos sucedieran en el goce de los indios después de la muerte de los actuales beneficiarios, pues era justo y había sido concedido como gratificación de los servicios hechos y no debían ser privados de este beneficio, no habiendo mérito ni causa para ello. Aspiraban también, los vecinos, a que no se privase de sus encomiendas a quienes eran o habían sido funcionarios, pues de ocurrir así la desaparición de las encomiendas se produciría de inmediato. Debido a la escasez de vecindario de los pueblos, ya que el mayor de ellos no pasaba de tener cincuenta vecinos, todos ellos habían debido asumir tales cargos, a veces compelidos por los gobernadores. El Cabildo consideraba injusto que tales personas debieran dejar los indios, pues no los habían obtenido por razón de los cargos, sino por su calidad de conquistadores de la tierra. El Cabildo admitía que si entre los encomenderos había quienes habían maltratado a los indios, se le castigase conforme a su delito, pero no le parecía justo que se castigase a todos por igual. A todo esto agregaba el Cabildo la consideración de que si por esta razón se quitaban los indios a los vecinos, o no se repartieran los que vacasen se paralizarían la agricultura y la minería; los españoles, sin poderse sustentar con los corregimientos, por no haber en la Gobernación fondos para pagar los salarios como en la Nueva España, abandonarían la tierra, a raíz de ésto se paralizaría la evangelización, los indios abandonados de quienes los encaminaban a vivir según orden y razón, como gente que no se había hecho al hábito de la virtud, volverían a sus antiguas costumbres.

Por todas estas consideraciones el Cabildo de Popayán acordó suplicar de las nuevas leyes, enviar Procurador a la Corte para informar al Rey de la calidad de la tierra y protestar, en nombre de la ciudad y de la Gobernación en la mejor forma que de derecho podía y debía, de no incurrir en las penas impuestas para ese caso por Su Majestad, por no guardar esas leyes ni algunas de ellas, hasta que vistas por el Rey la suplicación hecha por él, proveyera lo que fuera de su servicio mediante justicia, lo cual estaba presto a obedecer y cumplir siendo mandado por segunda junción[16].

Un movimiento político de gran amplitud siguió al acuerdo del Cabildo de Popayán. Varias ciudades acordaron suplicar de las nuevas leyes y designaron procuradores para que fuesen a la capital de la gobernación a tratar el asunto. En 9 de septiembre de ese mismo año de 1544 lo hizo la ciudad de

[16]Acuerdo del Cabildo de Popayán, en 16 de agosto de 1544. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1739.

Santa Ana de Anserma[17]. En 21 del mismo mes y año, Cartago y en octubre, Cali. El Cabildo de esta última ciudad autorizó además a su procurador para que pudiera elegir la o las personas que le parecieran apropiadas para viajar a España a defender los intereses de la Gobernación ante Su Majestad[18].

Una vez reunidos los procuradores en la ciudad de Popayán, el Cabildo de esa ciudad y los procuradores de Cali y Cartago y villa de Anserma solicitaron, por separado, al Gobernador que se abstuviese de publicar las nuevas leyes a la espera del resultado de la gestión ante el Rey, como se lo imponía el servicio de Dios, del Rey, los intereses de la pacificación y el buen gobierno, y que no innovase en la política indígena, pues si lo hiciera, ellos se quejarían al Rey y lo responsabilizarían en su persona y bienes de todos los daños que sufrieran, del desasosiego que produjeran esas leyes y de las pérdidas que padecieran la Real Hacienda y la de los particulares[19]. Esta petición no fue satisfecha por el Gobernador. Los representantes de los cabildos reiteraron su pedido, pero el Gobernador hizo llamar al pregonero para que vocease las leyes. Un regidor del cabildo interfirió el cumplimiento de esta orden, ordenando al pregonero que no se presentase ante el Gobernador. Sabido esto por Belalcázar dictó orden para que se prendiera al regidor. Cuanto esta se redactaba se presentaron los capitulares de Popayán y los procuradores presentes en la ciudad e informaron al Gobernador que aquel regidor había actuado a su pedido. Belalcázar ordenó que todos fueran detenidos en sus domicilios. Estos replicaron pidiéndole que contestase a sus requerimientos. El Gobernador reiteró su negativa. Aquellos persistieron en su pedido. Esta vez se le sumaron con sus firmas todos los vecinos de Popayán que permanecían en la ciudad y muchos de Antioquia, Cali y Arma y otros pueblos de la Gobernación que estaban en la ciudad de Popayán.

Después de este requerimiento, los capitulares y los procuradores solicitaron al Gobernador que revocase la orden de prisión, porque ellos no habían hecho sino lo que debían por su juramento y convenía al servicio de Dios, del Rey y de sus repúblicas. El Gobernador accedió de inmediato a poner en libertad a los regidores y anunció que en cuanto a la petición de sobreseimiento de las nuevas leyes, resolvería luego. Al día siguiente accedió a esa aspiración. Lo hizo fundado en que los indios eran belicosos y pobres, en que en su mayor parte estaban alzados y en que eran bestiales y carentes de razón; en que no era posible tasar los tributos y en que la escasez y carestía de los alimentos impedía poner en vigencia las demás disposiciones de aquellas leyes. Expresamente declaró que la prosecución de la conquista y la dominación de la población sometida eran incompatibles con la sus-

[17] *Idem.*

[18] Expediente y probanza sobre que se revoquen ciertas Ordenanzas que se mandaron observar en la Gobernación de Popayán. AGI. Patronato 195, ramo 14, folio 47.

[19] Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1743.

pensión de la encomienda de los indios que vacasen. El Gobernador dispuso que los procuradores que debían suplicar de las nuevas leyes ante el Rey debían salir para Castilla en el plazo de seis meses[20].

Obtenido el sobreseimiento de las nuevas leyes, las ciudades y villas iniciaron la siguiente etapa de la suplicación: la petición al Rey. Designaron procuradores para que eligieran a quién debía ir a la Corte como procurador de la Gobernación. Escribieron cartas al Rey y elaboraron probanzas justificativas de su petición. En 13 de noviembre de 1544, se presentó el Procurador General de la Villa de Timaná a uno de los alcaldes y le solicitó, en nombre de los vecinos y pobladores, que se lo autorizara para hacer una probanza que evidenciara que la imposición de las nuevas leyes era contraria a los intereses de la villa. El procurador puso de relieve en ella que la conquista y la fundación de la villa habían sido financiadas privadamente por los vecinos y habían sido de muy alto costo, que para hacerlo habían contraído grandes deudas y que en ellas muchos habían perdido la vida, que la pobreza de la tierra y la índole de los indios no les habían permitido aún saldar esas deudas, pues por la belicosidad de los indios estaban obligados a permanecer en la villa sin poder salir a otras regiones a ganar dinero para cancelar esas deudas; que los indios carecían de todo juicio y razón, que eran antropófagos y estaban organizados en behetrías, lo que hacía difícil entenderse con ellos; que las mercaderías tenían muy altos precios, que no obstante, la gran abundancia de minas, éstas no se podían explotar por la mala índole de los indios y por fin, que si en la villa se ponían en vigencia las nuevas leyes, los vecinos y pobladores no se podrían sustentar y la abandonarían, los indios volverían a sus malas costumbres y dificultarían el tráfico entre el Nuevo Reino y la Gobernación de Popayán[21].

Con este mismo fin, se redactó, en 22 de noviembre de 1544, una solicitud dirigida al Rey en nombre de todos los cabildos de la gobernación. En ella, los cabildos amparados en la antigua doctrina del Rey Católico, según la cual éste es un padre amante de sus vasallos, que procura su enriquecimiento y respeta sus derechos, se dirigían a él, solicitándole humildemente, pero con respetuosa franqueza, que actuase como árbitro entre su decisión legislativa y los derechos de sus vasallos. Para informarlo suficientemente y lograr que derogase unas leyes, que al ponerlos en la incómoda situación de tener que expresarle que si no lo hacía se verían en la necesidad de faltar a su debido cumplimiento, los agraviaban inmerecidamente, los representantes de las ciudades y villas de la gobernación de Popayán copiaban literalmente la relación de las circunstancias adversas a la imposición de las nuevas leyes que, con antelación habían hecho al Gobernador.

[20] Friede, *Colección de documentos inéditos...*, tomo VII, doc. 1743.
[21] Friede, *Colección de documentos inéditos...*, tomo VII, doc. 1757.

Además, con clara conciencia de su deber de leales vasallos de informar al Rey con veracidad y, a la vez, de su derecho a ser creídos por él, ofrecían más antecedentes. Patéticamente expresaban que sufrirían un rudo golpe si se les privaba del derecho a legar a sus mujeres e hijos, a fin de que continuasen viviendo como señores, los indios que habían recibido. Por fin, expresaban su confianza en que él como príncipe cristianísimo oiría y despacharía a su procurador, mandaría que no fuesen agraviados sin merecerlo y ordenaría proveer otra cosa en lo de las ordenanzas. Expresaban, asimismo, su esperanza de que, usando con ellos de la magnanimidad y grandeza que acostumbraba con quienes le habían servido y servían, como ellos lo habían servido, tendría misericordia con ellos y no permitiría que sus hijos y mujeres quedaran desnaturalizados de su tierra, perdidos y pobres en tierras de infieles, habiendo servido sus padres, trabajado y derramado su propia sangre para dejarles medios de subsistencia. La petición recalcaba especialmente esta última aspiración, pues sus firmantes no estaban muy seguros de que lo dispuesto en las nuevas leyes sobre pensiones se cumpliese, pues, si ellos que lo merecían, no habían logrado que se les premiase durante su vida, menos lo conseguirían sus hijos huérfanos, pobres y desfavorecidos[22]. Posteriormente, los procuradores de las ciudades y villas designaron a Francisco de Rodas, vecino de la Villa de Arma[23], para que los representase ante el Rey.

Aparte de esta petición general las ciudades y villas hicieron las propias. La villa de Timaná (Guancallo) acordó, en 23 de noviembre de ese año de 1544, encargar a los procuradores que una vez lograda la revocación de las nuevas leyes solicitaran al Rey que, en gratificación de sus servicios y trabajos, concediera los indios a perpetuidad a los conquistadores y a sus herederos, bajo la forma de mayorazgo, dando en cambio medio peso por cada vasallo. Según los peticionantes, esto era indispensable para que ellos pudieran seguir sirviendo al Rey como leales vasallos, es decir, para seguridad de españoles e indios, ya que ellos defendían la tierra a costa de su sangre y hacienda, en lo cual procuraban el acrecentamiento del patrimonio real.

Los procuradores debían solicitar también que continuasen los descubrimientos como hasta ahora, pues la esperanza de ellos mantenía vivos los pueblos –sus vecinos criaban yeguas y caballos y otros ganados de los cuales se proveían los descubridores–, porque si se modificaban las bases sobre las cuales, hasta ahora, se había descubierto la tierra, se necesitarían muchos años para hacer lo que sobre ellas se habían hecho en no más de diez[24].

La ciudad de Cali, en 1º de diciembre de ese mismo año 1544, solicitaba

[22]Friede, *Colección de documentos inéditos...*, tomo VII, doc. 1753.
[23]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1765.
[24]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1752.

al Rey que atendiera al procurador de la gobernación en forma que sus vasallos tuvieran algún descanso y reposo y mayor obligación para rogar siempre y humildemente a Dios por su vida. En esta petición, la ciudad de Cali hacía resaltar la diferencia de situación que existía entre la gobernación de Popayán y otras regiones de las Indias, diferencia que no había sido tomada en consideración al dictarse la nueva legislación. "Hanos puesto a todos muchas desconsolación y tristeza, decían, el que Vuestra Majestad tanto nos olvide, y a esta tierra quiera hacer igual en grandeza y riqueza de las otras, especialmente de la Nueva España y la Nueva Castilla, provincias del Perú, donde los conquistadores han sido tan favorecidos y aprovechados con tan populosos repartimientos de indios, tan capaces para recibir cualquier merced que Vuestra Majestad les haga. Donde por ventura en ellas se podrán las tales ordenanzas sufrir y en esta no compadecen por la esterilidad de la tierra como por la perversa inclinación, gran rusticidad e incapacidad de sus naturales"[25].

Pocos días después, en 6 de diciembre de 1544, el procurador de esa ciudad presentó a uno de los alcaldes ordinarios un interrogatorio para que se preguntase sobre él y las respuestas sirvieran de pieza probatoria de los motivos que habían originado la suplicación. El interrogatorio pretendía probar el carácter privado del financiamiento de la conquista del territorio, su alto costo y las muchas dificultades y sacrificios que habían tenido y padecido los conquistadores, el derecho a que consecuentemente tenían éstos y sus descendientes a vivir señorialmente a base de las encomiendas y la imposibilidad de satisfacer este derecho –condición sin la cual no se podía esperar que los castellanos se radicasen en la tierra, evangelizasen los indios y pagasen el costo de la conquista –mediante la imposición de tributos a los indios a base del mantenimiento inalterado de su economía. Los indios eran poco numerosos, estaban divididos en agrupaciones independientes que mantenían constantes guerras para cautivarse y comerse recíprocamente, producían muy poco, carecían de disposición para pagar tributos y estaban siempre dispuestos a alzarse contra el real servicio.

El interrogatorio tendía a probar también que el pago de la conquista, de la guerra contra los indios, la subsistencia de los castellanos en la tierra y la evangelización dependían de la pronta explotación de las minas bajo el mando de los castellanos y con mano de obra indígena. Más aún, que era indispensable iniciar pronto esas explotaciones, de lo contrario la provincia dejaría de ser abastecida por los comerciantes de los productos que necesitaba. Que su abastecimiento y el comercio entre los pueblos de la provincia dependía de que se mantuviese el derecho a cargar a los indios; que la función de éstos en la economía que los españoles estaban creando, no era incompatible con el buen tratamiento, pues actualmente eran tratados con-

[25]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1754.

forme a las ordenanzas hechas por el Gobernador que lo prescribían y castigaban severamente a quienes los maltratasen; que el establecimiento de la libertad de contrato para los naborías relajaría su adoctrinamiento, pues bajo esa libertad no querrían contratarse con aquellas personas que corrigiesen sus vicios y los adoctrinasen, sino con aquellas que no se interesasen por evangelizarlos y educarlos; que la subsistencia de la provincia estaba ligada, además, a que continuaran los descubrimientos bajo las actuales normas. La ciudad de Popayán levantó una información análoga en 20 de diciembre y Santa Ana de Anserma otra parecida en 22 del mismo mes y año[26].

La ciudad de Popayán, como cabeza de la gobernación, instruyó en 30 de diciembre de 1544, al procurador de la gobernación sobre lo que debía hacer en la Corte. Respecto de la política indígena le encargó, con evidente prudencia que, para prevenir el conflicto que indefectiblemente se habría de producir entre ellos y cualquiera autoridad que quisiese poner en vigencia las nuevas leyes —pues ellos no obedecerían sus órdenes por constarles claramente que esas leyes eran contrarias al real servicio, pues, vulneraban sus derechos— solicitase que el Rey, por cédula, confirmase el sobreseimiento concedido por el Gobernador mientras se resolvía la suplicación y que enviase duplicado de la resolución. Debía tratar de obtener que se mantuviese el régimen legal dentro del cual se había formado la gobernación y que respondía a las aspiraciones de sus forjadores, logrando que se revocase la resolución de que los indios vacantes y que vacasen en adelante fueran administrados por corregidores, y que en cambio, se repartieran a los vecinos para que éstos pudieran adquirir la riqueza necesaria para comprar negros y explotar las minas.

Según el Cabildo de Popayán, el establecimiento de corregidores de indios era incompatible con la capacidad económica y la experiencia tributaria de los indios, con su evangelización y la defensa de la provincia. Los indios no podrían tributar lo suficiente para pagar estos funcionarios y mantener la evangelización. La defensa descansaba sobre la obligación de los encomenderos de mantener hombres, armas y caballos en proporción a la magnitud de las encomiendas, y en esto no podían ser reemplazados por los corregidores, pero, el establecimiento de éstos los privaría de los ingresos que les permitían cumplir con esos deberes.

El procurador debía solicitar también que dentro de las disposiciones existentes se permitiera combatir a los indios rebeldes; que se confirmasen los privilegios en virtud de los cuales los españoles habían venido a las Indias; que se mantuviese la ley de sucesión de las encomiendas; que, por ahora, se suspendiese la vigencia de la ley de tasación de los tributos y la prohibición de que los encomenderos o sus empleados mandasen a los

[26]Friede, *op. cit.*, tomo VII, docs. 1756-1760.

indios, por ser ambas disposiciones perjudiciales a la subsistencia de los encomenderos. Los indios producían poco, y ya fuese por no haber tenido señores y haber vivido dispersos por montes y valles, como en behetrías, no tenían costumbre de tributar, o porque los españoles no les pedían ni les habían tasado tributos no tributaban, sino que servían a éstos en lo que podían sin que éstos se excedieran en las exigencias.

Francisco de Rodas debía pedir que se permitiera cargar a los indios, pues esto era antigua tradición entre ellos. Los españoles los cargaban poco y dado lo accidentado del terreno los indios eran el substituto de las recuas de mulas para el abastecimiento de la región. Que se permitiera a los españoles conservar los esclavos sólo con la garantía de la marca real y sin otros comprobantes que los acreditaran como tales, pues habían sido traídos desde fuera de la Gobernación y los adquirentes no habían exigido comprobante de su pago; que se autorizara a los hijos naturales a suceder en las encomiendas en caso de que no hubiera mujer ni hijos legítimos. Una vez obtenido todo esto debía solicitar que los indios se concedieran a los españoles a perpetuidad[27].

También el Gobernador se dirigió al Rey para darle cuenta de lo hecho en relación con la puesta en vigencia de las nuevas leyes. Lo hizo en carta de 20 de diciembre de 1544. Destacó sagazmente el relato de la recepción de esas leyes sobre el fondo de los sacrificios que habían hecho los vecinos, actuando como buenos vasallos que siempre habían tenido frente a sus ojos el servicio de su majestad, en el sometimiento de los indios timbas, páez y falcones y de los de los términos de la villa de Arma, a fin de que resaltase la decepción que aquellos habían tenido al conocer su contenido. La llegada del despacho que resultó contenerlas, decía había suscitado la creencia de que se trataba de una concesión de mercedes, preeminencias y libertades, en gratificación de lo mucho que los conquistadores habían servido y de las hambres y trabajos, miserias y calamidades que habían padecido. Ante la realidad, habían reaccionado clamando a Dios, pidiendo el galardón y estipendio que sus trabajos y padecimientos merecían. No obstante esta reacción, y atendiendo a que lo que movía al Rey "a poner tantas reglas" en las relaciones hispano-indígenas era el celo de su real conciencia, el deseo de salvar tantas almas y convertir a los naturales y el propósito de impedir el desorden y quebrantos que se producían en las conquistas, como buen vasallo, aunque la uniformidad con que se trataba a todas las gobernaciones no se compadecía con la diversidad de las poblaciones indígenas, había dispuesto su cumplimiento. Mas, ante la resistencia del Cabildo de Popayán y la de los demás de la Gobernación que apoyándose en muchas razones apelaron de su mandato y también ante el hecho que las autoridades del Perú habían suspendido el cumplimiento de las Ordenanzas, él, en consideración a esas

[27]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1765.

razones y a la sustentación de la tierra había derivado esa apelación ante él, con declaración de que cumpliría fielmente lo que el dispusiese. Como los vecinos de la Gobernación enviaban procurador en prosecución de la causa, él, como primero de la Gobernación, le suplicaba humildemente que lo oyera y le creyera y con su gratísima y liberal mano lo despachase.

A fin de que el Rey acogiese favorablemente la petición de los Cabildos, Belalcázar, aparte de insistir en que la Conquista había sido financiada privadamente y que el mantenimiento del dominio sobre la tierra exigía permanentes sacrificios de los vecinos y que éstos no obtenían suficientes rentas, hacía pesar ante el Rey consideraciones jurídicas y políticas. Decía que todo lo hecho por los españoles en servicio del Rey había sido hecho y se hacía sobre la base de una legislación de la cual era parte muy importante el derecho de los hijos de los conquistadores a suceder en las encomiendas. La revocación de esa disposición, en la presente legislación, decía, tenía la vida casi paralizada. Ella había bastado "para poner a todos grande tibieza y que la obra del matrimonio cese y las doncellas que vienen a casarse se queden estériles y los edificios caídos y la tierra por romper y labrar, proponiendose en si cada uno desnaturalizarse de ella y buscar las extrañas". Belalcázar señalaba también que, al privar de encomiendas a los funcionarios la Real Hacienda tendría que cargar íntegramente con el costo de la administración de los pueblos y del tesoro real, con lo cual éste disminuiría grandemente, o se consumiría del todo en el pago de los funcionarios. Dada la carestía de los productos quienes asumieran esas funciones, con los salarios que se les asignaran no podrían vivir con el lustre que correspondía a sus cargos.

Respecto a la condición de los indios, Belalcázar repetía las afirmaciones hechas por los Cabildos de que los indios eran pobres, caníbales y vivían diseminados y sin autoridad común, pero Belalcázar las trataba más amplia y detalladamente y con una finalidad diferente de la de los cabildos. Mientras aquellos las habían señalado para demostrar que los indios no estaban capacitados para sustentar a la población española bajo la nueva legislación, como era su deber según la ley que les imponía esa obligación en remuneración de los servicios hechos al Rey en la conquista de la tierra y que por tanto debía mantenerse el régimen existente, Belalcázar trataba de poner en evidencia el carácter moral de ese régimen y no solamente su carácter económico y legal, aludiendo para ello, un poco veladamente, a su fundamento teológico. Belalcázar tendía a mostrar que la base de la dispuesta abolición de las encomiendas, progresiva pero inexorable, era falsa. Los indios no eran racionales como habían supuesto los autores de aquella legislación sino incapaces de cumplir sus obligaciones de vasallos dentro de la libertad, y no era adecuada para regirlos. Fundado en la teoría tomista del poder público que justificaba el gobierno tiránico cuando era necesario para mantener unido y ordenado al pueblo, para que pudiera ser defendido por el príncipe y los malvados

forzados a vivir decentemente[28], Belalcázar sostenía que los vicios y pecados de los indios hacían indispensable la existencia del régimen de encomiendas.

Los legisladores habían creído que los indios eran racionales y habían dado el punto de partida para la abolición del régimen compulsivo. De aquí que el Gobernador insistiera en que los indios eran indómitos, faltos de razón, caníbales y en que vivían dispersos. Escribía: "En todo lo precedente he dicho ser esta tierra fragosa y áspera y falta de los mantenimientos que en otras sobran, como en la Nueva España y Guatemala y Nueva Castilla, y asimismo los naturales indómitos, faltos de toda razón y sobre todo, sin reconocimiento de superioridad como en otras partes, que cada provincia reconoce un señor natural; éstos, por el contrario, que cada uno es señor en su casa, y algunos mal obedecidos y su principal intento y felicidad es insidiar y acechar los de un pueblo a los de otro para matar y comer los que pueden haber a las manos y para que Vuestra Majestad sepa algunas cosas de notar, crueles y atroces que entre ellos se usan, diré las que se han visto...".

Belalcázar concluía que las condiciones de la provincia, los trabajos y necesidades de los conquistadores "y la manera que en el vivir tienen los naturales y el uso y ritos de ellos y su incapacidad para recibir la merced que Vuestra Majestad les hace, permiten colegir los inconvenientes que en cumplir en ellos sus reales órdenes se tendrían"[29].

Los vecinos del Nuevo Reino se inquietan ante la dictación de las nuevas leyes

Los vecinos del Nuevo Reino de Granada que, a fines de 1543, habían logrado que el gobernador Alonso Luis de Lugo, redistribuyese los indios entre un mayor número de ellos, especialmente entre los primeros conquistadores y pobladores, se escandalizaron con lo que supieron de las nuevas leyes. Los afectó vivamente la disposición de que los indios que vacasen fueran puestos bajo administración real y el que se privase de sus encomiendas a quienes hubiesen tenido cargos en la administración real[30].

[28] Thomas Gilby, *Principality and Polity*, p. 150.

[29] Carta del adelantado Sebastián de Belalcázar al Rey. Cali, 20 de diciembre de 1544, publicada por Alfonso Zawadky en *Don Sebastián de Belalcázar y la fundación de Cali*. Boletín Histórico del Valle. Entrega 32-36, pp. 342-474. Joaquín Acosta en su *Compendio Histórico del Descubrimiento y Conquista de Nueva Granada*, Bogotá, 1901, p. 217, calificó esta comunicación como carta de lenguaje libre para un vasallo, calificación expresiva del concepto que entonces se tenía de la situación del vasallo español frente al Rey.

[30] Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 9 de junio de 1545. AGI. A. de Santa Fe, 230.

CAPITULO XV

TEMEROSO DE QUE LA EJECUCION DE LA POLITICA QUE SE LE HABIA ENCOMENDADO SUSCITASE UNA REACCION VIOLENTA DE LOS VECINOS DEL NUEVO REINO, MIGUEL DIEZ DEMORA SU VIAJE A ESA REGION, A LA ESPERA DE NUEVAS INSTRUCCIONES

La Corte precisa las atribuciones de Miguel Díez de Armendáriz

En la Corte, entretanto, se determinaron con mayor precisión las tareas de Miguel Díez de Armendáriz en orden a la política indígena. Por Real Cédula de 3 de febrero de 1544 se concilió su presencia con el ejercicio del gobierno por los antiguos gobernadores que habían obtenido sus cargos mediante capitulaciones, aunque quedaban sometidos a la supervigilancia de aquel. Si el Juez de Residencia consideraba que algún gobernador había cumplido con los deberes de su cargo, especialmente respetado las ordenanzas sobre buen tratamiento de los indios, administrado justicia rectamente y cautelado los intereses de la Real Hacienda podría restituirlo a su cargo, hasta que el Rey, a la vista del proceso, resolviese, pero reservando para sí el derecho de apelación y vigilando su gestión[1].

Además, en 13 de febrero del mismo año, en vista de las acusaciones que se hacía a los conquistadores del Nuevo Reino, de haber cometido muchos y graves delitos contra los naturales y contra el servicio de Dios y del Rey, de muertes y amputaciones de brazos para sacarles oro, y teniendo en consideración su rectitud, fidelidad y conciencia y la certeza de que guardaría el real servicio, las órdenes reales y el derecho de las partes, se encargó al Juez de Residencia que investigase esas denuncias y, que establecida la comisión de delitos y quienes eran sus autores, prendiera a éstos, llamara y oyera las partes. Probados esos delitos, procedería contra sus autores y bienes, según derecho y leyes de Castilla y haría ejecutar sus sentencias[2].

Por otra parte, para evitar los daños que por la tardanza en tasar los tributos sufrían los indios de Cartagena, se reiteró al obispo de aquella diócesis la orden de hacer la tasación de ellos sin dar lugar a nuevas dilaciones[3], y en octubre del mismo año, a fin de aumentar y estabilizar la población de estas regiones y fomentar su economía, se ordenó a Miguel Díes de Armendáriz que enviara a España a los casados que tenían allí a sus mujeres para que volvieran a residir con ellas en las Indias[4].

[1]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1720.

[2]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1721.

[3]Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1726.

[4]Friede, *Idem*, tomo VII, doc. 1746.

Al saberse que el Juez de Residencia había llegado a Cartagena, acudieron a esa ciudad desde Cabo de la Vela, fray Martín de Calatayud, Obispo de Santa Marta, y el ex Justicia Mayor del Nuevo Reino y vecino de Tunja, capitán Gonzalo Suárez Rendón.

A su llegada, Díez de Armendáriz impulsó la política que se le había encargado realizar. A fines de septiembre inició el juicio de residencia del Adelantado Heredia[5], designó gobernador de Santa Marta a Luis de Manjarrés, vecino de esa misma ciudad, y le encargó la publicación de las nuevas leyes y la pacificación de los habitantes del Bajo Madaglena; designó al licenciado Santelices, su lugarteniente en Río de la Hacha[6]; envió al reemplazante de Alonso Luis de Lugo el texto de las nuevas leyes[7] y nombró a Pedro de Orzúa su teniente de capitán general en el Nuevo Reino, con orden de publicar allí las nuevas leyes. Para impedir que los vecinos de aquella provincia se sumasen a la general resistencia contra las nuevas leyes que, desde Cartagena parecía encarnada por los vecinos del Perú, decidió que lo acompañase el Obispo de Santa Marta. Este debía persuadirlos a que aceptasen esas leyes y no siguieran el ejemplo de los colonos del Perú[8]. Además, el Juez de Residencia ordenó a su teniente que incorporase a la Corona los indios que el gobernador Alonso Luis de Lugo había tomado para sí y que hiciese entrar en la Caja Real el producto de sus tributos. En remuneración por la instrucción y el cuidado que debía dispersar a esos indios y por cobrar sus tributos o demoras, Orzúa debía tomar la tercera parte de estos para sí[9].

Los encargados por Díez de Armendáriz, de representarlo en las diversas provincias empezaron de inmediato su labor. En Santa Marta, donde la beligerancia entre indios y españoles persistía sin variación y éstos dependían escasamente de los indios encomendados para subsistir, las nuevas leyes fueron publicadas sin oposición de los vecinos[10], pero al mismo tiempo esa hostilidad dificultaba el cumplimiento de la política de evangelización y pobla-

[5]Ernesto Restrepo Tirado, *Residencia que se tomaron a los primeros Gobernadores de las Provincias del Nuevo Reino de Granada,* Boletín de Historia y Antigüedades, N.os 293-294.

[6]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, Cartagena, 25 de febrero de 1546. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[7]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[8]Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 9 de junio de 1545, AGI. A. de Santa Fe, 230.

[9]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547, AGI. A de Santa Fe, 16.

[10]Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de Santa Marta*, tomo I, p. 204.

miento de los indios que se había encargado al Obispo. En carta de 28 de enero de 1545, este comunicaba al Rey que "en la ciudad de Santa Marta hay pocas esperanzas de traer de paz a los indios por ser de su natural de los más diabólicos de todas las Indias, y sobre esto el mal tratamiento que les han hecho y poca fé que les han guardado los españoles que allí han ido. En cuanto a hacer de paz los indios, como se manda por una Provisión, hasta agora no se ha entendido por no haber aparejo para ello, porque como aquellos indios están de guerra y escandalizados de los malos tratamientos que los españoles han hecho, especialmente en el Valle de Upar, donde se pensaría comenzar, tomándoles por muchas veces sus hijos, mujeres y parientes, y a ellos esclavos y robándoles sus haciendas, para yo tener plática con ellos y dalles a entender los favores y mercedes que Su Majestad y Vuestra Alteza de aquí en adelante pretenden hacelles, es menester ir a buen recaudo con harta gente y bien apercibida"[11].

Sin embargo, en cumplimiento de las órdenes del Juez de Residencia, su Teniente en Santa Marta, Luis de Manjarrés, salió para Tamalameque con el objeto de poblar allí, y desde Río de la Hacha salió el licenciado Santelices a explorar el Valle de Upar, también con el objeto de poblar[12].

Los vecinos del Nuevo Reino de Granada logran que Pedro de Orzúa suspenda hasta la llegada de Miguel Díez de Armendáriz la puesta en vigencia de las nuevas leyes

En el Nuevo Reino, el Teniente de Capitán General y el Obispo encontraron a los vecinos "escandalizados y algo alterados por lo que de oídas sabían de las Nuevas Leyes". Lo que éstos más resistían era la revocación de la ley de sucesión y la de privación de encomiendas a quienes ejercían o habían ejercido cargos en la administración real.

Los vecinos del Nuevo Reino, como los de otras partes de las Indias argüían que sin las encomiendas los naturales sacudirían el dominio castellano. El enviado del Juez de Residencia y el Obispo, consideraron que los vecinos "estaban a dos pasos de resbalar en los inconvenientes de los del Perú", y de común acuerdo optaron por suspender, por entonces, la publicación oficial de las nuevas leyes, es decir, mediante el pregonero, y diferirla hasta la llegada del Juez de Residencia.

Para mantener la tranquilidad, Orsúa prometió a los vecinos que a la llegada del Juez de Residencia, el Rey proveería de alguna moderación y reme-

[11]Carta del Obispo de Santa Marta, fray Martín de Calatayud al Rey, 28 de enero de 1545. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[12]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, Cartagena, 25 de febrero de 1546. AGI. A. de Santa Fe, 56.

dio especialmente sobre los repartimientos. Tampoco pudo Orsúa cumplir integralmente la orden de poner los indios bajo administración real porque el reemplazante de Alonso Luis de Lugo, no obstante conocer las nuevas leyes, los había distribuido entre los vecinos. No quedó a Orsúa más que reconocer algunas de esas encomiendas y poner bajo administración real a los indios de Hontibón, Guatavita, Bogotá, Sogamoso y Duitama, a los cuales ordenó tributar conforme a sus capacidades. En esta nueva situación, los indios libres de la violencia de los encomenderos reaccionaron desfavorablemente a los intereses fiscales, reduciendo considerablemente su tributación[13].

No bastó a los vecinos la suspensión de la vigencia de las nuevas leyes, ni la promesa de Orsúa de que serían moderadas cuando llegase Díez de Armendáriz, sino que iniciaron inmediatamente gestiones para suplicar de ellas ante el Rey[14] el Obispo, los apoyó. Alejándose de la doctrina acerca del modo reconocido por la Corte como el verdadero modo cristiano de lograr y mantener la sumisión de los indios y de evangelizarlos, que atemperado por la consideración de los intereses de los encomenderos, constituía el fundamento de las Nuevas Leyes, volvió a la proposición hecha por los franciscanos y dominicos de la Nueva España en 1525. Sostuvo que no bastaba dar ese transitorio alivio a los encomenderos sino que los objetivos del Estado español respecto de la población indígena debían alcanzarse mediante el mantenimiento definitivo de las encomiendas, es decir, mediante el criticado régimen patriarcal. Abogando por esta política se dirigió al Rey en 9 de junio de 1545. En esa carta, además de referir la situación en la cual él y Orsúa habían creído conveniente suspender la publicación oficial de las nuevas leyes, decía: "y en la verdad a lo que ahora nuevamente venimos, y en esto no corre pasión, más de desear el servicio de Dios y de Vuestra Magestad y que estos indios vengan en conocimiento de Dios ansi nos parece, según lo que vemos por experiencia que los conquistadores tienen razón cuando afirman que si se aplican las nuevas leyes en la incorporación de los indios vacos a la Corona, no podrán permanecer los indios en la obediencia. Porque estas Indias, cuanto a los naturales dellas no podrán sustentarse en obediencia de Su Magestad sin que haya población de españoles, y éstos no podrán durar ni permanecer sin que los moradores della tengan cuenta con los indios por vía de repartimiento, como ahora, porque si saben los españoles que después de muertos ellos no queda a sus sucesores con que vivir, y así mientras gozaren de los repartimientos, no procurarán el buen tratamiento de los encomendados, sino aprovecharse de ellos por todas las vías que pudieren y así aprovechados dar consigo a España". También señalaban el Obis-

[13]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[14]Pedro Simón, *Noticias historiales*, segunda parte, VI noticia, cap. XXIV. Bogotá, 1953.

po que la incorporación de los indios a la Corona desarraigaría a quienes carentes de encomiendas, vivían y defendían la tierra con la esperanza de que sus trabajos se pagarían con los indios que vacasen[15].

Las ciudades del Nuevo Reino por su parte avanzaban en la preparación de la suplicación. Cuando se supo que el Obispo, quien en 2 de mayo de ese año de 1545 había presentado sus documentos al Teniente de Gobernador, proyectaba viajar a Lima para consagrarse, el Procurador General de la ciudad de Santa Fe vio la posibilidad de que el obispo abogase por los intereses del Reino ante el Rey. En 30 de julio, el Procurador General de la ciudad presentó al Cabildo una petición en la cual señalaba el daño que sufrirían las ciudades con tan prolongada ausencia de su Pastor. Mas, si ella era indispensable era preferible que el Obispo se dirigiera a España, y allí, conjuntamente con consagrarse tratase con el Rey los negocios del Reino con la autoridad de quien los había visto. El Cabildo aceptó este pedido y solicitó al Obispo que, en lugar de consagrarse en el Perú, lo hicieran en España. El Obispo se negó. El Cabildo insistió y aun hizo diligencias para reunir el dinero necesario para financiar el viaje. Escribió a las ciudades de Tocaima, Tunja y Vélez, comunicándoles las determinaciones que había tomado y solicitándoles que enviasen los poderes y documentos necesarios y orden para remitir la suma de dos mil pesos de buen oro. De inmediato vinieron a Santa Fe los procuradores Hernándo Suárez de Villalobos, por Vélez y Tunja, y Cristóbal de Zamora por la ciudad de Los Panches, Tocaima. Reunidos los procuradores discutieron las peticiones que se harían en España y lo relativo a la recaudación del dinero, pero no llegaron a acuerdo. Entretanto el Obispo persistía en su propósito de viajar al Perú, donde además de consagrarse podría contribuir a aplacar la resistencia de aquellos colonos a las nuevas leyes. El Cabildo lo requirió nuevamente el 19 de noviembre de 1545, pero el Obispo se mantuvo en su propósito[16].

El Gobernador y los vecinos de Popayán resisten al Teniente del Juez de Residencia, Jorge Robledo

En la Gobernación de Popayán, la noticia de la llegada del Juez de Residencia a Cartagena aumentó el descontento de los vecinos. Temerosos de que la gestión de Miguel Díez de Armendáriz pusiese fin a sus esperanzas de ser recompensados, "andaban atónitos y desacordados y movidos cada uno por su parte, para se ir desesperados"[17]. La noticia de la muerte del

[15]Carta del obispo fray Martín de Calatayud al Rey, 9 de junio de 1545. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[16]Pedro Simón, *op. cit.*, parte segunda, noticia VI, cap. XXIV.

[17]Carta de Belalcázar al Rey, 10 de febrero de 1545, en Alfonso Zawadzky, *Don Sebastián de Belalcázar y la fundación de Cali*. Boletín Histórico del Valle, entrega 32-36.

Virrey del Perú, Blasco Núñez de Vela, por Gonzalo Pizarro en la batalla de Añaquito, el 18 de enero de 1546, exaltó los ánimos de los vecinos de aquella Gobernación y dificultó la gestión, ya no fácil, del Juez de Residencia. El Cabildo de la Villa de Arma resistió al Teniente de Gobernador designado por el Juez de Residencia, Jorge Robledo, y Belalcázar, fundado en que Díez de Armendáriz debía ser recibido en la Gobernación antes de designar su Teniente, lo apoyó[18].

Miguel Díez de Armendáriz opta por contemporizar con los encomenderos

Desde Cartagena, después del mes de febrero de 1546, Miguel Díez se trasladó a Santa Marta con el propósito de estimular a quienes quisiesen poblar allí o en Bonda. Su política de estímulo a las conquistas no mereció la aprobación de la Corte, por el contrario, se le ordenó abstenerse de participar en conquistas y de entender en ellas[19].

En la oportunidad en que la Corte le prohibió participar en conquistas se abstuvo de instruirlo en la cuestión más importante de su misión, es decir, sobre la imposición de las nuevas leyes. Díez de Armendáriz se sintió abandonado y optó por contemporizar con los vecinos; incluso llegó a pensar en la conveniencia de no viajar al Nuevo Reino, a fin de evitar que cualquiera medida suya acerca del cumplimiento de las nuevas leyes, diera pie a los conquistadores para tomar el gobierno en sus manos[20]. Más aún, restituyó sus indios a algunos Tenientes de Gobernadores a quienes con anterioridad se les habían quitado, pero privó de ellos a quienes los tenían en demasía y los incorporó a la Corona[21]. Así, como para no exacer-

[18]Carta de Belalcázar al Rey, 5 de septiembre de 1546. Colección de documentos inéditos relativos al adelantado capitán don Sebastián de Belalcázar, pp. 169-176.

[19]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. Santa Marta, 8 de julio de 1546. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[20]En carta de 8 de julio de 1546, escrita desde Santa Marta, dice al Rey que con la noticia de la muerte de Núñez de Vela y el triunfo de Gonzalo Pizarro la gente del Nuevo Reino se ha empezado a desvergonzar, tanto que prefieren a la gente que no quiere justicia a él, a fin de que no se deshagan los agravios ni se castiguen a los agraviadores y agrega "no tengo... libertad, estando el mundo como está, tan turbado, para castigar cosas enormes pasadas, en especial en lo tocante a las Nuevas Leyes, acerca de lo cual, después de esta victoria de Pizarro, estoy por mucho muy desengañado, que no me cumple tocar (viajar) en el Nuevo Reino, pues mi ventura no ha sido tal que haya visto carta de Vuestra Majestad para saber lo que tengo que hacer, contemporizaré lo mejor que pueda hasta ver el tal mandato y tendré por mejor, entretener en nombre de Vuestra Majestad esta tierra, disimulando con los malos que dar ocasión a que ellos la manden". AGI. A. de Santa Fe, 56.

[21]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 2 de febrero de 1546. AGI. A. de Santa Fe, 56.

var la inquietud de los vecinos, Díez de Armendáriz había disimulado en el cumplimiento de las nuevas leyes, así también representaba al Rey la conveniencia de continuar la población de la tierra para contenerla. "Para no echar más leña al fuego" recomendaba poblar en la provincia de María y en las comarcanas y en otras dos o tres provincias del Nuevo Reino ya conocidas a fin de pacificarlas. En la provincia de María se conseguiría dar ocupación y asiento a la población flotante y soltera que había en Cartagena y evitar los daños que sufrían los indios por no estar encomendados. En las del Nuevo Reino de Granada se lograría su pacificación[22].

[22]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, Santa Marta, 8 de julio de 1546. AGI. A. de Santa Fe, 56.

CAPITULO XVI

EL REY REVOCA LA LEY QUE REDUCIA A UNA VIDA EL USUFRUCTO DE LA ENCOMIENDA

Una Junta convocada por el Rey trata las aspiraciones de los conquistadores de Nueva España y propone soluciones

En junio de 1545, los procuradores de los vecinos de la Nueva España presentaron un largo memorial en el cual solicitaban la derogación de las nuevas leyes y la concesión de las encomiendas a perpetuidad. Con su presentación se reanudó el debate sobre la política indígena. Ante la Junta designada por el Rey para examinar las peticiones de los procuradores, se aportaron numerosas declaraciones. Se afirmaba que las nuevas leyes contrariaban el derecho de los conquistadores a mantener los premios obtenidos en virtud de los servicios hechos a la Corona al someter a los indios; que esas leyes destruían las relaciones existentes entre indios y españoles, las cuales eran las únicas posibles sin mengua de los legítimos derechos de los conquistadores y de los intereses del Estado y de la evangelización. Entre otras muchas, las de los frailes de Nueva España, dominicos y franciscanos que propiciaban la perpetuidad de las encomiendas en virtud de la concepción patriarcal que, desde 1526, venían sosteniendo como la más conveniente para el gobierno y evangelización de los indios[1]. Otros frailes y clérigos se pronunciaron también contra las leyes nuevas, tales como Domingo de Santa Cruz, Provincial de los dominicos; el Deán de Oaxaca y fray Hernando de Oviedo; el Deán de la Catedral de México; el Tesorero de esa misma catedral, doctor Cervantes y el canónigo Juan González, también de ella; el Obispo de México, Juan de Zumárraga; el Provincial de los Agustinos, Juan de San Román; el obispo Juan de Zárate; el conocido dominico fray Domingo de Betanzos, y otros[2].

El Rey encargó a varios funcionarios, veteranos unos, noveles otros, en el tratamiento de los negocios americanos, que lo informasen sobre lo que correspondería hacer ante las peticiones de los conquistadores. Frente a la reacción pacífica, aunque siempre preñada de riesgos, de los conquistadores de Nueva España, y a la turbulenta resistencia opuesta a las nuevas leyes por los conquistadores del Perú, surgió entre aquellos funcionarios la misma discrepancia que en 1542 había suscitado el pedido de Las Casas de que se revisase la política indígena contenida en las Provisiones de Granada, ahora, en términos de restablecimiento de la encomienda como base de la colonización. El Presidente del Consejo de Indias, fray García de Loayza, quien,

[1]Véanse los resúmenes de los pareceres de ambas órdenes de 4 y 15 de mayo de 1544, respectivamente en: Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, p. 103.

[2]Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 235-236.

desde que conociera el informe desfavorable a los indios que diera hacia 1524, después de la trágica experiencia de Cumaná, el desengañado dominico Tomás Ortiz y la declaración hecha ante el Consejo de Indias por Domingo de Betanzos en el sentido de que los indios eran incapaces de asimilar la fe cristiana y de que aprendían sus verdades como papagayos y que se extinguirían en el término de pocos años[3], no creía ya en su capacidad para cumplir, en un régimen de libertad, las obligaciones que imponía la dominación española, propuso que se les encomendase a perpetuidad. De este modo se aseguraría su conversión, se aumentarían las rentas reales y se aseguraría la paz en las Indias. El Comendador de León aconsejó que se suspendiesen las leyes nuevas y que a los españoles, sin más consideración que a su dignidad y no a que fuesen o no conquistadores, se les concediese a perpetuidad los tributos de los indios, justamente tasados. El Conde de Osorno propuso la perpetuidad de las encomiendas con jurisdicción civil, pero sujetas a una progresiva disminución de la parte del tributo correspondiente al encomendero y un creciente aumento de la porción que más adelante correspondería al Estado[4].

El Duque de Alba, temeroso que ante la insistencia en abolir las encomiendas, los encomenderos de Nueva España resistiesen a mano armada esta medida, como en el Perú, actitud de la cual no sería fácil hacerlos desistir, y considerando que tanto para proseguir la evangelización como para mantener a las poblaciones indígenas bajo el dominio castellano era necesaria una numerosa población española que impidiese que los indios con su evidente capacidad para aprender cualquier cosa, como las demás naciones y con el trato que al presente tenían con los españoles, pudiesen en el futuro superarlos y expulsarlos, si por privárseles de las encomiendas, éstos disminuían, propuso que se suspendiese la ley que prohibía encomendar indios y que el Rey prometiese a los conquistadores de la Nueva España, de quienes por entonces se trataba que se les encomendarían indios a perpetuidad sin jurisdicción, según los méritos de cada uno, considerando el informe del Virrey. Esta concesión debía hacerse imponiendo a los beneficiarios la carga o tributo que al Rey pareciese conveniente, a fin de que sintiesen que siempre dependían de él, estableciendo disposiciones para que los indios fuesen bien tratados, liberarlos de los servicios personales superfluos y manteniendo, por el tiempo que fuese necesario, los indispensables para que los españoles cultivasen la tierra y se sustentasen en ella, encar-

[3]Memorial de fray Bernardino de Minaya, en Lewis Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, pp. 113-116.

[4]Lewis Hanke, *op. cit.*, pp. 136-116.

gando al Virrey y a las justicias que vigilasen el trato que se daba a los indios a fin de que no fuesen maltratados ni se les hiciese padecer sin razón. Dada la capacidad de los indios para reclamar de lo que se les tomaba y de lo que se les pedía, debía asegurárseles el ejercicio del derecho a que se les hiciese justicia, para lo cual, en consideración a las grandes distancias que mediaban entre las provincias de las Indias, debía crearse, si hacía falta, una nueva Audiencia[5].

Favorable a la subsistencia de la encomienda se manifestó también el licenciado Salmerón. Este consideraba que las nuevas leyes eran injustas e impracticables, pero que la perpetuidad de la encomienda no era aceptable como criterio general. Las encomiendas perpetuas sólo debían concederse a los conquistadores más importantes, los demás debían recibir juros o pensiones por dos vidas para que la esperanza de nuevas recompensas del Rey asegurara su obediencia. Los beneficiarios debían jurar fidelidad al Rey, tener armas, servirlo montado en caso de revuelta, hacer guarnición en las Indias, en las épocas en que los indios pagaban los tributos y prestar otros servicios. Salmerón suponía que los juros dejarían de ser necesarios a medida que aumentase la población de Nueva España.

Por el mantenimiento de la ley que prohibía encomendar los indios, estuvieron el doctor Bernal, los licenciados Velázquez y López, y el Presidente de la Real Cancillería de Valladolid, Obispo de Cuenca y ex Presidente de las Audiencias de Santo Domingo y México, Sebastián Ramírez de Fuenleal. Los tres primeros propusieron que los indios fueran administrados por el Rey y que pagaran tributos para mantener la evangelización y para premiar a los españoles. Esto último se haría mediante pensiones permanentes para los conquistadores y sus descendientes, y por dos vidas para los demás; en ambos casos dentro del régimen de sucesión legítima. El Rey concedería las pensiones por carta especial. Para determinar su monto y establecer los tributos que los indios deberían pagar, se enviarían a las Indias funcionarios especiales. A fin de que las personas beneficiadas con pensiones se identificasen con las regiones donde vivían, no debían tener pensiones, rentas ni propiedades en España. Para asegurar la libertad de los indios, no se permitiría que los pensionados tuviesen contacto con ellos. Funcionarios reales recaudarían los tributos, proveerían las necesidades de la iglesia y, satisfechas éstas, pagarían las pensiones a los españoles[6].

[5]Parecer del Duque de Alba... sobre la perpetuidad de las encomiendas. Ricardo Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, tomo I, doc. 152.

[6]Lewis Hanke, *op. cit.*, pp. 237-238.

El cronista real, Ginés de Sepúlveda, justifica las conquistas como forma de incorporar a los indios a la monarquía

Con motivo de esta reconsideración de la política indígena, el cronista real, Juan Ginés de Sepúlveda, declaró que las conquistas eran santas y justas, siempre que se hicieran como se debían hacer las guerras justas y que podía probarlo. Conocida esta declaración por el Presidente del Consejo de Indias, fray García de Loayza, exhortó a Sepúlveda a que escribiese un libro sobre el asunto[7]. Poco después Sepúlveda presentó un escrito intitulado "Tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indios"[8].

En este tratado, Sepúlveda, a diferencia de las personas designadas por el Rey para conocer los planteamientos de los procuradores de los conquistadores de la Nueva España, que se mantuvieron dentro de la cuestión planteada por éstos, es decir, el mantenimiento de la encomienda como base de la sociedad hispanoamericana y su concesión a perpetuidad, se remontó a fundamentar las conquistas y la encomienda. El fundamento de una y otra era el derecho natural de los pueblos de cultura altamente desarrollada a dominar a los de escaso desarrollo cultural. En esto, Sepúlveda chocaba de frente con el jusnaturalismo que servía de base a la política indígena y que, poco a poco había ido penetrando en los círculos dirigentes de la política indígena. Según los sostenedores de esta doctrina, el escaso desarrollo espiritual de los indios era indicio de racionalidad, lo cual los hacía acreedores de la libertad natural, libertad que el Estado y la Iglesia debían considerar como punto de partida y garantizar en la consideración de los indios como sus súbditos, el primero, y en su evangelización, la segunda.

Sepúlveda, por el contrario, convertía el desnivel cultural de indios y españoles en el equivalente de la desigualdad intelectual de los hombres en una sociedad y el dominio de unos pueblos sobre otros, en el equivalente del dominio de los individuos de alta dotación intelectual sobre los menos dotados, que según Aristóteles existía de derecho natural. Esta servidumbre, aclaraba Sepúlveda, no era la que se solía imponer por derecho de gentes o por el derecho civil, sino una disposición a recibir el señorío, del mismo modo que la niñez se inclinaba ante la potestad paternal. Una manifestación más del dominio que de derecho natural existía entre los hombres, expresiones todas del único principio del derecho natural de que lo perfecto debe dominar sobre lo imperfecto, lo excelente sobre su contrario. Asimilados los pueblos de cultura poco desarrollada a los indi-

[7]Teodoro Andrés Marcos, *Los imperialismos de Juan Ginez de Sepúlveda en su Democrates Alter*, pp. 21-22.

[8]Fondo de Cultura Económica, México, 1941.

viduos de entendimiento tardío y físicamente fuertes y los de cultura superior a los individuos de viva inteligencia y corporalmente débiles, las conquistas y las encomiendas quedaban incluidas entre las relaciones sociales de derecho natural.

La afirmación de que los indios no eran capaces de gobernarse por ellos mismos, era el supuesto tácito o expreso de la aseveración que se hacía en las representaciones de las ciudades de que la encomienda era una institución insubstituible para administrar y evangelizar a los indios y condición indispensable para que los españoles pudieran gozar de los premios a que tenían derecho. Esto había sido señalado expresamente en las representaciones de las ciudades de la Gobernación de Popayán, y especialmente por su gobernador, Sebastián de Belalcázar en su carta al Rey de 20 de diciembre de 1544.

En abono de su tesis de que por naturaleza los indios eran siervos y los españoles señores, Ginés de Sepúlveda comparaba el desarrollo espiritual de unos y otros. Frente a los españoles, hombres de comprobada prudencia e ingenio, de fortaleza y humanidad, justicia, religiosidad y templanza estaban los indios, unos hombrecillos entre los cuales apenas se encontraban vestigios de humanidad, que no sólo no poseían ninguna ciencia, sino que no conocían las letras, no conservaban documentos de su historia, sino una cierta, oscura y vaga reminiscencia de algunas cosas consignadas en ciertas pinturas; que carecían de leyes escritas y sólo tenían instituciones y costumbres muy bárbaras; que en cuanto a virtudes, carecían de templanza y mansedumbre; que mantenían permanentemente guerras para procurarse hombres y satisfacer su antropofagia, que tenían vicios nefandos; que eran cobardes; que huían ante grupos de españoles que no alcanzaban a ciento, siendo ellos miles y miles.

Sepúlveda ilustraba sus asertos sobre la índole y dignidad de los indios con la actitud de los aztecas, considerado como el de mayor cultura, que había creado un vasto imperio y habitaba una ciudad parecida a Venecia, ante el avance de Hernán Cortés. Su jefe, al tener noticia de que el caudillo español pretendía llegar hasta él, no había concebido otro designio que hacerlo desistir de ese propósito, y no pudiendo lograrlo, lleno de terror lo recibió en su ciudad, no obstante que la hueste de aquél apenas pasaba de trescientos hombres. La dura política de Cortés no había hecho más que aterrorizar a esos hombres que no fueron capaces de sobreponerse a su cobardía y hacer algún esfuerzo para liberarse. Y si Hernán Cortés, hombre de gran fortaleza, de ánimo y prudencia, pudo dominarlos y aterrorizarlos durante muchos días con el auxilio de unos pocos españoles e indios, fue porque carecían de sentido común, y no sólo de industria, y ello ejemplificaba elocuentemente, según Sepúlveda, lo mucho que unos hombres aventajaban a otros en ingenio, fortaleza de ánimo y valor, y que tales gentes

eran siervos por naturaleza. El poco ingenio que mostraban en sus obras de artificio, no era indicio de prudencia humana, puesto que las bestias, las aves y las arañas hacían ciertas obras que ninguna industria humana podía imitar con exactitud.

Tampoco encontraba, Sepúlveda, en el modo de vivir de los aztecas, en sus ciudades racionalmente edificadas y en sus reyes elegidos por sufragio popular y en su comercio al modo de las gentes cultas, una prueba de civilización, sino un testimonio de su rudeza, barbarie e innata servidumbre. Ellas eran cosas a las cuales la naturaleza inducía y sólo servían para probar que no eran osos ni monos y que no carecían del todo de razón, en cambio, tenían organizada su república de modo que nadie poseía nada individualmente, ni una casa ni un campo de que pudiera disponer ni dejar en herencia a sus sucesores. Todo estaba en poder de sus señores, a cuyo arbitrio vivían, más que al propio, y esto sin opresión sino de modo voluntario y espontáneo, lo cual testimoniaba su ánimo servil.

Si este régimen no hubiera correspondido a su índole y naturaleza, proseguía despiadadamente Sepúlveda, les hubiera sido fácil, no siendo la monarquía hereditaria, aprovechar la muerte de un rey para establecer un régimen de mayor libertad y más favorable a sus intereses. Por tanto, reducirlos a la dominación española, o a una servidumbre más blanda, era de derecho natural, y a ellos no había de serles muy gravoso mudar de señores, y en vez de los que tenían, bárbaros, impíos e inhumanos, aceptar a los cristianos, cultivadores de las virtudes humanas y de la verdadera religión. A tales pueblos consideraba Sepúlveda que podía exigírseles que obedeciesen a otros y si rehusaban su imperio, podía hacérseles guerra justa, conforme al derecho natural.

A esta justificación, la más general, agregaba Ginés de Sepúlveda, las de que los indios tuvieran como legítimas, prácticas viciosas y el que muchas de sus instituciones fueran contrarias a la ley natural, especialmente la idolatría, los sacrificios humanos a sus ídolos y la antropofagia.

Coincidiendo con los teólogos, Sepúlveda exceptuaba de esta enumeración de circunstancias justificativas del derecho de los españoles a dominar a los indios, la de la infidelidad, esto es, su desconocimiento de la ley de Cristo. Así, si entre ellos hubiera pueblos que hicieran naturalmente, sin la ley de Cristo las cosas que eran de la ley cristiana, o se pudiere decir de ellos que se conducían conforme al derecho natural, no podría pretenderse título para dominarlos.

Establecido el derecho de los castellanos a dominar a los indígenas, si éstos los resistían, aquéllos podrían hacerles justa guerra e imponerles todas las sanciones autorizadas por el derecho de gente contra los vencidos. Pero teniendo presente que la ley evangélica era ley de gracia, mansedumbre y

caridad, debía combatírseles con mansedumbre y clemencia, más con el propósito de enmendar a los malos que de castigarlos.

Asimismo, una vez sometidos, no debía esclavizárseles a todos, sino distinguir entre quiénes habían opuesto resistencia y quiénes por prudencia o por temor, se habían entregado a los españoles. Estos últimos debían ser convertidos en tributarios, según su naturaleza, y gobernados bajo régimen heril, como correspondía a su condición de siervos por naturaleza o a quienes tenían costumbres depravadas, todos los cuales sólo mediante esta forma de gobierno podían ser contenidos dentro del deber. Sin perjuicio de la justicia y de la religión, éstos podían ser repartidos por ciudades y campos a españoles honrados, justos y prudentes, especialmente a aquéllos que los habían sometido para que, por la vía del ejemplo y la persuación, los educasen en las costumbres rectas y humanas y procurasen iniciarlos en la religión cristiana. A estos españoles, como justo premio por ese trabajo, debía concedérseles el derecho a exigir trabajo de los indios, tanto para los usos necesarios como para los liberales de la vida.

Justificada así la dominación y la servidumbre, Sepúlveda se pronunciaba sobre lo que era la tarea esencial del Estado español en América, la evangelización de la población sometida. En esto coincidía con los teólogos jusnaturalistas. El evangelio debía ser aceptado libremente por los indios, pero discrepaba de ellos acerca de la exclusión de toda violencia y coacción. Según él, la imposición del dominio era previa a la evangelización, y éste debía lograrse por todos los medios, aun por la violencia y el temor, si era necesario. Así, los indios sometidos y atemorizados, vendrían más fácilmente al conocimiento de la doctrina cristiana. El envío de predicadores solitarios, sin protección armada, a regiones donde no hubiera colonias de españoles, le parecía un intento de poner a prueba la bondad de Dios. Era exponerlos a que fuesen asesinados por los indios como había ocurrido en Cumaná en 1520 y recientemente en Nueva España.

Presentado el tratado al Consejo de Castilla para que autorizase su publicación, éste resolvió someterlo a examen por el doctor Guevara, por el propio Consejo, y luego por Diego de Vitoria y por el doctor Moscoso. Ninguno de ellos encontró en él nada reprochable. Después de estos informes, hubo consenso en ese Consejo para autorizar la publicación de ese trabajo. Algunos miembros del Consejo de Indias, en cambio, le hicieron algunas objeciones. Esto hizo desistir de la decisión de autorizar su publicación. Ante esta dificultad, acudió Sepúlveda, hacia el mes de septiembre, al confesor del Rey, enviándole un ejemplar del tratado para que informase sobre él al Soberano. Además envió al Rey un resumen en castellano[9].

[9]Teodoro Andrés Marcos, *Los imperialismos de Juan Ginez de Sepúlveda en su Democrates Alter*, p. 51.

La Corte gestiona ante el Papa la creación de un Obispado en la Gobernación de Popayán

La cuestión suscitada por los procuradores de Nueva España acerca de las encomiendas, no afectaba a la concepción evangelizadora de la conquista ni restaba fuerzas a la política eclesiástica, tendiente a ajustar la organización de la Iglesia en las Indias al mejor cumplimiento de aquella tarea. Así se iniciaron gestiones en aquel mismo tiempo, para obtener que, dependiente del Arzobispado de Lima, se crease un Obispado en Popayán, cuya creación estaba proyectada desde 1543. Prescindiendo de las aspiraciones del fraile mercedario Hernando de Granada, que había participado en la conquista de ese territorio, y de las recomendaciones que en su favor habían dado los conquistadores de esa región, se propuso al Papa, en 16 de agosto de 1545, al presbítero Juan del Valle[10].

El Rey revoca la disposición que extinguía el derecho a heredar los indios por una segunda vida

La cuestión de la encomienda fue resuelta en 20 de octubre de 1545 conforme a la petición de los conquistadores, sin ninguna alteración doctrinaria visible. La Real Provisión de esa fecha, dictada en Malinas dice: "y ahora por algunas buenas consideraciones que para ello hemos tenido y porque nuestra voluntad es que los que nos han servido y sirven en las dichas Indias, sean aprovechados en ellas y tengan con que se sustentar y también vistas las suplicaciones que de la dicha ley suso incorporada se han interpuesto por muchas provincias e islas de las dichas nuestras Indias, habemos acordado revocar la dicha ley y dar sobre ello ésta mi Provisión en la dicha razón, por lo cual revocamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto el dicho capítulo y ley suso incorporado, y reducímoslo todo en el punto y estado que estaba antes y al tiempo que la dicha ley se hiciese"[11].

[10] Juan Friede, *Vida y hechos de don Juan del Valle. Primer Obispo de Popayán*. Popayán, 1961, pp. 60 y sgtes.

[11] Ricardo Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, tomo I, doc. 153.

CAPITULO XVII

LOS VECINOS DEL NUEVO REINO RESISTEN EL INTENTO DE DIEZ DE ARMENDARIZ DE PONER EN VIGENCIA LAS NUEVAS LEYES Y SUPLICAN DE ELLAS AL REY

Objetivo de la política indígena después de la Provisión de Malinas

La restauración de la heredabilidad de la encomienda, si bien muy importante para los encomenderos, carecía de interés inmediato para la población indígena sometida. La revocación de la ley de sucesión era sólo una parte de las nuevas leyes y, salvo los casos en que se privase de la encomienda a quienes hubiesen abusado de los indios, sus efectos habrían de sentirse en el futuro. Quedaba, pues en pie, la tarea de poner en vigencia las formas concebidas para proteger a la población indígena de los abusos de sus encomenderos y de los conquistadores.

Para asegurar la vigencia de las nuevas leyes en la mayor parte de la parte continental del distrito de la Audiencia de Santo Domingo, se decidió poco después la creación de una nueva Audiencia, cuya presidencia sería encargada al Juez de Residencia, Miguel Díez de Armendáriz[1].

Por ese mismo tiempo, se ordenaba a éste que pusiese en ejecución las medidas tendientes a mejorar el régimen existente. Por cartas de febrero y marzo de 1546, se le mandaba que privase a los Oficiales Reales de Cartagena del servicio de indios y que los diese a quienes habían sido despojados de ellos[2].

Miguel Díez de Armendáriz pone en vigencia, en Cartagena, algunas disposiciones reales

De manos del encargado de pacificar el Perú, Pedro de la Gasca, al paso de éste por Santa Marta, recibió Miguel Díez de Armendáriz el texto de la Provisión de Malinas y un poder para repartir indios. Fue informado, además, por aquél, de la decisión de crear una Audiencia bajo cuya jurisdicción quedarían algunos territorios sujetos a su visita[3]. Durante la per-

[1]Traslado de una carta de Miguel Díez de Armendáriz a Sebastián de Belalcázar. Colección de documentos inéditos relativos al adelantado capitán Sebastián de Belalcázar, p. 235. Díez de Armendáriz daba como un hecho esta resolución en carta dirigida al Rey en 20 de octubre de 1547. AGI, A. de Santa Fe, 16. Con el mismo fin se comunicó en 26 de marzo de 1546 la decisión real de 20 de octubre de 1545. Friede, *op. cit.*, tomo VII, doc. 1824.

[2]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[3]Traslado de una carta de Miguel Díez de Armendáriz a Sebastián de Belalcázar. 1547. Colec. doc. inéd. relativos al adelantado capitán Sebastián de Belalcázar, p. 232.

manencia de La Gasca en Santa Marta, Miguel Díez de Armendáriz trató con él sobre la manera de resolver las disputas surgidas entre los vecinos del Nuevo Reino con motivo de la redistribución de los indios, realizada por Alonso Luis de Lugo. Acerca de esta situación, La Gasca le recomendó que, en atención a una Real Cédula recién dictada, no innovase. La noticia de la resolución de crear una Audiencia le fue ratificada a Díez de Armendáriz por el fiscal del Consejo de Indias, quien, además, le adelantaba que él sería designado para presidirla[4].

Sobre la base de las órdenes recibidas, Díez de Armendáriz encomendó dos grupos de indios en Cartagena[5]; privó a los Oficiales Reales de esa ciudad de los indios que tenían, aunque se los dejó en administración, pero con orden de encomendarlos cuando encontrasen personas hábiles de quienes se pudiera confiar que los tratarían bien; suspendió el cumplimiento de las concesiones de encomiendas otorgadas por el Gobernador de esa provincia, Pedro de Heredia, antes de partir para Antioquia, por adolecer de vicios de nulidad y anuló las encomiendas de Mompox. Díez de Armendáriz fundó estas dos últimas resoluciones en el hecho que esos indios habían sido encomendados cuando Heredia estaba en conocimiento de la dictación de las Leyes Nuevas[6].

En virtud de Real Cédula que autoriza a repartir indios, Díez de Armendáriz encomienda los de algunas villas

Debido a que no recibía las instrucciones que se le habían enviado –el barco que las traía había recalado en Santo Domingo–, Díez de Armendáriz carecía de una clara dirección para afrontar a los vecinos del Nuevo Reino, cuya actitud de resistencia a las nuevas leyes, dada la situación general, consideraba el Juez de Residencia, que permanecía inalterada. "Está tan desparramada esta contagiosa plaga y tan alterada la gente con la alteración del Perú que no hay que sentir bien de cosa", escribía Díez de Armendáriz con pesimismo a fines de julio de 1546. Con todo eso decidió partir para el Nuevo Reino. Antes de hacerlo se dirigió al Rey en 28 de julio de 1546, desde Santa Marta, dando cuenta de la situación en que se encontraba, de lo tratado con La Gasca, de su preocupación por los problemas que encontraría entre los españoles del Nuevo Reino y de su inquietud por el impacto que según estaba informado, producía sobre la población indígena

[4]Traslado de una carta de Miguel Díez de Armendáriz... a Sebastián de Belalcázar ya citada.

[5]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. Santa Marta, 28 de julio de 1546, AGI, Patronato 197, ramo 19.

[6]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

de esa provincia el comercio y el tránsito de los españoles. Según estaba informado Díez de Armendáriz, los indios debían trasladar a éstos y a sus mercancías, desde el desembarcadero hasta el primer pueblo de cristianos, a través de cuarenta leguas de tierras despobladas y de lo cual resultaba que muchos indios perdían la vida. Según Díez de Armendáriz era urgente que el Rey se pronunciase sobre esto, pero si así no fuera, y él comprobara que este trabajo fuera mortal para los indios, impediría en cuanto fuese posible ese comercio "poniendo ante los ojos, la razón que Vuestra Majestad pone cristianamente en la ley que defiende que los indios no se lleven a las pesquerías de perlas, estimando en mucho más la conservación de sus vidas que el interés que a Vuestra Majestad pueda venir"[7].

En 28 de julio de 1546, salió Díez de Armendáriz desde Santa Marta hacia el Nuevo Reino. A su paso por la Villa de Tolú, Tenerife y Mompox, en virtud de una cédula general, traída por el licenciado La Gasca, por la cual se revocaba la prohibición de encomendar indios, repartió los que encontró vacos. En el pueblo fundado por Luis de Manjarrés, en la llanura de Tamalameque, después de conocer los informes acerca de la cuantía de la población indígena y de su economía, la repartió entre quince españoles y asignó al Rey el mejor grupo de indios. Los tributos de éstos que alcanzaban a ciento cincuenta castellanos, serían recaudados para la Real Hacienda, pero sus servicios personales serían aprovechados por el Teniente de Gobernador, quien sin ellos no podría subsistir[8].

La ciudad de Tunja solicita a Díez de Armendáriz el sobreseimiento de las Leyes Nuevas, hasta que una junta de procuradores de las ciudades del Nuevo Reino se pronuncie sobre ellas

Con la llegada del Juez de Residencia al Nuevo Reino, terminó el suspenso político que habían logrado su Teniente a comienzos de 1545, con la promesa que hizo a los vecinos de postergar toda resolución acerca de las Leyes Nuevas hasta la llegada de su superior. En Tunja, donde se le daba por muerto, encontró Díez de Armendáriz un ambiente de behetría. Sin embargo hizo publicar esas leyes en esa ciudad el 1º de enero de 1547.

La resistencia vecinal que Díez de Armendáriz veía como un obstáculo para hacer cumplir las órdenes reales y triunfar como gobernante se manifestó de inmediato. La agitación de los vecinos fue tal, que el Juez de

[7]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. Santa Marta, 28 de julio de 1546. AGI. Patronato 197, ramo 19.

[8]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

Residencia lamentó haberlas hecho publicar. El Cabildo, como cabeza de la ciudad, le pidió que las suspendiese hasta que los procuradores de todas las ciudades se reunieran en Santa Fe. Díez de Armendáriz replicó que no tenía facultad para ello. El Cabildo contrarreplicó por intermedio del Procurador en forma que a Díez de Armendáriz pareció osada. El Procurador reclamaba el derecho del Nuevo Reino a ser oído antes de poner en vigencia las leyes que lo afectaban. Convenía al servicio de Dios y del Rey manifestó, que el ejecutor de esas leyes fuera informado por los procuradores de las ciudades de que algunas de ellas eran contrarias al real servicio y perjudiciales a la provincia[9]; que el auto por el cual había sido pregonada era injusto, agraviante y digno de ser revocado.

El Procurador afirmaba que debido a que la tierra había sido conquistada recientemente, nadie tenía suficiente información acerca de su calidad como para dictar leyes que pudieran obligar a su cumplimiento. Las nuevas leyes resultaban en ella, por lo tanto, intolerables e insufribles, y los vecinos, ante la exigencia de cumplirla, no obstante su probada lealtad, no teniendo qué comer, podrían irse al Perú, donde engrosarían las huestes de los amotinados. Por otra parte, los indios conquistados hacía poco, y que eran mal inclinados, no se someterían al Rey ni servirían a los españoles. Aparte de todo esto, el Procurador de la ciudad de Tunja señalaba que casi en todo el territorio de las Indias se había autorizado para suplicar de esas leyes, por ser algunas muy perjudiciales a la Real Hacienda y a los pobladores.

Fundado en estas consideraciones, el Procurador solicitaba a Miguel Díez de Armendáriz, como representante del Rey, tantas veces cuantas pudiera y al derecho de su república conviniera, suspendiera la ejecución de estas leyes hasta cuando su Cabildo y el de las demás ciudades del Nuevo Reino se juntasen para conferenciar sobre lo que fuese más conveniente al servicio del Rey y a la perpetuidad de la tierra. El Procurador anunciaba, además, el envío de un agente de la ciudad a la Corte con la información necesaria para que suplicase al Rey de las disposiciones perjudiciales. Entretanto, solicitaba al Visitador que revocase el auto proclamatorio de las nuevas leyes. En caso de que éste no accediera a su pedido, amenazaba con quejarse al Rey, bajo cuyo amparo ponía la defensa de los vecinos y moradores de esa ciudad y de sus bienes y responsabilizaba al Juez de Residencia de la despoblación de la tierra, alzamiento de los indios y daños que sufriera la Real Hacienda que habrían de resultar si éste se negaba a su petición[10].

[9]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A de Santa Fe, 16.

[10]Juan Friede, *op. cit.*, tomo IX, doc. 1932.

Los vecinos de la ciudad de Santa Fe reaccionan enérgicamente ante la publicación de las nuevas leyes

Ante esta reiteración, Miguel Díez de Armendáriz cedió[11], y los cabildos designaron de inmediato sus procuradores ante él[12]. Poco después, Díez de Armendáriz hizo pregonar las nuevas leyes en Santa Fe. Debido a la presencia de emigrados de Popayán y del Perú en esta ciudad, los cuales por su proximidad con este último territorio o por su participación en las luchas políticas peruanas, temían menos a los representantes del poder real que los vecinos del Nuevo Reino, la reacción contra las nuevas leyes fue en esta ciudad aún más violenta que en Tunja[13]. Díez de Armendáriz se percató que enfrentaba la resistencia de los vecinos del Nuevo Reino en peor situación que la que había supuesto a su partida de Santa Marta. La mayor parte de los setecientos españoles que poblaban el Nuevo Reino, muchos de los cuales habían cometido graves delitos contra Dios y el Rey, estaban poco dispuestos a aceptar la justicia y el orden real, se inclinaban a alteraciones y novedades. Sus sospechas acerca de la lealtad de Belalcázar al real servicio se habían confirmado al saber que éste había dado muerte a su Teniente en la Gobernación de Popayán, Jorge Robledo, a comienzos de octubre del año anterior. Este hecho había aumentado la altivez de muchos pobladores del Nuevo Reino. Un gran número de emigrantes del Perú y Popayán que habían residentes allí contribuía a crear una actitud díscola frente a las leyes nuevas.

Aunque había sido bien recibido, cartas anónimas y de clérigos de buen vivir, en las cuales se aconsejaba a Díez de Armendáriz a hacerse custodiar, lo hacían vivir algo inquieto, y para protejerse, mantener una guardia personal que le irrogaba grandes gastos. También había sufrido desacatos. Un hombre a quien se había mandado que llevase provisiones a dos leguas de la ciudad de Vélez a quienes venían del desembarcadero, para que no muriesen de hambre, no obedeció. Como se le hiciera presente esta desobediencia, manifestó reiteradamente que no lo haría aunque se lo mandase el propio Juez de Residencia. Otro individuo había manifestado públicamente que si Lope Montalvo de Lugo, que había sido Teniente de Gobernador, entrase en el Reino llamando a las armas, él y otros amigos suyos lo irían a recibir contra el Juez de Residencia, porque la tierra no tenía necesidad que el Rey enviase justicia, porque ella era tierra del Adelantado de Lugo. Otro había expresado con gran alboroto de los

[11]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[12]Friede, *op. cit.*, tomo IX, doc. 1932.

[13]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

oyentes, que ya que traía las leyes nuevas procurase guardarse bien, porque no le faltaría un traspié que lo obligaría a seguir el camino del Virrey Núñez de Vela. Díez de Armendáriz suponía que todo esto tenía por objeto ponerlo en la estrechez en que habían mantenido a su Teniente. A esto se agregaba el que la situación general no era favorable a los representantes del Rey. Los vecinos del Perú no permitían a La Gasca hacerse cargo de sus funciones. Díez de Armendáriz se sentía sólo en la defensa del real servicio en toda la Tierra Firme[14].

La situación que los pobladores defendían consistía en las obligaciones impuestas —sobre la base de la encomienda— a unos indios que vivían de la agricultura, de la industria y del comercio de sus manufacturas. Los indios tributaban y servían conjuntamente a sus encomenderos al tenor de las demandas de éstos. Algunos pagaban sus tributos en oro de baja ley, el cual obtenían de los indios de Mariquita, Neiva y de otras regiones mediante la venta de sus mantas, otros en mantas de algodón producidas por ellos. Todos debían dar, además, gran cantidad de maíz y forraje para los caballos y leña, y algunos cargas de hayo, hierba que masticaban los indios (coca). Los indios que vivían en regiones de abundante caza debían proveer a sus encomenderos de venados, curíes y conejos. Sembraban y cultivaban maíz, trigo, cebada y turmas (papas o patatas), según las regiones, para sus encomenderos. En Tunja, les llevaban las maderas de construcción, que allí era escasa, desde los lugares donde existían[15]. Las rentas que obtenían los encomenderos de sus indios eran apreciables. Así la encomienda de Turmequé producía a su encomendero, Francisco de Villaviciosa, a la llegada de Alonso Luis de Lugo, más de mil quinientos pesos en demoras, pagadas en maíz, cebada, trigo y ganados. Cuando el Gobernador Lugo tomó esa encomienda para sí, recibió de los indios durante siete meses, mil cien pesos de oro, cien en esmeraldas y doscientas mantas que valían medio peso cada una, aparte de las labranzas y servicios que exigió a los indios[16].

Los Procuradores de las ciudades del Nuevo Reino reclaman el derecho a suplicar de las nuevas leyes

Los Procuradores de Santa Fe, Tunja, Vélez y Tocaima, Juan Ruiz de Orejuela, Juan López, García Calvete y Francisco Novillo se dirigieron

[14]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[15]Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, parte primera, libro IV, cap. XV, y Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey. 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[16]Raimundo Rivas. *Los fundadores de Bogotá*. Tomo II, p. 447, Bogotá.

por escrito al Visitador en 3 de febrero de 1547, para solicitarle que autorizase la suplicación de las nuevas leyes. Estos invocaban, con este fin, una carta escrita por el licenciado Pedro de la Gasca, enviado del Rey para pacificar el Perú, al Cabildo de Popayán, cuya copia autentificada por el escribano de aquella ciudad, incluían. En esa carta, La Gasca comunicaba a aquel cabildo que el Rey había accedido a revocar las nuevas leyes que habían sido suplicadas. Los Procuradores concluían que habiéndose revocado esas leyes en el Perú, debían también ser revocadas en el Nuevo Reino, pues la merced del Rey, en este caso debía ser general. En virtud de esto, solicitaban al Visitador que se conformase con la voluntad real de hacer merced a quienes vivían en las Indias y les otorgase la suplicación solicitada, pues si ella fuese denegada, la tierra se despoblaría y con esto el Rey sería muy deservido[17].

A continuación, los Procuradores expusieron los reparos que les merecían las nuevas leyes. Como en otras regiones de la jurisdicción del Visitador, los procuradores aludieron a la incapacidad de los indios para convivir con los españoles en las condiciones establecidas en la nueva legislación; la legitimidad de la situación existente y la doctrina del Rey Católico, según la cual éste buscaba siempre el beneficio de los vasallos y respetaba sus derechos. Esas leyes, decían los procuradores, eran muy dañosas e intolerables para el Reino. Si Su Majestad hubiese sido informado de la calidad, gastos, granjerías y maneras de vivir con que se sustentaban los españoles del Reino, no las hubiera dictado ni mandado ponerlas en vigencia, o por lo menos, que algunas de ellas no vigiesen. Afirmaban que respecto al Nuevo Reino habían sido dictadas a base de una información malintencionada; que su cumplimiento perjudicaría a Dios y al Rey; que los vasallos españoles del Reino, serían de tal modo dañados que en muy poco tiempo estarían destruidos y que la tierra descubierta, conquistada y poblada en servicio de Su Majestad no se podría sustentar ni perpetuar; que la vigencia de las nuevas leyes desbarajustarían una situación que había sido creada mediante la fuerza, por la iniciativa y riqueza privada y cuyo mantenimiento requería, de una parte, de la fuerza y, de otra, de premios para sus creadores.

En virtud de estas consideraciones, los procuradores solicitaron, en primer lugar, que se acelerase la creación de la Audiencia ya proyectada, a fin de mejorar la situación política de los vecinos, quienes hasta entonces habían padecido el exceso de poder de los gobernadores y que fuese establecida en el Nuevo Reino, y, a continuación, que no se les exigiese títulos de los esclavos indios que tenían, pues, como los conquistadores no habían esclavizado a los indios al someterlos, sino que los habían constituido

[17]Friede, *op. cit.*, tomo IX, doc. 1932.

en naborías —servidores de quienes los habían aprehendido, pero que no podían ser enajenados—, los esclavos que tenían eran indios forasteros procedentes de Nueva España, Guatemala y Nicaragua, traídos a Quito por Pedro de Alvarado y luego a Popayán y al Nuevo Reino por Belalcázar, y de Cubagua, Cartagena y otras regiones; adquiridos con la garantía de la marca real; estos indios no se beneficiarían con la liberación porque su devolución a remotas tierras sería muy difícil y, en cambio, perjudicaría a sus propietarios que habían pagado por ellos doscientos y trescientos pesos. Solicitaron que se mantuviese el régimen de compulsión al trabajo a que estaban sujetos los naborías, es decir, que no se prohibiese a sus dueños servirse de ellos, como lo estipulaban las nuevas leyes.

Como anteriormente, respecto a la liberación de los esclavos, en el caso de los naborías los procuradores señalaron los inconvenientes que tenía ponerlos en libertad. Dada la tendencia de los españoles a apoderarse de todo indio indefenso que estuviese a su alcance y la tendencia del indio a la vagancia, el que se mantuviese legalmente ligado a un amo o el estar forzado a obedecerle, beneficiaba al indio; en cambio el régimen de libertad, resultaba, según ellos, negativo. Bajo el régimen de libertad establecida en las nuevas leyes, se relajaría la dependencia del indio respecto de su amo, se irían a casa de otros españoles o regresarían a sus pueblos, y al poco tiempo, se perderían y destruirían y andarían de casa en casa. De otro lado, los españoles no tendrían premios ni podrían sustentarse ni servir a Su Majestad cuando fuese necesario, porque esos indios eran la base de lo uno y de lo otro. La injusticia que el régimen de dependencia del indio respecto del español podría contener o dar lugar, podía corregirse castigando con severidad a quienes maltratasen a los indios.

Los procuradores afirmaban que la prohibición de cargar a los indios donde no hubiese caballos, los cuales se traían desde muy lejos, se pagaban a muy altos precios y se reproducían lentamente, y donde la tierra era fragosa y escasa de caminos, paralizaría la circulación de los españoles entre los pueblos del Reino y les impediría conquistar nuevas regiones. Los indios transportaban las cargas de armas, la comida, camas y ropas, etc., y por su enemistad con los españoles no lo harían si se los dejaba a su arbitrio, con el atractivo del salario. A estas consideraciones, agregaban los procuradores, el que el transporte de carga por hombres era usual entre los indios. En defensa de éstos, proponían que se les cargase moderadamente y no se les emplease en el transporte de cargas hacia las gobernaciones circundantes.

Respecto de la privación de encomiendas a funcionarios reales, iglesias, monasterios y hospitales, los procuradores deseaban hacer saber al Rey que, si se ponían en la Corona los treinta y tantos repartimientos que Alonso Luis de Lugo se había asignado, se eternizaría el despojo hecho por

éste a los conquistadores, para tomarlos para sí. Sin embargo, conscientes los procuradores de que en el Nuevo Reino no había mercado de productos, ni un mercado libre del trabajo y que por tanto el Gobernador no podría vivir sin indios que lo proveyesen de leña y forraje, que le hiciesen sementeras y labranzas y le procurasen otras cosas que eran necesarias, aunque tuviese mayor salario que el que actualmente tenía, proponían que el pueblo de Hontibón, cercano a la ciudad de Santa Fe, y el principal de ella y del Reino, y al cual nadie tenía derecho, fuese incorporado a la Corona y se asignase al Gobernador. Este podría asimismo tomar otro repartimiento en la ciudad de Tunja, sin perjuicio de terceros. Respecto de la decisión de privar de indios a quienes habían servido cargos de Oficiales Reales, observaban los procuradores que éstos nunca fueron designados por el Rey y que el salario que habían percibido era muy pequeño respecto del que ahora gozaban quienes ejercían esos cargos; que habían recibido los indios, no en razón de sus oficios, sino de los servicios hechos al Rey en la conquista de la tierra; por lo tanto, los procuradores estimaban que debían ser excluidos de la disposición que ordenaba privarles de los indios. En cuanto a los indios que vacarían, con la privación de ellos a los actuales Oficiales Reales, quienes no eran conquistadores, debían ser repartidos entre los descubridores, conquistadores y pobladores del Reino y no incorporados a la Corona. Lo mismo debía hacerse con los indios que vacasen por castigo de sus encomenderos.

A la disposición de que se redujesen los repartimientos demasiado numerosos, opusieron los procuradores su concepción estamental y cristiana de la riqueza y el interés de los indios. Según ellos, atendiendo a la calidad de las personas que tenían repartimientos numerosos y a lo que habían servido al Rey, no podían considerarse excesivos. Si existieran, con repartirlos no se beneficiarían ni el Rey ni los indios, pues mientras mayor era la encomienda, menos molestias y fatigas padecían los indios. Además, la vigencia de esta ley crearía una situación política perjudicial a los encomenderos. Daría lugar a la arbitrariedad de los gobernadores en este campo. Bastaría que declarasen que un repartimiento era excesivo, para privar de parte de él a su encomendero, lo cual daría lugar a muchos pleitos.

A la disposición de que los pleitos de indios no se determinasen en las Indias, los procuradores opusieron el que dañaría gravemente al Reino, pues, quienes habían sido privados de sus encomiendas no podrían alcanzar justicia, por carecer de medios para viajar a España. Respecto de la disposición que facultaba a las Audiencias para investigar las denuncias sobre malos tratamientos a los indios, los procuradores pedían que se declarasen exceptuados de esta investigación aquellos castigos que, por motivos políticos había sido necesario imponer a los indios, y sin los cuales hubiera sido imposible someterlos.

Representantes de una sociedad ambiciosa que defendía con energía el campo de realización de esas ambiciones, los procuradores vieron en las leyes que regulaban los descubrimientos un obstáculo para la realización de los afanes de gloria, poder y ascenso social de sus representados, es decir, un obstáculo para la más alta realización humana en su sociedad. Si esas leyes se cumplieran, decían, nadie querría ir a descubrir. Si un gobernador para descubrir territorios aledaños a su gobernación, tuviera que ir a pedir licencia, preferiría abstenerse de descubrirlos; si de los indios descubiertos no pudiese obtenerse más beneficio que el de rescatar con ellos, no serían descubiertos ni sometidos a la Corona, porque para esto el recurso más eficaz era el daño que les hacían los españoles en castigo de su rebeldía, y si no quedasen sujetos, los capitanes y conquistadores no recibirían ningún premio por haber arriesgado su vida y gastado su hacienda en esa empresa. Si el descubridor debía volver a dar cuenta a la Audiencia de su descubrimiento para que ésta informase al Rey y éste autorizase su conquista, sería recomenzar lo ya hecho, aunque con mayor trabajo y riesgo de los vasallos de Su Majestad, porque mientras se tramitaba todo esto, los indios se habrían retirado a los montes y sierras de donde nunca sería posible sacarlos y habrían escondido los bastimentos, y así, aunque se lograse poblar la tierra ya no sería tan rica ni provechosa al Rey ni a quienes la poblasen. Además, en esas condiciones ningún poblador encontraría acompañamiento.

Estimaban los procuradores que la prohibición a los virreyes y gobernadores de descubrir los términos de sus gobernaciones, privaba a los españoles de dirigentes experimentados y que se encontraban en las mejores condiciones para conducirlos a la conquista de las regiones cercanas, de cuya ocupación habría de beneficiarse todo el Reino. En consideración a todo esto, los procuradores del Nuevo Reino solicitaban que se permitiese descubrir sin licencia las tierras englobadas en una gobernación, que se permitiese poblarlas inmediatamente después de descubiertas y que el Rey dictase instrucciones tolerables sobre esto a fin de que se evitasen los inconvenientes señalados.

Convencidos los procuradores de las ciudades del Nuevo Reino de que el Estado debía premiar a los conquistadores por los servicios que habían hecho al Rey en la conquista del país, de manera que pudiesen vivir conforme a "la calidad y condición" adquirida por este acto, solicitaron que en la tasación de los tributos se atendiera también a circunstancias que en la ley respectiva no estaban contempladas, pues el cumplimiento literal de ésta perjudicaría a los encomenderos. Dado el hecho de que la economía del Reino estaba en su casi totalidad en manos de los indios y los españoles no eran productores de importancia en la ganadería, en la agricultura, ni dominaban el comercio y debían traer el ganado para su subsistencia desde la Gobernación de Popayán y pagarlo a altos precios, que la minería del

Nuevo Reino carecía de importancia, pues, aunque recientemente se habían descubierto minas en términos de la ciudad de Tocaima, ellas estaban a más de cincuenta leguas de Santa Fe y más de sesenta de Tunja, en tierras de clima diferente del de la meseta de Cundinamarca y sus habitantes, aún no dominados, eran belicosos y antropófagos, y dado en suma que los vecinos del Nuevo Reino no tenían otros medios de vida que los que les proporcionaban los indios, no podía aplicarse una política de tasaciones muy generosa para los indios, ni podían desestimarse su mala disposición hacia los españoles y la mala gana con que pagaban sus tributos. Para obtener de ellos una suma de cien pesos, decían los procuradores, los españoles debían exigirles doscientos y emplear la fuerza para obtenerlos. En vista de esto proponían los procuradores que los tributos se fijasen en mayor cantidad de la que se deseaba obtener y que se permitiera a los encomenderos emplear la fuerza para obtener su pago. Si no se hacía así, sostenían los procuradores, el Reino no se podría sustentar y se despoblaría. Decían además, que no sería posible tomar como referencia para la tasación lo que antes pagaban los indios a sus caciques por no ser posible averiguarlo. Afirmaban, sin embargo, ser cosa sabida que esos eran mucho más que los tributos y servicios que ahora exigían los españoles.

Los procuradores proponían a Díez de Armendáriz que mientras se tasaban los tributos se permitiera a los encomenderos exigir a los indios oro y esmeraldas como hasta entonces. Tasados, debía permitírseles obtener de aquellos la ropa y alimentos que producían, ya fuese como obsequios o por trueque y exigirles que labrasen las tierras, cultivasen el cazabe y las sementeras sin pago de salario. La gratuidad de esos servicios era, según los procuradores, absolutamente indispensable para que los españoles pudiesen subsistir y el Reino no se despoblase. El pago de salarios, por pequeños que fuesen, estaba fuera de toda posibilidad ya que, sirviendo los indios hasta ahora gratuitamente a sus encomenderos, éstos vivían penosa y miserablemente y cargados de deudas debido a la pequeñez del tributo y a la baja ley del oro que circulaba en el Reino.

Los procuradores advertían la incongruencia que existía entre las bases del dominio y las leyes que ordenaban que se castigasen conforme a las leyes de Castilla, los delitos que se cometiesen contra los indios y sus bienes. Estaba bien, decían, que no se hiciese mal a los indios, pero el castigar al español que matase o hiriese a un indio, lo abofetease o lo injuriase, como si lo hiciese contra otro español, sería socavar el dominio. Si los indios llegasen a saber que así se castigarían esos delitos, provocarían a los españoles, se negarían a servir a sus amos y a otras personas, se alzarían y revelarían contra el real servicio y como los españoles en esta situación no se podrían sustentar en el Reino, éste necesariamente se despoblaría. En consecuencia, suplicaban que se modificase la forma del castigo establecido en las leyes

nuevas contra quienes delinquiesen contra los indios y sus bienes. Solicitaron también que se guardase la ley de sucesión en las encomiendas y sobre esto pidieron que se le otorgasen los indios a perpetuidad y que la sucesión se hiciese por vía de mayorazgo. La perpetuidad, sostenían, repitiendo lo que se afirmaba desde hacía tiempo, aseguraba el buen tratamiento y la evangelización de la población indígena.

No faltó en la representación de estos procuradores, como no había faltado en las de los de las ciudades de otras gobernaciones sujetas a la visita de Miguel Díez de Armendáriz la invocación al espíritu justiciero del Rey y a los servicios que los españoles le habían hecho a fin de obtener la revocación de las nuevas leyes, sin la cual los descubridores, conquistadores y pobladores quedarían sin gratificar. "Habiendose el Reino, descubierto, ganado y conquistado a costa de los capitanes y gentes que a el vinieron, decían, sin que Su Magestad les pagase ninguna paga ni ayuda de costas y pues en las guerras e conquistas que Su Magestad ha hecho y los Reyes Católicos antecesores suyos hicieron, así contra moros, turcos y franceses, contrarios y enemigos suyos, e a los capitanes e gentes que en su servicio se hallaron, demas de les pagar sus sueldos y acostamientos se les ha hecho merced de les dar muchos vasallos y pueblos, rentas por mayorazgo, cosa mas justa y hacedera es, Su Magestad lo haga, con los que tan a su costa y con tanto trabajo y riesgo de sus vidas y con toda la lealtad y limpieza le han servido y sirven, porque en el este Reino, después de que se descubrió y conquistó y está poblado en servicio de Su Magestad ni hanse habido alzamientos ni revoluciones ni escándalos contra el servicio de Su Magestad como lo ha habido y al presente hay en las provincias del Perú y en la Gobernación que Su Magestad tiene encomendada al Adelantado Belalcázar".

Tampoco dejaron de aludir los procuradores, a los intereses del Reino y del Rey. Así, decían que los territorios que rodeaban al Nuevo Reino, tales como los de El Dorado, Provincia de los Muzos, valles de La Plata, de Micer Ambrosio, Sierras Nevadas, de Magdalena y Chocó, no se conquistarían si se ponían en vigencia las ordenanzas, lo cual redundaría en perjuicio del Rey y de los vecinos del Reino, quienes no obstante sus merecimientos, no podrían ser gratificados con repartimientos para que se pudiesen sustentar y servir al Rey, por no haberlos ya en el Nuevo Reino.

Con exageración adecuada a su propósito de obtener la revocación de las nuevas leyes, los procuradores señalaban que la vigencia de esas ordenanzas no sólo habría de vulnerar la justicia y detener la expansión, sino que anunciaban el desinterés de los vecinos por la conservación de la paz de la tierra, y el abandono de ella, manifestando, en esa forma tradicional, su oposición a las nuevas leyes.

Desaparecida, conjuntamente con la incorporación de los indios a la Corona la obligación militar anexa a la encomienda, proseguían los procu-

radores del Nuevo Reino, quedarían impunes los indios que se alzasen. Los vecinos, ya independizados de los indios para subsistir, se abstendrían de participar en su pacificación. Esto daría pábulo a los indios que quisiesen liberarse del tributo y servicios para alzarse, poniendo al Reino en riesgo de perderse. Desaparecida la obligación militar anexa a la encomienda, si el Rey quisiese utilizar los servicios militares de los españoles para defender el Reino, debería pagarles salarios conforme al costo de la vida, al de los implementos, armas y abastecimientos necesarios para tales acciones. Bajo un régimen como ese, una guerra o pacificación que durase un año originaría a la Real Hacienda mayores gastos que los ingresos que pudiera percibir en diez años de paz. Más aún, podría ser que ni aún pagados quisieran ir los españoles a la pacificación y prefirieran abandonar el Reino, ya que estando los indios incorporados a la Corona, jamás vendrían a su poder.

Como los pobladores del resto de las Indias, los del Nuevo Reino rechazaban la modificación del régimen de relaciones hispano-indígenas establecido en las Provisiones de Granada, porque amenazaba la subsistencia del dominio español sobre la población indígena, al cual estaba vinculada su existencia señorial y porque menguaba las posibilidades de expansión, de la cual dependía la solución de muchos problemas de la sociedad por ellos creada. Si admitían las tasaciones era a condición de que con ellas no se les menguaran sus actuales ingresos. Por tanto sus procuradores expresaban que el Reino obedecería las nuevas leyes como ordenanzas y leyes hechas por su Rey y Señor natural, pero que estaban obligados a informarlo, a fin de que él aliviase su conciencia. Entretanto, mientras llegaba a su término este proceso, ellos no guardarían ni cumplirían ninguna de las disposiciones contenidas en las nuevas leyes y suplicaban a Díez de Armendáriz que, siendo la suplicación de las leyes un remedio permitido por el derecho, se abstuviese de mandar cumplir todo o parte de lo suplicado. Si éste así lo hiciera, haría bien y cumpliría con su deber como correspondía al servicio de Dios y de Su Majestad, al bien y perpetuidad del Reino y buena administración de justicia; de lo contrario, ninguna ciudad ni vecino ni estante del Reino incurriría en ninguna de las penas contenidas en las leyes a quienes no las cumpliesen y todo lo que por su insistencia ocurriera sería de su responsabilidad[18].

Díez de Armendáriz no accede a la petición de los procuradores

No obstante su apurada situación política, Miguel Díez de Armendáriz no cedió a la petición de los procuradores, sino que en 8 de febrero de ese año

[18] Testimonio de la suplicación que se hizo en el Nuevo Reino de Granada a las Nuevas Leyes y Ordenanzas de S. M. mandadas pregonar por el M. I. y M. M. S., licenciado Miguel Díez de Armendáriz, AG. 3 de febrero de 1547. AGI. Patronato 195, ramo 15.

la rechazó. Tratando de cumplir la más importante de las misiones que se le había confiado, la imposición de las nuevas leyes, impugnó todos los argumentos de los procuradores. Respecto de la necesidad de información, planteó la cuestión de la consulta en un terreno diferente del de aquellos. Según él, el Rey había cumplido la obligación de consultar a personas entendidas. Al efecto había reunido personas de diversas actividades: prelados, caballeros, religiosos y algunos miembros de su Consejo para que lo iluminasen acerca de lo que convenía al servicio de Dios, al suyo, al bien y utilidad de los colonos y de los naturales, y sólo después de discutir con ellos y de considerar su obligación como Rey y Señor universal de las Indias de cuidar de que los que en ella residían no ofendiesen a Dios y salvasen sus almas, las había aprobado.

Fundado en el jusnaturalismo y en la doctrina de la conversión voluntaria que surgía de él, Díez de Armendáriz rechazó la petición de los procuradores de que se permitiera esclavizar a los indios aprisionados en guerra y a los antropófagos. Pedir esto, expresó, era pedir lo que hacía derecho natural, según el cual los indios habían nacido libres, de madres libres sin haber razón ni ley por donde pudieran perder un don tan grande como era la libertad. Por otra parte, afirmó, el Rey nunca había mandado que se hiciera esclavos en ese Reino, ni que a los indios se les hiciese guerra, pues no había razón para ello. Eran gente tan poco belicosa, no habían quebrantado la ley de Dios que nunca había prometido cumplir ni habían tenido quién se las enseñase, tampoco habían quebrantado la de Su Majestad que parecía que tampoco les hubiese sido enseñada ni que ellos la hubieran entendido, y aún en el caso de que la hubieren entendido, no por eso, quitaba el Rey la libertad a sus trasgresores.

En su respuesta, Miguel Díez de Armendáriz señaló a los procuradores la contradicción que había al decir que los indios de la provincia habían sido declarados naborias de por fuerza y luego afirmar que servían voluntariamente, y puso de manifiesto la nulidad de esa declaración por carecer, quien la hizo, de facultad para hacerla. Porque muchas veces se habían esclavizado indios libres, como había ocurrido en el río Magdalena y en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, el Rey mandaba justamente que éstos gozasen del derecho natural que era la libertad si no se poseía título suficiente para limitarlo. Si el Rey no mandase respetar al indio su libertad, incurriría en gran cargo de su conciencia y hacía gran ofensa a Dios. Si mandándolo como lo mandaba no lo hiciese cumplir quien en su nombre gobernara la tierra, incurriría en la misma ofensa. Los cristianos, afirmaba Díez de Armendáriz, debían evitar por todas las vías posibles esta ofensa y, por tanto, no debía importarles para restituir a los indios que en el Reino se tenían por esclavos, la libertad en que habían nacido, el que fueran oriundos de diversas regiones de las Indias y lo que se gastaría en

devolverlos a su tierra o en averiguar si eran esclavos o no, porque era más razonable que perdieran su dinero quienes los habían comprado sin consultar si eran vendibles o no, que el vendido perdiera la libertad que no tenía precio.

Respecto de la pretensión de los procuradores de que no se redujeran las encomiendas demasiado numerosas, expresó Díez de Armendáriz que esta disposición era provechosa para la República porque quitando indios a los que tenían en exceso, éstos se podrían reformar y repartir a otros españoles que merecían ser premiados por sus trabajos en la tierra. Respondiendo al temor expresado por los procuradores de quedar, por esta disposición, a merced de los gobernadores, manifestó que si éstos olvidándose de que debían dar cuenta a Dios de sus actos y en este mundo al Rey, actuaban según sus pasiones e intereses particulares, los vasallos del Rey tenían abierto el camino de las Audiencias para querellarse y donde se les haría plena justicia.

En cuanto a la oposición de los procuradores a la igualdad de castigo para los delitos cometidos contra los indios con los cometidos contra españoles, dijo Díez de Armendáriz que nada justificaba la excepción del derecho común solicitada por aquellos, pues las personas a quienes el Rey mandaba castigar eran aquellas olvidadas de Dios que habían cometido crueldades contra la ley divina y humana. En eso no podía hacerse diferencia, pues el Rey al ordenar estos castigos no hacía más que obedecer a la ley divina que, sin distinción, mandaba que el que derramase sangre de otro la suya fuera derramada, como la natural fundada en proximidad abrazada asimismo con la evangélica que dice que queramos para nosotros, lo que para el próximo como lo son los indios y por el contrario, para el próximo lo que para nosotros, como asimismo todas las leyes positivas que defienden y amparan a los desamparados y a quienes tienen necesidad de favor y justicia como eran los indios.

Con este motivo, el Juez Visitador expresó a los procuradores la responsabilidad que cabía a los españoles respecto de los indios, diciéndole que el desamparo de éstos no sería tan grande si los españoles tuviesen cuenta en descargar su conciencia, cumpliendo con ellos lo que al encomendárselos se les mandaban tocante al servicio de Dios y a su buen tratamiento, con el mismo celo con que exigían de ellos lo que la encomienda les imponía. La actual intervención real, decía Díez de Armendáriz, respondía a la necesidad de poner fin al desorden que existía en el tratamiento de los indios y a su condición de Rey cristianísimo.

Como carente de fundamento, rechazó Díez de Armendáriz la aseveración de los procuradores de que los indios no transportarían cargas por el sólo atractivo del salario y de que era necesario forzarlos para ello. Le parecía que si los indios eran codiciosos de oro y mantas, cualquier precio sería suficiente para incitarlos a una faena a la que estaban acostumbrados y

como lo había pensado el Rey, por el salario les sería más grato servir a los españoles que, servir sin él, a sus antiguos señores. Y si el salario no los inclinase a servir, era cosa sabida que se los podría mandar su cacique.

Díez de Armendáriz rechazó también la petición de que no se incorporasen a la Corona los indios que habían estado en poder de Alonso Luis de Lugo, pero prometió que acogería cualquiera reclamación por despojo que se presentase contra aquel gobernador, según derecho común y de los Reinos de Castilla. Tampoco aceptó el Juez de Residencia la proposición de los procuradores que se concediera indios a los gobernadores, aunque se pensara que no se podrían sustentar sin ellos, afirmando que si el Rey supiera que el salario de que gozaban era insuficiente para vivir, remediaría esa situación.

Explicó que la disposición de que los pleitos de indios no se determinasen en estas regiones, tenía por objeto evitar que la población se inquietase con pleitos viciosos y de poca importancia, y calificó la petición de los procuradores de que se derogase esa disposición como dañosa y causante de inquietud entre los indios.

No fue más favorable la posición del Juez de Residencia respecto de la petición de los procuradores de que se derogasen las disposiciones reguladoras de descubrimientos y conquistas. En defensa de esa política aludió a la obligación moral de todos los españoles que desde hacía tiempo estaban en las Indias y conocían los desfavorables resultados de los descubrimientos y conquistas de impedir su prosecución. Señaló que a menudo los gobernantes emprendían descubrimientos sin suficiente información, a base de indicios proporcionados por algún indio caprichoso, inducido o mal intencionado, de lo cual resultaba la destrucción de los indios de las tierras ya pacificadas y pobladas, como había ocurrido en el Reino. En consideración a estos daños, el Rey había dispuesto que los descubrimientos y conquistas se hiciesen con autorización de las audiencias. No mandaba el Rey, decía Díez de Armendáriz que no se poblasen las tierras ya descubiertas, sino que ésto y los nuevos descubrimientos se hicieran conforme a las ordenanzas.

El Juez Visitador rechazó asimismo la petición relativa a las tasaciones. El Rey no estaba tan libre de preocupaciones, dijo, como para dedicarse a cosas superfluas; que si las había reiterado era porque sabía que el haberlas ordenado no bastaba para que se cumplieran. "Ha crecido tanto la malicia de la gente, dijo, y el descuido de la ley divina y humana en reducir a servir a los naturales de estas partes, contra lo por Su Majestad proveído, que lo contriñen a mandar lo que manda, pues no se hallará servidumbre tan grande en todo concepto, no solamente entre libres, pues ni aún entre esclavos, como la que los españoles han usurpado de su propia autoridad entre los naturales". Si esta servidumbre fuera permitida o consentida por

el Rey con disimulo, sin remediarla rápida y eficazmente, sería gran cargo de su conciencia.

Al término de su respuesta, expresó Díez de Armendáriz a los procuradores su convencimiento de que los inconvenientes que según ellos había de suscitar la vigencia de las nuevas leyes no eran tales ni de la importancia que ellos suponían, que, por el contrario, eran mayores los que engendraba su incumplimiento. En su respuesta reiteró su afirmación de que carecía de competencia para suspender el cumplimiento de las nuevas leyes, por todo lo cual mandó en nombre del Rey a todos los vecinos y estantes del Nuevo Reino de Granada que las cumplieran y obedecieran bajo pena de castigar a los contraventores conforme a derecho[19].

Los procuradores responden a Díez de Armendáriz

Con gran premura, al día siguiente, 9 de febrero de 1547, respondieron los procuradores de las ciudades del Nuevo Reino al mandato del Juez Visitador. Fundados en que las ordenanzas eran perjudiciales al Reino, en que la suplicación era remedio al cual tenían derecho; en que las razones invocadas eran suficientes y bastantes y en que con ella se informaba a Su Majestad de verdad para que como su Rey y Señor natural que no deseaba su destrucción proveyese lo necesario para que el Reino se sustentase, pues se había descubierto y conquistado en su servicio, reiteraron su pedido de sobreseimiento y suplicación de las nuevas leyes. Los procuradores declaraban que, logrado su intento de informar al Rey, se guardaría lo que él proveyese en remedio de la situación y que entretanto el gobernador debía sobreser las leyes suplicadas[20].

Díez de Armendáriz reitera su negativa al pedido de los procuradores

Ante esta nueva petición de los procuradores, Díez de Armendáriz se mantuvo firme en su propósito de hacer cuanto fuera posible para imponer las nuevas leyes. Al día siguiente, 10 de febrero, replicó a la petición de los procuradores denunciándola como maliciosa. Maliciosa, porque pretendía impedir que el Rey dispusiese de su hacienda, como era poner los indios en su Corona y, porque a sabiendas de que éste, después de las concesiones he-

[19]Testimonio de la suplicación que se hizo en el Nuevo Reino de Granada a las Nuevas Leyes y Ordenanzas de Su Majestad pregonadas por el M. I. y MMS. licenciado Miguel Díez de Armendáriz. 3 de febrero de 1547. AGI. Patronato 195, ramo 15. Este documento ha sido publicado por Juan Friede en su *Colec. de Doc. Inéd. para la Hist. de Colombia*, tomo VIII, doc. 1889.

[20]Testimonio de la suplicación que se hizo en el Nuevo Reino de Granada a las Nuevas Leyes y ordenanzas de Su Majestad...

chas a raíz de las súplicas de la Nueva España y de otras regiones de las Indias había ordenado que se cumplieran, pretendían que esto no se llevara a efecto. Como peticiones maliciosas no podrían impedir que él hiciera cumplir esas leyes. En consecuencia reiteró su mandamiento de obediencia a las nuevas leyes bajo las penas establecidas y de ser considerados vasallos desleales y de informar al Rey de su conducta para que los castigase[21].

Los procuradores replican nuevamente al Juez visitador

Las imputaciones hechas por Díez de Armendáriz a los procuradores en el sentido de actuar maliciosamente para impedir que se cumpliera la voluntad del Rey, movió a éstos a replicar para defenderse. En 12 de febrero se dirigieron al Juez de Residencia en un documento que revela la claridad y firmeza de su conciencia política. En él ponían de relieve que en ninguna parte de las peticiones formuladas por ellos se podía encontrar nada que pudiera considerarse atentatorio al real servicio. Por el contrario, afirmaban, toda su actuación era en esencia un acto de colaboración al cumplimiento de la tarea del poder real, acto que ellos habían realizado en cumplimiento de su deber de fieles y leales vasallos que, a fin de que el Rey gobernase acertadamente, intentaban informarlo con veracidad de lo que convenía a su servicio, descargo de su real conciencia y bien y perpetuidad de la tierra. Además en el curso de la petición de suplicación habían declarado reiteradamente que cumplido el deber de informar, guardarían y cumplirían con toda lealtad, como correspondía a los súbditos, lo que el Rey dispusiese. Quienes habían participado en la suplicación, cuyo objeto era *informar* al rey, o participaran en adelante, no hacían más que pedir justicia llanamente, sin escándalo ni alboroto, con el comedimiento debido al Rey y a su representante. Suplicar de lo que les era perjudicial y perjudicaba a Dios y al Rey, de lo que dañaba y destruía la tierra, para guardar y cumplir lo que el Rey en su remedio como rey cristianísimo, dispusiese, como lo habían dicho reiteradamente, no era perjuicio sino servicio. Hacerlo, era colaborar con el gobierno real. En prueba de que así lo creían, tomaron la palabra de Díez de Armendáriz, en cuanto a que informaría al Rey acerca de quienes intervenían en la suplicación, afirmando de que con esto constaría quienes deseaban el servicio del Rey, el descargo de su real conciencia y el bien de sus súbditos.

Conjuntamente con esta declaración, los procuradores dieron otras muestras de su conciencia de los deberes del vasallaje: propusieron la Juez de Residencia que sobreyese en el cumplimiento de las nuevas leyes por el tiempo necesario para probar los motivos y circunstancias en que fundaban la suplicación y lo amenazaron, si no accedía a ello, quejarse de él al Rey como de juez que se negaba a procurarles el remedio que les competía de

[21] Testimonio de la suplicación...

derecho. Además, y esto era lo más grave, reiteraron su amenaza de que mientras no pudieran informar al Rey no cumplirían las leyes que tenían suplicadas[22].

Díez de Armendáriz otorga la suplicación de las leyes nuevas ante el Rey

Carente de todo apoyo, "sólo en nombre de Su Majestad en toda la tierra firme", ante la tenaz resistencia de los vecinos, quienes habían colaborado a las representaciones de los procuradores solicitando al Juez de Residencia, con la mayor insistencia, que sobreseyese en el cumplimiento de las nuevas leyes, Díez de Armendáriz, temeroso de que éstos siguiesen la vía que habían tomado los de las gobernaciones vecinas y se malograse así su gestión de gobernante, acabó por ceder[23]. El mismo día 12 de febrero respondió a los procuradores. En su respuesta decía que atendiendo al ahínco y protestas con que habían suplicado de las nuevas leyes, el descontento de los vecinos, estantes y habitantes ante el temor de que no se les admitiesen la suplicación solicitada, a que eran fieles y leales vasallos de Su Majestad a quien reconocían como su Rey y Señor natural y deseando que Dios y el Rey fuesen servidos y la República gobernada en paz y concordia y mantener a los vecinos alegres y contentos, sobreseía esas leyes por tiempo de dos años, a partir de ese día.

Dentro de ese plazo los procuradores debían hacer las informaciones y todo lo demás que viesen que convenía a su causa y presentarlo a Su Majestad en el Consejo de Indias.

A fin de que esta resolución no afectase en algunas de sus partes a la Real Hacienda, dispuso Díez de Armendáriz que los Oficiales Reales designados por Jiménez de Quezada y sus sucesores en la gobernación y que habían carecido de designación real, deberían dar fianzas legas, llanas y abonadas a satisfacción de los Oficiales Reales actuales, de que en el caso de que el Rey no aprobase esa concesión, acudirían con todos los tributos y aprovechamientos que obtuviesen durante esos dos años, los cuales serían recibidos como bienes pertenecientes al Rey. Dispuso además, que los indios que habia tenido encomendados el gobernador Alonso Luis de Lugo, los cuales, por derecho no pertenecían a nadie, fueran incorporados a la Corona. Asimismo ordenó que los tributos y aprovechamiento de los indios que estaban en poder de los Oficiales Reales, no pertenecientes a nadie de derecho, debían pasar a las cajas reales hasta que el Rey dispusiese otra cosa. Para prevenir el riesgo de que

[22] Testimonio de la suplicación que se hizo en el Nuevo Reino de Granada a las Nuevas Leyes y ordenanzas de Su Majestad...

[23] Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI. A. de Santa Fe, 16.



los vecinos hiciesen mal uso del plazo que les había concedido, Díez de Armendáriz dispuso que si los procuradores no llevaban a efecto la suplicación en el plazo fijado, la concesión quedaría anulada y las nuevas leyes serían puestas en vigor como leyes del Rey y Señor natural[24].

El Cabildo de Santa Fe y los procuradores del Reino dan cima al proceso de suplicación

El Cabildo de San Fe y los procuradores de las demás ciudades del Nuevo Reino dieron, en 20 de febrero de 1547, el último paso en el proceso de la suplicación en el Nuevo Reino. En esa fecha designaron procuradores ante la Corte a Pedro de Colmenares y a Alonso Téllez[25]. Según las instrucciones que se les dieron, éstos debían presentar al Consejo de Indias el auto de sobreseimiento de las leyes nuevas, suplicar que el plazo para obtener su ratificación empezara a regir desde el día en que ellos se hicieran a la vela[26]. Debían solicitar, además, la revocación de la real cédula de 28 de septiembre de 1543, por la cual se había ordenado al Obispo de Santa Marta que para reducir a los indios que, para escapar a los malos tratamientos que recibían de los españoles, hubiesen huido de sus pueblos, los eximiera de tributos por cuatro años y los incorporara a la Corona. Los vecinos fundaban esta petición en el convencimiento de que la vigencia de esa disposición induciría a los indios que estaban de paz, a fin de gozar de esa exención, a huir[27].

[24] Testimonio de la suplicación...

[25] Pedro Simón, *Noticias Historiales*, parte segunda, noticia v, cap. xxviii.

[26] Testimonio de la suplicación. Petición de las ciudades de Vélez y otras.

[27] Real Cédula de 27 de noviembre de 1548. Encinas, Cedulario, tomo iv, ff. 279-280.

CAPITULO XVIII

DIEZ DE ARMENDARIZ NO OBSTANTE LA OPOSICION DE LOS VECINOS TRATA DE LLEVAR ADELANTE UNA POLITICA INSPIRADA EN LAS NUEVAS LEYES

La Corte dispone nuevas medidas para asegurar la libertad de la población indígena

Para proteger la libertad del indio, la Corte proyectaba ya en 1546 la creación de una Audiencia Real en las regiones interiores de la Tierra Firme[1]. En 1547 comenzó la designación de los integrantes de esa institución; en 27 de febrero de aquel año se designó interinamente una persona para que ejerciera el cargo de Contador[2]; en 21 de mayo se designó oidores a Gutierre de Mercado y Juan López de Galarza, y en 24 de julio a Beltrán de Góngora[3].

Para asegurar a los indios la expresión de sus agravios, se dictó, en 14 de septiembre de 1546, una resolución que impedía a los encomenderos obtener de los Alcaldes Ordinarios, mediante acusaciones mal intencionadas, la remoción de los caciques que se quejaban de los excesivos tributos que aquéllos imponían a sus indios y de otros agravios, o que admitían frailes en sus pueblos para que les enseñasen la doctrina cristiana y que les advertían lo que era conveniente, para reemplazarlos por otros más dóciles a sus exigencias. En adelante, tales resoluciones sólo correspondería adoptarlas a las Audiencias o al Oidor que visitase la tierra[4].

Díez de Armendáriz, trata de incrementar la producción en el Nuevo Reino, limita a dos meses la permanencia de los encomenderos entre sus indios e intenta nuevamente poner en vigencia las nuevas leyes

Los intentos realizados para poner en vigencia las nuevas leyes habían evidenciado que la conciencia política de los vecinos constituía una eficaz limitación a la voluntad real y que la paz pública en estos territorios dependía de la medida en que fuesen respetadas sus convicciones. En este sentido había

[1]Ya en su presentación de 3 de febrero de 1547 a Díez de Armendáriz, los procuradores del Nuevo Reino pedían al Rey que concretase pronto ese proyecto y que estableciese la sede de la Audiencia en este territorio. Testimonio de la suplicación...

[2]Friede, *Creación de la Real Audiencia*, Boletín de Historia y Antigüedades, vol. XXVIII, pp. 75 y sgtes.

[3]Pedro Simón, *Noticias Historiales*, parte segunda, noticia VI, cap. XXVII; Friede, *op. cit.*

[4]Restrepo Tirado, *Reales cédulas relativas al Nuevo Reino de Granada*, resumidas por: Boletín de Historia y Antigüedades, vol. XIV, p. 562. Joaquín Avellá Vives cita otro ejemplar de esta cédula de fecha 22 de agosto de 1547; en *Los cabildos coloniales*, apéndice, p. 198.

sido especialmente significativa la actitud de los vecinos del Nuevo Reino quienes habían resistido esas leyes frente a un enviado directo del Rey, Díez de Armendáriz había comprendido la necesidad de contar con esa fuerza en su gestión política; esa comprensión, sin embargo, no lo condujo a abandonar la tarea que le había sido encomendada y cuyo cumplimiento resistían los vecinos, sino solamente a tratar de llevarla a efecto con prudencia, cediendo a esa fuerza o sometiéndola, según las circunstancias.

La base de esa conciencia era la fidelidad al Rey, y ella no había sido conmovida por la resistencia a las nuevas leyes. Sobre ella esperaba el Juez Visitador, en cuanto fuese posible dentro del régimen existente, mejorar la situación de los indios y la economía del Reino. Díez de Armendáriz estimaba que, en general, los vecinos eran obedientes al servicio del Rey y que eran pocos los que se atrevían a manifestar "ruines deseos"; que su actitud frente a las nuevas leyes respondía en parte también al temor general de que si todas ellas se pusiesen en ejecución integralmente, nadie quedaría libre de castigo; estimaba, además, que en la formación de la tendencia de maltratar a los indios tenían mucha culpa Jiménez de Quezada y sus continuadores en el gobierno del Reino.

La fidelidad al Rey, sin embargo, no significaba que pudiesen aceptar las nuevas leyes. La posibilidad de que esas leyes pudieran imponerse debía rechazarse. Intentar ponerlas en vigencia despoblaría la tierra y él no se encontraba capaz de hacerlo[5].

La compasión que el Juez de Residencia sentía hacia los indios se mantenía inalterada. Quebrantaba de lástima su corazón, decía, el tener que reconocer que los españoles habían despoblado terriblemente el país y destruido su agricultura. En el recorrido de treinta y dos leguas, más o menos, que había hecho desde Vélez a Santa Fe, no había visto cuatro leguas que no mostrasen claramente haber sido tierras de labranza de maíz, de turma, fríjoles o de ayo, y sin embargo no se veían tres pueblos de indios cuando antes de la Conquista debieron haber estado muy pobladas. Tampoco le era indiferente el régimen de exigencias que los españoles habían impuesto a los indios. Debían servirles con el oro que podían sacar, sin ninguna tasa, pues nunca la había habido ni había memoria de ella. Los indios daban maíz a los españoles en gran cantidad, no sólo para sus casas sino también para sembrar, criar y engordar puercos; les daban también mantas de las que ellos tejían y servían en todo lo que en España se hacía con bestias. Como en el Nuevo Reino no había oro, para pagarlo a sus encomenderos, los indios lo obtenían de la venta de sus mantas. Los encomenderos permanecían en los pueblos de indios, durante tres, cuatro o más meses, con sus caballos y servicios y tres o cuatro españoles, viviendo integramente a expensas de sus habi-

[5]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547. AGI, A. de Santa Fe, 16.

tantes sin cumplir, por otra parte, con las obligaciones que les eran inherentes. Todo esto perjudicaba gravemente a la población indígena[6].

Además de los abusos que con ellos cometían sus encomenderos, los indios padecían los desmanes de los españoles sin encomienda. Estos, en razón de que no se les podía prohibir que fuesen por donde quisiesen, transitaban por los caminos que unían las ciudades españolas, y al paso por los pueblos de los indios exigían a éstos que les diesen comida y mantas o les robaban sus bienes. Para defenderse de estos españoles ambulantes los indios habían trasladado sus pueblos al interior de esos caminos y habían construido casas al borde de ellos y las habían abastecido de provisiones para los huéspedes españoles, pero esto no había sido suficiente; esos viajeros penetraban hasta sus pueblos, y les exigían comida y mantas o les robaban ambas cosas[7]. El Juez Visitador se propuso poner fin a esta situación enriqueciendo la economía del Reino, explotando las minas con esclavos negros, aumentando la exportación de frutos y manufacturas, y con medidas protectoras de los indios[8].

Para alcanzar el primero de estos fines, Díez de Armendáriz se propuso enviar a descubrir las minas que sabía que existían en términos de la ciudad de Tocaima —ciudad de los panches— tan pronto como terminase la estación lluviosa[9]. La llegada de varios mineros desde Popayán con algunos negros favoreció su propósito, pero sin resultados favorables. Las esperanzas del Juez de Residencia se realizaron en cambio en el curso inferior del Magdalena. Allí, el Teniente de Gobernador de Tamalameque, al ir a pacificar algunos indios desobedientes, encontró minas de oro.

Díez de Armendáriz pensó, además, que si por la ciudad de Cartago se pudiese descubrir un camino más corto para viajar a la gobernación de Popayán que el que existía por la villa de Timaná, se complementarían y expandirían las economías de ambas regiones. Desde el Nuevo Reino se enviaría a la de Popayán más carnes de cerdos, más ropa de manufactura indígena y sal, producciones abundantes en el Nuevo Reino y que escaseaban en

[6]Prohibición que los encomenderos permanezcan en los pueblos que le están encomendados, 5 de septiembre de 1547. Friede. *Documentos inéditos para la historia de Colombia*, tomo IX, doc. 1933.

[7]Representación que a Su Majestad hace el licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada, sobre el buen gobierno de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada. AGI, Patronato, 196, ramo, 30. Este documento ha sido publicado por Friede en *Gonzalo Jiménez de Quezada a través de documentos históricos*, pp. 356 y siguientes.

[8]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 13 de febrero de 1547, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[9]*Idem.*

la gobernación de Popayán. Allí en cambio abundaban las minas de oro, cuya explotación se veía limitada por la escasez de alimentos[10].

Sin esperar a que la expansión económica deseada llegase a ser realidad, Díez de Armendáriz se resolvió a mejorar la situación de los españoles sin encomienda. Fundado en la facultad otorgada por el Rey a virreyes, audiencias y gobernadores para repartir indios[11], distribuyó entre ellos gran parte de los indios que debía incorporar a la Corona. A Pedro de Orsúa le encomendó el pueblo de Hontibón, el cual, en 1547, tributó seiscientos cincuenta pesos de buen oro y prestó a su encomendero servicios personales por más de la mitad del valor del tributo en oro[12]. Al restituir sus indios a los despojados por Alonso Luis de Lugo los redujo en un tercio[13] a fin de premiar con ellos a otros conquistadores.

En procura del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los indios, declaró que éstos debían servir como hombres libres, es decir, sin menoscabo de la satisfacción de sus propias necesidades y las de sus familias[14]. Esta fundamental modificación de la situación de los indios, aunque indeterminada en su concreción práctica, fue estipulada en los títulos de encomienda otorgadas por él. En ellos se dice que se encomiendan tales y cuales indios "con todas sus poblaciones, labranzas y estancias que les pertenecen"... para que de todos ellos os sirváis como de personas libres, así en el cobrar de las demoras y tributos de oro y plata, esmeraldas y mantas que los indios diesen "y llevéis todo el servicio ordinario de maíz, aves, pescado y caza, frutos e otras cosas de comer". Díez de Armendáriz dispuso también que esos tributos se cobrasen conforme a la tasa que él hiciere y en las especies que se fijasen,

[10]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 20 de octubre de 1547, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[11]Títulos de encomiendas de Gonzalo Suárez Rendón, de 19 de marzo de 1547. García Samudio, *Crónica del Muy Magnífico Señor Don Gonzalo Suárez Rendón*, Bogotá, 1952, pp. 214-217.

[12]Miguel Díez de Armendáriz al Rey, en carta arriba citada.

[13]Probanza de servicios de Gonzalo Suárez Rendón, García Samudio, *op. cit.*, p. 36. En este documento se dice: "si saben que los señores y caciques más principales de este reino, que tenían muchos principales sujetos, se desmembraron y quitaron muchos de ellos para dar, como se dieron a muchos de los descubridores y conquistadores, y fué conveniente y necesario hacerse así, para que hobiera, como hay, muchos más vecinos en las ciudades de este reino para el sustento de él, porque si no se hobiera hecho así, no se pudiera sustentar esta tierra y pueblos de ella".

[14]Las Casas determina la condición de los trabajadores libres como las de aquellos "que tienen libertad, para, primero, proveer y ocurrir a las necesidades de sus casas y haciendas, y por irse a alquilar no desmamparan sus mujeres si las tienen malas, y otros muchos inconvenientes, como cuando estando cansados, descansar, y si están enfermos curarse". *Historia de las Indias*, libro II, cap. XII.

de acuerdo a la voluntad de los indios y sin que para conseguirlos se les hiciese ninguna presión. Además reiteró a los encomenderos la obligación de evangelizar a los indios y de tratarlos bien en gratificación de sus servicios. Aunque autorizó a los encomenderos a cargar a los indios en consideración a que, por carencia de otros servicios, esto no se podía excusar y a que aquéllos estaban habituados a ese trabajo, lo condicionó a que "las cargas que así cargasen sean moderadas, teniendo intento a la conservación y aumento de las vidas de los dichos indios, con que por ello, al señor y cacique de tales indios que así cargasen se le dé alguna cosa en pago de su trabajo so pena de que si con los indios no se guardase lo susodicho serían asperadamente castigados"[15]

Entonces se recibió en el Nuevo Reino una petición de ayuda por parte de Pedro de la Gasca. Esto paralizó el proceso de la suplicación. Los procuradores y un total de doscientos cincuenta hombres se alistaron para acudir al llamado del Pacificador, y los demás vecinos del Nuevo Reino erogaron hasta cuarenta mil pesos para la adquisición de equipo y otros gastos.

En esta situación, Díez de Armendáriz prosiguió en su propósito de mejorar la situación de los indios. En 5 de septiembre de 1547, dispuso que los encomenderos no pudieran permanecer más de dos meses en sus pueblos. Este tiempo podía ser ocupado de una vez, o en permanencias más breves y que en total sumasen los dos meses. Dispuso que, durante ellas, los encomenderos sólo estuviesen acompañados de un español en vez de los tres o cuatro que acostumbraban. Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, mandó que los encomenderos solicitasen licencia para ir a sus pueblos y para volver de ellos a las ciudades. Si durante ese tiempo los indios no pagasen los tributos, los encomenderos debían solicitar la intervención del Juez de Residencia a fin de obtener el pago, pero no debían prolongar su permanencia en el pueblo.

Díez de Armendáriz se propuso llevar a efecto entonces la tasación de los tributos de los indios y poner en vigencia las nuevas leyes. Con ese objeto, ordenó que al término de seis días después del pregón de esa disposición, todos los encomenderos regresasen a su vecindad y que durante ese tiempo no hiciesen venir de sus pueblos a ningún indio sin su autorización.

El Cabildo de Santa Fe resiste las órdenes de Miguel Diez de Armendáriz

El Cabildo de Santa Fe consideró que la orden de que los encomenderos sólo pudieran permanecer en los pueblos de sus indios por un tiempo no mayor de dos meses continuo o fraccionado, era innecesaria, incompatible con la suplicación en curso y contraria al buen gobierno de los indios y a la

[15]Juan Friede, Col. *Documentos Inéditos para la Historia de Colombia*, tomo IX, doc. 1933.

seguridad de los españoles. Así lo hizo saber al Juez de Residencia en 24 del mismo mes de septiembre. El cabildo consideraba que la permanencia de los encomenderos entre los indios no perjudicaba a éstos, pues aquéllos consumían la producción de sus propias siembras, ganados y aves de corral y no los mantenimientos de los indios; tampoco era perjudicial a la seguridad de las ciudades, pues, si para el mantenimiento de la seguridad de ellas era necesaria la presencia de los españoles, se les podía hacer venir fácilmente desde su repartimiento a servir al Rey. No era necesaria esta disposición para proteger a los indios contra malos tratamientos, pues, cuando alguien los maltrataba éstos sabían muy bien quejarse y aun se quejaban sin que nadie los molestase. El cabildo consideraba que si alguien los tratase mal, el Juez de Residencia podía castigarlo sin necesidad de tomar una precaución tan general. Tampoco le pareció al cabildo que fuese conducente a aliviar a los indios la reducción del número de españoles que podían acompañar al encomendero en el pueblo de sus indios, pues éstos iban a expensas de aquél y no de éstos.

El cabildo no sólo consideró innecesaria la medida, sino también perjudicial. Consciente de que el dominio de la sociedad española sobre la indígena se fundaba en la fuerza, estimaba que la prohibición tenía el inconveniente de que informados los indios de ella, cometerían, con más libertad y desaprehensión, que actualmente, los robos de maíz y turmas, tanto al entregárselos para la siembra como cuando estuvieran maduros en las sementeras; aumentarían las muertes de ganados y de indios de servicios, se negarían a sembrar para sus encomenderos y los dejarían sin alimentos porque tampoco les darían de los que ellos cosechaban, ni les participarían de sus ganados. Esto empobrecería a los encomenderos, quienes no podrían ya sustentarse ellos, sino que tampoco podrían sustentar a los muchos huéspedes y soldados pobres a quienes acostumbraban hospedar en sus casas.

El cabildo señalaba al Juez de Residencia que esa resolución sería un obstáculo para su propósito de tasar los tributos, pues, imposibilitados los encomenderos de ir hasta los pueblos de sus indios a cobrarlos, los indios tardarían más que actualmente en pagarlos o lisa y llanamente no los pagarían; de esta situación, por temor al castigo pasarían a rebelarse contra el Rey, con gran perjuicio de sus amos. Entonces sería necesario volver a someterlos con riesgo de vida de españoles y de ellos mismos y merma de los derechos reales.

El cabildo sostuvo, además, que el propósito anunciado por Díez de Armendáriz de poner en vigencia las nuevas leyes —motivo en parte de la limitación de la permanencia de los encomenderos en sus pueblos— era, jurídicamente improcedente. Estando en curso la suplicación de los capítulos más perjudiciales de aquellas leyes a la ciudad y al Reino que el propio Juez de Residencia había autorizado, no cabía ya a éste intervención alguna en su

puesta en vigencia. Podría ocurrir que siendo informados el Rey o el Príncipe por el propio Juez de Residencia o por los Procuradores del "gran daño y perjuicio tan grande e intolerable" que habría de resultar de su aplicación, tanto el uno como el otro se tendrían por deservidos con su puesta en vigencia, y en cambio muy servidos con la suspensión. Tampoco podría el Juez de Residencia, decía el cabildo, hacer valer en ese sentido el retardo en la salida de los procuradores, pues, aparte de que éstos estaban ya listos para salir no lo habían hecho debido a que estaban a la espera, como muchos otros vecinos, de las órdenes del licenciado La Gasca para partir al Perú, algunos personalmente con sus propias armas y caballos, y otros haciendo erogaciones que habían alcanzado hasta cuarenta mil pesos. El propio Juez de Residencia había ordenado que a ninguna persona le corriese plazo para proseguir sus apelaciones mientras durase "la conquista del Perú". Además, no era justo que a los vecinos descubridores y conquistadores del Reino que habían sido y eran tan leales vasallos del Rey, como no los había habido en esta parte de las Indias, se les pagasen tan señalados servicios y fidelidad fatigándolos y supeditándolos a los indios como sería el caso si se pusiesen en vigencia los capítulos suplicados.

Por todas "estas razones y por cada uno de ellas y por todas las demás que al derecho de esta ciudad conviene, las cuales habemos aquí por expresadas, decía el cabildo, pedimos y suplicamos a Vuestra Merced todas las veces que al derecho de esta ciudad y república convienen, reponga y anule los dichos autos que por Vuestra Merced han sido pregonados, mandando públicamente y por voz de pregonero que no se ejecute cosa alguna de lo en ellos contenido". Y seguía diciendo el cabildo: "en lo cual si Vuestra Merded así lo hiciere, hará justicia y lo que de hecho es obligado, donde no, lo contrario haciendo protestamos lo que protestado tenemos y de nuevo protestamos todo aquello que podemos y debemos en tal caso protestar y lo tomamos por notoria fuerza y agravio y como de tal apelamos de Vuestra Merced y de los dichos autos para ante Su Majestad y para ante los señores Presidente y Oidores de su muy alto Consejo Real de Indias..., y para ante quien con derecho debamos y haya lugar y proponemos las personas y bienes de todos los vecinos estantes y habitantes de esta ciudad y pedimos los apostoles (sic) de esta apelación con todas las mayores hincamientos e instancias que de derecho podemos y debemos. Y si tanta y expresamente esta dicha apelación nos fuese denegada, la tornamos a tomar de nuevo por notoria fuerza y agravio y añadiendo fuerza a fuerza y agravio a agravio y a apelación a apelación, otra vez apelamos y pedímoslo por testimonio"[16].

Poco después, en 27 de octubre de 1547, el mismo cabildo se dirigió al Rey con motivo de la partida de los procuradores. En esta oportunidad el cabildo solicitó al Rey que, con respecto a la vigencia de las nuevas leyes, se

[16] Friede, *op. cit.*, tomo IX, doc. 1939.

tuviera en consideración la fidelidad, lealtad y limpieza con que el Reino había servido desde que se había descubierto y poblado, porque si éstas se hubiesen de aplicar sería "un gran deservicio de Vuestra Majestad, decía, y en total daño y destrucción nuestra, y causa para que la necesidad nos constriñese a desamparar esta tierra que tan en Vuestro servicio esta, por no podernos sustentar en ella, como a Vuestra Majestad constará y verá por las probanzas e informaciones que los Procuradores llevan". El Cabildo suplicaba en esta oportunidad, que se diese entero crédito a sus representantes y se accediese a las mercedes que solicitasen para que "nos animemos y esforcemos a tener más asiento y perpetuidad en este Reino y estar y permanecer en él como hasta aquí en el Real Servicio de Su Majestad"[17]. Con estas palabras el cabildo expresaba la voluntad de los vecinos de emplear la forma tradicional de oponerse a una política que les fuese perjudicial: la despoblación.

Con motivo de la resolución de Miguel Díez de Armendáriz de poner en vigencia las nuevas leyes, el Cabildo de Tunja hizo presente al Rey, en 7 de diciembre de 1547, los grandes trabajos sufridos en la conquista del territorio y los gastos hechos para ir en ayuda del licenciado La Gasca. Como el Cabildo de Santa Fe, el de Tunja aludía en forma algo críptica a la concesión de mercedes como condición para actuar y perpetuarse en la tierra en servicio de Dios como verdaderos cristianos y del Rey como súbditos y vasallos[18].

No era fácil para Díez de Armendáriz lograr la paz y la justicia entre indios y españoles, ya que estos últimos estaban persuadidos de sus derechos a obtener de los indios, sin limitaciones, cuanto necesitaban para vivir "conforme a su calidad y condición", y los primeros estaban animados de una profunda aversión hacia los españoles. Los encomenderos resistían las medidas en favor de los indios y éstos resistían el pago de tributos. Esta resistencia había comenzado a raíz de las medidas adoptadas en favor de ellos por Pedro Orsúa. Ahora sólo una minoría se allanaba a tributar y lo hacía de mala gana. Los encomenderos solicitaron la intervención de Díez de Armendáriz para obligarlos. Este alegó carencia de atribuciones para ello y no lo hizo[19]. Algunos encomenderos no esperaban la intervención de la autoridad para obtener que le fueran pagados los tributos, sino que procedían a cobrarlos directamente, no siempre con respeto de los indios y no sin peligro de alterar la paz. Así, el encomendero de los indios chinacotas exigió de éstos que le diesen oro; para satisfacerlo los indios adquirieron de los indios carares una pequeña cantidad mezclada con cobre. Advertido del engaño, el encomendero ordenó cargar los

[17]Friede, *op cit.*, tomo IX, doc. 1945.

[18]Carta del Cabildo de Tunja al Rey, 7 de diciembre de 1547. Friede, *op. cit.*, tomo IX, doc. 1956.

[19]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 20 de octubre de 1547, AGI, A. de Santa Fe, 16.

arcabuces con el metal y dispararlo sobre los indios culpables, por la boca. En represalia, los indios le dieron muerte[20].

De la tributación de los indios dependían también los ingresos de la Real Hacienda, ya que los encomenderos debían pagar al Rey el diezmo del oro y piedras preciosas que recibían en tributo[21]. La negativa de los indios a tributar disminuía estos ingresos y esto, entre otras cosas, dificultaba el pago de sus remuneraciones a los funcionarios reales. Díez de Armendáriz solicitó al Rey, a fin de satisfacer tanto las exigencias de la evangelización como las necesidades de la Real Hacienda que, conjuntamente con establecer Audiencia, determinase el régimen al cual debían ser sometidos los indios[22].

El éxito de La Gasca en el Perú permite a Díez de Armendáriz favorecer a los indios

La llegada de La Gasca al Perú y el reconocimiento de su autoridad por numerosos vecinos, crearon a Díez de Armendáriz en el Nuevo Reino una situación más favorable para cumplir en el orden de las relaciones hispano-indígenas, los afanes de un Estado que veía en el establecimiento de un orden social conforme al derecho natural, una obligación ética sobrenatural sin cuyo cumplimiento su actividad en estos territorios carecía de justificación. Pero Díez de Armendáriz no aprovechó esa situación para intentar por tercera vez la puesta en vigencia de las nuevas leyes, intento resistido la primera vez por todas las ciudades y por Santa Fe y Tunja, la segunda, sino que dictó algunas medidas correctivas del régimen de relaciones hispano-indígenas que no afectarían el proceso de suplicación en que se encontraba aquel cuerpo legal. Pero éstas, parecieron tan duras a los afectados por ellas y fueron hechas cumplir con tal firmeza que le crearon la fama de gobernante formidable con "los que se engrifaban y eran altaneros" que Castellanos recuerda en sus Elegías[23].

[20]Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá*, tomo II, p. 325.

[21]En los títulos de encomienda ya citados se ordena que el encomendero manifieste, antes que nada, a los Oficiales Reales todo el oro, plata o esmeraldas que recibiere de los indios para que de todo ello se cobrasen los derechos de quinto perteneciente a Su Majestad.

[22]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 20 de octubre de 1547, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[23]Castellanos, *op. cit.* Parte cuarta, canto XX. Este cambio fue advertido por Alonso de Zamora, aunque éste señala su comienzo con la pacificación de los indios Guanes, realizada poco después. Dice Zamora "Pacificados por Orsúa los indios Guanes, Chanchones y Chalaes y otros de la provincia de Vélez y moderada la codicia de Jerónimo de Aguayo, se empeñó más el licenciado Miguel Díez por ejecutar la ley que prohibía el exeso de tributos". Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino en el Nuevo Reino de Granada*, p. 151, Caracas, 1930.

Con motivo del pedido de ayuda hecho por La Gasca inició Díez de Armendáriz la organización de una expedición de cien hombres, según la forma tradicional de participación libre y equipamiento propio. Con ella aliviaba a la población indígena del Nuevo Reino de la plaga de españoles sin encomienda, quienes con tres o cuatro indios de servicio iban de un pueblo a otro robando para sustentarse[24]. A fin de facilitar la participación de vecinos en esta expedición, Díez de Armendáriz autorizó a quienes quisiesen integrarla a dejar sus indios y prometió a quienes los ayudasen a equiparse y armarse, otorgarles el correspondiente título de encomienda[25]. Para dotar de indios de servicio a quienes fuesen en auxilio de La Gasca, el Juez de Residencia ordenó que todos los encomenderos proveyesen un cierto número de ellos. Como los encomenderos de los panches —ciudad de Tocaima— se negaran, reiteró su orden y declaró que los desobedientes serían considerados como parciales de Gonzalo Pizarro[26].

Para aumentar la disponibilidad de indios de carga, envió a Pedro de Orsúa, su ex Teniente en el Nuevo Reino, a pacificar a los indios guanes, próximos a la ciudad de Vélez, quienes desde 1543 mantenían obstinada resistencia contra los españoles. Orsúa fue autorizado para esclavizar a los que resistieran y para emplearlos en el transporte de las cargas de los expedicionarios[27]. Como la gente no mostrase interés por participar en esa expedición y el Juez de Residencia careciera de facultad para obligarlos a participar en empresas cuyos objetivos estaban fuera de los términos de las ciudades en las cuales ésta estaba avecindada, ordenó que los pobladores de la ciudad de Tunja, que no tuvieran encomiendas, salieran de ella, les amenazó con quitarle los indios de servicio y les prohibió que fuesen a poblar en la provincia de Pore, población que ya estaba autorizada por el Rey[28].

En la favorable situación que en el Nuevo Reino creó el reconocimiento de La Gasca como gobernante del Perú y la derrota de Gonzalo Pizarro, en 9 de abril de 1548, Díez de Armendáriz reanudó los procesos iniciados contra quienes habían tratado mal a los indios y los sentenció. Juan Tafur fue condenado a la horca por haber entregado indios de su encomienda de Tasca a los indios antropófagos de Cochima, quienes con el consentimiento de aquél y en su presencia los descuartizaron y asaron para co-

[24]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[25]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 20 de octubre de 1547, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[26]Cargos contra Miguel Díez de Armendáriz. Información trunca y sin fecha. Archivo Nacional de Colombia. Caciques e indios, tomo x, ff. 67-71, vuelta.

[27]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16. Castellanos, *op. cit.* Parte cuarta, canto xvi.

[28]Cargos contra Miguel Díez de Armendáriz, ya citado.

mérselos[29]. Vista la acusación del defensor de los indios y del fiscal condenó al capitán Baltazar Maldonado a privación de su encomienda y a que fuese a presentarse al Presidente La Gasca a responder de su conducta[30]. El pueblo de Duitama, que era parte de esa encomienda, fue incorporado a la Corona[31].

Díez de Armendáriz impulsó, además, la evangelización. En la pacificación de los guanes, participaron los dominicos Juan de Santa María y Juan de Aguayo, quienes fueron autorizados para fundar convento en la ciudad de Vélez[32]. Después de la pacificación, Díez de Armendáriz autorizó a ambos frailes para predicar a esos indios. En cumplimiento de esa tarea los frailes Santa María y Aguayo recorrieron esas tierras hasta Río de Oro[33]. Otros frailes, dominicos también, penetraron en Paipa, Duitama y Tensa y entre los panches[34].

La suspensión del envío del auxilio de hombres al Perú, ordenada por La Gasca, planteó nuevamente al Juez de Residencia el problema de los daños que los españoles sin encomienda provocaban a los indios. Para contener esos daños resolvió que esos españoles se pusieran al servicio de encomenderos, "que vivieron con amo", ejercieran sus oficios o que salieran del Reino. Estos últimos debían dirigirse al Perú a auxiliar a La Gasca. El resultado de estas medidas no fue del todo satisfactorio porque, si bien algunos obedecieron esta última orden, otros se acogieron a los montes desde donde salían a saltear[35].

La avidez de riqueza de la poderosa población española era muy difícil de limitar mediante leyes. Esta buscaba y encontraba en las imposiciones o deficiencias de éstas, o en sus necesidades, un camino para obtener un máximo aprovechamiento de los indios. Tasado a bulto el tributo que los caciques debían dar a sus encomenderos, éstos, sin ningún control de las autoridades, les daban pesas de piedra, lo que permitía toda clase de abusos; los encomenderos del extremo norte de la meseta, cuyos indios estaban más cerca del lugar por donde, viniendo desde la costa atlántica los españoles entraban en el Nuevo Reino, alquilaban sus indios para el transporte de cargas

[29]Residencias que se tomaron ..., Boletín de Historia y Antigüedades, volumen XXVI, p. 750.

[30]Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá*, tomo I, p. 42.

[31]Zamora, *op. cit.*, p. 155.

[32]Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, p. 152.

[33]*Idem*, p. 155.

[34]*Idem*, p. 155.

[35]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16. La Audiencia de Santa Fe, en la carta de 10 de noviembre de 1550, afirma que Díez de Armendáriz desterró a muchas personas al Perú para que auxiliasen al licenciado La Gasca, AGI. Patronato, 197, ramo 24.

y cobraban tres castellanos por arroba, con lo cual la llegada de españoles originaba siempre la muerte de gran número de indios por el cambio de clima. Además, los españoles habían encontrado el modo de permanecer impunes cuando eran culpados de graves delitos contra los indios y de resguardarse contra sanciones que pudiesen imponerles las autoridades que llegasen desde la metrópoli. Se concertaban con los alcaldes de las ciudades, quienes eran sus amigos, para que se les acusara ante ellos por delitos cometidos contra los indios y por ellos los castigasen con penas leves. De este modo, paralizaban la acción de las nuevas autoridades, exhibiendo ante ellas los fallos y sosteniendo que esos delitos ya habían sido juzgados[36].

Consciente Díez de Armendáriz del vigor de los intereses vitales de los españoles y de la convicción de éstos de que sus delitos contra los indios no podían ser castigados como si se hubieran cometido contra españoles sin que se arriesgara el dominio sobre aquellos y, consciente también, de que poco se conseguiría combatiendo de frente esos abusos en esa situación, pero, sin ceder ante ellos[37], procuró contenerlos al menos parcialmente, satisfaciendo la aspiración de los españoles a ser encomenderos. Así, al menos, se aliviaría a los indios de la carga de los españoles que, sin ser encomenderos vivían a sus expensas. De aquí que cuando la victoria de La Gasca sobre Pizarro hizo innecesaria la presencia de mayor número de españoles en el Perú, reanudó la política de colonización dominadora que él había venido a extinguir. Esto es, reanudó la concesión a pequeños grupos de españoles de autorización para que a sus expensas y con la promesa de que recibirían encomiendas, conquistaran a los indios de algunas regiones, con las cargas anexas de mantener la dominación y de proteger y evangelizar a los indios. Así autorizó la fundación de la villa de María, en la provincia de ese nombre en la gobernación de Cartagena, cuyos indios repartió entre veinte vecinos. Además autorizó la fundación del pueblo de San Bartolomé en la región minera descubierta poco antes en términos de Tamalameque[38].

Pero en aquella sociedad señorial y poderosa los esfuerzos de Díez de Armendáriz para favorecer a los indios no siempre alcanzaba su propósito. Sus esfuerzos para incrementar la economía del Reino mediante explotaciones mineras suscitaron aspiraciones que habían de hacer más dura la suerte de la población indígena. Cuando los indicios de existencia de minas

[36]Representación que hace a S. M. el licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada sobre el buen gobierno de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada. Sin fecha, AGI, Patronato, 196, ramo, 30.

[37]"Conmigo no se puede acabar ni se acabará que sean maltratados (los indios) sino fuere por justicia como lo serían españoles". Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[38]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16.

se hicieron más evidentes, los encomenderos demandaron autorización para emplear indios en su explotación. Díez de Armendáriz, aunque no accedió a esa petición fundado en que el empleo de los indios en el laboreo de minas estaba prohibido, lo patrocinó indirectamente ante el Rey. En carta de 15 de julio de 1548 escribía al Monarca: "la caja de la Real Hacienda de Vuestra Majestad, en este reino está muy pobre a causa de que las demoras (servicios y tributos de los indios) van faltando. En cesando las aguas, si Vuestra Majestad no me manda (otra cosa) a Popayán enviaré a saber lo cierto de las minas, que en este reino dicen que hay en muchas partes que parece cosa en cantidad y de lo que fuere, avisaré a Vuestra Alteza. Soy muy importunado para que al principio los indios se echen a ellas, y conmigo no se ha podido acabar ni acabará cosa alguna, porque Vuestra Majestad manda que no se echen, hasta ver otro nuevo mandato. Sepa Vuestra Majestad por muy cierto que si minas no se siguen, esta tierra ha de ser muy pobre de oro, aunque de lo demás es muy buen suelo y fértil para labrar y criar"[39].

Dada la fuerza de los móviles que impulsaban a los españoles a las explotaciones económicas y su convencimiento de que el indio debía ser el forzado instrumento de ellas y el poco aprecio que hacían de su vida para utilizarlo, el encubierto patrocinio del Juez de Residencia a su petición implicaba por entonces el abandono de la causa de la libertad del indio en interés de la economía del Reino. Así ocurrió. Ese mismo año 1548 se confirmaron las noticias sobre la existencia de minas de oro en la margen occidental del río Magdalena. Los encomenderos de aquella región no obstante la anterior negativa de Díez de Armendáriz a autorizar el empleo de los indios en las minas, los mandaron a ellas[40].

Mas la defensa de la causa de los indios no descansaba solamente en la fuerza poderosa y a la vez débil del gobernante, sino también en la débil y a la vez poderosa de los frailes. La iniciativa de aquellos encomenderos encontró viva resistencia de parte de algunos de los trece frailes que entonces había en el Nuevo Reino[41]. En defensa de la evangelización y del derecho natural la juzgaron de contraria al fin de la conquista y a la intención real, como infracción a la libertad natural y comparable a la ruptura de las

[39]Carta de Miguel Díez de Armendáriz al Rey, 15 de julio de 1548, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[40]Lucas Fernández Piedrahita, *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, 1881, p. 310. Robert C. West siguiendo a Pedro Simón afirma, que la explotación de esas minas comenzó en 1551, al fundarse la ciudad de San Sebastián de la Mariquita. R. C. West, *Colonial Placer Mining in Colombia*, Luissiana State University Press, 1952.

[41]Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, p. 151.

capitulaciones con el Zipa y demás caciques y a la opresión de las naciones indias. Los opositores al trabajo de los indios en las minas advertían que éste estaba prohibido por las nuevas leyes. Los interesados en las explotaciones mineras objetaron esa afirmación sosteniendo que en esas leyes se prohibía el trabajo de los indios en las pesquerías de perlas, pero no en las minas. Los defensores del indio no lograron que el Juez de Residencia desaprobara públicamente esa iniciativa de los encomenderos, pero Díez de Armendáriz tampoco la aprobó[42]. Tampoco fue posible castigarla, porque los españoles y los negros se oponían y, además, porque algunos Oficiales Reales tenían indios encomendados[43]. a quienes hacían trabajar en las minas.

La división de las encomiendas que, para premiar a un mayor número de conquistadores con lo que hasta ahora había bastado sólo para uno y aumentar en el Nuevo Reino el número de españoles con medios de vida estables y adecuados a sus aspiraciones señoriales, había proyectado Díez de Armendáriz, fue desfavorable a la conservación de los vínculos internos de la sociedad indígena provocando en cambio su disgregación. En la parcelación que se hacía de los grupos indígenas, los nuevos grupos quedaban sujetos a un jefe indio. Se aprovechaba para esta división la antigua organización política indígena que contaba con jefes superiores y capitanes dependientes. Quedaban así unos indios sometidos al antiguo cacique y otros grupos sometidos a la autoridad de un capitán, al cual se le daba autonomía respecto del cacique del cual había dependido. Pero con el aprovechamiento de la antigua estructura administrativa de la sociedad indígena no se lograba el propósito de mantener tranquilos a los indios, sino que éstos se sentían agraviados. El cacique, porque un grupo de sus vasallos dejaba de servirlo y se le alejaba de sus súbditos; los indios que quedaban sujetos al capitán, porque no gustaban de servirlo ni de estar sometidos a su poder. Los indios, como reacción, se alejaban del lado de sus capitanes, se alzaban y se iban a los montes. Aparte de esto, viendo que los españoles entraban a sus pueblos unos y otros se alborotaban, huían y desamparaban sus tierras[44].

Aparte de esto, la división de las encomiendas no bastó para poner fin a los problemas que a Miguel Díez de Armendáriz creaba la superpoblación española pesante sobre la población indígena, ya que aquella no concebía otra manera de vivir que la señorial. De aquí que el Juez de Residencia creyera conveniente conceder nuevas licencias para colonizar en diversas

[42]Fernández Piedrahita, *op. cit.*, p. 310. Aunque este autor no señala que los defensores del indio fuesen frailes, creemos no equivocarnos al afirmar que lo eran.

[43]Real Cédula, de 16 de julio de 1550. Esta cédula reproduce una comunicación del Tesorero Pedro Briceño que probablemente es del año anterior. RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada resumidas por Ernesto Restrepo Tirado. Boletín de Historia y Antigüedades, volumen XIV, p. 562.

[44]Representación que hace al Rey el licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada, ya citada.

regiones del Nuevo Reino. Ya los procuradores de las ciudades, en la presentación hecha para suplicar las nuevas leyes, habían solicitado que se permitiese fundar una ciudad en la provincia de Sierra Nevada, y en apoyo de su petición habían hecho una información para probar las favorables condiciones de esa región. Díez de Armendáriz autorizó, en 23 de julio de 1549 a Ortún Velazco para que reclutase gente con el objeto de conquistar esa zona. Poco después, designó jefe de esa expedición a Pedro de Orsúa. Autorizó a Velazco primero y a Orsúa después, para repartir indios, aunque sin que pudiera otorgar títulos de encomienda. A fines de octubre o comienzo de noviembre de ese año, los conquistadores fundaron Pamplona y Orsúa repartió indios entre sesenta vecinos[45].

En ese mismo año, 1549, Díez de Armendáriz concedió licencia a Francisco Núñez Pedrozo para poblar en la márgen occidental del río Magdalena, al norte de Tocaima[46]. Como los participantes en la expedición no podían prescindir de indios de servicio, Díez de Armendáriz procuró que esto fuese con el menor perjuicio posible de los indios. Con este objeto dio orden de que esto se hiciese con toda moderación; cada español podía llevar solamente cuatro indios de servicio, los cuales, en cuanto fuera posible, debían ser oriundos de tierras calientes o por lo menos ser de origen muisca. Para asegurar el cumplimiento de lo mandado, el Juez de Residencia encargó al alcalde de Santa Fe, Juan de Avellaneda, que fuese en compañía de Pedrozo hasta Tocaima, ciudad de los panches, y desde allí al lugar donde se había de atravesar el Magdalena. Allí el alcalde debía controlar cuidadosamente si cada persona llevaba los cuatro indios de servicio autorizados, debía poner en libertad y traer a Santa Fe a los que sobre este número llevasen los expedicionarios e impedir que los indios que aquellos llevasen procediesen de otras tierras que no fuesen de clima cálido o no fuesen muiscas. Si llevaban algunos indios naturales de la región hacia donde Pedrozo se dirigía, Avellaneda debía dejárselos a fin de que sirvieran para facilitar los fines evangelizadores de la expedición.

En cumplimiento de su misión, el alcalde Avellaneda solicitó, en 9 de noviembre de 1549, al Capitán y Justicia Mayor de la ciudad de Tocaima que le diese algunos vecinos para ir hasta el lugar donde se embarcaría la gente de Núñez Pedrozo. El Justicia Mayor de la ciudad ordenó a los alcaldes ordinarios y al notario del cabildo que acompañasen a Avellaneda con diez hombres de a caballo. Dispuso, además, que uno de los alcaldes con seis españoles encaminase a Núñez Pedrozo y mirase por el buen tratamiento de los indios y luego informase de todo al Gobernador[47].

[45]Alonso de Zamora, *op. cit.*, pp. 226-227, y nota de Mesanza en el mismo lugar.
[46]Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, Parte primera, libro VIII, capítulo I.
[47]AGI, Justicia, 556. Da noticia de esta resolución como así también de las que en adelante se citen con esta signatura, Ernesto Restrepo Tirado en: Residen-

En la Gobernación de Santa Marta, el Capitán Santa Ana, autorizado por Díez de Armendáriz, fundó en el valle de Upar, a cincuenta leguas de la ciudad de Santa Marta y a treinta de Río de la Hacha, la ciudad de los Reyes, en 6 de enero de 1550[48].

A fin de evitar que los indios fuesen cargados con exceso, Díez de Armendáriz prohibió, en 28 de agosto de 1549, a los encomenderos casados que permaneciesen más de un día acompañados por sus esposas en sus encomiendas. Si deseaban hacerlo, debía pedir licencia al Juez de Residencia, quien les fijaría plazo de permanencia[49]. Para quitar a los indios incentivos para robar utensilios y otras cosas de las casas de sus amos, procuró evitar que tuviesen compradores para los objetos robados. En 16 de noviembre de 1549, reforzó la prohibición dictada por el Cabildo de Santa Fe de que los españoles y negros entrasen al mercado de los indios, por ser éstos los compradores de aquellos objetos. Además, prohibió a los españoles comprar a los indios objetos de procedencia dudosa, y al mismo tiempo ordenó que cuando se les viese con ellos fueran denunciados ante los alcaldes ordinarios para que éstos investigasen su procedencia[50].

En atención que a los encomenderos daban lugar a que en los pueblos de su encomienda se acogieran como estancieros muchos de los españoles que no habían acatado la orden de partir hacia el Perú en ayuda de La Gasca, los cuales habían sido declarados traidores y, desobedeciendo la prohibición dictada por él, hacían allí mucho daño a los indios, robándoles sus bienes e imponiéndoles servicios personales, el Juez de Residencia reiteró la prohibición en 10 de noviembre de 1549, bajo pena de pérdida de los indios. También reiteró poco después, en 17 del mismo mes, la prohibición de que los encomenderos permaneciesen más de dos meses entre sus encomendados, pues la primera orden había sido suplicada y desobedecida y algunos permanecían allí tres, cuatro o más meses y algunos había, que pasaban todo el año en idas y venidas[51].

También creyó necesario el Juez de Residencia, liberar al indio de la mediación de su encomendero en la disposición de su fuerza de trabajo.

---

cias que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias del Nuevo Reino de Granada, *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. XXVI. Nosotros las hemos hecho copiar para el efecto de esta investigación del original en el Archivo General de Indias.

[48]Alonso de Zamora, *op. cit.*, p. 219. Reichel Dolmatoff, *Datos histórico-culturales sobre las tribus de la antigua gobernación de Santa Marta*, p. 56, nota 3. Bogotá, Colombia, 1951. Instituto Etnológico del Magdalena, Santa Marta. Imprenta del Banco de la República.

[49]AGI, Justicia, 556.

[50]AGI, Justicia, 556.

[51]AGI, Justicia, 556.

Desde Tunja, por resolución de 21 de enero de 1550, ordenó a encomenderos y demás personas que tuvieran a cargo indios que permitieran a éstos contratarse libremente, con la sola condición de hacer el contrato correspondiente ante alguno de los alcaldes ordinarios. Los indios que así se contratasen, quedaban liberados de participar a sus encomenderos de lo ganado. Como esa resolución no se cumpliera, ordenó en 26 del mismo mes, que todas las personas que tuviesen indios a su cargo hiciesen contratos ante los alcaldes ordinarios para cualquier obra en que quisiesen emplearlos, fijando el salario que los indios debían recibir y el tiempo en que se les debería pagar, y si éste hubiese de demorar, el alcalde debía hacer escritura a los indios ante el escribano (notario) de Audiencia y asegurar el pago[52]. Todo esto permitiría también liberar al mercado del trabajo de la mediación de los encomenderos, asegurando a todos los vecinos el acceso inmediato a la mano de obra indígena, única existente.

Con el fin de evitar que españoles y negros despojasen a los indios de los productos que traían a vender a sus mercados y, a fin de que pudiesen hacer libremente sus transacciones, Díez de Armendáriz prohibió, desde Tunja, en 18 de enero de 1550, a españoles, negros y mulatos entrar en el mercado de los indios[53]. Dispuso también que los indios labrasen la cantidad de tierra que pudiesen sin perjuicio de sus propias necesidades, que los españoles no criasen puercos en las estancias que tenían en los pueblos encomendados y designó un defensor de indios[54].

En Popayán, Belalcázar sigue una política similar a la de Miguel Díez de Armendáriz en el Nuevo Reino

En Popayán, después de la suplicación de las nuevas leyes, Belalcázar buscaba mejorar la situación de la población indígena sometida, por los mismos caminos que en el Nuevo Reino, esto es, mediante la fundación de nuevas poblaciones en territorios indígenas no sometidos, mejoramiento del trato y alivio de las condiciones de trabajo de los indios sometidos. De regreso de su intervención en la reducción de Gonzalo Pizarro, favoreció la aspiración de los españoles sin encomienda, a someter nuevas poblaciones indígenas, aun con desprecio de la tranquilidad y seguridad de los pueblos ya existentes. Movido también por su interés de obtener el doceavo de lo que produjesen a la Real Hacienda las tierras que descubriese y poblase en su gobernación a que tenía derecho, según lo establecido en su capitulación, enviaba en todas direcciones, expediciones que se organizaban y financiaban privadamente. Esta política disminuía el número de habitantes de los pueblos españoles, los

[52]AGI, Justicia, 556.
[53]AGI, Justicia, 556.
[54]Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores . . .

cuales llegaban por este motivo a ser incapaces de mantener la subordinación de los indios de sus términos que, por los malos tratamientos se habían alzado, más allá de un área de quince leguas, originandose en esa gobernación una endémica intranquilidad indígena[55]. Una de esas expediciones fue la de Hernando de Cepeda que se dirigió a Antioquia. Su encuentro con Núñez Pedroso y la negativa de éste a dejarle el campo, decidieron a ambos capitanes a regresar a sus gobernaciones[56].

En consideración a que el transporte de cargas entre el puerto y la ciudad de Cali era un servicio indispensable, pues los vecinos carecían de recursos para construir un camino para recuas, pero que causaba muchas muertes de indios, en 1547, el Visitador de las Cajas Reales de esa gobernación solicitaba al Rey que destinase alguna suma de su hacienda para construcción de un camino entre la ciudad y el puerto, y que respecto de los indios mandase lo que fuese más conveniente según esa información[57].

[55]Carta del Contador de la Gobernación de Popayán, Luis de Guevara, 20 de septiembre de 1549. Col. Doc. Inéd. Relativos al Adel. Cap. Sebastián de Belalcázar, pp. 239 y siguientes.

[56]Castellanos, *op. cit.* Parte tercera, canto II.

[57]Carta del Visitador de las Cajas Reales de Popayán al Rey, 17 de diciembre de 1547. Colección de Documentos Inéditos Relativos al Adelantado Capitán Sebastián de Belalcázar, p. 263.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

LA CORTE RECONOCE A LA EVANGELIZACION COMO LA BASE DE LA POLITICA INDIGENA

Ginés de Sepúlveda insiste en obtener la aprobación de su tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios

La restauración de la sucesión de la encomienda no aplacó la lucha existente en torno de la determinación de la política indígena. El primero en reanudarla fue Ginés de Sepúlveda, al enviar un ejemplar de su tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indios a Don Luis de Mendoza, conde de Tendilla y marqués de Mondejar, quien, desde el 23 de julio del1546, presidía el Consejo de Indias en reemplazo del fallecido fray García de Loaysa[1]. De este Consejo eran miembros los opositores a la publicación del tratado de Sepúlveda. Se lo enviaba, decía, con la esperanza de que le fuera grato, pues en él se confirmaba y declaraba con sólida y evidentísimas razones la justicia del imperio y de la administración confiada al conde, "materia que entonces permanecía oscura y ambigua". En él explicaba, además, muchas cosas que "los grandes filósofos y teólogos habían enseñado sobre el justo y recto ejercicio de la soberanía, fundándose ya en el derecho natural y común a todos y en los dogmas cristianos". El Rey, por su parte, había respondido a Sepúlveda "muy humanamente" su solicitud y había ordenado al Consejo de Castilla que examinase cuidadosamente la obra y si no encontrase en ella nada sustancialmente censurable autorizase su publicación[2]. Entretanto, el manuscrito era leído por numerosas personas[3].

La Congregación de Prelados de la Nueva España señala metas a la política indígena

En el proceso de revisión de la política indígena, abierto por la suplicación de las nuevas leyes, vinieron a pesar los acuerdos de la junta de obispos y prelados de las órdenes religiosas establecidas en Nueva España, que se celebró en México en 1546. Estos acuerdos constituían un vehementísimo lla-

[1]Ernesto Schäffer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* tomo I, p. 76.

[2]Teodoro Andrés Marcos, *op. cit.,* p. 53.

[3]*Idem.,* p. 63.

mado al cumplimiento de los objetivos que el Estado se había propuesto respecto de la población indígena, dentro de los principios doctrinarios sobre los cuales desde 1512, en una progresiva aprehensión de su alcance se venían constituyendo las soluciones prácticas para el sometimiento de los indios, para su convivencia con los españoles y su evangelización. Estos acuerdos se fundaban en que todos los infieles de cualquier secta o religión que fueran y cualquiera que fuesen sus pecados, en cuanto al derecho natural y divino y el que "llaman derecho de las gentes", justamente tenían y poseían señorío sobre las cosas que sin perjuicio de otros adquiriesen y también con la misma justicia poseían sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señorío. Se fundaban además en la diversidad de clases de infieles, entre los cuales estaban los indios; en que la guerra que se hacía a éstos a fin de sujetarlos al dominio cristiano para evangelizarlos era tiránica, injusta, perversa y temeraria; en que la causa única y final de la concesión por la Sede Apostólica del principado supremo y superioridad imperial de las Indias a los Reyes de Castilla y León había sido la prédica del Evangelio y dilatación de la fe y religión cristiana y la conversión de estas gentes, y no el aumento de poderío ni de riqueza; en que esta concesión no implicaba privación a los señores y reyes naturales de las Indias de sus estados, señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades, ni que se concediera a los Reyes de Castilla y León licencia o facultad alguna por la cual se impidiese la dilatación de la fe o se obstaculizase la conversión de esta gente. Los Reyes de Castilla y de León, después que se ofrecieron y obligaron por su propia solicitación a financiar la evangelización, estaban obligados por precepto divino a poner los gastos y expensas que esto exigiese[4].

Sobre esta base, y para lograr que los indios fueran instruidos y enseñados en las cosas de la fe católica y "en las humanas políticas", que era la causa principal de la reunión de los prelados y vehemente deseo de sus integrantes y para que los indios fuesen verdaderos cristianos y políticos como hombres razonables que eran, señalaban los prelados que era necesario que estuviesen congregados y reducidos en pueblos y no viviesen desparramados y dispersos por sierras y montes, privados de todo beneficio espiritual y temporal y carentes de socorro y de todo bien. Por estas consideraciones los prelados estimaban que el Rey debía mandar con toda instancia a sus audiencias y gobernadores que por sobre cualquiera de sus tareas políticas pusiesen la de congregar a los indios en pueblos, haciéndolo en la forma en que, a ellos y a las personas de experiencias con quienes consultasen la ejecución de esta tarea, pareciera más conveniente.

[4]Joaquín García Icazbalceta, *Biografía de Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México*, Madrid, 1929, p. 230 cita de fray Antonio de Remesal. O. P. *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*.

Para facilitar la realización de esta política de urbanización, teniendo presente que ella debía hacerse a expensas de la población indígena y que en la organización de sus repúblicas habían de permanecer ocupados mucho tiempo y que todo era ordenado al servicio de Dios, salvación y conservación de los indios, debía el Rey, durante el tiempo que pasasen en esos trabajos, relevarlos de tributos, tanto a los que estuviesen incorporados a la Corona como a los que estuviesen encomendados. La congregación expresaba su anhelo de ver realizada su proposición lo más pronto posible con estas palabras: "suplica lo mande proveer con brevedad, porque se tiene por cierto que de ello saldrá muy gran fruto así en la cristiandad como en la política de los indios, y se podrá tener más cierta cuenta en el patrimonio de Jesucristo, y aun en el servicio y provecho temporal Su Majestad"[5].

La afirmación de la Congregación de Prelados de la Nueva España en el sentido de que la Santa Sede Apostólica había concedido el señorío de los reinos y señoríos de las Indias a los Reyes de Castilla y a sus sucesores a fin de que predicasen la fe católica y convirtiesen a sus pobladores y los redujesen al gremio de la Iglesia Universal, tenía alcance sobre la tributación de los indios. El Rey por descargar su conciencia de católico, había mandado encomendar los indios a los españoles con esas mismas obligaciones. Las personas a quienes se les habían encomendado habían llevado con buena conciencia lo que justamente, sin exceder la tasación de los tributos habían llevado, si habían cumplido lo que estaban obligados por la cédula de encomienda respecto de la doctrina, la administración de los sacramentos, de la provisión de lo necesario al culto divino y a sus ministros, en cambio los negligentes y descuidados en el cumplimiento de sus deberes, además de ser gravemente culpables, debían restituir todo aquello que justamente debían haber gastado en la evangelización de los indios. Quienes, además, con espíritu diabólico, hubierán procurado que no hubiese, ni viniesen ministros de Dios a sus pueblos, y por esta causa aquellas almas que tan caro habían costado a Jesucristo, habían carecido de doctrina, lumbre de fe y del sacrificio de la misa y de la gracia de los sacramentos, la cual correspondía a la gloria,

[5]R. C. de 28 de julio de 1560 en expediente relativo a la Reducción de los indios. Archivo Nacional de Colombia, Caciques e Indios, tomo 49, folio 778. La Real Cédula contiene la transcripción de un capítulo de los acuerdos tomados por la congregación de prelados hecha en 1546 por mandato del Rey en la Nueva España. El acuerdo citado aparece también en la Real Provisión de 20 de julio de 1551 y en una Real Cédula de 10 de mayo de 1554, contenida en relación de la visita y tasa de los indios naturales de la Gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga. 1561, AGI A. de Santa Fe, 56. También se encuentra en AGI A. de Santa Fe, 533, libro II, folio 164 v. y folio 451. Citado por Mario Germán Romero. *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, 1960, pp. 413-414.

cuyo grado único valía más que cuanto oro y plata y perlas preciosas había en las Indias. La privación de tanto bien había sido gran detrimento de sus conciencias e irrecuperable daño espiritual y temporal de los indios, por lo cual estaban obligados a mucha más restitución y satisfacción que los meramente descuidados y negligentes, restitución cuya cuantía debía ser determinada por el prudente confesor previa consulta a su prelado o a su diocesano[6].

La Congregación de Prelados de México había sostenido también que la población de los indios a la manera europea era condición indispensable de la evangelización. En aquella reunión se había establecido que la causa principal de su convocatoria y lo que todos sus integrantes más deseaban, y por lo cual oraban a Dios con todo afecto, era el que los indios fuesen bien instruidos y enseñados en las cosas de la Santa Fe Católica, y en las humanas y políticas. La Asamblea había señalado también, que para que los indios pudiesen ser verdaderamente cristianos y políticos como hombres racionales que eran, era necesario que estuviesen congregados y reducidos a pueblos y que no vivieran desparramados y dispersos por las sierras y montes, ya que en esas condiciones estaban privados de todo beneficio espiritual y temporal, sin poder tener socorro de ningún bien. Por esta razón, había dicho la Asamblea, el Rey debería mandar con toda instancia a sus audiencias y gobernadores tuvieran por cosa muy principal la de congregar a los indios como ellos estimasen que era más conveniente, con acuerdo de personas de experiencia. Con el objeto de disponer a los indios a este cambio de forma de vivir, la congregación había sugerido al Rey que durante el tiempo en que los indios se ocupasen en la construcción de los pueblos le hiciesen merced de suspender el pago de los tributos y servicios, o de una buena parte de ellos, y que lo mismo mandase a los encomenderos ya que todo estaba dirigido al servicio de Dios, salvación y conservación de esa gente y a conseguir el fin que el Rey pretendía.

Las Casas logra que se encargue a las universidades de Alcalá y Salamanca la calificación de la obra de Ginés de Sepúlveda

También llegó a participar personalmente en esta lucha por la determinación de los fundamentos de la política indígena, fray Bartolomé de las Casas, quien regresó a España en julio de 1547, después de una combatida y a la vez fecunda permanencia de menos de dos años en América. Volvía ar-

[6] R. C., en que se advierta a los encomenderos la obligación en que están de acudir a la enseñanza de la doctrina y a la conversión de los indios. Valladolid. 10 de mayo de 1554. Richard Konetzke, *op. cit.*, Tomo I, doc. 232.

[7] AGI A de Santa Fe. 533. Libro II, folio 146 v, folio 451. Citada por Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá. 1960. pp. 413-414.

mado con los acuerdos de la Junta de Obispos y Prelados reunidos en México por orden del Rey y con los de otra reunión convocada por él, en aquella misma ciudad, con autorización del virrey Mendoza. Entre los acuerdos de esta última estaban, uno por el cual se declaraba que los indios esclavizados en primera guerra lo era injustamente, y otro en que se condenaban los servicios personales[8].

A la llegada de Las Casas se discutía la petición de Sepúlveda para publicar su tratado. Para Las Casas el asunto era de la mayor importancia. Se trataba de la reaparición de una doctrina que él había combatido en 1519, disputando ante el Rey con el obispo de Castilla del Oro. Entonces había afirmado que los indios "eran gentes capacísima de la fe cristiana y a toda virtud y buenas costumbres por razón traíbles y de su natural son libres y tienen sus reyes y señores naturales que gobiernan sus políticas". Había señalado que era dudoso que pudiera encontrarse en Aristóteles fundamentos suficientes para asegurar que los indios eran siervos por naturaleza, pero que si así no fuera, eso carecía de importancia, pues "el filósofo era gentil y estaba ardiendo en los infiernos, y por ende, tanto se ha de usar de su doctrina, cuanto con nuestra Santa Fe y costumbre de la religión cristiana conviniere". Frente a la angosta visión del obispo, Las Casas había afirmado, en esa oportunidad, el carácter universal del cristianismo, "nuestra religión cristiana es igual y se adapta a todas las naciones del mundo y a todas igualmente recibe, y a ninguna quita su libertad ni sus señoríos ni mete debajo de servidumbre so color ni achaque de que son siervos a natura"[9] Las Casas ante esta reactualización de la doctrina calificada por él como contraria al espíritu cristiano, trató de impedir su propagación. Con tal próposito gestionó para que se encargase a las universidades de Alcalá y de Salamanca que dictaminasen sobre la petición de Sepúlveda[10]. Así se hizo[11].

La Corte avanza en la designación del personal de la audiencia y en la constitución del Obispado de Popayán

Mientras con esta resolución la lucha en torno a los fundamentos de la política indígena era trasladada a los centros científicos superiores para determinar la ortodoxia del planteamiento de Sepúlveda, seguía el curso de los negocios pendientes. En 21 de mayo de 1547, se otorgó título de Oidor de la Audiencia que habría de funcionar en alguna ciudad del Nuevo Reino próxima a la gobernación de Popayán al licenciado Galarza, y ese mismo día se

[8]Joaquín García Icazbalceta, *op. cit.*, pp. 233-234.

[9]Las Casas, Historia de las Indias, libro III, cap. CXLIX.

[10]Juan Manzano Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 161. Madrid, 1948.

[11]Teodoro Andrés Marcos, *op. cit.*, p. 32.

designaba al alguacil mayor de ella[12]. Aceptada por el Papa en 27 de agosto de ese año 1547, la creación del obispado de Popayán y la propuesta de Juan del Valle como titular y erigido aquél en Aranda del Duero en 8 de septiembre, en 1º de octubre siguiente se le entregaron al obispo electo algunas cédulas y lo que es más importante para la regulación de las relaciones hispano-indígenas, su designación como Protector de Indios y las instrucciones a que debía someterse en el ejercicio del cargo[13]. El Procurador del Nuevo Reino de Granada, solicitó en 17 de diciembre de 1547, que se ampliase a tres años el plazo de dos que había concedido el Juez de Residencia a las ciudades de aquel para obtener del Rey la aprobación de sus peticiones, en atención a que los documentos y probanzas venían con los papeles de Miguel Díez de Armendáriz[14].

Las universidades de Alcalá y Salamanca se pronuncian en contra de la publicación del tratado de Ginés de Sepúlveda

Paralelamente a esta actividad administrativa, proseguía la lucha doctrinaria. Sepúlveda se dirigió en marzo de 1548 a las universidades encargadas de dictaminar sobre la publicación de su obra en busca de la decisión. En ninguna de ellas había sido bien acogida su doctrina; por el contrario, los encargados de informar la calificaron de poco segura. Los dictámenes emitidos hacia el mes de julio de 1548, fueron desfavorables a sus aspiraciones. La Universidad de Salamanca, previo informe de una comisión en la que participó el discípulo de Victoria, Melchor Cano, aconsejó que no se publicase; la de Alcalá, después de una prolongada discusión con Sepúlveda comunicó al Consejo de Castilla un dictamen desfavorable a la publicación de su tratado, por ser de doctrina poco segura. Ambas universidades rechazaron la doctrina de la servidumbre natural de los indios y expresaron su temor de que su difusión acentuase los malos tratos que los españoles daban a los indios[15].

La Corte acepta la proposición del Procurador del Nuevo Reino acerca del modo de someter a los indios rebeldes, solamente respecto de los alzados con posterioridad a 1543

Pero, si bien el fundamento jusnaturalista de la política indígena permanecía incólume, en la práctica hubo alguna condescendencia para considerar la petición formulada por el Procurador del Nuevo Reino a fin de que se revo-

[12]Juan Friede, Creación de la Real Audiencia. *Bol. de Historia y Antigüedades.* Vol. XXXVII, pp. 75 y siguientes.

[13]Juan Friede, *Vida y Obras de don Juan del Valle,* pp. 62-69 y 74.

[14]La ciudad de Vélez y otras... Testimonio de la suplicación...

[15]Teodoro Andrés Marcos, *op. cit.,* pp. 29-53.

case la disposición de 28 de septiembre de 1543 por la cual, para reducir a los indios alzados por los malos tratamientos de los españoles y para incorporarlos a la Corona, se los liberaba por cuatro años de tributos y se encargaba su reducción a los obispos, quienes debían lograrla pacíficamente. El procurador fundaba su solicitud en que esta disposición perjudicaba a sus mandantes, pues daba lugar a que los indios se alzasen cada cuatro años para gozar de esa franquicia. En substitución de la medida impugnada, proponía que para reducirlos bastase el mero llamado, y que en caso de pertinacia se les pudiera compeler. Por cédula de 27 de noviembre de 1548, el Rey aprobó este procedimiento sólo para someter a los indios que se hubiesen alzado con posterioridad a la dictación de la cédula suplicada[16].

La Corte prohíbe el empleo de los indios en la explotación de minas y la permuta de los tributos en especies por servicios personales

Poco a poco, sin embargo, se acentuaba la tendencia a poner en vigor la política que había culminado en 1542-43. A comienzos de 1549 se dictaron dos resoluciones destinadas a contener las tendencias explotadoras de los encomenderos empresarios. La primera de 7 de febrero[17], reconociendo implícitamente que no se cumplía la disposición de 8 de diciembre de 1526, dictada para las Antillas, extendida a Nueva España en 4 de diciembre de 1528, por la cual, para evitar que los encomenderos empleasen sus indios en la excavación y desagüe de las minas, se les había ordenado que los empleasen solamente en labores secundarias de esas explotaciones, trataba de poner fin, radicalmente a esos abusos, prohibiendo absolutamente su empleo en labores mineras de cualquier clase. La segunda, de 22 de febrero del año 1549[18], constituía un esfuerzo para que se aplicase correctamente la política de tasación de tributos, a fin de asegurar la libertad del indio, conservar su economía y posibilitar la evangelización, supeditando a estos objetivos la actividad económica de los españoles. El Rey proscribía la corruptela introducida en la aplicación de la ley de tasaciones de 26 de mayo de 1536, de permutar los tributos que los indios debían pagar en especies o en manufacturas por servicios personales, aún cuando se pretendiese cohonestarlo, diciendo que se hacía con el consentimiento de los indios o de sus caciques, práctica que había permitido a los encomenderos disponer de obra de mano gratuita para sus explotaciones agropecuarias o mineras; ordenaba, en cambio, perentoriamente que los tributos se tasasen en las especies o manufacturas que los indios produjesen y establecía que la cuantía debía ser compatible con su multiplicación y evangelización.

[16] Encinas, *Cedulario Indiano*, IV, p. 279.

[17] Richard Konetzke, *Col. Doc. Inéditos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, Tomo I, doc. 164.

[18] *Op. cit.*, Tomo I, doc. 165.

Como el logro de estos objetivos no debía obstaculizar hasta hacer imposible la actividad económica de los españoles, cuya base era la mano de obra indígena, el Estado asumía la tarea de conciliar aquellos objetivos con las necesidades de éstas; para esto imponía a los indios algunas obligaciones, con el menor daño posible de sus personas y de su economía. Admitía que en casos de extrema necesidad se emplease a los indios en el transporte de cargas, pero se procuraba aliviarlos mediante el fomento del empleo de bestias, las cuáles iban en rápido aumento; las autoridades americanas debían dictar reglamentos en este sentido. Asimismo, informadas de las situaciones e inspiradas con celo cristiano, debían imponer a los pueblos indígenas la obligación de proveer de un cierto número de indios para el transporte cuando fuera inexcusable. A fin de no dañar la economía de éstos, debían elegir entre los menos necesarios en sus casas y haciendas para que, por turnos y con pago de salarios, transportasen los frutos y mercaderías y realizasen labores agropecuarias. Considerando que la negativa de los indios a trabajar como obreros libres se debía a la exigüidad de los salarios que recibían, se ordenó a los funcionarios americanos que, en adelante, en los casos y cosas en que fuesen necesario obligarlos a trabajar, fijasen salarios con los cuales pudiesen mantenerse cómodamente y ahorrar para sus demás necesidades. Para que los indios transportasen con menos sacrificios las cargas de maíz y otros abastecimientos para las explotaciones mineras, se ordenaba a las autoridades que substituyesen el pago a jornal por el pago a destajo, porque así los indios transportarían las cargas poco a poco y no serían apremiados por los mayorales. En caso de que los gobernantes de América encontrasen una mejor manera de alcanzar esos objetivos, se les dejaba en libertad para imponerlas.

Estas cédulas dirigidas, la primera a la Audiencia de México y la segunda a la Audiencia de Lima, tuvieron su equivalente en la de 30 de marzo de 1549 dirigida a la Audiencia que se estaba formando y que tendría por jurisdicción Santa Marta, Nuevo Reino y Popayán. Estas cédulas revelan conocimiento de la forma en que los encomenderos de esas regiones habían resuelto el problema de su subsistencia, sobre la base de la encomienda. En ellas decía el Rey que estaba informado que para el pago de los tributos en que estaban tasados los indios, muchos encomenderos los echaban a las minas, teniendo que ir muchos desde cincuenta y más leguas, cargando las provisiones que necesitaban, de lo cual resultaban muchas pérdidas de vidas; para evitar esto el Rey ordenaba que se averiguase en qué población se cometían estos abusos y que se hiciese pagar los tributos en productos naturales o de los que los indios producían de manera que pudieran vivir, conservarse y procrear. Mandaba que a los desobedientes se les quitasen las encomiendas y se las entregasen a personas de quienes se tuviera la seguridad de que tratarían bien a los indios y los educarían en la religión. Cuando hubiese que transportar artículos de primera necesidad y no alcanzasen las acémilas, se podría llevar indios

que hiciesen menos falta en sus casas y haciendas, se les cargaría poco y se les pagaría bien[19].

Por entonces, se tomaban también otras disposiciones para contener tendencias explotadoras específicas de algunas regiones de ese sector del continente. Así en 1º de mayo de 1549, ante el perjuicio que sufrían los indios de Cartagena con los cerdos que sus encomenderos criaban en las tierras en que ellos cultivaban desde antiguo los productos necesarios para su alimentación, por lo cual los indios en la imposibilidad de defenderse abandonaban sus pueblos, el Rey, a propuesta del Consejo, ordenó al Gobernador de ese territorio, que prohibiera a los encomenderos criar puercos en las tierras de sus indios o en aquellas en las cuales éstos sufriesen perjuicios, y que en cambio les permitiera hacerlo en otras partes[20].

La Corte perfecciona las normas para que el sometimiento de los indios fuera conforme al derecho natural y no obstruyera la evangelización

Luego se trató de enquiciar la expansión dentro de la política de 1542. Por real cédula de 22 de mayo de 1549[21], se recordó a la Audiencia de Lima que para terminar con los desmanes que se cometían contra los indios en los descubrimientos se había ordenado en las Leyes Nuevas que cada Audiencia en su distrito, diese a los descubridores las instrucciones que creyera conveniente para ese fin conforme al espíritu y letra de aquellas leyes. Y para que cumpliese debidamente ese encargo, tan importante para el descargo de la conciencia del Rey y de los descubridores, conservación y acrecentamiento de las tierras descubiertas, se le comunicaban algunos acuerdos tomados acerca de esta materia después de dictadas aquellas leyes y que habían sido puestos en práctica en la capitulación concertada en 13 de febrero de 1544 con Francisco de Orellana para el descubrimiento de la Nueva Andalucía. Estos eran: que los descubridores llevasen, a sus expensas, un cierto número de religiosos aprobados por el Consejo de Indias, ocho en el caso de Orellana, para convertir a los indígenas; que cuando entrasen en las tierras que se les habían asignado enviasen personas pacíficas y religiosas a persuadir a los indios que se sometiesen, procurando en todo caso no entrar en lucha con ellos; que procurasen poblar en lugares donde no perjudicasen a los indios, y cuando esto no fuese posible, se procurase obtener su consentimiento; que ningún descubridor tomase mujeres indígenas; que lo que necesitasen lo adquiriesen por rescate y al precio que a los religiosos pareciese justo, bajo pena de muerte y

[19]Ernesto Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada, Resumidas... *Bol. de Hist. y Ant.*, tomo XIV, pp. 562 y siguientes.

[20]R. C. de 1º de mayo de 1549, AGI. A. de Santa Fe, 63.

[21]Juan Manzano Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*. pp. 167 y siguientes.

pérdida de bienes, a quienes hiciesen lo contrario; que en caso de que careciesen de bienes con que retribuir, los solicitasen con ruegos y que sólo cuando a los religiosos pareciese que se había agotado todos los medios pacíficos los tomasen de los indios por fuerza; que en estos casos debían atacarlos con moderación; que debían darles a entender que ellos no habían sido enviados para combatirlos sino para darles a conocer a Dios, enseñarles la Fe Católica y a obedecer a los Reyes de Castilla. En caso de que los indios, por orgullo, no admitiesen esas exhortaciones y fuese necesario someterlos por la fuerza, debía atacárseles con la mayor moderación y templanza, y una vez dominado debía devolvérseles todo lo que se les hubiese tomado, excepto las armas ofensivas y defensivas, diciéndoles que a no ser por su obstinación, no habrían sido atacados. Respecto de las relaciones permanentes entre españoles e indios, se reiteraba la disposición de las nuevas leyes que establecía que cualquier español que hiriese o matase a algún indígena debía ser castigado conforme a las leyes de los reinos de Castilla sin considerar que el delincuente era español y el muerto, indígena.

Este conjunto de disposiciones que era una ampliación de las Leyes Nuevas en lo concerniente a la forma en que debían ser sometidos los pueblos indígenas, elaborado poco después de la promulgación de aquellas, no había sido afectado por la enmienda de 20 de octubre de 1545, por la cuál se había restablecido la sucesión de la encomienda, sino que era el mismo que se había consignado en 1544 en la capitulación de Orellana. Por tanto se trataba de un pleno restablecimiento de las formas de relación hispano-indígenas, que se habían concebido en 1542 para que imperasen de inmediato en las regiones que se sometiesen en adelante y paulatinamente en las regiones ya colonizadas. Así se establecía que, a medida que se fuese pacificando la tierra concedida en gobernación, se fuese moderando la comida y sustento que debían dar los pueblos de indios y todo esto y los provechos que de ellos se obtuvieran, se repartiesen entre los españoles que la poblasen, conforme a las Leyes Nuevas; que los pueblos más importantes se pusiesen bajo administración real y que se tuviese presente que, como constaba en aquellas leyes, era voluntad del Rey que todos los indios que se descubriesen quedasen bajo la protección real y fuesen adoctrinados y que, por tanto, no se diese lugar a que ningún español tuviese indios ni los maltratase ni estorbase su evangelización.

Pero no se detuvo aquí la tendencia a proseguir la política de 1542-43, y a establecer un régimen de relaciones hispano-indígenas más conforme a las necesidades de la evangelización y al derecho natural, sino que el Consejo de Indias, escéptico en cuanto a la posibilidad de que los españoles, cumpliesen las instrucciones establecidas en la capitulación de Orellana, si no los acompañaban quienes los resistiesen y acusasen, como no habían cumplido las que con anterioridad se habían dictado, se dirigió al Rey en 3 de julio de ese

mismo año 1549 para hacerle presente que, siendo tanta la codicia de quienes participaban en las empresas conquistadoras y tan temerosa y humilde la gente entre quienes iban a actuar, era necesario que se suspendiesen las autorizaciones concedidas para conquistar y que se ordenase juntar nuevamente letrados, teólogos y juristas y otras personas que pareciesen conveniente para que tratasen sobre la manera como debían hacerse las conquistas, según justicia y buena conciencia y elaborasen una instrucción, en la cual se estableciese todo lo conveniente para aquel fin, la cual debía convertirse en ley tanto para las que el Rey autorizase como para las que autorizasen las audiencias, pues lo proveído por las nuevas leyes y otras provisiones reales no era suficiente[22].

Jiménez de Quezada contribuye a fijar las tareas de la Audiencia

Mientras se sucedían las consultas doctrinarias y se determinaba o se trataba de determinar más, y más conforme al derecho natural y a las exigencias de la ética sobrenatural, la situación de la población indígena en la monarquía, se constituía lentamente la Audiencia que para el bien y pro común de las Indias, y para que administrase justicia a los súbditos y a los naturales y estos últimos fuesen instruidos y bien tratados como correspondía a vasallos del Rey, había de residir entre las provincias del Nuevo Reino de Granada y Popayán[23]. Tres oidores y un receptor fueron designados durante el año 1548 y el contador y el escribano en la primera mitad del año siguiente.

Contribuyó al conocimiento de la situación de la población indígena que la Audiencia debía modificar, y con esto a determinar la asignación de las tareas que ésta debía cumplir, el informe que por este tiempo presentó el licenciado Jiménez de Quezada sobre diversos aspectos de la situación del Nuevo Reino de Granada[24]. El conquistador del Nuevo Reino, y ahora, por designación de 21 de mayo de 1547 encargado de su defensa como Mariscal de él y por cédula de 23 de abril de 1548 poderoso rentista[25] en mérito de haberlo conquistado y "como uno del pueblo", proponía al Rey que para lograr la evangelización de los indios, se dividiese la extensa diócesis de Santa Marta, creando una sede episcopal en el Nuevo Reino y se enviase un buen número de religiosos de las órdenes observantes a las cuales el Rey había encargado la evangelización de esas poblaciones; que para mantener

[22]Juan Manzano, *op. cit.*, pp. 167-169.

[23]Nombramiento de oidor al licenciado Francisco Briceño. *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada*, I, pp. 56-58.

[24]Representación que a S. M. hace el licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada sobre el buen gobierno de las provincias de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada. AGI, Patronato 196 R. 30.

[25]Friede, *Gonzalo Jiménez de Quezada a través de Documentos Históricos*, Bogotá, 1960, anexo documental, docs. 87 y 94.

la tranquilidad de los indios que vivían de la explotación de las minas de esmeraldas y para la conservación de éstas, se mantuviese el orden tradicional de explotación establecido por ellos, y se excluyese absolutamente a los españoles de su explotación; que para poner fin a los malos tratos que los españoles daban a los indios y ante los cuales se mantenían indiferentes o estaban complicados los propios cabildos, se enviase un juez pesquisidor; y para que éste no fuera burlado en su misión con las prácticas judiciales existentes en aquellas gobernaciones, debía dotársele de facultad para negar carácter de cosa juzgada a cualquier delito sentenciado por los cabildos y que sólo reconociesen como tales, a aquellos que hubiesen sido determinados por las audiencias y debía facultársele, además, para revisar los procesos hechos por los cabildos; que se prohibiese absolutamente a los españoles sin encomiendas ir a los pueblos de indios a fin de defender a éstos de sus atropellos, pues aunque los indios habían mudado sus pueblos a lugares apartados de los caminos, no habían logrado librarse de sus abusos; que para aliviar a los indios de la agobiadora preocupación que les imponía el pago de tributos cada cuatro meses, los pagasen semestralmente; que para prevenir los abusos en el cobro de tributos a que podría dar lugar la práctica actual de que los encomenderos les cobrasen al bulto y llevasen con ese objeto pesas de piedra, las autoridades entregasen a los caciques pesas controladas y que éstas quedasen en su poder; que para tranquilizar a los indios, quienes, por su inexperiencia, siempre estaban temerosos de que se les cobrasen tributos, debido a la práctica de los encomenderos de cobrar los tributos según correspondía, se determinasen fechas universales para ese objeto; que a fin de impedir la mortandad de indios en el transporte de cargas desde el desembarcadero hasta el Nuevo Reino, además de la prohibición general de cargar indios, se mandase especialmente que los indios de aquella gobernación no pudiesen hacerlo, aunque se dijese que lo hacían por su propia voluntad; que para evitar la disgregación de los pueblos de indios y el debilitamiento del poder de sus autoridades, cuando por vacancia de una encomienda se quisiese premiar a más de un español, no se desmembrasen los pueblos sino que se los mantuviera unidos, encomendándolos a un español con la carga de entregar anualmente una cierta cantidad de dinero a los otros beneméritos que junto con él, se deseaba premiar; que para tranquilidad de la tierra se enviase pronto una persona que hiciera su descripción, a fin de realizar la prometida repartición perpetua de los indios entre los españoles, y que a fin de promover su arraigo en ella, se reiterase la orden de que los encomenderos casasen lo más pronto posible.

A raíz de este petitorio dispuso el Rey, por cédula datada en 9 de junio de 1549, que la Audiencia informase de los daños que resultarían de autorizar a los españoles para explotar las minas de esmeraldas; que

tasase los tributos que los indios debían pagar, conforme a lo establecido en las nuevas leyes, procurando que fuese en los plazos más favorables para ellos, que hiciese pesas y las entregase a los caciques para que, conforme a ellas, pagasen en adelante los tributos; que proveyese el medio más adecuado para impedir que los españoles sin encomienda agraviasen a los indios y que buscase la manera de premiar a los españoles sin disgregar los pueblos de indios[26]. Otra determinación sobre política indígena se comunicó a la Audiencia por cédula de 12 de junio de 1549. Se le ordenaba que suspendiera la salida a la conquista del Dorado del Teniente de Gobernador del Reino puesto por Alonso Luis de Lugo, hasta que presentase su residencia y que atendiese las peticiones para conquistar nuevas tierras capitulando con los interesados y que luego enviase los proyectos de concierto al Rey para su aprobación[27].

Entretanto se daba término a la designación del personal de la Audiencia; en 17 de julio de 1549 se designó oidor a Francisco Briceño, con cuya designación se completó el número de cinco oidores de que debía constar el tribunal. El mismo día se comunicó a las autoridades de las gobernaciones de Santa Marta, Nuevo Reino, Popayán y San Juan la próxima llegada de la Audiencia y la decisión de que ésta se constituyera, aunque no llegasen todos los oidores que la integraban[28].

La Corte determina la función de la Audiencia en relación con la población indígena

La función de la Audiencia en relación con la población indígena fue enunciada en sentido general por una cédula de 4 de septiembre de 1549. Consistía en procurar que los indios estuviesen contentos "bajo su yugo y obediencia", en que fuesen tratados como hombres libres de los reinos de España, en mandar sacerdotes que atendiesen a su evangelización y en proteger su economía. Para esto último debía moderar los tributos que los indios debían pagar y vigilar que se les cobrasen con suavidad a fin de que no se les arruinase y favorecer entre ellos el ahorro para que tuviesen con que atender sus enfermedades y para casar a sus hijos. Con el objeto

[26]Algunas de estas cédulas fueron publicadas en resumen por Ernesto Restrepo Tirado, en *Bol. de Historia y Ant.* año XIV, pp. 562 y siguientes aparecen ahora íntegramente en Juan Friede, *Gonzalo Jiménez de Quezada a través de Documentos Históricos*, I, pp. 373 y siguientes.

[27]Ernesto Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino..., *op. cit.*,

[28]Juan Friede, "La creación de la Real Audiencia". *Boletín de Hist y Ant.*, vol. XXXVIII, pp. 75 y siguientes.

de que los tributos se cobrasen con equidad, la Audiencia debía averiguar la cantidad que podrían pagar sin fatiga e informarse de quiénes les cobraban mayor cantidad que la que antes pagaban a sus caciques. Al dotar a la Audiencia de estas facultades se pretendía impedir que los encomenderos mantuviesen el dominio sobre los indios que ellos habían derivado de su condición de beneficiarios de los tributos.

Esta tarea fue determinada posteriormente mediante órdenes específicas. Por cédula de 28 de septiembre de 1549 se le recordó que en su distrito aún no habían sido tasados los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos y se las instruyó sobre la manera de hacerlo: los oidores encargados de la tasación debían visitar los pueblos personalmente; antes de la visita, oír una misa de espíritu santo para que éste los iluminase y jurar en ella, en presencia del cura, que cumplirían su deber en conciencia; averiguarían lo que los indios pagaban a sus caciques y lo que ahora daban a sus encomenderos y fijarían el tributo que debían pagar en adelante; el tributo se tasaría en los productos de cada lugar o en los que los indios manufacturasen y debería ser entregado por los indios directamente al encomendero y nunca a un tercero. Si el encomendero obtuviese más de lo que el visitador le fijase, perdería el exceso y si reincidiese, la encomienda, la cual volvería a la Corona y se le embargarían sus bienes. Al tasar los tributos, el visitador debería levantar un padrón de registro donde se inscribirían todas las encomiendas, con determinación de lo que cada una debía pagar. Por cédula de 9 de octubre del mismo año de 1549, se ordenó a la Audiencia que enviase un oidor a visitar la provincia. Para esto su Presidente acordaría, con otros dos de sus colegas más ancianos, a quién se encargaría la visita. Esta decisión debía tomarse cada año. Por esta misma cédula se le encargó que prohibiese el empleo de indios en la búsqueda y excavaciones de hoyos y sepulturas para extraer tesoros[29].

Los fines de esta legislación no eran nuevos, pero, trataba de conjurar las nuevas prácticas que los conquistadores, a raíz de lo dispuesto hasta entonces habían inventado, para seguir gozando de las situaciones adquiridas. Su cumplimiento, por el hecho de que había sido dictada sin el consentimiento de la sociedad que debía obedecerla y casi en completo desacuerdo con sus intereses más sentidos, y porque debía ser puesta en vigencia por una representación real, carente casi por completo de poder coactivo y sólo en fuerza de su eticidad en una sociedad que estaba en posesión del derecho de suplicación, presentaría muchas dificultades.

[29]Ernesto Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada resumidas por... *Bol. de Hist. y Ant.*, vol. XIV.

La Corte fija las bases tributarias de un sistema de administración de justicia a los indios por el Estado y de evangelización directa por la Iglesia y, a fin de facilitar el autogobierno de los indios, su civilización y evangelización, dispone su reducción a pueblos

Quienes tenían a su cargo el gobierno de las Indias, percibieron el hecho ya señalado con claridad por Las Casas, de que los medios empleados para evangelizar a los indios no se compadecían con ese fin, y de que tal situación no era superable. Si bien los encomenderos, por el afán de ascenso social y el espíritu señorial que los impulsaba a explotar al indio despiadadamente, no eran un agente civilizador ni evangelizador, ni estaban interesados en el desarrollo de la economía indígena sino que, por el contrario, para todo esto eran un agente perturbador que tenía que ser apartado de la administración de los indios; por otra parte, éstos no serían civilizados ni evangelizados, ni tendrían una economía capaz de soportar las cargas que les correspondían como vasallos de la monarquía, o al menos no podían serlo como el Estado lo deseaba, si entre ellos no vivieran españoles que actuaran como agentes de aquellos fines. De esta toma de conciencia surgió pronto una política de signo positivo: el Estado y la Iglesia en sus respectivas esferas, esta última bajo una cierta dependencia del primero, debían asumir esas funciones directamente y los indios debían financiar los gastos que ellas irrogaran. Esta política fue favorecida por la legislación anterior, en cuanto ella se había propuesto reducir las cargas que el indio soportaba como encomendado y limitar los ingresos de los encomenderos. Esta política era una solución para una gente que había visto disminuir sus ingresos manteniendo las cargas a ellos inherentes y para quienes, en razón de la disminución de sus cargas, estaban en condición de financiar por sí mismos estos beneficios. La nueva política se expresó en diversas cédulas dictadas en 4 de septiembre de 1549. Por ellas se mandaba que se impusiese a los indios el pago del diezmo sobre sus cosechas para ayudar a pagar el estipendio de los ministros de las iglesias y clérigos encargados de suministrarles los sacramentos; que se les pusiese una pequeña contribución por cabeza, contando como a tal al indio, su mujer y los hijos solteros, para remunerar a los españoles que tendrían a su cargo civilizarlos y administrar sus bienes; que con acuerdo de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, se les impusiese un pequeño gravamen sobre sus actividades comerciales e industriales para contribuir al mantenimiento de las autoridades judiciales.

Pero no se trataba tan sólo de echar las bases de un sistema de tributación que permitiera al Estado, por intermedio de sus funcionarios, administrar justicia a la población indígena y a la Iglesia evangelizarla por

intermedio de sus ministros, sino también de reducir a pueblos a la población indígena para lograr con más facilidad su civilización y evangelización, como había sugerido la congregación de prelados de la Nueva España.

Con esta organización de la vida indígena, el Estado trataba de reducir al mínimo la tensión entre los fines y los medios, tan grande en el estado de dispersión en que tanto le gustaba a los indios vivir y tan favorable a que los medios en manos de los españoles se convirtieran en fines.

Aunque la política indígena, desde un comienzo, había incluido entre sus objetivos la evangelización de los indios, desde 1503 ésta había debido cumplirse como una obligación anexa al beneficio de la encomienda. A través de los debates sostenidos con el objeto de determinar el modo de evangelizar a los indios, los términos de la asociación evangelización-encomienda habían ido cambiando de posición: de obligación anexa a fin mismo de la actividad española en América.

Este proceso había culminado cuando el Rey convirtió en su propia doctrina la de la congregación de prelados de Nueva España de que la encomienda era una institución eminentemente evangelizadora. Con esto, la obtención del tributo por los titulares de encomiendas dejaba de ser doctrinariamente un premio a los anteriores esfuerzos realizados por éstos en favor del Estado, para convertirse en una remuneración por el cumplimiento de sus deberes evangelizadores. A raíz de esta conversión, la Iglesia se asoció más fuertemente a la acción estatal destinada a determinar las obligaciones de los súbditos de la monarquía en América, tanto por la vía de la defensa del derecho natural como la de la evangelización.

En cumplimiento de la proposición de la congregación de prelados de Nueva España, el Rey ordenó a la Audiencia recién creada, por cédula de 9 de octubre de 1549, aunque dejándole bastante libertad para que afrontase la situación en que le tocaría actuar y recomendándole que actuara con tacto, que proveyese lo que pareciera conveniente para reducir los indios a pueblos, para establecer entre ellos autoridades consejiles a la manera española, las cuales debían cooperar con los caciques en el gobierno de esos pueblos y para dotarlos de instituciones de política e intercambio de productos. Los indios debían ser reducidos a poblaciones compactas (casas juntas) en los lugares que ellos eligiesen, se les debía hacer designar anualmente alcaldes ordinarios y regidores y dotar a los pueblos de cárceles para detener a los malhechores, plaza de mercado y corral de consejo e intruírseles sobre las penas que debían aplicar a los ganados intrusos[30]. Por Cédula de

[30]Ernesto Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada resumidas...

30 de diciembre de 1549, el Rey prohibió absolutamente las entradas en tierras de indios sin licencia de los gobernadores, bajo pena de vida y pérdida de bienes[31]. Por entonces se enviaron al Nuevo Reino treinta religiosos de la Orden de Santo Domingo[32].

[31] *Idem.*
[32] Fray Alonso de Zamora, *Historia de la Provincia de San Antonino*, p. 157.

CAPITULO II

LA AUDIENCIA CONDUCE CON SUMA PRUDENCIA LA POLITICA QUE LE HA SIDO ORDENADA

Los vecinos de Popayán resisten las nuevas disposiciones de la Corte

La legislación de 1549, cuya primera parte respondía al espíritu de la política de 1542-1543 y cuyo fin era reanudar el proceso interrumpido por la suplicación de las Leyes Nuevas y cuya segunda parte respondía a nuevas soluciones para el mejor logro de las exigencias de la ética sobrenatural, sobre la base del cumplimiento de aquel proceso, empezó a ser conocida en los términos jurisdiccionales de la nueva Audiencia en ese mismo año 1549, y con ello empezó el proceso político de su ejecución. En Popayán se recibieron hacia el mes de septiembre las Cédulas de 7 y 22 de febrero y la dirigida especialmente a los territorios de la Audiencia en 3 de marzo de aquel año. El gobernador Belalcázar, no obstante su desacuerdo con los informes en virtud de los cuales se habían dictado esas leyes y su convicción de que no convenían al descargo de la real conciencia, a la perpetuación y conversión de los indios ni a los vecinos y pobladores, las puso en ejecución remitiéndolas a los cabildos de las ciudades para su cumplimiento[1].

Pero fueron resistidas. El contador de la Gobernación informó al Rey, en carta de 20 de septiembre de 1549, sobre los inconvenientes que tenía la prohibición de sacar oro, "bien creo, decía, que si Vuestra Majestad, fuese o hubiese sido informado de la calidad de cada provincia, claro parecería que lo que para una es vida para otra es muerte, porque no todos, todas las cosas podemos, ni a todos, todas las cosas convienen. Y así son las tierras acá; sé decir a Vuestra Majestad, que a lo que he entendido hasta ahora de esta provincia, que como a los indios no lo saquen de su natural, cinco, seis y hasta ocho leguas, a algunos en su propia tierra, que saquen oro distante de su pueblo y el de los cristianos, les es a ellos provechoso y no dañoso, porque éstos que lo sacan, no tienen cuidado de hacer rozas para comer, ni se ocupan en las guardar, ni trabajan en las coger, ni tienen necesidad de tejer la manta para vestirse, ni de buscar otras granjerías para sus rescates, con que compran muchas cosas de que carecen, que le son forzosas procurar, así para sus personas, como para cumplir los tributos que dar a sus caciques y amos, que los tienen en encomienda...", "en la extracción de oro, andan muy contentos, gordos, sanos, bien vestidos y mejor mantenidos, porque de su condición y propia inclinación todos los indios son miserables para sí mismos de lo suyo propio y largo de lo ajeno, y como de esto participan sin intervenir nada de lo suyo, como en todo lo

[1]Carta de Sebastián de Belalcázar al Rey. 3 de noviembre de 1549 col., de Doc. Inéd. relativos al adelantado... p. 345 y Sgtes.

demás en que sirven, fuera de esto interviene, el trabajar tienen por descanso y más en las minas, en las cuales demás de lo que he dicho siempre hurtan oro que sacan, que es la cosa que más a su gusto puede ser, de manera que comen y no es cosa sino el trabajo personal, el cual es descansado y muy descansado respecto del nuevo trabajo que ellos tienen fuera de éste y ganan sin hacer empleo" (sin hacer inversiones)... Luego proseguía: "la tierra es templada y abundante y las minas están en buenas comarcas, no trabajosas sino descansadas, no costosas sino provechosas, no lejos sino cerca, pues cada pueblo en sus términos, sin ir a los de otros puede sacar oro, no privando a los vecinos de esta libertad". En consecuencia solicitaba al Rey que mandase que los indios de la gobernación sacasen oro en su natural y en términos de cinco y ocho leguas, pues con ello haría gran merced a los vecinos y los indios no recibirían daño ni disminuirían sino que se beneficiarían y aumentarían[2].

Los conquistadores, que contaban casi exclusivamente con el derecho a exigir servicios personales a los indios para obtener algún beneficio de los premios obtenidos, fundados en el derecho de suplicación, iniciaron a través de los cabildos el proceso político de la suplicación de esas leyes. Primero el de Cali y luego los demás, solicitaron al Gobernador que les permitiesen suplicar de estas leyes ante el Rey, dando las razones por las cuales no se podían cumplir y que entretanto suspendiese su vigencia.

Belalcázar en atención a los excesivos gastos que habían tenido los vecinos, las grandes pérdidas y los trabajos que habían padecido por servir al Rey, durante las recientes alteraciones y a su propia convicción de que esas leyes eran inconvenientes para la subsistencia de la población española y la evangelización y civilización de los indios, concedió a los cabildos la autorización solicitada y les señaló un breve plazo para hacerlo. A continuación, abogó ante el Rey en favor de la derogación de esas leyes en esa gobernación y del mantenimiento de las relaciones hispano-indígenas existentes. En carta de 3 de noviembre de 1549, decía, en favor del mantenimiento de los servicios personales que gracias a ellos, habían desaparecido la desnudez en que andaba la mayor parte de los indios, antes e inmediatamente después de la conquista, así como las luchas que para obtener carne humana para comer mantenían constantemente entre sí los diversos pueblos; que los servicios personales era lo que más atraía a los indios hacia los españoles, porque los indios e indias que servían a éstos eran bien tratados y alimentados; que andaban vestidos y limpios y se les enseñaba lo que convenía para su salvación; que las indias que servían a los españoles se casaban y vivían en servicio de Dios y que los hijos de los indios prin-

[2]Carta del Contador de Popayán, Luis de Guevara al Rey, 20 de septiembre de 1549. Col. de Doc. Inéd., relativos al Adelantado... pp. 234-235.

cipales aprendían latinidad. Que con la supresión de esos servicios se desbarataría lo hecho y se perdería la posibilidad de continuar haciéndolo con los indios que aún no habían sido evangelizados.

Belalcázar estimaba conveniente mantener el trabajo de los indios en las minas sin tasar los tributos en especies, pues era el único medio encontrado para sustentar la tierra, procurando transportar los alimentos con carretas y recuas donde se pudiera. En la gobernación no había sal, mantas ni otros productos en que tasar los tributos. Todos los productos que allí había eran los que se obtenían de los cultivos aportados por los españoles. Tampoco era posible tasarlos en oro, porque ya se había experimentado con el gravísimo daño de que algunos indios para reunir la suma fijada vendían sus hijos, otros sus mujeres, otros sus vasallos a indios de otros lugares que los compraban para comérselos. Tampoco era posible pagar a los indios a destajo sus servicios en el transporte de abastecimientos a las minas cuando éstos fueran imprescindibles, pues vivían muy aislados y era difícil reunirlos. Por otra parte, el interés de los encomenderos por conservar sus indios y la creciente existencia de bestias de carga harían innecesarios dentro de poco sus servicios allí. En cuanto a que se construyesen caminos para aliviarlos en el transporte de mercaderías, afirmaba que, en general, ya estaban relevados los indios de esas labores, excepto en el transporte de mercaderías desde el puerto de Buenaventura a la ciudad de Cali; y que aún esa no les resultaba muy pesada porque los indios cordilleranos que la hacían eran numerosos, y por tanto hacían solamente un viaje por año, y a lo más dos; además, eran muy reservados de trabajo y no pagaban otro tributo. Este tráfico significaba también una fuente de ingresos para ellos, pues vendían sus productos a los viajeros.

El Gobernador aprovechó la oportunidad que le brindaban la suplicación de esas leyes para manifestar que las minas no habían sido explotadas como se debiera, porque no se había apremiado a los indios para que aumentasen su productividad y solicitar que se permitiese la entrada de esclavos negros para intensificar la producción.

Esta oportunidad fue aprovechada, también, por el contador de la gobernación para solicitar al Rey, en consideración de los perjuicios que sufrían los vecinos con la aventurera política expansionista del Gobernador y a la conveniencia de conservar y hacer progresar lo ganado, que le ordenase dedicar todo su empeño y sus recursos a reducir todos los grupos rebeldes que había en términos de los pueblos de españoles antes de emprender cualquiera nueva conquista. Para pacificar a estos grupos rebeldes, proponía el contador que a todos los pueblos se les impusiesen obligaciones militares, consistentes en cierta cantidad de vecinos o de soldados según la capacidad de cada uno y que se le prohibiera al Gobernador imponer derramas con ese fin, pues Belalcázar había abusado de ellas, sin que su

producto se empleara en la pacificación de los indios sino en beneficiar a parientes y amigos[3].

El Obispo de Popayán, Juan del Valle, impulsa el cumplimiento de las leyes de 1549

El obispo Juan del Valle, quien llegó a Cali en noviembre de 1548[4], impulsó una parcial puesta en práctica de las leyes de 1549. Con su parecer y el de religiosos y con acuerdo de los indios, se dispuso que fueran a las minas situadas a no mayor distancia de diez leguas de sus pueblos, los mozos que no tuviesen casa ni familia y otros indios que en sus pueblos no hicieran falta. Estos debían entregar diariamente una cantidad cierta de oro, a su voluntad, y podrían guardar otra para sí para alimentarse y alimentar a sus familias; en algunos casos se fijó la cantidad de indios de un pueblo que debía ir a las minas. Además debían dar servicios personales para las casas de los españoles. Se prohibió el empleo de los indios para el transporte de carga, excepto el transporte de mercaderías entre Buenaventura y Cali[5].

Belalcázar mantuvo, sin embargo, su política expansiva. En 1550 envió otra expedición hacia Antioquia, ahora bajo el mando de su teniente Gaspar de Rodas. Este llegó hasta allá, y trasladó la ciudad de Santa Fe de Antioquia a un lugar más conveniente[6].

Algunas leyes se ponen en vigencia en Cartagena

En Cartagena, algunas leyes de 1549 fueron puestas en vigencia sin oposición. A raíz de haberse recibido, en 17 de septiembre de aquel año, la Provisión que ordenaba que se incorporaran a la Corona los indios que estaban en poder de los Oficiales Reales, el Contador inició la visita de esos pueblos para empadronarlos y tasarlos[7]. En 12 de octubre de ese mismo año, se recibieron las Reales Cédulas del mes de febrero y al día siguiente fueron pregonadas en presencia de escribano[8]. En cumplimiento de una disposición real, en 29 de octubre de 1549, el gobernador Pedro de Heredia

[3]Carta del Contador Luis de Guevara al Rey, 20 de septiembre de 1549. Col. Doc. Inéditos relativos al Adelantado. . . , pp. 329 y siguientes.

[4]Juan Friede, Vida y luchas de don Juan del Valle, p. 99.

[5]Carta de Sebastián de Belalcázar al Rey, 3 de noviembre de 1549. Colección de Doc. In. relativos al Adelantado, capitán Sebastián de Belalcázar, pp. 345-350.

[6]Castellanos, *op. cit.*, parte III, canto II.

[7]Relación de los indios que había en el pueblo de Guayebo, hecha por el contador de S. M., en 16 de dic. de 1549, AGI, Patronato 231, Nº 6, R. 3.

[8]Testimonio del pregón en Cartagena de la cédula que prohíbe cargar indios, 13 de octubre de 1549, AGI, Patronato 231, Nº 6, R. 2.

ordenó a todos los encomenderos y depositarios de indios de la ciudad de Cartagena que hubiesen sacado indios de los pueblos de su encomienda o depósito para establecerlos en sus estancias que dentro de treinta días y sin oponer resistencia, devolviesen a sus pueblos a todos los que no hubiesen sido cristianizados, bajo pena de suspensión de los indios[9].

En cumplimiento de la orden de que los indios que estaban en poder de los Oficiales Reales fuesen incorporados a la Corona, y se les tasasen los tributos, en 16 de diciembre de ese mismo año, el Contador de Su Majestad, hizo la relación de los indios del pueblo de Guayebo, en términos de la ciudad de Cartagena y les fijó el tributo que debía pagar. El Contador les hizo saber que habían sido incorporados a la Corona Real y que sólo debían servir y tributar al Rey. El pueblo constaba de veinte indios casados, con su cacique. Cada tributario debía pagar anualmente seis hamacas grandes a razón de dos cada cuatro meses, y seis gallinas; e ir una vez a buscar miel. A fin de que el pueblo pagase sus tributos se le dotaría de ganado y aves. Habría un español que administraría esos bienes, el Calpizque, quien además recogería el tributo. Para mantener el ganado y las aves, se obligaba a los indios a arar una cierta extensión de tierra, a sembrar maíz, cultivarlo, cosecharlo y guardarlo en barbacoas, bajo la dirección del administrador. En remuneración de su trabajo el Calpizque recibiría la cuarta parte del aumento del ganado y la mitad del acrecentamiento de las gallinas. Además, si después de alimentar el ganado y las aves sobrase alguna cantidad de maíz, ésta sería vendida, y la cuarta parte del producto sería para él.

El administrador tendría derecho a tres indias de servicio. Si necesitaba más, debía solicitarlas a los oficiales reales. Si éstos autorizaban un mayor número, éstas no podrían ser casadas, ni indios ni indias con padres vivos sino huérfanos, a las cuales debían enseñar la doctrina cristiana[10].

En 20 de enero del año siguiente, 1550, el Contador de esa gobernación recibió orden de promover el cumplimiento de las órdenes relativas al buen tratamiento de los indios. En virtud de esta orden, este funcionario requirió al Teniente de Gobernador, en 28 de febrero siguiente, para que dispusiese que los indios no fuesen cargados ni molestados y los pusiese en "la libertad que sus vasallos y naturales tenemos" y que se exonerase a los pueblos de indios que estaban en poder de los oficiales reales de la obligación, impuesta por éstos, de enviar un cierto número de sus habitantes a trabajar en la construcción de un monasterio, pues esta construcción se había decidido sin la debida autorización real y en contra de las reales cédulas y provisiones.

[9]Pregón dado en Cartagena para que todos los que tengan indios en depósito los devuelvan al sitio de donde son naturales, 29 de octubre de 1549. AGI, 195, R. 16.

[10]Relación de los indios que había en el pueblo de Guayebo, hecha por el contador de S. M., 16 de dic. 1549. AGI, Patronato 231, Nº 6, R. 3.

No obstante la invocación de esas reales órdenes, el Teniente de Gobernador rechazó esta petición, fundado en que el convento se hacía para evangelizar a los indios y en que para evitar que recibiesen daño se había dispuesto que los corregidores o calpizques que los administraban, enviasen grupos proporcionados a la cuantía de los pueblos y a su riqueza y los mudasen semanalmente[11].

En Santa Marta el Juez de Residencia, Alonso de Zorita, normaliza las relaciones hispano-indígenas según las nuevas disposiciones reales

En la gobernación de Santa Marta, la realización de esta política estuvo a cargo del oidor de la Audiencia de Santo Domingo, Alonso de Zorita. En calidad de Juez de Residencia de Miguel Díez de Armendáriz[12] y de sus tenientes, Zorita llegó allí a comienzos de 1550. Visitó las minas de Boritaca, y luego se dirigió a Santa Marta. Allí encontró subsistente la antigua hostilidad de los indios hacia los españoles, ahora ensordecida aunque suficiente para que éstos se mantuviesen alejados de las explotaciones agrícolas y dependiesen exclusivamente de lo que les daban los indios de sus encomiendas[13]

Asimismo, encontró a los indios en la misma situación que había surgido allí después de las grandes luchas de Palominos y Fernández de Lugo. Los españoles cometían con ellos "muy grandes crueldades y martirios nunca oídos ni vistos y tales que requieren nueva y grande manera de castigo". Sin ningún temor los sacaban de sus naturales y aún de sus propios repartimientos para venderlos. En Río de la Hacha, en virtud de una resolución del licenciado Tolosa los indios se vendían y compraban públicamente; en ninguna parte de la gobernación se habían esforzado los españoles por evangelizarlos, ni siquiera a los que servían en sus casas; había muchos de ellos que no sabían ni el Ave María. Las leyes que regulaban las relaciones entre españoles e indios no eran allí sólo letra muerta, sino que ni siquiera se les encontraba en el archivo del Cabildo. Todo lo que se refería a la política indígena dictada por el Rey "andaba entre ellos muy roto y sin orden".

[11]Requerimiento que el Contador de Cartagena hizo al Teniente de Gobernador sobre la libertad de los indios, 28 de febrero de 1550, AGI, Patronato 231, Nº 6 R. 3.

[12]RR. CC., de 8 y 9 de junio de 1549, Manuel Serrano y Sanz: *Vida y escritos del Doctor Alonso de Zorita*. En Alonso de Zorita, *Historia de la Nueva España*, pp. XII y siguientes.

[13]Carta del licenciado Alonso de Zorita al Rey, en 27 de febrero de 1550, AGI, A. de Santa Fe, 16. A esta miserable situación de Santa Marta aludió también la Audiencia de Santa Fe, en carta de 10 de noviembre de 1550 dirigida al Rey. Allí dice que esa gobernación está perdida y a punto de despoblarse, AGI, Patronato 197, R. 24.

Para reprimir los abusos, una vez recibido en su cargo de Juez de Residencia, Zorita dispuso que dentro de tres días los encomenderos exhibiesen sus títulos sobre los indios, que declarasen qué caciques y qué indios les pertenecían y qué tributos les exigían; que los que tuviesen indios de servicio, los presentasen ante él, bajo pena de perderlos y cien pesos de pena. Presentados ante él, los títulos o los indios, Zorita se informaba acerca de la legitimidad del título y cuando comprobaba que éste no era legítimo declaraba libres a los indios. Después pedía al indio que declarase con quién deseaba vivir y le manifestaba que con cualquiera que eligiese *él debía recibir un salario por sus servicios*. En presencia del Juez de Residencia, el español elegido por el indio se comprometía bajo juramento a servirse de él como libre, a pagarle el salario que el Juez de Residencia fijara conforme a la edad de los indios, a evangelizarlos, a permitirle ir a la iglesia los domingos y festivos para aprender la doctrina cristiana y a hacerlo confesarse durante la cuaresma.

Para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, Zorita dispuso bajo pena, que cada español que por esta disposición suya obtenía indios de servicio, los trajese ante el Gobernador o su Teniente en cada Pascua de Resurrección para que éste se informara por los propios afectados si se habían cumplido las disposiciones establecidas. Dispuso, además, que todos los indios que habían sido sacados de sus pueblos fueran devueltos a ellos a expensas de quienes los habían sustraído o los tenían en su poder. Para informarse si los encomenderos vendían los indios de sus repartimientos, les ordenó que dentro de un breve término trajesen ante él a los caciques y principales de los pueblos. Para poner fin al comercio de indios en Río de la Hacha, ordenó a los alcaldes que hicieran las diligencias conforme a la orden que tenían. Por fin hizo pregonar los capítulos de las nuevas leyes que prohibían comprar o vender indios por vía de rescate, o de otra manera, y los que prohibían esclavizar indios y servirse de ellos contra su voluntad[14].

Para favorecer la recuperación de la provincia, Zorita estimó que era indispensable alcanzar la paz entre indios y españoles, y que para esto era indispensable proteger a los indios comarcanos de las minas de Boritaca. De acuerdo con la generalizada convicción de que la única manera de proteger a los indios contra las depredaciones de los españoles vagabundos era encomendándolos a personas de buena conciencia, Zorita encomendó esos indios, tanto los que estaban de paz como a los de guerra, y determinó sus obligaciones conforme a las leyes recientes. Impuso a los indios la obligación de tributar, pero en la forma más generosa. No podría exigírseles tributo en oro ni en otras cosas. El encomendero debía darse por satisfecho con lo que ellos quisieran darle. Más aún, debía retribuir esas dádivas

[14]Carta del licenciado Zorita al Rey, 27 de febrero de 1550, AGI, A. de Santa Fe, 16.

con hachas, machetes y otras cosas. Al mismo tiempo debía soportar cargas en beneficio de la ciudad. Para mejorar su deplorable abastecimiento, Zorita impuso a los antiguos como a los nuevos encomenderos la obligación de cultivar maíz y conuco en las tierras de sus indios para hacer cazabe y para su defensa, la obligación de construir en ella casa de piedra[15].

La Audiencia, en consideración a los intereses de los vecinos, disimula el incumplimiento de las leyes

En razón del deseo del Rey de que el Presidente de la Audiencia se dedicase sin obstáculos a la organización del tribunal gobernador y a la reforma de las relaciones hispano-indígenas, el oidor Zorita tendría a su cargo residenciar a los anteriores gobernantes[16]. Ya en el continente recibieron los oidores las órdenes de tratar con los prelados sobre la reducción de los indios a pueblos, de imponer a éstos el pago de diezmos, la reiteración de la prohibición de que los indios trabajasen en las minas y la de que no se permutasen los tributos por servicios personales. Esto representaba el rechazo por el Rey de la suplicación de las nuevas leyes en toda el área donde la Audiencia iba a ejercer jurisdicción, y además, que lo establecido por aquellas leyes y por las recientes constituía el estatuto del indio dentro de la monarquía y, por tanto, la referencia para juzgar la conducta de los españoles para con él. Se ordenaba también a los oidores que no intervinieran en empresas de descubrimientos ni en explotaciones mineras, que no comerciasen, ni se sirviesen de los indios. Además se les ordenó informar si estimaban conveniente que la gobernación de Cartagena dependiese de la Audiencia de Santo Domingo o de la que ellos iban a establecer, como lo habían solicitado los procuradores de esa gobernación. Desde Mompox, los oidores escribieron al Rey. Le expresaban su decisión de comenzar a ocuparse de todo lo que se les había ordenado tan pronto como se establecieran y, desde luego, después de informarse, respondieron que era más conveniente que la gobernación de Cartagena dependiese de la nueva Audiencia[17].

Entretanto, en el Nuevo Reino, en 20 de marzo de aquel año de 1550, había sido pregonada la Real Cédula por la cual se prohibían los servicios personales de los indios aunque fuese por permutación o tasación[18].

[15]*Idem.*

[16]RR. CC., de 8 y 9 de junio y 21 de julio de 1549. M. Serrano y Sanz, *Vida y Escritos del Doctor Alonso de Zorita, op. cit.*, pp. XXII y XXXI.

[17]Carta de la Audiencia de Nuevo Reino al Rey. Mompox, 12 de febrero de 1550. AGI, A. de Santa Fe, 60.

[18]Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada, resumidas por. *Bol. de Historia y Antigüedades*, año XIV.

Constituidos en Audiencia en 7 de abril de ese mismo año[19], los oidores atendieron a las gestiones del Juez de Residencia, Zorita, para que lo recibieran como gobernador, y luego acogieron la súplica presentada por Miguel Díez de Armendáriz y algunos vecinos para que se declarasen justas las sentencias por las cuales aquél había restituido sus indios a quienes habían sido despojados por Alonso Luis de Lugo y anulasen la provisión de la Audiencia de Santo Domingo que ordenaba lo contrario. La Audiencia de Santa Fe inició el proceso, pero luego se abstuvo de seguir tratándolo [actitud que mantuvo en todos los pleitos sobre indios] y lo envió, conforme a las nuevas leyes y a la Provisión Real, al Consejo de Indias[20].

En cuanto a la política indígena que debía imponer, hizo pregonar nuevamente, en el mismo mes de su establecimiento, la cédula que proscribía los servicios personales de las obligaciones de los indios encomendados. De ellos fue exceptuada la parte relativa a la prohibición de cargar a los indios, en consideración a que el camino por el cual el Nuevo Reino se abastecía de mercaderías europeas era intransitable por bestias, y a que una situación tal estaba considerada como motivo de excepción en la misma ley. La Audiencia autorizó a los vecinos para emplear a sus indios en el transporte de géneros necesarios para el abastecimiento de sus casas, pero les prohibió estrictamente hacerlo con fines comerciales. Dispuso, además, que para emplear indios en esa faena era preciso que éstos consintieran voluntariamente en ella, y además que los encomenderos los remunerasen por su trabajo, les dieran comida y los cargasen moderadamente. A esta prudente disposición de la Audiencia respondieron los vecinos suplicando. En la súplica invocaban como siempre sus necesidades y sus intereses. La Audiencia no aceptó el recurso e insistió en el cumplimiento de la ley[21].

Más fácil fue su actuación en el castigo de los delitos cometidos contra los indios en el pasado. Poco después de su llegada, resolvió residenciar al equipo gobernante de Popayán que hasta entonces, por expresa disposición de La Gasca, en consideración a la difícil situación en que se encontraba el poder real en el Perú, había permanecido libre de la sujeción y del control del Juez de Residencia, Miguel Díez de Armendáriz[22]. Con esta

[19]Juan Friede, Creación de la Real Audiencia, *Boletín de Historia y Antigüedades, vol.* XXXVII, pp. 75 y siguientes. Castellanos afirma erróneamente que la Audiencia se instaló oficialmente en 15 de abril de 1550. *Elegías. . .*, parte IV, canto XXI.

[20]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 10 de noviembre de 1550, AGI, Patronato 197, R. 24.

[21]Cartas de la Audiencia, de 10 de noviembre de 1550, y 30 de marzo de 1551, al Rey, AGI, Patronato 197, R. 24 y 25.

[22]Carta del Contador Luis de Guevara, al Rey, 22 de noviembre de 1547. Col. Doc. Inéditos relativos al Adelantado Capitán. . ., pp. 257-258.

resolución, la Audiencia asumía el control de todo el territorio de su jurisdicción. Para gobernar esa provincia, residenciar a sus gobernantes e imponer la nueva legislación, designó al oidor Francisco Briceño. Con este fin le entregó todas las provisiones y cédulas recibidas[23]. Sus tareas como Juez de Residencia fueron fijadas en las instrucciones. Según ellas, Briceño debía investigar la política que el régimen de Belalcázar había mantenido respecto de los indios; debía establecer si era verdad que allí, en general, los indios habían sido maltratados: si, como reacción a estos malos tratos, se habían alzado los indios timbas y muerto a cinco españoles, a raíz de lo cual Belalcázar les había hecho guerra, muerto y capturado a muchos y a estos últimos marcado como esclavos y vendidos; si era verdad que ese Gobernador había actuado del mismo modo contra los indios páez; si era verdad que había tolerado que los españoles cebasen sus perros bravos con indios, por lo cual muchos habían muerto y que después utilizasen sus cadáveres para alimentar a esos mismos perros; si era verdad que Belalcázar había destruido en Quito más de quince mil indios y había maltratado a muchos otros a fin de que lo informasen del paradero del tesoro de Atahualpa; inquirir si el Gobernador no había cumplido las órdenes reales; si era verdad que, a un cacique que tenía encomendado, le permitía incursionar semanalmente contra indios para hacer prisioneros para abastecerse de carne y, además, le permitía apresar con este mismo objeto a los indios que se acercaban a su territorio para atravesar el río Magdalena.

Briceño debía investigar, además, la conducta de los tenientes Miguel Muñoz, Gómez Hernández y Alfonso Madroñero. Respecto del primero, se le encargaba averiguar si era verdad que a un cacique de la provincia de Cartago, que le estaba encomendado y se había negado a decirle de dónde obtenían el oro los indios de esa provincia, le había echado un perro bravo que lo mató y se lo comió; si era verdad, que en esa provincia había muerto a muchos caciques y destruido muchas poblaciones, ahorcado muchos indios y dado lugar a que muchos murieran y que si por exigir mayores tributos a los indios de la provincia de Arma, éstos se habían alzado, por lo cual el Rey había dejado de percibir más de cien mil pesos. Si era verdad que para reprimirlos, el Gobernador había hecho cruda guerra con españoles e indios, permitiendo a estos últimos que comiesen la carne de los muertos. Respecto de la conducta del capitán Gómez Hernández, debía averiguar si era verdad que en la provincia de Anserma había muerto gran cantidad de indios –hombres, mujeres y niños–, y había maltratado a muchos otros. Debía establecer si era verdad que el capitán de Antioquia, Alonso Madroñero, había llevado gran número de indios cargados a esa

[23]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 10 de noviembre de 1550. AGI, Patronato, 197, R. 24.

ciudad y luego los había dado por esclavos a los españoles, y de todos los que había llevado, sólo habían regresado veinte a su tierra de origen[24].

La reacción de los encomenderos respecto de la extinción de los servicios personales de los indios hizo comprender a la Audiencia cuán difícil sería modificar inmediata y plenamente las relaciones hispanoindígenas existentes. Dado su espíritu señorial, los vecinos dependían casi completamente de los indígenas para subsistir y era difícil reemplazar las relaciones señoriales que formaban aquella sociedad, por las relaciones libres que establecía la legislación. Además, la Audiencia consideró que la situación de los indios era buena, debido a que la región era fértil, abundante en comida y eran bien tratados. En cambio, consideró que la de los españoles podía ser mejor. Había escasez de oro, porque los indios tributaban poco "según solían" y las minas no rendían por falta de negros[25]. De acuerdo con este convencimiento, la Audiencia prefirió resolver primeramente los problemas que le plantearon los vecinos. El Cabildo de la ciudad de Santa Fe, en consideración al alto costo de la explotación de las minas, le solicitó que permitieran que el oro de veinte quilates se considerase como de veintidós y medio, al igual que en otras partes de las Indias, de modo que el peso de oro que tuviera más de veinte quilates valiera cuatrocientos cincuenta maravedíes. En atención a esta razón, la Audiencia aprobó la petición sujeta a confirmación real[26]. Contrariando la pretensión del Factor Real de que se pagase el quinto por el oro que se extraía, apoyada en cédulas reales, ordenó que sólo se pagase el diezmo[27].

La Audiencia debió considerar también la sobrepoblación española del Reino que la política de fundaciones de Miguel Díez de Armendáriz no había logrado disminuir. Debido al cierre de la inmigración al Perú, motivada por la decisión de los vecinos de aquel Reino de lograr por las armas que se respetase su derecho a suplicar las nuevas leyes, muchas personas que salían de España con el oculto propósito de llegar a ese reino amparadas en autorizaciones para establecerse en otras regiones de América, o en autorizaciones para comerciar, una vez que fracasaban en su intento, a juego perdido se dirigían desde Nombre de Dios al Nuevo Reino, con lo cual se creaba el problema de alimentarlas. Para contener este alud de inmigrantes, la Audiencia envió escritos a los gobernadores de Cartagena y Santa Marta, ordenándoles que no dejasen subir a ninguna persona que no tuviese expresa autorización del Rey o suya, para establecerse en el

[24]Instrucciones sobre lo que debe averiguar el licenciado Briceño. Col. de Doc. Inéditos relativos al Adelantado Capitán Sebastián de Belalcázar, pp. 586 y sigs.

[25]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 10 de noviembre de 1550, AGI, Patronato, 197, R. 24.

[26]*Idem*.

[27]Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores..., *Bol. de Hist. y Ant.*, vol. XXVI.

Nuevo Reino. Además desterró definitivamente algunas personas inquietas de quienes temía que pudieran alterar la paz y envió a otras a Santa Marta para incrementar su disminuida población[28].

Pero ninguna de estas medidas resolvía el problema de la población española establecida que debía compartir sus beneficios con tantos advenedizos, ni el de la población indígena que debía sostener a unos y a otros. La Audiencia encontró la solución en las solicitudes y proposiciones que por diversos motivos le hicieron los vecinos para poblar en diversas regiones del Nuevo Reino. Esta solución implicaba, sin embargo, contrariar la real cédula de 22 de marzo de 1549, que prohibía encomendar los indios en los territorios que en adelante se poblasen.

Casi a la llegada de la Audiencia se había descubierto en la Cordillera Central, el anhelado camino que uniría más directamente el Nuevo Reino con la gobernación de Popayán y que favorecería el intercambio de ganado, carnes, sal y manufacturas de la meseta por el oro del Cauca. Por este camino que uniría las ciudades de Tocaima y Cartago se reduciría a once días el viaje que actualmente por Neiva y Timaná duraba de treinta a cuarenta. Pero, por entonces ese camino era intransitable; atravesaba regiones pobladas por indios bravos, entre los cuales estaban los del valle de las Lanzas, cuyo encomendero, un vecino de Tocaima no se había atrevido a someter. Los vecinos creían que para utilizar esta vía era necesario poblar entre esos indios. A la consideración económica inmediata agregaban los vecinos las ventajas de que esos indios quedarían sujetos al Rey, y así se podrían evangelizar, y de que el Rey incrementaría sus rentas, pues esas tierras parecían ser ricas en oro. Para tratar este asunto se reunieron los vecinos de las ciudades de Tocaima y Santa Fe y acordaron designar procuradores e instar a las demás ciudades a que hicieran lo mismo para solicitar a la Audiencia que designase una persona para que poblase entre los indios de los valles de las Lanzas y Choa.

La Audiencia aceptó esta petición y autorizó a Juan de Galarza para que como capitán y justicia mayor, reuniera la gente de a pie y de a caballo que fuera necesaria y quisiera ir, y para que pudiese repartir los indios de esas provincias entre los participantes en la empresa. La Audiencia procuró que en lo demás, la expedición se hiciera dentro de las normas vigentes; aunque contribuyó con ciento ochenta pesos a fin de que Lope de Galarza adquiriera un ornamento para los oficios religiosos[29]. Autorizó el que los expedicionarios llevasen indios auxiliares para el transporte de cargas y para la guerra, pero lo condicionó a que éstos participasen voluntariamente. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición designó a uno de los

[28]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 10 de nov. de 1550 y 30 de marzo de 1551, AGI, Patronato, 197, R. 24 y 25.

[29]Residencia que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias y del Nuevo Reino, Bol. Hist. y Ant. vol. XXVI.

alcaldes de Santa Fe. Este debía inquirir antes de la partida de la expedición si los indios iban libremente, o eran forzados a participar en ella. El caudillo de la expedición debió redactar unas ordenanzas en las cuales entre otras cosas debía disponerse que los españoles no tomasen por fuerza a los indios, comida, ropas ni enseres, que conservasen la paz y amistad que los indios ofrecieran, que no los ofendieran, ni les hicieran daño, como tampoco a sus mujeres e hijos. Lope de Galarza reunió a orillas del Magdalena setenta y cinco hombres de a pie y de a caballo. De los indios auxiliares algunos fueron devueltos a sus pueblos, entonces, y otros antes de atravesar el Magdalena, después de la inspección hecha por el designado de la Audiencia. Luego de conocer el territorio, Lope de Galarza fundó en el valle de las Lanzas, San Bonifacio de Ibagué en octubre de 1550[30].

Los indios muzos y panches atacaban frecuentemente a los pacíficos muiscas de los términos Santa Fe. Los vecinos de esta ciudad no veían otro recurso para defender a sus indios que el de fundar una ciudad entre los muzos a cuyos vecinos esos indios fueran encomendados. Accedió también la Audiencia a este pedido. Autorizó con este fin a Melchor de Valdés. Como a Lope de Galarza, le encargó que no hiciese mal tratamiento a los indios, ni guerra. Por esa razón Valdés partió con setenta hombres aunque desprovistos de lo necesario. Los indios resistieron y lo obligaron a salir de sus tierras[31].

Así como para resolver los problemas que creaba la superpoblación española en el Nuevo Reino, la Audiencia había prescindido de las leyes que se le había encargado poner en vigencia, así también para no enfrentar a los colonos, aunque promulgó en algunas partes las leyes que regían las obligaciones de los indios encomendados, no exigió con rigor su cumplimiento, y en otras postergó largo tiempo su promulgación. Así, recién en el mes de septiembre siguiente a su llegada, hizo publicar en Tocaima, la ley que prohibía llevar a los indios a trabajar en las minas[32] no obstante que los encomenderos de esa ciudad explotaban yacimientos auríferos con sus indios; así también fundada en que las diligencias de su instalación le ocupaban mucho tiempo, no tasaba los tributos de los indios, y consecuente-

[30]Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, parte 1ª, libro VII, cap. I. Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 10 de noviembre de 1550, AGI, Patronato, 197, R. 24. Fernández Piedrahita, *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*, libro XI, cap. VII.

[31]Pedro de Aguado, *op. cit.*, 1ª parte, libro XII, cap. II. Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 10 de noviembre de 1550. En esta carta la Audiencia omitió informar al Rey que había autorizado esas empresas facultando a sus jefes para repartir indios. Respecto a esta política, se dice en la "Recopilación Historial", "como en ese tiempo no había en las cosas de las Indias, delicadeza, ni había suspensión de las conquistas, ni se ponía escrúpulos en encomendar indios, las Audiencias concedían cualquier cosa que se les pedía", parte I, libro VII, cap. I.

[32]Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino..., *op. cit.*

mente tampoco les había impuesto el pago de los diezmos eclesiásticos[33]. Promulgadas, por orden suya por el Juez de Residencia de Popayán, el oidor Briceño, las leyes que prohibían los servicios personales obligatorios de los indios como parte de sus obligaciones para con sus encomenderos, los vecinos representaron ante el oidor que carecían de otras fuentes de ingresos, que las minas habían sido siempre explotadas con mano de obra indígena y que si se prohibía el empleo de los indios en ellas no podrían continuar explotándolas por carecer de negros. Autorizados los vecinos por el Juez de Residencia para hacer presente a la Audiencia estos inconvenientes y para solicitar el sobreseimiento de estas leyes, éstos lo hicieron pero la Audiencia rechazó la petición y ordenó que se cumpliesen[34]. La situación jurídica fue, sin embargo, tan incierta que se siguió empleando a los indios en el transporte de cargas tanto en los lugares donde se podía excusar como en aquellos en que era inexcusable, y los encomenderos percibían los salarios para sí y se les siguió utilizando en el trabajo de las minas, en razón de que esas leyes estaban suplicadas[35]. La Audiencia no cobraba multas a quienes en el Nuevo Reino transgredían las leyes que prohibían cargar a los indios, por considerar muy elevada la cantidad de mil pesos, para una región donde todos presumían de nobleza y eran pocos los que podrían pagarla y muchos los que deberían sufrir la pena de azotes, pero que no se les podían aplicar por sus pretensiones nobiliarias[36]. Aunque estipulaba en los títulos de las encomiendas que otorgaba, que los indios no podían ser empleados en la explotación de las minas ni se les podría exigir otros servicios personales, la Audiencia no se ocupaba de comprobar oficialmente si se cumplían esas estipulaciones[37]. Solamente a los indios que habían sido asignados al Rey, les aplicó el estatuto creado para todos; privó del goce de los tributos de los indios de Hontibón en Santa Fe, Sogamoso en Tunja, y Orta en Vélez a los particulares a quienes Miguel Díez de Armendáriz, fundado en una disposición real que ordenaba que con los indios que estaban bajo administración real se sustentase a quienes habían servido, había encargado su administración, y ordenó que esos tributos fueran cobrados por los Oficiales Reales[38].

[33]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de marzo de 1551, AGI, Patronato 197, R. 25.

[34]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino... al Rey, 10 de noviembre de 1550.

[35]Traslado de la sentencia que se dio contra el licenciado Briceño del tiempo que fue juez de residencia en Popayán, 31 de octubre de 1556, AGI, Patronato 195, R. 20.

[36]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino... al Rey, 30 de marzo de 1551, AGI, Patronato 197 R. 25.

[37]Residencia que los licenciados Juan Montaño y Francisco Briceño tomaron a los licenciados Juan de Galarza y Beltrán de Góngora. Bol. de Hist. y Ant., vol. XXVI, pp. 739 y sigts.

[38]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 10 de noviembre de 1550, ya citada.

Pero si en este terreno la Audiencia se abstuvo de afrontar a los colonos, no hizo lo mismo en la investigación y castigo de los delitos cometidos contra los indios durante la conquista. En Popayán el licenciado Briceño, una vez que comprobó los cargos contra los ex gobernantes de la provincia, les impuso duras penas; a Sebastián de Belalcázar, pena de muerte por delitos contra los indios, y por ejecución de Jorge Robledo. Sentencia de la que apeló al Consejo de Indias[39]. A Gómez Hernández, por sentencia de 6 de octubre de 1550 por numerosos agravios y matanzas de indios, a servir al remo durante cinco años en las galeras del Rey, a pagar seis mil castellanos de oro, a destierro perpetuo de las Indias y pérdida de las encomiendas que tuviera. Gómez Hernández apeló de la sentencia ante la Audiencia. Esta lo condenó a indemnizar a los españoles que hubieran dejado de percibir tributos a raíz de la muerte de sus caciques dispuestas por él y a presentarse ante el juicio del Rey por las demás penas[40]. Para asentar la paz en esa provincia tan afectada por las alteraciones políticas peruanas, la Audiencia considerando acertada la gestión del oidor Briceño le prorrogó el mandato hasta que terminase los asuntos que había comenzado[41]. Por su parte los oidores Góngora y Galarza procesaron a los conquistadores Martín Galeano y Rodríguez Zorro, por excesos y malos tratos cometidos con los indios[42]. Igual atención merecieron los delitos cometidos contra los indios en los procesos realizados por Alonso de Zorita. Este acusó a Díez de Armendáriz de haber maltratado y haber atormentado indios, esto último para que le dieran oro[43]. Reabrió el proceso que se había iniciado contra el capitán Baltazar Maldonado, lo apresó y lo condenó en costas. Este apeló ante el Consejo de Indias[44]. En 29 de enero de 1551, Zorita formuló contra Luis de Manjarrés, ex teniente de gobernador de Santa Marta, veinticinco cargos, y entre ellos, tres sobre malos tratamientos de indios. Eran estos: comisión de grandes crueldades contra la generalidad de los indios, cobro abusivo de demoras y malos tratamientos a sus encomendados de la Ciénaga y Dorsino. A raíz de esto los indios de Dorsino se habían alzado y retirado a los montes[45].

La Audiencia empieza tímidamente a hacer cumplir las leyes

En el curso de 1550 recibió la Audiencia la real cédula de 30 de diciembre de 1549, por la cual se prohibían las entradas y rancherías entre las poblacio-

[39] Emilio Robledo, *Vida del Mariscal Jorge Robledo*, pp. 227-228.

[40] Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias del Nuevo Reino, Bol. Hist. y Ant., vol. XXVI, pp. 728 y sigtes.

[41] Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 10 de noviembre de 1550, ya citada.

[42] Residencias...

[43] Residencias...

[44] Raimundo Rivas, *Los Fundadores de Bogotá*, II, p. 42.

[45] Residencias...

nes indígenas. En carta de 10 de noviembre de ese año la Audiencia expresaba al Rey su propósito de cumplirla. Así empezó a hacerlo. A comienzos de 1551 comenzó muy cautelosamente a poner en vigencia la política que se le había encomendado. Fundada en que las penas establecidas para castigar las trasgresiones a la prohibición de cargar a los indios eran muy severas, y no se podían ejecutar por ser muy pocos los que podían pagar la multa de mil pesos y pocos los que podían ser azotados, porque todos presumían de tener calidad de nobles, solicitó al Rey que las suavizase para hacer obedecer la ley[46]. En 6 de abril de ese año designó fiscal y protector de los indios[47]. En ese mismo mes y año salió el licenciado Góngora a visitar los indios del valle del Magdalena, provincia de Santa Marta y valle de Upar[48]. Este debería informarse del tratamiento que se daba a los indios, de sus recursos, de sus encomenderos, de los tributos que pagaban o de los servicios que daban, de la cantidad que de aquello que cosechaban o manufacturaban podrían pagar sin daño ni molestia, y que fuese menor que la pagada a sus caciques. Góngora debía dar cuenta de todo a la Audiencia para que ésta tasase los tributos. Entretanto debía corregir los abusos que se cometían con los indios. La misma tarea encargó la Audiencia al licenciado Briceño en Popayán[49].

Después el fiscal y protector de los indios propuso en la Audiencia, reducida solamente al oidor Juan de Galarza, que para evitar malos tratamientos a los indios se visitase la tierra y se designasen alcaldes mayores en cada una de las ciudades del Reino. La Audiencia aprobó esta proposición en 14 de mayo de 1551 y los designó para las ciudades de Tunja, Vélez, Santa Fe y Tocaima[50] y les asignó salarios a expensas de la Real Hacienda[51]. Pedro Escudero de Herrezuela y Baltazar Maldonado fueron designados alcaldes mayores de Vélez y Santa Fe respectivamente[52], y Juan Ruiz de Orejuela de Tunja[53]. La Audiencia, contrariando la orden real de que los oidores visitasen personalmente la tierra, encargó a los recién designados alcaldes mayores que lo hiciesen en sus respectivas jurisdicciones[54].

[46]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de marzo de 1551, AGI, Patronato 197, R. 25.

[47]*Libro de acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada*, I, p. 3.

[48]Carta del licenciado Góngora, oidor de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 29 de julio de 1551, AGI, A. de Santa Fe 27.

[49]*Idem.*

[50]*Libro de acuerdos . . .*, I, 13, Bogotá, 1947.

[51]Residencias . . .

[52]Acuerdos de 24 de marzo y 4 de julio de 1552, *Libro de acuerdos . . .*, I, pp. 44-46.

[53]Acuerdos. . ., *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XVI.

[54]Acuerdo de 14 de mayo de 1551. Refiriéndose a estas determinaciones dice Aguado . . . Estaban ya algo asentadas las cosas del Perú de las alteraciones y así

También solicitó el fiscal que se procediese contra Gonzalo Jiménez de Quezada, su hermano y otros, por los delitos cometidos contra el servicio del Rey contra los naturales, y se les condenase a las más graves penas, en que por esos delitos habían incurrido y que se las ejecutase en sus personas y en sus bienes, para castigo suyo y ejemplo de otros. Y, además, que habiendo usado esos hombres una argolla alemana contra los indios, para matarlos a fin de que les diesen oro, solicitó que se cometiese al licenciado Miguel Díez y a otros jueces que investigasen con la mayor rapidez el paradero de ella para quitársela a quien la tuviera en su poder y enviarla al Consejo de Indias[55].

La disposición de los oidores para poner en vigencia la política indígena que se les había encargado fue puesta a prueba por el descubrimiento en Tunja, a comienzos de marzo de 1551, de minas de plomo y plata[56], y poco después[57] por el de minas de plata y oro en Pamplona. Los encomenderos de aquella ciudad, no obstante las leyes que lo prohibían, habían enviado a sus indios a trabajar en las minas. La Audiencia envió un visitador para que hiciese pregonar la ley correspondiente y la hiciese cumplir. Los encomenderos se dirigieron a él pidiéndole que no la pregonase; le hicieron presente que los indios eran bien tratados, que carecían de otros medios de vida, que trabajaban voluntariamente y que si se prescindía de ellos no se podrían continuar las explotaciones, porque debido a las bajas temperaturas del Páramo donde estaban las minas no era posible emplear negros. Además le hicieron presente que si de resultas de la prohibición de explotar las minas con indios éstas se paralizaban, el Rey dejaría de percibir, por derecho de quintos más de un millón de pesos en diez años, y que los indios no teniendo trabajo se alzarían. El visitador los remitió a la Audiencia[58]. La orden quedó en suspenso[59].

---

comenzaron los oidores a dar asiento en las del Reino, acerca de la moderación con que los naturales habían y debían ser tratados y moderados sus tributos; lo cual aunque antes había sido mandado, no se había efectuado por las conspiraciones del Perú; para el cual efecto, mandaron que la tierra se visitase y se hiciese discreción de los tributos que pagaban y de las granjerías que tenían y de los que podían pagar, para que, conforme a la visita que se hiciese, los oidores tasasen y moderasen los tributos, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XV.

[55]Pedimento dado por el Fiscal de la Audiencia de Santa Fe contra Gonzalo Jiménez de Quezada y su hermano. Sin fecha, AGI, Patronato 195, R. 34.

[56]Carta citada de la Audiencia, de 30 de marzo de 1551, AGI, Patronato, 197, R. 25.

[57]Carta de la Audiencia, de 12 de abril de 1552, AGI, A. Santa Fe 16.

[58]Restrepo Tirado, RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada, resumidas por..., *op. cit.* Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá*, t. II, p. 43, nota 3.

[59]En un acuerdo del cabildo de Pamplona de fines de 1552, se alude a los negros e indios naturales de la provincia y de otras partes que trabajan en las minas de los términos de la ciudad, sacando oro para sus encomenderos, *Primer libro de Actas del Cabildo de la Ciudad de Pamplona en la Nueva Granada*, p. 3. Bogotá, 1950.

El oidor Góngora en su visita al valle del Magdalena y provincia de Santa Marta, mantuvo la misma cautela con que la Audiencia había actuado en todos los asuntos. Así, admitiendo que era indispensable el empleo de los indios para transportar cargas, desde el desembarcadero a la meseta, sólo trató de liberar a los indios de abusos y de molestias innecesarias. Dos españoles que residirían en el desembarcadero vigilarían que esto no ocurriera. Para remunerarlos impuso un derecho a cada carga transportada. Además, Góngora acogió favorablemente una propuesta de Martín Galeano para que se le permitiera construir un camino para recuas, a fin de relevar a los indios del transporte de cargas, a condición de que se le concediera la exclusividad del transporte durante veinte años. En consideración a que el servicio de canoas que los indios de la villa de Tenerife hacían a sus encomenderos, era indispensable para la circulación de productos, lo mantuvo y solamente lo reglamentó conforme a la cédula que prohibía los servicios personales y dispuso que se les pagase salario; asimismo mantuvo la obligación de hacer sementeras y de dar cierta cantidad de maíz. En Santa Marta, considerando que los indios eran completamente independientes de sus encomenderos y que solamente les servían con tres o cuatro almudes de maíz y que podrían tomar a mal el que se les tasaran los tributos, dejó las cosas en el estado en que estaban. Asimismo, requerido por la Audiencia para que informase una solicitud de los vecinos de Santa Marta, para que se autorizase la fundación de una ciudad en Tairona, expresó que era conveniente hacerlo para la pacificación de los naturales y que con esto no se los dañaba porque no sería necesario sacar a ninguno de ellos por ser todo poblado[60].

Los encomenderos tratan de reducir la eficacia de la política indígena de la Corte

Los encomenderos, por su parte, no desaprovechaban las oportunidades que la forma como los oidores ponían en práctica la política que se les había encargado les brindaban, para atenuar los efectos que ella debía producir en su contra. La visita de los indios de Santa Fe, Tunja y Vélez, que fue hecha por sus respectivos alcaldes mayores, fue viciada por la práctica de éstos de interrogar a los caciques y capitanes de indios acerca de la cantidad de sus súbditos de los tributos que pagaban a sus encomenderos y de los servicios que les prestaban, en vez de cercionarse de todo esto por sí mismos[61]. Esta circunstancia fue aprovechada por los encomenderos, tanto por los que tenían gran número de indios y temían que les privase de una parte de ellos, como por los que tenían pocos y aspiraban a que se les aumentasen, para ponerse de

[60]Carta del licenciado Góngora al Rey, 29 de julio de 1551, AGI, A. de Santa Fe 27.

[61]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XVI.

acuerdo con sus caciques y capitanes a fin de que declarasen un menor número del que tenían[62].

No sólo la Audiencia enfrentaba la oposición de los encomenderos para realizar la política que se le había encargado, sino que también los frailes tenían dificultades para cumplir su tarea de evangelizar a los indios. Los encomenderos, persuadidos de que las encomiendas eran premios a los servicios hechos a la Corona en el descubrimiento y conquista de la tierra, y que debían permitirles sustentar el estado alcanzado por sus méritos, veían en la evangelización un obstáculo para el aprovechamiento del trabajo de los indios, y en los frailes unos enemigos. Por esta razón les impedían entrar en los pueblos y les negaban los alimentos[63]. Esta oposición fue especialmente dura contra aquellos frailes que querían extinguir el abuso y la injusticia antes de evangelizar o luchar contra aquellos, al momento de enseñar la religión, informándolos acerca del alcance de sus obligaciones. Para vencer esta oposición en lo que se refería a su orden, el vicario general de los dominicos, recabó "el favor y ayuda" de la Audiencia. Solicitó que se mandase a los encomenderos que permitieran a los miembros de su orden entrar en los pueblos de los indios y permanecer en ellos cuanto tiempo creyeran necesario para adoctrinarlos; que contruyesen casas de oración en ellos; que alimentasen a los misioneros mientras evangelizaban; que la Audiencia autorizase a éstos para destruir los ídolos, para designar indios como auxiliares de evangelización, los cuales después que el misionero abandonase el pueblo tuvieran a su cargo repasar a los neófitos la doctrina enseñada; para compeler a los caciques a enviar a sus hijos al convento más cercano para su educación y para recoger a los indios cristianizados que andaban huidos o mandar a otros que lo hicieran, y remitirlos a la Audiencia para que determinase a quién debían servir. La Audiencia accedió a estas peticiones mandando, en 8 de enero de 1551, a los encomenderos del Nuevo Reino, Popayán, Santa Marta y Cabo de la Vela que permitieran a los misioneros hacer lo que se le había propuesto[64].

Más adelante la Audiencia debió señalar las zonas de actividad de cada una de las órdenes en el territorio del Nuevo Reino.

A la orden de San Francisco encargó la evangelización de Ubaqué, sabana de Bogotá, el valle de Sogamoso en la provincia de Tunja y la provincia de Guane[65].

[62]Carta del factor Gonzalo de la Peña al Rey, 30 de abril de 1556, AGI, A de Santa Fe, 188. Presentación del procurador de la ciudad de Tunja, 1562. Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón, A. N. C., Bogotá; Caciques e indios, t. I, ff. 456-602.

[63]Real Cédula, de 11 de agosto de 1552, citada por Juan Friede en: "Los Franciscanos en el Nuevo Reino de Granada y el movimiento indigenista del siglo XVI", *Bulletin Hispanique*, tomo LX, Nº 1, p. 12. Bordeaux, 1958.

[64]Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de San Antonino*, pp. 160-161.

[65]F. Pedro Simón, *Noticias Historiales*, II parte, noticia VII, cap. III. En su carta

Puesta ya en el camino de descargar a las ciudades de la población española que desde Europa y desde las islas afluía al Nuevo Reino, y de satisfacer sus ambiciones señoriales, la Audiencia, a raíz de que los musos rechazaron a los españoles capitaneados por Melchor Valdes y procuraban persuadir a los muiscas de la conveniencia de que los ayudasen a expulsarlos a todos, no vaciló en insistir en que esos indios fuesen dominados. Con este objeto hizo venir desde Pamplona a Pedro de Orsúa, prometiéndole, en cambio, que lo autorizaría posteriormente para ir al descubrimiento del Dorado[66]. La Audiencia y los amigos de Orsúa lograron persuadirlo de que aceptase esa misión, y éste partió desde Santa Fe a comienzos de 1551[67]. Más tarde cuando éste solicitó auxilio, la Audiencia ordenó a los alcaldes mayores de Tunja y Vélez, Juan Ruiz de Orejuela y Pedro Escudero de Herrezuela, respectivamente, que conforme a sus obligaciones militares los encomenderos se previniesen dentro de seis días, con sus armas y caballos y la cantidad de indios que les correspondiese, hasta enterar el número de dos mil[68]. Asimismo aceptó la petición de Francisco Núñez Pedroso, para que se le permitiera poblar en la región llamada Mariquita, a donde muchos deseaban ir por creer que era rica en minas. Aunque esa concesión suponía encomendar los indios, la Audiencia procuró resguardar su integridad personal y sus bienes y asegurar su evangelización, con la instrucción que dio a este capitán en 8 de agosto de 1551. En ella dispuso que Pedroso y sus compañeros pudieran llevar para su servicio exclusivamente indios ladinos (cristianos y habituados al trato con los españoles) de fuera del Nuevo Reino, los cuales debían ser registrados por las justicias de la ciudad de Tocaima antes de partir; que en la expedición participasen algunos frailes de Santo Domingo y San Francisco para que evangelizasen a los indios; que Núñez Pedroso impidiera que los expedicionarios maltratasen a los indios que encontrasen a su paso, que les tomasen por fuerza lo que necesitasen o les quitasen sus mujeres e hijos. Debían en cambio tratarlos bien y obtener comida mediante rescates. Los españoles a quienes se les encomendase indios sólo recibirían tributos. Para esto, Núñez Pedroso, fundada ya la ciudad y obtenida la sumisión de los indios debía visitarlos personalmente y hacer una memoria de los caciques y pueblos, del número de pobladores de cada uno, de su manera de vivir y de su economía, y lo que podrían pagar, lo cual debía ser menos de lo que pagaban a sus caciques, y enviarla a la Audiencia, a fin de que resolviera. Núñez debía tratar de descubrir minas, sin daño de los indios. Al conceder solares, huertas, chacras y estancias para ganado debía cuidar de que no fuese en perjuicio de los

de 30 de marzo de 1551, la Audiencia indica solamente que dominicos y franciscanos entienden la evangelización de los indios, sin determinar las regiones en que actuaban. AGI, Patronato, 197, R. 25.

[66] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XII, cap. V.

[67] Simón, *op. cit.*, parte II, Sexta Noticia, cap. XXX.

[68] Simón, *idem*, cap. XXXVI.

indios. Asimismo debía cuidar de que los expedicionarios no les rancheasen sus pueblos y en general que se condujesen conforme a lo dispuesto en las nuevas leyes y demás ordenanzas dictadas en favor de los indios[69].

Fundada San Sebastián de la Mariquita, en 1552, Núñez Pedroso ordenó a los indios que construyesen habitaciones para los vecinos, y después de un conato de aquéllos para expulsar a éstos, los repartió entre los vecinos. Los beneficiarios los obligaron a construir edificios y a sembrar, y más tarde, cuando descubrieron oro en la quebrada de Gualí y en otros lugares, los obligaron a extraerlo en su beneficio[70].

La favorable disposición de la Audiencia hacia una situación y hacia unas actividades consideradas por la sociedad española como vitales, permitió a los españoles persistir, aunque en forma más atenuada, en los abusos que desde su llegada cometían contra los indios. En consideración a que el valor de la tierra estaba vinculado a la posesión de mano de obra, pues aquélla sin ésta era improductiva, y como la mano de obra se obtenía en las mejores condiciones a través de la encomienda, los españoles introdujeron la práctica, muy perjudicial para los indios, de vender las encomiendas. El vendedor lograba de la autoridad que encomendase al comprador del terreno los indios de los cuales él hacía dejación. Cuando el vendedor era un encomendero que abandonaba el reino, la venta de los indios era una secuela de la venta de las tierras. El comprador de éstas compraba también los indios[71].

Algunos religiosos actúan en pro del cumplimiento de la política indígena de la Corte

Algunos religiosos de elevada conciencia moral, clamaban por la extirpación de los abusos. El franciscano Jerónimo de San Miguel denunció al Rey el trato que se daba a los indios como contrario al derecho natural, en cartas de 20 de agosto y 11 de septiembre de 1550. En la primera de ellas decía: "ahora ya el tratamiento de ellos es más moderado, aunque como de ninguna de las crueldades pasadas ha habido castigo no pueden dejar de tratarlos con derramamiento de sangre". Los indios sufrían malos tratos especialmente durante la recaudación de tributos, los cuales, por no estar tasados, no se exigían conforme a las posibilidades de los indios, sino conforme a la insaciable codicia de sus encomenderos; decía, además, que para la expedición al valle de Las Lanzas se habían reclutado violentamente indios ladinos. Además denunciaba la política de poblaciones como perjudicial para los

[69]*San Bonifacio de Ibagué del Valle de Las Lanzas,* pp. 212 y sigts. Archivo Nacional de Colombia, 1952.

[70]Aguado, *op. cit.,* parte I, libro VIII, cap. XIII.

[71]Carta de Fray Juan de Santo Filiberto Menor, 3 de febrero de 1553, citada por Juan Friede, *Los Franciscanos en el Nuevo Reino de Granada y el movimiento indigenista del siglo* XVI. Bulletin Hispanique, tomo LX, Nº 1.

indios, "pues para poblar cincuenta casas de españoles, se despueblan quinientos o más indios"[72]. En la carta de 11 de septiembre, fray Jerónimo se quejaba de que a los religiosos no se les permitía la entrada a los pueblos encomendados, de que para impedir la evangelización los encomenderos negaban a los misioneros los mantenimientos para dificultarles su acción, y que los frailes no recibían ninguna ayuda de la Real Hacienda para construir sus monasterios, no obstante estar mandado así[73]. Fray Jerónimo no se contentó con informar al Rey, sino que le decía en su carta de 11 de septiembre de 1550: "será mi oficio ir visitando los indios de pueblo en pueblo y volveré por estos pobrecitos y diré a Vuestra Alteza Real lo que viere y hallare de manera que pueda poner remedio a tantos y tan graves agravios como a estos naturales se les hace". Esta actividad le enajenó la estimación de los oidores Góngora y Galarza. Estos en 12 de abril de 1552, decían al Rey que fray Jerónimo, "era hábil pero no tan quieto ni sosegado como era menester", y que más tarde había sido acusado de un cúmulo de delitos que aconsejaban remitirlo a España[74].

El Rey ordena suspender las conquistas mientras se estudia una mejor manera de someter a los indios

La favorable disposición de la Audiencia hacia la aspiración de los conquistadores a que se mantuviese intacto el régimen de dominación que ellos, sobre la base de las provisiones de Granada, habían impuesto a las poblaciones indígenas, para vivir como señores, nutrir la Real Hacienda, defender la tierra y evangelizar a sus pobladores, no atenuaba el estado de indigencia doctrinaria en que se encontraba ese régimen. Una conciencia moral más alta que la de los conquistadores, fundada en el derecho natural y en la ética sobrenatural, había elaborado soluciones para el cumplimiento y sustento de las funciones del Estado sobre la base de las actividades de un indio, en principio, libre, aunque para su bien, tutelado por el Estado y por la Iglesia. Obediente a esa conciencia ético-política, el Consejo de Indias y el Rey legislaban continuamente para lograr la transformación de aquel régimen.

Al pedido del Consejo de Indias de 3 de julio de 1549, de que ordenase suspender los descubrimientos y conquistas en las Indias, hasta que se elaborase y aprobase una reglamentación que impidiera los robos y malos tratos a los indios, respondió el Rey, en 16 de abril de 1550, ordenando que se estudiase una reglamentación para que sus súbditos pudieran emprender, con justificación, descubrimientos y conquistas y su conciencia quedase descargada, y entretanto se suspendiesen unos y otras, tanto los que habían sido

[72]Carta de 20 de agosto de 1550, citada por Juan Friede en: *Los Franciscanos . . .*, pp. 9-11.

[73]*Idem.*

[74]Cita de Juan Friede en: *Los Franciscanos . . .*

autorizados por él como por La Gasca[75]. Para acelerar la evangelización de los indios, se aconsejó en 7 de junio que se llevasen sacerdotes y personas doctas y que, en cada pueblo que se fundase, se designase cura, y en la misma fecha se dispuso que los frailes pudieran predicar en cualquier lugar cuantas veces quisieran, sin que nadie pudiera impedírselos, y se ordenó a las autoridades que los apoyasen; se ordenó a los provinciales de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, que enseñasen a los indios la lengua castellana, por ser esta el camino más directo para aprender la religión, la política y las costumbres españolas[76]. En vista de los informes del Tesorero del Nuevo Reino de que se habían descubierto minas y de que no se había podido castigar a los que enviaban sus indios a ellas, se reiteró a la Audiencia, por cédula de 16 de julio de 1550, la orden de que hiciera cumplir las leyes y especialmente en lo relativo al bien de los naturales para su conversión.

Por orden del Rey se reúnen juntas a fin de tratar las cuestiones relativas a la mejor manera de someter a las poblaciones indígenas y la aspiración de los conquistadores a la perpetuidad de las encomiendas

No obstante la firme voluntad del gobierno de transformar las relaciones hispano-indígenas conforme las doctrinas del derecho natural y de la libre conversión, esto no impedía a los conquistadores representarle sus intereses. Estos, no obstante el friunfo de aquellas doctrinas en la legislación, luchaban a cara descubierta para abatirlas, o cuando menos, para limitarlas, y procuraban mediante la obstrucción de la gestión de los agentes reales y de los misioneros, atenuar sus efectos.

Los conquistadores luchaban, ya prosiguiendo el debate doctrinario o representando la necesidad de que el Rey cumpliese su promesa de perpetuar las encomiendas a los actuales beneficiarios. Aunque la tesis de Ginés de Sepúlveda en la disputa con el jusnaturalismo y la ética sobrenatural había sido rebajada a mera ideología, a nuda defensa de intereses económicos, éste conservaba su ímpetu combativo. En 1550 hizo publicar en Roma, una apología de su Democrates[77]. Un sumario de aquel circulaba en castellano y su lectura era asaz grata para quienes deseaban y procuraban enriquecer y ascender socialmente a expensas de "sudores, sacrificios y muerte ajena"[78].

En ese año de 1550, los colonos de diversas partes de América enviaron procuradores. Estos expresaron al Consejo de Indias su convencimien-

[75]Juan Manzano Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 177, nota

[76]Restrepo Tirado. RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada, resumidas por ..., *Bol. de Historia y Antigüedades*, año XIV.

[77]Teodoro Andrés Marcos,*Los imperialismos de Juan Ginés de Sepúlveda*, p. 63.

[78]Las Casas, "Aquí se contiene una disputa", *Colec. de Tratados*, p. 111.

to de que la dilación del Rey para cumplir su promesa de perpetuar las encomiendas, suscitaba inquietudes que alteraban la paz en América[79]. A la iniciativa de Sepúlveda replicó Las Casas redactando otra apología para poner en evidencia los peligros y escándalos que contenía la doctrina de aquél.

Durante el mes de julio se convocó a los miembros del Consejo de Indias a dos miembros del Consejo de Castilla, a otro del Consejo de Ordenes y a cuatro teólogos, tres dominicos y un franciscano, y al Obispo de Ciudad Rodrigo, para tratar de la "forma y leyes" con que la fe católica podía ser predicada y promulgada en el Nuevo Mundo, que fuera más conforme al servicio de Dios y para examinar la forma que podría haber para sujetar a esas poblaciones al dominio del Emperador sin que se lesionase su conciencia y conforme a la bula de Alejandro VI. El Fiscal del Consejo de Indias objetó la participación de los teólogos dominicanos. Sostuvo que se había engañado al proponerlos para participar en la Junta. Propuso que se pidiese su reemplazo o al menos que fuesen acompañados por otras personas entre las cuales podría contarse Ginés de Sepúlveda. Prevaleció el criterio del Presidente del Consejo, pero se accedió a llamar a Sepúlveda a exponer su criterio sobre el asunto. Asimismo se llamaría a Las Casas. La Junta se constituyó en 15 de agosto de 1550[80]. Invitado Sepúlveda a hablar ante la Junta, no se refirió a la cuestión sobre la cual se debía informar al Rey, sino que expuso sucintamente su tesis acerca de la licitud de la guerra como medio para facilitar la evangelización y dio las pruebas de ella. A continuación Las Casas leyó la apología escrita poco antes, para rebatir el sumario de Democrates, la cual contenía algunas aseveraciones, expuestas en el de "Unico Vocationes Modo" y otros trabajos suyos, de que la guerra no sólo no era conducente e ilícita sino inicua y contraria a la religión cristiana[81]. Después de la lectura de Las Casas, la Junta encargó al dominico Domingo de Soto que elaborase un resumen de las exposiciones de ambos oradores. Cumplido este encargo se repartieron copias del resumen a todos los participantes en la Junta e incluso a Sepúlveda. En el mes de septiembre se decidió suspender las reuniones hasta el 20 de enero siguiente[82].

Para tratar de la petición de los procuradores de que se perpetuasen las encomiendas, el Rey ordenó que se juntasen el Presidente del Consejo de Indias, algunos juristas y políticos, entre ellos Tello de Sandoval que había tenido a su cargo la imposición de las Leyes Nuevas en Nueva España y Pedro de La Gasca quien después de pacificar el Perú había vuelto

[79]Fernández Piedrahita, *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada*, libro XI, cap. III. Fray Manuel Martínez, *Fray Bartolomé Las Casas*, p. 312.

[80]Juan Manzano Manzano, *op. cit.*, pp. 172 y sigts.

[81]Bartolomé de Las Casas, "Aquí se contiene...", *Colección de Tratados*.

[82]Manzano Manzano, *op. cit.*, p. 177.

a España, en 22 de septiembre de ese año[83]. De resultas de los debates habidos en esta junta se despacharon Provisiones a las Audiencias de Indias, ordenándoles que hiciesen y remitiesen al Consejo descripciones generales de la cantidad de indios de cada provincia y cada repartimiento y de los méritos de cada uno de los conquistadores[84].

En medio de estas consultas, el Consejo de Indias impulsaba la transformación de las relaciones hispano-indígenas y la evangelización: en 8 de enero de 1551, se ordenó a la Audiencia de Santa Fe que sin dilación hiciese llamar a los caciques y principales de cada pueblo y les intimase con todo rigor, que llevasen sus hijos a los monasterios de los dominicos que hubiese en las provincias, para que internados allí, los frailes les enseñasen la doctrina cristiana[85]. En el mismo año el Consejo de Indias pidió al Capítulo General de esa orden, reunido en Salamanca que señalase términos a las provincias de la Orden. El capítulo lo hizo asignando a cada una de éstas los límites de la respectiva Audiencia[86].

La Junta encargada de debatir y proponer al Rey el reglamento de la penetración entre las poblaciones del Nuevo Mundo y de su evangelización, volvió a reunirse a comienzos de abril de 1551. En esta segunda serie de reuniones participó, además, Pedro de la Gasca. Ante ella, Las Casas presentó una contrarréplica a las tesis de Sepúlveda y éste a su vez a las de Las Casas. Después de oídos ambos informantes se pidió a los miembros de la Junta que diesen sus opiniones por escrito para que el Emperador resolviese[87].

La Corte reitera a las Audiencias de las Indias las instrucciones acerca de la manera de llevar a efecto los objetivos de la política indígena

Entretanto se mantenía inalterable la política retomada con firmeza en 1549. En 13 de junio de 1551, se ordenó al Embajador en Roma que presentase al Papa a fray Juan de los Barrios para que ejerciese el obispado de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada[88]. Respecto de los tributos se dispuso en 8 de junio de 1551, que las Audiencias enviasen una información detallada de los tributos que habían de pagar los indios, tanto los que eran administrados por el Rey como los que eran administrados por particulares; se ordenó, una vez más, que los tributos se tasaran en justicia, indicando el producto en que los indios podrían pagarlos sin fati-

[83]Fray Manuel Martínez, *Fray Bartolomé de Las Casas*, pp. 312-313.

[84]Fernández Piedrahita, *op. cit.*, p. 307.

[85]A. de Zamora, *op. cit.*, p. 418, nota de Mesanza.

[86]*Idem*, p. 169.

[87]Juan Manzano Manzano, *op. cit.*, pp. 178-179.

[88]Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada*, p. 29. Bogotá, 1960.

ga, y que se fijase su cuantía con referencia al que antes pagaban a los caciques. Las Audiencias debían llevar un libro registro de los pueblos de indios y de los tributos que cada uno debía pagar. Hecha la tasación, un ejemplar firmado de ella debía quedar en poder del cacique, y cuyo contenido debía serle explicado por un intérprete, para que supiese lo que debía pagar; otro, debía entregarse a la persona que cobraba el tributo. Para fijar la cuantía del tributo debía tenerse presente que a los indios debían quedarles recursos para alimentar a su familia, casar a sus hijos, curarse las enfermedades y para atender a otras necesidades. En todo caso debía tratárseles de manera que más bien enriquecieran que empobrecieran, a fin de que se sometieran en condiciones iguales a la de los demás súbditos de los reinos de Castilla. En otra cédula de la misma fecha y sobre el mismo asunto, se le dice a la Audiencia de Santa Fe que tase los tributos como se ha hecho en Nueva España para impedir que los encomenderos cobren más que los que les corresponde; y que los fije en una suma inferior a la que antes pagaban los indios a sus caciques. En 20 de julio se insiste sobre esto, diciendo a la Audiencia que, no obstante las reiteradas órdenes, aún no se han tasado los tributos en su distrito, ni se ha instruido a los indios en las cosas de la fe, y que la mayor parte de ellos están sin bautizar, lo cual constituye un mal ejemplo; que todo español a quien se le han encomendado indios que paguen tributos, está obligado a poner un religioso que los instruyan en la fe y les administre los sacramentos. En 8 de agosto se reiteró lo de la tasación y se instruyó a la Audiencia sobre la necesidad de extirpar los cultos idolátricos y la manera de hacerlo; se le mandó que prohibiese los sacrificios y que esto se pregonase y que una vez hecho, castigase a los recalcitrantes. En 4 de septiembre se le recordó que estaba terminantemente prohibido hacer expediciones al Dorado o ir a descubrir a cualquiera otra parte; en la misma oportunidad se le dijo que el Consejo estaba informado y sorprendido porque no se cumplía la prohibición de echar indios a las minas, como estaba mandado, y se le mandó que hiciera guardar y cumplir esta y las otras órdenes[89]. Todas estas órdenes fueron remitidas a la Audiencia del Nuevo Reino, en 23 de septiembre de 1551[90]. Por su parte el Capítulo General de la Orden de Santo Domingo designó nuevo Vicario General de la Orden en el Nuevo Reino, y éste se presentó en el Consejo de Indias poco después, en 26 de septiembre de 1551, éste le dio cédula para la Casa de Contratación a fin de que le procurase medios para marchar al Nuevo Mundo.

[89]Restrepo Tirado, *Reales cédulas relativas al Nuevo Reino de Granada* ..., resumidas por ...

[90]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de abril de 1552, AGI, A. de Santa Fe 16.

A raíz de la recepción, en marzo de 1552, de las órdenes despachadas por el Consejo de Indias en septiembre anterior, la Audiencia trató de aliviar a los indios del transporte de cargas y asegurar el abastecimiento del reino, prohibiendo en 19 de marzo, que se sacasen bestias de carga y ganado para Popayán durante un periodo de tres años[91]. Ante el carácter perentorio de las órdenes de llevar adelante la política que se le había encargado, y el carácter admonitorio de algunas de ellas, la Audiencia trató de hacer comprender que en su situación no había podido hacer otra cosa que lo que había hecho; respecto de su política de fundaciones, decía que ella respondía a la necesidad de librar a los vecinos y a los naturales del reino, de los sacrificios que les imponía la excesiva población española que afluía a él desde España y desde las islas, política que le había sido solicitada, además, por las ciudades del reino; que había suspendido la autorización para descubrir el valle de Nuestra Señora por encontrarse en el camino del Dorado, hacia donde estaba prohibido expedicionar. De la prohibición de echar indios a las minas, decía haber pregonado las cédulas correspondientes. Se hacía cargo de la orden de prohibición de los servicios personales, anunciando que lo haría pronto y que para eso ya había llamado al oidor Briceño. De la evangelización, decía que no andaba con la debida rapidez porque los prelados de las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco no habían tenido el cuidado necesario y, además, porque los indios, aunque dóciles, eran olvidadizos. Para intensificar los trabajos evangelizadores, la Audiencia solicitaba que se enviase frailes mayores de cuarenta años, de buena vida y doctrina[92].

En cumplimiento de las órdenes recibidas, la Audiencia dispuso en 4 de julio de 1552, remediar los padecimientos de los indios, subsistentes después de la visita del Alcalde Mayor de Santa Fe, Baltazar Maldonado, y castigar a sus autores, a quienes aquél había dejado impunes. Con ese fin encargó al fiscal Escudero de Herrezuela la investigación y continuación de las causas ya iniciadas y lo autorizó para que pudiese exigir a los encomenderos que trajesen a su presencia a los indios, capitanes y caciques que fuesen necesarios para el logro de aquel fin[93]. Al tenor de esas órdenes, en diciembre de 1552, el Cabildo de Pamplona, considerando que era necesario que los indios que trabajaban en las minas de oro y plata fuesen bien tratados y adoctrinados, se les administrasen los sacramentos, y que no se les apremiase ni se les violentase ni robase, dispuso que cada cuatro meses

[91] *Libro de Acuerdos*, I, p. 43 y carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 12 de abril de 1552, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[92] Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de abril de 1552, AGI, A. de Santa Fe 16.

[93] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*, I, pp. 46-47.

se designase un visitador de esas minas, persona hábil y de confianza, el cual debería informarse si los indios y negros que trabajaban en ellas, eran bien tratados, alimentados y vestidos, y castigar y privar de los indios a los encomenderos que así no lo hiciesen y depositarlos en personas que los tratasen bien, hasta que se resolviera lo más conveniente al servicio de Dios, del Rey y sustento de los naturales de la provincia[94].

La Audiencia no creyó conveniente prohibir las empresas conquistadoras. Aceptó la fundación de la ciudad de León hecha sin autorización suya, por Bartolomé Hernández de León, en 28 de octubre de 1552, entre los indios yareguíes, y sin más castigo que llamar al fundador a Santa Fe y prohibirle regresar a León, ordenó a Martín Galeano que la visitase, y si encontrase conveniente, que subsistiera, la mantuviera y luego encargó al Justicia Mayor de Vélez que repartiese los indios entre sus vecinos[95]. A fines de ese año accediendo al pedido del Cabildo de Santa Fe de que se le permitiese fundar una villeta sujeta a esa ciudad entre los indios panches, autorizó al alcalde ordinario Juan Tafur para hacerlo en la mitad del camino abierto poco antes entre Santa Fe y el Puerto de Honda, y a encomendar, entre los pobladores, los indios del distrito[96].

Nuevas críticas de los religiosos a la política de la Audiencia en el Nuevo Reino

La consideración hacia los intereses de los encomenderos y hacia las necesidades de la población española, mereció a los oidores Góngora y Galarza el afecto de los vecinos que llegaron a llamarles Padres de la Patria[97]. Pero, por otro lado, informes muy desfavorables acerca de la situación de los indígenas del Nuevo Reino constituían serias acusaciones acerca de la forma cómo aplicaban la política indígena que se les había encargado. A los informes emitidos por el franciscano Jerónimo de San Miguel, en sus cartas de 20 de agosto y 11 de septiembre de 1550, siguieron los del fraile de la misma orden, Juan de Santo Filiberto menor. Este, por cartas de 9 de enero y 3 de febrero de 1553, denunció al Rey la situación religiosa y moral del Nuevo Reino. En la última de estas cartas decía fray Juan que nunca había encontrado antes una oposición tan cerrada a la verdad ni gente tan enemiga de lo bueno y que despreciase en forma tan absoluta la salvación de sus almas y a quienes les pesase tan formalmente la multiplicación de la fe entre los tristes naturales y que la estorabsen por todos

[94] *Primer libro de actas del cabildo de la ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino*, p. 3.

[95] Simón, *op. cit.*, II parte, noticia sexta, cap. XLIII.

[96] Simón, *op. cit.*, II parte, noticia sexta, cap. XXXVI.

[97] Castellanos, *Elegías . . .*, 4ª parte, canto XXI.

los medios, como en el Nuevo Reino; los españoles, decía, maltrataban a los indios a quienes él, en virtud de una autorización obtenida de la Real Audiencia, había designado alguaciles, para que en los días domingos y festivos reuniesen a los indios de su servicio para que oyesen la doctrina, impedían a indios e indias que se casasen, y los frailes que los casaban se hacían acreedores de su odio, y lo mismo ocurría a quienes al descubrir en la confesión que algún indio estaba apto para la comunión se la otorgaba, ladraban contra él como si hubiera cometido una herejía.

Además, denunciando el conflicto existente entre quienes sostenían la concepción eclesiástica de la encomienda y los vecinos que tenían de ella una concepción señorial, decía que éstos rechazaban la tesis sustentada por él, de que estuviesen obligados a evangelizar a los indios por virtud de los tributos que recibían de ellos, y que consideraban que esos indios les habían sido encomendados para su beneficio, en atención a los servicios hechos a la Corona, en el descubrimiento y conquista de esa región. Por esa misma razón, los vejaban, no les pagaban su trabajo, ni los alimentaban suficientemente y los vendían junto con las estancias, todo a vista y paciencia de los oidores. Para mejorar los trabajos evangelizadores, el franciscano proponía que los hijos de los caciques se trajeran a la doctrina, que se construyesen escuelas cerca de los conventos y en los pueblos de indios; que se vistiera y alimentara a los niños indígenas; que se obligase a los indios a vivir en barrios, en las ciudades, y que se les señalasen tierras para sus labranzas; que se prohibiera la venta de los indios encomendados junto con las estancias y que se obligase a los encomenderos a restituir los tributos obtenidos injustamente[98].

En medio de todo esto, la paz general impuesta por los españoles y el temor a los castigos que imponían las justicias de las ciudades a los indios que atentaban contra la seguridad de los viajeros, permitía a los industriosos muiscas viajar sin temor hacia sus tradicionales mercados en busca de las materias primas que necesitaban para sus industrias, o del oro que debían tributar a sus nuevos señores. Viajaban hasta Mariquita, Neiva y otras provincias allende el Magdalena, para vender sus mantas y obtener el oro para pagar el tributo y los de Tunja hasta Sogamoso, para obtener algodón y hasta otros lugares para obtener hayo[99].

En Popayán, el Obispo asume la tarea de hacer cumplir las leyes que regulaban las obligaciones de los indios para con sus encomenderos

Visicitudes similares tuvo la imposición de la política indígena del Consejo y del Rey en Popayán. También allí Briceño, gracias a su condescendencia, logró la estimación de los vecinos, pero también allí un religioso,

[98]Juan Friede, *Los Franciscanos en el Nuevo Reino . . .*, p. 16.
[99]Aguado, *op. cit.*, parte 1ª, libro IV, cap. XVI.

el obispo y protector de los indios, Juan del Valle, asumió la defensa de los naturales. Este, que había aceptado que los indios fuesen empleados en el transporte de cargas, no toleró que contrariando la legislación de Belalcázar se obligase a trabajar en las minas y estancias a los que trabajaban en esta faena. Así, en 26 de julio de 1551, dictó un mandamiento prohibiéndolo. En él, Juan del Valle apelaba a la conciencia del encomendero y le hacía ver lo inhumano que era pedir servicios adicionales a quienes se empleaban en el transporte[100]. A fin de atender a las necesidades de la evangelización y a desagraviar a los indios, inició el Obispo, en 17 de enero de 1552, la visita de su diócesis. Comenzaba por los caciques, a quienes pedía luego que congregaran a sus indios. Allí oía las quejas que tenían contra sus encomenderos y al mismo tiempo les impartía la doctrina.

Durante la visita, el Obispo recogió numerosos informes sobre los abusos que se cometían con los indios. Estos se quejaron de exceso de trabajo, de que la totalidad de los que estaban en estado de trabajar eran llevados a las estancias de sus encomenderos o a las minas, sin dejarles tiempo para cultivar sus tierras, por lo cual los ancianos de ambos sexos que permanecían en los pueblos, carecían de alimentos; de que en las minas y estancias eran obligados despiadadamente a trabajar; los reacios eran flagelados por los mayordomos; de que los capataces españoles, negros o yanaconas extranjeros les robaban sus mantas. De resulta de estos informes, el Obispo decidió mandar a los encomenderos que enmendasen esos abusos, pero no logró que aquéllos cumplieran su mandato. A raíz de la desobediencia, el fiscal eclesiástico de Cali inició acción contra los renuentes, pero éstos se desentendieron de ella en razón de que carecía de jurisdicción. De aquí surgió una seria pugna entre los vecinos y el Obispo. Briceño apoyó a los primeros[101]. Poco después, éste encargó a Sebastián Quintero, alcalde ordinario de Popayán, que visitara a los indios para hacer la tasación. Lejos de cumplir esta misión, Quintero aprovechó su nombramiento para exigir oro a los indios[102]. La ineficacia de esta visita impacientó al Obispo, quien solicitó a la Audiencia, la designación de un visitador[103].

Briceño también transigió con las aspiraciones de los vecinos y soldados a conquistar nuevas tierras y fundar nuevas ciudades. Así, no obstante que había publicado la prohibición de guerrear contra los indios y ranchearlos[104],

[100]Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 84.

[101]Juan Friede, *op. cit.*, pp. 86-96.

[102]Testimonio levantado contra Sebastián Quintero, 20 de febrero de 1553, citado por Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 90.

[103]*Libro de Acuerdos de la Audiencia del Nuevo Reino...*, p. 92. Acuerdo de 28 de agosto de 1553.

[104]Traslado de la sentencia que se dio contra el licenciado Briceño del tiempo que fue Juez de Residencia en Popayán, 31 de octubre de 1556, AGI, Patronato 195, R. 20.

autorizó a diversos capitanes para ir contra ellos: a Antonio Pimentel para ir contra los indios de Arma; a Gonzalo Delgadillo para ir contra los del Río de San Juan[105]; a Día Sánchez de Narváez para ir a poblar al Chocó[106]; a Vasco de Guzmán a Guachicarno. Este último pobló allí la villa de Almáguer[107].

[105]"Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias del Nuevo Reino de Granada", *Bol. de Hist. y Ant.*, N.os 299-300.

[106]Probanza del capitán Día Sánchez de Narváez, *Historia Documental del Chocó*, pp. 7-37. Bogotá MCMLIV.

[107]Residencia que se tomaron a los primeros gobernadores.

CAPITULO III

LA AUDIENCIA PROSIGUE CAUTELOSAMENTE LA MODIFICACION DE LAS RELACIONES HISPANO-INDIGENAS SURGIDAS DE LA CONQUISTA

La Corte toma diversas resoluciones tendientes a favorecer el cumplimiento de la legislación reguladora de las relaciones hispano-indígenas

La resistencia de los españoles a la política indígena de la Corte no arredraba, sino que excitaba al Consejo de Indias a insistir en su vigencia. En 10 de noviembre de 1551, no obstante que no se habían expedido las bulas de designación de fray Juan de los Barrios como Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino, se les instaba a que marchase lo más pronto posible a su diócesis y se le indicaba que una vez allí, se informase de cómo estaban las cosas espirituales; cómo marchaba la construcción de iglesias y monasterios; de qué diezmos se disponía y cómo se habían gastado, y se le ordenaba que en caso de que en esto no se hubiera hecho lo necesario, proveyese que se edificasen las que él y la Audiencia considerasen necesarias, y que se las dotase de religiosos que administrasen los sacramentos y evangelizasen a los indios; debía procurar que el servicio divino se hiciese con la debida reverencia, orden y limpieza y que los clérigos y frailes vivieran honestamente y cumpliesen como debían sus tareas evangelizadoras[1]. En 20 de noviembre se solicitó al Papa, que en vista de las circunstancias autorizase el traslado de la sede episcopal desde Santa Marta al Nuevo Reino[2]. Asimismo se insistía en algunas disposiciones que tendían a aliviar a los indios. Para contener la mortalidad que producía su empleo en el transporte de cargas, se procuró hacerlos innecesarios en esta faena, ordenando por Cédula de 20 de marzo de 1552, que se prohibiese por término de tres años la exportación de caballos, yeguas, machos, bueyes, y también de ovejas, carneros, puercos y otras bestias, bajo pena de perderlas y doscientos pesos de multa. Por Cédula de 11 de agosto de ese mismo año se ordenó a la Audiencia que privase a los encomenderos del provecho que obtenían del servicio de los indios en la boga de canoas[3]. A Juan Montaño, designado Oidor de la Audiencia de Santa Fe, en 14 de julio de 1552, se le ordenó que investigase los malos tratamientos hechos a los indios y que los castigara[4]. A fines de 1552 se encargó al Obispo de Santa

[1]Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, 1960, p. 30.

[2]*Idem*.

[3]Restrepo Tirado, *Reales Cédulas*...

[4]Auto del oidor Juan Montaño, suspendiendo algunas diligencias contra los procesados por malos tratamientos a los indios, 27 de octubre de 1553, AGI, Patronato 236, Nº 6, R. 4.

Marta y Nuevo Reino, fray Juan de los Barrios, que en su carácter de protector de los indios, pusiera atención al cumplimiento de la legislación dictada en favor de ellos y que denunciara los trasgresores a la justicia ordinaria, y si ésta se mostrara remisa o negligente en castigarlos o disimulara sus delitos, informara detalladamente a la Audiencia para que ésta los castigara, como así también a los jueces negligentes, como le estaba mandado. En el caso que el Rey consideraba poco probable, de que no fuese oído por aquélla, el Obispo debía avisar al Rey para que éste los castigase[5].

La Audiencia adopta diversas resoluciones destinadas a reducir las exigencias que los encomenderos hacían a los indios

En el Nuevo Reino, la Audiencia, acrecentada desde el 9 de febrero de 1553, con la incorporación del oidor Briceño y gobernando directamente en los términos de Santa Fe, por la supresión del Alcalde Mayor, acordada al día siguiente de la incorporación de Briceño[6], insistía en limitar los beneficios de los encomenderos y en acentuar las obligaciones que tenían con sus encomendados. Así, en el título de la encomienda otorgada a Francisco Tordehumos, establecía que los indios de Cota "se le encomendaban con sus tierras, estancias y labranzas, de las cuales vos podáis servir y sirváis como de personas libres en aquello que por nos está permitido y mandado que (se) sirvan de ellos, e que les podáis llevar y llevéis la cantidad de oro, de ropa o comida que por nuestro mandato está o fuese tasado, con que del oro que los dichos vos dieren, paguéis a nuestros oficiales en nuestro nombre el quinto de todo ello, y con que (a) los dichos indios les hagáis todo buen tratamiento y los industriéis e instruyáis en las cosas de nuestra santa fe católica, procurando con todo cuidado a que vengan en aumento y conocimiento della sobre que vos encargamos la conciencia, apersiviéndoos que si en ello tuviéredes remisión o negligencia vos mandaremos castigar y remover los dichos indios; e conque no los podáis cargar ni carguéis, ni darlos para que otro los cargue, sino fuere por la orden y forma que en nuestras provisiones cerca desto tenemos dadas, y so las penas en ella contenidas; e conque acerca del buen tratamiento de los dichos indios e de su conversión e llevar de tributos seáis obligado a guardar e guardéis las nuestras leyes y ordenanzas, por nos sobre ello fechas, y otras cualquiera que, en adelante se hicieren y so las penas en ellas contenidas, la cual dicha encomienda vos hacemos, sin perjuicio de nuestro señorío real, y de otro tercero alguno, e mandamos a las justicias de la dicha ciudad de Santa Fe, que vos metan e amparen en la posesión de los dichos indios, de la cual no consientan seáis removido ni quitado sin primero ser oído y

[5] Mario Germán Romero, *op. cit.*, p. 61.

[6] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino...*, pp. 56-61.

vencidos, y el negocio tratado conforme al capítulo de las dichas nuevas leyes"[7]. El Cabildo de Pamplona, por su parte, adoptaba algunas resoluciones en favor de los indios. En 25 de mayo de 1553, aprobó una proposición del Justicia Mayor Pedro de Orsúa, en el sentido de que el Alcalde de Minas fuese a visitar a los indios que llevasen bastimientos a las minas y les hiciese dar comida para regresar a sus pueblos, y si alguno enfermase, dispusiera que su amo lo detuviera y lo curara, y si por ausencia de éste, el indio no tuviese quien lo curase tomase lo que el indio o los indios tuviesen y de ello le diera lo necesario y lo comprase a costa de su amo[8].

Con la incorporación del oidor Montaño, en 2 de junio de 1553[9], se acentuó la tendencia de la Audiencia a limitar los abusos de los encomenderos. En consideración a que el bachiller Francisco Venero, Alcalde Mayor de Vélez, designado el año anterior para reemplazar a Pedro Escudero de Herrezuela, quien ocupó el cargo de fiscal que Venero dejaba, era encomendero de allí, y por tanto no podía cumplir con facilidad las órdenes que se le habían dado en el sentido de obtener que los indios fueran bien tratados y de evitar por todas las vías que fueran cargados con mercaderías, lo relevó del cargo y designó juez, que lo residenciase para informar al Rey sobre su actuación[10]. En ese mismo mes la Audiencia ordenó cesar los servicios personales[11]. En 6 del siguiente mes, a propuestas del fiscal Pedro Escudero de Herrezuela, hermano del oidor Montaño, prohibió que se enviasen esclavos negros a los pueblos de indios o a las estancias que estaban junto a ellos, o que permaneciesen allí, bajo pena de cien azotes al negro y de cincuenta pesos al amo por cada contravención[12]. En ese mismo día, acordó designar un intérprete para entenderse con los indios[13]. En 7 de julio inició la información sobre la gestión gubernativa de los oidores Góngora y Galarza y, en 21 siguiente, los acusó por no haber realizado la política indígena que se les había encargado ejecutar. La Audiencia les formuló los siguientes cargos en este aspecto: haber tolerado el trabajo de los indios en las minas, y su empleo en el transporte de cargas; no haber tasado sus tributos, ni haberlos reducido a pueblos; haber permitido que el Tesorero de S. M. conservase su encomienda; haber permitido que los españoles entrasen en tierra de indios y que les saqueasen sus pueblos; haber mandado castigar a los indios sublevados de Ibagué;

[7]*Bol. de Hist. y Antigüedades*, N.os 310 y 311, pp. 734 y siguientes.

[8]*Primer libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona en la Nueva Granada*, p. 31.

[9]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, 1950, pp. 62-66.

[10]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I, p. 76.

[11]Aguado, *Recopilación Historial*, parte 1ª, libro IV, cap. XVIII.

[12]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino...*, p. 77.

[13]*Idem*. Nota.

haber autorizado a los capitanes Rivera y Lozano a entrar en tierras de los muzos y después a Melchor de Valdés para poblar entre ellos; haber enviado a Pedro de Orsúa a castigarlos después del fracaso de aquéllos; haber autorizado a Rodrigo Alonzo a poblar en Neiva y a Francisco de Pedroso, en Mariquita; haber autorizado a Pedro de Orsúa para que fuese contra los indios tairona, expediciones todas éstas que fueron muy perjudiciales a los indios; haber concedido ayuda del erario real a algunos capitanes para que se equipasen de lo necesario para la evangelización[14]. Los acusó, además, de haber concedido a los mineros que pagasen un derecho del diezmo en vez del quinto que debían pagar. En 3 de agosto de 1553, dispusieron los nuevos oidores gobernantes, que en adelante los mineros pagasen el quinto y condenaron a los condescendientes oidores Góngora y Galarza a integrar la diferencia no percibida, que alcanzaba a 7.631 pesos[15].

Fundada en la prohibición de ir a descubrir tierras y a saquear pueblos indígenas aún no sometidos, la Audiencia ordenó al capitán Día Sánchez de Narváez, a quien Briceño, mientras gobernaba Popayán, había autorizado para poblar en el Chocó que suspendiera sus preparativos, declarando que si esta resolución le merecía algún reparo se presentase ante ella a alegar su justicia[16].

En satisfacción de las peticiones del Obispo de Popayán para que se tasasen los tributos de los indios de esa gobernación, y en consideración a que las visitas a esos indios, ordenadas por el oidor Briceño y realizadas durante su gobierno, no correspondían a lo dispuesto por el Rey, la Audiencia acordó en 28 de agosto de 1553, que su ex fiscal Escudero de Herrezuela, fuese a esa gobernación a cumplir esa orden de tasación[17]. Ante los informes recibidos acerca de los malos tratamientos y muertes de indios cometidos por Pedro de Orsúa en la jornada contra los indios taironas, dispuso en la misma oportunidad relevarlo del cargo de Justicia Mayor de Santa Marta y llamarlo a su presencia[18]. Reanudó las averiguaciones sobre malos tratamientos a los indios del Nuevo Reino, investigando la conducta que con ellos habían tenido Gonzalo Suárez Rendón, Juan de Céspedes, Baltazar Maldonado, Luis Galeano, Juan de Rivera y Gonzalo el Zorro[19]. Para poner fin a los robos y matanzas que venían cometiendo

[14]Residencia que se tomaron a los gobernadores de las provincias del Nuevo Reino de Granada, *Bol. de Hist. y Ant.*, N.os 299-300, pp. 739-742.

[15]Residencias que se tomaron, *Bol. de Hist. y Ant.*, N.os 299-300, p. 754.

[16]Probanza del capitán Día Sánchez de Narváez y representación de la Villa de Anserma sobre la orden de suspensión de la expedición al Chocó. *Historia Documental del Chocó.* Bogotá, 1954, pp. 17-37.

[17]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real.* I, pp. 92-93.

[18]*Idem.*

[19]Autos del Oidor Juan Montaño, suspendiendo algunas diligencias contra los procesados por malos tratamientos a los indios. 27 de octubre de 1553. AGI. Patronato 236. Nº 6, R. 4.

los panches entre sí, e impedir que los españoles vagabundos les robasen sus bienes, los raptasen y llevasen a tierras lejanas, la Audiencia, en 20 de septiembre de 1553, designó a Juan de Penagos para que en carácter de Juez, asegurase los caminos imponiendo paz entre los indios y haciendo información de los delitos que contra aquéllos cometiesen los españoles y enviándolos a la Audiencia[20]. Por este tiempo la Audiencia puso en vigencia una Real Cédula que prohibía emplear indios para sacar oro de las sepulturas[21].

La Audiencia, en consideración al alzamiento de Alvaro de Oyón, morigera su política indígena

El empeño de la Audiencia fue resistido por los vecinos. Los del Nuevo Reino encargaron a Pedro de Colmenares, su procurador en la Corte desde 1548[22], para que obtuviera prórroga de la disposición de que sólo se pagara el diezmo del oro extraído de las minas[23]. En Popayán, Día Sánchez de Narváez solicitó al Teniente de Gobernador de la villa de Anserma, que para solicitar a la Audiencia que desistiese de su resolución, le permitiese probar que de los pueblos que proyectaba fundar en el Chocó se beneficiaría esa villa; que no se trataba de nuevos descubrimientos, y que la suspensión de la expedición impediría recuperar el dinero invertido en los preparativos de ella por él y otros vecinos. Aceptada esta petición, Sánchez atestiguó sus acertos, y en 11 de agosto, la probanza estaba terminada[24]. A continuación Sánchez presentó una solicitud a la Real Audiencia. A ella se sumó el Cabildo de la villa de Anserma. Ambas solicitudes se fundaban en que los pueblos que se proyectaba fundar serían beneficiosos para esa villa; que no se trataba de un nuevo descubrimiento; que la intención real no era la de impedir que se poblasen las regiones ya descubiertas, sino la de impedir el saqueo de los indígenas; que el poblamiento de esa región por los españoles impediría a los indios de los términos de la villa de Anserma, eludir sus deberes para con sus encomenderos; que la provincia del Chocó era muy rica y que su colonización permitiría explotarla con beneficio del Rey y de los vecinos, y que asimismo su numerosa población sería evangelizada; que la mayor parte de los vecinos de Anserma "por más servir a Su Majestad e por el bien que viene a la República" habían invertido dinero en esa empresa y que si se mantuviese la prohi-

[20]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I, p. 99.

[21]Probanza en la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobre sacar oro de las sepulturas AGI. A. de Santa Fe. 60.

[22]Raimundo Rivas. *Los fundadores de Bogotá*. I, p. 180.

[23]Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores de las provincias del Nuevo Reino.

[24]*Historia Documental del Chocó*. pp. 7-21.

bición de llevarla a efecto no podrían recuperarlo, lo cual no sería justo[25]. Estas peticiones fueron conocidas por la Audiencia en 31 de agosto de 1553. Las estimó fundadas, pero no reconsideró su determinación, sino que transfirió la resolución al Rey. Entretanto éste resolvía, Sánchez debía atenerse a lo mandado[26].

Por otra parte los encomenderos de la Gobernación de Popayán resistieron al enviado de la Audiencia y la tasación de los tributos. Ante la noticia de que el visitador había llegado a Cartago, los vecinos de Cali solicitaron la suspensión de la visita, fundados en que al Juez se le había asignado salario muy elevado, el cual ellos debían pagar, en que faltaban el Obispo y otras personas conocedoras de la región, y en que ellos estaban empobrecidos por las erogaciones de oro para ayudar a la represión de los alzamiento del Perú[27].

Ante la resolución de la Audiencia de prohibir la extracción de oro de las sepulturas, Juan Gómez, Procurador General de la ciudad de Santa Fe, se presentó ante ella y le solicitó que ordenase a las ciudades que dentro de un plazo de cincuenta días, enviasen procuradores a la capital del Reino para que junto con el suyo, designasen Procurador que fuese a España. Satisfizo la Audiencia este pedido, pero las ciudades no enviaron Procurador ni respondieron a la Provisión de la Audiencia. Ante este desinterés, el Procurador solicitó que se enviase sobrecarta a las ciudades, para que nombrasen Procurador, y con poder bien estricto e informado de lo que se había de pedir en merced al Rey. Accedió la Audiencia y ordenó a las ciudades que siendo requeridas por la ciudad de Santa Fe con esa Provisión, enviasen Procurador como se pedía y para los fines indicados, y si dentro de treinta días no lo hiciesen, al Procurador que fuese nombrado por Santa Fe y aprobado por el Presidente y oidores se le señalaría salario, cuyo pago se prorratearía entre las ciudades y villas del Reino. Esta Provisión fue presentada en la ciudad de Pamplona, en 15 de noviembre de 1553; fue obedecida, pero se consideró angustioso el plazo de treinta días, y se solicitó prórroga. En 19 del mismo mes, el Cabildo de aquella ciudad designó Procurador a Juan Maldonado y le asignó doscientos cincuenta pesos para gastos[28]. Concurrieron, además, a Santa Fe, procuradores de Tunja, Tocaima, Ibagué. Todos juntos eligieron a Alonso Téllez, vecino de Santa Fe, como Procurador del Reino. La ciudad de Pamplona le

[25] Peticiones de Pedro de Sotelo en nombre de la Villa de Anserma y de Día Sánchez de Narváez. *Historia Documental del Chocó.* pp. 28-31.

[26] *Idem,* p. 27.

[27] Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle,* pp. 108-109.

[28] *Primer libro de actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada,* pp. 48-63.

asignó, en 29 de diciembre de ese año, doscientos pesos de oro de cuatrocientos ochenta maravedíes[29].

En esta situación, Alvaro de Oyón con algunos conjurados asesinaron al Alcalde Mayor de la villa de San Sebastián de la Plata, Sebastián Quintero, y quemaron la villa; en seguida se dirigieron a Timaná, donde Oyón usurpó el poder público y designó autoridades en su nombre. Después avanzó hacia el valle de Neiva donde destruyó la villa recién fundada por Juan Alonso[30]. La noticia del alzamiento traída a Tocaima por el cura de Timaná[31] y desde allí difundida a las demás ciudades del Reino y Popayán, fue recibida con indignación y temor. Aterrorizadas unas, tranquilas otras, las ciudades de ambas gobernaciones repudiaron al hombre que se había puesto al margen de la legalidad y que no les parecía que cumpliera ninguna función útil para la sociedad. En Tocaima, se produjo gran pánico, muchos habitantes la abandonaron, pero el alcalde ordinario, Morales, se preparó a defender la ciudad[32]. En Anserma se organizó un cuerpo expedicionario al mando del Teniente de Gobernador, Gómez Hernández, que salió en dirección a Cartago en busca del tirano[33]. En la ciudad de Popayán hubo gran pánico y los vecinos pensaron en abandonarla, otros hubo que simpatizaban con Oyón, pero el Obispo se mantuvo firme en defenderla y logró retener los habitantes[34]. En Santa Fe, la Audiencia consultó al Obispo, a los ex oidores, a Miguel Díez de Armendáriz, a muchos vecinos y capitanes sobre lo que convendría hacer y luego resolvió que uno de los oidores viajase a Popayán por Cartago. Este debería partir en seguida y sería seguido por un cuerpo militar[35]. Además ordenó al Justicia Mayor de Tocaima, Martín Yáñez Tafur que organizase una tropa con el mismo fin[36]. No bastaron a la Audiencia las precauciones militares que había adoptado, sino que procuró mejorar la situación política, derogando las disposiciones que había adoptado en favor de los indios y otras que habían sido resistidas. Así, para evitar que se alterasen los soldados reunidos por Sánchez de Narváez y Gonzalo Delgadillo, si éstos los licenciaren en esas circunstancias, según lo había acordado en 31 de agosto pasado, volvió sobre ese acuerdo en 22 de octubre y autorizó a ambos

[29]*Primer libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona* y Probanza en la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, sobre sacar oro de las sepulturas, 1553-1554, AGI. A. de Santa Fe, 60

[30]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey. 29 de octubre de 1553, AGI. A. de Santa Fe, 188. Jaime Arroyo, *Historia de la gobernación de Popayán*. II, p. 84.

[31]Alejandro Carranza, *San Dionicio de los Caballeros de Tocaima*, p. 74.

[32]*Idem nota dos*, p. 74.

[33]Residencias que se tomaron, *Boletín de Hist. y Antigüedades*. N.os 299-300.

[34]Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 102.

[35]Carta de la Audiencia al Rey, 29 de octubre de 1553. AGI. A. de Santa Fe, 188.

[36]Alejandro Carranza, *op. cit.*, p. 74.

capitanes para que salieran a sus respectivas expediciones[37]. Así también consideró inconveniente, en esa situación, mantener la orden de visitar y tasar los indios de la Gobernación de Popayán, y en 25 de octubre de ese mismo año 1553, autorizó al oidor Montaño que partiría a buscar al rebelde, al frente de la hueste que debía formarse con la contribución militar de todas las ciudades, para que suspendiera la comisión que con ese objeto se había encargado a Escudero de Herrezuela[38]. Y, por fin, en consideración a que los encomenderos procesados por maltratar a los indios debían participar en la hueste que saldría de Santa Fe, suspendió las diligencias que se hacía contra ellos[39].

Entretanto el rebelde, gritando "Libertad, Libertad" cayó sobre la ciudad de Popayán, en 2 de noviembre. Pero los vecinos, que no identificaron ese grito con la defensa de sus intereses, resistieron y lo obligaron a ponerse a la defensiva, lo cercaron y en la mañana del día 3 lo obligaron a rendirse, y luego lo ejecutaron como a súbdito rebelde[40]. La noticia sorprendió a Gómez Hernández en el camino y se dirigió a Santa Fe. En Ibagué encontró al oidor Montaño. Este, no obstante la noticia de la derrota de Oyón, prosiguió hacia Popayán[41].

El Obispo de Popayán, Juan del Valle, tasa los tributos de los indios de su obispado

El Obispo de Popayán no adhirió al criterio de la Audiencia de suspender la visita de los indios de su diócesis. Y aun cuando por la mediación del oidor Montaño, firmó un convenio con sus diocesanos de origen español restableciendo sus buenas relaciones[42], no cejó en su empeño por mejorar la situación de los indios. Poco después de la firma de ese pacto, en 8 de enero de 1554, escribió al Consejo de Indias, dando cuenta que los indios estaban en peor situación que cuando fueron conquistados; que la tierra era más bien tierra de Babilonia que de Dios; que no había doctrina porque los naturales estaban más fatigados que los israelitas en Egipto, especialmente en Cali donde los trataban peor que en todas las Indias; que los encomenderos tenían a los indios por cosas suyas, como a los caballos y

[37] *Libros de Acuerdos de la Audiencia Real*, tomo I, pp. 108-109.

[38] *Idem*, pp. 108-109.

[39] Autos del oidor Juan Montaño, suspendiendo algunas diligencias contra los procesados por malos tratamientos a los indios, 27 de octubre de 1553. AGI. Patronato Nº 231, n 6, R 4.

[40] Carta del licenciado Francisco Briceño al Rey, 20 de enero de 1555. AGI. A de Santa Fe, 16.

[41] Residencias que se tomaron. Boletín de Hist. y Antigüedades. Nº 299-300 y carta de Briceño ya citada.

[42] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*, tomo I, p. 131.

negros que compraban; que cuando se referían a ellos, lo hacían diciendo, "mi india, mi indio"; que les quitaban sus gallinas, el algodón, las mantas y otras cosas, y que los alquilaban tomando para sí el dinero que aquéllos ganaban; que con el apoyo de la Audiencia y del Gobernador, los vecinos impedían por todas las vías que los frailes visitasen los pueblos para adoctrinarlos; que tampoco era posible convencer a los indios de que se redujesen a pueblos, porque temían que una vez reunidos, sus encomenderos les quitasen todos sus bienes de una vez[43].

Considerando que los abusos que cometían los encomenderos con sus indios, constituían verdaderos hurtos, los cuales, según la doctrina de la Iglesia debían ser restituidos a sus poseedores, bajo las penas que ella aplicaba con independencia de las que aplicase el poder civil por intermedio de sus jueces, el Obispo decidió exigir a los encomenderos la restitución de lo robado. Obstaculizaba el cumplimiento de esta exigencia la falta de tasa. Además, desde que la Audiencia había resuelto suspender la tasación de los tributos en esa gobernación, no esperaba el Obispo que ésta se realizase tan pronto como él deseaba. Para obviar esta dificultad decidió que fuera la Iglesia quien tasase las obligaciones de los indios, para con sus encomenderos. Con este fin celebró, en 1554, una junta de teólogos. Estos acordaron que cada cien indios del valle del Cauca en edad de tributar, pagasen anualmente dos arrobas de cabuya, cincuenta gallinas y que deberían cultivar diez fanegas de tierras, dándoselas el encomendero labrada; que cada indio tributario de la vertiente occidental de la cordillera pagase cada año dos pesos de oro y una gallina; cada diez indios tributarios debían recolectar arroba y media de zarzaparrilla. Esta junta mantuvo los servicios personales de los indios en la agricultura y la minería, pero los incompatibilizó con los tributos. Sólo los encomenderos que no se aprovechasen de los indios de otra manera podrían percibir los tributos, y expresamente declaró que los naturales que trabajasen en minas, sirviesen en las casas, así como los gañanes y naborias quedaban exentos de tributo[44].

Los encomenderos que para mantener su vida de señores europeos necesitaban rentas más altas que las que de esa manera podían conseguir de los indios, y que además consideraban que en el actual "estado de razón" de aquéllos y dada la pobreza de la tierra, la tasación de los tributos defraudaba su derecho a ser premiados por sus acciones y a que se les compensasen las inversiones hechas en la conquista, prescindieron de la tasa y mantuvieron la situación de dominio total sobre los indios creada a raíz de las conquistas. Los hacían trabajar en las minas para obtener el medio de

[43]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 103.

[44]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 110. Friede es quien indica el año en que se celebró esta junta en *Don Juan del Valle, Primer Obispo de Popayán*, Segovia, 1952, p. 11.

pago necesario para pagar las mercaderías que necesitaban para vivir como europeos, y en la agricultura y ganadería para producir los alimentos necesarios para los indios que trabajaban en las minas, y en cuanta actividad les parecía necesaria para su existencia. Para quebrantar la omnipotencia de los encomenderos sobre los indios, el Obispo, en virtud de las atribuciones que él tenía como Protector designó Provisor, Visitador y Protector de los indios, en 25 de mayo de 1554, al canónigo Francisco González Granadino. Luego, apoyado por éste y fundado en su derecho a excomulgar, inició una intensa actividad en favor de los indios. Por orden suya el Provisor y otros clérigos iniciaron la visita de la diócesis, visitando las encomiendas, liberando indios e indias esclavizados injustamente, quitándolos a los encomenderos que los utilizaban en faenas prohibidas, exigiendo que se les devolvieran los tributos cobrados en exceso, haciendo cesar su empleo en el transporte de cargas o disminuyéndolo considerablemente[45].

El Obispo del Nuevo Reino, Juan de los Barrios, reclama la tasación de los tributos de los indios

En el Nuevo Reino, después de la ejecución de Oyón y sus secuaces, el obispo Juan de los Barrios alzó su voz en favor de la evangelización de los indios y de la tasación de los tributos. Había llegado en julio de 1553, y ya en 15 de noviembre se dirigía al Rey señalando la escasez de religiosos y la mala disposición de los prelados y provinciales de la metrópoli, para permitir el paso a América de frailes de sus órdenes. Envió su carta con su hermano de Orden, fray Juan de Santo Filiberto menor, decidido defensor de los indios. Pronto se dirigió también a la Audiencia, solicitando que tasara los tributos, pero no lo consiguió[46].

Pero, por otra parte, se buscaba la manera de mantener la administración mediatizada de los indios. Con fecha 23 de diciembre de 1553, dos caciques admitieron su brutalidad en un memorial dirigido al Papa, al parecer por intermedio de dos frailes dominicos[47].

Ante su fracaso, el Obispo se dirigió al Rey por carta de 31 de enero de 1554. En esta carta acusaba a los oidores de ser obstinadamente hostiles a la tasación, por cuya falta los indios sufrían grandes agravios y extorsiones, y los españoles grandes molestias y costas, pues, por no saber la cantidad de tributos que podían exigir a los indios, los jueces de residencias los maltrataban y cohechaban continuamente, y por este motivo el

[45]Juan Friede, *op. cit.*, p. 112.

[46]Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 31 de enero de 1554. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[47]Lewis Hanke, *La lucha por la Justicia en la Conquista de América*, p. 121.

reino "está puesto en puntos y quentos". En consecuencia, solicitaba al Rey que mandase a los jueces que con la mayor presteza tasasen los tributos. Solicitaba, también, que se les ordenase arreglar el camino del desembarcadero y los demás del Reino, ya fuera a expensas de la Real Hacienda o repartiendo los gastos entre los vecinos, o imponiendo un tributo a las cargas, o como pareciera más conveniente, pues no habiendo caminos transitables por bestias, los españoles se veían obligados a cargar a los indios y por esta circunstancia éstos debían soportar excesivos y crueles trabajos. En favor de los vecinos pedía que sólo se les cobrara el diezmo, por derecho de explotación de las minas, y no el quinto, pues si se les cobraba esta proporción, no había quien explotase las minas y la tierra se despoblaría, debido a la carestía de los negros, de los alimentos y de las herramientas. Solicitaba, además, que se enviase quien presidiese la Audiencia, y que se completase el número de oidores para que se gobernase la tierra en justicia, pues algunos de los actuales eran más para desolarla y destruirla[48].

La Audiencia da un tímido paso en la tasación de los tributos y modifica la forma de castigar a los indios rebeldes

En verdad, la posición de los oidores frente a la tasación de los indios no había variado. En el título de encomienda de los indios concedido a Pedro de Arévalo, de la ciudad de Pamplona, de 9 de enero de 1554, se dice que se los encomiendan con sus tierras, estancias y labranzas y de los cuales, "vos podáis servir y sirváis como de personas libres que son"[49].

Pero, en 10 de marzo de 1554, la Audiencia dio un tímido paso hacia el cumplimiento de las órdenes reales sobre evangelización, administración y tasación de los indios. En ese día acordó designar corregidores en los pueblos de la Corona, y fijar la forma cómo serían remunerados[50]. Estos corregidores debían defender a los indios de malos tratos, cobrar los tributos que aquellos debían pagar al Rey y por falta de religiosos, adoctrinarlos[51]. En 19 de mayo de 1554 la Audiencia tomó juramento a Antonio de Rodas como corregidor de Hontibón. Este juró que cumpliría fielmente su oficio, que no pediría a los indios nada más que la demora de oro, mantas y otras cosas que estaban tasadas, que los defendería de malos tratamientos y que daría buena cuenta del pago de las demoras y aprovechamientos que los indios deban para Su Majestad, a los oficiales de la Real Hacienda, y cumpliría los mandatos y cartas que le fuesen enviados por la Audiencia y

[48] Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 31 de enero de 1554. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[49] *Primer libro de actas del cabildo de la ciudad de Pamplona...*

[50] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real,* tomo I, pp. 127-129.

[51] Acuerdos de 23 de diciembre de 1555. *Libro de Acuerdos,* tomo I, pp. 223-224.

demás justicia reales competentes[52]; en 21 siguiente tomó juramento al corregidor de Cajicá[53].

Los corregidores serían pagados por sus administrados. En el acuerdo de 10 de marzo de 1554, la Audiencia estableció lo que los indios debían dar para este fin. Los del pueblo de Hontibón, darían anualmente a su corregidor 50 pesos de buen oro, 100 fanegas de maíz, 50 mantas, leña y hierba para su caballo, mientras residiera en el pueblo. El oro y las especies serían pagadas por mitad cada 6 meses. Los indios de Guasca, pagarían a su corregidor, en la misma forma, 40 pesos, 40 mantas, 50 fanegas de maíz y 20 de turmas, (papas o patatas), cada año, leña y hierba, Los de Cajicá, 50 pesos, 50 mantas, 20 fanegas de maíz, 20 panes de sal anualmente, leña y hierba. Los de Sogamoso, 50 pesos, 40 mantas, 50 fanegas de maíz, 12 de trigo, y 20 de turmas cada año, leña y hierba. Los corregidores debían pagar el diezmo de los frutos y el oro se les daría, quintado[54].

También dispuso ahora, la Audiencia, que las pacificaciones o castigos de indios rebeldes se hicieran conforme a las órdenes reales. En 18 de abril de 1554 encargó al capitán García Zorro, la pacificación de los indios de Neiva, quienes después de la incursión de Alvaro de Oyón en su territorio, se habían alzado y muerto a cuatro españoles. García Zorro debía actuar de modo que los indios comprendieran que venía como agente del Rey, que era su propio soberano, a castigar a unos súbditos que habían delinquido, y no a ejercer una venganza indiscriminada sobre todos. Para esto debía en primer lugar informarse cuáles eran los indios o repartimientos que habían delinquido, para lo cual debía llamarlos a su presencia mediante intérpretes, sin violencia y procurando quitar a los indios todo temor y ofrecerles buen tratamiento y el perdón del Rey. Si después de esto los indios no acudían a su llamado, el capitán García Zorro debía llamarlos nuevamente. Si los indios persistían en su actitud, debía ir a sus pueblos a requerirlos, llevando consigo la gente necesaria para su seguridad. Debía repetir estas visitas cuantas veces fuese necesario, halagarlos y obsequiarles algunas cosas. Si no lograba su objetivo, debía regresar a la villa de Neiva, dejando a los indios en sus pueblos sin hacerles daño en sus personas, casas, muebles ni sementeras, y si algunos de sus acompañantes lo hiciesen, debía castigarlos con rigor. Si lograba reducir a los indios, debía investigar quiénes habían sido los autores de la muerte de los españoles y proceder contra ellos, conforme a derecho. Debía establecer, además, si los españoles habían dado motivo para que los indios se desmandasen, porque si así hubiera sido, debía castigarlos con menor rigor[55].

En la imposibilidad de transitar con bestias el camino del desembarcadero

[52] *Libro de Acuerdos de la Audiencia,* tomo I, pp. 143-144.

[53] *Idem,* p. 145.

[54] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real,* tomo I, pp. 127-129.

[55] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real,* tomo I, pp. 132-134.

y por tanto, de liberar a los indios del servicio de transportar las mercancías, la Audiencia procuró que éstos tuviesen algún beneficio. Con este fin dispuso, en 21 de mayo de 1554, que el alcalde mayor de Vélez no dejase que ningún indio saliese de allí, sin que en su presencia se le pagase medio peso y que llevase la comida para el viaje de ida y vuelta, así como tampoco lo permitiera el alcaide del desembarcadero, si los indios no llevaban el certificado del alcalde mayor de que habían recibido ambas cosas. Los trasgresores de esta disposición serían penados con doscientos pesos de buen oro[56]. Prosiguió además, el nombramiento de corregidores. En 5 de junio de 1554, tomó juramento a Rodrigo Moscoso, como corregidor del pueblo de indios llamado Guasca[57].

La Audiencia avanzaba también en la visita de los indios. En 16 de junio de 1554, decidió aprovechar el viaje que debía hacer a Cartagena el licenciado Montaño para proseguir la residencia de Miguel Díez de Armendáriz, para encargarle que visitase los indios de la provincia de Santa Marta y los pueblos indígenas del Magdalena, cuyos vecinos se servían de aquellos que les estaban encomendados o se les habían depositado en faenas contrarias a las provisiones reales, los molestaban y los hacía trabajar excesivamente. El Oidor debía informarse cómo y en qué servían esos indios y en que tributaban a sus encomenderos, así como también los méritos y cualidades de éstos[58].

Resuelta la Audiencia a que el capitán Bartolomé Ruiz repoblase la villa de San Sebastián de la Plata, quemada por Alvaro de Oyón, lo instruyó para que lo hiciese dentro de la política de sometimiento pacífico. En 18 de junio de 1554, lo instruyó en el sentido de que llevase para ese objeto, gente buena y virtuosa, y ganado para alimentarla y cultivar la tierra. Para que los indios entendiesen que iban con intención de permanecer y no de fatigarlos ni tomarles sus comidas, repartidos los solares, debía procurar hacerles entender a los que se hubiesen sometido y estaban repartidos al tiempo que la villa había sido asolada por Alvaro de Oyón, que aquellos tiranos lo habían hecho por ser gente mala y que por esto habían sido ajusticiados; que él iba a reedificar la ciudad por orden del Rey, para ser sus vecinos y hermanos. Todo esto debía hacérseles entender con las palabras más amorosas posibles. Debía procurar su reducción con halagos, ruegos y dádivas. No debía permitir que se tomase a los indios ninguna cosa de sus haciendas ni comidas, ni permitir que lo hicieran sus compañeros, sino que todo se debía obtener con su conocimiento, comprado o rescatado. Hecha la paz debía mantenerla, y tratarlos bien. Además, debía visitar la tierra y visto qué cantidad de indios había en la provincia, depositar en los vecinos los que parecieran necesarios para el sustento de la ciudad y conforme a su calidad y méritos, con provecho de los

[56] *Libros de acuerdos de la Audiencia*, tomo I pp. 145-146.
[57] *Idem*, I, p. 148.
[58] *Idem*, tomo I, p. 153-154.

indios y de modo que sus encomenderos pudiesen instruirlos, y visitarlos con facilidad. Debía reconocer la riqueza minera de la región, señalar la mina más rica para el Rey y repartir las demás entre los vecinos[59].

La Corte dicta nuevas disposiciones para asegurar la justicia en la tributación de los indios

La Corte, por otra parte, completaba el personal de la Audiencia e insistía en que se pusiese en vigencia la legislación dictada por ella. En 9 de junio de 1553 puso fin a los interinatos en la Fiscalía de la Audiencia, designando por real cédula a Juan Maldonado. A fin de independizar al fiscal del régimen existente, se dispuso que no abogaría en negocio ni pleito que no fuese del fisco; que no tendría ninguna clase de grangerías, ni negocios y, no obstante las dificultades que para el abastecimiento, derivaban de la falta de un mercado libre del trabajo, se le prohibió servirse de indios para tener agua, hierba, leña o para satisfacer otras necesidades y no se aprovecharía de ellos de ninguna manera[60]. Por real cédula de 4 de noviembre de ese año, se reiteró la prohibición de ir a descubrir al Dorado o a cualquier otra región[61]. En 20 de diciembre del mismo año 1553, se ordenó a la Audiencia que se informase de los indios viejos, bajo juramento, cuáles eran los tributos que los indios pagaban a los caciques antes de la llegada de los españoles y cuál era su equivalente en pesos de oro, cuáles los que pagaban los señores y caciques secundarios al principal; que procurase conocer los documentos en los que constataban esos tributos y los hiciese traducir; si los pagaban los soldados, comerciantes o los labradores; si había exentos; si tributaban sobre las tierras que cultivaban o de las explotaciones, o sobre otras cosas. Si eran solariegos o por razón de sus señoríos, particular o universal. Si los tributos con que los indios acudían ahora a los caciques eran los mismos que antes o si habían variado. Que informase qué señores ejercían mando por sucesión y cuáles por elección de los indios; qué jurisdicción y poder tenían antes y ahora. Si los tributos que impusieron los españoles al conquistarlos fueron los mismos que los indios pagaban a sus caciques, y si para los que posteriormente se impusieron, se informaron previamente de lo que pagaban a los caciques; si se había convocado a los pueblos para consultarlos sobre la tasa de los tributos, y si éstos la habían aceptado voluntariamente; si se habían establecido conforme a lo dispuesto en la cédula sobre tasaciones. La Audiencia debía informar si actualmente pagaban tributos los agricultores o los comer-

[59] *Libro de Acuerdos de la Audiencia*, tomo I, pp. 156-157.

[60] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada*, tomo I, pp. 242-243.

[61] Restrepo Tirado, *RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada*, resumidas por... Juan Manzano, alude a esta disposición, aunque no como una reiteración en su libro *Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 188, nota 73.

ciantes; si eran pobres o ricos y qué clase de hacienda tenían. Debía, además informarse de religiosos y de personas de conciencia, qué suma podrían pagar los indios a Su Majestad, sin perjuicio del servicio de Dios y de la tranquilidad de la tierra. Debía informar, además, si los diezmos estaban bien distribuidos; si convendría cobrar a los comerciantes la décima parte de lo que vendían o si sería preferible cobrar por cabeza, y en todo caso debía tener presente que los tributos que se cobrasen a los indios no fueran superiores a lo que tributaban antes de la conquista, ni tantos que los privasen de su condición de libres. Si los oidores diferían de criterio, cada cual respondería fundadamente[62].

La Audiencia mantiene su política cautelosa respecto del cumplimiento de la legislación sobre conquistas

La Audiencia recibió esas órdenes en 16 de julio de 1554[63]. Con la partida de Montaño hacia la costa atlántica, ese mismo mes, su ejecución quedó entregada a la actuación independiente de ambos oidores. Montaño durante su viaje visitó los pueblos del río Magdalena, "proveyó lo que pareció convenir"[64]. Entre esas provisiones, una ordenanza sobre los indios que bogaban en el río Magdalena[65]. Briceño que permaneció en Santa Fe, debió imponerlas a las poblaciones del Nuevo Reino y Popayán. No era fácil. Hasta entonces la Audiencia, temerosa de provocar una alteración política, había creído conveniente exigir el cumplimiento de algunas medidas que favorecieran a los indios, sin intentar poner en vigor en su integridad la legislación despachada por el Consejo. Briceño siguió esa política. Antes que impedir a los vecinos que realizasen aquellas aspiraciones que estaban prohibidas por la ley, prefirió mantener controladas esas actividades. Tal fue su actitud con respecto a la prohibición de conquistar, que no sólo afectaba a los individuos ávidos de gloria y ascenso social y a la población flotante que aspiraba a establecerse señorialmente en tierras nuevas, sino también a la población estable de ambas gobernaciones, a la cual impedía obtener metales preciosos necesarios para adquirir mercaderías europeas, especialmente al Nuevo Reino, agravando su constitucional escasez de esos metales[66]. Cuando en 22 de agosto de

[62]Restrepo Tirado, *RR. CC. relativas al Nuevo Reino de Granada,* resumidas...

[63]Carta de la Audiencia de Nueva Granada al Rey, 6 de noviembre de 1555. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[64]Carta de la Audiencia de Nueva Granada al Rey, 6 de noviembre de 1555, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[65]En acuerdo de 17 de agosto se dice "que en la dicha navegación del río Grande hasta subir el dicho embarcadero nuevo se guarde la orden dada por el licenciado Montaño, visitador que fue de la provincia de Santa Marta", *Libro de Acuerdos de la Audiencia,* tomo I, p. 198.

[66]Probanza en la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobre sacar oro de las sepulturas, 1553-1554, AGI, A. de Santa Fe, 60.

1554, Briceño tuvo noticias de que Pedro de Orsúa, después de su destitución del cargo de Justicia Mayor de Santa Marta, se había dirigido a Pamplona, y que allí, fundado en una real cédula, había reclutado gente para fundar una ciudad con la cual estaba actualmente en camino de Paramo Rico ordenó, al día siguiente al capitán Luis Lanchero que fuese a capturarlos, por haber actuado sin consentimiento de la Audiencia[67]. En cambio accedió a la petición formulada por el cabildo de Santa Fe, en 7 de septiembre siguiente, para que permitiera al capitán Juan de Avellaneda, salir a verificar la existencia de minas de oro, plata y otros metales que, según se decía, existían en las vertientes al sur del valle de Ubaqué y para ir acompañado de un número de soldados, para el resguardo de los indios, negros y mineros u otras gentes de servicio[68]. Así también Pedro Fernández del Busto, nombrado por Briceño gobernador interino de Popayán, en 2 de noviembre de 1554, contando con su confianza autorizó a Giraldo Gil de Estopiñan para que fuese a conquistar a los indios de Buga, pese a que el Obispo le notificó la real provisión que prohibía emprender nuevas conquistas[69]. Por otra parte llegaban a la Audiencia, procuradores de los vecinos de las ciudades de Antioquia, Santa Fé y Caramanti, cuyos indios se habían alzado y destruido la primera de ellas, para solicitar que se enviase capitán a castigarlos y reconstruir la ciudad de Antioquia recomendando para esa misión al capitán Gómez Hernández, Briceño accedió a estas peticiones y, en febrero de 1555, designó a éste con ese objeto[70].

El Obispo de Popayán, Juan del Valle, fuerza a los encomenderos de su diócesis a cumplir sus disposiciones en favor de los indios. Los encomenderos apelan ante la Audiencia

El Obispo de Popayán se exasperó ante esta política condescendiente que significaba que se prolongaban los abusos que padecían los indios de su diócesis, y desesperando de una actitud más enérgica de la Audiencia, decidió tomar nuevas determinaciones para impedir que se burlaran sus disposiciones sobre trato de los indios. En primer lugar, para eliminar la complicidad de frailes y "clérigos idiotas" "que por codicia" o "por agradar al pueblo" absolvían a los encomenderos de los pecados cometidos por mal trato a los indios, dando lugar a que éstos continuasen tratándolos inhumanamente, que les

[67]Otero D'Acosta, *Comentos críticos sobre la fundación de Cartagena de las Indias*, p. 324.

[68]Fray Pedro Simón, *Noticias Historiales*, parte II, noticia, VII, cap. XV.

[69]Acusación del provisor del obispado de Popayán contra Francisco Briceño, citada por Juan Friede, en *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 165.

[70]Restrepo Tirado, Residencias que se tomaron a los primeros gobernadores del Nuevo Reino de Granada, *Bol. de Historia y Antigüedades*, 299 y 300, pp. 734 y sgs.

cobrasen tributos excesivos y que incluso los alquilasen para transportar cargas, prohibió por mandamiento, de 4 de diciembre de 1554, que ningún confesor absolviese a ningún encomendero ni estanciero sin su licencia, bajo pena de excomunión mayor "latae sententiae munitrone premisa" y, en segundo lugar, usurpando las atribuciones del poder civil, mandó en la misma fecha, que ningún encomendero ocupase los indios en el transporte de cargas. Además de esto, para impedir que los españoles robasen y vendiesen indios de la provincia de Arma, ordenó que todo español que atravesase su obispado acompañado de algún indio, lo presentase ante él o ante algún religioso, a fin de comprobar la legitimidad del título con que lo tenía. A quienes cargasen indios los penó con pérdidas de la encomienda y a los que no cumpliesen con presentar a sus acompañantes indios, al Obispo o a los religiosos, con cincuenta pesos[71]. Después, en 23 de diciembre escribió al Rey, lamentándose de que los indios sufrieran, ahora más y mayores injusticias que a su llegada cuando eran defendidos por el adelantado Belalcácar; los encomenderos los cargaban excesivamente sin exceptuar ni a las mujeres preñadas o paridas[72].

Las decisiones del Obispo suscitaron de inmediato la más viva reacción de los encomenderos de la diócesis. Los de Cartago iniciaron las gestiones contra ellas, nombrando procurador ante la Audiencia a Pedro del Acevo Sotelo. En 11 de febrero de 1555, éste acusó al Obispo ante la Audiencia de que actuaba movido por sus intereses particulares y no por piedad hacia los indios, de obtener para sí y para sus ministros y servidores los mejores indios para emplearlos en el transporte de cargas, en las balsas y haciendas, de que hacía lo mismo con los que arrebataba a los encomenderos, a los cuales azotaba y aun mataba y de que los curas designados por él, eran personas inhábiles y de mala vida, que cobraban excesivos derechos y que eran culpables de la deficiente evangelización de los indios. Lo acusó, además, de que odiaba y era enemigo de los vecinos, motivo por el cual no cumplía las disposiciones reales que los favorecían; de que intentaba gobernar absolutamente en lo temporal y espiritual, usurpando la jurisdicción real; de que les impedía quejarse, atemorizando a los escribanos con la excomunión si autorizaban los documentos de los vecinos; de que obligaba a éstos, bajo pena de excomunión, a restituir los tributos que excedían la tasa fijada por él. El procurador señalaba, al mismo tiempo, que la falta de tasa no era culpa de los vecinos, sino que se debía a que el presidente y oidores habían estado muy ocupados para fijar los tributos que los indios debían pagar. En defensa de la situación establecida por los vecinos, afirmaba el procurador que, por la falta de bestias y caminos, no era posible prescindir de los indios para el transporte de cargas, lo que tampoco era insólito, pues los indios estaban acostumbrados a esa labor desde antes de la llegada de los españoles.

[71]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 111-112.
[72]*Idem*, pp. 103-104.

Afirmaba el Procurador que la conducta del Obispo era contraria a los merecimientos de los vecinos que habían seguido los estandartes reales, tanto en la revuelta del Perú como contra el tirano Alvaro de Oyón, acciones en las cuales habían derramado su sangre y consumido su hacienda, por lo cual eran merecedores de grandes mercedes.

Puesto que el Obispo, conforme a la concepción oficial de que la encomienda era una institución eminentemente evangelizadora, vinculaba la administración de los sacramentos al legal aprovechamiento del trabajo y del tributo de los indios, temían los vecinos que en la próxima cuaresma este intentase compulsarlos mediante el sacramento de la penitencia, situación terrible para ellos, por eso el Procurador solicitó a la Audiencia, que privase al Obispo de su salario y temporalidades mientras persistiera en negarles la absolución. Solicitaba, además, que se ordenase a las autoridades de Popayán que hicieran informaciones de oficio sobre las actividades del Obispo y de los religiosos, conminándolos a que se presentasen en Santa Fe, para defenderse de las acusaciones que se les hacían. A la presentación de Cartago, adhirieron Cali, Popayán, Anserma, Arma y Caramanti, ciudades que enviaron los documentos pertinentes[73].

Briceño, teniendo presente que recién en octubre del año anterior se había logrado reducir a Francisco Hernández Girón, quien investido con el cargo de Procurador del Cuzco, se había levantado en contra de la resolución de los oidores de reglamentar los contratos de trabajo de los encomenderos con los indios, fórmula que éstos habían utilizado para poner en vigencia, en forma atenuada, la ley de tasaciones, dos días después de la presentación del procurador del Acebo Sotelo, en 13 de febrero de 1555, accedió al pedido de las ciudades y ordenó al Obispo que se atuviera estrictamente a sus facultades como protector y no se entrometiera a castigar los presuntos culpables, pues eso correspondía a las autoridades civiles. En esa misma fecha ordenó a esas autoridades que procediesen a reunir informaciones sobre las actividades del Obispo y de los religiosos, y que pregonasen esa provisión en todas las ciudades de su dependencia[74].

A instancias del Obispo del Nuevo Reino, Juan de los Barrios, la Audiencia pone en vigencia, aunque en forma incompleta, la ley de tasación de tributos

En situación diferente actuaba el Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino en su cargo de Protector de Indios. Los encomenderos del Nuevo Reino, en razón de la laboriosidad con que los indios cultivaban sus tierras, tejían el algodón y vendían sus mantas en la Gobernación de Popayán, con lo cual obtenían el oro de que constitucionalmente carecía el Nuevo Reino, y en virtud de la probada disposición de Briceño a mantenerlos satisfechos,

[73]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 113 y sigs.
[74]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 115.

evidenciada recientemente en la forma como había acogido la representación de los vecinos de la Gobernación de Popayán, no temían que la tasación de los tributos y demás medidas que se tomaran en favor de los indios, significaran un quebrantamiento de su forma de vida señorial y europea. De aquí que al Obispo no le fuera difícil persuadir a Briceño de "lo mucho que convendría dar medio para que se reformase la exorbitancia de los tributos que de los indios cobraban sus encomenderos, pues siendo arbitrarios como lo habían sido hasta entonces, ni tenían caudales para contribuir a su antojo, ni era paso aquel para mantenerse en las Indias, que últimamente había de ser con el trabajo de sus naturales, cuya conservación pendía de tantearlo de suerte que no faltando a un moderado tributo, pudiesen fructuarlos también para el sustento de sus familias"[75]. Decidido Briceño, designó al Obispo y a Baltazar Maldonado para que visitasen los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, e hiciesen la descripción de su población y recursos, necesarios para tasarlos[76]. Hecha la descripción, Briceño se reunió con el Obispo y con el mariscal Jiménez de Quezada para tasar los tributos[77].

Los tasadores estuvieron de acuerdo en que "en el ruin tiempo que corría con las desvergüenzas de Francisco Hernández en el Perú" sería arriesgado seguir al pie de la letra las órdenes contenidas en las reales cédulas de 26 de mayo de 1536 y 22 de febrero de 1549 y, "usar de todo rigor y ponerlos (a los indios) de golpe en toda razón"[78], por lo cual no eliminaron los servicios personales como obligación de los indios para con sus encomenderos, sino que los tasaron conjuntamente con los tributos en especies. Los tributos siguieron consistiendo en oro y especies o, solamente en estas últimas, según el lugar, y los indios debían pagarlos por mitad cada seis meses, poniéndolos en casa del encomendero. Así, los indios de Cota, términos de Santa Fe, encomendados a Francisco Tordehumos, debían tributar anualmente 500 mantas de algodón, de dos varas y media de ancho y de largo, de las cuales 300 debían ser buenas y las restantes ruines, 4 maderos estantes, 400 estantillos y 80 varas para construcción y, diariamente cuatro cargas de leña y cuatro de hierba de tamaño de varas y tres cuartos según la vara de la ciudad, y mensualmente dos venados de los que cazaban en sus tierras[79]. Los indios de Guatavita, términos de Santa Fe, encomendados a Hernán Venegas, debían tributar anualmente 12 pesas

[75]Fernández Piedrahita, *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada,* libro, XII, cap. IV.

[76]Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá,* II, p. 44.

[77]Fernández Piedrahita, *op. cit.,* libro XII, cap. IV.

[78]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de noviembre de 1555, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[79]Tasa publicada por Tulio Vargas, *Bol. de Historia y Ant.* N.os 310 y 311, pp. 734 y siguientes.

de oro de 200 pesos cada una, once de ellas de 7½ quilates y la otra de medio oro, 240 mantas buenas de algodón de 2 varas y ⅙ de ancho y del mismo largo; 15 maderos estantes y 150 estantillos, 300 varas para construcción y, diariamente debían de proveer a su encomendero de 12 cargas de leña y 10 de hierba, de vara y tres cuartas de grosor, según la vara de la ciudad y darle mensualmente dos venados[80].

Los servicios personales consistieron en que los indios sembrasen en sus propias tierras, de algunas semillas, en lugar elegido por el encomendero, una cierta extensión de terreno, dando éste la tierra roturada con bueyes o con mulas, las cultivasen, cosechasen y llevasen a casa de aquél, y en proveer cierto número de indios para las explotaciones agropecuarias del encomendero, para el servicio de su casa, para su atención personal y de sus negocios. Estos indios se remudarían cada cierto tiempo. Los indios de Cota, debían sembrar, cultivar y cosechar turmas en una extensión de tres fanegas, trigo en una extensión de ocho fanegas, cebada en una de cuatro fanegas y maíz en ocho fanegas de tierra[81], además debían proveer a su encomendero de dos indios pastores en sus tierras, y no fuera de ellas, y dos gañanes, a quienes el encomendero debía alimentar y vestir con ropas de la tierra y de seis indios para el servicio de su casa, para mandarlos fuera de la ciudad y a otras partes del reino, y a donde fuera necesario.

Estos indios debían turnarse por lunas, de manera que todos participasen en esos servicios[82].

Los indios de Guatavita debían sembrar una extensión de veinte fanegas con maíz, otra con trigo de 8 fanegas, otra con cebada de seis fanegas, en el valle de Gachetá, así como también hacer una plantación de cañas dulces, de 150 pasos en cuadro, en el mismo valle; debían sembrar una extensión de quince fanegas con maíz y otra de cuatro con turmas, en la estancia que su encomendero tenía en la ciudad de Santa Fe, dándoles éste la semilla; debían proveerlo diariamente de veinte indios para el servicio doméstico y para mandarlos fuera de la ciudad; además, seis pastores en sus tierras y no fuera de ella, y seis gañanes, a quienes el encomendero debía alimentar y vestir con ropas de la tierra[83].

Conjuntamente con la tasación de los tributos, se atendió al mantenimiento y a dar eficacia a la evangelización para independizarla del arbitrio de los encomenderos. A falta de diezmos, se impuso a los indios una contribución. Los de Cota debían proveer a su doctrinero de cuatro fanegas de maíz mensualmente, diez aves, cinco hembras y cinco machos semanal-

[80]Fray Pedro de Aguado, *op. cit.*, libro IV, cap. XIX.

[81]La fanega corresponde aproximadamente a 8 Hts. 6.436 m². L. E. Paez Courvel, *Historia de las medidas Agrarias Antiguas*, pp. 111 y siguientes, Bogotá, 1940.

[82]Tasa de los indios de Cota, ya citada.

[83]Tasa de los indios de Guatavita, ya citada.

mente y en los días en que debían abstenerse de carne, cada vez, doce huevos y pescado; además, cada día debían proveerlo de un cantarillo de chicha, leña y hierba para su cabalgadura, si la tenía, y durante la cuaresma, huevos y pescados solamente[84].

Pregonada la tasa de tributos y servicios personales que los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe debían dar a sus encomenderos, acordó la Audiencia, en 9 de marzo de 1555, exigir a éstos que tuviesen casa poblada, armas y caballo para el cumplimiento de las obligaciones militares inherentes a la encomienda. Como no todos las tenían, la Audiencia dio plazo hasta el 21 de abril siguiente. Entonces todos debían hacer alarde de ellas bajo pena de 30 pesos[85].

La Audiencia procura conservar a los indios la propiedad de sus tierras y liberarlos del servicio en el transporte de cargas

Un título de encomienda otorgado en este mismo mes revela, también, el incremento del interés por la suerte de los indios. Estos títulos habían contenido siempre una fórmula que sintetizaba los objetivos de la política indígena; los indios se encomendaban a los españoles en mérito de los servicios hechos a la Corona en la conquista, para que se sirviesen de ellos como de personas libres, con la obligación de evangelizarlos; Miguel Díez agregó la indicación de que debían servirse de ellos conforme a la tasa, y los oidores Góngora y Galarza, la prohibición de llevarlos a las minas; en el título de encomienda de los indios de Moniquirá, concedidos a Francisco de Chinchilla, en 15 de marzo de 1555, se nota un mayor interés por la propiedad de la tierra de los indios. Se elimina de él la referencia a la tierra y estancias de ellos, como elemento caracterizador de la encomienda y se acentúa la función protectora del encomendero en este sentido. Así se establece que los indios se dan sin perjuicio de sus tierras, en las cuales los encomenderos habían constituido chacras y estancias, en cuya entera posesión el encomendero debía mantenerlos, defendiéndolas contra los intentos de usurpación de los españoles y de otros indios. Además, se afirma la sujeción del encomendero a la tasación y a las ordenanzas vigentes. Se le prohíbe cargar a los indios y darlos para que otros los carguen, sino es dentro de las condiciones establecidas para eso[86].

No bastaban a la Audiencia estas indicaciones generales para contener la propensión de toda clase de gente a abusar de los indios, sino que

[84] Tasa publicada por Tulio Vargas, *Bol. de Historia y Antigüedades* N.os 310-311, pp. 734 y siguientes.

[85] *Libros de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I, p. 170.

[86] Título de encomienda de los indios de Moniquirá concedidos a Francisco de Chinchilla, 15 de marzo de 1555. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, v. folio 269-270, vuelta.

legislaba concretamente. A fin de impedir los excesos que cometían con ellos, tanto encomenderos como otras personas, quienes en virtud de concesiones hechas por los ex oidores Góngora y Galarza, desde Cartagena introducían ropa en el Nuevo Reino de Granada, la Audiencia dispuso, en 21 de marzo de 1555, que las mercaderías se transportasen en bestias y no cargadas por indios o indias; que todo entrador o comprador la informase de si había cumplido con esta disposición, a fin de que ella les concediese la correspondiente licencia, sin la cual no podrían vender las mercaderías, bajo las penas establecidas en la Real Cédula correspondiente. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, prohibió al Alcalde Mayor de Vélez y a los alcaldes ordinarios de esa ciudad y demás del reino, que autorizaran a cualquier persona de cualquier condición o estado que fuese, para introducir ropa u otra mercadería del desembarcadero, sin que mediase licencia suya, bajo pena de quinientos pesos de buen oro, y pérdida de la ropa y mercaderías; asimismo prohibió permitirlo al alcaide del desembarcadero. Cuando algún vecino, con licencia de la Audiencia, fuese al desembarcadero a adquirir alguna ropa para su casa, debía el alcaide de aquél, guardar esa licencia con el encargo de la ropa que hiciere y cargare, con la indicación de la persona a quien estaba destinado, y del comerciante a quien se la había comprado, para que diese cuenta cuando se le pidiere. También debía registrar la cantidad de ropa cargada, las bestias en que se transportarían. Las mercancías debían, además, ser registradas ante el Alcalde Mayor de Vélez[87]. En 28 de marzo siguiente, la Audiencia prorrogó la prohibición de extraer ganado del reino[88].

La Audiencia avanzaba también en la tasación. En el siguiente mes de abril, los tasadores prosiguieron con la tasación de los tributos y servicios personales de los indios de Tunja. Así los indios de Moniquirá, encomendados al menor de Francisco de Chinchilla, cuyo tasa se hizo en 3 de ese mismo mes, debían tributar a su encomendero 6 pesas de oro de diez pesos, de siete y medio quilates cada una; ciento cincuenta mantas de algodón de dos varas y sesma de largo y de ancho; dos maderos estantes y veinte estantillos, y cuarenta varas para construcción, anualmente; tres cargas de leña y dos de hierba de vara y tres cuartos, diariamente. Debían servir personalmente sembrando en sus propias tierras una extensión de seis fanegas con maíz, otra de dos fanegas con trigo y otra igual con turmas; [labrando el encomendero con bueyes o mulas la tierra]; debían proveerlo de tres indios pastores en sus tierras y no fuera de ellas, y tres gañanes. El encomendero debía alimentarlos y vestirlos con ropa de la tierra; además tres indios para el servicio doméstico y para otros menesteres fuera de la ciudad. Asimismo, debían proveer a su doctrinero de alimentos y leña y de

[87] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I, pp. 171-172.
[88] *Idem*, I, p. 173.

hierba para su cabalgadura[89]. En el mismo mes de abril se tasaron los indios necacha en términos de Tunja, encomendados a Juan de Torres[90]. Las siguientes cantidades de oro y mantas fueron impuestas, como parte de los tributos a algunos pueblos de esas provincias: al pueblo de Duitama, ochocientos pesos de medio oro, equivalentes a cuatrocientos pesos de buen oro, y cuatrocientas mantas; al repartimiento de Sasa, noventa pesos de oro de siete y medio quilates, equivalentes a treinta pesos de buen oro; al repartimiento de Sutamanga, ciento treinta pesos de medio oro, equivalentes a sesenta y cinco pesos de buen oro, y cuarenta mantas; al de Sátiva treinta mantas; al de Chivatá, seiscientos pesos de buen oro y ochenta mantas; al de Oicatá, setecientos ochenta pesos de oro de siete y medio quilates, equivalentes a doscientos cincuenta pesos de buen oro; al de Sáchica, quinientos pesos de medio oro y un quilate, y cien mantas; Serrisa, cuatrocientos pesos de buen oro y doscientos cincuenta mantas; Somondoco, trescientos noventa y seis pesos de siete y medio quilates, equivalentes a ciento treinta pesos de buen oro, y ochenta mantas; Icabuco, mil doscientos pesos de buen oro y trescientas mantas; Turmeque, mil trescientas mantas[91].

La Corte reitera las órdenes sobre evangelización de la población indígena

Las informaciones recibidas en la Corte acerca de la lenidad de la Audiencia para tasar los tributos y poner en vigencia la política indígena ordenada por el Rey, movieron a los miembros del Consejo de Indias a solicitar de éste que reiterase las órdenes que en ese sentido había dado y que expresase su agradecimiento a los sacerdotes que habían actuado en favor de su cumplimiento. Por Cédula de 27 de abril de 1554, se ordenó a la Audiencia que cuidase de la evangelización de los indios que estaban en la Corona Real, y que lo hiciera como se practicaba en el Perú y en la Nueva España, esto es, llevando a los muchachos y a los hijos de los caciques a habitar en casas cercanas a las de los frailes y se les mantuviera con el maíz que se cosechase en las siembras que se hacían por cuenta de Su Majestad. La misma tarea se encargó a los encomenderos. Debían tratar de reunir a los muchachos en la doctrina, para lo cual obligaría a los caciques que habitasen en pueblos, los cuales se debían construir siempre en sitios sanos y fértiles[92]. En esa misma fecha el Rey se dirigió a fray Juan de San Filiberto

[89] Visita de Moniquirá del menor de Francisco de Chinchilla, 3 de abril de 1555. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, v. folio 366-416.

[90] Raimundo Rivas, *op. cit.*, p. 44.

[91] Archivo Nacional de Colombia, *Caciques e Indios,* vol. v, folio 476-480.

[92] Restrepo Tirado, RR. CC., resumidas por..., *Bol. de Hist. y Ant.,* vol. XIV.

menor, agradeciendo efusivamente sus informes y comunicándole las medidas adoptadas[93].

Para evangelizar a los indios el Juez de Residencia de Cartagena, Juan Maldonado, pone en vigencia las medidas que a petición suya le propuso una Junta

La Real Cédula de 27 de abril de 1554, por la cual se encarecía el cuidado de la evangelización, era una reiteración de la de 1549, sólo que mientras en aquélla se dejaba al criterio de la Audiencia la oportunidad de ponerla en vigencia, por ésta se la conminaba a reducir los indios a pueblos con la mayor prontitud. La orden fue dirigida también al Juez de Residencia y Gobernador de Cartagena, doctor Juan Maldonado[94], quien con anterioridad, en 9 de junio de 1553, había sido designado Fiscal de la Audiencia de Santa Fe[95] y a quien seguramente se le encargó esa residencia, por haber sido incorporada esa gobernación al distrito de la Audiencia de Santa Fe, en 1554[96].

En cumplimiento de esa Real Cédula, de 27 de abril de 1554, el Juez de Residencia reunió, en 28 de febrero de 1555, a los alcaldes ordinarios de la ciudad, al Deán de la Catedral, al Vicario del monasterio de Santo Domingo y al Visitador General de esa orden en el Perú, y a dos frailes franciscanos, para solicitar a esos religiosos como personas ocupadas "en la empresa de convertir paganos" que propusieran lo que conforme a lo que habían conocido en su larga experiencia, era lo más conveniente para llevar a efecto lo que el Rey tenía mandado a los gobernadores y a las justicias, acerca de la evangelización. Los religiosos propusieron que en todos los pueblos del Rey y de encomenderos se estableciese escuelas, en partes principales y acomodadas, y que cuando por ser los pueblos muy pequeños no pudiera establecerse escuela en cada uno, los indios de ellas irían a una que se fundaría en uno que quedaría en lugar céntrico, respecto de otros cuatro o cinco, e indicaron cuál sería ese pueblo y cuáles los sufragáneos. En esos pueblos principales debía construirse también una iglesia, para que a ella fuesen a oír misa los indios de los pueblos menores. Esta iglesia debería ser edificada con la colaboración de los indios de todos los pueblos dependientes, los cuales también debían contribuir a su man-

[93]Juan Friede, *Los Franciscanos en el Nuevo Reino de Granada, y El Movimiento Indigenista del siglo* XVI, p. 20.

[94]Relación de la visita y tasa de los indios naturales de la gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 1561, AGI, A. de Santa Fe 56.

[95]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I, p. 243.

[96]Carta del Cabildo de Cartagena al Rey, de 18 de marzo de 1555, agradeciéndole esa resolución, AGI, A. de Santa Fe 62.

tenimiento. En cada uno de estos pueblos sufragáneos, debía haber algún edificio destinado al servicio divino, a la vez que debían destruirse los adoratorios paganos; que todos los religiosos y clérigos encargados de enseñar la doctrina, debían enseñarla en lengua castellana, y debían persuadir a los indios trabajadores a que fuesen a misa y a doctrina los domingos y primeros días de Pascua, que vieran si convenía que los indios que no eran de trabajo, fuesen todos los días de fiestas, y pareciéndoles posible, los obligasen a ello por la vía más benigna y acertada que tuviere; que hubiera un alguacil en cada uno de los pueblos, para que reuniese a los indios y los llamase a la doctrina, y si alguno faltase, diera cuenta al doctrinero, para que lo castigase conforme a su culpa. Los doctrineros debían tener consigo a los hijos de los gobernantes indígenas que habían de sucederles en el mando de los indios para adoctrinarlos y formarlos políticamente.

Los religiosos consultados proponían que a los indios cristianos debiera disminuírseles el trabajo, y honrarlos en todo, y el doctrinero bebía denunciar a los que no lo fueran y aplicar el remedio sin que pudieran impedírselo el encomendero ni el calpizque; que el sacerdote procurase moderar las borracheras que hacían los indios para remunerar los trabajos hechos en comunidad, e impedir por la vía más adecuada las que hacían por indicación de los mohanes, como parte de sus ritos y ceremonias, todas las cuales eran muy contrarias a su salud. Que los doctrineros, en los pueblos y en Cartagena, llevaran libros de registro de bautismo y matrimonio. Que no se cargase a los indios con la obligación de cultivar tierras para el sustento de los intérpretes, sino que a éstos se les asignase paga por su función. Los sacerdotes consultados propusieron que para sustentar a los sacerdotes que tuvieran a cargo la evangelización y demás tareas conexas con aquéllas consignadas en su parecer, la Iglesia y la justicia secular ordenasen a los encomenderos que contribuyesen en proporción a la cantidad de sus indios, de las granjerías y labranzas de que gozaban en los términos de los pueblos, sin que por esta contribución pudiesen estorbar de ninguna manera el cumplimiento de las tareas del doctrinero.

Aprobado este parecer por el Juez de Residencia, éste ordenó su vigencia y dispuso que después de leído, en la iglesia mayor y monasterio, cualquiera transgresión fuese castigada, la primera vez con la suspensión de la encomienda por cuatro meses, y lo que montase el tributo por este tiempo. Esta suma sería repartida por mitad entre la Cámara Real y la Iglesia y escuela del pueblo de que se tratase. La reglamentación fue pregonada en los días 1º y 3 de marzo siguientes[97].

[97]Ordenanza para la doctrina de los indios de la provincia de Cartagena, 28 de febrero de 1555. Este documento fue publicado por fray A. Mesanza, O. P. en el *Bol. de Hist. y Antigüedades* N.os 483-484, pp. 69 y sigs.

El sínodo reunido por el Obispo de Popayán ratifica las determinaciones de éste para hacer cumplir la legislación reguladora de las relaciones hispano-indígenas

El carácter conminatorio de la Cédula de 27 de abril de 1554, favoreció el rigorismo del oidor Montaño. De vuelta en Santa Fe, en abril de 1555, desde la costa atlántica, donde había estado en comunicación con el Fiscal, criticó a Briceño por la designación de capitán para descubrir en los llanos y por la forma en que había tasado los tributos de los indios del Nuevo Reino[98]. Sin embargo, confirmó lo hecho por Briceño en ambos casos. Más aún, habiendo solicitado el capitán Avellaneda autorización para poblar y encomendar los indios de la región a los participantes en la empresa, pues sin eso no era posible explotar las minas descubiertas, no obstante la oposición manifestada por el Cabildo, en 1º de abril de 1555, en razón de que aquella región formaba parte de sus términos, de acuerdo con Briceño, accedió a aquella solicitud[99].

No aprobó, en cambio, la designación de Gobernador interino de la Gobernación de Popayán hecha por su colega, y en 21 de mayo de 1555, propuso en la Audiencia que Pedro Fernández del Busto cesase en su cargo y que "la justicia y la jurisdicción" recayese en los alcaldes ordinarios de la ciudad[100].

La ejecución de las resoluciones de Briceño para contener las iniciativas del Obispo en favor de los indios de la Gobernación de Popayán, vino a atizar la disputa entre aquél y los vecinos. En 17 de mayo de 1555, se empezaron a hacer en Popayán las informaciones contra el Obispo y los religiosos[101]. No se arredró el Obispo ante esto, sino por el contrario, a principios de junio de ese mismo año reunió un sínodo. Este, conforme a las ideas de que la Iglesia era autoridad suprema, cuando se trataba del orden espiritual, ratificó la conducta del Obispo y adoptó decisiones conforme a ese pensamiento, tanto acerca de las cuestiones estrictamente eclesiásticas que se habían suscitado en la evangelización de los indígenas, como las que le planteaban las relaciones hispano-indígenas. El Sínodo reforzó la autoridad del Obispo, tanto en la esfera eclesiástica como en el orden político, en cuanto éste contrariase el derecho natural y la ética sobrenatural, es decir, a la libertad del indio, a la propiedad de sus bienes, a su evangelización y a todo aquello a que el español, por amor a Dios estaba obligado con el indio, disponiendo que sin autorización del Obispo no se podrían celebrar oficios religiosos, construir iglesias en los pueblos de los

[98]Fernández Piedrahita, *op cit.*, libro XII, cap. IV.

[99]Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro IX, cap. III, y F. Pedro Simón, *Noticias Historiales*, parte II. Noticia, VII, cap. XV.

[100]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, I. pp. 184-185.

[101]Juan Friede, *Vida y Luchas . . .*, p. 119.

indios, ni confesar ni dar absolución, esto bajo pena de excomunión y 20 pesos a los curas que pasado el tiempo de las confesiones no declarasen excomulgados a quienes se hubiesen confesado con clérigo que careciera de licencia para hacerlo; que ningún clérigo pudiese visitar los pueblos de los indios sin licencia del Obispo y que los curas de indios fuesen supervigilados por visitadores que éste designase. El Sínodo resolvió también que los encomenderos pagasen diezmos de los tributos que recibían; que éstos y las autoridades obligasen a los caciques a edificar casas en los pueblos de españoles para facilitar la asistencia de los indios a los oficios religiosos y también la enseñanza de la doctrina y de la lengua castellana; que la instrucción de los niños indígenas se hiciera en lugares sanos y por un maestro cuyo salario se pagaría con las penas de cámara. Impuso a los españoles que tuviesen indios, la obligación perentoria de enseñarles la doctrina cristiana y la lengua castellana, bajo pena de veinte pesos la primera vez, cuarenta la segunda, y pérdida de los indios la tercera. A fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones sobre evangelización, el Sínodo permitió que cuando faltaran religiosos, legos virtuosos pudieran enseñar la doctrina cristiana; dispuso, además, que en cada provincia se construyese un gran edificio dotado de capilla para la enseñanza de los niños y la prédica a los adultos, y en la cual podrían celebrar oficios divinos los sacerdotes que allí llegasen; que los indios que tuviesen otros indios a su servicio debían hacer que se les enseñase la doctrina, y que a los que no cumplieran con esta disposición, se les privase de la tuición sobre aquéllos. Para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones sobre evangelización, debía haber en cada pueblo de españoles, uno o dos sacerdotes que debían visitar la comarca, tratar con los indios, visitar los sacerdotes de las iglesias y vigilar si cumplían las órdenes acerca de la educación de los niños y de la asistencia de la población adulta a las iglesias. El salario de estos visitadores se pagaría con cargo a los encomenderos.

El Sínodo ratificó la intervención del Obispo en las relaciones de los encomenderos y los indios, y las medidas que éste había adoptado en defensa de estos últimos, reiterando la pena de excomunión para los encomenderos que cobrasen tributos que excedieran de la tasa, obligasen a los indios a trabajar sin salario, o los alquilasen o cediesen gratuitamente para transporta cargas, les impidiesen casarse o se negasen a restituirles los tributos exigidos injustamente.

En este último caso no sólo se excomulgaba a los encomenderos sino también a los gobernantes que hubiesen permitido esos abusos, y a quienes hubiesen participado de cualquier manera en ellos. Asimismo, asumiendo radicalmente las consecuencias de su función tutelar, dispuso que las autoridades civiles visitasen anualmente su distrito para que inspecionasen las relaciones de los encomenderos con sus indios y desagraviasen a estos últi-

mos de los malos tratos[102]. Los acuerdos del Sínodo fueron pregonados durante los días 4 y 5 de junio de 1555[103].

Los vecinos del Obispado de Popayán, fundados en una resolución del oidor Briceño, continúan la acción contra el Obispo

Estos acuerdos irritaron vivamente a los vecinos. El dia 15 del mismo mes de junio, el Procurador General de la ciudad de Popayán obtuvo copia de algunos de los acuerdos del Sínodo, para emplearlos en contra del Obispo[104].

Entretanto seguían haciéndose las informaciones ordenadas por Briceño. Pocos días después del término del Sínodo, en 8 de junio, se hacían en Cali[105].

No tardó el Obispo en replicar. Excomulgó a Briceño como autor de una resolución atentatoria al fuero eclesiástico, y comenzó a perseguir implacablemente a quienes declaraban en las informaciones. En un edicto que hizo publicar en todas las ciudades de la diócesis, ordenaba a los testigos, bajo pena de excomunión, invocando la santa obediencia, que se presentasen en las iglesias y revelasen sus declaraciones a fin de castigarlos por perjuros y herejes. Exigió a los vecinos el exacto cumplimiento de las obligaciones cristianas. En 23 de junio, el Provisor hizo saber a los vecinos de Popayán que el Gobernador y algunos de ellos que no se habían confesado durante la cuaresma, como era su deber, quedaban excomulgados, y que por lo tanto se les prohibía el acceso a los templos y al vecindario, y que comunicasen con los vecinos. El Cabildo de esa ciudad consideró esa resolución como atentatoria a la Gobernación y como cabeza de ella, gestionó ante el Obispo la revocación del auto y la remoción del Provisor por revoltoso y herético. El Obispo solidarizó con la actuación de aquél, pero prometió removerlo del cargo si se fundaban suficientemente las acusaciones que se le hacían. El Cabildo persistiendo en su pretensión, sin presentar la fundamentación pedida, elevó un acta ante notario público en la que calificaba su gestión como destinada a restablecer la paz pública y declaraba que cuanto ocurriera sería de responsabilidad del Obispo, debido a su negativa para acceder a la solicitada remoción del Provisor. Notificado el Obispo de este acto, lo rechazó diciendo que había ya respondido[106].

El Cabildo replicó entonces, adoptando un acuerdo contra la anterior disposición del Obispo de que los vecinos denunciasen ante él sus propias declaraciones; quienes lo hiciesen deberían pagar una multa de 200 pesos. Esta orden fue pregonada en 29 de junio. En ella se exhortaba, además, a

[102]Juan Friede, *Vida y Luchas de ...*, pp. 139-145.
[103]*Idem*, p. 147.
[104]*Idem*, p. 140.
[105]Juan Friede, *Vida y Luchas de ...*, p. 119.
[106]Juan Friede, *Vida y Luchas de ...*, pp. 128-129.

los vecinos a oponerse a los alguaciles eclesiásticos si quisieran apresar a alguien. El Teniente de Gobernador, por su parte, en un auto negó al Obispo el derecho a exigir la revelación de los testimonios que eran secretos y perfectamente legales, pues la información se había hecho conforme a una orden del Rey, que era Vicario General de toda la cristiandad —se refería al Emperador— y en consecuencia prohibió al notario ante el cual se había hecho, que los revelase. El Obispo estimó que el Teniente de Gobernador negaba que la cabeza principal de la Iglesia fuese el Papa, y reaccionó de inmediato. El Provisor lo declaró público excomulgado, en el oficio religioso al cual asistía aquél. Ante la lectura de esta sentencia, el Teniente abandonó la iglesia acompañado de varios de los principales vecinos[107].

Al día siguiente, 30 de junio, los vecinos armados sitiaron la iglesia. El Obispo los afrontó increpándolos por haber atentado contra la libertad eclesiástica al hacer las informaciones, por resistir a la justicia y por su deseo de vivir en absoluta libertad. En medio del tumulto el Cabildo hizo nuevas presentaciones al Obispo, pero éste las rechazó por extemporáneas. Por fin se disolvió el tumulto[108]. Dos días después el Teniente revocó la orden dada al notario de que no obedeciese la orden del Obispo, se presentó en la iglesia para que se le castigase, si tenía culpa, y solicitó que se le levantase la excomunión, pero no se retractó de la afirmación de que el Rey era Vicario de la Iglesia en las Indias, ni reveló el contenido de la información hecha contra el Obispo; en cambio, reiteró la recusación hecha contra el Provisor. Contra él y contra los vecinos que lo habían acompañado en su oposición a las órdenes del Obispo, se inició un proceso por desacato a la Iglesia. Además, el Fiscal eclesiástico ordenó al Alcalde que, dentro de seis horas, derogase la orden de resistir la disposición del Obispo de que los vecinos revelasen sus declaraciones bajo pena de publicar excomunión mayor. El Alcalde replicó ante el Obispo acusándolo de proceder ilegalmente, al prender a los vecinos de su propia autoridad y amenazándolo con quejarse ante la Real Audiencia y en el Consejo de Indias El Obispo reiteró su orden, pero el Alcalde no obedeció, siendo declarado público excomulgado[109].

No obstante la actitud del Obispado, los vecinos se mantuvieron firmes en proseguir las informaciones. En 8 de julio, las hicieron los de Cartago, ante el Gobernador[110]. En 13 del mismo mes, el Cabildo de Popayán pidió al Obispo que levantara las excomuniones, pues las informaciones no se referían a su vida privada, e insistió en la recusación del Provisor. El Obispo reiteró su orden de que se le revelasen los testimonios y en que

[107]Juan Friede, *Vida y Luchas de . . . ,* p. 135.

[108]Juan Friede, *Vida y Luchas de . . . ,* p. 131.

[109]*Idem,* p. 136.

[110]Juan Friede, *Vida y Luchas de . . . ,* p. 119.

se presentasen acusaciones precisas contra el Provisor. Como no fuera obedecido, y los testimonios fueran llevados a Santa Fe, decidió obtenerlos por fuerza, para lo cual envió agentes suyos para que los tomasen en el camino. Después hizo una probanza contra el autor del cuestionario y contra los notarios de Cali y Cartago. Para informar a la Real Audiencia, en 22 de julio envió a Santa Fe, como su representante, al Provisor[111]. Al día siguiente excomulgó a los vecinos de la villa de Cartago, hasta que jurasen que restituirían a los indios todas las demasías cobradas en los tributos, desde que se había poblado la tierra. Luego después, ordenó lo mismo, bajo multa a los vecinos de Anserma[112]. En 21 de julio los vecinos de esa villa hicieron a su vez las informaciones[113].

Para poner fin a los abusos, el Obispo decidió enviar un agente a la Corte, y lo proveyó de una prolija instrucción acerca de las medidas que debía solicitar. Para terminar con la práctica de las autoridades de designar visitadores de indios a los encomenderos, los cuales incluían en las listas de tributarios a los servidores domésticos, trabajadores de minas y aún a los niños, debía solicitar una tasación oficial y una orden de restitución de los excesos en los tributos para poder absolver a los encomenderos inescrupulosos; a fin de que las autoridades no repartiesen indios a individuos que los maltrataban y se servían de ellos sin pagarles salarios, debía solicitar que se les prohibiese a las autoridades entrometerse en eso; que se ordenase que los salarios se entregasen al Protector y no a otra persona, y que los indios sirviesen solamente a buenos cristianos, casados, para que los adoctrinasen y les diesen buen ejemplo; que se ordenase abrir un puerto en Río San Juan, para introducir mercaderías en la Gobernación, y que se prohibiera cargar a los indios, pues había buenos caminos para recuas; que para evitar que los encomenderos empleasen a los cargadores de las montañas en el transporte de mercaderías entre el puerto de Buenaventura y la ciudad de Cali, sin pagarles salario, o se sirviesen de ellos en esa ciudad, cuyo cálido clima los enfermaba, no debía encargarse a las autoridades la vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas que para este objeto había redactado Belalcázar, pues eran las primeras en cargarlos, apremiarlos y en hacerles grandes fuerzas. Para impedir la muerte de los indios de quienes sus encomenderos se hacían acompañar en los viajes que por sus diligencias hacían, de una región a otra, el agente debía solicitar al Rey que prohibiese absolutamente el traslado de los indios entre regiones de diferente clima. Para terminar con la esclavitud y venta de los indios, especialmente de la provincia de Arma, la cual con autorización del licenciado Briceño había sido casi despoblada, debía pedir que no se consin-

[111]Juan Friede, *Vida y Lucha de...*, pp. 136-137.
[112]*Idem*, p. 122.
[113]*Idem*, p. 119.

tiese por ningún motivo, vender ni trocar indios, ni sacarlos engañados de sus tierras. Debía pedir que una vez tasados los indios, y no antes, se les redujese a pueblos, pues si se hacía a la inversa, la reducción sólo serviría para favorecer su explotación por los encomenderos, y una vez reducidos, debía prohibir a éstos, absolutamente, entrar en las poblaciones; que se ordenase a las justicias cobrar los tributos y que éstas los entregasen a los encomenderos, y que se autorizase al Protector para extraer de los pueblos de los indios, a los encomenderos que contrariasen la prohibición de entrar en ellos; que las autoridades civiles, conjuntamente con el Protector visitasen los pueblos de indios, para conocer de los agravios y castigarlos, resolver las disputas que se suscitaban entre aquéllos sobre posesiones, heredades y otras cosas; que para permitir a los indios comerciar y pagar el tributo a sus encomenderos, se les proveyese de dinero, y que se reiterase las órdenes de adoctrinamiento de los indios[114].

Los Cabildos del Nuevo Reino tratan del envío de un Procurador a la Corte para que defienda los intereses de los encomenderos

Mientras los vecinos de Popayán resistían la enérgica actuación de fray Juan del Valle, en el Nuevo Reino, el Cabildo de Tunja patrocinaba el envío a España de un Procurador para obtener la confirmación de la tasación hecha por Briceño y fray Juan de los Barrios. En 5 de junio de 1555, se leyó en el Cabildo de Pamplona una comunicación del Cabildo de Tunja, en la cual se informaba que con ese fin partiría a España, Pedro Escudero y, pedía a aquel Cabildo que se sumase a esa petición, confiriéndole poder y que contribuyese al financiamiento de los gastos. El Cabildo de Pamplona acordó reunir la gente de la ciudad "para que cada uno mandase lo que quisiere" y enviar dos agentes para que hiciesen lo mismo con los vecinos que estaban en el Páramo[115]. Una segunda comunicación se leyó en 18 de agosto. A raíz de ella, se acordó adherir al envío del Procurador propuesto y contribuir con seiscientos pesos al financiamiento de los gastos, pero en lo relativo a la política indígena, lo instruyó, en 22 de agosto, en el sentido de que defendiera la situación de que actualmente gozaba la población española. El Procurador debía suplicar al Rey que mandase "al Presidente y Oidores que en la forma de visitar y tasar tributos" guardasen las leyes y "entretanto se le guarden a los conquistadores y pobladores las costumbres que tienen"; que para evitar la miseria de las familias de conquistadores, por muerte prematura de quienes gozaban de encomienda, en segunda vida, permitiese suceder al hermano o hermana mayor del extinto, o a falta de éstos, a su madre; que mandase que en delitos de maltrato de indios no se procediese de oficio, sino a pedido de parte

[114]Juan Friede, *Vida y Luchas de . . .*, pp. 149-155.
[115]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona,* p. 129.

legítima; que los indios sirviesen a los pueblos de españoles más cercanos, porque de hacerse lo contrario, eran vejados y molestados; que para que los encomenderos se pudiesen sustentar cómodamente con sus indios, ordenase que las encomiendas se fuesen reduciendo paulatinamente, a medida que vacaren, hasta llegar al número de cuarenta.

Para el fomento de las explotaciones mineras, el Procurador debía solicitar al Rey un préstamo de diez mil pesos en oro, pagaderos en un plazo de diez años, para comprar negros que trabajarían en las minas; que por derecho de explotación de las minas de oro de los términos de la ciudad, pagasen un veinte avo del producto, y de las de plata, un treinta avo, y que las explotaciones de las minas de otros metales quedase para siempre liberada de todo derecho. Para facilitar el comercio con España y abaratar los productos europeos, el Procurador debía solicitar al Rey que ordenase la construcción de una fortaleza de cal y canto en Santa Marta, dotada de artillería de bronce, al mando de un Alcaide de confianza, pagado por la Real Hacienda, en forma satisfactoria para que la sustentase de artilleros y polveros que la asegurasen contra los corsarios franceses y luteranos que, en vista de su carencia de protección, la asaltaban frecuentemente[116].

La Audiencia toma nuevas determinaciones y reitera otras a fin de aliviar a los indios en el de transporte de cargas y combatir la vagancia de los indios ladinos

Entretanto, la Audiencia tratando de poner en vigencia la política ordenada por la Corte, reducía a los vecinos del Nuevo Reino el área, hasta entonces muy vasta, del aprovechamiento de los servicios personales de los indios e impulsaba la evangelización. Con ese fin declaró ilegales algunas obligaciones impuestas por los encomenderos a los indios, las cuales ya estaban vedadas cuando se había conquistado la tierra, o habían sido prohibidas poco después, pero que no habían sido puestas en vigencia o, si lo habían sido, se había disimulado su incumplimiento por temor a que los encomenderos reaccionaran como lo habían hecho los del Perú, durante el período comprendido entre los años 1544 a 1553. En presencia de esta actitud, decía Aguado, "el Rey había mandado diversas veces que se quitase el servicio personal... y los jueces pasados no habían puesto mucho calor ni rigor en quitarlo, teniendo presente los muchos daños y discordias y escándalos que en el Perú y otras provincias se habían seguido por el mismo caso"[117]. En 17 de agosto de 1555, los Oidores dispusieron el cierre del desembar-

[116]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, pp. 131 y siguientes. Suponemos que el Cabildo de Tunja debió también instruir a su Procurador, pero no hemos podido conocer esas instrucciones, debido a que las Actas del Cabildo de esa ciudad correspondiente a estos años no han sido publicadas.

[117]Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro IV, cap. XXI.

cadero de Vélez y que las mercaderías procedentes de la costa atlántica entrasen por un nuevo desembarcadero; que fueran transportadas por recuas, para evitar el maltrato de los indios y, que se pudiera navegar el Magdalena con canoas, hasta que hubiera bergantines y se pudiera navegar sin indios. Dispusieron, además, que solamente las mercaderías que actualmente estaban en el desembarcadero de Vélez, se pudieran traer al Reino; que en la navegación del río hasta subir al desembarcadero nuevo, se guardase la orden dada por el licenciado Montaño, con la condición de que una vez que las canoas llegasen abajo de la desembocadura del río Carare, los indios reposasen allí dos días. Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, los oidores ordenaron que residiera allí un español de confianza, nombrado por el Justicia Mayor de Santa Marta, y dieron provisión para las ciudades de la costa y para los pueblos del río Magdalena, incluyendo esa ordenanza, y dando autorización para navegar con bergantines, a fin de que habiendo suficiente número de barcos, cesase totalmente la navegación con indios y autorizando para llevar de retorno desde el Nuevo Reino, trigo, harinas, bizcochos, tocinos, mantas, quesos y otras cosas de las cuales se carecía en la costa[118].

Para contener la actividad perniciosa de los indios ladinos —indios cristianizados y conocedores de las costumbres españolas— que vagaban sin amo de un punto a otro del reino, sin trabajar, jugando de azar y delinquiendo o viviendo entre los indios no cristianizados e introduciendo entre ellos malas costumbres y vicios, dispuso la Audiencia, en 16 de septiembre siguiente, que todos esos indios reconocieran amo a quien sirvieran, el cual debía darles, en cambio cada año, a los varones, 4 mantas y 4 camisetas de las de la tierra, y a las mujeres, 6 mantas de la tierra; que esta dependencia fuera controlada por las justicias, para lo cual se obligaba al amo del indio a darle una cédula en la cual constara esa relación y a renovarla cada tres meses y, al indio, a llevarla permanentemente consigo. Los indios que no viviesen ajustados a esta disposición serían castigados con cien azotes. A los indios que abandonasen el servicio se les castigaría con cien azotes, la primera vez, y la segunda, ese castigo más el corte del cabello; a los indios de esta condición que fueran encontrados en borracheras, bailes, ritos o vicios, se les quitaría una de las mantas que llevasen, se les darían cincuenta azotes y se les cortaría el cabello. Este auto fue pregonado en Santa Fe, en 4 de octubre de 1555[119].

En 16 de octubre, en razón de que habían cesado los motivos por los cuales se había designado Juez del Reino a Juan de Penagos, los oidores lo suspendieron del cargo y dispusieron que los negocios de indios que hubiese pendientes, fueran remitidos a los alcaldes ordinarios de la jurisdicción

[118] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, tomo I, pp. 199-200.
[119] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, tomo I, pp. 201-202.

donde residiesen los indios[120]. Después se encargó a éste, como Alcalde, que sacase a los indios de las minas[121].

El Oidor Montaño apoya la actuación del Obispo de Popayán en defensa de los indios de su diócesis

Pero, si en el Nuevo Reino la política indígena de la Audiencia, bajo la dirección de Briceño había tendido a superar la situación creada por los conquistadores a los indios, avanzando lentamente hacia la vigencia de las leyes que debían regir las relaciones entre ambas poblaciones, constitutivas de la sociedad hispanoamericana, no pudo ser la misma en la Gobernación de Popayán. Allí el Obispo del Valle había tratado de acelerar la transformación de las relaciones sociales que por esas leyes se disponía y los vecinos habían reaccionado enérgicamente en defensa de sus intereses. Los dos oidores apreciaron esa situación diversamente. Esa diversidad de criterio se manifestó a raíz de la petición formulada en 19 de septiembre de 1555, por el abogado de los vecinos de esa Gobernación. En esta petición se solicitaba a la Audiencia que ordenase al Obispo levantar las excomuniones que afectaban a algunos vecinos y a las autoridades de esa provincia, y que se les permitiera conocer las informaciones levantadas por el Obispo contra algunas personas; que se denegase al Provisor la confirmación de la protectoría de los indios y se lo relevase definitivamente del cargo. Ante esta petición, primó el criterio de Briceño, favorable a los vecinos. No obstante la oposición del abogado del Obispo, quien declaraba ilegítimas las informaciones levantadas contra su representado y solicitaba que se las mostrasen para conocer las acusaciones formuladas contra aquél, la Audiencia escribió dos veces al Obispo ordenándole que levantase las excomuniones. La actitud de Briceño no acobardó al Provisor de aquella diócesis, quien con poder del Obispo había llegado a Santa Fe para informar a la Audiencia de los abusos que se cometían con la población indígena, "con el amparo del Oidor Briceño", sino que replicó enérgicamente, acusando a aquél de haber ordenado expediciones contra los indios, a raíz de las cuales éstos habían sido gravemente dañados; de haber instigado a los vecinos para que apelasen de la prohibición de cargar a los indios y de enviarlos a trabajar a las minas, sobreseyendo su cumplimiento, en cuya explotación muchos indios habían muerto, además, denunció los abusos que, amparados por el Oidor y por su creatura, el Gobernador Fernández del Busto, cometían los encomenderos de aquella región con los indios: impedimento de matrimonios, recurriendo para ello a veces hasta la inutilización de los órganos genitales; separación de matrimonios por la asignación de los cónyuges a diversas encomiendas;

[120]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...,* tomo I, p. 100.

[121]En Acuerdo de 24 de octubre de 1555 se alude a esta situación. *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, tomo I, p. 225

impedimento de la conversión de los indios esclavos, para no ponerlos en libertad. De todo esto el Provisor prometía presentar pruebas. Además, pidió que se declarasen de ningún valor las informaciones hechas contra los religiosos, por ser de origen defectuoso; que se le entregasen los testimonios para enviarlos, junto con los suyos, al Consejo de Indias; que Briceño revocase la orden de hacer las informaciones y la firmase, y se inhibiese del conocimiento de este proceso, de las informaciones que él presentase sobre mal tratamiento de los indios y de cualquier asunto concerniente al Obispo, a él o a los indios. El Provisor solicitó, también, que prontamente se enviase Juez, no objetable por los vecinos, para que visitase la tierra, a fin de eliminar así la posibilidad de que aquéllos inventasen nuevos subterfugios para impedir la tasación y servirse inmoderadamente de los indios; que a las autoridades se las sacase del error en que estaban de que la Audiencia podía intervenir en asuntos eclesiásticos; que se cursase su nombramiento de Protector de Indios, hecho por el Obispo hacía año y medio y que estaba detenido por la oposición de Briceño. En cambio, el Provisor comprometía al Obispo a obedecer las órdenes y recomendaciones de la Audiencia, siempre que fueran conforme a las leyes. En caso de que la Audiencia no apoyase sus peticiones se declaraba libre, así como al Obispo de toda culpa ante Dios y ante el Papa de las posibles herejías y actos de desobediencia a la Iglesia.

Ante las acusaciones del Provisor, Briceño ordenó a éste que no abandonase Santa Fe, hasta que fuese castigado como merecía por el desacato cometido contra la Real Audiencia. Fue aquí donde se manifestó la diferencia de criterio entre ambos oidores. Montaño no apoyó a su colega por considerar que su resolución era impulsiva y además por desconocer las acusaciones formuladas contra él por el Provisor. Briceño rechazó esa pretensión, porque siendo él oidor de oficio, esas acusaciones sólo podían ser tratadas cuando llegase el Presidente. No obstante la insistencia de Montaño, Briceño mantuvo su criterio y aquél debió limitar su intento a conocer lo que en la causa no tocaba a su colega. En consecuencia ordenó al Provisor que presentase sus probanzas. Briceño insistió en su recusación y exigió que los asuntos eclesiásticos fueran entregados al conocimiento del Obispo de Santa Fe. Montaño aceptó, pero a su vez exigió a su colega que se abstuviese de cualquier actuación por estar recusado, salvo que confirmase bajo juramento que eran suyas las firmas de los documentos por las cuales se autorizaban las conquistas; pero por otra parte accedió a que las acusaciones formuladas por el Provisor contra Briceño y Fernández del Busto, fueran tratadas en sus respectivas residencias, pero, se mantuvo firme en que la causa eclesiástica se tratase inmediatamente[122].

Entretanto llegaron a Santa Fe los procuradores de las ciudades de la Gobernación de Popayán y el ex-Gobernador, Pedro Fernández del Busto.

[122] Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 161-169.

Todos ellos consideraron que el conocimiento de su conflicto con el Obispo, por Montaño, no era garantía de imparcialidad, por lo cual su abogado, previa consulta con el licenciado Jiménez de Quezada, presentó en nombre de todos ellos un escrito recusatorio del oidor Montaño, en razón de que era odioso y sospechoso por ser enemigo de sus representados, pariente del Provisor y enemigo mortal de Fernández del Busto. La Audiencia dió tres días de plazo al abogado para probar sus acertos. Como éste no lo hiciera, rechazó la recusación y ordenó su encarcelamiento, interrogó a Fernández del Busto sobre los antecedentes de la recusación y su intervención en ella. Después de haber declarado, Fernández del Busto fue encarcelado y el Mariscal Jiménez de Quezada,, desterrado de los términos de la ciudad bajo pena de quinientos pesos[123]. Las ciudades presentaron entonces una petición para que el proceso entre ellas y el Obispo no se iniciara hasta que llegase el Presidente, a lo que accedió el oidor Montaño.

Para que lo informase de la legalidad de la orden de Briceño para que se hiciesen informaciones sobre la actuación del Obispo, Montaño convocó una junta de teólogos y juristas. Eran ellos el Obispo del Nuevo Reino, el Deán de la Catedral de Santa Fe, el Vicario General de los dominicos, el Vicario y otros dos frailes de la misma congregación, el Fiscal de la Audiencia y un abogado. La mayor parte de los convocados se reunió el 24 de octubre. Briceño, por su parte, se marginó del manejo de los negocios para facilitar su expedición, "ya que los que al presente se trataban estaban tan encendidos y apasionados", a la espera de que le fuera tomada cuenta de su gestión y así lo comunicó a su colega en la tarde del mismo día 24. Montaño trató de disuadirlo aunque sin resultado.

Montaño resolvió entonces que su colega saliese a visitar el Reino, conforme lo establecía la Real Cédula de 1549. En esa visita, Briceño debía llevar a efecto la orden dada al licenciado Zorita y luego o él mismo de residenciar a los alcaldes y regidores de las ciudades y de una vez por todas, poner término al trabajo de los indios en las minas, y con esto, a la secuela de daños, malos tratos y muerte de aquéllos, lo cual, no obstante haber sido pregonadas las cédulas que lo mandaban y haberse ordenado al Alcalde Juan de Penagos que lo hiciera, no se había logrado[124].

En 30 de octubre se dieron a Briceño las instrucciones para la visita. En ellas, juntamente con atender a cuestiones concernientes a los españoles, se atendía a los agravios y obligaciones de los indios. En cuanto a esto último, a pedimento de parte y reservando a los españoles su derecho a tener justicia, Briceño debía conocer de las ocupaciones de tierras de que eran víctimas los indios, tanto por españoles como por otros indios, con

[123] Ernesto Restrepo Tirado, "Sanciones contra Pedro del Acevo Sotelo, Pedro Fernández del Busto y Jiménez de Quezada", *Boletín de Hist. y Antigüedades*, N.os 481-482, pp. 711 y siguientes.

[124] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, tomo I, pp. 206 y siguientes.

ganados y sementeras, y además, conforme a la Real Cédula que facultaba a las autoridades para imponer a los indios la obligación de proveer de mano de obra a los españoles en aquellos casos en que fuera indispensable para el interés común, al delimitar los términos de las ciudades, debía disponer que los indios sirviesen en los pueblos de españoles más cercanos, a fin de que cumpliesen esta obligación con menos trabajo y fatiga. La visita debía durar un año[125]. Sin embargo, no se llevó a efecto por entonces[126].

El informe de los teólogos y de los juristas, convocados por Montaño, para que resolviesen sobre la legalidad de lo que era referente a las actuaciones del Obispo, vino a favorecer su buena disposición hacia aquél en el conflicto que el Obispo tenía con sus feligreses. En este informe, emitido en 4 de noviembre, los teólogos y los juristas se pronunciaron separadamente. Los primeros se abstuvieron de pronunciarse sobre la legitimidad de la orden de Briceño, de que se hicieran informaciones contra el Obispo de Popayán y los religiosos, así como también sobre si le correspondía firmar la revocación o no; pero declararon, en cambio, que era competencia del Obispo, resolver sobre la despreocupación de los vecinos por confesarse y sobre los obstáculos que oponían al bautismo y al matrimonio de los indios, y que correspondía a las autoridades civiles darle el apoyo que éste pidiese para hacerse obedecer; que a la Audiencia correspondía remediar los agravios sufridos por el Obispo; que la renuncia de éste a la protectoría carecía de validez, y que era facultativo de la Audiencia aceptar o rechazar las designaciones de Provisor y Teniente de Protector, que el Obispo había hecho en Granadino. Respecto de las absoluciones, los teólogos recomendaron que se escribiera al Obispo, solicitándole que si los vecinos iban a la obediencia, los tratase benigna y piadosamente. Los juristas se pronunciaron categóricamente en contra de la resolución de Briceño de que se hiciesen informaciones contra los religiosos, declarándolas contrarias a la legislación vigente y, por tanto, ilegal cuanto se había hecho en virtud de ellas; Briceño estaba obligado a revocarla y a los vecinos les quedaba el derecho a quejarse por cartas ordinarias, si se sentían agraviados[127].

No obstante su discrepancia en la apreciación de las actuaciones del Obispo de Popayán y de sus feligreses, ambos oidores escribieron conjuntamente al Rey, el 6 de noviembre, para dar cuenta del cumplimiento de las órdenes recibidas en 15 de julio anterior. En esa carta expresaron que no les había sido posible investigar la calidad y cuantía de los tributos que los indios pagaban a sus caciques antes de la llegada de los españoles, pero que lo harían tan pronto como llegase Presidente o hubiese mayor número de oidores; le informaron que los indios extraían sal de las fuentes existentes

[125]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, tomo I, pp. 214-216.

[126]La firma de Briceño sigue apareciendo en los documentos posteriores al 30 de octubre de 1555.

[127]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 171.

en tres pueblos, y la vendían allí mismo y en los mercados que se hacían en sus pueblos y en los de los españoles, y que si algún indio entraba a hacer sal o a sacar agua salada debía pagar un derecho al cacique del pueblo dueño de la fuente. Informaron también sobre su política indígena: visita de Montaño a Santa Marta y tasación de los tributos de los indios del Nuevo Reino. Acerca de ella decían que había debido supeditarla a las adversas circuntancias que entonces existían. Hicieron saber al Rey que lo hecho no sería definitivo, pues, dada la quietud que había en el Nuevo Reino y que siempre habría, sería posible modificar la tasación en lo que fuese necesario[128].

Después de esta actuación conjunta que no deja adivinar la diversidad de posiciones de ambos Oidores, Montaño puso en práctica las recomendaciones de la junta de teólogos y juristas; declaró sin valor legal la Provisión dada por Briceño para que se hiciese informaciones sobre la conducta del Obispo y de los religiosos, y por consiguiente, nulo todo lo que en virtud de ella se había actuado; puso en manos del Obispo don Juan del Valle, la resolución de las divergencias suscitadas por su actuación en relación con el trato que los vecinos daban a los indios y ordenó a Briceño que firmase la Provisión por la cual se revocaba la orden dada a las autoridades de aquella Gobernación para hacer las informaciones. Además, decidió castigar severamente a las autoridades que habían actuado contra el Obispo; ordenó que el Teniente de Gobernador de Popayán y los notarios de esa ciudad y de Cali fuesen traídos prisioneros a Santa Fe o viniesen libremente, si depositaban fianza de 4 mil pesos de buen oro cada uno. Briceño no obedeció la orden que había recibido y apeló de ella y de las demás providencias expedidas por su colega. Pero Montaño no desistió de su propósito de favorecer la actuación del Obispo como Protector de los indios; en 9 de noviembre, aprobó la propuesta hecha por aquél, del Provisor como Teniente de Protector, a la cual Briceño no había dado curso, no obstante haber sido hecha el año anterior, y ordenó al Obispo que siguiera ejerciendo las funciones de Protector y a las autoridades de la Gobernación que le ayudasen en su tarea[129].

A las resoluciones de Montaño, respondió el abogado de las ciudades de la Gobernación de Popayán con una nueva refutación, fundada en que el oidor quería destruir deliberadamente a los vasallos del Rey. Montaño reaccionó acusándolo de haber escrito un libelo difamatorio en su contra y lo interrogó para saber si había tenido colaboradores en su redacción; como el abogado negara la participación de otras personas en la redacción de la recusación, Montaño ordenó el mismo día 9 de noviembre que se le

[128] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de noviembre de 1555. AGI, A. de Santa Fe 16.

[129] Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 169 y siguientes.

sometiera a tormento para que denunciara a los supuestos colaboradores y para que probase los cargos que en ella había formulado en su contra. La medida fue ineficaz, el abogado no comprometió a ninguna otra persona. En vista de esto, tres días después, en 12 de noviembre, se dictó sentencia contra él. Por haber hecho mal uso del poder que le habían otorgado las ciudades de Popayán, Cali, Anserma y Cartago por haber tratado indebidamente al Obispo de Popayán y a sus oficiales, y por los escándalos y daños que de esto habían resultado, por las recusaciones escritas contra la Real Audiencia y sus oidores y por otros cargos de interperancia verbal, se le condenó a servir al remo en las galeras del Rey durante tres años. Se le sacaría de la cárcel y sería llevado al puerto a caballo, sería paseado por la ciudad y se le darían cien azotes a voz de pregonero. Si huyera, se le tendría por reo de muerte natural. Además debería pagar las costas del proceso. El reo suplicó, pero la Audiencia mantuvo su resolución ya que según ella sus delitos lo hacían merecedor de la pena de muerte[130].

Abatida así la resistencia de las ciudades de Popayán a las disposiciones del Obispo, Montaño dictó una serie de medidas destinadas a fortificar la autoridad de aquél como Obispo y Protector. Reiteró a las autoridades civiles de la Gobernación la orden de que le prestasen ayuda en su empeño para conseguir que los encomenderos cumpliesen sus funciones en la evangelización de los indios, cuando actuase como inquisidor, pues estos casos eran de su exclusiva incumbencia y cuando excomulgase. Recalcó la autonomía del Obispo y sus delegados como agentes del Rey encargados de la protección de los indios, todos los cuales podían ejercer su jurisdicción sin necesidad de que los acompañase un representante del poder civil; autorizó al Obispo para designar visitadores allí donde él no pudiese acudir, y para que al visitar a los religiosos pudiese informarse sobre el trato que los encomenderos daban a los indios. También realzó su condición de autoridad religiosa al permitir que el Fiscal eclesiástico llevase vara de justicia, lo que ya había desagradado a los vecinos.

Además, encargó al celoso Obispo el cumplimiento de algunas de las tareas de la política reactualizada en 1549, y de las derivadas de los acuerdos de la Congregación de Prelados de México: que no se cargase a los indios donde pudiesen utilizarse bestias, ni en toda la Provincia de Pasto; que los encomenderos dejasen a los indios casados, vivir donde quisiesen; que se redujesen a pueblos a los indios como estaba mandado desde 1549, y había sido recientemente reiterado. Con el objeto de evitar que los indios a fin de obtener oro para pagar el tributo se vendiesen unos a otros, Montaño prohibió que a los indios de Anserma, Caramanta y demás Provincias septentrionales de la Provincia de Popayán se le exigiese tributo en metales preciosos. Dispuso que no se designase encomenderos en los cargos de

[130]Ernesto Restrepo Tirado, "Sanciones contra Pedro del Acevo Sotelo...", *Boletín de Historia y Antigüedades*, N.os 481-482, pp. 711 y siguientes.

Teniente ni de corregidores, habiendo personas idóneas para ejercerlos, todo esto certificado con una orden a las autoridades de esa Gobernación, de la cual el mismo Obispo sería portador, de que cumpliesen las Provisiones Reales que se les notificasen.

Montaño, además, hizo portador al Obispo de una orden para el Gobernador relacionada con la política indígena: éste debía castigar al capitán que había expedicionado entre los indios de Patía, por el mal tratamiento que les había hecho; y de otras sobre política general: que se impidiese a uno de los notarios de esa Provincia intervenir en la residencia del Gobernador, si esto no fuese posible, se le hiciese acompañar por otro; que en ese juicio se levantase también información sobre la gestión de Briceño como Gobernador de esa Provincia; que se enviasen a España los casados que vivían sin sus mujeres para que fuesen a hacer vida marital con ellas. Y, por fin, una instrucción sobre el modo como los vecinos debían pagar el diezmo[131].

Después de estas resoluciones, destinadas en su mayor parte a favorecer el cumplimiento de la política indígena de la Corte en Popayán, la Audiencia prosiguió con cautela y sin estrépito sus esfuerzos para lograr eso mismo en el Nuevo Reino. En el orden económico, se esforzaba por crear allí una situación que hiciera innecesario el empleo de los indios en algunas faenas: a las disposiciones que prohibían la extracción de bestias y ganado del Nuevo Reino y a la que disponía el cierre del desembarcadero de Vélez, agregó en 19 de noviembre de 1555, la orden de construir un nuevo desembarcadero en la Provincia de San Sebastián de la Mariquita, más cercano al Nuevo Reino y desde el cual se podrían traer las mercaderías en recuas. El 21 del mismo mes, se remató la construcción del camino que uniría al desembarcadero con la meseta, en tres mil pesos de buen oro, suma que se pagaría con los derechos que se cobrasen a las mercaderías que se introdujeran por el puerto[132]. En vista de que había suficientes religiosos para adoctrinar a los indios, en 23 de diciembre de 1555 resolvió suprimir los administradores de indios designados a comienzos de 1554, ordenándoles que a partir del 1º de enero del año siguiente, abandonasen sus cargos y a los oficiales reales que cobrasen el tributo[133].

La Audiencia dispone la construcción y reparación de caminos a fin de favorecer el tránsito de recuas, y toma algunas medidas para evangelizar a los indios

El 9 de enero de 1556, la Audiencia ordenó pregonar, una vez más, la prohibición de sacar ropas y mercaderías de la ciudad de Santa Fe cargada

[131] Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 173-174.
[132] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, tomo I, pp. 220-221.
[133] *Idem*, tomo I, p. 223.

por indios, bajo pena de pérdida de las mercaderías. Además, a fin de crear una situación que hiciese innecesario el cargar los indios, ordenó a los cabildos de las ciudades del Reino que dispusiesen que los indios y los encomenderos de los términos de sus respectivas ciudades arreglasen los caminos reales para que por ellos pudiesen transitar recuas, que las había, y señalasen a los indios residentes en la proximidad de los caminos, la parte que les correspondía reparar y que en la visita anual que debían realizar un Alcalde, dos regidores con un escribano a los términos de la ciudad, conforme al capítulo de los corregidores, se sumase el estado de los caminos[134]. A raíz de una petición de los dominicos de Santa Fe, para que se aumentasen los auxilios que recibían de la Real Hacienda, la Audiencia resolvió en la misma fecha que se les diesen 150 mil maravedíes anuales, pagaderos en proporción a los tributos que pagaban los indios, con la condición de que la Orden mantuviese tres frailes en los términos de la ciudad para adoctrinar a los naturales: uno para los repartimientos de Bogotá, Hontibón, y Bosa, otro para los de Guasca, Guatavita y repartimiento de Cristóbal Bernal y un tercero para los de Cajicá, Chía, Suba y Tuna[135]. En 30 de enero, en consideración a que los encomenderos del Reino no cumplían debidamente sus obligaciones evangelizadoras, aun cuando había en él religiosos suficientes para hacerlo, mandó la Audiencia que pusieran religiosos en sus encomiendas, y si no los encontraban, que pusieran personas legas de buena vida a satisfacción de la justicia eclesiástica o seglar que entendiera en ello, bajo pena de 200 pesos de oro[136]. Al recibir en su cargo, en 3 de marzo de 1556, al nuevo fiscal Juan de Maldonado, el primero que con nombramiento real llegaba al Reino, la Audiencia le mandó que se informase de los excesos y malos tratamientos que padecían los indios, a fin de que pidiese sobre ello lo que conviniera, según estaba dispuso por las Leyes Nuevas, las cuales encargaban especialmente a las Audiencias la vigilancia sobre el buen tratamiento de los indios y su conservación[137].

El oidor Montaño instaura la paz entre el Obispo de Popayán y los encomenderos de su diócesis

En Popayán, la política llevada a efecto por Montaño había favorecido la subordinación de aquellos díscolos vecinos a la autoridad eclesiástica, como también a su gestión protectora de los indios. El primero que acudió ante el Obispo, en demanda de perdón y de clemencia, fue el autor de los interrogatorios presentados al testimonio de los vecinos, el segundo el Notario de

[134] *Idem*, tomo I, pp. 229-230.
[135] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , tomo I, pp. 227-228.
[136] *Idem*, tomo I, pp. 236-237.
[137] *Idem*, tomo I, p. 247.

Popayán. En general, los vecinos cumplían ahora sus mandatos evangelizando a los indios y restituyéndoles los tributos mal habidos, de una vez, los que podían, y a plazos quiénes carecían de recursos suficientes. El propio Obispo, tan descontento antes, se mostraba ahora satisfecho del estado de su diócesis en ambos aspectos, y en carta de 2 de febrero de 1556, daba gracias a la Audiencia en nombre de la Iglesia por el apoyo que le había prestado. Posteriores actuaciones de sus feligreses confirmaron este convencimiento. En 23 de marzo vinieron a la obediencia de la Iglesia el Teniente de Gobernador de Popayán y los demás alborotados del día de San Juan del año anterior; como no hiciera lo mismo el notario de Cali, el Obispo en ejercicio de su jurisdicción, lo hizo apresar. Todo esto, sin embargo, no atenuó la voluntad del Obispo de hacer prevalecer las leyes que regían las relaciones hispano-indígenas sobre los apetitos. En 15 de marzo el Provisor inició una información contra el Alcalde de Popayán por el mal tratamiento dado a los indios de Patía en la expedición contra ellos en 1555. Las actas de esta información fueron enviadas a la Real Audiencia[138].

[138]Juan Friede, *Vida y Luchas . . .*, pp. 177-185.

CAPITULO IV

EL SINODO DE LA IGLESIA DEL NUEVO REINO ORGANIZA LA EVANGELIZACION DE LA POBLACION INDIGENA

Las decisiones de la Audiencia, tanto en el orden de las relaciones hispano-indígenas como en el de la evangelización, estaban lejos de haber logrado los objetivos de la Corte en ambas áreas de la política indígena fijada en 1549 y reiterada continuamente desde entonces. Los esfuerzos que ésta había hecho para que los encomenderos cumpliesen sus deberes como evangelizadores, no eran más que expresión del convencimiento de que sin cumplir esa tarea la actuación del Estado español en América carecía de justificación. Pero, esta era tarea de la autoridad eclesiástica. A su cumplimiento en el Nuevo Reino se dio Juan de los Barrios, Obispo de él y de Santa Marta, comenzando por organizar la estructura dentro de la cual aquella debía realizarse. Con este objeto, a comienzos de 1556, convocó al clero de su diócesis a un Sínodo que debía reunirse en Santa Fe. La primera asamblea se realizó en 24 de mayo de ese año. A sus sesiones concurrieron además del Obispo, algunos prebendados de la Catedral de Santa Fe, y el cura de Tocaima, dos curas de Tunja, el de San Sebastián de la Mariquita y el de Ibagué, algunos prelados y frailes de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y de Nuestra Señora del Carmen, los miembros de la Audiencia y el procurador general de todas las ciudades del Nuevo Reino, licenciado Jiménez de Quezada en representación de ellas. En las conclusiones del Sínodo, promulgadas al término de sus sesiones, en 3 de junio, se determinó el contenido de doctrina que debía enseñarse a los indios y lo que debía alcanzarse en el establecimiento de la vida cristiana entre ellos. En cuanto a lo primero, debía enseñárseles a signarse con la señal de la cruz en lengua castellana; el dogma de la Santísima Trinidad; la existencia de un solo Dios; los catorce artículos de la fe; los diez mandamientos de la ley de Dios; los siete pecados capitales; la confesión general; las obras de misericordia, espirituales y temporales; las virtudes teologales y cardinales; los dones del Espíritu Santo y los cinco sentidos corporales. Además, las oraciones siguientes: Padre Nuestro, Ave María, Credo y Salve Regina, todas en lengua castellana. En cuanto a lo que debía lograrse en la cristianización de la vida indígena, el Sínodo fijó como objetivos la colocación de la Iglesia en el centro de la vida y la organización social a base del matrimonio monogámico y exogánico.

El Sínodo fijó los vínculos entre los dos planos de la evangelización: el de los seglares evangelizadores constituidos por los encomenderos y sus agentes, en razón de la obligación anexa al beneficio y que formada una tupida red que abarcaba a toda la población indígena y el estrictamente eclesiástico, menos frondoso pero superior a aquél; el primero destinado al adoctrinamiento y el segundo, a esto y a la administración de los sacra

mentos; fijó las funciones específicas de los religiosos y las demás que debían cumplir en forma anexa como resultado de la convivencia hispano-indígena; determinó las exigencias que debían hacerse a los indígenas como neófitos en la fe cristiana; reiteró las normas existentes para resolver algunos problemas derivados de la conquista y de la organización que se había dado a la naciente sociedad[1].

Para que los seglares evangelizadores cumplieran adecuadamente su tarea, mandó el Sínodo que todos los encomenderos pusieran ministros en sus repartimientos y a falta de sacerdotes españoles, cristianos virtuosos. En este último caso el Sínodo reservaba a la Iglesia la aprobación de la idoneidad de esos maestros de doctrina, al Obispo, a sus visitadores o al cura del pueblo en cuyos términos se encontrase la encomienda. En caso que la encomienda fuese de poca renta, autorizaba a los mismos encomenderos para hacerlo. En ese caso éstos debían permanecer en los pueblos que les estaban encomendados. Así como debían adoctrinar a los indios del servicio doméstico y a sus familias. El incumplimiento de esta disposición sería castigado con penas pecunarias progresivas, en relación con las reincidencias. Cuando no se hubiesen ocupado de esa tarea deberían entregar a la Iglesia la suma correspondiente al salario que hubiera devengado un cura doctrinero. Los encomenderos y demás vecinos debían ocuparse de que los indios oyesen misa en los días prescritos y de que se confesasen por lo menos una vez durante la cuaresma y todas las veces que estuviesen enfermos.

A los curas se les asignaron expresamente sus obligaciones: debían ser diligentes en el cumplimiento de sus tareas evangelizadoras, a campana tañida durante un cuarto de hora, debían llamar a los indios cada domingo y fiesta de guardar, para que concurriesen a la Iglesia, donde después de almuerzo, hasta la hora de vísperas les enseñarían la doctrina.

El Sínodo dispuso, también, que en todos los pueblos grandes donde residiese el cacique y donde concurrieran la mayoría de los indios principales, se construyese una Iglesia proporcionada a la cuantía de su población, para que en ella se oficiase misa, se predicase a los indios y se les administrasen los sacramentos; que en los pueblos pequeños se construyese una Iglesia de menor porte y que en los de ínfima población se pusiera una cruz en un lugar decente y allí se enseñara la doctrina; que se destruyese los santuarios paganos en todos los pueblos donde ya hubiese algunos indios cristianizados,

[1]Sobre este Sínodo ha publicado recientemente un trabajo José Restrepo Posada: El sínodo diocesano de 1556, *Boletín de Historia y Antigüedades*, N.os 501-503, pp. 458-482. También lo ha estudiado especialmente Mario Germán Romero en su libro *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, pp. 95-198, y siguientes, 402 y sigs. Las constituciones sinodales fueron publicadas en resumen por José Manuel Groot, en su *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, tomo I, pp. 707-729. Mario Germán Romero las ha publicado enteramente. De esta edición nos hemos valido para estudiar este Sínodo.

y en aquellos donde recién se pusiese ministro. Esto debía hacerse sin daño de los indios ni de sus haciendas; que los eclesiásticos encargados de la evangelización llevasen un registro de los indios que bautizasen y otro de los que casasen. Para controlar la conducta de los indios bautizados y su fidelidad a la vida cristiana, por sobre las mudanzas de doctrineros, dispuso el Sínodo que en cada pueblo de indios existiesen dos alguaciles elegidos entre los indios más cristianizados, los cuáles debían informar sobre la conducta de los demás, dos veces al año.

Los sacerdotes encargados de la evangelización debían supervigilar la actuación docente de los seglares encargados del adoctrinamiento de los indígenas; impedir que los indios realizacen los ritos y ceremonias paganas y prender a quienes lo hiciesen y enviarlos al Obispo o al Provisor para que los castigasen según derecho; impedir que se comunicasen con los sacerdotes paganos —xeques o mohanes— y en caso de que lo hicieran azotarlos públicamente y cortarles el pelo, la primera vez cincuenta azotes, asimismo debían impedir que hiciesen ofrendas al sol, a la luna y al demonio; vigilar que los indios no maldijesen de Dios ni de la Virgen; después de la segunda amonestación, castigar a los que lo hiciesen. Debían procurar que los indios aprendiesen la lengua castellana; visitar frecuentemente los pueblos de su distrito, juntar a los indios en los pueblos de mayor población para predicarles la verdadera religión y exhortarlos a que se condujesen cristianamente, ya que según el Sínodo, sería gran trabajo juntar en un solo pueblo a los indios que vivían dispersos en numerosos pueblezuelos. Durante esas visitas, los doctrineros debían, además, bautizar los niños que supiesen la doctrina y los adultos catequizados, y casar a los que se hallasen dispuestos. Debían enseñarles que al entrar a las iglesias usasen el agua bendita, que besasen la cruz y a rezar de rodillas al Santísimo Sacramento; en los días en que no hubiese sermón en la misa, el cura debía persuadir a los indios que se apartasen de las oportunidades de ofender a Dios, que debían procurar servirle, cumplir las obras de misericordia, de lo cual se les pediría estrecha cuenta el día del Juicio Final.

El Sínodo prescribió que los sacerdotes vistiesen y se condujesen ejemplarmente y para lograrlo se encargó a los prelados de las religiones que para los cargos de doctrineros de indios eligiesen personas celosas del servicio de Dios y aprovechamiento de las almas, de buena vida y ejemplo, de letras y prudencia, a fin de que se empeñasen en la evangelización y no permaneciesen ociosos ni vacantes por los pueblos de indios; dispuso que los vicarios y provisores no admitiesen que ningún religioso viviese en estas condiciones y que a ninguno se le diese licencia para salir del Reino ni viajar a España sin que previamente rindiera información acerca del modo en que había empleado su tiempo. Les prohibió abandonar sus cargos sin obtener con antelación licencia del Obispo, Provisor o Visitador General. Les prohibió bajo penas diversas y en diversos grados tener indias para el servicio doméstico y en caso de necesidad ineludible ésta debía ser casada y vivir con su marido en habi-

tación separada de la casa del cura, si fuese soltera, debía estar fuera de toda sospecha de concubinato; debían abstenerse de toda conversación sospechosa con las mujeres, no debían sacar novias del brazo ni llevarlas a misa como tampoco llevar a misa ninguna mujer ni tomarlas de la mano; no debían comerciar con los indios. En este caso podían ser denunciados por los mismos encomenderos. No debían cobrar derechos por dispensar los sacramentos a los indios por ser gente miserable; participar sin licencia del Obispo o de sus jueces en nuevos descubrimientos o castigos de indios. En caso de que esto fuera necesario, el Obispo, después de un diligente examen acerca del celo la conservación y buen tratamiento de los naturales y de su experiencia acerca de cómo eso debía lograrse, proveería quien lo hiciese. Los doctrineros debían ir afeitados y con el cabello cortado con honestidad y vestidos con ropas sencillas. No debían jugar a los dados, naipes, ni consentir que se jugase en su casa, ni jugar otros juegos que los seglares calificasen de frívolos, danzar, ni cantar cosas que eran lícitas para los seglares, predicar vanidad en las bodas o misas nuevas; blasfemar ni maldecir.

Pero no sólo funciones religiosas debían cumplir los sacerdotes entre los indios, según el Sínodo, sino que también funciones públicas como las de defenderlos de sus encomenderos y de todos los que les hiciesen daño, cuidar que fuesen socorridos en sus necesidades y que se curase a los enfermos; vigilar que los caciques repartieran equitativamente las cargas tributarias entre los indios y que los tratasen bien; contribuir a que se disciplinasen para cumplir sus obligaciones, mandarles que hiciesen sementeras para alimentar a sus familias y a que los niños y niñas, después de la doctrina ayudasen a sus padres en sus labores.

Para atender al legítimo derecho de los doctrineros a subsistir con su trabajo evangelizador, y para evitar que pretensiones excesivas de éstos en este sentido embargaran a los encomenderos en el cumplimiento de su función evangelizadora, dispuso el Sínodo, que además de los alimentos que en la tasación de los tributos se había dispuesto que les diesen los indios, los encomenderos les pagasen un salario anual máximo de 200 pesos de buen oro. Para el cumplimiento de esta disposición el Sínodo requirió la intervención de la Audiencia. Además a los encomenderos correspondería proveer de vino, cera y demás necesidades para el oficio de la misa en las iglesias de los pueblos que les estaban encomendados.

Respecto de la manera de llevar a efecto la cristianización de los indios el Sínodo resolvió hacerlo, según la doctrina de que nadie debía recibir la fe católica sin estar persuadido de su verdad, libremente, y con la esperanza del premio de la bienaventuranza y de que los misterios y sacramentos no debían comunicarse a quienes no estuviesen en estado de comprensión, con el fin que no hiciesen burla de ellos, es decir paulatinamente. Así dispuso que sólo el adoctrinamiento tuviese carácter obligatorio ya fuese compeliendo a los indios a asistir a la hora de enseñanza de la doctrina o al sermón domini-

cal. La administración de los sacramentos, en cambio, quedó sujeta a diversas condiciones en atención a las poblaciones que se habían de cristianizar. El bautismo, sacramento a través del cual los indios entrarían a la comunidad cristiana, debería concederse normalmente en condiciones tales que asegurase la íntima aspiración del solicitante a obtenerlo y la conciencia de lo que se recibía y de las obligaciones que contraía con él. El sacerdote debía establecer fehacientemente lo primero inquiriendo si el solicitante venía de propia inspiración y no por temor ni por contentar a sus amos; respecto de los niños menores de ocho años, debía cerciorarse de que los padres o sus curadores concurrían con su deseo. Lo segundo sometiendo al aspirante a una instrucción que debía durar por lo menos dos meses. Mediante ella debía obtener que el interesado reconociese el error y peligro en que había vivido por su pasada idolatría y vida pecaminosa, y que se arrepintiese; que entendiese que existía un creador universal, al cual debía tener por Dios y Señor, adorarlo y servirlo, y al cuál debía solicitar ayuda y remedio para sus necesidades y las demás nociones de doctrina y mandatos prácticos de la religión y de la Iglesia. Respecto de los artículos de fe debía hacérsele comprender que excedían la capacidad del entendimiento humano y debía creer que eran verdaderos "sujetando y captando sus entendimientos en servicio de la fe", creyendo como lo creía la Iglesia y sus fieles, pues era mandato de Dios, el cual no erraba ni mentía. Este proceso instructivo sólo podía darse por terminado mediante un examen final. Después de esto, el aspirante podría ser bautizado el primer domingo o fiesta de guardar. El rigor de esta exigencia podría relajarse cuando un indio estuviese en estado de muerte inminente, para evitar su condenación eterna, en cuyo caso no se pretendería más que obtener que se arrepintiese de sus pecados, cuando algún indio infiel que hiciese vida conyugal con indígena cristiano y expresare deseo de bautizarse pero que fuese incapaz de aprender las oraciones, para evitar la mala vida del cónyuge cristiano. En este caso debía insistirse en la necesidad de que aprendiese las oraciones posteriormente.

Mientras las poblaciones indígenas no estuviesen más instruidas y arraigadas en la fe, sólo se les suministrarían, después del bautismo, la penitencia y el matrimonio. En casos calificados los prelados y pontífices podrían comunicarles el de la confirmación. Tampoco podrían participar del sacramento de la eucaristía. En éste podrían participar solamente las indias casadas con españoles. Mientras tanto debía fomentarse entre los indios el matrimonio cristiano, monogámico y exogámico, pues la ley de la gracia no derogaba el derecho natural sino que lo perfeccionaba. Así en los casos de indios adultos que quisieran bautizarse, el sacerdote debía informarse si eran casados según sus ritos y costumbres y, si ambos quisieran casarse después de bautizados, serían compelidos a ratificar su matrimonio ante la Iglesia; en los casos en que uno de los cónyuges se negase a bautizarse deberían mantenerse unidos, bajo promesa del infiel de que respetaría la nueva fe del convertido. En caso

de que prefiriesen la separación, el cónyuge converso no podría volver a casarse. Si el cónyuge infiel no respetase la promesa de tolerancia, el neófito podría separarse y casarse nuevamente. Con este mismo propósito de fomentar el matrimonio cristiano, antes de bautizar a los indios adultos, el sacerdote debía ordenarles que se apartasen de sus mujeres si ellas eran sus hijas, madres, abuelas, nietas o mujeres de sus padres o de sus hijos, pero si sólo se tratase de vínculos contraídos en el cuarto grado de parentesco, hermanas o cuñadas, o mujeres de sus hermanos, etc., no debían alterarlos. Asimismo el Sínodo declaró nulos los matrimonios clandestinos, sin testigos y obligó a los convertidos al matrimonio eclesiástico.

Los nuevos cristianos debían confesarse cada año en el período comprendido entre Dominica de Septuagésima y Octava de Corpus, ambas fechas inclusive, pero, considerando el Sínodo que aquellos por su novedad en la fe no comprenderían esta obligación, y que las penas de derecho no serían eficaces para inducirlos a cumplir este precepto cristiano, autorizó a los curas para que encerrasen a los caciques recalcitrantes o a sus mujeres en una casa, a manera de cárcel, por tres o cuatro días, hasta que confesasen; si los refractarios eran indios comunes, azotarlos y cortarles el pelo. En atención al paganismo de los indios, y a su novedad en la fe, todos los sacramentos debían impartírseles con la debida autoridad y reverencia, tanto en el ornato de quien los dispensase como en la solemnidad de la ceremonia en que se impartieran ya que de lo contrario podría ocurrir que por ser neófitos llegaran a menospreciarlos.

Desde que la cristianización debía hacerse en un ambiente de paganismo, no era posible pensar que la mera comunicación de los sacramentos condujera a una integración de la conducta conforme a ellos, por lo cual, creyó necesario el Sínodo determinar cuidadosamente lo que debiera hacerse para cristianizar totalmente la vida del indígena. En esto, como en lo de la administración de los sacramentos, consideró que debía procederse progresivamente, pero con lentitud y no sin alguna compulsión, habida cuenta que era conveniente que los indígenas sintieran la suavidad y dulzura de la ley de la Gracia que recibían, dejando el grave y duro yugo de la idolatría. Así señaló el Sínodo las fiestas que los indios habían guardar de precepto y en las cuales estaban obligados a asistir a misa. A saber: todos los domingos del año; la fiesta de la Circuncisión; Pascua de Reyes; los primeros días de las tres Pascuas del año, la Ascensión del Señor; Corpus Cristi; la Natividad; Anunciación; Purificación; Asunción de la Virgen y la fiesta de San Pedro y San Pablo. La asistencia a misa era obligatoria solamente para los indios bautizados, los que no lo fuesen no podrían ni siquiera observar el oficio. Los cristianizados, en cambio, serían incluso compulsados a asistir bajo pena de azotes para los indios comunes y prisión de un día para los caciques y principales. Debían ayunar durante la vigilia de la Natividad y de la Resurrección y todos

los Viernes de Cuaresma, y se les autorizó a comer carne lo mismo que a los españoles que tenían bula de la Santa Cruzada.

También consideró necesario el Sínodo para cristianizar la vida indígena, castigar las relaciones de los indios cristianizados con los sacerdotes indígenas (mohanes), destruir los antiguos santuarios y extirpar algunas prácticas mortuorias, contrarias al derecho natural. Los indios cristianos que se comunicaran con los mohanes serían castigados, la primera vez con cincuenta azotes, públicamente, y corte del pelo; la segunda vez, con azotes duplicados y diez días de cárcel y la tercera vez se haría información de su delito y se le remitiría al juez eclesiástico. Con las mismas penas debería castigarse a los indios que hiciesen cualquiera clase de ofrendas al Sol o a la Luna o al demonio. Se prohibió a los indios que realizaran sus ritos o ceremonias antiguas en borracheras y bailes; se mandó que en los pueblos donde hubiese algunos indios cristianizados o allí donde hubiese doctrinero, se destruyesen los antiguos santuarios paganos y los ídolos, se purgase el lugar y si fuera decente se pusiera una cruz sobre él. Todo esto sin daño de los indios y de sus haciendas. Además, el Sínodo repudió la práctica de matar a las mujeres y criados más queridos de los caciques muertos y enterrarlos con ellos aun cuando fuese a pedido de los mismos afectados, y para eliminarla tanto entre los indios cristianos como entre los infieles, dispuso que cuando muriera algún indio cristiano fuera llevado a la iglesia o al cementerio con la cruz y agua bendita y con el oficio de finados, conforme se hacía con los demás cristianos y allí fuese enterrado y que por esto no se les cobrase ningún derecho. Para el entierro de los indios no cristianizados dispuso que se señalase en cada pueblo un lugar público, visible a todos. Los indios cristianos debían llevar también a ese lugar los cadáveres que tenían en sus casas y en otros lugares. A la muerte de un indígena, el español o el sacerdote que estuviese en el pueblo de indios no debía permitir que se hiciese duelo por más de un día (llorarlo durante un día) y al enterrarlo debía identificarlo, descubriendo su rostro; no debía permitir que llevase más cubierta que la mortaja, ni que enterrado se pusiera sobre la sepultura, comida, bebida u otra cosa. Si el extinto fuera cacique, el español o sacerdote del pueblo debía hacer que se trajesen a su presencia sus mujeres y criados para identificarlos y entregarlos al sucesor en el señorío, responsabilizándolo de sus vidas. Para lograr que los indios cristianos cumplieran la resolución que los afectaba, dispuso el Sínodo que a quienes enterrasen los difuntos fuera de los lugares señalados, se les castigara, la primera vez con tres días de encarcelamiento y veinticuatro azotes públicamente, y si algún indio cristiano mandase que fuese enterrado fuera de las iglesias, debía castigarse al ejecutor de su voluntad con la misma pena que a los anteriores contraventores y que se exhumase el cadáver y se le quemase públicamente. Quienes diesen muerte a indios para enterrarlos conjuntamente con su amo, deberían ser remitidos al Obispo o a sus jueces.

También consideró el Sínodo otras cuestiones conexas con el cumpli-

miento del derecho natural, con las obligaciones evangelizadoras de los encomenderos y de la tasación de los tributos. La primera fue la de la justicia de la guerra hecha por los españoles a los indios, a su entrada al país. Sobre esto resolvió en primer lugar elevar peticiones al Concilio y al Consejo de Indias para que considerasen sus dudas al respecto, y pedir al Procurador General del Reino, Gonzalo Jiménez de Quezada, quien había acaudillado la empresa salida en 1536 de Santa Marta que enviase al Consejo de Indias una relación de todo esto por duplicado. En segundo lugar acordó que el Obispo reiterase la necesidad de cumplir el acuerdo adoptado por la congregación de prelados de Nueva España en 1546 que había obtenido la aprobación real y por la cual la doctrina eclesiástica de que la encomienda era una institución eminente evangelizadora, había venido a fundamentar el derecho de los encomenderos a percibir tributos de los indios. La reiteración de esta doctrina significaba la imposición, con efecto retroactivo y en adelante, de sanciones por los eclesiásticos a los encomenderos negligentes en el cumplimiento de sus deberes evangelizadores y a los que deliberadamente se habían opuesto a que se evangelizara a los indios. Por último el Sínodo declaró que los encomenderos que hubiesen exigido de sus indios mayor cantidad de tributos que los tasados —lo que era una ofensa a Dios y daño de aquellos— estaban obligados a restituírselos.

CAPITULO V

LA AUDIENCIA DA CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES REALES REFERENTES AL TRATO DE LOS INDIOS Y A LA TASACION DE LOS TRIBUTOS

La Corte reitera sus mandatos en orden al trato de los indios y a la tasación de sus tributos

Desde 1555, Luis Sánchez, delegado del Obispo de Popayán, buscaba en la Corte el apoyo del Rey a fin de que se lograse hacer cumplir las leyes dictadas para imponer la justicia y la evangelización en aquella diócesis, donde esas funciones del Estado se veían obstaculizadas por el más franco predominio de los intereses vitales. Era necesario que el Rey reiterase sus órdenes para que la Audiencia volviese sobre las resoluciones con las cuales había legalizado los abusos, o había dejado abierto el camino para la transgresión y dispusiese el cumplimiento liso y llano de la voluntad real. De esta manera la Iglesia podría defender en mejor forma el derecho natural, imponer los mandatos de la ética sobrenatural e impulsar la evangelización. A estas demandas respondieron los miembros del Consejo de Indias, comprometiendo una vez más el prestigio de la Institución real, con la remisión de nuevas reiteraciones de las órdenes en esos sentidos[1], a fin de lograr que esas disposiciones fueran definitivamente puestas en vigencia. En 20 de agosto de 1555 reiteraron la prohibición de emplear indios en el transporte de cargas desde el desembarcadero de Vélez hasta el Nuevo Reino. Además amonestaron a la Audiencia por su lenidad en tasar los tributos de los indios y le ordenaron que lo hiciera. En 24 de septiembre siguiente se le hizo saber que el Consejo estaba informado que la cédula de 2 de abril de 1545, sobre tasaciones, había sido pregonada en Santa Fe y Tunja, pero que no se había cumplido; que no se había dicho a los caciques lo que debían pagar y que los encomenderos con mil

[1]Creemos que este es el sentido de la reiteración de las órdenes reales acerca de las cuales dice Juan Friede, en *Los Franciscanos en el Nuevo Reino*. Estas medidas son las acostumbradas, con las que se pretendía remediar la insostenible situación. Una ola de cédulas y sobrecédulas expedidas... llegan una vez más a la Audiencia. Reales Cédulas que se ponen en la cabeza en señal de obediencia y que nunca se cumplen. Y en: *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 150. "Casi todas ellas, (las proposiciones del Obispo), encontraron buena e inmediata acogida, aunque sólo fuese del modo habitual, es decir, mediante la expedición de nuevas cédulas y provisiones". Nuevamente ordenan que se tasasen los tributos; que la Audiencia averiguara si en lo de la restitución había habido exceso; que se prohibiesen los servicios personales y que se pagase salarios a los indios que trabajasen para los españoles; que no se cargasen los indios; que no se sacasen los indios de sus tierras; que no se esclavizasen indios y que se residenciasen al licenciado Briceño; que se reuniese a los indios en pueblos; y que los gobernadores los visitasen; que los encomenderos cumpliesen con la obligación de adoctrinar a los indios.

pretextos de que no se podían sustentar con tan corto ingreso, seguían cobrando tributos a su arbitrio. Se ordenó a la Audiencia que dispusiese el traslado de uno de sus miembros a Tunja, que éste reuniera a los encomenderos y que fuesen con ellos a los cacicazgos, llevando intérpretes, si lo creyera conveniente, dándole facultad para aprehender a quienes hubiesen abusado, para encauzarlos, encarcelarlos, retener los bienes y aplicarles las penas indicadas. Con esa misma fecha se le ordenó lo mismo respecto de los indios de la Ciudad de Vélez. Los gastos que demandase la tasación en ambas ciudades serían costeados por encomenderos, caciques y capitanes indígenas, a razón de tres pesos de buen oro por cada tasación. Se la amonestó igualmente, por cédula de 29 de septiembre de ese año 1555, por no haber tasado los tributos de los indios de la Gobernación de Popayán y se le mandó que comisionase a los oidores López y Santiago para que uno u otro viajasen a esa Gobernación y allá en compañía del Obispo tasasen los tributos. Esta tasación debía hacerse conforme a las instrucciones existentes. No se obligaría a los indios a prestar servicios personales en general ni menos a trabajar en las minas. Se haría una lista en la cual se asentaría lo que cada indio debía pagar a los oficiales reales o a su encomendero, la cual se pondría en conocimiento de los indios haciéndoles comprender por medio de intérpretes, que nunca, por ningún motivo, directa ni indirectamente, se les cobraría más tributos que los establecidos en esa lista ni se les podría mandar a trabajar personalmente. Quienes cobrasen cantidades mayores que las establecidas en la tasación serían multados, la primera vez con el pago cuadruplicado de la cantidad indebidamente cobrada, y la segunda, con la pérdida de la encomienda y la mitad de su hacienda. Una copia de la tasa debía ser entregada al cacique de cada pueblo, la cual debía serle leída por un intérprete[2].

No obstante la disposición del Consejo de Indias a hacer cumplir las leyes en que se expresaba la política indígena, no accedió a conceder al Obispo-Protector más facultades que las ya establecidas, ni a que éste participase en las visitas de los indios. Estas fueron encargadas exclusivamente al Gobernador[3].

La Audiencia gestiona el cumplimiento de los mandatos reales

No era fácil para la Audiencia cumplir los encargos que le hacía el Rey. Lograrlo, era más bien realizar una obra maestra de política. Debía imponer la justicia en las relaciones hispano-indígenas sin alterar la paz del Reino, tan grata al Rey, ni comprometer su subsistencia. Debía lograrlo con unos hombres fuertemente aferrados a la situación creada por ellos mediante la conquista y en virtud de las Provisiones de Granada, armados del derecho de suplicación y habituados a ejercitarlo y que tenían vivo el recuerdo de la

[2]Restrepo Tirado. *RR. CC. relativas al Nuevo Reino,* resumidas por..., *op. cit.,*
[3]Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle,* pp. 150 y sigts.

manera como lo habían ejercitado en defensa de sus pretendidos derechos sus congéneres del Perú. En esas circunstancias, la tarea de la Audiencia consistía, según los mandatos reales, en persuadir a aquellos hombres a que subordinasen sus pretensiones al derecho natural y a la ética sobrenatural, encarnados en las órdenes del Rey. La Audiencia, sin embargo, no siguió ese camino, que era sin duda de poco futuro, sino que prefirió seguir en su política de avance lento que no suscitase reacciones violentas, de parte de los afectados. Su primera diligencia en este sentido, después de la recepción de aquellas cédulas, se produjo en relación con la tasación de los tributos de los indios de Cartagena. A raíz de la muerte del gobernador de esa provincia, Pedro de Heredia, en 15 de junio de 1556, decidió residenciar a su ex Fiscal por el tiempo que allí había gobernado[4].

Este, en consideración a que debía estar en esa gobernación para atender a ese juicio, quiso visitar y tasar a los indios como con anterioridad se le había mandado, pero la Audiencia resolvió, en 4 de julio de 1556, rechazar esta pretensión y remitió, la cuestión de la visita y tasación de los naturales al Rey, para que con acuerdo del Consejo de Indias proveyese lo que fuese más conveniente para su servicio. El Fiscal suplicó de esa resolución, pero la Audiencia mantuvo su acuerdo y dictó una Provisión en ese sentido[5].

Poco después, en 22 de agosto de 1556, no obstante que no llegaban los oidores anunciados, decidió la Audiencia tasar los tributos que los indios de las gobernaciones de Cartagena y de Popayán debían pagar a sus encomenderos. Con este fin ordenó a los gobernadores que cumplieran una serie de diligencias previas. En primer lugar, deberían visitar personalmente y con asistencia de notarios a los naturales de su distrito para ver qué tributos pagaban a sus encomenderos y cuánto podrían buenamente pagar; debían informarse quiénes eran los encomenderos de los indios y qué población había en cada encomienda. De todo ésto debían enviar a la Audiencia informe firmado ante escribano. Hecha la visita, los gobernadores pedirían a los obispos que enviasen información sobre lo que los indios podían buenamente pagar como tributo. También pedirían a los cabildos de las ciudades, villas y lugares de sus gobernaciones que enviasen un delegado suyo, persona instruida e informada de las condiciones de la tierra, de sus naturales y de sus producciones para que informase a los oidores; además cada gobernación debía enviar un parecer sobre la materia. Con todos estos elementos, la Audiencia procedería a tasar los tributos de los indios de ambas Gobernaciones[6]. En Popayán, donde aún subsistía el antagonismo entre el Obispo y los vecinos

[4]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . . tomo I, pp. 268-272.

[5]Relación de la visita y tasa de los indios naturales de la gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino 1561, AGI, A. de Santa Fe 56.

[6]*Libro de Acuerdos* . . . , I, pp. 273-274.

encomenderos, la visita debía ser realizada por el gobernador Luis de Guzmán y el Obispo[7].

En esta última gobernación, era la autoridad eclesiástica quien se ocupaba de la suerte de los indios. El Provisor del Obispado, con el fin de poner fin a los abusos que se cometían con ellos en el transporte de cargas, haciendo uso de las atribuciones del poder civil, prohibió, en 4 de octubre de ese mismo año 1556, que se empleasen indios para este fin entre Cali y Popayán, Cartago y Anserma por existir caminos llanos, transitables por recuas, bajo pena de 20 pesos la primera vez, 30 la segunda, y enviar el contraventor ante el Gobernador para que lo privase de su encomienda, la tercera; además ordenó que se reparasen los malos pasos y dispuso que los indios de las montañas que estaban obligados a transportar cargas desde Buenaventura a Cali, dejaran las cargas en un determinado lugar desde el cual podían ser transportadas a caballos hasta Cali. Quien contraviniese esta disposición sería castigado con multa creciente en relación con las transgresiones. Dispuso asimismo que ninguna carga excediera de dos arrobas, excepto las botijas de vino. Prohibió el transporte de personas a espaldas de los indios. En esa estrecha relación en que entonces se encuentra el derecho natural con la ética sobrenatural, el Provisor reiteró junto con lo anterior la obligación de los encomenderos de adoctrinar a los indios y bajo multa les impuso la obligación de hacerlo cada noche. En esa misma línea se puso también el Obispo, quien, por ese mismo tiempo, prohibió a los vicarios de pueblos y ciudades que confesasen y absolviesen a los encomenderos negligentes en el cumplimiento de este deber, y advirtió una vez más a los encomenderos que el adoctrinamiento era condición del tributo y que en caso que ésta no se cumpliera estarían obligados a restituir[8].

Al año siguiente, la Audiencia se excusó ante el Rey, por carta de 6 de abril de 1557, de no haber cumplido la orden de tasar los tributos en la provincia de Popayán, como se había dispuesto por cédula de 29 de septiembre de 1555. El licenciado Tomás López y el doctor Santiago no habían llegado ni se tenía noticias de ellos, y por tanto no se había podido cumplir la orden de que uno de ellos fuese a tasar los tributos. Hacía saber que, no obstante esto, había encargado al gobernador Luis de Guzmán y al Obispo que visitasen la tierra y a sus naturales y que le enviasen sus pareceres para hacer la tasación[9].

Pero, por otra parte, el mariscal Jiménez de Quezada, en su calidad de Juez de Residencia de Cartagena, criticaba duramente a la Audiencia por su lentitud en tasar los tributos de los indios de esa provincia. Escribía al Rey

[7]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 16 de abril de 1557, AGI, A. de Santa Fe 188.

[8]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 181-183.

[9]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, de 6 de abril de 1557, AGI, A. de Santa Fe 188.

en 12 de abril de ese mismo año de 1557, que la tasa de los naturales de esa provincia estaba por hacer, con gran perjuicio de éstos y de la conciencia de los oidores, quienes no habían puesto en esto la gran diligencia que era necesaria. Expresaba además el Licenciado la esperanza de que con la llegada de Graceda las cosas del distrito de la Audiencia tomarían otro color y se harían estas y otras cosas que faltaban[10].

A instancias de los vecinos del Nuevo Reino, la Audiencia autoriza a combatir indios rebeldes y a conquistar algunos de regiones periféricas

El cumplimiento de las órdenes de tasación y aún el mantenimiento de lo dispuesto por la Audiencia respecto de otras órdenes reales se vio por entonces grandemente dificultado por la situación política del Nuevo Reino. Desde el año anterior los indios panches estaban rebelados y habían puesto en serio riesgo el dominio español en los confines de Bogotá, en los términos de Ibagué, Cartago, Tocaima y en toda la provincia de los palenques hasta Mariquita. En todas esas regiones, los vecinos padecían las devastaciones y ataques de aquellos indios, pero los más afectados eran los de la región minera de Mariquita. Aquí, los indios asaltaban los campamentos de los mineros y los indios de la isleta del Magdalena; después de matar a su encomendero, dominaban el río e impedían el abastecimiento de la población, a raíz de lo cual los mineros paralizaron las faenas extractivas. Frente a esta situación, estimó la Audiencia que era preferible que se despoblasen las ciudades de Tocaima, Mariquita e Ibagué, antes que autorizar expediciones punitivas, por considerar que el daño que se produciría por el abandono de esas posiciones sería menor que el de la pacificación de los indios. De aquí que mantuviera en vigencia la prohibición de que los Cabildos emprendieran expediciones punitivas contra los indios, cualquiera que fueran sus acciones, prohibición que se había dictado para evitar los excesos que en esas expediciones se cometían, castigando indiferentemente a culpables y a inocentes[11].

Ante esta actitud los Cabildos de las ciudades afectadas enviaron procuradores a la Audiencia en solicitud de auxilio y ofreciendo ayuda para financiar el socorro que se autorizase[12], y los vecinos de Mariquita por su parte atacaron a los indios de la isleta y los desbarataron[13]. Los procuradores hicieron presente a la Audiencia el riesgo de perderse en que se hallaban sus ciudades y toda la tierra si esa situación no se remediaba pronto, pues los indios asaltaban y robaban a los viajeros, y los de Cartago —conocedores del alzamiento de los indios de la región del Magdalena— se habían diri-

[10]Carta del mariscal Jiménez al Rey, 12 de abril de 1557, AGI, A. de Santa Fe 188.

[11]Aguado, *Recopilación Historial,* parte I, libro VIII, cap. XIV.

[12]Aguado, *op. cit.,* parte I, libro VIII, cap. XIV, y parte 1ª, libro X, cap. I.

[13]Aguado, *op. cit.,* libro VIII, cap. XIV.

gido contra esa ciudad, y la habían puesto en gran confusión. En consideración a este peligro, los procuradores solicitaban a la Audiencia que les diese un capitán que pudiese reclutar gente en todo el reino y constreñirla a ir a la pacificación de los rebeldes, dándoles alguna ayuda de costas de la Real Hacienda y a expensas de los vecinos[14].

Esta petición creó a la Audiencia un serio problema. Dada la actitud de los españoles a participar solamente en expediciones en las cuales pudieran obtener encomiendas de indios, acordar una expedición de castigo implicaba repartir indios, quebrando con eso la política de contención de las conquistas[15]. Recién en 27 de mayo de 1557 decidió la Audiencia pronunciarse sobre esa petición. Pero, dada la gravedad del asunto, decidió que éste fuera debatido previamente ante ella por una junta formada por el Obispo, el Fiscal, los Oficiales Reales, el Deán de la Catedral, los capitanes Hernán Venegas y Juan de Céspedes, el vecino Muñoz de Collantes y los Procuradores Generales de Santa Fe, Tocaima, Mariquita e Ibagué y Ascencio de Salinas, vecino de Tocaima. Después de debatida la cuestión, la Audiencia encargó a los reunidos que le propusieran cada uno por sí, una persona capaz de cumplir lo que ella le mandase para pacificar a los indios. Los consultados propusieron al capitán Salinas, y además, que se le autorizase para llevar consigo doscientos hombres de guerra de a pie y de a caballo, arcabuceros, ballesteros y rodeleros, y para que después de sujetados los indios, fundase una o dos poblaciones en los lugares que estimase más adecuados para contenerlos. Sobre la base de esta propuesta, la Audiencia, al día siguiente, designó a Salinas, Capitán y Justicia Mayor de las ciudades de Tocaima, Mariquita e Ibagué; le dio comisión para que prendiese a los indios culpables y, llamadas y oídas las partes, hiciera justicia conforme a las instrucciones que se le dieran, por los delitos de: rebelión contra el Rey, al que habían prometido obediencia; impedimento de la predicación de la doctrina cristiana, matando a sus ministros; robo de haciendas y ganados; muerte de españoles; asalto de la ciudad de Ibagué; destrucción de molinos y tala de sembrados; asalto de las minas de Mariquita; amenaza de atacar el Reino y sitio de muchos españoles.

Determinados así los títulos de la expedición, la Audiencia resolvió que la mayor parte de las ciudades del Nuevo Reino contribuyesen a su financiamiento: Ibagué, Tocaima y Mariquita, debían proveer cincuenta hombres de a pie y de a caballo y mil pesos, Tunja y Santa Fe cien hombres. Vélez y Pamplona, fueron exceptuadas de contribución porque tenían necesidad de gente de guerra para sustentarse. El Rey aportaría cincuenta hombres de a pie y a caballo y dos mil pesos. Por último, para asegurar la tranquilidad de aquellas regiones, Salinas fue autorizado para fundar un pueblo

[14]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro X, cap. I.
[15]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro X, cap. I.

en las comarcas de las ciudades de Ibagué, Mariquita o Tocaima. Para no quebrantar del todo la prohibición de hacer conquistas, se dispuso que el pueblo se fundase en las partes y lugares "que estén vistas y holladas y andadas por españoles"[16], y que el repartimiento de indios entre los participantes se hiciese en calidad de depósito, ya que la Audiencia carecía de facultad para encomendar indios aún no pacificados[17]. A fin de que la expedición sometiese a los indios, sin exceder las recomendaciones, acordó la Audiencia, al día siguiente 29 de mayo, que el Obispo, como protector de los naturales, o como mejor, de derecho, hubiese lugar, fuera o enviase un lugarteniente, sacerdote y persona de ciencia y conciencia, a fin de que estuviese presente en todos los autos y justicias que hiciere el capitán Salinas, e hiciese lo que creyese conveniente en la protección y amparo de los naturales; dispuso, además, que dos religiosos fuesen en la expedición: uno de la orden de Santo Domingo y otro de la de San Francisco, los cuales, junto con el delegado del Obispo, predicasen la ley evangélica. Con este objeto se notificaría de esta resolución al prior y guardián de esas órdenes[18].

La expedición compuesta de más de cien hombres, sometió a los indios sin grandes dificultades. Después se dirigió al valle del Gualí. Desde allí los soldados, rotos y cansados, se desbandaron hacia Tocaima y Mariquita, quedando al poco tiempo no más de setenta que deseaban ir a poblar a alguna parte. Empujados además por los vecinos de Mariquita, se dirigieron hacia el valle de los indios bocamenes. Allí Salinas ordenó recorrer la tierra, y en pocos días encontraron muchos pueblos de indios, y entre ellos, algunos cuyos caciques habían participado en rebeliones. Algunos conquistadores pretendieron que se les matase de inmediato, pero Salinas, que veía que las muertes de indios eran castigadas con más rigor que antes, prefirió hacerlo conforme a las instrucciones dadas por la Audiencia, es decir, oyéndolos y castigándoles conforme a derecho, y guardándoles sus términos. Después de muchos accidentes Salinas, durante el mismo año 1557 fundó la ciudad de Vitoria, designando cabildo. Luego envió algunos grupos de españoles a diversas partes para que trajesen algunos indios con el objeto de probar si con buenos tratamientos podía obtener su amistad. No tuvo, por entonces, mucho éxito. Sin embargo, decidido a permanecer, repartió los indios entre algunos expedicionarios, y también entre otros ajenos a la empresa, y solicitó a la Audiencia su aprobación. Esta los confirmó por vía de depósito, ya que carecía de atribuciones para encomendar indios recién sometidos[19].

Pero no solamente en razón de la seguridad del reino se solicitaba a la Audiencia una política indígena contraria a las disposiciones reales, sino

[16]Acuerdo de 27 de mayo de 1557, en *Libro de Acuerdos . . .*, tomo II, p. 27.

[17]Aguado, *op. cit.*, parte 1º, libro X, cap. I.

[18]*Libro de Acuerdos . . .*, II, p. 27.

[19]Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro X, cap. I; Libro XII, cap. VI.

también con el fin de explotar minas en las regiones periféricas del Nuevo Reino. Juan de Avellaneda, después de haber poblado San Juan de los Llanos, volvió a Santa Fe a solicitar a la Audiencia que le permitiese ir más adelante de los indios guayupes a descubrir el valle de la Plata, rico en minas, y que para explotarlo se le permitiese poblar, pues era necesario sujetar a los indios. Aseguró que la explotación de esas minas incrementaría los reales quintos. La Audiencia ordenó que hiciera una información. Satisfecha de lo que afirmaban los testigos, lo autorizó. Avellaneda empezó a reclutar gente[20].

La Corte persiste en su propósito de hacer cumplir su política indígena

Sin embargo de todo esto, la Corte mantenía porfiadamente su política. En 21 de enero de 1556 el Rey accedió a una petición de los vecinos de Ibagué, en el sentido de que los indómitos indios de los términos de esa ciudad no se repartiesen a los vecinos de otro pueblo que se había fundado, sino que se les reservasen para ellos, y que para evitar dificultades se fundase una villa sufragánea. Esta concesión se hacía con la exigencia de que los indios no fuesen agraviados[21].

Al doctor Arbizo, designado presidente de la Audiencia, se le ordenó por Cédula de 27 de enero de ese año 1556, que enviase un visitador a Popayán[22], y que impulsase la instrucción y evangelización de los indios encomendados, incluyéndole copia de un capítulo de los acuerdos de la congregación de prelados celebrada en México en 1546[23]. En 26 de julio de 1556 se reiteró una vez más la orden de tasar los tributos, insistiendo en que se hiciese con brevedad; se ordenó que en adelante no se consintiera a ninguna persona cargar indios con mercaderías; que a los contraventores se les castigase como estaba mandado en la cédula que prohibía cargar indios. Para favorecer el cumplimiento de esta disposición se mandó que se abrieran los caminos de Vélez y San Sebastián de la Mariquita a fin de que por ellos pudieran transitar recuas[24]. Por Real Cédula de 2 de noviembre de 1556 se ordenó a la Audiencia que prohibiese a Juan de Avellaneda intentar nuevos descubrimientos y, por otra, dirigida al mismo Avellaneda, en la cual se insertaba la cédula de 2 de noviembre, en la que se prohibían las conquistas y se mandaba que en las regiones ya conquistadas se tratase bien a los indios, se le prohibía que conquistase la región de los llanos que se le había autorizado, y se le negaba la conquista de la laguna

[20] Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro IX, cap. III.

[21] Restrepo Tirado. R.R. C.C. relativas al Nuevo Reino resumidas por..., *op. cit.*

[22] Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 225.

[23] Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios...* p. 419.

[24] Todas estas cédulas se encuentran resumidas por Restrepo Tirado en *Bol. de Historia y Antigüedades*, año XIV.

cercana a La Plata, que Avellaneda había solicitado. Se ordenaba que se pregonaran esas cédulas, a fin de que la prohibición de esas conquistas y de las conquistas en general llegara a conocimiento de los soldados y no las trasgrediesen. Además, se amenazaba con severos castigos a los trasgresores[25].

Por otra, de 18 de noviembre de 1556, se ordenaba al Gobernador y al Obispo de Cartagena que tasasen los tributos de los indios, si es que no los había tasado el fiscal Maldonado durante su gobierno, como se le había ordenado en 1554. Además, se mandaba al Gobernador que ordenase la supresión de los calpizques y que los oficiales reales no llevasen sus ganados a los pueblos de indios incorporados a la Corona ni hiciesen ningún agravio a los indios, como los habían hecho hasta ahora, según estaba informado el Rey[26].

La Audiencia perfecciona defensa de la población indígena

Con la incorporación de Tomás López a la Audiencia en 20 de agosto de 1557[27], desapareció el fundamento aducido por ella para excusar el no haber puesto en vigencia la política indígena de la Corte, ya que con anterioridad había manifestado que la falta de oidores imposibilitaba el cumplimiento de la orden de tasar los tributos de los indios de Popayán. Efectivamente, poco después de la incorporación de López, hombre de conducta intachable que aportaba su gran capacidad de legislador[28], la Audiencia, aunque no inició la visita de los indios, reanudó su actividad legislativa para contener abusos contra ellos y favorecer su evangelización. Informada de que los indios del distrito recibían muchos agravios y que por no tener procurador, defensor ni persona cierta y conocida a quien recurrir, para que por ellos se quejase en la Audiencia y pidiese justicia, lo cual favorecía los malos tratamientos de que se les hacía víctima, resolvió, en 13 de septiembre de 1557, poner fin a esta situación designando un procurador y defensor de indios. Este debía denunciar ante ella, en nombre de los indios, los delitos o agravios que cualquier persona hubiera cometido contra ellos y hacer todo lo que fuese necesario en su favor y provecho, y seguirlo en todas las instancias. Para facilitar estas gestiones ordenó que el fiscal le diese parecer de letrado cuando aquél lo necesitase. El procurador debía hacer

[25]Restrepo Tirado. R.R. C.C. relativas al Nuevo Reino de Granada...

[26]Relación de la visita y tasa de los naturales de la gobernación de Cartagena. Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 1561. AGI, A. de Santa Fe 56.

[27]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, pp. 40-44.

[28]Castellanos, *Elegías...*, parte IV, canto XXI. Fernández Piedrahita, *Historia General de las Conquistas...*, libro XII, cap. VI.

saber a los indios, cuya defensa tenía a su cargo, que debían acudir a él cuando fuesen agraviados, para que pidiese reparación. El procurador tendría un salario de treinta pesos anuales de buen oro, que se pagaría de los fondos para gastos de estrado y ejecución de Justicia[29]. En 15 de septiembre reconsideró la supresión de los corregidores de los pueblos de indios incorporados a la Corona, acordada en 23 de diciembre del año 1555. El restablecimiento tenía por objeto dar "entretenimiento y ayuda de costas" a los hijos de conquistadores y a otras personas a quienes el Rey debía recompensar; en 22 del mismo mes de septiembre comunicó a los alcaldes ordinarios de Santa Fe que, en adelante, debían abstenerse de conocer las causas civiles, criminales o de cualquier otra especie entre indios, y de toda causa que les concerniese, y les ordenó que le enviasen las que hubiese pendientes para que ella hiciese justicia con brevedad, conforme a derecho y como mandaba el Rey. Respecto de las demás ciudades, villas y lugares, ella se reservaba el derecho de hacer efectiva esta medida cuando lo estimase conveniente[30].

Para impedir las trasgresiones a la legislación sobre salarios, dispuso en en fecha inmediata, 24 de septiembre de 1557, que cualquier indio que se contratase para servir a los españoles, debía recibir un jornal de tres granos de buen oro, bajo pena de que se le pagase el doble en caso de incumplimiento. Este auto sería pregonado públicamente en Santa Fe y en las demás ciudades, villas y lugares del reino. Su ejecución se cometía a los alcaldes ordinarios bajo apercibimiento, que de no hacerlo se les haría cargo de la omisión en el juicio de residencia[31]. Para dar mayor vigor a la evangelización, la cual no obstante la publicación de la cédula que ordenaba adoctrinar a los indios, andaba muy floja, por conducirse los encomenderos en esto "como personas descuidadas", dispuso la Audiencia en esa misma fecha, hacer saber a éstos que el incumplimiento de las obligaciones allí establecidas —tratar bien a los indios, instruirlos y evangelizarlos— sería causa suficiente para hacer cumplir las penas en ella dispuestas para los infractores. Para constreñirlos al cumplimiento de esa obligación y para que los nuevos encomenderos no alegasen ignorancia de ella, acordó que además de publicarse por bando, se les diera a conocer personalmente[32]. También ahora tomó resolución la Audiencia sobre tasación de los indios de la Gobernación de Cartagena que estaba pendiente desde la resolución de 22 de agosto del año anterior, por la cual se había encargado a los gobernadores y obispos de Cartagena y Popayán que visitasen los indios y enviasen sus pareceres acerca de los tributos que debían pagar a sus encomenderos, y se pidió a las ciudades de ambas gobernaciones

[29] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, pp. 45-46.
[30] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, pp. 50-51.
[31] *Idem*, II, p. 57.
[32] *Idem*, II, p. 54.

que enviasen una persona entendida que pudiese aconsejar en eso. En 29 de octubre de 1557, resolvió encargar a Jorge Quintanilla, ex justicia de la Gobernación de Cartagena[33], y a Nuño de Castro, vecino de esa ciudad, la confección de una tasa moderada de lo que los naturales podrían pagar, mientras que un oidor viajaba a esa gobernación con ese objeto[34].

Para eliminar circunstancias favorables al maltrato de los indios, en 11 de noviembre, resolvió la Audiencia derogar la Provisión dictada por ella concediendo facultad a los encomenderos para recoger a los indios que se alejasen de sus pueblos, pues, fundados en ella, aquéllos habían inferido a éstos innumerables agravios[35]. Pocos días después, en 16 de noviembre, hizo pregonar y comunicar personalmente a Juan de Avellaneda la Real Cédula de 2 de noviembre de 1556, por la cual se reiteraba la prohibición de conquistar y se ordenaba a éste que no intentase nuevos descubrimientos ni se excediese de lo que estaba mandado[36]. En defensa de la Real Hacienda resolvió en 21 del mismo mes y año prohibir a los cabildos que continuasen con la práctica de depositar en algunas personas los indios vacantes para que gozasen de los tributos mientras ella resolvía, y dispuso que, en adelante, esos tributos se entregasen a los oficiales reales[37].

Al tenor de las iniciativas de la Audiencia, el Cabildo de Tunja designó ese año 1557, a su Regidor Perpetuo, capitán Gonzalo Suárez Rendón, *conjuntamente* con el capitán Suárez Deza, para que propusiera medidas para mejorar la situación de los indios[38]. Asimismo, se había comenzado a construir caminos. Hernando de Alcócer y Alonso de Olalla Herrera asociados, abrieron un camino de Facatativá a Honda y establecieron el primer servicio de mulas de carga que hubo en esa región y fundaron una posada en Villeta, y establecieron la navegación con champanes en el Magdalena, y con bodegas en Honda[39].

Los oidores López y Graceda ante la imposición de las leyes reguladoras de las relaciones hispanoindígenas

Lo dispuesto recientemente por la Audiencia sobre las relaciones hispano-indígenas y la evangelización, no aplacaba la preocupación de los recién

[33]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , I, p. 269.

[34]Relación de la visita y tasa de los indios naturales de la gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hiciera por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga. AGI, A. de Santa Fe, 561.

[35]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , II, p. 66.

[36]Restrepo Tirado. R.R. C.C. relativas al Nuevo Reino de Granada resumidas por... *op. cit.*

[37]*Libro de Acuerdos*, II, pp. 55-56.

[38]García Samudio, *Crónica del Muy magnífico*... p. 292.

[39]Alejandro Carranza, *San Dionisio de los Caballeros de Tocaima*, p. 36.

llegados oidores, López y Graceda, por lo que de acuerdo con los mandatos reales, quedaba por hacer: tasar los tributos que los indios debían pagar y eliminar los servicios personales como forma de pagarlos. Ambos oidores consideraban esto como un problema político de difícil resolución, pero su disposición para llevar a efecto la tarea ordenada por el Rey era diferente. López consideraba que se debía proceder con menos consideración a los intereses de los españoles que la que se había tenido hasta entonces. Graceda, en cambio, temía la reacción de aquéllos. Ambos se dirigieron al Rey en busca de apoyo para sus respectivas posiciones. López, en carta de 20 de diciembre de 1557, daba cuenta a aquél de que, en general, no se habían tasado los tributos y allí donde esto se había hecho, no se habían obedecido las órdenes reales ni se había atendido a la razón. Le pedía que mandase cumplir las cédulas pertinentes y le expresaba la necesidad de que en la Audiencia hubiese espíritu para afrontar la tarea, y no se tuviese "cuenta de satisfacer al pueblo ni a los españoles ni a nadie con perjuicio de esta miserable gente"[40].

En 10 de enero de 1558, López informaba al Rey que los indios estaban medio levantados en los términos de Santa Fe y del todo en Tocaima, Mariquita e Ibagué; que los musos hacían mucho daño; que en la Gobernación de Popayán los indios de Cartago y Popayán habían muerto algunos españoles; que la Audiencia antes de su llegada había enviado un capitán a someterlos, y que él creía que esos levantamientos provenían de los malos tratamientos que se daban a los indios y de los agravios que se les inferían. En esa carta reiteraba lo ya dicho, "que en favor de esos pobres naturales no se había hecho nada: porque el servicio personal está como estaba, no se habían tasado los tributos y donde se habían tasado no se había hecho conforme a las órdenes reales, en las minas había gran tiranía y gran número de indios morían en la boga del río Magdalena y nada se había hecho en el adoctrinamiento. Todo estaba como hacía veinte años"[41].

Graceda, en cambio, expresaba en carta de 11 de enero de 1558, su propósito de cumplir la legislación y de reparar otros agravios que sufrían los indios; pero señalaba a la vez la actitud de los encomenderos, adversa a la vigencia de la legislación y a otros obstáculos. Decía en esa carta que las cédulas por las cuales se prohibía el servicio personal de los indios como parte de las obligaciones inherentes a su condición de encomendados, el trabajo de ellos en las minas para sacar oro y en la boga del río Magdalena, y la exigencia de tributo en oro, no se habían cumplido, que se haría cargo de hacerlas cumplir, pero, que estaba informado que, en poniéndose a tratar de su vigencia, sería apedreado por los interesados, pues estaban muy escandalizados de esto y él no quería que hubiese algún desa-

[40]Carta del licenciado Tomás López al Rey, 20 de diciembre de 1557. AGI, A. de Santa Fe 188.

[41]Carta de Tomás López al Rey, 10 de enero de 1558. AGI, A. de Santa Fe 188.

cato al real servicio, y agregaba que había oído decir que los pobladores de esta tierra estaba muy regalados y que no había cosa de la cual recibieran mayor desabrimiento que del hecho de intentar algo en favor de los pobres naturales. Hacía presente que, además de la exigencia de servicios personales de todas clases, y la exigencia de tributos en oro, los indios eran víctimas de la ocupación de muchas de las tierras que poseían para labranza y otros aprovechamientos, con ganados y estancias de sus encomenderos y de otras personas y de que ya había tratado que eso se remediase anunciando su propósito de hacer por los indios todo lo que hubiese lugar. Decía también, que se había tratado en la Audiencia sobre la visita de las provincias por los oidores y algunas habían manifestado que no irían a menos que la Audiencia les señalase un salario de cinco o seis pesos, pues las costas eran grandes, y que ni siquiera podían sustentarse con el sueldo que recibían. Informaba al Rey que había recibido comunicación del Obispo de Popayán, en la cual éste informaba que junto con el Gobernador había tasado los tributos de los indios encomendados de esa Gobernación, por lo cual él consideraba que ya no era necesario que el licenciado Tomás López viajase a esa Gobernación para que tasase los tributos, según estaba mandado por Su Majestad. Habiendo sabido, con posterioridad a la redacción de su carta, que había sido la Audiencia quien había encomendado esa tarea al Obispo y al Gobernador, pedía que se le manifestase de nuevo si el oidor Tomás López debía ir a esa provincia a tasar los tributos de los indios[42].

La Audiencia continúa resolviendo problemas menores de la convivencia hispano-indígena

A la espera de nuevas órdenes, la Audiencia siguió resolviendo problemas menores de la convivencia hispanoindígena. A pedido del Protector, en 21 de enero de 1558, reiteró la prohibición de que los indios ladinos, mestizos, negros y mulatos se estableciesen en los pueblos de indios[43]. Su gestión, en ese sentido, fue favorecida con la incorporación —tres días después, 24 de enero de 1558— del Fiscal designado por el Rey en 18 de diciembre de 1556, el licenciado García de Valverde[44]. Ante las quejas de algunos indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, en el sentido de que los ganados de los españoles y otros agentes perjudicaban sus labranzas y sementeras, y les causaban otros daños, no obstante que ellos habían tomado algunas precauciones, la Audiencia, para desagraviarlos y ampararlos como era el propósito de Su Majestad, resolvió, en 26 de febrero de 1558, que el oidor

[42] Carta del licenciado Graceda, Oidor de la Audiencia de Santa Fe, al Rey. 11 de enero de 1558. AGI, A. de Santa Fe 188.

[43] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, pp. 79-80.

[44] *Idem*, II, pp. 83-84.

Tomás López viese los daños que aquéllos habían padecido, de cualquier manera que hubiese sido, tanto los provocados por los ganados de los españoles que tenían estancias en los términos de las poblaciones de los indios, como los de otra procedencia y que buscase el remedio, y a fin de que esto saliese en forma más expedita, mandó al Cabildo de Santa Fe que nombrase dos delegados para que se juntasen con el Oidor y estudiasen la manera cómo cesasen aquellos perjuicios[45]. En 24 de marzo siguiente prohibió absolutamente que, sin su licencia se sacasen de la ciudad o de sus términos, indios de cualquier sexo o edad, ladinos o chontales, por su voluntad o en contra de ella, bajo pena, la primera vez de cien azotes y doscientos pesos, y la segunda, de muerte natural y pérdida de todos sus bienes. Si el contraventor fuese noble, se le aplicarían las penas pecuniarias y el destierro del Nuevo Reino, y si tuviera indios encomendados los perdería[46].

Los vecinos del Nuevo Reino claman por el restablecimiento de la política de conquistas

Pero si la Audiencia legislaba en favor de los indios para contener los abusos de los españoles, éstos también requerían su protección para contener los desmanes de los indios musos. Estos indios, no obstante los empeños de Valdés y Orsúa, permanecían aún sin conquistar, y se habían convertido en una pesadilla para los vecinos del Nuevo Reino. Salían de sus tierras y asaltaban a quienes transitaban por el camino que unía las ciudades de Vélez, Tunja y Santa Fe; guiados por los indios muiscas del Rincón de Vélez, formando grandes batallones asaltaban las estancias y apriscos de los vecinos de Vélez, se llevaban el ganado y mataban a los pastores, gañanes y otros indios que había en esos lugares. Los vecinos de esas ciudades clamaban porque se castigase enérgicamente a los indios, incluso en su territorio, pero la Audiencia hacía oídos sordos a estos clamores. Sólo cuando en una oportunidad esos indios sitiaron la ciudad de Vélez, dispuso que el capitán Suárez Rendón y algunos hombres fuesen a dispersar a los asaltantes[47].

Los vecinos estimaban que esta política de encogimiento era contraria al interés del Reino, y el Cabildo de Santa Fe lo hizo saber al Rey en carta de 20 de febrero de 1558. Según el Cabildo, esa política no calzaba con la situación existente en el Reino, pues había una gran cantidad de españoles, y en cada armada llegaban más, lo cual podía causar grandes inconvenientes. Esa gente había venido para mejorar de situación y se encontraba

[45] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, p. 88.

[46] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, p. 90.

[47] Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro XII, cap. VI.

aquí peor que en España, y como gente ociosa dañaba a las repúblicas. Si no se podía excusar su venida, era conveniente que, para evitar las peligrosas situaciones que podía crear, el Rey fuese servido permitir los descubrimientos. Para decidirlo, debía tenerse presente que actualmente esos descubrimientos no se hacían con perjuicio de los naturales como antes, pues ahora se conocía claramente la voluntad real y la gente tenía experiencia de los castigos que habían sufrido quienes habían cometido abusos con las poblaciones indígenas. En consecuencia, suplicaba el Cabildo que se diera licencia para algunos descubrimientos y conquistas, y señalaba como especialmente conveniente la jornada contra los musos, tanto porque no era nueva conquista, pues esos indios habían sido sometidos junto con los del Nuevo Reino, pero se habían rebelado posteriormente, como por la necesidad de impedir los desmanes que esos indios cometían contra los españoles y sus bienes y contra los indios del Nuevo Reino[48].

El Obispo de Popayán toma nuevas determinaciones tendientes a obtener que se resuelvan los problemas ético-políticos de sus diócesis

Pero hacia el tiempo en que el Cabildo de Santa Fe solicitaba que se aflojara el rigor con que se prohibía las conquistas y el castigo de los indios alzados y, en general, los vecinos trataban de contener el propósito de la Audiencia, de llevar a efecto la política indígena de la Corte, los hombres de iglesia trataban de favorecer su cumplimiento. Algunos religiosos se negaban a confesar y a oír hablar de penitencia a todo soldado que estuviera decidido a participar en empresas conquistadoras por estimar que mientras tuviese ese propósito no estaba en buen estado, por los daños que en ellas había de causar a los indios, ya como agentes, ya como favorecedores o testigos presenciales; con el mismo rigor actuaban frente a los encomenderos negligentes en el cumplimiento de sus deberes evangelizadores, y que, sin embargo, cobraban puntualmente los tributos establecidos en la tasación, o más de lo establecido en ella[49].

En Popayán, aquellos frailes que no eran tan celosos como para proceder por sí mismos, invocaban la autoridad de su Obispo para rehusar el sacramento de la penitencia a quienes así se conducían[49b]. El Obispo de Popayán reunió ese año 1558 un nuevo Sínodo para considerar quiénes estaban obligados a indemnizar a los indios por los daños que les habían infligido durante la conquista y los que les infligían en la situación presente. Sobre

[48]Carta del Cabildo de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey. 20 de febrero de 1558. AGI, A. de Santa Fe 188.

[49]Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro IX, cap. III.

[49b]Juan *Friede, Vida y Luchas de don Juan del Valle*, pp. 182-183.

la base del derecho natural y la ley divina, el Sínodo consideró que, antes de obtener la absolución, estaban obligados a restitución todos los españoles individual y solidariamente que habían participado en las conquistas, por los daños que habían hecho a los indios, con las "guerras injustas y contra derecho", y a los caciques por haberlos despojado contra derecho natural del legítimo señorío sobre los indios; las autoridades que contrariando la obligación real de enviar personas capaces de obligar a la gente a cumplir las leyes, habían tolerado los abusos que se cometían contra los indios, los cuales eran imputables al Rey, pues él no podía alegar desconocimiento de los hechos, ya que eran públicos y notorios, y a él le correspondía la obligación de impedirlos, aunque para eso gastase todo el dinero que recibía de estos territorios; los obispos y prelados negligentes en amparar y evangelizar a los indios, pues quienes impedían la evangelización, tanto de hecho como por negligencia, pecaban mortalmente, y la persistencia en esa actitud les hacía pasibles de castigo como instrumentos de herejía; los encomenderos, que a cambio de dinero, traspasaban sus indios a otra persona, por los daños que con esto les hacían, pues, según el Sínodo, que en esto siguió la tesis de Las Casas, de que la encomienda era contraria al bien universal de las repúblicas y al espíritu de la concesión Papal y obstáculo para la evangelización y agente de destrucción de la población indígena, ni el Rey, ni, en consecuencia, las autoridades tenían derecho a encomendar los indios a los españoles. Y si al Rey no asistía ese derecho, menos asistía a los encomenderos y a las autoridades que así vendían cosa ajena sin voluntad del señor. Asimismo, estaban obligados a indemnizar a los indios los encomenderos que les exigían tributo sin que éste hubiese sido tasado, pues, siendo ilegal la encomienda, nada podía percibirse con buena conciencia "como cosa ajena que se tiene contra la voluntad de su dueño"; los encomenderos que no cumplían con su obligación evangelizadora, pues ésta era su obligación primordial, a cuyo cumplimiento debían posponer cualquier bien temporal; los que les exigían servicios personales, pues éste "es un género de servidumbre contra derecho", y "grave injuria que se hace a la persona del indio". Puesto que el que tiene la hacienda ajena por la fuerza y contra la voluntad de su dueño, está en pecado mortal hasta que restituye, con mayor razón está quien, además se sirve de ella —los indios— mediante coacción y violencia; los que se aprovechaban del trabajo de los indios en las minas y en el transporte de cargas, éstos y quienes hayan aprovechado del beneficio que hayan producido en la sociedad esos abusos y los confesores que a sabiendas que los obligados a restitución no habían cumplido con esa obligación, los absolvían. El Sínodo rubricó sus sanciones declarando que, tanto los encomenderos como las autoridades que, avisadas por su prelado de la obligación de restituir lo mal habido de los indios y de adoctrinarlos, no lo hicieran, estaban en estado de per-

dición y debían bajo pena de incurrir en pecado mortal de abstenerse de recibir el sacramento de la Eucaristía y no tenerse por absueltos[50].

La posición de este nuevo Sínodo reactualizó el conflicto entre el Obispo y los vecinos. A éstos se sumó el nuevo gobernador Luis de Guzmán. Los vecinos enviaron un procurador a la Corte para reclamar por los acuerdos adoptados por el Sínodo[51], y en la Gobernación hubo tal animosidad contra los eclesiásticos, que el Obispo y dos clérigos debieron establecer una guardia para su protección. Además, el Gobernador y un clérigo representantes del Obispo entraron en conflicto, en cuyo curso se exacerbó la pugna entre el poder civil y el eclesiástico. El clérigo hizo cargo al Gobernador de la situación desmedrada de la Iglesia en la Gobernación y le aconsejó que abandonase a los encomenderos y se pusiera de parte de la Iglesia como estaba obligado por las órdenes reales. El Gobernador rechazó la imputación de que favorecía a los encomenderos y estaba contra de los indios.

El Obispo, en defensa de su jurisdicción y en busca de protección para los indios, envió a Santa Fe al Provisor del Obispado. Después, éste debía dirigirse a España con el mismo fin. Como a su enviado anterior, el Obispo entregó al Provisor un largo memorial para el Consejo de Indias y del cual una copia debía ser entregada a la Audiencia. En él reiteró el Obispo sus ya antiguas quejas acerca del mal tratamiento de los indios, su disminución y sus viejas solicitudes: que los encomenderos no fueran tenientes de gobernadores; que las autoridades civiles no interceptasen las resoluciones de la autoridad eclesiástica; que se obligase a los vecinos a cumplir las disposiciones que regulaban las relaciones hispano indígenas; que se visitase la provincia una vez al año, ya fuese por un visitador sólo o acompañado del protector; que el visitador tuviese suficiente autoridad como para que los vecinos no pudiesen recusarlo y para que pudiese poner en vigencia las disposiciones que fijaban las obligaciones de los indios, y las

[50]Este documento ha sido publicado íntegramente por Mario Germán Romero en su libro *Fray Juan de los Barrios*, pp. 404 y 427 y sigts. Juan Friede atraído por el contenido doctrinario de las conclusiones, perdió de vista el objetivo práctico del Sínodo, acaso por parecerle demasiado obvio y lo caracterizó como doctrinario. Dice: "Si el de 1555 trataba de cuestiones disciplinarias y de las reglas que debían regir su diócesis, el Sínodo de 1558 tiene carácter doctrinario pues pone en tela de juicio las bases mismas de la dominación española en América, como son la justificación de la conquista, el derecho del Rey al señorío sobre las Indias y las responsabilidades que tanto a éste como a las autoridades civiles y eclesiásticas incumben por las injustas soluciones que se han dado a los problemas surgidos de de la ocupación de América por los españoles". "En cierto modo, el Sínodo parece ser un testamento, una declaración de fe, una culminación de las experiencias adquiridas por el prelado, a través de diez años de permanencia en América". Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, p. 211.

[51]Juan Friede, *Vida y Luchas...*, p. 212.

de los encomenderos respecto de la evangelización, las cuales estaban suspendidas por las acciones interpuestas contra ellas por los vecinos, apelaciones que el Obispo calificaba de ilegales. Estos remedios debían venir pronto, decía el Obispo, antes que fuera tarde para salvar a los indios. El Provisor debía demostrar a la Audiencia y a los miembros del Consejo que la Iglesia dependía de la protección que ellos le dispensasen y que en Popayán, debido a la reprobable y luenga costumbre de desobedecer que tenían los vecinos y a su poca devoción estaba a pocos pasos de su ruina. El Obispo instruyó también al Provisor en el sentido de que si se percataba de que la protectoría no se pudiese ejercer con eficiencia, la renunciara en su nombre; de que recusase a cualquier oidor de quien le constase que no tenía el propósito de poner en vigencia la política indígena de la Corte; de hacer presente a los oidores y a los consejeros de Indias la importancia que tenía para la evangelización el que los religiosos fuesen respetados, y los inconvenientes que tenía para el logro de ese fin el que fuesen amenazados o apresados, de que por eso mismo, debía castigarse con severidad a quienes infamaran a la Iglesia o calumniaran a los religiosos.

Ya en abril el Provisor estaba en Santa Fe. En ese mismo mes se dirigió a la Audiencia haciéndole saber que viajaba a España para denunciar a la Corte la conducta de los gobernantes de la provincia, quienes como coadjutores de los encomenderos se sentaba con ellos en la cátedra de la pestilencia, indiferentes a la evangelización y buen tratamiento de los indios y a la observancia de la política indígena de la Corte y contrarios a la labor de los jueces eclesiásticos en ese sentido. Estas afirmaciones fueron contradichas por Pedro del Acevo Sotelo, ya libre de la persecusión de Montaño. En esta oportunidad, éste reeditó acusaciones que contra el Obispo había hecho anteriormente[52]. El memorial del Provisor fue proveído por Graceda, diciendo que una vez que se recibieran las Provisiones Reales relativas al memorial del Obispo, las cumpliría. Poco después salía el oidor Tomás López hacia Popayán para tasar los tributos de los indios. Le acompañaba en el viaje el Provisor de aquella diócesis[53].

Resuelta la tan deseada visita de Popayán, no tomó la Audiencia otra iniciativa similar; se redujo a contener las aspiraciones de los conquistadores

[52]Juan Friede, *Vida y Luchas de Don Juan del Valle*, pp. 220 y siguientes. Restrepo Tirado, Sanciones hechas contra Pedro del Acevo Sotelo. *Bol. de Historia y Ant.* N.os 481-482, pp. 771 y siguientes.

[53]Juan Friede, *op. cit.*, p. 223. Según Aguado, López salió a comienzos de 1558, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XX. Efectivamente, después del acuerdo de 26 de febrero de 1558, de que López saliera a visitar los indios de los términos de Santa Fe, su firma no aparece al pie de las resoluciones de la Audiencia.

que contrariaban la política de la Corte. Así soslayó las peticiones para que autorizara una expedición contra los musos, exceptuando a los caciques que lindaban con ellos. En cambio, el 1º de junio de 1558 prohibió a todos los indios del Nuevo Reino de Granada que tuviesen hierbas ponzoñosas[54]. Informada de que en el mes de julio había salido de Pamplona una expedición destinada a poblar, encubierta como expedición exploradora de minas, para lo cual la había acordado el Cabildo de esa ciudad en 27 de febrero, fundado en una autorización dada por ella con ese fin, su Fiscal, el licenciado García de Valverde, acusó al Alcalde de aquella ciudad, Juan Rodríguez Suárez, y caudillo de esa expedición, y pidió que se enviase a aprehenderlo. Los oidores designaron a Juan Maldonado, vecino de Pamplona y autor de la información, con ese objeto[55].

El Obispo del Nuevo Reino ordena la visita de su diócesis

El Obispo del Nuevo Reino tomó por entonces la iniciativa de hacer visitar su diócesis y en 13 de agosto de 1558 dio al Visitador amplias atribuciones como delegado de Inquisidor General, y respecto del tratamiento de los indios lo autorizó para visitar las granjerías de perlas y todos los repartimientos de indios que bogaban en las canoas y las demás granjerías que tuviesen los españoles para ver cómo trataban a los indios, y si estaban voluntariamente o por la violencia, y para proceder, prender, castigar a los culpables de las trasgresiones de las leyes, conforme a derecho[56].

Los vecinos del Nuevo Reino inician gestiones para solicitar que se les encomienden los indios a perpetuidad

Al mismo tiempo que los pobladores españoles de otras regiones del continente, los cabildos de Santa Fe y Tunja promovían gestiones para obtener que se les concediesen los indios a perpetuidad. La Audiencia los autorizó para que hiciesen las diligencias necesarias. El primero de éstos acordó invitar a los demás cabildos del Nuevo Reino a que enviasen procuradores al lugar llamado Chocontá, a 90 km. al norte de Santa Fe, a fin de tratar de éste y otros asuntos que interesaban a los vecinos. Requerido para esto por los cabildos de Santa Fe y Tunja, el de Pamplona resolvió en sesión de 29 de agosto de 1558 dar poder al Cabildo de Tunja para que resolviese en su nombre[57]. La reunión de procuradores designó a Luis de Angulo para que fuese a la Corte. Pamplona contribuyó a los gastos de viaje y

[54] *Libro de Acuerdos de la Audiencia*, II, p. 94.

[55] *Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona*, pp. 241-243; 253. Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro XI, caps. I y II.

[56] *Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona*, p. 287.

[57] *Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, p. 258.

mantenimiento con la suma de 300 pesos de oro de Suratá, suma que se repartió entre los vecinos[58].

La Audiencia vigoriza los poderes del Visitador Eclesiástico como agente protector de indios

Pero, si en cumplimiento del derecho de petición la Audiencia había accedido a que los cabildos llevasen adelante su propósito de suplicar al Rey que les otorgase los indios a perpetuidad, no abandonaba su propósito de afianzar lo hecho hasta entonces en la regulación jusnaturalista de las relaciones hispano-indígenas y en la evangelización. Como el Visitador Episcopal, designado por el obispo fray Juan de los Barrios en agosto recién pasado, solicitara a la Audiencia confirmación del poder otorgado por el Obispo, ésta en 14 de noviembre de ese año 1558, no obstante que había proveído lo que le había parecido conveniente para relevar a los naturales de las cargas que denunciaba el visitador y aunque había despachado muchas Provisiones con ese fin, para que se entendiera la intención que había tenido el Rey de favorecer a los indios y atender a su conservación, expresó al Visitador Eclesiástico que bien sabía que el señor Obispo tenía comisión del Rey para proteger a los naturales de su diócesis y que conforme a ella le había conferido poder para actuar en su favor y que por tanto podía proveer lo que le pareciese conveniente para que se cumpliese totalmente la intención real y lo que ella había mandado en ese sentido y lo que más conviniera para la conservación de los indios. Además, ordenó que se comunicase al Obispo esta resolución para que escribiese a su visitador lugarteniente y, si era necesario, que lo compeliese a hacerlo y a cumplir lo que le había mandado[59].

La Audiencia decide contener a los vecinos en su afán expansivo

No era fácil para la Audiencia someter a los pobladores españoles a su política. Aquellos hombres aspiraban a vivir como señores, unos estrujando a los indios que se les habían encomendado, otros expedicionando a regiones donde fuera posible hacer lo mismo. Así los expedicionarios salidos de Pamplona a mediados de julio, tan pronto como encontraron el lugar adecuado a sus deseos –un hermoso valle allende la sierra de Mérida– formalizaron su propósito de poblar; redactaron una petición dirigida al capitán Rodríguez Suárez para que poblase en él, por convenir al real servicio. Suárez accedió a lo solicitado y allí en 1º de noviembre de 1558 fundó la villa de Mérida designando al mismo tiempo su cabildo. En seguida resolvió dar cuenta a la Real Audiencia que había sido forzado a fundar allí un

[58] *Idem*, pp. 258 y siguientes.

[59] *Primer Libro de Actas del Cabildo de la Ciudad de Pamplona*, p. 287.

pueblo y que para su mantenimiento necesitaba ayuda[60]. El Cabildo de Pamplona apadrinó la nueva fundación. En reunión de 5 de noviembre de 1558, acordó enviar persona de toda confianza con las cartas de Rodríguez Suárez y de la ciudad de Mérida ante la Real Audiencia "para que provean lo que más cumpliere a su servicio"[61]. Juan Maldonado, a quien la Audiencia había encargado el apresamiento de Rodríguez Suárez, salió en persecusión de aquél después que se supo en Pamplona la fundación de Mérida, aunque ya no solamente para cumplir aquella misión, sino también para proseguir la conquista de esas tierras que los emisarios de los conquistadores describían como feraces y pobladas[62].

La Audiencia, para poner fin a esas empresas que los vecinos realizaban pretextando que salían a descubrir minas, fundados en comisiones concedidas por ella, con antelación y con ese fin ordenó en 23 de noviembre de 1558 a los cabildos de las ciudades y villas que no usasen de esas concesiones y que se las remitiesen para proveer sobre ellas lo que fuese conveniente y que nadie en su virtud saliese a buscar minas, sino que previamente se presentase ante ella, para solicitar autorización, bajo pena de mil castellanos de buen oro para la cámara de S. M. y de riguroso castigo, como trasgresores de las órdenes reales[63].

La Audiencia concede a los españoles que salvasen a indios enfermos de viruela el derecho a servirse de ellos por algún tiempo

Pero la Audiencia detuvo por un momento y en una zona de su jurisdicción su política de liberación del indio. Ante la epidemia de viruela que a fines de ese año, 1558 afectó a la población indígena del Nuevo Reino y conociendo la avidez de mano de obra y de dominio sobre los hombres que animaba a los vecinos, dispuso que aquellos que fuesen salvados mediante los cuidados de los españoles, debían servir a éstos durante algunos años. Con este incentivo los españoles se dieron a la tarea de auxiliar a los pacientes y algunos lograron salvarse de este modo. La epidemia, sin embargo, provocó aproximadamente quince mil muertos[64].

La Audiencia ordena tasar los tributos de los indios de Cartagena

Pero esto no fue más que un alto en la dirección señalada y virtud de una circunstancia muy especial en que entre la libertad y la muerte la Audiencia decidió sacrificar a la primera por algún tiempo. Después reanudó su polí-

[60] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro X, caps.. I-VI.
[61] *Primer Libro de Actas de la ciudad de Pamplona*, p. 255.
[62] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XI, cap. IX.
[63] *Libro de Acuerdos de la Audiencia*, II, p. 109.
[64] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XX.

tica. A raíz de que le fuera presentada la Real Cédula, de 18 de noviembre de 1556 que ordenaba al Gobernador y al Obispo de Cartagena tasar los tributos de los indios de esa gobernación, si no lo había hecho Maldonado durante su gobierno como había sido dispuesto en 1554, la Audiencia en cumplimiento de ésta, ordenó en 20 de enero de 1559 a los mencionados en ella que le diesen cumplimiento, siguiendo las instrucciones generales sobre tasaciones. La Audiencia encargó especialmente que se visitasen todos los pueblos indígenas que estuviesen en paz en la gobernación, tanto los que estaban incorporados a la Corona, como los encomendados; que se viera el número de pobladores de cada uno y la calidad de sus tierras. Mandó también que ambos visitadores se informasen de lo que los indios antiguamente solían pagar a quienes los gobernaban, de lo que actualmente pagaban y acerca de lo que justamente debían pagar, en adelante, al Rey o a quienes los tuviesen encomendados. Insistió también la Audiencia en que los tributos no se tasasen con servicios personales, ni se autorizase a enviar indios a las minas. Hecha la tasación, el Obispo y el Gobernador harían un censo de los pueblos y pondrían por escrito la tributación que correspondía a cada pueblo a fin de que los indios supieran lo que debían pagar y los oficiales reales y encomenderos lo que debían cobrar[65].

Para proteger la vida y bienes de los indios la Audiencia dispone que se establezcan alcaldes de Hermandad

Poco después, en 13 de febrero de 1559, tomó la Audiencia una medida de policía destinada a poner fin a los grandes delitos y violencias que los soldados y los españoles en general cometían con los indios naturales del distrito de la ciudad de Santa Fe y demás lugares del Reino, especialmente a la práctica de sacarlos de sus pueblos, cargados y llevarlos a otros lugares contra su voluntad, de lo cual resultaban muchas muertes, robos y total destrucción, como también para poner fin a la venta de armas que algunos españoles y soldados hacían a los indios y que éstos empleaban para matarse entre ellos y contra los españoles. Decidió que en todas las ciudades, villas y lugares del Reino y en todo su distrito se designasen anualmente alcaldes de Hermandad, conforme a las leyes de los Reyes Católicos. Estos alcaldes recorrerían los campos y harían justicia conforme a esas leyes y cuidarían especialmente que los españoles no cometiesen fuerzas contra los naturales ni éstos entre ellos, ni se matasen ni comiesen unos a otros, y de impedir todos los actos perjudiciales a su quietud. La Audiencia decidió que en caso de que los electos se mostrasen renuentes en el cumplimiento de estas

[65] Relación de la visita y tasa de los indios naturales de la Gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. 1561. AGI, A. de Santa Fe, 56.

obligaciones debería proveerse a su costa quién cumpliese esas funciones mientras ella proveía lo que creyera conveniente[66].

La Audiencia envía visitador a Pamplona a fin de hacer cumplir las disposiciones sobre matrimonio de los encomenderos y prohibición de salir a buscar minas

A continuación, la Audiencia envió un visitador a Pamplona para que visitase los indios e hiciera cumplir la prohibición de salir a conquistar y otras disposiciones reales. A ese efecto, el visitador debía permanecer en aquella ciudad cuatro meses, percibirían trescientos pesos de salario por toda su permanencia. Esa suma le sería pagada por el cabildo de la ciudad. El visitador llevó consigo una Provisión de la Audiencia, de 18 de octubre de 1558, por la cual ésta ordenaba el cumplimiento de las reales cédulas, de 29 de abril de 1549 y de 28 de septiembre del mismo año, por las cuales, para favorecer la población de las Indias y mejorar el tratamiento de los indios, se ordenaba que los encomenderos solteros se casasen dentro de tres años y viviesen en estas regiones con sus mujeres bajo pena de pérdida de sus encomiendas, y otra de 28 de enero de 1559 por la cual la Audiencia comunicaba al Cabildo de Pamplona, su resolución de 23 de noviembre del año anterior, por la cual prohibía salir a buscar minas sin previa autorización suya.

El fiscal García de Valverde informa al Rey acerca del resultado de la política de la Audiencia hacia los indios y solicita remedio

Al cabo de un año de ejercicio del cargo de fiscal, García de Valverde informaba al Rey sobre la gestión de los oidores Góngora y Galarza. De ella decía que había sido el principio de grandes males, pues habían permitido el trabajo de los indios en las minas y su empleo como medio de transporte de cargas[68]. En 10 de febrero de 1559, daba cuenta al Rey que, no obstante la prohibición de echar indios a las minas y de emplearlos en el transporte de cargas, nunca habían dejado los encomenderos de todo el distrito de la Audiencia de emplearlos en esas faenas, lo cual era causa de que la población indígena disminuyera y no pudiera ser evangelizada. Era tanto lo que los indios debían trabajar y tan poca la protección que recibían, decía el fiscal, que aunque fuesen cristianos, desesperarían. Además había descuido en

[66] *Libro de Acuerdos de la Audiencia*, II, pp. 113-114.

[67] *Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona*, pp. 270-277, cabildo de 28 de marzo de 1559.

[68] Carta del licenciado García de Valverde, fiscal del Nuevo Reino al Rey. s/fecha. AGI, A. de Santa Fe, 188.

adoctrinarlos. Para remediar esta situación, pedía Valverde que se enviase persona que presidiese la Audiencia[69].

El oidor Tomás López y el obispo del Valle tasan los tributos de los indios en la diócesis de Popayán

Por su parte, el oidor Tomás López estaba ya en Cali en 4 de julio de 1559, pronto a iniciar la visita, aunque mal dispuesto hacia el que había de ser su colaborador en ella. Estimaba que el Obispo se había extralimitado y usurpado la jurisdicción real y creado en su diócesis una situación poco conveniente; que para evangelizar a los indios no necesitaba la amplia jurisdicción que pedía y que al hacerlo incurría en un vicio muy frecuente en los obispos de las Indias, que dejaban lo esencial de su santo ministerio para convertirse en oidores, audiencias y alcaldes de Corte con lo cual no hacían su oficio ni acertaban en el que usurpaban y ejercían[70].

En 9 de noviembre de 1558 inició el oidor la visita de los indios en la ciudad de Pasto perteneciente a la diócesis de Quito y, por lo tanto, acompañado por el titular de ese obispado. Ambos visitadores tasaron los tributos en 30 de noviembre. Poco después, en compañía del obispo Juan del Valle, inició la visita de la diócesis de Popayán. El Obispo participaba en ella en la mejor situación para favorecer a los indios. Recientemente había recibido la Real Cédula de 26 de febrero de 1556, por la cual el Rey había reconocido su esfuerzo para evangelizar a los indios y había ordenado que se le pagasen 1.500 ducados de oro de tributos vacos y para el caso de que no hubiera fondos en esa gobernación había ordenado poco después a la Audiencia de Santa Fe, que lo hiciese con cargo a esa misma fuente[71]. Este documento había sido presentado al Gobernador en 28 de septiembre de 1558[72]. Además, con fecha 13 de agosto de 1557, el Rey se había dirigido a él comunicándole que estaba informado del cuidado que tenía en la conversión, instrucción y buen tratamiento de los indios, y que esto como sus esfuerzos para ampararlos y defenderlos o impedir que recibieran agravios y daños, y las persecusiones y trabajos que por esto habían padecido, los consideraba de su servicio y se los agradecía mucho. Le expresaba que Dios, por quien todo eso se hacía, se lo premiaría y que él mandaría que se tuviera memoria de ellos para premiarlos en lo que hubiera oportunidad. Y que siendo su obra tan buena y tanto se servía a Dios con ella, le rogaba y encargaba que la continuase como hasta entonces, y siguiese cuidando

[69]Carta del licenciado Valverde al Rey, 10 de febrero de 1559. AGI. A. de Santa Fe, 188.

[70]Cita de Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 226.

[71]Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 157.

[72]Juan Friede, *op. cit.*, p. 257.

de esa gente, y como buen pastor, entendiera en su conversión y buen tratamiento, de todo lo cual él recibiría gran contentamiento[73].

Los visitadores comenzaron su gestión por la villa de Almaguer en 13 de enero de 1559. Debido a la aspereza de la tierra que dificultaba los viajes a caballo y a la escasez y dispersión de los indios, ambos visitadores renunciaron a visitarlos y se resignaron a recomendar a los encomenderos que obedeciesen las leyes, es decir, que no echasen a los indios a las minas, ni los cargasen excesivamente, ni los empleasen en esa forma cuando no fuera indispensable; que no les exigiesen servicios personales; que no consintiesen en que negros, mulatos, yanaconas extranjeros, ni españoles de mal ejemplo vivieran con ellos; que atrajesen a los rebeldes santa y buenamente, y que una vez pacificados los tratasen como disponían las leyes; que designasen un Protector General de indios, persona de confianza y buen cristiano para que los protegiera y pidiera en su nombre que se castigasen los agravios y que velase por su buen tratamiento, como ya se había hecho en el Nuevo Reino; que pidieran a los indios lo que buenamente pudieran dar y trabajar, dejándoles tiempo para atender a su adoctrinamiento y demás exigencias de su cristianización, para cultivar sus tierras para el sustento de su familia, y que les quedase, como mandaba el Rey, para casar a sus hijos y atender a sus enfermedades y necesidades, advirtiéndoles que los excesos se castigarían con rigor. De todo esto quedó constancia en el libro de Cabildo para conocimiento de todos.

En 15 de marzo iniciaron los visitadores las gestiones para la tasación de los indios de Popayán. Les designaron defensor para que informase sobre lo que conviniera para su beneficio y para impedir que fuesen agraviados. En seguida tasaron los tributos que los indios varones, de edad comprendida entre 14 y 60 años, exceptuados los caciques, debían pagar a sus encomenderos; estipularon las especies y servicios personales en que debían hacerlo, según la cantidad de indios de las encomiendas y la calidad de las tierras, y la economía de los indios, Así, al pueblo de Coconuco, compuesto de 460 tributarios, se le impuso el pago de 400 mantas de algodón, de dos piernas, cada una de las cuales debían ser de dos varas y media de largo y tres cuartos de varas de ancho, 450 kilos de chaquira, 450 gallinas, 15 libras de algodón hilado, 40 pares de alpargatas, 20 jáquimas, con sus respectivos cabestros, y 20 cinchas, todas de cabuya; 4 reatas de lana o algodón, 10 arrobas de cabuya en pelo, 40 piezas de loza de todas clases, 10 esteras de caña de la clase y tamaño acostumbrados; 10 petacas por encuerar, 40 arrobas de sal del mismo pueblo, 8 artesas, 8 librillos de tamaño razonable, 30 bateas, 3 fanegas de nabos y 2 fanegas de ajos. Estas especies se entregarían al encomendero semestralmente por mitad, en San Juan y en Navidad. El pueblo debía, además, proveer a su encomendero de 800

[73]Juan Friede. *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 158.

cargas de leña al año, las cuales entregarían en porciones iguales cada cuatro meses y sembrar en la estancia de éste, seis fanegas de tierra, de maíz, dándoles el encomendero la tierra barbechada, y entre el maíz, fanega y media de frejoles. Asimismo, para él debían sembrar en tierras de su pueblo, 2 fanegas de maíz, 2 de papas, 8 de trigo, 2 de cebada. El encomendero debía proveer a los indios de bueyes para hacer el barbecho. Las especies fijadas variaban según las características de las regiones donde vivían los indios; así a los indios que vivían en regiones montañosas se les exigió que tributasen tablas aserradas. Los visitadores no tasaron los pueblos que estaban en guerra.

Tasados los tributos, los visitadores pusieron en conocimiento de los encomenderos las leyes que regulaban las obligaciones de los indios y que limitaban sus exigencias, y las que establecían sus obligaciones como evangelizadores; además, les hicieron saber que debían proveer a los indios de los instrumentos necesarios para manufacturar los productos que debían tributar, y que los indios debían transportar a hombro las tablas, sólo hasta un lugar donde pudieran ser transportadas con bueyes.

Por encontrar en guerra o en paz poco segura, a los indios de San Sebastián de la Plata y Timaná, adonde López viajó solo, se abstuvo de tasar los tributos, y lo mismo hizo en Neiva, debido a que los indios se encontraban muy dispersos. En todos estos lugares dejó las mismas instrucciones que había dejado en Almaguer[74].

Después de visitar estos pueblos, Tomás López, escribió al Rey desde Cali, en 8 de mayo de 1559, dando cuenta de que ya había visitado la mayor parte de la Gobernación y del estado en que la había encontrado, y de lo que había hecho. "Hallela, dice, muy desconcertada y con muy pocos indios y muy distraídos y desviados, así, en su policía temporal como en la espiritual; hallé muy malos tratamientos, y que se han muerto muchos indios en las minas y en otros trabajos, de excesivos tributos que les han hecho dar. Por doquiera que he pasado he procurado hacer la justicia que he podido y (que el) estado y partes de esta tierra sufría, y dejo (a) los naturales della ansí en lo temporal como en lo espiritual en la mejor postura y aviamento que yo he podido dejarlos, asimismo, poblados en muchos pueblos y en los más dejo instrucción como lo hayan de hacer y en todos quedan situadas y erigidas sus vicarías o visitas para que los doctrinen, porque hasta ahora no las había". Cuanto había hecho le parecía necesitado de gran atención para que se consolidase. Por esto decía al Rey, "para que todo lo hecho, eche raíces y se fundase, es necesario que anden jueces sobre ello..., porque la justicia en esta tierra introdúcese a fuerza de brazos y susténtase con gran trabajo, y ha de ser muy hombre el que lo ha de hacer". Con este objeto y para evitar la vida licenciosa de la gente,

[74]Juan Friede, *Vida y Luchas de don Juan del Valle*, p. 227.

señalaba la conveniencia de que los territorios de Quito y la Gobernación de Popayán, desde Cali para arriba estuviesen sujetos a una Audiencia, y que la Audiencia de Santa Fe se trasladase a Tunja y tuviese por distrito el territorio comprendido entre Cartago y Cartagena, y que en la Gobernación de Popayán se creasen alcaldes mayores, cuya jurisdicción abarcase varios pueblos[75].

Aquí en Cali, el Oidor y el Obispo renunciaron por los mismos motivos que en otras ciudades, a visitar personalmente a los indios, y decidieron obtener de los caciques y principales las informaciones necesarias para la tasación. Con este objeto, ordenaron a los encomenderos de esta ciudad que reunieran en ella a todos los caciques y principales. Obtenida la información se dieron un plazo de 24 horas para comprobarlas. En 18 de mayo de 1559, iniciaron la tasación de los indios del valle del Cauca. Esta consistió en especies, manufacturas y servicios personales. Así, el pueblo de Arroyo Hondo, compuesto de 134 tributarios, daría a su encomendero a partir del próximo 24 de junio las siguientes especies: 50 mantas de algodón de dos piernas cada una de dos varas de largo y tres cuartos de ancho, 6 libras de algodón hilado, 15 arrobas de cabuya en pelo, 15 pares de alpargatas, 5 jáquimas, 5 cinchas, 20 piezas de loza, 3 tinajas y 100 aves al año, pagaderas semestralmente por mitades. Los servicios personales consistían en cultivar y cosechar en la estancia del encomendero 14 fanegas de maíz y una y media de fréjoles, dos veces al año en los meses de octubre una, y en el mes de marzo la otra; el encomendero debía dar la tierra arada. Los indios debían dar también a éstos frutos del tiempo con moderación. Las especies que los indios debían tributar variaban según la calidad de la tierra que ocupaban, así como variaba su cuantía y la de los servicios personales, según el número de tributarios de los pueblos. Tasados los tributos, los visitadores ordenaron a los encomenderos que cumpliesen las leyes que regían las obligaciones de los indios, y las que a ellos los obligaban a evangelizarlos. Además, les ordenaron que se esforzasen por reducirlos a poblaciones y les prohibieron trasladar a los indios a sus estancias, para evitar su disminución, salvo en las épocas de mayor trabajo, durante las cuales podían retenerlos en ellas hasta ocho días. Para evitar la disminución de la población indígena, ordenaron a los encomenderos que en las faenas agrícolas empleasen solamente a los indios que estuviesen en edad de trabajar, para que así aquéllas se realizasen con rapidez, y éstos pudiesen volver a sus pueblos y asientos sin perjuicio de su salud, como había ocurrido hasta entonces. Prohibieron a los encomenderos sacar a los hijos e hijas de los indios de sus encomiendas para hacerlos servir en sus casas. Exhortaron al Teniente de Gobernador y al Vicario a que conjuntamente con el Protector, verificasen el número de indios para comprobar

[75]Carta del licenciado Tomás López, Oidor de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 8 de mayo de 1559. AGI. A. de Santa Fe, 188.

la exactitud del monto del tributo. Ordenaron, además, que para recaudar los cereales que los indios debían pagar como tributos se usasen medidas ciertas y selladas.

En la tasación de los tributos de los indios de la cordillera occidental, los visitadores mantuvieron los servicios personales que desde la entrada de los españoles se exigía a estos indios para el transporte de cargas, desde el puerto de Buenaventura hasta Cali. No hicieron más que limitar esa obligación que ya había sido tasada en tiempos de Belalcázar. El pueblo de Ancho que constaba de 142 tributarios, debió proveer a su encomendero, dos veces al año, de 140 cargadores para que trajesen mercaderías desde Cali hasta el pueblo de los Vajuelos. El salario que correspondiese a los indios por el transporte quedaría a beneficio del encomendero como tributo. Además, debía dar a su encomendero algunas cantidades de especies y manufacturas: 100 aves, 8 carguillas de zarzaparrilla de una arroba de peso, poco más o menos; 30 esteras comunes. Todo esto puesto en Cali. Hecha la tasación, los visitadores dieron las instrucciones de rigor y, además, otras correspondientes a la situación de esos indios. Los indios podrían tener sus propios mercados, rescates y ferias, tanto en el puerto de Buenaventura como en sus pueblos, sin que los encomenderos pudieran exigirles nada; podrían llevar a vender al puerto sus gallinas y otros mantenimientos, o venderlos a los viajeros que pasasen por sus pueblos, al precio que se fijaría por arancel. Los visitadores los exhortaban a cumplir esta función de abastecedores. Las cargas que los indios debían transportar no debían exceder de las 45 libras. Los indios que al retorno quisiesen transportar cargas recibirán el salario para sí. Nadie podía ser transportado por los indios ni a sus espaldas ni en hamaca, como se había practicado hasta entonces, salvo las personas que estuviesen incapacitadas para caminar, y en este caso, los visitadores dispusieron que empleasen por lo menos ocho cargadores; los encomenderos no podrían emplear estos indios en explotaciones mineras. El indio cumplía con el tributo sólo con acudir al puerto, aunque no hubiera carga.

En Anserma, como en otras ciudades, los visitadores hicieron reunir a los caciques para obtener las informaciones necesarias para la tasación. Obtenidas éstas, tasaron los tributos de los indios en 9 de junio de 1559. Como en otras regiones de ambiente semejante se les obligó a tributar especies, manufacturas y a servir personalmente en la estancia del encomendero para la siembra, cultivo y cosecha de cierta cantidad de terreno, que éste debía entregarles ya arado con sus propios bueyes. En la misma forma tasaron en 20 de junio los tributos de los indios de Caramanta. Por estar rebelados los indios de Santa Fe de Antioquia y de Arma, no los tasaron. En seguida se dirigieron a Cartago. Pregonada en esta ciudad en 14 de julio, la Provisión Real que ordenaba la tasación de los tributos, presentó al Procurador General de la ciudad un largo memorial corroborado

por muchos testimonios, objetando la tasación. Se fundaba en que los indios eran belicosos, y en que la imposición de obligaciones precisas quebrantaría la paz existente, lograda mediante el buen tratamiento que les hacían sus encomenderos. Los visitadores rechazaron el requerimiento. Ante la negativa, el Procurador recusó al Obispo, por la notoria hostilidad de éste hacia los vecinos. La recusación fue rechazada también, por estar fundada en motivos injustos y en razones frívolas de gente que no deseaba justicia ni razón para con los indios. A continuación se tasaron los tributos en la forma ya conocida: manufacturas, productos naturales, aves y servicios personales en las estancias de los encomenderos, en proporción al número de tributarios de cada pueblo y según los productos de la región. Las mantas que en casi todas partes se incluyeron en la tributación son, en esta región, rica en oro, permutables por un peso y tres tomines por manta. A los pueblos situados en las orillas del Cauca se les impuso la obligación de bogar 40 canoas cargadas en cierto trayecto. El encomendero debía proporcionarles 6 hachas cada año para que los indios construyeran las canoas. Hecha la tasación, se dio a los encomenderos un plazo de 24 horas para objetarla. A continuación los oidores dictaron una instrucción semejante a la de las otras ciudades. En consideración a la situación especial de la ciudad de Cartago, se ordenó a los encomenderos que si sacaban algunos indios para pastores, deberían disminuir proporcionalmente el tributo del pueblo respectivo. Además, se autorizó a los encomenderos para alquilar entre sus encomendados quienes los acompañasen en los viajes, pagándoles salario[76].

La tasación de los tributos hecha por Tomás López y Juan del Valle venía a satisfacer la aspiración de este último de fijar una base legal para la cobranza y asegurar la justa percepción del diezmo eclesiástico. Los autores de la tasación, no obstante el mandato real de que los servicios personales fueran excluidos de las formas de pagar el tributo, en consideración a la recalcitrante oposición de los encomenderos a ese mandato real, se redujeron a eliminar la arbitrariedad en su exigencia, limitándolos a términos de cosa llevadera sin variar las formas en que los exigían. López y del Valle hicieron una tasa mixta, especies y servicios personales, como la que estaba en vigencia en el Nuevo Reino.

Vecinos de diversas regiones resisten la intervención del Obispo del Nuevo Reino y de la Audiencia en defensa de los indios

La visita a la diócesis, dispuesta por el obispo don Juan de los Barrios, seguía su curso, y el visitador designado por la Audiencia para inspeccionar los términos de Pamplona, estaba en esa ciudad en marzo de 1559. En sesión de 18 del mes, el Cabildo conoció sus poderes, y las provisiones

[76] Juan Friede, *Vida y Luchas...*, pp. 232 y sigs.

de que era portador y las obedeció; ese mismo día fueron pregonadas, y el 27 se hizo un repartimiento para pagar al Visitador el salario fijado por la Audiencia[77]. A raíz de la prohibición de salir a buscar minas, un vecino solicitó, en 30 de marzo, que se informase a la Audiencia acerca de la fundación hecha por Rodríguez Suárez, que se anulara esa fundación y que los indios de esa región se repartieran entre los vecinos de Pamplona. Después, en la misma sesión, el Procurador General de la ciudad reiteró este pedido. El Cabildo resolvió estudiar el asunto[78].

Con el fin de facilitar la defensa de los indios contra los abusos y atropellos de los españoles, decidió la Audiencia en 9 de mayo de 1559 que, en adelante, el Procurador de los indios de Santa Fe no cobrara ningún derecho por los pleitos que siguiese, sino que la Real Audiencia le pagase un salario de ciento ochenta pesos de buen oro al año[79]. Pero no era fácil vencer la inveterada hostilidad de los españoles a toda intervención o limitación de sus relaciones con los indios. En el mes de junio llegó a Pamplona el visitador del Obispado. Hizo llegar al Cabildo de esa ciudad sus poderes: el del Obispo y el de la Real Audiencia. En conocimiento de ellos, el Cabildo consideró que la visita era contraria a la jurisdicción real, y acordó que el alcalde de minas del río de Suratá saliese a impedirle que visitase los indios[80]. En Popayán reaccionaron también los encomenderos ante la noticia que el Obispo había decidido viajar a Castilla. Designaron un Procurador en la Corte, el cual debía llegar allí antes que aquél[81]. Poco después, aunque los visitadores habían dejado subsistentes los servicios personales en la agricultura, y sólo los habían tasado como lo había hecho Briceño en el Nuevo Reino, y, asimismo, los habían mantenido en el transporte de cargas desde Buenaventura a Cali y en otros lugares sólo habían recomendado a los encomenderos que no abusaran de ellos, algunos vecinos y representantes de los cabildos recurrieron de queja ante la Audiencia. Esta, en acuerdo de 5 de octubre de 1559, acordó pedir cuenta a López. Este manifestó al día siguiente que él había informado verbalmente, y que las tasaciones se estaban copiando para ser enviadas al Rey, como estaba mandado[82]. Los vecinos fueron autorizados para enviar procurador a la Corte[83]. Poco después, en 28 de octubre siguiente, López se dirigió una vez más al Rey, haciéndole presente que debido a la existencia en la Gobernación de Popayán de trece pueblos españoles, en los cuales,

[77] *Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona*, pp. 270 y sigts.

[78] *Idem*, pp. 282-285.

[79] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, p. 116.

[80] *Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona*, pp. 287 y sigts.

[81] Juan Friede, *Vida y Luchas...*, p. 253.

[82] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, p. 132.

[83] Juan Friede, *Los Quimbayas bajo la dominación española*, Bogotá, 1963, p. 109.

por ocupar cargos gubernativos, la mayor parte de sus escasos vecinos se carecía de todo control en el tratamiento de los indios, y en el trabajo de las minas —verdadero matadero humano—, era inminente la extinción de la población indígena, y solicitándole algún remedio para impedirla[84].

A pedido de los vecinos del Nuevo Reino, la Audiencia autoriza la pacificación de los indios musos y faculta al caudillo de la expedición a repartirlos entre los pacificadores

No era fácil para la Audiencia mantenerse inflexiblemente apegada al texto de las disposiciones reales. Pero era más difícil aún mantener esas disposiciones en circunstancias extraordinarias, como la creada por los indios musos. Ante la ineficacia de la política de la Audiencia hacia esos indios, pues con la pasividad no se había logrado que dejasen de merodear en las comarcas contiguas, los cabildos de Vélez, Tunja y Santa Fe eligieron procuradores para que solicitasen a la Audiencia que designase un capitán, y lo autorizase para reclutar gente y para ir a castigar a esos indios de manera que cesasen en sus depredaciones, y para que a fin de contenerlos en el futuro, permitiese fundar un pueblo entre ellos. No obstante esto, la Audiencia no se pronunciaba. Pero cuando supo que estos indios persistían en sus merodeos, aún después que los había atacado un caudillo designado por la ciudad de Vélez —sin autorización—, accedió a la petición de las ciudades y designó para esa acción al capitán Luis Lanchero —vecino de Tunja y encomendero de Siminjaca—, cuyos indios padecían los ataques de los musos y quien reiteradamente había solicitado que se le permitiera ir a poblar entre ellos, autorizándolo para pacificarlos, castigar a los rebeldes y fundar un pueblo en sus tierras. Lanchero solicitó a los cabildos de Tunja y Vélez que le ayudasen a reclutar gente para la expedición que se había comprometido a realizar a sus expensas. No tuvo mucho éxito. La empresa era peligrosa y de poco provecho. En Vélez un caudillo designado por el Cabildo suspendió el reclutamiento y traspasó la empresa a Lanchero, pero con pocos resultados. Eran pocos los soldados que libremente querían ir. Por esto, la Audiencia ordenó que todos los españoles ociosos que hubiese en la tierra, participasen en la expedición[85], además, en 1560 dispuso una derrama a todas las ciudades. En Tocaima, al rico minero Juan Díaz, se le impuso una contribución de 6.000 pesos[85a]. Mediante estos recursos Lanchero reunió ochenta hombres, con los cuales penetró en la ciudad de Vélez[85b].

[84]Juan Friede, *Vida y Luchas....* p. 246.

[85]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro II, cap. VI.

[85a]Alejandro Carranza, *San Dionisio de los Caballeros de Tocaima*, p. 52.

[85b]Aguado, *idem ...*

Después de esta nueva concesión a los intereses de los vecinos, el fiscal García de Valverde, para poner fin a los abusos que sufrían los indios por no haber sido visitados ni tasados por oidor —como lo disponían las Leyes Nuevas y demás disposiciones dictadas para el buen tratamiento de los indios—, propuso que un oidor los visitase y tasase para impedir que en adelante continuasen los abusos y que los oidores por turno estuviesen siempre en gira por el distrito de la Audiencia[86].

La Audiencia acogió el pedido en principio, y en seguida entró a discutir el viático que recibirían los oidores durante estas visitas. En 7 de noviembre de ese año, resolvió que en las visitas al Nuevo Reino el viático sería de tres pesos de buen oro, en las de Popayán de cuatro y en las de Cartagena y Santa Marta, de cinco diariamente. Este viático sería pagado de las multas, pero si no las hubiese, se pagaría por la Real Hacienda[87]. En 13 del mismo mes, designó al licenciado Tomás López, Visitador General de las ciudades de Mariquita, Ibagué, Tocaima, Pamplona y de todas las demás del Nuevo Reino. En todas ellas, López debía visitar los indios personalmente, y allí, donde no fuera posible, podría nombrar agentes. El y sus agentes debían informarse de la calidad de los indios, de sus granjerías y comercio, de sus cultivos y crianzas, de las especies en que pagaban sus tributos y cuándo lo hacían; de lo que buenamente podrían pagar, y de los servicios y granjerías en que habían servido. Debía tasar los tributos allí donde no hubiesen sido tasados, haciéndolo de manera que los indios pudiesen pagarlos buenamente, guardando lo dispuesto en las Leyes Nuevas y demás Provisiones reales que trataban sobre el buen tratamiento de los indios; debía informarse quiénes eran los encomenderos de los indios y con qué títulos los tenían; cómo los habían tratado y adoctrinado, tanto en lo espiritual como en lo temporal; debía averiguar qué malos tratamientos habían sufrido de sus encomenderos, de otras personas y qué daños habían padecido sus mujeres, qué perjuicio sus casas, estancias, tierras y haciendas; si los habían cargado o echado a las minas, o si los habían injuriado o los habían muerto. A quienes encontrase culpables de cualquiera de estos delitos debía, según su calidad y ya fuese de oficio o a pedido de parte, prenderlos y secuestrarles los bienes y haciendas. Podría conocer de cualquier pleito, tanto entre españoles como entre indios, o entre éstos y aquéllos; debía poner fin al empleo de los indios en las minas. Además, debía llevar a efecto las tantas veces reiterada reducción de los indios a pueblos, estimada

[86] Provisión real de 3 de noviembre de 1559. *Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, pp. 301 y sigts.

[87] *Libro de Acuerdos de la Audiencia. . .*, II, p. 137.

indispensable para su evangelización. El oidor debía trabajar con todo cuidado para lograrlo y poner en ellos ministros que los adoctrinasen; hacer escuelas y plazas y ponerlos bajo la administración de alguna persona. Para todo esto debía darles instrucciones especiales. Además, se le encargó que abriera caminos y mejorase los existentes, que arreglase los malos pasos e hiciera los puentes que fuera necesario para el tránsito de recuas. La visita debía durar seis meses, contados desde el día de la salida de Santa Fe[88].

Dos días después, la Audiencia, de acuerdo con su resolución de 23 de noviembre del año anterior, entregó a Pedro de Silva las instrucciones acerca de cómo debía actuar en la búsqueda de oro y otros metales, para lo cual ella lo había autorizado. Silva debía llevar una cierta cantidad de gente de compañía, debía dirigirse directamente a los páramos de Pasca y a las comarcas próximas que era la zona que se le había asignado; no debía llevar ningún indio ni india por fuerza, tampoco debía permitir que se les hiciese ningún agravio; no buscaría sepulturas, ningún indio podría ser empleado en el transporte de cargas[89].

En 15 de noviembre recibió López la licencia para iniciar la visita[90]. Antes de hacerlo, López elaboró una instrucción destinada a resolver los problemas que había planteado el traslado de la población indígena. En ella atendía a la voluntad de los indios; a la conservación de las fuentes de subsistencia; a la sanidad y urbanización; a la buena convivencia y a la circulación entre los pueblos que se habría de establecer. En atención a que a los indios no les sería grato abandonar los lugares donde habían vivido sus antepasados, y aún que sería probable que se resistiesen al traslado, López ordenaba que antes de proceder a él, se les persuadiese a hacerlo, exponiéndoles las razones que había para cambiar su modo de vida, y su situación y cómo por este medio se esperaba que mejorasen espiritual y temporalmente. Para asegurar los medios de subsistencia de los nuevos pueblos, ordenaba que se averiguase la calidad y extensión de las tierras, montes, pesquerías y cazaderes que tenían los indios en sus asientos actuales y restituírselos en los nuevos, libre de estancias de ganado de españoles que pudieran obstaculizar su posesión y usufructo. Los pueblos debían levantarse en los mejores sitios, a satisfacción de los caciques y de los ancianos de las parcialidades; debían ser los más amplios, sanos, y con el mejor cielo y asiento para la vida humana, llanos, a los cuales se pudiese llegar sin dificultad a pie o a caballo, abundantes de buenas aguas y de leña, y rodeados de suficientes tierras fértiles para siembra, de modo que

[88] Real Provisión de 13 de noviembre de 1559, *Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, pp. 301-304.

[89] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, p. 141.

[90] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, p. 141.

sus pobladores no tuvieran que alejarse a más distancia de una legua ni fuera necesario mudarlos más adelante por escasez de ellas en relación con su crecimiento. A fin de hacer expedita la evangelización y controlar mejor a los indios, los pueblos no debían tener menos de cien vecinos ni exceder de setecientos u ochocientos. Si los grupos que se pretendía congregar excedieran el número de ochocientos vecinos, debían juntarse en dos o más pueblos. En los casos en que la esterilidad de la tierra u otra circunstancia impidiese reunir a los indios de una parcialidad en un solo pueblo, debía distribuírseles en barrios por las comarcas próximas, de manera que un sólo párroco pudiese atenderlos a todos y la iglesia no distase más de media legua de cada una de las comarcas donde estuviesen los barrios. Para favorecer la buena convivencia de estos pueblos, no debían radicarse juntos los indios de parcialidades de conocida enemistad. En cambio, aquellos que se llevasen bien, podrían serlo, pero, manteniéndolos en barrios diferentes. Los indios debían reducirse en regiones de clima similar a la que hasta entonces habitaban.

Urbanísticamente, debía procederse a fijar la plaza, desde la cual saldrían las calles y en éstas establecerse los solares. Estos debían ser suficientemente amplios como para edificar una casa habitación y para que quedase espacio para un corral de manera que la instalación se diferenciase de la estructura actual sin exceder la bajeza de los indios, ni sus necesidades. Frente a la plaza y de un lado debería construirse la iglesia, del otro, la casa del cacique, en los dos restantes, respectivamente, la cárcel y las habitaciones de los demás indios principales. La iglesia debía ser construida por la comunidad. La edificación debía ser lo más duradera que fuese posible.

Una vez establecido el pueblo, los indios debían plantar árboles y hortalizas conforme a la calidad de la tierra y el encomendero debía estimularlos y proveerlos de plantas europeas. Asimismo debía procurar que abriesen caminos en la zona que se les señalaría como término del pueblo, y que, en adelante, los mantuviesen transitables[91].

Estas instrucciones fueron remitidas a todas las ciudades del Reino para que fueran puestas en práctica por los cabildos. En Pamplona fueron pregonadas en 27 de diciembre de 1559[92].

Casi inmediatamente después que se le concedió la autorización para salir a la visita, ordenó Tomás López al Cabildo de Santa Fe que mandase a los encomenderos de esa ciudad que dentro de cuatro meses reunieran en pueblos a sus indios conforme a la instrucción impartida. Este, en respuesta, propuso que los términos de la ciudad se dividieran en seis partidos y que la reducción de los indios de cada uno se encargase a una persona, la que debería

[91]Instrucción que se ha de guardar en el juntar y poblar de los indios naturales de los términos de esta ciudad de Santa Fe, para su mejor policía y conversión. A. N. C. Caciques e Indios, 49 fol. 752.

[92]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, p. 305.

actuar en colaboración con los caciques y los encomenderos; cada uno de estos partidos abarcaría varios pueblos. El primero incluiría los pueblos de Bogotá, Hontibón (en este debían juntarse los indios formando una sola calle). los indios de Serrezuela, Boza, Tunjuelo, Bojacá, Culacisma, los de Cipacón, Facatativá, Chueca, Suba, Tuna, Tibacuy, Ingativa e Ingavita; el segundo estaría formado por los pueblos de Chia, Cota, Teujo, Soesta, Suesca, Chitasuga y Chichuaca, Caxicá, Sopo, Cipaquirá y lo demás de Ortega, Nemocón, Tasgata, Tibitique, Cogua, Nemeza y Peza. El tercero abarcaría los pueblos de Suesca, Cicinuba, Cobota, Suta, Tensa, Ubaté, Fuquene, Enemunga, Susa y Simisaca. El cuarto por Chocontá, Machita, Guatavita, Guasca de Su Majestad, Ciqueba, Gachaca, Quea, Gachencipa, Tuquencipa, Bata, Meusa, Tunjaque, Soraque y Fensaca. El quinto partido se formaría con Chischi, Tuche, Fumeque, Ubaqué, Cáqueca, Ubatoque, Susa, Pausaga, Anecipa y Anegua; el sexto con Ubome, Fosca, Pasca, Chia y Saque, Fusagasuga, Tibacuy, Subía, Alnega, Teusaquillo.

Al día siguiente, 20 de noviembre de 1559, el Cabildo propuso las personas a quienes debía encargarse la supervigilancia de la reducción y a la división propuesta el día anterior agregó el partido de los indios panches para cuya reducción propuso al capitán García Zorro. El Oidor aprobó las personas propuestas, les dio las correspondientes comisiones, vara de justicia y poder para compeler a los indios a reducirse (folio 757). Poco después los comisionados informaban al Visitador sobre el resultado de su gestión: habían procurado dar a entender a los indios las ventajas que lograrían con la reducción. Los caciques habían manifestado que para hacerlo era necesario que retornasen los indios que habían huido, que se empezase por los indios de Bogotá, Hontibón, Guatavita y Guasca y que a los restantes, antes de reducirlos para evitar los perjuicios de las heladas, se les permitiera cavar las tierras que necesitaban para sus cultivos. En consideración a que la comisión que se les había dado era insuficiente y a que con ella no podían efectuar lo mandado, sin quedar expuesto al riesgo de ser posteriormente demandados por el fiscal, solicitaron los comisionados que se les diese completa, clara y sin limitaciones. Pidieron además, que para hacer las poblaciones se sacasen los indios ladinos, porque éstos constituían un obstáculo para ellas, que se ampliase el plazo de cuatro meses, pues había que esperar que los indios sembrasen para iniciar la reducción. En vista de lo expuesto por los comisionados, el Oidor resolvió ampliar las comisiones como se le pedía; los autorizó para que castigasen severamente a los indios que huyesen de sus pueblos para eludir la reducción, lo cual debía pregonarse en los mercados de indios y en la ciudad de Santa Fe; para que hiciese regresar a los que con anterioridad se habían ausentado de sus pueblos, pero se negó a ampliar el plazo fijado por considerarlo suficiente. Para dar impulso a la tarea y llevarla a efecto a la mayor brevedad, dispuso que en 11 de diciembre comparecieran ante él varios encomenderos. Les ordenó que dentro de veinte

días se dirigieran a sus encomiendas a reducir a sus indios a pueblos y que no los abandonasen hasta lograrlo, o hasta que él fuera a los repartimientos a inspeccionar lo que habían hecho, bajo las penas establecidas. Ese mismo día esa orden fue intimada a otras catorce personas[92a].

Hechas estas diligencias, y con el objeto de adelantar en una tarea que consideraba trascendental para la vida hispanoamericana, comisionó al Alguacil Mayor de la visita para que controlase la reducción de los indios en la ciudad de Tocaima y escribió a los vecinos informándoles que la Audiencia le había encargado la visita y tasa de los indios del Reino y que una de las tareas más importantes que debía realizar en la visita, era la reducción de los indios a pueblos para facilitar la evangelización; les informaba que pronto partiría para Tunja, pero que iría de prisa para volver pronto, que, entre tanto y con el objeto que no hubiera dilación en la ejecución de tan importante obra les pedía su colaboración para que iniciasen la reducción[93].

Entusiasmado con la obra que estaba realizando, escribía al Rey, en 15 de enero de 1560: "yo estoy proveído por visitador de este reino después que vine de Popayán. Trato las cosas de estos indios por la vía que hay en México y Guatemala, y otras partes bien gobernadas, se han tratado, y como se deben tratar"[94].

En cumplimiento de su misión llegó a Tocaima, el Alguacil Mayor de la visita y en 22 de enero de 1560, en consideración a que los encomenderos de esa ciudad no habían intentado la población de sus indios, ordenó que todos ellos salieran de la ciudad a cumplir lo que el Oidor les había mandado[95]. La Audiencia, por su parte, adoptó otra resolución para proteger a los indios. En 6 de febrero de ese año de 1560 hizo pregonar una Provisión por la cual prohibía a las mujeres de los encomenderos que fueran a residir a los pueblos de indios sin expresa licencia suya[96].

Entretanto, el oidor visitaba los pueblos de indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, para reparar los agravios que padecían. Condenó a algunos encomenderos, ya por negligencia en el cumplimiento de sus deberes evangelizadores, ya por exigencias excesivas en el cobro de los tributos. Entre ellos a Francisco Tordehumos[97], y al capitán Olalla, encomendero de Bogotá[98].

[92a] Instrucción que se ha de guardar en el juntar y poblar de los indios... A.N.C., Caciques e Indios, 49.

[93] *Idem*, fol. 765.

[94] Carta del licenciado Tomás López, oidor de la Audiencia al Rey, 15 de enero de 1560. AGI. A. de Santa Fe, 188.

[95] *Idem*, fol. 768.

[96] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, p. 147.

[97] Marco Tulio Vargas, *Francisco Tordehumos. Bol. de Historia y Antigüedades*, N.os 310-311.

[98] Raimundo Rivas, *Los Fundadores de Bogotá*, II, p. 96.

Al término de los cuatro meses, los encomenderos nada habían hecho para cumplir la orden de población, aun cuando el Visitador había estado en sus pueblos. En vista de esta negligencia, López reiteró, en 22 de marzo de 1560, la orden de poblar, y dispuso que mientras no la cumpliesen no podrían de servirse de los indios ni exigirles tributo. Los encomenderos recurrieron ante él, y le manifestaron que con esta resolución les infería notorio agravio y le suplicaron con el debido acatamiento que les permitiese suplicar ante el Rey y ante la Audiencia del Reino. El Visitador accedió a esta petición[99].

Después de esta resolución y terminada la visita de los pueblos de indios de los términos de Santa Fe, Tomás López se dirigió a Tunja para proseguir la visita. Allí estaba a comienzos de abril de 1560. El día 4 de ese mes visitó el pueblo de Tobacia, encomendado a Juan Quincoces, al cual encontró sin doctrinero. Impuso la correspondiente multa a su encomendero y le reiteró la obligación de proveerlo; el día 8 visitó el pueblo de Tenza, encomendado a Cristóbal de Roa. Lo encontró sin iglesia ni doctrinero; el 12, los pueblos de Sunuba y Cucaita, a los cuales encontró sin iglesia ni doctrinero. El 13 Tunquirá y Sogamoso, sin iglesia ni doctrineros; el 15 los de Suta y Chivatá, ambos carentes de iglesia y doctrinero; el 19 del mismo mes de abril, los pueblos de Comercoche, Moniquirá y Suata, sin iglesia ni doctrinero; en Moniquira lo había por temporada; el 20, el de Cocuy carente también de una y otro; el 27 Soata, donde tampoco había doctrinero; el 28 Chicamocha, sin iglesia ni doctrinero[100].

En esta visita el oidor López trató de conocer el trato que los encomenderos daban a los indios; si habían tenido clérigo o frailes para el servicio de la doctrina; si los echaban a las minas o los habían alquilado u ocupado en servicios personales de los cuales algunos hubieran muerto; si los encomenderos o alguna persona en su nombre les había exigido más tributo que el establecido en la tasa; si les habían quitado tierras, o se las habían ocupado con ganado; si les habían conmutado los tributos en especies o manufacturas por servicios personales; si podrían pagar buenamente los tributos.

En el pueblo de Tobacia, encomendado a Juan de Quincoces, que visitó en 4 de abril de 1560, supo que el actual encomendero, como el anterior, hasta hacía dos años azotaban a los indios para obtener la demora, al igual que a sus capitanes, pero que ninguno había muerto por esta causa; que haría seis u ocho años que el encomendero había ido a las minas de Pamplona, llevando ocho indios, los cuales habían muerto durante la epidemia de viruela que había afectado a la población hacía poco más de un año, pero

[99]Instrucción que se ha de guardar en el juntar y poblar de los indios... A. N. C. Caciques e Indios, 49.

[100]Relación de Visitas Coloniales, Tunja, 1948, pp. 7-11.

no en las minas; que a veces los enviaba a Vélez y a Santa Fe; que ocho o diez años atrás pagaban sus tributos (demoras) en oro, pero que desde entonces en adelante les había mandado que los pagaran en mantas; que daban menos cantidad que lo establecido en la tasa; no se les habían quitado tierras ni había ganado que los molestase. Interrogado el encomendero sobre la acusación de haber llevado indios a las minas, expresó que los había llevado para su servicio y no para que trabajasen en las minas en su beneficio, además los indios iban a sus tratos y granjerías[101].

Interrogados los indios de Sogamoso en la visita que López les hizo en 13 de abril de 1560, declararon que Domingo de Aguirre y Miguel Holguín los habían despojado de parte de sus tierras y que no se las quería devolver, y que los ganados de ambos hacían mucho perjuicio en las labranzas del pueblo[102].

Mientras el Oidor visitaba los pueblos de indios, la Audiencia estrechaba el cumplimiento de las leyes. Informada de que los encomenderos de Santa Fe y otras personas alquilaban sus indios, contrariando lo dispuesto por el Rey, resolvió en 24 de abril que se pregonase nuevamente la Real Cédula que lo prohibía[103].

Después de visitar una parte de los pueblos de los términos de la ciudad de Tunja, López fue a visitar los de la ciudad de Pamplona. El cabildo de esa ciudad lo recibió como Visitador General, en 4 de mayo de 1560[104].

Poco después, el Visitador pidió información sobre el estado de la reducción de los indios que él había ordenado que se hiciera antes de su salida de Santa Fe. Fue informado que ésta no se había realizado debido a la epidemia de viruela que había terminado hacía muy poco tiempo y a otra epidemia que había aparecido poco después. En 15 de mayo reiteró la orden, y atendiendo a que los indios eran pocos, dio plazo de dos meses para hacerlo. Si en ese tiempo los encomenderos no lo hiciesen, no podrían exigir tributos de los indios ni servirse de ellos. Para más rápida ejecución de su mandato, López dividió los términos de la ciudad en los siguientes partidos: valle de Cácota, iglesia de Carua y de Tona y su feligresía, el valle de Cura y el valle de Cámara, y designó algunas personas por partido para que, con vara de justicia o sin ella, se ocuparan de esa tarea, autorizándolos para compeler a los indios por todos los medios, para castigar a los rebeldes y para obligar a los encomenderos[105].

[101]Visita del oidor Tomás López a los naturales de la ciudad de Tunja. A. N. C. Visitas de Boyacá, 8 ff., 765-868.

[102]Visita del oidor Tomás López a los naturales de la ciudad de Tunja. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, 8 fol., 775-868.

[103]*Libro de Acuerdos de la Real Audiencia*, II, pp. 151-152

[104]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, p. 304.

[105]Expediente de la reducción de los indios a pueblos. A. N. C. Caciques e indios, tomo 49, fol. 774.

En seguida, empezó la visita de los pueblos de indios. En ella encontró que algunos encomenderos no tenían sacerdotes ni frailes en los pueblos para la enseñanza de la doctrina; que antes de la viruela habían mantenido una elevada proporción de indios en las minas de Suratá. Así, en el pueblo de Cues, que tenía actualmente sesenta y dos indios casados y veintitrés solteros, veinte habían estado en las minas antes de la epidemia de viruela; en el pueblo de Chinacota otros veinte indios sacaban oro en Suratá, pero después de la epidemia estos servicios se habían suspendido. No hubo quejas de despojos de tierras. En cumplimiento de los objetivos de la visita, ordenó el oidor a los encomenderos que no habían cumplido con su obligación de construir iglesias, ni tenían doctrineros que, dentro de seis meses, con ayuda de los indios construyeran iglesia de materiales firmes; que entre todos los encomenderos de una región, prorrateasen el pago de la adquisición de una campana, de peso no inferior a media arroba, de un retablo, de un misal y cáliz de plata para decir misa y administrar los sacramentos a los indios del distrito. Además prohibió el que se cargase y alquilase a los indios y aplicó multas por las transgresiones comprobadas[106].

Los vecinos consideraron estas medidas perjudiciales para la ciudad, y, para buscar la manera de contrarrestarlas, se reunieron en Cabildo Abierto en 21 de ese mes de mayo. Acordaron designar procurador ante la Audiencia al regidor Juan del Rincón y lo autorizaron para que pudiese tratar con los procuradores de las demás ciudades del reino, lo que fuera conveniente para llevar adelante los pleitos de la ciudad. Adelantándose a la posibilidad de que para impedir los perjuicios que ocasionaba a la ciudad las cosas proveídas por el licenciado Tomás López fuese necesario nombrar procuradores para que fuesen al Consejo de Indias, acordaron autorizar una subvención para ayuda de costas, con la condición de que los procuradores rindiesen cuenta y razón de sus gastos[107].

López no cejó en los fines de la visita. En 28 de mayo hizo pregonar la Real Cédula, de 22 de febrero de 1549, por la cual se prohibía echar a los indios a las minas de oro y plata[108]. En prosecusión de la visita se dirigió hacia Río de Oro, cuyas arenas auríferas explotaban los españoles desde 1552[109]. Allí, en vista de que los encomenderos llevaban sus indios para que cultivasen maíz y trigo, lo cual, por lo cálido y húmedo de la región, dañaba su salud y aun les causaba la muerte, lo prohibió por bando de 9 de junio de 1560[110].

[106]Visita del oidor Tomás López a los naturales de la ciudad de Pamplona, mayo de 1560. A. N. C. Miscelánea 15, fol. 842-849.

[107]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, pp. 312-313.

[108]*Idem*, p. 315.

[109]Ernesto Valderrama, *El real de minas de Bucaramanga*, Bucaramanga, 1948, p. 170.

[110]*Primer Libro de Actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona*, p. 316.

Terminada la visita de los pueblos y de los asientos mineros de los términos de Pamplona, volvió el Visitador a Tunja, para terminar la visita de los indios de esta ciudad. En eso se ocupó desde fines de junio hasta fines de agosto. Durante los dos períodos de permanencia, visitó 48 pueblos, y encontró que 27 carecían de iglesia y doctrinero, 3 no tenían iglesia, pero tenían a alguien que enseñase la doctrina y mientras 8 estaban sin doctrinero, pero tenían iglesia. López tomó en estos casos las mismas disposiciones que había adoptado en los casos similares encontrados en Pamplona. Construcción de iglesias dentro de un plazo y dotación de ellas, multas por incumplimiento de estas obligaciones. Además ordenó que los encomenderos que habían exigido a los indios más tributos que lo establecido por la tasa, se les restituyese el exceso, computándolo a favor de los futuros pagos que éstos debían hacer, de modo que todo el pueblo se beneficiase con esto. La compensación debía hacerse en presencia de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tunja[111]. Mandó, además, que los encomenderos continuasen la reducción a pueblos allí donde aún no se había hecho[111a].

Fracasa un nuevo intento para tasar los tributos de los indios de Cartagena

Pero si Tomás López había cumplido su tarea, en cambio, la orden de tasar los tributos de los indios de Cartagena no fue llevada a efecto por aquéllos a quienes se había encomendado. Obedecidas por el Gobernador y el Obispo la Real Cédula de 18 de noviembre de 1556 y la Provisión de la Audiencia de 20 de enero de 1557 para que se cumpliese, este último suscitó para su cumplimiento la objeción de que en esa gobernación no había una antigua tributación indígena a los caciques, conforme a la cual debía hacerse la tasación de sus actuales tributos, según el mandato de la Audiencia. Decía el Obispo que en esa gobernación no había caciques ni señores como en la Nueva España o Perú, sino que los indios tenían rancherías que se gobernaban por capitanes y entre unos y otros no había ningún reconocimiento de superioridad, que tampoco lo había de los capitanes hacia los caciques, y que ni a unos ni a los otros se les daba cosa señalada, y si los indios daban algo a sus caciques y capitanes, no era más que hacerles unas "rozas" lo cual los caciques se lo pagaban dándoles de beber tres o cuatro días. Por esto solicitó que la Audiencia declarase lo que debía hacerse en este caso. Sin embargo, se mostró dispuesto a llevar a efecto la tasación, a cuya ejecución salió en junio de 1559, pero posteriormente reiteró su exigencia de que se declarase lo que se debía hacer, y se negó a proseguir en esa tarea. Con el objeto de cumplir el mandato real, el Gobernador designó un laico y un religioso que lo acompañara. Sin embargo, de esto, no pudo llevar adelante la tasación[111b].

[111] A. N. C. Visita de Boyacá, tomo 8.

[111a] *Idem.*

[111b] Relación de la visita y tasa de los indios de Cartagena AGI. A de Santa Fe, 56.

CAPITULO VI

LOS CONSEJEROS DE INDIAS Y LAS CASAS FRUSTRAN INTENTO PARA PERFECCIONAR Y PERPETUAR LA ORGANIZACION SEÑORIAL DE LA SOCIEDAD HISPANOAMERICANA. EL REY AUTORIZA LA REANUDACION DE LA COLONIZACION A BASE DE EMPRESAS PRIVADAS BAJO UNA NUEVA REGLAMENTACION

En consideración a las necesidades fiscales se intenta acentuar y perpetuar el carácter señorial de las relaciones hispano-indígenas

Durante los años en que la Audiencia, con mayor firmeza, había intentado aproximar las relaciones hispano-indígenas a los términos de la política reafirmada por la Corte a partir de 1549, surgió por consideraciones fiscales, un intento que amenazó desvirtuar esa política. Con el objeto de allegar recursos para financiar los gastos de la defensa de la monarquía y otros gastos militares, los consejeros españoles que en Londres acompañaban a Felipe II sugirieron a éste, en 1555, la conveniencia de conceder a perpetuidad los indios a los encomenderos. Con esta iniciativa se pretendía también aplacar la agitación de los españoles de América que en el Perú resistían la tasación de los tributos de los indios con las armas en la mano o lo seguían haciendo dentro de la legalidad, en otras partes. A cambio de esta concesión, se exigiría a los encomenderos un servicio en dinero. Felipe ordenó que, sin perder de vista la obligación del Estado de cumplir las metas impuestas por la ética sobrenatural y el derecho natural, se estudiasen las ventajas que de poner en práctica esta sugerencia podría resultar. El mismo mitigó el proyecto con la reserva de que los puertos, los principales pueblos y la jurisdicción quedarían en poder del Rey con el mantenimiento de la tasación de los tributos y la vigencia de la legislación para impedir abusos. La mayor parte de las personas que en Londres consideraban el negocio se inclinaron por el cambio. Pero Felipe, aun cuando estaba autorizado por su padre, el Emperador, para resolver sobre este asunto, no quiso decidir sin consultar a los consejeros de Estado y de Indias y a otras personas que tuviesen experiencia en los problemas americanos. Con este objeto escribió a su hermana, en 17 de febrero de 1555, a cargo entonces del gobierno de España y de las Indias, pidiéndole que hiciera esas consultas, que le enviara la respuesta y junto con ella los pareceres que en otras oportunidades se habían emitido sobre el mismo asunto, y que se le recomendasen personas que fueran a las Indias a repartir los indios en el caso de que en Londres se aprobara esa proposición[1].

[1]Carta del príncipe Felipe sobre la perpetuidad de las encomiendas de indios. Londres, 17 de febrero de 1555. Richard Konetske, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*, I doc. 234.

Consultado el Consejo de Indias, no participó del criterio fiscalista conque los consejeros que acompañaban a Felipe en Londres habían considerado la cuestión del gobierno de los indios, sino que con claro criterio político expresó en su informe de fecha 13 de mayo de ese mismo año, que ni la importancia del asunto, ni la actual situación del Perú, donde la tasación de los tributos era resistida a mano armada, hacían aconsejable que se tratase sobre la organización definitiva que se daría a la sociedad hispano-americana. Expresó, además, que si la concesión perpetua de las encomiendas era grata a los conquistadores no lo sería en cambio el que por ella se les exigiera una erogación en dinero. Según el Consejo de Indias, lo más conveniente por entonces era esperanzar a los conquistadores con mercedes proporcionadas a sus servicios, y que la resolución sobre lo que fuera más justo y conveniente al servicio de Dios y del Rey, se tomara cuando las alteraciones que existían en el Perú hubiesen sido dominadas. Planteada la cuestión en el Consejo de Estado, se acordó que se consultase a otras personas. Interrogadas, éstas fueron del mismo parecer que los miembros del Consejo de Indias[2].

El Rey aprueba la reanudación de la colonización

Por otra parte, el marqués de Cañete, recientemente designado Virrey del Perú, pedía la descongelación de la colonización declarada en abril de 1550, como un medio tansitorio para defender la libertad de los indios de las regiones aún no sometidas al dominio castellano. El Virrey creía que autorizando nuevamente a los españoles a conquistar, podría hacer salir de las ciudades de ese reino a muchos españoles ociosos prontos siempre a participar en asonadas y de este modo tranquilizarlas. El Rey accedió a esta petición y por cédula, de 24 de diciembre de 1555, ordenó al Consejo de Indias que le diese la facultad que solicitaban y que conjuntamente elaborase las instrucciones que estaban pendientes desde la junta de abril de 1551[3]. El Consejo, muy en concordancia con sus tendencias, concibió una política de población que debería ejecutarse con el menor estrépito de armas y que no daría lugar a ninguna forma de señorío. Esta política estaba muy distante de la que había permitido las grandes e incoordinadas epopeyas mediante las cuales los españoles habían sometido las islas y las regiones más ricas y pobladas del continente a la Corona de Castilla, y por tanto condecía muy poco con el espíritu belicoso y señorial de los pobladores españoles del Perú.

En la instrucción que se envió al Virrey, en 13 de mayo de 1556, se le ordenaba que hiciese buscar, en los territorios aledaños a los ya poblados,

[2]Consulta del Consejo de Indias sobre la perpetuidad dellas encomiendas. Richard Konetzke, *op. cit.*, doc. 236.

[3]Juan Manzano, *La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, p. 202.

algunas tierras fértiles y sanas, abundantes de agua, leña y de pastos para ganados, para repartirlas a quienes quisieran poblar en ellas, sin que para esto se perjudicase a los indios. Allí debían los pobladores construir sus casas, tratando de formar con ellas una especie de fortaleza donde pudieran defenderse ellos y sus ganados en caso de que los indios los atacasen. Los pobladores debían procurar vivir en paz con sus vecinos indios, haciéndoles buenas obras y tratando de que construyesen pueblos junto a los suyos; debían defenderlos de sus enemigos y procurar apartarlos de vicios, pecados y malas costumbres, y reducirlos a la religión cristiana, sin violentar su voluntad. Los indios que con estos procedimientos se lograse atraer a la religión cristiana serían eximidos de tributos durante diez años. Si los indios se negasen a admitir a los colonos, éstos debían darles a entender que no tenían el propósito de hacerles daño, ni quitarles sus haciendas, sino mantener amistad con ellos y enseñarles a vivir políticamente, a conocer a Dios y mostrarles la ley de Cristo por la cual se salvarían. Hecho esto por tres veces, mediante intérpretes, los colonos podían empezar a establecerse, y si los indios trataban de impedírselo podrían defenderse, no haciéndoles más daño que el necesario para ese fin. Una vez fundado el pueblo, los vecinos y religiosos debían procurar contratar y comunicar con los indios, obtener su amistad, introducirlos en el cristianismo y comerciar con ellos proveyéndolos de las cosas que necesitasen. Si encontraban oposición para predicar el cristianismo de parte de algún indio, se le castigaría o si fuera algún señor, se le privaría de autoridad. Si hubiese oposición cerrada, los colonos informarían a la Audiencia, y ésta podría autorizarlos a entrar en el pueblo de los indios a mano armada y oprimir a los que se resistiesen, sujetarlos y ponerlos bajo el dominio real, sin perder de vista que todo eso tenía por objeto conducirlos al conocimiento de Dios. Mientras los pobladores viviesen en la población que habían contribuido a fundar, los corregidores y demás personas que administrasen justicia y los religiosos recibirían un salario suficiente para vivir. Este salario se pagaría de los fondos provenientes de los tributos que los indios que se hubiesen sometido en las nuevas poblaciones debían pagar al Rey o de los tributos de los que estuviesen vacantes en el Perú o en algunas provincia de las dependientes de ese virreinato[4].

Por el momento, esta política quedó circunscrita al territorio directamente dependiente del virrey del Perú.

Apoderado de los encomenderos del Perú solicita la perpetuidad de las encomiendas

Entretanto había llegado a la Corte el apoderado designado por los cabildos del Perú, en 20 de febrero de 1554[5], a fin de que solicitase del Rey perpe-

[4]Instrucción para hacer nuevos descubrimientos y población, 13 de mayo de 1556. Richard Konetzke, *op. cit.,* doc. 242.

[5]Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú*. I, Lima, 1949, p. 49.

tuidad de las encomiendas. Dada la disposición existente en la Corte y la plenitud del poder que éste traía, y su disposición para aceptar la erogación de una cantidad de dinero, perdió fuerza la objeción que el Consejo de Indias y otras personas habían hecho a este aspecto de la proposición de los consejeros que acompañaban a Felipe. El Procurador se dirigió a Gantes para tratar estos negocios con aquellos consejeros. En sus tratos aseguró —como antes lo habían hecho entre 1517-1526 los conquistadores, colonos y pretendientes a conquistadores— primero para desvirtuar las razones en que Las Casas fundaba su petición de cambio en la política colonizadora y después para obtener la derogación de la política enunciada en La Coruña en 1520, y lo habían repetido después todos para obtener que el Emperador les perpetuase las encomiendas, que la perpetuidad era la única manera de conservar los indios porque teniéndolos como vasallos perpetuos los encomenderos los cuidarían como cosa propia, se aseguraría y conservaría la tierra.

Los consejeros próximos a Felipe elaboran un proyecto de bases para la concesión

El terreno para esta petición estaba abonado por la tendencia del Estado castellano a desligarse de algunas de sus preeminencias para sufragar atropelladamente situaciones difíciles recurriendo a un trillado repertorio de enajenaciones[6], y en las Indias por la ya expresada disposición a obtener indios a perpetuidad a cambio de dinero. Los consejeros que acompañaban a Felipe elaboraron un proyecto de bases para la concesión de los indios en feudos hereditarios, según los méritos, a quienes los tenían encomendados, concediéndoles la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio y reservando al Rey las apelaciones en cualquiera manera y causa, y la concesión de justicia cuando aquéllos la negasen. La primera de estas bases, tenía relación con la situación de los indios. Por ella se establecía que antes de su entrega se revisarían las tasaciones, por las personas encargadas de dar la posesión. Estas se informarían cuidadosamente sobre la calidad y productividad de los pueblos y después de tratar sobre eso con el virrey aumentarían o disminuirían la cantidad de tributos que actualmente pagaban los indios. De estas modificaciones debía informarse a éstos, para que si se consideraban agraviados las objetaran, si no, para que supieran lo que tendrían que pagar en adelante. En las demás se exponían la forma de sucesión de los feudos y otras cuestiones conexas con ellas.

Este proyecto de bases fue remitido desde Gantes al Consejo de Indias conjuntamente con una Real Cédula, fecha 5 de septiembre de 1556. Por ésta comunicaba el Rey al Consejo, que en consideración a que la conser-

[6]Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, t. II, pp. 149-150.

vación y acrecentamiento de las provincias del Perú dependía de que los indios se diesen a perpetuidad; a que las necesidades fiscales eran tan grandes e ineludibles; a que los reinos y estados estaban tan trabajados y consumidos; a que él tenía tanta obligación de sostenerlos y ampararlos contra sus enemigos y, a que estando esas provincias ya en paz, había resuelto conceder a perpetuidad los indios y poner aquella en ejecución a la mayor brevedad. Para eso, se decía a los Consejeros de Indias que no hicieran nuevas objeciones a la decisión, sino que, dejando de lado cualquier otro negocio, estudiasen esas bases conjuntamente con el licenciando Briviesca de Muñatones que había participado en anteriores deliberaciones, y enviasen sus pareceres sobre ellas como cosa que había de ejecutarse y que propusiesen las personas que pudieran llevar a efecto el repartimiento, teniendo presente que deseaba que partieran a más tardar hacia el siguiente mes de enero. Deseaba también el Rey que las bases proyectadas fueran examinadas por su hermana y por el Consejo de Estado para que informasen sobre ellas, teniendo presente que sobre el fondo ya había resolución[7].

El Consejo de Indias impugna la concesión de jurisdicción a los encomenderos

Aunque el Rey había ordenado al Consejo de Indias que no hiciera objeciones, éste –fundado en razones jurídicas y políticas– en informe fecha 21 de octubre de 1556, objetó la decisión real de conceder a los feudatarios la jurisdicción civil y criminal, alta y baja mero mixto imperio. Jurídicamente, porque se tenía por cierto y entendido que ella pertenecía a los señores naturales ya fuesen hereditarios o electivos y no se les podría quitar porque ella no pertenecía al Rey, el cual sólo había sucedido en la jurisdicción suprema que pertenecía a los reyes indígenas. Políticamente, porque con ella los naturales serían víctimas de muchos agravios, pues por la experiencia se veía que sin tener jurisdicción, los encomenderos habían hecho y seguían haciendo tantas injusticias que todas las justicias del Rey no bastaban para remediarlas completamente, y siendo esos naturales vasallos del Rey, y habiendo venido al conocimiento de la fe católica, no era justo ni razonable que él entregase el cuchillo de la justicia a quienes por su voluntad podrían hacer lo que quisiesen. Según el Consejo ese riesgo no se podría remediar mediante la reserva para el Rey de la suprema jurisdicción, porque los indios eran tan tímidos que no apelarían de ningún agravio, ni osarían quejarse, aunque quisieran, temerosos de las vejaciones que podrían recibir, en apelando de lo que les fuese mandado. Por otra parte, con esta concesión, agregaba el Consejo, se debilitaría el poder real, pues no teniendo más que dar ni teniendo los feudatarios más que pedir, olvidados de los beneficios

[7]Real Cédula de 5 de septiembre de 1556. Silvio Zavala, *La Encomienda Indiana*, pp. 205-206.

recibidos, en poco tiempo se podrían alzar y quedar con la tierra, negando la obediencia. Según el Consejo, esto sería favorecido por el hecho de que, teniendo los feudatarios la jurisdicción, ningún español querría poblar en los lugares de sus feudos y ellos quedarían solos, con sus deudos, criados y paniaguados y harían lo que quisiesen. Por todo esto, el Consejo concluía que era cosa muy importante para todos los casos que pudieran ocurrir, o imaginarse, que toda la jurisdicción quedase en poder del Rey para refrenar a los españoles y encomenderos y mantenerlos a éstos y a los indios en justicia, pues lo contrario significaría la total destrucción de esas provincias, y, por este motivo, además de no concederles la jurisdicción a los encomenderos, el Rey debía mandar que aquellas personas a quienes se les diesen indios en feudos y los tratasen mal, se les quitaran, y para inspeccionar el buen cumplimiento de la justicia y deshacer agravios, que los oidores se turnasen para visitar la tierra, de manera que siempre hubiese uno o dos, haciéndolo[8].

Las Casas señala a Felipe II *las razones de orden político y de derecho natural y positivo por las cuales no debía conceder lo solicitado por los encomenderos del Perú*

La noticia de lo que pedía el Procurador de los encomenderos del Perú y especialmente su disposición a pagar a cambio de la concesión de la perpetuidad de las encomiendas, afectó vivamente a Las Casas. En 1556, sin esperar a que el Rey regresase a Castilla para que lo oyese, le escribió una larga misiva, destinada a contrarrestar la fuerza que pudieran tener las consideraciones fiscales para inclinarlo a relajar la administración directa de los indios por el Estado, y entregarla a los encomenderos, e instarlo a mantenerla en razón del interés del reino de Castilla, del derecho natural, de la ética sobrenatural y del bien entendido interés fiscal, y en concordancia con todos los demás intereses en juego. En esa carta, Las Casas calificaba ese negocio como el más arduo y de mayor importancia de los que príncipe cristiano o infiel hubiera tenido que considerar y de cuya resolución dependerían su alegría y su pena. Por eso, y porque de él dependía además la firmeza del señorío de la Corona en las Indias, cosa que tanto afectaba al Reino de Castilla, estimaba Las Casas que el negocio debía tratarse cuando el Rey estuviese en España y en colaboración con las Cortes. Tratándose de una pretensión que afectaba al destino de una población que ocupaba un territorio más extenso que el que mediaba entre Valladolid, Roma y Alemania, no podía fiarse el Rey del criterio de unos pocos "juiciosos", aunque fuesen muy sutiles, que carecían del conocimiento de lo que eran y

[8]Consulta del Consejo de las Indias sobre los apuntamientos hechos por Mandato del Rey acerca de la perpetuidad de los repartimientos en el Perú. Richard Konetzke, *op. cit.*, doc. 244.

valían las Indias, ni sabían en qué consistían su perpetuidad y conservación. Además, como los indios no habían pertenecido siempre a la Corona de Castilla y la concesión de ellos a sus reyes hecha por el Papa en cumplimiento de la voluntad de Dios, había tenido por objeto que se convirtieran al cristianismo —sin mengua del derecho natural de sus señores al gobierno y de los súbditos a su libertad y a su hacienda y de la obligación de que les administrasen justicia como señores universales de todos ellos— para resolver sobre su destino, el Rey por ley divina y natural, debía avisarles y llamarlos para que expresasen lo que convenía a sus derechos. Esto era ahora más urgente tratándose de un caso en que se les podría perjudicar tan gravemente, como era el que el Rey los vendiera por dinero a quienes siempre habían sido sus capitales enemigos, y, como a todos era notorio, los habían destruido. Ahora bien, si por ley natural y divina, y por leyes del Reino, no había juez grande ni chico, superior ni inferior que pudiera condenar a un hombre, por bajo que fuese a que pagase cien maravedíes, y mucho menos a que perdiera definitivamente su libertad, ni a un Señor a la pérdida de su estado, ni mucho menos de la vida, sin oírlo, tampoco podía resolverse sobre el destino de los indios, sin que antes se cumpliese ese requisito, máxime cuando de ser vendidos perderían hacienda, libertad y vida. Reunidos para ser escuchados, los indios podrían saber, decía Las Casas, que existía la posibilidad de que el Rey les hiciera merced de sacarlos del cautiverio y tiranía que padecían en poder de los españoles, y entonces podrían servirlo con tesoros mayores que los que ofrecían quienes inicua y malignamente querían comprarlos. Más aún, si los indios deseaban ser súbditos del Rey, era justo y razonable que éste los recibiera y no los vendiera a particulares porque era patente que mientras más amaban los pueblos a sus reyes, más felices vivían, y que aquellos pueblos gobernados directamente por el Rey estaban más prontos a sacrificar vidas y haciendas por él que lo que lo estaban los gobernados por señores particulares.

Impugnando el fundamento de la petición de los encomenderos de que con la perpetuidad de las encomiendas se perpetuarían y conservarían la tierra y los indios, afirmaba Las Casas que eso era incompatible con la situación existente en el Perú y con la soberbia, ambición y desproporcionado estado a que habían ascendido aquéllos. En el Perú, decía, había diez mil españoles baldíos que se mantenían tranquilos solamente en la esperanza de que alguna vez se les encomendarían indios; al resolverse la perpetuidad que sólo beneficiaría a cuatrocientos, quinientos o a lo más mil y a sus descendientes, los otros, perdida aquella esperanza, no serían tan religiosos y modestos, como para aceptar esta situación con paciencia, por amor a Jesucristo, sino que intranquilizarían, amotinarían y matarían a los encomenderos y aun podrían llegar a cometer desacato contra la Audiencia y el Virrey. Por otra parte, de los beneficiados a quienes no bastaba ni doblado el número de indios que tenían, para satisfacer sus apetencias ilimitadas,

no podía esperarse sino su destrucción total, pues, además de sus desenfrenados apetitos, mala conciencia de haber obtenido una concesión injusta, y temor de que más adelante pudiera revocárseles, no tendrían otro propósito que acumular riquezas para venirse a Castilla y radicarse en ella, sin atender a las angustias y muertes de los indios. La experiencia indicaba, según Las Casas, que la situación de los indios se agravaría. Si hasta entonces los encomenderos, sin poseer ninguna forma de jurisdicción y no obstante la legislación de los Reyes Católicos y del Emperador, habían dado muerte a tantos indios y los habían aterrorizado tanto que no se atrevían a quejarse ante la justicia, y hasta habían llegado a resistir las leyes que mandaban tasar los tributos, menos posibilidades habría una vez concedida la perpetuidad, y la jurisdicción civil y criminal mero mixto imperio, de que el Rey y las Audiencias en su nombre, tasasen los tributos cuando los agraviasen, fatigasen y desollasen, ni para que los pobres acudieran a la justicia del Rey. No sólo la experiencia americana autorizaba esa suposición, sino también la castellana. Esta evidenciaba que, no obstante la existencia de la Corte y de la Audiencia de Valladolid y de la disposición de los españoles a defenderse de los atropellos de sus señores ante los tribunales, aunque fuesen simples labradores, los vasallos eran fatigados y desollados por los señores y nunca se terminaba de deshacer los agravios. En posesión de la perpetuidad y de la jurisdicción. los encomenderos reforzarían su negativa a admitir predicadores en sus encomiendas, con lo cual, sin la presencia de los frailes —que hasta ahora habían denunciado sus abusos—, no cumpliría el Rey su obligación de evangelizar, y las justicias reales quedarían ciegas, y por falta de información, imposibilitadas de remediar los abusos. Y si antes los encomenderos castigaban secretamente a los indios con azotes, los harían ahora públicamente como jueces, sin que nadie pudiera impedírselos. Por último, y acaso lo más grave que podía ocurrir en el terreno de las suposiciones —no siempre coherentes con que Las Casas trataba de inclinar al Rey a que rechazase esa petición— era el peligro de que cuando los herederos de los actuales peticionarios se vieran señores y ricos, y supieran que sus padres habían conquistado la tierra y que luego la habían comprado al Rey por tan gran cantidad de millones, no habiéndolo conocido ni sabido lo que era la obediencia y la fidelidad que a él se le debía, y, además, habiéndose criado con tanta abundancia, exenciones, señorío y sin cristiandad y temor a Dios —pues Las Casas consideraba que no se interesarían por tener quien les enseñase el camino de la salvación— el poco nombre del Rey que allí quedase sería entonces desechado y aborrecido.

A la mengua que sufriría el cumplimiento de las funciones del Estado con ese régimen feudal, agregaba Las Casas, el vejamen que con él sufriría el derecho natural y el divino. Era contrario al uno y al otro entregar pueblos inocentes a sus capitales enemigos y, por tanto, no era decente

ni lícito que un Rey tan católico, nacido de tan católicos progenitores, lo hiciese entregando a los indios en manos de los españoles. Era verdad que estaba permitido a los reyes, por el bien de sus reinos, para afrontar alguna urgentísima necesidad, enajenar alguna cosa de su patrimonio, pero lo enajenado no podía ser, sin quebrantar el derecho natural, cosa grande como una ciudad u otra cosa notable, porque era en perjuicio del reino y del bien común y utilidad universal, contra los cuales no había en la tierra poder espiritual ni temporal que pudiese hacerlo indispensable. De tal calidad eran los indios. Por tanto no había causa, por urgente que fuera, ni la habría en miles de años, que justificase la enajenación de un solo indio libre de las Indias.

Según Las Casas, no había en la historia de la reconquista, en la que tantos hombres se habían distinguido por sus heroicas acciones, un caso de premio de tan gran magnitud como el que ahora se quería conceder a unos tiranos que habían ofendido y deservido al Estado más que nadie. También le parecía a Las Casas que la medida chocaría con la organización de la Real Hacienda, pues el Rey debía subvenir a los gastos que ocasionaba cada reino con los ingresos que en él obtuviese, como también con la organización de la monarquía, pues el Rey no podía perjudicar a sus sucesores enajenando hombres libres, ni rentas reales que eran inenajenables e imperdibles, y esto valía también y con mayor razón para los hombres libres, señores y súbditos de las Indias. Pero si Las Casas negaba poder al Rey para "vender" a los indios, no rechazaba que pudiera socorrerse de ellos para subvenir a los gastos de la defensa de la monarquía, sin caer, eso sí, en un estrecho fiscalismo. El procuraba que las necesidades fiscales fueran compatibles con los fines que conforme al derecho natural y a la ética sobrenatural tenía en las Indias el Estado castellano. Por eso proponía al Rey que informase a los indios de sus necesidades y los pusiese en libertad y restituyese a los señores y caciques en sus señoríos en la certeza de que unos y otros "se comprarían" y darían los millones que ofrecía el agente de los encomenderos peruanos. Con esta operación el Rey supliría gran parte de sus necesidades y le quedarían los tributos ordinarios, que aquéllos justamente le debían, sus vasallos quedarían libres y no enajenaría hacienda perpetua y tan grande. Era sabido, afirmaba Las Casas, que aquellos que deseaban comprar esos reinos no tenían con qué pagarlos, y que los millones que necesitaban para hacerlo deberían sacarlos de las vidas y cueros de los indios; por lo tanto, era preferible que el Rey los obtuviese directamente de ellos, para lo cual podría contar con la ayuda de los religiosos y con la suya que ofrecía gustoso.

Según Las Casas, para asegurar la posesión de las Indias que amenazaban los españoles, y no los indios, el Rey debía poner una guarnición

cuyo mantenimiento costaría lo que produciría treinta repartimientos. Este bastaría para que temblaran todos los que tenían malos pensamientos[9].

El proyecto de perpetuación de las encomiendas entra en una etapa de más detenido estudio

La iniciativa de los consejeros más inmediatos del nuevo Rey, acogida por éste con tanta decisión, no logró prevalecer sobre la oposición de los consejeros de Indias y de fray Bartolomé de las Casas. La urgencia manifestada por el Rey al Consejo de Indias en su carta de 5 de septiembre de 1556, por conceder los indios a perpetuidad cuanto antes, cedió. Todavía dos años más tarde, se pensaba que el Virrey y los Comisarios que habían viajado al Perú deberían enviar nuevos informes[10].

[9]Memorial Sumario de Bartolomé de las Casas a Felipe II. Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México,* I, p. 526. Apéndice, México, 1947. Este memorial acentúa la duda sobre la certeza de la afirmación de zavala *La encomienda indiana,* p. 190, de que Las Casas después de su fracaso en 1542, y cuando vio que Felipe II empezaba a llevar el problema de las encomiendas por un conducto menos radical que Carlos V, y la Corona apoyaba conscientemente los repartimientos, no pudiendo continuar con su actitud de considerar la conquista y las encomiendas como abusos de los conquistadores, empezó a abandonar su antiguo regalismo, fundando ahora sus tesis, aun frente a las decisiones del Rey, en la teoría tomista del derecho natural. Aunque esto hubiera ocurrido, que no ocurrió, pues Felipe II no permitió las encomiendas, al autorizar en 1559 las conquistas en el Nuevo Reino, Las Casas podía continuar defendiendo la administración estatal de los indios, aunque el Rey quisiera abandonar sus preeminencias, desde el punto de vista de la función estatal misma y de los permanentes intereses del Estado como lo hacía en esta carta, y lo había hecho en los documentos de 1542. Además, no existe una evolución desde la defensa de los indios fundada en la conveniencia de la pura soberanía hacia su defensa fundada en el derecho natural, ya que para Las Casas desde 1518 la presencia del Estado en las Indias estaba vinculada al derecho natural y a la ética sobrenatural.

[10]Instrucción al Virrey conde de Nieva y a los comisarios que fueron al Perú acerca de la perpetuidad de las encomiendas. Gantes, 23 de julio de 1559. Richard Konetzke, *op. cit.,* 255.

CAPITULO VII

LA AUDIENCIA PROSIGUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA CORTE DENTRO DE SU PROPIA POLITICA

La Corte censura a la Audiencia por la venta de las encomiendas y le reitera su orden de urbanizar a los indios

La decisión de estudiar con mayor detenimiento la proposición de conceder los indios a perpetuidad, dejó expedito el camino al Consejo de Indias para persistir en la política que desde 1549 venía sustentando inalterablemente. Por Cédula de 17 de junio de 1559, hizo saber a la Audiencia del Nuevo Reino que estaba informado que los encomenderos de su distrito vendían sus indios, que ella legitimaba esas transacciones y que el Rey no aprobaba esa conducta. Por Cédula de 15 de julio siguiente insistió en su orden de que los indios fuesen reducidos a pueblos, pues era la única manera de instruirlos en la fe y en la obediencia. Asimismo reiteró la orden de que tasase los tributos cuyo pago estaba entregado aún al arbitrio de los encomenderos y le mandó que revisase las tasaciones de aquellos indios a los cuales se les hubiere impuesto cargas que excediere lo dispuesto por la ley de tasación[1].

El Consejo extiende al distrito de la Audiencia de Santa Fe la nueva política de colonización

Pero si el Consejo se mantenía firme en que se cumplieran las disposiciones reales acerca de tributos y urbanización de los indios, no ocurrió lo mismo con la política de contención de las tendencias expansivas de los españoles del distrito de la Audiencia que tenía su sede en la ciudad de Santa Fe. Por cédula de 15 de julio de 1559, se hizo saber a la Audiencia que en consideración a que los indios de Bonda se habían rebelado nuevamente, y a que esas provincias eran muy fértiles, se la autorizaba, no obstante estar prohibidas las conquistas, para que pudiera hacer poblaciones españolas en esa provincia, con el objeto de pacificar a los naturales. Además, como muchas personas habían solicitado capitulación para conquistar el Dorado, a fin de resolver, se le pedía que informase sobre la conveniencia o inconveniencia de autorizarlas[2]. Por otra cédula de la misma fecha se dio a la Audiencia una autorización más amplia sobre la cuestión de las poblaciones. En ella se decía que no obstante la prohibición de hacer nuevos descubrimientos, conquistas y poblaciones, se consideraba conveniente hacerlas en el Nuevo Reino, para atraer a los indios y educarlos en la religión, para

[1]Ernesto Restrepo Tirado, *Reales Cédulas Relativas al Nuevo Reino de Granada, op. cit.*, vol. XIV.

[2]Restrepo Tirado, *Reales Cédulas . . ., op. cit.*, vol. XIV.

lo cual se la facultaba, si lo creía conveniente, para que concediera autorización para fundar poblaciones, especialmente en las regiones alejadas de Santa Fe. Así se arraigaría más a los españoles en el territorio y se haría mejor la policía de los indios. Quienes intentaran ir a poblar debían someterse a las disposiciones establecidas para el Perú en 13 de mayo de 1556. Para favorecer el logro de estos objetivos y evitar que los pobladores españoles tratasen de resarcirse de los gastos y penalidades explotando a los indios, como hasta ahora lo habían hecho, se disponía que a todos los que conquistasen algún territorio se les diese alguna ayuda. Pero, en este caso, a diferencia de lo que se había dispuesto para el Perú, donde se había mandado que a los corregidores, regidores, jueces y religiosos se les pagase salario, sólo se les concedió el privilegio de que pagasen la veinteava parte de todo el oro, plata, perlas que se extrajesen de las minas, por término de diez años, a contar desde la fecha de la primera fundación. Cumplido ese plazo, gozarían de esa ventaja por cuatro años más[3]. Sin embargo, de esta autorización por otra cédula de 17 de agosto de ese mismo año 1559, se ordenó a la Audiencia suspender las fundaciones en el área occidental del Nuevo Reino, donde había poblado Ascencio de Salinas[4].

La Audiencia, ante las órdenes de que redujese la distancia entre su política indígena y la de la Corte, en 8 de agosto de 1560, acordó, respecto de la venta de indios, que informase al Fiscal, y respecto de la población de los indios dispuso reiterar la orden al licenciado Tomás López para que entendiese en ello. Respecto de la prohibición de continuar las fundaciones por el oeste, acordó en esa misma fecha dar provisión, insertando la cédula y la instrucción para todos los capitanes, justicias y regimientos de las poblaciones fundadas recientemente y que se enviase receptor a notificarla, el cual debía ser pagado por éstos. Transmitido al Fiscal el acuerdo sobre petición de informes, éste, el día 11 de agosto, respondió pidiendo a la Audiencia que hiciera información acerca de las ventas de indios, y si de ella resultara algo que pedir, estaba pronto a hacerlo con toda diligencia. Informada la Audiencia de la respuesta del Fiscal, le mandó que hiciera y cumpliera lo que se había acordado[5].

El obispo de los Barrios procura impulsar la urbanización de los indios

El Obispo del Nuevo Reino acogió con satisfacción la reiteración de la orden de reducir a los indios a poblaciones regladas. De resultas de la autorización concedida por Tomás López a los vecinos de la ciudad de Santa Fe, en 22 de marzo de 1560, para apelar ante la Audiencia, la urbanización de

[3]Cita de un fragmento de cédula de 15 de julio de 1559 en Mario Germán Romero. *Fray Juan de los Barrios*, p. 414.

[4]Restrepo Tirado, Reales Cédulas relativas al Nuevo Reino de Granada, *op. cit.*

[5]Libro de acuerdos de la Audiencia, II, pp. 159-163.

los indios de esta ciudad estaba detenida. El Obispo quiso impulsarla. Para obtener que los vecinos la llevaran adelante, les impuso censuras y excomuniones, y además los obligó de la misma manera a que restituyesen a los indios lo que indebidamente les hubiesen llevado demás. Los vecinos fundados en que el asunto no era de incumbencia del Obispo acudieron ante la Audiencia en demanda de protección. Esta, con la participación del licenciado Tomás López, consideró que el Obispo había hecho fuerza a los vecinos, por lo cual, por resolución de 19 de octubre de 1560, mandó cesar la fuerza en cuanto a la población y doctrina de los indios y anuló todo lo hecho por aquél, prohibiéndole, además, seguir interviniendo en ese asunto por ser de incumbencia de la Audiencia. Para hacer justicia en esta causa, mandó al Fiscal que se informara si los encomenderos cumplían con sus obligaciones evangelizadoras y en consecuencia que pidiera en ello lo que creyera conveniente. En cuanto a las restituciones, mandó al Obispo que libremente y sin costas absolviera a todos los vecinos y a otras personas a quienes hubiera excomulgado por este motivo y les otorgara la apelación que había interpuesto ante sus resoluciones para que prosiguieran la causa ante quien quisieran y más les conviniera[6].

Tomás López pide al Rey que en consideración a los intereses de la evangelización, se elabore una política indígena más conforme a los intereses de la población española

La preocupación que inspiró esta intervención de la Audiencia ante el Obispo, inspiró también la petición formulada poco después al Rey por el licenciado Tomás López, en carta de 10 de noviembre de 1560, para que se debatiera la situación sobre la cual se basaba la economía del distrito de la Audiencia en relación con la política indígena elaborada por la Corte y se dictase otra más conforme a las necesidades de la región, que dejara a salvo los objetivos de la ética sobrenatural y del derecho natural. La base de la subsistencia de la población española, decía López, eran las explotaciones mineras y tal como se habían entablado las cosas, la población española era el fundamento de la evangelización. Era, pues, indispensable permitirle que pudiese explotar las minas de manera económica, y a la vez sin agraviar el derecho natural y a la ética sobrenatural, para asegurar la evangelización. Advertía el oidor para justificar la necesidad de que se tomase una resolución que, mientras México y Guatemala podían sustentarse, aunque no hubiese minas, las ciudades de la jurisdicción de esa Audiencia no podían subsistir sin esa explotación. El no aprobaba las autorizaciones pasadas ni la licencia de ellas, pero creía que se podría dar una resolución de manera que cesase los inconvenientes pasados o muchos de ellos y se pudiese sustentar la tierra. La resolución de esta cuestión era

[6]Zamora, *Historia de la Provincia de San Antonino,* libro III, cap. VI.

muy importante para ellos que como gobernantes debían atender al fundamento económico de la sociedad para sustentarla y reglamentarla para que no se derrumbara[7].

La Audiencia, en virtud de la nueva política de colonización, autoriza la fundación de ciudades en territorios aún no ocupados

La autorización para poblar desató los apetitos de los colonos y la Audiencia dio las correspondientes autorizaciones. Bartolomé de Alba solicitó autorización para poblar en la región de la Ramada, gobernación de Santa Marta. Autorizado, fundó allí Nueva Salamanca en 1560[8].

Luis Lanchero, que en junio de 1560 había asentado definitivamente Trinidad de los Musos, vino a Santa Fe y obtuvo autorización de la Audiencia para elaborar un proyecto de encomienda de los indios, entre quienes habían participado en esa empresa. La distribución hecha por Lanchero dejó muchos descontentos, y para satisfacerlos este capitán envió a descubrir un valle que estaba más adelante de Trinidad, y luego asignó sus pobladores a los descontentos[9]. En esa misma época, el cabildo de Pamplona dio curso a la proposición de que la villa fundada por Rodríguez Suárez, dependiese de él y envió procurador ante la Audiencia para que solicitase que le permitiese hacerlo. La Audiencia accedió a la petición y designó al capitán Juan Maldonado, vecino de esa ciudad, y que desde el año anterior estaba en términos de la ciudad de Mérida para que poblase la villa y repartiese los indios de sus términos. En cumplimiento de esta orden, Maldonado reunió treinta y cinco hombres, entre ellos algunos encomenderos de Pamplona que consideraron que como la villa sería sufragánea de esa ciudad podría tener indios en ella. Al frente de estos hombres salió Maldonado hacia el oriente y en el valle de Santiago pobló, en 31 de mayo de 1561, la villa de San Cristóbal. Contrariando la pretensión del Cabildo de Pamplona, Maldonado constituyó la villa en una entidad independiente de aquél, aunque en la repartición de los indios prefirió a los encomenderos de aquella ciudad que habían participado en la empresa. En seguida, remitió a la Audiencia su proyecto de repartimiento para su confirmación[10].

Por esta misma época se autorizó a Alonso de Fuenmayor, Teniente de Gobernador de Popayán, para reconquistar los indios del valle del río Buga y para repoblar la villa fundada allí por Gil de Estopiñán. Fuenmayor entró a la región en 1560. Logró reducir a los indios. En seguida pobló la

[7]Carta del licenciado Tomás López al Rey. 10 de noviembre de 1560. AGI de Santa Fe. 188.

[8]Castellanos, Elegías, parte 2ª, canto I.

[9]Aguado, *Recopilación Historial,* parte 1ª, libro XII, cap. XIV.

[10]Aguado, *op. cit.,* parte I, libro XIII, cap. I-III. Luis Eduardo Páez Courvel, La Fundación de Ocaña. *Bol. de Historia y Antigüedades,* N.os 306-309.

ciudad y repartió indios y tierras entre los participantes en la empresa[11]. Fundado en la autorización concedida a la Audiencia por el Rey, solicitó el licenciado y mariscal Jiménez de Quezada que se le concediera la conquista del Dorado, a lo cual accedió la Audiencia. Pero por entonces el mariscal no llevó a efecto este proyecto[12].

Juan de Avellaneda, que después de la suspensión de la anterior autorización había permanecido en San Juan de los Llanos, reiteró su pedido ante la Audiencia para ir adelante y ésta accedió. Avellaneda juntó setenta hombres y salió con ellos en busca del valle de la Plata. Deambuló largo tiempo por los llanos junto a la cordillera oriental; fundó en esa región una villa, Burgos, que no subsistió, y siguió hacia el sur, llegando por fin al valle de Neiva, donde licenció a su gente y volvió a San Juan de los Llanos[13].

Los cabildos de las ciudades de la región occidental del Nuevo Reino, donde estaba prohibido poblar, lo hacen recurriendo a subterfugios

En el poniente del Nuevo Reino, región donde el Rey tenía vedado conquistar, los cabildos de las ciudades de Vitoria y Mariquita recurrieron a subterfugios para satisfacer las aspiraciones de quienes deseaban establecerse como señores en tierras nuevas. En Vitoria, donde después del repartimiento de Salinas muchos encomenderos no habían podido someter a sus indios, se concertaron los vecinos para sacar de la ciudad a esos vecinos virtuales, nombrando una persona que los llevase donde pudieran poblar y repartirles indios. Eligieron para esta tarea al capitán Francisco de Ospina. Este salió con el pretexto de ir a buscar minas, para lo cual el cabildo tenía autorización de la Audiencia. Cuando llegaron a tierras aptas para poblar y encomendar indios, los soldados pidieron a Ospina que fundase una ciudad. Accedió el caudillo, y en 1561 fundó Nuestra Señora de los Remedios[14].

En Mariquita, el alcalde Antonio de Toledo deseaba ir a conquistar a los indios colinas. Logró que el cabildo se juntase con el corregidor y que "de poder absoluto" le encargasen esa empresa. Toledo juntó treinta o cuarenta hombres con más de trescientos indios amigos de los términos de Mariquita, entrando con ellos en tierras de los indios colinas. Después de

[11]Tulio Enrique Tascón, *Historia de la conquista de Buga*, pp. 43 y sigt., Bogotá, 1938.

[12]Simón, *Noticias Historiales*, parte II, noticia VI, cap. XXIX.

[13]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IX, caps. VIII y sigts.

[14]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XIV, cap. II. Fernández Piedrahita, *Historia General de las conquistas*, libro XII, cap. VII. Es Fernández, quien señala que fue la autorización de la Audiencia para buscar minas la base de la expedición. Zamora, *op. cit.*, dice que la fundación se hizo en diciembre de 1560, p. 180.

muchos encuentros fundó, en febrero de 1561, la villa de la Palma y en seguida se dirigió a Santa Fe a dar cuenta de lo hecho a los oidores[15].

La Audiencia castiga a los fundadores de ciudades en la región occidental del Nuevo Reino

Cuando la Audiencia tuvo noticia de la fundación de Nuestra Señora de los Remedios envió a un juez de comisión con orden de prender a sus alcaldes y a su fundador y despoblar la villa. En cumplimiento de su comisión, el juez prendió a los alcaldes y a Ospina, pero cuando dispuso la despoblación, los vecinos suplicaron de la orden, con lo que la villa quedó en pie[16]. Por orden de la Audiencia el fundador de la Palma fue apresado al llegar a Santa Fe. Procedió contra él y designó otro juez para que gobernase la villa e hiciese las informaciones y residencia contra Antonio de Toledo por transgresor a las órdenes reales[17].

Por disposición de la Audiencia el oidor Pérez de Artega visita los indios del Magdalena, gobernaciones de Cartagena y Santa Marta y del valle de Upar para tasar sus tributos y urbanizarlos

A raíz de que el Gobernador y el Obispo de Cartagena habían fracasado en su misión de tasar los tributos de los indios de esa provincia, la Audiencia —teniendo presente las reiteradas órdenes enviadas por el Rey para que se cumpliese con esta fundamental disposición de la política indígena, y sobre todo para cumplir con la orden de que los oidores, por turnos visitasen los términos de su jurisdicción— designó al oidor licenciado Melchor Pérez de Arteaga para que saliese a visitar las gobernaciones de Cartagena, y Santa Marta, la costa del mar del Norte, el río Magdalena y valle de Upar.

En la Provisión de 22 de marzo de 1560, por la cual se le designó, se estableció que a fin de que terminasen los abusos debía tasar los tributos que los indios debían dar a sus encomenderos; informarse sobre las personas a quienes estaban encomendados y por qué títulos; cómo los habían tratado y adoctrinado; si ellos u otras personas habían dañado a sus mujeres, casas, tierras, estancias y haciendas; si los habían cargado o echado a trabajar en las minas; si los habían hecho bogar contra su voluntad y sin pagarles o si habían muerto a alguno. Se autorizaba al Oidor para, en caso de que alguien hubiese incurrido en alguno de estos delitos, prenderlo y secuestrarle sus bienes, según la calidad del delito y para proceder contra él ya fuese de oficio o a pedido de partes. Se le facultó, además, para conocer cualquier pleito entre indios, ya fuesen ladinos o de repartimientos, como de éstos con

[15] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XV, cap. I.
[16] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XIV, cap. II.
[17] Aguado, *op cit.*, parte I, libro XV, cap. II.

españoles o viceversa. En caso de que los encargados de la tasación estuviesen efectuándola, el Oidor debía proseguir con ella en compañía del Obispo. Además, debía realizar la reducción de los indios a pueblos, darles autoridad y procurar que tuviesen doctrineros y dotarlos de escuela[18].

La manera como debían alcanzarse estos objetivos fue detalladamente expuesta en las instrucciones que se le dieron posteriormente. Una vez que hubiera notificado de su comisión a los cabildos de esas regiones, debía ordenar que todos los encomenderos le presentasen los títulos de encomiendas; debía hacer una descripción y censo de los indios que había en cada repartimiento indicando la calidad, género, edad y estado, y ordenar que a todos ellos, a la brevedad posible se les congregara en "pueblos políticos" con la mejor comodidad; informarse si tenían cacique o no; averiguar los términos de cada repartimiento y lo que a cada cual pertenecía en ellos, conforme a sus usos y costumbres, de manera que lo que en ellos hubiesen perdido o se les hubiese tomado de sus términos, de sus heredades, campos, prados, riberas u otros de los cuales usaran o aprovecharan les fuera devuelto, de modo que cada cual conociera su término. El Visitador debía informarse también si los encomenderos habían usurpado tierras a sus indios, poniendo en ellas estancias de ganado. Después debía procurar que los indios se establecieran en pueblos conforme a la ordenanza elaborada por Tomás López. Además de lo dispuesto en ella, se le ordenaba que fundase los pueblos alejados de los caminos reales y de los pasos para evitar que los españoles y otras gentes entrasen en ellos y les hicieran daño. A fin de procurar hospedaje a los viajeros y talaje para sus bestias, el Visitador debía disponer que en lugares cómodos junto a los caminos, donde éstos acostumbraban descansar, los indios cuyo fuera el término donde esto se hacía, construyeran un edificio y que llevasen alimentos a esos lugares, para venderlos a los viajeros[19].

En el área que debía visitar, encontró el oidor que los encomenderos de los pueblos de Tamalameque, Tenerife y Ciénaga, pertenecientes a la gobernación de Santa Marta y de Mompox perteneciente a la de Cartagena, empleaban a sus indios en la boga de canoas para el tráfico de mercancías entre el Atlántico y el Nuevo Reino, fundados en que los indios carecían de plata, oro o de especies para pagar sus tributos, y que el empleo de los indios en esa actividad sobrepasaba con mucho lo que era necesario para ese fin y se había convertido en una fuente de horribles sufrimientos para ellos, en factor de disminución, emprobrecimiento y en obstáculo para la

[18]Relación de la vista y tasa de los indios naturales de la gobernación de Cartagena, Costa de Tierra Firme y Mar del Norte que se hicieron por el licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada —1561—. AGI, de Santa Fe, 56.

[19]Relación de la visita y tasa.

evangelización. En los términos de la ciudad de Cartagena encontró a los indios viviendo en pueblos muy disgregados, formados por bohíos dispersos entre los montes y arcabucos y además mermados por la permanente sustracción que hacían los españoles de sus pobladores para establecerlos en sus estancias a fin de atender a su explotación.

En la ciudad misma encontró muchos indios, hombres y mujeres, ya completamente desvinculados de sus pueblos y aun otros extranjeros[20]. Esos indios, en la economía monetaria de esa ciudad, vivían licenciosamente, en especial las mujeres que se dedicaban al latrocinio y a la prostitución. Así, habían surgido, además, una numerosa prole mestiza de muy malas costumbres.

Para aproximar esta situación a las metas de la política indígena, el Visitador comenzó por ordenar a los encomenderos, en 6 de mayo de 1560, que reuniesen sus indios en pueblos conforme a la calidad de la tierra, para lo cual les concedió un plazo de seis meses. Dentro de ese plazo, los oficiales reales, los encomenderos y los administradores de indios debían comparecer ante él, presentar relaciones verdaderas y detalladas de los indios que tenían a su cargo, descripciones de la tierra y del sitio donde los habían establecido. Sobre la base de esos informes y con el parecer de algunas personas experimentadas de la gobernación, él resolvería lo que fuese más conveniente. Además, de inmediato trató de poner fin a la vagancia y mala vida de los indios ladinos, estableciendo relaciones fijas entre ellos y los vecinos, haciendo responsables a éstos de la manera de vivir y del adoctrinamiento de aquéllos. Con este propósito ordenó, en 8 de mayo a todos los vecinos y encomenderos de la ciudad de Cartagena y a las demás personas que tuviesen indios ladinos en sus estancias, casas y en otras partes, que los trajesen dentro de seis días ante él para proveer acerca de su servicio y conservación. En seguida dispuso que a los indios se les pagase salario por su trabajo; a los de la ciudad, ocho pesos de plata al año, a los que trabajaban en las estancias, seis, y a los muchachos del servicio doméstico, también seis pesos[21].

Para evitar que los indios chontales fuesen maltratados y agraviados por negros e indios ladinos, quienes los engañaban cuando les compraban sus frutos y que los encomenderos les quitasen sus aves y los obligasen a montear, cazar y prestar otros servicios mientras vivían entre ellos con sus familias, de lo cual les resultaba perjuicio, el Visitador prohibió en ese mismo día

[20] Un vecino declaró tener a su servicio a una india venezolana y a un indio de Popayán. Auto sobre el registro de indias e indios de servicio, ladinos en la ciudad de Cartagena, 1560. A. N. C. *Caciques e indios*, tomo I, ff. 722-778.

[21] Relación y tasa... y auto sobre registro de los indios e indias del servicio, ladinos en la ciudad de Cartagena, 1560. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, I, ff. 722-778.

que los negros e indios ladinos permaneciesen en los pueblos de los indios y que los encomenderos tuviesen casa allí[22].

Para adelantar en la formación de los pueblos de indios y dar a conocer el objeto de la visita, Pérez de Arteaga convocó en 1º de julio, en la ciudad de Cartagena a los caciques de los pueblos de sus términos, tanto a los de los que estaban en la Real Corona, que eran diecisiete y sumaban mil personas grandes y pequeñas como a los encomendados[23]. Al día siguiente, 2 de julio, el Visitador hizo extensiva a la gobernación de Santa Marta su disposición sobre los indios ladinos. Allí debía abrirse un registro de los indios existentes, con expresión de su edad y habilidades. Los que voluntariamente quisiesen permanecer junto a sus actuales amos, debían hacer un contrato, en el cual se indicaría el salario conforme a la ordenanza. El amo tendría la obligación de evangelizarlos y educarlos, para lo cual el Visitador los autorizaba para reprenderlos como a personas libres. Para saber cómo vivían los indios y para controlar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas en su favor, debían ser visitados dos veces al año, en Navidad y en el día de San Juan. Para evitar que el comercio de los españoles con los indios, tanto ladinos como chontales, los perjudicase, dispuso en 3 de julio que los españoles no pudieran comerciar con los indios chontales sin que estuviese representada la justicia, su defensor o el alguacil de campo, y con los ladinos, sin la presencia de su amo[24]. Para hacer más eficaz la defensa del indio, en 15 de julio creó los cargos de Protector de indios y de Alguacil de campo. El primero debía subsanar el inconveniente que, para hacer justicia, representaba el que los indios, por su ignorancia y simpleza, no supieran querellarse de los agravios que recibían en sus personas; el segundo tenía una función preventiva; como la de los alcaldes de Hermandad, establecidos por la Audiencia en el Nuevo Reino, debía rondar por los caminos y tierras de los indios para evitar que éstos fueran molestados y agraviados en los caminos y despoblados[25]. Para superar las deficiencias que presentaba la evangelización, dispuso el Visitador, en 11 de agosto, que los españoles en días domingos y festivos, enviasen a misa de alba a los indios y negros que tuviesen en sus casas, misa que se celebraría especialmente para ellos. Pocos días después, en 25 de ese mismo mes, ordenó que se aprehendieran todos los mohanes que fuese posible y se los trajese a Cartagena y se quemaran los adoratorios[26]. Así se hizo[27]. Para obtener que los indios vistiesen a la española, el Visitador ordenó que parte del salario se les pagase en vestidos[28].

[22] Relación y tasa...
[23] *Idem.*
[24] *Idem.*
[25] *Idem.*
[26] *Idem.*
[27] Castellanos, Elegías, parte III, canto I.
[28] Castellanos, Elegías, parte III, canto I.

Mientras el Oidor había atendido a los problemas de la convivencia hispano-indígena en Cartagena, el teniente de gobernador de la villa de Mompox, Juan de Junco, tomó la iniciativa de visitar a los indios de sus términos. Para remediar los abusos que habían quedado en evidencia en la visita, elaboró unas ordenanzas que hizo pregonar en 23 de julio de 1560. Por ellas, Juan de Junco fijó el número de canoas cargadas con mercancías que cada encomendero atendiendo al número de indios que les estaban encomendados, podría enviar anualmente al Nuevo Reino. Dispuso también que las canoas se limitasen a transportar solamente la carga, para la cual se habían construido; que se emplease para bogarlas el número de indios ya establecido y según su capacidad y no menos; además estableció que los indios que voluntariamente quisiesen ir a bogar debían percibir cuatro pesos de salario hasta el puerto de Río Negro, tres pesos a Carare y al río de Oro, de lo contrario no se les permitiría hacerlo. A diferencia de lo establecido en la Real Cédula de 11 de agosto de 1552, que fijaba un intervalo de dos meses continuados de reposo entre cada viaje completo, Juan de Junco fijó dos períodos, uno desde junio hasta mediados de agosto, y el otro de diciembre a marzo. Durante el primer período los indios harían un viaje y en el segundo los otros dos. Durante el receso los indios no podrían ser ocupados en ninguna de las labores en que hasta entonces los habían ocupado sus encomenderos. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Teniente de Gobernador dispuso que tan pronto como los indios regresasen de estos viajes fuesen puestos a disposición de la Justicia para que ésta los enviase a sus pueblos y les hiciera saber que no habrían de volver a bogar hasta pasados dos meses.

Durante los meses en que la boga estuviera suspendida, ningún vecino podría traer a sus indios a la villa para hacerlos trabajar, sin que obtuviese licencia de la Justicia, la cual juzgaría la necesidad y justicia de su pretensión y se informaría de si los indios querían hacerlo. Los trabajadores debían recibir su salario en presencia de la autoridad. Para evitar, que los indios fuesen maltratados por los criados españoles de los encomenderos, como había quedado en evidencia en la visita que así ocurría, se prohibió enviarlos en adelante a los pueblos para sacar indios para bogar o para cualquier otro trabajo. Estos criados tampoco debían asistir al examen de los indios a quienes el encomendero mandaba a bogar. Los viajes que los indios hacían bogando hasta el valle de Upar fueron equiparados a los que hacían al Nuevo Reino, por tanto debían computarse en el total de los que los indios debían hacer para pagar el tributo. Los indios que por su edad, enfermedad u otra circunstancia estuvieran incapacitados para bogar, no podrían ser traídos a la ciudad para emplearlos en otras actividades, porque estaban obligados a bogar solamente para pagar el tributo. Para proteger del sol a los bogadores debía proveérseles de sombreros de paja o fieltro. El gasto debía descontarse del salario que percibían por esta labor. Además debía

dotarse a cada canoa de un toldo de cañamazo de veinte varas, para que durante el sueño se protegieran de los mosquitos, que hasta ahora los atormentaban.

Para contener la despoblación de los pueblos indígenas, producida por los encomenderos que extraían a sus habitantes para hacerlos servir en sus casas, y por las numerosas muertes ocurridas, Juan de Junco mandaba que no se sacase ningún indio, bajo pena de suspensión de la encomienda; mandaba también que no se enviasen negros a esos pueblos. En defensa de los derechos de los indios del servicio doméstico, ordenó que los vecinos les pagasen sus salarios anualmente, ante la justicia, conforme a la siguiente tasación: a los indios ladinos mayores de quince años, tres pesos de plata corriente en reales o lienzo para que se vistiesen; a las indias molenderas o lavanderas, cinco pesos en reales o lienzos; a las indias que labraban o cosían, tres pesos. Además, sus amos debían atenderlos en sus enfermedades y adoctrinarlos en la religión católica[29].

El Visitador, por su parte, se ocupó del servicio personal de los indios de las villas de Tamalameque, Tenerife y Ciénaga de la gobernación de Santa Marta y de Mompox de la Cartagena en la navegación fluvial. Consideró esta forma de servidumbre personal como la peor de las existentes en las Indias, pues en ella padecían los indios grandes penurias. Debían hacer remontar por el río Magdalena a lo largo de más de cien leguas, pesadas canoas recargadas de mercancías, de pie y desnudos, expuestos al sol y a la lluvia y alimentados con guisos a base de maíz. Los padecimientos que este trabajo implicaba habían provocado la muerte de muchos indios y los sobrevivientes, debido a las prolongadas ausencias, no se reproducían. De resultas de esto, los pueblos de la ribera del Magdalena estaban muy disminuidos; perdidos sus cultivos y granjerías, y los indios en la mayor miseria moral.

Para cumplir la voluntad del Rey, quien, según decía el Oidor, estimaba más la vida de un indio que todas las riquezas que pudiesen procurarles sus reinos y provincias de las Indias, el Visitador trató este problema con personas religiosas y legas e hizo información tomando declaración a personas que no eran encomenderos, ni pretendían utilidad de la boga. Entretanto para visitar con tranquilidad los pueblos de los términos de la ciudad de Cartagena resolvió suspender la boga del río con indios para fines comerciales y mantenerla sólo para el tránsito de personas hasta el 24 de junio del año siguiente. En 1º de noviembre hizo pregonar una orden que así lo disponía. Para aliviar a los indios en las faenas que hasta entonces debían realizar, dispuso que sólo se transportaran pasajeros, los cuales no podrían

[29]Ordenanzas que hizo Juan de Junco, teniente de Gobernador de la villa de Mompox sobre el bogar de los indios. Mompox 23 de julio de 1560, Antonio Ibot, *Los Trabajadores del río Magdalena durante el siglo* XVI. Barcelona 1933. Apéndice, Doc. 3. Una edición ampliada de este libro se hizo en Bogotá en 1952 con el título de Arteria Histórica del Nuevo Reino de Granada.

llevar más que sus efectos personales y alimentos para el viaje; no podrían transportar mercaderías de ninguna clase bajo severas penas a los encomenderos de los indios. Los bogadores debían llevar tasajos de manate y carne, maíz, pescado para alimentarse durante el viaje de ida y vuelta, chicha y vino para beber. Estos alimentos y bebidas debían ser transportados en el cuerpo de las canoas, junto con los pasajeros y sus ropas, y no en la popa ni en la proa para que no embarazasen las labores de los remeros. Las jornadas de viaje debían empezar una hora después de amanecer, interrumpirse al mediodía durante dos horas para que los bogadores almorzasen y descansasen, y terminar una hora antes de la puesta de sol; durante la jornada debía permitirse a los indios descansar las veces que ellos quisieran; nadie podría exigirles ningún servicio para su acomodamiento durante el viaje. Terminado el plazo para la boga en beneficio de los encomenderos, los indios podrían hacerlo libremente en beneficio propio. También podrían emplearse libremente como pilotos. El Visitador autorizaba dos por cada canoa. En este caso, las canoas debían ser bogadas por negros o españoles.

Después de esto, el Visitador, en razón de sus muchas ocupaciones, designó en 8 de noviembre de ese año, los delegados que debían visitar las villas de Tolú, María y Mompox, en la gobernación de Cartagena, y a las de Tenerife, ciudad de Tamalameque y valle de Upar en la gobernación de Santa Marta. Estos visitadores debían poblar los indios e informarse de todo lo que fuese necesario para tasar sus tributos. Debían informarse además, de sus malas costumbres, vicios e idolatrías y apartarlos de ellas; informarse de los mohanes y hechiceros que existían entre ellos; de los actos que éstos estimaban delictuosos; persuadirlos de que usaran ropas e instarlos a que tejiesen para eso; investigar si entre los infieles había indios cristianos, que participaran de las mismas costumbres para separarlos de aquellos al formar los pueblos y quitarles las mujeres que tenían, además de la primera con quien se habían casado. Aparte de todo esto, debían averiguar el número de indios que se habían sacado de los repartimientos, cómo habían sido sacados y hacer que fuesen devueltos los que habían sido sacados a la fuerza. Debían impedir que los encomenderos sustrajesen a los indios ladinos de la dependencia de sus caciques y los exceptuasen de los trabajos comunes para evitar que se recargase el trabajo de los demás indios de la encomienda[30]. Poco después, en 11 de noviembre, el Visitador transmitió las disposiciones sobre la boga a los tenientes de gobernadores de Tenerife, Mompox y a los alcaides de los embarcaderos de los ríos Carare y Grande[31].

Estas disposiciones del Visitador fueron resistidas por los encomenderos de la gobernación de Cartagena y el Gobernador de Santa Marta ni siquiera se dió por informado de su existencia. Los vecinos de Cartagena en la suplicación presentada ante el Visitador, expresaron que la boga estaba autorizada

[30] Relación y tasa ...
[31] *Idem.*

por el Rey en cédula de 11 de agosto de 1552; que ellos no hacían otra cosa que utilizarla en beneficio de los indios a fin de que pagasen los tributos que antes pagaban en oro. El Oidor replicó que esa cédula había sido obtenida con siniestra relación y que en cuanto a la libre voluntad de que en ella se hablaba, no se podía contar, pues se trataba de hombres bárbaros y mudos que no tenían más consentimiento ni voluntad que la que les imponían sus encomenderos y que aun cuando la tuviesen, tampoco se les debía permitir que bogasen porque sería "bestial enemiga de su propia salud". Ante la negativa del Visitador a acceder a sus peticiones, los vecinos solicitaron que se les permitiese acudir en apelación ante la Audiencia. Accedió el Oidor.

Algún tiempo después, el Oidor y el Obispo iniciaron la visita de los términos de la ciudad de Cartagena. En 15 de marzo de 1561 visitaron el pueblo de Turnana. Allí indagaron la situación de esos indios. De esta investigación resultó que el encomendero no había tenido doctrina, había impuesto a los indios excesivos trabajos y tributos en aves, hamacas, miel, caza, pescado y otras cosas; los había obligado a ir a hacer rozas y sementeras de maíz a lugares remotos, en los cuales habían tenido que desmontar las tierras con sus propias herramientas, sembrar dos veces al año, y beneficiar el maíz hasta ponerlo desgranado en el lugar que les habían indicado. De resultas de estas excesivas cargas los indios estaban tan pobres, que no sólo ellos, sino también los caciques y principales carecían de ropa para cubrirse. El encomendero se había servido de los indios para construir sus casas en la ciudad de Cartagena y bohíos fuera de ella, para diversas faenas en sus pueblos y en las estancias, como porqueros, arrieros y pastores, sin pagarles salarios, y obligándolos a venir semanalmente a una estancia situada a dos leguas del pueblo de los indios para hacer cazabe, contrariando las leyes que prohibían los servicios personales como parte de la encomienda, y la que ordenaba no cargar a los indios, haciéndolos transportar maíz, cazabe y otras cosas desde el pueblo hasta la costa, y desde allí en canoas hasta Cartagena. Había sacado muchos indios para el servicio doméstico, faenas de las estancias y cuidado de ganado sin pagarles salarios, obligando a dieciséis indios a permanecer fuera de sus casas, maltratados, sin doctrina y separados de sus hijos y cónyuges. Había tenido en el pueblo como mayordomos a dos negros; había permitido que los indios vivieran como gentes salvajes, sin policía, desnudos hombres y mujeres, dispersos sin orden de pueblo, permitiéndoles que tuvieran adoratorios, y no los había cuidado en sus dolencias[32].

Aparte de esto, los visitadores describieron el pueblo y para resolver sobre las cosas en que debían tasar el tributo, conforme a la calidad de la tierra, preguntaron a los indios qué producían, qué daban a sus caciques antes

[32] Visita de los indios de Turnana, encomienda de Diego León del Castillo. A. N. C. *Caciques e indios*, VI, fol. 716.

de la llegada de los españoles. La visita arrojó también otros informes. Los indios vivían distanciados y derramados en lugares solitarios y yermos, apartados unos de otros, hasta dos leguas y metido cada bohío en los montes y arcabucos; que en los términos de la ciudad de Cartagena habían dieciséis de estas tan laxas agrupaciones que estaban incorporadas a la Corona con una población total de dos mil personas, la cual, por no estar tasada recibía mucho detrimento; los mayordomos cargaban a los indios, los enviaban a diversas partes y los obligaban a hacer extensas labranzas para alimentación de ganado porcino, que los oficiales reales a cuyo cargo estaban esos indios, les hacían criar en sus pueblos y atender con el mayor cuidado.

Durante el curso de la visita, el Oidor y el Obispo reunieron algunos indios en poblaciones, las cuales debido a que estimaron imprudente juntar pueblos de lenguas y parcialidades diferentes, no pudieron ser muy grandes. Además, hubo dificultades para instalarlos por la escasez de agua en el verano y la mala calidad de la tierra en los lugares donde la había en esa estación. Los 52 pueblos que existían en los términos de la ciudad de Cartagena fueron reducidos a 22 con una población de dos mil quinientos sesenta y dos indios tributarios y cinco mil novecientos veintisiete entre exentos, mujeres y niños; además, un pueblo recién formado en el cual había ochenta varones sin contar los demás que no eran tributarios. Los setenta y ocho pueblos que había en los términos de la villa de Tolú fueron reducidos a veintiuno con un total de tres mil doscientos cuarenta y nueve tributarios y con seis mil cien que no lo eran: mujeres, niños e impedidos. Por las dificultades que presentaba la agrupación de los indios de Mompox y María, de la gobernación de Cartagena, y los de la gobernación de Santa Marta, no se visitaron entonces[33].

Para su evangelización, los pueblos de los términos de la ciudad de Cartagena se agruparon en ocho doctrinas, cada una de las cuales abarcaba dos o más pueblos. Los de Tolú en diez, cada una de las cuales abarcaba también dos o más pueblos, los del valle de María en tres doctrinas[34].

Terminada la visita de los indios de los términos de la ciudad de Cartagena y aun cuando sólo había recibido el informe del delegado enviado a la villa de Tolú, decidió el Visitador tasar los tributos de los indios de toda la Gobernación. En atención a que hasta la Conquista no había existido allí ninguna forma de tributación de los indios a sus caciques, pues aquéllos no hacían más que ayudar a éstos a cultivar la tierra a cambio del mantenimiento, mientras hacían esos trabajos, a que los indios no tenían bienes, a que en la región no existía plata, oro ni piedras preciosas, a que la única riqueza era la producción de maíz, y a que durante veintiocho años los españoles no habían tenido límite para imponer cargas a los indios, en atención a todo

[33]Relación y tasa...

[34]Relación y tasa...

esto, consideraron ambos visitadores que para alcanzar el objetivo de la política indígena de aliviar a los naturales no era necesario suprimir sus servicios personales, sino que bastaba con tasar su aprovechamiento en los cultivos de maíz.

A fin de que los indios quedaran resguardados de las alternativas del clima y de otras circunstancias que pudieran afectar a esos cultivos, los visitadores no creyeron conveniente fijarles el pago de una cantidad de fanegas, sino que dispusieron que algunos pueblos cultivasen en su propia tierra una fanega de maíz, medido seco, por cada dieciocho indios de edad comprendida entre 16 y 50 años en cada una de las dos sementeras que debían hacer cada año, desde la siembra a la cosecha y entregarlo puesto en las barbacoas de los bohíos que estaban en las rozas y desgranarlo. Para los pueblos de la costa se fijó la misma obligación por cada veinte indios. Estos servicios personales no eran conmutables. Para evitar que los indios fuesen engañados los visitadores dispusieron que se entregara a los caciques una medida de media fanega de madera marcada y sellada, y una medida de lo que cada indio debía sembrar. El Oidor pretendió también tasar los tributos de los indios de las villas, de las cuales aún no se tenía informaciones, pero el Obispo se negó a ello. Estos tributos fueron tasados algún tiempo después, en 16 de junio, aunque sin participación del Obispo y sólo con el informe del visitador de la villa de Tolú y la información que el Oidor obtuvo de los encomenderos de la villa de María, en la siguiente forma: en la villa de Tolú y en el valle litoral, cada dieciséis indios tributarios debían rozar y sembrar una fanega de maíz, medido seco, en cada una de las dos sementeras que debían hacer anualmente, dándoles el encomendero la semilla. Debían cosecharlo y ponerlo en los barbacoas de los bohíos de las rozas y desgranarlo. Además, los indios de ambas villas y los del valle del litoral marítimo debían pagar anualmente seis gallinas entregadas en los bohíos de las rozas, por mitad al tiempo de cada cosecha. A los indios del valle del Río Cenu, que no eran labradores, el Visitador los obligó a tributar diez gallinas cada uno y seis cántaros comunes de sal, todo lo cual debían pagar por cantidades iguales cada cuatro meses.

Para que los indios cultivasen la tierra y reparasen los caminos, los encomenderos y oficiales reales debían dar a cada indio tributario un hacha, un calabazo, un machete por cada veinte indios y dos azadones. Estos instrumentos debían serle entregados en presencia del teniente y del justicia de la villa. Si no se les diesen, debían restituir a los indios casados el precio de las gallinas al costo que tenían en la villa de Tolú. La obligación de prestar servicios personales correspondía a todos los indios de pala, es decir, mayores de dieciséis años. La de tributar gallinas sólo a los indios casados. A los servicios personales no podía dárseles otro empleo que el establecido, aunque se dijese que los indios lo hacían voluntariamente, y el tributo en

especies no podía conmutarse. El Visitador impuso a los indios de la villa de María la obligación de que por cada dieciséis de ellos sembrasen una fanega de maíz, medido seco, en cada una de las dos sementeras que debían hacer cada año, y cosecharlo y entregarlo en las barbacoas de los bohíos de las rozas y dar seis gallinas cada año a razón de tres en cada cosecha. Los encomenderos debían proveer de herramientas para esos trabajos.

Con respecto a la evangelización, el Visitador dispuso que el cacique e indios de cada pueblo diesen al sacerdote, durante el tiempo que residiese entre ellos, tres gallinas y tres pollos cada semana, y en los días de abstinencia de carne, los pueblos de la costa debían darle el pescado necesario y los del interior diez huevos. El sacerdote debía recibir un salario de ciento cincuenta pesos al año, en plata, de la que circulaba en la provincia, más cuatro botijas de vino para oficiar misa. El salario sería pagado por los oficiales reales en los pueblos incorporados a la corona, y por los encomenderos en los suyos, según la cantidad de indios. El dinero debía ser depositado en un arca de tres llaves, cada una de las cuales estaría en poder del Gobernador, de los Oficiales Reales y del Obispo. Si el pueblo estuviera sin sacerdote, el monto de su salario se entregaría a los indios. El encomendero por su parte debía proveer al doctrinero del maíz necesario para su alimentación. El doctrinero, además de evangelizar a los indios debía educarlos. Se le recomendaba que cumpliera ambas tareas con amor y caridad y que se abstuviera de prenderlos y castigarlos; se le mandaba que cuando los indios incurrieran en faltas que merecieran castigo, diera cuenta al Gobernador para que hiciera lo que creyera conveniente. Se le encargó también que estuviese atento a la existencia de hechiceros, y cuando tuviese noticia de alguno, informase al Gobernador.

Para asegurar la persistencia de sus disposiciones, el Visitador asignó tareas al Gobernador y a los doctrineros. El primero debía visitar anualmente los pueblos de indios, y en caso de que no pudiera hacerlo, enviar a su lugarteniente. La visita debía efectuarse conforme a las instrucciones consignadas en el libro de tasaciones. Según éstas, en ella debía comprobarse si se había cumplido la tasa, si se había maltratado a los indios; se debía observar el movimiento demográfico, con referencia a la descripción de los pueblos hechas al tasar los tributos. El doctrinero debía vigilar el cumplimiento de la tasa y de las disposiciones destinadas a lograr el buen tratamiento, educación y vida política de los indios e informar al gobernador de las transgresiones que advirtiese. Debido a la apelación de los vecinos de la prohibición de la boga, el Visitador se abstuvo de tasar los tributos de los indios de la villa de Mompox, en la Gobernación de Cartagena, y Tamalameque, Tenerife y Ciénaga en la de Santa Marta, los cuales estaban afectados por ese pleito. Tampoco tasó los tributos de los indios del valle de Upar.

La tasación de los indios de Cartagena, Tolú y villa de María fue resistida por los encomenderos de esas poblaciones. Su procurador apeló de la tasa ante el Oidor manifestando que era agraviante para los encomenderos, perjudicial para los demás vecinos y habitantes y para los viajeros que llegaban a la ciudad para embarcarse o que hacían escala en ella; que si se aceptase esa tasa, la ciudad se despoblaría y nadie vendría a su puerto, pues carecería de alimentos. El Oidor replicó, y en su respuesta hizo presente que por las descripciones que se habían hecho para tasar los tributos, tenía la evidencia que la población indígena había sido reducida a la treintava parte de lo que era al tiempo en que había sido conquistada, y que esta disminución se debía a los trabajos y a la opresión de que había sido víctima desde entonces; que había sido despojada de todas las joyas que, a cambio de alimentos, había adquirido de los otros indios y que por tanto no le quedaba otro recurso para pagar el tributo que los cultivos que les había ordenado hacer en sus propias tierras; que el producto que de ellos obtendrían los encomenderos sería provechoso, pues sería mayor que la suma de cuatro pesos que pagaban los indios de las regiones mineras; que después de esos trabajos les quedaba a los indios solamente una misérrima cantidad de bienes que era insuficiente para subsistir. Por último, Pérez de Arteaga hizo presente al Procurador el daño moral que sufrirían los indios si se dilataba la vigencia de la tasa; le atribuirían las rozas y sementeras que los encomenderos les obligarían a hacer después de su partida, aunque se les dijese que no era así. Con esto perderían confianza en el poder real. No cejaron en su empeño los encomenderos de la ciudad de Cartagena y el Oidor debió concederles apelación, aunque sin suspender la vigencia de su orden hasta que se respondiera de la apelación. Apelaron los encomenderos, pero el Visitador reiteró la orden de que se cumpliese la tasa. Posteriormente el Oidor declaró que no había lugar a la apelación[35].

Al cabo de un año de permanencia en Cartagena[36], el Visitador redujo a los indios a pueblos, organizó las doctrinas, tasó los servicios personales con los cuales los indios de los términos de esa ciudad y de las villas circunvecinas pagarían el tributo, estableció el pago de salario para los indios ladinos de servicio y, para que se vistieran, dispuso que la mitad de éste se les pagara en ropas, logrando así que desde entonces los hombres y mujeres llevasen camiseta y calzón e hizo quemar una gran cantidad de santuarios indígenas[37].

[35]Relación de la visita y tasa...

[36]Probanza del licenciado Melchor Pérez de Arteaga. 1561 AGI, A. de Santa Fe, 16. En este documento se dice que la visita duró 17 meses y 20 días.

[37]Castellanos, Elegía, canto I, 32ª parte.

Con todo esto, había logrado realizar en esa región los objetivos que la Audiencia se había propuesto. En cambio no alcanzó esos objetivos en la gobernación de Santa Marta, ni en la villa de Mompox, de la gobernación de Cartagena, donde los encomenderos aprovechaban en la boga los servicios personales de los indios. A la orden de que se eximiese a los indios de este servicio, respondieron con la suplicación, con lo cual el régimen establecido por los conquistadores subsistió. La tasación hecha por el Visitador no correspondía a lo ordenado por el Rey.

TERCERA PARTE

CAPITULO I

ANTE RECLAMOS DE LOS DOMINICOS LA CORTE REITERA SU POLITICA INDIGENA Y A INSTANCIAS DEL FISCAL GARCIA DE VALVERDE LA AUDIENCIA INTENTA SU CUMPLIMIENTO CON LA OPOSICION DE LOS ENCOMENDEROS

Los dominicos del Nuevo Reino solicitan del Rey nuevos mandamientos para que se cumpla su política respecto de los indios

La política indígena de la Audiencia de Santa Fe distaba mucho de ser el fiel cumplimiento de las leyes que regulaban las relaciones hispano-indígenas y determinaban las condiciones para la evangelización. En materia de tributos, sólo había modificado parcialmente el régimen surgido de la conquista, manteniendo en parte los servicios personales; aunque tasándolos, para contener los abusos a que tan inclinados eran los encomenderos. En cuanto a evangelización, recién había comenzado la reunión de los indios en pueblos. Sin contar con la imposibilidad de poder controlar el cumplimiento de sus disposiciones. Todo esto suscitaba la enérgica oposición de algunos frailes que pugnaban –amonestando a los encomenderos y funcionarios y predicando públicamente contra tales abusos– por que se pusiera en plena vigencia la política de la Corte. Los frailes consideraron que esa conducta que les enajenaba la amistad de los encomenderos y funcionarios era ineficaz, y acordaron que viajase a Castilla a comprometer a la autoridad real para que impulsase nuevamente a las autoridades hacia nuevos logros, el dominico Francisco de Carvajal. Este, venciendo dificultades llegó a la Corte y en ella presentó en 6 de febrero de 1560 un memorial sobre "los males e injusticias, crueldades, robos y disenciones que había en el Nuevo Reino de Granada". En él denunciaba la gran crueldad con que a los indios varones, mujeres, muchachos y ancianos se les hacía transportar cargas de tres arrobas o más, aun en lugares donde podían emplearse bestias o carretas, sin darles comida; informaba al Rey de los robos de los tesoros de los santuarios indígenas y de las tumbas de sus padres y la ulterior exigencia de que pagasen tributos, exigencia que ya despojados de todos sus tesoros no podían satisfacer, sufriendo por esto prisión los caciques y capitanes, en cárceles públicas, a veces hasta por un año. Informaba, además, que los encomenderos utilizaban los indios para la conducción de recuas, obligándolos a conducir las bestias del cabestro, al regreso, y a cortar pasto para alimentarlas, lo cual debían hacer, cansados del viaje y de la carga que debían transportar. Durante esos viajes, los indios

debían alimentarse a sus expensas, y en algunos casos los capataces les quitaban el maíz que llevaban con ese objeto para alimentar las bestias. Denunciaba la práctica de los encomenderos de arrendar los indios para trabajos de construcción y para diversas explotaciones, como la de construir fábricas de ladrillos, tejas y cal y su venta ulterior con cuarenta o cincuenta indios para asegurar la producción. El dominico informaba a la Corte que había encomenderos que en diversas explotaciones ganaderas y agrícolas tenían en servicio trescientos o cuatrocientos indios, diariamente, quienes debían alimentarse con sus propios recursos, lo que hacían deficientemente y por esto por la desnudez y excesivo trabajo, morían muchos de ellos. Decía el dominico que los padecimientos de los indios se veían agravados por el régimen de partidos que para remunerar a los administradores existía en todas estas explotaciones. Ellas eran dirigidas por un español, el cual recibía la cuarta parte de las ganancias. Este, para incrementar su parte explotaba a los indios sin misericordia. También sufrían estos abusos los indios incorporados a la Corona que eran administrados por funcionarios reales. A ellos se les ponía corregidores a quienes se pagaba un salario de cincuenta pesos. Debido a la constante permanencia de esos funcionarios entre los indios, éstos los consideraban como amos y les servían como esclavos. Los corregidores temerosos de las prédicas de los doctrineros y de que éstos denunciasen sus abusos, procuraban que en lo pueblos de su administración no hubiese doctrineros, y si los había, procuraban indisponerlos con las autoridades y con los indios. El dominico atribuía muchos de estos males a que los oidores no cumplían con su obligación de visitar el distrito de la Audiencia.

También el dominico daba a conocer al Rey los obstáculos que encontraba la evangelización: excesivos trabajos a que se sometía a los indios y poca estimación que los funcionarios reales de todos los rangos hacían de los religiosos; los indios ocupados en sus faenas, y por el ejemplo de los funcionarios, no querían oír las prédicas de los frailes. Además, allí donde los doctrineros lograban algunas conversiones, los españoles obtenían mandamientos de las autoridades para sacar a los indios convertidos del pueblo, para que les sirviesen con el pretexto de sacarlos de entre los infieles. Ante esto, los indios se negaban a convertirse porque temían ser llevados a servir fuera de su pueblo. Obstáculos no menores señalaba el dominico en la cristianización de la vida de los indígenas. Los negros que los encomenderos tenían en los pueblos, violaban a las hijas y mujeres de los caciques en presencia de éstos, la desenfrenada sensualidad de encomenderos y no encomenderos que tenían doce o quince mujeres indígenas para satisfacer su apetito sexual, y que cambiaban constantemente, dando a otros españoles aquellas de quienes estaban hastiados. Esto inhibía a los religiosos a predicar a los indios contra su poligamia y a favor de la

monogamia, pues cuando lo hacían, éstos aludían al hecho de que los españoles tenían tantas mujeres y nadie se las quitaba[1].

El Rey amonesta a la Audiencia por su política y reitera el cumplimiento de sus órdenes

Ante estas informaciones resolvió el Consejo de Indias solicitar al Rey que amonestase a la Audiencia y reiterase sus anteriores órdenes. En 1º de marzo de ese año 1560, éste ordenó a la Audiencia de Santa Fe que cumpliera las cédulas de 19 de junio y 19 de diciembre de 1558 dirigidas a las Audiencias de los Confines y Lima según las cuales debían restituirse los cacicazgos a los naturales que habían sido despojados de ellos sin justa causa, pues no era razonable que por haberse convertido estuviesen en peor condición que los infieles y que perdiesen sus derechos, ni tampoco que se les quitase su propia manera de gobernarse, si ella no era contraria a la fe católica[2]. Por cédula de 28 de julio de 1560 el Rey hizo saber que había sido informado que los oidores no visitaban el distrito, como era su deber, y que en Mariquita, Tocaima, Ibagué y Pamplona, las minas se explotaban con indígenas encomendados. En consecuencia, mandó a los oidores que se turnaran para visitar la tierra constantemente, que evitaran que hubiese indios en las minas y que tasasen los tributos[3]. Por otra Real Cédula de la misma fecha se reiteró a la Audiencia la orden de poblar los indios y para darle mayor fuerza se le transcriba el capítulo pendiente de la congregación de prelados reunida en México en 1546, a la que nos referimos anteriormente y que textualmente dice: "la causa más principal porque se ha hecho esta congregación y lo que todos más deseamos y oramos a Dios con todo afecto, es que estos indios sean bien instruidos y enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica y en las humanas y políticas, y porque para ser verdaderos cristianos y políticos como hombres razonables que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos, y no vivan desparramados y dispersos por sierras y montes, por lo cual son privados de todo beneficio espiritual y temporal, sin tener socorro de ningún bien; Su Majestad debía mandar con toda instancia a sus Audiencias y gobernadores que entre las cosas que traten de gobernación tengan por muy principal ésta; que se congreguen los indios, como ellos más cómodamente vieran que conviene, con acuerdo de personas de experiencia, y para que esto haya efecto y ellos sean provocados a se congregar, Su Majestad sea servido de les hacer merced de los tributos y servicios o de buena parte de ellos y a los enco-

[1]Memorial de fray Francisco de Carvajal, 6 de febrero de 1560. En Mario Germán Romero, *op. cit.*, pp. 434 y sigts.

[2]Encinas. Cedulario, libro IV, p. 287.

[3]E. Restrepo Tirado. RR/CC. Relativas al Nuevo Reino de Granada resumidas y Juan Friede. *Los Quimbayas bajo la Dominación Española*, Bogotá, 1963, p. 115

menderos mande lo mismo por el tiempo que estuviesen ocupados en congregar y poner en orden sus repúblicas, pues no se podrá hacer sin dificultad y mucho trabajo y costa suya, y pues todo es enderezado para servicio de Nuestro Señor y salvación y conservación de estas gentes y se consiga el fin que Su Majestad pretende, la Congregación, suplica lo mande proveer con brevedad, porque se tiene por cierto que de ello saldrá muy gran fruto así en la cristiandad como en la policía de los indios, y se podrá tener más cierta cuenta en el patrimonio de Jesucristo y aun en el servicio y provecho temporal de su Majestad". El Rey ordenaba a la Audiencia que considerase el capítulo que se le transcribía y que conferenciase sobre él con el Obispo y con los religiosos conocedores de la situación existente en el distrito, sobre la manera de congregar a los indios, y luego proveyese que se hiciese por la vía que les pareciese conveniente y luego avisase[4] Por otra cédula de 11 de diciembre de ese mismo año de 1560 se ordenó al gobernador de Cartagena que tasase los tributos de los indios, organizase los pueblos y las doctrinas[5].

El Fiscal de la Audiencia, García de Valverde, pugna porque se continúe la urbanización de los indios y porque se adopten medidas para hacer efectiva la evangelización

La Audiencia, en 20 de febrero de 1561, obedeció las cédulas de 28 de julio de 1560[6], y en 13 de marzo tomó conocimiento de otras dos. Por una de ellas se le mandaba que no diese lugar a que los religiosos de la provincia de Popayán castigasen a los indios ni indias ni los echasen en prisiones; por la otra, que, poco a poco fuera poniendo en la Corona Real algunos repartimientos de indios para ayudar al pago de los salarios de los presidentes, oidores y otros oficiales de la Audiencia y de la Real Hacienda, como también a otros gastos del gobierno y administración de Justicia[7].

El que el Rey reiterara sus órdenes destinadas a contener la explotación del indio y a facilitar su evangelización y civilización, revelaba su firme disposición de hacerlas cumplir y que eso comprometiera la lealtad de sus vasallos. Sin embargo, su cumplimiento, por virtud del derecho de los súbditos a juzgar de la necesidad y justicia de sus órdenes, implicaba el riesgo de alguna agitación popular cuya intensidad correspondía a la Audiencia calcular antes de intentarlo. Es decir, que no obstante el deseo del Rey, esto necesitaba del tacto político de la autoridad local. El oidor

[4]Expediente sobre la población de los indios, 1559-1563. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, 49, fol. 778.

[5]Relación de la visita y tasa...

[6]Restrepo Tirado, RR/CC. Relativas al Nuevo Reino de Granada.

[7]*Libro de Acuerdo de la Real Audiencia*, II, p. 179.

Tomás López que había manifestado al Rey la conveniencia de que se afrontase la resistencia de los encomenderos y que a su regreso desde Pamplona y Tunja fue informado de que, por orden de la Audiencia, los indios estaban abandonando los pueblos y construyendo sus habitaciones en otras partes, y que anunciaban que los quemarían en la próxima Semana Santa, encontró apoyo en la Audiencia para disponer, por Auto de 20 de marzo de 1561, la averiguación de la veracidad de estas afirmaciones para castigar a quienes resultasen culpables de estos hechos[8]. García de Valverde, Fiscal de la Audiencia, corroboró al día siguiente la información de que los indios estaban volviendo a sus antiguos lugares de residencia, y señaló que si no se les impedía esto y no se reanudaba la urbanización, los pueblos quedarían muy pronto abandonados, la evangelización obstaculizada como antes de haber comenzado la reducción de los indios y perdido el esfuerzo hecho. Agregó, además, que por haberse ocupado en la construcción de sus nuevas habitaciones, los indios no habían sembrado, por lo cual ahora padecían hambre. Presentando la Real Cédula de 28 de julio de 1560, el Fiscal pidió que ahora que los indios habían sembrado nuevamente, y que además era verano, se prosiguiese en su reducción, y que entretanto se hacía, se les eximiera del pago de tributos como se decía en el capítulo de la congregación de México que se transcribía en la cédula. La Audiencia, en 28 de marzo de 1561, accedió a la primera petición, pero no creyó conveniente hacerlo por entonces con la segunda, sino que prometió que la satisfaría cuando los indios estuviesen poblados[9].

Animado de un fervoroso deseo de que las relaciones hispano-indígenas y la situación de los indios se conformase según el derecho natural y la ética sobrenatural, García de Valverde escribía al Rey, en 7 de junio de 1561, dándole cuenta del grave problema que para la evangelización constituía la pretensión de los encomenderos de designar los doctrineros. Decía el Fiscal que éstos, fundados en que los indios se les encomendaban con cargo de adoctrinarlos, pretendían quitar y poner clérigo o religiosos como y cuando quisiesen.

Los encomenderos ponían en sus repartimientos como doctrineros a personas que a la vez fueran sus calpizques, que les hicieran sus sementeras, y cobrasen las demoras (tributos), y evitaban a los religiosos cristianos, celosos del servicio de Dios, porque éstos les impedían que tratasen mal a los indios, que les exigiesen tributos excesivos, y denunciaban a la Audiencia los daños que hacían a los indios. Si a pesar de su intento, alguna de las personas a quienes encargaban la evangelización resultaba de esta suerte, lo mantenían por dos o tres meses y luego lo despedían.

[8]Expediente sobre la población de los indios 1559-1563. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, tomo 49, ff. 751-781.

[9]Expediente sobre la población de los indios 1559-1563.

Mediante la prerrogativa de designar doctrineros, los encomenderos pretendían cumplir con su obligación manteniendo doctrina en su encomienda, por dos o tres meses y no todo el tiempo, como era necesario. Según el Fiscal, esto era daño total para el bien y conversión de los indios, y mientras esto se hiciera no habría doctrina ni los indios serían adoctrinados ni convertidos. Para resolver esta dificultad, el Fiscal proponía al Rey que se adoptase el siguiente criterio: que una vez aprobados por el Obispo, en un examen, las personas que deseaban ser doctrineros, se juntasen la Audiencia y el Obispo y repartiesen la tierra entre franciscanos, dominicos y clérigos, sin que los encomenderos tuviesen ninguna intervención. La intervención de la Audiencia haría desaparecer, además, los conflictos que entonces existían entre el Obispo y los frailes[10].

La Audiencia toma nuevas medidas en relación con los indígenas y determina las funciones de los alcaldes mayores

En el segundo semestre de 1561 fueron reemplazados los oidores Tomás López y Juan Maldonado por los licenciados Angulo de Castejón, quien se incorporó en 21 de junio de ese año, y Diego de Villafañe que lo hizo en 13 de agosto siguiente[11].

Los nuevos oidores lograron que la Audiencia se esforzase más por hacer cumplir literalmente las disposiciones reales atingentes a la población indígena. En 7 de octubre de 1561, ésta resolvió establecer el régimen de oposiciones para encomendar los indios que vacasen y a los cuales no se considerase necesario incorporar a la Corona. En las ciudades y villas donde vacasen indios debía hacerse saber por medio de edictos que dentro de cierto plazo, cualquiera persona: vecino, estante o habitante del reino o de alguna de las provincias del distrito de la Audiencia, conquistador o poblador, o sin estas calidades, se presentase ante ella con sus méritos a fin de que si los indios no fueren tales que debiesen ser incorporados a la Corona, ella los encomendase a alguno de los más meritorios de entre los primeros conquistadores[12].

Para asegurar el cumplimiento de las leyes que regulaban las relaciones hispano-indígenas y proteger las vidas y haciendas de los indios, la Audiencia, en 11 de noviembre de 1561, promulgó la Instrucción que debía regir las funciones de los alcaldes mayores creados por ella. Esta Instrucción asignaba a esos funcionarios tareas que habían correspondido al encomendero en el ámbito administrativo y otras que excedían funciones de aquél, y para cuyo cumplimiento, ella, primitivamente había designado ocasio-

[10]Carta del licenciado Valverde, fiscal de la Audiencia de Santa Fe al Rey. 7 de junio de 1561. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[11]*Libro de Acuerdos de Audiencia Real* . . . , tomo II, pp. 182 y sigts. y 188 y sigts.

[12]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , tomo II, p. 199.

nalmente jueces de comisión, y en el último tiempo había ordenado a los cabildos que designarán alcaldes de hermandad. Estos funcionarios se sumarían a los oidores visitadores para contrarrestar los resultados negativos de la administración mediatizada de los indios y para contener los perjuicios que inferían a los de los pueblos los soldados, negros e indios ladinos. En esa instrucción la Audiencia asignó a los alcaldes mayores, como principalísima función, la de defender la subsistencia de los pueblos de indios. Con este fin los autorizó para que apresasen a cualquiera persona que llevase indios contra su voluntad y sin autorización de ella, y para enviarlos a su presencia, junto con sus bienes y los indios. Cuando estos indios fuesen chontales, los alcaldes mayores debían presumir que eran llevados a la fuerza o engañados, pues esos indios no tenían más voluntad que la que se les imponía. Los alcaldes mayores debían impedir que los encomenderos u otras personas extrajesen a los indios de sus pueblos, aunque fuese dentro de la misma zona climática, pues lo hacía para familiarizarlos con la vida española (hacerlos ladinos) y servirse de ellos, y no los devolvían a sus pueblos, con lo cual menguaba la población de éstos. Tampoco debían permitir a los soldados que sacasen indios de los pueblos para que les transportasen sus ropas y otras pertenencias, a lugares que distaban de aquéllos, tres o más jornadas, tanto porque estaba prohibido como porque esos indios no volvían a sus lugares de origen. Para defender la subsistencia de los pueblos, los alcaldes mayores debían informarse cuál era la época del año en que los indios del reino viajaban para comerciar, y a qué lugares se dirigían, para impedir que los indios fuesen retenidos allí y para restituir a los que hubiesen sido retenidos, haciendo información de los culpables. Debían hacer que regresasen a sus pueblos los indios que hubiesen participado en expediciones conquistadoras o pobladoras, a fin de redimirlos del involuntario alejamiento y servidumbre en que probablemente estaban. Otras tareas asignadas a los alcaldes mayores fueron: defender a los indios de los pueblos de los engaños que les hacían en el comercio los indios ladinos y negros, prohibiendo a éstos el acceso a los pueblos; cuidar de que los indios mantuviesen los caminos que cruzaban sus tierras en estado de que pudiesen transitar bestias, porque además de ser necesario para la circulación de la gente, era beneficioso para ellos; informarse de la existencia de ídolos, quitarlos, y derribar los bohíos donde los tenían, informando a la Audiencia; enviar ante ésta a los sacerdotes que apareciesen implicados en trasgresiones a las leyes que regían la situación de los indios. Por fin, debían hacer cuanto conviniese al bien de los naturales, y en los negocios de mayor importancia debían dar cuenta a la Audiencia y recibir instrucciones de ella[13].

La Audiencia adoptó también resoluciones respecto de la recién poblada región de muzo; designó un corregidor para que la gobernase, y le

[13]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , tomo II, pp. 202-206.

encargó que visitase la tierra y describiese los pueblos para rectificar los depósitos de indios que había hecho el capitán Luis Lanchero[14].

Aunque el designado corregidor, Lope de Orozco, no pudo cumplir esta orden, puso fin en esa tierra a la práctica de los conquistadores, tan reñida con el espíritu de la política indígena, de matar a los indios mal agestados que entraban a la ciudad, declarando que venían a servir a quienes los tenían depositados, sólo porque inferían de su aspecto que habrían participado en alguna matanza de españoles[15]. Durante el gobierno de Lope de Orozco algunos vecinos trajeron sus mujeres, lo cual contribuyó a estabilizarlos en esa región[16]. Sin embargo, el Corregidor no había llegado a ser respetado en las regiones periféricas de su distrito. Allí las situaciones de hecho primaban sobre su política. En 1561 se alzaron algunos indios de la ciudad de Vitoria, atacaron a los mineros del asiento de Mani y mataron a algunos. El pueblo acudió ante el Cabildo en solicitud de que tratase el asunto, pero éste no accedió a dar licencia para salir a castigar a los alzados y resolvió que para esto se acudiese a la Audiencia. El pueblo reclamó de esa resolución, en razón de que aquélla estaba muy distante y que se tardaría mucho en conocer su resolución y en que, además, no había seguridad de que accediese, por temor a los malos tratamientos que en esas jornadas padecían los indios, y porque cuando concedía licencias las cometían a personas ricas y arraigadas y solamente para prender a los culpables y llevarlos a su presencia. Ante el reclamo popular, los alcaldes y el Cabildo nombraron caudillo a un dueño de cuadrilla que había escapado del atraco[17].

La Audiencia intenta universalizar el aprovechamiento de los servicios de los indios

Con la exclusión de los servicios personales en el pago de los tributos, la Corte aspiraba también a crear un mercado de trabajo libre de la mediatización de los encomenderos, es decir, asegurar la posibilidad de que los indios pudieran contratarse libre y universalmente con los españoles que los necesitasen para su servicio. Fundamento de este supuesto resultado era la creencia de que los indios, exceptuados de los servicios personales contenidos en la encomienda, se dispondrían a trabajar para los españoles a cambio de un salario. Pocas personas en las Indias pensaban que esto pudiera ocurrir. Por el contrario, la mayoría estimaba que los indios, liberados de las prestaciones de servicios a favor de sus encomenderos, se retraerían y no trabajarían para ningún español. A fin de crear ese mer-

[14] Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro XII, cap. XVI.
[15] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XII, cap. XXIV.
[16] *Op. cit.*, parte I, libro XII, cap. XV.
[17] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro X, cap. XI.

cado libre de trabajo, hacía ya doce años, Miguel Díez de Armendáriz, por resolución de 21 de enero de 1550, aseguró a los indios su derecho a trabajar en las faenas que quisieran y con las personas que deseasen. Esta resolución había sido ineficaz. Los encomenderos seguían controlando el mercado de mano de obra y quienes necesitaban trabajadores debían acudir a ellos para obtenerla. Subsistía, pues, para la Audiencia la tarea de posibilitar a los españoles carentes de encomienda el acceso directo a los indios, a fin de que obtuvieran los trabajadores necesarios para la construcción de sus casas y otras labores en la ciudad y en el campo. La Audiencia animada ahora por los dos nuevos oidores y por el fiscal García de Valverde, tomó otras determinaciones para alcanzar la liberación del mercado de trabajo de la mediación de los encomenderos. Conocedora del poder de éstos sobre la población indígena que estaba bajo su tuición, capaz de impedirles que se contratasen para trabajar con otros españoles, dispuso que los caciques enviasen una cierta cantidad de indios a todas las ciudades para que con pago de salario trabajasen en obras para su ornato y perpetuidad[18].

La Audiencia reduce el número de actividades económicas en las cuales se podía emplear a los indios por razón de la encomienda

Aunque el cumplimiento de esta nueva obligación de servir personalmente debía reportar a los indios un salario, dado el que según la tasa vigente debían servir personalmente a sus encomenderos para pagarles el tributo, ella venía a reducir el tiempo de que disponían para cultivar sus tierras y producir sus manufacturas. El que esto no sucediera constituía una importante atención de la política indígena. La Audiencia animada ahora por los oidores Angulo de Castejón y Diego Villafañe y por el fiscal García de Valverde, decidió alivianar la carga de servicios personales que sobrellevaban los indios sin menoscabar el interés de los españoles carentes de encomienda. En 23 de octubre de 1561, mandó bajo severas penas que se cumpliesen las provisiones que prohibían los servicios personales, por todas o cualquier persona sin consideración a su calidad, estado o preeminencia, en las minas, en el transporte de cargas, como tapias y naborías, en la construcción de edificios, casas y otras faenas, por vía de tasación o de otra manera, precisamente en las que ahora debían trabajar los indios pagados y, universalmente, es decir, para todos los españoles, encomenderos y no encomenderos. La Audiencia dejó vigentes, en cambio, los servicios personales como parte del tributo, para las rozas, sementeras de maíz,

[18]No hemos visto el texto original de esta resolución, sino una alusión contenida en una Provisión de la Audiencia de 10 de octubre de 1562. Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, v, fol. 485 y vuelta.

trigo, cebada, centeno y otros cultivos agrícolas, por ser de utilidad pública. El encomendero sería compensado por los servicios suprimidos con el pago de frutos naturales o industriales producidos por sus indios. Para impedir trasgresiones a estas disposiciones la Audiencia responsabilizó a los caciques, capitanes y principales, de su cumplimiento. Aquellos que condescendieran en proveer de indios para las faenas que ahora quedaban excluidas del servicio personal como parte de las obligaciones de los indios encomendados, serían privados de sus cargos. Expresamente declaró la Audiencia que la prohibición de trabajar personalmente, no tenía vigencia en los servicios que recientemente se les había impuesto en beneficio de toda la población urbana, y por los cuales debían percibir salario. Mandó, además, que el auto se pregonase públicamente en las ciudades más antiguas; en cambio, en las ciudades pobladas recientemente, se pondría en vigencia cuando la Audiencia estimase conveniente. En Tunja fue pregonada en 30 del mismo mes[19].

La Audiencia ante la resistencia de los encomenderos posterga el cumplimiento de la medida hasta después que se retasen los tributos

Pregonado el auto, los encomenderos manifestaron inmediatamente su oposición. Procuradores de las ciudades y algunos vecinos alegaron largamente contra él. El fiscal, licenciado García de Valverde asumió su defensa. La Audiencia en vista de la resistencia de los encomenderos y de la defensa del fiscal, mandó que ambas partes, dentro de cierto tiempo, presentasen los fundamentos de sus respectivas posiciones, a fin de proveer a la vista de ellos lo que fuese justo. En cumplimiento de esta resolución, la ciudad de Santa Fe presentó una información y solicitó que se revocase la Provisión. Si esto no era posible, solicitaba que se suspendiese hasta cuando se retasasen los tributos, a fin de que entonces se compensase a los encomenderos la pérdida de los servicios personales, con un aumento de la cantidad en las especies que los indios debían tributar. Los indios pagarían, pues, la reducción de los servicios personales con un aumento de la cantidad de especies tributables. La Audiencia consideró justa esta aspiración de los encomenderos y, en 23 de octubre de ese año, accedió a suspender la vigencia de la Provisión. El Fiscal, por su parte, no capituló; solicitó que se le entregase la probanza de la ciudad de Santa Fe y los autos de la causa para recurrir ante el Consejo de Indias. La Audiencia aceptó[20].

Una vez más las consideraciones políticas habían postergado el cum-

[19]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, v, fol. 485-487.

[20]Auto de la Audiencia sobre la remisión de la suplicación de la ciudad de Tunja, 4 de diciembre de 1562 en Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, v, fol. 499.

plimiento de las leyes inspiradas por la ética sobrenatural y el derecho natural, cuya vigencia propugnaba el fiscal Valverde y los oidores recién incorporados a la Audiencia.

El fiscal García de Valverde propone una serie de medidas destinadas a regular las relaciones hispano-indígenas y la evangelización de los indios

Resuelta la petición de la ciudad de Santa Fe, en el sentido de postergar la reducción de los servicios personales hasta que se visitasen los indios, para conmutarlos por especies, la Audiencia se apresuró a decidir una nueva visita, para cuya ejecución designó al oidor Angulo de Castejón. Esto abrió una nueva coyuntura para la intervención de quienes ahora, como antes el licenciado Tomás López, retirado ya de la Audiencia y del Nuevo Reino y a quien el Rey había ofrecido el obispado de Guatemala[21], sostenían que la política indígena de la Corte, por ser un ideal moral de por sí imperativo y una orden real, debía ser puesta en vigencia no obstante la resistencia de los encomenderos. El primero que lo hizo fue el Fiscal. Este denunció ante la Audiencia la situación a que estaban reducidos los indios y pidió que se adoptaran sus soluciones. En un informe en el cual resonaban las voces de cuantos anteriormente habían denunciado la suerte de los indios y pugnado en nombre del derecho natural y de las necesidades de la evangelización, porque se mejorase su situación, decía el Fiscal "que los encomenderos animados por sus grandes codicias y necesidades" echaban los indios a las minas con gran exceso; que no obstante haberse pregonado las órdenes reales que prohibían que se emplease a los indios en el transporte de cargas, este subsistía en la forma de servicios personales, bajo la cual se encubría el abuso del arrendamiento para ese fin, sin que, debido a los ardides que se utilizaban, se pudiese reconocer el delito.

García de Valverde sostenía que, para poner fin a esos abusos, era urgente abolir los servicios personales; decía asimismo que, la evangelización no estaba organizada, pocas doctrinas merecían ese nombre, y muchos indios habían muerto y morían "sin lumbre de fe"; que como resultado del abandono de la función evangelizadora por los encomenderos se había "refrescado" la idolatría entre los mohanes viejos y viejas. Empero, los encomenderos habían cobrado tributos excesivos e intervenían constantemente en la designación de doctrineros y en el cese de sus funciones. Afirmaba el Fiscal que los encomenderos y otras personas habían segregado muchos indios de los pueblos para el servicio de sus casas, estancias de ganado y de pan, y para otras faenas; que de resultas de trabajar sin salario, los indios habían padecido y padecían grandes daños en sus personas y haciendas; que los encomenderos se servían de ellos en las minas, en estancias

[21]Juan Friede, *Vida y Obra de Don Juan del Valle*, p. 226.

de ganado y de pan, en la construcción de edificios, en el transporte de cargas y les exigían tributos excesivos en relación a las cédulas reales, y si esos tributos habían sido moderados, lo habían sido sin tasación, y si habían sido tasados, estaban muy damnificados por los jueces que los habrían hecho y que los encomenderos percibían esos tributos sin poner religiosos ni clérigos entre sus encomendados. Además, para comer y vestir, y para otros gastos suyos y de hijos crecidos, los encomenderos habían tomado oro, esmeraldas y otras riquezas a los indios sin pagarlas. Para quedarse con las mejores tierras para sus ganados y sementeras, los encomenderos echaban a los indios a los pantanos y tierras inútiles, poseyendo ellos actualmente la mayor parte de las mejores tierras del reino. Los indios padecían, además, con los traslados de una provincia a otra, como ocurría entre Cali y Santa Fe, y entre esta ciudad y Cartagena; con la exigencia de los españoles de que les construyesen cercados y bahareques en los cuales se gastaba gran cantidad de madera y se derrochaba mano de obra; con la presencia de españoles que subían desde la costa, los cuales, sin cabida en los pueblos de españoles, vagaban por los de ellos haciendo mil desaguisados; eran víctimas también de los negros, mestizos e indios ladinos que llegaban a sus poblaciones, quienes además les daban a conocer cosas contrarias a la evangelización. Sufrían también por la desaparición de sus antiguas prácticas y por el incumplimiento de la legislación española. Para pone fin a tanta miseria e injusticia pidió el Fiscal que se oyera a los indios y se les hiciera plena justicia, y que esto se encargase al visitador que por razón de su comisión debía andar por las provincias, repartimientos y bohíos de los indios. Pedía, además, que se encargase a éste que averiguase el número de indios que primitivamente tenían las encomiendas y el actual, oyendo a los indios sobre esto, lo cual pondría en evidencia que un gran número había muerto y que los pueblos se habían despoblado debido al trabajo en las minas, transporte de cargas, a otros trabajos y a los malos tratamientos, por todo lo cual solicitaba que se castigase a los encomenderos.

Inquieto, señalaba el Fiscal otros resultados de la acción de los españoles sobre la sociedad indígena: la existencia en las ciudades españolas de un gran número de indios ladinos libres que vivían en situación de semivagancia. Sirviendo malamente a los españoles, siendo por éstos también malamente pagados, vagando de una casa a otra, evitaban aquellas donde podían ser adoctrinados y recogidos. Y si eran indias y alguien las recogía y encerraba e intentaba apartarlas de sus vicios, pedían que las pusieran en libertad, y conseguido esto seguían con el vicio, otras vivían amancebadas públicamente en casas de españoles, y éstos no osaban reprenderlas ni echarlas de sus casas, porque el indio que quedaba estaba en libertad para ir a juntarse con la india, pues no faltaban familias que para tener servicio les consentían vivir de esta manera.

Pedía el Fiscal que se buscara el remedio y que a estos indios e indias

se les castigara moderadamente, se les adoctrinara y se les pagaran sus servicios. Señalaba, además, otros padecimientos, de los cuales no eran responsables los españoles, tales como las hambrunas que solían soportar por su desidia en sembrar, la desnudez que padecían por su falta de interés por hacer ropa y las frecuentes cacerías que hacían entre ellos los indios carniceros y que desolaban las provincias.

A fin de que los indios vinieran a conocimiento de la fe católica, se multiplicasen o al menos no disminuyesen, como había ocurrido después de la conquista, propuso el Fiscal que todo el distrito se retasase allí donde hubiese tasa, y donde no la hubiese se tasase, y que en ambos casos se guardasen las provisiones de la Audiencia, y las leyes y cédulas reales, se excluyese el trabajo en las minas, cargas y los servicios personales y la tasación se hiciera en las cosas que los indios tenían de su cosecha a fin de evitar que por cumplir la tasa tuvieran que ir a las minas, servir personalmente, cargarse no ocuparse en trabajos extraños. La retasación y la tasación debían hacerse prontamente, tanto para evitar los agravios y excesos que recibían los indios con las demasías de las tasas y donde no estaban tasados con los excesivos tributos que se les pedían, como porque la tasación era previa para las demás resoluciones que debía tomarse en su beneficio. Debía quitarse el servicio personal con el rigor que estaba mandado por la Audiencia y, en adelante, ejecutarse las penas en los que excediesen; enviar visitadores y ejecutores a las minas donde se abusaba ilimitadamente, explotándolas con mano de obra indígena, para que castigasen con rigor los abusos cometidos y prohibiesen que en adelante se empleasen indios en su explotación y en el transporte de cargas, y no se disimulase. A fin de desarraigar esos males, debía ponerse alcaldes en las minas.

Considerando el Fiscal que la evangelización exigía la vida política, solicitaba a la Audiencia que antes de mandar a los encomenderos que cumpliesen sus tareas evangelizadoras, se les ordenase que redujeran sus indios a pueblos, restaurando los que en algunas partes se habían fundado y que actualmente estaban abandonados, continuando los que se habían comenzado e iniciándolos allí donde hasta entonces nada se había hecho. Para avanzar en la evangelización, pedía a la Audiencia que favoreciese a los religiosos y les asegurase la máxima libertad para entrar en los pueblos indígenas, así como a los indios para acudir a la doctrina. Con este objeto, proponía que se privase a los encomenderos de toda intervención en la designación y remoción de los doctrineros, reduciéndola solamente al pago del estipendio y que bajo severas penas, se les prohibiese el acceso a los pueblos de los indios, excepto para cobrar el tributo, y todo acto atentatorio a la libertad de que éstos debían gozar para cumplir con la doctrina; pedía que se honrase y se respetase en público a los predicadores, especialmente ante los naturales, para dar autoridad al evangelio; que se castigase a los mohanes, quienes obstinados en su idolatría y en sus errores

impedían la conversión de los jóvenes; que en los pueblos incorporados a la Corona se construyesen iglesias de materiales sólidos y en ellas se pusieran retablos y ornamentos para el culto divino con el objeto de que sirvieran de ejemplo de buen estado y buen asentamiento de la doctrina. Proponía, además que la Audiencia mandase a los prelados del distrito —Nuevo Reino, Popayán, Cartagena y Santa Marta—, que convocasen a los religiosos y clérigos para elaborar una instrucción bien meditada para uso general. Con el fin de que los encomenderos cumpliesen como debían su función evangelizadora, proponía que se pusiese orden en las doctrinas y se mandase al Visitador que castigase a los renuentes, como se había hecho con los visitadores anteriores, y que se pidiera a España más religiosos a expensas de los encomenderos, pues el negocio incumbía a todos ellos.

Debía darse estabilidad y orden a los pueblos de indios que constituirían la base de la evangelización. Para esto se debía procurar arraigar a los indios dotándolos de tierras labrantías "fértiles y provechosas", restituyéndoles las que los encomenderos les habían usurpado, y ordenar su vida dándoles leyes y ordenanzas, ya que desde la entrada de los españoles habían empezado a perder sus costumbres y las disposiciones de la Audiencia se practicaban poco. En esto, debía tenerse presente la miseria y laxitud de los indios. Una vez lograda la urbanización de los naturales, su evangelización debía encargarse a las órdenes de San Francisco y Santo Domingo, asignando, a cada uno, regiones determinadas. El Fiscal proponía también soluciones para corregir las demás situaciones defectuosas e inconvenientes que había señalado, y para lograr otras que consideraba deseables. Para evitar luchas entre pueblos de indios, superar su desinterés para sembrar y su falta de industrias domésticas, y eliminar a los españoles vagabundos, proponía que cada provincia de indios se dividiera en pequeñas gobernaciones administradas por ciudadanos honrados de acendrado espíritu cristiano, con instrucciones para que los mantuvieran en paz y justicia, y los hiciesen sembrar a su tiempo lo necesario, castigasen sus delitos, guardasen sus haciendas y personas para que no fueran ofendidas, y, además, los redujesen a pueblos. Estos administradores deberían cumplir estas tareas ad honorem. Para el buen gobierno y adiestramiento político de los indios, proponía que se considerara la posibilidad de poner en vigencia en algunos pueblos indígenas importantes, las reales cédulas que ordenaban poner alcaldes indígenas entre ellos. Para evitar los daños que padecían los indios por la existencia de un exceso de españoles en el reino, proponía que se les prohibiera el ingreso a él, se ordenase a los alcaldes de los puertos, bajo graves penas, que les impidieran hacerlo, y se prohibiera a los encomenderos y a otras personas, recibirlos en sus casas. A fin de evitar el despilfarro de mano de obra, pedía que se mandase que los cercados no se hicieran de bahareque (madera), sino de tapia; que no se permitiera trasladar indios de una provincia a otra, ni de sus tierras para las ciudades. Con el objeto

de evitar que los españoles se introdujeran en los pueblos de los indios, y agraviasen a sus habitantes, pedía que se mandase poner tambos, mesones y ventas, y se fijase un arancel.

Para difundir el ejercicio de oficios mecánicos entre los indios, proponía que se sacasen muchachos huérfanos de los pueblos, que no tuvieran obligación de servir a nadie, y se trajesen a los pueblos españoles, y se les pusiera bajo la dirección de maestros para que los aprendieran, y una vez que los hubiesen aprendido, fueran devueltos a sus pueblos para que allí, a su vez, los enseñaran a otros. Con el objeto de evitar los grandes perjuicios que sufrían los indios debido a la partición de las encomiendas, proponía que se castigase con privación de su encomienda al que vendiese sus indios, los regalase con motivo de matrimonio, los casase, alquilase o trocase, y que se castigase también al gobernador que lo permitiese. En atención a que en la boga del Magdalena se habían consumido casi totalmente los indios que vivían en sus riberas, pedía el Fiscal que este servicio se quitase del todo a los indios y, que si había alguna real cédula que lo autorizase de alguna manera, suplicaba de ella y se ofreció a probar que había sido obtenida con falsa relación; pedía, además, que los pocos naturales que quedaban, se recogiesen en los pueblos y lugares que parecieran más convenientes y fueran excusados de todo tributo hasta que se recuperasen; estos pueblos debían estar bajo la tutela de alguna persona, para que vigilara cómo eran adoctrinados y defendidos, a fin de que no recibieran ningún daño. Para tratar del asiento y perpetuación de la población indígena en general, y para su mejoramiento espiritual, pedía el Fiscal que la Audiencia se reuniese especialmente una vez por mes, y proveyese lo que fuera posible, y lo demás se remitiera en consulta al Rey con suficiente información. A fin de acelerar y consolidar la organización de la tierra y de los naturales proponía que, además del Oidor que por mandato real debía visitar permanentemente la tierra, se designase otro. Para que los visitadores posteriores aprovechasen las experiencias de los anteriores ("tengan lumbre y claridad") sobre lo que convenía castigar, proveer y remediar en cada pueblo y lugar, señalaba la conveniencia de que el Visitador al salir a observar cualquiera de las gobernaciones, llevase un libro en el cual anotase el día en que entrase a visitar cada pueblo, el número de indios casados y solteros que hallase en él, sus ritos y ceremonias, santuarios y malas costumbres, los castigos que impusiera y los requerimientos que hiciese a los caciques e indios principales, el estado de la evangelización, cuantía de los tributos y trato que recibían del encomendero. A su vuelta, el Visitador debía entregar este libro a la Audiencia, para que fuera archivado y entregado a los visitadores que salieran posteriormente, para que lo llevasen consigo, lo consultasen en cada pueblo y viesen qué apercibimientos se habían hecho,

y luego comprobasen si se habían cumplido, y agregasen en él los que a su vez hiciesen[22].

Consecuente con las peticiones del Fiscal, la Audiencia hasta entonces tan inclinada a contemporizar con los encomenderos, acordó encargar al Visitador, oidor Angulo de Castejón, que retasase los tributos de los indios, quitase los servicios personales que formaban parte de sus obligaciones como encomendados, y extinguiese el trabajo de los indios en las minas[23].

A raíz de la petición del Visitador de que se entregase al secretario de la Visita el Libro de cabildos de la Ciudad de Santa Fe, García de Valverde formuló otra petición para el mejor cumplimiento de las tareas de la visita. En atención a que con motivo de la retasa de tributos que debía practicar el Visitador, se abriría un proceso en el cual los encomenderos declararían que los tributos que los indios estaban pagando eran justos, y que los podían pagar en las cosas en que los pagaban; en atención, por otra parte, a que la justicia de la tasación de los tributos dependía de que se considerase la calidad de la tierra del repartimiento y el número de los indios, pues de acuerdo con esas circunstancias, unos podían pagar un tanto, otros más, otros menos, unos en unos productos y otros en otros, era necesario que el Oidor fuese acompañado de una persona religiosa y cristiana, conocedora de la tierra, de la calidad de los indios y de su capacidad productora, para que actuase como Procurador de ellos y defendiese sus derechos, frente a los muchos que defenderían el de los españoles. El Fiscal pidió que para esta función se designase al dominico Juan Méndez[24].

La Audiencia accede a satisfacer algunas peticiones del Fiscal

Sobre algunas de las peticiones del Fiscal se pronunció la Audiencia en 9 de enero de 1562. Accedió a que se escribiese al Rey solicitando que se enviasen religiosos en número suficiente para poder evangelizar a los indios. Respecto de la construcción de iglesias en los pueblos de indios de la Corona, recordó que ya estaba mandado, lo mismo que acerca de que no subiesen españoles desde Cartagena al Nuevo Reino, y sobre la extracción de indios de los pueblos, con lo cual estos mandatos quedaron reactualizados. Respecto de la boga de canoas por los indios, resolvió ocuparse de esta cuestión detenidamente más adelante, por ser ello uno de los asuntos más importantes de la vida del Reino, y que, mientras resolvía sobre ella, se

[22]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón en el Nuevo Reino de Granada. A. N. de Colombia. Caciques e indios, vol. v, pp. 456-602.

[23]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón... y Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 8 de junio de 1562. AGI, A. de Santa Fe, 188. En auto de la Audiencia de 4 de diciembre de 1562 se alude a la Comisión del Oidor. Expediente de la visita..., ff. 499.

[24]Expediente sobre la visita del oidor Angulo de Castejón.

guardase la Real Cédula que regía este negocio, con lo cual por entonces los encomenderos de las gobernaciones atlánticas podían legalmente emplear los indios en la boga[25].

Angulo de Castejón sale a la visita de los indios de Tunja y Pamplona

Poco después salió Angulo de Castejón a la visita; se dirigió a Tunja[26]. Con el objeto de ayudarse en su labor, y dando la razón al Fiscal acerca de la conveniencia de llevar un libro de visitas, solicitó a la Audiencia, por carta de 26 de enero de 1562, que se le enviasen las descripciones de los pueblos de indios que hubieran hecho los alcaldes mayores de las ciudades de Vélez, Tunja y Santa Fe, el bachiller Francisco Venero, Juan Ruiz de Orejuela y el capitán Baltazar Maldonado, respectivamente, por orden de los primeros oidores, y si fuera posible la de Pamplona. Estas descripciones le permitirían conocer el número de indios que había en el momento en que aquéllas se habían hecho y compararlo con el actual[27].

Pocos días después, en 2 de febrero, el Visitador insistió en su pedido. Por orden de la Audiencia se le remitieron copias por el secretario[28].

García de Valverde pide a la Audiencia que no autorice nuevas conquistas o que en caso de hacerlo controle debidamente el cumplimiento de las instrucciones que regían esta actividad

García de Valverde no aspiraba solamente a que se cumpliesen las leyes de inspiración jusnaturalista, y las que regían la evangelización, sino que inspirado en esa tendencia y por su fervor cristiano aspiraba a que se removiese cualquier ley que en la realidad resultase perjudicial para los indios. Ya había solicitado la derogación de la ley de 1552 que había permitido que los indios bogasen. Después de la partida del Visitador, procuró que se suspendiese la vigencia de la nueva instrucción de poblaciones que había venido a satisfacer, aunque en forma limitada, las ambiciones de poder, ascenso social y de gloria de los vecinos enriquecidos, las aspiraciones señoriales de la población flotante y los clamores de las ciudades que padecían el merodeo de indios indómitos, o al menos, que se controlase rigurosamente su cumplimiento. En la petición que hizo sobre este negocio, expresaba el Fiscal que en el distrito de la Audiencia se había autorizado numerosas conquistas y entradas, doce o quince que ya se habían realizado o estaban en proceso de ejecución, que ellas habían perjudicado grandemente

[25]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón.

[26]Carta del licenciado Angulo de Castejón, oidor de la Audiencia de Santa Fe, al Rey, 29 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[27]Expediente de la visita de Angulo de Castejón.

[28]*Idem.*

a los indios, especialmente a los del Nuevo Reino, que eran hurtados y llevados a la fuerza por los soldados y personas que participaban en ellas, para que los sirviesen y les transportaran sus cargas sin consideración a que llevaban a las mujeres sin sus maridos, a éstos sin aquéllas y a que los hijos quedaban abandonados, a que ni los capitanes ni los soldados de esas empresas guardaban las instrucciones que les daba la Audiencia y que por esto había más de tres mil indios en cautiverio en los pueblos recién fundados; a que debido a que los españoles entraban en la tierra de los indios a "derrota batida", echándolos a las minas, sirviéndose de ellos personalmente, aquéllos sufrían muchos daños que afectaban su salud y conservación, como podía verse en todo el Reino y especialmente en las zonas mineras de Mariquita y Tocaima. Si no era posible suspender las conquistas, el Fiscal solicitaba que se exigiese a los capitanes que cumpliesen rigurosamente las instrucciones que les había dado la Audiencia, que los indios hurtados fuesen devueltos a sus pueblos, para lo cual convenía que se designasen personas que visitasen todas las regiones recién pobladas. Para impedir que allí continuasen los abusos, proponía el envío de jueces con atribuciones para castigar a los autores de ellos con el mayor rigor. A fin de evitar que por tales empresas fuesen despobladas las regiones de escasa población indígena, proponía que sólo se permitiera poblar en regiones abundantemente pobladas, donde pudiera pensarse que no habría encomiendas de menos de quinientos indios, y que se guardasen las instrucciones sobre población; con el objeto de que tales fundaciones no desvirtuasen su función pública, pedía que se cuidase de la educación religiosa y civil de los naturales sometidos. En consideración a que no se habían cumplido las instrucciones dadas, propuso el Fiscal que no se autorizasen nuevas empresas colonizadoras sin consultar previamente al Rey, y que en esta consulta se le hiciera saber que continuaban los daños que se había querido extirpar con la nueva instrucción debido a que las fundaciones se hacían con soldados, y que se solicitara que buscase otra manera de llevar adelante la evangelización. El Fiscal proponía, además, que en el caso que no se accediera a su petición y se autorizaran nuevas empresas colonizadoras, se dispusiese que en los territorios que en adelante se conquistasen, se cumpliera la orden real de reservar las cabeceras y los puertos para la Corona; que se enviase un Oidor a visitar las nuevas poblaciones para que pusiese en vigencia las leyes dictadas y tomase residencia a los capitanes que las gobernaban, y que, conforme a la nueva instrucción sobre poblaciones, les hiciese cargo de los perjuicios que habían inferido a los naturales e hiciera justicia, de manera que aquéllos fuesen desagraviados[29].

A raíz de las proposiciones del Fiscal, la Audiencia acordó ejercer un mayor control sobre las actividades de los conquistadores. Con este objeto,

[29]Expediente sobre la visita del oidor Angulo de Castejón.

en 17 de marzo de 1562, anuló todas las licencias concedidas para fundar nuevas poblaciones. Quienes quisiesen llevar a efecto las fundaciones que habían pactado con ella, debían obtener nueva licencia, ya fuese del Rey, del Consejo de Indias o de ella en nombre de aquél. Quienes intentasen hacerlo sin este requisito, serían castigados con pena de muerte y pérdida de los indios[30].

En razón de las quejas de los vecinos de Timaná y Neiva sobre la conducta de los indios pijaos, la Audiencia concede autorización para poblar entre los indios páez

Pero así como había indios que soportaban sumisos los atropellos de los colonos, había otros que los hostilizaban duramente y para los cuales los españoles afectados pedían castigos rigurosos. La Audiencia debía calificar la justicia de estas peticiones, y las posibilidaes de éxito que una política de mano dura podría tener. Por entonces la Audiencia recibió amargas quejas de las villas de Timaná y Neiva contra los indios pijaos[31], al mismo tiempo que Domingo de Lozano, rico vecino de Ibagué, se ofrecía para fundar una ciudad entre los indios páez, en las proximidades de Timaná[32]. Para resolver sobre lo que debía hacerse en defensa de esas poblaciones, la Audiencia consultó a los vecinos de Santa Fe: Jiménez de Quezada, Juan de Céspedes, Rivera y Gonzalo García Zorro, algunos de los cuales habían estado entre los pijaos. Todos ellos consideraron muy perjudiciales las actividades de esos indios e indispensable que se les castigase rigurosamente. Pero como era usual que nadie quisiese participar en esas empresas, sino era con la posibilidad de establecerse como encomendero en la región pacificada, los consultados propusieron que para esto se autorizase a fundar un pueblo en el cual pudiesen descansar y comiesen quienes quisiesen ir a este castigo, y que se encargase de él al solicitante Domingo Lozano. La Audiencia aceptó esta recomendación y designó a Lozano para ese fin; le dio instrucciones acerca de cómo debía actuar con los indios y lo autorizó para que, hallando tierras y naturales, fundase uno o dos pueblos en nombre del Rey, conforme a las instrucciones de Nueva Población. Favoreció esta resolución el que los vecinos de Popayán, a quienes Belalcázar había repartido los indios páez, no se habían aprovechado de ellos por estar muy lejos de esa ciudad. Lozano envió algunos amigos a reclutar gente a las ciudades y pueblos del Nuevo Reino. Reunió en total setenta soldados. Con ellos salió desde Ibagué en 30 de junio de 1562. Sometidos los indios, sus acompañantes se apresuraron a pedirle que poblase en tierras del cacique Abirama, con declaración de que si más adelante se encontraba un lugar más ade-

[30]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, tomo II, p. 218.

[31]Aguado, *Recopilación Historial*, parte I, libro XVI, cap. I.

[32]Jaime Arroyo, *Historia de la Gobernación de Popayán*, II, p. 127.

cuado la ciudad se mudaría allí. En enero de 1563 fundó Lozano, con esa declaración, San Vicente de Páez[33].

El oidor Diego de Villafañe denuncia al Rey la persistencia de los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados

La partida del Visitador no menguó el deseo del oidor Diego de Villafañe de que se tuviese una política más dura con los encomenderos. En 27 de abril de 1562 éste escribía al Rey diciendo: "El servicio personal en este reino no está quitado y en lo de las minas y cargas, las cédulas de Vuestra Majestad están pregonadas y mandadas guardar, pero la disolución de esta gente es tanta, que tienen a los indios en las minas como antes[34].

El Fiscal objeta la decisión de la Audiencia de asimilar a sus funciones la defensa de los indios y logra que las cosas queden como estaban

La escasez de fondos provenientes de penas de cámara, de los cuales por acuerdo de la Audiencia de 9 de mayo de 1559 se pagaba el salario del defensor de indios[35], creó a la Audiencia un nuevo, aunque pequeño, problema; la disminución de estos fondos impediría pagar el salario del defensor de los indios, circunstancia ante la cual éste abandonaría el cargo, con lo cual faltaría una pieza en el sistema establecido para administrar justicia a los indios. La Audiencia no creyó que esto fuera irreparable, sino que creyó encontrar en esto una oportunidad para dar más eficiencia a la defensa. Por ser el defensor un particular, los indios no acudían a él para informarlo de las ofensas que los españoles les inferían, y los encomenderos lo aborrecían. La Audiencia decidió encargar la defensa de los indios al Fiscal, con lo cual creyó que esto no ocurriría[36]. No participó el Fiscal del criterio de la Audiencia sino que vio en la supresión del cargo de defensor de los indios una serie de inconvenientes. Ese mismo día hizo ver a la Audiencia que esa determinación era agraviante para él y para los indios, que esa función era ajena a su cargo e incompatible con él, como sucedería en los casos en que debiera acusar a indios que hubieran delinquido, y en cuyo favor debía alegar el defensor, que eran muy disímiles los procedimientos del uno y del otro; que eran muchas las cosas en que el defensor debía intervenir en favor de los indios, que por esta consideración el cargo se había creado también en otras audiencias y que la carencia de fondos no

[33] Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XVI, c. I.

[34] Carta del oidor Diego de Villafañe al Rey, 27 de abril de 1562, AGI, A. de Santa Fe, 188.

[35] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real* . . . , II, p. 116.

[36] Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 8 de junio de 1562. AGI, A. de Santa Fe, 188.

era razón suficiente para extinguirlo, pues por razón de su utilidad se podía disponer que los indios costeasen su salario a prorrata y entonces podría haber no sólo uno, sino dos defensores de indios. La Audiencia no aceptó el planteamiento de Valverde e insistió en su orden. Este manifestó nuevamente que haría en favor de los indios todo aquello que estuviera dentro de sus funciones pero que no tomaría la defensa de sus causas particulares. El bachiller Francisco Venero que había sido designado para el cargo en 15 de enero de ese año con un salario de 200 pesos, se ofreció para ejercerlo gratuitamente si los ingresos a los cuales se había cargado su salario no bastaban para cubrirlo.

La Audiencia aceptó[37].

Angulo de Castejón visita los indios de Pamplona y Vélez y tasa sus tributos

Entretanto Angulo de Castejón salió desde Tunja hacia las ciudades norteñas de Pamplona y Vélez. En Pamplona, ciudad de cuarenta y cuatro encomenderos, de pocos indios de escaso rendimiento, la principal fuente de subsistencia era el oro que los encomenderos hacían extraer a sus indios en el Páramo y Río de Suratá. Allí las obligaciones que primitivamente se habían impuesto a los indios tenían incontrastable vigencia. Los encomenderos ni siquiera conocían la tasa hecha por el oidor Tomás López, empleaban sus indios en las explotaciones mineras y, en el transporte de carga y ponían poco empeño en evangelizarlos. No obstante que la extracción de oro con los indios era la única fuente de ingresos de los encomenderos y que suprimido el servicio personal en esta actividad, dado el corto número de los indios y su escasa productividad, los tributos que aquéllos recibirían serían, insuficientes para subsistir, el Visitador procedió a quitarlo e hizo regresar a los indios a sus tierras. Los encomenderos suplicaron de esta resolución ante el mismo Visitador. Este replicó ordenándole que cumpliesen lo resuelto por él hasta que el Rey informado proveyese otra cosa[38]. Aparte de esto, el Visitador ordenó a los naturales hacer mercado en la ciudad a fin de que obtuvieran el mayor beneficio posible del comercio de la sal y evitar los perjuicios que habían sufrido[39].

Desde Pamplona pasó el Visitador a Vélez, ciudad de pocos encomenderos de pequeños repartimientos, cuyas principales fuentes de subsistencia era el empleo de los indios en las faenas del desembarco de mercancías que venían desde Cartagena al Nuevo Reino y la extracción de oro del "Cerro del Oro". El Oidor suprimió el servicio personal y retasó los tributos. Las cantidades

[37] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, pp. 222-225.

[38] Carta del licenciado Angulo de Castejón al Rey, 29 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[39] *Idem.*

que los indios deberían pagar eran tan pequeñas que no bastaban para el sustento de los encomenderos[40].

La Audiencia da cuenta al Rey de la ejecución de la visita

A comienzos de junio, la Audiencia informó al Rey de lo que había hecho para cumplir sus órdenes sobre modificación de la situación de los indios. En carta de 8 de junio daba cuenta de la visita que estaba haciendo Angulo de Castejón a fin de "retasar los tributos y demoras", quitar minas y servicios personales conforme estaba ordenado, y de los inconvenientes que éste había tenido en la ejecución de sus órdenes. Decía que esperaba dar noticias del resultado de la gestión del Visitador a fin de que lo que ella no pudiera remediar, el Rey lo mandase proveer. Informaba además de los motivos que había tenido para ordenar al Fiscal que asumiera la defensa de las causas particulares de los indios[41].

Angulo de Castejón visita los indios de los términos de la ciudad de Tunja

Desde Vélez volvió Angulo de Castejón a Tunja e inició la visita de los indios de sus términos. Para averiguar el número de indios tributarios que había en cada uno de los repartimientos que visitaba, interrogaba a los caciques y solicitaba informes al encomendero. Como no le fue posible visitar todos los pueblos de indios resolvió informarse de otro modo; ordenó que en todos los pueblos de españoles se formasen comisiones de seis personas "fieles y legales" de las más antiguas y con más información y experiencia de los términos de éstos para que de conformidad y bajo juramento declarasen "a común opinión y reputación" el número de indios que tenía cada repartimiento[42].

Durante la visita, el Oidor observó que los españoles no cuidaban debidamente de sus ganados y que éstos penetraban en los sembrados de los indígenas, produciendo grandes daños y que por ser la tierra muy montañosa los indígenas tenían sus viviendas y sus cultivos muy separados[43].

A pedido del Fiscal la Audiencia pone en vigor el auto de 23 de octubre de 1561

Mientras Angulo de Castejón cumplía sus tareas como visitador, el Fiscal

[40]Carta del licenciado Angulo de Castejón al Rey, 20 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[41]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 8 de junio de 1562. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[42]Carta del oidor Angulo de Castejón al Rey, 29 de agosto de 1563, AGI, A. de Santa Fe, 188.

[43]*Idem.*

García de Valverde había insistido ante la Audiencia en la necesidad de que ella pusiese en vigor el auto de 23 de octubre de 1561, por el cual había reducido los servicios personales de los indios en favor de sus encomenderos a muy pocas actividades, según estaba mandado por reales cédulas, leyes, cartas y sobrecartas. Con este motivo recordó el Fiscal que por el incumplimiento de esas órdenes los indios sufrían grandes daños en lo temporal y en lo espiritual. En lo temporal, por las grandes ocupaciones y trabajos que tenían y por que "en todo hacían y eran ocupados como bestias", y en lo espiritual, porque no se les daba tiempo para que se les predicase la doctrina, ni descanso para oírla. García de Valverde hacía presente en su petición que para la ejecución de ese auto no obstaban ni la suplicación de los encomenderos ni otros recursos. La Audiencia resolvió ponerlo en vigor en 10 de octubre de 1562, cuando estaba ya avanzada la visita de los indios de los términos de la ciudad de Tunja y cercano el momento en que Angulo de Castejón debía proceder a retasar los tributos y lo remitió al Visitador.

Angulo lo recibió y lo obedeció en 30 de octubre y manifestó que en cuanto a su ejecución, durante la visita había cumplido lo que Su Majestad mandaba por sus reales cédulas y provisiones, referente al trabajo en las minas, al transporte de cargas y servicios personales y, en seguida, lo hizo pregonar[44].

El cabildo de Tunja comunica al Visitador su propósito de suplicar de la reducción de los servicios personales de los indios por razón de la encomienda

Los vecinos vivamente afectados por la promulgación de la orden de la Audiencia iniciaron de inmediato el proceso de suplicación para que se la derogara; el Cabildo se dirigió al día siguiente, 31 de octubre al Oidor suplicando de ella y solicitando que su petición se adjuntara al testimonio del pregón para que constase en los autos. Decía el Cabildo en ese documento: "El consejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Tunja como tal Consejo y tomando la voz que en defensa de nuestra República nos conviene de Derecho y de todos los vecinos y encomenderos de indios de esta dicha ciudad y provincia a quien lo de yuso contenido toca y atañe y atañer puede en cualquier manera y con voz universal de toda la república de esta ciudad por nuestro procurador... y decimos que sentimos notable agravio e como de tal obedecimiento la dicha carta e provisión tal de Su Majestad como carta e provisión de nuestro Rey y Señor natural... con el debido acatamiento suplicamos de lo en dicha Real Provisión contenido para ante la Majestad Real del Rey Don Felipe, nuestro Señor e para ante su muy alto Consejo de Indias e para ante quien e con derecho podemos y debemos con protestación de expresar agravios y pedir nuestra justicia y en el entretanto que

[44]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, fol. 485-487.



se usa del seguimiento de lo susodicho, como cosa que no está irresolutamente determinada, habiendo sido alegado por nosotros lo que nos conviene y pedido nuestra justicia como adelante se hará, no nos parece justo usar de las tasaciones hechas por los dichos señores presidentes y oidores de la Real Audiencia y cuanto más que sobre este caso se ha enviado una información de nuestra justicia y pedido lo que sobre ello nos conviene y porque este negocio parece ser remitido a Vuestra Merced para hacerlo cumplir... parecemos ante Vuestra Merced en grado de la dicha suplicación con protestación de ratificarla en su tiempo y lugar y ante los dichos señores de la Real Audiencia y ante quien corresponda y debemos"[45].

El Oidor aceptó el pedido del Cabildo, en cuanto había lugar y no en más, y ordenó a la corporación popular que siguiera la causa en la Real Audiencia de la cual había manado la orden y a donde más le conviniera[46]. Ese mismo día, 31 de octubre, el Cabildo y los vecinos que estaban en la ciudad dieron poder a Juan de Quincoces de Llana para que suplicase de la Provisión ante la Audiencia, expresara el agravio que se hacía a los vecinos y acudiera ante todas las instancias a que había derecho para obtener que el Rey les hiciese merced de resolver como conviniera al bien y perpetuidad del reino, de los vecinos y moradores de la ciudad, a su Real Servicio y al bien y utilidad de sus leales vasallos que en su nombre sustentaban al real servicio[47].

El Visitador toma medidas para favorecer la evangelización de los indios, la conservación de su economía, su formación artesanal e independencia de sus encomenderos

Terminada la visita, el Oidor dictó, en 14 de noviembre de 1562, algunas normas generales. Para hacer avanzar la evangelización, dispuso que los encomenderos tuviesen en sus pueblos, conforme a la cantidad de sus indios, doctrina, iglesia, altar, imágenes de lienzo o tabla, ornamentos, campanas, clérigo o religioso idóneo y todo lo necesario para el culto divino a satisfacción del ordinario del obispado. Los encomenderos de pueblos poco numerosos debían asociarse para cumplir esas obligaciones. Para favorecer al doctrinero en el cumplimiento de sus tareas, procuró el Visitador independizarlo del encomendero, disponiendo que aquél recogiese directamente de los indios los productos de que aquellos debían proveerlo para su alimentación o que en su lugar, lo hiciera una persona designada para esa función, quitando al encomendero toda intervención en esto. Para independizar a los

[45]Expediente de la visita A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, v, fol. 491 y vlta.
[46]*Idem*, fol. 488.
[47]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, v.

indios de los encomenderos, según lo había solicitado García de Valverde, el Visitador prohibió que éstos ejerciesen dominio sobre aquéllos y entrasen en sus pueblos, excepto para el cobro de los tributos en los períodos fijados para la recaudación, dispuso, además, que éstos pusiesen en conocimiento de los caciques, a quienes quedaba reservado el gobierno de los indios, las obligaciones que en cuanto a tributos y atención del sacerdote les pusiese el Visitador en la tasa que haría dentro de poco[48].

Para conciliar el desarrollo de la ganadería entre indios y españoles, que era muy necesaria para el sustento del reino, con los intereses de la agricultura de los indígenas, dispuso también algunas medidas. Para formar artesanos indígenas, como había propuesto que se hiciera el Fiscal Valverde, puso a doce o quince muchachos indios a trabajar bajo contrato con sastres, carpinteros, zapateros y otros menestrales de la ciudad de Tunja[49].

El Procurador de los encomenderos de Tunja inicia la suplicación de la resolución de la Audiencia de reducir los servicios personales de los indios por razón de la encomienda

Entretanto iba tomando forma jurídica la resistencia de los encomenderos a la reducción de los servicios personales de los indios como parte de las obligaciones de éstos como encomendados. En 18 de noviembre de 1562, el Procurador de los encomenderos de Tunja se presentó ante el Oidor solicitando suspensión de la vigencia del auto de la Audiencia, de 23 de octubre de 1561 aduciendo que la prohibición no había sido dictada a pedido de parte, ni en tiempo ni en forma; que el auto había sido pronunciado de oficio y que la Cédula en que se fundaba la Provisión de la Audiencia había sido dictada sin que el Rey hubiese sido informado de la situación del servicio personal en el Nuevo Reino, como lo evidenciaba el que en ella se dijera que los indios venían a servir a sus encomenderos desde muy lejos, cuando en verdad en los términos de la ciudad de Tunja no había ningún repartimiento que distase de ella más de veinte leguas. Por tanto, invalidado este fundamento, no había ningún inconveniente en que los indios cumpliesen con lo que estaba tasado por el Visitador anterior y por el contrario estaban más prósperos y más libres de sus caciques que antes de la llegada de los españoles.

El Procurador hizo valer la situación concreta en el cumplimiento de las leyes; el rigor de la Cédula no excluía, según él, el que los visitadores a quienes se encargaba su ejecución determinasen otra cosa en virtud de la

[48]A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, v. Visita de Ocaita y Memusa, auto condenatorio, f. 462-464. Carta del licenciado Angulo de Castejón al Rey, 29 de agosto de 1563, AGI, A. de Santa Fe, 188.

[49]Carta del licenciado Angulo de Castejón... al Rey, 29 de agosto de 1563, AGI, A. de Santa Fe, 188.

situación y su conocimiento de lo que convenía al servicio del Rey, perpetuidad y conservación de la tierra, indios y vecinos. Hizo presente también que la autorización para emplear indios en el transporte de cargas cuando no hubiese carretas ni caballos para hacerlo, contenida en la Cédula que abolía los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados, era más perjudicial para los indios que aquello a que se les obligaba por la tasa; aludió además a la historicidad de esa y otras cédulas sobre el servicio personal, todas las cuales se habían dictado hacía ya más de diez años, mientras se descubrían Nueva España y Perú y otras regiones abundantes de oro y plata y escasas de población indígena donde los encomenderos tenían explotaciones y tributos que les rendía entre diez y cincuenta mil pesos, ingresos que les permitían subsistir sin necesidad de que los indios les sirviesen personalmente, y no se habían dictado para una tierra miserable como era el Nuevo Reino. Al dictarlas se había considerado la abundancia y bajo precio de la mano de obra en España. La aplicación inmediata de esa Cédula en el Nuevo Reino, donde eran pocas las personas que querían trabajar, las cuales además eran soberbias y exigían altos salarios, abría para la población española, según el Procurador, un negro futuro que el esbozaba así: el servicio doméstico y las empresas económicas exigían un total de seis mil negros que los trescientos encomenderos del Nuevo Reino no estaban en condiciones de adquirir, doscientos o más de ellos porque carecían de recursos para comprar un negro de Guinea y el resto porque estaba muy endeudado. Además aunque hubiese recursos para adquirirlos no era conveniente traerlos como lo había demostrado la experiencia de otras regiones de las Indias. Por tanto si se reducían los servicios personales que los indios encomendados debían prestar a sus encomenderos la población española debería sufrir la afrenta de ejercer "todos los servicios viles" inherentes a la vida humana. La prohibición de que los indios sembrasen y trajesen los frutos a casa de los encomenderos, afectaría también a toda la población española, pues los mil hombres sin encomienda que la formaban dependían directa o indirectamente de los encomenderos para subsistir; ochocientos de ellos vivían en casa de éstos, cumpliendo variadas funciones y los doscientos restantes adquirían de ellos su abastecimiento; la ciudad de Tunja misma se vería directamente afectada, pues se abastecía de productos que se cultivaban en tierra caliente, especialmente en tierras de los indios cotaiganes, tierras, en general, ásperas y fragosas, a través de las cuales no se podía construir caminos para el tránsito de carretas, por lo cual los indios debían transportar los alimentos. De nada valdría que se permitiese emplear los indios en los cultivos, si no se permitía utilizarlos en el transporte de las cosechas. El Procurador auguraba un porvenir igualmente oscuro para la evangelización; libres los indios evangelizados, abandonarían las casas de sus encomenderos donde prestaban servicios personales, volverían a sus pueblos y retornarían a sus antiguos ritos.

Observó el Procurador que las tierras que los indios labraban para sus encomenderos, la madera y hierba que les daban y que por el auto se suprimían por considerárseles servicios personales, no eran tales, porque esas obligaciones se les habían impuesto como tributo y demora para el sustento de los encomenderos, por razón de la evangelización, en la misma calidad que el oro y mantas, pues los tenían en sus tierras y no significaba que ellos mismos tuvieran que cogerlo. Tampoco debían considerarse servicios personales, según el Procurador, la obligación de los indios de proveer a sus encomenderos de pastores para cuidar el ganado, porque éstos no salían de sus tierras y permanecían en sus propias casas con sus mujeres e hijos y recibían salarios, ni tampoco, los gañanes. Por otra parte la subsistencia de estas obligaciones era necesaria para el sustento del reino y para el bien público, pues si los pastores no cuidaban de los ganados, éstos dañarían los cultivos de los indios y si no se daban gañanes, la economía de los españoles se derrumbaría, pues en los repartimientos sólo había un español que obtenía la mitad de lo que se cogía.

El Procurador defendió la disposición de la tasa vigente de que los caciques diesen un cierto número de indios a los encomenderos para el servicio de sus casas y el empleo que de ellos se hacía en la construcción de casas. Afirmó el Procurador que éstas eran indispensables para la subsistencia del reino, y que la ley obligaba a los encomenderos a tener casa de piedra y tejas y que sin el trabajo de esos indios no se podrían construir. También reafirmó la obligación de los indios de proveer de leña a sus encomenderos, señalando que si bien al presente había lugares desde donde ésta se podía traer en carreta, dentro de dos años estaría extinguida en ellos y habría que obtenerla en lugares inaccesibles a las carretas y a las bestias; también defendió el mantenimiento de la obligación de los indios de proveer de hierba para el caballo del encomendero, pues era insdispensable para que éste pudiese cumplir la orden real de tener caballos para la defensa. Los encomenderos estaban en tal miseria, decía el Procurador, que con todos los tributos no podrían comprar el caballo principal, menos podrían comprar otro para emplearlo en el transporte. Prohibir a los indios que dispusieran de sus personas para cumplir las obligaciones establecidas en la tasa era inferirles agravio y notorio daño porque se afectaba su libertad. Si eran libres, decía el Procurador, podían disponer de sus personas, como lo hacían en España muchos vasallos y si el propósito de la provisión eran poner fin a los engaños y abusos que padecían los indios, que se pusiera orden y remedio, pero que no se les quitase su libertad. Proponía, coherentemente con lo dicho, que se quitasen los malos tratos que los indios sufrían en las minas, pero que se permitiera explotar las que estaban en sus pueblos, pues gracias a su explotación, los indios estaban ricos y bien tratados, podían pagar sus tributos y mantener su comercio y los encomenderos podían ad-

quirir los costosos artículos europeos, no obstante las grandes deudas que habían contraído para equiparse cuando fueron convocados para ir a debelar los alzamientos de Gonzalo Pizarro y Alvaro de Oyon.

En favor de la causa de los encomenderos, el Procurador invocó la cautelosa política seguida hasta entonces sobre el servicio personal; señaló además que era voluntad del Rey que sus vasallos viviesen ricos para que pudiesen servirlo y tuvieran que dar cuando el exigiera sus servicios. Con estos fundamentos el Procurador de Tunja solicitó al Visitador que revocase el auto promulgatorio de la provisión de 23 de octubre de 1561 que reducía el servicio personal y si esto no fuese posible que se le recibieran las informaciones confirmatorias de sus aseveraciones y que mientras tanto se mandase suspender, hasta que su Majestad a la vista de ellas resolviera, ya que el Cabildo estaba dispuesto a enviarlas a la Corte en la próxima Armada a fin de disipar desde ya la creencia que pudiera surgir de que se trataba de un mero recurso dilatorio. Si el Visitador no creía conveniente acceder a ninguna de estas peticiones, el Procurador solicitaba que se mandase suspender el auto por tres o cuatro años o por el tiempo que le pareciere más conveniente para que los oidores visitadores pudiesen ver personalmente los pueblos de indios, donde estaban situados y las partes y lugares donde se hacían cultivos agrícolas. El Visitador remitió al Procurador y a los vecinos a la Audiencia[50].

En virtud de la resolución del Visitador, el Procurador suplicó a la Audiencia, en 1º de diciembre de 1562, que derogase el auto por el cual había ordenado reducir los servicios personales. Esta, por resolución del día 4 del mismo mes rechazó la remisión hecha por el Visitador y ordenó a éste que como tal visitador y como quien tenía la cosa presente y a la vista de las instrucciones que se le habían dado, de la Ley de Indias y de las cédulas y cartas acordadas, cumpliese lo que estaba mandado, especialmente en cuanto al servicio personal, a la retasa de los tributos y demás negocios concernientes al bien de los naturales. El Procurador suplicó de esta resolución, pero no tuvo éxito. Al día siguiente, 5 de diciembre, la Audiencia reiteró al Visitador la orden de que cumpliera y ejecutara los negocios que se le habían encargado con apercibimiento de que se le haría responsable de cualquiera remisión o negligencia, pero al mismo tiempo declaró que conocería de la remisión cuando el Visitador hubiese terminado su comisión[51].

[50]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia. *Cacique e indios*, v. ff. 456-602.

[51]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón. A. N. de Colombia, fol. 502-505.

El Visitador retasa los tributos de los indios reduciendo las prestaciones personales

Angulo de Castejón recibió el texto de las resoluciones de la Audiencia en 9 de diciembre de 1562. Ante ellas declaró que en cuanto a las cédulas y provisiones reales de que se hacía mención en la Provisión de la Audiencia, y que trataban del servicio personal y de la retasa del Reino, hacía más de diez años que el Rey las había proveído y durante todo ese tiempo no se habían cumplido ni se había quitado el servicio personal ni se había hecho la retasa como aquél lo tenía mandado y que desde que él había venido al Nuevo Reino, hacía año y medio, había visto que nada de lo mandado se cumplía, pero que él, donde quiera que había estado en cumplimiento de la visita: Pamplona, Villa de San Cristóbal, Río de Oro, Vélez y Tunja, había quitado el servicio personal, minas, cargas, naborias, tamenes, tapias y todos los demás anejos conforme estaba proveído por las Leyes Nuevas y demás órdenes reales, y así lo mandaría en adelante y en cuanto a remitir la suplicación a la Real Audiencia no lo había hecho con el propósito de retardar el cumplimiento de lo mandado en la provisión, sino porque ella emanaba de la Audiencia y, por derecho, cabía remitirse a ella si los vecinos algo querían decir[52].

A continuación el Visitador inició la retasa de los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos. Advertido por el reciente proceso de la suplicación contra la Real Provisión, de 23 de octubre de 1561, que reducía los servicios personales, que los encomenderos mantenían inalterables sus aspiraciones señoriales y su voluntad de defender la subsistencia de las relaciones establecidas con los indios a raíz de la conquista, temió que la aplicación rigurosa de aquella provisión, es decir, la reducción de los servicios personales como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda, a un mínimo de actividades pudiera resultar perjudicial para la conservación de la tierra, daño que una vez producido no tendría remedio, procedió con cautela. Suprimió los servicios personales de los indios como parte de sus obligaciones para con sus encomenderos, para algunas actividades, pero los mantuvo en la agricultura y aun permitió que algunos trabajos que debían hacerse con bestias fueran hechos por los indios allí donde no fuera posible el empleo de aquéllas; además compensó a los encomenderos por esta reducción, aumentando los tributos en especies, mantuvo también la obligación de los indios de proveer a sus encomenderos de leña para el consumo de su casa y de hierba para el caballo que debía tener por razón de su encomienda. Procuró conciliar estas concesiones con el interés de los indios. Redujo a lo estrictamente indispensable la cantidad de leña y hierba que éstos debían entregar al encomendero y les permitió que pudieran substituir ese servicio por una cantidad determinada de los productos que

[52] Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón.

debían tributar, si así lo deseaban; además aumentó el precio de las mantas que éstos tributaban de dos tomines a cinco, lo cual, eventualmente, podía beneficiar también a la Real Hacienda si se resolvía que los encomenderos debían pagar quinto por ellas; también tuvo en cuenta la comodidad de los naturales eliminando de la tributación aquellos productos cuya obtención dificultara su conversión, instrucción y vida política; consideró además la riqueza de la comunidad, estableciendo en forma global la cantidad que cada pueblo debía tributar, sobre la base de que cada indio debía pagar un peso de medio oro y una manta, dejándolos en libertad para que ellos distribuyeran esta suma entre sí, conforme a sus costumbres, teniendo en cuenta la existencia en sus pueblos de ricos, de comerciantes, de macehuales, de casados pobres y con hijos que mantener, y de viudas; asimismo los dejó en libertad para permutar los tributos establecidos, oro y mantas, en uno o en otras, según les conviniera más[53].

Estas consideraciones del Visitador quedaron en evidencia en la tasa de los pueblos de Moniquirá y Ocaita.

El primero debía dar anualmente a su encomendero 130 pesos de oro de medio oro en seis pesas y media de veinte pesos cada una o su valor en mantas de las dimensiones fijadas en la retasa, cuyo valor era de cinco tomines de buen oro a elección del encomendero; 130 mantas de algodón cada año, de dos varas y un sexto de ancho y largo, o su precio en oro a elección de los indios. Estas mantas debían ser entregadas en casa del encomendero. Doscientas cargas de leña anuales puestas en casa del encomendero, las cuales éste no podría destinar a la venta; diariamente debía darle dos cargas de hierba para la cabalgadura que de acuerdo con la ley debía mantener en su casa. Si el encomendero no cumplía con esta obligación, los indios quedaban exonerados de la suya. Los servicios personales que se les mantenían, consistían en lo siguiente: Hacer una labranza de maíz de seis fanegas de siembra, una de trigo de tres fanegas, otra de turmas, todas en tierra de su pueblo, para las cuales el encomendero debía dar la semilla. Si el encomendero les entregaba la tierra arada con bueyes o mulas, los indios debían duplicar la extensión, pues sólo tendrían que abrir la tierra, desherbar y cosechar. El Oidor impuso, además, a los indios de Moniquirá la obligación de dar al religioso, mientras estuviese en la doctrina, la comida necesaria según estaba ordenado. La tasa establecía expresamente que los indios no debían dar más de lo dispuesto, ni por vías de naborías, minas, cargas, y tapias, y que en su pueblo no debía entrar ni tener mando ninguna persona sino para cobrar los tributos en los plazos establecidos[54].

[53]Carta del oidor Angulo de Castejón al Rey, 29 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[54]Copia sacada en 15 de noviembre de 1571 de la tasa de los indios de Francisco de Chinchilla de 10 de diciembre de 1562. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá v, fol. 366-416, fol. de la copia 391-394.

A los indios de Ocaita se les obligó a dar a su encomendero 480 pesos de oro de medio oro, puesto en casa de éste, en doce pesas de cuarenta pesos o su equivalente en mantas de las dimensiones y precio establecidos en la retasa; 480 mantas de esas condiciones o su equivalente en oro a elección, puestas en casa del encomendero, en dos mitades, una en San Juan y otra en Navidad, cada año; 500 cargas de leña anuales para su consumo sin que por esto se estorbase la evangelización y su vida política. Diariamente debían darle tres cargas de hierba puestas en su casa, siempre que el encomendero cumpliera con la obligación de tener caballo.

Los servicios personales consistían en sembrar en sus propias tierras doce fanegas de maíz, seis fanegas de cebada y tres de turmas con el cultivo correspondiente, hasta la cosecha. Si el encomendero daba la tierra labrada, los indios debían duplicar la extensión[55].

En ambas tasaciones se consignaba la autorización para que los indios permutaran las cargas de leña y hierba que debían dar a sus encomenderos, por mantas. Si los indios lo deseaban, debían dar anualmente cinco mantas de las dimensiones fijadas en la retasa por cada cien cargas de leña y diez por las dos cargas de hierba que debían dar diariamente a su encomendero.

Dejando, en Tunja, al escribano de la visita para que atendiese lo que resultase de ella, volvió Angulo de Castejón a Santa Fe. Allí señaló a la Audiencia la ineficacia de las visitas, como medio para llevar adelante la política indígena, pues servían solamente para vejar a los pueblos con las costas, salarios y condenaciones, y para cobrar de la real hacienda la ayuda de costas que el Rey tenía ordenada que se diese; una vez terminada ésta, los indios volvían a sus antiguas costumbres, a veces a un desorden mayor que el que tenían, por la deficiente ejecución de la resoluciones del Visitador. Para subsanar estas deficiencias y para que su trabajo no se perdiese, y lo que él había ordenado se ejecutase, y la tierra se fuese poco a poco asentando, y los naturales se civilizasen y cristianizasen, el Visitador propuso, que se mandaran personas que ejecutasen lo que él había dispuesto. La Audiencia derivó la cuestión al Rey[56].

La Audiencia remite al Visitador la resolución del pedido del Fiscal de que por haberse urbanizado los indios se les liberase por ese año del pago de tributos

A fines de 1562, al regreso de Angulo de Castejón a Santa Fe, la Audiencia decidió que otro oidor prosiguiera la visita del Nuevo Reino. Con este fin designó a Diego de Villafañe.

[55]Visita del repartimiento de Ocaita y Nemusa, A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, v, ff. 439-513.

[56]Carta del licenciado Angulo de Castejón al Rey, 29 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

Con este motivo el Fiscal reiteró en la Audiencia la petición de que se cumpliera lo dispuesto por la cédula de 28 de julio de 1560, en el sentido de que en el año en que se hiciera la reducción de los indios a pueblos se les eximiera del pago de tributos, pues, para dedicarse a la construcción de sus nuevas habitaciones, deberían suspender sus actividades comerciales, y aun la siembra de sus campos. En este sentido representó García de Valverde que la Audiencia, por el auto de 28 de marzo de 1561, en respuesta a esa misma petición suya, había resuelto resolver sobre ese asunto cuando los indios estuviesen juntos. El Fiscal anunciaba ahora, en enero de 1563, que la mayor parte de los indios estaban ya urbanizados, y que era conveniente que el nuevo Visitador, oidor Diego de Villafañe, juntase a los demás, por lo cual debía eximirles del tributo de ese año. La Audiencia resolvió en 11 de enero que el Visitador viera y proveyese lo que estimara conveniente[57].

Los encomenderos de Tunja suplican de las resoluciones del visitador Angulo de Castejón

No obstante la prudencia con que había actuado el visitador Angulo de Castejón en la tasación de los tributos de Pamplona, Vélez y Tunja no logró que los encomenderos la aceptaran. Estos no cedieron un ápice en sus aspiraciones, las cuales consistían ahora en que se mantuviese la tasa Briceño-Los Barrios que, aunque tasado, había mantenido el servicio personal. En 2 de enero de 1563, el escribano de la visita recibió una altanera representación del Procurador de la ciudad de Tunja. Este expresaba en ella que los encomenderos habían recibido la retasa de los tributos hecha por el Visitador, en atención al respeto que como vasallos debían a su Rey y señor natural, por el cual debían atender su real voluntad y la de sus ministros y jueces en su nombre, y por las penas que se imponían a los desobedientes, pero que él, en su nombre y en el de los moradores estantes y habitantes de esa ciudad, expresaba que esa recepción no afectaba a su derecho ni a la tasa que había regido hasta entonces. Manifestaba, además, que por lo que en ella se disponía era tan dañosa y agraviante para los encomenderos y demás vecinos, e intolerable e incompatible con sus necesidades, que si se cumplieran sus disposiciones no se podrían sustentar, y que en atención a que la intención del Rey era que las personas que debían poner remedio en estos asuntos debían asegurar lo principal, que era el sustento y permanencia de la ciudad y de los vecinos y conquistadores que habían descubierto el reino y poblado esa ciudad, y la habían sustentado a su costa con excesivos trabajos y derramamientos de sangre, y la sustentaban aún, ningún encomendero cumpliría ninguna de las disposiciones del Visitador

[57]Expediente sobre la población de los indios. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, 749-780.

mientras seguía el proceso de la suplicación y se resolvía lo que habría de hacerse, entretanto seguiría ateniéndose a la tasa anterior. Declaraba, además, que implícitamente protestaba de todo aquello que por la susodicha razón podía protestar y manifestar agravio ante quien, como y cuando a él y a sus partes conviniera. Solicitaba, además, que se le diera testimonio de su petición. Esta petición fue recibida con desagrado por el Juez de Comisión que reemplazaba al Visitador. Los vecinos se sintieron agraviados con su conducta. En seguida informaron al Procurador enviado a Santa Fe. Este presentó a la Audiencia, en 8 de enero, la petición hecha en Tunja con una solicitud de que se mandase al Juez de Comisión que no innovase y que se viniese con los autos a la Audiencia[58]. También hubo apelaciones particulares de los encomenderos. En 9 de enero apeló de la retasa el encomendero de Moniquira[59]. Más aún, en 26 de enero de 1563, el Procurador de la ciudad de Tunja pidió a la Audiencia que le mostrara la cédula por la cual ella podía mandar a visitar y retasar los naturales, a fin de alegar la justicia de sus representados[60].

El Fiscal analiza las fallas de la visita y de la tasa, y pide que éstas sean corregidas

Una vez que se recibieron en Santa Fe los documentos de la visita de Angulo de Castejón, el Fiscal de la Audiencia solicitó que se le entregara la tasa Briceño-Los Barrios, para ver lo que convenía al Real Servicio y a la ejecución de las cédulas y provisiones, y para ver si la retasa había sido hecha conforme a ellas. Accedió la Audiencia a esa petición.

Por su parte el Procurador de la ciudad de Tunja pidió que se le diera copia de la Cédula Real, por la cual se mandaba que si se quitaban los servicios personales de los indios se conmutasen por otros tributos y demoras. Poco después el Fiscal hizo un detallado análisis de las fallas en que había incurrido el visitador. No había visitado personalmente la mayor parte de los pueblos, con lo cual aquél había faltado a la condición fundamental de la visita, pues era necesario conocer exactamente el número de naturales de cada pueblo, para poder mandar y proveer cualquiera cosa. El procedimiento del Visitador de informarse por medio de los caciques sobre la cantidad de habitantes de los pueblos de su dependencia daba lugar a graves errores: los caciques, que además de contar sólo hasta veinte, debieron indicarle la cantidad que sus encomenderos, amonestándolos o amenazándolos, les habían obligado a decir. Estos errores se agravaron con hacer venir a los caciques al lugar donde estaba el Visitador en vez de ir él hasta los pueblos, donde hubiera podido contar las casas y hacer otras dili-

[58]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón...

[59]Visitas de Boyacá, v, ff. 391-394.

[60]Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón...

gencias para controlar las informaciones que aquéllos les habían dado. Tampoco podía considerarse eficaz para mejorar esas informaciones la reunión de diputados nombrados por el Visitador o que hizo nombrar a los vecinos, que celebró después en Tunja; éstos eran encomenderos y, por lo mismo, eran la parte contraria de los indios. El procedimiento era impropio de un juez, y además inapropiado. No se podía contar al bulto, decía el Fiscal, ni decir de pueblos que no se habían visto, o que se habían visto antes que disminuyeran como habían menguado en el último tiempo por tantas muertes, perjuicios, tantas guerras, pestilencias y enfermedades, pues habían tenido mil vecinos y ahora no llegaban a cien o cincuenta que tenían tal o cual población. Si se lograra establecer la cantidad cierta de indios, ella no sería la tercera parte de la calculada por el Visitador. Esto era muy grave para los indios, pues los dos tercios de oro y mantas, y las demás especies en que se les había impuesto la tributación, cargarían sobre el número realmente existente, de modo que cada indio pagaría su tributo y el de los otros dos que no existían. Esta carga no sólo era pesada para una pobre gente desnuda, descalza, sin más haberes que sus pobres labranzas y su pequeño comercio, sino también para españoles y para cualquier nación, por muy rica que fuera, pues habiendo de pagar uno lo que correspondía a tres, quedaría en breve tiempo perdida y destruida. En consecuencia pedía el Fiscal que se hiciera un censo exacto de la población indígena "a vista de ojos" para que éstos fuesen desagraviados. El Fiscal señaló que el Visitador no se había informado directamente de los indios, acerca de sus producciones y de dónde y cómo obtenían lo que debían dar en tributo, indagación principalísima, según las reales cédulas, porque de nada hubiera servido que hubiera establecido con exactitud la cantidad de indios de cada pueblo, si por falta de esa información se les mandaba pagar lo que ellos no comerciaban ni producían en sus tierras ni lo manufacturaban, sino que debían ir a buscarlo a provincias lejanas. Por esta consideración pedía el Fiscal que se investigara cuáles eran los recursos de cada pueblo y conforme a lo que se supiese acerca de su economía se los tasase y desagraviase. Por esta misma razón, a ningún pueblo debían tasarle tributos en oro, pues no había minas y como desde la conquista habían pagado tributos en oro, el que tenían acumulado se había agotado. El Fiscal calificó la tasa de excesiva; a cada indio se le había impuesto la obligación de pagar una manta y un peso de doce quilates, que era medio peso de buen oro. Esto provocaría la destrucción y pérdida de la población indígena. Estimaba el Fiscal que lo justo sería que cada indio pagase solamente una manta. Tampoco consideraba equitativo el que se impusiese a todos los indios una contribución igual, pues debía presumirse que entre ellos como entre otros pueblos hubiera ricos y pobres, y que éstos fuesen más numerosos que aquéllos. Por tanto proponía que en un pueblo de seiscientos indios, la tercera parte tributase como persona de caudal y el resto fuese relevado

por pobres o contribuyesen en las labranzas o en último caso, que se eximiera de tributos a los viejos, a los pobres, cojos, mancos y a los que estuviesen imposibilitados.

El Fiscal consideró como servicio personal la obligación impuesta a los indios de llevar hasta la casa de sus encomenderos las especies tributadas: mantas, pescado, miel, etc. Pues debían caminar de quince a cuarenta leguas con ellas a cuestas; idéntica calificación dio a la obligación impuesta por el Visitador a los indios de proveer diariamente a su encomendero de leña y hierba como cuando se trataba del servicio personal. La compensación de estos servicios por una cantidad de oro y mantas pareció agraviante al Fiscal, porque no estando obligados los indios a servicios personales, no tenían por qué pagar por su liberación.

Afirmaba García de Valverde que si se toleraba la conmutación de los tributos por servicios personales, se dejaba abierto el camino para la rápida consunción de la población indígena. Debía por tanto suprimirse. El Fiscal consideraba excesivas las labranzas que el Visitador mandaba hacer a los indios en beneficio de sus encomenderos. Según él, el criterio con que éstas debían imponerse, debía ser el de la subsistencia del encomendero y no el de que pudiera disponer de excedente para el mercado, pues en ese caso el trabajo de los indios sería servicio personal. Si el encomendero quería tener frutos para vender, debía sembrarlos él con bueyes y beneficiarlo con trabajadores españoles y no a fuerza de puro trabajo de los indios. Más lejos aún iba el Fiscal en su propósito de aliviar a los indios en los servicios personales. El encomendero debía intervenir con sus instrumentos y animales en la siembra, cultivos y cosechas de las sementeras que se obligaba a hacer a los indios para su subsistencia, lo cual le era muy fácil y barato, y no esperar que todo lo hicieran los indios a fuerza de brazos, contribuyendo con eso a que éstos se conservaran. Si los indios cavaban la tierra para las labranzas de sus encomenderos con sus puras fuerzas y después las limpiaban y segaban, podía el encomendero hacerlas trillar con sus yeguas y, si no las tenía, que las comprase para ese fin, como se hacía en España. Así se liberaría a los indios de un trabajo insoportable; y si limpiaban las sementeras sería justo que el encomendero las hiciese arar con sus bueyes. Así, si el indio hacía un trabajo debía exonerársele del otro para "que sus pobres brazos no lo trabajasen todo", pues debía tenerse presente que el indio no sólo hacía la labranza para su amo sino "que con aquellos mismos brazos" hacía otra para sí, para su familia y para vender, de cuyo producto se vestía y compraba la manta que debía tributar a su encomendero y, lo que no era raro, otra para su cacique, labranza que hacía al mismo tiempo y en todas las cuales trabajaban además su mujer y sus hijos. Conmovido, expresaba el Fiscal que si un español o un hombre de cualquiera nación por robusto o valiente que fuese, tuviese que hacer todos estos trabajos, correría peligro su vida al cabo de dos o tres años,

cuanto más inminente sería este peligro para "una gente flaca y tan miserable y tan mal mantenida y de tan poca fuerza" como eran los indios.

Según el Fiscal, el Visitador debió declarar expresamente que los indios no estaban obligados a llevar las cosechas de los encomenderos hasta sus casas, pues eran tan "imbéciles" y de tan poco entendimiento, y desde hacía veinticinco años estaban acostumbrados a hacerlo que lo harían como si estuviesen obligados, si expresamente no se les mandaba lo contrario. Según el Fiscal no habría bastado establecerlo en el documento de retasa, sino que debía habérsele hecho saber por intérprete. Y así como se mandaba a los indios lo que debían hacer, era necesario mandarles y declararles lo que no tenían que hacer en aquellas cosas y casos que hasta entonces habían hecho para sus encomenderos.

Fundado el Fiscal en que los servicios personales suprimidos no debían ser compensados con un aumento del oro y especies que los indios debían tributar, calificó las compensaciones hechas por el Visitador como perjudiciales a los indios. Pocos habían sido los repartimientos de Tunja, decía, a los cuales no se les habían aumentado los tributos. En prueba de su aserto, el Fiscal citaba el caso del repartimiento de Duitama. Por la primera tasa se había obligado a esos indios a dar a su encomendero 800 pesos de medio oro, que equivalían a 400 pesos de 24 quilates, o sea, pesos de buen oro y 400 mantas. Ahora se les había obligado a pagar 750 pesos de medio oro que equivalían a 375 de buen oro, más 750 mantas. Por una disminución de 25 pesos de buen oro se les había aumentado la cantidad de mantas en 350 unidades, las cuales a razón de 5 tomines sumaban más de 200 pesos. El Fiscal examinaba varios casos más, en los cuales había ocurrido lo mismo. En conclusión pedía que ese aumento se redujese prontamente. Los mismos perjuicios habían sufrido los indios de Pamplona y Vélez por la falta de inspección de los pueblos por el Oidor.

Recordó el Fiscal que los visitadores que habían hecho la primera tasación se habían excusado ante el Rey de los excesivos tributos impuestos a los indios, diciendo que eran las primeras tasas y que se habían hecho en tiempo de las tiranías del Perú y que el Rey había respondido a la Audiencia que habiendo cesado aquella situación política debía cesar el agravio que se hacía a los indios, lo cual constaba en un capítulo de carta que estaba en el legajo de las cartas. Apelando a las propias palabras del Rey acerca de la necesidad de desagraviar a los indios por los excesivos trabajos fijados en la primera tasa pedía Valverde que en breve se enviase otro Oidor para que revisase todo y al cual debía hacérsele acompañar de un religioso de conciencia y experiencia para que resolviese acertadamente en lo que convenía al servicio de Dios y de los indios[60a].

No obstante las fallas por él señaladas, solicitó el Fiscal que todo lo

[60a] Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón.

dispuesto por el Visitador se pusiese en vigencia mientras se reparaban los grandes daños y agravios que después de la retasa seguían sufriendo los indios y mientras se ponían en plena vigencia las órdenes reales sobre trato a la población indígena y se hacían muchas otras cosas que el Visitador había dejado sin hacer. Decía el Fiscal que la obligación de desagraviar a los indios y de dar cumplimiento a las órdenes reales exigía que esas injusticias y omisiones se reparasen pronto, a fin de que se viera a primera vista el propósito del Rey de conservar la población indígena y de dejarle tiempo para que los religiosos la evangelizasen.

El Procurador de los encomenderos de Tunja replica al Fiscal

A las afirmaciones del Fiscal respondió el Procurador de Tunja. Este hizo suya la proposición de que se visitase nuevamente a los indios, pero a diferencia del Fiscal que solicitaba que se aprobase la supresión de los servicios personales y se revisasen las compensaciones establecidas por el Oidor y el censo de los indios, pedía que se mantuviese la obligación de los indios de servir personalmente a sus encomenderos. El Procurador invocaba el prestigio de Tomás López para defender esa situación: López había mantenido los servicios personales, pues con su vasta experiencia en asuntos indígenas había considerado que era lo mejor para la conservación de los indios. Además había considerado la congrua sustentación del encomendero, pues la encomienda era el premio de sus servicios y trabajos. De esto derivaba el Procurador que el mantenimiento de la situación creada por López y la anulación de lo hecho por Angulo de Castejón convenían al servicio de Dios y del Rey y al sustento de la tierra que con tantos trabajos, tantas muertes de leales vasallos, se había reducido al servicio del Rey. Concedía el Procurador que se vetase lo que estaba mal tasado, pero no todo y rechazó la afirmación del Fiscal acerca de la débil complexión de los indios y de su carencia de comercio y de oro. Por el contrario, decía que en toda la tierra descubierta no se había encontrado gente con mayores recursos, ni que tuvieran un comercio más extenso y variado, mediante el cual y por ser toda la tierra rica en oro, obtenían ese metal abundantemente. Cambiaban por oro a otros pueblos, hayo, piedras preciosas, sal y mantas y a los españoles les vendían hierba, leña, ají, mantas de algodón y lana, sal, hayo algodón, esmeraldas, jáquimas, conchas, estribos, alpargatas, hilos de todos colores, aves, venado, huevos, lo cual significaba que detentaban el oro que había en el Reino, no solamente el que ellos pagaban como tributo sino también el que estaba en poder de los vecinos estantes y habitantes, y que se sacaba con esclavos de las minas. La circulación del oro era tal, según el Procurador, que antes se agotaría el río grande de la Magdalena que en esas provincias el oro entre los naturales.

La prohibición de hacer tributar a los indios en oro, sostenía el Procurador, además de tener un falso fundamento, sería perjudicial para la

Real Hacienda, pues se perderían los reales quintos. Impugnando las afirmaciones del Fiscal acerca de la situación de los indios decía el Procurador de Tunja que jamás habían estado los naturales del Reino tan ricos ni tan independientes de sus caciques como al presente, hecho que ellos mismos reconocían y comentaban, pues antes de la llegada de los españoles todo el producto de su sudor se lo llevaban a sus caciques, los cuales ponían estas ofrendas en sus santuarios, ofrecimientos y sepulcros según sus ritos y ceremonias; la cantidad de oro con que los indios contribuían hoy a sus encomenderos era una mínima parte de lo que mantenían en su poder, por tanto no sería justo que por la miseria que aparentaban, por ser de inclinación muy miserable y condiciosos, se les eximiese del tributo que buenamente podían y debían y acostumbraban pagar; la cuantía de ese tributo se podría determinar visitando a los indios como convenía y discutiéndolo, indios y encomenderos, en presencia del Oidor. Tratar de hacer lo contrario sería inducir a los españoles a despoblar la tierra con el cortejo de males que esto tendría que tener.

Afirmaba el Procurador que el servicio personal no se había quitado ni remotamente en Perú ni Nueva España, no obstante que aquéllas eran tierras llanas y fáciles de transitar, y haberse hecho numerosas visitas y ser aquellos indios menos ricos e industriosos y con menos comercio que los del Reino y los españoles, y los encomenderos que en ellas residían mucho más ricos que los del Nuevo Reino.

En esas regiones, afirmaba el Procurador, había encomenderos que tenían ingresos mayores que los que correspondían a todos los encomenderos de la ciudad de Tunja juntos. El Procurador se ofrecía a probar sus asertos con las mismas tasas y con testimonios de religiosos y otras personas que habían estado en aquellos reinos. En cambio, ninguno de los encomenderos de Tunja recibía tributos suficientes para sustentar su persona, mujer e hijos, por lo cual estaban en gran necesidad y trabajo, y con grandes deudas. El Procurador terminaba la defensa de la causa solicitando que se declarase nula la tasa y que se devolviese los salarios que habían cobrado los oficiales del Visitador que alcanzaban a un total de 2.500 pesos de buen oro y se dejase todo como lo había dejado Tomás López[61].

La Audiencia no tomó entonces ninguna resolución: Graceda que la presidía como oidor más antiguo "que deseaba que en su tiempo no hubiera alteraciones" defendía obstinadamente a los encomenderos.

La Audiencia dispone que se releve a los seglares de la administración de las doctrinas y en su lugar se pongan eclesiásticos

A su nueva política sobre los servicios personales agregó la Audiencia otras determinaciones para que dentro de las relaciones existentes, los indios

[61] Expediente de la visita del oidor Angulo de Castejón...

fueran protegidos y evangelizados. En 16 de febrero de 1563, encomendó al licenciado Jiménez de Quezada, mariscal del Reino, los pueblos indígenas de Chita, Chisca, Chipa, pueblo de la sal, indios de los llanos en términos de Santa Fe y los Motavita, Baganique en términos de la ciudad de Tunja. Groco en la provincia de Guane y los de los caciques Guchica y Míraba en términos de la ciudad de Vélez. Guataquí y Lutainia, y otro en términos de la ciudad de Tocaima. En el título de encomienda declaraba la Audiencia que el Mariscal debía tenerlos con la condición de instruirlos en la fe católica con apercibimiento de que si así no lo hiciese o lo hiciese con negligencia se lo castigaría y privaría de los indios; debía tratarlos bien y no podría hacerlos trabajar en las minas ni emplearlos en el transporte de cargas. La Audiencia declaraba expresamente que los indios se encomendaban sin perjuicio de sus tierras, estancias y labranzas, en cuya propiedad el Mariscal debía protegerlos contra cualquier intento de usurpación, tanto de indios como de españoles. El encomendero tendría derecho a obtener de sus encomendados todo aquello en que estuviesen mandados tasar o se tasasen más adelante. Si recibía oro debía pagar el quinto al Rey[62].

Asimismo, para evangelizar y proteger a los indios de las regiones donde recientemente, antes y después de la vigencia de la instrucción sobre poblaciones, los españoles habían fundado pueblos, la Audiencia tomó otras determinaciones. Esos indios, aunque habían sido exonerados por ella del pago de tributos, mientras el Rey resolvía, eran administrados por los fundadores de esas poblaciones por disposición de ella.

Por acuerdo de 22 de febrero de ese año 1563, la Audiencia dispuso que se notificase al Cabildo eclesiástico y al Provisor en ausencia del Obispo y a los provinciales de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco que proveyesen de sacerdotes y religiosos para que asumieran las tareas evangelizadoras y se alejase a los seglares de la evangelización de los indios. La Audiencia estaba especialmente interesada en acometer esa substitución en Mérida, Vitoria, Trinidad de los Muzos, Remedios, San Cristóbal, La Palma y pueblos de los Yareguies[63].

El oidor Diego de Villafañe visita los indios de los términos de Santa Fe por disposición de la Audiencia

El Rey había decidido, en 16 de octubre de 1560, que el Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, Lic. López de Cepeda reemplazara al oidor Graceda. La substitución se consumó a mediados del año 1563. Para recibir

[62]Título de la encomienda concedida a Gonzalo Jiménez de Quezada, 16 de febrero de 1563. José Mojica Silva, *Relación de Visitas Coloniales*, pp. 14-15. Tunja, 1946.

[63]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*, II, p. 235.

al nuevo miembro de la Audiencia, Diego de Villafañe suspendió la visita de los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe. La reanudó luego de un corto intervalo. Durante el curso de la visita, el Visitador, por intermedio de los encomenderos, de los funcionarios que lo acompañaban y de otras personas, se informaba del tratamiento que se daba a los indios. Durante ella, con el objeto de que los encomenderos se sometiesen a las leyes, hacía un proceso de cada encomienda para castigar las transgresiones[64].

En 24 de julio de 1563, Villafañe formuló contra Francisco de Tordehumos las siguientes acusaciones: haber obtenido demoras y aprovechamiento de sus indios después de la visita de Tomás López, sin haber cumplido la orden de aquél de ponerles doctrina, lo cual era además su obligación; no haber puesto retablo de la advocación ni campana en la iglesia del repartimiento, como López había ordenado; no haber descontado a los indios las 150 mantas que el anterior Visitador había mandado descontar, por haberlas exigido indebidamente, ni haber presentado el correspondiente testimonio; haber conmutado por propia autoridad las especies en que los indios debían pagar tributo; haber exigido pescado a los indios en vez de los venados en que estaban tasados diciéndoles que los liberarían de la madera que debían darle según la tasación; haberles ordenado que le hiciesen un bohío; haber tenido ganado en tierras de los indios. Notificando de estos cargos, el visitador dio al encomendero dos días para que presentara su defensa[65].

Acusaciones parecidas formuló Villafañe contra otros encomenderos. Algunos de ellos, incluso Tordehumos, fueron encarcelados[66].

Durante la visita Villafañe elaboró una relación de la situación de los indios de cada encomienda. En ella constaban la cantidad de indios que tenía, su hacienda, granjerías y comercio, para que conforme a esto se tasasen los tributos, a fin de que según mandaban el Rey, les quedase con qué alimentar y casar a sus hijos y tuviesen tiempo para asistir a la doctrina y cumplir las demás obligaciones de la evangelización[67].

El oidor Juan López de Cepeda aboga por el mantenimiento de los servicios personales de los indios en la explotación de minas

El recién llegado oidor López de Cepeda se sumó a quienes en la Audiencia mantenían una prudente consideración hacia los intereses de los vecinos y mineros. Examinando la función de las explotaciones auríferas de Tierra Caliente en la economía del reino y en el comercio exterior, consideraba que la

[64]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XXI.

[65]Marco Tulio Vargas, "Francisco Tordehumas", *Boletín de Historia y Antigüedades*, N.os 310-311, pp. 734 y sigts.

[66]Raimundo Rivas, *Los Fundadores de Bogotá*, II, p. 387.

[67]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XI.

aplicación literal de la prohibición de echar indios a trabajar en las minas sería verdadera y necesariamente catastrófica. Las minas que en esa región explotaban los españoles con negros e indios encomendados constituían el principal sustento de la tierra. El oro que de allí se extraía, de minas, arroyos y quebradas era el único medio de pago de todas las mercancías que venían de Castilla, y era indispensable para el sustento y mantenimiento de la tierra. Esas mercaderías eran por lo demás carísimas debido a la gran distancia, dificultad y aspereza de los caminos, y sin la buena paga de oro que se hacía en el Reino no se podrían traer. En carta de 23 de julio de 1563, López de Cepeda expresaba esta convicción al Rey, pero, hacía presente que el mantenimiento del Reino no era incompatible con algunas limitaciones en el empleo de los indios en esas faenas; por lo tanto, pedía al Rey que permitiese el trabajo de los indios en las minas bajo las condiciones siguientes: los indios debían ser originarios de la región donde estuviesen las minas y residir en ellas; por ningún motivo debía traérseles de otras regiones para ese, ni para otros fines; debían trabajar voluntariamente y recibir en cambio un salario que fuera suficiente para sustentarse ellos y sus familiares; designarse un veedor, persona de conciencia y confianza que debería llevar un registro de los indios que trabajasen en la región, ampararlos y defenderlos e instituirse doctrinas para su evangelización. Afirmaba el Oidor que bajo estas condiciones se pondría fin a los abusos y malos tratos que se decía que recibían los indios y éstos vivirían contentos. El Oidor terminaba su comunicación expresando al Rey que aunque se castigaba a estos españoles con diversas penas, siempre perseveraban en sus delitos, que los jueces disimulaban en el sacar el oro, pero no en los malos tratamientos y que si el Rey fuese servido aprobar esa proposición, la Audiencia pondría en su cumplimiento la mayor vigilancia y que con ello no había duda de que los naturales serían conservados y aprovechados, y la tierra iría adelante en su aumento[68].

El oidor Angulo de Castejón trata de que el Rey apruebe su actuación en la visita

También el oidor Angulo de Castejón escribió al Rey con el propósito de superar la paralización de la política indígena que resultaba de la actividad obstruccionista de los encomenderos, quienes empleando los recursos que franqueaban el derecho, mantenían a la población indígena en la situación creada por las disposiciones de Briceño y López. Angulo, como López de Cepeda, pensaba que lo muy bueno era enemigo de lo bueno. La legislación procedente de la Corte, destinada a segar toda fuente de malos tratos y de abusos con los indios, era perjudicial para la subsistencia de una sociedad

[68]Carta del licenciado López de Cepeda al Rey, 23 de julio de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 15.

de tan acentuado espíritu señorial y el rechazo que suscitaba mantenía a los indios en la misma situación que con ella se quería eliminar.

En carta de 29 de agosto de 1563, Angulo de Castejón relató al Rey lo que había hecho durante la visita a las ciudades de Tunja, Vélez y Pamplona, exponía las razones por las cuales no había intentado aplicar literalmente las leyes dictadas para regular las relaciones hispano-indígenas y para la civilización y evangelización de los indios, denunciaba la oposición de los encomenderos e indicaba algunas medidas que el Rey debía tomar. No ocultaba el Oidor su convencimiento de que lo hecho por él era lo único y lo mejor que podía hacerse en esas circunstancias. Decía que en Pamplona había quitado los servicios personales para la explotación de minas y había hecho que los indios volviesen a sus tierras, todo esto con la mayor quietud, aunque con mucha contradicción de los encomenderos. Sin embargo, no había castigado con rigor las infracciones por temor a que los vecinos se alterasen, pues por ser la tierra nueva y las cédulas que trataban de esas materias poco conocidas y poco platicadas (sic), no se podía intentar establecer el orden conveniente ni a la primera ni a la segunda vez. No obstante toda su cautela, los encomenderos de aquella ciudad habían expresado que recurrirían al Rey. Decía además que había establecido el orden más adecuado, tanto para que los indios obtuviesen todos los beneficios que derivaran del comercio de la sal, como para su vida política. En Tunja había quitado el servicio personal, excepto para la agricultura, por ser actividad muy importante para el sustento del Reino y para el aprovisionamiento de leña y hierba a los encomenderos. Otra política más rigurosa hubiera destruido la tierra irremediablemente. Tampoco había intentado reducir a pueblo a todos los indios de la provincia de Tunja, debido a que la tierra era áspera y los indios tenían sus labranzas separadas. Haberlo hecho con todos, habría sido echarlos a perder. Todo esto no significaba que hubiera dejado a los indios a merced de los encomenderos; por el contrario, había tomado diversas medidas para contener a éstos: les había prohibido que tuviesen acceso a los pueblos que les estaban encomendados; había dado a los doctrineros la mayor libertad para el cumplimiento de su misión; había establecido que los indios no llevasen a cuesta ni siquiera un pan de lo estipulado en la tasa; había regulado la crianza de ganado, tanto entre españoles como entre los indios, de modo que los animales de los primeros no perjudicasen las labranzas de los segundos y a la vez se acrecentase su crianza entre unos y otros. Con el objeto de difundir entre los indios algunas artesanías europeas había puesto en cada pueblo de españoles, algunos muchachos indígenas bajo la dirección de menestrales españoles para que les enseñasen sus oficios, una vez que estos muchachos los hubiesen aprendido serían devueltos a sus pueblos para que allí los difundieran entre los demás habitantes.

El Oidor manifestaba al Rey que no creía que con la mera dictación

de esas medidas se pudiese transformar la sociedad indígena o contener a los españoles en sus apetitos; más aún, que creía que su incumplimiento o su deficiente cumplimiento acentuaría la resistencia de los indios a adoptar las costumbres cristianas y la tendencia de los españoles a abusar de aquéllos. Para evitar todo esto, era necesario asegurar el cumplimiento de esa legislación. Con ese fin señalaba el Rey la conveniencia de designar persona que estuviese permanentemente sobre los indios. No lo señalaba solamente sino que lo solicitaba con encarecimiento. Coincidía en esto con toda la Audiencia que ya había solicitado que se creasen funcionarios especiales para administrar a los indios. Angulo señalaba además el inconveniente que para el buen funcionamiento del régimen de tasaciones, para la evangelización y civilización de los indios representaba la decisión real de garantizar a éstos plena libertad de movimientos. Los indios, dado que tenían habitaciones muy ligeras y fáciles de construir, podían trasladarse con facilidad de un pueblo a otro, dejando así recargados de tributos a los que quedaban en él y libres ellos de tributación en el pueblo donde se establecían.

Si se pusiera en vigencia lo dispuesto por el Rey podría producirse una distribución de la población que alteraría completamente el régimen de tributación. Pedía que para la quietud de la tierra se resolviese que los indios permaneciesen fijos en sus pueblos o en aquellos donde habían sido encontrados al tiempo de la conquista o cuando fueron encomendados o tasados por primera vez; que se autorizase para traerlos hasta ellos y reducirlos cuando los abandonasen sin causa justificada. Debía, eso sí, dejárseles libertad para salir a comerciar y para otras necesidades. Establecidos en un lugar sería más fácil civilizarlos y evangelizarlos. Para esto y para el buen orden y quietud de la tierra, debía, según el Oidor, restaurarse la entonces muy deprimida autoridad de los caciques sobre los indios, aunque no hasta los límites que tenía antes de la llegada de los españoles. Así bastaría al encomendero y al doctrinero entenderse con el cacique para cualquiera de los asuntos de su incumbencia y obtener que los indios los cumplieran.

En relación con el sustento de la tierra el Oidor no sólo barajaba los términos de la situación existente sino que a la vista de tanto terreno baldío y fértil proponía al Rey que enviase labradores para que lo cultivasen Para evitar que la metamorfosis espiritual que sufría el español en las Indias impeliese a esos labradores a buscar otros modos de vida, proponía que éstos vinieran con el compromiso de cultivar esas tierras por sí mismo. Esta nueva y planeada inmigración haría que en el Nuevo Reino se produjera vino, cáñamo, lino y demás frutos de Castilla. También deseaba el Oidor que se aprovechase la abundante producción de lana del reino y la capacidad técnica y la inteligencia de los naturales, cuyas manufacturas, según él, exigían tanta o más habilidad e ingenio que las de los españoles.

Para eso proponía que se enviasen al Nuevo Reino pañeros y oficiales textiles, con todos los instrumentos necesarios para producir telas. Esto vendría a satisfacer la gran necesidad de telas que había tanto de la población española, como de la indígena. En cuanto al envío de artesanos textiles, proponía que se tuviera en cuenta también los intereses de la Real Hacienda[69].

La Audiencia toma nuevas determinaciones para la evangelización de los indios ladinos de Santa Fe

La Audiencia, por su parte, fundada en que a ella, como representante del Rey, a quien el Papa había encomendado la evangelización de los indios, correspondía procurar el remedio de las deficiencias que por lenidad de los eclesiásticos existiesen en este terreno, resolvió en 18 de septiembre de 1563, adoptar algunas medidas para la evangelización de los indios ladinos de la ciudad de Santa Fe. A fin de evitar que la libertad de los indios para acudir a los oficios divinos y a aprender la doctrina dificultara el control de su asistencia y aprovechamiento, dispuso que todos los indios ladinos que en la ciudad estaban al servicio de españoles, fueran a la iglesia de la orden de Santo Domingo a oír misa y que por la tarde a la una, fuesen a oír la doctrina y prédica de fray Luis López de esa orden, quien por su religión y cristiandad, y por su conocimiento de la lengua de los indios, hacía mucho fruto en su conversión. Las personas que no cumpliesen con la orden de enviar allí sus indios de servicio, serían castigadas con penas pecuniarias y pérdida del derecho a alquilar indios, y los naturales que dejasen de cumplir esa obligación, serían castigados primero con azotes, y luego con corte de cabello. A fin de que los indios no alegasen desconocimiento de esa disposición, se obligó a los españoles a hacérselas conocer[70].

El oidor Diego de Villafañe consulta al Obispo, a Jiménez de Quezada y otras personalidades sobre la tasa de los tributos de los indios de Santa Fe

Cumplida su misión, a fines del año 1563, volvió Villafañe a Santa Fe, para tasar los tributos. Con este fin se comunicó con el Obispo de los Barrios, ya vuelto de su destierro[71], con el licenciado Jiménez de Quezada y otras personas doctas y distinguidas de esa ciudad y que tenían mucha experiencia en los negocios de la tierra y de los indios[72].

[69]Carta del licenciado Angulo al Rey, 29 de agosto de 1563. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[70]*Libro de Acuerdos de la Audiencia*, II, pp. 254-256.

[71]Mario Germán Romero, *op. cit.*, p. 144.

[72]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XXI.

Para aliviar a los indios de la boga, el Alcalde Mayor de la villa de la Palma, busca un puerto en los términos de ella

El interés de los gobernantes por resolver los problemas menores o atenuar daños de los indios sin tocar la cuestión de la tasación y demás problemas básicos, no decaía. En ese mismo año 1563, el Alcalde Mayor de la villa de la Palma, Lope de Orozco, con el objeto de aliviar el trabajo de los indios de la boga y de favorecer a los vecinos de esa villa, decidió buscar un puerto en los términos de ella, para descargar las mercaderías que se traían desde Cartagena. Orozco esperaba obtener de la Audiencia que ordenase que los indios bogadores no subiesen más allá de ese puerto y que se abriese camino para el tránsito de recuas. Los indios serían beneficiados con la reducción de la extensión que debía remar y los vecinos con el tráfico que se habría de producir[73].

[73]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XV, cap. XI.

CAPITULO II

EL PRESIDENTE VENERO DE LEIVA CONTRIBUYE AL LOGRO DE LA REDUCCION DE LOS SERVICIOS PERSONALES COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL INDIO PARA CON SU ENCOMENDERO

El presidente Venero de Leiva encomienda los indios de las poblaciones recién fundadas

A las reiteradas peticiones hechas para que se nombrase presidente de la Audiencia de Santa Fe, respondió el Rey en 17 de septiembre de 1562, designado para ese cargo al doctor Venero de Leiva. Este gobernaría el distrito de esa Audiencia conjuntamente con los oidores. Poco después el Rey modificó esta primera organización del gobierno. Por cédula de 3 de octubre de ese mismo año, dispuso que el Presidente gobernase sin la asistencia de la Audiencia, porque así convenía a su servicio y a la buena gobernación de esas poblaciones. Asimismo dispuso que Venero tuviese a su cargo exclusivamente el encomendar indios y proveer oficios. Igualmente mandaba el Rey a los oidores que dejasen actuar libremente al Presidente en esas áreas y que sólo interviniesen en las cosas de justicia conjuntamente con él, y la administrasen en aquellas cosas y de la manera que lo hacían los oidores de las audiencias de México, Valladolid y Granada[1]. El Presidente debía, además, dar orden como los indios fuesen bien tratados y procurar su acrecentamiento y conservación[2].

Venero de Leiva, quien juró ante la Audiencia y asumió su cargo en 21 de febrero de 1564[3], estimó que la situación en las relaciones hispano-indígenas era de total incumplimiento de las cédulas, leyes y provisiones dictadas para conformarlas según la ética sobrenatural y el derecho natural. Legalmente, en las gobernaciones de Popayán y Cartagena, ellas se encontraban poco más o menos que como habían surgido de la Conquista y en el Nuevo Reino en los términos establecidos por el oidor Briceño y el obispo de los Barrios, en la tasa de 1555. Aquí advirtió Venero que aparte de que aquéllos habían mantenido los servicios personales de los indios encomendados como parte del tributo y el trabajo de ellos en las minas, algunas de las disposiciones concernientes a las relaciones hispano-indígenas ni siquiera habían sido pregonadas; que subsistían los naborias, que los encomenderos alquilaban, vendían, trocaban y empeñaban a los indios como si fueran hatos de ganados, "sin que hubiera vergüenza ni temor"; que los indios permanecían dispersos sin que se les hubiera agrupado en pueblos para

[1]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, pp. 259 y sigts.

[2]Auto del doctor Venero de Leiva de 18 de mayo de 1565. En expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, v, ff. 544 y 545.

[3]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . . Idem.*

civilizarlos y evangelizarlos; que por efectos de la boga, la población indígena del valle del Magdalena había disminuido desde doce mil, cantidad en que se estimaba su monto primitivo, a mil quinientos y que la boga era el mayor "trabajo del mundo"[4].

Advirtió también que los españoles del Reino y de las gobernaciones deseaban vivir sin sujetarse a la ley ni a cédula real, que carecían de temor de Dios y que aunque todos habían deseado que viniese Presidente y que hubiese justicia, nadie deseaba verla entrar en su casa[5].

El Presidente llegó muy oportunamente para impulsar el cumplimiento de las disposiciones reales relativas a las relaciones de indios y españoles.

El oidor Ldo. Diego de Villafañe había terminado la visita de los indios de Santa Fe y Tierra Caliente, que incluía entre estos últimos a los de las ciudades de Tocaima Mariquita, Ibagué, Vitoria y Los Remedios. Se había recogido a la capital del Reino y trataba de la conveniencia de retasar la tierra con el arzobispo don Juan de los Barrios, el adelantado Gonzalo Jiménez de Quezada y otras personas doctas y de experiencia en los negocios de la tierra[6]. La retasa de Angulo de Castejón estaba pendiente de la resolución de la Audiencia por suplicación de los vecinos de Tunja, Vélez y Pamplona.

Pero Venero inició su gestión resolviendo aquellos problemas que más de cerca tocaban a sus atribuciones. Uno de éstos era la situación de las encomiendas de los pueblos fundados últimamente. Debido a que se trataba de nuevas poblaciones, la Audiencia había carecido de la facultad de encomendar esos indios y los vecinos los tenían solamente en depósito. Los cabildos de esos pueblos clamaban por que se pusiera término a esa situación. Pero la cuestión no era fácil de resolver. En alguno de esos pueblos, los indios habían sido asignados primero a un vecino y luego a otro. De aquí que Venero tratase de arreglar esta situación paulatinamente. Comenzó por la ciudad de Mérida. Después de revisar las ordenaciones hechas, los repartimientos provisionales y los méritos de los vecinos de aquella ciudad, en 31 de marzo de 1564, repartió los indios. Como en los términos de esa ciudad no había pueblos de indios de muchos habitantes, los cuales, según la ley sobre encomiendas debían quedar incorporados a la Corona, Venero repartió los indios entre los vecinos. Atendiendo a sus servicios, encomendó a unos los indios de un territorio naturalmente demarcado, valle o quebrada; a otros, ya pueblos enteros, ya un número de casas, haciendo a veces en un pueblo hasta cuatro encomenderos, ya un pueblo ya un valle. Venero encomendó estos indios, declarando expresamente que lo hacía sin perjuicio

[4]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de junio de 1564, AGI, A. de Santa Fe, 188.

[5]Cartas del presidente Venero de Leiva al Rey, de 31 de agosto de 1564 y 1º de enero de 1565. Ambas en AGI, A. de Santa Fe, 16 y 188.

[6]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro IV, cap. XX.

de la propiedad de sus tierras, estancias y labranzas, de las cuales debían gozar y usar como cosa propia y encargó a los encomenderos que los amparasen en su propiedad. Además les reiteró la orden de que atendiesen a la educación religiosa de los indios, de que los tratasen bien y cuidasen de que nadie los agraviase ni los maltratase y que guardasen con ellos lo dispuesto por las Leyes Nuevas y demás provisiones reales dictadas en su beneficio. Prescribió el Presidente que no se les cargase ni echase a trabajar en las minas y que no se les exigiera más tributos que los que dispusiese el Oidor que los visitase. Además, en consideración a que esos indios habían sido sometidos recientemente y por esto estaban exentos de tributos por un lapso de diez años, el presidente estableció que los beneficiarios de ellos no tendrían derecho a exigirles tributos hasta pasado ese plazo, dispuso además que cuando empezasen a tributar, los tributos de los indios que vacasen fueran percibidos por la Real Hacienda durante seis meses, a fin de ayudar al mantenimiento de un hospital de españoles e indios pobres[7].

El Presidente dispone que a los corregidores se les remunere por cuenta de la Real Hacienda

Dispuesto a hacer cumplir las leyes, especialmente las que se habían dictado para regular las relaciones entre españoles e indígenas, el Presidente dispuso que se remunerase a los corregidores por cuenta de la Real Hacienda con quinientos pesos anuales[8]. Con el mismo fin dividió el corregimiento de la Palma creando el de Trinidad[9]. Los corregidores debían recorrer el territorio de su jurisdicción haciendo cumplir las leyes publicadas, relativas al trabajo de los indios en las minas, al transporte de cargas y a los servicios personales en general[10]. Para aliviar el trabajo de los indios en la boga de canoas, el Presidente encargó al Corregidor de Muzo y la Palma que prosiguiese las diligencias para encontrar un puerto sobre el río Magdalena, iniciada ya por Lope de Orozco, su predecesor en ese cargo[11].

[7]Apuntamientos hechos por el doctor Venero de Leiva, presidente del Nuevo Reino de Granada, sobre repartimiento de indios de Mérida, 31 de marzo de 1564. AGI. Patronato 195. R. 23. Este documento ha sido publicado recientemente en el Boletín de la Academia Nacional de la Historia (Venezuela), tomo XLIX, Nº 196, año 1966.

[8]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de junio 1564. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[9]Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro XIV, cap. IV y libro XV, caps. XI-XII.

[10]Carta de presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de junio 1564, AGI, A. de Santa Fe 188.

[11]Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro XV, cap. XII.

Venero debió también resolver sobre las peticiones de los vecinos que aspiraban a ocupar los territorios periféricos del Nuevo Reino. Respecto de estas pretensiones la Audiencia había resuelto ejercer un mayor control sobre la forma de llevarlas a efecto, ordenando que no se realizasen las empresas que había autorizado sin que se recabase de ella nueva licencia. Venero fue más riguroso, fundado en que carecía de facultad para conceder autorización para intentar nuevas conquistas, rechazó las peticiones que se le formularon. Prometía consultar al Rey sobre ese particular[12].

La audiencia suspende la vigencia de la retasa hecha por Angulo de Castejón

Entretanto, las cuestiones derivadas de la retasa de los tributos hecha por Angulo de Castejón, seguían discutiéndose ante la Audiencia. Debido a que el Visitador, por la aspereza de la tierra no había podido visitar personalmente los pueblos de indios, ni hacer el censo de su población, como estaba mandado, y en consideración a que el Fiscal de la Audiencia y el Procurador de la ciudad de Tunja habían solicitado que se repitiera el censo de los indios, resolvió la Audiencia en 28 de abril de 1564, suspender la retasa hecha en los términos de aquella ciudad y que mientras enviaba persona que recontase los indios e hiciera otras diligencias concernientes a la visita y retasa, los encomenderos en ella mencionados, no usasen de esa tasa por ningún motivo, bajo pena de privación de los indios y que, en cambio, cobrasen los tributos conforme a la tasa Briceño-Los Barrios, excluyendo de ellos toda clase de cargas y servicios personales, excepto los necesarios para cultivar trigo y cebada[13].

El Procurador de los encomenderos de Tunja apela de la suspensión de la vigencia de la retasa

Ante la nueva resolución de la Audiencia, el Procurador de los encomenderos de Tunja no tardó en reaccionar. En 2 de mayo siguiente presentó una petición contra ella. Se fundaba en que la resolución, de fecha 28 de abril, no había sido pedido por parte suficiente, ni el negocio estaba en estado de ser resuelto, en que estaba mandado que solamente hubiera tasa y retasa, en que la retasa había sido establecida para cuando la tasa fuese agraviada, y en que si el Oidor, a quien se encomendaba la retasa no la

[12]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565, AGI, A. de Santa Fe, 188.

[13]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón... A. N. de Colombia.

hacía bien, sólo el Rey o el Consejo de Indias en su nombre tenía jurisdicción para enmendarla; en que la retasa estaba muy bien hecha, pues favorecía a los naturales, quitaba todo el servicio personal y fijaba los tributos en mucho menos de lo que había fijado la tasa anterior, excepto cuatro o cinco repartimientos, a los cuales por sus características se les había mantenido la misma tributación. El Procurador afirmaba que el procedimiento utilizado para censar a los indios, no era causal para invalidar la retasa. Esa era la única manera de hacerlo, pues los indios siempre se escondían y nunca en los últimos diez años se habían contado menos indios que en esa descripción[14]. La Audiencia no respondió a esta petición del Procurador.

El Presidente obtiene el consentimiento de los encomenderos para suprimir los servicios personales

No obstante la tenaz resistencia presentada por los encomenderos de Tunja a la conversión de la forma de pago del tributo y la suposición de que una resistencia análoga presentarían los de Santa Fe cuando el oidor Diego de Villafañe diera a conocer la tasa de los indios de esa ciudad, el presidente Venero de Leiva estaba decidido a llevar adelante la política iniciada en ese sentido por la Audiencia. El Presidente se proponía poner fin a la obligación impuesta a los indios de hacerles transportar a cuestas a casa del encomendero, las especies que le tributaban[15].

La noticia de estos propósitos del Presidente excitó a los encomenderos. La supresión de los servicios personales como parte de la tributación significaba para ellos un duro golpe. El pago de tributos en servicios personales hacía de los encomenderos detentores exclusivos de la mano de obra indígena. Debido a esto eran ya empresarios privilegiados que disponían directamente de operarios gratuitos para sus explotaciones, ya proveedores de mano de obra si no deseaban emplearla o no la necesitaban en sus explotaciones. Bajo ambas formas obtenían ingresos mayores que los que podrían lograr si los tributos se les pagaban en especies. A fin de evitar ese golpe, vinieron vecinos y procuradores de las ciudades a Santa Fe. Para lograr que los encomenderos aceptasen su criterio, el Presidente y los oidores decidieron convocar una asamblea en la cual se discutiría este asunto. El arzobispo de los Barrios, los procuradores de las ciudades, los vecinos más antiguos de Santa Fe y otras personas distinguidas por su ciencia o por los servicios hechos al Rey, fueron invitadas a participar en esa Asamblea que se reuni-

[14]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, v.

[15]Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro IV, cap. XXV.

ría en la iglesia mayor[16]. En ella se verían públicamente las leyes y provisiones reales por las cuales se ordenaba quitar el servicio personal, y los encomenderos y procuradores defenderían su causa. Vistas y oídas las partes, se proveería de conformidad lo que fuera más útil "al pro común", procurando que los españoles pudiesen sustentarse, no disminuyesen los indios y se cumpliera lo mandado por el Rey.

En cumplimiento de esa invitación se reunieron en la Iglesia Mayor de Santa Fe, el Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino, y el de Cartagena, el fiscal García de Valverde, los prelados de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco, y otros clérigos y frailes, el licenciado Jiménez de Quezada, los capitanes Céspedes, Venegas, Orejuela, Zorro, Ribera, el Cabildo de Santa Fe y otras personalidades de esta ciudad, y los procuradores de las ciudades y otros caballeros del reino. Presidieron la asamblea Venero y los oidores.

Conforme a lo prescrito, la asamblea fue iniciada por el Presidente y oidores con la exposición de su objetivo, con la lectura de las cédulas reales sobre supresión del servicio personal. A continuación se abrió debate. En favor del cumplimiento de esas leyes, hablaron teólogos y letrados aduciendo muchas autoridades de las Sagradas Escrituras a fin de persuadir a los vecinos a que permitieran cumplirlas y ejecutarlas, y ellos las cumpliesen con mejor voluntad. Los encomenderos defendieron la situación existente durante varios días. Al cabo de prolongados debates, aceptaron éstos que el Visitador retasase los tributos que los naturales debían pagarles en adelante, incluyendo en ellos la cantidad en que se estimaba el rendimiento de los servicios personales que se suprimirían, de manera que con el aumento tuviesen para suplir y comprar las cosas que los indios les daban para el sustento ordinario de sus casas en servicios personales, y que con esta conmutación no se usase en adelante el servicio personal, sino en aquellos casos y en la forma en que por cédula y provisiones estaba autorizado[17]. Esa había sido la fórmula adoptada por Angulo de Castejón en beneficio de los encomenderos de Pamplona, Tunja y Vélez, a la cual se había opuesto el fiscal Valverde, por considerarla atentatoria a la libertad del indio, y que ahora impulsada por el Presidente había sido aceptada por los notables del Nuevo Reino.

El Presidente designa a García de Valverde visitador de la gobernación de Popayán

En prosecución de su política, el Presidente designó al Fiscal de la Audiencia, García de Valverde, visitador de la gobernación de Popayán y juez

[16]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[17]Aguado, *op. cit.*, parte 1ª, libro IV, cap. XXI.

de residencia del gobernador Pedro de Agreda[18]. García de Valverde conocía perfectamente las dificultades que encontraría el cumplimiento de esa tarea, como lo había evidenciado la resistencia de los vecinos de Tunja y Santa Fe, a la reducción de los servicios personales. Sin embargo, no la consideraba empresa imposible de realizar, si para imponer a los encomenderos el cumplimiento de la legislación que regía las obligaciones de los indios, había ánimo y libertad para actuar, y se enviaba un gobernador de capa y espada que fuera capaz de sostener lo que él dispusiera, a fin de que los indios se acostumbrasen al nuevo régimen y para que los encomenderos convencidos de la imposibilidad de restaurar la situación anterior, buscasen la manera de compensar los ingresos que perdieran con la supresión del servicio personal. García de Valverde creía que para llevar a efecto esta transformación en las relaciones hispano-indígenas y sostenerla hasta que se consolidase, era necesario que se sucediesen en el gobierno de esa región dos gobernadores de capa y espada. Acerca de su decisión de retasar los tributos de manera de descargar su conciencia, informó al Rey por carta de 3 de junio de 1564, poco después de su designación[19].

Gonzalo Suárez Rendón como Procurador de los encomenderos de Tunja alega contra la retasa

Pero si la idea de convertir la forma de pago de los tributos había sido aceptada en la asamblea, ello no significaba que los encomenderos aceptasen íntegramente lo ya hecho ni que se hubiesen comprometido a aceptar lo que en adelante se hiciese. Los encomenderos de Tunja, con el objeto de rectificar algunas de las disposiciones adoptadas por Angulo de Castejón, enviaron ante la Audiencia al distinguido conquistador, ex gobernador interino del Reino, encomendero de Icabuco, dueño de ganados y poseedor de un ingenio de azúcar en Guanesa, Gonzalo Suárez Rendón[20]. Este se dirigió a la Audiencia en 6 de junio de 1564. En su presentación manifestó que los encomenderos habían sido perjudicados desde las primeras gestiones para las tasaciones, ya habían sido agraviadas cuando el capitán Orejuela había visitado la provincia de Tunja y hecho la descripción de sus indios. Entonces, temerosos de que se los quitasen, algunos encomenderos habían declarado tener sólo la tercera parte de los indios que poseían, para lo cual se pusieron de acuerdo con los caciques y capitanes. Sobre esas declaraciones, Briceño y el obispo de los Barrios tasaron los tributos. No obstante

[18]Carta del licenciado Valverde al Rey, 3 de junio de 1564. AGI, A. de Santa Fe, 188. Aguado, *op. cit.*, Parte I, libro IV, cap. XX y Parte II, libro XII, cap. XV.

[19]Carta del licenciado Valverde al Rey, 3 de junio de 1564. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[20]Probanza de Suárez Rendón de 1562 y testamento del mismo de 1579. García Samudio, *op. cit.*, págs 329-370.

eso, aquella tasa no había sido tan perjudicial, pues por ella se dispuso que los indios tributasen en oro, mantas, maderas, venados, pescado, cabuyas, sal, hayo, labranzas de caña dulce, frejoles, garbanzos, habas, ajos, turmas, labranzas de trigo, maíz y cebada; además, se les había dejado indios para el servicio doméstico en proporción a la cantidad que tenían y también para las haciendas, como pastores, hortelanos, gañanes de arado, ganaderos, y para que diariamente les trajesen diez o doce cargas de leña y otras tantas de hierba para el consumo de sus casas. Todo eso y muchas otras cosas que entonces se les habían dado, les habían sido quitadas por Angulo de Castejón, con el propósito de favorecer a los indios sin compensarlos, como debía, con oro, o mantas o en los demás tributos que dejó subsistentes. Tal cosa era posible ya que los indios de aquella ciudad eran los más ricos y prósperos del reino, tanto por la fertilidad de sus tierras, como porque tenían toda clase de comidas y producían o cosechaban otras cosas y eran grandes mercaderes. Según Suárez Rendón, conforme a la riqueza de esos indios, Angulo debía haberles impuesto un tributo de dos pesos y una manta por término medio, y al repartimiento más pobre, un peso y una manta anuales, suma que obtenían en ocho días, vendiendo hierba, leña y otros frutos y mercaderías.

El Oidor tampoco había hecho la retasa por el número de indios que se le había declarado que tenía cada pueblo sino que lo rebajó. Con esto había agraviado a los encomenderos; les había quitado muchos indios que en la primera tasa se les habían concedido para diversos servicios, sin establecer previamente la manera cómo obtendrían trabajadores para esas actividades, como estaba dispuesto por las reales cédulas. Recordaba Suárez Rendón que por ellas se mandaba que a fin de que la República y los encomenderos se pudieran sustentar, los indios se alquilaran a sueldo para hacer las obras públicas y privadas, y que para traer los tributos a los encomenderos se siguiera el régimen existente en Nueva España, Perú y otras partes y especialmente en las tierras fragosas, como era la de Tunja, donde por eso no podían transitar carretas ni recuas y acerca de lo cual el Visitador nada había declarado.

El Procurador de Tunja, agregaba: La retasa, hecha por el visitador Angulo de Castejón, era agraviante, pues había quitado los servicios personales sin establecer previamente la manera de obtener mano de obra mediante salario. Pedía que la retasa se enmendase, acrecentase y aclarase, y que para hacerlo se oyese a cada vecino acerca de sus agravios y del modo cómo podría buenamente ser aprovechado de su repartimiento, sin perjudicar a los indios, pues los repartimientos eran diferentes entre sí, estaban apartados unos de otros y tenían granjerías diversas. En cuanto a la enmienda y declaración de la tasa, Suárez Rendón pedía que se aumentasen los tributos de los indios para compensar a los encomenderos por lo que habían perdido en relación con la tasa Briceño-Los Barrios, y que para

hacer esa compensación fuesen hasta Tunja el gobernador Venero o en su defecto el licenciado Angulo. Ante esta petición el fiscal de la Peña, que ejercía en reemplazo de Valverde, pidió que por las razones dadas por su antecesor, se llevase a debida ejecución el auto, no obstante lo pedido por la parte contraria que no tenía lugar en derecho[21].

Una comisión presidida por el oidor Diego de Villafañe retasa los tributos de los indios de los términos de Santa Fe

Entretanto, el oidor Villafañe, asesorado por el arzobispo de los Barrios y otras personas, retasó los tributos de los indios de Santa Fe según las bases acordadas en la junta convocada por el Presidente y oidores para tratar de la reforma de la tributación. Aquellas bases que no eran más que la aceptación por los encomenderos del Nuevo Reino del espíritu, que desde que se habían dado las instrucciones para la segunda Audiencia de México, inspiraba la concesión del tributo a los encomenderos, significaban que las obligaciones que se impusieran a los indios a favor de aquéllos, debían tener como límite "la propia necesidad" de los encomenderos y no servir de fundamento para una economía de lucro[22]. Las tasas fueron publicadas en 10 de junio de 1564. En ellas se expresaba claramente que el derecho del encomendero a percibir tributos procedía del cumplimiento de la función evangelizadora y que este derecho debía ejercerse dentro de los límites fijados por la autoridad. Los tributos que por estas tasas se impusieron a los indios fueron inferiores a los que antes pagaban e incluían especies, oro, manufacturas y también servicios personales en la agricultura. Cada indio tendría la obligación de dar a su encomendero por sí y por su familia, anualmente, una manta de dos varas de ancho y largo. Dos tomines de oro, media fanega de maíz. Además cada veinte indios debían sembrarle, limpiarle y cosechar una extensión sembrada con una fanega de trigo, dándoles el encomendero todos los instrumentos necesarios para hacerlo. Los indios viejos, los enfermos y los menores de quince años, quedaban exentos de tributo. El tributo debía ser entregado al encomendero por mitades cada seis meses, en los días de San Juan Bautista y Navidad. En caso de que los indios no los pagasen en esas fechas, podían ser compelidos y ejecutados por su incumplimiento.

Pareciéndole al Oidor que la carga impuesta por él a los indios era suficiente para que los encomenderos pudiesen subsistir, dispuso que el encomendero que de cualquier manera exigiese a los indios más de los establecidos por él, fuera castigado la primera vez, con la devolución a los indios

[21]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia. *Cacique e Indios* v, págs. 456-602.

[22]Sobre el espíritu de la tributación con cesión de tributo, José de la Peña Cámara, *El Tributo en la Nueva España, su origen y su implantación.*

del doble del exceso, y con el pago a la Real Hacienda del cuádruple del exceso, y la segunda vez con la pérdida de los indios y la mitad de sus bienes en beneficio de la Real Hacienda, que el encomendero que impusiera a los indios otros servicios personales además de los establecidos por él, perdería inmediatamente a los indios. El Oidor dispuso también que caciques y capitanes indígenas no entregasen el tributo al encomendero si en el pueblo no hubiera sacerdote que los adoctrinase y pudiera y debiera administrar los sacramentos[23].

Los encomenderos de Santa Fe resisten la retasa de los tributos

La tasa de Villafañe con la aplicación de la idea de que los tributos debieran tener por límite la satisfacción de la propia necesidad y con la supresión de algunos servicios personales, venía a modificar parcialmente las bases de la vida de los españoles. Faltaban, sin embargo, las condiciones para que ambas modificaciones fuesen aceptadas por aquéllos. La sociedad formada a raíz de la conquista carecía del modo estable de vida que suponía la idea de lo necesario para subsistir, debido a que sus aspiraciones en cuanto a ingresos pecuniarios eran ilimitados y carecía de trabajadores voluntarios para sus empresas económicas. En ella seguía vigente aquella disposición de ánimo que Las Casas había caracterizado tan certeramente al decir que la concesión de encomiendas había levantado los corazones de las viles y serviles personas a pensar y a presumir de sí mismas; que habiendo nacido para servir y trabajar corporalmente, en poniendo pie en esta tierra no asentaban con nadie y ya que querían asentar no era para abajar el lomo en servicio alguno corporal sino para estar y andar enhiestos y con una varilla en la mano y ser verdugo de los indios y mandar[24].

Debido al predominio del espíritu señorial, las labores en las minas, en la agricultura y en las manufacturas eran consideradas serviles y, por lo tanto, los españoles que sólo poseían su fuerza de trabajo o su inteligencia para subsistir, consideraban que aquellas labores, así como las del servicio doméstico, debían ser realizadas por la población indígena y cuando no aspiraban a ser encomenderos mediante su participación en alguna empresa conquistadora, sólo aceptaban emplearse en funciones de dirección y vigilancia en la vida económica. Los indios, por otra parte, carecían de interés por trabajar en las empresas de los españoles. De aquí que cuando se conoció la tasa, los encomenderos de Santa Fe consideraron altamente perjudicial la supresión de los servicios personales e insuficiente el tributo fijado y decidieron no recibir el documento en que se fijaban las obligaciones de los indios y apelar de la retasa. Informado el Oidor de esas resoluciones, dictó un auto por el cual prohibió a toda persona cargar

[23]Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro IV, cap. XXIII.

[24]Las Casas, *Historia de las Indias*, libro I, cap. CXIX.

indios con su voluntad o sin ella, bajo pena de mil pesos o doscientos azotes a quien no pudiera pagar aquella suma. El Cabildo de Santa Fe, en conocimiento de esta resolución, se reunió para tratar acerca de lo que debía hacer. Resolvió dirigirse a las Casas Reales, donde sesionaba la Audiencia, para ponerla en conocimiento del agravio que se había inferido a los encomenderos. Así lo hizo. Allí, en presencia del Presidente, Juan Ruiz Orejuela, vecino de gran actuación militar y pública, se hincó y le expresó patéticamente: "Córtenos vuestra señoría las cabezas como a leales servidores de Su Majestad y no consienta ni permita que por causa del licenciado Villafañe nos las corten por traidores". Estas palabras encolerizaron al oidor Villafañe, quien empezó a vociferar denunciando que había una conspiración y a pedir armas para sofocarla. Ante esta acusación se alteraron los capitulares quienes replicaron al Oidor con palabras poco comedidas. El Presidente y los oidores Pérez de Arteaga y Juan López de Cepeda, el mariscal Gonzalo Jiménez de Quezada y el capitán Hernán Venegas apaciguaron la borrasca. Después el Presidente, arriesgando la paz pública, ordenó a los capitulares que se dirigiesen a la casa capitular y que permaneciesen allí como detenidos. Ese mismo día en la tarde se les confinó en sus casas y se inició un proceso. El fiscal los acusó de conspiración pero la acusación no pudo ser probada y pocos días después se les dejó en plena libertad[25].

[25]Carta del Cabildo de Santa Fe al Rey, 20 de mayo de 1565, AGI, A. de Santa Fe, 60 y Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro IV, cap. XXII. Ambos relatos son casi iguales. Juan Rodríguez Freyle, en su libro *Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, 1955, que abarca hasta el año 1638, refiere en las páginas 119-120, un incidente entre los capitulares de Santa Fe y un Oidor que nos parece el mismo a que nos referimos en el texto. Dice este autor que mientras el Presidente estaba en Tunja (en 1566) se reiteró por la Audiencia (reducida ahora solamente al licenciado Angulo de Castejón) el mandato de que no se emplearan indios en el transporte de cargas. Dice Rodríguez Freyle que oído el pregón, por numerosos encomenderos, uno de ellos, el capitán García Zorro, instó a los demás a manifestar violentamente su oposición a él. "Voto a Dios, señores capitanes, que estamos todos azotados" y refiriéndose al auto dijo: "¿Pues este bellaco, ladrón, ganó por ventura la tierra?". Síganme caballeros, que lo he de hacer pedazos. "Los demás oyeron su invitación y juntos, terciadas las capas y empuñadas las espadas, se dirigieron hacia las Casas Reales, vociferando palabras injuriosas. El licenciado Jiménez de Quezada, que los vio partir, se impuso de sus propósitos y se propuso impedir que consumasen su atentado. Rápidamente se dirigió a la sala de la Audiencia. Allí encontró al oidor Pérez de Arteaga (sic) con una partesana en la mano. Jiménez de Quezada indujo a gritos a que cambiase el arma por la insignia del poder. "A la vara del Rey, a la vara del Rey, que no estamos para partesanas".

Entre tanto los iracundos encomenderos se dirigían con las espadas desnudas, unos, hacia las ventanas de la sala de la Audiencia, gritando: "Echadnos acá ese ladrón, echadnos acá ese bellaco", y otras expresiones injuriosas. Otros hacia la

Posteriormente los encomenderos de Santa Fe apelaron de la tasa de Villafañe ante la Audiencia. Esta la enmendó disponiendo que cada indio casado pagase anualmente a su encomendero un peso de buen oro y entre dos indios pagasen una manta de dos varas y sesma de ancho y largo y cada veinte indios sembrasen y beneficiasen una fanega de maíz y cavando ellos la tierra, pues el maíz no se sembraba en tierra arada con bueyes y lo mismo dispuso respecto del trigo[26].

La Audiencia establece el alquiler forzoso de los indios en beneficio de las ciudades de Tunja y Santa Fe

Como ya lo había indicado el Procurador de los encomenderos de Tunja, González Suárez Rendón, la supresión de los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios por razón de la encomienda, debía ir aparejada con el establecimiento de un régimen que asegurase la continuidad de la vida española, sobre la base del trabajo de los indios. Así lo comprendió la Audiencia y con motivo de la apelación de los encomenderos de Santa Fe contra la tasa de Villafañe, dispuso que desde los pueblos que circundaban esa ciudad fuesen hasta ella diariamente 500 indios para que se alquilasen con quien los necesitasen. Las personas que los alquilasen debían pagar 22 maravedíes, de los cuales el indio recibiría 20 y el algualcil y el notario que tuviera a su cargo estos contratos recibirían dos maravedíes[27].

Estas resoluciones no sólo liberaban al indio de sus numerosas obligaciones para con su encomendero, sino que universalizaban el aprovechamiento de su mano de obra, poniendo fin al monopolio que de ella habían ejercido los encomenderos, quienes alquilaban a los demás españoles los indios que ellos no podían emplear en sus explotaciones y percibiendo el salario que aquéllos debían ganar.

Estos acuerdos se extendieron a la ciudad de Tunja en 2 de agosto de 1564. Por esta resolución, se revocó el auto de 28 de abril anterior por el cual se había restaurado la vigencia de algunos aspectos de la tasa Briceño-Los Barrios, y se mandaba que se cumpliese todo lo dispuesto por el

---

sala misma. Estos últimos encontraron al licenciado Jiménez, el cual les requirió en nombre del Rey, que no pasasen de allí, hasta que se enterasen de la verdad. Los encomenderos repitieron con mucha cólera la pena del auto, y el Oidor replicó en alta voz que él no había mandado tal cosa. Esto sosegó a los encomenderos. Hecha la averiguación, resultó que nadie se reconoció autor de la redacción del auto, ni de su publicación.

[26]Aguado, *op. cit.*, Parte 1ª, libro IV, cap. XXIII.

[27]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188. Aguado, *op cit.*, parte 1ª, libro IV, *cap.* XXIII, y *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*, II, p. 275.

oidor Angulo de Castejón sobre servicio personal minas y cargas sobre tasa de los indios en oro y mantas y todo lo dispuesto por éste, conforme a las cédulas reales y que no se opusiese a lo proveído por la Audiencia en la retasa del Reino. La Audiencia se reservaba el derecho a proveer, lo que creyera conveniente acerca de la descripción de los indios y sobre la cuantía de la tasa, disminuyendo o acrecentando los tributos según las circunstancias y la calidad de la tierra en que servían los indios. Todo lo pedido por el Cabildo de Tunja y por los particulares de esa ciudad, fue rechazado[28].

En prosecución de la política de tasación de tributos se resolvió enviar al Oidor López de Cepeda a visitar y retasar los indios de Santa Marta y Cartagena[29].

El Rey reduce el distrito jurisdiccional de la Audiencia de Santa Fe

En 29 de agosto de 1563, el Rey dispuso reducir el ámbito de la actividad de la Audiencia de Santa Fe separando de su jurisdicción una parte de la Gobernación de Popayán que pasó a depender de la Audiencia que tendría su sede en Quito. En 18 de septiembre de 1564, el licenciado Hernando de Santillana instaló en Quito la Nueva Audiencia[30]. Porteriormente, por resolución de 20 de noviembre de ese año 1564 se le agregó la ciudad de Buga en la ribera oriental del río Cauca, dejando bajo la antigua jurisdicción a las ciudades de Cartago, Timaná, Anserma y Arma, situadas también en la margen oriental de ese río y perteneciente a la misma Gobernación[31].

Con el establecimiento de la nueva Audiencia, quedó sin efecto la comisión dada por la Audiencia de Santa Fe a su fiscal para que visitase y retasase los indios de la Gobernación de Popayán; además éste fue designado Oidor de la misma audiencia.

Los encomenderos de Tunja y Santa Fe obtienen que la Audiencia los autorice para emplear por una temporada los indios de sus encomiendas en el transporte de las cosechas

En presencia de la airada protesta del Cabildo de Santa Fe ante la retasa de Villafañe, el presidente Venero y la Audiencia no sólo accedieron a revisar las providencias de aquel Visitador, sino que abandonaron la urgencia con que habían intentado imponer a los vecinos la legislación real y se

[28]Expediente de la visita del ldo. Angulo de Castejón, A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, tomo V, fol. 529.

[29]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 20 de agosto de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[30]Federico González Suárez, *Historia General de la República del Ecuador*, III, págs. 9 y siguientes.

[31]Tulio Enrique Tascón, *Historia de la Conquista de Buga*, pág. 181. Simón, *Noticias Historiales*, parte II. Noticias VII, cap. XLIV.

dispusieron a hacerla con ritmo más lento, procurando al mismo tiempo crear circunstancias más favorables al cumplimiento de esa política a fin de reducir las posibilidades de justificación de la resistencia. A raíz de que los vecinos de Santa Fe solicitaron que se les permitiera transportar las cosechas con indios, manifestó la Audiencia en 4 de septiembre de 1564, que era propósito del Rey que la tierra se pusiese paulatinamente en entera policía y no exabrupto, ni con deliberado y desconsiderado propósito de destruirla y que para que eso mejor se alcanzase aquel la había autorizado a que tomase las medidas que le parecieran más convenientes para que se reparasen los caminos a fin de que el comercio de las diversas regiones y el transporte de los frutos de la tierra se hiciese en recuas de bestias y no por indios como hasta entonces, y para que se cumpliesen sus demás objetivos en ese orden. En consecuencia, y en vista de que no se habían entregado todas las retasas, de que los caminos estaban intransitables y que el trigo, maíz y cebada estaban ya cosechados, y que si no se guardaban, el Reino padecería hambre y sufriría muchos daños, autorizó a los encomenderos por esa vez, para que trajesen con indios a sus casas conforme a las tasas esos productos, tanto los de su propiedad como los de diezmos, como mejor pudiesen conforme a las tasas, libremente, sin embargo de lo proveído contra esto.

La concesión tenía vigencia hasta el 1º de noviembre siguiente. Pasado este plazo todos debían cumplir lo mandado con antelación sobre eso por la Audiencia y por las reales cédulas libradas para el buen tratamiento de los naturales y no servirse de ellos ni cargarlos y para que en adelante los encomenderos no tuviesen excusas para no cumplir estos mandatos, la Audiencia les ordenó que desde luego se proveyesen de recuas y bestias de carga para transportar esos productos. Especialmente mandaba a cada vecino encomendero, bajo pena de cincuenta pesos para la Cámara Real, que además del caballo y armas que estaba obligado a tener, tuviese en su casa por lo menos una bestia de servicio y arria para que pudiese transportar los frutos de su cosecha. Además, mandaba a los encomenderos de Santa Fe que tenían malos caminos hasta sus encomiendas y sembrados que viniesen a dar cuenta para que ella mandase inspeccionarlos y para que hecha la visita los hiciera reparar[32].

A fin de facilitar el cumplimiento de este mandato y quitar motivos de excusa, en 19 de octubre de 1564, cercano ya el término del plazo fijado como máximo para emplear indios en el transporte de cargas, mandó la Audiencia que se notificase al Cabildo de Santa Fe y a las demás justicias del Reino que ordenasen a quienes tuviesen encomiendas en los sectores en que los caminos fuesen fragosos, que los arreglasen a fin que por ellos pudiesen transitar recuas, pues el servicio personal para ese fin, así como para

[32] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real . . .*, II, p. 275.

otros, estaba ya abolido y en adelante las mercaderías, frutos y demás cosas necesarias debían transportarse con recuas. En esa orden circular debía agregarse que si las justicias tuviesen alguna necesidad de la Audiencia, lo comunicasen, pues ella estaba dispuesta a secundarlas en el logro del cumplimiento de esa orden[33].

La Audiencia solicita la intervención del clero para obtener el cumplimiento de las leyes sobre servicios personales y evangelización

A fin de controlar mejor el cumplimiento de sus órdenes sobre el servicio personal y la evangelización, la Audiencia acudió a los eclesiásticos en solicitud de ayuda. Con ese fin acordó ese mismo día 19 de octubre informar al Obispo y a los superiores de las órdenes religiosas, de lo que "con toda diligencia y maduro acuerdo y consultándose con la intención de Su Majestad" había dispuesto sobre tributos y doctrinas de los indios a fin de que informados lo guardasen en la parte que les tocaba. Acordó además pedirles que se reuniesen con sus capítulos para acordar las medidas que estimasen necesario proponerle en favor de la evangelización. Además, les reiteró su decisión de tomar todas las resoluciones necesarias para que todos los encomenderos, caciques y españoles les diesen "todo calor y ayuda" para el cumplimiento de sus tareas y les manifestó que si fuera necesario enviaría ministros y ejecutores en comisión y con varas de justicia a las regiones y lugares que fuera necesario y si esto no bastase, estaría pronta a enviar un Oidor que proveería sobre eso personalmente[34].

La Audiencia encarga al Oidor Diego de Villafañe la visita de los indios de la provincia de Tocaima

Para dar pronto cima a la tasación de los tributos de los indios de su distrito, la Audiencia decidió en 28 de octubre de 1564, cuando hacía poco que había salido el Oidor López de Cepeda hacia los pueblos de Magdalena y las Gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, designar al licenciado Villafañe para que visitase los indios de la provincia de Tocaima y tasara los tributos que debían pagar a sus encomenderos. Con esta designación serían dos los Oidores que estarían en el campo y sólo uno, el licenciado Angulo de Castejón, acompañaría al Presidente en Santa Fe[35].

[33] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, p. 281.

[34] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, II, p. 277.

[35] Expediente de la visita que hizo el licenciado Diego de Villafañe para la tasación de los indios de la provincia de Tocaima. 28 de octubre de 1564. AGI. Patronato, 195 ramo 24.

Los encomenderos de Tunja persisten en su pretención de servirse de sus indios

En cumplimiento de la política de reducción de los servicios personales que los encomenderos habían impuesto a sus encomendados, el corregidor de la ciudad de Tunja, Lope de Orozco, prohibió por auto de 19 de diciembre de 1564, a todos los encomenderos y a toda persona servirse de sus indios personalmente, ya fuese en la construcción de casas o en el transporte de cargas o en cualquier otra labor llamada servicio personal, bajo pena de pérdida de los indios, los cuales serían incorporados a la Corona. Al día siguiente se presentó el Procurador General de la ciudad ante el Corregidor, pidiendo la anulación del auto y apelando ante la Audiencia y el Rey. Daba como razones de esta solicitud, el que el negocio estaba pendiente ante la Audiencia y mientras ésta no se pronunciase no cabía intervención del Corregidor, pues éste carecía de competencia; que por entonces los encomenderos gozaban de la tasa de Briceño lo cual permitía que los indios les llevasen a sus casas leña, hierba, maíz, cebada, trigo y otros productos agrícolas y además pescado, aves, mantas, oro y otras cosas como tributo: que esa tasa permitía asimismo a los encomenderos emplear a los indios en construcciones de tapias y de casas para ellos y en otras faenas que ellos no consideraban servicio personal, sino tributo. Lope de Orozco no accedió a esa petición y, por resolución de 29 de diciembre de 1564, confirmó su mandato[36].

El Presidente Venero de Leiva prohibe la transferencia de indios entre particulares

Además de los servicios personales de los indios a sus encomenderos, existía en el distrito de la Audiencia otra situación que el Presidente deseaba modificar: la transferencia de los indios entre particulares. Encomenderos de avanzada edad y enfermos, solteros o viudos, casaban con mujeres jóvenes a pedido de parientes y amigos a fin de que las encomiendas no vacasen. A su muerte, la viuda fundada en la ley de sucesión, reclamaba para sí la encomienda del extinto[37]. Otras personas transferían sus indios mediante venta. El que deseaba dejarlos no los entregaba al Estado, sino pública o secretamente buscaba quien se los comprase o accedía al pedido de alguien para que se los vendiera[38]. En el primer caso, el traspaso se hacía mediante

[36]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia. *Caciques e indios*. Vol. v, ff. 456-502.

[37]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 20 de agosto de 1564. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[38]Cartas del presidente Venero de Leiva al Rey, de 31 de agosto de 1565, AGI, A. de Santa Fe, 16, y de 1º de enero de 1565, AGI, A. de Santa Fe, 188. Jiménez de Quezada confirma la existencia de esta práctica en la memoria que escribió

el uso artificioso de la ley. En el segundo, por acuerdo entre particulares y en ninguna de las dos formas cabía al Estado otra función que la de mero sancionador de acuerdos entre partes.

Desagradaba al Presidente, en el primer procedimiento el uso mañoso de la ley, en el segundo, el advenimiento al rango de encomendero mediante el pago de una cierta suma de dinero de individuos que nunca habían sevido al Rey: sastre, zapateros o calpizques. Aun cuando esto no afectaba al fondo de la situación del indio encomendado, la agravaba. Sus compradores los echaban de golpe a trabajar a las minas, los hacían transportar cargas y los empleaban en otros trabajos pesados para recuperar con rapidez el dinero invertido, aprovechándose de ellos durante cuatro o cinco años para venderlos a su vez e irse a España. Esto significaba el desvirtuamiento total de la finalidad de la encomienda. Además, el Presidente deploraba el que mediante este régimen de transferencia se diese lugar a la existencia de tantos individuos quejosos de que sus servicios no hubiesen sido recompensado, y el que a el se le privase de un instrumento político que podría facilitar su difícil gestión gubernativa, pues le impedía aprovecharse de un medio para conquistar amigos que facilitasen su política de reforma. Por todo esto, Venero de Leiva prohibió en adelante vender indios, pero, tratándose de un delito tan generalizado se abtuvo de castigar a quienes lo habían cometido en el pasado a la espera de consultar al Rey[39].

El Presidente da cuenta al Rey de su gestión y de los problemas pendientes

Al término del año de 1564, cercano el término de su primer año de Gobierno el Presidente dio cuenta al Rey de su gestión en carta de 1º de enero de 1565. En ella se mostraba satisfecho de su actuación y aludía a la oposición que había suscitado su política. Anotaba que antes de su llegada no se cumplía la política indígena sustentada por la Corona; que él había hecho pregonar las cédulas pertinentes y que había designado alguaciles para hacerlas cumplir; esto había sido de gran efecto; que después de esto los vecinos, aunque con pesar, las cumplían. "Era cosa de espanto, decía, haber en tan poco tiempo tanta mudanza", unos individuos tan díscolos, enemigos de someterse a la justicia, estaban ahora dispuestos a aceptarla. El Presidente describía lo hecho en materia de tasación de tributos y aclaraba que había

---

en 1566 acerca de los descubridores del Nuevo Reino. En ella indica la situación de cada uno de los mencionados y de algunos dice que han vendido sus indios o parte de ellos. Memoria citada por Raimundo Rivas: *Fundadores de Bogotá*, tomo I, p. XLIII.

[39]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

transigido con los encomenderos, renunciando a llevar las cosas adelante de un solo golpe, pero, que esperaba quitarles otro pedazo en el año que comenzaba. Decía que a pesar de su transigencia no había podido librarse de murmuraciones ni tampoco había podido evitar que los vecinos enviasen Procurador a la Corte, el cual llevaría noticias no muy fidedignas, papeles y testimonios falsos, según era costumbre y allí se quejaría y trataría de que se revocasen sus medidas en favor de los indios.

Venero de Leiva advertía al Rey que la solución alcanzada era desfavorable a los indios y que no creía que ellos pudiesen pagar los tributos que se les habían impuesto, pues eran gente muy pobre y vivían miserablemente. Decía que debido a la pobreza de la tierra no se había cumplido la cédula que prohibía el servicio personal de los indios en las minas; que él la había hecho pregonar, pero que no había osado a hacerla ejecutar. En el Reino y sus provincias, decía, había pueblos que no tenían más recursos que el oro que sacaban de las minas. Exigir que los vecinos, en esas circunstancias, cumpliesen la ley era destruir el Reino y ponerlo en miserable estado, pues este oro era el medio de pago para la adquisición de mercaderías europeas, la base de los ingresos de la Real Hacienda y la fuente de donde se obtenía el dinero para el pago de los sueldos de los funcionarios administrativos del Reino. Sin embargo de esto, el Presidente creía que la situación de los indios debía cambiar aunque sin poner en peligro la economía del Reino. Por esto recomendaba calurosamente al Rey, una vez más, que autorizara el trabajo de los indios en las minas, pero, que a la vez se estableciesen algunas normas "convenientes" y cristianas que evitasen su menoscabo y atenuasen sus padecimientos. Venero de Leiva pedía también al Rey que dispusiese algún castigo para quienes habían traficado con sus encomiendas.

En su comunicación el Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General, prevenía al Rey contra las peticiones de descubrimientos y jornadas, diciéndole que en ellas se hacía a los indios mil robos, muertes e insultos y no se guardaban las instrucciones reales. Además, en cada una de estas expediciones, los españoles llevaban tres mil a cuatro mil indios ladinos y cristianos en colleras o como podían los cuales morían en su totalidad en el curso de ellas. Aparte de los daños que los españoles hacían a los indios en estas expediciones, ellas eran muy dañinas para la paz del Reino y aun para su permanencia en la monarquía, pues, aun cuando no alcanzasen el propósito de poblar que aparentemente movía a sus integrantes, mantenían a los pobladores díscolos en pie de guerra y entrenados para alzarse cuando quisieran al igual que Lope de Aguirre.

El Presidente recomendaba en esta carta que en el distrito de la Audiencia que él presidía, más aún, en todas las Indias, se incorporasen a la Corona los pueblos indígenas más ricos y populosos. Parecía al Presidente que esto convenía tanto a los indios como a la Real Hacienda ya que si algunos

indios habrían de subsistir y ser evangelizados, éstos serían los que estaban incorporados a la Corona, pues eran mejor tratados y cumplían sólo con pagar sus tributos. El aumento de ingresos de la Real Hacienda que esto traería consigo, serviría para pagar el salario de los funcionarios reales[40], y evitaría el riesgo de que éstos, debido a la escasa diferencia entre las entradas y gastos de la Real Hacienda, alguna vez pudieran quedar impagos por insuficiencia de fondos. Ese año las entradas de la Real Hacienda habían alcanzado a veintidós mil ciento ochenta pesos, y lós gastos habían ascendido a veinte mil cincuenta pesos, lo que dejaba una diferencia a favor de dos mil doscientos cincuenta pesos[41].

El procurador de los encomenderos de Tunja persiste en su oposición a la política de reducción de los servicios personales

El consentimiento de los vecinos a la política sobre servicios personales del cual Venero de Leiva hablaba al Rey, era muy limitado. Aquel sentimiento de libertad y la resistencia a toda ley y cédula real y aún la falta de temor de Dios que el Presidente había observado en los individuos de todos los estados de la sociedad gobernaba por él y por la Audiencia volvió a manifestarse muy pronto[42]. En 15 de enero de 1565 el procurador de los encomenderos de Tunja, Gonzalo Suárez Rendón, apeló ante la Audiencia de la resolución del corregidor de aquella ciudad, de 19 de diciembre anterior, de mantener la prohibición de los servicios personales. Suárez solicitó que se sobreseyese en el auto del corregidor y en todo lo que en la retasa perjudicaba a los encomenderos, mientras se informaba al Rey y éste resolvía lo que fuera de su servicio. En consideración a que él viajaría pronto a la Corte en calidad de procurador del Reino para informar a! Rey sobre todo lo que convenía, solicitó que si no se accedía a su primera petición, se proveyese en cambio lo siguiente: conmutación y recompensa total en oro y mantas de la pérdida que significaban los servicios personales extinguidos, compensación que él consideraba muy factible y no dañosa a los indios, ya que después de la llegada de los españoles estaban más ricos que antes debido a que la venta de sus manufacturas había aumentado, tanto por las adquisiciones que hacían los españoles, como porque debido a la unificación del territorio realizada por éstos, comerciaban con indios con los cuales antes de la conquista no les era posible hacerlo; confirmación de la carga impuesta a los indios por el visitador Angulo de Castejón de proveer de leña y hierba a sus encomenderos; reparación del agravio hecho a éstos de retasar los

[40] Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[41] Relación del oro y esmeraldas remitida a Su Majestad desde el Nuevo Reino de Granada, entre 1562-1567. AGI, Patronato 195, ramo 22.

[42] Carta de Venero de Leiva al Rey, 1º de enero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

indios bajo sus posibilidades tributarias, mantenimiento de la práctica de que los indios trajesen hasta la casa de sus encomenderos el producto de las siembras que estaban obligados a hacerles, pues lo contrario los agraviaba; conservación a los encomenderos del privilegio de pagar a los indios de sus encomiendas sólo seis pesos por el alquiler de su trabajo y que en los demás casos se cobrase otra cantidad –evidentemente un régimen de privilegios para compensarlos por la pérdida del monopolio de la mano de obra–; disminución de las penas impuestas en la retasa a los contraventores de sus disposiciones; suspención de la retasa y mantenimiento de la tasa Briceño-Los Barrios.

El mismo día 15 de enero, trató la Audiencia la petición del Procurador de los encomenderos de Tunja. Se negó a restaurar la tasa anterior y ordenó que aquéllos se atuviesen a la retasa de Angulo de Castejón y rechazó la petición de que los indios trajesen los frutos a casa del encomendero por considerarlo servicio personal; acogió, en cambio, lo relativo al salario de los indios. Todavía presentó Gonzalo Suárez una petición más. Fundado en que los oidores se habían reservado el derecho a aumentar o disminuir las cantidades fijadas por la tasa para desagraviar, conforme a justicia, a quienes hubiesen sido perjudicados en la retasación y en que las reales cédulas mandaban que cuando se quitase el servicio personal se permutase y recompensase a los encomenderos aumentando los tributos de los indios, pidió que se hiciese esa compensación antes que ninguna otra cosa, pues de lo contrario los encomenderos quedarían totalmente perdidos, desgraciados y más pobres y sin medios para sustentarse y para mantener a sus familias[43].

El oidor Diego de Villafañe visita y tasa los tributos de los indios de la provincia de Tocaima

En cumplimiento de su misión, el oidor Villafañe visitó durante el mes de enero y parte de febrero de 1565, a los indios de la provincia de Tocaima. En ella encontró sesenta y tres encomenderos cuyas encomiendas eran de pocos indios, sólo había tres de más de trescientos indios tributarios, trescientos noventa y seis, trescientos setenta y dos y, trescientos seis; tres de más de doscientos; doscientos cuarenta y seis, doscientos sesentaisiete y, doscientos treintaisiete; catorce de más de cien indios y el resto, de una población tributaria inferior a ese número, algunas sólo de diez indios y una de siete. La provincia era, en cambio, rica en minerales, pero menos que su vecina Mariquita, abundante en venados y de fértiles tierras; era sabido que una siembra de una fanega de maíz tenía gran rendimiento; había abundancia de peces en el río Magdalena, los indios que poblaban sus riberas pescaban en abundancia y podían abastecer a los vecinos de ese alimento. El oro

[43] Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, A. N. de Colombia, *Caciques e indios,* tomo V, folios 456-502.

podía ser extraído fácilmente y los yacimientos se encontraban en las cercanías de los pueblos. El trato y obligaciones impuestas a los indios eran similares a las impuestas a los de otras regiones, pero agravadas por el trabajo en las minas, esto había provocado una disminución apreciable de la población, la evangelización no había avanzado.

Visitados los indios y hecha la descripción de sus recursos económicos, Villafañe los tasó atendiendo a su alivio en el trabajo y a las necesidades de la evangelización. Según las regiones, les impuso la obligación de pagar anualmente a sus encomenderos seis arrobas de pescado o tres fanegas de maíz y seis gallinas cada uno, o en su defecto su equivalente en oro, equivalencia que fijó en tres pesos. Los indios podían elegir entre el oro y las especies mencionadas. Podían hacer la elección en cualquier época del año. Los tributos afectaban a todos los varones mayores de quince años, excepto a los indios cojos, mancos, ciegos y a los enfermos incapaces de trabajar. La comunidad debía compensar su falta recargando a los aptos. El oidor liberó a los indios de toda faena de servicio personal como parte del tributo. Consideró la existencia de indios que trabajaban por salario a otros indios y respecto de ellos dispuso que fueran los empleadores quienes pagasen el tributo descontándolos del salario.

Los pueblos que optasen por pagar su tributo en especies debían hacer en común una siembra adicional de maíz, en los lugares menos penosos de cultivar y menos insalubres. Debían dar además, un gallo por cada diez gallinas. El maíz debía ser entregado en el pueblo y si no hubiese población, en un lugar que fuese cercano a todos los pueblos y del cual ninguno distase más de media legua de camino fragoso, áspero e intransitable por recuas. En ese lugar los indios debían levantar a expensas del pueblo, un bohío para depositar el maíz, pero al prorrotear el pago de su costo debía aliviarse a los indios pobres imponiéndoles una contribución inferior a la que se cobrase a los más ricos. Ese bohío debía construirse con materiales sólidos para evitar las reparaciones anuales. Para medir el maíz que los indios debían pagar, los caciques debían tener una medida de madera de media fanega, la cual debían conservar bajo llave, *so pena* de pérdida del cacicazgo por un año y cuatro meses de destierro del pueblo. Si los indios de Tocaima prefirieran pagar sus tributos en oro, debían obtenerlo en sus respectivas tierras y entregarlo a los encomenderos en su casa.

Hecha la tasación, el Visitador prohibió terminantemente a los encomenderos que exigiesen a los indios más tributo del que estaban tasado o que obtuvieran otras cosas por permuta, aunque los indios consintiesen en ello o los encomenderos alegasen que se hacía en beneficio de los indios. Los contraventores serían castigados, la primera vez, con la devolución del doble de la cantidad obtenida y una multa igual, en beneficio de la Real Hacienda, la segunda, con esta pena más la pérdida de la encomienda y todos sus

derechos a ella y la confiscación de la mitad de sus bienes. Asimismo les prohibió que se sirviesen de los indios bajo ninguna forma, los echasen a las minas y puso fin a la forma de dependencia llamada "tapia". El Oidor dispuso, que los encomenderos procurasen los primeros auxilios a los indios enfermos que por su pobreza no pudiesen curarse y que luego informasen a la justicia de la ciudad para que prosiguiese la cura con toda rapidez y que diesen a sus indios la medida de media fanega de madera, sellada y registrada, con que debía medirse el maíz que pagaban como tributo.

Terminada la disposición del régimen que convenía a las leyes el Oidor remitió la tasa a la Audiencia acompañada de la correspondiente descripción de la situación de los indios y de la región, para que el Tribunal, con ellas a la vista "con más acuerdo y deliberación por ser cosa tan importante", y como a quien correspondía la conducción de la política indígena añadiese y quitase lo que le pareciese, o que no obstante la tasa hecha, tasase de nuevo los tributos o proveyese o determinase lo que más conviniese a las repúblicas de españoles y de indios y a su conservación, para que considerando el bien de ambas y lo que se pudiese advertir conforme a la disposición y variedad del tiempo y necesidad de los naturales se acertase mejor[44].

Los encomenderos de Tierra Caliente resisten las disposiciones del oidor Diego de Villafañe acerca de las obligaciones de los indios para con ellos

Cuando los vecinos de los valles de Tierra Caliente conocieron las disposiciones de Villafañe, contrariando la creencia del Presidente en su consentimiento a la nueva política, protestaron de ellas por considerarlas atentatorias a su merecimiento y perjudiciales al interés del Reino: el Cabildo de Santa Fe, en nombre de aquellos vecinos acudió ante la Audiencia para solicitar remedio[45], y las ciudades del Distrito de la Audiencia afectadas por aquellas disposiciones designaron procuradores ante la Audiencia con el objeto de obtener su revisión[46]; incluso, la ciudad de Cartago, cuya subsis-

[44] Expediente de la visita que hizo el licenciado Diego de Villafañe para la tasación de los indios de la provincia de Tocaima, 28 de octubre de 1564, AGI. Patronato 195, ramo 24.

[45] Carta del Cabildo de Santa Fe al Rey, 20 de febrero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[46] Las ciudades de este Nuevo Reino de Granada y Gobernación de Popayán, en razón de que sin embargo de la prohibición, si las minas de oro no se labran con indios como hasta aquí no se han de poder sustentar y se han de acabar. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, tomo XXVI, folios 1-81. Debo al Sr. Rolando Mellafe el conocimiento de la existencia en el extinto Centro de Investigaciones de Historia Americana de nuestra Facultad de una copia microfilmada de ese documento y al Sr. Eugenio Pereira la posibilidad de utilizarlo para este trabajo. Agradezco a los Srs. Pereira y Mellafe su valiosa ayuda.

tencia no dependía directamente de la minería, aunque sí indirectamente como todo el Nuevo Reino, adhirió al pedido de revocación[47].

Los procuradores reunidos en la ciudad de Santa Fe señalaron al Presidente y a los oidores que las disposiciones del oidor Villafañe no sólo eran altamente perjudiciales para la población española de la región, porque allí no se cultivaba trigo ni cebada, y los indios carecían de cualquier otro fruto o manufactura para pagar el tributo a sus encomenderos, sino para la de todo el Nuevo Reino, cuya economía agropecuaria era vivificada por la producción de oro de aquellas minas. Hicieron presente también que la población indígena de Santa Fe y Tunja podía cumplir la exigencia de pagar el tributo en oro mediante la venta de sus mantas a la población de Tierra Caliente, donde estaban las minas y que los encomenderos y dueños de tierra vendían allí los productos agropecuarios. También señalaron, que en último término la explotación de las minas con indios era el fundamento de la subsistencia de la población española y de todo lo que ella significaba para el cumplimiento de las tareas evangelizadoras y de asistencia religiosa a los españoles[48].

La Audiencia en atención a estas consideraciones decidió que el asunto fuese a conocimiento del Rey para que éste pesase las ventajas y desventajas que tenía la aplicación de la ley que prohibía el empleo de los indios en las minas y resolviera. Con este fin, dio a los vecinos un plazo de dos años. En caso de que el Rey resolviera negativamente la petición de los vecinos, la tasa de Villafañe entraría en vigencia sin más[49]. En cumplimiento de esta disposición, los cabildos designaron procuradores ante el Rey a Gabriel de Vega y Alonso del Valle, quienes de inmediato iniciaron las probanzas necesarias para informar al Rey[50].

El Cabildo de Santa Fe eleva al Rey su crítica, a la política del Presidente

Después de este episodio de la pugna entre quienes tendían a someter las relaciones hispano-indígenas a la legislación dictada por el Rey y quienes pugnaban por conservar las que se habían establecido a raíz de la conquista, el Cabildo de Santa Fe, en defensa de estas últimas, se dirigió al Rey en 20 de febrero de 1565, cuatro días antes de que el Presidente cumpliera un año en su cargo. La carta del Cabildo constituía una acerba crítica a la

[47]Juan Friede, *Los Quimbayas bajo la dominación española*, Bogotá, 1963, pág. 113

[48]Las ciudades de este Nuevo Reino... y carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 31 de agosto de 1565.

[49]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, sin fecha AGI, A. de Santa Fe, 188. Carta del Cabildo de Santa Fe al Rey, 20 de febrero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[50]Las ciudades del Nuevo Reino y Gobernación de Popayán...

política de aquél, sin ceder un ápice al jusnaturalismo que inspiraba la política del Presidente. Sin vacilar respecto de las convicciones que fundamentaban sus intereses ni dudar de su licitud, aunque con respeto, el Cabildo denunciaba la política del Presidente ante el Rey. La negativa de éste a conceder licencias para hacer jornadas de descubrimiento y conquista carecía de fundamentos; el Presidente afirmaba que no podía acceder a las peticiones que se le formulaban con ese fin, porque no había traído provisión para esto y que había escrito al Rey consultando y que esperaba respuesta. En el supuesto que fuese verdad lo afirmado por aquél, los capitulares para inclinar al Rey en favor de estas empresas, le hacían saber que en el Reino había muy buena tierra para poblar, rica en minas, cuya colonización beneficiaría a la Real Hacienda, daría tranquilidad a las poblaciones indígenas ya sometidas, perturbadas constantemente por la actividad de los españoles sin encomienda y sin destino cierto, mediante su ocupación en estas empresas con cuyos frutos tendrían con que comer. Respecto de la razón dada por el Presidente de no haber traído provisión para conceder licencias para estas empresas y que esperaba respuesta a la consulta que sobre el asunto había hecho al Rey, decía el Cabildo que tal justificación carecía de fundamento, pues, cuando aquél había llegado al Reino estaba en vigencia una instrucción sobre nuevas poblaciones elaborada con parecer de letrados y teólogos. Por lo tanto suplicaban al Rey que ordenase al Presidente que autorizase para llevar a efecto tales empresas a las personas que lo mereciesen y que tuviesen experiencia "en servir al Rey en semejantes jornadas y población" conforme a la manera existente.

En cuanto a la reducción del servicio personal y a la prohibición de emplear a los indios en el transporte de carga, representaba el Cabildo el que a raíz de ambas resoluciones, los vecinos encomenderos y otros vasallos que habían ganado la tierra, habían quedado muy estrechos de recursos y afligidos, pues la renta que después de estas resoluciones les había quedado era tan escasa que los obligaría a vivir pobremente, carentes de lo necesario para sustentar a sus hijos, su casa y autoridad de sus personas, es decir, para vivir "conforme a su calidad y condición" como era justo que lo hicieran como hombres principales que habían puesto la tierra al servicio del Rey y bajo de la Real Corona.

De la visita y tasa de Villafañe a los indios de los términos de las ciudades y villas de Tierra Caliente decía el Cabildo que lo había hecho sin consideración a los intereses del Real servicio y sustento del Reino; que había mandado quitar los indios de las minas y los había tasado de tal forma que de cumplirse como lo había dispuesto, muchos hijosdalgos y vasallos que vivían en aquellos pueblos, quedarían en la miseria. En cambio, juzgaba con benevolencia lo dispuesto por Angulo de Castejón respecto de los indios de Pamplona, Tunja y Vélez. La actuación de éste allí había sido según el Cabildo, tan quieta y cristiana que aunque había

ejecutado las reales cédulas y retasado los indios y los vecinos se habían agraviado con él, había dejado aquellos pueblos sosegados y con mucho asiento y orden, y no perdidos del todo como Villafañe había dejado los de Tierra Caliente.

A estas críticas y peticiones, agregaba el Cabildo de Santa Fe la relativa a sacar oro con indios. Para inclinar al Rey hacia la modificación de aquella ley, el Cabildo informaba que las explotaciones auríferas era la base de la vida del Reino y que la vigencia de la prohibición significaría la destrucción de éste y con él la desaparición de iglesias y monasterios y la suspensión del comercio, tanto interior como con España y con América. Con el mismo fin el Cabildo hacía saber al Rey que el trabajo de los indios en las minas, databa de antes de la llegada de los españoles y que actualmente trabajaban por su propia voluntad y que en los pueblos donde había minas los encomenderos no tenían más ingresos que el oro que los indios les tributaban. Como otros interesados en que este problema se resolviese y que se habían dirigido al Rey para señalarle los inconvenientes de la prohibición, el Cabildo aludía a la necesidad de que se modificasen las normas dentro de las cuales los indios trabajaban en la extracción de oro y suplicaba al Rey que tuviese a bien autorizar que se estableciera, que trabajasen en las minas la tercera parte de los indios de cada encomienda. El Cabildo anunciaba el envío de un procurador para tratar de ese problema[51].

La Audiencia toma medidas en defensa de la Real Hacienda y en favor de la evangelización de los indios

Las situaciones que la Audiencia debía atender no se reducían sólo a aquellas de las cuales dependía la supervivencia del Reino, sino también a otras de las cuales dependían los ingresos de la Real Hacienda y la evangelización de la población indígena. Las explotaciones de oro en Tierra Caliente había originado un mercado para las mantas producidas por los indios del Nuevo Reino[52] y como al mismo tiempo el tributo pagado en mantas estaba exento del pago del derecho del quinto, los encomenderos preferían que los indios les pagasen el tributo en mantas y no en oro y por tanto, procuraban que se les permitiese permutar éste por aquéllas. Ya el licenciado Briceño, en 1557 había concedido autorización a algunos indios y encomenderos de Tunja para cambiar oro por mantas. Permitió al encomendero de Susacón, cambiar la primitiva tasa que era de 150 pesos de buen oro y cincuenta mantas por un tributo en mantas. Como equivalente del tributo en oro se dispuso que esos indios pagaran cuatrocientas treinta mantas. En consecuencia esos indios tributaban cuatrocientas ochenta mantas.

[51]Carta del Cabildo de Santa Fe al Rey, 20 de febrero de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[52]Aguado, *op. cit.,* Parte I, libro XII, cap. XXV.

El encomendero las vendía por docenas a seis o siete pesos. El mismo Oidor había autorizado al cacique del pueblo de Itaginchipa para permutar 310 pesos de medio oro, por cuatrocientas mantas en razón de que según el cacique, con el pago del tributo en oro recibía agravio y de que sus tratos consistían en comprar algodón y en hilar y tejer mantas[53].

No siempre los encomenderos acudían a la Audiencia para obtener autorización para hacer estas permutas, sino que las hacían de su propia autoridad[54]. Informada la Audiencia de esta extralimitación y de que además se obligaba a los indios a cultivar el doble de la extensión de tierra establecida en la retasa, exigiendo a un pueblo que debía cultivar una extensión de quince fanegas de siembra de maíz o de trigo que cultivase el doble, hizo pregonar, en 22 de febrero de 1565, una orden en el sentido de que ningún encomendero permutase los tributos por su autoridad, aun cuando dijese que los indios lo hacían por su voluntad. Decidida a mantener el control de las relaciones hispano-indígenas, la Audiencia dispuso que en caso de que los indios carecieran de los productos que se les mandaba tributar, o por otra razón, y libremente quisiesen permutarlos, ellos y sus encomenderos debían presentarse ante ella para informar de su propósito y ella, después de investigar la verdad de las afirmaciones, resolvería de acuerdo a los intereses de ambos[55].

Para lograr los propósitos de la política indígena, la Audiencia no sólo debía estar atenta a la conducta de los encomenderos, sino también a la de los indios. La evangelización hacía necesaria una constante vigilancia sobre éstos y una permanente búsqueda de medidas para conducirlos hacia el cristianismo. Con este objeto, resolvió la Audiencia que los hijos y sobrinos de los caciques fueran llevados a los conventos de las ciudades. Allí serían enseñados en la doctrina y en contacto con los cristianos aprenderían a "vivir en policía", es decir a la manera española. En 3 de marzo de 1565, ordenó que se enviasen provisiones a las autoridades para que avisasen a todos los caciques que hicieran lo acordado por ella. Si éstos dilatasen el cumplimiento de esta orden, ella enviaría persona que lo hiciera a expensas de los renuentes[56].

Entretanto la Audiencia, a raíz de haber sido designado Gobernador en propiedad de la provincia de Santa Marta, Martín de las Alas, había suspendido la visita de las gobernaciones del Atlántico, destinada especialmente a reducir los trabajos de los indios de la ribera del Magdalena. Sin embargo, el visitador licenciado López de Cepeda, elevó sus conclusiones al Rey por

[53]Visita del licenciado Tomás López a los naturales de la provincia de Tunja. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, tomo VIII, folios 775-879, 810-813.

[54]Carta de los oficiales del Nuevo Reino al Rey, 30 de diciembre de 1564. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[55]*Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*, tomo II, p. 288.

[56]*Idem*, tomo II, p. 289.

carta del 1º de marzo de 1565. En ella decía, que los indios de la provincia de Cartagena padecían mucho trabajo y opresión por no tener más amparo que la Audiencia y sus ministros, pues las justicias ordinarias favorecían a los encomenderos y que aunque el Obispo se ocupaba de la suerte y adoctrinamiento de los indios, la carencia del apoyo de los alcaldes hacía su celo inoperante[57].

El Cabildo de Santa Fe reitera sus quejas ante el Rey y para el mejor ejercicio del derecho de suplicación solicita que se le designe cabeza del Reino

La tranquilidad alcanzada con la autorización concedida por el Presidente a los cabildos para que enviasen procurador ante el Rey, fue alterada por la repentina partida del oidor Diego de Villafañe hacia la Metrópoli. El Cabildo de Santa Fe, escribió nuevamente al Rey, no obstante haberlo hecho no hacía todavía cuatro meses. En esta nueva carta, de 10 de mayo de 1565, el Cabildo reiteraba sus lamentos y peticiones y acusaba duramente al oidor Villafañe de maltrato a los vasallos del Rey. Decía el Cabildo que aunque el Presidente era buen cristiano y celoso del real servicio, juez recto y bien intencionado, su política sobre servicio personal, carga de los indios y retasa de la tierra los tenía fatigados y en gran pobreza. Además, con esta política se había puesto en gran aprieto a los vecinos de la ciudad de Santa Fe, en cuyos términos la mayor parte de los caminos eran intransitables por caballos. Para remediar esta situación el Cabildo solicitaba al Rey que autorizara a la ciudad para que los indios trajeran desde sus pueblos a casa del encomendero el producto de las siembras hechas conforme a la tasa, especialmente los necesarios para el sustento de sus casas. En abono de esta petición, el Cabildo decía que la mayor parte de los pueblos de indios se encontraban a seis o siete leguas de Santa Fe y algunos a menor distancia; que sólo tres o cuatro estaban a diez o doce leguas; que desde tiempo inmemorial los indios estaban acostumbrados a transportar cargas por razón de su comercio y que se les habituaba a hacerlo desde los ocho años; que los indios eran muchos y pocos los productos que debían transportar, por lo cual correspondería a cada indio uno o dos viajes anuales y que no tardarían más de un día en recorrerlo; que los indios no serían empleados en otra actividad, pues, no había minas en la ciudad ni ellos deseaban maltratarlos, por el contrario a nadie interesaba tanto como a ellos que los indios fuesen bien tratados. A fin de persuadir al Rey de la necesidad de acceder a su petición el Cabildo le hacían saber que si se negaba a hacerlo, "la república no se podría sustentar", porque los repartimientos eran de poco provecho y los tributos tan escasos que no había en la ciudad más de dos encomen-

[57]Carta del licenciado Cepeda al Rey, 1º de marzo de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188.

deros que pudieran comprar esclavos negros, recuas o cabalgadura, y no sólo que no podrían comprarlos, sino que no sería económico adquirirlos, pues sería mayor su costo que el valor de la comida que con ellos se podría transportar.

Afirmaba el Cabildo que la prohibición de que los indios trajesen las cosechas a la ciudad había provocado en ella una carencia de comida jamás vista en el Reino; imposibilidad absoluta de comprar, aunque fuera media fanega de trigo o de maíz, y una total carencia de pan en las panaderías. De resultas de todo esto, muchas personas morían de hambre y los pobres vergonzantes salían de noche a pedir limosna, especialmente pan. Si el Rey se negaba a acceder a la petición de que los indios transportasen las cosechas, decía el Cabildo, el desabastecimiento actual de alimentos de la ciudad, se perpetuaría. Nada se sacaría con que los indios sembrasen para los encomenderos, si no se podía traer la cosecha a la ciudad. Según los capitulares, el servicio personal de los indios en el transporte era imprescindible para el aprovisionamiento de hierba necesaria para la alimentación del caballo que debía tener el encomendero y de leña para su casa. El Cabildo aludía también a la imposibilidad de adquirir esclavos y a la existencia de obstáculos naturales para el empleo de cabalgaduras o bueyes. Junto a la ciudad había una gran sierra que no se podía transitar con bestias, en consecuencia, solicitaba que se diera licencia a la ciudad para que los indios trajesen a sus encomenderos la hierba y leña que necesitaban. En favor de su petición señalaban que ambas cosas podían incluirse entre los productos naturales o industriales con los cuales los indios debían contribuir a sus encomenderos y que además, obligaciones semejantes pesaban en España sobre algunas poblaciones sometidas a señores de vasallos.

Pero el Cabildo no sólo informaba al Rey de los perjuicios que sufría la población, por la vigencia de las leyes, sino también por la forma como las había puesto en vigencia el licenciado Villafañe. Este, como hombre de poca experiencia y no de mucha ciencia, decía el Cabildo, guiado por su apasionado encono contra los vecinos de esa ciudad, debido a que el Cabildo se había opuesto a que a la visita llevase consigo más de un alguacil, había visitado y retasado a los indios, sin atender a los mandamientos reales ni al parecer de personas experimentadas y conocedoras de la tierra, sino según su propio criterio. Había dejado muchos indios sin visitar en cada repartimiento; en los lugares en que los indios estaban ausentes porque habían huido no les había impuesto tributo, con lo cual habían quedado en mejor situación que los que residían en los pueblos; había retasado la tierra de manera que, si sus disposiciones se tuvieran que cumplir, los encomenderos tendrían que abandonarla por la imposibilidad de sustentarse; había rebajado a la quinta parte los tributos de los indios incorporados a la Corona y reducido los ingresos de la Real Hacienda. En vista de esto, decían los capitulares, que ellos habían suplicado de sus disposiciones ante la Audiencia.

Informado el Oidor de esta determinación "con la alteración y la pasión" que esto le suscitó, había prohibido bajo pena de mil pesos o doscientos azotes, a cualquiera persona cargar indios. Tal disposición había afectado también a los capitulares, por lo cual se habían dirigido a la Audiencia para solicitar justicia, y mientras lo hacían arrodillados ante el Presidente, había salido Villafañe desde la sala donde estaba y "desatinado y con gran alboroto y estruendo" gritaba al Presidente que los prendiese, pues eran amotinados y pedía una espada, creando con esto una situación que no se había agravado sólo por la tranquilidad con que el Presidente, los demás oidores y ellos mismos la habían afrontado, no obstante que la calificación de amotinado los había herido profundamente, siendo como ellos eran, y habían de ser siempre tan leales vasallos. Después el licenciado había pedido que se procediese contra ellos, pero en el proceso que se les había seguido, había quedado en evidencia su inocencia. Viéndose tan culpado en este asunto, el Oidor se había ido a España sin someterse a juicio de residencia, con el objeto de acusarlos de aquel incidente. Los capitulares suplicaban al Rey que no le diese crédito y que en cambio lo hiciese volver para que se sometiese a la residencia, pues había muchos vecinos que habían sido agraviados por él. Respecto del envío de Juez, el Cabildo solicitaba que éste fuese recto, quieto, sosegado, bien intencionado, y hombre de ciencia y experiencia en los negocios de las Indias, como eran los demás que estaban en la Audiencia.

El Cabildo también daba cuenta al Rey de lo perjudicial que era la emigración de los indios de un pueblo a otro, tanto para ellos como para los encomenderos. Debido a esto, afirmaba el Cabildo, no podían ser evangelizados ni pagaban tributo. Para conjurar este doble daño, el Cabildo repetía la solicitud formulada por el licenciado Angulo de Castejón, en 29 de agosto de 1564, para que se arraigase a los indios, declarando que debía considerarse como lugar de residencia aquel en el cual se encontraban cuando los españoles habían entrado en el Reino, y que mandase volver a él a todos los indios que después se hubiesen ausentado.

El Cabildo de Santa Fe aprovechó esta oportunidad para solicitar al Rey que diese instrucciones para el mejor ejercicio del derecho de suplicación. Hasta entonces, decía, había ejercido ese derecho con dificultad, debido a que el Rey no había señalado ciudad que hiciera cabeza, a la cual acudiesen las demás a fin de confederarse con ella para el envío de procurador y para otros efectos convenientes y, por esto cada una hacía cabeza de juego y procuraba enviar representantes ante la Corte. En atención a que era sabido que la ciudad de Santa Fe era la más antigua de todas las ciudades del Reino, de la cual habían salido los fundadores de Tunja y Vélez y de las demás ciudades, a que en ella estaban la Real Audiencia, el Obispo, la Caja Real y sus oficiales, el Cabildo solicitaba al Rey que la nombrase por cabeza del Reino y la autorizase para nombrar procurador general de todas

las demás para negociar con él cuando fuese necesario y así no carecerían de algunas mercedes, que hasta ahora no se le habían hecho por no haberse determinado su situación y facultades a ese respecto. Terminaba el Cabildo su comunicación expresando que la ciudad por "su gran pobreza y miseria" había sentido mucho la pesada carga que le había impuesto la Audiencia bajo la dirección de Venero de Leiva, con una política inspirada solamente por los mandatos reales y que no obstante eso la había soportado con paciencia y humildad y que esperaba del Rey que se pusiese remedio, pues de lo contrario no se podría sustentar[58].

Para hacer efectiva la reducción de los servicios personales y proveer de mano de obra a los vecinos no encomenderos y retasar los indios la Audiencia envía a Tunja un Juez de Comisión

La Audiencia por su parte trataba de complementar su política. En 25 de abril de 1565, envió a Tunja un Juez de Comisión con el objeto de que hiciera cumplir rigurosamente la reducción del servicio personal y la retasa hecha por el licenciado Angulo, aplicando severos castigos a quien no la hubiese cumplido, y para que ejecutase las sentencias de aquel visitador, mandando que se restituyesen a los indios las mantas que se les habían exigido sobre las figadas en la tasa Briseño. Los Barrios. El Juez debía exigir a los encomenderos que entregasen las mantas y luego repartirlas él mismo entre los indios más miserables de la encomienda. En caso de que los encomenderos afirmasen que ya las habían devuelto, debía investigar la veracidad de esta afirmación a fin de evitar perjuicios a los indios o a los encomenderos. A fin de obtener un rápido cumplimiento de ambas disposiciones, la Audiencia ordenó al Juez de Comisión que una vez pregonada la retasa y la ordenanza hechas por el licenciado Angulo de Castejón y la resolución tomada por ella sobre reducción del sevicio personal, había hacerlas asentar en los libros de Cabildo de las ciudades de Vélez y Tunja; cuidar de que se cumpliesen mientras ella no mandase otra cosa y negarse a admitir cualquier otra suplicación que se intentase por aquellas ciudades, como así también, cualquiera otra excusa o razón. Las apelaciones quedaban reducidas exclusivamente a la sentencia que el Juez de Comisión dictase en los pleitos que por malos tratos a los indios o por trasgresiones a la retasa, fulminase contra particulares.

Después de pregonar aquellas órdenes, el Juez de Comisión debía disponer que los indios de la ciudad de Tunja, proveyeran de trabajadores para las obras públicas de la ciudad. Para esto debía mandar a los caciques que enviasen un cierto número de varones en relación con el número de

[58]Del Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, 10 de mayo de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 60.

habitantes de su pueblo y con las necesidades de mano de obra. El Juez de Comisión debía fijar el monto del salario que debía pagarse a esos indios y, a fin de que comprendiesen el bien que con esto se les quería hacer, debía ordenar que al fin de cada semana se les entregara su salario en propia mano, o en presencia suya o ante el Corregidor de la ciudad y procurar que no les fuese quitado por el cacique ni por los encomenderos. Posteriormente debía guardar rigurosamente la instrucción que sobre esto emitiera el Presidente.

El Juez de Comisión debía satisfacer las reclamaciones de los encomenderos acerca del censo de los indios, hecho por el licenciado Angulo de Castejón, haciendo saber por pregón que estaba a disposición de aquéllos que se sintiesen agraviados para viajar con ellos a sus costas, hasta los pueblos de sus encomiendas para hacer un nuevo censo; lo mismo debía hacerse saber a los indios por medio de intérpretes en día de mercado. Si a pedido de algún encomendero o cacique, el Juez de Comisión debiera viajar a recontar los indios, debería recibir del solicitante el salario que le tenía asignado la Audiencia por su comisión, recontar los indios y hacer su descripción con el máximo cuidado a fin de que no hubiese error. Para asegurar el fiel cumplimiento de esta tarea se prohibió a todas las justicias y jueces de la ciudad de Tunja intervenir en esas gestiones del Juez de Comisión y en cambio se les ordenó que para su cumplimiento le diesen todo favor y ayuda.

En cumplimiento de las órdenes de la Audiencia el Juez de Comisión hizo pregonar en Tunja, en 19 de mayo de 1565, la orden de que en adelante, ningún encomendero o depositario de indios se sirviese de ellos personalmente, cargándolos o consintiendo o dando lugar a que se les cargase con mercaderías u otras cosas, con su voluntad o contra ella, o los hechasen a las minas o los ocupasen en cualquiera clase de servicio personal que no estuviese permitido en la retasa o en auto de vista y revista de la Audiencia[58a].

El Procurador de la ciudad de Tunja apela ante el Juez de Comisión de sus mandatos

Al nuevo intento de la Audiencia de reducir los servicios personales de los indios a los términos de la resolución de 23 de octubre de 1561, respondieron los encomenderos con una nueva acción judicial para impedir su realización. En 20 de mayo, se presentó el Procurador General de la ciudad de Tunja ante el Juez de Comisión y, en razón de que los encomenderos recibían grave perjuicio porque en sus relaciones con los indios no se había establecido un orden similar al que existía en otras partes de las Indias, y en que sobre el servicio personal estaba pendiente una suplicación, le solicitó

[58a] Instrucción al juez ejecutor de la retasa de los indios de Tunja. Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, fol. 547.

que sobre esto no tomara ninguna resolución. Manifestó, además, que si no obstante su petición, el Juez de Comisión persistía en hacerlo los vecinos protestaban no cumplir las penas que éste les impusiera en sus personas, bienes o indios, y de esto no debía resultarles ningún perjuició, pues su actitud no podría ser considerada como desacato. El Juez de Comisión por carecer de competencia para atenderla, por ser mero ejecutor, rechazó la petición, pero, autorizó al Procurador General para pedir justicia ante quién le conviniera[58b].

El Presidente y el Obispo como instancia suprema en el distrito resuelven el pleito suscitado por los encomenderos de Tunja

Poco después, el Presidente, en consideración a que le estaba encargado el gobierno y el dar orden como los naturales fuesen bien tratados y conservados y a que por Su Majestad le estaba cometida la tasación de los tributos, se reunió con el Obispo del Nuevo Reino para resolver sobre las obligaciones que en definitiva se impondrían a los indios de Tunja, considerando las objeciones que los encomenderos de aquella ciudad habían hecho a las disposiciones y a la retasa de Angulo de Castejón. Consultó, además, a algunas personas de experiencia, después de lo cual resolvió, en 18 de mayo de 1565, hacer las siguientes modificaciones a la retasa: privar del carácter de ventaja al hecho que los encomenderos dieran la tierra arada a los indios y convertirlo en una condición para que se pudiese obligar a los indios a sembrar las tierras. Según la retasa, esto permitía al encomendero exigir a los indios que sembrasen y cultivasen una extención dos veces mayor que aquella que debían sembrar, si ellos roturaban la tierra. Ahora, los indios no tendrían obligación de sembrar si la tierra no se les daba arada. Se concedía en cambio a los encomenderos, el derecho a fijar el lugar donde los indios debían sembrar, siempre que fuese en su repartimiento o a dos leguas fuera de la ciudad de Tunja. La extención que los indios debían sembrar y cultivar se fijaría con relación a la cantidad de indios tributarios de la encomienda, de modo que en las tierras llanas, correspondiese sembrar una fanega de trigo, maíz o cebada, por cada trece indios y en las tierras ásperas, imposible de arar, correspondiese una fanega por cada veinte indios. Cada encomendero debía recibir tres indios para gañanes y boyeros, por cada ciento. Si la encomienda era de pocos indios y estaba muy lejos de la ciudad, la proporción debía aumentarse a cuatro por cada ciento. Estos indios debían percibir salario y, para no perjudicar con esta obligación a los más prósperos y emprendedores, se mandaba que aquéllos se eligiesen entre los más desocupados y más pobres. La averiguación del número de indios de cada encomienda, necesaria para llevar a efecto lo dispuesto por el Presidente y el

[58b]Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón, ff. 568-592.

Obispo del Nuevo Reino, fue encargada al oidor Angulo de Castejón, como así también, la fijación de las sementeras que los indios debían hacer para sus encomenderos y los que debían darles para gañanes.

Los encomenderos de Tunja apelan a la Audiencia del fallo del Presidente y del Obispo

No lograron el Presidente y el Obispo, con esta resolución, poner fin a la resistencia de los encomenderos de Tunja. En 25 de mayo de 1565, su Procurador se presentó ante la Audiencia e hizo presente que la proporción de una fanega de siembra por cada trece indios era insuficiente para producir lo necesario para el sustento de los encomenderos y de sus familias y para el abastecimiento de la ciudad; que la disposición de dar a los indios la tierra arada, tratándose de maíz y turmas (papas o patatas) sería perjudicial, pues se ahogaría la semilla y era conveniente que los indios cabasen la tierra. El Procurador calificó también como perjudiciales a los encomenderos las disposiciones acerca de la proporción de indios para boyeros y gañanes establecida por el Presidente y el Obispo y la de no darles indios para el servicio doméstico, especialmente, para los que tenían pocos indios. Los encomenderos deberían obtenerlos a jornal y de esa manera no podrían abastecerse de hierba, leña y de otras cosas, pues la mayoría eran casados y para servir a su Majestad en la pacificación y sustento de la tierra y honra de sus personas, tenía en sus casas parientes y caballos; en adelante no podrían sustentar a los unos ni a los otros, sino se les daban indios de servicio. Estas restricciones afectaban duramente las formas señoriales de vida de los encomenderos.

El Procurador objetó también la modificación de lo establecido en la retasa, en el sentido de que si los encomenderos daban la tierra arada para las sementeras de trigo y de cebada, los indios sembrasen el doble de lo dispuesto en la tasa. Respetuosamente hizo presente que no correspondía al Presidente hacer tal modificación de la tasa y además que esa modificación era injusta, pues el encomendero gastaba en el mantenimiento y remuneración del hombre que tenía en el repartimiento para vigilar trabajos y en compra de bueyes y herramientas para las labranzas. A fin de tener mano de obra para las siembras y cultivos de lino y garbanzos, productos muy necesarios para la subsistencia, a cuya explotación se dedicaba mucha gente, el Procurador solicitaba que se obligase a los indios a proveerla.

El Presidente y el obispo Juan de los Barrios rechazaron las pretensiones de los vecinos, en 1º de junio de ese año, pero, al mismo tiempo, hicieron algunas modificaciones a su fallo del mes de mayo: dispusieron que cada doce indios sembrasen y cultivasen una fanega, pero diferenciaron las siembras de maíz y trigo, de modo que si la siembra fuese de maíz, sería el doble que si fuese de trigo. Aceptaron, también, la petición en orden a que se concediese mano de obra obligatoria para las faenas del cultivo del lino y

garbanzos, arroz y caña de azúcar, disponiendo que por cada cien indios de visita, se sembrasen al encomendero una fanega de garbanzos o lino, media fanega de arroz, y por cada cuatrocientos indios, una suerte entera de caña de azúcar. En cuanto a pastores y gañanes, mantuvieron la orden de que éstos se eligiesen entre los más miserables y que se les pagase salario en mantas y alpargatas. Al día siguiente, 2 de junio, el Presidente y el Obispo fijaron por escrito lo que cada repartimiento debía dar a su encomendero, de acuerdo con la descripción hecha por Angulo de Castejón. Así, los indios de Duitama que eran 750 de visita debían dar a su encomendero sesenta y dos fanegas y media de siembra de trigo y lo demás en el orden establecido, y treinta indios para servicio de casa, pastores y gañanes. El pueblo de Sosa, con trescientos indios tributarios debía sembrar veinticinco fanegas de trigo y dar doce indios para el servicio doméstico, gañanes y pastores. Al pueblo de Sutamanga, con doscientos indios tributarios debía sembrar para su encomendero, dieciséis fanegas y ocho almudes de trigo, y dar ocho indios de servicio; el de Satiba con cincuenta indios tributarios debía sembrar cuatro fanegas y dos almudes de trigo y dar dos indios de servicio; el pueblo de Chivata, con quinientos indios de visita, sembrar cuarenta y una fanega y ocho almudes y dar veinte indios para el servicio doméstico, pastores y gañanes[59].

Así, el Presidente había dado cima a su proyecto de abolir, aunque en forma limitada, los servicios personales. Faltaba ahora la aprobación real. En procura de ella, salió para la metrópoli, a mediados de 1565, el procurador de las ciudades, Lope de Rioja[60], relator interino de la Real Audiencia.

El Presidente auxilia a la ciudad de Trinidad de Muzo para someter a los indios de sus términos

Pero si para evitar atropellos a los indios que aún permanecían libres del dominio español, Venero había desoído las peticiones que para someterlos habían formulado algunos vecinos, no lo hizo cuando la ciudad de Trinidad solicitó su ayuda para someter a los indios muzos que resistían su dominio. Aquella era una población fundada entre esos indios y mantenida con grandes sacrificios. Su abandono significaría desperdiciar esos esfuerzos y dejar sin protección, por el lado occidental, los términos de la ciudad de Santa Fe y Tunja, lo cual permitiría a los indios muzos, merodear impunemente por las haciendas y pueblos de indios de los vecinos de ambas ciudades. Su abandono afectaría su prestigio de gobernante. Todo esto decidió a Venero a auxiliar a aquellos pobladores. Como la población española flo-

[59] Expediente de la visita del licenciado Angulo de Castejón. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, volumen v, folios 456-602.

[60] Raimundo Rivas, afirma que Rioja era Procurador del Cabildo de Tunja. *Los fundadores de Bogotá*, tomo I, pág. 166.



tante se resitía a ir a ese pueblo, Venero decidió enviar allí a los delincuentes que habían sido castigados con destierro del Reino y a los portugueses que por orden real debían ser enviados a España[61].

La necesidad de obtener medios de pago para adquirir las mercaderías europeas que siempre había pesado en la política indígena de la Audiencia y que había inclinado al Presidente a conceder la suplicación al Rey sobre la prohibición del trabajo de los indios en las minas, fue también muy tenida en cuenta por él, cuando se confirmó la noticia de la existencia de esmeraldas en aquella provincia. En vista de que la explotación de esas piedras exigiría una mayor cantidad de alimentos de la que entonces se producía para el consumo de los pobladores de la villa de Trinidad, el Presidente decidió impulsar la pacificación de los indios para hacerlos trabajar en la producción de alimentos. Para lograr ese objetivo, dividió el corregimiento de Palma y Muzo y decidió designar nuevo corregidor para que gobernase la provincia de los muzos, en la cual estaba la villa de Trinidad. El cargo fue solicitado por Juan de Penagos, vecino de Santa Fe, de larga actuación pública. El Presidente se lo concedió con el encargo de realizar además la división de términos entre ambos corregimientos[62].

[61] Aguado, *op. cit.*, parte 1ª, libro XI, cap. XIX.
[62] Aguado, *op. cit.*, parte 1ª, libro XII, cap. XX.

CAPITULO III

EL PRESIDENTE, LA AUDIENCIA, FRAILES Y VECINOS, PROSIGUEN SUS ACTIVIDADES EN TORNO DE LA POLITICA INDIGENA

Venero de Leiva da cuenta nuevamente al Rey de su gestión y solicita resolución sobre algunos problemas

Lograda de esta manera la imposición de las leyes dictadas por la Corte para adecuar la situación de la población indígena a las exigencias del jusnaturalismo, el Presidente se dirigió al Rey para darle cuenta fundada de lo hecho y ponerlo en conocimiento de situaciones que le parecían dignas de ser consideradas y resueltas por aquél. Lo hizo en carta del 20 de agosto de 1565. En ella reiteró sus anteriores informaciones acerca de la transferencia de encomiendas y sus inconvenientes así como también la dificultad que presentaba la imposición de la ley que prohibía explotar minas con trabajadores indígenas. Sobre este particular expresaba que de esa explotación dependía la adquisición de mercaderías europeas, las cuales se pagaban a muy alto precio por estar el reino a más de 300 leguas del Atlántico, el pago del quinto real y el pago de salarios de los funcionarios reales. La prohibición de explotarlas con trabajadores indígenas, arruinaría al reino y a sus provincias y no habría manera de superar esa situación. La tierra carecía de otros metales y de otros productos exportables, y los mineros carecían de capital para adquirir esclavos para reemplazar a los indios. En atención a todo esto él había hecho pregonar la cédula, pero se había abstenido de ejecutar las penas con que se castigaban las infracciones y disimulaba con palabras y amenazas. Venero daba cuenta también al Rey de que el reino enviaba procurador para tratar de ese y otros asuntos, y de su resolución de mantenerse en el asunto de las minas con buenos medios mientras llegaba determinación, pero instaba a que se considerasen con interés los pro y los contras de este asunto y a que se tomase pronta resolución[1].

Por otra carta dio a conocer algunas situaciones que estimaba muy dañosa para los indios, su economía y su evangelización, a fin de que se lo autorizara para tomar las determinaciones que considerase conveniente para hacerlas desaparecer. Los daños más graves que padecían los indios eran los provocados por las manadas de yeguas y vacas que sin guarda o deficientemente guardadas trashumaban por la sabana o por valle y por la permanencia de los encomenderos y sus familias en los pueblos de los indios

[1]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 20 de agosto de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 188. Carta del mismo al Rey, 31 de agosto de 1565. AGI, A. de Santa Fe, 16.

durante gran parte del año o todo él. Los animales les devastaban los sembrados y los encomenderos y sus familias les consumían lo que lograban cosechar. El Presidente proponía al Rey que ordenase que ningún encomendero criase ganado en un área menor de una legua en derredor de los pueblos de los indios ni mantuviese en ellos estancia ni calpizque ni que permaneciesen allí con sus familias por más de seis días, bajo pena de perdimiento de los indios, pues de lo contrario, éstos morirían de hambre o abandonarían sus reductos para irse a los arcabucos.

En otra carta informó al Rey que los indios recibían agravios de sus caciques. Estos con su absoluta autoridad y por la timidez de los indios y la carencia de un poder superior, les exigían contribuciones excesivas. Estos padecimientos se eternizaban por el desconocimiento de la lengua castellana y por su miseria. Aunque les tomasen sus mujeres, o sus hijos no se atrevían ni podían reclamar. El Presidente estimaba que para mejorar el trato que les daban los caciques, los defendiese en sus efectos y en la propiedad de sus tierras y se agraviase por ellos contra los encomenderos u otras personas era necesaria la creación de un cargo de protector. La existencia de semejante funcionario era, a su juicio, más importante que la del fiscal, pues en el reino no había pleitos que tocasen al fisco. El Rey debía satisfacer esa necesidad y para eso el Presidente proponía que se crease ese cargo y se lo rentase aunque fuese con cargo a los fondos de pena de Cámara, o se dividiese para esto el salario del fiscal y que si ésto no era posible se obligase a éste a cumplir aquellas tareas. En caso de que se acordase dividir el salario del fiscal, proponía el Presidente que se designase para ese cargo un letrado que pudiese abogar en pleitos no fiscales y para el de protector, un lego que anduviese por los repartimientos para informarse del trato que se daba a los indios, los daños que se les inferían, la forma cómo se cumplían las leyes que les atañían y viniese a la Audiencia a pedir desagravio.

El Presidente daba cuenta también al Rey de lo inconveniente que resultaba para la evangelización, de la incertidumbre que existía acerca de la propiedad del derecho a designar doctrineros. Se discutía si éste pertenecía al Obispo o a los encomenderos, con el resultado de que los frailes, carentes de toda sujeción, iban de preferencia a los repartimientos más ricos y cercanos a los pueblos y dejaban abandonadas las encomiendas pobres y lejanas. El Presidente solicitaba al Rey que mandase que el Obispo asignase los frailes según las necesidades de la evangelización. Por fin en esta carta reiteraba el pedido de que se determinase acerca del trabajo de los indios en las minas[2].

[2]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, sin fecha. AGI, A. de Santa Fe, 188.

Los procuradores de las ciudades inician la súplica de la prohibición de emplear a los indios en las explotaciones mineras

Los procuradores generales, designados por las ciudades afectadas directa o indirectamente por la prohibición de emplear indios en la labor de las minas, llevaban a efecto las probanzas necesarias para ilustrar al Rey acerca de los motivos que tenían para solicitar la subsistencia del régimen de trabajo existente. Primeramente prepararon el cuestionario según el cual debía interrogarse a los testigos. Las preguntas se dirigían a poner en evidencia que sin el trabajo de los indios era absolutamente imposible explotar las minas, y que sin ellas no sería posible la subsistencia de la administración real, de la jerarquía eclesiástica, ni de iglesias y monasterios, e imposible la evangelización en general. En seguida el cuestionario fue presentado al fiscal y, luego del informe favorable de éste, aprobado por la Audiencia. Después de esto, a partir del 16 de septiembre de 1565, el procurador, Gabriel de Vega, presentó como testigos, sucesivamente, al Deán de la Catedral de Santa Fe, licenciado Francisco Adame, al Chantre de la misma, bachiller Gonzalo Mejía, al Prior del Convento de Santo Domingo de aquella ciudad y al Tesorero de la Real Hacienda, Pedro Fernández del Busto, testigos todos de la mayor excepción y los más apropiados para señalar la conveniencia de suspender la vigencia de una ley inspirada en el derecho natural.

El día 17 del mismo de septiembre, Gabriel de Vega, en atención a que las personas que podían declarar a favor de la petición de las ciudades, estaban diseminadas por todo el Reino, solicitó a la Audiencia que lo autorizara para levantar informaciones en otras ciudades. Esta no tuvo inconvenientes en acceder a este pedido. Las personas interrogadas en Santa Fe, ratificaron las afirmaciones contenidas en el cuestionario. A partir del día 13 de octubre del mismo año, comenzó en la ciudad de Tocaima el interrogatorio de los testigos: el Provincial de la orden de Santo Domingo, Padre Andrés de Santo Tomás, el Prior del Monasterio de Santo Domingo de esa ciudad, Antonio de la Peña, el presbítero Andrés Méndez y Francisco Pérez de Cuéllar, cura y vicario de la ciudad de Tocaima. Estos, así como los testigos presentados en Santa Fe, ratificaron el contenido del cuestionario. En 22 de octubre terminó el desarrollo de la probanza en Tocaima[3].

Terminadas las probanzas el procurador Gabriel de Vega, a fin de llevar al Rey al convencimiento de que la explotación de las minas con trabajadores indígenas era indispensable para la subsistencia del Reino y para la evangelización de sus naturales indígenas, disipar de su ánimo la convicción desde largo tiempo, fuertemente arraigada de que los indios que trabajaban en las minas eran maltrados, privados de su libertad, engrillados y encadenados, y persuadirlo de que los que trabajaban en las minas

[3]Las ciudades de este Nuevo Reino y de la Gobernación de Popayán...

del Nuevo Reino, lo hacían en su calidad de hombres libres, creyó necesario agregar a las probanzas una copia del auto proveído por la Audiencia en febrero de ese año de 1565, y un informe del Presidente, acerca de las condiciones en que los indios trabajaban en las minas y de los esfuerzos que se hacían para evangelizarlos. Con este fin, solicitó una copia de aquel auto y pidió encarecidamente al Presidente que fuese a visitar a los indios que trabajaban en las minas para que diese fe de lo que se afirmaba en las probanzas. El Presidente que, por entonces estaba ocupado en solventar otras cuestiones derivadas de su política indígena, no pudo por entonces acceder al pedido del Procurador, pero, prometió satisfacerlo tan pronto como fuera posible[4].

Venero de Leiva regulariza la situación de quienes, en las ciudades occidentales del Nuevo Reino, tenían indios en depósito

El Presidente y oidores, entretanto, atendían a las diversas cuestiones que por todas partes suscitaba la ejecución de las leyes que suprimían los servicios personales y la retasa de los tributos. Además, el Presidente, atendía como asunto de su exclusiva incumbencia a la petición de algunas ciudades para que se resolviera de una vez la situación de sus vecinos respecto de los indios que tenían en depósito.

Después del repartimiento de los indios de Mérida, realizado por el Presidente, poco después de su llegada, estaba aún pendiente el de los de otras ciudades fundadas a partir de 1557. Los vecinos de esos pueblos seguían clamando porque se pusiese término a la precaria posesión que tenían de los indios, encomendándoles los que se les habían depositados. Esto significaba que las personas a quienes se les concedieran gozarían de sus tributos durante su vida y que los trasmitirían a un descendiente suyo o a su mujer. Los vecinos de Trinidad de los Muzos, solicitaron, por intermedio de su Corregidor, Juan de Penagos, que se les encomendasen los indios. Después de una permanencia de dos meses en Santa Fe, logró Penagos que el Presidente lo autorizara para hacerlo. En consideración a que habían muchos vecinos descontentos con los repartimientos anteriores, el Presidente autorizó a Penagos para prescindir de lo hecho anteriormente y atender sólo a los méritos de los conquistadores y pobladores "para hacer una sola masa de la tierra", como dice Aguado. A esta comisión, agregó el Presidente, la de partir los términos entre los dos corregimientos que habían resultado de la división del corregimiento de la Palma, hecha a raíz del descubrimiento de minas de esmeraldas entre los muzos. Penagos creyó conveniente, antes de cumplir esas dos comisiones, reducir a los indios a la obediencia, pero, la falta de cooperación de los ya cansados vecinos y la

[4]Las ciudades del Nuevo Reino y de la Gobernación de Popayán..., folio 729, vta.

resistencia obstinada de los indios lo hizo desistir de este propósito y, aun de mantenerse en el cargo. Quedó así frustrada la esperanza de los vecinos de obtener que en definitiva se les encomendasen los indios.

En reemplazo de Penagos, Venero designó al capitán Cepeda de Ayala, ex Corregidor del territorio en que estaban situadas las villas de Trinidad y La Palma y le encargó las mismas tareas que a su predecesor. Cepeda inició su labor gubernativa fijando los límites de los corregimientos. En seguida volvió a Trinidad. Aquí propuso a los vecinos que lo acompañasen a visitar y a reducir a los indios, a la vez que a hacer su descripción a fin de repartirlos entre ellos. Los vecinos le manifestaron que no participarían en ninguna campaña contra los indios, mientras no se hiciese el repartimiento definitivo y éste fuera confirmado por el Presidente, pues anulados los repartimientos hechos por Lanchero y Orozco no tenían nada propio. Cepeda encontró razonable la posición de los vecinos y les dio satisfacción. Designó seis personas de las más conocedoras de los indios, a fin de que lo informasen por escrito de todo lo necesario para repartirlos. Cumplida esa tarea por la comisión, Cepeda elaboró un proyecto de repartimiento y con él se dirigió a Santa Fe para obtener la aprobación del Presidente. Y al cabo de poco más de un mes, lo había logrado, y volvió a Trinidad[5]. A continuación hizo una detenida visita al corregimiento y durante ella fue entregando a cada vecino, personalmente, los indios que le había asignado. Después de esto funcionó normalmente, en mayor escala, el régimen de encomienda. Los indios sometidos venían al pueblo a servir a las casas y a hacer rozas y labranzas. Por orden de Cepeda los encomenderos abandonaron la práctica mantenida hasta entonces de aprehender a los indios que le parecían sospechosos de malas intenciones y de matarlos, a fin de prevenir levantamientos[6].

Los vecinos de La Palma y Los Remedios pugnaban también porque se les repartieran los indios en definitiva. Los primeros amenazaron con abandonar la villa. Venero encargó al corregidor designado en reemplazo de Cepeda de Ayala, Antonio de Toledo, que después de partir los términos de ambos corregimientos repartiese los indios. Después de participar en la fijación de límites de los corregimientos, Toledo elaboró un proyecto de repartimiento, el cual fue aprobado por el Presidente. Allí también funcionó pronto la vida hispano-indígena dentro del régimen de encomiendas[7]. Lo mismo ocurrió en la villa de Los Remedios, cuyos indios fueron empleados despiadadamente en la explotación de minerales auríferos.

[5]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XII, cap. XXIII.

[6]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XII, cap. XXIV.

[7]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XV, cap. XV.

A pedido del Obispo y de los dominicos se reitera a los encomenderos la orden de urbanizar a los indios

Aceptada aunque solo parcialmente por los encomenderos de las antiguas ciudades las leyes de tasación de tributo y abolición de los servicios personales y estabilizada con el repartimiento definitivo de los indios la situación de las ciudades de más reciente fundación, el Obispo y los frailes dominicos instaron al Presidente y a la Audiencia a que se empeñasen en hacer que los encomenderos urbanizasen los indios como estaba mandado desde 1549. Desde que Tomás López había elaborado las instrucciones pertinentes y no obstante los esfuerzos del ex fiscal, García de Valverde, no se había conseguido mucho en este aspecto de la política indígena. Los indios estaban todavía en su mayor parte dispersos. Esto si bien les facilitaba la obtención de los medios de subsistencia era, como había señalado el oidor Angulo de Castejón, un obstáculo para la evangelización. La Audiencia acogió la petición en orden a reducir a los indios a pueblos y el 13 de noviembre de 1565 hizo pregonar en la ciudad de Santa Fe, la orden de que, dentro de los tres meses siguientes, todos los encomenderos tuviesen poblados a sus indios. Esta orden debía cumplirse a satisfacción del religioso a cuyo cargo estuviese la evangelización. Si pasado ese plazo no se hubiese cumplido su mandato, la Audiencia enviaría un delegado a expensa de los renuentes para que la ejecutase.

Con el objeto de evitar que el traslado de los indios a nuevos lugares significase empobrecimiento y pérdida de sus tierras, la Audiencia dispuso que las tierras donde los indios habían vivido y que por su traslado quedasen deshabitados, seguirían siendo de su propiedad que en ellas deberían seguir haciendo sus siembras y labranzas y que ni sus encomenderos ni otras personas podrían apropiárselas y que los usurpadores fueran castigados con pérdida de los indios[8]. El Presidente por su parte, exigió el cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Sínodo de 1556, reiterando la orden de que en todos los pueblos de indios se construyesen iglesias e insistiendo en que fuesen lo más amplias posible[9].

Los encomenderos no acogieron con agrado la orden de urbanizar a los indios y las demás relativas a la evangelización. Asesorados por el licenciado Jiménez de Quezada la resistieron, aunque sin éxito. La orden no fue suspendida ni modificada y la intervención de Jiménez de Quezada en este asunto desagradó al Presidente y lo distanció de él[10].

[8] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real...*, tomo II, pág. 293.

[9] Zamora, *Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, pág. 232.

[10] Zamora, *op. cit.*, pág. 332.

El Presidente visita la región minera del Nuevo Reino y procura que se atienda mejor a la evangelización de los indios

Terminadas las tareas en que estaba empeñado cuando se le solicitó que visitara las minas, el Presidente se dirigió a la región minera a fines de 1565. Visitó primero las minas de Mariquita y luego las de Ibagué. Durante la visita comprobó la gran disminución de la población indígena debida a su empleo en la explotación de las minas y observó las condiciones en que trabajaba, las que calificó de deplorables[11].

Para mejorar la evangelización de los indígenas de aquella región el Presidente instó al Provincial de la orden de Santo Domingo a que fundase un convento de la orden en la ciudad de Ibagué. Sólo tres doctrineros de esa orden asistían en los términos de esa ciudad a la evangelización de 18.000 indios de lanza (adultos) que estaban repartidos entre dieciséis encomenderos y constituían tres doctrinas[12]. En 3 de enero de 1566, ordenó al Corregidor de la ciudad de Mariquita que fuese a Tocaima a conferenciar con el padre provincial de Santo Domingo, acerca de lo que más conviniese para el asentamiento de las doctrinas de los naturales del corregimiento. De resulta de esta conferencia los dominicos de Tocaima tomaron a su cargo la evangelización de los indios del valle de Melgar, y los Sutagaos, esto es los indios de Pasca, Foca, Sumapaz, Alta Gracia, Zuzutamá, Fuzagazugá, Tibacuy y Cubia con sus agregados[13].

Venero de Leiva traspasa al Cabildo de Vitoria la jurisdicción sobre los indios del valle de la Miel y lo autoriza a pacificarlo

El Presidente debió resolver todavía otros problemas en las relaciones de las ciudades del poniente con los indios de sus términos. En 1565, el Cabildo de Vitoria reiteró ante Venero de Leiva sus acusaciones contra los indios guarinos, o de los cabellos largos que poblaban el valle de la Miel en términos de la ciudad de Mariquita, de robar a los indios de sus términos, raptarlos y asesinarlos. En razón de que el Cabildo de aquella ciudad no los había pacificado como estaba dispuesto por la Audiencia desde mediados de 1563, el Cabildo de Vitoria solicitó al Presidente que ordenase que esos indios fuesen incorporados a sus términos y que lo autorizase para mandar a someterlos.

El Presidente dio todavía un nuevo plazo al Cabildo de Mariquita para cumplir la disposición de la Audiencia. Este por su parte protestó de la petición de los vecinos de Vitoria, pero no intentó llevar a efecto la paci-

[11]Carta de Venero de Leiva al Rey, 1º de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[12]Zamora, *op. cit.*, págs. 238 y sgts.

[13]Zamora, *op. cit.*, págs. 142 y 242.

ficación. En vista de esto, el 20 de enero de 1566, el Presidente declaró caducas las cédulas de encomienda que tenían los vecinos de Mariquita y asignó esos indios a los términos de la ciudad de Vitoria y encargó al Cabildo de esa ciudad su pacifcación, defensa y amparo con vara de justicia ordinaria y prometió que cuando los tuviese pacificados, los repartiría en nombre de Su Majestad a las personas que los mereciesen. En cumplimiento de esta orden, el Cabildo de Vitoria designó el correspondiente caudillo para llevar a efecto esta pacificación.

En vista de tan gran peligro, los caciques y sus indios fueron a quejarse y a pedir ayuda al Cabildo de Mariquita y por el gran espanto y temor que tenían a los vecinos de Vitoria, porque estaban informados del horrible trato y muerte que habían dado a los que habían aprisionado y a los que tenían encomendados, se acercaron más a la ciudad de Mariquita.

El Protector General de los indios, informado de los preparativos bélicos que para cumplir la orden del Presidente hacían los vecinos de la ciudad de Vitoria, se presentó ante la Audiencia solicitando que se suspendiese la pacificación de los indios guarinos. En abono de su petición, decía que tales preparativos tenían por objeto llevarse a los indios en colleras y atraillados como perros para meterlos como tales en la provincia de Vitoria, entre sus mortales y tradicionales enemigos y para servirse de ellos peor que esclavos; además informaba que los indios habían acudido ante el Cabildo de Mariquita para solicitarle protección; que en Vitoria se estaba reclutando gente con el propósito de ir sobre los indios del valle de la Miel para llevarlos "a morir muertes rabiosas con carga por los caminos y a otras partes desnaturalizándolos". En vista de todo esto recordaba a la Audiencia que a ella correspondía proveer, remediar y castigar los excesos en forma rigurosa, pues de otro modo "los tristes indios" no se conservarían en la libertad que el Rey deseaba y mandaba, sino que por el contrario, serían oprimidos y muertos "de malas muertes" y los que sobrevivieran, servirían peor que esclavos, como se había visto por experiencia, pues los vecinos de Vitoria conservaban sus esclavos y habían reducido a los pobres naturales a una tercera parte, en los seis años o poco más que hacía desde la fundación de la ciudad. En virtud de esto, solicitaba que se le diese Provisión Real de amparo, en la cual se mandase a las justicias de Mariquita, bajo severas penas, que amparasen y defendiesen a los indios del valle de la Miel, y que no consintiesen que por ninguna persona fuesen llevados fuera de sus pueblos, ni depositados; que no permitieran que a esos indios se les hiciera agravio y que si se les hubieran hecho, los desagraviasen y devolviesen a sus pueblos.

La intervención del Protector de los Indios no impidió que en el mes de abril de ese año 1566 entrase en la provincia de Mariquita la hueste organizada por el Cabildo de Vitoria, pero, una vez cumplida la acción, la Audiencia ordenó que se hiciera una investigación. De ella resultó que

efectivamente se había hecho lo que el Protector había denunciado, a raíz de lo cual el Fiscal pidió que se apresara a los culpables y se les secuestraran los bienes. Esta petición fue aprobada por la Audiencia[14].

El Rey hace algunas conceciones a los vecinos del distrito de la Audiencia de Santa Fe

A fin de lograr que se cumplieran plenamente las leyes representativas de la política indígena sustentada por el Consejo, éste, con el objeto de hacer más viable el cumplimiento de la que disponía la abolición del servicio personal como parte de la obligación del indio hacia su encomendero, obtuvo que el Rey, por cédula de 15 de septiembre de 1561, dejase en libertad a los traficantes de esclavos negros para fijar su precio, derogando la tasa que existía desde 1556 y cuya vigencia había reducido la oferta[15]; en 14 de octubre de 1564, había mandado que se arreglasen los caminos[16]; en 21 de agosto de 1565, había ordenado a las Audiencias de Santa Fe y Quito que castigasen a las personas que con perros amaestrados monteaban a los indios que, cansados del trabajo de las minas y del transporte de cargas, huían a las montañas y que ordenasen matar los perros donde quiera que se encontrasen[17].

No era pues favorable la disposición del Consejo hacia algunas de las peticiones que debía hacerle el Procurador de las ciudades del Nuevo Reino, o las que formulaba el Cabildo de la ciudad de Santa Fe en su carta de 10 de mayo de 1565. En la respuesta a esa carta se confirmó la autoridad de la Audiencia sobre los asuntos implicados en algunas de las peticiones del Cabildo, ordenando que ellas se dirigiesen a la Audiencia y que entretanto se guardase lo que ésta había mandado. Tampoco se acogió la pretensión del Cabildo de Santa Fe, de que se le designase cabeza de las ciudades del Reino para suplicar las determinaciones del gobierno[18].

La negativa del Consejo sólo se limitó a las peticiones tendientes a

[14]Petición hecha a nombre del Cabildo de la ciudad de Vitoria a la Audiencia, 1563-1570. A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* tomo IV, folios 62-265.

[15]Restrepo Tirado, "Reales Cédulas relativas al Nuevo Reino de Granada, *Boletín de Historia y antigüedades.* Volumen XIV.

[16]José Mojica Silva, *Relaciones de Visitas Coloniales,* pág. 16 Tunja 1946.

[17]Restrepo Tirado, *Idem.*

[18]Estas respuestas se encuentran al margen de la carta del Cabildo de Santa Fe de 10 de mayo de 1565, ya citada. Esta actitud del Consejo adversa a la pretención de los conquistadores contrarias a los objetivos de la política indígena, había sido percibida por el Procurador General de la ciudad de Guatemala, en la Corte, quien tenía el encargo de solicitar la perpetuidad de las encomiendas o por lo menos, su prórroga por una tercera vida. En carta de 31 de julio de 1564, éste escribía a sus mandantes: "sobre ella no he osado tratar en el Consejo generalmente ni en particular, porque los señores del Consejo que ahora están parece

modificar la política de tasación de tributos y abolición del servicio personal, como parte de las obligaciones del indio encomendado; otras, en cambio, fueron aceptadas. Se accedió a la petición de los vecinos de que se les permitiera poblar en territorios aún no dominados[19]. Se accedió a una petición de los vecinos de las ciudades de Cartago y Anserma, y villas de Santa Fe de Antioquia, Caramanta y Arma, autorizando en 14 de marzo de 1565 a la Audiencia de Santa Fe para que, si lo estimase conveniente separase la región en la cual estaban situadas esas ciudades y villas de las provincias de Popayán, para el mejor gobierno de sus vecinos, y para que se descubriese y poblase la tierra hasta el mar, se reedificasen los pueblos, o algunos de ellos, viera las personas que pedían la Gobernación y lo que cada una ofrecía hacer a sus expensas y la legalidad y calidad de sus personas y designase un Gobernador. Se llamaba la atención de la Audiencia hacia los capitanes Alonso de Fuenmayor y Lucas Dávila, que pretendían esa Gobernación[20].

Los vecinos obtienen que el Rey desapruebe el alquiler forzoso de los indios

El Procurador del Nuevo Reino logró también que se ordenase al Presidente suspender el alquiler forzoso de los indios. El Procurador hizo saber al Rey que este régimen era vejatorio para los indios, muchos de los cuales huían de sus pueblos y lugares para librarse de las fuerzas y agravios que se les hacían con este motivo y además innecesario, pues los indios trabajaban para los españoles por el sólo incentivo del salario. El Rey, a propuesta del Consejo de Indias, por cédula de 3 de septiembre de 1565, ordenó a Venero de Leiva suspender toda coacción con este objeto y si creía necesario que para esto o para el mejor gobierno de la tierra se tomase alguna resolución, enviase una relación al Consejo acompañada de su parecer[21]. El Procurador recibió, además, copia de una cédula de 12 de febrero de 1562, por la cual se decía que informado el Rey de que la Audiencia intervenía en los juicios seguidos ante los Alcaldes Ordinarios

---

que fueron puestos allí, no para gobernadores, sino para castigo de nuestras culpas: ningún género de merced saben hacer a hombres de Indias; y si miento vean lo que negociaron los procuradores de México". Cita en: Francisco de Paula García Peláez: *Memorias para la Historia del Antiguo Reino de Guatemala*. Guatemala, 1943, tomo II, pág. 5.

[19]Carta de los religiosos de la Orden de Santo Domingo, del Nuevo Reino de Granada al Rey, 16 de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[20]Súplica de la provincia de Antioquia para que se pueblen y se abran caminos y puertos de la mar del norte. 1565. AGI, A. de Santa Fe, 60.

[21]Restrepo Tirado, "Reales Cédulas relativas al Nuevo Reino de Granada, *Boletín de Hist. y Ant.* Volumen XIV. Copia de esta cédula se encuentra en el *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino*. Tomo II, pág. 306.

entre indios y encomenderos y ordenaba a ésta que se abstuviera de conocer de ellos en primera instancia y dejase a los alcaldes sustanciarlos libremente[22].

A fin de intensificar la evangelización, ordena el Rey que se construyan más conventos

Por entonces, expresó el Rey, una vez más su preocupación por la evangelización de la población indígena del Nuevo Reino. En atención a que allí habían pocos conventos, especialmente de la Orden de Santo Domingo, de lo cual resultaba que los indios de algunas regiones no eran evangelizados, o se les evangelizaba con dificultad, el Rey ordenó a la Audiencia, por cédula de 6 de diciembre de 1565, que hiciese construir monasterios donde fuese necesario, como se había hecho en Nueva España. En los pueblos de la Corona estos monasterios se harían con cargo a la Real Hacienda y con ayuda de los indios, y en los encomendados, se construirían a expensas de los encomenderos y de la Real Hacienda, por mitades[23].

El Presidente, con apoyo de los dominicos, pone fin al alquiler forzoso de los indios

En marzo de 1566, estaba de regreso en el Nuevo Reino el Procurador Lope de Rioja. En seguida comenzó el tradicional proceso de obedecimiento y cumplimiento de las cédulas de que era portador o de las que habían llegado en la flota. La Real Cédula de 3 de septiembre de 1565, por la cual se ordenaba suprimir el alquiler forzoso de los indios dio origen a un debate. Los Oficiales Reales trataron de persuadir al Presidente que suspendiese su vigencia por ser contraria al bien común[24]. En cambio los dominicos se pronunciaron a favor de su cumplimiento[25]. El Presidente optó por ponerla en vigencia y así lo ordenó el 13 de marzo de ese año y dispuso al mismo tiempo el cese de funciones de las personas que se ocupaban de hacer las contrataciones de indios en las ciudades de Tunja y Santa Fe.

Para evitar que la suspensión de la coacción establecida, diese lugar a que los encomenderos alquilasen sus indios, prohibió hacerlo bajo pena de pérdida de éstos a favor de la Corona; también les prohibió cargarlos y servirse de ellos en cualquier forma. Esta orden, además de ser pregonada, debía ponerse en las retasas de Santa Fe y Tunja a fin de que el oidor que al año

[22]Restrepo Tirado, "Reales Cédulas", *Boletín de Hist. y Antg.* Volumen XIV, págs. 49 y siguientes.

[23]Restrepo Tirado, *op. cit.*, volumen XIV. Zamora, *op. cit.*, pág. 242.

[24]Carta de los Oficiales Reales al Rey, 20 de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[25]Carta de los dominicos al Rey, 20 de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

siguiente visitase los indios de ambas ciudades, viera si los encomenderos la habían cumplido o trasgredido. En cumplimiento de esta orden, en 20 de marzo de 1566, el encargado del alquiler de los indios de Santa Fe, les mandó volver a sus casas a menos que voluntariamente quisiesen alquilarse. Ningún indio quiso hacerlo y volvieron a sus lugares[26].

A fin de lograr que se satisfagan todas sus aspiraciones, los vecinos del Nuevo Reino envían nuevo Procurador a la Corte

La orden de supresión del alquiler forzoso fue la única que tuvo un cumplimiento expedito. La devolución a la Audiencia de las peticiones formuladas por el Cabildo de Santa Fe, para su resolución definitiva, no satisfizo a los encomenderos. Ellos deseaban una resolución real que aclarase la situación de una vez por todas. El descubrimiento de minas de plata por Hernán Venegas, cerca de Mariquita[27], había hecho más urgente la necesidad de un pronunciamiento real sobre el trabajo de los indios en las minas. De aquí que en el primer trimestre de 1566, saliese para la Corte un Procurador encargado de lograr que el Rey concediese este permiso. Además, debía obtener del Rey la concesión de indios a perpetuidad y autorización para disponer de ellos; para servirse de estos personalmente y para emplearlos en el transporte de cargas, como hasta entonces habían podido hacerlo los encomenderos y que el Rey autorizase para conquistar y hacer entradas y rancherías[28].

Venero de Leiva defiende su política ante el Rey

Una vez más, el Presidente contrapuso su voz a la de los encomenderos. Por carta de 1º de abril de 1566, se dirigió al Rey. En ella expresaba que había dado cumplimiento a la orden de suspender el alquiler forzoso de los indios, la cual, como orden del Rey debía ser más acertada que lo dispuesto por él. Sin embargo, señalaba que el alquiler forzoso había sido beneficioso para los indios y para la población de las ciudades. Aquéllos habían trabajado mejor que antes, habían sido mejor tratados y habían percibido salarios, el cual, en algunos casos, se les había pagado en oro, y la población de las ciudades había dispuesto de mano de obra para la construcción de edificios. Decía, además, que aquel mandato había sido obtenido por relación de los encomenderos, quienes deseaban que se restaurase el régimen de cargas y servicios personales anexos a la encomienda y trataban de impedir que los indios hablasen castellano y fueran evangelizados.

[26] *Libro de Acuerdos de la Audiencia Real*... Tomo II, págs. 300-308.

[27] Zamora, *op. cit.*, pág. 223.

[28] Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

Hizo saber también al Rey, que todas las peticiones que haría el Procurador eran perjudiciales a los "miserables indios", quienes nunca habían tenido Procurador ni Solicitador en el Reino ni en la Corte, y habían padecido como mudos e inocentes corderos. En su defensa, y con la autoridad que le daba el haber visto los malos tratamientos, robos y muertes por aquéllos padecidas, hacía saber al Rey a fin de que procediese con suficiente información que sería muy inconveniente acceder a la petición de perpetuidad, pues los indios se acabarían en corto tiempo, debido a su corto número y a los muchos trabajos en sementeras, ganados y otras innumerables actividades impuestas por los encomenderos, ya que éstos no pretendían sino consumirlos a trueque de sus aprovechamientos y enriquecimiento. El Presidente proponía en cambio que así como los indios fuesen vacando se fueran incorporando a la corona real. Así se perpetuarían como se veía por experiencia.

Venero de Leiva no consideraba conveniente conceder los servicios personales a los encomenderos porque además de ser contra el derecho natural, sería mantener una situación en la cual por las razones indicadas se aceleraría el proceso de despoblación que padecía el reino, pues, en los pueblos donde había antes treinta o cuarenta mil indios no quedaban ahora, dos mil. Menos aún debía el Rey conceder a los encomenderos el que hicieran trabajar a los indios en las minas. Nada había contribuido más a la despoblación del reino que esa actividad económica. La experiencia había mostrado que en pueblos donde había habido veinte o treinta mil casas de indios como en las ciudades de Cartago, Arma, Anserma, Cali y Popayán, en la gobernación de Popayán y en las de Vélez, Pamplona, Tocaima, Ibagué y Vitoria, en el reino no quedaban más de tres o cuatro mil indios. En apoyo de su oposición, el Presidente describía el régimen de trabajo de los indios en las minas. Desde su nacimiento hasta su muerte permanecían en ellas como galeotes sin salir jamás, trabajando de sol a sol, en el agua removiendo piedras y cerros, haciendo hoyos y socabones con gran peligro de ser atrapados en ellos como a veces solía ocurrir sin que los encomenderos les dieran herramientas, mantenimientos ni ropas y tratándolos como esclavos. Según el Presidente, de este terrible régimen de explotación eran responsables los oidores, quienes en consideración a que el oro era indispensable para la subsistencia del reino, lo habían tolerado, no obstante haber hecho pregonar las cédulas que lo prohibían. Dada la indiscutible importancia de la explotación de las minas, el Presidente sugería al Rey que decidiese entre el cumplimiento riguroso de la prohibición y la autorización a que los indios trabajasen en ellas con algún orden y limitación. El Presidente proponía en este sentido que para explotarlas se sacasen indios en cierta proporción de los repartimientos más próximos a las minas, considerando el lugar, calidad y temple de la tierra, manteniendo estrecha vigilancia y justicia para impedir los excesos. Venero de Leiva reconocía que el mismo había mandado quitar

los indios de las minas, pero que no había exigido con rigor el cumplimiento de esta orden[29].

El Presidente dio cuenta, además, al Rey, de haber estabilizado la situación de cinco ciudades: Nuestra Señora de los Remedios, San Vicente de Páez, Mérida, Palma y Trinidad, fundadas todas, poco antes de su llegada, encomendando a trescientos vecinos, los indios que hasta entonces sólo habían tenido en depósito. No se abstuvo, al dar esta información, de expresar su sentimiento de pesar, por ello, al decir que si bien esto había sido motivo de gran satisfacción para los españoles "era cosa harto desventurada para los indios" y que los había repartido conforme a los méritos que cada uno había adquirido en estas conquistas, si es que en eso se podía hablar de mérito.

El Presidente reiteró ante el Rey su oposición a la concesión de conquistas. El consideraba peligrosas esas empresas, tanto para la tranquilidad de las ciudades del distrito de la Audiencia como para la real conciencia. En favor de su actitud, informaba al Rey del caso de un individuo que había venido de Santo Domingo con cédula para expedicionar por las tierras de la desembocadura del río Marañón, que había levantado bandera de enganche para ir al Dorado y con esto había alterado el Reino. El Gobierno le había prohibido bajo pena de muerte emprender esa conquista, sin embargo, él había partido secretamente hacia esas tierras, se había extraviado y no se había atrevido a volver al Nuevo Reino. Dio cuenta además, que para contener el alud que entraba al Nuevo Reino debido al cierre del paso al Perú por el Reino de Tierra Firme y por Quito –sobre todo después de la creación de las respectivas Audiencias– había puesto un hombre en la villa de Mompox.

Con el objeto de contener los abusos que se cometían con los indios bogadores, Venero de Leiva proponía al Rey que en aquella misma villa, que mediaba entre Cartagena y el Nuevo Reino y era el lugar donde se venían a tomar los indios bogadores, se pusiese un hombre de confianza, que no fuese ni vecino ni encomendero, para que hiciese cumplir las disposiciones sobre el buen tratamiento y pago del salario[30].

Los oficiales reales y los dominicos reclaman la atención del Rey hacia sus planteamientos sobre el alquiler forzoso de los indios

La resolución del Presidente de poner en vigencia la Real Cédula que ordenaba suspender toda coacción en el alquiler de los indios, no puso fin a la actividad en torno de ella. Los oficiales reales, después de haber fra-

[29]Carta de Venero de Leiva al Rey, 1º de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[30]Carta de Venero de Leiva al Rey, 1º de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

casado en su intento de persuadir al Presidente que no suspendiese el alquiler forzoso, solicitaron al Rey, en 20 de abril de 1566, que remediase la situación que se había creado a raíz del cumplimiento de la Real Cédula que así lo mandaba. Decían que después de la liberación de los indios de sus encomenderos y caciques y de los servicios personales y de cargas, el régimen de alquiler forzoso había permitido el ennoblecimiento de todas las ciudades del Reino, y que la suspención de él había perjudicado mucho a los vecinos y moradores de Santa Fe, pues había gente pobre que no comía porque no tenían quién les trajese leña para cocer pan, y otros que habían vendido sus caballos a personas de otras regiones porque no había quién trajese hierba para alimentarlos[31].

Los frailes dominicos se dirigieron también al Rey, en esa misma fecha, pero con diferentes propósitos. Estos denunciaban muchos aspectos de la situación en que aún se encontraban los indios. En primer lugar, los excesos que se cometían con ellos en las explotaciones mineras, en los servicios personales y cargas. En segundo lugar, el incumplimiento de las leyes dictadas para contener los abusos. Las cédulas reales, decían, no se habían cumplido, no obstante haber sido pregonadas, en consecuencia, solicitaban al Rey que en descargo de su conciencia y para remedio de todo lo señalado por ellos, mandase proveer cédulas sobre minas, servicios personales, descubrimientos y cargas, y que vinieran "líquidas y claras, absolutas y sin condición" para que la Audiencia no las glosara ni condicionara como lo había hecho hasta entonces, desfraudando las intenciones del Rey. Denunciaban, también, la permanencia de los encomenderos con sus familias durante casi todo el año en los pueblos de indios, inclusive Pascua y Cuaresma, consumiéndoles cuanto tenían. Se pronunciaban también contra el alquiler forzoso. De él decían que era otra mina o peor y, solicitaban al Rey que reiterara su prohibición. Rechazaban la afirmación de que el Reino no pudiera subsistir sin explotaciones mineras, cargas y servicios personales, pues la agricultura y ganadería estaban muy desarrolladas; se cultivaba trigo, cebada y maíz en gran cantidad y había mucho ganado que tenía buen precio; las ovejas costaban real y medio, cuatro ducados las vacas, y los puercos un ducado y medio. Prescindían los frailes, del problema del pago de las adquisiciones de mercaderías europeas que tanto preocupaba a los vecinos y a las autoridades civiles.

Los dominicos denuncian al Rey el despojo de tierras a los indios y proponen soluciones para impedirlo

Los frailes hacían presente, también, al Rey, el avanzado proceso de despojo de tierras que estaban padeciendo los indios. Los cabildos del Reino, en

[31]Carta de los oficiales reales del Nuevo Reino de Granada al Rey, 20 de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

ejercicio del derecho a conceder tierras, las concedían a los encomenderos y a otras personas, sin atender al daño que se hacía a los indios y, en seguida, sin conocimiento de causa las tierras eran ocupadas y aquéllos despojados de sus solares y asientos. Para poner fin a estos despojos, los frailes pedían al Rey que privase a los cabildos de la facultad de conceder tierras y que en cambio dispusiese que cuando alguien necesitase tierras para cultivar o para criar ganado, la solicitase públicamente en la Audiencia; ésta debía dar traslado de la petición al defensor de los indios, para que éste informara si convenía o no conceder la estancia, o si era en perjuicio de los indios comarcanos. Señalaban, además, la inconveniencia de dar estancias de ganado entre las poblaciones indígenas y que si se habían de dar, se diesen fuera de los términos de los pueblos de los indios, en tierras que ellos no aprovecharan o que las tuvieran de reserva. Respecto de los despojos consumados, solicitaban al Rey que se desagraviase a los indios, devolviéndoles las tierras usurpadas de ese modo, sin ninguna consideración a los intereses de los usurpadores[32].

Los dominicos señalan los inconvenientes de dos disposiciones recientes

Los frailes no sólo denunciaban los daños que los españoles hacían a los indios y pedían que se dictasen leyes para remediarlos, sino que señalaban los males a que daría lugar la vigencia de otras disposiciones dictadas recientemente. Una de estas era la que prohibía a la Audiencia conocer los pleitos de los indios entre sí y con los españoles, como lo venía haciendo desde el tiempo del licenciado Tomás López, y entregaba su conocimiento a los alcaldes ordinarios; otra, la que permitía hacer jornadas y conquistas. De la primera decían que dejaba a los indios en poder de jueces que eran encomenderos y, por tanto, enemigos suyos. De la segunda, que era imposible de guardar y altamente perjudicial, pues, no sólo se repetirían los antiguos y conocidos excesos del rapto de indios para llevarlos cargados a tierras extrañas, los cuales, abrumados por el peso de esas cargas, morían durante el viaje, sino que se daría el hecho que los españoles por ir a nuevas regiones de promisión, abandonarían los pueblos donde residían. Los dominicos señalaban, también, que una vez levantada la bandera de enganche no había quién pudiese impedir que se produjesen los hechos que señalaban y que la Audiencia era impotente para eso[33].

[32]Orlando Fals-Borda, ha mostrado que los indios de la región de Chocontá fueron desplazados desde el valle hacia las laderas de las montañas, en; "Los orígenes del problema de la tierra en Chocontá". *Boletín de Hist. y Antig.* Vol. XLI, págs. 36 y sigts.

[33]Carta de los religiosos de Santo Domingo al Rey, 20 de abril de 1566. AGI, A. de Santa Fe, 188.

Para facilitar el cumplimiento de la política indígena de la Corte, Juan de Penagos propone al Rey el alejamiento de las Indias de los capitanes de conquista

Además del Presidente y los dominicos, expresó al Rey su disconformidad con la oposición de los encomenderos a la política de la Corte el conocido vecino agente de la Audiencia en varias misiones, Juan de Penagos. En carta de 10 de diciembre de 1567, éste propuso al Rey, para vencer la resistencia de aquéllos y conservar las Indias que tan apartadas estaban de su presencia, se alejase de estos territorios a todos los capitanes generales que habían descubierto y poblado reinos y grandes provincias en ellos y a quienes se habían remunerado sus servicios. Si se les impedía residir en las Indias y se les obligaba a irse a Castilla cesarían las pretensiones ilícitas, pues faltarían las cabezas. En este sentido, decía que los sucesos de las Indias daban ejemplo para que se tratase de evitar por todos los medios que volvieran a repetirse los ocurridos en el Perú y en otras partes, los cuales habían sido causados por las disenciones de los oidores. Penagos hacía presente que la necesidad de alejar de las Indias a los caudillos de la conquista se vería más clara, si él así como lo escribía pudiera referirlo verbalmente ya que en esa forma podría dar a conocer cuanto había visto y lo que entendía de ello[34].

Los vecinos del Nuevo Reino persisten en sus propósitos de hacer nuevas fundaciones

A pesar de la negativa del Presidente de autorizar nuevas empresas de conquista, seguía vivo entre los vecinos del Nuevo Reino el deseo de hacer fundaciones en los territorios aún no sometidos. Francisco Hernández, teniente de corregidor de la ciudad de Pamplona, a quien la Audiencia había encargado que cuidase que desde Venezuela no entrasen a poblar en la jurisdicción de aquella ciudad y quien en cumplimiento de esa misión, en 1566 había descubierto en el Magdalena, en la provincia de los Carares, un puerto apropiado para construir el desembarcadero de entrada al Nuevo Reino, solicitó autorización a la Audiencia para hacer allí una fundación. La Audiencia rechazó ese pedido[35]. En ese mismo año, el corregidor de la ciudad de Los Remedios, deseoso de poblar una villa, ante la negativa del Presidente y de la Audiencia, recurrió a un subterfugio para lograrlo: eligió un caudillo entre los vecinos para que saliese a buscar un lugar apropiado, y cuando lo encontrase simulara que era constreñido por sus compañeros

[34]Carta de Juan de Penagos al Rey, 10 de diciembre de 1567. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[35]Raimundo Rivas, *Los Fundadores de Bogotá*, tomo I, p. LXXI Luis E. Páez Courvel. "La Fundación de Ocaña". *Bol. Hist. Antigüedades* N°s 308-309.

a poblar en él, y que lo hiciese, conquistase los indios y los repartiese. Así lo hizo el designado, fundando la villa de Guadalupe, con declaración de que si encontraba un lugar más apropiado, la trasladaría. Informada la Audiencia de esta acción destituyó al corregidor y designó para el cargo a un vecino de Vitoria y le ordenó que tomase prisionero al capitán poblador y a los alcaldes[36].

El Presidente dispone que se reanuden las visitas a los indios

Para el mejor cumplimiento de la política indígena que se le había encargado poner en vigencia, el Presidente decidió que, como estaba mandado, se reanudaran las visitas de los oidores a los indios, pues había regiones que hacía mucho tiempo que no se visitaban. Además dispuso que en adelante, una vez que un oidor terminase su visita, otro saliese inmediatamente. Estas visitas comenzaron por las ciudades de la Gobernación de Popayán sujetas a la Audiencia de Santa Fe, las cuales no se habían visitado después que lo hiciera el licenciado Tomás López, y cuya tasa había sido suplicada por los encomenderos[37]. El Presidente, en atención a que hacía largo tiempo que aquella provincia no se visitaba; a que los indios no estaban tasados como correspondía; a que eran mal tratados; a que se les echaba a las minas de oro y se les cargaba, y a que habían muerto más de cien mil en las ciudades de Arma y Anserma, según constaba por los censos, y a que el Rey perdía muchos pesos de quintos, designó el 9 de octubre de 1566, al oidor Angulo de Castejón para que la visitase[38].

Los dominicos perfeccionan la organización de la evangelización en el Nuevo Reino

Para cumplir las órdenes reales sobre intensificación de la evangelización se reunieron ese año de 1566, los dominicos en la ciudad de Tocaima. Allí, conforme a la Real Cédula del 6 de diciembre de 1565, por la cual se ordenaba a la Audiencia construir conventos para esa orden según las necesidades de la evangelización, el Capítulo acordó que se construyeran conventos en los valles de Guatavita, Ubaqué, Tocarema, y en las ciudades de Tolú, Mérida y Muzo[39]. Ese mismo año, el clérigo Franciscano Lorenzo ofreció entrar a adoctrinar a diez o doce mil indios que vivían a la espalda de la cordillera de Guatavita, pero parece que no obtuvo autorización[40].

En cumplimiento de los acuerdos de la orden dominicana reunida en

[36] Aguado, Recopilación Historial. Parte I, libro XIV, cap. XVIII.

[37] Juan Friede, *Los Quimbayas . . .*, pág. 109.

[38] Libro de Acuerdo de la Audiencia. Tomo II, pág. 326.

[39] Zamora, *op. cit.*, pág. 242.

[40] Pedro Simón, *Noticias Historiales*. Parte II. Noticia VII, cap. XXXII.

Tocaima, se presentó en la Audiencia el Vicario General de la Orden solicitando que se diese cumplimiento a lo mandado por el Rey, en Cédula de 6 de diciembre de 1565, y señalando a Hontibón, Guasca, Cajicá y Ubaqué en términos de Santa Fe, Sáchica, Duitama, Icabuco, Chita en Tunja como adecuados para la construcción de conventos. La Audiencia, por acuerdo de 7 de noviembre de 1567, accedió a lo solicitado. El Provisor General asignó al convento de Guatavita, el fraile que estaba en ese pueblo y los que estaban en Guasca, Chipazaque, Gachetá, Suesca, Chocontá, Sisquilé, Sopó, Tibitó, Tocanzipá, y Gachanzipá. Al convento de Ubaqué le asignó los frailes que adoctrinaban en Caqueza, Chipaqué, Fomeque, Pauzaga y Choachi; al de Tocarema fueron adscritos, además del fraile de la sede, los doctrineros de Siénaga, Zunuba, Tema, Anolaima, Paima, Matima, Vituima, Ziquima y Manoa[41]. Al convento que se fundó en la villa de Tolú se le asignaron los doctrineros de los pueblos de San Andrés, Coloso, Morroa, Migión, Honay y los indios de las sábanas de Ayapel. Aparte de estos conventos los dominicos fundaron otros en Mérida y Muzo[42].

El visitador de las ciudades de la Gobernación de Popayán, sujetas a la Audiencia de Santa Fe, sale hacia su destino

En el mes de septiembre de 1567, casi un año después de su designación como visitador de las ciudades de la Gobernación de Popayán, sujetas a la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe, salió el oidor Angulo de Castejón, desde la ciudad de Santa Fe hacia su destino. El primero de octubre, de paso por la ciudad de Cartago hacia las ciudades más occidentales, hizo pregonar la visita, ordenando a los encomenderos que reunieran las actas de la visita y tasa hecha por el licenciado Tomás López y el obispo Juan del Valle para examinarlas a su regreso, que sería cuando visitaría los indios de esa ciudad y los retasaría. En seguida se dirigió a Antioquia[43].

El oidor López de Cepeda y el Cabildo de Santa Fe dan cuenta al Rey del problema de las explotaciones mineras y de otros, a fin de que éste los resuelva

La explotación de las minas, dada la prohibición de hacer trabajar a los indios en ellas, seguía siendo un problema para funcionarios y vecinos. El oidor, licenciado López de Cepeda, en 20 de diciembre de 1567, hacía notar al Rey la significación de las explotaciones mineras en la vida del reino, tanto respecto de los vecinos como de la Real Hacienda. Como solución para mantener esas explotaciones recomendaba que se enviase negros; con

[41]Zamora, *op. cit.*, págs. 242 y siguientes.
[42]Zamora, *op. cit.*, pág. 263.
[43]Juan Friede, *Los Quimbayas...*, pág. 117.

esto se lograría hacer bajar el costo que éstos tenían actualmente y sería más fácil relevar a los indios de esa faena[44]. La misma preocupación revela el Cabildo de Santa Fe en la carta que el 1º de enero de 1568 escribió al Rey. En ella le daba cuenta del reciente descubrimiento de numerosas minas de plata en términos de las ciudades de Ibagué, Tocaima y Vitoria. Decía que estas minas no habían sido explotadas por falta de capitales (pobreza de los vecinos) y recursos técnicos. Por estas razones pedían al Rey que enviase técnicos en apartamientos, combas y afinamientos de metales.

En esta oportunidad el Cabildo informó también al Rey de su actitud respecto de la política indígena de Venero de Leiva. Decía que no obstante los méritos y derechos de los vecinos, en cumplimiento de la voluntad real, habían sido constreñidos por el Presidente a dejar la mayor parte o casi la totalidad de los aprovechamientos de los indios que les estaban encomendado; que los vecinos y él en su representación, por ser mandato suyo y con el cual era servido, lo habían sufrido y tolerado, pero que conservaban la esperanza de que él, informado de la justicia que los asistía, de la calidad de la tierra, de su pobreza y de sus méritos, les concedería lo que suplicaban y establecería un orden que pusiera fin a sus trabajos y les permitiera sustentarse en su afligida vejez como premio de los calificados servicios que habían hecho a la corona. En resguardo del prestigio político del presidente, el Cabildo hacía saber al Rey que tantas reales cédulas proveídas en perjuicio de los vecinos, con las cuales se les habían estrechado hasta privarlos del sustento diario, habrían podido ser puestas en vigor con más y mayores sufrimientos, molestias y vejaciones para ellos, de no haber sido Venero de Leiva su ejecutor, de cuya rectitud y buen gobierno ya habían informado y que aun ahora merecía que lo recomendasen, no obstante que en cumplimiento de su voluntad los había puesto en tan aflictiva situación, pues los trataba y amonestaba con caridad de padre[45].

El oidor Angulo de Castejón visita las ciudades de la Gobernación de Popayán sujetas a la Audiencia de Santa Fe

Angulo de Castejón empezó la visita de los indios en Antioquia. Luego se trasladó a Arma. Allí prohibió los servicios personales y tasó los tributos. Después viajó a Anserma. En todas estas ciudades el Visitador encontró que los encomenderos habían descuidado el cumplimiento de su deber evangelizador. No habían provisto de doctrineros a los indios, ni habían construido iglesias, y aquellos que las habían edificado no las habían dotado de imágenes. Los encomenderos tampoco habían urbanizado a los indios como estaba dispuesto para su civilización y para la mayor expedición y eficacia de la acción de los doctrineros. En cambio los empleaban en el trabajo de

[44]Carta del oidor López de Cepeda al Rey, 20 de diciembre de 1567. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[45]Carta del Cabildo de Santa Fe al Rey, 1º de enero de 1568. AGI, A. de Santa Fe, 188.

las minas, los habían cargado con mercaderías o se habían servido de ellos para otras faenas sin pagarles salario y en general los habían maltratado. El Visitador castigó el incumplimiento de los deberes evangelizadores y las trasgresiones a las prohibiciones establecidas en las leyes con cuantiosas multas en dinero.

Los vecinos de Cartago, cuyos indios debían ser visitados por el Oidor, que estimaban que su economía, predominantemente agraria, era insuficiente para satisfacer sus aspiraciones a vivir conforme "a su calidad y condición", se alarmaron ante la perspectiva de que el Visitador les exigiese con el rigor que lo había hecho en las ciudades visitadas, el cumplimiento de las leyes que regían el aprovechamiento de los servicios personales de los indios y el cumplimiento de sus deberes evangelizadores anexos a la encomienda o que castigase de la misma manera las trasgresiones u omisiones a las leyes, procuraron atenuar su rigor. Cuando el Oidor llegó a esa ciudad, su Procurador General se entrevistó con él en 11 de agosto, a fin de solicitarle que mantuviese la antigua tasa y que no procesase a los encomenderos por las trasgresiones de que pudiera inculpárseles. El Visitador se negó a acceder a esa petición. Ante este rechazo, el Procurador presentó ese mismo día un largo y detallado alegato en contra de la pretensión del Oidor de visitar los indios y hacer nueva descripción de ellos, pues la visita no se mencionaba en las provisiones y porque al Oidor incumbía sólo investigar como se cumplía la tasa y no hacer nueva descripción, porque la tasa vigente estaba suplicada y porque la visita de los indios y la descripción de su situación implicaba gastos que los vecinos no estaban en condiciones de satisfacer sin ser destruidos. El Procurador alegó además que las informaciones que se habían hecho por orden del Consejo para informar al Rey sobre la situación de la provincia, evidenciaba la pobreza de los vecinos, los servicios hechos por ellos a la corona y la capacidad de los indios para tributar mayor cantidad que la que se les había impuesto. El Procurador advertía a Angulo que cualquier intento de realizar la visita o de describir los pueblos de indios, sería considerado por los encomenderos como ilegal y perjudicial para ellos.

El Visitador rechazó el alegato del Procurador e insistió en su obligación de retasar los tributos de los indios pero, aseguró al vecindario que actuaría con justicia y en beneficio del servicio real y de los naturales. En seguida envió al escribano de la visita a visitar las minas y a comprobar si en su explotación se empleaba a los indios. Además el escribano debía hacerles saber que tenían derecho a rehusar este trabajo si así lo deseaban.

El Procurador ante la actitud del Oidor levantó una información de testigo en abono de sus afirmaciones. Prestigiosos vecinos, e incluso un clérigo y el Defensor de los naturales declararon que al tiempo de la primera visita y tasación los indios no estaban puestos "en policía" como actualmente, que ahora estaban ya pacíficos, que se les proporcionaba doc-

trina, y que los encomenderos los trataban como a libres, dejándolos trabajar como y cuando querían; que en toda la Gobernación no había indios mejor tratados, y a quienes los encomenderos querían mucho y les daban gran alivio. Además afirmaban que los indios eran ricos desde su nacimiento en sus mismos asientos, donde tenían sus granjerías y sacaban oro para sí; que las tierras donde vivían eran fáciles de labrar y que cosechaban mucho maíz, turmas y yuca; que confeccionaban alpargatas, jáquimas, conchas, cabestros y cabuyas; que pescaban en los ríos y que sus productos se vendían a altos precios en los mercados de las ciudades o a los negros de las minas.

Por todo esto los declarantes consideraban que los indios podían pagar un tributo anual de 12 pesos de oro y cultivar para su encomendero una fanega de maíz y otra de fréjoles, por cada cinco indios y que después de este pago les quedaba oro suficiente para comprar ropa de Castilla, puercos, novillos, caballos, yeguas y bueyes, bienes que los demás indios de las poblaciones no estaban en condiciones de adquirir.

Fundado en estas declaraciones, el Procurador insistió en que la tasa no debía ser inferior a la antigua, y en que no se procesara a los encomenderos. Si el Visitador lo hacía así, descargaría la conciencia del Rey y la suya y los vecinos cumplirían todo lo que les fuese mandado. En este mismo documento se quejó el Procurador de la inspección que el escribano de la visita practicaba en las minas por orden del Oidor. En este sentido insistió en que las leyes no prohibían a los indios buscar oro con que pagar sus tributos. El Procurador amenazó al Visitador con quejarse a las autoridades superiores si insistía en que se cumplieran sus órdenes. Como no lograse modificar la decisión del Visitador de implantar las leyes, el Procurador reiteró, algunos días después sus peticiones y propuso que se impusiera a los indios un tributo anual de ocho pesos a cada uno y la siembra de una fanega de maíz por cada ocho indios tributarios. Respecto de la prohibición de imponerles servicios personales, recordó al Visitador que una Real Cédula de treinta de marzo de 1549, disponía que al suprimirse los servicios personales de los indios los encomenderos debían ser compensados con frutos de la tierra y que él no tenía potestad para abolir esos servicios sin más. Asimismo le hizo presente la inconveniencia de poner en vigencia en esa ciudad la exoneración del pago del tributo a las indias solteras y viudas y a los indios comerciantes, como se había hecho en otras, pues esto sería muy gravoso en ella, donde aquéllas y éstos eran muy numerosos.

No obstante las presentaciones del Procurador, en 16 de agosto, el Oidor hizo pregonar la visita en la plaza pública. Al mismo tiempo avisó al vecindario que ni el Gobernador de la provincia ni el Obispo que debían acompañarlo en ella había llegado, pero que él había obtenido la información necesaria del padre doctrinero que residía en la ciudad desde hacía doce años, del Defensor de los naturales, de otras personas ancianas y de la visita hecha por él a la región.

Hecho el censo de los indios, el Visitador retasó los tributos. Convencido que la diversidad de especies en que en la antigua tasa se había dispuesto que los indios pagasen los tributos a sus encomenderos favorecía el que éstos les exigiesen servicios personales, el Visitador, para impedir este abuso, estableció que los indios pagasen cada año una manta de algodón del tamaño fijado en la antigua tasa o, un peso y un ducado de oro a elección y una gallina. De acuerdo con el criterio entonces imperante, mantuvo servicios personales para explotaciones agrícolas, los cuales serían tasados en relación con las necesidades que conforme a su "calidad y condición" tuviera el encomendero. Dieciséis indios tributarios debían cultivar para su encomendero una fanega de maíz de nueve almudes, dos veces al año, en navidad y en San Juan, en la parte en que el encomendero acostumbraba a hacerlo, y que fuera menos gravosa para los indios. Los servicios para construcción de viviendas, caminos, explotaciones agropecuarias que excediesen de las fijadas en la tasa, minas y transporte de cargas, fueron prohibidos por el Visitador. Asimismo, prohibió el cobro de cualquier otra cosa, además de lo dispuesto en la tasa. El 1º de septiembre recibieron los encomenderos de Cartago, de manos del Notario de la visita, el documento que fijaba las obligaciones de sus encomendados y una instrucción general. En el primero se contenía la tasa que aquéllos debían pagar, ahora, individualmente, y algunas disposiciones complementarias; los encomenderos no podrían cobrar tributos por adelantado, ni conmutarlos, ni resarcirse de pérdidas imponiendo servicios personales a los indios, ni ejercer dominio sobre ellos en ninguna forma. Sólo podrían cobrar el tributo fijado por el Visitador. En la instrucción general, el Visitador señalaba a los encomenderos el deber de evangelizar a los indios y les ordenaba urbanizarlos.

El día 3 del mismo mes, los encomenderos de Cartago apelaron de las resoluciones del Visitador. Expresaron que las penas pecuniarias y las condenas impuestas por aquél eran injustas, agraviantes y que no las cumplirían, y en general rechazaron sus órdenes. Respecto de la evangelización, manifestaron que ellos habían cumplido con su deber manteniendo la doctrina que habían podido; según las rentas que recibían y que esta había satisfecho al prelado y que por tanto, no pondrían más que esa, que si no habían tenido campana y demás elementos necesarios para los oficios religiosos, era por su pobreza. Fundados en los acuerdos de la congregación de prelados de México, en 1546, afirmaron que correspondía al Obispo juzgar si los indios habían tenido suficiente doctrina y que las autoridades civiles carecían de facultades para inmiscuirse en esto. Se negaron a aceptar la supresión de servicios personales hecha por el Visitador porque sin éstos, ni ellos ni los indios, podrían sustentarse y sostuvieron que habiéndoseles encomendado los indios con la obligación de mirar por ellos, por su situación y su conveniencia era, por tanto, a ellos a quienes incumbía determinar si convenía a aquellos

el servicio personal o no. En todo caso, si los servicios personales se suprimían, debía aumentarse el tributo que los indios debían pagarles.

Los encomenderos apelaron también del monto del tributo. Lo estimaron insuficiente para costear medicinas, mantener doctrina, solventar los gastos que demandaba la protección de los indios y la ayuda en sus necesidades; para mantener las armas y caballos que estaban obligados a mantener por razón de la encomienda y para sustentarse ellos mismos, según su calidad y condición. La reducción de los tributos de la antigua tasa, les parecía, además de insuficiente, injusta, pues fijaba un tributo inferior al que los indios podían pagar. Pudiendo pagar ocho pesos al año, el Visitador les había impuesto un tributo de un peso y medio. Injusta, también, porque atentaba contra su derecho a obtener el premio que merecían por los sacrificios hechos para atraer a los indios a la fe cristiana, sacándolos de remotísimos lugares y de ásperas montañas. Los encomenderos declaraban que si no se accedía a sus peticiones de una mayor tributación, se verían obligados a abandonar la ciudad y a emprender nuevas conquistas para tener como sustentarse.

Los encomenderos objetaron también la disposición del Visitador de que los indios fuesen reducidos a pueblos. Según ellos, la experiencia no aconsejaba hacerlo. Ya una vez los habían reunido en un pueblo y al cabo de unos meses habían muerto más de la tercera parte de los urbanizados. Anunciaron, sin embargo, que cumplirían la orden de urbanizarlos en la medida de sus posibilidades pecuniarias y no más, y que para hacerlo, no apremiarían ni constriñerían a los indios y que si después de haberse hecho lo posible para alcanzar ese objetivo, los indios volvieran a sus antiguos asientos, ellos no se lo impedirían, pues eso era favorable a su conservación y aumento.

El Visitador aceptó la apelación de los encomenderos pero sin menoscabo del cumplimiento de la retasa, la cual estaría vigente mientras el Rey no dispusiese lo contrario[46].

De resultas de la visita del oidor Angulo de Castejón habían quedado retasados los indios de Santa Fe de Antioquia, de Arma, Caramanta, Anserma y Cartago. Además, urbanizados por el Oidor en sitios apropiados en los cuales se construyeron iglesias y mercados y todo lo demás, dispuesto por la cédula sobre urbanización de los indios, como necesario a la policía humana. Fue suprimido el trabajo de los indios en las minas, en el transporte de cargas y, en general, toda forma de servicio personal, fuera de la concedida en la tasa[47].

Entretanto, la apelación de los encomenderos fue elevada a la Real Audiencia. Sin embargo, no recayó sobre ella, por entonces, resolución[48].

[46]Juan Friede, *Los Quimbayas...*, págs. 115-185.

[47]Carta del licenciado Angulo de Castejón al Rey, 20 de diciembre de 1570. AGI, A. de Santa Fe, 188.

[48]Juan Friede, *Los Quimbayas...*, pág. 135.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE VENERO DE LEIVA Y LA AUDIENCIA PONEN EN VIGENCIA LAS NUEVAS ORDENES REALES RELATIVAS A LOS INDIOS Y A SU EVANGELIZACION

El Rey satisface algunas peticiones de los frailes y vecinos del Nuevo Reino

Las peticiones formuladas al Rey en 1566 tuvieron variada fortuna. Los frailes lograron que se revocase la prohibición hecha a la Audiencia de intervenir en primera instancia en los pleitos entre indios, y entre éstos y los españoles; que se privase a los cabildos de la facultad de repartir tierras para cultivos y estancias y que se entregase a la Audiencia. Esta debería repartirlas en presencia del Protector de Indios[1]. Los encomenderos en cambio no tuvieron éxito en que el Rey se pronunciase sobre sus peticiones relativas al servicio personal, cargas y trabajos de los indios en las minas. El Rey radicó en la Audiencia la determinación de sus asuntos. Así, respecto de las cuestiones más importante de la política indígena la Audiencia quedó como instancia superior.

En esta oportunidad el Rey dio mayor énfasis a la evangelización. Informado de que no se cumplía el mandato dado en 7 de septiembre de 1543 en el sentido de que nadie osase impedir a los religiosos que, premunidos de licencia de su prelado, quisiesen predicar o enseñar la religión católica a los indios, bajo pena de pérdida de los indios y de la mitad de sus bienes, mandó a la Audiencia por Real Cédula de 10 de diciembre de 1566 que cumpliese rigurosamente esta disposición[2]. La petición de que se autorizara para poblar fue, en cambio, bien acogida.

El gobierno del Nuevo Reino pone en vigor las disposiciones reales sobre libertad de los misioneros para evangelizar, defensa de la propiedad territorial de los indios y otras

Venero de Leiva por su parte seguía tratando de hacer cumplir las órdenes reales. Por entonces hizo pregonar la Real Cédula de 10 de diciembre de 1566, por la cual se ordenaba que se dejase a los religiosos predicar y enseñar la doctrina cristiana donde quisieran con las correspondientes penas a los contraventores. Los encomenderos replicaron haciendo una información contras los frailes franciscanos y la enviaron al Rey para solicitarle que obtuviera del generalísimo de la orden, que pusiese fin a los abusos que aquéllos cometían. A raíz de esta petición, el jefe de la sección española de la Orden, envió un comisario a visitar la provincia y lo autorizó para que ordenase lo

[1]Ambas respuestas se encuentran al márgen de la carta de los religiosos.
[2]Zamora, *op. cit.*, págs. 240-241.

que creyera conveniente a fin de lograr el objetivo perseguido. El comisario vino acompañado de treinta y dos religiosos. Llegó al Nuevo Reino a fines de marzo de 1569. La investigación no confirmó las acusaciones de los encomenderos. Así lo informó el comisario al Rey[3].

La disposición real que prohibía a los Cabildos otorgar tierras iba siendo aceptada lentamente por éstos. El Cabildo de Tunja todavía lo hacía a comienzos de 1569. El 23 de febrero de ese año, concedió al mariscal Jiménez de Quezada tierras para criar ganado y para cultivar en el pueblo de la Sal[4]. Ya en mayo de ese mismo año no interviene en un pleito sobre tierras. El padre Vicente Requejada se presentó ante el corregidor de Tunja, solicitándole que lo amparase en la posesión de unas tierras que se le habían concedido en tierras del pueblo indígena de Moniquirá. En satisfacción de este pedido, el Corregidor dictó un auto desposeyendo a los indios de esas tierras. Los indios desobedecieron esa orden y se presentaron ante el Corregidor pidiéndole que declarara que el padre Requejada no podía ocupar esas tierras, pues era en perjuicio de ellos y de sus mujeres e hijos ya que ellos no tenían otras. Si así no lo hiciese, declararon los indios, ellos acudirían ante la Audiencia o ante quien pudiesen para manifestar el agravio y para protestar que ponían sus personas y bienes bajo su protección y que no abandonarían esas tierras en ningún tiempo. No obstante esta protesta el Corregidor mantuvo su decisión. En 1º de junio de 1569, la encomendera de los indios se presentó ante la Audiencia reclamando del auto del Corregidor. El tribunal en 7 de junio de 1569 ordenó al Corregidor que no innovase. La orden fue cumplida por aquél[5].

En virtud de la autorización real se funda la ciudad de Ocaña y se capitula la conquista del Dorado

Con mayor rapidez se cumplió la autorización para fundar nuevas poblaciones. En 1569 se presentó ante la Audiencia Francisco Hernández solicitando que se le autorizase para fundar un pueblo en el territorio explorado por él el año 1567. La Audiencia lo remitió al Gobernador de Santa Marta a cuya jurisdicción pertenecía aquella región. Autorizado por este, Hernández fundó Santa Ana de Ocaña en 1570. Después trasladó el pueblo desde Chingalé a otro lugar más apropiado y lo llamó Puerto Nuevo[6]. En virtud de la autorización concedida por el presidente Venero de Leiva en 28 de enero de 1566, el Cabildo de la Ciudad de Vitoria designó en 29 de marzo de

[3]F. Pedro Simón, *Noticias Historiales*. Parte II, noticia VII, cap. VI.

[4]Resumen del título de Merced en José Mojica, *Relación de Visitas Coloniales* pág. 12.

[5]Boletín de Historia y Antigüedades Nº 147.

[6]L. E. Páez Courvel, *Fundación de Ocaña*. Bol. de His. y Antigüedades Nºs 308-309.

1569 a uno de los alcaldes ordinarios para que fuese a pacificar a los indios del valle de la Miel y le dio, entre otros documentos, la instrucción de nuevas poblaciones[7]. Jiménez de Quezada por su parte había obtenido autorización del Rey, por Real Cédula de 18 de noviembre de 1568, para poblar las tierras llamadas "El Dorado" y al mismo tiempo había obtenido la designación de Adelantado del Nuevo Reino. Como por la Real Cédula que autorizaba aquella empresa se disponía que la capitulación se hiciese con la Audiencia de Santa Fe, esta la hizo en 29 de julio de 1569.

La nueva política de población tenía por base la encomienda de los indios, por tanto a Jiménez de Quezada se le facultó para repartir indios a quienes participase en la expedición pobladora. Además se le facultó para conceder tierras para estancias de ganado y para cultivar; para autorizar el establecimientos de molinos e ingenios de azúcar y para conceder agua para su funcionamiento; para autorizar la explotación de minas, con pago del diezmo durante diez años. A los colonizadores se les concedió exención del pago de almojarifazgo por la introducción de mercancías desde España por el mismo tiempo.

La realización de esta empresa mostró cuan vivo estaban aún en la sociedad del Nuevo Reino los intereses que la habían creado. En ella participaron 300 hombres, entre ellos algunos antiguos conquistadores quienes asumieron funciones directivas, numerosas mujeres españolas y mestizas y frailes de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco. Los colonizadores llevaron consigo algunos negros y más de mil quinientos indios par el servicio. Además, mil cien caballos y bestias de carga, vacas, yeguas y puercos para crianza y consumo[8].

Los procuradores de dominicos y vecinos obtienen disposiciones en favor de las aspiraciones de sus respectivos mandantes

En la Corte, el Procurador de los dominicos logró que el Rey en 26 de noviembre de 1567, a fin de obtener que los encomenderos cumpliesen su función evangelizadora, que la suma destinada al pago del estipendio del doctrinero se pagase aun cuando no lo hubiese en el pueblo. En este caso la suma recaudada se destinaría a obras pías. Para poner fin a la dependencia en que el doctrinero quedaba con respecto al encomendero por la recepción del estipendio de mano de éste y así poner fin a la supremacía que éste y sus mayordomos pretendían sobre ellos, como si fuesen, al decir de Zamora, sus capellanes y no los párrocos de los pueblos, se dispuso en esa misma cédula que la suma asignada al pago del doctrinero, fuera entregada

[7]Entrada de los vecinos de la Ciudad de Victoria en la provincia de los indios del valle de la Miel. 1565-1569, A. N. de Colombia. Caciques e indios. Tomo IV, folios 62 y siguientes.

[8]Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, cap. XXIX.

por el cacique a una persona destinada a esa función o se la guardase en una caja especial. Con esta independencia se esperaba que los doctrineros pondrían más entusiasmo en el cumplimiento de su tarea. Como el cumplimiento de las obligaciones evangelizadoras de los encomenderos habría de crear un aumento de la necesidad de eclesiásticos, se encargaba a la Audiencia que conjuntamente con los prelados se ocupase de que por la falta de ministro no se dejase de hacer el fruto que conviniese[9].

El Procurador de las ciudades por su parte hizo presente al Rey lo que padecían los indios debido a la prohibición de que trabajasen en las minas; no recibían los alimentos que antes se les daban en esas labores a ellos y a sus mujeres; los daños que sufrían los españoles con la carencia de trabajadores para explotar las minas y el perjuicio que sufría el propio Rey con la disminución de ingresos por pérdida de quintos y almojarifazgo. Fundado en estos hechos el Procurador de las ciudades solicitó que se permitiera llevar a las minas a los indios que voluntariamente quisieran ir, pagándoles salario.

Ante petición tan reiterada el Consejo y el Rey dieron un promisorio paso al ordenar este último a la Audiencia por cédula de 23 de marzo de 1568 que informase sobre lo solicitado y que mientras se resolvía, dispusiese lo que considerase más conveniente. Para el caso en que la Audiencia, como se podía inferir por los pareceres enviados por sus integrantes, decidiera autorizar el trabajo de los indios en las minas, se le dieron algunas indicaciones generales destinadas a que las disposiciones que dictase para regularlo respondiese al sentido de la política indígena. Los indios debían trabajar como hombres libres, y no como forzados, debían percibir un salario que debía ser fijado por la Audiencia y serles entregado por el Alcalde de minas en sus manos y no a los caciques o a otras personas. Debían ser protegidos en su salud y vida. Para esto se ordenaba a la Audiencia que no permitiera que fuesen desplazados de regiones calientes a frías o viceversa. Con el objeto de vigilar el tratamiento que les daban los mineros y desagraviarlos cuando hubiesen sido mal tratados, impedir que los cargasen y hacer que éstos cumpliesen la obligación de evangelizarlos; debía designarse alcaldes de minas, quienes debían inspeccionar con frecuencia esas explotaciones[10].

Esta resolución abría el camino para que en definitiva se concediera al Nuevo Reino lo que tan reiteradamente había solicitado y que últimamente el Cabildo de Santa Fe había pedido como compensación por los perjuicios que los vecinos habían sufrido con la vigencia de las leyes sobre reducción de los servicios personales y abolición de la práctica de cargar a los indios.

[9]Restrepo Tirado, "Reales Cédulas...", *Bol. de Hit. y Antigüedades*. Vol. XVI, págs. 3 y siguientes.

[10]Disposiciones dadas en 1570 sobre trabajo de los indios en las minas. *Revista del Archivo Nacional*, Bogotá. Año II, N.os 13 y 14. Enero y febrero de 1937.

La Audiencia determina la forma de emplear la población indígena en la explotación minera

Presentada a la Audiencia por el Procurador General del Reino, capitán Gabriel de Vega la Cédula de 23 de marzo de 1568 por la cual se mandaba a esta que informase sobre la solicitud de emplear los indios en las minas y que mientras se resolvía dispusiera lo que pareciera más conveniente. La Audiencia resolvió que mientras se elaboraba la ordenanza que había de regir el trabajo de los indios en las minas, se suspendiesen las labores y los indios regresasen a sus hogares, libres de toda obligación para con sus encomenderos. Esta resolución debía ser comunicada a los indios por jueces encargados de esta comisión. En los casos de indios que no entendieran la lengua castellana, esta disposición debía hacérseles saber por intermedio de intérprete.

En 4 de septiembre de 1570, se dio a conocer la ordenanza que debía regir las explotaciones mineras. Por ella se establecía el derecho de los indios a explotar minas en su propio beneficio para sustentarse y para pagar el tributo y el derecho de los encomenderos a emplear a sus indios en esas labores, bajo un régimen de contrato y salario, dentro del cual debían preservarse la salud y vida de los indios, y lograrse su cristianización. Este régimen mantenía el monopolio de la mano de obra indígena a favor de los encomenderos, limitado sólo por el derecho de los indios a explotar minas por su cuenta y por la libertad para alquilarse con su encomendero o no. Sin embargo, este monopolio no respondía solamente a la conveniencia de satisfacer a los encomenderos que ya se habían opuesto al alquiler general y habían obtenido que el Rey lo derogase, sino también al deseo de proteger a los indios contra las acciones de soldados y otras personas que los raptaban y vendían en otras regiones. Un régimen de universalización del aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los indios podía, en esa circunstancia favorecer esas acciones. Para evitar las injusticias y abusos a que esas disposiciones podían dar lugar, la Audiencia nombraría alcaldes de minas, quienes a la vez serían protectores de indios. Ante ellos debían hacerse los contratos de trabajo y fijarse el salario que percibirían los indios. Para evitar que la desmesurada ambición de los encomenderos diezmase los pueblos, o por falta de cultivadores de la tierra los indios quedasen sin alimento, dispuso la Audiencia que sólo la décima parte de los indios en edad de trabajar, sanos, casados o solteros de cada pueblo, pudiese alquilarse para trabajar en las faenas mineras; el resto debía permanecer en el pueblo para cultivar la tierra y atender a las demás tareas necesarias para el mantenimiento de la comunidad. En beneficio de la salud de los indios dispuso la Audiencia que éstos sólo pudieran alquilarse para trabajar en su propia región y que no se les pudiera trasladar a regiones de otro clima, o sea, de las regiones de clima caliente a las de clima frío, o a la inversa. Esta disposición era

muy importante, en el Nuevo Reino, donde las regiones de diverso clima están muy próximas.

La jornada de trabajo sería de siete horas, se extendería desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y no podría ser prolongada aunque los indios consintiesen en ello. Dentro de ese tiempo los indios debían comer y beber como era su costumbre. Dada su escasa capacidad de trabajo, no se les debía urgir a que trabajasen con mayor rapidez que la que tenían por costumbre, pues eso perjudicaría su salud y pondría en peligro su vida. Para que esta disposición se pudiera cumplir, se prohibía que se les pusiera sobrestante, calpizque, esclavo, minero o cualquiera otra persona para vigilarlos. Los indios alquilados para las explotaciones mineras, debían percibir un jornal en oro, de medio tomín, que correspondía a seis granos de oro. Además, debía alimentárseles y proveérseles de las herramientas necesarias y adecuadas a sus labores. Si los indios alquilados enfermasen, o si por cualquier otro motivo deseasen retirarse de las faenas mineras, debía dejárseles que regresasen a sus pueblos, sin oponerles ningún obstáculo, "sino que en todo y por todo se les dejase hacer como personas libres". En estos casos, el Alcalde de minas y defensor de los indios, debía disponer inmediatamente, que se les pagase lo que se les adeudaba, y que no se les pusiese obstáculo a su partida.

A fin de que el objetivo que se perseguía con la concesión de mano de obra para la minería no fuese desvirtuado, y ésta tuviese al auge que se consideraba indispensable para la subsistencia de la población española, como población europea y para que la Real Hacienda tuviese ingresos en oro, se prohibió que los indios fuesen destinados a otras faenas como cargar maíz, cultivar la tierra, o realizar otros oficios.

Para que se cumpliera con la evangelización, la Audiencia impuso a los encomenderos la obligación de mantener doctrina en las minas. Los indios que cada encomendero llevase alquilados a ella, debían ser reunidos cada día de trabajo después de las cuatro de la tarde por el doctrinero, y los días domingos y festivos por la mañana y por la tarde para enseñarles la doctrina. Los trasgresores de esta ordenanza recibirían severos castigos: trescientos pesos de oro de multa la primera vez y, pérdida de los indios en favor de la Corona, la segunda vez.

La Audiencia pone en vigencia sus disposiciones sobre el trabajo de los indios en las minas

Elaborada la ordenanza, dispuso la Audiencia ponerla en vigencia en el Nuevo Reino y en las ciudades de la Gobernación de Popayán, sujetas a su jurisdicción. Para publicarla y ponerla en vigencia se despacharon personas de confianza. En 30 de septiembre de ese mismo año, 1570, la Audiencia comisionó a su secretario Juan de Otárola, quien había sido varias veces

regidor de Santa Fe, para que con vara de justicia y salario diario de tres pesos de oro, pagados a expensas de los vecinos que no habían cumplido, la ley que prohibía echar indios a las minas, fuese a las ciudades de Vélez, Pamplona, Mérida y Villa de San Cristóbal a visitar los asientos mineros de sus términos, entre ellos los de Río del Oro y Páramo de Surata, y pusiese en vigencia la ordenanza. Se le dio un plazo de 120 días para cumplir esta misión. Debían tratar de que esto se hiciese llanamente, acogiendo las suplicaciones de los vecinos y elevándola a la Audiencia, sin dejar de lado su misión. Además, debía hacer saber a los encomenderos que la Audiencia ampararía y protejería a los indios en todo lo que se disponía en la ordenanza y haría que se les guardasen su libertad y justicia como a vasallos del Rey. Se le autorizaba para designar alguaciles cuando, por estar él en otro lugar, fuese, no obstante, absolutamente necesario para poner en vigencia la ordenanza. Estos alguaciles recibirían salario a expensas de los vecinos que hubiesen trasgredido la prohibición de echar indios a las minas. La Audiencia autorizó a su comisionado para hacer comparecer ante sí a cualquiera persona de cualquiera condición, siempre que fuese necesario informarse o de oírla y para prenderla y compelerla por el orden y rigor del derecho.

Para facilitar la tarea del comisionado, la Audiencia ordenaba a los corregidores que le diesen todo favor y ayuda y que no obstaculizasen el cumplimiento de las penas que éste impusiese en su nombre. Si el comisionado no alcanzase a cumplir su misión en el plazo fijado debía entregar su cumplimiento a los corregidores de las ciudades como a personas a quienes incumbía el cumplimiento de la Cédula Real. Para organizar el trabajo de los indios en las minas, el comisionado debía informar a los encomenderos de las ventajas que presentaba la aplicación de la ordenanza y a la vez informarse del funcionamiento del régimen que ella establecía, directamente, observándolo o, indirectamente, inquiriendo la opinión de conquistadores o personas antiguas en el Reino, desapasionadas, que no fueran parte interesada y que fueran celosas del servicio de Dios, del Rey y del bien de los indios, o de religiosos. De todos ellos debía recibir, bajo juramento su opinión de si el ordenamiento hecho por la Audiencia era conveniente para los naturales, vecinos encomenderos y en general para todas las personas, como así también, las sugerencias fundadas que sobre enmiendas, eliminaciones o agregados, quisieran hacer como buenos cristianos, sin pretensión de interés suyo o de otras personas particulares, sino dirigidas al bien general y descargo de la real conciencia. Estos informes, junto con su propio parecer debía dirigirlos a la Audiencia para que ésta pudiese informar al Rey como le estaba mandado[11].

[11]Disposiciones dadas en 1570 sobre trabajo de los indios en las minas. *Revista del Archivo Nacional*. Bogotá. Año II, N[os] 13 y 14. Enero-febrero de 1937.

Otros comisionados se enviaron a las ciudades de las regiones mineras de Tierra Caliente: Mariquita, Vitoria, Remedios, Tocaima e Ibagué[12].

No obstante la Ordenanza de la Audiencia, en 1571, dos mil indios pantágoras huyeron de la ciudad de Vitoria hacia los llanos del Río Grande para escapar de las faenas mineras. En esos llanos hicieron grandes daños. El presidente Venero de Leiva encargó a Francisco de Cáceres que los hiciese volver a sus tierras. Este reunió algunos hombres y con ellos recogió a los indios y los entregó a sus encomenderos[13].

Esta legalización provisional del trabajo de los indios en las minas, suscitó las discrepancias habituales en este orden de asuntos; los frailes la criticaron fundados en que el trabajo de los indios en las minas era ilícito[14]. Civiles, como Iñigo de Aranza, quien el 28 de marzo de 1572, informaba al Rey sobre la ordenanza, estimaba que los indios eran ahora mejor tratados que antes y que el repudio de los frailes a la ordenanza se explicaba por los excesos que hasta entonces se habían cometido, Aranza consideraba que la ordenanza era en general acertada y que los que en ella conviniese proveer para descargo de la Real conciencia, se haría, haciéndolas cumplir. Según él, esto era indispensable para que los vecinos se convencieran de que lo que se les mandaba se habría de cumplir y que tendrían que someterse y que así buscarían otros recursos para explotar las minas. No creía, sin embargo Aranza, que con lo dispuesto en la ordenanza se lograría contener la disminución de la población indígena. Según él, ésta seguiría disminuyendo inevitablemente, hasta extinguirse, debido a que en las minas los indios carecían de vida doméstica y de la comunicación sexual que tenían en sus pueblos. No obstante esta creencia, Aranza proponía que para contener esta tendencia y para evitar abusos, se dispusiesen otras medidas. Según él, no bastaba con establecer la proporción de indios de cada pueblo que debía participar en las faenas mineras, era preciso determinar si esa proporción era respecto del número de indios de visita o del de indios varones; que la proporción se cumpliera con rigor y que aun cuando un número de indios superior a la proporción establecida quisiese ir y dijera que lo hacía voluntariamente o porque le era necesario para pagar el tributo, no debía tolerarse. Debía tenerse por seguro que ese no era su auténtico deseo. Según Aranza no bastaba con establecer la proporción de indios que debían ir a las minas y hacerla cumplir. Era necesario determinar lo que debían hacer los indios que permanecieran en los pueblos, fijarles la extensión de tierras que debían labrar y la demora que debían pagar. Sobre todo debía

[12]Relación de las minas que hay en el Nuevo Reino de Granada y cosas sobre ellas. Iñigo de Aranza, 28 de marzo de 1572. AGI. Patronato 238, Nº 3, r. 1. Este documento contiene un resumen de la ordenanza dictada por la Audiencia para reglamentar el trabajo de los indios en las minas.

[13]Pedro Simón, *op. cit.*, parte segunda, noticia séptima, cap. XXXII.

[14]Relación de las minas que hay en el Nuevo Reino..., ya citada.

prohibirse que se les cargase, porque en tierra caliente se derretían realmente cuando transportaban cargas y finalmente morían. Aranza instaba por fin a que las leyes se cumplieran a la letra. No era suficiente "con que se pintaran en papel"[15].

Venero de Leiva prosigue en la búsqueda de minerales de oro y plata, dada la importancia que éstas tienen para la economía del Nuevo Reino

Esta regulación del trabajo de los indios en las explotaciones mineras que llegaba tarde para salvar a la población indígena de Tierra Caliente y que además era tardía respecto de la minería aurífera que empezaba a declinar[16], era de la mayor importancia para el futuro de la población indígena de las demás regiones del Nuevo Reino. La minería seguía siendo la única base pensable para comerciar con otras regiones de las Indias y con la metrópoli. Por esta razón los gobernantes buscaban empeñosamente yacimientos de oro o de plata. Así, Venero de Leiva hacía buscar minas de plata, aunque sin buen resultado. Las que se encontraban no eran tan ricas como para explotarlas. Además en el reino se carecía de técnicos. En 1572, Venero de Leiva tenía puesta grandes esperanzas en la llegada de dos técnicos procedentes de Nueva España. Creía que dada la calidad de las muestras obtenidas de los minerales descubiertos y la abundancia de alimentos que había en el reino éste sería muy próspero si esas minas llegaban a explotarse. Aunque a fines de 1572 y comienzo de 1573, se hicieron todas las diligencias posibles para encontrar minas de plata, sus esperanzas no se confirmaron. Por el momento sólo las minas de esmeraldas iban en creciente prosperidad[17].

El oidor Juan López de Cepeda visita los indios de los términos de la ciudad de Tunja

A fin de contrarrestar la tendencia de la población española a convertir la relación establecida en la encomienda en un dominio total de la persona del indio y restablecer el equilibrio entre la tributación y la cuantía de la población indígena, decidió la Audiencia a comienzo de 1571, que el oidor López de Cepeda visitase los indios del Nuevo Reino. Este debía sostener las últimas decisiones de la Audiencia y ajustar la tributación de los pueblos

[15]Relación de las minas que hay en el Nuevo Reino de Granada y cosas sobre ellas. Iñigo de Aranza, 28 de marzo de 1572. AGI. Patronato 238, Nº 3, r. 1.

[16]Venero de Leiva informaba al Rey en carta de 1º de junio de 1572 que las rentas reales eran pocas debido a que las minas de oro se iban "adelgazando mucho" y que iban faltando los indios de Tierra Caliente. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[17]Carta de Venero de Leiva al Rey, 1º de abril de 1573. AGI, A. de Santa Fe, 16.

al número actual de sus habitantes, reducido notablemente por la epidemia de viruela que afectó al Nuevo Reino en 1566.

Esta última tarea del Oidor respondía al deseo de la Audiencia de poner fin al abuso que se cometía con los indios a raíz de las disposiciones del visitador Angulo de Castejón sobre pago del tributo. Este Oidor a fin de que hubiese correspondencia entre el tributo que cada indio debía pagar y su capacidad para hacerlo, había determinado la cantidad de especies que cada pueblo debía pagar a su encomendero o al Rey en forma global. Lo había hecho suponiendo una cierta cantidad de las especies tributables por cada indio de visita y la había multiplicado por su número de tributarios. Así determinada esa cantidad había dispuesto el Visitador que los caciques la prorrateasen entre sus súbditos conforme a la capacidad tributaria de cada cual.

Teniendo también en cuenta el número de indios tributarios de los pueblos, el visitador había establecido en forma global la extensión de las siembras que los indios debían hacer para sus encomenderos.

La intención del Visitador de adecuar el tributo a la capacidad de pago de quién lo soportaba no se realizó. Los encomenderos exigieron de los caciques el pago de la suma global sin tener en cuenta la fluctuación de la población tributaria de los pueblos, resultando de esto que allí donde la población había disminuido, que era lo más general, los sobrevivientes de la reciente epidemia de viruela y quienes habían permanecido en los pueblos pagaban el tributo de los muertos y de los ausentes.

El visitador, oidor Juan López de Cepeda salió a cumplir su misión a comienzo de 1571. Lo acompañaban los funcionarios de rigor y un intérprete. Ante él se presentó el encomendero de Cota con una certificación otorgada por el doctrinero del pueblo, en la cual constaba que había cumplido la sentencia dictada contra él por el visitador, oidor Diego de Villafañe por desobediencia a lo dispuesto en la tasa Briceño-Los Barrios[18]. En 15 de julio de aquel año López de Cepeda visitó los pueblos de indios de Ocaita y Nemusa, en 13 de agosto los de Icabuco y Guache, en setiembre y octubre los catorce pueblos encomendados al mariscal Jiménez de Quezada y en 15 de noviembre el pueblo de Moniquirá, todos pertenecientes a la provincia de Tunja.

La visita comenzaba con el recuento de los indios y el reconocimiento del resultado de la evangelización. Después el Visitador cortaba el cabello a los indios cristianos a la manera de los yanaconas a fin de diferenciarlos de los infieles. En seguida reunía a los indios para hacerles saber por intermedio de un intérprete el objeto de la visita. A los indios de Moniquirá, Ocaita y Nemusa les expresó que visitaba los repartimientos para averiguar si los encomenderos les habían llevado más demora (tributo) o les habían exigido que labrasen más tierras que lo establecido en la tasa y retasa; si

[18]José Mojica Silva, *Relación de Visitas Coloniales*, págs. 11-20.

les habían conmutado la demora en cosas diversas de las que se les había mandado; si de sus encomenderos hijos o mujeres, de sus calpizques o criados habían recibido ellos, sus mujeres o sus hijos agravios prendiéndolos, azotándolos, apaleándolos o llevándolos a donde no se sabía de ellos; si les habían tomado alguna india o china (india joven); si los encomenderos o los calpizques habían sacado indios del pueblo para hacerlos trabajar en las estancias o minas o servirse de ellos en la conducción de recuas u otros servicios personales o si habían recibido algún perjuicio; si los habían llevado cargados; si habían construido bohíos, estancias, tapias, canales o andaban con los ganados de encomenderos o con arrias; si sus encomenderos u otras personas les habían tomado las tierras en que ellos solían hacer sus siembras a fin de hacer ellos sus labranzas, fundar estancias de ganado o tener sus arrias; si traían sus ganados a partes donde les hicieran daño; si pagaban más demora de la que buenamente podían pagar; si los encomenderos habían pagado salario a los indios e indias que les habían servido; si les habían restituido las mantas que el licenciado Angulo de Castejón había mandado restituirles; se informó si los caciques comarcanos u otras personas les tenían usurpadas tierras; si en el repartimiento residían mestizos, hijos de cristianos nacidos de algunas indias; si habían tenido doctrina o iglesia con campana y ornamentos y si las personas encargadas de evangelizarlos les habían exigido algunas dádivas. El Oidor manifestó a los indios que si habían padecido alguno de estos daños o sufrido alguno de estos abusos debían hacérselo saber para castigar a sus autores.

En cumplimiento de las órdenes destinadas a reforzar la evangelización y civilización de los indios, el Visitador los instó a que fuesen buenos cristianos, a que adorasen a un solo Dios, pues de lo contrario irían al infierno. Además les comunicó otras verdades de la fe católica. Les prohibió que tuviesen santuario, mohanes y jeques y que practicasen sus antiguos ritos, bajo pena; exhortó a los caciques, capitanes e indios a que tuviesen una sola mujer; les ordenó que entregasen todos los muchachos y chinas a los religiosos para que les enseñasen la doctrina católica; los instó a que respetasen las iglesias y las mantuviesen limpias, y a que honrasen a las personas que los adoctrinase.

A fin de estabilizar los pueblos, el Visitador conminó a los indios a que no admitiesen entre ellos a indios de otros repartimientos y a que expulsasen a los que llegasen hasta ellos, bajo pena de ser castigados si no lo hacían; asimismo recomendó a los caciques que impidiesen a sus indios abandonar el pueblo e hiciesen regresar a los que se habían ausentado, castigándolos con moderación delante del encomendero o del doctrinero. Con el mismo objeto instó a los capitanes a obedecer a los caciques y a los indios a que obedecieran a los capitanes a quienes estaban sujetos y autorizó a los unos y a los otros para azotar con moderación a los indios que obrasen mal en presencia del encomendero o del doctrinero. Exhortó a todos a que

siguiesen residiendo donde entonces estaban, a que mantuviesen entre sí buenas relaciones, a que no se emborrachasen, a que tuviesen vacas y puercos e hiciesen muchas labranzas para sustentarse y para que pudieran vender el sobrante de las cosechas a los cristianos. En defensa de su salud e intereses instó a los indios a que no tolerasen a sus encomenderos ni a otras personas que los cargasen, a que no sirviesen a nadie gratuitamente y a que por todo servicio exigiesen salario. Les expresó que él dispondría la cantidad de dinero que debían percibir por cada servicio. Les indicó su obligación de pagar demora, lo cual deberían hacer conforme a la sentencia que él dictaría cuando terminase la visita. Si contra ésta se les exigiese mayor tributo o se les cargase les mandó que se lo manifestaran y si esto ocurriera después que él hubiera terminado la visita y regresado a Santa Fe que lo comunicasen a la Audiencia.

En algunas de estas reuniones conoció el Visitador la situación real de los indios en cuanto al pago de tributo, a las exigencias de servicios que se les hacían o llegaba a saber las incomodidades que éstos padecían. En el pueblo de Moniquirá, que el Oidor visitó en 15 de noviembre de 1571, obtuvo una información bastante completa acerca de todo esto. El pueblo distaba cuatro leguas de la ciudad de Tunja, había en él ochenta indios tributarios que vivían del cultivo del maíz, de las turmas, de las chubas y de la manufactura de mantas de algodón. Los productos agrícolas eran consumidos por sus habitantes y no quedaban para vender. El algodón que empleaban para tejer mantas lo obtenían a cambio de éstas en una región que distaba de su pueblo dos días de viaje. Por cada manta obtenían materia prima para confeccionar siete mantas.

Estos indios tributaban a su encomendero especies y servicios. Trabajaban para él durante nueve meses y descansaban tres. Hasta ocho años atrás tributaban ciento sesenta mantas de algodón, la mitad de la marca establecida y la otra mitad de las comunes, blancas o pintadas. Desde entonces en adelante pagaba doscientas cincuenta mantas mitad de la marca y mitad más pequeñas. Además, daban cuatro mantas más cada año a un indio ladino que estaba entre ellos para dirigirlos en la confección de mantas delgadas y buenas.

Estos indios hacían anualmente tres labranzas de maíz. Para dos de ellas cavaban ellos mismos la tierra y la tercera se araba con bueyes de propiedad del encomendero. En este último caso los indios hacían los camellones y sembraban el maíz. En los tres casos debían desherbar el sembrado, cosechar el fruto y guardarlo en la bodega que el encomendero tenía en el pueblo. Esas labranzas eran de extensión diversa. La que era arada con bueyes tenía cinco medias de extensión y las que ellos cavaban con sus manos, una era de cuatro medias y la otra de tres[19]. El encomendero daba el maíz para la siembra.

[19]No hemos encontrado lo que significa medias. Probablemente media fanega.

Algunos de los servicios personales que prestaban los indios consistían en transporte de cargas. Cada año transportaba cada indio ocho cargas. Otros servicios personales consistían en prestaciones para la agricultura. Debían sembrar en una estancia de su encomendero, vecina a Tunja. Hasta el año anterior, 1570, habían cavado allí una labranza de maíz y habían sembrado en ella ocho medias, la habían desherbado, cosechado y llevado la cosecha a casa del encomendero. En 1571, habían labrado la tierra con bueyes y sólo habían sembrado trigo y cebada; en años anteriores habían sembrado la mitad de trigo y cebada y la otra mitad de maíz. La tierra en que sembraban trigo había sido siempre labrada con bueyes. En esa misma estancia habían hecho una pequeña labranza de lino y para ello el encomendero les había dado la semilla. Ellos labraban la tierra, cosechaban y escardaban el lino, lo echaban en agua para que se pudriera y después lo traían cargado a casa del encomendero. El último año, el encomendero les había mandado que hicieran otra pequeña siembra de lino en tierras de su propio pueblo; también debían hacer anualmente una siembra de ocho cargas de turmas. Ellos debían cavar la tierra, apartar la semilla cosechada y guardar el producto en la bodega que el encomendero tenía en el pueblo y desde allí llevarla cargada a la casa del encomendero, en Tunja. En el último año, el encomendero había aportado la semilla. Cada año habían transportado sesenta cargas de turmas desde su pueblo a la ciudad de Tunja que distaba cuatro leguas. En ese año 1571 habían transportado sesenta cargas de maíz. Nunca habían recibido salario por esta faena. El encomendero solía compensarles con hayo (coca), pan y carne. De ordinario daban a su encomendero cinco gañanes, los cuales permanecían en el servicio un año; daban además un indio para porquero y otro para ovejero. Estos nunca se mundaban. Cada semana le daban veinticuatro cargas de leña. Cumplían rigurosamente esas obligaciones y no recibían por eso ningún salario. Por mandato de su encomendero habían construido en el pueblo de Moniquirá, tres bohíos de bahareque para su residencia, aportando ellos la madera que traían del arcabuco. En esto habían colaborado las indias, pues el arcabuco estaba próximo. Habían demorado dos meses en la construcción por ser poca la gente de trabajo. Además habían construido un corral de bahareque para las ovejas. Ninguno de estos trabajos les había sido remunerado.

El Visitador se informó además que no se podía entrar con recuas de mulas en el pueblo mientras no se arreglasen los malos pasos del camino; que a los indios no les habían dado tierras, pero que en cambio su encomendero traía a veces ovejas, puercos y vacas al pueblo, de lo cual los indios recibían daño, pero que eran indemnizados. Actualmente se les adeudaba indemnizaciones por daños de esta especie que avaluaban en nueve cargas de algo que no especificaron. El Visitador se informó también que en el pueblo no había mestizos, hombres ni mujeres, que tampoco había negro ni persona alguna que les hicieran mal. Del único que se expresaron

mal fue del administrador de quien afirmaron que había tenido encerrados en su casa por tres veces al cacique y capitanes del pueblo porque no pagaban la demora, pero dejaron en claro que no los había azotado.

El encomendero pagaba muy bien a los indios e indias que le servían. Les daba comida y cada año dos mantas. Sin embargo, el estado de evangelización del pueblo era muy deficiente. Una iglesia de bahareque se había destruido y la imagen que había en ella, había sido llevada a casa del administrador. Recientemente se había construido una nueva iglesia del mismo material, sin puertas, imagen ni campana; nunca había habido religioso que los adoctrinase. El cristiano que estaba en el pueblo los hacía rezar. Con todo, los indios declararon no tener santuario y que no practicaban sus antiguos ritos.

Requeridos por el Visitador, los indios manifestaron que las demoras o tributos que pagaban, las labranzas que hacían, los servicios a que iban les resultaban trabajosos, pero que lo más penoso era el pago de los tributos. Para aliviarlos solicitaron al Visitador que los fijara en mantas de algodón, pues éstas las producían ellos mismos y en labranzas y no en oro y otras cosas que ellos no producían[20].

Terminada la visita de los pueblos López de Cepeda emitió en Tunja una instrucción sobre tratamiento y evangelización de los indios. En ella aparte de las medidas ya conocidas incluyó dos nuevas determinaciones. Una dirigida a favorecer a los indios más pobres de los repartimientos, y otra destinada a independizar al doctrinero del encomendero, conforme se había dispuesto recientemente por cédula de 26 de noviembre de 1567. Por la primera, el Visitador ordenaba a los indios que tejieran mantas de lanas si el encomendero los proveía de materia prima, a condición de que éste entregara un cierto número de ellas al protector de indios de la provincia a fin de que las distribuyera entre los indios más pobres del repartimiento o entre los niños más pobres de la doctrina. Por la segunda disposición ordenaba que cada encomendero entregara a una caja de tres llaves que se guardaría en Tunja, una cierta cantidad de oro para el pago del estipendio del doctrinero[21].

A continución el Visitador pasó a sustanciar las causas iniciadas durante la visita por trasgresión a las leyes reguladoras de las relaciones hispano-indígenas y a retasar los tributos. En 7 de abril de 1572 sentenció la causa

[20]Visita de Moniquirá del menor Francisco de Chinchilla hecha por el oidor López de Cepeda. 15 de noviembre de 1571. Archivo Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá, Vol. v, folios 367-416. Interrogatorios, folios 371-372 y visita de Oycata y Nemusa, 17 de noviembre de 1571. *Idem*. folios 439-513. Interrogatorios folio 464 vuelta 466 vuelta.

[21]A esta disposición se alude en las ordenanzas hechas por la Real Audiencia para la conversión e instrucción de los indios de la provincia de Tunja en 7 de diciembre de 1575. AGI, patronato 196 r. 8.

contra Miguel Sánchez, encomendero de los indios de Onzaga y Soata[22]. En 7 de julio inició la substanciación de la de Miguel Ruiz Corredor, encomendero de los indios de Oycata y Nemusa, y en 30 del mismo mes hizo la tasación de los tributos.

Por la sentencia dispuso el Visitador que Ruiz Corredor cumpliera lo mandado por su majestad sobre el buen gobierno y lo mandado por él durante la visita, y especialmente lo que se refería a la conversión e instrucción de los indios, a su buen tratamiento, defensa y amparo, según estaba obligado como buen encomendero. Le ordenó además que dentro de dos meses construyese una iglesia apropiada en el repartimiento de Nemusa para celebrar los oficios religiosos y que mientras no estuviese construida, no pudiera exigir tributo a los indios. Además, condenó al encomendero a restituir a los indios de ese mismo pueblo cincuenta mantas y a los del pueblo de Oycata cien mantas de lana, pagaderas por terceras partes a partir del primero de enero del año siguiente y las demás cada seis meses, en 24 de junio y 24 de diciembre siguientes. Ruiz Corredor debía pagar también una multa de veinticuatro pesos de oro corriente en beneficio de la Real Hacienda y dos pesos para salario de la visita, gasto de justicia y costas de la tasación. La sentencia dejaba a salvo el derecho del fiscal y de los oficiales de la Real Hacienda para lo que a ellos pudiera concernirle en la visita, con el objeto de que en cualquier tiempo pudieran pretender y pedir lo que pareciera conveniente al derecho de la Real Hacienda y al bien, pro y utilidad de los naturales que estaban bajo la protección y amparo de Su Majestad[23].

El Visitador acusó al encomendero de Moniquirá, el menor Francisco de Chinchilla, de haber llevado a los indios desde la visita de Angulo de Castejón, mayor cantidad de tributos de aquella en que estaban tasados. Según la tasa, los indios debían pagar anualmente doscientos treinta y cuatro mantas de la marca de dos varas y un sesmo de ancho y largo. El encomendero les exigía doscientos cincuenta de algodón, de esas dimensiones, coloradas y pintadas y, porque algunas no eran de la marca, les había exigido cuatro más. Lo acusó, también, de haber sacado indios del pueblo para llevarlos a otro repartimiento que tenía en la cercanía de Tunja y de que allí se había servido de ellos en las siembras de maíz, trigo, cebada y lino; que les había exigido ocho cargas de turmas de las de su propiedad y de haberles hecho transportar todo lo cosechado en las labranzas hechas por los indios en su estancia, y parte del maíz cosechado en tierras del repartimiento. También lo acusó de haberles hecho construir tres bohíos para su residencia, un corral para ovejas en el pueblo de los indios, sin pagarles; de haber descuidado sus deberes evangelizadores, pues no había tenido

[22] José Mojica Silva, *op. cit.*, pág. 20.

[23] Visita de Oycata y Nemusa...

iglesia ni había dado a los indios doctrina competente. De haber abusado de sus atribuciones, encerrado en su casa a los caciques y capitanes del repartimiento hasta que les pagasen los tributos. Le hizo cargo, también, de no haber restituido a los indios veinte mantas de algodón como había mandado el Visitador anterior.

Hecha las acusaciones, el curador del encomendero alegó en su descargo que las acusaciones no eran verdaderas; que no había exceso en cobrar a a los indios doscientas cincuenta mantas, pues ese era el número que debían dar cuando no daban las doscientas treinta y cuatro de la marca establecida en la tasación. Después de los descargos, el Visitador sentenció, en 13 de agosto de 1572, que el encomendero por sí, ni por interpósita persona ni de ninguna manera cargase ni consintiese cargar a los indios, bajo las penas establecidas en las cédulas y provisiones reales, que no los maltratase y que guardara y cumpliera las disposiciones sobre instrucción, defensa y amparo de los indios y lo demás mandado por él en la visita; que construyese una iglesia competente y la mantuviese adornada con la decencia necesaria para que en ella pudiesen celebrarse los oficios divinos y que en el caso de que no lo hiciera, no podría cobrar tributo. Lo condenó a que restituyese a los indios de Moniquirá, cuarenta mantas de lana y a que pagase dieciocho pesos en beneficio de la Real Hacienda y pago de la visita. Como en el caso anterior, el encomendero debía entregar las mantas al Protector de Indios de la provincia de Tunja, por tercios, el primero en la Navidad de 1573, y los dos siguientes, en San Juan y Navidad de 1574. El Protector debía repartir las mantas entre los niños asistentes a la doctrina.

El visitador López de Cepeda retasa los tributos de los indios de los términos de la ciudad de Tunja

Alternando con las diligencias judiciales, el Visitador tasaba los tributos de los indios. En 30 de julio retasó los de los indios de Oycata y Nemusa. Según esta tasa, los caciques de ambos repartimientos, por los 383 indios útiles sin contar los fugados y ausentes, debían pagar anualmente: cien pesos de oro del que contrataba y que fuera, por lo menos, de ley de 18 quilates; ochocientas mantas de algodón de la marca de dos varas y sesma de ancho y largo, trescientas mantas de lana, proveyendo el encomendero de la materia prima. Este tributo se pagaría por mitades en San Juan y Navidad; sembrar conjuntamente los dos repartimientos, beneficiar y cosechar anualmente treinta fanegas de trigo, doce de maíz, ocho de cebada, tres de turmas y tres de linaza, proveyendo el encomendero la semilla y la tierra arada, hoces para segar y bestias y reses para trillar y trasladar los frutos a la bodega que cerca de los sembrados debía tener el encomendero. El Visitador declaró expresamente que en adelante, además de lo tasado, los indios no

deberían hacer nada de lo que hasta entonces habían hecho, ni deberían ser cargados ni enviados a trabajos en las minas, ni deberían prestar ningún servicio personal. Indios y encomenderos debían atenerse estrictamente a la ordenanza. Con el objeto de mantener la conveniente proporción entre el tributo y la población, y la relación entre éste y las producciones y tratos de los indios de ambos pueblos y de evitar lo que en este orden había ocurrido, el Visitador dejó establecido el derecho de los indios y de los encomenderos para solicitar la modificación de la tasa cuando se rompiera el equilibrio entre esos términos. Además de las obligaciones tradicionales de los encomenderos el Visitador les impuso la obligación de entregar treinta mantas de lana al Protector de Indios de la provincia, si es que los indios las tejían, para que éste las distribuyera entre los niños de la doctrina y los indios más necesitados del mismo repartimiento. El encomendero debía, también, contribuir con ochenta pesos de dieciocho quilates para el estipendio del doctrinero, suma que debía depositar en la caja de tres llaves que estaba en la ciudad de Tunja[24].

A los indios de Moniquirá, en documento de fecha 8 de agosto de 1572, les impuso las siguientes obligaciones: el cacique y capitanes por ciento cuarenta y nueve indios útiles que tenía el pueblo, debían pagar anualmente trescientas mantas de algodón de la marca de dos varas y sesma de ancho y largo y ochenta mantas de lana, proveyendo para la confección de estas últimas la materia prima el encomendero. Este debía entregar estas mantas al Protector de Indios de la provincia para que éste las distribuyera entre los niños más pobres del mismo repartimiento que acudieran a la doctrina. El tributo o demora se pagaría en San Juan y Navidad. Cada año los indios debían sembrar y beneficiar para su encomendero, en el repartimiento, doce fanegas de trigo, seis de cebada, cuatro de maíz, una de lino y dos de turmas. El encomendero debía dar la semilla y la tierra labrada, hoces para segar y bestias y reses para trillar. Debía además, guardar las ordenanzas dictadas por el Visitador. Los indios debían cosechar los frutos y ponerlos en la bodega que cerca de los sembrados debía tener el encomendero.

En la retasa, el Visitador incluyó las siguientes declaraciones: los indios no debían hacer sino lo establecido y que eran eximidos de todas las exigencias que hasta ahora, además de lo tasado, se les habían hecho; no deberían ser cargados ni echados a las minas a trabajar, ni a prestar ningún servicio personal. El encomendero no debía excederse en ninguna de las limitaciones establecidas en la ordenanza; en cambio, se le reiteraba su obligación de evangelizar a los indios contribuyendo cada año con treinta pesos de oro, de por lo menos de 18 quilates, fundido y marcado para el pago del estipendio del doctrinero. Esta suma debía ser depositada por él,

[24] Visita de Oycata y Nemusa encomendados a Miguel Ruiz Corredor. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, v, folios 439-512; Tasa en folios 499-500.

en la caja de tres llaves que para el efecto existía en Tunja, por mitades, a comienzo y fin de cada año[25].

Con el fin de mantener el equilibrio entre la tributación y la población de los indios, López de Cepeda, estableció un procedimiento permanente. Inventó un recurso para beneficiar a los indios con las obligaciones tributarias, al establecer la repartición de mantas de lana a los indios más pobres, y a los niños que acudían a la doctrina y consolidó las bases para la independencia del doctrinero respecto de los encomenderos. Además, impuso la política instaurada por el auto de 23 de octubre de 1561 y preconizada luego por Venero de Leiva de reducir los servicios personales al mínimo indispensable para la subsistencia del Reino.

De sus resoluciones, apelaron algunos encomenderos ante la Audiencia, ya por sentirse agraviados por las sentencias, ya por la tasa. Además de los encomenderos de Oycata y Nemusa, y del de Moniquirá, lo hicieron el licenciado Jiménez de Quesada por la sentencia y Sebastián García[26].

En prosecución del empeño para hacer cumplir la legislación real destinada a normalizar las relaciones hispano-indígenas se envió al oidor Diego de Narváez a visitar a los indios de Cartagena[27].

La población de origen español del Nuevo Reino empieza a cambiar de actitud hacia la legislación sobre sus relaciones con los indios y la evangelización

Hacia esta época empezaron a verse los resultados de los esfuerzos de Venero de Leiva para cambiar la actitud de la población española con respecto al cumplimiento de las leyes que regulaban sus relaciones con los indios. Así en 1573 la viuda de Andrés López de Galarza que había heredado la encomienda de aquél, solicitó a la Audiencia que autorizase la permuta de las especies que los indios pagaban como tributo. Su solicitud iba acompañada de la declaración de conformidad del capitán de los indios. La encomendera deseaba que una parcialidad de indios de su encomienda del Cocuy diera diez petacas blancas por una manta de las de la marca. El capitán se allanaba a aceptar la permuta por que con ella sus indios no tendrían que salir a buscar algodón y estarían siempre junto a él y por que la confección de petacas era su actividad ordinaria y la paja se encontraba cerca de sus bohíos[28]. En las empresas de población, los capitanes

[25] Visita de Moniquirá del Menor Francisco de Chinchilla. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá, tomo v, folios 366-416.

[26] José Mojica Silva, *Relación de Visitas Coloniales*, págs. 12-19.

[27] Relación de una carta para su majestad de su Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada del 10 de abril de 1575. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[28] Marco Tulio Vargas, Incidentes sobre los Bienes Relictos del capitán Andrés López de Galarza. *Bol. de Historia de Antigüedades*. Nos. 485-486.

y soldados, temerosos de los juicios de residencia y de los castigos que podrían sobrevenirle procuraban evitar en cuanto era posible que se infligiese daños a los indios y, rescatando con ellos y obsequiándolos procuraban ganar su amistad. Además les conservaban su libertad total o parcialmente. Al principio no les imponían excesivas cargas, sino que les exigían solamente que les hiciesen labranzas de maíz para su sustento y que les construyesen algunos sencillos bohíos y en muchos casos les pagaban estos trabajos[29].

Por entonces los encomenderos empezaron a comprender que los indios no eran sólo un instrumento para el logro de su bienestar, sino un ser dotado de alma que debía ser conducido a Dios mediante la evangelización y consecuentemente empezaron a ver en los doctrineros a los mediadores en el logro de tan importante destino[30].

Simultáneamente algunos españoles empezaron a abandonar sus pretensiones señoriales en las regiones ya colonizadas, donde la vida empezaba a hacerse difícil y se resignaban a ganarse el sustento como podían, "humillándose a servir a otros"[31].

Las autoridades reprimen los desmanes de españoles forasteros

Las desobediencias a las órdenes del gobierno y las iniciativas descontroladas parecían ya actitud de recién llegado que de los antiguos pobladores. Así, en 1572, algunas actividades de emigrados del Perú y de algunos soldados que habían participado en las fracasadas expediciones de Pedro Malhaber de Silva y Fernández de Cerpa a Venezuela dieron pábulo al temor de una conspiración. El Cabildo de Tunja temeroso de que se quebrantase la tranquilidad, pidió al presidente Venero de Leiva que viajase a esa ciudad para develar la conspiración y castigar a los conspiradores. El presidente acudió al llamado y después de una investigación castigó a algunos individuos. Con este motivo reiteró una vez más ante el Rey su oposición a las empresas conquistadoras. En carta de 1º de junio de 1572 desde Tunja decía al Rey que de esas jornadas perdidas y de tanta gente ociosa que entraba, estando como estaban Las Indias "tan delgadas" (pobres), no era posible esperar de esas empresas otros frutos y que por lo tanto convenía que el Rey mandase lo que más conviniese a su real servicio, entendiendo eso sí, que la mayor parte de las relaciones que se hacían en la Corte especialmente en esta materia eran siniestras[32].

El Cabildo de Tunja para extinguir definitivamente esas actividades perturbadoras de la paz pensó en procurar a esos emigrantes, a algunos labra-

[29]Aguado, *Recopilación Historial.* Parte I, libro IX, cap. II.

[30]Zamora, *op. cit.*, pág. 241.

[31]Aguado, *op. cit.*, parte I, libro XIV, cap. IV.

[32]Carta del presidente Venero de Leiva al Rey, 1º de junio de 1572. AGI, A. de Santa Fe, 66.

dores y a algunos hijos de pobladores que carecían de trabajo, un medio de vida que los vinculase permanentemente a la sociedad, con este fin proyectó la fundación de una o dos villas en sus términos y solicitó al presidente que lo hiciese. Este accedió a que se fundase una villa[33]. En cumplimiento, de esta resolución, el Cabildo de Tunja y el Corregidor de las ciudades de Tunja, Vélez y Pamplona, fundaron en 12 de junio de ese año, la villa de Nuestra Señora de Leiva[34].

Durante su permanencia en Tunja Venero de Leiva y el oidor López de Cepeda ordenaron que se construyese un puente de madera con remate de cal y canto sobre el río Suárez cerca de la ciudad de Vélez a fin de evitar muertes de indígenas y de viajeros españoles[35]. A raíz de la fundación de la villa de Leiva se impuso poco después a los indios de los alrededores la obligación de contribuir conjuntamente con sus vecinos a la construcción de la iglesia, pues en ella serían adoctrinados[36].

Para poner fin a las zozobras que creaba en el Reino esa población flotante, y extinguir una de las fuentes que favorecían la formación de empresas conquistadoras, el Presidente Venero de Leiva y, más tarde, la Audiencia trataron de arraigarla repartiéndole más de dos mil caballerías de tierra en propiedad[37] y castigaron con severidad a quiénes sin autorización salían a conquistar territorios. Desde 1572, estaba radicado en la ciudad de Trinidad, un grupo de españoles, resto de la fracasada expedición de Fernández de Cerpa a Venezuela. Este grupo mantenía firme su concepción señorial de vida y había participado en varias empresas pacificadoras mandadas por Francisco de Cáceres. A comienzos de 1573, bajo la dirección del mismo Cáceres, sin autorización de ningún Cabildo ni de la Audiencia, este grupo se dirigió hacia los llanos situados al oriente de la cordillera de Guatavita con pretexto de buscar minas de oro. Allí fundó Espíritu Santo. Enseguida, Cáceres informó a la Audiencia de su actuación. Esta, en 3 de junio de 1573, despachó un comisionado para que lo prendiese. Cáceres huyó a España. La Audiencia puso un capitán y algunos soldados en aquella fundación[38].

Después de haber salido airoso de la visita que le hizo el Presidente de

[33]Fray Pedro Simón, *Noticias Historiales*. Parte II, noticia VII, cap. XXXI.

[34]Expediente relativo a despojos de tierras a los indios comarcanos a la villa de Leiva. *Revista del Archivo Nacional de Colombia*. Tomo VI, N°s 59-60, págs. 66-96.

[35]Juan de Castellanos, Elegías... Parte IV, canto I, tomo IV, pág. 181.

[36]Expediente relativo a despojos de tierras... Revista del Archivo Nacional de Colombia. Tomo VI, N°s 59-60.

[37]Carta del doctor Venero de Leiva al Rey, 1° de febrero de 1578. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[38]Simón, *op. cit.*, Noticias Historiales, parte segunda, noticia VII, cap. XXXII.

Quito[39], y al cabo de nueve años de gobierno, Venero de Leiva escribía al Rey resumiendo los resultados de su política indígena: "he puesto a los indios en libertad tasándoles lo que han de dar a Vuestra Majestad y a sus encomenderos, como hombres libres y quitándoles cargas y los demás servicios personales"[40].

Indios de diversas regiones del distrito de la Audiencia disputan a los vecinos el dominio sobre la población sometida

En las regiones septentrionales, meridionales y occidentales del distrito de la Audiencia del Nuevo Reino, una cantidad creciente de indios desafiaba el poder de los vecinos de las ciudades, creando a la Audiencia un serio problema político. En la Gobernación de Antioquia, sobre cuya extensión disputaban Andrés de Valdivia y el Gobernador de Popayán, los indios luchaban denodadamente contra sus dominadores[41]. En Santa Marta donde el Gobernador Pedro Fernández del Busto había intentado someter a los indios de las sierras de Tairona, Prosigueica y Betona, encontró una enérgica resistencia de parte de éstos que llegó a amenazar la subsistencia de la ciudad de Santa Marta. También se alzaron los indios de Bonda, quienes incendiaron la fortaleza que los castellanos habían construido en su territorio[42]. Ante esta situación, los vecinos y el Cabildo de Santa Marta, pidieron al Gobernador Luis de Rozas que restableciese la destruida fortaleza por cuenta del Estado, a fin de contener las devastaciones de aquellos indios en estancias y labranzas[43]. Con el objeto de satisfacer ese pedido, el Gobernador penetró con un cuerpo militar en Posigueica en 1571, y allí fundó Ecija[44]. En el sur y en el occidente del Nuevo Reino, la situación era más angustiosa para los vecinos. Desde 1568, los indios pijaos inquietaban a los de la

[39]Sobre esta visita decía el fiscal Latorre al Rey en carta de 31 de diciembre de 1569 que el visitador "podrá averiguar muy pocos negocios por los cortos poderes que trae y porque no hay hombre que se atreva a decir su dicho porque trae a muchos suspensos el doctor Venero con decir que les ha de dar indios sino dicen contra él". Un mes después el Alcalde de Santa Fe decía al Rey en carta de 1º de febrero de 1570 que hacía cuatro meses que el Visitador estaba en el Reino, que todas las ciudades de él habían enviado procuradores y que hasta ahora no había habido quejas contra el Presidente ni contra los oidores. Cartas en: AGI, A. de Santa Fe, 188.

[40]Carta del doctor Venero de Leiva al Rey, 1º de febrero de 1573. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[41]Castellanos, *op. cit.*, tercera parte.

[42]Carta del Gobernador de Santa Marta, Luis de Rozas al Rey, 15 de marzo de 1572. AGI, A. de Santa Fe, 49.

[43]Carta del Gobernador de Santa Marta, Luis de Rozas al Rey, 20 de abril de 1572. AGI, A. de Santa Fe, 49.

[44]Castellanos, *op. cit.*, parte segunda.

Gobernación de Popayán. Aquel año, el Gobernador debió defender contra aquellos indios a la ciudad de Buga[45]. Sin embargo los indios no amenguaron sus hostilidades y un vecino de esa ciudad debió construir un fuerte para defender a sus indios de las devastaciones de los pijaos. El fuerte tenía cuatro tapias de alto y un contrafoso de tres varas de ancho y dos de profundidad, una torrecilla de mampostería muy fuerte en la cual mantenía tres arcabuces con su servicio de hombres y municiones. En ese fuerte se resguardaban los indios durante la noche[46].

Desde aquella parte los indios pijaos se dirigieron hacia el Nuevo Reino y, en 14 de noviembre de 1569, aliados con los indios totoyoes y los doches asaltaron y quemaron la villa de Neiva[47]. En 1570, los indios páez, se alzaron contra los españoles y aliados con los pijaos asolaron algunos pueblos de indios y luego atacaron la ciudad de San Vicente y dieron muerte a gran parte de sus habitantes, el resto sólo pudo salvarse gracias a la ayuda que enviaron los vecinos de Popayán, ante cuya presencia los indios optaron por levantar el cerco, aunque sin pérdida de gente. Esto les permitió asolar las provincias próximas. Llegaron hasta Caloto y Guaninas, donde existía un Real de Minas que producía anualmente más de sesenta mil pesos de oro[48]. A raíz de estas devastaciones los vecinos solicitaron que se declara a los pijaos por esclavos[49].

Al mismo tiempo, para poner fin a los desmanes de estos indios salió desde Ibagué hacia Santa Fe en 1572, el capitán Diego de Bocanegra con el objeto de solicitar al gobierno que lo facultara para someterlos. La Audiencia, considerando la escasez de recurso del pretendiente denegó la solicitud. Para vencer esta dificultad, Bocanegra consiguió un préstamo de seis mil pesos de una hermana suya. Con esto logró la autorización solicitada. Reclutó y apertrechó setenta hombres y con ellos se dirigió a Ibagué para ultimar los preparativos de la empresa. Ese mismo año salió Bocanegra con su hueste de españoles e indios de servicio y se estableció a orillas del río Saldaña. Desde allí incursionó entre los indios y sometió a muchos de ellos y los obligó a servir a los españoles. Los vecinos de Ibagué exigieron a Bocanegra que fundara allí una villa dependiente de esa ciudad o, en caso contrario, que abandonase la conquista declarando que ellos la tomarían

[45]Alvaro Restrepo Euse, "Bocetos biográficos". *Bol. Hist y ant*. Nº 50, pág. 100.

[46]Simón, *op. cit.*, parte tercera, noticia VII, cap. XXVIII.

[47]Francisco de Paula Plazas, *Villa Vieja ciudad Ilustre*, pág. 27.

[48]Información y autos sobre los delitos, crueldades y muertes cometidas por los indios pijaos. 1576. AGI. Patronato 233, ramo 1. Juan Rodríguez Freyle; *Conquista y descubrimiento de Nueva Granada*. Bogotá 1955, pág. 302, afirma que este ataque ocurrió en 1569; Tulio E. Tascón en: *Historia de la conquista de Buga*. págs. 191 y siguientes, que fue en 1570.

[49]Información de los autos sobre los delitos, crueldades y muertes cometidos por los indios pijaos. 1576. AGI. Patronato 233, r. 1.

por su cuenta. Bocanegra no accedió. Abandonó el lugar y se dirigió hacia la quebrada de Ortega. Allí fundó ese mismo año Santiago de la Frontera. Después fundó Medina de las Torres[50].

También los vecinos de la ciudad de Cartago sufrían la agresividad de los indios. En 1573, los chancos, una tribu de indios del Chocó, asaltó algunas haciendas de esa ciudad e interrumpió las comunicaciones entre ella y Cali. Ese mismo año se autorizó a Melchor Vásquez para castigar a esos indios. Este acompañado de cincuenta españoles y trescientos indios de servicio, atravesó la cordillera y entró en tierras del Chocó. En tres de junio de 1573 fundó la ciudad de Toro[51].

El Obispo de Cartagena pide al Rey que se tasen los tributos de los indios de su diócesis

Las tranquilizadoras palabras que Venero de Leiva había escrito al Rey en febrero de 1573, a fines de su gobierno, no se referían a la población indígena de la Gobernación de Cartagena. Desde allí escribía el obispo de aquella diócesis, Juan de Simancas, en 3 de febrero de 1573, que los indios de Tolú y de María estaban sin tasar, porque el oidor Melchor Pérez de Arteaga sólo había tasado los de los términos de la ciudad de Cartagena y que aún para ellos esto no había significado mucho, porque la tasa no se guardaba. El obispo Simancas solicitaba al Rey que ordenase por cédula y bajo penas que se guardase la tasa de Pérez de Arteaga y que se tasasen los indios que no estaban tasados; que se urbanizase a los indios y se quitasen los agentes españoles que los encomenderos tenían entre los indios (calpizques), pues mientras eso no se hiciera no podría haber doctrina y todo seguiría mal.

Agregaba el Obispo que aunque estaba mandado quitar el servicio personal de los indios, este no sólo subsistía, sino que cuando un indio o india huía desde las estancias de los españoles al pueblo del cual era natural, la justicia enviaba por él, dando mandamiento para detenerlo y volverlo "a la servidumbre y cautiverio" en que estaba. En vista de esto, decía el Obispo, algunos indios se habían recogido a su casa pero sin éxito, porque el Gobernador y sus tenientes los habían sacado para volverlos a la sujeción. Con todo esto los indios estaban oprimidos y esclavizados, no obstante las reales cédulas dictadas para aliviarlos. Esperanzado en que la insistencia del Rey en sus órdenes pudiese modificar esa situación, el Obispo le pedía que mandase proveer de nuevo medidas para evitar que los indios padecieran tanta violencia y opresión, ya que él no podía remediarlas. Simancas, describía expresamente la conducta del Tesorero de Cartagena quién tenía privados de su libertad y doctrina a treinta y siete indios de los pueblo de la

[50] Simón, *op. cit.*, Parte III, noticia VII, cap. XXVII, Tulio E. Tascón: *Historia de la conquista de Buga*, págs. 191 y siguientes.

[51] Juan Friede. *Los Quimbayas...*, pág. 151.

Corona, para emplearlos en el cuidado de hatos de vacas y ovejas. El Tesorero se había servido de esos indios durante mucho tiempo. El oidor Pérez de Arteaga se los había quitado al visitarlos, pero después el Tesorero los volvió a la misma situación. En defensa de esos indios, el Obispo había ordenado que al Tesorero no se les administraran los sacramentos por estar en pecado mortal y público, pero no había logrado hacerse obedecer por los dominicos, en cuyo convento vivía el Tesorero[52].

El oidor Diego de Narváez visita y tasa los tributos de los indios de la Gobernación de Cartagena

En 1573, con posterioridad al reclamo del Obispo, llegó a Cartagena el oidor Diego de Narváez con el objeto de llevar a efecto la reducción de los servicios personales y tasar los tributos. Después de visitar los indios, dispuso que cada indio de visita pagase anualmente a su encomendero ocho gallinas y entre treinta y dos indios le hiciesen una rosa de maíz de una fanega. A fin de beneficiar a los indios, el Oidor ordenó a los encomenderos que dejasen a elección de aquéllos pagar el tributo en gallinas o en dinero, a razón de dos reales y medio de plata por cada una y a que los autorizasen a venir a Cartagena a vender sus gallinas, donde podrían obtener por ellas un precio mayor que la equivalencia indicada en la tasa. De cualquier manera que los indios quisieran pagar el tributo, debían hacerlo en junio, para la festividad de San Juan Bautista, y en diciembre, para navidad. En caso contrario, podían ser ejecutados. La obligación de sembrar maíz debía cumplirse por dieciséis indios cada vez. Estos debían sembrar para su encomendero media fanega de maíz, limpiarla, cosecharla y guardar los frutos en las barbacoas que el encomendero debía construir en lugar cercano a los sembrados. El Oidor dispuso también, que un cierto número de muchachos mayores de catorce años ayudase a los indios que se ocupasen en esas tareas. Expresamente y bajo severas penas, el Visitador prohibió que, directa o indirectamente, por vía de conmutación o trueque, se exigiese a los indios algo más fuera de lo establecido en la tasa, aunque ellos expresasen su conformidad. Para prevenir injusticias entre los mismos indios, mandó a los caciques y capitanes indígenas que el tributo que ellos, como autoridades, debían recoger para el encomendero, no lo distribuyesen entre los indios más pobres sino que exigiesen lo que correspondía a cada uno de los indios mayores de dieciséis años, salvo que tuviesen un impedimento para pagarlo o para trabajar[53].

[52]Carta del Obispo de Cartagena al Rey, 3 de febrero de 1573. AGI, A. de Santa Fe, 228.

[53]La ciudad de Cartagena sobre que se le haga merced en lo que refiere. 1573. AGI, A. de Santa Fe, 62.

Como los encomenderos de otras regiones del distrito de la Audiencia, los de Cartagena no aceptaron que se modificase la situación de que gozaban. El Procurador de la ciudad solicitó al Visitador que le permitiera hacer probanza y otras diligencias necesarias para informar detalladamente sobre la necesidad que tenía la tierra de que de una vez por todas se pusiese remedio en lo de la tasa, haciéndola una persona de experiencia. Sostuvo el Procurador que esto importaba mucho a la conservación y aumento de la tierra, tanto respecto de los indios, como de los vecinos, estantes y habitantes, pues los males que en general padecía la tierra, provenían de que los tributos de los indios habían sido tasados por personas inexpertas. Los oidores que hasta entonces habían hecho las tasas, aunque sus intenciones habían sido buenas y encaminadas al servicio de Dios y del Rey, y del pro y utilidad de los indios y de la tierra, como personas recién llegadas de España y que tenían poca experiencia de la tierra y no entendían enteramente lo que convenía, habían errado notoriamente.

En apoyo de su aserto, el Procurador de Cartagena invocaba en primer lugar la actitud de los indios; éstos no podrían cumplir la tasa de Narváez por ser opuesta a sus usos y costumbres. Mandarles dar ocho gallinas anualmente a cada uno y disponer que cada treinta y dos indios hiciesen una roza de maíz de una fanega era, lo primero gravoso, y lo segundo excesivamente fácil. Era sabido que para esto último bastaban doce indios. Los indios preferían sembrar cada uno una fanega de maíz y no dar una gallina entre doce.

El Procurador aludía también a las necesidades económicas de la región, diciendo que si se sembraba la cantidad de maíz que permitía la tasa, no habría lo suficiente para abastecer a la cuarta parte de la gente que lo consumía, ni podría criarse la cantidad de puercos que se necesitaba para el abastecimiento de la población, ni para exportarlo a Veragua y Nombre de Dios, cuyas necesidades alcanzaban, anualmente, a más de veinticinco mil fanegas y que, careciendo de ellas, se despoblaría la región, lo cual sería una gran pérdida para el Rey. Hacía constar, además, el Procurador, que los oidores no habían tenido en cuenta el gran beneficio que se obtenía para la labranza del cazabe, poniendo la yuca entre el maíz[54]. El Oidor concedió la apelación a la Audiencia y los vecinos la llevaron a efecto[55].

[54]La ciudad de Cartagena sobre que se haga merced en lo que refiere. 1573. AGI, A. de Santa Fe, 62.

[55]Relación de una carta para Su Majestad, de su Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. 10 de abril de 1575. AGI, A. de Santa Fe, 16.

En 1574, el visitador Narváez se dirigió a Santa Marta. Allí considerando la posibilidad de la tierra, sus escasos tratos y granjerías, y que sus naturales, por estar reducidos hacía poco tiempo, no estaban totalmente sujetos ni dóciles, dispuso que cada indio mayor de dieciocho años, casado o soltero, pagase mensualmente a su encomendero seis reales de plata. Esta misma cantidad pagarían los indios que se redujesen en adelante. El Visitador declaró que esa suma se podría acrecentar o reducir según la comodidad de los tiempos y casos que sucedieran por quien tuviese autoridad de Su Majestad para hacerlo[56].

[56]Testimonio sobre el cumplimiento de la Real Cédula que ordenaba demorar los indios naturales y de haberles quitado el servicio personal. 1634. AGI, A. de Santa Fe, 50.

CAPITULO V

LA AUDIENCIA PROSIGUE SU POLITICA INDIGENA Y ATIENDE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SURGIDAS DE LA JUNTA DE 1568

La pugna de intereses se hace valer una vez más ante el Rey

La fundamentación ética sobrenatural y jusnaturalista que después de una prolongada lucha se había logrado dar a la política indígena, permitía a los hombres de elevada conciencia moral que observaban el trato que los castellanos daban a los indios y denunciaban al Rey los abusos, referir esas denuncias a un criterio oficialmente aceptado. De esto resultaba que esas denuncias no sólo tenían el carácter de acciones morales sino también de acciones políticas, destinadas a hacer avanzar el proceso de vinculación de las relaciones hispano-indígenas por el derecho natural y la ética sobrenatural. Tal proceso estaba ya, desde el punto de vista doctrinario tan avanzado que la muerte de Las Casas, el más destacado entre quienes se habían empeñado en lograrlo, ocurrida en julio de 1566, no debilitó la voluntad de los defensores de los indios. Ese mismo año, Luis Sánchez, ex secretario del Obispo de Popayán Juan del Valle, y desde 1555 su agente en la Corte para denunciar al Rey los abusos que los encomenderos de aquella región cometían con sus indios, y su compañero en el viaje que aquél había emprendido para denunciarlos ante el Concilio tridentino[1] obtuvo que el Obispo de Sigüenza y Presidente del Consejo de Castilla, le solicitase un informe sobre la situación de las Indias. Luis Sánchez entregó ese informe al obispo Espinoza, en 26 de agosto de ese año 1566. En él afirmaba que para poner fin a los abusos y crueldades reseñados, era necesario comprender su origen y que esto no sería posible si no se reunía una gran junta a la cual debiera asistir el propio Rey o el destinatario del informe, el Consejo de Indias, algunos grandes teólogos, los cuales como jueces, oyeran a los religiosos que se habían ocupado de la evangelización como a otra gente procedente de las Indias que estaban en la Corte y después de informados, determinasen lo que en derecho convenía hacer y que luego lo allí acordado se mandase a ejecutar. Así, poco a poco se haría mucho servicio de Dios y en la conversión de los indios, y no haciéndose tal junta para examinar aquella situación, siempre se andaría a tientas[2].

[1]Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios*, pág. 442. Juan Friede, *Vida y luchas de don Juan del Valle*, pág. 150.

[2]Memorial del bachiller Luis Sánchez, Madrid 26 de agosto de 1566. En Mario Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios*, págs. 443-447. Este Memorial como otros tantos que se presentaron por entonces al Rey en defensa de la población indígena no tienen más sentido que el de una expresión de la conciencia ética para mantener viva en el Rey la idea de su deber para con Dios en la persona de los indios. Sin embargo, Rubén Vargas Ugarte en: *Historia del Perú*, Virreinato

Pero así como los hombres de elevado sentido moral procuraban mantener viva en el Rey la conciencia de su obligación de mantener vigente en América el derecho natural y la ética sobrenatural, así también los encargados de sus finanzas lo urgían para que obtuviese de América mayores ingresos. Con el fin de armonizar los intereses fiscales y los intereses morales, se realizó entre los meses de julio y septiembre una reunión de consejeros.

En ella volvió a plantearse, en relación a la obtención de recursos para la hacienda, la perpetuidad de las encomiendas en el Perú[3]. La junta elevó al Rey un dubitativo informe revelador de la pluralidad de criterios que existía en su seno[4].

La Corte complementa anteriores disposiciones

Después de esa junta, tanto los afanes evangelizadores, como los de la defensa del indio y los intereses fiscales, siguieron vigentes en la política indígena. En 1571 se hizo extensivo a los franciscanos y agustinos, la autorización para fundar conventos en los pueblos de indios, que, tiempo antes, se había concedido a los dominicos[5]. A fin de contener la disminución de los indios que poblaban las riberas del Magdalena, se encargó a la Audiencia, por Cédula de 6 de agosto de ese mismo año que hiciese abrir y favoreciese el tránsito por el camino terrestre que por orden del Rey se había descubierto desde Santa Marta. El Gobernador de esa provincia había enviado a Francisco Fernández con cuarenta hombres, a buscar un camino para el Nuevo Reino.

I, pág. 194 y Juan Manzano en: *Historia de las Recopilaciones de Indias*, tomo I, págs. 71 y siguientes le han concedido una gran significación política. El primero cree que a él se vincula la reunión de Consejos realizada entre julio y septiembre de 1568, para tratar los problemas americanos y el envío de Martín Enríquez y Francisco de Toledo para ejercer los cargos de virreyes de Nueva España y Perú, respectivamente. El segundo, asevera esto mismo y agrega la decisión de Felipe II de hacer visitar el Consejo de Indias y la proposición del visitador Juan de Ovando de recopilar la legislación indiana a fin de hacer más eficiente el gobierno de las Indias. No estamos de acuerdo con esos historiadores. Manzano aduce en favor de su afirmación el hecho de que a Martín Enríquez se le ordenara que hiciera archivar y ordenar las cédulas que se habían despachado a ese Virreinato pero es el caso que esto también se ordenó a Luis de Velasco en las instrucciones que se le dieron el 16 de abril de 1550. J. Ignacio Rubio Mañé: *Don Luis de Velasco*. México 1944, pág. 40. Además, como ha señalado Raymond L. Lee ambas Instrucciones se diferencian muy poco entre sí. Raymond L. Lee: "The Viceregal Instruction of Martín Enríquez de Almanza" *Revista de Historia de América*, Nº 31, pág. 104.

[3]Rubén Vargas Ugarte. *Historia del Perú*, Virreinato I, pág. 197.

[4]R. Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación...* Tomo I, doc. 307, sin día ni mes, año 1568.

[5]Zamora, *op. cit.*, pág. 24?.

El camino que éste había descubierto, partía desde Chingalé a doce leguas río arriba no lejos de Tamalameque e iba a dar a Pamplona. Hasta Chingalé se podía navegar en grandes barcos y por el camino podían pasar recuas. En el tránsito se encontraba una provincia con seis o siete mil indios, donde estaba poblada la ciudad de Ocaña[6].

La tarea asignada al presidente Francisco Briceño

Estos intereses están también presentes en las instrucciones de gobierno que se dieron a Francisco Briceño en 16 de diciembre de 1572, en razón de su designación como sucesor de Venero de Leiva[7].

En el primer cuerpo de esas instrucciones están los intereses fiscales, en el segundo los de la evangelización y protección del indio. Estos últimos, en la forma ya algo estereotipados en que se les venía repitiendo desde 1550, fecha en que se le dieron al virrey de México las reales cédulas sobre estas materias[8].

En las instrucciones correspondientes a política indígena, se decía a Briceño que así como era grande la merced recibida por el Rey en la concesión del señorío de las Indias, también lo era la obligación derivada de ella de propender a que cada uno de sus ministros, en su jurisdicción, procurarse con el mayor empeño y posponiendo toda otra consideración que se evangelizara a los indios. Aunque la gobernación espiritual correspondía a los prelados, y el estado cumplía su obligación en este aspecto con mantenerlos en las Indias, el Rey, por lo mucho que deseaba que en la evangelización se tuviese el cuidado que convenía, encargaba a Briceño que recordase a las autoridades eclesiásticas la necesidad de que, como buenos pastores y prelados, estuviesen vigilantes y tuviesen mucho cuidado con sus ovejas y les diesen el pasto espiritual necesario. Se le ordenaba también, para beneficio de la evangelización que procurase que reinase la paz entre los eclesiásticos. Asimismo, para favorecer la evangelización, Briceño debía llamar a los superiores de las órdenes para tratar con ellos sobre la necesidad de fundar monasterios y casa de religiosos donde pareciera conveniente. Para esto debía solicitar a cada provincial una descripción de toda la pro-

[6]Restrepo Tirado, "Extracto de Reales Cédulas". *Bol. de His. y Antigüedades*, año XV.

[7]Boletín del Archivo General de la Nación. Venezuela. Tomo XLVII Nº 185, julio-agosto de 1959.

[8]En relación con la cuestión planteada por Raymond L. Lee acerca de si la repetición observada en las instrucciones dadas al virrey Henríquez de Almanza con respecto a las del virrey Velasco, se debía a que los virreyes Velasco y Falces no las habían cumplido o al anquilosamiento de la administración, cabe anotar que esta repetición se debía a que el Consejo de Indias estaba bien informado de la lentitud con que esas órdenes iban siendo aceptadas por los colonos.

vincia, con los monasterios que tuviese y los frailes que los poblaban, del área entregada a su actividad y un censo de la población que debían evangelizar. A continuación, Briceño debía examinar los informes conjuntamente con el Obispo, el superior de la Orden y luego fijar los lugares donde debían fundarse los conventos y el número de frailes que debían ocuparlos. En esto debían tenerse presente las necesidades de la evangelización y no el gusto y otros intereses de los frailes. Debía atenderse también a que fuera de la ciudad sede de la Audiencia, en las demás, debía haber sólo un convento de cualquiera Orden que fuese; a que entre uno y otro convento debía mediar una distancia de seis leguas; a que el convento fundado tuviese dotación suficiente de frailes para evangelizar a la población del distrito. Establecido el monasterio debía suprimirse el cura. Si el convento proyectado no se construyese en el plazo convenido, Briceño podría disponer lo que creyese conveniente y el Obispo podría poner cura para la atención religiosa de los indígenas. La evangelización quedaba entregada a las órdenes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Compañía de Jesús. El presidente no consentiría que frailes de otras órdenes predicasen entre los indios sin licencia del Obispo y procuraría que los frailes de otras órdenes y sus conventos, se redujesen a los ya mencionados. La manera de financiar la construcción de los monasterios se determinaría ulteriormente por cédula especial.

En relación con la evangelización y tranquilidad de los indios, se ordenaba a Briceño que estuviese atento a la manera cómo vivían clérigos y frailes. Cuando encontrase alguno cuya vida fuera poco ejemplarizadora, debía informar a su prelado para que éste lo castigase o desterrase y si no lograse que éste accediera a su petición, debía proceder él mismo a remitirlo a la Península. Por este mismo motivo se le mandaba que terminase con la presencia de españoles vagabundos entre los indios, ordenándoles que ejercieran sus oficios, si los tenían, contratasen sus servicios con otros españoles o que aprendiesen algún oficio con que pudiesen ganarse la vida. Si eso no bastase, o los españoles resistiesen sus determinaciones, debía desterrarlos para Castilla para escarmiento de los demás. Esto debía hacerlo poco a poco y con prudencia y discreción, a fin de no suscitar intranquilidad. Del mismo modo debía proceder con los españoles casados que no habían llevado sus mujeres y con los que sin licencia residiesen en el distrito de la Audiencia.

Sobre las viejas y aún subsistentes cuestiones del servicio personal, cargas y malos tratos de los indios, tanto por parte de los españoles como de los caciques, despojos de tierras, divisiones de pueblos, daños de ganado, se ordenaba a Briceño que les pusiese fin "por lo más buenos medios que conviniera". Autorizado para encomendar indios, debía emplear esa facultad para corregir algunas de esas antiguas fallas de la política indígena. Cuando tuviese que repartir indios, lo haría sin conceder servicios personales, pues se suponía que las personas a quienes así se encomendasen, los recibirían

gustosamente. Para desagraviar a los caciques, de cuyo dominio se había sustraído indios poniéndolos bajo la autoridad de capitanes para encomendarlos y para restablecer las benéficas unidades políticas existentes a la llegada de los españoles, se mandaba a Briceño que, cuando vacasen indios los pusiese bajo el dominio de su antiguo cacique, y si su número permitía repartir el pueblo entre dos o más beneficiarios, podría dar a uno el título de encomienda y a los demás una pensión sobre el pueblo, la cual debía ser pagada por el titular de la encomienda. Para llevar adelante la política de tasaciones, se mandaba a Briceño que cuando tuviese que encomendar indios cuyos tributos no estuviesen aún tasados, lo hiciese antes de encomendarlos.

Para poner fin al empleo de los indios en el transporte de cargas, debía hacer cumplir la orden de que a la brevedad posible se construyesen caminos y puentes para que las recuas pudiesen transitar por todas partes y ya construidos unos y otros, prohibir absolutamente el empleo de los indios en el carguío. También debía extinguir los abusos en la tributación a los caciques. Debía tasar en justicia lo que los indios debían pagarles, cuando legítimamente pudieran exigirlos, a fin de que los indios no fueran fatigados, y suprimirlos cuando aquéllos carecieran de títulos para exigirlos de sus súbditos, como estaba mandado en cédula especial. El Consejo y el Rey, haciéndose cargo de la situación de los indios del Magdalena, en reiteradas oportunidades señalada por Venero de Leiva, ordenó a Briceño que cuando llegara a Cartagena, se ocupase de buscarle remedio. Para eso debía reunirse con el Gobernador de esa provincia, y el Cabildo de la ciudad, y con las personas experimentadas que le pareciese convenir. Expresamente se le encargaba que tratase con ellos la posibilidad de abrir la laguna en la parte que fuera necesaria para navegar por ella hasta la barranca. Si esto pareciese conveniente, debía buscar la manera de llevarlo a efecto. Asimismo debía tratar de contratar, con personas solventes, el transporte de mercaderías hasta el desembarcadero del Nuevo Reino, en barcas accionadas por negros, en los tiempos más favorables para la navegación, fijando un precio justo por el transporte de cada arroba de mercadería. Desde el desembarcadero, las mercaderías serían llevadas en recuas hasta el Nuevo Reino. Hecho el asiento, debía elevarlo al Rey para su aprobación. Una vez en el Nuevo Reino, Briceño debía ocuparse de que se abriese el camino que por la Palma debía conducir hasta el desembarcadero. Para este fin, debía asentar con personas que se comprometieren a conservar el camino y transportar las mercaderías por un precio justo por arroba, y mantener recuas con ese fin. Briceño debía informar al Rey de todo esto. También debía informar de la conveniencia de conceder a la villa de la Palma, como propios, los derechos de la Alcaidía del desembarcadero, con la condición de que los vecinos mantuviesen segura la parte del camino que pasaba por los términos de la villa.

La Corte, desestimando la razonada y firme oposición que Venero de Leiva había hecho a la tendencia de los colonos a fundar nuevos pueblos, mantuvo su propósito de autorizar a particulares, para que en nombre del Rey, poblasen en regiones ya descubiertas donde pareciese conveniente hacerlo. Con este fin, por la instrucción, se autorizó a Briceño, dentro de los términos de la Provisión sobre poblaciones, para asentar con quienes quisiesen poblar en regiones ya descubiertas y para que los ayudara y concediera tierras y solares y las demás cosas que le parecieran conformes con las posibilidades de la tierra.

Cambios en la política colonizadora

En materia de descubrimientos y poblaciones, la Corte fue poco después más adelante. En 13 de julio de 1573, se volvió a aceptar una colonización de gran estilo, de mayor amplitud que la aceptada en las provisiones de 1555, que podría extenderse a regiones aún no descubiertas. Sin embargo, se la condicionaba a que antes estuviesen pobladas de españoles y de indios las regiones ya descubiertas y a que se hubiesen dado asiento y perpetuidad entre ambas repúblicas, y a que los frailes fuesen suficientes para evangelizar. Allí donde no hubiera un número suficiente de sacerdotes, no podría autorizarse esas empresas. Estas empresas de descubrimiento y pacificación serían de financiamiento exclusivamente privado, pues aunque el Rey estaba dispuesto a gastar cuanto fuese necesario para el financiamiento de la difusión de la fe, no lo haría en estos casos, pues los viajes que se hacían por cuenta de la Real Hacienda resultaban muy dispendiosos y de poco provecho. En compensación por los gastos de financiamiento, se concedía a los empresarios e integrantes de esas expediciones el derecho a tener encomiendas. Una vez pacificada la región, el Gobernador, con consentimiento de los caciques, debía repartir los indios entre los pobladores para que cada uno se encargase de ellos, de defenderlos y de proveer de ministros que los evangelizaran. El Gobernador debía persuadir a los indígenas de que en reconocimiento de señorío y jurisdicción debían acudir con el tributo al Rey, como estaba establecido, el cual sería traspasado a los españoles, a quienes habían sido encomendados, para que cumpliesen con las cargas a que estaban obligados. Los encomenderos debían procurar, con mucho cuidado, reducir los indios a pueblos, para que viviesen en policía y edificar iglesias en ellos a fin que los indios fuesen evangelizados. Los pueblos, cabeceras y puertos de mar, eran reservados para el Rey[9].

De acuerdo con esta nueva actitud hacia la tendencia expansiva de los pobladores de las Indias, el Consejo de Indias y el Rey acogieron favora-

[9]Encinas. Celulario IV, págs. 232 y sgts. Estas ordenanzas han sido también publicadas por Rafael Altamira: *Ensayo sobre Felipe* II, *hombre de Estado*. México 1950, págs. 213 y siguientes.

blemente la petición formulada por Francisco de Cáceres, a comienzos de 1573, para que se le autorizara a conquistar la región allende la cordillera de Guatavita. Por Cédula de 3 de noviembre de ese mismo año, se le concedió la conquista solicitada y, por otra de 4 de agosto de 1574, se le absolvió de culpa por haber entrado[10] sin licencia en aquellas tierras y, se ordenó a la Audiencia que firmase con él, la correspondiente Capitulación[11].

El Estado organiza la actividad evangelizadora

En cumplimiento de su obligación tantas veces invocada de supremo responsable de la evangelización, por razón de la concesión papal, el Rey dispuso por resolución de 1º de julio de 1574, que en vacando un beneficio curado o simple, administración de hospital o sacristía, mayordomía de fábrica de iglesia, hospital o cualquier otro beneficio eclesiástico o que de nuevo se hubiese de proveer, el prelado mandaría poner carta de edicto en el lugar donde éste se habría de proveer, durante un plazo conveniente, para información de los interesados en oponerse a él. Las personas que se opusiesen y las demás que al prelado pareciere convenir, debían ser examinados por éste sobre suficiencia y costumbres y de todos ellos debía elegir dos, cuyos nombres debía elevar a la consideración del Virrey o Presidente de la Audiencia o de la persona que representase al Rey en el gobierno de la provincia donde se debía proveer el cargo, para que éste entre los dos eligiera uno y luego sometiera su elección al prelado para que conforme a esta presentación, el Obispo hiciera la provisión, colación y canónica institución por vía de encomienda y no en título perpetuo sino movible, al criterio de la persona que en nombre del Rey la hubiese presentado. El Rey había dispuesto también que cuando hubiese un solo oponente o el Obispo considerase que había una sola persona digna del cargo, el nombre del pretendiente debía dirigirse al virrey, presidente o gobernador para que lo presentase al Obispo y éste por virtud de esta presentación lo designase en la forma antes descrita. Pero si la presentación fuese hecha por el Rey y en ella se expresase el deseo de que la colocación se hiciese a perpetuidad y no en encomienda debía hacerse así. Del mismo modo los presentados por el Rey debían ser preferidos a los presentados por sus agentes en América[12]. Esto venía a resolver las dificultades que se suscitaban sobre la provisión de los cargos de doctrineros, señaladas ya por el fiscal de la Audiencia García de Valverde.

[10]Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, cap. XXXII.

[11]En Arcila Farías, *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*. Sevilla 1957, pág. 181. Arcila confunde esta Real Cédula con la Capitulación.

[12]Copia de un capítulo del Patronazgo real.

La represión del alzamiento de los indios gualíes debilita la defensa contra los indios pijaos

La situación de las ciudades del Occidente del Nuevo Reino, no había cambiado cuando en 1574, Briceño asumió el gobierno de él y la presidencia de la Audiencia. Por el contrario se había agravado. Este año se alzaron los indios gualíes, de los términos de la ciudad de Mariquita. Briceño no vaciló en emplear la fuerza para reducirlos. Encargó su pacificación a Gonzalo Jiménez de Quezada, como Mariscal del Nuevo Reino. Este solicitó ayuda a las ciudades. Desde Santa Fe, Vélez, Tunja, Muzo y demás cercanas a los gualíes acudieron los vecinos más distinguidos, con los cuales se formó una hueste de setenta y cinco hombres. La táctica del mariscal consistió en fundar un pueblo en medio de las poblaciones gualíes y luego recorrer la tierra. En octubre de 1574 fundó Santa Agueda[13]. Más tarde solicitó socorros a la Audiencia para proseguir la pacificación. La Audiencia respondió mandando al capitán Diego de Bocanegra, que actuaba entre los pijaos, que dejase allí los hombres necesarios para la tranquilidad de esa región, y que partiese con el resto hacia la tierra de los gualíes. La Audiencia prometió a Bocanegra que una vez apaciguados los gualíes le ayudaría a proseguir su empresa. Bocanegra en cumplimiento de este pedido salió hacia Santa Agueda con 30 hombres. Su alejamiento de la tierra de los pijaos dio pie a que un encomendero de Coyaima exigiese la despoblación de la villa fundada por Bocanegra. Los pobladores se negaron, pero no tuvieron fuerza para mantenerse en ese lugar y optaron por trasladarse más al sur. Por la carencia de indios, tampoco pudieron mantenerse en la nueva ubicación. Bocanegra, por su parte, terminada la pacificación de los gualíes, no persistió en su nueva empresa y se dirigió a la gobernación de Popayán[14]. Con esto se agravó la debilidad de las ciudades fundadas al poniente del Magdalena, frente a los indios pijaos.

Los indios afectados por el reparto de tierras a los vecinos de la villa de Leiva reclaman de él ante la Audiencia

A la llegada de Briceño los indios comarcanos de la recién fundada villa de Leiva solicitaron a la Audiencia, la despoblación de aquélla fundados en que sus vecinos los maltrataban y los despojaban de sus tierras. Los vecinos por su parte negaron esas acusaciones[15]. La Audiencia entró a conocer de esa petición y para resolver encargó en 20 de diciembre de 1574 al oidor licenciado Francisco de Auncibay la visita de las tierras de las cuales los indios

[13]Castellanos. Elejías, parte IV.

[14]Simón, *op. cit.*, parte 3ª, noticia VII, cap. XXVIII.

[15]Expediente relativo a despojos de tierras a los indios comarcanos a la villa de Leiva. *Revista del Archivo Nacional de Colombia*. Tomo IV N.os 59-60.

decían haber sido despojados. Lo autorizó para que en el caso de que el reclamo de los indios fuese justificado, suspendiese las labores y labranzas que los españoles hubiesen establecido en ellas. El Visitador dio a conocer su comisión al Cabildo de Tunja en 27 de diciembre y en 29 del mismo mes emplazó a todas las personas comprometidas en el caso a que hiciesen sus peticiones dentro de seis días. Si no lo hiciesen, procedería de oficio a hacer justicia. En 31 del mismo mes, presentó los títulos de su comisión en la villa. En 15 de enero de 1575, el cacique de Sáchica formuló sus quejas. En sus tierras, afirmó el cacique, se había dado a españoles treinta fanegas de sembradura. Si ese terreno no se le restituía, los indios deberían sembrar en las que les quedaban, lo que estaban obligados a sembrar para el encomendero, con lo cual no tendrían tierras en qué hacer sus propios cultivos y por lo tanto se quedarían sin tener qué comer. Además se perdería una acequia, que con mucho gasto había construido el encomendero. Entre los bohíos de los indios y en sus tierras se había dado muchas labranzas y asientos para ganado. El cacique pidió al Oidor que visitase las tierras para que verificase sus denuncias. Ese mismo día 15 de enero, el Oidor designó apoderado del cacique quejoso a su encomendero Diego García. Al día siguiente el Oidor visitó las tierras referidas e inició la comprobación de las denuncias hechas por el cacique. En 19 de enero interrogó a varios españoles acerca de los daños que recibían los indios con las concesiones de tierras. Uno de ellos expresó que ellas eran perjudiciales para los indios, pues éstos eran muy numerosos, que la tierra estaba ocupada por ellos y sus encomenderos y no había espacio para repartir a los vecinos de la villa. Otro confirmó en parte esas aseveraciones, pero consideró que aún quedaban tierras libres por repartir. Juan de Castellanos, prebendado de Tunja, confirmó la existencia de una angustiosa necesidad de tierras entre los indios debido a que en su mayor parte la tierra había sido ocupada por los encomenderos y el perjuicio que padecían los indios con el repartimiento de tierras a los españoles en las cercanías de las suyas. "Por la condición conocida de los españoles y pusilanimidad de los naturales, los cuales a trueque de no recibir molestias se irían como algunos se van a los arcabucos, donde no tienen policía de cristiandad". En cuanto a la posibilidad de conceder tierra a los vecinos, Castellanos expresó que le parecía "cosa exorbitante y fuera de toda razón" que se dieran tierras a los encomenderos que en esa región las pretendían cuando tenían en sus repartimientos largamente donde extenderse, y aquella región se había poblado como era notoriamente sabido, para labradores pobres, necesitados. Más aún, creía que de las que aquellos les sobraban, debía repartirse a los pobres. Según Castellanos, los indios manifestaban que no aceptarían en caso de haber tierras disponibles, a que cerca de ellos se instalasen españoles pobres, porque si de ellos recibían algún daño, podían reclamar ante la justicia, en cambio, resistían la vecindad de encomenderos y personas ricas, porque no podían reclamar contra ellos.

Según Castellanos, en el asiento de Saquencipa podían poblarse hasta quince o veinte labradores "hombres llanos y virtuosos y casados, siempre que no tuvieran ganados en demasía, porque no era conveniente que un pedazo de tierra de tan buena calidad estuviera despoblado de españoles". Los antecedentes reunidos fueron llevados a la Audiencia para que ésta resolviera[16].

Para reducir la jornada de los indios bogadores la Audiencia ordena a los vecinos de Vélez construir un desembarcadero

En atención al deseo del Rey de que se conservaran los indios del río Magdalena, la Audiencia resolvió reducir en nueve o diez jornadas la subida por el río, ordenando a los vecinos de Vélez que construyeran un puerto en la desembocadura del río de Cajari e imponiendo duras penas a quienes hiciesen pasar los indios más arriba[17].

Para avanzar en la evangelización de los indios, la Audiencia y el Arzobispo adoptan nuevas medidas, entre otras que se restauren sus pueblos

Junto a esos problemas, el arzobispo Luis Zapata de Cárdenas quien había llegado poco antes que el presidente Briceño al Nuevo Reino, planteó con gran energía el de la insuficiente evangelización de los indios. El Arzobispo consideraba que la idolatría estaba viva entre los indios del Nuevo Reino y más difundida que antes de la llegada de los españoles. Entonces, decía el Arzobispo, solamente los caciques tenían adoratorios, y ahora no había indios, por ruin que fuese que no lo tuviera[18]. El Arzobispo quiso remediar sin demora esa situación. Para eso designó clérigos y párrocos en los pueblos de indios. Pero su iniciativa chocó de inmediato con el Presidente y la Audiencia. Estos, en virtud de las atribuciones que tenían en materia de evangelización, se opusieron a esos nombramientos, fundados en que los designados carecían de las condiciones propias de los curas de almas. Según ellos, el Arzobispo había designado a mestizos idiotas que no sabían gramática ni latín, que apenas sabían leer, o a hombres de mala fama, delincuentes e infames que no habían profesado letras ni ejercido oficio decente, sino oficios mecánicos o los de arrieros, estancieros o soldados, en general hombres perdidos del todo, indignos del sacerdocio[19].

[16]Expediente relativo a despojo de tierras a los indios comarcanos a la villa de Leiva. *Revista del Archivo Nacional*. Tomo IV. N.os 59-60.

[17]Relación de una carta para su majestad de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada. 10 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe 16.

[18]Carta del Arzobispo del Nuevo Reino de Granada al Rey. 26 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe 226.

[19]José Alejandro Bermudes. A través de la antigua Santa Fe. *Bol. de Hist. y Antg.* IV 510-512.

El celo de la Audiencia respecto de la evangelización, no fue menor que el del Obispo. Para tratar problemas de evangelización reunió una Junta en 29 de agosto de 1574. En ella se estableció que el salario que los encomenderos debían pagar anualmente al sacerdote o religioso que adoctrinara a los indios sería de cincuenta mil maravedíes y para pagarlo el Presidente mandaría que cada año se sacasen de las especies que los indios tributaban a su encomendero, 12 fanegas de trigo, 20 fanegas de maíz, 3 puercos y 20 carneros. Se acordó también que los indios contribuyeran al sustento del doctrinero. El cacique debía entregar a éste una carga de turmas y tres gallinas semanales, excepto durante la cuaresma; durante los viernes de vigilia, veinte huevos y tres cañas de pescado. El trigo, maíz, puercos, carne y el líquido en maravedíes, debía entregarse al prelado de la Orden a que perteneciera el doctrinero para que los distribuyera conforme a su parecer y lo que debían dar los indios debía entregarse directamente al doctrinero. Si éste fuese clérigo, debía recibir la totalidad del emolumento. Como a veces un sacerdote atendía indios que estaban encomendados a diversas personas, su salario debía costearse por todos los encomenderos de los indios atendidos. Como se consideraba imposible que en cada pueblo hubiera un sacerdote, para facilitar la evangelización, se ordenaba que en cada repartimiento hubiera iglesia de tapia y tejas, con portal o ante iglesia, altar matines y ornamentos, los más decentes que se pudiera en relación con la cantidad de indios de cada repartimiento. En esa misma junta se dispuso que los indios llevasen vestidos y que por ningún motivo se les permitiera andar deshonestamente, compeliéndoles si fuese necesario. También se acordó distribuir las doctrinas de los términos de la ciudad de Santa Fe entre las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y clérigos sacerdotes[20].

Estas medidas no bastaron para satisfacer las aspiraciones en ese sentido. Se consideró que faltaban las agrupaciones indígenas compactas que eran indispensables para la evangelización. Las reducciones que se habían hecho se habían desintegrado y los indios, abandonando las casas se habían establecido en despoblados, en sus labranzas o lisa y llanamente en los arcabucos[21].

Por este motivo se reunieron a comienzos de 1575 en Santa Fe, el Presidente, los oidores, el Arzobispo, dignidades provinciales de las órdenes religiosas, clérigos y oficiales reales y se resolvió reducir nuevamente los indios a pueblos. Acordado esto, se pasó a la ejecución. Se elaboraron las instrucciones y se designaron las personas que señalarían los sitios y comenzarían la reducción en los términos de la ciudad de Santa Fe y se enviaron provisiones, inserta la instrucción con el mismo objeto a las ciudades de Tunja y

[20] Ordenanzas hechas por la Real Audiencia de Santa Fe para la conversión e instrucción de los indios de la provincia de Tunja. 7 de diciembre de 1575. AGI. Patronato 196. Ramo 8.

[21] *Idem.*

Vélez. Ante la decidida actitud de la Audiencia, algunos encomenderos se ofrecieron para poblar ellos a sus indios dentro de un plazo de tres meses. La Audiencia a fin de economizar gastos accedió a estas peticiones, pero se reservó el derecho a que sus agentes fijasen los lugares donde debían formarse los pueblos, a fin de asegurarse de que se harían en lugares sanos y cómodos, les dio el modelo conforme el cual debían hacerlos y les exigió que en ellos dejasen espacio para iglesia, casa del doctrinero y de Cabildo[22].

El Presidente, por su parte, trató de restaurar la normalidad en el pago de las deudas revocando la disposición real adoptada a propuesta de Venero de Leiva de que los españoles no fuesen presos por deudas ni ejecutados en sus armas y caballos. Por otra parte mostraba poca inclinación hacia descubridores y antiguos pobladores, pues encomendaba los indios y proveía los cargos honoríficos entre sus familiares y paniaguados[23].

La Audiencia capitula con Francisco de Cáceres la conquista autorizada por el Rey

Según la ordenanza de poblaciones de 1573, las conquistas debían autorizarse, entre otras condiciones, cuando las regiones ocupadas estuviesen suficientemente organizadas. Sin embargo, la Audiencia sin considerar la delicada situación en que los indios pijaos tenían a las ciudades del Occidente del Nuevo Reino, dio inmediato cumplimiento a la orden de capitular con Francisco de Cáceres. De acuerdo con aquellas disposiciones, en la Capitulación celebrada entre la Audiencia y Cáceres en 2 de marzo de 1575[24], se autorizó a éste para encomendar indios a los descubridores y pobladores, según la calidad de las personas y los méritos alcanzados en esa empresa, evitando que fuesen demasiado numerosos y tasándolos previamente, tasa que debía cumplir dentro del primer año después de la conquista. Se le autorizaba para conceder solares y tierras en propiedad perfecta para cultivar y criar ganado[25]. Para satisfacer las aspiraciones señoriales, se dispuso que a todos los que con él entraran a la conquista y lograran hacerla, se les haría hidalgos de solar conocido, así como a sus descendientes legítimos, con todas las honras y preeminencias y los derechos que en España eran propios de ellos. Esta concesión tenía vigencia en la región poblada y en todas las Indias. Los españoles podían llevar consigo libremente a cuantos indios quisiesen ir con ellos, siempre que fuesen ladinos. Se prohibía en

[22] Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 10 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[23] Breve Relación y Memorial para su Majestad. 15 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe 16.

[24] Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII, cap. XXXIV.

[25] Guillermo Hernández Rodríguez. *De los Chibchas a la Colonia y a la República.* Bogotá 1949, p. 187. Arcila Farías, *op. cit.* p. 181.

cambio que llevasen indios aún no asimilados a la vida española (chontales). En la empresa debían participar además el número de sacerdotes que fuese necesario para la evangelización[26].

La Audiencia informa al Rey sobre lo actuado en cumplimiento de sus órdenes

En 10 de abril de 1575, la Audiencia dio cuenta al Rey de lo hecho, y solicitó algunas resoluciones. Entre ellas, la de que la Casa de Contratación pusiese límite a la abundante inmigración española al Nuevo Reino, pues sus moradores estaban pobres y adeudados. Informaba al Rey de que en 1573, el licenciado Narváez había visitado la gobernación de Cartagena y había tasado los indios y de que los vecinos habían apelado de ella; que el Presidente por las residencias y otras legítimas ocupaciones no había podido hasta entonces ocuparse de ella, no obstante que hacía cinco meses que Narváez había regresado; de que además estaban aún pendientes las apelaciones presentadas por el Fiscal en contra de las visitas hechas por el oidor Angulo de Castejón en Tunja y Popayán, la de López de Cepeda en Cartagena y Tunja, la de Villafañe en Santa Fe y Tierra Caliente y que se verían pronto, que de su determinación resultaría el asiento de la tierra. La Audiencia adelantaba al Rey cual habría de ser su política respecto de las infracciones a las leyes sobre indios cometidas por los encomenderos. "Aunque se entienda que en ellas (las visitas) hay algunas culpas contra los encomenderos, pero atento a que son cosas pasadas, y la tierra es pobre y los encomenderos muy necesitados ternase consideración a asentar lo porvenir para orden de lo de adelante y con mucha misericordia se haría justicia, por ser cosa tan general y que a tantos toca y que en ella parece haber habido descuido". Con esta política la Audiencia creía interpretar el criterio del Rey. Decía "como quien tiene la cosa presente entendemos ser más su juicio usar esta benignidad, que llevarlo por rigor"[27].

La Audiencia daba cuenta también de otro aspecto de la política indígena, el de la existencia de caciques mestizos. El presidente Venero en 1570 había designado cacique de los indios de Turmequé a Diego de Torres[28], hijo del encomendero de esos indios desde los tiempos de Alonso Luis de Lugo y de una hermana del cacique[29]. También en términos de la ciudad de Tunja, otro mestizo había sido designado cacique[30]. Ambas designaciones habían suscitado contradicciones, pero entonces la Audiencia las había desestimado. Pero ahora en 1574, el cacique Torres alegaba en contra del enco-

[26] Simón, *op. cit.* Parte II, noticia VII, capítulo XXXIV.
[27] Carta de la Real Audiencia al Rey. 10 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe, 16.
[28] *Idem.*
[29] Raimundo Rivas. *Los Fundadores de Bogotá.* II, p. 395.
[30] Carta de la Audiencia al Rey. 10 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe, 16.

mendero Pedro de Torres, su hermano paterno, acusándolo de exigir tributos excesivos a los indios y de atormentarlos. El encomendero Torres había replicado acusando de intruso a su hermanastro el cacique, y de participar en las borracheras e idolatrías de los indios, no obstante ser cristiano. Diego de Torres había solicitado a la Audiencia que le permitiese probar la falsedad de los cargos que se le formulaban. Con este motivo, el Fiscal y los encomenderos de los repartimientos y la ciudad de Tunja habían iniciado un pleito. La Audiencia había encargado este proceso, en 2 de enero de 1575, al Oidor Auncibay. Este había dispuesto que el cacique Torres fuese llevado a Santa Fe porque los indios hacían lo que éste les mandaba y era imposible averiguar la verdad[31]. De lo transcurrido del pleito, la Audiencia había concluido que se seguían grandes inconvenientes de que los mestizos fuesen designados caciques y los habían suspendido de los cargos[32]. Suplicaba al Rey que resolviera sobre esto.

El Arzobispo da cuenta al Rey de su actuación y de las dificultades que encuentra

También el arzobispo hizo valer su pensamiento en relación con la política indígena. En 26 de abril de ese mismo año 1575, le escribió al Rey informando del gran repunte del paganismo entre los indios de su arquidiócesis, del rechazo por la Audiencia de las medidas adoptadas por él para impulsar la evangelización[33].

El Procurador General de la ciudad de Santa Fe solicita al Rey el envío de un gobernador más respetuoso de los intereses de los vecinos y la reforma del régimen de provisión de los regimientos

Ante la actitud poco favorable de Briceño hacia los intereses de los vecinos del Nuevo Reino, el Procurador General de la ciudad de Santa Fe en defensa de su República, escribió al Rey en 15 de abril de 1575 solicitándole que pusiese fin al régimen de perpetuidad en la designación de regidores de la ciudad y dispusiera que en adelante se designaren anualmente (regidores cadañeros). Así se lograría que formasen parte del Cabildo mayor número de descubridores y conquistadores del reino y que éste tuviera más independencia frente al gobernador. Entonces había solamente uno y bajo el régimen de perpetuidad de los regimientos, los regidores atendían más a dar satisfacción al Presidente que al bien de la República. Para poner fin a las postergaciones de que Briceño hacía víctima a los descubridores y con-

[31]Raimundo Rivas, *op. cit.*

[32]Carta de la Audiencia al Rey, 10 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[33]Carta del arzobispo de Santa Fe al Rey, 26 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe 226.

quistadores, el Procurador General proponía al Rey que designase gobernador a una persona que en la provisión de encomiendas y en los cargos honoríficos, gobernadores y corregidores tuviera presente a aquéllos[34].

Cáceres funda la ciudad de Espíritu Santo de la Grita

Cáceres asumió su gobierno en 15 de agosto de 1575 y pobló la ciudad de Asunción de Nuestra Señora que no perduró. En busca de un lugar apropiado para poblar, Cáceres y sus compañeros entraron en el valle de la Grita situada a igual distancia de las antiguas fundaciones de Mérida y San Cristóbal. Allí, a pedido de sus compañeros, fundó en 1576, la ciudad de Espíritu Santo de la Grita, entre cuyos vecinos repartió los indios[35]. En el cumplimiento de sus obligaciones de poblador, Cáceres se vio favorecido por un vecino de Mérida, quien se hizo cargo de la fundación de una nueva ciudad lo cual realizó a fines de 1577 entre los indios barinas a dieciséis leguas al Este de la ciudad de Mérida a la que designó Altamira de Cáceres. En este valle se constituyeron ocho encomenderos[36].

La Audiencia resuelve sobre las relaciones entre españoles e indios y sobre la manera de civilizar y evangelizar a estos últimos en la provincia de Tunja

A fines de 1575, la Audiencia encaró el problema de las relaciones hispano-indígenas y de la evangelización en la provincia de Tunja, la de más numerosa población indígena y cuya población española había defendido en forma recalcitrante las relaciones hispano-indígenas surgidas de la Conquista. Sobre la base de las instrucciones dadas en 1572 por el Oidor López de Cepeda, en la visita a los indios de los términos de esa ciudad y que aún no había sido aprobada, la Audiencia elaboró una muy completa instrucción que abarcaba los diversos aspectos de esas relaciones y de la evangelización. Esta instrucción fue promulgada en 7 de diciembre del año 1575. Contra la abusiva tendencia de los encomenderos de pequeños pueblos a mantener doctrina sólo una parte del año, con lo cual, cuando al año siguiente volvía el doctrinero los indios habían olvidado lo aprendido el año anterior, dispuso la Audiencia que todos los encomenderos de aquella ciudad mantuvieran doctrina competente de sacerdote o religioso, cada uno conforme a lo que se le asignase según la magnitud de su encomienda bajo las penas propuestas por la congregación de Obispo celebrada en México en 1546, y que pagasen a los doctrineros el salario fijado en la junta celebrada en Santa Fe en 1574. Para asegurar el pago del estipendio a los doctrineros la Audiencia dispuso

[34]Breve Relación y Memorial para su Majestad, 15 de abril de 1575. AGI. A. de Santa Fe 60.

[35]Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII, cap. XXXIV.

[36]Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII, cap. XIV.

poner la ejecución de esta resolución bajo el control del escribano del Cabildo de Tunja. Con ese objeto, éste debería llevar un libro registro de las tasas y demoras de todos los encomenderos de esa provincia, y de la cantidad que cada encomendero debía pagar al doctrinero. La Audiencia dispuso asimismo que los caciques pagasen los tributos en presencia de ese funcionario. El escribano debía retener en cada demora (fecha de pago del tributo) la cantidad de mantas que considerase necesario para pagar al doctrinero. Los encomenderos debían rescatar esas mantas por oro, cuando para pagar el quinto trajesen a registrar el oro que recibían de tributo. Si no lo hacían, el escribano debía venderlas y con su producto pagar al doctrinero, previa la presentación por éste de un comprobante emanado del prelado de su Orden de que había servido en ese repartimiento y un testimonio del encomendero del tiempo que había estado con él. En caso que el pueblo hubiese estado sin doctrinero, el escribano debía retener igualmente las mantas destinadas a la remuneración del doctrinero y dar cuenta anualmente a la Audiencia para que ésta resolviera sobre su destinación. Si el encomendero cobrase del cacique o de sus capitanes indios el oro y mantas que los indios debían tributar, antes de la fecha en que debía hacerlo, y sin la presencia del escribano debía devolver el doble de lo que hubiese cobrado, cantidad que se repartiría entre el Fisco y la iglesia de su repartimiento. El escribano debía dar fianzas llanas y abonadas a satisfacción del Cabildo de aquella ciudad, que debía renovarse cada año por el corregidor o por uno de los alcaldes.

En la evangelización debían intervenir todas las personas que concurrían a la administración de los indios: el encomendero, el doctrinero y las autoridades indígenas: caciques y capitanes. El doctrinero debía impartir la doctrina a los niños y adolescentes del pueblo. A las niñas hasta la edad de diez años y a los varones hasta los dieciséis cuidando de que todos asistiesen a las reuniones en que él la enseñaba. Para eso debía llevar un libro-registro de los varones y niñas de esa edad y apuntar en él a los asistentes y a los ausentes.

Debía tener especial cuidado en el adoctrinamiento, educación, enseñanza de lectura y escritura de los hijos de los caciques y de los capitanes. Además durante las fiestas de guardar debía cuidar que los indios no fueran llevados a trabajar, excepto cuando de no hacerlo se hubieran de perder las cosechas, y en este caso debía mediar licencia del ordinario del Arzobispado. Cuando no fuera este el caso, debía reunir a todos los indios, platicarles y predicarles la religión cristiana.

Por ser los indios, frágiles, recién convertidos y muchos infieles, estableció la Audiencia que la enseñanza del Evangelio se hiciera en forma caritativa, benigna, piadosa, mansa y con amor. Consecuentemente prohibió al doctrinero castigar a los indios, azotarlos y ponerlos en el cepo, como así también cortarles el cabello, lo cual constituía para ellos gran afrenta. Si

algún indio obstaculizase el adoctrinamiento, el cura debía informar a la Audiencia para que lo castigase.

El doctrinero debía llevar un padrón de los indios bautizados, asentándolos en él con el nombre que se les hubiese dado en el bautismo junto con el de sus padres y el de su cacique. Debía exigir a los indios cristianos que usaran camiseta y zaragüelles, manta y sombrero y que llevaran el cabello cortado.

Para evitar que el hecho de que los doctrineros tuvieran que atender a dos, tres o más repartimientos fuese en detrimento de la evangelización y asegurarse que los indios serían bien atendidos en lo religioso, dispuso la Audiencia que los doctrineros residieran una semana en cada uno de los pueblos de su feligrecía y que durante sus ausencias dejasen siempre en ellos alguaciles ladinos o muchachos que dijesen la doctrina. Para cumplir sus funciones, el doctrinero no podía tener más que una mula y un rocín. Como no era posible que los doctrineros reuniesen a los indios para hacerle oír la doctrina se le autorizaba para designar auxiliares de entre los indios ladinos que cumpliesen esta tarea (alguaciles). Estos recibirían su designación del poder civil. Para esto, debían ser enviados a Santa Fe, donde el Presidente o el Corregidor de esa ciudad les entregaría las varas de justicias. El doctrinero no podía tener indias, ladinas ni chontales para el servicio doméstico, "sino dos indios ladinos, a quiénes a guisa de salario debía alimentar y vestir".

A las tareas de evangelización debían concurrir también los caciques y capitanes indígenas. A ellos correspondía presentar al doctrinero los niños y adolescentes indios de ambos sexos, los varones hasta los dieciséis y las mujeres hasta los diez.

Para combatir la idolatría, la Audiencia prohibió a los indios, especialmente a los indios pintores que pintasen las mantas con brujos o demonios. Las mantas que así estuviesen pintadas, no debían ser recibidas en pago de tributos, ni podían venderse en tiendas ni ponerse en iglesias. Se daba a los indios un plazo de seis meses para que dejasen de usarlas. Se ordenaba a los justicias, a los encomenderos y doctrineros castigar a los renuentes después de ese término. Para favorecer la evangelización, dispuso la Audiencia que se rezara un catecismo único.

Debido a la sostenida resistencia de los encomenderos de Tunja contra la abolición de los servicios personales, la Audiencia mantuvo a los indios de esa ciudad, esa obligación como parte de las exigencias inherentes a la encomienda, en la forma establecida por anteriores disposiciones, es decir, como obligación de cultivar una cierta extensión de tierra con determinados productos. A fin de hacer más llevadera esta obligación, dispuso que esos cultivos se hiciesen dentro de los términos de los repartimientos. En el caso de que en ellos no hubiese tierras cómodas podrían hacerse en lugares que distasen a no más de un día de camino o desde los cuales los indios pudieran

volver a dormir a sus hogares. Si esto último no fuera posible, el encomendero debía tener allí uno o dos bohíos adecuados para albergar a los indios y las correspondientes camas, pues no debían dormir en el suelo. Además la Audiencia redujo notoriamente las faenas que en esas labranzas incumbían a los indios. Mandó a los encomenderos que, con arados y bueyes de su propiedad rompieran la tierra y sembrasen el trigo, cebada, garbanzos o lentejas con sus gañanes y que después de segados unos o arrancados otros los llevasen a las eras con carretas, angarillas o con caballos y trillarlos con yeguas o trillos. A los indios sólo los obligaba a desherbar si era necesario, a segarlo y después de trillado a limpiarlo y guardarlo en la bodega de la estancia. Fuera de esto, los indios no debían ser ocupados en ninguna otra cosa como parte de sus obligaciones tributarias. Expresamente se prohibía cargarlos con las cosechas o con otra cosa. El encomendero debía construir una ramada para la trilla y para encerrar las gavillas; debía aliviar el trabajo de los indios, dándoles hoces, palos y rastros. Se reiteraba la obligación de hacer sementeras conforme a lo tasado y a lo que cada pueblo de indios debía beneficiar para su encomendero. Se prohibía que en adelante los indios hicieran sementeras de maíz como parte de sus obligaciones como encomendados y se disponía que cada uno, en cambio, pagase media fanega de ese cereal.

Con el objeto de proveer de trabajadores a los españoles que los necesitasen para actividades económicas consideradas indispensables para la subsistencia de la población española, la Audiencia restableció la obligación de los indios de trabajar para todos aquellos españoles que los necesitasen para esa clase de actividades a cambio de un salario y bajo control estatal. Hacía algún tiempo esa imposición había sido rechazada por el Rey a pedido del Procurador del Nuevo Reino y Venero de Leiva en cumplimiento de la cédula que disponía su abolición la había revocado. La Audiencia la restablecía ahora para diversas actividades. Entre ellas para el cultivo de la caña de azúcar. En cada encomienda que tuviera el número de indios que constituían una doctrina, el encomendero podría plantar de caña una superficie de setenta y cinco pasos cuadrados. Para esto debía dar a los indios la tierra arada, y éstos debían plantarla, limpiarla y beneficiarla, cargarla en carretas o en bestias y llevarlas al trapiche. Los indios quedaban completamente excluidos de las faenas que se realizaban en el interior de éste. El trabajo de los indios en el cultivo de la caña debía ser remunerado a razón de un peso mensual. También se concedería obreros indios a quienes tenían tejerías o elaborasen adobes, a condición de que los solicitasen a las justicias y de que les pagasen un peso mensual. Asimismo se les concedía a quienes los necesitasen para construir algún corral, bohío u otra instalación; y a quienes los necesitasen para la conducción de bestias de carga. Todos ellos debían solicitarlos a las justicias. Esta les daría indios ladinos, los cuales podían ser empleados dentro de los términos de esa ciudad y

en los repartimientos de Santa Fe y Vélez y no para otras tierras y provincias. Para abastecer de leña, hierbas y otros bastimentos a la ciudad de Tunja, dispuso la Audiencia que el Corregidor y los justicias obligasen a los indios de los repartimentos existentes a cuatro leguas en su alrededor, a que trajesen esos productos y los demás frutos que produjesen en sus tierras, a venderlos a precios moderados y por arancel. Además el Corregidor y los alcaldes debían procurar que en la ciudad hubiese indios para alquilar.

En esta política sobre provisión de mano de obra se atendió a la petición varias veces formulada por los encomenderos de que se les privilegiase. Además de las sementeras establecidas en las tasas, se les permitió hacer otras en los pueblos de su encomienda, siempre que las hicieran con esclavos negros. A fin de que la carestía y la escasez de esclavos negros no les impidiera aprovechar esta concesión, se les autorizó para alquilar indios entre los que vivían en un radio de diez leguas de la ciudad de Tunja, exceptuadas las mujeres, pagándoles los salarios correspondientes. Se dispuso que los indios que debiesen servir como pastores y gañanes quedasen libres del pago de tributos. La Audiencia fijó los salarios que debían percibir estos trabajadores, y dispuso que se pagaran en especies; a los que sirviesen como gañanes debía dárseles anualmente una manta de lana y otra de algodón, y el alimento; además el encomendero debía sembrar cada año a sus expensas, para ellos, en el mismo sitio en que hiciese sus labranzas de trigo; tres almudez de ese cereal para cada uno, y dárselos beneficiado y limpio y donde no hubiese trigo, de maíz; al indio yegüerizo anualmente una manta de algodón, dos mantas de lana y una potranca de seis meses y alimento; al vaquero una manta de algodón y dos de lana y una becerra cada año y alimento. Igual cantidad de mantas y alimento al ovejero, y cuatro ovejas cada año. Estos ganados debían andar con los del encomendero, pero debían marcarse por separado. Estarían libres de diezmos y sus aumentos pertenecerían a los indios. Los servidores domésticos estarían libres de todo tributo y debía alimentárseles y dárseles dos mantas de algodón, dos camisetas, dos zaragüelles y dos mantas de lana, un sombrero y calzado anualmente; a las indias de servicio doméstico, dos camisas de manta con sus respectivos cuellos, dos mantas de algodón y dos de lana y calzado. Los servicios de todos estos indios debían asentarse gratuitamente ante la justicia y en presencia del escribano de la ciudad. Quienes los tuviesen a su servicio, debían llevar un libro para asentar los pagos con las fechas correspondientes. El régimen de contrato de trabajo no exoneraba al patrón de la obligación de adoctrinar a los indios que tomaba a su servicio.

La Audiencia reconoció la existencia de los mayordomos que los encomenderos, por razón de su espíritu señorial, mantenían al frente de las explotaciones agropecuarias que tenían en términos de los pueblos de sus encomendados[37]. Pero a fin de impedir que prosiguiesen sus notorios abusos,

[37]Gonzalo Suárez Rendón dice en su testamento, 19 de septiembre de 1579...

dispuso que fueran remunerados con salario y que sus contratos se hiciesen ante escribanos, señalando la fecha de su entrada en labores y declarando el salario "cierto y determinado" que percibirían, ya que para evitar que los mayordomos en beneficio propio se prestasen a explotar a los indios, el trabajo a partido quedaba prohibido. Ante el escribano, el mayordomo debía jurar que cumpliría su oficio, que no haría sembrar a los indios más de lo establecido en la tasa ni los ocuparía en más actividades que las que en ellas se autorizaban. Los encomenderos serían responsables de los daños que sus mayordomos hicieran a los indios.

La Audiencia en razón de la función protectora de los encomenderos respecto de sus encomendados, asignó a aquéllos una función directiva en varios aspectos de la vida de éstos. Para asegurar la subsistencia de los pueblos que recientemente había mandado reconstruir, ordenó a los encomenderos de la ciudad de Tunja que se ocupasen de que sus encomendados residiesen en las casas de los pueblos; que cuando los indios se ausentasen o escondiesen en los arcabucos, campos y labranzas los hiciesen volver. En caso de incumplimiento de esta orden, la Audiencia dispondría que eso se hiciese a expensas del correspondiente encomendero y además le impondría una multa. Para el buen orden y tranquilidad de los pueblos, el encomendero y el religioso debían procurar que en ellos no hubiese vagabundos y que los pasajeros sólo permanecieran allí un máximo de dos días, con el mismo fin ambos debían evitar que en ellôs se estableciesen mulatos y negros libres, e informarse de si en el pueblo habían niños mestizos, hijos de españoles e indias. Si los hubieran debían sacarlos e informar a la justicia para que ésta los entregara a personas que los cuidasen, educasen y adoctrinasen y que llegada cierta edad los hiciesen aprender oficios.

En el orden económico de la vida de esos pueblos, la Audiencia impuso a los encomenderos la obligación de contribuir a que los indios cultivasen sus campos para su propio beneficio, sembrando aquellas semillas para las cuales sus tierras fuesen más aptas. Así en las tierras aptas para el cultivo de maíz, debían persuadirlos a que sembrasen media fanega de este cereal cada uno, la limpiasen y guardasen en la bodega del pueblo. Allí donde las tierras fuesen aptas para cultivos de trigo, setenta indios debían cultivar una sementera de ese cereal; algodón en las tierras aptas para el cultivo de esa planta, hayo (coca) allí donde ésta se diera bien. La elección del cultivo debía hacerse con parecer del doctrinero y del encomendero.

El encomendero debía con sus bueyes hacer arar y preparar la tierra para el cultivo. La cosecha debía guardarse en una bodega del pueblo de la cual el encomendero debía tener una llave. Además llevar un libro en que constara lo cosechado y la manera como se iba gastando, especificando

---

Según lo que me ha dicho Manuel Díaz, mayordomo de mi hacienda y repartimiento que le parece que tengo mil doscientas cabezas de ganado vacuno, hembras, etc.... García Samudio, *op. cit.* p. 370.

en particular. con día, mes y año la partida del gasto. Debía informar también a la Audiencia para que ésta ordenara cómo se debía gastar. El producto de esas labranzas debía gastarse en el sustento de niños huérfanos, pobres enfermos y en necesidades de la República.

La Audiencia mantuvo a los caciques sus atribuciones gubernativas, aunque especificándolas en relación con la situación en que vivía la población indígena y las metas hacia las cuales se deseaba conducirla. Debían tener una llave de la bodega donde se guardasen los cereales procedentes del cultivo hecho para el bien común, compeler a los indios junto con el religioso y el mayordomo a que sembrasen mayor cantidad de maíz para que pudiesen pagar la cantidad que se les había fijado al eximírseles de sembrarlo para el encomendero; si se mostrasen rebeldes debían comunicarlo al encomendero y éste a la Audiencia para que ésta los compeliera a hacerlo. Mantener expeditos los caminos y puentes que hubiese en su jurisdicción; mantener lugares abastecidos de alimentos, leña y hierba para vender a los viajeros; llevar memoria de los indios viejos y de los que falleciesen para eliminarlos de la tasa. Debían ordenar que sus súbditos fuesen vestidos, tanto los muchachos y muchachas como sus padres. Vigilar que los niños que fuesen a la doctrina, no fuesen obligados a trabajar para el encomendero o doctrinero o que los hiciesen cuidar las sementeras. Debían proveer al doctrinero de leña y hierba.

En su nueva vida el indio tendría sus propias granjerías y más aún estaba obligado a cultivar la tierra para obtener sus alimentos, si no lo hiciera sería castigado. Nadie podría impedirle que comerciase sus manufacturas. Sólo que en este caso dispuso la Audiencia que antes de salir debía dejar su casa abastecida y sus labranzas hechas para que su mujer e hijos se sustentasen. En este terreno quedaba sujeto al control del encomendero quien además debía impedirle salir hacia regiones remotas, de diferente temple, o pobladas de enemigos donde su salud y su vida pudiesen correr peligro. Aparte de estas disposiciones se tomó otra con respecto a su salud: la de que en todas las casas hubiera barbacoas a fin de que no durmieran en el suelo, y las cocinas debían construirse separadas de las habitaciones porque lo contrario era perjudicial[38].

Para la mejor ejecución de estas disposiciones, el presidente Briceño viajaría dentro de poco a Tunja. En esa oportunidad fijaría el salario que debería percibir el escribano del Cabildo de aquella ciudad, por el control del pago del estipendio de los doctrineros y distribuiría las doctrinas entre las órdenes franciscana y dominicana y los clérigos[39]. Su muerte ocurrida en 13 de diciembre del mismo año 1575 poco después de promulgada esta ordenanza, dejó por entonces en suspenso estas diligencias.

[38]Ordenanzas hechas para la conversión y evangelización de los indios de la provincia de Tunja. 7 de diciembre de 1575. AGI. Patronato 196. R. 8.

[39]*Idem.*

La Audiencia se pronuncia sobre algunas sentencias de los visitadores

En general la muerte del Presidente no paralizó el empeño de la Audiencia para poner en vigencia los mandatos reales. En 1575, el Fiscal, en consideración a que la sentencia dictada en 1572 por el licenciado Cepeda contra el encomendero de Moniquirá y la tasación de tributos hecha por aquél no se cumplían, había solicitado que ambas se confirmaran en todo lo que tuviesen en favor de los indios, quintos reales y fisco por ser justo y apeló de todo lo que en ellas fuera perjudicial a aquellos. La Audiencia resolvió ratificar la sentencia del Juez Visitador, conmutando las mantas que el encomendero debía restituir a los indios por 30 pesos de oro de veinte quilates para el ornato de la iglesia del repartimiento; disponiendo además que la multa que debía pagar fuera de 24 pesos de veinte quilates, y declarando al encomendero libre de la multa de 20 mantas que le había impuesto el licenciado Angulo[40]. En 12 de abril de 1576, resolvió la Audiencia sobre la tasa de tributos de los indios Oycata y Nemusa que estaba pendiente por la suplicación de su encomendero. Por una resolución que era una aplicación de la ordenanza dictada el año anterior, dispuso que por 383 indios útiles en edad de pagar tributos esos pueblos pagasen anualmente a su encomendero: 192 pesos de oro de 18 quilates por mitades semestrales, de los cuales el encomendero debía pagar el quinto real; 574 mantas de algodón blancas de tipo corriente, por mitad cada semestre. Si el encomendero daba lana para 180 mantas, los indios debían darle 90 de las ordinarias de la marca, el resto sería para ello; las mantas del encomendero deberían ser entregadas semestralmente a razón de 45 cada vez; 192 fanegas de maíz, sin desgranar, medido por media fanega sellada y marcada por la ciudad de Tunja, puesto en la bodega que el encomendero tenía en su encomienda y 10 fanegas de turmas. A fin de que los indios pudiesen pagar este tributo sin molestia, se les mandaba que hicieran una siembra de comunidad de trece fanegas de extensión entresembrada de turmas. Lo que sobrase después de pagado el tributo quedaría a beneficio de la comunidad. Esta labranza debía beneficiarse conforme a la ordenanza dictada en 7 de diciembre del año anterior. Los indios de ese repartimiento debían beneficiar anualmente a su encomendero, 38 fanegas de trigo o cebada a elección de éste, en proporción de una fanega por cada diez indios. Para esto el encomendero debía darles la tierra arada con bueyes o mulas y con gañanes suyos, y los indios debían sembrar, pasar y coger el fruto y llevarlo a la era con carretas o bestias; además debían desherbarlo, segarlo, limpiarlo y meterlo en la troja en el pueblo o lugar donde se cogiese y para

[40] Visita de Moniquirá hecha por el licenciado López de Cepeda, 1572. Archivo Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá IV.

esto el encomendero debía darles las herramientas necesarias; esos pueblos debían dar a su encomendero además 15 indios para pastores, gañanes, ovejeros, vaqueros, mozos de casa, los cuales servirían todo el año. Estos debían ser puestos al principio de cada año ante el Corregidor o Alcalde y el escribano de la ciudad de Tunja. El encomendero debía pagarles ante el religioso doctrinero lo que estaba dispuesto, firmando en un libro que el religioso debía tener para el efecto. Si no se cumpliese este requisito, se consideraría que el pago no se había efectuado. Fuera de esos quince indios, el encomendero no podría pretender otros. El indio que no cumpliese el año de contrato sería castigado con cien azotes.

Aparte de las obligaciones para con el encomendero, declaró la Audiencia las que los indios tenían para con su cacique: debían hilar y tejer para él anualmente 150 mantas de algodón, dándoles éste la materia prima, sembrar una extensión de ocho fanegas de maíz entre sembrado de turmas, fréjoles como se acostumbraba, dando el cacique la simiente, beneficiarla, cogerla y poner los frutos en su casa; darle 4 indios y 4 indias de servicio que el cacique debía alimentar y vestir. Para que el pueblo —República— tuviese con que mantenerse, disponía la Audiencia que los 383 indios con sus caciques beneficiasen 13 fanegas de trigo o cebada en tierra que el encomendero debía hacer arar a sus expensas oportunamente. Lo que esta labranza produjese se beneficiaría y guardaría conforme a lo mandado en la ordenanza.

La Audiencia reiteraba al encomendero su obligación de mantener doctrina entera de clérigo o religioso y al cual se habría de dar, en la forma prescrita por la ordenanza, por el encomendero 50.000 mrs., pagaderos de los tributos que éste recibía de sus indios; más 12 fanegas de trigo, 20 fanegas de maíz, 3 puercos y 20 carneros anualmente, puestos en la encomienda donde el doctrinero debía residir; por el cacique e indios cada semana una carga de turmas, tres gallinas excepto durante la cuaresma; y cada viernes o vigilia o día de cuaresma, 20 huevos y 3 cañas de pescado.

En esta tasa que anulaba las anteriores, la Audiencia establecía un mecanismo de regulación de los tributos y demoras, los cuales aumentarían o disminuirían en favor de los indios o del encomendero conforme a las mudanzas de los tiempos, aumento o disminución de los indios, de sus tratos, granjerías y posibles, como más pareciere convenir "porque habiendo disminución, se habría de quitar rata por cantidad en el tributo o demora y lo demás" y habiendo aumento y a petición del encomendero, debían aumentarse. La Audiencia encargaba al Corregidor o Justicia de la ciudad de Tunja, hacer esta regulación al comienzo de cada año si ella no designaba quien lo hiciera. Con esta disposición esa operación se hacía más oportuna y expedita[41].

[41]Visita de Oycata y Nemusa, encomienda de Miguel Ruiz Corredor. A. Nac. de Colombia. Visitas de Boyacá v.

La Audiencia resuelve sobre las relaciones hispano-indígenas en la provincia de Cartagena

A raíz de un reclamo de los comerciantes contra los encomenderos de Mariquita[42], la Audiencia dictó una ordenanza sobre el empleo de los indios en la boga y sobre otros aspectos de las relaciones hispano-indígenas. Esta ordenanza tenía por objeto poner fin a los intensos y prolongados trabajos de los indios en el transporte de mercancías y personas por el río Magdalena que tanto habían contribuido a diezmarlos y a mantener en gran retraso y miseria a los supervivientes. En esta ordenanza promulgada en 12 de febrero de 1576[43], se estableció como principio que la boga era actividad que los indios podían ejercer para beneficio de la comunidad y para el suyo propio con sus propias canoas o con las de sus encomenderos. En el primer caso lo que ganase era absolutamente suyo y nadie podía despojarlo de él. Se castigaba con severas penas a quien cometiese ese delito. Si era encomendero, con pérdida de los indios; si no lo era, con pena de mil pesos de multa. En cambio si la canoa que bogaba el indio pertenecía al encomendero, la ganancia se partiría entre ambos por mitad.

La declaración básica de que el indio era libre de bogar no excluía el reconocimiento de la situación de tutela en que se encontraba respecto de su encomendero, ni tampoco la condición de empresario que éste tenía en la boga de canoas. Se ponía esta actividad, eso sí, bajo el control del Estado. Así el encomendero dueño de canoas, debía comparecer ante el juez y el alcalde de canoas a fin de solicitar licencia para convocar a los indios a la boga. Antes de autorizar la convocatoria, el juez y el alcalde de canoas debían comprobar si conforme a la ordenanza, los indios podían hacer el viaje, esto es, si habían cumplido con los viajes permitidos y si entre ellos habían descansado el tiempo establecido. Si el encomendero los convocase sin este requisito o el alcalde o el juez de canoas lo autorizasen para esto sin que se hubiese cumplido con la ordenanza, serían severamente castigados. Después de la autorización, el encomendero podía convocar a los indios enviando al pueblo un indio ladino. Este debía comunicar la convocatoria al cacique o al capitán y retirarse inmediatamente, sin que se le hiciese ningún daño. El cacique debía cumplir con lo pedido dos días después.

La boga era reglamentada en la siguiente forma: los indios que quisiesen bogar sólo podrían hacerlo en dos temporadas: una que comprendía

[42] Carta de la Audiencia al Rey, 30 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[43] Ordenanzas sobre la boga de los indios en el río Magdalena, dadas por la Audiencia de Santa Fe, 18 de febrero de 1576. Antonio Ibot. *Los trabajadores del Río Magdalena durante el siglo* XVI. Barcelona 1933, p. 253. Documento Nº 5, p. 170.

los meses de diciembre, enero y febrero y marzo y otra que abarcaba los de junio, julio y agosto. Si durante estos meses creciese el río, o en él hubiese algún impedimento para bogar, las autoridades debían suspender la faena. Asimismo a fin de evitar que los indios tuvieran que regresar de los viajes en épocas peligrosas, éstas no debían permitir, bajo penas, que se iniciasen viajes en los meses terminales de ambas temporadas, marzo y agosto. Las canoas debían ser de cabida no mayor que cien botijas de vino. Quien las tuviese mayores debía venderlas dentro de dos meses para el servicio de carga y descarga en el mar; si no lo hiciese en ese plazo, le serían quemadas. Las canoas reglamentarias no podrían transportar carga mayor de ochenta botijas de vino y debían ser tripuladas por doce indios, mayores de dieciocho años, menores de cuarenta y en buen estado de salud, sin lesiones. En caso de canoas de menor capacidad, debía descontarse un tripulante por cada ocho botijas de flete. Los tripulantes debían llevar comida suficiente para el viaje, sombrero, hamacas, esteras y lo demás que fuese necesario. Los indios de Tacaloa, Malambo y Vanauca, que estaban cercanos a Mompox, queriendo bogar, podían hacer seis viajes al año, cuatro en la época de diciembre a marzo y dos en la de junio a agosto. Estos viajes sólo podrían extenderse hasta esa ciudad y Tamalameque; los indios de Mompox y Tamalameque podían subir hasta los puertos de Carare, Angostura o el de Ocaña. Hasta los puertos de Carare y Angostura sólo podían viajar cuatro veces al año y al de Ocaña, seis; cuatro en la estación larga y dos en la corta. Al partir para un viaje o al regreso de él, los indios podían ser detenidos sólo un día fuera de sus pueblos. Los indios de Mompox y Tamalameque, no podían bajar a buscar ropa ni mercadería a las barrancas de las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, excepto en algunos casos y circunstancias. Entre un viaje y otro los indios debían descansar cierto tiempo en sus casas. Los de las Barrancas quince días, los de Mompox y Tamalameque un mes. Los indios de estos dos últimos centros no debían bogar por ningún motivo a Honda o Río Negro, bajo severas penas. Los indios que se emplearen en la boga, no deberían ser utilizados en ninguna otra actividad, construcción o provisión de leña y hierba a los españoles. Respecto de la boga los indios incorporados a la Corona quedaban en la misma situación de los encomendados.

El control del cumplimiento de estas disposiciones correspondía a las autoridades estatales: alcalde y juez de canoas, acompañadas del escribano del Cabildo. Los alcaldes de los puertos de Carare y Angostura debían llevar un libro en que constase los viajes que hiciese cada canoa, los indios que la tripulaban y su propietario. Además esos alcaldes debían visitar las canoas y si encontraban que no venían conforme a las ordenanzas, debían dar aviso a la Audiencia. El juez de canoas debía visitarlas en Tenerife cuando salían desocupadas en busca de cargamento. Las canoas debían registrarse al salir cargadas de Mompox y debían ser revisadas nuevamente en Tama-

lameque. Ante el alcalde y juez de canoas, acompañados del escribano de Cabildo debía pagarse a los indios que tripulaban las canoas. Los dueños de las canoas debían pagarles una suma determinada por esta función.

Exceptuados los indios de la boga de toda otra prestación de servicios en la vida económica de la sociedad española, la Audiencia hizo recaer la provisión de mano de obra a los españoles sobre los demás indios, obligando a aquéllos a pagar a éstos un salario.

La satisfacción de la necesidad de mano de obra para la construcción de casas y para el servicio doméstico, no implicó el propósito de descuidar ni postergar la economía indígena. El propósito de que los indios mantuviesen su propia economía seguía vigente. Por tanto la obligación de prestar servicio a los españoles se actualizaba bajo ciertas condiciones y con la intervención de funcionarios estatales. Eran éstos quienes debían ordenar a los indios que fuesen a trabajar, y a fin de no interrumpir los cultivos agrícolas de cuyos productos ellos se alimentaban, sólo podrían impartir tales órdenes cuando los indios estuviesen desocupados de sus propias labores. Eran también esos funcionarios quienes fijaban los salarios que los trabajadores debían percibir. Ante ellos y con asistencia de Notario, se les debía pagar el salario fijado. Se autorizaba a los encomenderos para tomar indios en calidad de criados pajes y para otros servicios. Estos indios quedaban por esto exentos del pago de tributos y debían percibir un salario de cuatro pesos anuales pagado en dinero (en reales). Este pago debía hacerse en presencia de la justicia y del escribano. Si los indios eran menores de dieciséis años, se les debía alimentar y vestir. Ante la justicia debía dárseles anualmente camisetas de angeo, dos pares de zaragüelles, calzado y un sombrero de palma y otro de lana. Además debía adoctrinárseles. Los indios ladinos que navegaban en las canoas, además de la parte que les correspondía en el flete, debían percibir por los servicios que prestaban a sus amos, tres pesos anuales. Esta suma debía pagárseles ante la justicia, la cual debía llevar registro de esto y de lo anterior. A las indias ladinas y labranderas debía pagárseles anualmente seis pesos en dinero y a las demás que no lo fuesen, cuatro, igualmente ante la justicia.

La Audiencia reiteró la orden de Melchor Pérez de Arteaga, de que los indios anduviesen vestidos y encargó a las autoridades que pusieran mayor cuidado en lograrlo[44].

Para contener la disminución de la población indígena de la provincia que producía la emigración de los indios a las ciudades españolas de la gobernación: Tamalameque, Mompox y Tenerife, la Audiencia ordenó a los

[44]Castellanos creía que la orden de Pérez de Arteaga había sido suficiente para alcanzar ese objetivo. Castellanos, *op. cit.* 3ª Parte. Canto 1º. Esta reiteración evidencia lo contrario.

gobernadores que hiciesen volver a sus pueblos a todas las indias que se encontrasen en ellas con una residencia de menos de cuatro años, y a las que fuesen cristianas las casasen con indios cristianos y a todos los que tuviesen alguna función gubernativa que tuviesen cuidado de buscar indias con quienes casar a los indios.

El Cabildo de Tunja obtiene algunas modificaciones de la ordenanza de 7 de diciembre de 1575

El Cabildo de Tunja no aceptó la ordenanza dictada por la Audiencia en 7 de diciembre de 1575 y, como en otras oportunidades, apeló de ella ante ésta en 21 de marzo de 1576. La Audiencia reiteró la orden de que se cumpliera. Hizo sin embargo algunas concesiones. Aceptó que el depósito que se debía hacer para el pago del doctrinero se guardara en una caja con dos llaves, una de las cuales quedaría en poder de uno de los alcaldes y la otra en poder del escribano; aceptó que de la reproducción de los animales que cada año correspondiesen a los indios como salario, éstos sólo pudiesen traer con el ganado del encomendero diez ovejas con marca diferente, la cual le sería dada por el Cabildo, cinco cabezas si fuesen puercos y dos cabezas si fuesen caballos, vacas o mulas; si el pastor quisiese tener más, debía tenerlas separadas y con guarda. Concedió también en que el salario que se debía pagar a los indios que desherbaran los sembrados y cogieran el trigo o cebada "después de recogido", fuera de una fanega de cada diez, después de pagar el diezmo, y en la misma proporción, cuando se tratara de lino, turmas, fréjoles o habas; si se tratara de maíz, una fanega por cada quince después de pagar el diezmo. Concedió además que los encomenderos pudiesen emplear indios en las arrias hasta Tocaima, Mariquita e Ibagué, siempre que fueran ladinos y lo hicieran sin ser violentados. Respecto del empleo de indios chontales no hizo ninguna variación. Para asegurar el cumplimiento de la ordenanza, la Audiencia dispuso una inspección anual para verificar si las labranzas se hacían conforme estaba permitido y se cumplían las ordenanzas y demás providencias tomadas a favor de los naturales la cual se pagaría a expensas de los transgresores[45].

El Cabildo de Tunja había logrado una vez más que la Audiencia concediera mayor atención a los intereses de sus vecinos, que al mandato real. La Audiencia había satisfecho esas aspiraciones sin que le pesara, pues en carta de 27 de junio de 1576, decía al Rey que los indios de la tierra fría estaban razonablemente tratados y que parecía que ya no disminuían, que por el contrario se estaban recuperando, pues de las últimas descripciones resultaba que había más indios que en las descripciones pasadas. En otra parte de esa misma carta expresaba que se habían visto las visitas de las

[45] "Ordenanzas hechas por la Audiencia de Santa Fe de Bogotá para la..., 7 de diciembre de 1575. AGI. Patronato, 196. R. 8.

ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Río Grande y se habían hecho las tasas y ordenanzas y que parecía que se iba entablando el orden conveniente[46].

La Audiencia propone al Rey la modificación del régimen de sucesión de los cacicazgos, del de provisión de los cargos capitulares y otros cambios

Otras situaciones parecían a los oidores más problemáticas y respecto de ellas habían tomado resoluciones o las pedían al Rey. En vista de que los caciques y señores de los indios se negaban a mandar a sus hijos a la doctrina, la Audiencia había acordado fundar un colegio para que se adoctrinara a esos niños y pedía la aprobación real para esa iniciativa. Declaraba además que la eficacia de esta creación podía ser muy limitada debido al hecho de que entre los indios heredaban los sobrinos y el que había de heredar permanecía encerrado durante cinco años ayunando, alejado de la acción civilizadora y evangelizadora de los frailes, con lo cual se perdía todo el trabajo hecho con el hijo. Además existía el inconveniente de que algunos hijos de caciques habían sido engendrados en las hermanas, a quienes los caciques prostituían para tener hijos. A fin de hacer más eficaz su iniciativa, la Audiencia solicitaba al Rey que cambiase el régimen de sucesión entre los indios, haciendo que los hijos heredaran el cacicazgo. Ella creía que con esto no habría ningún inconveniente porque la mayoría de los indios eran cristianos.

La Audiencia señalaba también el inconveniente que para el bien del gobierno de los indios, tenía el régimen de sucesión uterina. La muerte de un indio casado con mujer de otro repartimiento, daba lugar a que la viuda volviera con sus hijos a su pueblo de origen. Cuando un indio quería huir de un repartimiento, decía ser su madre del pueblo donde quería ir. Esto originaba pleitos. Otros inconvenientes eran el que los hijos no obedecieran a los padres ni madres, ni al cacique del padre, sino a los tíos maternos que estaban en otros repartimientos, que no acudieran a la doctrina del pueblo de su padre, ni tampoco al de la madre. Por tratarse de situaciones de las cuales dependían muchas otras para el buen gobierno de los indios, la Audiencia pedía al Rey que ordenase que los hijos siguieran "el Fuero y domicilio del padre", que lo heredasen.

A la Audiencia le pareció también que para el mejor gobierno de los indios del Nuevo Reino era necesario modificar el régimen de provisión de los cargos capitulares. Los cabildos estaban exclusivamente en poder de los encomenderos, lo cual era perjudicial para los indios y no respondía a la constitución del vecindario de ciudades como Santa Fe y Tunja. El vecindario de esas ciudades había cambiado. Ahora, ya no estaba constituido

[46]Carta de la Audiencia al Rey. 27 de junio de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16.

sólo por encomenderos sino también por comerciantes, hombres honrados, según el decir de la Audiencia y que debían participar en los cabildos. En consecuencia, pedía al Rey que proveyese que los cabildos se constituyeran a base de hombres de ambos grupos, por mitad. La Audiencia reiteraba al Rey su reclamo contra el exceso de gente que venía al Nuevo Reino, soldados separados de los capitanes de empresas conquistadoras autorizadas por la Corte, y con las cuales la tierra se sembraba de vagabundos y gente de poco respeto por la poca honra y hacienda que tenían que perder. En respuesta a la orden de Rey, de que expulsase a todas las personas que sin autorización venían a ella, decía la Audiencia que no podía echarlas porque entonces la tierra se quedaría sin gente de guerra. Denunciaba también el hecho de que el gobernador de los Muzos, tenía indios[47].

Por otra parte, la disminución de los indios de Tierra Caliente era un hecho notorio a todos, y que suscitaba serias acusaciones contra la Audiencia. Aguado escribía respecto de la ciudad de Los Remedios, que de cuatro mil indios que había cuando el Presidente (Venero) los repartió, no había mil cuando él escribía; hacia esta misma época Aguado se refería al maltrato que se les daba y pedía que los culpables fuesen llamados a España para que allí se vieran sus negocios, pues la Audiencia disimulaba esas crueldades, temerosa de que al castigarlas con rigor, se produjeran actuaciones más escandalosas dado "la mucha libertad que solían usar los españoles en las Indias"[48]. La población indígena de la ciudad de Tocaima había disminuido rápidamente afectada por enfermedades, epidemias y por la prisa con que se les exigía que trabajasen las minas, aunque no habían muchas minas en el territorio de los panches, los encomenderos, los sacaban a trabajar a las que había en Sabandija y Venadillo[49]. En franca disminución se encontraba también la población indígena de la ciudad de Vitoria[50]. La población indígena disminuía también en otras partes del distrito de la Audiencia, en el valle del alto Magdalena estaba reducida a 4.500 indios adultos[51].

La Audiencia no era indiferente a este proceso, especialmente al de

[47]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey. 27 de junio de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[48]Aguado, *op. cit.* Parte Primera, libro XIV, cap. IX.

[49]Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VI, cap. XVIII.

[50]Rodríguez Freyle, *op. cit.* p. 348. Este que escribía a comienzos del siglo XVII, decía que esta ciudad había tenido 9.000 indios de apuntamiento, pero que todos se habían suicidado para no trabajar. En el decenio 1570-1580, subsistían aún en esa ciudad vecinos de gran riqueza. Con la hija de uno de ellos casó el fiscal de la Torre. Con motivo de la boda hubo allí grandes fiestas.

[51]Juan Friede. *Historia de los indios Andaquí del valle de Suaza.* Universidad Nacional de Colombia Nº 13.

Tierra Caliente. Para contener la disminución de la población indígena y favorecer a los pocos sobrevivientes, la Audiencia proponía al Rey que redujera el número de vecinos de las ciudades de aquella región, previo consentimiento de los mismos. Existían allí numerosos encomenderos de un pequeño número de indios, que vivían miserablemente y fatigaban a los indios. La Audiencia creía que si se los dejaban en otros vecinos, los renunciantes podrían sustentarse con las granjerías o crianzas o ir a poblar a otras regiones y que los indios serían mejor tratados. Según la Audiencia, esta reducción podría hacerse en Tocaima, Mariquita, Vitoria, Los Remedios, Ibagué, gobernación de Popayán y en otras de Tierra Caliente, y además en Vélez, Pamplona y Mérida[52].

La Audiencia impone a los encomenderos de Cartagena algunas limitaciones en el aprovechamiento de los servicios personales establecidos en la tasa

La Audiencia se ocupó por entonces de la situación de los indios de Cartagena. A raíz de los informes del visitador licenciado Diego de Narváez, prohibió por auto de 23 de enero de 1576 a los encomenderos que obligasen a los indios a plantar yuca como parte del deber de sembrar maíz. Decía la Audiencia en aquel auto, que en hacer sembrar yuca a los indios entre las labranzas de maíz, éstos habían tenido mucho trabajo y que esto no había sido permitido en las visitas anteriores ni en la última. La provisión fue remitida al Gobernador de Cartagena para que la diese a conocer a los vecinos de esa ciudad y a los de las villas de Tolú y María. Por ella se le ordenaba que no permitiese de ninguna manera que en las labranzas que los indios debían hacer según la tasa, sembraran yuca, aunque los encomenderos dijeran que la sembraban con sus negros o que los indios lo hacían de su voluntad. A fin de que la prohibición tuviera efecto, la Audiencia mandaba al Gobernador que enviase una persona que inspeccionase las rozas y labranzas que se hacían cada año. Si ese Visitador hallase que entre las labranzas de maíz que hacían los indios para sus encomenderos había yuca, la hiciese arrancar a costa de éstos. También debía prohibir a los encomenderos que hiciesen limpiar o cavar con sus indios encomendados, ladinos o chontales, la siembra de yuca que hacían en otra parte con negros. Si después de pregonada esta provisión en los lugares pertinentes se hallase que había sido contravenida o excedido en ella aplicase por la primera vez una multa de cien pesos de plata ensayada.

Los encomenderos de aquella gobernación no juzgaron justa la disposición de la Audiencia y el Procurador General de la ciudad de Cartagena

[52]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, de 27 de junio de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16.

suplicó de ella, en nombre de todos, ante el Gobernador por ser en perjuicio y daño, y por digna de enmienda y reparo. El Procurador fundaba la súplica en que la actividad proscrita no constituía un exceso de trabajo para los indios; que el cultivo de la yuca era de gran provecho para la República pues ella era el alimento ordinario de los pobres, de la gente común, y de las armadas y general cuando faltaba la harina de trigo. No obstante esta súplica, el Gobernador ordenó que se cumpliese lo mandado, pero permitió al Procurador que hiciera una probanza para informar a la Audiencia. El Gobernador por su parte, hizo constar ante aquella que los indios sembraban la yuca al mismo tiempo que el maíz en que estaban tasados, que el mayor trabajo consistía solamente en hacer un agujero más para echar un grano o dos de maíz; que en cuanto a limpiar la raíz de la yuca para hacer cazabe algunos encomenderos empleaban negros y otros indios o indias ladinos de su servicio; sugirió a la Audiencia que a estos últimos les fijase salario, moderase el trabajo a fin que no cesase la producción de cazabe, pues era el principal alimento de la población y de las armadas de mercaderes o de los galeones del Rey que llegaban al puerto. Advirtió el Gobernador también la necesidad de revisar la tasa y reformarla, pues había sido muy corta en cuanto a las sementeras (servicio personal) que había autorizado y muy larga en cuanto a la cantidad de aves que había mandado dar. Por este motivo, decía que no se la guardaba, sino que las obligaciones de los indios para con sus encomenderos eran regidas por la tasa hecha por Melchor Pérez de Arteaga. La súplica fue elevada al Consejo de Indias[53].

La Audiencia propone al Rey algunas resoluciones en favor de la economía del Nuevo Reino

Aparte de los problemas ético-políticos, los oidores atendían también a los de la economía del Nuevo Reino. El licenciado Auncibay daba cuenta a Juan de Ovando que el Gobernador de los Muzos, Cepeda de Ayala, que había contratado con el Rey la explotación de las minas de esmeraldas, había salido muy perjudicado, que ese contrato no se podía cumplir, que el provecho era muy dudoso que ni aun los Fúcares (Fugger) con toda su riqueza, podrían sustentar cien negros permanentemente. El Oidor pedía a Ovando que informara al Rey sobre el particular[54]. La Audiencia consideraba que la explotación de esas minas y la suerte de los vecinos de esa Gobernación estaban estrechamente vinculadas. Si a ellos no se les permitía explotar las minas, se arruinarían y éstas permanecerían impro-

[53]La ciudad de Cartagena sobre que se le haga merced en lo que refiere. AGI. A. de Santa Fe, 62.

[54]Carta del licenciado Auncibay a Juan de Ovando, 22 de enero de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16.

ductivas. Por esta consideración la Audiencia proponía al Rey que autorizara su libre explotación. A fin de evitar de que con este régimen las minas sufrieran quebrantos le sugería que adoptase algunas precauciones. En ellas debía permanecer un oficial real. Este sería reemplazado cada año. Este funcionario debía registrar y guardar en un cofre con dos llaves las piedras que se trajesen a quintar; cada vez debía quintar no más de cuatro piedras. A fin de que el Rey obtuviese muy buenas piedras y los vecinos no sufrieran menoscabo, el quinto debía ser pagado en esmeraldas. Al oficial real que estuviera a cargo de la recaudación de los derechos reales de las esmeraldas, se le debería dar 200.000 mrs. de ayuda de costas, además de la jurisdicción de la ciudad y prohibición de adquirir piedras so pena de castigo[55].

Pero no sólo se trataba de que la explotación de las minas de esmeraldas se encontrara en estado crítico, sino que a los oidores les parecía que en general la minería de todo el Nuevo Reino, estaba amenazada de una retracción.

Para mantener esta rama de la producción, no obstante la disminución galopantes de la población indígena en la región de Tierra Caliente y las limitaciones impuestas por la legislación sobre empleo de los indios en las minas, los mineros, encomenderos o no habían introducido negros para su explotación[56]. Lo mismo habían hecho los dueños de ingenios azucareros y de telares. Así Juan López, encomendero de indios del Cocuy que poseía una tejeduría con treinta tornos para hilar lana, siete telares para tejer paños, frazadas y sayos y demás aperos, tenía tres esclavos. Al rematarse sus bienes a raíz de su muerte en 1573, uno de estos esclavos alcanzó el precio de 230 pesos[57]. La introducción de negros no había resultado económica en la minería y sus dueños los vendían y eran llevados a otras regiones. La exportación de los negros inquietaba a la Audiencia aunque esto no había traído aún una disminución de la producción minera. Desde 1571 los envíos que se venían haciendo a la Corte habían ido en ascenso. En aquel año se enviaron 20.086 pesos de 450 mrs., cuatro tomines y dos granos de oro, 120 piedras de esmeraldas grandes, medianas y pequeñas y 287 pesos de esmeralda de segunda clase y 500 pesos de peso de escoria. En 1574, este envío fue de 32.583 pesos de oro de 450 mrs, 1 tomín y 4 granos y 19 esmeraldas de cuenta, 354 pesos de peso de esmeraldas grandes y medianas y 450 pesos de peso de esmeraldas de tercera clase. En 1575, 48.823 pesos de 450 mrs., 7 tomines y 7 granos de oro, incluyendo 7.000

[55] Carta de la Audiencia de 27 de junio de 1576 ya citada.

[56] Carta del licenciado Auncibay al Rey. 24 de junio de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16. En esta carta se da por hecho el reemplazo y se alude al traslado de los negros a otras regiones y el riesgo de que por esto disminuyese la producción.

[57] Inventario y almoneda de los bienes de Andrés López de Galarza, publicado por Marco Tulio Vargas. *Bol. Hist. y Antg.* N.os 495-496.

pesos de oro y 6 tomines procedentes de la Real Hacienda de Popayán, más 2 piedras esmeraldas de primera clase y 72 piedras de cuenta cuyo peso fue de 30 pesos, 4 tomines más 484 pesos de peso de esmeraldas, en 1576 el envío fue 50.168 pesos de 450 mrs, 5 tomines y 3 granos[58]. No obstante el aumento de la producción minera representada en esos años por el aumento de los envíos de rentas reales, el oidor Auncibay expresaba al Rey que las minas andaban flacas y que convenía que prohibiese la extracción de negros[59].

Una congregación reunida por el arzobispo Zapata de Cárdenas acentúa la vinculación entre civilización y evangelización de los indios y su defensa

En el logro de los objetivos de la política indígena, continuó empeñándose también, por razón del ministerio de la Iglesia en la sociedad, el arzobispo Zapata de Cárdenas. Durante el curso de ese año de 1576, Zapata convocó a los provinciales de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo en el Nuevo Reino y de letrados y personas doctas y religiosas para tratar de la manera de unificar la enseñanza de la religión. En esa congregación se consideró, conforme a lo establecido por la reunión de prelados en México de 1546 que para llevar a los indígenas al conocimiento de la fe católica era previo e indispensable enseñarles a "vivir como hombres", pues la policía corporal era la base para la vida y para el conocimiento de lo espiritual. Aquella forma de vida se lograba mediante la convivencia urbana y por tanto la evangelización aparecía íntimamente ligada a la civilización de los indios. De aquí derivaban para el doctrinero funciones político-civilizadoras. En primer lugar debía constituirse en defensor de la conservación de los pueblos establecidos, impidiendo a los indios que por ningún motivo los abandonasen y reclamando de los alcaldes y capitanes indígenas la reducción de aquellos que se apartasen de ellos. Si esto no fuese suficiente debía informar a la autoridad española, al Corregidor de la ciudad, para que los hiciese volver. Debía ser agente activo en la imposición de aquellas formas de vida que se consideraban propias "del vivir como hombres". Apoyándose en la autoridad de los alcaldes y capitanes indios que debía haber en cada pueblo, debía procurar que los indios mantuviesen limpias y desherbadas sus propiedades y limpias y compuestas sus casas y que durmiesen en camas limpias o en barbacoas y que las cocinas y despensas estuviesen separadas de sus dormitorios. La inspección directa del cumplimiento de estas prácticas estaría a cargo de las autoridades indígenas, de las

[58]Relación del oro y esmeraldas que se remitieron a S. M. desde el Nuevo Reino de Granada, desde el año 1571 a 1576. AGI. Patronato 196. R. 3.

[59]Carta del licenciado Auncibay, oidor de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 24 de junio de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 16.

cuales el doctrinero debía informarse y por cuyo intermedio debía procurar su cumplimiento. Además el sacerdote debía cuidar que los indios viviesen en paz. Para castigar a los perturbadores de la tranquilidad debía procurar que hubiese una cárcel en cada pueblo, pero él debía abstenerse de sancionar las faltas o delitos de los indios. Esto era de incumbencia de los alcaldes y capitanes. Debía además remediar los agravios que se hicieren a los indios, fundar hospital y dotarlo de lo necesario para la atención de los enfermos. Para esto y para sustento de los pacientes, el doctrinero debía obtener de los caciques que ordenasen a los indios que hiciesen una labranza de maíz conforme a las necesidades sanitarias del pueblo, la cual debería hacer desherbar y beneficiar con los muchachos de la doctrina, cosecharla y guardarla en un apartado de la enfermería. También debía persuadir a los indios a que donasen algunas aves a la enfermería, las cuales serían alimentadas con el maíz del hospital. La custodia de este maíz estaría a cargo del Alcalde indígena y del doctrinero; y cada uno de ellos tendría una llave y entre ambos llevarían cuenta y razón de lo que se gastase. Si algo sobrase se vendería a beneficio del hospital y el producto se invertiría en ropas, especies, jabón, aceite, algún vino, etc.

El doctrinero debía extirpar entre los indios todas aquellas prácticas que eran consideradas contrarias a la civilización y la vida cristiana. Debía combatir la desnudez por "ser cosa fea y deshonesta", obligándolos a usar vestidos y procurando que anduviesen limpios. Debía restringir sus borracheras y juegos paganos y substituirlos por otros, especialmente para los niños; luchar contra la idolatría y contra los mohanes jeques y hechiceros que impedían la propagación del Evangelio[60].

La Congregación consideró también condición indispensable para la evangelización, el mantenimiento de la justicia en las relaciones hispano-indígenas. De aquí que se prescribiera la conducta de los doctrineros ante los abusos que los españoles cometían con los indios. Cuando viesen que los agraviaban o de alguna manera les impedían acudir a la doctrina, si creían que podía aprovechar, debían corregir a los españoles con palabras blandas, y si les parecía que esta intervención no sería provechosa, debían informar de esto a su prelado para que éste lo tratara con el Gobernador.

La congregación determinó también que la enseñanza del doctrinero debía dirigirse en primer lugar a los hijos de caciques y capitanes e indios principales de quienes se esperaba que sirvieran de ejemplo de policía y cristiandad. El doctrinero debía sacar a estos niños del lado de sus padres y alojarlos en un bohío espacioso, con celdas y barbacoas, construido al efecto, separado de la casa del doctrinero. Esos niños permanecerían allí de ordinario. El doctrinero les enseñaría a leer, escribir y otras santas y loables costumbres políticas y cristianas. A continuación el doctrinero debía

[60]Mario Germán Romero, *op. cit.*, pp. 358-361.

ocuparse de enseñar la doctrina a todos los niños que hubiese en el pueblo sin excepción, las niñas hasta los doce años y los muchachos hasta los quince.

El doctrinero debía llevar un libro de registro de todos los niños de su doctrina por capitanías. La doctrina sería dispensada a los niños y muchachos todos los días, dos horas por la mañana y dos por la tarde. Los días domingo y fiestas de guardar el doctrinero impartiría enseñanza religiosa a todos los indios, fieles e infieles. Además, se esforzaría por lograr que los indios cristianos que estuviesen en el pueblo de su asistencia viniesen a misa todos los días antes de salir para sus labranzas. En la enseñanza de la doctrina al común de los niños, el doctrinero se haría auxiliar por aquellos a quienes por ser hijos de caciques e indios principales debía atender permanentemente, asignando a cada uno de los más aprovechados diez a doce para que los adoctrinasen. El doctrinero vigilaría las actividades docentes de estos auxiliares y les tomaría cuenta del trabajo realizado.

El programa de materias abarcaba: los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, los sacramentos, las obras de misericordia, los pecados capitales y algunas oraciones[61].

La congregación determinó también la forma en que el doctrinero defendería a su grey contra sus perseguidores: caciques, capitanes u otros indios, encomenderos y mayordomos. En caso de persecución por otros indios o compulsión a sus feligreses a trabajar en días de fiestas religiosas el doctrinero daría cuenta al prelado diocesano y no permitiría que los indios trabajasen en esos días si no fuese con licencia escrita del Ordinario en la cual constase en forma precisa el tiempo durante el cual debían hacerlo.

Por último la congregación dispuso que el doctrinero llevase un censo parroquial en el cual estuvieran inscritos todos los indios de su doctrina por sus capitanías, tanto cristianos como paganos, hombres y mujeres, adultos y niños[62].

Estas resoluciones fueron promulgadas en 19 de noviembre de 1576, bajo el título de "Cathecismo en que se contienen reglas y documentos para que los curas de indios les administren los Santos Sacramentos, con advertencias para mejor atraerlos al conocimiento de nuestra santa fe católica"[63].

[61]Mario Germán Romero, *op. cit.*, pp. 244-247.
[62]Mario Germán Romero, *op. cit.*, p. 361.
[63]Mario Germán Romero, *op. cit.*, p. 244.

CAPITULO VI

DESPUES DE LAS VISITAS, VECINOS Y AUTORIDADES CIVILES Y ECLESIASTICAS PUGNAN POR ALCANZAR SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS

El Rey insiste en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la evangelización de los indios

El Consejo de Indias y el Rey, habían resuelto o decidido sobre algunos de los problemas que la convivencia hispano-indígena suscitaba en el distrito de la Audiencia de Santa Fe. El año 1572, se ordenó al Gobernador de Popayán que informase sobre la conveniencia de declarar esclavizables a los indios pijaos[1]. En 16 de marzo de 1575 se ordenó al Obispo de Santa Marta que fuese a la recién fundada ciudad de Ocaña y pusiese fin a las desavenencias que existían entre los vecinos de esa ciudad sobre las encomiendas vistas y entregadas por el obispo don Juan de los Barrios[2]. Ante las informaciones sobre la deficiente evangelización de los indios del distrito de la Audiencia y su apego a los antiguos ritos, el Consejo y el Rey reiteraron antiguas órdenes sobre ese particular o emitieron otras nuevas. En 2 de noviembre de 1576 se ordenó a la Audiencia que ayudara al arzobispo, a cumplir las órdenes que se le habían dado para que extinguiese las idolatrías y para organizar la evangelización. En 9 de noviembre de ese mismo año, se reiteró a la Audiencia la cédula de 18 de julio de 1560 por la cual se mandaba reducir los indios a pueblos. En la cédula de 9 de noviembre de 1576 se recomendaba a la Audiencia que llevase a efecto esa tarea "con mucha templanza y moderación y con tanta blandura" a fin de que no suscitase inconvenientes y sirviese de atractivo para que aquellos indios que no se hubiesen poblado, al ver como eran bien protegidos y amparados los que ya lo habían hecho, lo hicieran voluntariamente. Se le ordenaba además que acogiese las peticiones de reducción que hiciesen los indios sin oponer ningún obstáculo, y que no permitiera que nadie se los pusiera ni se les obligase a pagar más de lo que estaba ordenado[3]. El Rey había ordenado además que se pusiera fin al traspaso de indios. Esta práctica denunciada por Venero como contraria a la soberanía, implicaba también perjuicio para los indios, pues los adquirentes, procuraban resarcirse de la inversión, explotándolos despiadadamente[4].

[1]Informaciones y autos sobre los delitos, crueldades y muertes cometidas por los indios pijaos, 1576. AGI. Patronato 233. R. 1.

[2]R. C. de 16 de marzo de 1575. *Boletín de Hist. Antg.* Vol. II. p. 251.

[3]R. C. de 9 de diciembre de 1576. De Oficio. Nuevo Reino de Granada. AGI. A. de Santa Fe, 528.

[4]Aguado, *op cit.*, parte I, libro IV, capítulo XIV.

El cumplimiento de las normas de respeto a los indios en las gobernaciones de Antioquia y Santa Marta

El cumplimiento de las disposiciones de la Audiencia o de los gobernadores de su distrito, a través de las cuales habían alcanzado obligatoriedad las órdenes reales, aparte de que a los grupos que sentían que ellas lastimaban sus intereses les quedaba la apelación al Rey, ofrecía grandes dificultades. En la Gobernación de los Dos Ríos, Gaspar de Rodas designado en 1575 para castigar a los indios que habían muerto a Andrés de Valdivia, procedió en 1576, en cumplimiento de esa misión a fundar en una región minera a poca distancia del río Cauca, una ciudad que llamó Cáceres. Designó Cabildo, repartió solares, huertas y estancias, apuntó y encomendó 5.000 indios que ocupaban el territorio que le asignó por término[5]. En febrero de 1577 inició proceso contra los jefes indígenas implicados en el asesinato de Andrés de Valdivia y al mismo tiempo les asignó defensor[6]. Substanciada la causa, los indios fueron condenados a muerte[7].

Lope de Orozco que había gobernado diversos corregimientos en el Nuevo Reino gobernaba ahora la provincia de Santa Marta por designación real. Inmediatamente después de su llegada había ordenado a los indios de la Ramada que acudieran a servir a sus amos[8]. Redujo a los indios del pueblo de Bonda y quitó la fortaleza que estaba a legua y media de Santa Marta. En seguida mandó a dos capitanes a fundar dos poblaciones, una entre los chimilas y gente blanca cerca del Magdalena y otra en el valle de San Sebastián cerca del valle de Upar[9]. Los encargados de esta tarea estuvieron lejos de conducirse conforme a los mandatos reales; catorce de los que marchaban hacia las tierras de los chimilas, robaron cincuenta casas de indios y a sus dueños los llevaron atados para que transportasen las cargas de la expedición. Lope de Orozco envió un mensajero a requerir al capitán de aquel grupo que devolviese los indios a sus tierras bajo amenaza de que pediría justicia ante la Audiencia[10].

La primera de estas expediciones constituida por 170 soldados fundó Sant Angel entre los chimilas. Por entonces esta fundación tuvo el carácter de una fortaleza cuyos ocupantes obtenían sus alimentos de los indios mediante el rescate, y no había encomiendas[11].

[5]Simón, *op. cit.*, Parte III, noticia V, cap. XXX.

[6]Castellanos, *op. cit.* Parte III, canto II.

[7]Simón, *op. cit.* Parte III, noticia V, cap. XXX.

[8]Carta del Cabildo de la ciudad de Nueva Salamanca de la Ramada al Rey, 2 de septiembre de 1576. AGI. A. de Santa Fe, 67.

[9]Carta del obispo de Santa Marta, fray Juan Méndez al Rey, 12 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[10]Relación de una carta que el Obispo de Cartagena escribió a Su Majestad en 1º de mayo de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[11]Castellanos, *op cit.*, 2ª. Parte, canto II.

Orozco partió poco después a visitar la provincia. Durante la visita observó que la población indígena de la parte oriental era asolada por los vecinos de Río de la Hacha. Estos que por pertenecer a una pesquería de perlas no podía tener indios encomendados, se servían de aquellos indios maltratándolos. Para defenderlos, Orozco fundó un pueblo en las cercanías de la laguna de Maracaibo. Esperaba fundar otros dos pueblos en la sierra de Santa Marta, donde esperaba encontrar minas, uno en la provincia de Tairona y otro en la provincia de Posigueica[12].

Orozco no creía que estas fundaciones pudiesen ser suficientes para restaurar esa zarandeada provincia y alcanzar los objetivos evangelizadores propuestos. La situación era, a su juicio, desfavorable. Los indios no servían a los encomenderos, y sólo había doctrina en dos o tres pueblos, había vecinos que tenían 20 ó 30 pueblos encomendados, y otros que no tenían nada. En esas condiciones, creía Orozco que no se podía sujetar a los indios ni evangelizarlos. Para lograr ambos objetivos estimaba necesario aumentar el número de los encomenderos. Con este fin solicitó al Rey lo autorizara para hacer "una masa de toda la tierra" y distribuir de nuevo los indios entre un mayor número de vecinos[13].

Vecinos y autoridades de la Gobernación de Cartagena formulan reparos a la tasa de tributos

En la gobernación de Cartagena, los encomenderos de la villa de Tolú expresaban al Rey su aspiración a que se derogase la tasa hecha por la Audiencia a propuesta de Narváez[14]. Solicitaban también que se suspendiesen las visitas de los oidores y que en cambio las hiciese el Gobernador, como se hacía en el Perú. Si esto no era posible, proponían que las visitas del Oidor se hiciesen cada seis años, y que si las hiciese el Oidor, nos las hiciese el Gobernador. Según los vecinos, las visitas habían puesto la tierra en gran estrechez y necesidad; con la retasa habían sido agraviados sin que en ella se hubiera hecho cosa de provecho ni que estuviese bien a los indios. Antes, por el contrario, dejaban las cosas en el mismo estado en que las habían hallado[15]. El Gobernador y el Obispo de esa provincia y diócesis apoyaban a los vecinos en su aspiración a que se modificase la tasa. El primero afirmaba que la tasa era perjudicial a los naturales por que man-

[12]Carta del obispo de Santa Marta, fray Juan Méndez, al Rey, 12 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[13]Carta del Gobernador de Santa Marta, Lope de Orozco al Rey, 7 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[14]Carta del Gobernador de Cartagena, Pedro Fernández del Busto al Rey, 20 de mayo de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[15]Lo que el señor Pedro de Coronado Maldonado ha de pedir y suplicar a Su Majestad en nombre de la villa de Tolú. AGI. A. de Santa Fe, 228.

daba a cada indio dar dos aves además de la tasa que antes tenían, siendo que había indios que no habían visto gallinas en su vida[16]. El Obispo afirmaba que para los indios era muy dura obligación dar gallinas y que éstos aceptaban que se les aumentase el trabajo de la roza, haciendo que ésta fuese hecha entre 12 indios en vez de los 20 que establecía la tasa, a fin de que se suprimiese el pago de las gallinas. Además, esto sería más provechoso, porque no se les esquilmaría tanto y habría más ganado y maíz y los dueños serían más beneficiados y de otra manera no se podrían sustentar[17].

El Obispo señalaba también otros aspectos negativos de la situación de los indios de su obispado o en la política indígena de la Corte: los encomenderos mantenían a los indios por largas temporadas fuera de sus hogares, en sus estancias, donde muchos enfermaban y morían; los españoles maltrataban a las indias que tenían a su servicio y las persuadían o forzaban a que no se casasen; otras indias viendo los malos tratamientos que padecían las que servían a los españoles ahogaban sus criaturas. Todo esto afirmaba el Obispo, no sólo era grave en sí mismo, sino que lo era también porque traía consigo una reducción de la natalidad entre los indios, y por consiguiente una reducción de la población. Señalaba también el Obispo los daños que hacían a los indios las personas a quienes se autorizaba para hacer descubrimientos y entradas, no obstante las justificadas instrucciones que se les daban. El Obispo refería las informaciones obtenidas en Cartagena de que en la provincia de Santa Marta, catorce hombres de los enviados por Lope de Orozco a fundar un pueblo entre los indios chimilas, habían robado cincuenta casas de indios y habían secuestrado a sus habitantes, los habían llevado atados para que les transportasen sus cargas; que Orozco, en consideración a que tales acciones eran contrarias a la evangelización de los indios, había enviado un hombre a requerir al capitán para que devolviese los secuestrados a sus tierras y advirtiéndole que en caso de no hacerlo informaría a la Audiencia para que hiciese justicia. El Obispo después de mostrar este hecho que parecía considerar típico, decía que si las conquistas se hiciesen a expensas del Rey o por personas muy elegidas como estaba dispuesto en el contrato que se había hecho con el Papa Alejandro, los indios vendrían con más facilidad a la obediencia, sabiendo que no habrían de ser maltratados[18].

[16]Carta del gobernador de Cartagena, Pedro Fernández del Busto al Rey, 20 de mayo de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[17]Relación de una carta que el Obispo de Cartagena escribió al Rey, en 1º de mayo de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[18]Relación de una carta que el Obispo de Cartagena escribió al Rey, en 1º de mayo de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 228.

Desde el Nuevo Reino, el arzobispo Zapata de Cárdenas se dirigía al Rey en 8 de febrero de 1577 reiterándole la información de que los indios no habían dejado la idolatría ni las ceremonias de sus antiguas creencias y de que no había habido quién los instruyera. Refería que la evangelización era obstaculizada por la pluralidad de lenguas que se hablaba en el Nuevo Reino, por la carencia de una lengua general y por la poca estabilidad de los doctrineros. Para remediar estos inconvenientes el Arzobispo decía haber propuesto que se predicase a los indios en su propia lengua, y que no se designase doctrineros a los frailes recién llegados de España. Estos, a su desconocimiento de las lenguas, unían falta de celo para aprenderlas y un excesivo interés por el salario. El creía haber encontrado en los mestizos que conocían la lengua y que no deseaban salir de la tierra, buenos evangelizadores, por eso había ordenado algunos y los había puesto al frente de algunas doctrinas de indios. No menos ineficaz que la acción de los frailes españoles en la evangelización consideraba el Arzobispo la reducción de indios a pueblos ordenada por la Audiencia. Esta se había hecho, según él, "tan sobre peine" que si se informaba a Su Majestad que se había hecho, era hablar viciosamente, pues no se había hecho nada y había costado mucho dinero, tanto a él en los pueblos que estaban en su Corona como a los encomenderos y a los indios[19].

El oidor Auncibay repara algunas disposiciones reales en atención al estado en que se halla la evangelización de los indios

Con menos dureza que el Arzobispo juzgaban la situación los oidores. A raíz del mandato del Rey de que se exigiese a los indios cristianos la adquisición de la bula de la Cruzada, el oidor Auncibay escribía a éste, en 4 de febrero de 1577, que los indios que eran cristianos en el Nuevo Reino estaban muy tiernos en la fe y que por tanto debía exigírseles el cumplimiento de los deberes cristianos, como a recién nacidos. El Oidor consideraba que la adquisición forzada de la bula "era dura cosa", como lo era también que se les dejase caer en los pecados en que incurrían sin las indulgencias de la bula. Consideraba además que tal exigencia sería perjudicial a la evangelización porque con ella se imponía a los indios cristianizados mayores cargas que a los infieles, lo que no favorecía el abandono del paganismo. Para obviar esta dificultad, el Oidor proponía que a los amos de indios ladinos, como administradores de gente incapaz, se les exigiera tomar la bula por todos los indios e indias ladinos y cristianos que tuviesen en sus casas y que esto fuese como parte del sueldo

[19]Carta del Arzobispo de Santa Fe al Rey, 8 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 226.

que debían pagarles; en cuanto a los indios de encomienda y a los de la Corona proponía que los encomenderos y oficiales reales, tomaran la bula por todos los indios, sin distinción de religión y lo que esto costare se impusiera como tributo en todo el pueblo y se cobrase en la demora[20].

La Audiencia y el Arzobispo discrepan acerca del modo de extirpar la idolatría en el Nuevo Reino

Tampoco adhirió la Audiencia al modo como el Arzobispo, en cumplimiento de reales cédulas, trató de extirpar la idolatría entre los indios. Este, durante su visita pastoral, había registrado las habitaciones de los indios y se había incautado de los ídolos encontrados en ellas. Los indios reclamaron de este proceder ante la Audiencia. Sabiendo el Arzobispo que se murmuraba de su conducta, presentó sobre esto dos peticiones a la Audiencia. Los oidores estimando que el escudriñarles a los indios las casas y quitarles el oro y ropa que tenían era contrario a la evangelización y que los ídolos que tenían en ellas no eran de valor religioso, sino meras joyas, como las usaban antes de la Conquista, proveyeron que éstos se quebrasen o fundiesen y que el oro que resultase se entregase a los indios. El Arzobispo no obedeció el mandato del poder civil, sino que él, los clérigos y los religiosos siguieron buscando ídolos[21].

El Rey ratifica y acentúa las concesiones hechas a los vecinos sobre servicio personal en los indios

El Rey por su parte resolvió algunas de las cuestiones planteadas en relación con la situación de los indios en la gobernación de Cartagena. En 25 de marzo de 1577, ordenó al Gobernador de esa provincia que hiciera una descripción de todos los indios de ella y por otra prohibió que los oficiales reales de la provincia tuviesen estancias y que las cultivasen con indios que estuviesen en la Corona[22]. Con respecto a la petición del Cabildo de Cartagena de que no se prohibiese a los encomenderos mandar a los indios que sembrasen yuca conjuntamente con el maíz en las labranzas que debían hacer según la tasa, el Consejo acordó pedir a la Audiencia que le enviase la relación de la visita del oidor Diego de Narváez y una relación de los motivos que ella había tenido para dictar el auto de 23 de enero de 1576, por el cual había prohibido obligar a los indios a plantar

[20]Carta del licenciado Auncibay al Rey, 4 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[21]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[22]Carta del Gobernador de Cartagena, Pedro Fernández del Busto al Rey, 12 de junio de 1578. AGI. A. de Santa Fe, 37.

ese tubérculo como parte de sus obligaciones como encomendados. Poco después en julio del año 1577, el Consejo dispuso que mientras llegaban los informes pedidos a la Audiencia, el Gobernador resolviera lo que pareciera más conveniente sobre la aplicación de la tasa de Narváez y sobre la discutida cuestión de la siembra de yuca.

Ineficacia de la legislación sobre limitación del aprovechamiento de los servicios personales por los encomenderos

Esta última determinación de la Corte, la autorización concedida a los encomenderos de Tierra Caliente y Tunja para emplear indios en las explotaciones mineras y la concesión de la Audiencia a los vecinos de esa última ciudad para que empleasen a los indios de su encomienda en algunas faenas agrícolas, como parte del tributo, dejaban a medio camino la política de extinción de los servicios personales como parte de las obligaciones del indio encomendado para con su amo. Pero no se trataba sólo de eso. Lo dispuesto por la Audiencia en cumplimiento de esa política era frecuentemente trasgredido. Los encomenderos, no obstante su obligación de evangelizar a los indios, mantenían sin doctrinero a los que les estaban encomendados; con desprecio del derecho de propiedad de los indios sobre las tierras que cultivaban o de algún modo utilizaban se las usurpaban; sin respeto por sus bienes permitían que sus rebaños les dañasen sus pequeños sembrados, no les pagaban sus salarios que habían ganado con su trabajo y contra lo dispuesto en las tasas les exigían excesivas sementeras. Los entancieros, mestizos y mulatos que residían en los repartimientos trataban a los indios malamente. Estas transgresiones eran particularmente notorias entre los encomenderos de Tunja quienes, "en ningún caso guardaban la tasa"[23], entre los mestizos que habían heredado indios y que al decir del oidor Auncibay, se caracterizaban por ser crueles y malos cristianos[24] y entre quienes habían adquirido las encomiendas por dejación y traspaso. Estos para resarcirse de la inversión, no sólo agobiaban a los indios con "nuevos modos de trabajo y ocupaciones serviles" sino que no les dejaban tiempo para cultivar la tierra y si se los permitían era fuera de tiempo[25]. La acción evangelizadora era contrariada también por los propios indios, no sólo por su apego a sus antiguos dioses, sino también por sus tendencias a abandonar los pueblos, a vivir entre españoles, y a mimetizarse, tomando los apellidos de aquellos que más los habían bene-

[23]Carta de la Real Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[24]Carta del licenciado Auncibay, 4 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[25]Aguado, *op. cit.* Parte I. libro IV, cap. XIV.

ficiado[26]. Muchos indios vivían libres en Santa Fe, "perdidos" según la Audiencia[27].

El presidente Armendáriz trata de que se cumplan las disposiciones que regulaban la situación de los indios y de sus bienes

El presidente Lope de Armendáriz que entró en el Nuevo Reino a mediados de 1578 trató de hacer prevalecer las disposiciones tomadas a favor de los indios sobre los intereses contrapuestos de los particulares.

Para poner fin a la usurpación de tierras, daños producidos por ganados en las sementeras de los indios, malos tratamientos recibidos de calpizques, mulatos y mestizos que vivían en los establecimientos indígenas, recurrió a la práctica de reunir a los vecinos más antiguos, al Arzobispo y Cabildo eclesiástico y a los prelados de las religiones. Pero no obtuvo ningún resultado. Para reprimir los abusos que los vecinos de Tunja cometían con sus indios y en consideración a que hacía seis años que esa provincia no se visitaba, el Presidente envió allí un juez con instrucciones de que pusiese en efecto todo lo que le pareciera conveniente a indios y a españoles. A raíz de esta visita y aunque el juez no hizo a los vecinos de aquella ciudad ningún agravio, éstos se quejaron al Rey de exceso de visitas[28]. El presidente prohibió la dejación y venta de los indios, pero no logró extinguir esa práctica[29].

El Presidente adopta medidas tendientes a asegurar la tranquilidad del Nuevo Reino y a favorecer su economía

Pero la política indígena de Armendáriz y de la Audiencia no estuvo inspirada solamente por el derecho natural sino también por la necesidad de mantener la paz y la economía del Reino. El Presidente reprimió las actividades de los indios que consideró contrarias a esa necesidad y por esas mismas consideraciones autorizó conquistas. Así cuando en julio de 1578 se alzaron los indios de Tierra Caliente, el Presidente decidió someterlos por la fuerza. Para lograrlo no retrocedió ante la resistencia de las ciudades no afectadas a prestarle el auxilio que les solicitó con ese fin. Ante esta actitud y su tendencia a considerarse agraviadas cada vez que se les llamaba a contribuir al restablecimiento de la paz, el Presidente ordenó a las principales de ellas a que contribuyesen con armas y alimentos para la campaña. Posteriormente, debido a la prolongada resistencia de los indios, Armendáriz, para economizar gastos a la Real Hacienda, impuso una derrama a las ciudades de Tierra Caliente que eran las más interesadas

[26]Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII, cap. XLVII.
[27]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.
[28]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.
[29]Carta citada.

en la pacificación[30]. Con el propósito de castigar a los indios de la gobernación de los Dos Ríos, buscar nuevos yacimientos auríferos para aliviar la deprimida economía del Nuevo Reino y dar salida a los numerosos emigrantes venidos desde Cartagena, Santa Marta y el Tocuyo, el Presidente se propuso llevar a la práctica el proyecto de la Audiencia de poblar las provincias de Yamici y Cimitarra. Para tratar de él, reunió a la Audiencia y a antiguos vecinos. Esta junta aprobó esa iniciativa por unanimidad y el Presidente decidió encargar su ejecución a Gaspar de Rodas[31]. Asimismo para descargar de población española al Nuevo Reino, Arméndáriz asentó, en 27 de noviembre de 1579, con el capitán Alonzo de Olalla la conquista de los indígenas establecidos al sur de la gobernación de Jiménez de Quezada, esto es, de los indígenas que ocupaban las vertientes de la cordillera Oriental y Occidental desde el pueblo de Pasca hasta las villas de la Plata y Timaná. Olalla se comprometía a pacificarlas a sus expensas a cambio del gobierno de la región. La empresa fue iniciada ese mismo año. La muerte de su jefe, ocurrida poco después, la interrumpió[32].

El aumento de los consumidores de productos alimenticios que no se abastecían directamente de la tributación indígena había originado un mercado urbano de estos productos y esto la necesidad de un medio de pago divisionario. Esta necesidad había sido satisfecha por los indios del Nuevo Reino disminuyendo la ley del oro. Hacían esto sin licencia de las autoridades, aunque de modo incontrastable, pues no era posible acuñar monedas de un tomín o dos ni de uno o dos pesos. No obstante esto, el presidente Armendáriz para evitar la circulación de esa moneda sin marcar, y de baja ley, prohibió que se vendiese plata ni otro metal a los indios, e hizo concurrir ante él a todos los caciques de la tierra para intimarles la orden de que no permitiesen que los indios fundiesen oro de baja ley ni lo mezclasen con plata ni cobre[33].

La Audiencia solicita el restablecimiento de los alcaldes mayores de indios y la adopción de otras medidas favorables al cumplimiento de la política indígena

Ante los obstáculos que encontraba la vigencia de la política indígena, los gobernantes del Nuevo Reino recurrieron al Rey en procura de su remoción. En 1577, el oidor Auncibay había pedido al Rey que privase de encomiendas a los mestizos y que los ocupase en otras cosas, porque si

[30]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI A. de Santa Fe, 16.

[31]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[32]Simón. *Noticias Historiales*. II parte. Noticia VII, cap. XXXVII.

[33]Carta de la Audiencia de San Fe, 30 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

algún daño había de sobrevenir en estas partes provendría de ellos, y que los indios que por esta decisión quedasen vacantes los encomendase en personas beneméritas[34]. En esa misma oportunidad el Oidor denunciaba la situación del relator de la Audiencia dos veces cuñado de los hijos del capitán Juan de Céspedes, muerto en 1573, y encomenderos de Ibagué y Tocaima y emparentado con mucha gente del reino, lo cual consideraba un obstáculo para la correcta administración de justicia[35]. En ese mismo año, la Audiencia daba cuenta al Rey del caso de su secretario, cuyos parientes disfrutaban por su gestión de muy buenas encomiendas; uno de sus yernos tenía tres pueblos de indios, otro tenía uno, su hermano era encomendero en la Palma y escribano en Cartagena, su cuñado era encomendero de Suesca y su hijo lo era en Los Remedios, un sobrino político era encomendero de Santa Fe y otros dos parientes suyos lo eran también[36].

Los oidores atribuían el estagnamiento en el logro de algunos objetivos de la política indígena a que los órganos de control creados por la Audiencia en los comienzos de su gestión y reforzados por Venero de Leiva, habían venido a menos, debido a la falta de salario y otros aprovechamientos. Ya casi no se proveían los cargos de corregidores de Tunja, Vélez y Río de Oro, Pamplona y Villa de San Cristóbal, Muzo y Mariquita y demás poblaciones de Tierra Caliente; los tres que estaban provistos eran ejercidos por personas de calidad y sólo por el honor, pues no cobraban los ochocientos pesos anuales con que estaban dotados; por disposición real se habían suprimido los cuatro alcaldes mayores que recorrían la tierra y cuidaban del buen tratamiento de los indios y del orden en sus pueblos. También se había suprimido el cargo de alguacil mayor o administrador extraordinario de indios ladinos y vagabundos de la ciudad de Santa Fe[37]. La Audiencia solicitaba al Rey el restablecimiento de esos alcaldes mayores, por considerarlos indispensables para lograr la vigencia de la disposición reguladora de las relaciones de españoles e indios. Solicitaba también que se concediese al Presidente la Facultad para designarlos. Convencida de que para que esos funcionarios cumpliesen debidamente sus funciones era necesario que fuesen bien remunerados, la Audiencia solicitaba al Rey que declarase qué salario debían percibir y de qué renta debía pagárseles. La Audiencia proponía que esos alcaldes mayores tuviesen por función contener la haraganería y vicios de los indios y su tendencia a huir de sus pueblos, obligándolos a permanecer en ellos, haciéndoles trabajar y compeliéndoles a asistir a la doctrina. Además deberían recorrer todo el

[34]Carta del licenciado Francisco de Auncibay al Rey, 4 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[35]Cita de R. Rivas, *op. cit.*, II, p. 104.

[36]Carta de la Audiencia al Rey, 4 de febrero de 1577, citada por R. Rivas, *op. cit.* I, p. LXXV.

[37]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

territorio de su jurisdicción "como espías y guardas" e informarse si los indios tenían armas o si preparaban algún alzamiento. Con la existencia de estos funcionarios, creía la Audiencia que los indios "se recelarían" y estarían más quietos, y no se levantarían como secretamente lo habían hecho los del Gualí y lo habían intentado los de Quito. Para vigilar a los numerosos y viciosos indios ladinos, a los mestizos y mulatos que no hacían más que jugar juegos de azar, la Audiencia solicitaba la creación de un administrador especial[38].

Respecto de la venta de encomiendas, no creía la Audiencia que pudieran aplicarse sanciones retroactivamente sin que se expusiera al Reino a una gran intranquilidad. Por eso proponía al Rey que se disimulase respecto del pasado, y que para cumplir con la prohibición en el futuro, se mandasen guardar las órdenes existentes sobre ese particular y que las trasgresiones se castigasen como estaba mandado. Además, para extirpar de raíz esa práctica, la Audiencia pedía al Rey que en la cédula que dictase, se declarase que para calificar un traspaso de indios como venta, bastase la comprobación por escritura que el nuevo beneficiario había adquirido del anterior, estancias, ganado, tierras de labor o cualquier otra cosa; que se mandase al Fiscal y a los oficiales reales que cuando tuviesen sospecha de venta de indios, diesen cuenta al Presidente y si fuese necesario le hiciese requerimientos para que la develase, y que se hiciese lo mismo al Rey[39].

La Audiencia propone medidas para evitar que la disminución de la población indígena de Tierra Caliente produzca el descalabro de la minería

La Audiencia no sólo reclamaba nuevas medidas para mejorar la administración de los indios, sino que planteó al Rey el problema que la disminución de la población indígena de Tierra Caliente creaba a las explotaciones mineras de aquella región y a la economía del Reino en general. Para mantener esas explotaciones, se había empezado a emplear negros esclavos, pero su elevado precio, el costo de su mantenimiento y la absorción de las pérdidas por muerte, había elevado el costo de explotación hasta hacerlas poco económicas, por lo cual los mineros habían empezado a llevar a vender sus negros a Veragua y otras regiones, y la disminución de la producción anunciada por el oidor Auncibay en 1576, empezaba según los oidores, a manifestarse. Para contenerla, la Audiencia, en cumplimiento de una orden real para que propusiese remedios, inició conversaciones con los mineros y otras personas de experiencia a fin de encontrar una solución. Después de esas conferencias propuso al Rey en carta de 17 de abril de 1578 lo que había resultado de esas conferencias, esto es, que redujese los derechos que pagaban las explotaciones mineras de Tierra

[38]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.
[39]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

Caliente: el quinto al veinteavo para el oro que se extrajese con esclavos negros y el quinto al décimo el que se extrajese con indios. A juicio de la Audiencia este era el único y a la vez el medio más eficaz para estimular a los mineros a adquirir negros, para conservar los naturales, para aumentar la extracción de oro, para aumentar los ingresos reales y para que la tierra se recuperase. Con el objeto de evitar el daño que resultaría de demorar la adopción de esta medida y de liberar a los vecinos y señores de cuadrillas de negros del alto precio que debían pagar por la obtención de estas franquicias a quienes las gestionaron en la Corte, la Audiencia sugería al Rey que concediese este beneficio sin esperar a que los vecinos y mineros lo solicitasen[40].

Entretanto, los mineros insistieron en que se les permitiera llevar sus negros a Veragua y la Audiencia debió conceder la extracción de mil trescientos hacia aquella provincia[41].

La Audiencia propone fórmula para introducir mercancías europeas en el Nuevo Reino con menor sacrificio de los indios

Por entonces surgió la esperanza de atenuar la dura dependencia de las ciudades de Tierra Fría de las explotaciones de las minas de Tierra Caliente. Cartagena se había convertido en un centro de consumo al cual los pobladores de centros tan lejanos como Mérida y Trujillo enviaban: cacao, jamones, bizcochos, ajos, cordobanes, bananas, y gran cantidad de ropa de algodón y azúcar[42]. Las necesidades de abastecimiento aumentaron por entonces de tal forma, que el Gobernador de esa provincia, pidió a la Audiencia en agosto de 1578, que informase a los pobladores del Nuevo Reino que podían introducir bizcochos y otros mantenimientos libres de derechos. Así lo hizo la Audiencia[43]. Pero esto no significó por entonces un alivio para la economía del Nuevo Reino. Tampoco lo fueron las conquistas de Gaspar de Rodas, pues si bien se creía que se descubrirían ricas minas de oro, la escasa población de esa región no aseguraba abundancia de mano de obra. Ante la negra perspectiva de un descenso irreparable de la producción minera, la Audiencia, a comienzos de 1579, reiteró ante el Rey su petición de que se rebajasen los derechos. Si no se concedía, creía la Audiencia que se correría el riesgo de que todo se acabase dentro de poco tiempo[44].

[40]Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 17 de abril de 1578. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[41]Carta del licenciado Monzón al Rey, Cartagena 30 de julio de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[42]Eduardo Arcila Farías. *Economía Colonial Venezolana*, p. 69. México, 1946.

[43]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[44]Carta de la Audiencia al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

Dentro de este proceso regresivo de la economía, tan poco propicio para mejorar la situación de los indios, la Audiencia debía encontrar procedimientos menos pugnantes con la ética para introducir mercancías europeas en el Nuevo Reino y aun en la gobernación de Popayán. Sobre ella pesaba la orden de reducir las penurias de los indios que transportaban mercancías en canoas por el Magdalena desde Cartagena hasta el desembarcadero del Nuevo Reino. En procura de este alivio se había trasladado el desembarcadero desde el Río Negro a Angostura. Pero el resultado obtenido con esta medida no había sido, en general, favorable. Se había ahorrado a los indios bogadores de Cartagena dos jornadas de boga, pero, en cambio, se había creado una coyuntura que aprovecharon los encomenderos de Mariquita y de la provincia donde estaba el puerto, para echar a bogar a sus indios sin que tuviesen experiencia en esa faena. Establecida esta nueva fuente de ingresos, los encomenderos maltrataban a los indios y los engañaban en la paga. Tampoco se había beneficiado el Nuevo Reino, pues aquellos encomenderos establecieron un monopolio e impusieron elevados precios al flete de mercaderías, con lo cual perjudicaban a los comerciantes y a los consumidores.

Ante las imposiciones de los dueños de canoas, los comerciantes se quejaron a la Audiencia. El Presidente ordenó que se investigara la verdad de las denuncias de los comerciantes. Confirmadas, ordenó que se abriese el camino de la Palma para ver si era conveniente para el tráfico de mercancías; que el puerto se estableciese lo más abajo que fuese posible; que en caso de que esto no diese resultado, se volviese al primitivo puerto sobre el Río Negro, para que en la salida los indios ahorrasen otras dos jornadas comenzando la boga desde el pueblo de Tamalemeque, más arriba de donde partían actualmente. Además dictó una ordenanza fijando la tarifa del transporte de mercaderías y el jornal y trato que debía darse a los indios.

La Audiencia creía que estas disposiciones serían letra muerta, dada la gran avilantez de los dueños de canoas de Mariquita. Además discutía la conveniencia o posibilidad de ejecución de los proyectos formulados entonces para abastecer de productos europeos al Nuevo Reino con menos sacrificios de los indios bogadores, el de la habilitación del puerto de Ocaña y el de la navegación del lago Maracaibo. Respecto del primero, decía la Audiencia que sólo permitiría abastecer a la ciudad de Pamplona y haciendo un camino, a la de Tunja, y del segundo que sería de poco provecho, pues, por la boca del lago sólo podrían entrar barcos de poco calado y que el desembarco debería hacerse en un lugar que distaba 25 leguas de Pamplona, que esto incrementaría las penalidades de los indios que deberían transportar las mercancías hasta los centros de consumo. Por otra parte, por ambas vías sólo se abastecerían Pamplona y Tunja y siempre debería subsistir la vía del Magdalena para abastecer a Santa Fe, La Palma, Muzo y a las poblaciones españolas de Tierra Caliente. La Audiencia no creía que

el problema se resolvía con la apertura de aquellas vías ni con el traslado del puerto, sino con la construcción de caminos, pues dondequiera que se construyese el puerto, debía construirse camino para llegar a él. Esto era la solución, pero al mismo tiempo el problema práctico que había que resolver. La Audiencia no lo veía fácil sobre la base del financiamiento proyectado: la imposición de derramas a los comerciantes encarecería el precio de las mercaderías europeas, y la imposición a los pueblos de la construcción y mantenimiento del camino les sería insoportable debido a la postración de la economía. Por lo cual siendo como era el aprovisionamiento del Nuevo Reino de ropas y mercaderías de España una de las cosas más importantes del gobierno del Reino y dada la dificultad que había para introducirlas por otra vía que no fuese por el río Magdalena y siendo un deseo general aliviar las penurias de los indios que las transportaban, la Audiencia proponía al Rey que el financiamiento de esta obra en vez de recaer sobre el Reino, recayesen sobre la Real Hacienda. Con ese objeto proponía al Rey a comienzos de 1579 que hiciese a merced al Nuevo Reino, por diez años, de los derechos que se pagaban para transitar por los puentes del Magdalena que actualmente se arrendaban por cuenta del Rey y cuyo rendimiento medio anual era de seiscientos pesos oro. Esto permitiría además establecer el puerto en el lugar que pareciese más conveniente para aliviar a los indios de la boga[45].

La Audiencia propone modificaciones al régimen de recompensas a los españoles

La Audiencia procuraba también aliviar a los indios de las molestias que padecían con él régimen de premios a los españoles. En ese sentido, señalaba al Rey los inconvenientes que dentro del régimen de tributación existente tenía la asignación de rentas en indios. Debido a que los indios pagaban el tributo en mantas y sementeras, ambas sujetas a fluctuaciones, y a que los encomenderos obtenían otros beneficios de los indios, no se sabía con certeza cuánto producía cada encomienda. Así, había en Santa Fe y Tunja, encomiendas cuya tasa era de 200 a 300 mantas y 40 fanegas de maíz, y que en realidad rendían más de 2.000 pesos anuales. Además se reunían varios pueblos en una sola persona. Para evitar las rentas exorbitantes y la concentración de indios en un solo encomendero, la Audiencia proponía al Rey que se la autorizase para conceder un número determinado de indios y no una renta en indios y a conceder un solo pueblo como beneficio, dando lugar a que cuando el beneficio fuese de mayor número de indios del que estaba disponible, se le diese otro mayor cuando vacare. Creía la Audiencia que de esta manera y sin dar lugar a reclamos, se hacía justicia a los antiguos conquistadores, los cuales, no obstante haber servido

[45] Carta de la Audiencia al Rey, 30 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

más que los que obtenían cédulas de encomiendas, no tenían indios, sino grandes quejas contra los gobernadores anteriores. Si algún conquistador tenía indios, por ser éstos pocos y por tener hijos, no se podían sustentar y padecían gran necesidad. El Presidente y los oidores creían de su deber auxiliar a los conquistadores sobrevivientes, a las viudas y familiares de los extintos que estaban en extrema necesidad dándoles pensiones y de algún otro modo, pero se veían obstaculizados por quienes tenían cédulas de encomiendas y por la escasez de beneficios de que se podía disponer[46].

Con motivo de una orden real por la cual se le mandaba que elaborase informes sobre los méritos de los pretensores a encomiendas vacas, la Audiencia insistió sobre ese criterio, el cual además de justo, le parecía políticamente conveniente. Decía la Audiencia que la gran presunción y libertad de la gente del Reino que encarecía y engrandecía sus servicios en sumo grado y cada cual pretendía ser el más digno de merecer el premio hacía muy difícil informar sobre los méritos de cada uno de los pretendientes a encomiendas. Por esta razón y por razones de justicia, parecía preferible a la Audiencia repartir las encomiendas vacantes entre los primeros conquistadores y apoyar a sus viudas[47].

En relación con la política de premios, la Audiencia juzgaba inconveniente e injusta la concesión de hidalguías a quienes participaban en empresas conquistadoras. Inconveniente porque esas poblaciones eran de corta duración o de poca estabilidad y sus integrantes quedaban desarraigados y ennoblecidos propensos a cometer delitos dignos de castigos, o los cometían contra los indios durante la realización de la empresa y por tanto dignos de castigo más que de premio. Según la Audiencia esas hidalguías debían concederse a los españoles residentes en las Indias[48].

[46]Carta de la Real Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[47]Carta de la Audiencia al Rey, 25 de julio de 1579, citada por Raimundo Rivas, *op. cit.* I, p. XLIII.

[48]Carta de la Real Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de marzo de 1579. AGI. A. de Santa Fe, 16.

CAPITULO VII

LA AUDIENCIA Y LOS VISITADORES MONZON Y PRIETO Y ORELLANA TRATAN DE DAR CUMPLIMIENTO A NUEVAS ORDENES REALES SOBRE ABOLICION DEL SERVICIO PERSONAL DE LOS INDIOS Y SOBRE SU EVANGELIZACION

Grave queja contra la subsistencia de los servicios personales como forma de pago del tributo en el distrito de la Audiencia

Algunas de las proposiciones hechas por la Audiencia y por el Arzobispo fueron aprobadas por el Rey. Por Real Cédula de 18 de enero de 1576, éste accedió a la petición que no se designara cacique a mestizos[1]. En 18 de enero de 1577, el Consejo recomendó al Rey la elaboración de un catecismo para todas las Indias, a fin de evitar la variedad de palabras[2]. Pero las últimas proposiciones formuladas por la Audiencia fueron interferidas por un proceso originado por las reclamaciones de algunas personas agraviadas por ella y por una petición de abolición del servicio personal. Entre quienes trataban de obtener del Rey y del Consejo una reparación, se encontraban el Relator de la Audiencia de Santa Fe, denunciado por ésta como obstáculo para la administración de justicia y a quien luego había remitido a España a reunirse con su mujer, y Diego de Torres cacique de Turmaqué quien había logrado escapar de la prisión en que lo había recluido la Audiencia y otros[3]. Torres, además de su derecho al cacicazgo de Turmequé, solicitaba la abolición del servicio personal.

A la voz de los agraviados que reclamaban justicia, se unió la voz de la ética. La acerba crítica de la vida hispanoamericana a que daba lugar la permanente aspiración de algunos a configurar la situación de los indígenas según la ética sobrenatural y el derecho natural, se concretó esta vez en un memorial condenatorio del régimen a que estaban sometidos los indios del Nuevo Reino. En él se decía al Rey que aun a riesgo de perder todo el mundo debía remediar la espantosa tiranía de la esclavitud y más que esclavitud que padecían los indios de Tierra Caliente y Río Grande. Los indios de esas regiones estaban obligados a trabajar en las minas y carecían de libertad para ser cristianos y para gozar de sus personas, mujeres, hijos y haciendas; tenían las manos y la vida gastada en buscar oro y se les crucificaba si no llevaban la cantidad mínima de oro que se les había asignado. En el memorial se agregaba que en algunas partes esos indios no recibían comida y que para evadir esa situación huían a los montes en grupos de diez o de veinte a morir. Según el autor

[1]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de marzo de 1580. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[2]Consejo de Indias, 18 de enero de 1577 sobre ciertas cosas que escribe el Arzobispo del Nuevo Reino de Granada. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[3]Petición que presentó Pedro Núñez de Salazar en defensa de su justicia sobre el motín que los visitados inventaron para resistir la visita. AGI. A. de Santa Fe, 16.

del memorial, el remedio sólo podía consistir en eximir a los indios de esos trabajos, imponerles el pago de tributos y explotar las minas con esclavos negros. Además para producir alimentos para los indios que trabajaban en las minas, otros indios eran desplazados de sus pueblos hacia otras regiones. Con todo esto se había destruido la población indígena de Tocaima, Ibagué, Mariquita y la de la provincia de Guane. De la gran cantidad de indios que habían poblado esas regiones no quedaban ahora en todas ellas más de cuatro mil. Igualmente destructora había sido la boga en el Magdalena. Ella había consumido más de cincuenta mil indios. Según el autor del memorial, el remedio consistía en dejar libres a los indios para que se reprodujesen e imponerles algún tributo en reconocimiento del vasallaje. En Tierra Fría, se sacaba de sus tierras a pueblos enteros de dos o tres mil indios, y se los llevaba a diez, doce y veinte leguas a hacer labranzas y se los obligaba a permanecer allí tres o cuatro meses, y lo mismo ocurría al tiempo de limpiar y cosechar. Volvían a sus casas enfermos, las encontraban arruinadas e invadidas por la vegetación, y pasado ya el tiempo de sembrar, no podían cultivar sus tierras. Sin alimentos padecían hambre y algunos morían, otros fallecían de las enfermedades contraídas y otros morían de melancolía al ver sus tierras yermas. Para remediar todo esto, debía prohibirse totalmente tales trabajos.

El informante decía además que el servicio personal estaba aún en pie en el Nuevo Reino y que era grandísimo inconveniente para la conversión de los indios que, siempre como bestias, andaban cargando leña y hierba, labrando la tierra, construyendo casas, pastoreando ganado y desempeñando otros oficios como esclavos. El remedio necesario, al cual el Rey estaba obligado en conciencia, consistía en poner en libertad a quienes injustamente se esclavizaba, y en imponerles algún tributo en substitución de los servicios personales[4].

El Rey encarga al Visitador de la Audiencia la eliminación de los servicios personales como forma de pago del tributo y la extinción de la idolatría

Tanto las reclamaciones en contra del trato que se daba a los indios, o en favor de una más enérgica y mejor dirigida acción evangelizadora, como las quejas contra la actuación de los gobernantes en perjuicio de particulares, daba pie para que el Rey ordenase al Consejo de Indias a que le consultase sobre las cuestiones planteadas, consultas que satisfechas o aprobadas se convertían en resoluciones que se remitían a los gobernantes de América. En este caso el Rey creyó que en la situación existente en el Nuevo Reino, era necesario el envío de un visitador y por Real Cédula de 20 de octubre de 1578 designó para esa misión al oidor de la Audiencia de Lima,

[4]Trasladado de un mandamiento original proveído por el muy ilustre señor licenciado Monzón, 20 de abril de 1581. AGI. A. de Santa Fe, 16.

Lic. Monzón[5]. La visita abarcaba todos los aspectos de la actividad estatal en la sociedad hispano-indígena. Monzón debía informarse cómo habían cumplido sus oficios los miembros de la Audiencia sin haber sido visitados ni residenciados; si habían cumplido lo que estaba mandado por leyes de los Reinos de Castilla, ordenanzas de la Audiencia y disposiciones de los Reyes Católicos y sus sucesores en el trono o si las habían transgredido y en qué casos; de qué modo habían atendido al servicio de Dios y del Rey y especialmente a la conversión y buen tratamiento de los naturales; si habían agraviado y cometido arbitrariedades contra algunas personas y si habían sido negligentes en la administración de justicia. Por Real Cédula de 20 de octubre de 1578, se ordenó que no se opusiera a Monzón ningún obstáculo en el cumplimiento de las tareas que se le habían encargado, sino que se le dejara actuar libremente[6]. Muy acentuado era, además, el propósito de que se diera cumplimiento a la política indígena de la Corte. En 10 de noviembre de 1578, por recomendación del Consejo, el Rey hizo llegar a Monzón el memorial sobre la situación de los indios del Nuevo Reino[7], le ordenó que se informase de su contenido y que una vez que hubiese llegado a su destino se informase particularmente de lo denunciado en él y lo remediase guardando lo que estaba mandado sobre adoctrinamiento y buen trato de la población indígena. Además, le encargaba que se informase sobre la subsistencia de la idolatría entre los indios, cuestión suscitada recientemente por el Arzobispo del Nuevo Reino y que consultase con los prelados de aquella región sobre el modo de extirparla. Monzón debía dar cuenta de su gestión en todos estos aspectos[8].

El mestizo Diego de Torres logra que el Rey reitere la orden de abolición de los servicios personales como forma de pago del tributo

Diego de Torres, cacique de Turmequé quien había abandonado el Nuevo Reino en 1576, huyendo de la cárcel en que lo había recluido la Audiencia para ir a Castilla a reclamar su derecho al cacicazgo de Turmequé, solicitaba la abolición del servicio personal. Sus gestiones y denuncias habían movido al Consejo a solicitar del Rey que reiterase una vez más la orden de suprimir los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados. Además había obtenido que el Rey, contrariando un pedido formulado por la Audiencia en febrero de 1577 para que no se le permitiese

[5]Testimonio de los autos de la visita hecha a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada por el licenciado Prieto de Orellana 1587. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[6]Traslado de un mandamiento original proveído por el muy ilustre señor licenciado Monzón, 20 de abril de 1581. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[7]Traslado de un mandamiento original proveído por el muy ilustre señor licenciado Monzón, 20 de abril de 1581. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[8]Traslado de un mandamiento original...

regresar porque dada la confianza que en él tenían indios y mestizos, era presumible que se internaría en los llanos y desde allí convocaría a unos y otros y crearía dificultades[9], lo había autorizado a volver, e incluso para su seguridad, había ordenado a la Audiencia que lo protegiese[10].

En Cartagena el visitador Monzón elabora su plan de acción política

Ya en Cartagena se persuadió Monzón de que la subsistencia de la población española de las regiones interiores de esa parte del continente y la evangelización de su población indígena, dependían del trabajo forzoso de los indios en la boga de canoas en el río Magdalena y en la explotación de las minas. Si los indios no bogaban, esa población no podría ser abastecida de productos europeos y ante esa situación los españoles abandonarían esas regiones. Si no trabajaban en las minas, faltaría el oro, y sin él no habría doctrina ni encomenderos, ni gente que viviese en la tierra, ni hacienda para el Rey. Monzón consideró que también podría invocarse el interés público a favor de la conservación de los servicios personales de los indios de Tierra Fría como forma de tributación para las explotaciones agrícolas de sus encomenderos. De esa región se abastecían de alimentos las regiones mineras y ella, a su vez, recibía de aquellas el oro indispensable para el pago de las mercancías europeas y para la acumulación de riqueza; del tributo de la población indígena de esa región se sustentaban sus encomenderos. Sin embargo, no le pareció que la fuerza de la necesidad en este caso fuera igual a la de los anteriores. Los indios de Tierra Fría eran laboriosos y diestros en las faenas de la agricultura y trabajarían en el cultivo de la tierra sin necesidad de obligarlos; los tributos que recibían los encomenderos eran suficientes para subsistir. Y en este sentido era indiferente que los percibiesen en especies o en oro, ya que las primeras eran comerciables en las regiones mineras. Conforme a estas conclusiones, Monzón se propuso remediar la situación de los indios en cuanto lo permitieran las actividades en que eran empleados. Para mejorar las condiciones de trabajo de los indios de la Boga y detener su alarmante disminución, decidió consultar a hombres experimentados en esta labor, y para aliviar el trabajo de éstos en las minas, recargado por la resolución de la Audiencia de autorizar la salida de 1.300 negros, ordenó el regreso de éstos y dispuso que por ahora trabajasen en las minas un número igual de negros y de indios y que cuando hubiese un mayor número de negros, se retirasen del todo los indios de esa faena. A fin de aumentar el número de negros, Monzón reiteraba el criterio de la Audiencia en el sentido de reducir a la vigésima parte el derecho del oro que se extra-

[9]Carta de la Audiencia de 16 de febrero de 1577. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[10]Petición que presentó Pedro Núñez de Salazar en defensa de su justicia sobre el motín y alzamiento que los visitados inventaron para resistir la visita. AGI. A. de Santa Fe, 16.

jese con ellos y por el cual se pagaba actualmente la décima parte. Más adelante se restauraría el pago del diezmo.

Respecto de los servicios personales para labores agrícolas, el Visitador no pensó apartarse de la orden de suprimirlos como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda, pues los consideraba insufribles y obstáculo principalísimo de la evangelización. Monzón dio cuenta de sus propósitos al Rey en carta de 30 de julio de 1579[11]. y los hizo públicos en Cartagena. Aquí anunció que compensaría a los encomenderos de Tierra Fría por las pérdidas que les ocasionaría la supresión del servicio personal de los indios aumentando el tributo líquido que éstos deberían pagarles[12].

Torres incita a los caciques a resistir las exigencias que sobrepasasen las imposiciones establecidas en las tasas

Diego de Torres, por otra parte, luchaba ardorosamente contra el servicio personal. Desde su llegada al Nuevo Reino, poco después de la del Visitador[13] Torres continuó con mucho brío su empeño para lograr que se cumpliese la orden real de abolición del servicio personal; informó a los caciques de la existencia de esa orden e instó a los indios con ánimo exaltado a que no sembrasen para sus encomenderos ni cumpliesen con las exigencias de servicio personal[14].

Las insinuaciones de Torres fueron acogidas por algunos caciques: el de Sopo que era uno de los más importantes, en vista de que un joven que cumplía una comisión de la Audiencia, llevando vara de justicia, hacía mil agravios a los indios, le advirtió que no los maltratase pues el Rey había enviado justicia a la tierra y que no pensase que era como antes que andaban con capitanía de soldados, robando y destruyendo los pueblos sin ningún fundamento[15]. Impulsados también por la prédica de Torres, otros caciques llegaron hasta negarse a cumplir las tasas vigentes.

La Audiencia y el Visitador discrepan acerca de la licitud de la conducta de Torres, y elevan sus discrepancias al Rey

La actuación de Torres irritó a los encomenderos. Estos se presentaron a la Audiencia solicitando que se les amparase en sus derechos. Ante estas peti-

[11]Carta del licenciado Monzón al Rey, 30 de julio de 1579. AGI, A. de Santa Fe, 56.

[12]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 23 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[13]Petición que presentó Pedro Núñez de Salazar.

[14]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 23 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[15]Memorial de un cacique de Tunja en que describe el estado en que se halla la conversión de los indios de aquellas partes, 1584. AGI, Patronato 231, Nº 6, ramo 5.

ciones la Audiencia y el Visitador discreparon. La primera que veía en Torres un "meztizo mañoso y belicoso y bien hombre de a caballo" a quien los indios respetaban mucho, acogió la queja de los vecinos de Santa Fe y Tunja de que Torres suscitaba inquietudes entre los indios. El Visitador en cambio, lo defendía[16].

En estas circunstancias, un fraile franciscano recomendó a la Audiencia que tomase algunas precauciones en defensa de las ciudades. Esta hizo detener a Diego de Torres y ordenó al Cabildo de la ciudad de Tunja que hiciese recorrer la tierra, velase la ciudad, hiciese registrar las casas de los mestizos y se incautase de las armas que se les encontraran[17].

Con el objeto de poner fin a esta discrepancia de criterio acerca de la acción de Torres entre los indios y la inquietud provocada por ésta entre los encomenderos, la Audiencia y el Visitador se dirigieron al Rey en defensa de sus posiciones y en busca de su aprobación. El presidente Lope de Armendáriz, en carta de 23 de marzo de 1580, decía que el Visitador, sin saber lo que era el servicio personal, había declarado en Cartagena que lo extinguiría y aumentaría las tasas; que desde esa ciudad había enviado a Diego de Torres, pretendiente al cacicazgo de Turmequé, para que anunciase a los indios su política y les dijese que no debían hacer ningún servicio personal a sus encomenderos; que Torres había difundido entre los indios muchas cosas de las cuales había resultado que éstos se atrevieron a decir que no harían servicio a sus encomenderos; que los vecinos de Tunja y Santa Fe se habían quejado de esto; que la conducta del Visitador daba lugar a que la Audiencia hiciese información en su contra, pero que no había querido hacerlo; que él creía, sin embargo, que tendría que hacerlo más adelante, debido a que el Visitador era hombre escandaloso y perturbador de la quietud del Reino[18]. Poco después, el 30 del mismo mes la Audiencia se dirigió al Rey relatando los hechos de los cuales el Presidente había dado cuenta en su carta de 23 de marzo. A raíz de ellos, insistía en que no debiera darse cacicazgos a mestizos, como se había establecido por cédula de 18 de enero de 1556, y menos aún a Torres que era belicoso, mañoso y bien hombre de a caballo, y por quien, los indios y mestizos tenían gran respeto[19]. En sus comunicaciones, tanto el Presidente como la Audiencia, calificaban la política de Monzón como imprudente.

Monzón dio a conocer al Rey, en carta de 5 de abril de 1580, su fórmula para extinguir los servicios personales. Esta consistía en aumentar los

[16]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 23 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16; Carta del licenciado Guillén Chaparro al Rey, 5 de abril de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[17]Carta de la Audiencia de 30 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16; y petición que presentó Pedro Núñez de Salazar...

[18]Carta de Lope de Armendáriz, 23 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[19]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

tributos en especies y oro, y fijarlos por persona y no por comunidad. Esto exigía conocer el estado de la economía de los indígenas y para esto era necesario visitar los trescientos y tantos repartimientos que había en el Reino. Durante esta visita podría hacerse también la urbanización de los indios y censarlos. Monzón informó que la Audiencia había aumentado vidas en las encomiendas y permitido la venta de indios. Para poner fin a estas prácticas, Monzón proponía que se hiciese una composición para lo pasado y que se determinase el remedio para el futuro. Denunció al Rey el hecho de que los gobernadores encargaban a sus parientes la administración de los indios de la Corona en las ciudades de Pamplona, Remedios, Anserma y Vélez, y que éstos se aprovechaban de ellos haciéndolos trabajar en las minas y que, como no les pertenecían, los trataban peor que los encomenderos; que de los indios de la Corona de otras ciudades, se aprovechaban los corregidores y los oficiales reales. Monzón pedía que se pusiera fin a esta situación y se conmutasen los servicios personales por tributos en especies como a los demás indios y que se recaudasen para el Rey y que solamente los oficiales reales, para cobrar el tributo, tuviesen acceso a los pueblos. En su carta Monzón, señaló la ya conocida relación entre el trabajo de los indios en las minas y su disminución. Según él, la población indígena estaba reducida a un sexto de lo que había sido a la llegada de los españoles[20].

En esa misma fecha, el Presidente de la Audiencia se dirigió al Rey para hacerle saber que el cumplimiento de la orden dada a Monzón de que suspendiera el trabajo de los indios en las minas arruinaría al reino y paralizaría la evangelización, pues acabaría todo gobierno y despoblaría la tierra. Daba cuenta de que se había pensado introducir negros para emplearlos en esa labor; que el Visitador había tratado con el jefe de una compañía la introducción de dos mil negros en seis años, pagando un derecho de veinte ducados por cada uno a razón de 540 mrs. por peso. Reiteraba una vez más su proposición de que para animar a los mineros a emplear negros en las faenas mineras, se rebajase a la vigésima parte el derecho del oro que se sacase con ellos[21]. En el mismo sentido y con los mismos fundamentos escribía al Rey el oidor Cetina, aunque éste proponía que la rebaja fuese a la treintava parte y que se mantuviese el derecho existente para el oro que se extrajese con obreros indios[22].

[20]Carta del licenciado Monzón al Rey, 5 de abril de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[21]Carta del licenciado Lope de Armendáriz al Rey, 5 de abril de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[22]Carta del oidor, licenciado Cetina, 28 de marzo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

La decisión del Visitador de hacer cumplir la orden de supresión del servicio personal de los indios ahonda su discrepancia con la Audiencia

Para dar cumplimiento a la orden de supresión de los servicios personales de los indios, el Visitador comenzó por dar a conocer a la Audiencia copia del memorial que sobre ese particular había sido presentado al Rey y la cédula pertinente. Después reunió al Cabildo de Santa Fe, al Arzobispo, a los diputados del clero y religiosos[23].

La Audiencia en respuesta informó a Monzón de las razones que había tenido para omitir la visita de la tierra en los años recién pasados. Monzón se negó a atenderlas y aun a conocer la documentación que aquélla le ofrecía. Después de esto en 12 de junio de 1580, Monzón escribió al Rey diciéndole que el haber comenzado él a tratar de la abolición del servicio personal y su compensación con el alza de los tributos, supresión de trabajo de los indios en las minas y en la boga del Magdalena, no sería obstáculo para que la Audiencia lo continuase y lo terminase. La diferencia de modo de apreciar las cosas, que se había manifestado en relación a la actitud de Diego de Torres se había acentuado. Monzón expresaba al Rey en esta carta que los Oidores de la Audiencia no le perdonaban que se le hubiesen encomendado a él aquellas tareas[24].

Por su parte, la Audiencia y el presidente Armendáriz se quejaban al Rey de la negativa del Visitador a oír o admitir las explicaciones que habían querido darle acerca de la omisión de visitar la tierra, En la suposición de que el Visitador le hubiese formulado cargos ante el Rey, la Audiencia decía que después de su llegada, el Presidente había determinado todo lo que era posible determinar en el servicio personal, doctrina y boga del Magdalena; que ella no había sido remisa ni descuidada en estas cosas, y lo que se había dejado de hacer, había sido por entender mejor los inconvenientes y daños que podían resultar de reformarlo todo de golpe y que antes de resolver habían decidido consultarlo con él[25]. El Presidente decía que había hecho cuanto era posible a fin de que los indios fueran evangelizados y puestos en policía, se aplicasen al trabajo y no estuviesen ociosos; que los había defendido y amparado con todo cuidado castigando a quienes los trataban mal y que había dejado de hacer la visita y tasa de la tierra debido a las múltiples dificultades que le provocaron las desavenencias con el licenciado La Torre y la guerra de los indios de Gualí[26].

[23]Carta de la Audiencia al Rey, sin fecha. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[24]Carta del licenciado Monzón al Rey, 12 de junio de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[25]Carta de la Audiencia al Rey, sin fecha. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[26]Memorial enviado por el Presidente del Reino de Nueva Granada al Rey

El Presidente capitula la conquista de los indios pijaos

La pugna entre la Audiencia y el Visitador no paralizaba las iniciativas de quienes estaban interesados en que se resolviesen otros aspectos de la política indígena. En 1580 fueron presentadas a la Audiencia las informaciones hechas en la ciudad de Popayán a fin de probar la conveniencia de que se declarasen por naborias perpetuas los indios pijaos y paeces y para que se declarasen nulos los títulos de encomienda que había sobre ellos con el objeto de facilitar la organización de expediciones para someterlos. La Audiencia remitió el asunto al Consejo de Indias[27]. Esta resolución tomada en virtud de una Real Cédula de 1572, por la cual se ordenaba informar sobre la conveniencia de declarar la esclavitud de esos indios, no impidió que a comienzos de 1581, el presidente Armendáriz capitulara con Bartolomé Talaverano, rico vecino de Ibagué, la conquista de los pijaos. Talaverano reclutó a su costa setenta hombres y llevó hurtada algunas indias para su servicio. Poco después fundó en la provincia de Coyaima la ciudad del Escorial[28].

Monzón desiste momentáneamente de su propósito de abolir los servicios personales para labores agrícolas en Tierra Fría

Ante la firme oposición de la Audiencia el Visitador desistió de proceder de inmediato a abolir el servicio personal como carga propia de la encomienda, pero, a fin de impedir que las tasas quedasen desvirtuadas y los indios de las encomiendas pasasen todo el tiempo sirviendo a los encomenderos sin que les quedase tiempo para labrar sus tierras ni para aprender la doctrina cristiana, puso fin a los mandamientos por vía de gobierno[29]. A fin de hacer efectivo el cumplimiento de las tasas, el Visitador, no obstante estar recusado se decidió a visitar los términos de la ciudad de Santa Fe. Visitó algunos repartimientos. A raíz de las quejas de los caciques y capitanes contra los excesivos trabajos y tributos, y mientras daba orden en la abolición de los servicios personales, ordenó a los encomenderos que no excedieran las tasas y a los caciques y capitanes de indios que cumplieran sólo lo dispuesto en ellas[30]. Los indios del pueblo

---

con motivo de la visita del licenciado Monzón, sin fecha. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[27]Informaciones y autos sobre los delitos, crueldades y muerte cometidos por los indios pijaos, 1576. AGI, Patronato, 233, R. 1.

[28]Simón, *op. cit.*, parte III, noticia VII, cap. XXIX.

[29]Carta del licenciado Monzón al Rey, 20 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[30]Carta del licenciado Monzón al Rey, 20 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

de Cobaté se quejaron ante él de que estando obligados por la tasa a sembrar, cultivar y cosechar cuarenta y cinco fanegas de trigo y dieciocho de maíz para su encomendero, dándoles éste bueyes, arados, trillo y todo lo necesario para esas faenas y media fanega de maíz para ayuda de sustento por cada veinticinco indios que se ocupasen en ellas, su encomendero los hacía sembrar más de trescientas fanegas de trigo y cebada y treinta fanegas de maíz, rompiendo ellos en gran parte la tierra con las manos y estacas de madera, en todo lo cual se ocupaba todo el pueblo. Los indios se quejaron además de que estando obligados por la tasa a darle diez indios para servicio doméstico, cuatro para gañanes, tres para pastores, pagándoles su salario, el encomendero les exigía veintiún indios para su servicio, veintiún para gañanes y sesenta y cinco para pastores, sin pagarles salarios. El Visitador ordenó, en 20 de abril de 1581, al encomendero de ese pueblo que mientras abolía el servicio personal se atuviese estrictamente a lo establecido en la tasa, pues las trasgresiones que cometía perjudicaban gravemente a los indios y les impedían acudir a la doctrina.

Los encomenderos resisten las órdenes del visitador

Los encomenderos no habían depuesto aún sus pretensiones en cuanto al servicio personal y estaban dispuesto a resistir las órdenes del Visitador. Así el encomendero acusado, no obstante el mandamiento de Monzón, retuvo a los indios en su poder y apeló de él ante la Audiencia dándose por agraviado. Pero ésta, en atención a la Real Cédula de 20 de octubre de 1578, por la cual se le ordenaba no poner trabas a la gestión del Visitador en el cumplimiento de las órdenes que había recibido, ordenó al encomendero que cumpliese lo que se le había mandado[31]. Ante otras órdenes del Visitador, semejantes a ésta, otros encomenderos acudieron también a la Audiencia a pedir reparación de agravios[32] y el propio Cabildo de Santa Fe discutió la posibilidad de solicitar a la Audiencia que mandase al Visitador abandonar el Reino por el daño que estaba haciendo[33].

[31]Traslado de un mandamiento original proveído por el muy ilustre señor licenciado Monzón, 20 de abril de 1581.

[32]Así se desprende de la carta dirigida por Monzón al Rey, en 20 de mayo de 1581. En ella dice el Visitador que con ser tan justos los mandamientos que había dado, como no había habido justicia contra los encomenderos, éstos tomaban muy a mal que se les mandase cumplir lo dispuesto en las tasas, y siendo el servicio personal establecido en ellas tan injusto y tan perjudicial para los indios, había tanta soltura que los encomenderos acudían a quejarse a la Audiencia y pedían que se los desagraviase, pues pretendían tener derecho a exceder las disposiciones de la tasa, a destruir los indios y tomar sus haciendas. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[33]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

Monzón denuncia al Rey lo que han padecido los indios debido a la arrogancia de los encomenderos y a la campaña contra la idolatría

Informado Monzón del proyecto del Cabildo volvió a Santa Fe, pero sin morigerar su actitud[34]. Por el contrario, en 20 de mayo de 1581 escribió al Rey denunciando la actitud injusta y arrogante de los encomenderos y tácitamente condenando la gestión de los gobiernos anteriores que con su pasividad la habían alentado. Hasta entonces, decía, no había habido justicia contra los encomenderos. Monzón hacía un desolador informe sobre lo que había sido el despojo de oro a los indios durante la campaña contra la idolatría. Decía que eran tan grandes los delitos y crueldades que habían intentado para tomarles sus haciendas que, si en los demás repartimientos que anduvieron, habían sacado tanto oro como en los que él había visitado, era grandísima la suma que se había hurtado a la Real Hacienda. No era menos decepcionante lo que afirmaba respecto de la acción de los sacerdotes entre los indios y sobre el estado de la evangelización: los doctrineros por llevarse la hacienda de los indios, los bautizaban aunque no estuvieran catequizados; los padres por no pagar al sacerdote el baustismo de sus hijos, los escondían; muchos difuntos no eran enterrados en sagrado, tanto por no tener con que pagar el entierro como por no tener sacerdote ni doctrina; los indios estaban amancebados por no tener que dar a los sacerdotes. La evangelización de los indios no avanzaba debido a la falta de doctrina y a los frecuentes cambios de doctrineros, cambio que se debía a que las doctrinas se daban por interés a artesanos, y mestizos, a quienes el Arzobispo había hecho clérigos. Además, las órdenes religiosas, decía Monzón, habían caído en gran depravación[35].

El Presidente por su parte expresó al Rey su discrepancia con la política de Monzón, en carta de 11 de mayo de 1581; decía que aquel había andado por muchos repartimientos, haciendo ciertos autos y diligencias de las cuales habían resultado algunos inconvenientes en desasosiego de los indios[36].

El Rey priva a Monzón de la facultad de tasar la tierra, pero reitera sus órdenes en el sentido de no tolerar abusos contra los indios

El gobierno central, por su parte, no desistía de su propósito de extinguir el servicio personal como parte de las obligaciones de los indios encomen-

[34]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[35]Carta de Monzón al Rey, 20 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[36]Carta de Lope de Armendáriz al Rey, 11 de mayo de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

dados y de hacer progresar la evangelización. Al Gobernador de Antioquia, antigua Gobernación de los dos Ríos, a la cual la Audiencia agregó en 1577 la región de Antioquia que había pertenecido a la Gobernación de Popayán[37], se le ordenó, por cédula de 23 de septiembre de 1580, que cuidase del buen tratamiento de los indios[38]. Sin embargo, ni el Consejo ni el Rey parecían querer violentar el proceso de extinción de los servicios personales y así, no obstante el calor con que el Visitador había descrito la situación de los indios en sus cartas de 1579 y 1580, el Rey se atuvo más a las consideraciones hechas por la Audiencia y privó al Visitador de la facultad para tasar la tierra, reiterándole en cambio su carácter de Visitador de la Audiencia[39]. Pero, al mismo tiempo el Rey acogió la denuncia formulada por Monzón en contra de los gobernantes del Nuevo Reino en su carta de 5 de abril de 1580, y por cédula de 17 de abril de 1581, mandó al Visitador que viese la situación de los indios que estaban en la Corona en las ciudades de Remedios, Pamplona, Anserma y los de otras ciudades cuyos servicios personales eran aprovechados por los administradores y corregidores y resolviese lo más conveniente e informase[40]. Para mejorar la evangelización se ordenó crear una cátedra para la enseñanza de la lengua general de los indios[41].

El Visitador depone de sus cargos al Presidente y a algunos Oidores

En el Nuevo Reino, entretanto, el Visitador había suspendido de sus cargos a los oidores Cortés[42], Cetina[43], y al Presidente[44]. Estas resoluciones habían

[37]Castellanos, Elegías, parte III, canto II.

[38]Carta del Gobernador de Antioquia, Gaspar de Rodas al Rey, 19 de abril de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 51.

[39]Carta del licenciado Monzón al Rey, 14 de agosto de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16. El oidor de la Audiencia licenciado Zorrilla dice que entre las razones que hubo para mandarle que no entendiera más en la visita de la tierra, estaba el que su con-suegro, el capitán Olaya, sus deudos y amigos, tenían muchos pleitos pendientes en la Audiencia, en los cuales había sucedido su hijo. Estos no eran sólo pleitos con particulares sino muchos con el fiscal y los indios sobre malos tratamientos que les habían hecho, exceso de tributos, sementeras, y por haberse servido de ellos por más de diez años y haberles usurpado tierras, cosa en la que no le quedaba ninguna libertad a la Audiencia. Carta del licenciado Zorrilla, Oidor de la Audiencia al Rey, 3 de agosto de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[40]R. C. de 17 de abril de 1581. Encinas *Cedulario Indiano*, tomo IV p. 30.

[41]Carta del licenciado Zorrilla al Rey, 3 de agosto de 1581, AGI, A. de Santa Fe, 16.

[42]Carta del oidor Luis Cortés al Rey, 12 de abril de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 56.

[43]Carta del oidor Cetina al Rey, 20 de abril de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 56.

[44]Información sobre el peligro y riesgo en que se hallaba la ciudad y provincia

dejado a la Audiencia, a mediados de 1581, con un solo Oidor, el licenciado Zorrilla. Este, en cumplimiento de la Real Cédula que mandaba crear una cátedra de la lengua general de los indios, reunió a todos los clérigos y frailes y se las dio a conocer y, al mismo tiempo, les informó que en adelante no se designaría doctrinero a quien no hubiese aprobado las exigencias de esa cátedra. El Oidor creía que el cumplimiento de este requisito permitiría lograr en la evangelización, en un año, mas de lo que se había alcanzado en los cincuenta que habían transcurrido desde la Conquista[45].

El oidor Zorrilla propone algunos cambios para mejorar la situación del Nuevo Reino

Zorrilla no estaba conforme con la situación existente en el Nuevo Reino y lo mismo que el Visitador escribía al Rey proponiéndole formas de modificarla: en carta de 3 de agosto de 1581, después de reconocer que el Presidente, Lope de Armendáriz, había tratado de extinguir la práctica de los españoles de vender los indios por dejación, es decir, traspasarlos a otra persona, con asentimiento de la autoridad, a cambio de dinero, proponía al Rey el radical remedio de que en adelante se reservase para sí el encomendar los indios que vacasen por dejación que de ellos hiciesen sus encomenderos, y que los gobernadores sólo encomendasen cuando se tratase de un número no mayor de cincuenta o cien y, aun en estos casos, lo hiciesen en personas que tuviesen cédulas de encomienda del Rey.

En razón de que en la Tierra Fría había algunos indios dispersos y los de Tierra Caliente lo estaban completamente, el Oidor proponía al Rey que ordenase especialmente a los gobernadores que urbanizasen esos indios. En Tierra Caliente, esto era urgentísimo. Las encomiendas eran allí de quince o veinte indios, y por esta circunstancia sus encomenderos, para obtener lo que ellos necesitaban para sustentarse "conforme a su calidad y condición", los sometían a excesivos trabajos. El Oidor consideraba que lo que un encomendero necesitaba para vivir, de acuerdo a aquel patrón era normalmente lo que podría rendir una encomienda de ciento cincuenta a doscientos indios. Con el rendimiento de esas pequeñas encomiendas no podía costearse el doctrinero, circunstancia por la cual los indios estaban completamente sin evangelizar. En la situación actual no era posible obtener la reducción de las exigencias de trabajo que hacían los encomenderos, ni mejorar la evangelización, las cuales por el largo tiempo que había pasado sin que esos indios fueran visitados, debían ser muy graves,

---

de Santa Fe, si no se hubiera preso al licenciado Monzón, 1582. AGI, Patronato 196, ramo 13.

[45]Carta del oidor Zorrilla al Rey, 3 de agosto de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 16.

ya que los jueces de comisión que solían enviarse con esos fines, no hacían *sino recibir* el salario que los encomenderos debían pagarles y el soborno que recibían secretamente y volver. La solución estaba en reducir todos esos indios a uno, dos o tres pueblos. Para evitar la confusión que había de resultar de la pluralidad de encomenderos que tendría el pueblo, el Oidor pensaba que cada *pueblo debía encomendarse a una sola persona* y a las demás que habían sido encomenderos debía pensionárseles con lo que los indios rindieran. El Oidor declaraba estar dispuesto a llevar a efecto ese proyecto y pedía una orden real para facilitar su ejecución. Tampoco estaba satisfecho el Oidor con los resultados obtenidos con la evangelización. El atribuía este fracaso a la falta de doctrina y a la frecuencia con que los prelados de las órdenes removían a los religiosos doctrineros.

El oidor Zorrilla discrepa del Visitador

La común actitud de crítica del Oidor y del Visitador no significaba similitud de actitud para llevar los negocios del gobierno. El Oidor había discrepado del Visitador cuando éste ordenó a los oficiales reales que arrendasen un pueblo de la Tierra Caliente que pertenecía a la Corona. El Visitador dio como fundamento de su decisión el que los indios sólo *tributaban unas cuantas sementeras* de las cuales gozaban los administradores. El Oidor había invocado el perjuicio de los indios, su conciencia y las provisiones reales para oponerse, ya que lo que se arrendaría sería los servicios personales, y aunque el arrendatario prometía cumplir las disposiciones reales, el Oidor creía que esas promesas eran falsas. Pero, era la actitud del Visitador hacia Diego de Torres lo que más disgustaba al Oidor. El cacique de Turmequé, después de haber sido puesto en libertad, había sido detenido nuevamente, pero había huido de la cárcel y según el oidor Zorrilla reunía a los mestizos para venir contra la Audiencia. A fin de poner fin a esas supuestas actividades de Torres, el Oidor había enviado al Fiscal y al Alguacil Mayor de la Audiencia a hacer una investigación sobre ellas, pero por temor al Visitador aquéllos no cumplieron su orden. El Oidor que creía tener suficientes indicios de la culpabilidad de Torres, no abandonó su decisión de revelar sus actividades. Sólo la postergó por entonces[46]. Sobre estos incidentes, el Fiscal y Algualcil Mayor dieron dieron cuenta al Rey en carta de 22 de julio de 1581 y 3 de agosto del mismo año[47].

La lucha suscitada en torno de la resolución del problema indígena había esterilizado la acción del Visitador. La situación de los indios en lo funda-

[46]Carta del fiscal de la Audiencia Miguel de Orozco al Rey, 22 de julio de 1582, y del oidor Zorrilla al Rey, de 3 de agosto de 1581, en AGI, A. de Santa Fe, 16.

[47]Cartas citadas.

mental no había cambiado. Subsistía su obligación de trabajar para los encomenderos y demás vecinos en las actividades establecidas por la Audiencia, con todas sus consecuencias. Esta disponía a veces que los pueblos de la Corona proveyeran de mano de obra para algunas faenas. Así en 11 de noviembre de 1582, la Audiencia contrató con Cristóbal Pérez la explotación de la Grana Cochinilla en el valle de Sogamoso, autorizándolo para exigir ayuda de los indios como y cuando lo estimase necesario pagándoles salario[48]. Los indios de ese valle estaban incorporados a la Corona hacía ya muchos años[49].

Nuevo clamor se elevan al Rey en defensa de los indios del distrito de la Audiencia

La conciencia moral de algunos laicos y religiosos no se había insensibilizado con la persistencia de los abusos que se cometían con los indios en todo el área jurisdiccional de la Audiencia, ni se había debilitado su voluntad de denunciarlos al Rey para que les pusiera término. Así desde Santa Marta se le informaba que los indios de esa provincia pagaban tributos excesivos a sus encomenderos y que no se les ponían "justicias" suficiente para que los mantuviesen en paz y los que se les ponían eran a sus expensas. Se le informaba además que no eran gobernados según las leyes y provisiones reales, sino por las leyes de los reinos de Castilla siendo diversa la República y Gobierno, de lo cual resultaba que se les enseñaba a pleitear llevándoles sus haciendas: que se les causaban muchos perjuicios en los negocios; que se les usurpaban sus haciendas con autoridad de justicia; que se les pertubaba su gobierno quitándolo de la sujeción de sus caciques, curacas y señores naturales y que no obstante la orden precisa de que los pleitos de indios no se tratasen como pleitos ordinarios y que necesariamente se determinasen guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos, se formaban pleitos. Ante estas denuncias, el Rey dispuso que se ordenase al Gobernador informar acerca de los tributos que pagaban los indios, sobre los salarios que cobraban los corregidores y que hiciese información de los usos y costumbres de los indios para que estuviese advertido y conforme a ello impartiese justicia[50].

Entre los críticos que por entonces hicieron llegar sus observaciones al Rey estaba el Obispo de Santa Marta. Pero éste a diferencia de la genera-

[48] Contrata hecha en Santa Fe de Bogotá en 11 de noviembre de 1582 con Cristóbal Pérez para el beneficio de la Grana Cochinilla en el valle de Sogamoso. AGI, Patronato 196, R. 12.

[49] Respuesta del Consejo al memorial de Juan Ruiz Cabeza de Vaca, 31 de agosto de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 1.

[50] Carta del Gobernador de Santa Marta, Lope de Orozco al Rey, 7 de junio de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 49.

lidad de las críticas que se fundaban en la indisoluble vinculación entre la ética sobrenatural y el derecho natural, se apoyaba en la concepción escotista de la evangelización. En carta de 15 de mayo de 1580, decía al Rey que debido a que la tierra no estaba sujeta no se había logrado evangelizar a los indios. Estos no temían a los españoles, porque no estaban sujetos. Gracias a que en otras regiones estaban sujetos podían entrar entre ellos los sacerdotes y persuadirlos a que se convirtieran. En la Gobernación de Santa Marta que nunca había sido allanada, los indios si querían daban la paz o hacían guerra y salían siempre con la suya y desacreditaban las cosas de Dios. Entre los indios de toda la tierra no se había construido ninguna iglesia ni ornamento, ni cosa que oliese a doctrina ni indio que fuera cristiano. Aquellos que alguna vez lo habían sido habían apostatado y vuelto a la idolatría y a sus ritos, los cuales practicaban públicamente en los santuarios, cometiendo mil abominaciones y pecando contra la ley natural y encarneciendo los ritos cristianos y a las iglesias con gran desacato y sin ningún temor. Incluso en la forma de servir a los cristianos manifestaban su deseo de escarnecer todas las cosas de Dios, pues si alguna vez querían servirlos lo hacían en día de fiesta. Decía el Obispo que el Gobernador era bueno, pero de mucha edad, poco temido de los indios; que nada había hecho por sujetarlo, aun cuando ese era el medio indispensable para adoctrinarlos. Sostenía el Obispo que con los indios de la gobernación se podía usar algún rigor sin necesidad de mucha guerra, lo cual se justificaba además por estar esta provincia a la entrada de las Indias[51].

A comienzo de 1581 fue elevado al Consejo de Indias un informe en el cual se decía que hacía veinte años que el licenciado Tomás López había tasado los indios del Nuevo Reino, disponiendo que cada indio sirviera a su encomendero con tres pesos de oro al año y una cierta cantidad de fanegas de pan. Desde entonces los indios habían disminuido faltando en algunos lugares más de la tercera parte de los que entonces se habían contado y sin embargo, los encomenderos, con poco temor de Dios, les exigían la tasa por entero, que era de tres partes, dos más de la que estaban obligados. Se decía también que los indios eran tratados como esclavos o peor y como tales los encomenderos los vendían o los empeñaban, los mataban a azotes y las mujeres morían y reventaban con las pesadas cargas que las obligaban a transportar. A ellas y a sus hijos los encomenderos las hacían servir en sus granjerías, durmiendo en los campos y allí parían y criaban sus hijos y donde eran mordidas por sabandijas ponzoñosas. Desesperados de liberarse de tan cruel trato, hombres y mujeres se ahorcaban o se dejaban morir de inanición o comían hierbas venenosas. Había madres que para no ver a sus hijos andar como ellas, los mataban al parir. No

[51]Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 15 de mayo de 1580. AGI, A. de Santa Fe, 230.

escapaban a este trato los indios de la Corona. Por el contrario, padecían más que los otros.

En el documento se ponía de manifiesto la manera cómo los encomenderos anulaban los empeños de los visitadores de la Audiencia para reparar perjuicios y agravios. Por ser la tierra áspera y tener que recorrerla a pie, aquéllos no visitaban los pueblos para informarse de la situación de los indios, sino que llamaban algunos a su presencia. Estos, amenazados por sus encomenderos no se atrevían a exponer su verdadera situación. A fin de atenuar esos perjuicios, el autor del memorial sugería que se tasase el oro que cada indio debía sacar y el servicio que debía hacer[52].

En 2 de junio de 1581, el obispo de Cartagena informaba al Rey del penoso hecho de que los administradores de los pueblos de indios de Parpachín, Jegua y Santa Coa, designados para evitar los padecimientos que les infligían los encomenderos, empleaban a los indios varones durante todo el año en transportar mercaderías de su propiedad por los ríos Magdalena y Cauca hacia los puertos del Nuevo Reino y hacia Cáceres en la gobernación de Antioquia. Con esto contrariaban la disposición de la Audiencia que prohibía hacer bogar a los indios en tiempo de creciente de los ríos. Con esto se beneficiaban los administradores, pero los indios perdían sus almas, porque no eran doctrinados. Además permanecían sin educación y andaban desnudos. Para remediar esta situación el Obispo proponía que se incompatibilizasen los cargos de administrador de indios y juez de canoas y que los indios de los mencionados pueblos se diesen en administración a encomenderos, los cuales por tener indios a quienes enviar a bogar no emplearían en esas faenas a los del Rey[53]. Con el aval del Obispo, el Provincial de la Orden de Santo Domingo, de la Gobernación de Cartagena denunciaba en un detallado memorial, los abusos que en esa gobernación se cometían con los indios. Decía que los encomenderos, además de exigirles el pago de la tasa, sacaban a muchos adultos de los pueblos y a muchachos y muchachas de la doctrina, para que durante todo el año les cuidasen los hatos de puercos. Además sacaban indios para arriar recuas y para otros servicios, sin pagarles salario. No obstante eso, exigían a los indios que quedaban en el pueblo que hiciesen las rozas por entero y aún duplicadas, con lo cual la siembra que según la tasa debían hacer veinte indios tributarios, la hacían cinco. Se daba el caso, decía el Provincial, que cuarenta y cinco indios debían sembrar diez fanegas y media. El Provincial proponía que para evitar estos abusos, se pusiesen negros en el cuidado de los puercos y para todos los servicios que exigiesen abandono de los pueblos y a los indios se les dejase en ellos y que pagasen sus tributos.

[52]Advertencias de las cosas que conviene remediar en las Indias, 29 de abril de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 1.

[53]Carta del Obispo de Cartagena al Rey. Mompox, 2 de junio de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 228.

Decía el Provincial que los mayordomos, que los encomenderos tenían en los pueblos para la administración de sus intereses, obligaban a los indios a ir a montear e ir a los arcabucos a buscar miel o los enviaban a la costa a pescar o los mandaban a buscar agua. A las mujeres las mandaban a otros pueblos a adquirir pollos y gallinas. A las alfareras las enviaban a pueblos donde había yacimientos de arcilla a manufacturar cerámica y las obligaban a permanecer allí hasta quince días, a otras las mandaban a hacer hamacas o a tejer pita. Ni indias ni indios recibían salarios por estos trabajos extraordinarios, ni se les aliviaban las obligaciones de la tasa, por el contrario, se las agravaban exigiéndoles que hicieran rozas para sembrar maíz o juicas, que transportaran los productos de las explotaciones agrícolas desde sus pueblos a Cartagena, que plantaran yuca y que hicieran cazabe. Cuando había negros en las estancias, reservaban a los indios los trabajos más penosos como era cosechar el maíz, desgranarlo y acarrearlo. Si la estancia del encomendero distaba dos o tres leguas del pueblo de los indios o debían hacer la roza a una legua o más de las estancias o pueblos, hasta allá iban los miserables indios cargados, a sembrar y después a cosechar el maíz y a llevarlo a las estancias. Todo el tiempo, de una cosecha a otra, iban las indias a desgranarlo en el invierno, con el lodo hasta las rodillas, algunas de ellas preñadas, otras criando sus hijos, y las detenían allí dos o tres semanas ausentes de sus casas y de sus maridos, muertas de hambre. Seguía diciendo el Provincial que aparte de esto, los encomenderos los despojaban del algodón para hilar, en mazorcas o en ovillos, de las icoteas, de los huevos que tenían para empollar. Los privaban de la libertad para vender sus productos a quienes más les pagase por ellos y si se atrevían a hacerlo, les daban de palos y les quitaban el dinero obtenido por la venta. Los ganados o los hatos de puercos que los mayordomos criaban para sí o para sus encomenderos, destruían las labranzas de los indios y los cerdos les comían las gallinas y los pollos. Los encomenderos no estaban exentos de responsabilidades en los abusos que cometían los mayordomos, pues eran ellos quienes mandaban hacer esas cosas o las consentían.

Los indios a quienes se les había impuesto el tributo de la boga de canoas, eran también víctimas de abusos. Estando establecido que cada veinte indios sirviesen una canoa para que cada viaje de ida y regreso fuese hecho por diez indios, a fin de que mientras un grupo bogaba el otro descansaba o hacía sus siembras, los encomenderos mantenían en pueblos, donde había cuarenta indios, tres canoas en lugar de dos. Así mantenían a los indios constantemente en la boga, pues un grupo de diez estaba siempre a la espera de la canoa que regresase, para partir en ella; mientras esto ocurría, les imponía la obligación de rozar para ellos, no obstante estar prohibido, con lo cual no los dejaban descansar. Aparte de esto les vendían vino, que los indios les pagaban con el dinero que ganaban en la boga.

Según el Provincial, los encomenderos no temían a los visitadores porque esperaban sobornarlos, e incluso cuando se había sabido que venía el visitador Monzón, los encomenderos habían confiado en que también lo conseguirían[54].

Desde Santa Marta, el gobernador Lope de Orozco, en respuesta a una orden real, daba cuenta de la situación de los indios y de lo que había hecho y hacía en su favor. Los indios tributaban conforme a lo dispuesto por los visitadores generales, oidores de la Audiencia del Nuevo Reino, Juan López de Cepeda y Diego de Narváez, por los anteriores gobernadores y por él mismo, y declaraba que según los tratos, granjerías y posibilidades que tenían, estaban justamente tasados y que él en las visitas anuales reajustaba los tributos conforme al movimiento demográfico y castigaba los excesos. Asimismo allí donde era posible ponía sacerdote a expensa de los encomenderos y donde no se podía mantener doctrina, cobraba el estipendio del doctrinero el cual se guardaba en una caja de tres llaves para hacer con él lo que estaba ordenado en los capítulos de la Congregación de México de 1546. En la Gobernación no había corregidores en los pueblos de indios por ser todos ellos escasamente poblados, quince, veinte, treinta, cuarenta indios. Hacía excepción a esto el pueblo de la Ciénaga, de 90 o más indios, que pagaban mensualmente seis reales de plata corrida. El Gobernador estimaba que ese era un tributo moderado, pues los indios de ese pueblo producían pescado salado el cual vendían a quienes recalaban allí, por ser ese lugar puerto obligado en el tráfico del río Magdalena hacia Santa Marta, además el pueblo producía sal, por lo cual acudían a él muchos españoles y en especial indios del interior. En ese pueblo había designado un corregidor tanto para el gobierno de los indios como para impedir el robo de indios e indias en la gobernación, impidiendo que pasasen por allí para llevarlos a Cartagena. El Corregidor debía asistir de ordinario en el pueblo y mantener a los indios en paz y justicia e impedir que fuesen vejados por los pasajeros y cuidar que se les pagase lo que se les debiera, y castigar a quienes les hiciesen daño, todo esto sin menoscabo de las atribuciones de gobierno de su cacique. El Corregidor recibía su salario de gastos de justicia y no a costa de los indios como se había informado al Rey, salario que hasta ahora no había recibido por no haber fondo para pagarlo[55].

[54]Memorial del provincial de Santo Domingo elevado al Consejo de Indias con la ratificación del Obispo de Cartagena, adjunta una carta de 23 de junio de 1581. AGI, A. de Santa Fe, 228.

[55]Carta del Gobernador de Santa Marta, Lope de Orozco al Rey, 7 de junio de 1581 y testificación que el Gobernador de Santa Marta envía a Su Majestad en su Real Consejo de Indias. AGI, A. de Santa Fe, 49.

El Rey designa nuevo Visitador al licenciado Prieto y Orellana y encarece a las autoridades civiles y eclesiásticas el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la política indígena

Cuando en 29 de abril de 1581, el Consejo de Indias trató el memorial en el cual se denunciaba el recargo de tributos que soportaba la población indígena del Nuevo Reino debido a la disminución que había experimentado después de la tasación y a los excesos en los servicios personales, acordó solicitar al Rey que dictase cédula para la Audiencia ordenándole que informase sobre su contenido, y remediase los excesos denunciados, acatase la función de la Iglesia de velar por que en lo temporal se realizase el derecho natural; que hiciese lo propio con los obispos mandándoles que avisasen cómo se cumplían esas órdenes. Informado el Rey de la forma cómo Monzón cumplía sus funciones de Visitador de la Audiencia, por cédula de 3 de septiembre de 1581 dispuso su reemplazo por el licenciado Prieto y Orellana[56]. Poco después resolvió el reemplazo de los oidores[57].

Las cédulas solicitadas por el Consejo para remediar los abusos en el Nuevo Reino fueron expedidas más de un año después, en 27 de mayo de 1582, desde Lisboa. En la cédula dirigida a la Audiencia, después de repetir la denuncia formulada se decía que de resultas de esos abusos, los indios odiaban profundamente a los españoles, que los tenían por mentirosos, que no hacían las cosas que enseñaban, que debido a estos y a otros malos tratamientos que hacían a los indios, éstos se iban extinguiendo tan a prisa que era urgente remediar esto con gran cuidado. En consecuencia, se ordenaba a la Audiencia que lo tuviera muy particular en ejecutar lo que para la protección de los indios estaba proveído y en castigar con demostración a cualquier persona que delinquiera contra ellos, hasta llegar a privarlos de los cargos y encomiendas, si sus excesos lo mereciesen. Se esperaba que con el castigo de dos o tres trasgresores en cada provincia se pusiere freno a los demás en la comisión de esos abusos. Se decía en ese documento que se había procurado con tanto celo, que los indios fuesen bien tratados, amparados y mantenidos en justicia como se veía por las muchas cédulas, provisiones y ordenanzas que se habían dictado, pero que no se habían cumplido como convenía, de lo cual habían resultado muchos daños, trabajos y muertes de indios. La voluntad real era que no se disimulase el descuido que habían tenido los ministros en ejecutar aquellas reales disposiciones. Estaba advertido y proveído lo que a esto tocaba, de manera que había siempre quien viera cómo se ejecutaba lo que estaba ordenado y que faltando en ello, serían castigados con mayor rigor quienes integraban esa Audiencia y sus

[56] Testimonio de autos de la visita hecha a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada por el licenciado Prieto y Orellana, 1587. AGI, A. de Santa Fe, 56.

[57] Carta del licenciado Guillén Chaparro al Rey, 5 de abril de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 16.

sucesores, pues no tenían disculpa ni se las admitiría. Ellos estaban obligados a cumplir precisamente lo que se les mandaba, pues estaba tan encaminado al servicio de Dios, cumplimiento de sus divinos preceptos, cuya consideración, y el ver las calamidades y trabajos que padecían los miserables indios, por medios tan apartados de la razón y de la justicia bastaría para ponerlos en perpetuo cuidado de protegerlos, y relevarlos, por ser su obligación por razón de la administración de justicia que Dios había encomendado al Rey y se derivaba en ellos en descargo de éste. Y para ver el bien que con este precepto se seguía a los indios, que con tanto efecto se había de cumplir, se mandaba a la Audiencia que permanentemente fuese enviando relación de lo que en su conformidad fuese ejecutado[58].

Desde el mismo lugar y en la misma fecha se dirigió otra cédula a los obispos de América. En ella, después de resumir la denuncia, de aludir a los esfuerzos hechos para terminar con los abusos que se cometían con los indios y adelantar su evangelización, de referirse al fracaso de ellos por negligencia de los funcionarios y de hacer referencia al dolor que todo esto le causaba, el Rey, en consideración a la responsabilidad que a los obispos les cabía como pastores espirituales, los amonestaba con no menos severidad que a los funcionarios. "Fuera justo", les decía "que vos y vuestros antecesores, como buenos y cuidadosos pastores hubieredes mirado por vuestras ovejas, solicitando el cumplimiento de lo que en su favor estaba proveído, o dándonos aviso de los excesos que hubiera para que los mandásemos remediar, ya que por no haberse hecho, ha llegado a tanta corrupción y desconcierto. Conviene que de aquí adelante se repare con mucho cuidado y para que así se haga", seguía diciendo el Rey, "escribimos apartadamente a nuestros virreyes, audiencias, y gobernadores, advirtiéndoles que si en remediarlo tienen o tuviesen algún descuido, han de ser castigados con mucho rigor". Después de la admonición decía el Rey, "Os ruego y encargo que para que se cumpla nuestra voluntad, que es, de que esos pobres gocen descanso y quietud y conozcan a Nuestro Señor, para que mediante su divina gracia y la predicación del Santo Evangelio, puedan salvarse, tengáis muy particular cuidado y estéis muy atento a ver y a entender, como se cumple lo que está proveído y se proveyese en beneficio de los dichos indios, y solicitando como sois obligados, lo que tocare a ellos, vieredes que no se hace lo que conviene, darnos heis aviso dello, para que se remedie sobre lo cual os encargo la conciencia"[59].

[58]Diego de Encinas, *Cedulario Indiano,* libro IV, p. 266. Carta del licenciado Pérez de Salazar, Oidor de la Audiencia al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI, A. de Santa Fe, 17.

[59]Real Cédula al Arzobispo de México. Diego de Encina, *op. cit.,* libro IV, pp. 267-268. Real Cédula dirigida al Arzobispo de la Ciudad de los Reyes. *Revista del Archivo Nacional del Perú,* tomo IV, enero-junio de 1926. Nosotros

En relación con esto se despachó a la Audiencia, en 11 de junio de 1582, una Real Cédula en la cual se le comunicaba que habiéndose sugerido al Rey que para remediar los males que padecían los indios del Nuevo Reino era conveniente enviar persona que visitase esas provincias, y que lo informase y proveyese lo que fuese necesario para el bien y conservación de los indios, Su Majestad, para impedir que se les llevase más de lo que debían pagar y para castigar con rigor a los que hubiesen hecho o hiciesen lo contrario, deseaba saber en qué consistían las vejaciones y molestias que se hacían a los indios y en qué se fundaban, qué tributos pagaban, qué servicios hacían a sus encomenderos; si eran sacados de sus pueblos para hacer labranzas u otras granjerías o para llevarlos a las minas contra su voluntad; si se les pagaban sus jornales y en qué otras cosas se excedía lo que tenía mandado sobre su buen tratamiento. Con este objeto, tan pronto como la Audiencia recibiera esta cédula, debía informar sobre todo lo que se le solicitaba y sobre las demás situaciones que le pareciera que el Rey debía conocer para que vistas, se mandase proveer lo que conviniere al servicio de Dios y al suyo. Además la Audiencia debía tener cuidado de remediar los excesos que supiese que existían y castigar con mucho rigor a los contraventores de las disposiciones vigentes sobre el particular y, dado lo mucho que todo esto importaba, debería cumplir lo ordenado sin disimular con ninguna persona y por ninguna causa, ni admitir negociación alguna, porque el Rey, no sólo se tendría por deservido de cualquier descuido que en ellos hubiera, sino que sus oidores serían reprendidos, castigados ellos y sus sucesores como conviniera al ejemplo que en esto debía darse[60].

En 27 de julio del mismo año 1582, el Rey dirigió al nuevo visitador, licenciado Prieto y Orellana, una Real Cédula en la cual le expresaba que había sido informado que para excusar las vejaciones y molestias que recibían los indios convenía que en todo el distrito se tasase el oro que cada uno debía sacar y servicio que cada uno debería tener y proveer; que al que agraviase a los indios se le quitasen y se pusiesen en la Corona, con lo cual se remediarían muchos males, que quería saber si los indios pagaban los tributos conforme a la tasa hecha por el licenciado Tomás López, así en el Nuevo Reino como en todos los gobiernos del distrito o si los excesos provenían de no haber tasa cierta y justa y si convendría hacerla de nuevo conforme al estado en que estaban las cosas de esas partes. En consecuencia, mandaba a Prieto y Orellana se informase muy

---

nos hemos referido a esta Real Cédula en nuestro trabajo, *Política Indígena en los Orígenes de la Sociedad Chilena,* pp. 41 y 64. Nota 200.

[60]R. C. de 11 de junio de 1582. Diego de Encina, tomo IV, p. 226. Carta del licenciado Pérez de Salazar, Oidor de la Audiencia al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI, A. de Santa Fe, 17.

particularmente de todo lo referido y de lo demás que pareciese conveniente que supiera el Rey; que remitiera al Consejo, esos informes con su parecer, para que vistos se proveyese lo que pareciera conveniente[61].

Vecinos y funcionarios del distrito de la Audiencia expresan su acatamiento al licenciado Prieto y Orellana

Con la llegada del nuevo Visitador empezó a despejarse la situación creada entre Monzón y la Audiencia. Los principales vecinos del Nuevo Reino enviaron mensajeros a Cartagena para expresar a Prieto y Orellana su deseo de que entrase libremente en el Reino a ejecutar todo lo que el Rey le había mandado. Más adelante, cuando éste llegó a Santa Fe, los mismos vecinos que habían enviado mensajeros lo visitaron y le ofrecieron traer ante él a Diego de Torres. El Visitador concluyó de esto que los vecinos habían permanecido al margen de la pugna entre Monzón y la Audiencia[62]. Poco después se presentó ante él Diego de Torres. El Visitador lo hizo detener e inició de inmediato el proceso para establecer su culpabilidad en el levantamiento, cuya instigación se le atribuía y determinaba al mismo tiempo la génesis de aquél. No necesitó el Visitador agotar la investigación para concluir que había sido imaginado por la Audiencia[63].

Los gobernadores de Muzo y Antioquia expresan al Rey su desacuerdo con la abolición del pago de los tributos en servicios personales

Del mismo modo como los encomenderos manifestaron su respeto a la autoridad designada por el Rey, quienes creían inconveniente la política que ésta debía poner en vigencia, no vacilaron en mostrar su discrepancia acerca de ella. Juan Suárez de Cepeda, Gobernador de la Palma, en conocimiento de la noticia de que el Rey había mandado hacer una junta y de que se trataba de quitar el servicio personal de los indios en el Nuevo Reino, le escribió en 15 de febrero de 1583, señalando los inconvenientes de esa política. Si ello ocurriera, decía, como los indios Muzo y Colima eran muy belicosos se alborotarían, con intento de rebelarse contra el real servicio y el daño que esto acarrearía lo sufrirían las demás ciudades del reino, en primer lugar la ciudad de Santa Fe de la cual se encontraban a veinticuatro leguas de distancia. Los indios Muzo entre los cuales estaba

[61]R. C. de 27 de julio de 1582. De Oficio. Nuevo Reino de Granada. AGI, A. de Santa Fe, 528.

[62]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 13 de mayo de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 16.

[63]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de diciembre de 1582. AGI, A. de Santa Fe, 16.

la ciudad de Trinidad y a una legua de ella, la ranchería de minas de esmeraldas, hacían para sus encomenderos una siembra de maíz, después de haber hecho la suya y si hacían algún otro servicio personal, era muy moderado y en pago recibían vestidos y otras cosas de que tenían necesidad. El, como Gobernador ponía especial cuidado en que esto se cumpliera y debido a esto, los indios iban en notorio aumento.

El Gobernador de la Palma creía inapropiado a la situación en que vivían los Muzo y Colima, su reducción a pueblo. Por la aspereza de la tierra, decía, sólo algunos estaban poblados, los más vivían aislados. El Gobernador había logrado alguna concentración para facilitar su evangelización, pero no le parecía posible ir más lejos en esto. Sus tierras eran poco fecundas y debían rotarlas dejándolas un *año sin cultivar*; además los indios gustaban mirar su propia sementera y cuidarla desde su casa y si se les forzase a vivir en pueblo, según el Gobernador, volverían a disminuir[64].

Desde Antioquia escribía al Rey en 19 de abril de 1583, el gobernador Gaspar de Rodas. Este expresaba que había fundado las ciudades de Cáceres y Zaragoza, que en la primera había constituido sesenta encomenderos y treinta y ocho en la segunda, que unos y otros se sustentaban al presente del oro que sacaban los indios, y que los españoles estaban satisfechos con las pequeñas encomiendas que tenían, cuidaban y favorecían a sus encomendados para que se conservasen; que a los indios no se les podían tasar los tributos que debían pagar a sus encomenderos por ser gente muy bárbara y nueva, y que había que dejar pasar algún tiempo para hacerlo. Además daba cuenta al Rey que el auge de las minas de oro en Buritica se había malogrado debido a las frecuentes visitas de jueces a la gobernación. Ahora todo eso era ruina y miseria. Los habitantes españoles apenas se podían valer y sustentar[65].

Prieto y Orellana envía visitadores a diversas regiones del distrito de la Audiencia

Seguro de la fidelidad del reino, españoles y mestizos, el nuevo visitador Prieto y Orellana puso manos a la obra que se le había encargado. Imponiéndose a la falta de celo de los Oidores para visitar a los indios del distrito de la Audiencia, patente desde la partida de Venero de Leiva, envió visitadores a los términos de Santa Fe y Tunja, territorio llamado el Reino, a Tierra Caliente, a Pamplona, San Cristóbal y Mérida. Estos visitadores iban acompañados como siempre por escribanos, alguaciles y len-

[64] Carta de Juan Suárez de Cepeda al Rey. La Palma, 15 de febrero de 1583. AGI, A. de Santa Fe, 56.

[65] Carta del gobernador de Antioquia, Gaspar de Rodas al Rey, 19 de abril de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 51.

guas (intérpretes). Debían cumplir su cometido en tiempo determinado y sus salarios eran pagados conjuntamente por indios y encomenderos[66].

Para dotar a los indios de tierras suficientes para siembra y crianza de ganado, ya que de la mayor parte y mejor de ellas habían sido despojados por los españoles, el Visitador inició gestiones ante los encomenderos para que evacuasen las que tenían ocupadas en las proximidades de los pueblos de los indios. En algunos casos el Visitador obtuvo buen resultado[67].

La nueva Audiencia propone al Rey soluciones a viejos problemas de las relaciones hispano-indígenas y de la economía del Nuevo Reino y regiones aledañas

La nueva Audiencia por su parte había encontrado algunas fórmulas para resolver los problemas planteados. Hasta entonces habían resultado ineficaces todos los castigos para impedir que los encomenderos entrasen en los pueblos de los indígenas. No contento con los tributos que los indios, según lo dispuesto en la tasa debían pagarles, iban hasta sus pueblos para exigir a los indios que fuesen a servirles en duras faenas, en las cuales además los maltrataban. Las ganancias que obtenían con el trabajo de los indios los hacían sobrellevar de buena gana cualquiera multa que se les aplicara. La Audiencia observó por otra parte que los indios eran negligentes e inclinados a la embriaguez y que si no tenían alguien que pudiese mandarlos, se daban a la holgazanería, no cultivaban las tierras ni pagaban los tributos. Para ampararlos y a la vez hacerlos producir, la Audiencia, a propuesta del oidor Pérez de Salazar, sugirió que se creasen funcionarios para que los administrasen y que se prohibiese la entrada de los encomenderos a los pueblos de indios, el último remedio según ella[68].

Aunque inquieta porque la benevolencia del Visitador hacia Diego de Torres había "levantado los pensamientos de los mestizos", la nueva Audiencia no temía a éstos como la anterior. Creía que se podía acceder a su pretensión a heredar encomiendas, siempre que se castigase ejemplarmente a aquél y se protegiese a los indios. Para este fin proponía las siguientes medidas: urbanización de los indios, prohibición de que los encomenderos entraran en sus pueblos y designación de funcionarios que los adminis-

[66]Carta de la Audiencia al Rey, 15 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[67]"Los encomenderos, vista la razón y justicia de mi petición y que con ello se les descargaba la conciencia, porque en las confesiones había muchas dificultades, lo tuvieron por bien'.. Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 15 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[68]Relación de una Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 15 de abril de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 1. Cartas de la Audiencia al Rey, de 25 de abril de 1583 y 30 de agosto de 1583. Ambas en AGI. A. de Santa Fe, 16. Carta del licenciado Pérez de Salazar al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

trasen. Además debería exigirse a los mestizos que heredasen encomiendas, una composición que podría rendir de quince a veinte mil pesos. Según la Audiencia esta concesión contribuiría a arraigarlos y sosegarlos, pues por no perder lo adquirido dejarían de acometer la ejecución de sus malas intensiones, si las tuviesen[69].

La nueva Audiencia afrontaba también con criterio diferente del de la anterior la cuestión de los premios a los beneméritos. Pesaba más en ella el interés de la Real Hacienda y de la evangelización que las aspiraciones de los particulares. Incorporó a la Corona los indios de Turmequé y se proponía hacerlo más adelante con todas las buenas encomiendas que vacasen en Tierra Fría, pero al mismo tiempo pensaba que era preferible encomendar los indios de Tierra Caliente. Según ella en esta región la administración directa de los indios ejercida allí entonces por el corregidor Iñigo de Aranza, era de poco provecho para la Real Hacienda e ineficaz para la evangelización y para la seguridad de los indios.

Como la Audiencia anterior, ésta recomendaba para incrementar la producción de oro, sin acentuar la disminución de la población indígena de Tierra Caliente, que se importasen negros y se repartiesen entre los mineros. Esto no le parecía suficiente. Había que hacer algo más. A diferencia de la anterior que había devuelto al Consejo de Indias una Orden Real para que informase sobre la conveniencia de declarar por esclavos a los indios pijaos o a los que se asimilasen a ellos, ésta creía necesario recuperar las regiones ricas en minas que estaban en poder de esos indios y restablecer la seguridad en esa zona. Esos indios merodeaban en esa región, robaban y se comían a los indios que trabajaban para los españoles. Por temor a sus incursiones no se explotaban las minas de San Sebastián que hacía más de quince años habían sido descubiertas.

A fin de incrementar la producción minera, la Audiencia abogaba también por que la reducción de los derechos que se debía pagar por el oro, plata, esmeraldas de mina, concedida en la instrucción sobre nuevos descubrimientos y poblaciones, se extendiese a las minas que se habían descubierto con anterioridad en el Nuevo Reino, como eran las de San Sebastián de la Plata. Ante la escases de circulante, la Audiencia y el Cabildo de Santa Fe acordaron aumentar el valor oficial del oro circulante en dos quilates a fin de evitar la emigración. Así, el oro de diez quilates circularía con un valor de doce y el de doce con un valor de catorce quilates. De estas resoluciones la Audiencia dio cuenta al Rey en abril de 1583, y en esta misma carta le expuso sus proposiciones[70].

[69]Carta de la Audiencia al Rey, 25 de abril de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[70]Relación de una carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, de 15 de abril de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 1: y Carta de la Audiencia al Rey, de 25 de abril de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

El visitador Prieto y Orellana da cuenta al Rey de la situación a que encomenderos y frailes tienen sometida a la población indígena y propone soluciones

Sobre el cumplimiento de las disposiciones reales sobre tasación, servicios personales, evangelización y otros aspectos de la situación del indio del Nuevo Reino, como así también sobre lo que había hecho y sobre la política que le parecía conveniente llevar a efecto, escribía el Visitador al Rey en agosto de 1583. Según éste la situación de los indios ni siquiera se ajustaba a la legislación local que tanto contemplaba los intereses de los encomenderos. De lo dispuesto por Villafañe casi nada se cumplía. Esto se debía, según él, a que desde que la Audiencia había aprobado las disposiciones de aquél, ningún oidor había salido a visitar los indios del Nuevo Reino. Estos, con notoria carencia de celo, rehuían el cumplimiento de la orden real de visitar por turnos durante un año las diversas regiones del distrito de la Audiencia, y no había cédula ni amonestación de Visitador que los moviese a cumplir esa obligación. Para que el oidor Guillén Chaparro saliese a la visita de Tierra Caliente había tenido que aplicarle multa[71]. El Visitador confirmaba, en general, la existencia de abusos cuya extinción el Rey había encargado a Monzón y luego al propio Prieto y Orellana. Los encomenderos ocupaban a los indios en siembras cuya extensión era cuatro veces mayor que la autorizada en la tasa, sin darles de comer; los ocupaban en el arreo de recuas y en el pastoreo de ganado y en otros servicios, sin remunerarlos conforme a la tasa, esto es, sin darles las cuatro mantas cada año a los indios chontales y las cinco y los seis pares de alpargatas a los ladinos, como en ella se establecía sin dejar por esto de cobrarles el tributo. Había muchos encomenderos que ocupaban treinta o cuarenta indios en esas faenas y se les daba ese trato. Los indios vivían en notoria esclavitud, maltratado por el encomendero y estanciero; los de la Corona eran administrados por funcionarios, no habían sido tasados y los beneficios que producían los aprovechaban los administradores. Los funcionarios y encomenderos ocupaban todo el término de los pueblos de indios con estancias sin dejarles espacio donde poner a pacer un caballo ni donde sembrar un poco de maíz o turmas (patatas) para su alimentación. Los indios para impedir que los ganados de las estancias de los españoles destruyeran lo poco que podían sembrar, debían cuidarlos permanentemente[72]. Prieto y Orellana decía que había encomenderos que despojaban a sus indios hasta de sus bohíos. Especialmente grave, en este sentido, era la situación de los indios incorporados a la Corona. En sus tierras, oficiales reales y particu-

[71]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 17 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[72]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

lares habían constituido estancias. En el pueblo de Sogamoso, incorporado a la Corona, un regidor de Tunja tenía veintidós estancias en las mejores tierras de él y así como éste, las tenían otras muchas personas[73]. Decía el Visitador que esta situación había sido planteada por los frailes como problema de conciencia, pero que no habían logrado que se devolvieran sus tierras a los indios ni impedido que continuaran estos despojos.

Según Prieto y Orellana la evangelización distaba mucho de ser lo que el Rey deseaba que fuera. Era una lástima, decía, comprobar que debido a que los doctrineros se ocupaban más de llenar sus bolsas que de adoctrinar a los indios e impartirles los sacramentos, en la mayor parte de los pueblos había gran cantidad de indios adultos y menores sin bautizar y muchos amancebados. Los frailes para bautizarlos pedían a los indios medio peso, una vela y un cepillo, y para casarlos, dos pesos.

Para ajustar estrictamente esta situación a las leyes generales, el Visitador proponía soluciones. Acerca de los servicios personales, reiteraban la imposición de la medida propugnada desde Venero de Leiva, esto es, que aquellos servicios personales que los indios debían prestar gratuitamente a sus encomenderos, es decir, como parte de sus obligaciones como encomendados, se conmutasen por oro o especies, y que para proveer a los encomenderos de la mano de obra que necesitasen para las faenas agropecuarias, se ordenase a los caciques que los proveyesen de los indios que necesitasen, pagándoles los encomenderos un salario. Debía prohibirse absolutamente a los encomenderos el acceso a sus pueblos.

Más difícil de resolver, consideraba el Visitador la cuestión del servicio personal en las explotaciones mineras de Tierra Caliente. De una parte, porque de ellas dependía la economía del Nuevo Reino y de otra, porque los indios de esa región habían disminuido mucho. Según él, sólo sobrevivía la duodécima parte de los que había a la llegada de los españoles. Por otro lado, la necesidad de mano de obra había aumentado con el reciente descubrimiento de minas de vetas en Ibagué. Para que esas minas pudieran ser explotadas y los indios de esas regiones fueran aliviados, el Visitador sólo concebía un recurso: el cambio de empleo de los servicios personales de los indios. Estos debían ser retirados de las faenas mineras, y empleados en el cultivo del maíz, para su sustento y el de los negros que el Rey debía enviar para que trabajasen en las minas.

Para detener la usurpación de tierras a los indios y además reducirlos a pueblos (vivir políticamente) proponía el Visitador que se restituyese a cada pueblo su término originario y se eliminasen de él las estancias de

[73]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17. El Visitador aclaraba en esta carta que en el Nuevo Reino, una estancia era lo que en España un Cortijo, es decir una propiedad de ciento setenta fanegas de siembra, pero que en realidad las estancias eran de mucho mayor extención.

los encomenderos y demás españoles. Así estos pueblos tendrían éjido, espacio donde sembrar, criar ganado y hacer chacras de comunidad para ayuda del pago del tributo y del sustento de los pobres de cada pueblo. A los españoles debía dárseles tierras para estancias en lugares donde no perjudicasen a los indios. Para vencer la negligencia de los oidores en visitar a los indios, Prieto y Orellana proponía que se autorizase al Presidente para designar anualmente a quien debiera hacerla y para suspenderle el pago del sueldo si se negase a obedecer. Para acelerar la evangelización, pedía que se exhortase al Arzobispo a que pusiera en ella mayor énfasis[74].

Prieto y Orellana inicia gestiones para modificar la situación de la población indígena del Nuevo Reino y regiones circunvecinas

Poco después de informar al Rey acerca de la situación de la población indígena, Prieto comenzó a poner en práctica algunos de los proyectos que a fin de extinguir los abusos que aquélla padecía había recomendado al Rey. Designó dos jueces visitadores, uno de ellos para que visitase los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe y el otro, el oidor Guillén Chaparro, para que visitase a los indios Muzo, Colima y los de Tierra Caliente. Ambos visitadores debían castigar las infracciones cometidas contra las tasas, informar del número de indios de los pueblos, los servicios personales que prestaban, las tierras que poseían y sobre las que se le habían ocupado. Los visitadores serían remunerados con el producto de las multas de los trasgresores. Terminada la visita, debían poblar a los indios, construir iglesias donde no las hubiera y poner doctrinero; señalar éjido y término a cada pueblo para que los indios tuviesen donde sembrar maíz, trigo y turmas, conforme a la calidad de las tierras, para sí, para su familia, para la comunidad, para el pago de los tributos y ayuda a los pobres y para apacentar ganado, aunque para esto fuera necesario reducir las estancias y otras propiedades que tenían los encomenderos de los indios y otros españoles en los términos de los pueblos.

Una junta convocada por el Visitador propone fórmula para compensar a los encomenderos por la supresión de las prestaciones personales de los indios

Para abolir los servicios personales que los indios prestaban a sus encomenderos, el Visitador siguió la práctica tradicional de consultar. Con este fin citó al Cabildo de la ciudad de Santa Fe, al Prior del convento de Santo Domingo, de la misma ciudad, al arcediano y al Tesorero de la Catedral que le parecieron personas de mucha cristiandad, de virtud y larga

[74] Carta del licenciado Prieto y Orellana, Visitador de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 17 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

experiencia en asuntos americanos, a algunos encomenderos y a algunos empresarios que no lo eran, es decir, que trabajaban con indios contratados. Reunidos todos ellos se acordó permutar cada fanega de siembra de trigo por tres pesos de oro de trece quilates, a razón de ocho o nueve reales por peso, y cada fanega de siembra de maíz por seis pesos de oro de trece quilates. La diferencia de equivalencia se debía a que el costo de producción del maíz era mayor que el del trigo[75].

El Visitador universaliza el aprovechamiento de los servicios personales de los indios

El acuerdo de esta junta de permutar los servicios personales de los indios por tributo en dinero, permitió que después de cuarenta años, el empeño del Gobierno Central de extinguir los servicios personales de éstos, como parte de las obligaciones exigibles por razón de la encomienda, entrase en vigencia. Sólo después de tan largo tiempo venían a coincidir en ese punto, la legislación dictada en la Metrópoli y la dictada por la Audiencia para el Nuevo Reino. Recién ahora venía la ley de 26 de mayo de 1536 a configurar las relaciones hispano-indígenas en el área del trabajo, en una de las ciudades del Nuevo Reino, haciendo con esto de la exigencia de servicios personales a los indios encomendados, como parte de sus obligaciones para sus encomenderos, en forma clara y tajante un hecho contra derecho.

Mas, este logro del Visitador no era la ejecución lisa y llana de lo dispuesto en aquella ley, sino algo más. En la ley de 26 de mayo de 1536, no se había tenido en consideración el hecho de que la población española, por su concepción señorial de vida, se negara a producir por sí misma los bienes que necesitaba para subsistir como sociedad europea, los cuales tampoco podían lograrse con los rendimientos de la economía indígena, ni mediante un régimen de libre contratación debido a que éstos no tenían disposición para trabajar para los españoles en un régimen de libertad. En consideración a esta situación, Prieto y Orellana no creyó posible reconocer al indio plena libertad en este sentido, sino que estimó necesario un regimen de coacción ejercido por el Estado para beneficio de cuantos necesitasen mano de obra para sus empresas económicas. Las autoridades debían proveer de mano de obra indígena para labores agrícolas, ganaderas y demás faenas imprescindibles para la subsistencia de la población española. Estas concesiones debían asentarse en Santa Fe, ante las justicias ordinarias (alcaldes de la ciudad) y señalarse el salario que los indios

[75] Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

debían percibir, y en los pueblos alejados de esta ciudad, ante los alcaldes mayores designados por la Audiencia para la administración de los indios[76].

Este régimen de coacción y las demás determinaciones del Visitador tenían más bien su fundamento en la ley de 9 de febrero de 1549. Esta ley autorizaba a los gobernantes de América para imponer a los indios la obligación de servir en casos calificados como inexcusables, aunque no propiamente para reemplazar personas sino a bestias, en las regiones en que el tránsito de recuas para el transporte de mercaderías fuese imposible. Así, Prieto y Orellana, fundado en la ley de 9 de febrero de 1549, al desvincular de la encomienda la obligación de los encomendados de prestar servicios personales, en cuyo seno su cumplimiento había adquirido un acentuado olor a sangre, había puesto fin a la exclusividad que habían gozado los encomenderos y universalizado su aprovechamiento, haciéndolo asequible a todo aquel que necesitase trabajadores y pudiese pagarlos y lo había complementado con un régimen de coacción realizado por el Estado. Estas medidas venían a satisfacer tanto la finalidad ética que estaba en la base de la política indígena de la Corte como a la necesidad de mano de obra de numerosos españoles o de descendientes de ellos que carecían de encomiendas y que en proporción creciente participaban en la producción de bienes.

Obediente a aquella finalidad ética, la nueva política incluyó también, a fin de que los indios no dependieran de los españoles para subsistir, la conservación de su economía. Con este objeto, se dispuso que los encargados de proveer de mano de obra a los españoles, eligieran para eso a los indios más pobres y a los desocupados, como había sido proveído por el Rey, por la Real Cédula de febrero de 1549, se dispuso y se trató de restaurar el dominio de los indios sobre las tierras necesarias para sembrar y criar ganado. Esta política fue apoyada entusiastamente por el oidor Pérez de Salazar[77].

El oidor Guillén Chaparro hace algunas proposiciones para mejorar la situación de los indios de Tierra Caliente[78]

Después de visitar los indios de Tierra Caliente el oidor Guillén Chaparro informó sobre su situación económica y demográfica, y propuso algunas

[76] Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[77] "Este juez (el oidor Pérez de Salazar) ... quitó que los encomenderos cobrasen las demoras, por escusar agravios a los indios, encargándoles con mucho cuidado diesen el servicio necesario a los labradores y a los que no tenían encomienda". Juan Rodríguez Freyle: *Conquista y descubrimiento del Nuevo Reino*, p. 219.

[78] Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

medidas para lograr allí el cumplimiento de la política del Consejo y del Rey. Los indios ocupaban una región que producía maíz en abundancia, una fanega de siembra rendía ciento; en cambio no producía trigo ni otros cereales; abundaba en ganado bovino y equino y en peces. Las minas de oro estaban a dos leguas de la ciudad de San Sebastían de la Mariquita, en una llanura formada entre el Magdalena y la cordillera, extensa de doce leguas de largo y cuatro de ancho, más o menos, y que tenía el mejor clima de toda la región.

No escapó al Oidor la considerable disminución de la población indígena, ni el hecho de que los indios eran llevados a sembrar a lugares distantes, desde donde no les era posible regresar en el día a sus hogares. Además, observó que eran empleados en el transporte de cargas. Para liberar a los indios del trabajo de transportar cargas, especialmente duro allí, aunque fuese poco, debido al excesivo calor, recomendó en su informe que por ningún motivo se permitiese cargarlos y que se construyeran caminos. Así, las cargas podrían ser transportadas a lomo de bestias, de las cuales había en abundancia. En esto, el Oidor coincidía plenamente con las directivas de la Corte. En cambio, no coincidía con la orden de urbanizar los indios para facilitar su evangelización. Según él, la reducción de los indios a pueblos era conveniente sólo en pequeña escala y debía hacerse en los lugares que los indios eligieran. De preferencia, éstos, para defenderse del calor se establecían en las proximidades de las aguadas y si se le reducía a grandes pueblos, forzosamente algunos quedarían alejados de aquéllas. Además, su concentración, aunque fuese por poco tiempo, favorecía la difusión de epidemias. A diferencia del oidor Zorrilla, quien para proteger al indio había recomendado su urbanización, Guillén Chaparro creía que en esa región esa no era la forma más adecuada para su conservación. Para conservar los indios sobrevivientes, éste proponía que no se le sacase de sus tierras, para bogar, ni para sembrar, y a fin de asegurar el cumplimiento de esta prohibición, que se exigiese a los encomenderos que hicieran lista de los indios que había en cada repartimiento y por ella se les pidiese cuenta de los nacimientos y defunciones cada seis meses; que se castigase con rigor a los indios que diesen muerte a sus hijos; que se impidiese a los indios hacer borracheras a las cuales eran muy aficionados, especialmente los panches y que eran muy nocivas; que no se permitiera que fueran a trabajar a tierras muy distantes, de las cuales no alcanzacen a volver a sus hogares en el día y que, dada las rivalidades existentes entre ellos, no se les hiciera transitar por tierras de enemigos para llegar a sus lugares de trabajo.

Aunque el Oidor reconocía que el empleo de los indios en las explotaciones mineras había contribuido más que ninguna otra faena a su disminución, no creía posible excluirlos de ellas, pero, para reducir la morta-

lidad que de su empleo en ella resultaba, proponía que sólo se permitiera el empleo de indios adultos capaces de soportar esos trabajos, que lo hubiesen practicado desde largo tiempo, que fueran originarios de la región y no de Tierra Fría, y casados, para que al regresar a sus casas encontrasen comida y no tuviesen que hacerla ellos mismos. Recomendaba, además, que la persona a cuyo cargo estuviesen esos trabajadores tuviera especial cuidado en hacerlos sangrar y curar cuando estuviesen enfermos, a fin de que no fuesen a buscar cura entre sus mohanes. Debía procurarse, además, que los españoles empleasen negros en las explotaciones de minas y en la boga de canoas, para lo cual era indispensable acceder a la petición de los procuradores del Reino de que se trajese negros. Además de ocuparse de la conservación de esos indios, era preciso dar mayor impulso a la evangelización e impedir las idolatrías y borracheras[79].

El Visitador de los indios de Pamplona dispone algunas medidas en favor de ellos

En la visita practicada a los términos de Pamplona se comprobó que la situación de los indios de los cien repartimientos que allí existían, era peor que la de esclavos. No se guardaba tasa de tributos y, por tanto, los indios estaban entregados, en cuanto al pago de éstos, al arbitrio de sus encomenderos y lo mismo ocurría con los servicios personales que debían prestarles. Estos se servían de ellos a su voluntad en las explotaciones mineras, agropecuarias y en la construcción de casas y aun los alquilaban. Por estos trabajos no recibían salario ni alimentación. Ni siquiera cuando morían, los encomenderos se sentían afectados. Allí no se cumplían con seriedad las últimas disposiciones sobre evangelización. Existía en el Cabildo el libro prescrito, pero en él estaba asentada una población muy inferior a la que realmente constituía las encomiendas; allí donde se decía que habían ocho indios, hecha la descripción, resultaban ochenta, y donde habían asentado treinta o cuarenta resultaron ser ciento cincuenta o doscientos y de allí para arriba. La doctrina se daba en la relación de un día por cada indio declarado, lo cual era un gran fraude. Tampoco se había llevado a efecto la reducción de los indios a pueblos, subsistiendo la antigua dispersión. En cumplimiento de las disposiciones reales acerca de la urbanización de los indios, el Visitador hizo reducir a pueblos a los indios de los cien repartimientos; ordenó construir las iglesias necesarias y poner doctrina conforme correspondía a la verdadera población de cada repartimiento.

El Visitador se disponía a conmutar los servicios personales por tributos en especies. Para lograrlo a satisfacción de todos, se proponía

[79]Relación de Tierra Caliente del licenciado Guillén Chaparro, 17 de marzo de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

hacerlo con la mayor deliberación y equidad que se pudiese, para lo cual lo comunicó con religiosos y personas que tenían conocimiento de la tierra y de las encomiendas. Sin embargo los encomenderos, no obstante esto y las especiales facultades que para llevar a efecto esta conmutación tenía el Visitador, no vacilaron en recurrir ante él en defensa de la subsistencia de los servicios personales. Ante esta resistencia Prieto y Orellana hizo venir a Santa Fe al Cabildo y a los encomenderos de aquella ciudad para hacer con ellos la conmutación[80].

Fuera de esto quedaba aún por hacer la conmutación del servicio personal en los términos de la ciudad de Tunja. Sin embargo allí se habían dado algunas encomiendas sin servicios personales. La Audiencia había autorizado la sucesión de una encomienda a un mestizo, aclarando que los indios se daban sin servicio personal.

La Audiencia designa alcaldes mayores de indios y determina sus atribuciones

La Audiencia por su parte, sin esperar a que el Rey aprobase sus proposiciones procedió a ponerlas en ejecución. Designó personas que administrasen y gobernasen los indios de Tierra Fría (Tunja y Santa Fe) y reglamentó sus atribuciones. Estos funcionarios a los cuales designó alcaldes mayores, debían protejer a los indios y, dado que éstos eran muy negligentes e inclinados a las borracheras, las cuales les eran muy perjudiciales, fueron autorizados para hacerlos trabajar en las siembras de comunidad a fin de que se ayudasen en el pago de tributos y en el sustento de los pobres de cada pueblo. Asimismo fueron autorizados para compulsarlos a trabajar en sus labranzas particulares y para ir a la doctrina[81]. Además, debían poner fin a las exigencias tributarias excesivas que les hacían los encomenderos apoyándose en el régimen de tributación global y en la incertidumbre que existía acerca del movimiento demográfico de los pueblos indígenas. Con este fin los corregidores debían mantener una estricta correspondencia entre el número de habitantes de los pueblos y el tributo. Para lograr este equilibrio debían confeccionar anualmente listas de los indios varones de edad comprendida entre 17 y 55 años, recios y capaces de trabajar que hubiese en cada pueblo[82]. Para remunerarlos impuso a cada indio de tasa el pago de un tomín, cantidad que según la Audiencia correspondía a

[80]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[81]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16, y Carta del oidor licenciado Pérez de Salazar al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[82]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 15 de junio de 1589. AGI. A. de Santa Fe, 18.

menos de cuatro maravedís en Castilla[83]. Además dispuso que los indios les dieran cierta cantidad de carneros, puercos y gallinas y una cierta proporción del producto de las sementeras de las tejas, ladrillos y demás cosas que los indios produjesen bajo la dirección de aquellos funcionarios[84]. Los encomenderos sintieron vivamente la creación de estos funcionarios, pues, con ello se les privaba de señorío que tenían sobre los indios, sus tierras, sus mujeres y sus hijos[85].

Prieto y Orellana se opone a la creación del cargo de alcalde mayor de indios

No obstante su propósito de mejorar la situación de los indios, Prieto y Orellana no consideró beneficiosa la creación de los cargos de alcaldes mayores para su administración, sino, por el contrario, como una carga, pues, se los gravaba para remunerarlos. Estimaba que para ese fin se establecía un servicio personal, se les imponía una contribución en oro y se les obligaba a darles maíz, chicha, pollos y gallinas, todo lo cual, cuando se trataba de hombres casados y con familia resultaba muy gravoso. La suma de las imposiciones que los indios debían pagar, para ese efecto, se elevaba según el Visitador a muchos millares de pesos. Esta creación significaría quitar el servicio personal para darlo de nuevo en beneficio de corregidores, alguaciles y ministros, y dar ocasión a que los indios viviesen abrumados por los pleitos.

Prieto, fundado en que traía poder para examinar, junto con el Presidente de la Audiencia, la creación hecha por ésta de corregidores de pueblos de españoles, y para quitarlos o mantenerlos según le pareciese, pretendió invalidar la iniciativa de la Audiencia en orden a crear los cargos de alcaldes mayores. Esta rechazó su pretensión en consideración a que la autorización invocada por el Visitador se refería a la creación de corregidores para españoles y no para los alcaldes mayores creados por ella. En defensa de su iniciativa, la Audiencia alegó el beneficio que obtendrían los indios de esta creación[86].

No obstante la oposición del Visitador, la Audiencia pone en práctica otros proyectos suyos

Conforme al criterio expuesto al Rey en sus cartas del mes de abril de 1583, la Audiencia concertó con los hijos mestizos de encomenderos fallecidos y

[83]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16. Y carta del oidor licenciado Pérez de Salazar al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[84]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[85]Cartas de la Audiencia y del oidor licenciado Pérez de Salazar citadas en nota 81.

[86]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI A. de Santa Fe, 17.

únicos herederos de aquéllos, el pago de seis o siete mil pesos de composición para heredar por vida las encomiendas de sus padres. Uno de estos repartimientos estaba en la ciudad de Tunja donde el Visitador aún no había hecho la conmutación. Este estimó que esta resolución tenía apariencia de venta y la objetó. Consideraba sin embargo, que fuera de esto, una vez hecha la conmutación y guardándose lo ordenado por él no había en esta concesión más inconveniente que el de parecer que los indios se daban a cambio de dinero[87].

La Audiencia puso también en práctica su proyecto respecto de los indios de Tierra Caliente. Estimaba que dentro de las fórmulas existentes para defenderlos no había manera de lograrlo. Si se les ponía administradores, éstos los desollaban, si no, todos se servían de ellos o los raptaban, como había ocurrido en un repartimiento de La Palma, el cual había tenido ciento cincuenta indios y que a la sazón estaba reducido a ochenta. De aquí que la Audiencia, no obstante la oposición del visitador Prieto y Orellana optó por encomendarlos[88], y dio cuenta de lo hecho al Rey por carta de 30 de agosto de 1583[89].

El oidor Guillén Chaparro levanta una información acerca de la situación de los indios muzos

El licenciado Francisco Guillén Chaparro, salió a visitar a los indios muzos acompañado del escribano de Cabildo de la ciudad de Trinidad, capital de la Gobernación de Muzo. en 9 de diciembre de 1583[90]. Para tasar los tributos elaboró un cuestionario conforme a una Real Cédula de 20 de diciembre de 1553. En él, se preguntaba a los indios por los tributos que antes de la entrada de los españoles pagaban al señor o señores que los gobernaban, quién era y de dónde; si había algún señor fuera a quien reconociesen, qué servicios le hacían; en qué sujeción los tenía y cómo lo servían. Si tenían cacique o capitanes que los mandasen o rigiesen y si estaban poblados en forma, qué servicios les hacían y qué era lo que les daban y de qué manera. Si tenían algunas memorias, tablas u otras cosas y maneras en que estuviese indicado cómo habían de servir y acudir a sus mayores. En qué se ocupaban y cuál era el trabajo que tenían, qué productos cosechaban, en qué cantidad, cómo los cultivaban y cosechaban y si los vendían y compraban otros productos. Si había algunos indios que eran considerados como más principales, de qué manera expresaban el respeto que les tenían, qué fiestas u "holguras" tenían, cuáles era las cosas que tenían en mayor estima. Cómo

[87]Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[88]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[89]Carta de la Audiencia al Rey, 30 de agosto de 1583. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[90]Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17

hacían la guerra a los cristianos, si en ella participaban todos los indios o si algunos quedaban exentos. Si tenían respeto a los ancianos y de qué manera los honraban y cómo enterraban a sus muertos. En qué época del año cosechaban y qué productos eran los que más estimaban. Si pagaban tributo y en qué época lo hacían. Si lo pagaban por razón de las tierras que les daban, de las haciendas que tenían o por sus personas; si el padre pagaba por sí o por todos sus hijos; en qué edad empezaban a tributar y a qué edad quedaban exentos.Cuyas eran las heredades, tierras y términos que tenían. Si quienes pagaban el tributo eran advenedizos o si eran los naturales reconociendo al señor a quien respetaban.

En la encuesta se preguntaba también por la situación actual de los indios: qué tributos pagaban, a quiénes y cómo se repartían. Si eran iguales, mayores o menores que los que antes de la entrada de los españoles pagaban a sus señores. Cuál era el régimen de sucesión de sus gobernantes; si era hereditario o electivo; qué poder y jurisdicción ejercían estos caciques sobre los indios antes de la Conquista y cuál el que ejercían ahora; qué beneficios obtenían los súbditos de estos señores, si el gobernante actual los llamaba en ciertas épocas para tratar con ellos un asunto determinado. Si los cristianos al entrar les habían exigido mayores tributos que los que pagaban antes; de qué manera se servían de ellos y cuáles eran las nuevas imposiciones y cómo las cumplían. Si se les habían tasado los tributos que debían pagar y si habían sido visitados después de la entrada de los cristianos. Si sus señores los visitaban en tiempos de su infidelidad; qué castigos recibían entonces cuando delinquían y si tenían jueces u otros indios que los mandasen en cada repartimiento. Si ellos habían consentido en trabajar para los encomenderos y en darles lo que les daban o si habían sido forzados y de qué manera se había hecho. Cómo se casaban y que orden tenían en criar sus hijos. Qué cosas daban a sus encomenderos y en qué trabajos los ocupaban éstos; si en tiempos de su infidelidad sembraban más que ahora; entre cuántos indios sembraban una fanega de maíz y si lo hacían los varones o las hembras. Si habían aumentado o disminuido después de la entrada de los españoles. Si tenían algún impedimento para criar sus hijos y aumentar la generación entre ellos. Si los encomenderos, estancieros u otras personas los agraviaban tomándoles sus hijas o mujeres, haciendas, tierras, palmeras y frutales, destruyendo sus sementeras o ganados, azotándolos y lanceándolos, hiriéndolos o haciéndoles malos tratamientos. Si ahora vivían mejor que durante su infidelidad, si se emborrachaban con más frecuencia que entonces y si había mayor número de muertes entre ellos. Si tenían guerras con otros indios, qué motivos tenían para ellas y si eran esclavizados los que eran aprisionados[90a].

A través de este interrogatorio con el cual se trataba de conocer la

[90a]Probanza de lo que solían pagar los indios muzos en tiempo de su infidelidad, 1584. AGI. Patronato legajo 196, R. 15.

situación política y tributaria de los indios antes de la conquista y después de la entrada de los españoles, pretendía el Oidor tener una base cierta para efectuar las reformas destinadas a restaurar la antigua situación en cuanto ella no chocase con la religión católica, con el derecho natural y con su condición de vasallos de la Corona de Castilla.

De las respuestas de los indios más ancianos, a quienes se consultó por medio de intérpretes resultó que antes de la conquista española los indios muzos no reconocían vasallaje a ningún señor superior, ni pagaban ningún tributo. Para ser conducidos a la guerra, elegían jefes entre los indios más valientes y briosos, pero sin reconocerles vasallaje. Los indios no vivían en grandes agrupaciones sino dispersos en pequeños caseríos. Los españoles al entrar en sus tierras encomendaron entre ellos los grupos consanguíneos y designaron capitanes de entre los indios para que los convocasen a hacer las labranzas y a servir a quienes habían sido encomendados[91]. Las cargas que les habían impuesto eran cultivar algodón y maíz; algunos encomenderos los obligaban además a tejer mantas de algodón, otros a sembrar caña de azúcar y a construir casas. En el cumplimiento de las obligaciones agrícolas, indios e indias tenían actividades diversas; los hombres rozaban el terreno y las mujeres sembraban y cosechaban. Estas cargas habían significado un aumento de labores respecto de las que realizaban antes de la llegada de los españoles. Entonces trabajaban sólo para su propio abastecimiento. A veces los encomenderos les pedían mantas o gallinas o ambas cosas aunque sin forzarlos; los indios que las tenían las daban de buen grado, pero si no las tenían no las daban. Los indios conservaban sus tierras, pues el territorio era extenso y había tierra de labor para ellos y para los españoles. Hasta ahora, aun cuando el gobernador Juan Suárez de Cepeda los había visitado para inspeccionar sus condiciones de vida no había tasado sus tributos, ni los había reducido a pueblo sino que seguían viviendo en caseríos formados por estirpes.

Además de esto los españoles habían impuesto a los indios una autoridad superior a todas las estirpes, la del gobernador, y puesto fin a las guerras que hasta entonces habían mantenido entre sí los diversos poblados. Esta política, según dijeron los intérpretes al traducir las declaraciones de los ancianos indios que habían sido interrogados, había contribuido a mantener

[91]El cambio operado por los españoles en la organización política de los indios, aparece confirmado por el Gobernador de la provincia Juan Suárez de Cepeda. En carta de 10 de junio de 1582 decía éste que los españoles habían mudado el régimen de sucesión del gobierno de los indios, pues mientras éstos elegían sus jefes entre los más belicosos, los españoles designaron para dirigirlos a indios pacíficos y domésticos que se sucedían en los cargos por herencia. Además los encomenderos tenían indios ladinos y cristianos de los mismos repartimientos que los mandaban y gobernaban. Carta del Gobernador de los muzos al Rey, 10 de junio de 1582. AGI. A. de Santa Fe, 51.

el volumen de la población que a su llegada habían encontrado los españoles y, aún más, los intérpretes afirmaban que la había aumentado debido al buen trato que les daban sus amos y a que no permitían que las mujeres embarazadas ni paridas participasen en las faenas agrícolas ni permitían las borracheras que eran muy perjudiciales para los indios.

El censo de la población realizado por el Oidor arrojó los siguientes resultados: 5.612 indios casados con sus mujeres, 2.320 solteros. Los casados tenían 5.003 hijos varones infieles y 1.860 hijas solteras igualmente infieles. Total, incluyendo a las mujeres de los indios, 20.407 indios infieles. Los indios cristianos eran: 309 indios casados con sus mujeres y 738 solteros. Los casados tenían 427 hijos varones y 701 mujeres. Total de indios cristianos 2.484. Total general 22.921[92].

La Audiencia se ocupa de la seguridad del Reino, concediendo nuevas conquistas

Aparte de las cuestiones de las cuales estaba especialmente encargada la Audiencia debía atender a la seguridad de la población española, y a su libre circulación. Hacia 1582, empezaron los indios quiriquies a merodear por el golfo de Maracaibo, impidiendo la navegación. El Cabildo de Pamplona, en razón de los perjuicios que recibían los vecinos de la ciudad con estas incursiones les pidió que contribuyesen a contener aquellos indios. En vista de esta situación, el maestre de campo del Gobernador de la Grita, capitán Rangel, se ofreció en 1582 a la Audiencia para conquistar los indios motilones y allanar el paso hacia las minas de las Bocas de Güiras. La Audiencia aceptó este ofrecimiento y en 27 de febrero de 1583, asentó con él la conquista de esa región. Rangel se comprometía a hacerlo a sus expensas y conforme a la instrucción sobre descubrimientos y conquistas. En ese mismo año acometió Rangel aquella empresa. Después de algunos combates con los indios, fundó la ciudad de Salazar de las Palmas a diez o doce leguas al noreste de Pamplona[93].

Al suroeste, debido a la inactividad de Bartolomé Talaverano terminó de despoblarse la ciudad del Escorial que aquél había fundado entre los indios pijaos[94]. Libres éstos de todo temor, continuaron sus depredaciones y en una oportunidad atacaron al Gobernador de Popayán, Sancho García del Espinar en el paso del Quindío, cuando éste iba desde Santa Fe a su Gobernación. La Audiencia y especialmente el oidor Pérez de Salazar tomaron muy a pecho esta fechoría y decidieron castigar rigurosamente a esos indios. Con ese fin ordenaron al capitán Diego de Bocanegra que

[92]Probanza de lo que solían pagar los indios muzos en tiempo de su infidelidad. 1584. AGI. Patronato legajo 196. R. 15.

[93]Simón, *Noticias Historiales*, parte II, noticia VII, cap. XXXVII.

[94]Simón, *Noticias Historiales*, parte III, noticia VI, cap. XXIX.

viniera a Santa Fe desde Buga, Bocanegra había cumplido ya en otra oportunidad por iniciativa suya otra acción similar.

Por tratarse del castigo de indios que afectaban la tranquilidad de una región situada en el centro de su distrito, la Audiencia aportó fondos de la Real Hacienda para el financiamiento de la campaña. Bocanegra aportó también dinero para los gastos. Durante la campaña Bocanegra sostuvo encuentros con los indios, de los cuales salió victorioso; incursionó en la región y en 5 de enero de 1584, entró en la mesa de Chaparral. Allí fundó poco después la ciudad de Medina de las Torres. Después de una incursión que duró 60 días y en la que avanzó hasta Neiva hizo una relación de la región y repartió los indios. Enseguida regresó a Santa Fe para obtener que la Audiencia aprobase el repartimiento hecho[95].

La ciudad de Vélez debió enfrentar también la intranquilidad de los indios. En 1583, ante un abuso de un encomendero se alzaron los indios yareguies. Sabido esto en la ciudad de Vélez, su Cabildo designó un caudillo para develar ese intento de alzamiento y ordenó a quienes tenían encomiendas allí que lo acompañasen[96] La Audiencia autorizó en 1584 la salida de Antonio de Berríos hacia la Gobernación que había recibido en herencia del Adelantado Jiménez de Quezada[97].

El Visitador y los oidores dan cuenta al Rey de lo hecho y aconsejan la adopción de medidas en favor de los indios y de la minería

Cumplidas en parte las tareas encargadas al Visitador y a la Audiencia, aquél y los oidores Pérez de Salazar y Guillén Chaparro escribieron al Rey sobre lo que habían hecho. Pérez de Salazar encomió la creación de las alcaldías mayores de indios, señalando no sólo los beneficios que en principio se podían esperar de esa institución, sino afirmando que gracias a ella, ya habían disminuido los malos tratamientos de los indios de Tunja y Santa Fe[98]. El Visitador hizo presente las críticas que le merecían la manera de remunerar esos funcionarios y también la de la composición que se había hecho pagar a los mestizos para heredar las encomiendas[99].

Pero no sólo la situación de la población indígena preocupaba a los Oidores, sino que se interesaban vivamente porque se crearan condiciones favorables para que los mineros pudiesen dedicarse a sus labores con provecho

[95] Simón, *op . cit.*, parte III, noticia VII, caps. XXVIII y XXXI.

[96] Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, cap. XLVIII.

[97] Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, cap. XXXVIII.

[98] Carta del licenciado Pérez de Salazar al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[99] Carta del licenciado Prieto y Orellana al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

o sin tener que trasgredir las leyes. Guillén Chaparro solicitó al Rey en carta de 6 de mayo de 1584, que en consideración a que los vecinos de los muzos sacaban esmeraldas con sus indios sin fatigarlos, dejando ese trabajo a su voluntad, y a que esta actividad era su principal granjería, se les autorizase para hacerlo legalmente así como recientemente por cédula de 7 de octubre de 1581 se había autorizado a los vecinos de la Gobernación de Popayán para sacar oro con sus indios[100]. Además, el oidor Pérez de Salazar solicitó que prorrogase a todas las ciudades del Reino, por veinte años más, la merced de que pagasen sólo el diezmo por el oro que extrajesen[101].

El Rey dispone que las doctrinas sean atendidas por clérigos

El ordenamiento de la sociedad hispanoamericana y la evangelización de la población indígena que el Estado castellano aspiraba a lograr, no sólo suscitaba resistencia entre los españoles laicos, desavenencias entre los miembros del poder público y entre éstos y los eclesiásticos, sino también emulasiones entre el propio clero. La exclusividad de la evangelización de los indios que detentaban las órdenes religiosas era disputada por los clérigos. Estos clamaban porque se les encargasen las doctrinas de indios. Este clamor se fundaba, no sólo en que como clérigos estaban aptos para ejercer los curatos, sino en el derecho que les daba el ser descendientes de quienes habían ganado la tierra. Por otra parte, eran frecuentes los conflictos entre los frailes y los obispos[102]. En consideración a ambas órdenes de hechos, los obispos de América solicitaban al Rey que ordenase que las doctrinas fuesen atendidas por clérigos. En satisfacción de este pedido el Rey lo dispuso así por Real Cédula de 6 de septiembre de 1583[103].

El Rey pide informes a la Audiencia sobre los despojos de tierras que padecían los indios del distrito

Los despojos de tierras a los indios que, hacía tiempo habían denunciado los dominicos y que recientemente habían sido reiterados por el licenciado Prieto y Orellana, inquietaron a los miembros del Consejo de Indias. Ya a fines de 1583, el Rey mandaba a la Audiencia que restituyese a los

[100]Carta del licenciado Guillén Chaparro al Rey, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[101]Carta del oidor licenciado Pérez de Salazar, 6 de mayo de 1584. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[102]Juan Friede ha relatado la pugna entre los clérigos y los frailes en su trabajo "Los franciscanos y el clero en el Nuevo Reino de Granada, durante el siglo XVI", Madrid, 1957.

[103]Zamora: "Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada", p. 289.

indios las tierras que les habían usurpado sus encomenderos y otros españoles. La Real Cédula de 1º de noviembre de 1583, decía que el Rey había sido informado que algunos indios de esa provincia tenían estancias para sus labranzas y granjerías y que sus encomenderos les tomaban las mejores para sus hijos y amigos, sin que hubiese quien se los impidiera y que obligaban a los indios a que se las sembraran y cosecharan, por todo lo cual éstos recibían mucho agravio. Como no era justo dar lugar a semejante violencia y sinrazón, el Rey mandaba a la Audiencia que se informase muy particularmente acerca de lo que en esto había pasado, qué encomenderos y otras personas habían ocupado o tenían esas tierras y con qué título y que proveyese lo que pareciese conveniente haciendo justicia y desagraviando a los indios. De lo que hiciera debía dar cuenta[104]. Además, a raíz de una petición de los encomenderos de Tierra Caliente para que se les permitiera reunir varias encomiendas para poder sustentarse, que había sido presentada al Consejo en 28 de enero de 1583, éste ordenó a la Audiencia que informase[105].

El cacique mestizo Diego de Torres describe al Rey los padecimientos de los indios y denuncia la ineficacia de la nueva Audiencia para extinguirlos

Enviado por el Visitador a presentarse ante el Rey, Diego de Torres había partido de Cartagena a mediados de 1583. Libre de las imputaciones de traidor y de alzado que le había hecho la Audiencia, Torres se creyó en condiciones de ser oído por el Rey en lo concerniente a los indios. Al año siguiente, 1584, presentó al Rey un memorial acerca de la situación de los indios del Nuevo Reino[106]. Con profunda preocupación por la suerte de la población indígena de esa región y de otras partes del distrito de la Audiencia y con un vehemente deseo de evitar que sufriera el mismo destino de la de los lugares que había visitado en su viaje, el cacique señalaba al Rey los padecimientos de los indios. En primer lugar, los provocados por el sistema de pago de tributos. Torres decía que los indios de Tunja y Santa Fe pagaban tributos excesivos debido a que los visitadores no sólo habían establecido la cantidad que cada indio debía pagar, sino que habían fijado también la cantidad global que correspondía a cada pueblo, y a que los encomenderos declaraban tener mayor cantidad de indios que la que tenían. Había llegado el caso, decía el cacique de Turmequé, que había pueblos que tenían setenta indios tributarios y que sobre la base de un tributo

[104]Real Cédula dirigida a la Real Audiencia de Santa Fe, 1º de noviembre de 1583. De oficio. Nuevo Reino de Granada, tomo I, AGI. A. de Santa Fe, 528.

[105]Juan Friede: *Los quimbayas bajo la dominación española*, pp. 137 y siguientes.

[106]AGI. Patronato, 231, Nº 6, ramo 5. El documento carece de firma, pero no es temerario afirmar que Diego de Torres fue su autor.

individual de un peso de oro y de una manta de algodón que valía un peso pagaban de tributo más de tres mil pesos, lo que significaba que pagaban el doble de lo que les correspondía en relación con su población. Esta situación se había consolidado debido a que los indios no sabían exponer el engaño que se había hecho a los visitadores y, refiriéndose a su propia actuación, decía que si algún desventurado principal de los indios se había movido a pedir rectificación lo habían destruido y asolado.

El cacique de Turmequé decía que los indios pagaban el tributo en oro y algodón, productos que obtenían mediante el comercio con las regiones vecinas y no con los productos de sus tierras como estaba dispuesto por el Rey. Esta desvinculación del tributo de la agricultura y de la ganadería de los indios, haciéndolo recaer sobre sus industrias había abierto el camino para un desmedido despojo de tierras por los españoles ya que cualquiera que fuera la extensión de la tierra que hubiera quedado en poder de los indios la cuantía del tributo permanecía invariable. Además, la subsistencia del servicio personal de los indios en la agricultura permitía a los encomenderos obtener los frutos de la tierra y de la ganadería prescindiendo de la actividad de los indios en ambos órdenes de la vida económica. Decía el cacique que los encomenderos en vez de amparar y mantener a los indios en sus tierras para que pudieran pagar el tributo, les habían quitado las mejores que tenían a fin de establecer estancias de ganado. El mismo había sido despojado de sus mejores tierras y se había desalojado de ellas a sesenta familias indígenas. Los indios habían resistido el despojo, pero, el interesado echó los ganados para que destrozaran los sembrados y un capitán indígena que intentó resistir, fue golpeado por el español y de resultas de esos golpes murió. Impotentes para impedir el despojo, los indios habían abandonado las tierras que les quedaban y se habían ido a regiones remotísimas donde perecían.

Enseguida refería el cacique que las mujeres de los encomenderos de la ciudad de Tunja, llevaban a sus casas a jóvenes indias, en su mayor parte hijas de indios principales con el objeto de que hilasen lino, lo tejieran y labrasen e hicieran otros servicios y granjerías. Allí las mantenían encerradas bajo llave en verdaderas ergástulas, sin dejarlas salir ni siquiera a la iglesia para casarse. Todo esto producía gran aflicción a sus familiares. Y si esas jóvenes, eludiendo esa vigilancia, huían, no ya a sus pueblos, sino que afrontando peligros, se dirigían a Santa Fe para ponerse bajo el amparo de la Audiencia, y esta ciudad estaba muy distante, eran cogidas en los pasos y devueltas a las casas de sus encomenderos. Sus amas, las castigaban cruelmente llegando a veces a provocarles la muerte. En estos casos las enterraban en los corrales de sus casas. En prueba de sus afirmaciones, el cacique aducía las numerosas causas que sobre estos delitos se habían iniciado ante la Audiencia y otros tribunales. También denunciaba el cacique la

costumbre de los encomenderos de traer desde sus pueblos, contra su voluntad, indias que estaban criando cada vez que sus mujeres daban a luz, para que éstas eligiesen tres o cuatro de las más limpias y de mejor leche para que alimentasen al hijo recién nacido. Los maridos de las indias tenían que quedarse con los hijos y, persuadidos de que era obligación general de los pueblos dar amas para criar a los hijos de los españoles, como si eso formase parte del tributo, pero, desesperados, pedían al cacique que diese orden cómo criar a sus hijos. El cacique ordenaba a todas las mujeres paridas de su república que diesen leche a estos niños y los miserables indios andaban con sus hijuelos en brazos tratando de criarlos de esa manera, lo que generalmente no lograban, muriéndose la mayor parte de ellos.

A continuación señalaba los padecimientos a que daba lugar el alquiler general. Decía el cacique que algunos gobernadores, con el propósito de beneficiar a españoles e indios, había obligado a éstos a alquilarse. Cada pueblo o cacique debía enviar una cierta cantidad de indios a la plaza de las ciudades españolas para que se alquilasen por quince días para proveer de hierbas a los vecinos y ejecutar otros trabajos entre ellos, pagándoles cuatro tomines de oro corriente por ese tiempo y que ese oro era de una ley jamás vista. Este régimen se prestaba a grandes engaños de los indios y a exceso de trabajo. Los indios administrados por la Corona sufrían estos abusos redoblados. Eran los más vejados y molestados y los más pobres, especialmente los de la provincia de Tunja. Mientras los indios encomendados tenían sobre sí al cacique, al encomendero y a sus criados, los de administración real tenían al Gobernador, al factor, al contador, al tesorero y al corregidor, y cada uno de estos funcionarios enviaba a sus criados para que se aprovechasen de ellos, a unos como administradores y a otros como recaudadores de tributos. Cada uno de éstos, cobraba excesivos salarios, pues iban acompañados de alguaciles, sota-alguaciles y otros mil ladrones que robaban y destruían impunemente los pueblos. Además, cobraban su salario de los indios. Para asegurarse el pago del salario, "usaban del terrible recurso" de tomar los fondos que los indios tenían reunidos para el pago del tributo. Como esto retrasaba el pago, los oficiales reales llevaban los caciques a Santa Fe, donde los encarcelaban por negarse a pagar los tributos, y allí permanecían a veces, por más de cinco meses padeciendo grandemente y el tributo quedaba sin pagar.

También se refirió el cacique a los padecimientos de los indios que bogaban canoas. Esa obligación, decía, no les fue levantada hasta que murieron todos los indios ribereños del Magdalena, y aún así, cuando eso ocurrió, los españoles fueron a buscar indios a las regiones frías para hacerlos bogar. Hubo reclamos contra esa disposición diciendo que era cosa digna de que el Rey la mandase atajar y remediar. Los indios que ahora traían para bogar padecían en esa faena mucho más que los autóc-

tonos, debido a que eran de Tierra Fría. Si esta práctica se mantenía, en poco tiempo toda la población de las regiones de donde se abastecían los dueños de canoas desaparecería. Para terminar con ese matadero humano que era la boga, el cacique proponía la construcción de un camino para recuas.

No eran esos solamente los padecimientos de los indios, había otros que tenían su origen en su afan por obtener justicia. Decía el cacique que los indios de Tunja en busca del amparo de la Audiencia, emigraban a Santa Fe y allí se quedaban abandonando sus pueblos para vivir como libres al servicio de los españoles y allí constituían la mayor parte de los indios de servicio. A veces eran víctimas de los propios oidores quienes los enviaban en grupo a Antioquia y a otras remotas regiones. La denuncia de estos hechos era ineficaz porque los jueces eran solidarios entre sí.

El cacique no se limitó a la descripción de los padecimientos de los indios, sino que se refirió en forma precisa a la gestión de las autoridades del distrito de la Audiencia. Se mostró adverso al propósito de los oidores de crear el cargo de administrador de indios. Creía que la iniciativa tenía un origen espureo. Procedía de quienes estaban interesados en ejercer los cargos y eran amigos de quienes debían vigilarlos. Para gobernar "aquella miserable tierra", decía el cacique, bastaban las justicias ordinarias (alcaldes), y el corregidor que gobernaba a los españoles, siempre que cumplieran con su deber, y en cuanto a los indios, bastaría con que hubiese en Santa Fe un hombre cristiano y desinteresado que se doliera de sus sufrimientos como Protector General y desde allí los favoreciera en las cosas en que fueran agraviados. Todo lo demás sería aumentar las cargas y fatigas que ya tenían. Todo esto era, decía el autor del memorial, resultado de que exceptuando al presidente Venero de Leiva, todos los que habían ido a gobernar el distrito, especialmente los que habían acompañado a sus sucesores, eran mozos que recién habían salido de la Universidad y jamás habían sabido qué cosa eran indios y en qué había consistido su gobierno. Por eso la tierra había ido de mal en peor y se habían extinguido los indios de diez de los provincias sujetas a la Audiencia y sólo quedaban en las de Santa Fe y Tunja. La venida de los nuevos gobernantes no había cambiado la situación. Los oidores comprometidos en la prisión de Monzón, al ver que su conducta no había sido aprobada por el Rey, y temerosos de los castigos, se habían echado a los pies de los recién llegados, especialmente del licenciado Pérez de Salazar, diciéndoles que en sus manos estaba su remedio. Así habían logrado que éste y los demás oidores no dieran cumplimiento a las cédulas reales. Pérez de Salazar inició la persecución de quienes habían estado en favor del licenciado Monzón y atemorizó la tierra a fin de que nadie osase pedir contra los jueces que tanto mal habían hecho, defraudando con esto las esperanzas que su venida había suscitado[107].

[107]Memorial de un cacique de Tunja en que describe el estado en que se halla

El Rey ordena poner fin a la visita

Entretanto el Rey ordenó al Visitador, en 29 de marzo de 1584 que suspendiese las visitas que por su orden se hacían a los indios en el distrito de la Audiencia para que cesase la visita. En 11 de septiembre de 1584, se le ordenó que si no la hubiese terminado, le pusiese término y se volviese a España[108].

El Arzobispo del Nuevo Reino encarga a los clérigos la evangelización de los indios

La Real Cédula de 6 de septiembre de 1583, por la cual se ordenaba que las doctrinas de indios fuesen atendidas por clérigos, fue recibida por el arzobispo Zapata de Cárdenas en 1584. Zapata no había participado en las peticiones que contribuyeron a la generación de esta orden. En su cumplimiento, el Arzobispo declaró vacantes todas las doctrinas servidas por religiosos y las llenó con clérigos. A los dominicos les quitó cincuenta pueblos y de un número igual fueron desplazados los franciscanos. Los Provinciales de ambas Ordenes suplicaron de la medida al Arzobispo y a la Audiencia. No tuvieron éxito y se retiraron a sus conventos. El Provincial de Santo Domingo envió un Procurador a España a fin de obtener la revocación de la Real Cédula[109].

La Audiencia responde a las denuncias sobre despojos de tierras y cobro excesivo de tributos a los indios

En cumplimiento de la Real Cédula de 11 de septiembre de 1584, por la cual se ordenó al Visitador que volviese a España, éste suspendió la visita y regresó a la metrópoli en la flota de 1585.

La Audiencia por su parte, poco después, escribió al Rey por intermedio del oidor Guillén Chaparro dando cuenta de lo hecho en cumplimiento de las cédulas sobre despojo de tierras y cobro excesivo de tributos llegadas desde 1582. En relación a la cédula de marzo de aquel año, por la cual se mandaba que se aliviase a los indios del exceso de tributos que pagaban por efecto del régimen de fijación global de la tributación, decía el oidor que carecía de noticias de que hubiese indios que habiéndose quejado de

---

la conversión de los indios de aquellas partes. 1584. AGI. Patronato 231, Nº 6, ramo 5.

[108]Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey en que da cuenta del cumplimiento de reales cédulas desde 1582 hasta 1585. AGI. A. de Santa Fe, 17.

[109]Zamora, *op. cit.*, p. 289.

esa situación ante la Audiencia no hubiesen tenido satisfacción, pero que en todo caso estaría advertido. Respecto de las tasaciones, decía que la población indígena de Tierra Fría había sido retasada varias veces por visitadores después de que la había tasado el licenciado Tomás López y que iba en aumento; que los tributos se habían tasado en frutos de la tierra y en lo que comerciaban y que esto se cumplía; que en Tierra Caliente no se había guardado la tasa por la codicia de sacar oro; que ahora habían muy pocos indios y que los encomenderos que comprendían que ellos eran la base de su subsistencia los trataban bien y regaladamente. Actualmente, decía el Oidor, no se guardaba allí ninguna tasa por la poca población; que además, esos indios habían nacido y se habían criado en las minas y estaban acostumbrados ya a ese trabajo; que mediante el ocultamiento de parte del oro que sacaban, eran prácticamente partícipes de la producción. La situación de los indios mineros era, por esto, mejor que la de los que permanecían en los pueblos dedicados a la agricultura.

Muchas veces había intentado la Audiencia poner en libertad a los indios mineros y tasarles sus tributos en oro, pero ellos habían rechazado esa proposición declarando que les estaba mejor trabajar para sus encomenderos que pagar tributos, ya que aquéllos los alimentaban, vestían, curaban en sus enfermedades, les proporcionaban herramientas y agua para sacar el oro, lo que no harían si se les tasasen los tributos. Entonces todo esto debería correr de su cuenta. El Oidor prometía que la Audiencia haría visitar esos indios cuando tuviese mayor número de oidores. Guillén Chaparro afirmaba que a raíz de las visitas de oidores hechas desde 1583, del amparo que se daba a los indios, de la declaración que se les había hecho de que eran libres y de que debían quejarse de cualquiera persona que los agraviase aunque fuese en pequeñas cosas, su situación había mejorado.

Guillén Chaparro decía también que la Audiencia había publicado la Real Cédula que mandaba reparar los despojos de tierras a los indios y procedido a su cumplimiento. Además, que había hecho saber a los indios la merced que con esto se les hacía y les había pedido que informasen de los daños que habían recibido. Aseguraba que una vez que constase el despojo, ya fuese por relación de los indios, ya por las diligencias que había ordenado que se hiciesen para establecer la veracidad de las denuncias, restituiría a los indios las tierras que los españoles les habían usurpado y que en adelante se pondría eficaz remedio para evitar que los españoles ocupasen tierras sin licencia de autoridad competente. La Audiencia había procurado también, decía el Oidor, evitar que los alcaldes mayores que había designado, impusiesen servidumbre a los indios[110].

[110]Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey en que da cuenta del cumplimiento de las reales cédulas desde 1582 hasta 1585. AGI. A. de Santa Fe 17.

La Audiencia interviene en la fijación de las medidas de las tierras que se conceden a los españoles en términos de Tunja

Los cabildos por su parte empezaban a tomar parte en la solución del problema del reparto de tierras. En virtud de una autorización concedida por el Rey en 1568 a los cabildos de las ciudades del Nuevo Reino, para que las ordenanzas de buen gobierno que hiciesen fueran puestas en vigor con la condición de que se las presentara en el Consejo de Indias, el Cabildo de Tunja elaboró, en 1583, una ordenanza que fue considerada exorbitante y excesiva. En 1585, se solicitó a la Audiencia que procurase poner orden en las medidas de las tierras que el Cabildo de aquella ciudad repartía en ella y en la villa de Leiva. La Audiencia dispuso, en 12 de febrero de 1585 que se guardasen en aquella ciudad las ordenanzas que sobre esto había elaborado el Cabildo de Santa Fe en marzo de 1571. A raíz de esta provisión el Cabildo de Tunja elaboró en abril de 1585 otra ordenanza que fue presentada a la Audiencia para su aprobación y puesta en vigor. En ella el Cabildo establecía su derecho de repartir tierras con las siguientes dimensiones: estancia de ganado menor, mil varas de frente y dos mil de largo; estancias para siembras, setecientas varas de frente y mil cuatrocientos de largo; estancia de ganado mayor, dos mil varas de frente y cuatro mil de largo; huertas, una cuadra, noventa y dos varas; solares, de veintitres varas cuadradas cada uno con lo cual cuatro hacían una cuadra; los asientos de tenería serían de una cuadra y los de tejas, dos cuadras. Estas medidas fueron impugnadas por el fiscal de la Audiencia quien propuso que en aquella ciudad rigiesen las medidas de Santa Fe. Sin embargo, la Audiencia las aprobó con la condición de que fueran elevadas al conocimiento del Consejo de Indias[111].

La Audiencia resuelve urbanizar los indios de los términos de la ciudad de Cartago

La Audiencia intentó un mayor avance en el cumplimiento de la política indígena de la Corte. En 1585, a raíz de un pedido de informes acerca de la solicitud presentada por los encomenderos de Cartago en 28 de enero de 1583 al Consejo de Indias para que se redujera el número de las encomiendas a fin de poder subsistir, la Audiencia actualizó la tarea de

[111]Sobre las ordenanzas de Tunja para que sean confirmadas por su Majestad, 1585. AGI. A. de Santa Fe, 66. Confirmación del contrato de la tierra del Peladero del señor Visitador a quien se le cometió, 1624. A. N. de Colombia. *Cacique e Indios*. Tomo III, pp. 311-339.

urbanizar a los indios de Tierra Caliente que la resistencia de los encomenderos de esa región había impedido. Con ese objeto, ordenó al Gobernador de Popayán, Juan de Tuesta Salazar que visitase los indios de Cartago y los redujese a pueblos. El 16 de octubre de 1585, Tuesta Salazar dio comienzo a esa tarea. Reunió algunos religiosos, vecinos, caciques y personas conocedoras de la región para tratar del asunto. En virtud de las recomendaciones de esa junta, el Gobernador ordenó fundar ocho pueblos en los cuales debía congregarse a los indios de todas las encomiendas, aunque cada parcialidad debía constituir un barrio aparte. En esos pueblos los indios debían tener doctrina. Con ese fin se designó a dos sacerdotes. Estos debían distribuir su tiempo entre ambos pueblos permaneciendo una cierta cantidad de días en cada uno de ellos según el número de sus habitantes. Este tiempo se extendería desde siete días hasta cinco meses. A estos sacerdotes se les prohibía expresamente abandonar los pueblos durante Semana Santa, Pascua de Resurrección, Pascua del Espíritu Santo y Pascua de Navidad. La ausencia de sus iglesias en estas dos últimas festividades era castigada con suspensión del cargo. Los sacerdotes percibirían un estipendio de 250 pesos anuales cada uno, el cual sería pagado por los encomenderos a razón de medio peso por cada indio tributario. La recepción de estos fondos estaría a cargo del Algualcil Mayor de la ciudad y sería entregado para su custodia a una persona designada por el Cabildo.

Además de la enseñanza de la doctrina y administración de los sacramentos, los doctrineros debían ocuparse de descubrir a los "mohanes" que hubiese entre los indios y apartar a éstos de su comunicación con aquéllos, especialmente a los niños. Estos sacerdotes debían, además, llevar un libro de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. Los niños estaban obligados a acudir a la doctrina desde los tres años hasta los diez. En caso de inasistencia, el sacerdote debía investigar el motivo de ella. Los indios adultos debían acudir a la doctrina los domingos y festivos. Para vigilar el cumplimiento de estos deberes se elegiría anualmente un indio, al cual se llamaba alguacil, el cual portaría vara de justicia.

Aparte del pago del estipendio, los encomenderos debían proveer de los ornamentos y otros objetos necesarios al culto: dos campanas, dos misales, dos frontales, dos doseles de algodón, dos vestimentas, dos campanillas, dos candeleros, dos pares de vinajeras, dos cálices de plata y de imágenes de santos en lienzo y en bulto

Aquellas fundaciones, aunque fueron objeto de mucho interés de parte de la Audiencia, no pudieron subsistir debido a la oposición de los encomenderos quienes veían en ellas un obstáculo para la satisfacción de sus intereses[112].

[112]Juan Friede, *Los Quimbayas*... pp. 137-150.

La Audiencia estimula la fundación de nuevas poblaciones españolas y se ocupa de la seguridad de los caminos

Deseosa de mejorar el abastecimiento del Nuevo Reino y de encontrar minas de oro o esmeraldas para entonar su economía, la Audiencia no sólo acogía las iniciativas de los vecinos para emprender la conquista de los territorios aledaños al Nuevo Reino, sino que los estimulaba, especialmente el oidor Guillén Chaparro, a que se ocupasen de esas empresas en servicio del Rey. Así este Oidor autorizó a Pedro Daza vecino de Tunja y lo ayudó para que conquistase los indios que estaban en los llanos detrás de la cordillera de Guatavita. Allí fundó Daza un pueblo que llamó Medina de las Torres[113].

Con igual interés Guillén Chaparro procuraba la pacificación de los pijaos. Una rama de esos indios, los coyaimas que ocupaba la llanura que se extendía desde la mesa del Chaparral hasta la ribera oriental del Río Magdalena y el valle de Neiva, se mantenía rebelde al dominio de los españoles y los hostilizaba. En sus merodeos los coyaimas llegaban hasta la tierra de los indios sutagaos al sur de los términos de Santa Fe. Asaltaban a españoles e indios amigos y obligaban a los viajeros a protejerse con escoltas de soldados. En la imposibilidad de contener sus depredaciones, los españoles habían despoblado Neiva. La Audiencia deseosa de extinguir ese foco de inquietudes, ordenó en 1576 al capitán Antonio de Olaya que con un buen número de soldados y 200 indios amigos, fuese a castigar a esos indios. El castigo no fue suficiente, por lo cual la Audiencia envió a otros capitanes para lograr la pacificación[114].

El Consejo de Indias y el Rey siguen con atención los asuntos pendientes de la política indígenas en el distrito de la Audiencia

A raíz de las críticas que el visitador Prieto y Orellana y el cacique de Tunja habían hecho al establecimiento de las alcaldías mayores de indios, el Rey ordenó a la Audiencia que las quitase y que no innovara en la administración de los indios sin que previamente informase al Consejo[115]. En 6 de marzo de 1584, el Rey concedió a los mineros de Tocaima la reducción del quinto al diezmo de los derechos del oro que extrajesen[116]. En 7 de febrero de 1586 se ordenó al Gobernador de Cartagena que investigara las denuncias sobre malos tratamientos de los mayordomos a los doctrineros y a los indios que

[113] Información hecha en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobre el socorro que se dio a Pedro Daza para allanar y pacificar a los naturales que están a espaldas de Guatavita. 1586. AGI. Patronato 196, R. 19.

[114] Simón, *op. cit.*, parte III, noticia VII, cap. XXXVI.

[115] Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 13 de septiembre de 1586. AGI. A. de Santa Fe, 16.

[116] Alejandro Carranza, *San Dionicio de los Caballeros de Tocaima*, p. 117.

estaban a su cuidado, los castigase y diese orden para que no continuasen[117]. En satisfacción de las peticiones del procurador de los dominicos del Nuevo Reino para que se mantuviese a los frailes a cargo de las doctrinas, el Rey, por cédula del 9 de marzo de 1586, ordenó al arzobispo del Nuevo Reino que restituyera a los frailes de esa orden las doctrinas que les había quitado en virtud de la cédula de 6 de septiembre de 1583[118]. Ante las acusaciones que se había hecho a los frailes doctrineros de que no pensaban sino en llenar sus bolsas repetida también por el visitador Prieto y Orellana, el Rey ordenó a la Audiencia en 20 de enero de 1587 que se informase y resolviese lo que conviniera a la buena doctrina y conversión de los indios y para que no fuesen vejados ni molestados. Expresamente se le mandaba que prohibiese a los religiosos que estuviesen a cargo de doctrinas que pidiesen a los indios gallinas, huevos, maíz y papas, sino que les enseñasen y les administrasen los Santos Sacramentos sin pedirles dádivas, porque además de ser aquello su deber, los indios eran miserables y tenían tan poca firmeza para oponerse a los que se les pedía que daban lo que se les solicitaba, de lo cual recibían mucho daño[119].

La Audiencia actualiza para todo el Nuevo Reino la orden de urbanizar a los indios

En cumplimiento de los antiguos objetivos de la política indígena de la Corte, la Audiencia actualizó para todo el Nuevo Reino, la orden de que los indios fuesen reducidos a pueblos. Esta disposición, destinada a extinguir la idolatría y a favorecer la evangelización desagradó a indios y a encomenderos. A los primeros porque dificultaba sus cultos idolátricos y a los segundos porque alejaba a los indios de los lugares donde mejor podían cuidar de sus ganados y cultivarles las tierras[120].

El descubrimiento de minas de plata en terminos de la ciudad de Mariquita abre promisorias perspectivas a la economía del Nuevo Reino

La sombría situación económica del Nuevo Reino se iluminó en 1585 con el descubrimiento de minas de Plata en Mariquita. El oidor Guillén Chaparro que estaba solo en la Audiencia, haciendo honor al gran interés de ésta, por el resurgimiento de la minería, contribuyó ahora con el envío de una comisión de mineralogista y metalurgista a esa región bajo la dirección del

[117] Carta de Pedro de Lodería, Gobernador de Cartagena al Rey, 15 de julio 1588. AGI, A. de Santa Fe, 37.

[118] Zamora, *op. cit.*, p. 290.

[119] Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, cap. IX.

[120] Cartas del oidor Guillén Chaparro al Rey, 11 de abril y 23 de noviembre de 1587. AGI, A. de Santa Fe, 17.

doctor Juan Fernández Julio. Allí el director de la misión fundió metales con resultados muy halagadores[121]. La explotación de las minas comenzó a mediados de mayo de 1586[122]. Quienes las explotaban pagaban el veintavo de la producción bruta.

Los dominicos no consiguen que se les restituyan todas las doctrinas de que se les había privado y reclamaban de ello al Rey

Los frailes dominicos no obtuvieron que el Arzobispo de Santa Fe diera cumplimiento a la cedula de 20 de enero de 1587 por la cual se habia dispuesto que se les restituyesen las doctrinas de que se les había privado. Aunque éste no había intervenido en la generación de la cédula de 6 de septiembre de 1583, por la cual se había ordenado encargar a los clérigos las doctrinas, no les fue posible restituir a los religiosos la totalidad de los pueblos que antes habían tenido. Los frailes ante el fracaso parcial de su pretensión hicieron nuevas gestiones ante el Rey para lograr su pleno cumplimiento[123].

Una Junta consulta al Rey sobre la necesidad de basar la provisión de mano de obra indígena a la población de origen español para sus empresas económicas en la libertad natural de los indios

Para abastecer de mano de obra a la población de origen español que carecía de encomiendas y que requería mano de obra indígena para sus empresas económicas, se había establecido en el Nuevo Reino, en 1561, el alquiler forsozo de los indios. Abolido este por el Rey, la supresión de los servicios personales como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda, dada la concepción de vida de la población de orígen español y de los mestizos y la indisposición de los indios a trabajar para los primeros en un régimen de libertad, había hecho imprescindible la coacción de los indios al trabajo, ejercida por el Estado. Un regimen semejante existía en Nueva España desde 1551[124], y en el Perú desde poco después de 1560[125].

Quienes deseaban que a los indígenas se los considerase conforme a las exigencias de la ética sobrenatural y del derecho natural, clamaban contra

[121] Vicente Restrepo, *Estudios sobre las minas de Oro y Plata de Colombia*, Bogotá 1952, p. 123.

[122] Certificación y otras diligencias sobre la plata que se había sacado de las minas descubiertas en términos de la ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada. 1588. AGI. Patronato 196, R. 20.

[123] Zamora, *op. cit.*, p. 291.

[124] Silvio Zavala: *Ensayos sobre la colonización española en América*, p. 159.

[125] Rolando Mellafe, "Evolución del salario en el Virreinato peruano", *Boletín cultural y bibliográfico*. Volumen IX, Nº 5. Bogotá 1966. Miguel de Agia, *Servidumbres personales de los indios*. Sevilla 1946.

este régimen así como habían clamado y clamaban contra los servicios personales como parte de la encomienda. Afirmaban que una y otra forma de procurar mano de obra a los empresarios españoles y a los encomenderos constituían un atentado a la libertad y discutían el derecho del Estado a disponer de la persona del indio.

En atención a estos clamores, el Rey ordenó al Consejo de Indias que le propusiera fórmulas para poner fin a los repartimientos de indios para ese fin. En cumplimiento de esta disposición se constituyó una junta. Esta elevó sus proposiciones al Rey en 27 de febrero de 1587[126]. Los miembros de la junta coincidieron con los críticos del régimen de repartimiento en la apreciación de los efectos de esta práctica, pero señalaron que el Consejo no había omitido esfuerzos para proveer lo que había parecido conveniente al bien y conservación de los indios y a su libertad y buen tratamiento, a fin de que el intolerable trabajo de los servicios personales y cargas se remediase en tal manera que aliviando a los indios y dándoles formas de vivir en libertad y policía, no fueran holgazanes ni estuvieran ociosos, a lo cual todos eran universalmente inclinados, ni cesase el servicio de las minas y otras granjerías que eran necesarias para la vida humana. La subsistencia de los servicios personales y de la paga insuficiente era debida a que en las Indias no se cumplian las leyes. La Junta no reconocía a los indios el derecho a la ociosidad como no la reconocía a ninguna otra clase de hombres que tuviesen obligación de trabajar, pero no reconocía al Estado otra facultad para combatir ese vicio que la de compelerlos a acudir a los lugares donde pudiesen contratarse para alguna labor. La determinación por el Estado de la persona con quien debía hacerlo y la faena que debia ejecutar, constituía según la Junta un atentado a la libertad, una violación de la voluntad y al derecho de elección.

Convencida de que la libertad de elegir patrón y faena era de derecho natural y de que dado el desprecio de los españoles por la vida del indígena la abrogación de ese derecho significaría que los indios deberían trabajar por muy bajo salario, sin atención a sus inclinaciones ni a su salud, y de que esta violación del derecho natural planteaba a menudo a muchos indios la cuestión del valor de la vida, manteniendose así el sentido trágico que para ellos había cobrado la existencia a raíz de la conquista, la Junta estimaba que la contribución de los indios a la vida económica de los españoles,

[126]Richard Konetzke. *Colección de documentos para la historia de la formación social de hispanoamérica.* Tomo I, doc. 435. Por un evidente error de imprenta Ernesto Schäfer en su libro *El Consejo Real y Supremo de las Indias.* Tomo II, Sevilla 1947, p. 314, asigna a esta consulta la fecha de 22 de febrero de 1578. Esta fecha ha sido repetida por Benno Biermann O. P. en su trabajo "Don fray Juan Ramírez de Arellano, und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer". *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas,* 1967, tomo IV, p. 320.

que ella consideraba indispensable, debía obtenerse dentro de esa libertad. Aparte de la consideración nudamente económica de que los indios eran "el nervio de la riqueza de las Indias", la cual pensada a fondo, obligaba a resguardar su vida, su salud y su tranquilidad, la Junta en atención a que Dios había criado libres a los indios y que el Rey mandaba como era justo que gozasen de su libertad y a que convenía que se conservasen y fuesen ocupados de modo que les quedase tiempo para acudir a las cosas de su salvación, para que cuidasen de sus hijos, labrasen sus tierras y para que pudiesen adquirir alguna hacienda, propuso que siendo necesario que los indios trabajasen en las minas, se procurase hacerlo asegurando su libertad para elegir la persona a quien quisiesen servir, haciéndolo según sus conveniencias. Para eso debían ser llevados a los asientos mineros desde los lugares más próximos y ser instalados allí en forma permanente, sin que hubiese quien los repartiese y que los salarios se tasasen convenientemente y se les pagasen en sus propias manos.

Los miembros de la Junta creían que de este modo los mineros para obtener trabajadores emularían en el buen trato y en la paga. La Junta propuso además que se suprimiesen los repartimientos de indios para construcciones, ganadería y agricultura, para el servicio doméstico y para la provisión de amas para la crianza de los hijos de los españoles. A fin de proveer gente para estas actividades la Junta proponía que se formase en cada lugar un mercado de trabajo. Allí acudirían los indios a la plaza a ofrecer sus servicios y los españoles a alquilarlos. Los contratos entre unos y otros debían hacerse en plena libertad y por el tiempo que los indios quisieran. La Junta aconsejaba también que se suprimiesen los servicios personales incluidos en la tributación y se reemplazasen por pago en especies o manufacturas producidas por los indios. La Junta excluía de toda forma la provisión de mano de obra indígena a los obrajes de paños de propiedad de españoles y a los ingenios de azúcar por ser el trabajo en esas dos clases de establecimientos demasiados duros y contrarios a la salud de los indios. El transporte de carga debía hacerse con recuas y allí donde esto fuese posible no debía admitirse por ningún motivo que se emplease indios en esta faena aunque ellos consintiesen en hacerlo. En los lugares donde no hubiese recuas podía permitirse cargar a los indios que quisieran y estuviesen acostumbrados a hacerlo aunque sin obligarlos y pagándoles muy bien y con cargas moderadas y a distancias cortas, sin que peligrase su salud. Las chacras de coca del Cuzco y Charcas debían proveerse de mano de obra de la misma forma que las minas y dejando al indio en libertad para alquilarse con quien quisiera. Los indios que los dueños de chacras tenían asentados en ellas como esclavos, debían ser puestos en libertad por los oidores visitadores. En adelante se alquilarían con quien quisiesen en las condiciones ya establecidas. Sólo con contratos libremente pactados podían los dueños de viñedos proveerse de mano de obra indígena. Ni aun del mercado de trabajo podían

tomarlos para su cultivo. La Junta consideró perniciosa la boga de canoas en el Magdalena, pero, atendiendo a que el quitarla de golpe trastocaría el comercio del Nuevo Reino proponía que se postergara su extinción hasta que se comprobase si había camino terrestre, y sino lo había, debía ordenarse que las barcas se bogasen con negros. Aunque el repartimiento de indios para la pesquería de perlas, estaba ya abolido y la abolición se observaba, no quisieron los miembros de la Junta dejar de recomendar que se reiterase la prohibición a fin de cerrar la puerta a cualquiera iniciativa que se fundase en que no estaba mencionada en la prohibición. A fin de evitar que lo dicho fuese letra muerta, los miembros de la Junta pedían al Rey que se reiterasen estas prohibiciones, mandando a los gobernantes de las Indias que las pusiesen en vigencia y las hiciesen guardar inviolablemente; que se enviasen copias de los documentos correspondientes a los prelados con el objeto de que ellos vieran como se cumplían y concurriesen a hacerlas cumplir teniendo gran cuidado de mirar por los indios como era propio de su obligación.

En respuesta a la consulta de la Junta, el Rey ordenó al Presidente del Consejo de Indias Hernando de Vega, al arzobispo de México Moya de Contreras quien había vuelto recientemente a España y a su confesor Diego de Chávez que diesen su parecer sobre las proposiciones de la Junta y sobre la posibilidad de llevarlas a efecto[127].

La noticia del descubrimiento de minas de plata en términos de Mariquita suscita intereses en la Corte

Ante la noticia del descubrimiento y explotación de minas de plata en Mariquita, la Junta de la Contaduría Mayor recomendó en 14 de junio de 1587 que a la persona que fuese a gobernar el Nuevo Reino se le encareciese mucho que favoreciese y ayudase en cuanto fuese posible su explotación y que avisase de cuanto hiciese en este sentido[128]. Con el propósito de sostener las explotaciones auríferas, ese mismo año se prorrogó por seis años a los mineros de Tocaima la concesión de que pagasen el diezmo en vez del quinto del oro que extrajesen[129].

[127]Ernesto Schäfer, "Consejo Real y Supremo de las Indias". Tomo II, pp. 317-318. Sevilla 1947.

[128]Junta de la Contaduría Mayor, 14 de junio de 1587.

[129]Alejandro Carranza, *op. cit.*, p. 117.

POR ORDEN DEL REY ANTONIO GONZALEZ LLEVA A EFECTO UNA POLITICA INDIGENA ALEJADA DEL JUSNATURALISMO RADICAL Y DE MARCADA ORIENTACION FISCAL

Presionado por las necesidades de la defensa Felipe II *envía al consejero de Indias Antonio González como Presidente de la Audiencia quien debe realizar una política menos radical y más conforme con el interés fiscal*

Para gobernar el Nuevo Reino y presidir la Audiencia, se designó en 8 de octubre de 1587 a Antonio González[1]. Su tarea consistía en poner término a los excesos cometidos por los gobernadores anteriores y aliviar a los pobladores españoles; poner orden en la administración de la Real Hacienda; extinguir los antagonismos que habían suscitados Monzón y Prieto y Orellana y lograr que los españoles e indígenas del distrito de la Audiencia alcanzaran justicia; igualmente que se les liberase de las vejaciones de los gobernantes, que se castigase a los culpables y se premiase justificadamente a quienes por sus servicios y virtudes lo merecían, cosa que el Rey siempre había deseado, correspondiendo a la obligación en que Dios lo había puesto por ser una de las en que principalmente consistía el buen gobierno de los Reinos. En cuanto a la población indígena, su tarea sería instaurar definitivamente el régimen establecido por el Rey para las relaciones hispano-indígenas y para la evangelización.

Los informantes de la consulta sobre la extinción de los repartimientos de indios para proveer de mano de obra a la población de origen español coinciden con la Junta

Las personas a quienes el Rey había solicitado su parecer acerca de la consulta de la Junta sobre la necesidad de poner fin al régimen de provisión de mano de obra a la población de origen español para sus empresas económicas, respondieron sobre aquélla en 30 de enero de 1588, once meses después de la fecha del documento de la Junta. Los consultados decían en su informe que para estimular el celo de los gobernantes de las Indias al cumplimiento de las intenciones del Rey acerca de la población indígena, se les debía encarecer de nuevo las leyes vigentes y poner especial interés en averiguar la forma como habían cumplido este mandato cuando se les hiciera el juicio de residencia. Además hicieron algunas aportaciones con el fin de perfeccionar el proyecto de la Junta. Para hacer menos penoso el trabajo de los indios en las explotaciones mineras, propusieron que se empleasen negros para los elevadores de agua y para la extracción

[1]Traslado de la comisión dirigida a don Antonio González para poner en la buena orden conveniente las cosas del Nuevo Reino de Granada, 8 de octubre de 1587. AGI, A. de Santa Fe, 17.

de los minerales, sin olvidar que era poco conveniente la convivencia de indios y negros y que no sería fácil obtener tantos de estos últimos como serían necesarios para dotar de estos trabajadores a las numerosas minas de las Indias; propusieron también que el sueldo de los trabajadores indígenas en Nueva España fuese de uno y medio reales y que en el Perú fuese el que fijase el Virrey. Para evitar que los indios fuesen privados de su libertad para alquilarse con quienes quisiesen, propusieron que los visitadores cuidasen de que los indios no fueran "esclavizados" mediante la concesión de préstamos y adelantos sobre su trabajo; que se quitase el abuso de castigar a los indios por sus faltas mandándolos a los obrajes y que se prohibiese la venta de los indios cuando se vendían las plantaciones de frutales en las cuales trabajaban, bajo pena de mil pesos[2].

El Rey difiere su pronunciamiento sobre el proyecto de modificar el régimen de provisión de mano de obra y se manifiesta dispuesto a tolerar los servicios personales existentes

Cuando las personas consultadas dieron su informe acerca del proyecto de la Junta sobre liberalización del régimen de provisión de mano de obra, el Rey estaba ocupado en obtener fondos para llevar a efecto su plan de invadir Inglaterra y no creyó concordante con ese propósito intentar una reforma a fondo de las condiciones en que sus vasallos españoles de América desenvolvían su existencia. El informe, así como la consulta que lo había motivado, fueron archivados. En las instrucciones que ese año 1588 se dieron a Antonio González[3], a quien se había designado Presidente de la Audiencia de Santa Fe y Capitán General del Nuevo Reino se le ordenó informarse sobre las cédulas dictadas en favor de los indios, cerciorarse de los cambios que se habían operado en su situación en cumplimiento de ellas y establecer y perfeccionar lo que no lo estuviese, a fin de que fuesen bien adoctrinados, aliviados de los malos tratamientos y de la gran sujeción y trabajos que padecían, poniendo en libertad a los que estuviesen oprimidos e impidiendo que fuesen sometidos a servicios personales. Informarse de la conveniencia de hacer nuevas tasaciones para eliminar la irregularidad existente de que algunos indios pagasen tributos excesivos y otros pagasen muy pocos, lo que originaba numerosos pleitos y proceder a lo que estimase más conveniente.

No obstante la declaración acerca de la libertad de los indios y supresión de los servicios personales, el Consejo y el Rey abandonaron la actitud de firme oposición a los servicios personales que los indios encomendados

[2]Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. pp. 317-318.

[3]Lo que vos el doctor Antonio González de mi Real Consejo habéis de hacer en el Nuevo Reino de Granada y en el Distrito de aquella Audiencia, 25 de mayo de 1588. De Oficios Nuevo Reino de Granada. AGI, A. de Santa Fe 528.

debían prestar a sus encomenderos que habían sostenido al tiempo que Monzón y Prieto y Orellana habían sido enviados a visitar la Audiencia y estaban dispuestos a mantenerlos siempre que no fueran INCOMPATIBLES CON EL BUEN TRATAMIENTO. Así, dejaba a la prudencia de González extinguir o mantener los que los indios prestaban a sus encomenderos para faenas agrícolas y mineras. En caso de que éste los mantuviera, debía hacerlo por los medios más suaves que entendiese, "pues en esto no puede darse regla cierta". Riguroso había de ser en cambio el Presidente, para castigar a quienes hubiesen usurpado tierras a los indios, especialmente con los oficiales reales del Nuevo Reino quienes, según estaba informado el Rey, habían quitado a los indios incorporados a la Corona grandes extensiones de tierras dejando algunas para sí, vendiendo y regalando muchas a sus deudos, criados y allegados y consintiendo que se diesen a otras personas para que se disimulase con ellos. Había lugares, decía el Rey, donde los oficiales reales tenían más de veinte estancias, especialmente en Caxicá y Tunjuelo que eran pueblos de la Corona. González debía, además, examinar cuidadosamente la conveniencia de poner en práctica la sugerencia hecha al Rey de que a los oficiales se les prohibiese tener tierras como se había prohibido a los oidores de las audiencias de América. Debía también informar acerca del abuso que cometían los encomenderos de Cartagena y Río Grande, obligando a los indios a venderles las gallinas, que eran, ahora, su principal riqueza, al precio que ellos fijaban. Esto además de ser un atentado contra el derecho natural era también un perjuicio para los viajeros, pues los encomenderos se las vendían a seis o siete reales cada una. González debía resolver lo que le pareciere conveniente[4].

González debía además informar acerca de la conveniencia de restablecer los corregidores de indios que el Rey había ordenado suprimir, en consideración a que los designados eran parientes de los oidores[5].

Diferente fue la política respecto a la industria textil. Poco después de la partida de González, ordenó el Rey en 21 de junio de 1589 que los indios que trabajasen en obrajes, tuviesen entera libertad[6]. Por otra cédula

[4]La crianza de gallinas había llegado a ser la principal producción de los indios para el mercado. Ya en 1579, decía el gobernador de Cartagena que en el repartimiento hecho para la construcción de la iglesia, había asignado a los indios la contribución de una gallina para San Juan y otra para Navidad, contribución que pagaban sin pesadumbre, porque criaban gran cantidad. Carta del gobernador de Cartagena, P. Fernández del Busto al Rey, 28 de julio de 1579. AGI, A. de Santa Fe 37.

[5]Carta de Antonio González, presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de mayo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 17.

[6]Richard Koneztke. *Colección de Documentos...* I, doc. 457.

se prohibió que hubiese ingenios y trapiches en los pueblos de los indios a menos que fuesen de su propiedad[7].

Una epidemia de viruela reduce la población indígena del Nuevo Reino lo cual dificulta la explotación de las minas de plata de Mariquita

La perspectiva vital de los pobladores de la Audiencia de Santa Fe se ensombreció nuevamente. A la inquietud que suscitaba la declinación de las explotaciones auríferas, se agregó la propagación entre la población indígena de una epidemia de viruela procedente de Cartagena. El contagio produjo una gran mortandad. En el distrito del convento de Tocarema, murió la mayor parte de los indios[8], y lo mismo ocurrió en términos de las minas de Mariquita y Santa Agueda. Allí la mortandad vino a dificultar la explotación de las minas de plata recién descubiertas[9]. Sólo los indios de Pamplona libraron del contagio debido a que el Corregidor de aquella ciudad estableció un cordón sanitario[10].

Descubrimiento de minas de plata en Pamplona aumentan las posibilidades de mejoramiento de la economía del Nuevo Reino

En 1588, el descubrimiento de minas de plata en términos de la ciudad de Pamplona vino a suscitar en la población española nuevas esperanzas en un resurgimiento de la minería de metales preciosos, a cuya explotación estaba tan ligada su vida como europeos, ya que de su producción dependía la disponibilidad de medios de pago para la adquisición de mercaderías europeas. Ese descubrimiento paliaría la angustia por la extinción ya casi completa de los antiguos placeres auríferos.

La región en que estaban situadas las minas recién descubiertas producía trigo y maíz en abundancia y era apta para la ganadería. Esto hacía pensar a los políticos que sería fácil abastecer de alimentos a quienes fuesen a trabajar en ellas, lo cual favorecía su explotación; la proximidad del puerto de Ocaña permitiría transportar la producción sin dificultades en canoas a Cartagena para embarcarlas a España. Sólo faltaba el mercurio para poder iniciar la explotación. Este debía ser enviado desde España, pues las minas de ese metal descubiertas en el Nuevo Reino, no se explo-

[7]Relación del orden que se lleva en la Visita General que se va haciendo por el licenciado Miguel de Ibarra, de la Real Audiencia de este Reino, de los naturales del distrito de esta ciudad de Santa Fe desde el 12 de febrero de 1593. AGI, A. de Santa Fe 17.

[8]Zamora, *op. cit.*, p. 247.

[9]Carta de la Audiencia al Rey, 23 de junio de 1588. AGI, A. de Santa Fe 17.

[10]Castellanos, Elegías... Parte segunda, canto segundo.

taban por falta de interés de los mineros. Para ponerlas en trabajo, el oidor Guillén Chaparro proponía que se estableciera un monopolio[11].

El Gobernador de Cartagena solicita la intervención del Presidente de la Audiencia para que junto con el obispo ponga fin a los abusos que se cometen con los indios de esa Gobernación

Mientras llegaba el nuevo Presidente, las autoridades civiles procuraban resolver algunos aspectos de la contradictoria situación existente en sus respectivos distritos, los eclesiásticos seguían clamando por soluciones más conformes a los fines éticos y al derecho natural y la población de origen español pugnaba porque sus dificultades se resolvieran sin más.

El gobernador de Cartagena, Pedro de Lodería para cumplir la orden de que pusiera fin a los abusos que los mayordomos de los encomenderos cometían con indios y doctrineros, había tenido que poner fin a la antigua práctica de los encomenderos de recibir préstamos en dinero de los mayordomos, con lo cual. estos tenían a los indios como comprados. Para prohibir esta práctica, se había valido de la ilicitud de los contratos de préstamos que hacían los encomenderos con sus mayordomos. Los mayordomos que directa o indirectamente contrariaran su orden serían perseguidos como a foragidos[12].

Desesperando de poder encontrar manera de encauzar las relaciones hispano-indígenas dentro de la ley, Lodería escribía al Rey en 15 de julio de 1588, diciendo que el medio para lograrla sólo podía venir del cielo. Los encomenderos con su afán utilitario habían descuidado la evangelización y no había indio alguno que supiese de la religión católica lo que debiera saber y de ella no tenía más que el bautismo. Eran muy pocos los pueblos de indios que tenían doctrina permanente, pocos también los que la tenían por cuatro meses al año, los más la tenían por un mes o quince días. Los encomenderos habían enseñado a los indios sólo lo que convenía a sus intereses: sembrar, cosechar y criar ganado para ellos. Además les quitaban cuanto tenían.

Los indios por su parte carecían de la capacidad para cumplir sus deberes en un régimen de libertad; cada vez que el gobernante los ponía en libertad no querían trabajar, y si tenían algún dinero lo dilapidaban en borracheras o en cosas semejantes. La situación era tal que los doctrineros se quejaban de los mayordomos y encomenderos y éstos de los doctrineros y todos decían verdad. En vista de todo esto, pedía que se mandase al presidente Antonio González y al Obispo de Cartagena que se juntasen

[11]Información de las minas de plata nuevas en los términos de la ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada. 1588. AGI. Patronato 196. R. 20.

[12]Carta de Pedro de Lodería, gobernador de Cartagena, 15 de julio de 1588. AGI. A. de Santa Fe, 37.

en su gobernación para que como prácticos en las cosas de las Indias e informados por él, diesen el mejor orden que conviniera[13]. En carta de 25 de noviembre de 1588 Lodería recordaba esta petición al licenciado don Agustín Alvarez de Toledo[14].

El Obispo de Cartagena hace una desoladora descripción de la situación de los indios de su diócesis

No era menos desconsoladora la descripción que hacía el Obispo de la diócesis de Cartagena de la situación de los indios. Debido a los excesivos trabajos que les imponían sus encomenderos, ocupándolos día y noche sin dejarlos resollar, en las dos sementeras y cosechas que en esa provincia había cada año, en criar ganado y en otros muchos servicios, a que no les dejaban un día libre en la semana para que beneficiasen sus pequeñas haciendas con cuyo producto sustentaban a su familia, por lo cual debían cultivarla en los días de fiesta, estaban casi extinguidos. Por este excesivo trabajo no avanzaba su evangelización. No sólo no oían misa en los días de fiesta que debían dedicar al cultivo de sus haciendas, sino que carecían de doctrina, olvidando de adultos lo que habían aprendido de niños. Así acababan la vida bajo esta servidumbre tan pesada. Para que no pudieran sacar un punto la cerviz de ella, los encomenderos les ponían unos mayordomos que trabajaban a partido y que además vivían entre los indios, haciendo gran deservicio y ofensa a Dios[15].

Para lograr la evangelización de los indios, el oidor Guillén Chaparro propone se ordene a los estancieros residir en los pueblos de indios más cercanos a sus estancias

No dejaba menos que desear el resultado de la empresa misionera en el Nuevo Reino. Los oidores atribuían su escaso éxito a la frecuencia con que se mudaba a los doctrineros y a que éstos no pensaban más que en su provecho[16]. Para mejorar esta situación en el Nuevo Reino, el oidor Guillén Chaparro, llegó a proponer que se lanzara por la borda la prohibición de que los españoles viviesen en los pueblos de indios, lo cual se había considerado como uno de los recursos más eficaces para proteger a los indios de sus abusos, proponiendo que el Rey mandase a todos los propie-

[13] Carta de Pedro de Lodería, gobernador de Cartagena al Rey, 15 de julio de 1588. AGI. A. de Santa Fe 37.

[14] AGI, A. de Santa Fe 37.

[15] Carta del Obispo de Cartagena al Rey, 2 de agosto de 1589. AGI, A. de Santa Fe 228.

[16] Cartas de los oidores Ferraes de Porres de 21 de junio de 1588 y Guillén Chaparro de 16 de junio de 1589. Ambas en AGI, A. de Santa Fe 17.

tarios de estancias que hiciesen vecindad en los pueblos de indios más inmediatos a ellas y que por barrios se entregase a cada uno una cantidad de indios, para que los llevasen a misa los días de fiesta. De este modo, afirmaba el Oidor, los indios irían poco a poco asimilando las cosas de la fe. Guillén Chaparro exhortaba, a este cambio de política con palabras que hacen recordar a las ya olvidadas, escritas por los franciscanos y dominicos de Nueva España en 1526. Decía: "porque si no viven españoles entre ellos (indios) que tengan esta carga, es imposible que sólo el sacerdote pueda recogerlos a todos en los días de fiesta para que oigan misa"[17].

La Audiencia patrocina ante el Rey la petición de los mineros de que se les repartan indios para explotar las minas de Mariquita y Pamplona

Junto al interés por evangelizar a los indios, estaba el de los mineros porque se les proveyese de mano de obra para sus explotaciones, a las cuales aparecía vinculado de un comienzo el bienestar del Reino. Los mineros estaban afectados por una considerable reducción de la fuerza de trabajo disponible para la explotación de minas, secuela del contagio de viruela que había diezmado la población[18]. Para evitar la estagnación de la minería, los mineros propusieron a la Audiencia en 1588 que se trajesen dos o tres mil esclavos negros a las minas y que se impusiese a los indios de los términos de Santa Fe y a los de Muzo y la Palma la obligación de ir a trabajar a las minas por ser muy numerosos los de esas regiones. La Audiencia no atendió a esta petición por carecer de autorización, pero la transmitió al Rey en carta del 23 de junio de 1588. En su favor decía que no había inconveniente en acceder a ella, porque la región donde se encontraban las minas, era abundante de mantenimientos y de mejor clima que el de Santa Fe, y que las minas de oro iban en gran disminución[19]. El oidor Guillén Chaparro en carta de 16 de junio de 1588 hizo la misma petición a fin de que pudieran explotarse las minas de plata recién descubiertas en Pamplona, y explotar las de Mariquita y de Santa Agueda del Gualí, pues si no se imponía "en el Nuevo Reino el orden que se tiene en el Perú y Nueva España para el alquiler de los indios que han de andar en las minas, éstas no se podrían beneficiar por falta de gente"[20].

[17]Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey en su Real Consejo de Indias, 16 de junio de 1589. AGI. A. de Santa Fe 17.

[18]Carta de la Real Audiencia al Rey, 23 de junio de 1588. AGI, A. de Santa Fe 17.

[19]Carta de la Audiencia al Rey, 23 de junio de 1588. AGI, A. de Santa Fe 17.

[20]Carta del oidor Guillén Chaparro al Rey en el Real Consejo de Indias, 16 de junio de 1589. AGI, A. de Santa Fe 17.

Antonio González reglamenta los servicios personales de los indios de la Gobernación de Cartagena en favor de la agricultura, de la boga y de otras actividades económicas

En Cartagena, a fines de 1589, inició Antonio González su tarea. Debía continuar el antiguo empeño del Estado castellano emanado de la ética sobrenatural y del derecho natural de enquiciar las relaciones hispano-indígenas, pero, sin menoscabo de las actividades económicas que considerase indispensables para la subsistencia de las poblaciones españolas del distrito de la Audiencia y necesarias a la Monarquía. Para eso estaba libre de la exigencia, hasta hacía poco imperante, de abolir los servicios personales.

González consideró que era imposible mantener la producción agrícola y ganadera, necesarias para la subsistencia de la población de origen español, y para el abastecimiento de las flotas en Cartagena, si no se mantenían los servicios personales de los indios; más aún, que esa concesión daría lugar a la comisión de abusos por parte de los encomenderos en la exigencia del cumplimiento de esos servicios y que las limitaciones que pusiera para evitarla no surtirían efectos inmediatos[21]. Por estas consideraciones se propuso solamente dar un paso más en el logro de los propósitos que el Estado español pretendía alcanzar entre los indios, sin pensar en abolir el servicio personal obligatorio, origen de esos abusos, pero que, dada la concepción de vida que tenían los españoles de Nuevo Mundo, era la base inexcusable de sus actividades económicas, González no intentó por tanto menoscabar esas actividades, sino evitar en lo posible la comisión de abusos[22].

Para conocer las obligaciones de los indios para con sus encomenderos, los abusos que se cometían en la exigencia de su cumplimiento; para informarse de cómo se llevaban a efecto las tareas de la evangelización y también para castigar las trasgresiones que hubiera en el cumplimiento de la legislación vigente en la provincia y el descuido en la conversión

[21]El doctor Antonio González del Consejo Real de Su Majestad, Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y sus Provincias. Ordenanzas y tasas de las provincias de Tolú, Mompox y Gobernación de Cartagena. 19 de diciembre de 1589. AGI. Patronato 196. R. 24.

[22]En la ordenanza dice que deseando que "de aquí en adelante no continúen los daños y molestias que los indios han padecido y que sean mejor instruidos en las verdades de la religión y vayan en aumento grande de su libertad que Dios por su infinita misericordia y el Rey Nuestro Señor, les han dado y que sean aprovechados y beneficiados en sus haciendas y granjerías y como quiera que todo esto no se puede conseguir luego ni los remedios que en esto se podría poner, no pueden tener sus efectos de presto sino poco a poco, a parecido por ahora publicar algunas ordenanzas con las cuales en alguna manera se pondrían las cosas de esta provincia en mejor estado". El doctor Antonio González, del Consejo Real de su Majestad y Presidente y Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y sus provincias. AGI. Patronato 196. R. 24.

de los indios, González despachó agentes a sus pueblos y personalmente trató esos asuntos con vecinos antiguos y experimentados. Las personas enviadas a visitar los pueblos de indios, debían informarse si sus pobladores estaban sujetos a un mayordomo y si éste trabajaba a sueldo o a partido; si habían tenido religioso que los adoctrinase y desde cuando, y si se daba al sacerdote lo necesario para el culto. Debían informarse también sobre qué tributo pagaban los indios anualmente a sus encomenderos y en qué géneros, y si lo hacían conforme a la tasa, qué cantidad de maíz sembraban para él cada año, cuántos indios se ocupaban en rozar, sembrar y cosechar cada fanega de maíz, y cuántas sementeras hacían cada año; si eran obligados a cargar el maíz desde la sementera hasta el lugar donde lo guardaba el encomendero, y a lo largo de qué distancia lo cargaban, si se les mandaba pescar manates, para sacar manteca y cuánto tiempo duraba esa faena y si se les pagaba el trabajo; si los mandaban a pescar, montear, cortar madera, lata, bejuco o caña palma para que les construyeran bohíos, casas o ramadas, y si les pagaban por estos trabajos, si para hacerlos los ocupaban en días domingo o de fiesta o los privaban del tiempo necesario para sembrar el maíz y hacer otras cosas indispensables para su subsistencia. Estos agentes debían informarse también acerca si el encomendero había cuidado de curar a los indios en sus enfermedades; si algún indio o india desesperado ante los malos tratos se había suicidado, había dado muerte a sus hijos, menospreciando la religión católica y el nombre de cristiano; si los encomenderos habían sacado indios de los pueblos contra su voluntad y si se servían de ellos en sus casas sin pagarles salario; si el encomendero o el mayordomo habían rescatado con los indios aves, pescado u otras cosas, o si las habían tomado violentamente; si los encomenderos ocupaban a sus encomendados en el pastoreo de ganado sin pagarles salario, o si éstos o sus mayordomos los mandaban a bogar canoas y adónde, con qué salario, y si lo hacían en tiempo en que estaba prohibida la boga y sin hacer las diligencias que se habían establecido y sin guardar el orden fijado[23].

Informado González de la situación, elaboró una ordenanza que promulgó en Cartagena en 19 de diciembre de 1589. En ella dispuso que los indios de los términos de esa ciudad contribuyeran con servicios personales y especies a sus encomenderos. Las prestaciones personales debían ser empleadas exclusivamente en la agricultura. Dieciséis indios útiles de trabajo rozarían y sembrarían, dos veces al año, una fanega de maíz, una extensión de 1.400 varas de largo y ancho. Cada indio debía labrar una superficie de 88 varas. Para evitar que se les exigiese hacerlo en una mayor extensión, dispuso González que se hiciera una medida que correspondiera a la dieciséis ava parte de una fanega de maíz. Los indios debían extirpar la vegetación,

[23]Visita de la Encomienda de los indios de Juan Millán, 16 de enero de 1590. A. N. de Colombia, *Caciques e Indios*. T. IV. ff. 303-315.

amontonarla y quemarla sobre el campo, sembrar el maíz, limpiar las sementeras, cosecharla y juntar el maíz. El encomendero debía proveer la semilla y suministrar las herramientas.

A fin de que los indios pudieran volver a dormir con sus mujeres e hijos, estos servicios serían exigibles dentro de un área de una legua del pueblo. La extensión que los indios debían cultivar, sería fija sólo en lo relativo a cada uno de ellos, pero fluctuante en relación con la población; debía estar en relación con el movimiento demográfico del pueblo. González mantuvo también los servicios personales acostumbrados para sembrar yuca entre el plantío de maíz, pero solamente para esto y para cosecharla. La limpieza de la yuca y el avallamiento necesario para su proteccción, así como el traslado de esta y el del maíz desde el campo hasta el lugar de almacenamiento, no estaban incluidos entre las obligaciones del indio por razón de la encomienda. Tampoco podría el encomendero exigir servicios personales para el tratamiento a que debía someterse la yuca antes de elobarar el pan.

Las especies que cada indio debía dar a su encomendero anualmente para Pascua de Navidad, eran una gallina y dos perdices, sin obligación de llevarlas a la ciudad. Todo esto debía hacerse saber a los indios por intermedio de intérprete: debía hacerse para cada pueblo la tasa correspondiente, asentarse en el libro de cabildos de la ciudad de Cartagena y darse una copia del documento al encomendero y otra al cacique[24].

Reconocidos los servicios personales como necesarios para la subsistencia de los encomenderos y para producir los abastecimientos para las flotas, González dispuso algunas medidas para impedir los abusos que se cometían contra los indios y asegurar su libertad. Dentro del más breve plazo, el Gobernador de la provincia debía tasar lo que cada pueblo debía entregar a su encomendero. Los encomenderos debían respetar la tasa y no conmutar una cosa por otra, especialmente las gallinas por herramientas.

Además de los servicios personales de los indios establecidos en la tasa, los encomenderos podrían obtener otros adicionales que les serían concedidos por el Gobernador por tiempo limitado, a cambio de un salario cierto y seguro, para faenas que no perjudicasen la salud de los indios ni pusiesen en peligro su vida. Los encomenderos debían curar a los indios en sus enfermedades y enseñarles la doctrina cristiana, tratarlos bien, alimentarlos y vestirlos. Transcurrido el tiempo de duración de la contrata, el indio podía volver a su pueblo si lo deseaba.

A fin de favorecer el aumento de la población indígena, tan necesario para el aumento y bien de la tierra y que había sido seriamente obstaculizado

[24]El doctor Antonio González, del Consejo Real de su Majestad y Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y sus provincias. Ordenanzas y tasa de las provincias de Tolú y Mompox y gobernación de Cartagena, 1589. AGI. Patronato 196. R. 24.

por la práctica de los encomenderos de mantener forzadamente en sus casas y estancias a hombres y mujeres de sus encomiendas, dispuso González que aquéllos declarasen ante el Gobernador o su teniente, los indios de ambos sexos que allí tuviesen. La autoridad debía cerciorarse si los indios varones mayores de veinte años y las mujeres mayores de dieciocho, estaban allí contra su voluntad. En caso que así fuese, se los quitarían y mandarían a sus pueblos de origen y procuraría que se casaran. En los casos de indios menores de esa edad que quisieran quedarse, la autoridad debía tasar el salario que debían percibir, tanto por el tiempo transcurrido como en adelante.

Así como para no poner en peligro la subsistencia de la tierra y a fin de asegurar el abastecimiento de las flotas, el Presidente había mantenido los servicios personales obligatorios, por esta misma consideración económica, dejó subsistentes los mayordomos. No obstante la acusación de que maltrataban a los indios y su propia convicción de que para la paz y quietud de éstos, sería conveniente eliminarlos, cedió ante la consideración de que siendo los indios inclinados a la holgazanería, no trabajarían sin la presencia de estos agentes de los encomenderos. Pero del mismo modo como en el mantenimiento de los servicios personales, el Presidente no había confundido las necesidades económicas de aquella sociedad de espíritu señorial con la explotación de los indios, tampoco dejó abierta la vía a los abusos en el mantenimiento de los mayordomos. Confirió al Gobernador una mayor intervención en las relaciones entre los encomenderos y sus encomendados e hizo de los mayordomos, que eran agentes de los encomenderos, agentes del Estado, es decir, defensores de los indios. Les dio así un carácter semipúblico. Por este carácter, su designación y el ejercicio de sus funciones fueron puestas bajo el control del Gobernador; en adelante el encomendero necesitaría autorización de aquél para designar mayordomo de los indios de su encomienda. Para concederla, el Gobernador debía ver a la persona propuesta conocerla e informarse acerca de su índole, si era hombre manso, de buena condición y de conciencia moral. Los designados debían dar fianzas abonadas ante él de que guardarían las ordenanzas pertinentes a las obligaciones de los indios y de que darían residencia cuando el Gobernador o la Audiencia lo ordenasen. El Gobernador debía enviar persona que se informase secretamente de cómo el mayordomo cumplía sus obligaciones como agente del Estado entre los indios, es decir si cumplía rectamente con lo dispuesto en la ordenanza. En caso de que la investigación arrojase cargos en el sentido de que tomase algo de los indios o los obligase a sembrar más de lo dispuesto en la tasa, por leve que fuesen ambas faltas, debía quitarlo y castigarlo conforme a la gravedad de ella. Por este carácter semipúblico es decir por su obligación de defender a los indios, el Presidente prohibió que los mayordomos fuesen hijos de los encomenderos.

El Presidente acogió también en sus disposiciones dos precauciones toma-

das por el Gobernador Lodería; los mayordomos no debían ser remunerados a partido, es decir con una parte de la producción de la hacienda que administrasen, sino con salario fijo, tampoco debían prestar dinero a los encomenderos, ni otras cosas para que así gozaran de más libertad para cumplir lo que se les ordenase y quedasen sujetos a las normas legales en el trato con los indios.

El Presidente procuró también proteger la hacienda de los indios contra la rapiña de encomenderos y mayordomos y hacer que aquéllos obtuviesen todo el beneficio que con su producción se pudiese obtener en la economía de mercado que había en la Gobernación. Con ese objeto trató de evitar las molestias y despojos que sufrían los indios cuando los encomenderos visitaban sus pueblos, limitando a ocho días el término de la permanencia continuada de éstos y de sus familias allí y disponiendo que esa estancia fuese autorizada por el Gobernador, previa solicitud fundada. La misma disposición regía para los hijos de los encomenderos.

Para el fomento de la hacienda de los indios, procuró que encomenderos y mayordomos los estimulasen a criar gallinas y pollos y aun puercos, si sus siembras particulares y de comunidad resultaban generosas. Para que los indios obtuviesen el máximo beneficio de la crianza de aves de corral, trató de eliminar los obstáculos que impedían aprovechar los precios del mercado consumidor de villas y ciudades, limitando la cantidad que los encomenderos podían comprarles a las necesidades del abastecimiento de sus casas. El Gobernador debía determinar estas necesidades y conceder las licencias de compra. Prohibió a los mayordomos comprar aves de corral a los indios. El Gobernador debía, además, establecer día en que los indios llevasen sus crianzas y demás producciones al mercado, como en España. Dispuso que nadie les pusiese obstáculos en esto, como también que nadie les comprase sus productos en sus pueblos o en el trayecto a la ciudad, los indios debían vender sus productos solamente en la plaza del mercado.

El Presidente no atribuyó la misma urgencia a la reorganización de los pueblos indígenas, requerida por la evangelización, que a la determinación de las obligaciones de indios y encomenderos en la producción. Creyó que de la congregación de los pequeños pueblos en uno sólo resultarían muchos inconvenientes y por tanto, dispuso que mientras se determinase el orden que en eso y en el repartimiento que convendría que tuviesen los doctrineros para su comodidad y la del indio, y para el mejor resultado de sus tareas, se mantuviese la actual distribución de la población indígena y que los encomenderos cumpliesen con lo que les estaba repartido de doctrina, bajo pena de no cobrar tributos, y si los exigieran no habiendo cumplido con el tiempo que les correspondía tener doctrinero, deberían devolverlos duplicados a los indios y aun de privación de la encomienda[25].

[25]El doctor Antonio González del Consejo Real... Ordenanzas y Tasas de las

En prosecución de su tarea González encargó a Martín de Luzuriaga la visita de los naturales y encomenderos de las villas de Tolú, Mompox y María[26]. Interrogados los indios de Chaoba en la provincia de Mompox, según el cuestionario ordenado por el Presidente, se obtuvo el siguiente resultado: en el pueblo no había mayordomo; desde hacía un año los indios no habían sido adoctrinados, durante ese tiempo un fraile que permanecía en él para ese objeto durante veinte días cada año, no había venido. Había constancia que desde ocho años los indios no pagaban tributo en plata sino en servicios personales, los ocho indios útiles del pueblo (tributarios) sembraban y cosechaban media fanega de maíz cada año y llevaban el fruto al encomendero. Desde hacía un año los indios no eran obligados a participar en la roza, pero ayudaban a la cosecha y la cargaban a cuesta desde el campo hasta el embarcadero en el río Magdalena, junto al pueblo. Cada año el encomendero mandaba por una vez a los indios del pueblo a sacar manteca de manate, tarea para la cual sólo les daba un cuchillo carnicero. Los indios sacaban diez botijas peruleras de manteca y las llevaban a casa del encomendero. Dos veces a la semana, durante todo el año, los días viernes y sábado debían abastecerle su casa de pescado, por lo cual no recibían ningún salario. Recientemente había mandado que le construyeran en su casa en Mompox, una cocina y un bohío cubierto con bijao para que le hicieran de comer. Para esto los indios debieron ir a cortar madera a una legua del pueblo y en esta tarea y en la construcción tardaron 20 días. El encomendero los premió con puñales y machetes. Esta obligación no impedía a los indios atender a sus siembras de maíz, para sus necesidades. El encomendero los cuidaba y los quería mucho.

En casa del encomendero había de ordinario dos indias para el servicio doméstico y dos varones jóvenes que traían leña, sacaban manteca, pescaban y a veces iban a bogar canoas. Unas y otros recibían salarios. El encomendero les compraba a veces aves y se las pagaba al precio que los indios fijaban. Los indios bogaban canoas de su encomendero para llevar maíz y carne a Zaragoza, para la alimentación de los negros que el encomendero tenía allí en las minas. Cada vez que iban hasta allá, el encomendero pagaba cuatro pesos a cada indio.

De resultas de esta investigación, el Visitador formuló los siguientes cargos contra el encomendero: mantener sin doctrina a su pueblo durante un año, mandar todos los años a sus indios a sacar diez botijas de manteca de manate, cinco peruleras y cinco pequeñas, sin pagarles su trabajo; ocupar indios en traer agua y leña y en servir de ordinario en su casa, no teniendo

---

provincias de Tolú, Mompox y de la Gobernación de Cartagena. 1589. AGI. Patronato 196. R. 24.

[26]Carta de Martín de Luzuriaga a Juan de Ibarra, secretario del Rey. 5 de marzo de 1590. AGI, A. de Santa Fe 17.

derecho a exigir esas prestaciones. El encomendero se descargó diciendo que el doctrinero había abandonado la doctrina, negando que hubiese enviado a sus indios a sacar manteca de manate todos los años y afirmando que si alguna vez lo había hecho, éstos habían traído menor cantidad que la que habían declarado al Visitador y que él en aquella oportunidad les había pagado su trabajo. En cuanto a ocupar indios en su casa afirmó, que éstos iban a servir por su propia voluntad y que él les pagaba su trabajo. Los descargos no fueron suficientes para que el Visitador lo absolviese de culpa, y le aplicó una multa de veinte pesos de plata corriente para gastos de la visita y le cargó las costas[27].

En Tolú, después de visitar a los indios[28], en 18 de enero de 1590 procedió el Presidente a determinar sus obligaciones. Como en Cartagena, estas fueron fijadas en servicios personales y en tributos en especies. Entre doce indios útiles de trabajo, debían rozar, sembrar de maíz, dos veces al año, una superficie de mil doscientas varas de largo y de ancho, correspondiendo a cada indio una superficie de cien varas. Para evitar que los indios fuesen engañados, González dispuso como en Cartagena que se hiciese una medida que correspondiese a la doceava parte de las mil doscientas varas, o sea cien varas. Para el cultivo debían devastar el terreno, amontonar y quemar la vegetación, luego sembrar el maíz, limpiarlo, cosecharlo y juntarlo. El encomendero debía proveer de herramientas y suministrar la semilla. Como a los indios de Cartagena y por las mismas razones estos servicios serían exigibles dentro de un área de una legua a la redonda del pueblo. Como allí, la extensión del terreno a sembrar estaría en relación con las fluctuaciones de la población del caserío. También autorizó el Presidente a los encomenderos de la villa a ocupar a sus indios en la siembra de yuca, en las mismas condiciones que en Cartagena. Los indios quedaban liberados de llevar el maíz y la yuca, producto de la cosecha, a casa del encomendero. En cuanto al tributo en especies, el Presidente impuso a los indios la obligación de entregar anualmente a su encomendero dos gallinas para Navidad, puestas en su pueblo.

En beneficio de las agrupaciones indígenas, dispuso el Presidente que los indios sembrasen una superficie de la mitad de extensión de la que sembraban para sus encomenderos. El producto de esta siembra estaría destinado a satisfacer las necesidades del pueblo. Correspondía a los mayordomos hacer cumplir esta obligación. Para hacer efectiva la tarea evangelizadora, reiteró a los encomenderos la orden de que cumplieran las obligaciones que se les había impuesto[29].

[27] Visita de los indios de la encomienda de Juan Millán, 16 de enero de 1590. Archivo Nacional de Colombia. *Caciques e indios*. Tomo VI ff. 303-315.

[28] Carta del presidente de la Audiencia de Santa Fe, doctor Antonio González al Rey, 7 de marzo de 1590. AGI, A. de Santa Fe 1.

[29] El doctor Antonio González del Real Consejo de Indias... AGI. Patronato 196. R. 24.

El Presidente llegó a Mompox el 14 de febrero de 1590[30]. Su principal tarea aquí fue atenuar los padecimientos de los indios bogadores[31], ya reducidos a poco más de mil con esa tarea. En 17 de febrero González promulgó una ordenanza que reproducía las disposiciones de la Audiencia de 1576. Tasó los fletes que debían cobrar los dueños de canoas, aumentó el salario de los remeros y además estimuló a los encomenderos a sustituir a los indios por negros en esa labor. Con este objeto los autorizó a cobrar mayor flete en las canoas en las cuales accionaban mayor número de negros que de indios y los dejó en libertad para convenir con el comerciante el flete en aquellas en que empleasen exclusivamente negros[32].

El Obispo de Cartagena denuncia al Rey la política de González como contraria al bien de los indios

No obstante el empeño puesto por Antonio González para extirpar los abusos que se cometían con los indios en la gobernación de Cartagena, el haber dejado subsistente los servicios personales, le valió la desaprobación del obispo de la diócesis. En carta de 11 de mayo de 1591, éste se dirigió al Rey para hacerle saber que después de la visita del Presidente los indios estaban muy oprimidos por sus encomenderos y eran tratados por éstos peor que esclavos. Según el Obispo, esto se debía a que el Presidente en vez de remediar el trabajo excesivo que él con antelación había denunciado, los había cargado más, ordenando que las sementeras que solían hacer veinte indios, las hicieran entre dieciséis, mandándoles además a hacer otras de comunidad, todo lo cual no les dejaba ya tiempo para cumplir con sus primeras obligaciones, ni para oír misa ni para acudir a sus pequeñas haciendas. Además les había impuesto una cantidad de gallinas y perdices como tributo que antes no pagaban. Aparte de todo esto los indios sufrían, además con la permanencia de los encomenderos en sus pueblos, quienes ni aun en Cuaresma residían en Cartagena, lo cual significaba que los indios sufrían considerable detrimento y "no eran dueños de comer la tortilla que hacían para sí"[33].

Antonio González establece el régimen de repartimientos en beneficio de la minería en el Nuevo Reino

A su llegada a Santa Fe, a fines de febrero de 1590, el Presidente encontró a la generalidad de los mineros abandonando sus actividades tradicionales

[30]Carta del Presidente de la Audiencia de Santa Fe, Antonio González al Rey, 7 de marzo de 1590. AGI, A. de Santa Fe 1.

[31]Castellanos, Elegías... IV parte.

[32]A. Ibot, *Los trabajadores del río Magdalena durante el siglo* XVI, pp. 86-87.

[33]Carta del Obispo de Cartagena al Rey, 11 de mayo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 228.

con la consiguiente paralización de la producción de oro; trasladaban sus bohíos e ingenios y otras instalaciones desde los ya extinguidos placeres auríferos a las promisoras minas de plata. De resultas de esta conversión de actividades la tierra estaba pobrísima y la Real Hacienda sin ingresos de importancia. Sin embargo había grandes esperanzas. Las minas de Mariquita eran consideradas riquísimas y en sus inmediaciones tenían agua, leña y toda clase de abastecimientos en abundancia, lo que habría de favorecer su explotación. Faltaban en cambio, los capitales y mano de obra. Para eliminar esta última limitación los mineros de Mariquita y Santa Agueda, solicitaron al Presidente que se llevasen indios de diversas partes del Nuevo Reino para explotar las minas.

Deseoso de lograr una pronta recuperación de la economía del Reino y de la Real Hacienda, González no vaciló en imponer esta nueva obligación a los indios. Para consolidar su política en este sentido se dirigió al Rey dándole cuenta de esta resolución, solicitando su aprobación, reiterando el pedido de mil esclavos negros, para entregarlos a los mineros, quienes los pagarían con el producto de las explotaciones mineras en un plazo de uno o dos años, y el envío de azogue a 95 pesos el quintal. A fin de obtener todas las ventajas que la explotación de las minas de plata debía producir en beneficio del Reino, procuró el Presidente eliminar el inconveniente que tendría para las transacciones comerciales, el uso de balanzas para hacer los pagos, como se hacía con el oro, solicitando al Rey que estableciera una Casa de Moneda en Santa Fe en la cual se fundiera y labrara moneda[34].

Animados del mismo propósito de favorecer la recuperación económica del Reino, el Procurador General y el Cabildo de la ciudad de Santa Fe solicitaron al Presidente en el mismo año de 1590, que para mantener un adecuado volumen de circulante, impidiese la salida de plata, bajando la ley de toda la que hubiera en las cajas reales y la que se trajese y se obligase a recibirla a razón de diez pesos de plata por un peso de oro, es decir a una equivalencia de un quilate a veinticuatro maravedís aproximadamente[35]. El Presidente no accedió a esta petición, en cambio para estimular a los mineros, prohibió a los indios usar en sus transacciones tejuelos de oro por marcar y les ordenó que en ellas utilizasen la plata[36].

Para poner en marcha la explotación de las minas, cuyo supuesto era la existencia permanente de esclavos negros y de indios procedentes de las

[34]Carta del Presidente de la Audiencia de Santa Fe, Antonio González, al Rey, 7 de marzo de 1590. AGI, A. de Santa Fe 1.

[35]Relación y discurso de las minas de Mariquita y lo que se va haciendo en su beneficio. s/f. AGI. Patronato 196. R. 23.

[36]Zamora, *op. cit.*, p. 330. Juan Rodríguez Freyle. *Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*, pp. 259-260.

regiones más próximas a las minas, los cuales se alquilarían a los mineros, el Presidente, mientras llegaban los negros, elaboraba un plan para proveerlas de mano de obra a base de la población indígena; en él proponía al Rey que se pusiesen a disposición de los mineros 1.300 indios, considerando que había dieciséis ingenios para moler metal y que cada uno de ellos necesitaba treintaicinco operarios, lo que hacía un total de quinientos sesenta indios y que la extracción del metal absorbería los setecientos cuarenta restantes. Se procuraría que estos indios fuesen llevados de las provincias más próximas y que fuesen bien tratados y aliviados en cuanto se pudiese. Debían permanecer en esas labores seis meses, al cabo de los cuales serían remudados y no cada dos meses, como solía hacerse para evitar el inconveniente de que en ese plazo sólo alcanzaban a adiestrarse en las labores y este adiestramiento no se aprovechaba por la brevedad de la permanencia. Estos indios debían venir dirigidos por los capitanes de sus parcialidades. Sobre todos estos capitanes debia designarse a un jefe indígena a quien obedeciesen: éste serviría de enlace entre quienes dirigían a los indios y la autoridad que el Rey designase para su gobierno, pues era muy sabido que los indios obedecían con mayor agrado las órdenes de su propio jefe que las que les daban directamente las autoridades españolas; el jefe indígena principal debía ser remunerado con alguna porción obtenida del salario de los indios. Los indios que fuesen traídos a trabajar en la mina, debían ser instalados en sitio adecuado para sembrar y que no distase mucho de las faenas. El gobierno superior de estos indios estaría a cargo de un administrador español, quien los repartiría entre las personas que los necesitaran, en cantidad suficiente para que pudiesen explotar sus minas, atendiendo siempre a lo más necesario, además debía cuidar de su conservación. Aparte de este administrador debía nombrarse un veedor, a cuyo cargo inmediato estaría el cuidar que a los indios se les tratase bien, de que no se les cargase, o se les hiciese trabajar en exceso y de que fuesen distribuidos de acuerdo con las necesidades de cada explotación.

En relación con este proyecto, el Presidente proporcionaba al Rey alguna información acerca del rendimiento de las minas. Generalmente se obtenía un marco de plata por quince de mineral, y aunque el rendimiento no fuera alto, siempre su explotación sería lucrativa, por estar el asiento de las minas en parte muy cómoda para el aprovechamiento; tenía mucha madera para construcción y gran abundancia de hierro y herramientas por estar muy cercano al puerto de Honda; la mano de obra para la construcción era barata. El obrero indígena percibiría un salario de 12 reales castellanos por una semana de seis días; la remuneración del minero español y el aderezo de las herramientas, representaba un gasto de 8 reales. Se calculaba el costo de producción de 12 quintales de plata en 260 reales, lo cual daba un costo de 21 reales y 22 y medio maravedís por unidad. El empre-

sario tendría una ganancia líquida de diecinueve reales y seis maravedís por quintal[37].

Sin esperar la resolución real acerca de su proposición de repartir indios a los mineros de Mariquita y Santa Agueda, González trasladó a algunos indios de la meseta de Cundinamarca a Mariquita por término de tres o cuatro meses y posteriormente dispuso que fueran llevados allí los indios viciosos, vagos y haraganes de Santa Fe y les hizo dar tierras para cultivar y lo demás necesario para sus subsistencias y trabajo. Estos indios debían pagar el tributo a su encomendero del salario que percibieran por su trabajo en las faenas mineras[38]. El número de estos indios fue aproximadamente de cuatrocientos y fueron poblados en las proximidades de las minas[39].

Antonio González aprueba la creación de los corregidores de indios y determina sus funciones

Resuelta, aunque parcialmente la cuestión de la mano de obra para la minería, González se ocupó de la cuestión de la creación de corregidores de indios que se le había encargado resolver. La Audiencia había creado estos cargos con el fin de contener las abusivas exigencias de los encomenderos a los indios, pero el Rey la había desautorizado. González inició consultas con los oidores y el fiscal y luego con otras personas de experiencia y buena conciencia. De estas consultas y de su propia observación concluyó que era conveniente ratificar el acuerdo de la Audiencia y, en ese mismo año de 1590, dictó una ordenanza determinando las funciones de esos corregidores[40], y proveyó los cargos. Con el reconocimiento de la necesidad de crear estos cargos, con el objeto de alcanzar la libertad del indio, el Estado privaba a la idea del premio de toda relación personal entre el encomendero y el indio y asumía el gobierno inmediato de éstos. Las tareas encargadas a los corregidores eran las de contribuir a la evangelización de los indios y a suscitar entre ellos el respeto por los ministros eclesiásticos. Debían cumplir todas aquellas tareas de protección que primitivamente habían correspondido a los encomenderos como cargas anexas al beneficio y administrarles justicia, formarles hábitos de trabajo y fomentar su economía.

[37] Relación y discurso de las minas de Mariquita y la orden que se va teniendo en su beneficio s/f. AGI. Patronato 196. R. 23.

[38] Carta del doctor Antonio González al Rey, 12 de marzo de 1592. AGI, A. de Santa Fe 17.

[39] Carta de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI, A. de Santa Fe 18.

[40] Carta de Antonio González, Presidente del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de mayo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 17. En esa carta dice el Presidente que se resolvió a designarlos y a darles ordenanzas que debía guardar.

Para cumplir el primero de esos fines, el corregidor y su familia debían vivir correctamente y servir a los indios de modelo de vida cristiana. Así, éstos no tendrían justificación para sus delitos y al corregidor le sería más fácil administrales justicia y hacer cumplir sus mandatos. Debía levantar el prestigio de los doctrineros ante los indios, muy menguado por las actuaciones de los administradores de los encomenderos contra ellos, tratándolos con reverencia como a ministros de Dios y abstenerse de murmurar contra ellos y castigar con severidad a los españoles, mestizos, mulatos y negros que anduviesen por su distrito y que lo hiciesen. Si hallaren en el doctrinero algo que debiera ser censurado, no debían hacerlo en público sino que debían tratarlo con él "con mansedumbre"; si obtuviese buen resultado no debía volver a hablar sobre el asunto; si no, debía comunicarlo al prelado. Con esto habría cumplido su deber. Para el mantenimiento de la paz, quietud y buen gobierno, se le recomendaba no acoger fácilmente las afirmaciones que los indios hicieran contra los doctrineros.

El Corregidor debía contribuir a dar al culto divino la debida seriedad. Esto se estimaba muy importante para inclinar a los indios hacia el cristianismo. Con ese fin ese funcionario debía cuidar de que las iglesias estuviesen en buen estado, y de que dispusiesen de todo el ornamento necesario. Con ese objeto, al entrar en funciones debía informarse del estado de éstas y si disponían de ornamentos, ya que a veces los sacerdotes al cambiar de doctrina los llevaban consigo. De lo uno y de lo otro debía dar cuenta al Presidente o a la Audiencia. Además debía proponer las medidas que fuera necesario adoptar para construir "edificios perpetuos" de teja y ladrillo, buena enmaderación y con puertas y cerrojos e indicar qué piezas del ornamento debían adquirirse y quién debía pagarlas. Para evitar su pérdida, el Corregidor debía llevar un libro de inventario de todas las iglesias de su jurisdicción. En vista de sus informes se daría orden a los prelados para que remediasen ese abuso.

Especial consideración mereció al presidente González el ejercicio de la autoridad civil y eclesiástica en el ámbito del Corregidor y del doctrinero; cada uno debía ocuparse de su respectivo ministerio. El sacerdote de la doctrina y de la enseñanza de la ley evangélica y de las buenas costumbres dejando al Corregidor todo lo que tocaba hacer en lo temporal. El Corregidor, por su parte, debía acudir en auxilio del doctrinero cada vez que este se lo solicitara, con apercibimiento de que debía dar cuenta a Dios de la forma como cumpliera su deber. González caracterizaba los sentimientos que el sacerdote y el Corregidor debían despertar entre los indios: hacerse amar el primero y respetar el segundo. La división de atribuciones no funcionaría tan rígidamente, tratándose de castigar a los indios que cometiesen faltas o delitos, aunque sí, de manera que no alterase la actitud que hacía cada uno de ellos debían tener los indios. Si el doctrinero tuviese conocimiento de que los indios incurrían en alguna falta, o cometían algún

delito, debía comunicarlo al Corregidor, éste los castigaría conforme a la culpa, negligencia o delito sin que se supiera que el sacerdote había sido su informante.

En la administración de justicia, el Corregidor debía tener presente que en su esfera actuaba también como agente de la evangelización. A fin de disponer a los indios hacia el cristianismo, debía distinguir en el castigo a los indios cristianizados y a los paganos. A los primeros debía castigarlos con menos rigor que a los segundos. En general a los primeros debía honrarlos y aventajarlos.

En el orden económico el Corregidor debía ser un activo propulsor de lo que González estimaba de gran provecho para toda la República y para los indios, y de lo cual dependía el buen gobierno de la tierra; las siembras de comunidad. Con este fin el Corregidor debía informarse acerca de las tierras que poseía cada agrupación indígena y sobre las semillas y legumbres que podrían cultivarse en ellas. Según el resultado de sus informaciones debía ordenar a los indios que sembrasen trigo, cebada, maíz, papas, fréjoles y otras legumbres y semillas. El Corregidor debía llevar libro de cuentas y razón de lo que se sembrara y cosechara a fin de que pudiera dar estrecha cuenta de todo. El producto de las siembras de comunidad debía venderlo por su justo precio y destinarlo a "propios" de los indios, para el pago de los tributos y atención de las necesidades que se les ofrecieran. El producto de la venta debía guardarse en una caja de tres llaves, las cuales debían quedar una en poder del Corregidor, otra en manos del doctrinero y la tercera en poder del cacique. Estos fondos, no se podrían gastar sin orden del Gobernador o de la Audiencia. Además, allí donde los corregidores encontrasen posibilidades, debían animar a los indios a establecer obrajes de paños sayales, frazadas y sombreros. De lo que resultase de estas gestiones, los corregidores avisarían al Presidente o a la Audiencia. Además de esto debían estimular a los indios a aumentar su producción tanto de manufacturas como de frutos de la tierra y ganado.

A fin de que las ciudades fuesen abastecidas de las cosas de que hubiera abundancia en cada pueblo y los indios empezasen a adquirir bienes, los corregidores debían mandar a éstos a que fuesen a las ciudades a vender sus producciones. Debían también, tener especial cuidado de que los indios criasen ganado. Y a fin de que con más facilidad pudiesen hacer sus siembras y transportar cargas debían procurar que tuviesen bueyes para arar y tirar carretas y yeguas y rocines para transportar cargas. A fin de favorecer el cumplimiento de esta tarea, González dispuso que a los corregidores por estas funciones, aparte del salario, se les asignase el cuatro por ciento de todo el trigo, cebada y maíz que se cosechara de lo que sembrase la comunidad; por cada cien indios, un puerco y dos pares de gallinas o capones y dos carneros al año de los que se hubieran obtenido de las siembras y crianza hechas por su iniciativa. A fin de que el Corregidor estimulara a los

indios a la crianza de aves, explotación de madera, producción de tejas, cal, ladrillos y otras cosas, las ganancias que debía obtener de estas producciones no podría cobrarlas en otras cosas sino en ellas.

Los corregidores debían también concurrir con el cumplimiento de algunas tareas a la resolución del problema de la escasez de tierras para siembras y crianza de ganado que padecían los indios. Se informarían de la extensión de las tierras que tenían y darían cuenta a la Real Audiencia o al Presidente de los que carecían de ella a fin de que se les asignasen las que fuera necesario, ya que los indios, decía González, debían estar bien provistos de tierras para cultivo y crianza, pues eran los dueños de las tierras y no era lícito quitarles sino las que les sobraban. Las asignaciones deberían hacerse allí donde resultasen menos perjudiciales a los poseedores españoles de chacras y estancias. Un Oidor llevaría a efecto esta distribución.

Los corregidores actuarían también como agentes en el proceso de incorporación de los indios a la civilización europea, acción a la cual González concedía gran importancia. Con ese fin, los corregidores debían incitar a los indios a hacer barbacoas a la manera española para dormir, a mantener luz en sus casas y a que las mantuviesen limpias; aconsejarles que no apretasen con bonetes las cabezas a los niños recién nacidos porque el cordoncillo les apretaba la frente y perdían la memoria y el sentido. Debían cuidar de que los indios bebiesen aguas limpias y buenas, de que los caminos estuviesen abiertos y reparados y de que los tambos y ventas estuviesen bien provistas de alimentos a fin de que los viajeros obtuvieran en ellos por su dinero lo necesario para su camino. Entre los panches, de los cuales se decía que mataban las criaturas al nacer, especialmente a las hembras, los corregidores para impedir esta práctica, debían exigir que se les diesen cuentas de los partos y hacer otras averiguaciones que les pareciesen conducentes a evitar esta práctica.

En consideración a que entre los indios no era costumbre cuidar a los enfermos, ni aun cuando éstos fueran sus padres o sus hijos y como los corregidores debían substituir a los encomenderos en la administración de los indios, González les encargó que ya que no era posible hacer un hospital en cada pueblo como era necesario, levantasen uno o dos en medio del distrito de su administración y que los pusiesen bajo la dirección del doctrinero y los mantuviesen con el producto de las siembras de comunidad. En el caso de que esto no fuera posible les ordenó que dispusiesen, por ahora que los sacerdotes tuviesen cuidado de curar a los indios, sus feligreses[41].

Para resolver los conflictos que se suscitaran entre los indios, González concedió facultad a los corregidores para resolverlos sumariamente, evitando

[41]José Manuel Groot, *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, Apéndice documental, doc. Núm. 5. Esta ordenanza fue publicada parcialmente por Groot.

así los gastos que a aquéllos les irrogaba el venir a los pueblos de españoles o llevar a los jueces hasta los suyos. Para impedir los abusos que se cometían con las exigencias de servicios personales y en su remuneración el Presidente dispuso que los contratos de trabajo se hicieran ante esos nuevos funcionarios, quienes no sólo debían fijar el salario, sino también determinar si el trabajo para el cual se concertaban los indios, se hacía en tiempo cómodo y sin perjuicio de su salud y sustento. Los corregidores debían proteger a los indios de los daños que les inferían otras gentes: españoles mestizos y negros libres. Para lograrlo debían impedir la permanencia de ellos en los pueblos de indios. Debían favorecer la subsistencia de los pueblos, impidiendo que fuesen abandonados por los indios para irse a lugares distantes; debían impedir también que los indios se emborrachasen y obligarlos a mantener expeditos los puentes y caminos[42].

A fin de asegurar el buen cumplimiento de esas funciones y evitar las críticas hechas a la Audiencia de que designaba para estos cargos a parientes y criados de los oidores, González designó a los hombres desinteresados y prácticos en las cosas de la tierra y excluyó a quienes habían venido con él, y a quienes hubiesen venido de Castilla en los últimos seis años[43]. Y les asignó un salario de un tomín de oro corriente por cada indio que administrasen[44].

El presidente González encomienda indios que ya estaban incorporados a la Corona

A fin de aliviar la situación de algunos indios que estaban incorporados a la Corona, González los encomendó. Se trataba de indios pobres, de las provincias de Muzo, Vélez y Pamplona que no estaban tasados y que anteriores gobernantes habían dado en administración a personas beneméritas. Esas personas, a cambio de este beneficio pagaban anualmente a la Real Hacienda algunas, doscientos pesos, otras menos. Los indios sujetos a ese régimen, sufrían según González todos los males de quien no tenía "dueño fijo", carecían de doctrina y sus administradores para sustentarse y pagar la carga con que se les daban, los vejaban mucho. El Presidente en el convencimiento de que teniendo "dueño fijo" serían mejor tratados, los encomendó a las mismas personas que los tenían en administración. Estas personas debían pagar a la Real Hacienda una determinada cantidad de dinero de una sola vez[45].

Con el mismo propósito de desagraviar a los indios, González proyectaba

[42]Carta de Antonio González al Rey, 20 de enero de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

[43]Carta de Antonio González al Rey, 30 de marzo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 17.

[44]Copia de la carta que el doctor Antonio González escribe al Rey en el Real Consejo de Indias. 12 de mayo de 1592. AGI, A. de Santa Fe 17.

[45]Carta de Antonio González al Rey, 30 de marzo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 17.

poco después de su llegada, cometer al fiscal y a un oidor la visita de los indios del Nuevo Reino ya muy necesitados de ella[46].

El presidente González favorece la expansión de los españoles hacia la periferia del distrito de la Audiencia, a base de empresas de financiamiento privado

La misma línea de franca protección a las actividades económicas de los españoles sin muchas concesiones al jusnaturalismo radical mantuvo González frente a las depredaciones de los indios pijaos. Desde que la Audiencia había retirado la guardia que a expensas del Estado, mantenía en la ciudad de Ibagué, estos indios tenían bloqueados a los vecinos de aquella ciudad. Esta situación se tornó más insoportable, desde que en 1590 se descubrieron minas de oro en el nacimiento del río Chipalo a una legua de distancia de Ibagué. Esas minas estaban formadas por mantos riquísimos cuya explotación resultaba altamente lucrativa. Una cuadrilla de diez hombres, indios o esclavos negros, sacaba mil pesos semanales de aquel metal. Mineros de todas partes acudieron a ellas; pero ante las frecuentes incursiones de los pijaos, optaron por retirarse a otras minas que estaban junto al río Venadillo[47].

Para asegurar la explotación de aquéllas minas, González pensó en someter a esos indios, aunque sin incrementar los gastos de la Real Hacienda. Con ese fin decidió utilizar a hombres ricos y enérgicos, animados de ambiciones políticas. Capituló con el rico vecino de Tunja, Bernardino de Mojica Guevara su pacificación. Mojica Guevara se comprometía a reducir a esos indios a sus expensas y a fundar tres pueblos, a sustentarlos a su costa por algún tiempo y por la suma de treinta mil pesos. Mojica sería Gobernador de esa provincia, se le daba por capital la ciudad de Ibagué, la cual con este objeto fue separada del Corregimiento de Mariquita. A la provincia asignada a Mojica se le agregó la villa de Timaná, situada en el curso superior del río Magdalena[48].

En cumplimiento de su compromiso, Mojica fundó San Miguel de Pedraza, cerca de la mesa del Chaparral. Como sus hombres sufrieron algunos descalabros, esa fundación fue trasladada al valle de Neiva. Después de su permanencia en el territorio de los pijaos, sin logros de importancia, Mojica regresó a Ibagué[49].

[46]Carta de Antonio González al Rey, 8 de mayo de 1591. AGI, A. de Santa Fe 17.

[47]Pedro Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VI, capítulo XXXVIII.

[48]Relación y Discurso de la Guerra que por especial Cédula y orden de Su Majestad cometida a Don Juan de Borja, Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, se hace a los indios rebeldes de la provincia de los pijaos. 20 de junio de 1608. AGI. Patronato 196. R. 27. Simón, *op. cit.*, parte III, noticia VII, capítulo XXXII.

[49]Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, capítulo XXXII.

Con este mismo criterio, González aprobó la determinación del Gobernador de la provincia del Espíritu Santo de la Grita quien autorizó a Gonzalo Piña Ludueña para que fundara una ciudad a la espalda de Sierra Nevada, hacia los llanos. En virtud de esta autorización, Piña Ludueñas fundó en 1591, Nuestra Señora de Pedraza. Al año siguiente, el Cabildo de Mérida para contener las incursiones depredatorias de los indios quiriquies de Nueva Zamora sobre los indios de sus términos en la parte cercana a la laguna de Maracaibo y para construir allí un puerto comisionó a Piña Ludueña para que fundara allí una ciudad. En cumplimiento de este encargo, Piña fundó en 1592, San Antonio de Gibraltar, pero quiso independizarlo de la jurisdicción del Cabildo mandante. Este rechazó la petición, designó una comisión para que fuera a apresar al desobediente y le embargase sus bienes. Además aquel Cabildo presentó pleito contra Piña en la Audiencia. En cumplimiento de su cometido, la comisión envió a Piña a Mérida e hizo nueva fundación de la ciudad el 30 de noviembre de 1592[50].

Para eliminar el peligro de los caleguas, indios caribes merodeadores, que vivían en los llanos, el presidente González sancionó la práctica de trasladarlos al territorio del Nuevo Reino. González dispuso que estos indios fuesen encomendables por dos vidas y que sus encomenderos pagasen el quinto al Rey[51].

Una política de expansión era llevada a efecto también por los gobernadores de Santa Marta. Una expedición que salió hacia las faldas occidentales de la Sierra Nevada, fundó el año de 1592 la ciudad de Nueva Sevilla, en la provincia del Carbón y la de Nueva Córdoba, en la provincia de Betona[52]. En el territorio de esa provincia y en el valle de Caldera, se repartieron 3.500 a 4.000 indios entre ochenta vecinos, a razón de no más de veinte indios. Solamente el Gobernador tomó para sí 1.500 indios[53]. Vecinos de diversas partes de la Gobernación se ofrecían también para ir y fundar pueblos a sus expensas en diversas regiones de la provincia; un vecino del valle de Upar, se ofreció para ir a su costa con sesenta hombres a poblar en el Paso del Adelantado; otro de Ocaña para ir a la provincia de los brazos del Orinoco; y otro para poblar las minas de Tairona. Aceptadas estas proposiciones y realizada la empresa, cada uno de ellos fundó un pueblo[54].

En 1592 salió desde la ciudad de los Muzos, el capitán Bernardino Vargas

[50]Zamora, *op. cit.*, p. 307. Nota de Mesanza: Simón, *op. cit.*, parte I, noticia VII, capítulo XI..

[51]Castellanos, Elegías... parte IV.

[52]Gerardo Reichel Dolmatoff. *Datos Históricos Culturales sobre las tribus de la Antigua Gobernación de Santa Marta.* 1951, p. 33.

[53]*Idem*, p. 46 y cartas del gobernador licenciado Manso de Contreras al Rey, 14 de julio y 3 de septiembre de 1592. AGI, A. de Santa Fe 49.

[54]Carta del gobernador Manso de Contreras al Rey, 14 de julio de 1592. AGI, A. de Santa Fe 49.

Machuca a castigar a los indios carares. Penetró en la isla de su nombre, prendió a algunos de los salteadores y los colgó en la ribera del Magdalena. Con este rigor logró poner término a los asaltos de los indios a las canoas que pasaban por el río[55]. González capituló con el capitán Pedro Daza, la conquista de un territorio. Daza fue muerto por los indios durante la realización de la expedición[56].

[55]Simón, *op. cit.*, parte II, noticia VII, capítulo LIII.

[56]Título de Encomienda a Pedro Daza, concedido por Don Antonio González, 7 de marzo de 1591. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo VI, f. 185.

CAPITULO IX

ANTONIO GONZALEZ CONFORME A LAS ORDENES REALES IMPONE A LA POBLACION INDIGENA UN TRIBUTO ADICIONAL EN FAVOR DE LA REAL HACIENDA Y LES CONCEDE TIERRAS CONFORME A LAS NECESIDADES DE SUS PUEBLOS

Felipe II *compromete a la población indígena en el financiamiento de la creación y sustento de una armada destinada a proteger la navegación española en el Atlántico y a las poblaciones de la costa americana*

Después del fracaso de su intento de contener las actividades de los corsarios ingleses contra el comercio marítimo y el patrimonio y tranquilidad de sus vasallos mediante la invasión de la Gran Bretaña, Felipe II no encontró otro medio para lograr aquel propósito que el de crear y sustentar una flota en el océano Atlántico. La creación y mantenimiento de esa armada exigía un gasto que el patrimonio real ni los servicios extraordinarios que le hacían sus vasallos peninsulares permitían satisfacer. De aquí que el Rey, en consideración a que según él, eran los vasallos americanos los más interesados en la navegación del Océano y en la seguridad de sus ciudades, decidiera hacer recaer sobre ellos la carga de su financiamiento.

Esta carga afectó no solamente a la población de origen europeo, principal conductora de la economía y miembro consciente de la Monarquía sino también a los indios que tan desmedrada situación tenían dentro de ella. La imposición de esta carga a estos últimos se fundó en su calidad de vasallos del Rey y para imponérsela se tuvo la misma consideración que para gravar las actividades económicas de los vasallos de origen europeo. La Real Cédula pertinente dirigida al presidente Antonio González decía: "Los grandes ejércitos y armadas que de muchos años a esta parte he sustentado para la defensa de Nuestra Santa Fe Católica que tanto la persiguen herejes y enemigos della, habiéndose extendido sus depravadas sectas en tantos reinos y provincias de la cristiandad y para defender así mismo a mis súbditos y vasallos y castigar a los que los pretenden ofender y asegurar la contratación de estos reinos y de esos y la hacienda que va y viene de todas las Indias, han consumido tanta hacienda que no bastando la renta mía y lo que por arbitrios y otros medios se ha podido juntar, se ha vendido y empeñado todo mi patrimonio, como lo entenderíades antes de vuestra partida de aquí. Y aunque estos reinos con el amor con que siempre han acostumbrado a acudir a mi servicio y al remedio de las necesidades que se han ofrecido, habiéndose entendido el estado de mi real hacienda me han hecho algunos socorros de importancia, las ocasiones públicas que se ofrecen ha que forzosamente se ha de acudir son tantas y tan grandes que con esto y lo demás que se va procurando no se puede cumplir, lo que es menester para ellas y aunque continuamente el grande cuidado con que siempre he procurado el descanso, quietud y beneficio de mis vasallos, he hecho el esfuerzo que he

podido para sustentar una gruesa armada en el mar Océano como conviene y es forzoso que la haya para castigar a los enemigos corsarios que con tanta libertad navegan en ella, haciendo tantos robos y daños a mis súbditos y vasallos y para que con seguridad y mucha continuación puedan ir y volver las flotas de las Indias y no habiendo sustancia en mi hacienda para cumplir los grandes gastos de esta armada, no se ha podido entretener con la fuerza y la buena orden que conviene para los efectos que con ella se podrían conseguir, ni en este reyno hay forma para suplir . . . me ha parecido y se ha acordado que es justo y conveniente y forzoso que en esta ocasión en la cual se trata de la seguridad y conservación del estado que tienen los naturales, que demás de los tributos que ordinariamente han pagado y pagan me sirvan para el entrenamiento de dicha armada y por el tiempo que conviene sustentarla y conservarla"[1].

El gravamen que para ese fin se impuso a los indios consistió en un aumento del tributo. Debían pagar al Rey un quinto más de la cantidad que tributaban. Este gravamen regiría a partir del 1º de enero de 1592. Esta cantidad debía pagarse según la tasa cuando ésta estuviese hecha, cuando no, según la cantidad que pagaban a los encomenderos o al Rey si estaban incorporados a la Corona. Cuando no estuvieran en sus pueblos por estar ocupados en oficios o cuando estuviesen exentos de tasa, debían pagar un peso de plata ensayada cada uno. Esta última forma de la imposición afectó también a negros y a mulatos libres y a zambaigos[2]. Para cobrar el quinto de los indios tasados, se decía expresamente que no debía modificarse la tasa existente sin previa consulta con el Rey[3]. Los indios además fueron afectados por la resolución real de procurar fondos para el sustento de la armada del Océano y por la de reclamar, como del dominio del Rey, todas las tierras que no hubiesen sido concedida por éste o por sus progenitores y por la consecuente exigencia de una composición a quienes ocupasen tierras sin ese requisito. La reparación de los despojos de tierras a los indios, en la cual estaba empeñado el Rey, no se haría en adelante en relación a las tierras que éstos habían poseído sino en relación a sus necesidades actuales y las previsibles y no como una reparación sino como una concesión de Su Majestad. En la cédula en que el Rey declara ser de su dominio todos los baldíos, suelos y tierras de las Indias por

[1]Real Cédula sobre cobro de quintos a los indios, 1º de noviembre de 1591. El Fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 1637. AGI, A. de Santa Fe 22.

[2]Real Cédula sobre cobro de quintos a los indios..., ya citada.

[3]Relación del orden que se lleva en la visita general que se va haciendo por el licenciado Miguel de Ibarra, Oidor de la Audiencia de este Reino de los Naturales del distrito de la ciudad de Santa Fe, desde el 12 de febrero de 1593. AGI, A. de Santa Fe 17 y carta del visitador licenciado Miguel de Ibarra al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

haber sucedido en ellas a sus antiguos gobernantes y por la cual ordena que se le restituyan para que queden libres y desembarazadas para disponer de ellas, según su voluntad, exceptúa a los indios, a los cuales se debe repartir la tierra que buenamente hubiesen menester para sembrar y criar ganado, confirmándolos en las que tenían al presente y dándoles nueva hasta completar las que necesitasen. En la misma situación quedaban los Consejos, a los cuales se les debía dar conforme a sus necesidades presentes y futuras, tierras para plazas, éjidos, propios, pastos y baldíos[4]. La misma reserva hizo el Rey en otra cédula en la cual, en atención a justas consideraciones y por hacer bien a sus vasallos, concedió a quienes poseían tierras sin legítimos títulos, la posibilidad de componerse sirviéndole con lo que fuese justo para fundar y mantener en el mar una gruesa armada para la protección de ambas partes de la monarquía y del tráfico entre ellas[5].

González impone a los corregidores de indios la tarea de cobrar a sus gobernados el aumento del tributo correspondiente a la Real Hacienda

González impuso a los corregidores de indios, la obligación de cobrar el quinto de sus administrados. Como el salario que aquéllos percibían —un tomín de oro corriente por cada indio— sería poco en relación con las nuevas obligaciones, González solicitó al Rey que se le aumentara con alguna porción de lo que iban a cobrar o según lo que él dispusiera[6]. Para el mejor cumplimiento de esta tarea González creó un nuevo cargo de corregidor de indios en la ciudad de Vélez, pero esta creación fue resistida por esa ciudad. Ella alegó que los indios eran pocos y pobres; que no estaban tasados ni pagaban la doctrina; que esta era pagada por los encomenderos y que por tanto ahora se verían recargados con el pago del corregidor; que supuesto que este cargo se había creado para la recaudación del re-quinto, quinto sobre los tributos, el Cabildo se haría cargo de cobrarlo y entregarlo cada año a la Real Caja. González accedió a esta petición y quitó el corregidor designado[7].

En atención a la pobreza de los indios, especialmente los de Tierra Caliente, González no estimó conveniente exigirles el pago del quinto al mismo tiempo de la imposición de los demás arbitrios establecidos, sino hasta después de la visita de los indios de Santa Fe[8].

[4]Copia de Real Cédula de 1º de noviembre de 1591. AGI, A. de Santa Fe 19.

[5]Copia de la Real Cédula de 1º de noviembre de 1591. AGI, A. de Santa Fe 19.

[6]Copia de carta que el doctor Antonio González escribe al Rey en su Real Consejo de Indias. 12 de mayo de 1592. AGI, A. de Santa Fe 17.

[7]Carta de la Real Audiencia del N. R. de Nueva Granada al Rey. 12 de agosto de 1635. AGI, A. de Santa Fe 22.

[8]Carta de Antonio González, Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de abril de 1596. AGI, A. de Santa Fe 17.

Para imponer el quinto y conceder tierras a los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, visita la tierra el oidor Miguel de Ibarra

La actividad en ese sentido comenzó recién a principios de 1593. En 12 de febrero de ese año salieron los visitadores de los indios de Santa Fe, el oidor Ferraez de Porres y el fiscal Bernardino de Albornoz. La visita debía cumplir sus propios objetivos y los derivados de las nuevas disposiciones reales; fijación del quinto que debían pagar los indios y examen de los títulos de propiedad de las tierras ocupadas por la población de origen español y mensura de ellas. Posteriormente, ambos visitadores fueron substituidos por el oidor Miguel de Ibarra[9]. Para llevar a efecto la mensura de las estancias en la provincia de Tunja, González designó al vecino de Santa Fe, Juan Díaz Martoz[10]. Muy poco después de iniciada la visita de los indios de Santa Fe, en 21 de marzo de 1593, González se dirigió al Rey, aconsejando la retasa de los indios[11].

El Visitador general, de acuerdo al propósito de proteger a los indios, debía pedir a aquéllos que lo informasen de los agravios que les inferían sus encomenderos; además, para favorecer la evangelización, debía sacar de la lista y descripción de los pueblos, una minuta del número de indios y muchachos infieles que había en cada uno de ellos, de los que estaban amancebados y de los cristianos que estaban amancebados con infieles; debía encargar a los doctrineros que procurasen bautizar a los indios y que hiciesen presente a los cristianos la ofensa que hacían a Dios cohabitando con infieles. Aparte de esto, el Visitador debía proceder al examen de los títulos de tierras.

En cumplimiento de estas órdenes y en vista del descuido que encontraba, por todas partes en la evangelización y en la reducción de los indios a pueblos, creyó necesario el Visitador que los doctrineros llevasen cuenta cierta de sus feligreses. Para esto ordenó que llevasen libros y memoria de todos ellos: adultos, niños, mujeres y familias, por capitanía y parcialidades; de los que se casaban, de los que se bautizaban y del número de muchachos de doctrina, con la familia a que pertenecían. Para mantener la actualidad de esta información, el doctrinero debía recorrer el pueblo o pueblos de su doctrina y llamar cada domingo, por lo menos cada quince días, a la puerta de la iglesia después de misa, para saber los que faltaban, morían o casaban. Si comprobaba ausencias por fuga, debía hacer buscar a los fugitivos. Para

[9] Relación del orden que se lleva en la visita general que se va haciendo por el oidor Miguel de Ibarra, oidor de la Audiencia de este reino, de los naturales del distrito de esta ciudad de Santa Fe, desde el 12 de febrero de 1593. AGI, A. de Santa Fe 17.

[10] Confirmación del contrato de la tierra del Peladero del señor Visitador General a quien se le cometió. 1624. Archivo Histórico Nacional. Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo III, ff. 311-339.

[11] AGI, A. de Santa Fe 17.

extinguir la idolatría e inducir a los indios a la vida cristiana, pensó el Visitador que debían restaurarse los pueblos, ya muy menoscabados por el éxodo de sus habitantes a sus antiguos establecimientos. Para esto ordenó a doctrineros y corregidores que los trajesen de nuevo a los pueblos junto con sus haciendas y luego quemasen los bohíos que en aquellos lugares habían construido.

En cumplimiento de una real cédula por la cual se mandaba que los encomenderos no se sirvieran de los indios de su encomienda sino de los pueblos vecinos a las ciudades y villas, el Visitador ordenó a los corregidores, ya que no era posible ponerla en plena vigencia, por las dificultades que presentaba, que no permitieran que ningún indio sirviera, ni se contratase por término mayor de un año, sin su libre voluntad y que en cuanto a la paga, guardase lo que les estaba mandado sobre esto en sus instrucciones[12].

También atendía el Visitador a satisfacer las necesidades de tierras de los indios. Para esto se informaba de la calidad de las que rodeaban a los pueblos, del número de habitantes de cada uno de ellos y de los cultivos que hacían. Luego procedía a darles por cada parte del pueblo en redondo *para éjidos, ganados y comunidad lo que le parecía necesario* en la siguiente proporción: a los pueblos de cuatrocientos o quinientos indios útiles tributarios, que con sus mujeres formarían un número aproximado a dos mil personas, les asignaba media legua. El Visitador les adjudicaba esta tierra sin embargo de cualquier estancia proveída y que se proveyera a sus encomenderos o a otras personas particulares, entendiéndose el sitio que los indios ocupaban con sus labranzas y no más. En la concesión de estas tierras que se designaron resguardo, tuvo presente el Oidor el hecho de que a veces la tierra en que estaba asentado el pueblo era estéril, y les adjudicó las tierras que anteriormente se habían dado a los indios en las vegas de los ríos, quebradas, riberas y cañadas y que hasta el año 1593, hubiesen cultivado. Los resguardos se medían por pasos. La media legua correspondía a tres mil pasos medidos, el primero de tres pies y los demás de dos; cada pie tenía doce puntos. Cada cien pasos correspondían a setenta y seis varas de medir. La mensura misma sería ejecutada por el Corregidor. Este debía hacerla desde las últimas casas del pueblo. En el ámbito que resultaba se debía repartir a los indios tierras en propiedad particular y para la comunidad con cuyo cultivo, además de satisfacer sus necesidades, pudiesen pagar cómodamente el tributo y el quinto para el Rey que recientemente se había impuesto. En la repartición debía respetarse la jerarquía existente en las sociedades indígenas, dando a los caciques la mayor cantidad; en seguida vendrían los capitanes y por fin los indios. En algunos casos procedió el Visitador a congregar algunos indios que estaban muy divididos y que por ser pocos no tenían suficiente doctrina. Así a los naturales de la ciudad de Altagracia, de la provincia de los

[12]Relación del orden que se lleva en la visita general...

Sutagaos, mandó poblarlos en los sitios cercanos consultando para esto a los indios y a personas de experiencia[13].

El Visitador imponía a los indios el nuevo gravamen del quinto. Como este resultaba más pesado a los indios que pagaban el tributo en especies o en servicios personales que a los demás, como era el caso de los indios sutagaos y panches quienes por no tener oro, pagaban, los primeros en hayo y los segundos en labranzas y gallinas, el Visitador los alivió estableciendo que mientras se les tasaba, correspondería a cada indio pagar por este servicio, dos tomines[14].

En seguida procedía el Visitador a examinar los títulos que presentaban los encomenderos de las estancias que tenían en sus encomiendas y conforme a ellos, las medía y dejaba constancia escrita de las sobras, asimismo dejaba constancia de las estancias constituidas en tierras vacas, y que carecían de título legítimo. El Visitador, conforme a lo dispuesto en las cédulas correspondientes, ordenaba a sus ocupantes se abstuvieran de usar de ellas en cualquier manera por carecer de título otorgado por el Rey o por persona que para esto hubiese tenido facultad, pero les expresaba al mismo tiempo que si pretendía que de ellas se les hiciese merced en nombre del Rey, compareciesen ante el Presidente a solicitarlo. Por las diligencias hechas, consta que en tierras del pueblo de Guasca de la Corona y las del de Guatavita y sus sujetos que estaban encomendados a Pedro Venegas, había setenta y ocho estancias mayores y menores[15].

En términos de la ciudad de Tunja, Díaz Martoz reparte tierras a los indios

En términos de la ciudad de Tunja, Díaz Martoz en cumplimiento de su misión de examinar títulos y medir las estancias que los tuvieran legítimos, otorgaba resguardos a los indios. Así, en Suta habiendo estimado que los indios no tenían tierras suficientes para los cultivos necesarios a su subsistencia, pago del tributo y quinto, ordenó darles dos mil quinientos pasos más en largo, cuadro y redondo alrededor de su pueblo, incluyendo terrenos poseídos por dos o tres personas. De todo esto dio título de posesión a esos indios. Además Díaz Martoz concedió tierras a los indios de Moniquirá y de otros lugares[16].

[13] Carta del visitador licenciado Miguel de Ibarra al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

[14] Carta del visitador Miguel de Ibarra al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

[15] Relación del orden que se lleva en la visita general que se va haciendo por el licenciado Miguel de Ibarra. AGI, A. de Santa Fe 17.

[16] Confirmación del contrato de la tierra del Peladero del señor Visitador a quién se le sometió. 1624. Archivo Histórico Nacional. Bogotá. Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo III, ff. 311-339.

El Visitador Ibarra en cumplimiento de una real cédula prohibió a los encomenderos tener ingenios y trapiches en los pueblos de los indios. Sólo permitió allí a los que eran de propiedad de los indios y los que los españoles tenían en tierras desocupadas y que fueran explotados con esclavos[17]. Así también conforme a la cédula dictada a raíz de la Congregación de México, ordenó a los corregidores construir iglesias en los pueblos donde no las había y reconstruir las que eran indecentes. Para asegurar el cumplimiento de su orden, mandó embargar los tributos[18].

El Visitador no abarcó con sus resoluciones todas las situaciones que le parecían contrarias a los fines del Estado. Encontraba que los doctrineros carecían de celo evangelizador y en cambio eran muy codiciosos, por lo cual la evangelización de los indios estaba muy atrasada: así por ejemplo, les exigían pago por bautizarlos y como éstos carecían de dinero, había indios de uno a cincuenta años que estaban sin bautizar; les exigían mayor cantidad de especies para su subsistencia de la que se había establecido. A todo eso se agregaba el que las autoridades eclesiásticas se excedían en el cobro de los diezmos que se había autorizado por cédula de 10 de noviembre de 1588. Según esta cédula, los indios debían pagar diezmos por las semillas de Castilla, pero se los exigían del maíz, del hayo, (coca), turmas y de todos los demás frutos y crías de la tierra. El cobro lo hacían los doctrineros y al indio que no cumplía lo separaban de su doctrina[19]. El Visitador observó que las tasas de tributos establecidas por comunidades, y no por individuos, carecían de correspondencia con el movimiento demográfico de aquéllas, y hechas hacía treinta años habían llegado a ser injustas; beneficiaban a los pueblos cuyos habitantes habían aumentado y perjudicaban a aquéllos cuya población había disminuido. Estimaba por tanto el Visitador que era necesario retasar los pueblos aumentando o disminuyendo el tributo, como conviniera y aunque la cédula sobre imposición de quintos lo había prohibido, lo exigía el servicio del Rey, el descargo de su conciencia y el bien y conservación de los naturales.

El Visitador vio las penalidades que padecían los indios con el alquiler general. Cada pueblo debía enviar, en cumplimiento de esta obligación, la mitad de sus indios tributarios en dos oportunidades por un mes a Santa Fe para que se alquilasen. Con este motivo pasaban gran parte del año pendientes de la preparación de las provisiones que debían llevar, y los ochocientos indios que allí se juntaban permanecían mucho más tiempo que el de

[17]Relación del orden que se lleva en la visita general...

[18]Lo que el licenciado Luis Henríquez, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino ha visto y entiende de dificultades y conveniencias después que juzga y salió a visitar los naturales de los partidos de Tunja y Santa Fe, 1602. AGI, A. de Santa Fe 18.

[19]Carta del oidor licenciado Miguel de Ibarra al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

su obligación a la espera de que se les pagasen sus salarios, que era de once tomines por el mes. Además disminuía la población. Muchos indios morían durante la permanencia en aquella ciudad, los de Tierra Caliente por el cambio de clima, los de regiones distantes, de hambre porque no les era posible obtener nuevas provisiones cuando se les acababan las que habían traído. Otros se fugaban.

Aunque no había podido remediar tantas aflicciones, el Oidor creía que los indios visitados estaban contentos de la visita. Si bien se le había aumentado la carga tributaria, se le habían concedido en cambio tierras y se los había amparado en su libertad. Más aún, creía que los indios encontraban justo el aumento de esa carga, pero que la pagarían de mejor gana si se les eximiera de los servicios personales y del alquiler general. La visita, en cambio, había disgustado a los encomenderos, quienes se consideraban agraviados; *ella había redundado en su daño, pues, aunque no pudieran cobrar la* demora a los indios, siempre se les restarían a ellos el quinto para el Rey. Además sentían mucho la composición de tierras, la cual llevaban con mucho trabajo y pesadumbre por haber coincidido con la visita[20]. Así establecido el tributo del quinto se empezó a cobrar a partir de 1594, en la forma dispuesta por la real cédula pertinente, excepto a los indios de Tierra Caliente a los cuales por ser pocos y pobres, determinó el presidente González que se les exigieran solamente dos tomines anuales a cada uno[21]. Los quintos correspondientes a los años de 1592 y 93, se cobrarían paralelamente a los corrientes[22].

Antonio González soluciona algunos problemas que no pudieron ser resueltos por el Visitador, o solicita con ese fin la intervención real

Algunas de las situaciones aflictivas que el Oidor no había podido resolver, ya por carencia de facultades, ya por temor a aumentar el descontento de los encomenderos o por estar expresamente prohibido innovar, fueron acogidas por el presidente dentro de sus atribuciones. Por carta de 20 de mayo de 1594, González reiteró al Rey la conveniencia de retasar los indios para poner los tributos a tono con las fluctuaciones de su número[23], y para poner término a los abusos de los doctrineros procuró que se enviase un visitador eclesiástico. Para esto y para tratar del cobro de diezmos a los indios, convocó a Junta al Cabildo de Santa Fe, al Cabildo eclesiástico y a los prelados de las órdenes religiosas[24].

[20]Relación del orden que se lleva en la visita general...

[21]Cartas de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 2 de mayo de 1600 y 9 de diciembre de 1602. AGI, A. de Santa Fe 18.

[22]*Idem.*

[23]AGI, A. de Santa Fe 17.

[24]Relación del orden que se lleva en la visita general...

El presidente González recomienda el mantenimiento del recién creado cargo de corregidor de indios

Las resoluciones de González corrían en la Corte variada fortuna. En conocimiento el Rey de las diligencias del Presidente para proveer de mano de obra para la explotación de las minas mediante la imposición de servicios personales obligatorios a los indios de diversas regiones del Nuevo Reino, mandó que se enviasen negros[25]. En cambio aprobó el establecimiento de los corregidores de indios, acerca de cuya utilidad se ordenó a González informar[26].

En cumplimiento de esta orden, González remitió al Rey un informe sobre los beneficios que se obtenían con los recién creados corregidores de indios. En lo relativo a su eficacia en la administración de éstos, el informe era una apología fundada en las instrucciones que había dado a las personas designadas por él para esos cargos. González agregaba que los corregidores eran aborrecidos de todos los encomenderos por la costumbre que tenían de servirse de los indios como esclavos y no podían sufrir este freno, y que por esto creía que aquéllos acudirían ante el Rey para obtener su extinción. En cuanto a los beneficios que habían traído a la Real Hacienda, González aducía el hecho convincente de que antes que se crearan estos cargos, los indios incorporados a la Corona debían, de tributos acumulados, doce, seis, cuatro y dos mil pesos en dinero o en mantas, según la cantidad de tasa de cada uno. Para cobrarlos se habían enviado dos o tres jueces por año con subidos salarios sin buen resultado, pues los indios eran haraganes y necesitaban ser compulsados al trabajo. Después que se habían designado corregidores para administrarlos y éstos los habían obligados a trabajar, no sólo habían podido pagar con comodidad sus tributos, sino que se habían liberado de los que debían hacía cuatro o más años[27].

Significado de la política indígena de Antonio González

Aunque González no confundía las necesidades de mano de obra de una economía de inspiración señorial y la necesidad de rentas de la monarquía con la explotación despiadada del indio, por su condición de agente especial del rey, que siempre estaba escasos de recursos, procuraba evitar que la defensa del indio dañase a la economía e indirectamente a los ingresos fiscales.

[25] Cuaderno de las diligencias hechas por el doctor Antonio González en razón de lo tocante a las minas de la ciudad de Mariquita y Santa Agueda, 1591. AGI. Patronato 196. R. 23.

[26] Capítulo de la carta al doctor Antonio González sobre la provisión de Corregidores en el Nuevo Reino de Granada. 21 de enero de 1594. Richard Konetzke. Colección de Documentos... vol. II, tomo I, doc. 6.

[27] Carta de Antonio González al Rey, 20 de enero de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

Su política consistió en sus comienzos en contener abusos sin afectar la producción.

El instrumento para llevarla a efecto fue el corregidor de indios, cargo que había sido creado por la Audiencia pero que él ratificó y cuyas funciones determinó. Más tarde, empeñado en lograr el cumplimiento de las órdenes reales sobre imposición del quinto a la población indígena y de la alcabala a la población española[28] y a fin de obtener el máximo beneficio de la Real Hacienda de la composición de tierras, tampoco quiso intentar la modificación del estado en que se hallaban los servicios personales de los indios a fin de no resucitar la oposición de los encomenderos, que habría dificultado aquella gestión.

Sin embargo, en vista de la orden real de que se enviasen negros, suspendió el envío de indios desde Tierra Fría a las minas de Tierra Caliente, pero mantuvo allí a los que ya había enviado, quienes siguieron trabajando[29].

[28]De este aspecto de la actuación de González nos ocuparemos en un próximo trabajo.

[29]La Audiencia en carta de 19 de diciembre de 1602 dirigida al Rey, decía que de los 400 indios que González había enviado a las minas de Santa Agueda quedaban 200 a la fecha de la carta. AGI, A. de Santa Fe 18.

CUARTA PARTE

CAPITULO I

LOS OIDORES MIGUEL DE IBARRA Y EGAS DE GUZMAN, VISITADORES RESPECTIVAMENTE DE LOS INDIOS DE SANTA FE Y TUNJA, EL FISCAL DE LA AUDIENCIA Y EL PROTECTOR DE LOS INDIOS DE LA GOBERNACION DE CARTAGENA ELEVAN PROPOSICIONES AL REY CON EL FIN DE MEJORAR LA SUERTE DE LOS INDIOS

El Fiscal de la Audiencia y el oidor Miguel de Ibarra se mantienen en la línea ético-política tradicional

Las aprehensiones de Antonio González sobre la supresión de los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados a favor de sus encomenderos, habían significado el abandono de lo que en este terreno había logrado el visitador Prieto y Orellana. Este había obtenido que una junta de personalidades del Nuevo Reino aprobase una fórmula para compensar a los encomenderos por la pérdida que la supresión de esos servicios pudiera irrogarles. Las aprehensiones de González no fueron compartidas por las demás personas que intervenían en el gobierno del Reino. Esas personas creían que la creación de los Corregidores no era todo lo que el Estado podía hacer para aliviar al indio de los infinitos padecimientos que soportaba en su condición de sustento de la economía creada por los conquistadores y manejada ahora por sus descendientes, de los atropellos que soportaba como vasallo del Rey y de las postergaciones que sufría como sujeto de evangelización. El Fiscal de la Audiencia y el oidor Miguel de Ibarra, que recientemente habían visitado los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe para imponerles el quinto a favor del Rey, otorgarles tierras y reparar agravios, tenían actitudes más concordes con el espíritu de las proposiciones fundamentales de la política indígena, y propusieron medidas más drásticas o de más vasto alcance en defensa de los indios. Hacia 1594 un nuevo repunte de la minería de oro en los términos de las ciudades de Cáceres, Los Remedios, Zamora y Antioquia agudizó la necesidad de mano de obra en esas regiones y por carencia de negros se empleó a los indios en esas faenas. Informado de esto el Fiscal, lo consideró contrario a la intención del Rey y estimando que los mineros podían servirse de negros llevó el asunto a la Audiencia y solicitó se dictase Real Provisión ordenando que se retirase a los indios de esas faenas y se les emplease en el cultivo de los

campos y que en las minas se empleasen negros. La Audiencia acogió esta petición y procedió conforme a ella. El Fiscal para asegurar la efectividad de esta resolución, escribió al Rey en 18 de abril de 1595, dando cuenta, manifestando que los mineros estaban conformes con aquella resolución y solicitando que se continuase con la trata de negros. Además hizo saber al Rey que el quinto de los tributos de los indios había aumentado el ingreso de la Real Hacienda en más de dieciséis mil pesos, pero que era mucha la necesidad y pobreza de la tierra debido a que los indios disminuían en cantidad alarmante y aunque se hacía lo posible por contener este proceso, no se había encontrado medio eficaz para lograrlo; que la mayor parte del daño de los indios provenía de estar cargados de deudas, las cuales aumentaban con el envío de jueces para cobrarlas[1].

El Oidor Visitador escribió también al Rey en 20 de abril de 1595, refiriendo las situaciones que le parecían contrarias a la buena política y proponiendo las resoluciones que convenía adoptar para cambiarlas. Proponía que se tasasen los tributos con referencia al individuo y no a la comunidad; que se disminuyese el número de indios que cada pueblo debía enviar a Santa Fe al Alquiler General; que se redujese el que se daba a cada español para sus labores y que se eximiese de esta obligación a los indios de Tierra Caliente y a los que vivían a gran distancia de esa ciudad. Decía el oidor que ante estas medidas los españoles, para satisfacer sus necesidades de mano de obra, comprarían negros y cabalgaduras. En atención a que los indios eran flojos y que si no eran mandados por los corregidores no labraban sus tierras, ya que éstos no siempre podían hacerlo ni vigilar que sus mandatos se cumpliesen por tener a su cargo a muchos pueblos, proponía el Oidor que se encargase de esto al doctrinero[2].

Encomenderos de diversas regiones del distrito de la Audiencia reclaman una política más favorable a sus intereses

A muchos, en cambio, parecía que el régimen existente era la condición indispensable para explotar las minas o para la subsistencia de la economía en general. Así los vecinos de Sevilla y Córdoba en la gobernación de Santa Marta, después de dominar a los indios y de haber descubierto minas, solicitaron al gobernador Manso de Contreras que les permitiera ocupar en ellas a algunos indios que quisieran hacerlo. El Gobernador rechazó esta petición por considerar excesivo el trabajo a que los indios eran sometidos allí y ser causa de su disminución. Sin embargo solicitó al Rey que permitiera a los encomenderos sacar de entre los indios que

[1]AGI, A. de Santa Fe 17

[2]Carta del visitador licenciado Miguel de Ibarra al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 17.

les estaban encomendados, ocho a diez muchachos que quisieran hacerlo. Esto le parecía menos inconveniente y por otra parte favorecía el descubrimiento de nuevas riquezas, pues los indios sabían donde las había[3]. Los vecinos de Santa Fe, como lo había supuesto González, llevaron su oposición a los corregidores hasta la Corte. En 20 de abril de 1595, el Cabildo de esa ciudad se dirigió al Rey haciéndole saber que con la creación de los corregidores no se había logrado beneficiar a los indios, sino que por el contrario se les había perjudicado. Desde que estaban en funciones, decía la corporación popular, atendían solamente sus particulares intereses, y con prejuicio nobiliario, como antes Las Casas contra los conquistadores, sus antepasados, afirmaba que esto se agravaba porque siendo los designados para atender esos cargos, gente pobre que no tenía más que la renta del empleo para sustentarse, o cobraban a los indios más de lo que les estaba asignado o los ocupaban en sus labranzas, sin dejarles tiempo para hacer las suyas. Los indios, decía el Cabildo, los consideraban carga grave. Además, quebrantando la ordenanza, designaban alguaciles, quienes eran pagados también por los indios y cometían los mismos abusos que ellos. Estos daños sobrevenían, según el Cabildo, conjuntamente con el deterioro sufrido por la economía de la ciudad provocado por el traslado, en 1594, de la Real fundición de metales desde Santa Fe a San Sebastián de la Mariquita, dispuesto por el Presidente y el Acuerdo de Hacienda en cumplimiento de la orden real de 1588, que así lo disponía para favorecer a esos mineros evitando los gastos del traslado de los minerales desde aquella región a Santa Fe[4]. Con esa disposición habían dejado los mineros de venir a esta ciudad, el consumo de los productos de la provincia había disminuido y con ello había desaparecido el estímulo para producirlos. Esta situación había afectado grandemente a los indios, quienes sin vender su producción, debían pagar tributos y requintos. En atención a todo esto y a ser la tierra tan pobre y ser también pobres sus habitantes y estar siempre dispuestos a servir a S. M. en las ocasiones que se ofrecían, el Cabildo suplicaba que se les hiciese merced de suspender el efecto de las cédulas de composición de tierras, que cesase el cobro del requinto y el nombramiento de corregidores[5].

[3]Carta del gobernador de Santa Marta Manso de Contreras al Rey, 10 de febrero de 1595. A. de Santa Fe 49.

[4]Cuaderno de las diligencias hechas por el doctor Antonio González en razón de lo tocante a las minas de la ciudad de Mariquita y Santa Agueda, 1591. AGI. Patronato 196. R. 23, y carta del Fiscal de la Audiencia de Santa Fe al Rey, 18 de abril de 1595. Rodríguez Freyle dice que esta resolución había sido como cortales las piernas al Reino después de haberle amputado los brazos con la prohibición de que los indios contratasen con oro. Rodríguez Freyle, *Conquista y Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada*. pp. 259-260.

[5]Carta del Cabildo de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey, 20 de abril de 1595. AGI, A. de Santa Fe 60.

Pero si las personas que se beneficiaban con el régimen de relaciones hispano-indígenas surgido de la conquista procuraban obtener la derogación de las medidas fiscales o las soluciones de inspiración jusnaturalista de la política indígena, no por esto escatimaban recursos para burlarlas. Los encomenderos inmovilizaban a los indios de sus encomiendas aun contrariando sus afectos. Impedían a las indias casarse con indios que pertenecían a pueblos que no eran los suyos o a los jóvenes salir de sus pueblos para vivir con sus parientes.

Los indios respondían eludiendo cuanto les era posible las obligaciones que les habían sido impuestas en beneficio de la población española, para lo cual huían de sus pueblos. Con ese fin aprovechaban el Alquiler General o lo hacían cuando y como podían. En 1598, treinta y nueve indios del Cacique de Tensa encomendados a Juan de Zárate se encontraban en el pueblo de Chiramita encomendado a Pedro Pacheco, a una legua del de Tensa, por variados motivos. Una era una india que se había casado con un indio de aquel pueblo, otro era un muchacho huérfano de una mujer de Tensa, pero que había sido adoptado por una mujer de Chiramita, otro se encontraba allí con un tío, otros habían huido de Tensa porque su encomendero los trataba mal[6]. Esta pugna solía conducir a situaciones verdaderamente penosas para los indios. Un indio de Chiramita era solicitado por cinco personas durante el período en que el oidor Guillén Chaparro estaba solo en la Audiencia, entre otros por el cacique de Icabuco. Vivía inquieto. Acudió entonces al Oidor en solicitud de un mandamiento de amparo que éste le concedió[7].

Los encomenderos acudían a la Audiencia en solicitud de protección para sus intereses. Hacia el año 1595 se presentó ante la Audiencia el encomendero de Ubeita, Chaine, Suta y Tensa en términos de la ciudad de Tunja, haciendo presente que muchos indios, indias y muchachos de sus pueblos estaban ausentes y que eran receptados por caciques y capitanes de otros pueblos y otras personas particulares, que con esto su encomienda se despoblaba y los indios no acudían al pago de sus tributos y requintos, ni al cumplimiento de otras obligaciones. El hecho que denunciaba el encomendero era a su entender tan grave que en "breves días quedaría todo de suerte que con grandísima dificultad podrían cumplir los indios lo que deben de lo que resultaría mucho daño e inconveniente". El encomendero solicitaba a la Audiencia que designase una persona que a expensas de los encubridores recogiera los indios fugados, no obstante los asientos y amparos y se los entregasen, y en cuanto a los que no habían sido receptados se diese comisión a sus expensas para que los reco-

[6]Expediente sobre devolución de indios de la encomienda de Juan de Zárate que están ausentes de sus pueblos, 1598. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*, III, f. 727.

[7]Expediente sobre devolución de Indios de la encomienda de Juan de Zárate...

giera y como a los otros los trajera a sus pueblos, vivieran en su natural y fueran adoctrinados allí como estaba mandado por el Rey. Para que lo que denunciaba no siguiera ocurriendo, el encomendero solicitaba a la Audiencia que mandase a las justicias de la ciudad de Tunja y de cualquier otra parte y a los corregidores de los naturales en sus distritos que hicieran pregonar que ninguna persona, cacique ni capitán encubriese en su repartimiento a ningún indio de otro repartimiento bajo las penas que ella dispusiese, las cuales debían ejecutarse en los infractores, porque sólo así habría seguridad en las encomiendas y se excusarían los inconvenientes referidos[8]. Por otra parte los indios para atenuar los gravámenes que debían soportar, se negaban a tributar a sus caciques.

El oidor Miguel de Ibarra, con el propósito de informar al Rey, encuesta a dos superiores de órdenes religiosas acerca de la manera de conciliar los intereses de los españoles, la libertad de los indios y la evangelización

El oidor Miguel de Ibarra quien recientemente había visitado los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe y que a raíz de esta visita había escrito al Rey informándolo de la situación de los indios, de sus obligaciones para con los españoles y de su indisposición al trabajo y propuesto sobre esto algunas reformas, buscaba con ahínco el modo de conciliar la necesidad de satisfacer la demanda de mano de obra de los españoles con la libertad del indio y al mismo tiempo de establecer el régimen más eficaz para la evangelización de la población indígena. Para lograr la máxima claridad sobre estos asuntos, consultó en diciembre de 1595 a personas celosas del servicio del Rey y conocedoras de las soluciones alcanzadas sobre estas materias en el Perú y en Nueva España y aun en el propio Reino.

La consulta versó:

1º Sobre qué número de indios debían tener las doctrinas para que pudiera atendérselas durante el año permanentemente en consideración a que convenía dar asiento y orden como los indios fuesen bien doctrinados, teniendo atención a la pobreza de la tierra, ya que el estipendio con el cual se pudiesen sustentar los doctrineros, habría de salir del tributo que se habría de tasar a los indios, de manera que hubiera moderación en todo y los indios y los encomenderos no fuesen agraviados;

2º Qué orden se debía tener para que los indios e indias no quedasen sin bautizar, casar o sin recibir los sacramentos por carecer de medios para pagar los derechos de relaciones, vela y cepillo de los bautismos;

3º Qué orden se podría tener para evitar que los indios escondieran a sus muchachos y no los mandasen a la doctrina para eludir el pago de

[8]Expediente sobre devolución de indios de la encomienda de Juan de Zárate... Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios.* Tomo III, f. 727.

una mazorca de maíz y dos turmas que les exigían los doctrineros por la mañana y por la tarde como condición para admitirlos a la doctrina, atendiendo a que esto había sido impuesto sin autorización;

4º Qué orden se debía tener para que los doctrineros no cobrasen diezmos, sino la cantidad de maíz, huevos, pescados y aves que la Audiencia y el arzobispo autorizaron a cobrar a los indios, hasta cuando empezasen a pagar diezmos;

5º Hasta qué edad debían venir a la doctrina los muchachos y muchachas indias para evitar los inconvenientes que había en que vinieran hasta que se casaban;

6º Qué orden se daba en otras partes sobre el pago del tributo de los indios a sus caciques, pues actualmente los indios se negaban generalmente a tributarles;

7º Qué orden se tenía en otras partes y cuál sería el mejor que se podría establecer en el Reino para que se cultivase la tierra atendiendo a que se había de cultivar con indios y a que los que más la cultivaban eran los encomenderos que lo hacían empleando indios a los cuales no les pagaban su trabajo, o por lo menos no se lo pagaban como se merecían, sin que se dejase de cultivar;

8º Cuál sería el mejor medio para extinguir el servicio personal como parte de la encomienda, y el más moderado para que la tierra se pudiese sustentar, y

9º Qué conveniencia e inconveniencia habría en mantener los corregidores de indios y en caso de estimar necesario suprimirlos, cuál sería la forma en que se podría lograr el sustento de las ciudades, el de los españoles e indios y que éstos últimos no se extinguieran[9].

Los consultados respondieron así:

Sobre el número de indios de las doctrinas, el Provincial de los agustinos: que no debían tener más de cuatrocientos indios; que para evitar que los doctrineros cobrasen derechos por administración de los sacramentos debía dárseles una congrua sustentación; que los indios pagasen diezmos como hasta entonces y que las niñas indígenas acudiesen a la Doctrina hasta la edad de nueve o diez años. El Provincial de Santo Domingo en cambio se manifestó contrario al cobro de diezmos por considerarlo un obstáculo para la evangelización.

Sobre los servicios personales como parte de las obligaciones para con el encomendero: el agustino que eran fuente de "impostura y causa de extinción de la población indígena". Los encomenderos se servían de los indios contra su voluntad y no les pagaban salario. Las muchas mujeres indias que tenían a su servicio estaban amancebadas con españoles y no querían

[9]Información de cómo se podría atajar que los indios no reciban agravio. Miguel de Ibarra, 1595. AGI. A. de Santa Fe 60.

casarse con los indios ni éstos con aquéllas, de donde resultaba el inconveniente de que la tierra se sembraba de mestizos con gran perjuicio para las actividades económicas y para la raza indígena que se iba extinguiendo y, en consecuencia, sostuvo que debía propenderse al aumento de la población indígena porque de su subsistencia dependía el sustento del reino. El agustino percibió claramente lo que esto significaría en el futuro para la vida económica del Reino: el reemplazo de la población indígena por mestizos que imitaban los ideales de vida de la población española, significaba que la población de rango inferior que debía trabajar en las actividades agropecuarias y la minería se sustraería a esas faenas y esto era del todo inconveniente. El agustino no veía inconveniente en suprimir los servicios personales para la agricultura. No creía que la supresión de éstos como parte de las obligaciones del indio encomendado para con su encomendero pudiera afectar a la explotación de la tierra y a la ganadería. Los terratenientes no dejarían de cultivarlas porque se les privaba del derecho a utilizar en esas faenas a los indios que les estaban encomendados. Debía, eso sí, permitirse a los encomenderos propietarios emplear indios de otras encomiendas para estas labores. De este modo, no existiendo entre obrero y patrón otro vínculo que el contrato, no había dificultad para que los indios cobrasen el salario. Debía asimismo repartirse indios a labradores y ganaderos en general, fijando el salario que debía pagárseles a aquéllos por su trabajo. El Provincial de la Orden de Santo Domingo aludió a los inconvenientes de que adolecían los diversos medios propuestos para que los españoles se sustentasen y los indios fuesen eximidos de trabajos. De la proposición de que las estancias estuvieran separadas de los pueblos de indios para que los encomenderos no ocupasen constantemente a los indios en ellas, o de la que los indios no fuesen de los encomendados al propietario para que éste no los mandase con tanto imperio, resultaba que si los indios no fuesen del encomendero habrían de venir desde más lejos, con lo cual padecerían mucho trabajo y carecerían de la comodidad de sus casas o habrían de traer consigo a toda su familia, dejando sus casas, muebles y labranzas abandonadas. El Provincial de los dominicos se pronunció porque las labranzas estuvieran lo más cerca posible de las casas de los indios que las hubieran de beneficiar, para que pudiesen gozar de las ventajas de la comodidad de que sus familias estuviesen próximas y de la de acudir a sus casas diariamente. Además, esto permitía que sus mujeres e hijos permaneciesen en sus casas, las cuidasen y acudiesen a las labranzas que tenían en las inmediaciones. Y por último el encomendero cuidaba más de sus encomendados que eran hacienda propia que de los que no lo eran. Debía pues, según el dominico, asegurarse el cultivo de las tierras mediante la obligación del indio de trabajar para su encomendero, pero al mismo tiempo debía evitarse el dispendio de energía humana. Para esto pedía el dominico que se tomasen algunas determinaciones, que, por otra parte

databan de antiguo: fijación de salario, de alimentación, empleo de bestias para arar y encamellonar la tierra y trillar, uso de hoces para segar, empleo de carretas para transportar las cosechas o de parihuelas en tierras ásperas y uso de eras descubiertas para trillar.

Respecto del Alquiler General, el agustino señaló que era perjudicial para los indios, especialmente para aquellos que vivían a gran distancia de Santa Fe, quienes debían atravesar ríos y páramos para llegar a la ciudad. El viaje y la espera para recibir el salario significaba una ausencia de sus hogares de tres meses, durante los cuales sus casas eran robadas y sus hijos raptados. Además muchos morían durante su permanencia en la ciudad. Aparte de esto, existía la mala práctica de realquilar los indios cuando el beneficiario no los necesitaba. Para atenuar daños proponía el agustino que no se hiciese venir tantos indios al mismo tiempo; que cada pueblo enviase a los suyos una sola vez y no dos como se hacía, así tendrían tiempo los indios para atender a la doctrina; que se les pagase mayores salarios porque la mayor parte del que recibían lo gastaban en comida, que se disminuyese el número de indios que se daban para las labores y éstos solamente a las personas pobres y a las que construían casas y para otras necesidades, quitando el proveer de ellos a los ricos que podían adquirir negros y a los que los alquilaban para realquilarlos. El provincial de Santo Domingo declaró que era tanta la aversión de los indios al alquiler general que para liberarse de él daban, a la persona que los sacaba cuatro veces la cantidad que ésta debía darles por su trabajo. Considerando que era gran cargo de conciencia no liberar a los indios de esta obligación, y a la vez que era cosa dura prohibirlo resueltamente y de inmediato sin estar la ciudad preparada para el cambio, propuso que dentro de un plazo determinado se fuese extinguiendo este régimen de provisión de mano de obra lentamente, reduciendo el número de indios a disposición de los españoles, obligando a transportar con cabalgaduras y bueyes el agua, piedras, tierras, adobes, tejas, ladrillos, arena, yerba, leña etc... Pasado el término fijado, debía procederse con rigor a su extinción.

Los corregidores de indios fueron duramente criticados por ambos religiosos. El de San Agustín declaró que no había nada que no pudiera lograrse sin ellos y con la ventaja de que los indios estarían libres de sus abusos. No les administraban justicia y abusaban de su poder para enriquecerse. Despojaban a los indios de todos los bienes que a ellos les interesaban o se los compraban a vil precio. Los hacían trabajar en su beneficio sin pagarles salarios. Si los indios se quejaban de sus agravios, los azotaban de tal suerte que no se atrevían a quejarse ante la persistencia de los abusos. Su permanencia en los pueblos era para los indios una verdadera plaga, pues debían alimentarlos como también a sus camaradas que eran muchos. Criaban caballos con el trabajo de los indios sin pagarles salario. Así, habiendo entrado pobres a servir los cargos tenían al término de un año,

tres o cuatro mil pesos. Debiendo visitar todo el distrito puesto bajo su administración y jurisdicción no lo hacían, reduciéndose a llamar a su presencia a los caciques y capitanes para darles órdenes. El mensajero que enviaban con este fin iba haciendo cohechos y los caciques y capitanes eran sacados de sus pueblos con gasto de sus haciendas. Algunos corregidores, decía el provincial de los agustinos, recibían de los indios la cantidad de oro del tributo o del quinto, y después negaban haberla recibido completa y les exigían integrar lo que decían faltar. Asimismo exigían que cada indio pagase dos veces. Exigían el pago de un salario conforme al número de habitantes que tenía el pueblo en la fecha de la tasa, sin atender a la disminución que hubiese experimentado desde entonces. Y así, debiendo cobrar un tomín de salario, y el puerco, carnero, aves y especies de lo que ellos hicieren criar o sembrar sin que los hubieran criado los indios, llevaban tomín y medio y sin que hubiera siembras de comunidad, exigían lo que les correspondería si las hubiera. Se acompañaban siempre de cuatro o cinco soldados los cuales eran muy perjudiciales porque quitaban sus mujeres a los indios y las hijas a sus padres para yacer con ellas, de donde resultaban que aquéllas eran repudiadas de sus maridos y con las solteras ningún indio quería casarse y la tierra se llenaba de mestizos. Más aún, los abusos llegaban al punto de que daban indias a sus amigos o pasajeros. Decía el agustino que si después de esto los corregidores se consideraban de alguna utilidad, podrían dejarse, pero su salario no debía cargarse a los indios. No era menos pavorosa la descripción que hacía el provincial de Santo Domingo de la gestión de los corregidores. Afirmaba que los indios decían que pagarían cualquier tributo a cambio de que se quitasen, que les era carga muy penosa y de ningún provecho porque ni les hacían pagar su trabajo ni los daños que recibían y que les llevaban de paga más de lo que estaba tasado. Los corregidores, decía el dominico, cargaban los indios y los llevaban de un pueblo a otro en colleras. Proponía la supresión de esos funcionarios y que los indios fuesen administrados por los caciques y que éstos administrasen justicia y recaudasen los tributos.

Respecto de la situación de los caciques y de la imposición de tributos en su beneficio, reconocieron los consultados que su autoridad estaba muy debilitada y que era necesario restaurarla. Sus propios súbditos los tenían en muy poca estimación y los encomenderos, corregidores, calpizques y aun cualquier alguacil que fuera a sus pueblos los maltrataban en forma deplorable. Era preciso según los consultados restablecer su autoridad y jurisdicción entre sus súbditos, hacer que les pagasen tributo, al mismo tiempo que procurar que fuesen respetados por los españoles[10].

[10]Información acerca de cómo se podría atajar que los indios no reciban agravios, 1595. AGI, A. de Santa Fe 60.

Pero el Gobierno no sólo debía atender problemas de convivencia en el seno de la sociedad hispano-indígena, sino también a la seguridad de esa sociedad, muy amenazada entonces por los indios no sometidos. No eran ya solamente los pijaos ante los cuales había fracasado Mojica y ahora amenazaban los caminos y estancias hasta once leguas de la ciudad de Santa Fe[11], sino también los arayas y yareguíes que mortificaban a los vecinos de Vélez. Esta vez, a diferencia de lo ocurrido en la designación del pacificador de los pijaos, en que el Presidente designó directamente a Mojica, intervino el Cabildo de aquella ciudad. Este eligió al caudillo y luego lo propuso al Presidente quien aprobó la elección. El caudillo inició el reclutamiento de gente en las ciudades de Vélez y Tunja. En 1595 salió a campaña. Logró vencer a arayas y yareguíes, aliviando a la comarca de Vélez de las incursiones de esos indios. En seguida se dirigió contra los indios guacamaes. Logró apresar a las mujeres e hijos de su cacique. Pero, luego en un encuentro campal, los indios detuvieron la exitosa campaña, y dieron muerte al caudillo y los hombres volvieron a Vélez abandonando la comarca. La ciudad sin medios para iniciar una nueva operación contra aquéllos optó por fortificar la frontera de los indios amigos. Los indios arreciaron los asaltos contra los navegantes del Magdalena que no llevaban suficiente protección[12].

A pedido de los encomenderos, la Audiencia ordena a Gobernadores, Justicias y Corregidores de indios favorecer la permanencia de los indios en sus pueblos

Entretanto se proseguía trabajando en la resolución de algunos problemas pendientes y en el proceso iniciado por el Visitador de los indios de los términos de Santa Fe para resolver las cuestiones planteadas. En 29 de enero de 1596, la Audiencia proveyó, en relación con la petición del encomendero de Ubeita, Chaine, Suta y Tensa de los términos de la ciudad de Tunja que las autoridades; gobernadores, justicia y corregidores de indios a requerimiento del encomendero o del cacique hiciesen información sobre los indios o indias ladinos o chontales, muchachos y muchachas naturales de esos repartimientos que estuvieran ausentes de sus pueblos y constándoles que eran oriundos de ellos, los hicieran recoger, cualquiera que fuese el lugar donde estuviesen, los sacasen del poder de quien los tuviese, no obstante cualquier amparo de libertad, concierto o cualquier otra forma

[11]Relación y Discurso de la guerra que por especial cédula y orden de Su Majestad, cometida a don Juan de Borja... se hace a los indios rebeldes de la provincia de los pijaos, 20 de junio de 1608. AGI. Patronato 196. R. 27.

[12]Simón, *op. cit.*, segunda parte, noticia VII, cap. LIII.

en que estuviesen vinculados y los entregasen a sus encomenderos, caciques y capitanes para que los llevasen a sus pueblos de origen donde debían ser adoctrinados y amparados, espiritual y temporalmente[13].

El Presidente Antonio González solicita al Rey que se condone a los indios de Tierra Caliente el pago de los tributos que adeudaban a la Real Hacienda

Mientras el Visitador Ibarra preparaba la tasa y la organización de las doctrinas que se pondrían en vigencia cuando el Rey aprobase la petición de reforma que en ambos sentidos se le había hecho, se empezaban a cumplir las sentencias condenatorias dictadas por aquél contra los encomenderos que habían transgredido las leyes[14]. Por otra parte González daba cuenta al Rey de la incapacidad de los indios de Tierra Caliente para pagar el quinto de los años 92 y 93 que estaba pendiente y le solicitaba que se mostrase liberal con ellos, mandase examinar esta obligación y proveyese lo que conviniese y teniendo consideración a que esa renta se cobraba actualmente con puntualidad sin faltar nada y era considerable, permitiera que se les condonase lo adeudado. Además de ser una limosna a gente pobre, decía González, parecía obligatorio excusarles la vejación que recibirían obligándolos a pagar el servicio atrasado y quitar la confusión y lástima que producía a quien lo tenía presente como se molestaba a esos indios con lo que no tenían cuando a ellos les importaba mucho y a S. M. tan poco[15].

El Oidor Egas de Guzmán visita los indios de los términos de la ciudad de Tunja

En prosecución de la reparación de agravios a los indios reanudada con las visitas ordenadas por Prieto y Orellana y proseguida por Antonio González, en 1596 salió a visitar los indios de Tunja el oidor Egas de Guzmán. A su vez el Cabildo eclesiástico acordó que sus miembros visitasen también a los indios. Para visitar a los indios de Tunja, designó a su Deán[16]. Este salió conjuntamente con el oidor visitador[17].

[13] Expediente sobre devolución de indios de la encomienda de Juan de Zárate. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo III, f. 727.

[14] Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de marzo de 1597. AGI, A. de Santa Fe 17.

[15] Carta de Antonio González Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de abril de 1596. AGI, A. de Santa Fe 17.

[16] Zamora, *op. cit.*, pp. 332-333.

[17] El Oidor dice en su carta de 9 de mayo de 1597 que hizo la visita junto con un eclesiástico. AGI, A. de Santa Fe 17. Esta carta fue publicada en el Boletín de Historia y Antigüedades de la Academia Colombiana de Historia. Tomo XVIII., p. 339.

Además de desagraviar a los indios, los objetivos de esta visita fueron en cierta medida determinados por el resultado de la visita de Ibarra a los indios de Santa Fe. El cuestionario que el visitador Egas de Guzmán había de satisfacer, respondía en parte a la impostación dada por Ibarra en la visita y por los frailes consultados por él con la introducción del problema de la abundancia de mestizos a las viejas cuestiones de la política indígena.

Egas de Guzmán debía informarse sobre el número de indios, caciques y encomenderos de cada parcialidad, si estaban poblados juntos, a la manera española o si vivían en sus antiguos asientos; cuántos eran cristianos y cuántos no lo eran, e individualizarlos; si había mestizos adultos o pequeños y si vivían y vestían a la usanza de los indígenas y si eran tenidos por tales. Si el sitio de su instalación era adecuado para la existencia humana; si los pueblos tenían doctrina todo el año o en qué tiempo les estaba repartida; quién la servía al presente y si los encomenderos habían tenido cuidado de que la tuvieran; si el pueblo tenía iglesia y ornamentos; si los habitantes estaban instruidos en la fe católica; si los indios adultos habían acudido a la doctrina y cómo era la asistencia a ella; si los sacerdotes habían tenido cuidado en bautizar a los infieles que se habían querido bautizar; si habían bautizado a los menores; casado a los indios que se habían querido casar, confesado a quienes lo habían solicitado; si habían enterrado a los muertos; si los doctrineros habían exigido a los indios que les diesen mantas y gallinas por bautizarlos, confesarlos o enterrarlos o si habían retenido para sí bienes de indios y con indicación de quiénes habían sido; si habían exigido a los niños de la doctrina que trajesen hierba por las mañanas y tarde para alimentar a las cabalgaduras que debían tener de ordinario o si les decían que trajesen otras cosas como maíz, huevos, turmas; si esta exigencia era cotidiana y en qué cantidad, y si los azotaban por su incumplimiento; si terminada la doctrina les permitían pasar el resto del día con sus padres o parientes o si los retenían para servirse de ellos y en qué los ocupaban y si de esta práctica había resultado algún daño; si por algún interés, el padre doctrinero, había eximido algunos niños de la asistencia a la doctrina o permitido que sus padres los ocultasen y si los encomenderos sabedores de esto lo habían permitido; si eran cristianos y al mismo tiempo guardaban las ceremonias, ritos e idolatrías anteriores a la llegada de los españoles; si eran antropófagos, polígamos o incestuosos.

El Visitador debía informarse si los indios tenían noticia de lo que sus antepasados tributaban a los caciques antes de la llegada de los españoles; en qué consistían esos tributos y en qué tiempo los pagaban. Debía informarse además si actualmente pagaban algún tributo a sus caciques, en qué consistía y en qué tiempo lo pagaban. Debía también indagar cuánto pagaban de tributo anualmente a sus encomenderos; si el tributo estaba tasado, quién lo había ordenado, en qué fechas lo pagaban, si era en productos de su propia cosecha, crianza o industria o debían obtenerlo de

otras regiones; si los encomenderos les cobraban tributos por las mujeres y por los indios muertos, y cuál era la base económica de la tributación. Debía averiguar también si los encomenderos o sus criados se servían de los indios, de sus mujeres e hijos en las siembras de trigo, cebada, maíz, labranzas de algodón, caña dulce o en hacer corrales, tapias, acequias, explotación de trapiches e ingenios o en el transporte de productos a las ciudades de Tunja, Santa Fe o a otras partes, e individualizar; averiguar el número de años durante los cuales se les habían exigido esos servicios, si de ellos les había provenido alguna enfermedad y si algunos habían muerto; si los indios habían sido maltratados por los encomenderos o sus empleados, azotándolos, apaleándolos, cortándoles el pelo o quitándoles sus cabalgaduras; si los ganados mayores o menores y las cabalgaduras de aquéllos habían dañado los sembrados de los indios y si habían sido indemnizados de los daños; si el encomendero vivía en el pueblo o en sus tierras, si al pueblo venían sus criados y otras personas y si había en él negros o mestizos de quienes hubiesen recibido daño; si los encomenderos tenían estancia, hatos de ganado mayores y menores, los cuales hubiesen dañado los sembrados de los indios. La averiguación incluía también la conducta de los corregidores. El Oidor debía informarse si los actuales o los anteriores habían exigido a los indios, puercos, carneros, gallinas, maíz, cebada, trigo, sin que hubiera sido criado con su intervención y asistencia, conforme a la ordenanza, y si les habían llevado oro[18].

La encuesta aplicada en el pueblo de Pesca en 8 de junio de 1596, dio los siguientes resultados: 485 habitantes de ambos sexos y de todas las edades, 122 tributarios, 15 exentos de tributos por su edad u otros motivos. Los indios estaban urbanizados y ningún indio vivía fuera del pueblo, ni había más bohíos fuera de él que los que estaban en la vega del río Pesca, junto a sus labranzas. El pueblo estaba en un lugar sano. En él no había mestizos, adultos ni pequeños. También era satisfactoria la cura de almas. Un religioso de la orden de Santo Domingo adoctrinaba a los indios durante cuatro meses en el año. Los muchachos acudían a la doctrina hasta los catorce o quince años, edad en que los doctrineros exigían asistencia. Solía ocurrir también que los tuvieran hasta los veinte. Las mujeres debían acudir a ella hasta que estaban grandes. Los muchachos llevaban pasto para el caballo del padre por la mañana y por la tarde cuando iban a la doctrina, pero nada más. El doctrinero no los ocupaba en sementeras ni en otras cosas, y cuando terminaban de orar, los dejaba ir a sus casas a ayudar a sus padres. El padre administraba los sacramentos cuidadosamente, sin exigir a los indios ningún derecho, excepto para casarlos. Por esto debían pagarle una manta. Ningún indio había muerto sin recibir los sacramentos, excepto los que habían

[18]Autos relativos a la visita del licenciado Egas de Guzmán. Pueblo de Pesca, 7 de junio de 1596. Archivo Nacional de Colombia, Visitas de Boyacá, vol. IV, ff. 93-95 vta.

fallecido mientras el doctrinero estaba en otros pueblos atendiendo al adoctrinamiento de sus habitantes. El pueblo tenía una pequeña iglesia de bahareque con techo de paja, aunque sin puertas, situada frente a la plaza. Todos los indios del pueblo eran buenos cristianos y no había quienes hicieran santuarios, ni realizaran ceremonias de la época de su infidelidad, ni quienes vivieran amancebados.

Del todo irregular eran en cambio, las exigencias del encomendero. Desde hacía muchos años los indios del pueblo eran ocupados durante cinco o seis meses en sembrar, beneficiar, cosechar, trillar y guardar en la troja gran cantidad de trigo y cebada, sin haber recibido jamás salario por ese trabajo y sin que se les disminuyera por ésto la cuantía del tributo. Sólo el capitán Madrid, un encomendero anterior, les había dado algunas alhajas por ese trabajo. Todos los años los indios daban a su encomendero cien cargas de leña, las cuales llevaban sin recibir salario y desde algunos meses, llevaban diariamente cinco a seis cargas de hierba a los aposentos del encomendero que estaban a tres cuartos de legua del pueblo. Además habían construido para él tres grandes bohíos de tapia, con techo de paja, llevando para ello los estantes a cuestas. Poco tiempo antes habían construido molinos con sus respectivas casas y acequias y transportando a cuestas las piedras para moler. No habían recibido salario por ninguno de estos dos trabajos. Aparte de esto cuando el encomendero necesitaba cabalgaduras para transportar sus productos a Santa Fe o Tunja, o a otras partes les tomaba las suyas y en cambio les daba solamente dos ovillos de lana que valían dos tomines. El encomendero descuidaba sus ganados y éstos perjudicaban los sembrados de los indios. Los indios eran además víctimas de malos tratamientos de parte de los empleados del encomendero quienes azotaban a los que no querían trabajar.

Estos indios padecían también por el régimen de tasación global de los tributos. Para reunir el total del tributo que correspondía a todo el pueblo, según la tasa del licenciado Cepeda, cada indio pagaba cinco o seis mantas, y las indias, solteras y viudas, una o dos anuales. Además, en conjunto debían pagar 25 fanegas de maíz. Los capitanes de este pueblo habían reclamado al encomendero de la cuantía del tributo que correspondía a cada indio, pero infructuosamente. Aquél se había negado a renunciar a sus ingresos en favor de la comodidad de los indios. Los caciques y demás jefes indígenas eran también víctimas de esa situación. El hilo se cortaba por la parte más delgada; entre el terrible encomendero y el débil cacique, los indios preferían al primero en el pago de tributos. El de Pesca no recibía ningún tributo de sus indios.

En cumplimiento de las órdenes reales, el Visitador repartió tierras a

los indios del pueblo de Pesca en el lugar en que estaban asentados[19]. Lo mismo hizo con los del pueblo de Bombasa, a los cuales también encontró poblados. Aunque el Visitador anduvo visitando los indios durante año y medio, no terminó y regresó a Santa Fe. Sin embargo, de los visitados concluyó que la tasa global de los tributos era inconveniente; que los indios eran malamente adoctrinados; que los encomenderos los tiranizaban y que los corregidores de indios eran de poco fruto y mucho mal, y que si algún fruto podían tener era en el cobro de los requintos pero que ésto se podía conseguir con obligar a los encomenderos a cobrarlos y a pagarlos.

A fin de aliviar la suerte de los indios, el Oidor Egas de Guzmán y el fiscal de la Audiencia solicitan la reforma del régimen de tributación

El Oidor dio cuenta al Rey en carta de 9 de mayo de 1597 de todas sus observaciones, además le propuso que se hiciera nueva tasa; que ésta se hiciese por persona a fin de evitar que los vivos pagasen por los muertos y los presentes por los ausentes, como ocurría en la actualidad, debido a la disminución de la población indígena. Los actuales tributos, decía el Oidor, correspondían a una población mucho mayor, en algunos casos el doble de la actual y eran soportados con gran sacrificio. En la nueva tasa, sólo debían tributar los indios varones mayores de dieciocho años y los menores de cincuenta; el Visitador proponía además que para evangelizar a los indios se mandasen personas idóneas y de buen ejemplo; que se suprimieran los corregidores de naturales y que el cobro del requinto se hiciese por los encomenderos y que la visita eclesiástica se hiciese por los prelados y no por delegados suyos[20].

De todas las cuestiones aclaradas por la visita, ninguna afectó tan profundamente a los gobernantes del Nuevo Reino como la aflicción de los indios por el sistema de tasación global, y actuaron en consecuencia. El Fiscal de la Audiencia solicitó al Rey en carta de la misma época la abolición de ese régimen. En ella decía que siendo un hecho la disminución de los indios en Tierra Fría y la extinción de los de Tierra Caliente y que existiendo además una cédula de 1584 por la cual se había mandado que los indios vivos no pagasen tributo por los muertos, había parecido necesario hacer nueva descripción y tasa por cabeza y no por repartimiento como hasta ahora. Además que habiéndose hecho la descripción con la visita hecha por el licenciado Ibarra a los indios de los términos de la ciudad de Santa

[19]Autos relativos a la visita del licenciado Egas de Guzmán. Pueblo de Pesca, 7 de junio de 1596. Arch. Histórico Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Vol. IV, ff. 93-123.

[20]Carta del oidor Egas de Guzmán al Rey, 9 de mayo de 1597. AGI, A. de Santa Fe 17.

Fe, había parecido a la Audiencia importantísima cosa hacer nueva tasa, pero se había reparado en la existencia de otra cédula por la cual se mandaba que no se retasaran los indios en menor cantidad sin previa consulta al Rey, por lo cual la Audiencia y el licenciado Ibarra habían hecho la consulta pertinente, pero aún no se tenía respuesta, aunque se esperaba que viniera en los próximos avisos. En caso de que no se hubiera satisfecho esa consulta, el Fiscal suplicaba al Rey que la enviase pronto, certificando todo cuanto podía a S. M. que esta era la cosa de mayor importancia para el descargo de la Real Conciencia y conservación de los indios que actualmente se ofrecía en estas partes, pues a la Audiencia habían venido muchos indios a expresar que se sentían imposibilitados para pagar tan altos tributos. El Fiscal contradecía además la orden de que no se innovasen las tasas[21]. La Audiencia en carta de 12 de mayo de 1597 reiteró el pedido de que se suspendiese la orden de que no se rebajase la tasa del tributo que pagaban los indios sin que previamente se consultara al Rey[22].

En cambio la visita de Tunja no dio pábulo al temor manifestado por el Provincial de los Agustinos en el parecer entregado a Miguel de Ibarra de que una población mestiza estuviera sustituyendo a la indígena.

El Oidor no encontró mestizos en la visita al pueblo de Pesca ni en las otras mencionadas. En su carta de 9 de mayo de 1597, no hizo mención de este hecho.

El protector de indios de Cartagena, Martín Camacho, solicita al Rey que se le autorice para extinguir el trabajo de los indios en la boga y que se prohíban las encomiendas por dejación

En 1596, el Protector de Indios, mandado por el Rey para la gobernación de Cartagena, Martín Camacho, advertía el hecho de que la subsistencia del rudimentario medio de transporte de canoas accionadas a remo, en un tráfico aumentado, excitaba el inveterado afán de lucro de sus dueños para que sin miramientos morales quebrantasen las ordenanzas dictadas para regir el trabajo de los indios. Para evitar esos abusos, inmediatamente después de su llegada, Camacho procuró introducir el empleo de fragatas para el transporte y al mismo tiempo, pregonó que traía cédula del Rey para prohibir el empleo de indios en la boga de canoas. Así logró que algunas personas se interesaran por la construcción de fragatas y que otras sustituyeran una parte de los indios por negros en la boga de canoas. Sin embargo, quienes se inclinaban a la rutina y se despreocupaban del daño

[21] Carta del Fiscal de la Audiencia de 11 de mayo de 1597. AGI, A. de Santa Fe 17.

[22] AGI, A. de Santa Fe 17.

que infligían a los indios, impugnaron el cumplimiento de la orden real.

Seguro el Protector de que con las atribuciones que le había concedido el Rey para impedir esos abusos no habría de lograrlo, se dirigió a aquél para señalarle los males que padecían los indios y hacerle presente que la única manera de cortarlos de raíz, era concediéndole la facultad para castigar los delitos que se cometían con aquellas pobres gentes e impedir absolutamente su empleo en la boga. Lo hizo en carta de 10 de julio de 1796. En ella hacía saber al Rey que, si a pesar de las muertes de indios que se producían por la boga, los pueblos indígenas del Magdalena no habían desaparecido, era porque los españoles los repoblaban constantemente con indios traídos del Nuevo Reino y de las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, ya hurtados o trasladando los encomenderos los que tenían en otras partes para emplearlos en la boga. Esos indios que carecían de destreza en esas faenas, decía el Protector, morían como moscas. El calculaba, fundado en su propia experiencia y en los informes que le habían proporcionado religiosos doctrineros, que la boga consumía anualmente cerca de 500 indios. El Protector calificaba el desplazamiento de los indios desde otras regiones para emplearlos en la boga como delito digno de castigo y merecedor de que el Rey pusiese los ojos para remediarlo, "como padre y amparo de esos miserables". En consecuencia solicitaba que se le enviase comisión rigurosa para restituir a su tierra de origen a los forasteros y que el Rey no consintiera que esa maldad pasase más adelante y lo autorizase a castigarla. Decía el Protector que estos delitos nunca tendrían fin si el Rey no acometía su averiguación a un soldado que con cuatro bollos de maíz y unas alpargatas no dejase pueblo por recorrer por escondido que estuviese en el monte e hiciese reparar los daños y sacase personalmente a los indios forasteros y los restituyese a sus provincias enviando ministro que los entregase a su fraile doctrinero y a su encomendero, porque si esto no se hacía, los volvían a saltear y a meter en el pueblo y pagarían el salario a los jueces que enviase la Audiencia, los cuales, por otra parte, como no deseaban otra cosa, daban orden para que el indio se quedase allí hasta su muerte.

El no podría combatir esos abusos, decía el Protector, tan débilmente armado como estaba para hacerlo. La orden que se le había dado de denunciarlos a la justicia no era arma que lo hiciera capaz para combatir a aquellos empedernidos explotadores. Las justicias, comprometidas también en esos delitos, no habían dado oído ni lo darían a sus denuncias. Los visitadores enviados para inspeccionar los pueblos y reparar agravios no habían cumplido su cometido. Los agravios y muerte de indios habían sido además favorecidos por la tolerancia del Rey hacia las encomiendas por dejación, pues en último término los indios pagaban el precio que por ellas se pagaba. El nuevo encomendero lo cobraba de ellos haciéndolos trabajar como si fuesen negros pagados con su dinero, maltratándolos y

llamándolos perros. El Protector proponía al Rey la absoluta prohibición de encomendar por dejación y que esos indios se declararan vacantes, se incorporaran a la Corona y por ninguna composición se volvieran e encomendar. Esto no sólo beneficiaría a los indios, sino también a los descendientes de conquistadores y a otras personas que hubiesen servido al Rey y a quienes el régimen de encomiendas por dejación no permitía premiar.

Decía también el Protector que los dueños de canoas por su desmedido afán de explotación eran responsables de la disminución de la población indígena y de la conservación del paganismo. Los indios no sólo morían en la dura faena de la boga, sino que permanecían largo tiempo apartados de sus mujeres y cuando volvían a sus hogares no las encontraban en ellos, porque el encomendero las tenía pescando o haciendo aceite de pescado. Y si algún hijo engendraban, las madres deseosas de liberarlos de tan mala vida, los mataban. Entretanto se desmoronaban las casas de los indios y los encomenderos no les daban tiempo para repararlas, terminando por vivir los indígenas desnudos a la interperie.

Estimaba el Protector que estos males no se podían reparar encargando a la Audiencia o al presidente de ella su investigación porque estos desearían averiguarles sin visitar los pueblos, porque los encomenderos sobornaban a los indios con una botija de vino cuando los llamaban a declarar, o porque éstos olvidaban sus males ante la perspectiva de emborracharse con el salario que recibían. Además, decía el Protector, que la boga tenía grandes partidarios no sólo entre los dueños de canoas, sino entre los pasajeros que deseaban llegar pronto a destino, pues los barcos introducidos por él eran más lentos. Era preciso que el Rey le encargase la abolición de la boga por ser contraria al servicio de Dios y bien de los indios[23].

[23]Carta de Martín Camacho a S. M. sobre la boga de los indios, Cartagena 10 de julio de 1596. A. Ibot. *Los trabajadores del Magdalena en el Siglo* XVI, Apéndice. Doc. Nº 14.

CAPITULO II

PARA SATISFACER PETICIONES EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS Y DE LA EVANGELIZACION, EL CONSEJO DE INDIAS PROPONE AL REY UN REGIMEN DE LIBERTAD EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS Y EL USO DE LA LENGUA CASTELLANA EN LA EVANGELIZACION

El dominico Juan Ramírez de Arellano reclama al Consejo de Indias la plena vigencia de la libertad del indio en relación con las necesidades de mano de obra de la población de origen español

Quienes consideraban seriamente que las relaciones hispano-indígenas debían fundamentarse en la ética sobrenatural, en el Derecho Natural y en las necesidades de la evangelización clamaban para que el Rey extinguiese los repartimientos de indios que se hacía a la población de origen español para sus actividades económicas. El Consejo de Indias no había sido renuente para atender ese clamor, pero el Rey se había mostrado tardo en resolver sobre un asunto de tanta significación para la economía y la paz de las Indias e incluso, recientemente había concedido facultades a Antonio González para resolver según las circunstancias, sobre los servicios personales que formaban parte de las obligaciones de los indios encomendados en favor de sus encomenderos que aún subsistían en el distrito de la Audiencia de Santa Fe y que, poco antes, había ordenado suprimir.

Penosamente impresionado por los perjuicios que padecían los indios al ser repartidos para trabajar para la población de origen español, el dominico Juan Ramírez de Arellano concibió el propósito de viajar a la Corte para tratar de obtener la extinción de los repartimientos o Quatequil y el establecimiento de la plena libertad del indio frente a las necesidades de mano de obra de la población americana de origen español. Con este fin salió de la Nueva España para la Corte en 1593[1].

En Madrid redactó un enérgico alegato contra los repartimientos[2] que por su fuerza y por su argumentación hace recordar los que escribiera Las Casas contra la encomienda y la esclavitud de los indios. En él afirmaba Ramírez de Arellano que los repartimientos habían sido obtenidos por los vecinos a fuerza de importunar a los virreyes, y que éstos, para hacer esta

[1]Benno Bierman, O. P. don Juan Ramírez de Arellano O. P. und sein Kampf gegen die Unterdrückung der Indianer. Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas, B. 4, S. 318.

[2]Advertencias sobre el servicio personal al cual son forzados y compelidos los indios de la Nueva España por los visorreyes que en nombre de Su Majestad los gobiernan. Lewis Hanke. Cuerpo de Documentos del siglo XVI sobre los derechos de España. México, 1943, pp. 271-282.



concesión habían violentado una ley dictada por el rey Carlos; que esos repartimientos constituían una esclavitud cohonestada mediante el pago de un salario misérrimo que los indios, por su inutilidad arrojaban a la laguna de México, y que mediante ese salario se mantenía la ficción de que los indios eran jornaleros libres. Decía el dominico que el Rey había ordenado varias veces que estos repartimientos se aboliesen, pero la Audiencia no había obedecido ese mandato y que con el tiempo los padecimientos de los indios se habían acrecentado debido a que ellos disminuían, en tanto que los españoles aumentaban.

El dominico consideraba los repartimientos con relación al Derecho Natural, al derecho divino evangélico, a la razón natural y al derecho positivo eclesiástico, y en virtud de todo esto los condenaba. "El Derecho Natural pronunciado y promulgado por Cristo", decía, hacía libres a todos los hombres, establecía su libertad para alquilarse, según sus conveniencias y determinaba que debían percibir un salario proporcionado a su esfuerzo y suficiente para mantenerse a sí mismo y a sus familias. Los virreyes al repartir los indios y tasarles el salario abrogaban esa libertad e igualaban en remuneración a quienes eran de diferente capacidad y rendimiento. Los repartimientos vulneraban la razón natural que establecía que no se hiciera a otros lo que no se deseaba para sí, y al derecho divino evangélico al imponer a los indios tareas que excedían su fuerza y les provocaban la muerte. Su suerte, decía el dominico, era peor que la de los israelitas en Egipto. Aquéllos servían en tierra ajena y los indios servían a extranjeros en la propia, y no sólo a los españoles, sino también a sus esclavos. Esto era para el dominico, cosa grave tratándose de vasallos libres del Rey de España y que ya habían recibido el evangelio. Además esta política de provisión de mano de obra, por una parte, mantenía a los indios sumidos en la tristeza y por otra, les impedía llegar a saber lo que era la libertad cristiana. Entre ellos el nombre de cristiano no era nombre de religión sino una palabra aborrecible. Por todo esto, concluía el dominico, los indios podían con toda razón quejarse de los virreyes diciendo que eran desleales a Dios y a los Reyes de España, pues no habían guardado las leyes ni las instrucciones que estos últimos les habían enviado, y sus propios intereses no les habían dejado ver los agravios y padecimientos que se infligían a los indios con los repartimientos, los cuales, en suma, no eran otra cosa que robos a su libertad, vida y hacienda.

Los repartimientos eran, además, contrarios al derecho positivo eclesiástico que establecía que debían respetarse los bienes y la libertad de los indios y, especialmente, a la Bula de 1537 por la cual el Papa había declarado que los indios eran libres, racionales y capaces de la vida eterna, que tenían sus bienes, mandos y señoríos con perfecto derecho tanto si viviesen en el paganismo como si se hubieran convertido al cristianismo.

La política sobre provisión de mano de obra en las Indias atentaba

contra el Patronazgo Real según el cual, los Reyes estaban obligados en forma *estrechísima a defender y amparar a los indios y a impedir que* fueran agraviados, molestados y oprimidos por los españoles. De acuerdo con el Real Patronazgo, decía el dominico, la tarea más importante de quienes se ocupaban del gobierno de los indios era atender a su bien espiritual y temporal y no buscar oro, plata u otros aprovechamientos temporales, los cuales respecto del buen gobierno de los indios eran fines accidentales y accesorios. Esa tarea, afirmaba sin reparos Ramírez de Arellano, no había sido cumplida; virreyes, audiencias y consejeros de Indias habían hecho muy poco por descargar la conciencia real y por cumplir la obligación del Real Patronato.

Con el repartimiento de indios para proveer de mano de obra a las empresas económicas de la población americana de origen español se traicionaba el propósito del Papa de que se respetase la libertad de los indios a fin de que pudiesen reconocer el bien que Dios les había hecho haciéndoles llegar el bautismo y apreciar la diferencia entre la libertad cristiana y la servidumbre en que habían vivido. La obligación de servir que había acompañado su evangelización, y que muchas veces no beneficiaban a la sociedad sino a individuos flojos que solicitaban indios para alquilarlos a más alto precio y ganar la diferencia, les había impedido experimentar ese contraste.

Los repartimientos contrariaban también a las Sagradas Escrituras las cuales en muchas de sus partes condenaban la opresión de pobres, viudas y huérfanos y el no pago de su justo salario al obrero.

Establecida la injusticia de los repartimientos, pasaba Ramírez a describir los agravios que con ellos padecían los indios. El primero de todos era la privación de la libertad y consecuencia inmediata de ésta el mal tratamiento. Sabiendo los españoles que no habrían de faltarle operarios indios para sus trabajos los trataban malamente azotándolos y aperreándolos. Si los indios gozaran de libertad para contratarse no lo harían, decía el dominico. La obligación de los indios de acudir a los repartimientos perjudicaba a la artesanía indígena y española de América. Los indios artesanos que tenían su propio taller o trabajaban en el de algún maestro español debían abandonarlos para acudir al repartimiento. Desde 1593 en la provincia de los Minges en Nueva España se había extendido a las mujeres la obligación de ir a servir a casa de los españoles, sacándolas los alguaciles del poder de sus maridos y a las viudas contra su voluntad para llevarlas a cuatro o seis leguas de sus pueblos.

Los indios eludían cuanto podían la asistencia a los trabajos obligatorios. Los que tenían como pagar reemplazante lo hacían remunerándolo con un salario mayor que el que ellos habrían de recibir en caso de asistencia. Los jueces repartidores, por su parte, que entregaban indios de preferencia a quienes más les pagaban por ellos, eran inflexibles en la

exigencia de que se les entregase completa la cuota asignada a cada pueblo. Si así no era, hacían servir al indio encargado de reunir a los trabajadores y encarcelaban a los alcaldes del pueblo y les hacían mil otras molestias. A su vez los indios encargados de entregar los trabajadores a los jueces repartidores, cuando les faltaba alguno, incorporaban a cualquiera que encontraban a su paso sin tener en cuenta el que ya hubiese servido en la semana anterior o que tuviese que atender a sus necesidades. Las personas que recibían indios los encerraban por las noches en corrales como cabras y allí mal abrigados quedaban a la intemperie.

Esta manera de proveer de mano de obra a la población de origen español, impedía a los indios cultivar la tierra. De esto resultaba que escaseaban los alimentos y se experimentaban hambrunas que antes que se establecieran los repartimientos eran desconocidas, y debido a que los padres, cuando iban al repartimiento, no dejaban alimentos suficientes en sus hogares y a que las madres no podían producirlos, los niños indígenas eran mal alimentados o morían de hambre, esto y el que los indios que volvían del repartimiento estaban más para dejarse morir que para procrear, disminuían la población indígena.

Leído este documento por los padres maestros, priores y presentados de la Orden que se hallaban en Madrid, declararon que los repartimientos eran injustos y ajenos a toda piedad cristiana y que el Rey tenía obligación precisa y estrechísima de mandarlos quitar absolutamente. En prueba de esto lo firmaron en 1595.

A fin de dar mayor fuerza a su reprobación de la política de subordinación de la población indígena a las necesidades de mano de obra de la población de origen español, redactó Ramírez de Arellano una fundamentación doctrinaria. En ello reiteró en forma más sistemática sus afirmaciones de que los indios eran libres por derecho natural, y de que habían sido declarados tales por los Papas y por los Reyes; de que esa libertad les pertenecía antes del bautismo y después de él, de que no se les podía privar de ella sino que debían gozarla como los españoles y las personas libres entre todas las naciones de la cristiandad. Señaló también el dominico el carácter ético del imperio del Rey sobre los indios. Los indios, decía, no habían venido a poder de los Reyes Católicos por vía de guerra justa, que no había podido haber ni la había habido, sino por la sola concesión papal la cual había tenido por objeto la evangelización de los indios. De aquí resultaba que el título del imperio de los Reyes de España sobre los indios era de mayor excelencia que el que tenía sobre los españoles, pues no era sólo temporal, como el de todos los reyes sobre sus súbditos, sino eminentemente ético, y que eran padres de los indios, maestros predicadores, evangelizadores por intermedio de sus ministros, coadjutores de la Santa Sede Apostólica para predicar el evangelio entre ellos y encaminarlos a la vida eterna y además que debían procurarles paz y conservarlos en justicia amparándolos y defendiéndolos

de quienes quisieran agraviarlos. Por tanto, la tarea de los Reyes españoles respecto de los indios consistía en lograr su bien temporal y espiritual y no en su explotación. Si de ellos podían obtener beneficios, esto era accesorio y en razón del principio de la paga eterna que Dios tenía prometida a sus buenos ministros y como ayuda de costas por los gastos que demandaba la evangelización.

De esto procedía el que los gobernantes de las Indias: virreyes, gobernadores y consejeros de Indias debían tratar de gobernar los indios con más benignidad y suavidad que a los españoles residentes en ellas y por esto, no sólo no debían imponerles cargas y tributos mayores que a éstos sino que debían aliviarlos en todo y hacerles mayores gracias y favores que a los españoles según la práctica de los romanos pontífices, quienes siempre habían hecho mayores favores a los recién convertidos que a los cristianos antiguos, y por esta consideración habían dispensado a los indios de muchos ayunos y de la observancia de muchas fiestas religiosas.

Si toda obligación de los indios procedía de su deber de contribuir a la sustentación del Estado en compensación por el cuidado que les dispensaba, no cabía imponerles la obligación de sustentar a cuantos españoles, franceses e italianos pasaban a las Indias, quienes iban a ellas en persecución de sus propios intereses y de su utilidad y de quienes además recibían los indios tantos agravios como eran el despojo de sus tierras que, con dolo, engaño y fraude les hacían y el abandono que debían hacer de las que les dejaban para evitar su mala vecindad.

Ateniéndose estrictamente a que la evangelización constituía la razón de ser del dominio del Rey de España sobre los indios y prescindiendo radicalmente de las condiciones en que este se había establecido y se conservaba, decía el dominico que para el sustento de los ministros eclesiásticos, judiciales y de otras personas necesarias para la seguridad de la tierra y conservación de la fe bastaban y sobraban las sementeras que hacían los indios en sus pueblos y las que hacían los españoles con indios que se alquilaban para ese trabajo voluntariamente; que la violencia que se les hacía con los repartimientos no servía a las necesidades de la República sino a la codicia desordenada e insaciable de quienes deseaban hacerse ricos en brevísimo tiempo y vivir holgando con el sudor ajeno y el trabajo de los indios, lo cual no era permitido por Dios. Esto había quedado en evidencia con el hundimiento de los navíos que transportaban trigo desde la Nueva España, para venderlo en islas remotas, trigo que había costado tantos sudores de indios mal pagados.

El dominico estimaba que no cabía a los indios mayor obligación que a los españoles, mestizos, mulatos y negros libres de acudir a las obras públicas y al bien temporal de los españoles. En consecuencia los repartimientos de indios para el servicio personal eran injustos y muy ajenos a toda piedad cristiana, repugnaban al suave yugo de Cristo y a toda ley evangélica,

obstaculizaban la predicación del evangelio en todas las Indias, y el aprovechamiento de la religión cristiana que los indios habían recibido y la conversión de los que aún permanecían en el paganismo, quienes por temor a ser tan oprimidos y maltratados por los españoles como lo estaban los bautizados no osaban recibir el bautismo.

Por tanto, concluía Ramírez de Arellano, el Rey y el Consejo tenían la obligación precisa y estrechísima de procurar por todos los medios posibles de hacer cesar los agravios que con los repartimientos recibían los indios y restablecer su plena libertad para que pudieran gozar de ella en la misma forma que los españoles, mulatos, mestizos y negros libres. Este documento fue firmado en 20 de octubre de 1596 por los mismos frailes que habían firmado el anterior en adhesión a Ramírez de Arellano[2a].

A fin de hacer más eficaz la acción evangelizadora el Consejo de Indias propone el Rey que se obligue a los indios a aprender la lengua castellana

A raíz de las constantes denuncias acerca del fracaso de la evangelización, reconoció el Consejo de Indias el deficiente resultado de sus órdenes para que se empleasen las lenguas indígenas en la predicación del cristianismo. Al mismo tiempo el Consejo comprendió que esa aspiración contenía dificultades poco menos que insuperables. Sólo los sacerdotes mestizos y criollos ordenados en las Indias y que habían aprendido esas lenguas de sus padres o de sus amas de cría las dominaban, pero esos sacerdotes parecían al Consejo inapropiados para evangelizar los indios. Por otra parte los que desde España pasaban a las Indias y a quienes el Consejo estimaba idóneos para esa tarea, tenían grandes dificultades para aprenderlas, y sólo un número muy exiguo llegaban a dominarlas. Por último, el Consejo había llegado al convencimiento que esas lenguas no eran adecuadas para transmitir las nociones de la religión católica. En virtud de estas consideraciones, propuso el Rey, en 1596 que se enseñase a los indios la lengua castellana y se procurase que olvidasen las suyas[2b].

El Rey replicó que no parecía conveniente apremiarlos a que dejasen su lengua vernácula, pero que se pondrían maestros que enseñasen la lengua española a los indios que voluntariamente quisieran aprenderla. A raíz de esto, el Consejo propuso al Rey una cédula por la cual este mandaría que todas las personas que tuviesen disposición para la enseñanza, enseñasen a los indios la lengua castellana para que aquéllos olvidasen sus lenguas ver-

[2a]Lewis Hanke. Cuerpo de Documentos del siglo XVI, pp. 283-292.

[2b]Consulta del consejo de las Indias sobre las causas por qué pareció se debía ordenar que los indios hablasen la lengua castellana, 20 de junio de 1596. Richard Knetzke op cit II. Primer tomo, Doc 19.

náculas. El Rey por cédula de 3 de julio de 1596 lo ordenó así al Virrey de la Nueva España. (R. C. de 3 de julio de 1596).

El Consejo propone al Rey la liberalización del régimen de provisión de mano de obra a las empresas económicas de la población de origen europeo

Ante la advertencia de Ramírez de Arellano acerca del régimen de repartimientos, el Consejo de Indias se dirigió de nuevo al Rey proponiéndole la reducción de toda la legislación existente a dos leyes, "muy platicables a inteligibles" por las cuales "mediante Dios y la ejecución de los ministros" esperaba que no sólo se contendrían los daños, sino que los indios aumentarían. Por la primera de esas leyes, debía establecerse que habiendo sido los indios creados libres por Dios, debían tener libre decisión para responder de ellos mismos y de sus haciendas, sin que en nigún caso pudieran ser oprimidos ni forzados, guardándose la legislación dictada para la defensa de sus haciendas. Debía mandarse que cesasen edificaciones superfluas en los monasterios y casas particulares, de manera que en lo uno y en lo otro hubiese moderación y prohibirse el empleo de los indios en la carga de los materiales aunque fuese con su voluntad y que se empleasen bestias para esto y las demás cosas que actualmente se les obligaba a cargar; debía prohibirse el trabajo en labores de minas y obrajes de paños y ordenarse que los españoles empleasen esclavos negros en esas explotaciones, excepto cuando los obrajes fuesen de propiedad de los indios; debía prohibirse igualmente la práctica de castigar a los indios mandándolos a trabajar en obrajes como en España se castigaba a los delincuentes enviándolos a galera. Este castigo debía conmutarse por penas menos graves. Debía mandarse extinguir la servidumbre de los indios que estaban asentados en las chacras del Perú, especialmente en Charcas y a quienes se vendía conjuntamente con las propiedades; prohibirse que a las indias se les obligase a amamantar a los hijos de españoles, de negros y de mulatos; prohibirse que los españoles se sirviesen de los indios como pajes y que los que actualmente tuviesen para ese servicio los restituyesen a sus pueblos a fin de evitar los inconvenientes que resultaban de su existencia, y finalmente que se quitase todo género de servidumbre y opresión tanto en esas actividades como en todas las demás que se opusiesen a su libertad, de la cual debían gozar como los demás vasallos del Rey, así en los reinos de España como en los demás.

Por la segunda ley se debía dar orden como vivieran en policía y comercio, como gente de razón, esto es que se guardasen entre ellos las leyes y pragmáticas contra vagabundos, ya que si se les daba la libertad como en los reinos de España, también debían estar sujetos a las costumbres de éstos y conforme a ellas debían ser castigados, sin permitir que estuviesen ociosos ni malgastasen sus haciendas en vicios y borracheras y que todos los que estuviesen en edad y tuviesen vigor para trabajar saliesen a las plazas diariamente como se hacía en España a alquilarse con quien los necesitase para las diversas

actividades en que fuese necesario su mano de obra, tasando los salarios que debían percibir. Esta disposición debía hacerse extensiva también a los mitayos.

Debía declararse que en esto como en lo demás, los indios tendrían derecho a elegir libremente a quien mejor los tratase y pagase y que para las *faenas agrícolas y ganaderas se alquilasen solamente los indios de los pueblos* circunvecinos, de manera que pudiesen volver en las fiestas a sus casas y se les administrasen los sacramentos y oyesen misa. Todo esto debía gobernarse de manera que la justicia sólo tuviese poder para obligar a los indios y compelerlos a que se contratasen y trabajasen, pero de ninguna manera para determinar con quién habrían de hacerlo, porque de otro modo no tendrían la libertad que se pretendía. Como el objeto de la disposición era solamente combatir la ociosidad de los indios, debía ordenarse que a los que tuviesen tierras se les dejase tiempo para cultivarlas como también a los que tuviesen tratos y granjerías, para atenderlos.

Para aliviar la presión que se ejercía sobre los indios para la obtención de mano de obra, e impedir los daños que producían los negros libres, mulatos y zambaigos debía disponerse también que a éstos se aplicasen la misma disposición que a los indios, es decir, hacerlo salir a los mercados a contratarse, procurando que no trabajasen juntos con los indios pues les hacían mucho daño. Debía también, para evitar esos daños, prohibirse que españoles, mestizos y mulatos vivieran en pueblos de indios, bajo pena de pérdida de bienes y destierro de las Indias.

Por lo que tocaba a las explotaciones de minas, la Junta de Hacienda hizo por su parte las debida proposiciones al Rey. Consciente el Consejo que en las Indias había poca disposición para cumplir con los mandatos reales y que en persecución de sus fines los españoles los trasgredían sin consideración, decía al Rey que si aprobaba el espíritu de las proposiciones, él daría despachos tan apretados que, en cuanto fuera posible asegurasen su cumplimiento y que velaría sobre todo, ejecutando rigurosos y ejemplares castigos a los trasgresores. El Rey ordenó que previa consulta de los informes elaborados sobre esa materia por el Virrey del Perú don Francisco de Toledo, se enviasen las minutas para conocerlas[3]. Sin embargo el Rey no tomó por entonces ninguna resolución.

El Fiscal del Consejo de Indias, por su parte, se dirigió al Rey informándolo que los encomenderos vivían en los pueblos de los indios y que hacían que se designase a parientes suyos para el adoctrinamiento de los que le estaban encomendados, por lo cual sufrían los indios muchas molestias, como era el que se aprovechasen de su trabajo y de sus haciendas. A fin de poner fin a esos abusos el Fiscal suplicaba al Rey que diese orden para que esto de nuevo se prohibiese. Así lo hizo el Rey por cédula de 28 de marzo de 1597[4].

[3]Richard Konetzke, Colección de Documentos.... Vol. II, tomo I, doc. 22.
[4]Konetzke, *op. cit.*, vol. II, tomo I, doc. 23.

CAPITULO III

BAJO LA PRESIDENCIA DE FRANCISCO DE SANDE, LA AUDIENCIA INICIA LA EJECUCION DE LAS REFORMAS EN LA EVANGELIZACION, EN EL REGIMEN DE TRIBUTACION Y EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS

Sande abre el camino a las reformas planeadas por la Audiencia en la política indígena

Francisco de Sande el sucesor de Antonio González en los cargos de Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada llegó a la ciudad de Santa Fe en 28 de agosto de 1597[1]. De inmediato dio firme apoyo a los empeños de quienes estimaban indispensables crear condiciones más favorables para la evangelización y deseaban extinguir los residuos de servicios personales en la encomienda y universalizar su aprovechamiento. En primer lugar trató el Presidente de hacer más efectiva la labor evangelizadora. Poco después de su llegada llamó a su presencia a las autoridades eclesiásticas y les pidió que para la provisión de cargos de doctrineros propusieran solamente a personas que hablaran la lengua de los indios. Estimando que la disposición en que éstos vivían favorecía su extinción y dificultaba la administración de justicia y su adoctrinamiento, proyectó dar un nuevo impulso a su reducción a pueblos el año venidero cuando hubiesen recogido sus cosechas[2]. Así también aceptó la proposición hecha por el visitador eclesiástico Sancho Clavijo, deán de la Catedral, para que los cuatro mil trecientos indios de tributo que poblaban el Rincón de Tensa, antiguamente Valle de las Trompetas, tuviesen mayor número de doctrineros. Estos indios estaban a cargo de cuatro doctrineros, cuyo número se aumentó. Los dominicos conservaron los pueblos de Sunuba, Suta, Huateque y Somondoco. Icabuco fue entregada a la orden de San Agustín y los demás se entregaron a clérigos[3]. En el terreno de las obligaciones de los indios para con los españoles, dispuso que se retasasen los pueblos de los términos de la ciudad de Santa Fe, aun cuando el Rey no había respondido a la consulta hecha, y a los de Tunja cuya visita no había terminado, contrariando con esta resolución la disposición de 29 de septiembre de 1549, que regía este procedimiento[4]. La tasación debía hacerse conforme al criterio del licenciado Ibarra.

[1]Alberto Miramom, *El Doctor Sangre.* Bogotá 1954, p. 33. Simón, *op. cit.,* 2ª parte, noticia VII, capítulo LIV. Sólo indica que Sande llegó a Santa Fe a fines de agosto de 1597.

[2]Carta del doctor Sande, Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, al Rey, 23 de noviembre de 1597. AGI, A. de Santa Fe 17.

[3]Zamora, *op. cit.,* p. 333.

[4]Carta del Fiscal de la Audiencia al Rey, 24 de mayo de 1598. AGI, A. de Santa Fe 17.

Por su parte las ciudades de Vélez, Pamplona y Mariquita y los dueños de canoas del puerto de Honda, enviaron procurador ante el Presidente para solicitarle que determinase la manera cómo se había de pacificar las comarcas de esas ciudades y asegurar la navegación del río Magdalena. Por entonces Sande no resolvió nada[5].

El oidor Miguel Ibarra lleva a efecto sus ideas acerca de la retasación de los indios

Fue una faena difícil para el licenciado Ibarra llevar a la práctica sus proposiciones acerca de la tasa de tributos, dadas la tradicional oposición de los encomenderos a cambiar el régimen surgido de la conquista y la libertad que tenían para resistir los cambios dentro de la ley. La tasa por persona había de traer una reducción apreciable de la masa de bienes que los encomenderos obtenían por tributos, pues tendría por base la población indígena actual y en adelante ella fluctuaría en relación con las variaciones en el volumen de la población. Con la supresión de los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios encomendados para con ellos, perderían lo que aún quedaba de su primitiva condición de empresarios privilegiados, de la cual nunca había considerado compensación suficiente el mantenimiento de ciertas preferencias. Hasta entonces habían reclamado compensaciones por esa pérdida y la habían obtenido con el aumento de la tasa líquida. Aparte de esto, la substitución del alquiler general por otro régimen tendría en su contra a todos los que se beneficiaban con aquel[6].

El Oidor actuó en la reforma de la tasa con suma prudencia. Para llevarla adelante y obtener su aceptación quiso contar con el asesoramiento de la Iglesia y del Cabildo secular. De la primera tanto por su calidad de defensora del Derecho Natural y fuerza coactiva sobre las conciencias, en virtud del carácter sobrenatural de la ética cristiana, como por ser parte interesada en la evangelización y del segundo como representante del pueblo de cuyos intereses se habría de tratar en la retasa, por su responsabilidad política y su

[5]Simón, *op. cit.*, parte III, noticia VII, capítulo LIV.

[6]La Audiencia definió así el alquiler general en 1602, "Era una repartimiento que se hacía de los indios de esta comarca, a los cuales llamaban mitayos, para que viniesen a servir a la ciudad de Santa Fe, cargados con leña y hierba, generalmente en las casas donde eran repartidos y por el trabajo de veinticuatro días continuos se le daba a cada indio 17 reales de Castilla". De él decía que "era el más excesivo trabajo y mayor tributo que los indios tenían, pues muchos eran traídos de quince leguas para este trabajo y venían cargados con sus mujeres e hijos por los caminos, dejaban sus casas y sementeras solas, y así morían muchos en este trabajo y por él se ausentaban de sus pueblos". Carta de Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey. 19 de diciembre de 1602. AGI, A. de Santa Fe 18.

capacidad para vincular la voluntad popular. Estando el Obispado en sede vacante, el Oidor solicitó al Cabildo eclesiástico que designara a uno de sus miembros para que atendiera a las consultas que a la Iglesia sería necesario formular. Asimismo lo hizo con la corporación popular. El Cabildo eclesiástico no satisfizo este pedido; lo hizo en cambio el secular. En vista de esto, Ibarra consultó lo que correspondía absolver a la Iglesia con otras personas y lo que interesaba a los vecinos con el representante del Cabildo de la ciudad. Para informase de las características de la economía de los pueblos y de la capacidad tributaria de sus componentes, el Oidor llamó a su presencia a caciques y principales de los indios, a encomenderos, doctrineros y corregidores; les pidió su parecer y oyó las informaciones que le quisiesen dar. Mediante estas diligencias, con las correspondientes compensaciones, logró el Oidor que el Cabildo aceptase las reformas propuestas por él. Logrado esto y a la vista de las informaciones hechas por él durante la visita y de las reales cédulas pertinentes, procedió a tasar los tributos que los indios debían pagar a partir de 1598[7]. A fines del año la tasa estaba terminada. La de algunos pueblos lleva fecha de 26 de diciembre de 1597.

La nueva tasa respondía a las aspiraciones últimamente formuladas. Era individual, incluía solamente tributos en oro y especies, determinaba en relación con ésto, la suma que cada indio debía pagar al Rey, por concepto de quinto y lo que debían tributar a caciques y capitanes. Compensaba a los encomenderos con un aumento del tributo en oro y especies que pagarían los indios[8] y con un aumento del número de tributarios mediante la rebaja de la edad en que los indios debían comenzar a tributar, esto es de 19 a 17 años. El tributo afectaba sólo a los indios varones de edad comprendida entre 17 y 54 años. Las mujeres quedaban expresamente excluidas y los tullidos y mancos quedaban exentos. El tributo que los indios debían pagar variaba según la riqueza de los pueblos, Sopo y Meusa, por ejemplo, pagarían anualmente a su encomendero tres pesos de 13 quilates (oro corriente), una manta de algodón de dos varas y media de largo y ancho o dos de lana, a elección, y dos gallinas; los indios de Tunzaque y Suaque dos mantas y media de algodón de dos varas y sesma de largo y ancho o cinco de lana de las mismas dimensiones y dos gallinas[9]. Los indios del pueblo de Tausa pagarían a su encomendero seis pesos de oro corriente (13 quilates) tres panes de sal cada

[7]Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Luis Henríquez, 7 de marzo de 1602, Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 49, pp. 128-138.

[8]Carta del Arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 15 de de marzo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 226.

[9]Pide que se cumpla la tasa del licenciado Miguel de Ibarra, 1601. Archivo Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 8 pp. 612-617.

uno de 3 arrobas y dos gallinas[10]. El tributo para el Rey correspondía al quinto del tributo del encomendero.

Para asegurar a caciques y capitanes de indios la subsistencia y dar efectividad a su poder, el Oidor obligó a los indios a tributar en su favor en reconocimiento de señorío. Los indios de Sopo y Meusa pagaban a su cacique dos tomines de oro de trece quilates por mitades, pagaderas al fin de cada semestre por San Juan y Navidad. Debían además construirles sus habitaciones (bohíos) y cercarles el terreno destinado a su subsistencia. En éste debían hacerle una labranza de trigo y maíz de una fanega, cosecharla y guardar sus frutos. Los indios de Tunsaque y Suaque pagaban también dos tomines de oro corriente. Los de Tausa dos tomines de oro y labranza[11]. Los indios de las parcialidades de los pueblos de Sopo y Meusa debían sembrar también trigo o maíz para sus capitanes, aunque en cantidad menor de la que le correspondía al cacique. El Oidor prescribió que cacique y capitanes debían utilizar el producto de estas siembras para su sustento y para fines políticos, sustentarse ellos y sus familias y regalar a sus súbditos para que fueran mejor obedecidos y les prohibió destinarlos a otros fines[12].

El Oidor fijó también las obligaciones de los caciques y principales. A ellos correspondía recoger el tributo conforme a la descripción de la población hecha en la visita y a la que cada año debían hacer los corregidores en cumplimiento de las obligaciones de su cargo. El cacique no debía cobrar por los fallecidos y ausentes. Sobre esto, decía el documento expresamente que no habrían de pagar los presentes por los ausentes de quienes no se tuviese noticia. Reucadados los tributos, el cacique debía acudir con ellos a los oficiales reales o personas a cuyo cargo estuviese su cobranza. Por esta función se le eximía de tributos y pago del quinto. En el documento se proscribía expresamente los servicios personales como parte de las obligaciones anexas a la encomienda[13].

Para mejorar el adoctrinamiento de los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, el Oidor propuso a la Audiencia la creación de seis a siete nuevas doctrinas con sus correspondientes doctrineros. La Audiencia aprobó esa proposición[14].

[10]Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Luis Henríquez. 7 de mayo de 1602. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo 49, pp. 128-138.

[11]Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa de Luis Henríquez. Arch. Hist. Nac. de Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo 49, pp. 128-138.

[12]Pide que se guarde la tasa del licenciado Miguel de Ibarra, 1601. Arch. Hist. Nac. de Colombia. *Caciques e Indios.* Tomo 8, pp. 612-617.

[13]Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero...

[14]Carta del Arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 16 de marzo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 226.

La retasa de los tributos vino a beneficiar a diez mil indios tributarios sobre una población total de setenta mil en que se estimaba el número de indios que entonces poblaban los términos de la ciudad de Santa Fe[15].

El oidor Miguel de Ibarra establece un nuevo régimen para aprovisionar de mano de obra a los empresarios del Nuevo Reino

Ya en ejecución la tasa de los indios de los términos de Santa Fe el oidor Ibarra pasó a mejorar las condiciones en que los indios prestaban los servicios personales según lo había dispuesto el licenciado Prieto y Orellana. Lo hizo mediante un auto de fecha 2 de septiembre de 1598. En este auto se reconocía la obligación de los indios de todo el reino de proveer de mano de obra a la población española a cambio de un salario y el derecho del Estado a compulsarlos al cumplimiento de esta obligación y también el deber de éste de velar porque aquella obligación se cumpliese dentro de cauces ajustados a la justicia. En este último aspecto, el auto recogía todo lo que se había dispuesto para limitar el empleo de los servicios personales de los indios. Estos no podrían ser utilizados en ninguna faena que pudiera ser realizada con bestias, como era amelgar, arar, trillar y cargar los frutos de la cosecha o madera para construcciones. En cambio el agricultor español que tuviese ya arada y amelgada la tierra y necesitase obreros para acamellonarla y sembrar, el que los necesitase para segar o emparvar con carretas o angarillas, para trillar con cabalgadura o trillos o para aventar, el que habiendo acumulado la madera al pie de la obra los necesitase para construir corrales o bohíos, cubrirlos o empajarlos, debía acudir ante el corregidor de indios para que éste le hiciera dar de entre los más cercanos al lugar de la faena los que necesitase para que los alquilase como peones, al estilo de Castilla. El Oidor fijaba en ese auto la duración de la jornada y el salario que los indios debían percibir. Los varones o mujeres alquilados como peones debían trabajar desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol según el orden que se tenía en los reinos de Castilla y debían recibir un salario diario de medio tomín. Si los caciques, capitanes o los indios quisieran tomar a destajo algún trabajo debían percibir por la siembra de cada fanega de maíz estando la tierra pronta para esto, arada y amelgada y por acamellonarla, quitar la hierba y cosecharla, cinco y medio pesos de oro de 13 quilates; por sembrar una fanega de trigo o cebada, limpiarla, segarla y cosecharla con carretas o angarillas, debían percibir un peso de oro de 13 quilates. Si el trigo o la cebada no fuese bueno y se perdiese la siembra, debía tasar el salario que debía

[15] Esta era la estimación que en 1602 hacía el oidor Luis Henríquez de la población de Santa Fe. Lo que el licenciado Luis Henríquez, oidor de la Audiencia de Santa Fe, ha visto y entiende de dificultades y conveniencias después que juzga y salió a visitar los naturales del partido de Santa Fe y Tunja, 1602. AGI, A de Santa Fe 18.

pagarse a los obreros una persona entendida. La siembra de una fanega de maíz en tierra caliente en arcabuco bravo donde la tierra además de ararla o cavarla se rozaba y se quemaba la vegetación, limpiarla de hierbas y cosecharla debía pagárseles a razón de cinco pesos de oro corriente y siendo en cañaverales, arcabuco bajo y claro donde no era tanto el trabajo de rozar y quemar la vegetación a razón de cuatro pesos.

También habían de acudir a los corregidores en solicitud de indios los ganaderos que necesitasen pastores para ganado menor, cabras, ovejas, puercos y vaqueros y yeguerizos para ganado mayor. Sus peticiones debían ser satisfechas también de entre los indios que viviesen más próximos a la estancia. Los pastores debían percibir anualmente nueve pesos de oro corrientes de 13 quilates, un sombrero, seis pares de alpargatas como salario, y para el sustento debía proveerseles cada quince días de media fanega de maíz en tusa, colmada, o lo que correspondiese de una ración anual de ocho fanegas de maíz desgranado. A los muchachos que quisiesen ser pastores y ayudasen o se les ocupase en otras cosas, debía pagárseles a razón de seis pesos de 13 quilates al año, más un sombrero y seis pares de alpargatas y sustentárseles como a los indios adultos. Los vaqueros y yeguerizos debían recibir un salario anual de 14 pesos de oro corriente de 13 quilates y además un sombrero y seis pares de alpargatas y alimentación como a los anteriores.

También se autorizaba a solicitar indios para gañanes y arrieros a los cortadores de madera que arrastrasen los troncos con bueyes. Como a los empresarios anteriores, debía dárseles de entre los indios que residiesen a menor distancia de las faenas. A estos debía pagárseles a razón de 12 pesos oro de 13 quilates al año, un sombrero y seis pares de alpargatas y a éstos y a los arrieros que fueran a lugares cercanos a la ciudad se les debía dar media fanega de maíz en tusa cada quince días o lo que correspondiese a razón de ocho fanegas de maíz desgranado anual. Esta cantidad era inconmutable aunque los indios tuviesen sus propias y pequeñas labranzas o pegujones. Asimismo podrían solicitar obreros los dueños de molinos. Estos debían pagar a los que se les concediesen, un salario a razón de 13 pesos de oro corriente anual, el sombrero y las alpargatas que a los demás. También podían obtener obreros indios los dueños de obrajes; los salarios que éstos debían pagarles variaban según las actividades: a lavadores, apartadores, cardadores de lana y bataneros, diez pesos de oro corriente al año, un sombrero, una camiseta de lana y dos pares de alpargatas y lo prescrito para alimentación; a los estambradores y perchadores a razón de doce pesos anuales, un sombrero, dos pares de alpargatas y una camiseta de lana; a los oficiales tejedores a razón de trece pesos anuales, un sombrero, una camiseta y dos pares de alpargatas; a los oficiales que no eran tejedores diez pesos; a los dispensadores a razón de nueve pesos de oro corriente al año, una camiseta de lana, un sombrero, dos pares de alpargatas; a los hiladores que habían de ser muchachos, a razón de seis pesos de oro corriente al año. Todos habían de

recibir la ración quincenal de maíz y una libra de carne de vaca cada semana.

El Oidor establecía un salario especial para los indios que sirviesen como arrieros en el camino del partido del Rincón de Ubaté a Santa Fe, o en los de Honda, Mariquita, Popayán, Tunja u otras regiones remotas. Los que ordinariamente trabajaban en el camino del Rincón de Ubaté, debían recibir un salario a razón de quince pesos de oro corriente, un sombrero y seis pares de alpargatas al año; si no lo hiciesen regularmente, un salario a razón de diez pesos al año más el sombrero y las alpargatas y la ración de maíz como a los demás. A los que trabajasen en los otros caminos, debía pagárseles a razón de veinte pesos de oro corriente, sombrero y alpargatas como a los demás y comida y no sólo maíz, pues trabajaban más.

El Oidor admitió también el trabajo de las mujeres en faenas compatibles con su constitución, con las obligaciones propias de su sexo y con su estado civil. Fijó los salarios que debían percibir: las casadas o solteras que sin sus maridos trabajaran en las estancias o sirviesen en las casas debían percibir un salario a razón de diez pesos de oro anuales, un maure y un tocado de lienzo de algodón, más la alimentación; si fuese muchacha dos mantas de algodón y un maure y si fuese muy pequeña debía pagársele un salario en relación a sus quehaceres, más la alimentación.

Las mujeres de pastores, vaqueros, yeguerizos, arrieros y gañanes que quisiesen acompañar a sus maridos, podrían ocuparse en tareas subsidiarias sin menoscabo de sus quehaceres de casa, como ordeñar vacas, hacer quesos las de vaqueros; secar y limpiar trigo, despajar harina, las de gañanes y arrieros. Por estos trabajos habían de recibir un salario a razón de dos mantas de algodón de la marca y un maure y cada día debía dársele media fanega de maíz en tusa colmada[16].

No obstante las críticas que se habían hecho al alquiler general como forma de proveer de mano de obra a la población de las ciudades, fue dejado vigente.

El Protector de Indios de la gobernación de Cartagena, por mandato de la Audiencia dicta nuevas disposiciones en favor de los indios bogadores

A instancia de Martín Camacho, Protector de los indios de la gobernación de Cartagena, quien sólo había tenido un éxito parcial en la substitución de las canoas por fragatas debido a que había muchas personas que preferían las primeras por ser más rápidas, la Audiencia suprimió los servicios personales que los indios residentes a orillas del Magdalena prestaban en la boga

[16] Ordenanza sobre servicios personales de los indios del partido de Santa Fe, dictada por el Visitador General del N. R. de Granada, licenciado Miguel de Ibarra, 2 de septiembre de 1598. AGI, A. de Santa Fe 17. Un testimonio de este Auto fue publicado en el Boletín de Historia y Antigüedades. Tomo XVIII, p. 428.

de canoas, y con cuyo salario pagaban el tributo a sus encomenderos. No obstante que esos servicios no estaban incluidos entre los que formaban parte de las obligaciones inherentes a la calidad de indios encomendados y eran considerados como una actividad necesaria para pagar el tributo, la Audiencia fundó su resolución en la cédula que prohibía la imposición de servicios personales por vía de conmutación en el pago de tributos y mandaba que éstos se pagarán en especies[17].

Antes de proceder al cumplimiento de la resolución de la Audiencia, el protector visitó los indios de las riberas de los ríos Cauca y Magdalena, para comprobar el grado de cumplimiento de las ordenanzas hechas por González. Camacho comprobó que no se cumplía con la disposición de que no bogasen los indios mayores de cuarenta ni menores de 18 años. Para hacer que se cumpliera, Camacho jubiló a los indios mayores de 40 y prohibió que bogasen los menores. Para asegurar el cumplimiento de sus órdenes, hizo una minuta de los indios de esas edades que había en cada pueblo y ordenó dar copia de ellas al escribano de la villa de Mompox. Además encontró que se ocupaba a los indios con exceso sobre lo que estaba permitido en la Ordenanza, en la pesca de peces y caza de manatí y en hacer manteca de este último y que no se les pagaba lo que correspondía, aun cuando hiciesen mayor cantidad de botijas de manteca que la de su obligación. También comprobó que no existían libros de nacimientos y que por descuido de los encomenderos algunos pueblos nunca habían tenido doctrina.

Camacho no procedió a suprimir de inmediato el empleo de indios en la boga de canoas, sino que para facilitar el adiestramiento de los negros que habían de sustituirlos en esta faena difirió por 18 meses el cumplimiento de la resolución de la Audiencia. Pero, a fin de que al término de este plazo esa disposición se cumpliera, ordenó a los encomenderos y administradores de indios que durante ese tiempo introdujeran negros y los adiestraran en la boga. Durante ese lapso, el trabajo de los indios y otros aspectos de su vida debían regirse por las ordenanzas que dictó en 10 de diciembre de 1598. Esta ordenanza mantenía la proporción fijada por González, de ocho bogadores negros y cuatro indios en todas las estaciones del año, y el derecho a cobrar el flete autorizado por él. Para evitar el subterfugio usado por los encomenderos de registrar las canoas con esa tripulación y luego reemplazar los negros por indios y cobrar el mismo flete y bogar en tiempos vedados, Camacho penó a las personas que así lo hicieren con la pérdida de la canoa y el flete cobrado, el cual quedaría a disposición de la Real Audiencia.

Para inclinar a los comerciantes a fletar canoas accionadas con negros

[17]Ordenanzas dadas por el cap. Martín Camacho del Hoyo en la visita que por mandato de la Real Audiencia hizo a los indios del Magdalena para reformar la boga. A. Ibot, *Los trabajadores indígenas del Magdalena, en el siglo* XVI. Apéndice. Doc. 16.

y favorecer así el reemplazo de los indios, dispuso que sin forma ninguna de pleito, el dueño de canoas pagase las mercaderías que los negros consumiesen y si las canoas se perdiesen, su dueño debía devolver el dinero que hubiese recibido por el flete.

Los encomenderos de las orillas del río Cauca que empleasen sus indios en la boga de canoas, en adelante y por el tiempo que se autorizaba a emplear indios en esta faena, deberían llevar un libro en el cual se anotasen las canoas que despachasen, con indicación de día, mes, año y la cantidad de indios que las tripulaban, con individualización de cada uno y del salario que recibían. Esto debía hacerse ante el cura doctrinero. Este recibía del Rey el encargo de no permitir que entre los bogadores fuese indio enfermo, llagado ni forzado, ni jubilado ni muchacho que por su edad debiera ir a la doctrina, ni que se bogasen canoas en invierno por estar en esa época el río crecido. Además, esto debía ser controlado por el escribano de la villa de Mompox mediante la comparación del registro de los indios jubilados que se le había dado y el registro de la tripulación, que cada canoa debía llevar.

Camacho reguló también la participación de los indios en la elaboración de manteca de manatí en que los ocupaban los encomenderos. Dispuso que los encomenderos y administradores tuviesen todos los aparejos necesarios para la caza y extracción de manteca y salazón de aquel mamífero marino y suficiente provisión de maíz para alimentar a los indios durante esas labores.

Camacho autorizó a que los indios durante la temporada de caza de manatí pudiesen cazar y elaborar toda la manteca que pudiesen. Una vez terminada la estación, su encomendero o la persona que los tuviese a su cargo, debía declarar ante el juez de canoas de la villa de Mompox la cantidad de manteca y arrobas de pescado que los indios hubiesen hecho y éste debía adjudicar a los indios la tercera parte. Si los encomenderos quisiesen comprarla debían pagarla al precio más moderado de los que entonces se pagaban en la villa. En caso contrario, debía hacerla vender en el mercado de manera que los indios no recibieran ningún agravio y entregarles el dinero en presencia del juez de canoas y escribano de registros de la villa. En caso de que los encomenderos no declarasen con fidelidad lo producido por los indios, se les castigaría con multa de cincuenta pesos de buen oro de los cuales dispondría la Real Audiencia.

Por último dispuso Camacho que los encomenderos tuviesen doctrina competente en sus pueblos y que mientras esta durase no sacasen ni consintiesen sacar a los indios de sus pueblos a fin de que pudiesen asistir a la predicación. Todo lo dispuesto en esta ordenanza quedaba supeditado a la resolución de la Audiencia[18].

[18]Ordenanzas dadas por el capitán Martín Camacho del Hoyo en la visita que por mandato de la Real Audiencia de Santa Fe hizo a los indios del río Magdalena

El oidor Ibarra señala la necesidad de un mayor control sobre el movimiento demográfico indígena por el Estado

El cobro de quintos a los indios y la universalización del aprovechamiento de sus servicios personales hicieron indispensables un mayor control sobre el movimiento demográfico indígena. Ibarra creía indispensable designar un funcionario que llevase el control de los pagos hechos por los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe[19]. Asimismo, esto exigía que la población indígena permaneciera bajo el control de sus capitanes y caciques. De aquí que se hiciera más necesario que el Estado se asociara ahora a los encomenderos en la tarea de mantener la integridad de los pueblos y de hacer regresar a los indios fugitivos a la dependencia de sus autoridades. En 1598 fue designado un juez de comisión para todo el distrito de la Audiencia, cuya misión consistía en recoger todos los indios de la Corona que estuviesen diseminados por el territorio[20].

A este Juez acudió el encomendero que en 1596 había obtenido mandato de la Audiencia para las justicias de Tunja, para que le ayudasen a recuperar los indios de su encomienda que se habían ausentado de sus pueblos. El Juez acogió el mandato de la Audiencia y en 18 de julio de 1598, ordenó a los caciques de los pueblos de Ubeita, Chaine, Suta y Tensa que informase quiénes eran los indios ausentes para ir a buscarlos, bajo la condición de que si sus declaraciones no fueran verdaderas debería pagar las costas de las diligencias. En cumplimiento de esta misión, el Juez ordenó a treinta y nueve indios de Tensa que estaban en el pueblo de Chiramita que volviesen a su pueblo de origen. De resultas de esto, el encomendero de aquél se quejó de que se le había despojado de indios que le pertenecían, por lo cual el pueblo estaba muy alborotado y los indios no querían pagar el tributo. En el partido de Icabuco, el corregidor de los indios se opuso al cumplimiento de la comisión en lo relativo a la extracción de indios de particulares, lo que originó un largo pleito[21].

---

para reformar la boga, A. Ibot, *Los trabajadores del río Magdalena en el siglo* XVI. Apéndice. doc. 16.

[19]Carta del licenciado Miguel de Ibarra al Rey, 16 de mayo de 1599 AGI, A. de Santa Fe 17.

[20]Expediente sobre devolución de algunos indios de la encomienda de Juan de Zárate ausentes de sus pueblos. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo III, f. 727.

[21]Expediente sobre devolución de algunos indios de la encomienda de Juan de Zárate que estaban ausentes de sus pueblos, 1598. Archivo Histórico Nacional de Colombia, *Caciques e Indios*. Vol. III, f. 727.

En el Consejo de Indias y en el Nuevo Reino se hacen reparos a las nuevas determinaciones del gobierno de Santa Fe

La política de la Audiencia y de su Presidente suscitó en el Consejo de Indias algunos reparos. Se rechazó la autorización dada al oidor Egas de Guzmán para que tasara los tributos desde su casa sin terminar la visita y se ordenó que se procediera a terminarla[22] y que se enviasen las tasas que se habían hecho[23]. También en el Nuevo Reino se hicieron algunos reparos aunque de menor alcance. El fiscal de la Audiencia, Aller de Villagómez solicitó en el tribunal que el tributo de los indios de Tensa se redujera de seis, en que lo había fijado el oidor Ibarra, a cuatro pesos de oro de trece quilates y que se mantuviera lo demás[24]. La Audiencia accedió a la petición.

El Arzobispo Lobo Guerrero reclama un aumento del estipendio de los doctrineros y la supresión de los corregidores de indios

El recién llegado arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero solicitó un reajuste del estipendio de los doctrineros para evitar que exigieran a los caciques por los indios que tenían a su mando la contribución de dos gallinas y media fanega de maíz, los domingos y pescado los días viernes. Creía el Arzobispo que era la exigüidad del estipendio que aquéllos recibían, doscientos pesos al año, lo que los movía a exigir más contribuciones y que aumentado éste, aquellas no tendrían razón de ser y desaparecerían. Estimaba además que era justo que los doctrineros que descargaban la conciencia de los encomenderos participaran del aumento de los tributos que éstos habían recibido con motivo del establecimiento de la tasa líquida, aumento que según él era el doble de lo que antes habían percibido. Señalaba también el Arzobispo el estado insatisfactorio de la evangelización y lo atribuía a la dispersión de los indios. En consecuencia reclamaba que se congregasen en pueblos[25]. En esto coincidía el Arzobispo con la Audiencia.

Las afirmaciones del Arzobispo sobre la deficiente evangelización de los indios fue ampliamente ratificado cuando se supo que una india acudía a los sermones llevando consigo un ídolo, y que el padre que decía el

[22]Borrador de la respuesta a la carta del Fiscal de la Audiencia de Santa Fe, 24 de mayo de 1598. AGI, A. de Santa Fe 17.

[23]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 26 de mayo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 17.

[24]Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Luis Henríquez, 7 de marzo de 1602. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 49, ff. 128-138.

[25]Carta del Arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 16 de mayo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 226.

sermón predicando fervorosamente, había obtenido que aquélla se lo entregase. El padre lo entregó a los asistentes, quienes lo destruyeron[26].

El Arzobispo criticó también la existencia de los corregidores de indios. Estos ocupaban a los indios en sus granjerías, les robaban y los desollaban y cobraban de ellos mucho más de los dos tomines que por cada indio tenían derecho como salario. Consideraba posible quitarlos, pues, para cobrar el tributo de los indios bastaban los encomenderos y los caciques quienes de buena gana asumirían esa tarea a trueque de verlos desaparecer. El Arzobispo hizo saber sus pensamientos al Rey en carta de 16 de mayo de 1599[27].

El fiscal Aller de Villagómez vino por otra parte a ratificar en forma muy particular las acusaciones que desde la creación del cargo se venía haciendo contra los corregidores de indios, en el proceso que se siguió por la oposición del corregidor de los indios de Icabuco al cumplimiento del mandato de la Audiencia a favor del encomendero Juan de Zárate para que recuperase los indios que estaban ausentes de sus pueblos. Afirmó que ese corregidor cobraba doblemente sus comisiones, haciéndolo de los indios y de los encomenderos y que vendía los indios del Rey a los encomenderos[28].

El Presidente y los oidores concilian los intereses de la Real Hacienda y los de los beneméritos en el repartimiento del producto del tributo de los indios

El Presidente y la Audiencia por su parte mantenían una firme voluntad de proseguir los avances en el orden fiscal, en el de la evangelización y en el de la universalización del aprovechamiento de los servicios personales. En el orden fiscal lo hacían en dos formas al parecer opuestas y que sin embargo, contemplaban igualmente el beneficio del patrimonio real. Cuando vacaban grandes encomiendas las incorporaban a la Corona y encomendaban las pequeñas a la muerte de los usufructuarios. Así, cuando vacaron los indios de la encomienda de Guatavita en términos de Santa Fe que estaba formada por 1.370 indios tributarios, distribuidos en los pueblos de Guatavita, Gacheta, Tuala, Ubaté y Saque que pagaban 4 pesos de tributo y rendían un total aproximado de 7.000 pesos, el Presidente los incorporó a la Corona[29]. El Presidente y oidores no estimaban conveniente para la

[26] Astraín, *Historia de la Compañía de Jesús. Asistencia de España.* Tomo III, p. 584.

[27] AGI, A. de Santa Fe 226.

[28] Expediente sobre devolución de algunos indios de la encomienda de Juan de Zárate... Archivo Histórico Nacional de Colombia. Caciques e Indios. Tomo III, f. 727.

[29] Cartas del Presidente del Nuevo Reino de Granada al Rey, de 24 de mayo de 1599 y del Fiscal de 24 de junio de 1599. Ambas en AGI, A. de Santa Fe 17 y carta de la Audiencia al Rey de 25 de mayo de 1601. AGI, A. de Santa Fe 18.

Real Hacienda extinguir las encomiendas de pocos indios, pues, su valor para la Hacienda Real estaba en los derechos que causaba la venta de los productos de las explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales que los encomenderos habían establecido en las proximidades de los pueblos: ganados, labranzas, ingenios y salinas, explotaciones que la Real Hacienda no podía realizar y no en los tributos. Además estas explotaciones constituían el sustento de los vecinos[30]. Mediante ambas modalidades se procuraba también beneficiar a los beneméritos. En los casos de extinción de encomiendas, se establecían pensiones sobre los tributos de los indios. En el caso de la encomienda de Guatavita, cinco de los siete mil pesos a que alcanzaban los tributos de los indios, se destinaron a pensionar a gentes pobres que tenían cédulas del Rey para ello, el resto quedó a favor de la Real Hacienda y de la construcción de una cárcel[31].

El Presidente y los oidores habían comprendido, además, que después que se había impuesto a los indios el pago del quinto sobre el tributo, la abolición de los servicios personales como parte de sus obligaciones como encomendados, afectaba también a la Real Hacienda. Ya no era sólo una exigencia que acicateaba su conciencia moral, sino también una necesidad para hacer más fácil el cálculo y cobro del quinto sobre el tributo[32].

Con el objeto de aprovechar más eficazmente la acción de los doctrineros el oidor Luis Henríquez reorganiza los pueblos de los indios

El Presidente y los oidores deseaban superar las fallas de la evangelización que habían quedado irrefutablemente evidenciadas con el descubrimiento de indios que seguían fieles a sus antiguos dioses y los adoraban ocultamente. Se atribuía este fracaso al hecho de que en la primera reducción se habían asignado a cada doctrinero varios pueblos, establecidos en una

---

Raimundo Rivas da para esta encomienda en 1595, la cifra de 1.391 indios tributarios y 3.368. indias y chusma. Fundadores de Bogotá II, p. 443.

[30]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Francisco de Sande al Rey, 24 de mayo de 1599. AGI. A. de Santa Fe 17.

[31]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Francisco de Sande al Rey, 24 de mayo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 17.

[32]Carta de la Audiencia al Rey, de 26 de mayo de 1599. AGI, A. de Santa Fe 17. En esta carta se dice que "estas relevaciones de su trabajo conviene tanto hacerse al descargo de nuestras conciencias y oficios a quien Vuestra Majestad tiene encargado el amparo de estos miserables de la misma manera conviene que ésta se ejecute (la extinción de los servicios personales como parte del tributo) y la dilación tiene muchos inconvenientes así para los indios y encomenderos como para el patrimonio de V. M. pues mediante la tasa se liquidan y crecen los quintos que pertenecen a V. M. demás de las tasas".

vasta extensión, a los cuales atendía en forma rotativa permaneciendo algún tiempo en cada uno de ellos. Para superar las fallas advertidas parecía ahora indispensable que el doctrinero permaneciese ininterrumpidamente entre los indios. Pero, los gobernantes constreñidos por las órdenes reales, a mantener libres de cargas las fuentes de la Real Hacienda y por la conveniencia, a no molestar a los vecinos ni a los indios con nuevos gravámenes, debían poner en práctica esa solución sin aumentar el gasto. De aquí que pensaran alcanzar ese fin aprovechando la situación espiritual a que habían llegado los indios. Esto es, el debilitamiento del sentimiento vecinal y su incorporación al ámbito político creado por el dominio español. Esta transformación en el horizonte vital de los indios había quedado en evidencia en la facilidad con que se sustraían a la autoridad de sus caciques y se sometían a otros para defenderse o para eludir el pago de tributos excesivos. En esa situación los gobernantes del reino consideraron que la asistencia religiosa permanente podría lograrse concentrando a la población indígena, reduciendo los numerosos pequeños pueblos a un número menor de poblaciones con mayor cantidad de habitantes cuyos tributos permitieran pagar el estipendio de un sacerdote que asistiera entre ellos durante todo el tiempo.

De inmediato se pasó a la ejecución de esta fórmula. En 9 de septiembre de 1599, el Presidente y oidores encargaron al oidor licenciado Luis Henríquez la visita de los naturales de los términos de Tunja, Vélez, Pamplona, villa de Leiva, San Cristóbal, Muzo, La Palma y Colima[33]. Conjuntamente con las tareas ordinarias de la visita, el Oidor debía realizar la nueva reducción de los indios. Efectivamente durante ella fue reduciendo los indios a pueblos mayores con traza y policía, calles y plazas; señalaba el lugar de la Iglesia y ordenaba a los encomenderos su construcción y asignaba a esos pueblos tierras para cultivos y crianza. A fines de 1600, el oidor Henríquez había poblado los indios de los valles de Ubaqué, Tunjuelo, Usme y Fosca; a los indios de Bosa, La Serrezuela y Boyacá, a los Tibaguyas; Usaquen, Tibatita, Teusaca y el valle de abajo que iba a Tunja hasta Chiquinquira y del camino de arriba hasta Guatavita de afuera y dentro que llamaban valle de Gácheta. En el partido de Tunja, los valles de Ráquira, Tinjaca, Suta, Moniquirá, Lenguazaque, Guacheta, Sáchica y Guáque; además de los indios de la Laguna y a todos los que cercaban a Tunja hasta el río Boyacá. Había reducido alrededor de ciento veinticinco lugares a cuarenta, en los cuales habría doctrina todo el año[34]. En algunos casos estos traslados perjudicaron a los indios. Tales fueron los de los indios de

[33]Testimonio de como no se ha visitado la provincia de los Muzos, 1603. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[34]Pide que no se use la tasa que hizo el licenciado Luis Henríquez, 1601. A. N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo VIII, f. 608. En este expediente hay un documento del licenciado Luis Henríquez de 6 de noviembre de 1600. Carta del licenciado Henríquez al Rey, 16 de mayo de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 18.

Tausa que explotaban una salina[35], los de Sora[36] y los del pueblo de Cormocho[37].

En el orden tributario el visitador Henríquez redujo a cuatro pesos el tributo de los indios de Usaquén, Tibatita, Tensaca, Suaque, Guasca, Siecha, Toquencipa, Unta, Gachencipa, Sopo, Meusa, Cuenca, Zipaquirá, Súativa, Nemequirá, Gatoque, Goquanemesa y Pesa, Pacha y Tibitó y a un capitanejo e indios de Juan Roldán, Nemocón, Tosgata, Sisquete, Gachascasa, Suta y Tensa, Cuenuba, Lobatón, Ubaté, Susa, Siminzaca, Fuquene y Nemuga, todos de la provincia de Santa Fe[38], y a los cuales el visitador Ibarra había tasado en seis pesos. Henríquez mandó a los corregidores que en adelante cobrasen el tributo en la cantidad fijada por él. Además volvió a la práctica de señalar al pueblo en conjunto el pago del tributo, abandonando el pago por persona. Esta forma de cobro creaba dificultades para controlar el pago, pues la deserción de los indios de los pueblos y las diferencias obligaban a remitir al corregidor la verificación. Para obviar el inconveniente de que los vivos pagasen por los muertos y los presentes por los ausentes el Oidor dispuso que cuando hubiere disminución de población respecto de la cantidad por la cual se había hecho la tasa, se verificase por medio de consultas a los corregidores, a los padres de la doctrina, a los caciques y a los capitanes, y que ellas se compensasen con los indios que entrasen a tributar[39].

El visitador oidor Luis Henriquez previene a los indios contra la usurpación de la jurisdicción real por doctrineros y jueces eclesiásticos

El Visitador no dejó al margen de sus actividades inquisitoriales la actuación de los doctrineros, e imposibilitado para reprimir sus abusos, ordenó a los

---

[35] Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Henríquez, de 7 de mayo de 1602. A. N. de Colombia, *Caciques e Indios*, tomo II., ff. 128-138.

[36] El capitán García, indio de la encomienda de Antonio Patiño por sí y los de su capitanía. Pueblo de Sora. 1602. A. N. de Colombia, *Caciques e Indios*. Tomo II., ff. 419-420.

[37] Autos relativos a la visita del licenciado Luis Henríquez. A. N. de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo III, ff. 549-550.

[38] Auto de la Audiencia acerca de la apelación de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Luis Henríquez, de 7 de mayo de 1602. A. N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo II., ff. 128-138.

[39] Pide que no se use la tasa que hizo el licenciado Luis Henríquez. 1601. A. N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo VIII, f. 608; carta del licenciado Luis Henríquez al Rey, 16 de mayo de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 18. Lo que el licenciado Luis Henríquez, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino ha visto y entiende de las dificultades y conveniencias después que juzga y salió a visitar los naturales del partido de Santa Fe y Tunja, 1602. AGI. A. de Santa Fe, 18.

indios que acudiesen a la Audiencia a pedir reparación. Además los instó a que si el Visitador eclesiástico que visitaba los pueblos de indios de la ciudad de Tunja o los curas doctrineros los quisieran castigar por algunos delitos cometidos contra la fe: idolatrías, incestos amancebamientos, borracheras, se defendiesen y los repeliesen, pues ellos no eran sus jueces y que si los quisiesen prender, no lo permitiesen y que se juntasen y amarrasen al Visitador o al cura y lo llevasen a caballo a la Real Audiencia[40].

No tardaron los indios en obedecer esta orden del Visitador. El cacique, capitanes e indios del pueblo de Pariqueba de la ciudad de Tunja se quejaron ante la Audiencia de que su doctrinero los agraviaba haciéndolos trabajar los días domingos y festivos en sacar cabuya para hacer jáquimas, cabestros y esteras, hilar algodón y lana y tejerla para sus granjerías sin pagarles salario, tomándoles sus caballos para transportar estas manufacturas; pidiéndoles huevos y gallinas diariamente; obligándolos a alimentar seis mulas que tenía en sus caballerizas y quitándoles sus mujeres. Los quejosos decían que el Corregidor era incapaz de remediar los abusos del doctrinero. El Fiscal presentó los testigos. La Audiencia resolvió dar Provisión para que el Corregidor impidiera que el doctrinero o cualquiera otra persona agraviase a esos indios y que se diese cuenta al juez eclesiástico para que lo castigara[41].

El presidente Sande prosigue su empeño para hacer más eficiente la evangelización prescindiendo del Arzobispo

Al presidente Sande pareció conveniente, además de la petición que a su llegada hizo a las autoridades eclesiásticas que para la atención de las doctrinas presentasen solamente a personas conocedoras de la lengua de los indios y de ordenar al Visitador que reagrupase la población como lo estaba haciendo, hacer efectiva la disposición de que los doctrineros conociesen la lengua de sus feligreses. A raíz de las quejas que presentaron los indios después de la visita, ordenó a los clérigos que viniesen a Santa Fe, para examinarlos con testigos[42]. Así también, en defensa de la jurisdicción real, mandó poner preso al notario de la visita eclesiástica de Mariquita, porque el Visitador había impuesto penas pecuniarias a veinte indios de

[40]Información sobre los desacatos que Alonso Medellín hace a la autoridad eclesiástica. 8 de diciembre de 1599. AGI. A. de Santa Fe, 226, y carta del arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 15 de enero de 1600. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[41]Información sobre los desacatos que Alonso de Medellín hace a la autoridad eclesiástica. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[42]Carta del arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 9 de mayo de 1600, AGI. A. de Santa Fe, 226.

un pueblo de los términos de aquella ciudad a quienes el Visitador había hallado amancebados[43].

El Arzobispo reclama al Rey por lo que considera atropello de su autoridad y menoscabo del prestigio de los doctrineros entre los indos

En general, el Presidente no había buscado la cooperación del Arzobispo para establecer la disciplina entre los doctrineros y hacerlos más idóneos, sino que sin más procedía a separarlos de los cargos, sin remitir las acusaciones ante la autoridad eclesiástica. El Arzobispo se quejó al Rey del atropello a su autoridad que habían sufrido los doctrineros con este procedimiento. Viendo los indios vejados y aniquilados a los doctrineros preguntaba cómo podrían obedecer sus indicaciones acerca de cómo debían conducirse para salvar sus almas. El Arzobispo hacía saber al Rey que estaba decidido a abandonar su iglesia para ir a la Corte a fin de obtener remedio para esos atropellos[44].

A propuesta de una junta de procuradores de las ciudades del Nuevo Reino, el presidente Sande encarga al oidor Henríquez la pacificación de los indios de los términos de la ciudad de Vélez

Los indios rebeldes de la comarca de Vélez, proseguían sus depredaciones. En la provincia de Guane habían atacado la casa de un estanciero y le habían dado muerte junto con su familia.

Las ciudades del Reino enviaron procuradores ante el Presidente para tratar la manera de poner término a las actividades belicosas de esos indios. El Presidente hizo venir a Santa Fe al oidor Henríquez para que participase en las deliberaciones. En ellas se resolvió que este Oidor, por ser persona a propósito, saliese personalmente a la guerra y se estableciese en el lugar más apropiado en el centro de las provincias afectadas y desde allí las recorriese; que entrase un capitán con una compañía de sesenta soldados por la ciudad de Vélez y otro lo hiciese con ochenta hombre por el lado del Magdalena; que otro con treinta entrase desde Pamplona, y que desde la ciudad de los Muzos enviase el Gobernador de aquella provincia cincuenta hombres. Esta decisión significó la suspensión de la visita y el Oidor salió de Santa Fe hacia su nuevo campo de actividad en 3 de enero de 1601. Lo acompañaban el Provincial de la Orden de San Agustín y Bernardino de

[43]Carta del arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 4 de febrero de 1600. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[44]Carta del arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 9 de mayo de 1600. AGI. A. de Santa Fe, 226.

Mojica, el fracasado conquistador de los pijaos, otros capitanes y personas que sin sueldo participaban en la empresa pacificadora. Todos embarcaron en el puerto de Honda y desembarcaron en Barrancas Bermejas. Allí se construyó un fuerte de palizadas. El Oidor envió tropas hacia el territorio de los indios yareguíes. Al mismo tiempo desde las diversas ciudades partían los hombres que se les habían asignado a cada una. Reunidas todas estas fuerzas iniciaron la campaña. Las operaciones fueron exitosas. El jefe de los rebeldes fue aprisionado. Después de esto el Oidor volvió a Santa Fe. Allí llegó en 30 de abril de aquel año[45].

Con el objeto de que se cumplan las disposiciones tomadas a favor de los indios, el oidor Henríquez propone al Rey la supresión de las encomiendas

Pocos días después, en 16 de mayo, Henríquez escribió al Rey dando cuenta de que para mejorar el adoctrinamiento de los indios había reducido en términos de la ciudad de Santa Fe aproximadamente, ciento veinticinco pueblos a cuarenta, con lo cual sería posible que tuviesen doctrina todo el año y que para facilitar la recaudación de los quintos había establecido la tasa por comunidades. Decía además, que aunque realizadas esas medidas con gran celo, no le parecían suficientes para alcanzar los objetivos de la política indígena; quedaba en pie la fuente de todos los males que padecían los indios: la encomienda. En forma muy directa y sobria, decía el Oidor en esta carta, que los encomenderos pensaban que los indios se les daban por esclavos, que les usurpaban las mejores tierras y que en ellas establecían explotaciones agrícolas y ganaderas, obrajes e ingenios de azúcar; que obligaban a los indios a trabajar en ellas sin pagarles su trabajo o simulando su pago; que si los doctrineros estorbaban la comisión de estos abusos les creaban mil dificultades; que los encomenderos encontraban siempre escasas las tasas de tributos que se imponían a los indios y siempre excesivos los salarios que se les mandaba pagarles; que ninguno tenía en sus pueblos iglesia cual convenía y que tenían mil recursos para adquirir indios y otros tantos para vengarse del Presidente o de la Audiencia que se los negaba. Bajo el régimen de encomienda decía Henríquez, cada pueblo de indios necesitaba un Oidor que lo defendiese. En conciencia, escribía, podía decir que ningún encomendero de cuantos había visitado, cumplía "con las causas finales de la encomienda" y que había oído decir a muchos religiosos que en sus conventos se advertía a los confesores de encomenderos del gran peligro que había en absolverlos. Frente a esta situación destacaba el Oidor la de los indios que estaban en la Corona, éstos estaban más enteros y más conservados y en ellos había iglesia docente[46]. La existencia de pueblos

[45] Simón, *op cit.* Parte II, Noticia VII, Cap. LIV.

[46] Zamora coincide con Henríquez, dice que el pueblo de Turmeque, por tener la

sujetos a la Corona decía, beneficiaba a los españoles que tenían estancias en sus inmediaciones, pues de entre sus habitantes se les proveía de mano de obra y estos estancieros pagaban mejor a los indios. No escatimó el Oidor el destacar la conclusión práctica de esta descripción que era abiertamente contraria a la subsistencia de la encomienda.

Henríquez no refirió la conveniencia de esa resolución solamente a las necesidades de la evangelización y defensa del indio, sino también a las de la economía y defensa del Reino. La economía de éste no descansaba ya como en otros tiempos solamente en las actividades económicas de los encomenderos sino en la de oficiales y labradores. Además en relación con éstos, los encomenderos eran una minoría y por tanto tampoco dependía ya de ellos la defensa del Reino y el Rey podía descansar en los oficiales y labradores para el sustento de la tierra. Con ésto desaparecía otra de las razones del mantenimiento de la encomienda. En consecuencia el Oidor proponía que a quienes pretendieran gratificaciones de servicios se les remunerase con pensiones sobre los tributos de los indios sin concederles título de encomenderos. Así de la mano de obra de la cual ahora se aprovechaba uno sin pagar, se aprovecharían muchas pagándolo al Rey granjeros y granjerías, y sería de toda la comunidad lo que actualmente era de uno solo[47].

El Presidente y la Audiencia dan cuenta al Rey del curso de la política indígena

También el Presidente y la Audiencia se dirigieron al Rey para darle cuenta del curso de la política indígena. El primero en carta de 25 de mayo de 1601 señaló lo ineficaz que hasta entonces había resultado la labor evangelizadora a base de períodos cortos y avisando que para que los indios tuviesen doctrina y justicia se iban juntando en poblaciones[48]. La Audiencia solicitó en la misma fecha que se aliviase a los indios de la Corona de la obligación de seguir prestando los servicios personales que se les habían impuesto en las tasas de los años de 1592-93 y que se les eximiese del pago de los quintos que se los cobraban retroactivamente, pues la cédula había sido pregonada sólo en 1594[49].

---

fortuna de estar en la Real Corona, era en la segunda mitad del siglo XVII, más numeroso que el de Icabuco que estaba encomendado. *Historia de la provincia de San Antonino*, p. 153.

[47]Carta del oidor Luis Henríquez al Rey, 16 de mayo de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[48]Carta del doctor Francisco Sande al Rey, 25 de mayo de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[49]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 25 de mayo de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 18.

A fines de 1601, el oidor Henríquez reanudó la visita, prosiguió en el desagravio de los indios y en su reagrupación. En 20 de diciembre de 1601, dispuso que los habitantes de Soacá que eran 129 indios tributarios y sus familiares y los de Topia que eran 157 de tasa, más los suyos se trasladasen al llano cercano en el cual estaba el pueblo de Pesca, con 108 indios tributarios y sus familias para que formasen un pueblo grande, con iglesia y capacidad suficiente para mantener un doctrinero todo el año. Eligió ese terreno por ser el que tenía mejor disposición para asentar en él toda esa población. Era un llano sano, abundante de agua y leña, y comarcano de los otros dos pueblos. En el pueblo de Pesca debía construirse iglesia y ramada grandes, capaces para adoctrinar a los indios, dejando delante de la iglesia una plaza cuadrada. Los habitantes de los diferentes pueblos debían ser establecidos en barrios separados. A todos debía dárseles a entender que debían vivir juntos y asistir a la iglesia, a misa y a la doctrina. La ejecución de esta disposición fue encargada al corregidor correspondiente[50]. A un grupo de nueve familias del pueblo de Sora del corregimiento de Sáchica que residía a tres leguas del pueblo de Boyacá a cuyo cacique estaba sometido, lo agregó al pueblo de Cuqueita en el mismo corregimiento; a otras veinte familias pertenecientes también al pueblo de Sora y que estaban incluidas en el corregimiento de Sáchica las pobló con los indios de Boyacá[51].

Al término de la visita de los indios de Tunja, el Oidor había redistribuido a los indios de esa ciudad poblando en un solo lugar y reuniendo a cuatro o cinco pueblos que antes estaban separados y les había dado tierra para sus necesidades[52].

En cuanto a la retasa de los tributos, otro de los objetivos de la visita, dispuso el Oidor que los indios pagasen cuatro pesos de oro corriente sin servicios personales[53].

Durante la visita de los indios de Tunja, el Oidor ordenó quitar los obrajes de paños que funcionaban con trabajadores indígenas[54].

En materia de desagravios, Henríquez multó a algunos encomenderos y los obligó a pagar los salarios que los indios debían haber ganado por su

[50]Archivo Historico Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo IV, ff. 159-160 vta.

[51]Auto de gobierno sobre que los capitanejos e indios de Boyacá que están sujetos a Cuqueita y los de Sora a Boyacá se pueblen donde se han de adoctrinar y guardar. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo I, ff. 518-528.

[52]Tunja en 1610. Repertorio Boyacense Nº 40.

[53]Carta del oidor Luis Henríquez al Rey. 30 de marzo de 1603. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[54]Peticiones de la ciudad de Tunja. 22 de octubre de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 66.

trabajo: a Juan de Torres por haberse servido desde hacía cinco años de cuatro indios gañanes, de un ovejero, un cabrero y un porquero, pagándoles solamente cuatro mantas de algodón que valían ocho pesos, le mandó que les pagase los años atrasados a razón de diez pesos de oro corriente (trece quilates) anuales y por haber exigido servicios personales de los indios de Guáquira sin paga suficiente le mandó pagase cincuenta pesos de oro corriente, los cuales entrarían a la Caja Real a cuenta de los requintos que esos indios debían pagar. Le mandó, además, pagar a una india joven que había servido en su casa y a la cual no había pagado el salario debido, una manta y un tocado por cada año servido. Por haber trasgredido las leyes le impuso una multa de treinta y cinco pesos[55]. A Pedro Daza, quien desde hacía dos años se servía de los indios de Pesca y Bombasa para cultivos de trigo pagándoles solamente treinta y seis pesos cada vez, mandó pagarles cien pesos de veinte quilates. Esta suma se descontaría de los tributos de los indios y se depositaría en la Caja Real para ser abonados a los quintos. Además le ordenó pagar a razón de diez pesos por año a dos indios del pueblo de Pesca de los cuales se había servido durante cinco años para cuidar ovejas y puercos y a los cinco de Bombasa de los cuales se había servido como gañanes. Daza había pagado a los indios de Pesca y a los de Bombasa solamente ocho pesos[56]. Por haber empleado indios del pueblo de Sichaca en la construcción de tapias para un bohío en la estancia de Siatoca durante un mes, pagándoles dos ovillos de lana por semana; por los perjuicios que sus ganados habían hecho en las siembras de los indios del pueblo de Siachoque; por haber ocupado indios de ese pueblo desde hacía años en labores agrícolas durante cuatro semanas en sus estancias de Siatoca y Fravitoba que estaban a cuatro leguas de sus pueblos pagándoles sólo en ovillos de lana y por haber empleado desde antes de la visita del oidor Egas de Guzmán, a los indios de Comechoque en la cosecha de trigo en su estancia de Fravitoba que se hallaba distante de sus pueblos habiendo otros pueblos más cercanos, el Oidor penó con cien pesos de multa al encomendero de Sichaca y Comechoque[57].

Henríquez también formuló cargos a los encomenderos por incumplimiento de las tareas evangelizadoras: falta de doctrina conforme a lo dispuesto y de iglesias adecuadas a las necesidades del culto. Las multas que por este motivo les impuso, fueron a beneficio de las iglesias que debían construir en los nuevos pueblos. Al encomendero de Sichaca y Comechoque

[55]Autos relativos a la visita del licenciado Luis Henríquez de la provincia de Tunja. 29 de octubre de 1602. Archivo Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo IV, f. 369.

[56]Autos relativos a la visita del licenciado Luis Henríquez a la provincia de Tunja. Visitas de Boyacá, tomo IV, f. 203.

[57]Autos relativos a la visita del licenciado Luis Henríquez. 1602. Arch. Hist. Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo IV, ff. 549-555.

le acusó de no haber tenido doctrina suficiente en los últimos treinta años[58].

A fin de remover los obstáculos que dificultaban la comunicación de los indios con el doctrinero y favorecer la acción de éste, el Oidor Visitador determinó el camarico que los indios debían pagar a aquél y que por eludirlo rehuían su asistencia a la iglesia. Avaluó el total de esas contribuciones en cincuenta pesos anuales y lo hizo pagar por los encomenderos[59]. Además, para construir iglesias en los pueblos recién fundados o aumentados, embargó los tributos y concertó su construcción con algunos artesanos. Estas construcciones serían de más firmeza y capacidad que las construidas en los pueblos del Rey[60].

La Visita había afectado a 16.000 indios tributarios y a una población total de 70.000 en término de la ciudad de Santa Fe, y a 20.000 indios tributarios y a una población total de 80.000 indígenas en Tunja, a cincuenta encomenderos en Santa Fe y aproximadamente a setenta en Tunja[61].

Encomenderos e indios apelan ante la audiencia de las resoluciones del Visitador

Las sentencias del Oidor no fueron aceptadas sin resistencia. Encomenderos e indios apelaron de algunas de ellas ante la Audiencia. El encomendero de los pueblos de Sopo, Tunsaque y Suaque manifestó ante el Tribunal que Henríquez, sin hacer nueva descripción ni información de los pueblos y de sus aprovechamientos, había dispuesto que no se pagara el tributo conforme a la tasa de Miguel de Ibarra, sino que cada indio pagase cuatro pesos de oro corriente cada año entre tanto proveyese otra cosa. La Audiencia dispuso que se guardara la tasa de Miguel de Ibarra. La sentencia no fue aceptada por el cacique de Sopo, quien por no haber sido oido, pidió ayuda al fiscal. Este hizo presente ante la Audiencia que la tasa de Ibarra era excesiva para aquel pueblo, y que los indios tenían dificultades para pagarla, por ser muy pobres y, además, porque muchos de ellos habían muerto y los sobrevivientes habían sido poblados en lugar donde tenían poca tierra para sus cultivos y ganados y éstos y aquéllos habían venido

[58]Estas sentencias, en autos relativos a la visita del oidor Luis Henríquez. Archivo Historico Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo IV, ff. 203, 369, 549 y 551.

[59]Tunja en 1610. Repertorio Boyacense Nº 40.

[60]Lo que el licenciado Luis Henríquez, oidor de la Audiencia del Nuevo Reino ha visto y entiende de dificultades y conveniencias después que juzga y salió a visitar los naturales del partido de Santa Fe y Tunja, 1602. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[61]Lo que el licenciado Luis Henríquez, oidor de la Audiencia ha visto y entiende de dificultades y conveniencias después que juzga y salió a visitar los indios del partido de Santa Fe y Tunja, 1602. AGI. A. de Santa Fe, 18.

muy a menos. La Audiencia pidió que se probasen estas aseveraciones[62]. El encomendero de Suta, Tensa y Siminsaca apeló también de la rebaja de la tasa de Ibarra en los pueblos de Suta y Siminsaca y pidió que se recibiera a prueba lo de Tensa y que entretanto se seguía el proceso, no se usase de ninguna de las dos tasas. Terminada la prueba, la Audiencia sentenció en 13 de febrero de 1602 que los indios de Tensa pagaran tres pesos de oro corriente y una manta de algodón de la marca y dos gallinas, o cinco pesos y dos gallinas[63].

Hubo reclamos en que se dio por hechas actuaciones que el Oidor no había tenido. El Gobernador de Muzo y Colima informó al Rey que la política del Visitador había desorganizado la tierra. El Visitador, decía el Gobernador, había dado libertad a indios que tenían poca capacidad y mala disposición; que no habían sido tasados ni tenían capacidad para vivir en un régimen de tributos tasados, pues, aun para que hicieran sus comidas era necesario forzarlos, eran ociosos y dados a vicios que los iban consumiendo. Decía el Gobernador que él había hecho unas ordenanzas por las cuales se obligaba a esos indios a trabajar y que con el producto de su trabajo, aunque con resistencia, pagaban su tributo. Con la libertad que les había dado el Visitador, habían encontrado fundamento para no cumplir esa ordenanza, y alejarse de sus pueblos a lugares donde no podían ser evangelizados[64].

Los indios que se sintieron afectados porque las tierras concedidas eran insuficientes o de mala calidad, apelaron también ante la Audiencia para obtener que se modificaran las determinaciones del Oidor. El capitán indio de Sisbaca del pueblo de Bombasa solicitó a la Audiencia en 4 de julio de 1602 que se les conservasen las tierras que tenían antes de que fueran poblados junto con los de Sota y Guaquira, pues la tierra que se les había dado en su nueva instalación, eran insuficientes para las labranzas particulares y de comunidad. El capitán sostenía que no era justo que por haber sido trasladados se les quitase el señorío y dominio de su pueblo y asiento viejo donde podían sembrar para su subsistencia y para el pago del tributo. En consecuencia pedía que se le diese un mandamiento de amparo para él y para sus indios de sus antiguas tierras y que se prohibiese entrar en ellas a toda persona, con apercibimiento de que el corregidor las defendiera y

[62] Pide que se use la tasa que hizo el licenciado Miguel de Ibarra, 1601. Archivo Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo VIII, fol. 608.

[63] Auto de la Audiencia acerca del reclamo de Gonzalo de León Venero sobre la tasa del licenciado Luis Henríquez, 7 de marzo de 1602. Archivo Nacional de Colombia. *Caciques e Indios*. Tomo 49, ff. 128-138.

[64] R. C. de 28 de octubre de 1602. Richard Konetzke. *Colección de Documentos para la Historia...*, Vol. II, tomo I, doc. 54.

amparase. La Audiencia accedió a lo solicitado y dio la provisión correspondiente[65].

El cacique del pueblo de Cormocho, de los términos de la ciudad de Tunja, reclamó ante la Audiencia en 20 de agosto de 1602 porque una vez establecidos en el pueblo de Siacho a legua y media de su antiguo asiento, habían encontrado que el lugar era dañoso a su salud y que en él no había tierras suficientes para los seis pueblos que allí habían sido establecidos; que la extensión que a ellos se les había dado no les permitía pagar los tributos ni el quinto. En virtud de esto, el cacique juzgaba de la mudanza misma, diciendo que si el fundamento de ella había sido la doctrina, no valía la pena haberlos trasladados, pues hasta entonces habían tenido doctrina compartida con los indios de Fravitoba que distaban dos leguas de su pueblo y eran del mismo encomendero, durante seis y siete meses, respectivamente[66]. Los indios de Tensa reclamaron porque con el traslado ya no podían aprovecharse de una salina como lo habían hecho en el lugar en que antes estaban establecidos y habían empobrecido[67].

El Cabildo de Tunja apela ante el Rey de las disposiciones del Visitador

De la visita hubo también apelaciones al Rey. La ciudad de Tunja en 22 de octubre de 1601, solicitó de él que se sirviera mandar que no cesasen los telares y obrajes de mantas, frisas y sayales, con cuya producción se vestían los frailes de San Francisco y monjas de Santa Clara y muchos españoles de escasos recursos y sus familiares, los indios, mestizos, mulatos y negros; que asimismo permitiera mantener los telares de lienzo de algodón y los ingenios de azúcar y que mandase que los naturales trabajasen en obrajes y telares, con cuenta y razón y pago de salarios, lo cual les sería de mucho aprovechamiento, y no de tan penoso trabajo como a él se le había informado, sino mucho menos de lo que era el de las labores del campo, en las cuales estaban expuestos a las inclemencias del tiempo. Mientras las faenas agrícolas, decía aquel Cabildo, eran superiores a la resistencia de los indios, las de los obrajes, telares e ingenios eran compatibles con ella pues las ejecutaban a la sombra y sentados. Además afirmaba que el trabajo de los indios en estas labores era cosa muy conveniente al buen gobierno de todo el Reino.

En defensa de los descendientes de descubridores y conquistadores, de cuyos intereses era órgano de expresión, el Cabildo, en esta oportunidad,

[65] Petición de amparo sobre las tierras de su antiguo asiento, presentadas por el capitán de Sisbaca a nombre suyo y de sus indios. Archivo Histórico Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. Tomo IV, fol. 199.

[66] Autos relativos a la visita del licenciado Luis Henríquez. Archivo Nacional de Colombia. Visitas de Boyacá. III, ff. 549-555.

[67] Autos de la visita del licenciado Luis Henríquez. 7 de marzo de 1602. Archivo Histórico Nacional de Colombia. *Caciques e Indios,* 49. ff. 128-138.

reclamó del Rey el mantenimiento de la facultad que desde un comienzo había tenido de conceder tierras y estancias y que él había ejercido en favor de los descendientes de quienes con tanto trabajo habían conquistado la tierra y a quienes el Rey con tanta insistencia mandaba favorecer. Solicitaba de éste que por nueva cédula mandase que ni la Audiencia ni el Presidente lo perturbasen en esa posesión. Solicitaba también que siendo el Rey servido que se continuara en la composición de tierras, mandase que fuera a precio moderado considerándolas como tierras criazas y no como ahora estaban, pues si tenían algún valor se debía al trabajo y a las inversiones de quienes las habían cultivado[68].

Luis Henríquez insiste en la conveniencia de extinguir las encomiendas y defiende sus resoluciones ante el Rey

El Visitador por su parte reiteró al Consejo y al Rey su pensamiento de que para mejorar el trato de los indios, hacer efectiva la labor evangelizadora y satisfacer las necesidades de mano de obra de los empresarios del Nuevo Reino, se debía suspender la provisión de encomiendas e incorporar todos los indios a la Corona. De esta medida, decía Henríquez, podía decirse que, en relación con las necesidades de mano de obra de la economía era lo que el poeta había dicho de César que era regalo o servicio de toda Roma, lo que antes era servicio de un dueño. Según el Oidor, bajo el régimen de encomiendas, ciento setenta encomenderos se servían de ciento cincuenta mil indios; incorporados éstos a la Corona, cuatro a seis mil españoles se servirían de ellos en explotaciones agrícolas o ganaderas. Esto era de gran importancia para un reino que era escala para quienes viajaban entre el Perú y Cartagena, que aumentaba constantemente su vecindario en mercaderes, oficiales y mestizos, estos últimos, por la mucha libertad de las uniones entre españoles e indias. Con este régimen se beneficiarían también los indios, pues quienes no tenían encomiendas, les pagaban mejores salarios que los encomenderos y de aquellos podían los indios querellarse con más facilidad que de éstos.

El Oidor reiteró su convencimiento de que la subsistencia de los encomenderos no ofrecía ya ninguna ventaja, por el contrario, que eran un obstáculo para el incremento de las explotaciones agrícolas y ganaderas en el Reino. Aquéllos trataban de acomodar todos los indios de su encomienda a sus tareas particulares, excluyendo del aprovechamiento de su fuerza de trabajo a los demás vecinos, construían sus casas junto a los pueblos de sus indios y ocupaban sus tierras o fundaban obrajes de sayales e impedían que en las inmediaciones del pueblo se estableciese cualquier otro español. Pagaban poco o nada a sus indios por su trabajo y los dominaban inculcándoles la idea de que ellos eran los amos, que su autoridad era duradera, en tanto que la de los corregidores, Audiencia y presidentes era pasajera.

[68]Peticiones de la ciudad de Tunja, 22 de octubre de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 66.

Tampoco se abstuvo Henríquez de señalar los perjuicios que en diversos sentidos producían los encomenderos con su concepción estamental de la riqueza, es decir, como la de la cantidad necesaria de bienes para producir la renta suficiente para mantener su estado "para vivir conforme a su calidad y condición" y su concepción señorial de la vida. Estaban siempre ávidos de tierras, eran los peores empresarios del Reino y estaban siempre endeudados. Decía que era conocido el daño que hacía el nombre de encomendero para la mejor distribución de la tierra que con la composición podría beneficiar a Su Majestad, pues con el fundamento de que eran encomenderos, nunca se hartaban de estancias y granjerías ni con el servicio personal de los indios mal pagados y peor lucidos. Nunca salían de deudas y miserias porque tanta casa tenía que sustentar el que tenía pocos indios como el que tenía muchos. Sus haciendas aunque tenían tributos y todas las granjerías, eran las más pobres y menos lucidas, y ellos, decía el Visitador, eran la gente más empeñada de la República y muchos de sus hijos y nietos vivían miserablemente. La tendencia de los encomenderos a apoderarse de las tierras encontraba plena satisfacción con la extinción de la población indígena. En acabándose los indios, decía, se remataban los pueblos; las tierras de pasto y labor pasaban a poder de los encomenderos, con títulos otorgados por los gobernadores o los cabildos de Santa Fe y Tunja. "Con sed al parecer de hidrópicos", habían procurado siempre junto con los indios, apoderarse de las mejores tierras de labor y las demás para criar ganado y ensancharse de modo que nadie se aproximase a los pueblos de los indios. Así había entre ellos individuos que poseían veinte, treinta, cuarenta o más estancias.

No eran menos nocivos los encomenderos para el cumplimiento de la labor evangelizadora. Para mantener gratos a los indios, disimulaban sus idolatrías y borracheras. Fundados en que si los indios aprendían a escribir presentarían peticiones contra ellos, no daban lugar a que los curas, conforme al Patronato Real, mantuviesen escuelas para la enseñanza del castellano. En todo el distrito no había cuatro indios que supieran escribir. Si los doctrineros, en cumplimiento de su tarea se les oponían a la opresión en que tenían a los indios y reclamaban su asistencia a las funciones religiosas, procuraban que los removieran y con ruegos y amenazas a los superiores de las órdenes, lo conseguían. Tampoco construían iglesias adecuadas a las necesidades del culto. Las cuatro o seis iglesias decentes que había en términos de Santa Fe, pertenecían a pueblos que estaban en la Corona Real y de las seis o siete que había en Tunja de esta calidad, dos pertenecían también a pueblos de la Corona y sólo cuatro o cinco a pueblos de encomiendas. En los demás pueblos encomendados había algunas pocas construidas de malas tapias, cubiertas de paja, y el resto que formaban la gran mayoría eran de bahareques con cubierta de lodo o carrizo, pequeñas y peores que las habitaciones de muchos indios.

En consideración al desinterés de los encomenderos por construir iglesias, él había embargado los tributos para financiar la edificación de las que había que levantar en los pueblos recién creados y había concertado su construcción con algunos maestros. Esto tenía algunas dificultades; los encomenderos pretextaban que eran demasiado grandes o que el lugar estaba mal elegido o empleaban procedimientos dilatorios; postergaban la iniciación de las obras a la espera de que cambiasen los miembros de la Audiencia. Hasta ahora había habido pocos que hubieran cumplido sus órdenes.

Adelantándose a la llegada de la pretensión de los encomenderos de que el Rey ayudase con la tercera parte del costo de estas construcciones, decía el Oidor que esa pretensión era injustificada; los encomenderos habían sido condenados por anteriores visitas a construir las iglesias conforme a la cédula y congregación de México y no lo habían hecho; habían gozado de muchos millares de pesos de tributo sin atender a su obligación; además repartido el costo de la construcción entre todos, no era mucho, en cambio para el Rey, dado lo mucho que encargaba la economía en los gastos, lo era. En defensa de su resolución de embargar los tributos para construir iglesias decentes, decía el Oidor Visitador que no se podía confiar en que los encomenderos las construirían sin esa determinación. Durante setenta y tres años que hacía que el Reino se había descubierto, se había fiado en su palabra y no la habían cumplido; tampoco la cumplirían ahora. Más aún, habían logrado que se les levantaran los embargos de tributos a que con este mismo fin había condenado el licenciado Cepeda a los de Tunja en la visita hecha a los indios de esa ciudad en 1571 y el licenciado Ibarra a los de Santa Fe en su reciente visita en 1593. Parecía, pues, conveniente que, para que tuviese efecto lo que el Rey tanto había encargado se ratificase su resolución y se depositasen los tributos embargados en la Caja Real y con ellos se financiasen las construcciones.

También señaló el Oidor los obstáculos que encontraba la nueva fórmula para favorecer el adoctrinamiento de los indios: resistencia de éstos a ver a sacerdote; a acudir a la doctrina y a dejar sus antiguos sitios de residencia, pues allí adoraban a sus antiguos dioses, y aun cuando se les reservaban sus tierras y labores, no deseaban abandonarlas, pues ahora quedarían lejos del nuevo asiento y otras serían concedidas por los gobernadores; en los sitios donde convenía poblarlos nuevamente y donde debían concedérseles tierras, éstas estaban ocupadas con títulos que se habían otorgado a españoles o mestizos o a los propios encomenderos del lugar donde se habían asentado. Dada la importancia que tenía la reducción de los indios para la evangelización, el Oidor abogaba porque si para dotarlos de tierras en los nuevos pueblos fuese necesario privar de ellas a españoles y mestizos se hiciese y se compensase a éstos en las que dejaban los indios. Decía por fin en defensa de la política de urbanización que si en ella hubiese algunos tropiezos e inconvenientes había que considerarlos en relación

con esa gran causa y entonces se vería que eran pequeños, pues no había solución sin inconvenientes.

Afirmaba también el Oidor que los doctrineros no estaban exentos de culpa en el menguado éxito alcanzado en la evangelización de los indios. Siendo ésta ya difícil por la resistencia de éstos, por la dispersión y gran distancia a que se encontraban los pueblos que formaban la doctrina, o sea, los pueblos encargados a un mismo doctrinero y por la oposición de los encomenderos, todavía aquéllos distraían su actividad en tareas ajenas a su ministerio. En beneficio propio, los doctrineros mantenían granjerías de siquesteras, crianzas de ganado y labranzas. Además cobraban alguna contribución a los indios por bautizarlos, confesarlos y casarlos. Para eliminar estos obstáculos Henríquez pedía que se les prohibiese dedicarse a actividades económicas en beneficio privado.

Señaló el Oidor que también la población española de condición humilde y la mestiza, aun los mulatos y negros tendían a eludir los trabajos predominantemente físicos y a hacerlos recaer exclusivamente sobre la población indígena y a preferir las labores de supervigilancia[69].

El Gobernador de Cartagena, Jerónimo de Suazo, propone al Rey algunas medidas para aliviar la situación de los indios

No menos atento a la situación de la población indígena que el Visitador Henríquez estaba el Gobernador de Cartagena, Jerónimo de Suazo. El 21 de diciembre de 1601 escribía al Rey diciéndole que debido a los grandes tributos que se les hacía pagar y a la rigurosa servidumbre a que estaban sometidos los indios de esa provincia, iban a menos cada día y aquello ocurría no obstante lo dispuesto por las ordenanzas. Decía que para hacer cumplir lo dispuesto por ellas sería necesario proceder contra todos los que tenían indios encomendados, lo cual no sería fácil y le crearía algunos émulos. Aconsejaba que para salvar a los indios de la ruina se designaran administradores, los cuales cobrasen los tributos, los entregasen con puntualidad a los encomenderos y pagasen la doctrina. Así se evitaría a los indios muchas vejaciones y maltratos. Entre tanto, decía, él iría imponiendo a los encomenderos lo dispuesto en las ordenanzas[70].

[69]Carta del licenciado Luis Henríquez al Rey, 28 de abril de 1602. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[70]Carta de don Jerónimo de Suazo, gobernador de Cartagena al Rey, 21 de diciembre de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 38.

CAPITULO IV

FELIPE III REALIZA LA ASPIRACION DE LIBERALIZAR EL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LOS INDIOS, PERO LA AUDIENCIA MANTIENE SU POLITICA Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS

Felipe III *por Real Cédula de 24 de noviembre de 1601 ordena abolir los repartimientos de indios para las actividades económicas de la población de origen europeo*

Ante la tardanza del Rey en resolver la consulta sobre supresión de los repartimientos de indios para proveer de mano de obra a las empresas económicas de la población de origen europeo, el Consejo de Indias lo consultó nuevamente sobre ese asunto en 18 de julio de 1598. Conocida ésta por el nuevo Rey, Felipe III, éste resolvió que una Junta formada por el Presidente de ese Consejo, el confesor real y otras personas lo informaran. En 18 de septiembre de 1599, esta Junta elevó al Rey su parecer sobre la consulta presentada al Rey Felipe II el año anterior. En este parecer, decía esa Junta que en la consulta de 18 de julio de 1598, se prevenía todo lo que se pretendía remediar en el daño y vejación que recibían los indios en los repartimientos y otros servicios personales a que los compelían los españoles y que todo ello estaba muy justificado, y se justificaría más si su ejecución se remitiera a los virreyes. Los consultados agregaron algunas proposiciones, como la de que el Virrey, en la repartición de trabajadores que se hiciere a los pueblos de indios para las minas, tuviese en cuenta el volumen actual de su población y no el antiguo de la repartición general; la de que no se convocase a los indios al trabajo antes de que llegase el turno; la de que a los indios se les pagasen los días que empleasen en el viaje de ida y vuelta, aunque a un precio inferior al de los días de trabajo; la de que a las personas que los condujesen a los lugares de trabajo se les ordenase que lo hiciesen sin violencia ni malos tratos; la de que a los caciques negligentes en convocar a los indios para el cumplimiento de este deber, se les castigase con azotes en lugar de penas pecuniarias, porque éstos se resarcían de estas últimas cobrando el dinero a los indios y la de que se proveyese de trabajadores no solamente a los propietarios sino también a los arrendadores de minas, por el tiempo del trabajo, con exclusión de cualquier otro fin.

El Rey aprobó las proposiciones contenidas en la consulta de 1598 con los agregados hechos en la de 1599 y los puntos que se dejaban a la decisión de los virreyes y ordenó al Consejo que se diese prisa en expedir los despachos[1].

[1]Ernesto Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Tomo II, pp. 321 y siguientes.

La subsistencia del trabajo obligatorio en las labores mineras, suscitó los reclamos de amigos de los indios. Con el objeto de atenderlos, se reunió una nueva junta formada por el Presidente del Consejo de Indias, del confesor real y de fray Juan Ramírez, iniciador do la ofensiva contra los repartimientos.

Esta junta entregó una nueva consulta. Después de ésta se convocó una nueva Junta más amplia, compuesta de catorce personas, que se reunió varias veces en la primavera europea de 1600. En las conclusiones de esta Junta, se dijo claramente que debía suprimirse el trabajo obligatorio de los indios en las minas y que los mineros debían obtener mano de obra entre quienes quisieran trabajar voluntariamente. Para esto se les daría un año de plazo. Así los repartimientos durarían un año más, después del cual se extinguirían definitivamente. Los virreyes y demás autoridades debían procurar que los españoles ociosos, los negros y mestizos trabajasen en las minas. Persuadidos los miembros de esta Junta de que en el año calculado no se lograría substituir la provisión obligatoria de mano de obra, por la voluntaria en la minería, propusieron que se enviase una cédula a los virreyes y a las autoridades ordenándoles que se informasen con todo secreto de esta posibilidad y luego deliberaran con el Obispo, con dos o tres de los oidores más antiguos, igual número de superiores de las órdenes, sobre la conveniencia de prolongar el plazo fijado para la conversión. Se les autorizaba además para que ampliasen el plazo de vigencia del régimen de repartimientos hasta que el Rey se pronunciase sobre esto. Aun en esta circunstancia, debían estas autoridades actuar de manera de fomentar la obtención de trabajadores voluntarios. También proponía la Junta que se diese un año de plazo para la extinción de los repartimientos para el servicio doméstico.

Con todo esto, se conformó al Rey. No así fray Juan Ramírez. A fin de lograr su propósito de alcanzar la plena libertad del indio, Ramírez intentó obtener la intervención papal en este asunto. Con ese objeto salió ocultamente para Roma, con gran desagrado del Consejo[2].

En 24 de noviembre de 1601, el Rey firmó la Real Cédula dirigida a los virreyes del Perú y Nueva España[3] y demás gobernantes. En esta cédula se recogían los criterios expuestos en febrero de 1587 por algunos miembros del Consejo y en agosto de 1596 por todo él y en la consulta posterior acerca de la obligación del Rey de asegurar la libertad de los indios y de combatir al mismo tiempo su tendencia a la ociosidad; se ponían en vigencia las recomendaciones de suprimir los repartimientos y de ordenar en cambio a los indios a que fuesen a los lugares donde pudiesen con-

[2]Ernesto Schäfer. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. I. II. pp. 318 y siguientes.

[3]Richard Konetzke. *Documentos para la Historia*... vol. II. Tomo I, doc. 48.

tratarse para servir. A fin de favorecer la provisión de mano de obra a las explotaciones agrícolas que por encontrarse distanciadas de los pueblos tuviesen dificultades para obtenerla, se ordenaba formar pueblos en sus proximidades. Todo esto tenía por objeto remediar los males derivados de la imposición de los servicios personales y hacer que los indios vivieran con entera libertad de vasallos a semejanza de los demás que el Rey tenía en las Indias y España, sin nota de esclavitud ni más servidumbre y sujeción que la que debían tener como vasallos.

Sólo respecto de la minería tenía esta política una inflexión. Los gobernantes consideraban que en las actuales circunstancias dependían de la minería americana: la conservación de esta parte de la monarquía, la de los propios indios y la de los reinos de Castilla. Por esto, para facilitar a los mineros la obtención de trabajadores voluntarios, se debían construir pueblos en las inmediaciones de los centros mineros, así como se había dispuesto para las estancias distantes de los pueblos; cuando aún de esta manera los mineros no tuviesen la provisión de trabajadores necesarios para mantener el nivel de producción, se autorizaba a los gobernantes de América para disponer que durante un año se llevasen indios desde los sitios acostumbrados. Estos indios debían ser en cantidad suficiente para igualar al número de los que con antelación a la aplicación de esta política se había repartido a los mineros. A fin de evitar enfermedades y muertes, no debían llevarse indios de regiones cálidas a regiones frías ni viceversa. Este repartimiento se haría sólo por un año, mientras los mineros se proveían de negros para alcanzar el número de trabajadores que necesitaban. Debía además mantenerse el régimen de turnos existentes. Los indios que trabajasen en las minas, debían ser remunerados conforme a su trabajo y además protegérseles la salud y darles asistencia religiosa. A los indios que se llevasen desde fuera del asiento de las minas, debía pagárseles el viaje de ida y vuelta a sus casas, computándoseles cada día cinco leguas de camino, pagándoles un salario un poco inferior al de los días propiamente de trabajo. Quienes tuviesen a su cargo el traslado de los indios debían ser personas de mucha cristiandad, confianza y piedad y debía encargárseles que los tratasen bien y no los vejasen, ni en los pueblos ni durante el viaje. El salario que devengarían esas personas, debía cargarse a los mineros que se beneficiaban con el trabajo de los indios, y no éstos, a quienes se imponía el sacrificio del viaje. Para evitar que el descuido de los caciques en enviar los indios a las minas recayese sobre éstos, se ordenaba que no se castigase a aquéllos por este motivo con penas pecuniarias porque éstos las repartían entre los indios, sino de otra manera.

A fin de evitar que estos indios se destinasen a labores para las cuales no se había estimado necesario proveer de trabajadores mediante coacción, ordenaba el Rey que se repartiesen entre las personas que explotaban las minas, ya fuesen de su propiedad o arrendadas; a los propietarios, estric-

tamente en relación con sus necesidades de mano de obra y a los arrendadores sólo por el tiempo del arrendamiento. Con este fin se declaraba también que la mera condición de propietario de mina no sería título suficiente para obtener trabajadores indios por vía de repartimiento. Era necesario además acreditar que se las tenía en explotación. La intervención del Estado no se reducía a procurar mano de obra a los mineros, aunque por entonces en forma transitoria, sino que se extendía a velar porque esa concesión no dañase más aún la libertad natural del indio, su persona y a que por ella no se le privase del legítimo goce de sus bienes. A fin de no cargar a los indios con mayores sacrificios y evitar perjuicios a su salud, se prohibía que a los indios repartidos para el trabajo de las minas, se los empleasen en desaguarlas. Se ordenaba que esta faena se realizase con negros. Para evitar que los servicios personales que por esta orden se imponían a los indios se trocasen en esclavitud, disponía el Rey que no se pudiesen traspasar ni hacer donación de ellos entre vivos ni por causa de muerte, ni de ninguna otra manera. Las autoridades debían fijar los salarios de los indios que trabajasen en cualquier actividad, ya como libres o forzados, como ocurría en las minas, conforme a la calidad de sus tareas y al costo de la vida en cada región; hacer que se les pagase en su propia mano y procurar al mismo tiempo que el salario no fuese lesivo a los mineros ni al comercio. Asimismo debían fijar el precio de los abastecimientos y velar porque en las minas se vendiesen a precios moderados. El Rey las facultaba además para quitar de lo dispuesto en esa cédula, lo que pareciese perjudicial a los indios o añadir aquello que no estando señalado en ella pareciese conveniente para su bien, siempre que no tuviese inconveniente de consideración, y pudiese causar sentimiento y descontento general, ni novedad de importancia. El Rey ordenaba todavía para proveer de trabajadores a las minas que se compulsase a trabajar en ellas a los españoles ociosos, a los negros libres y a mulatos y zambos.

En relación con el cumplimiento de estas disposiciones, por carta de 26 de noviembre de 1601 se encargó al Arzobispo del Nuevo Reino que acudiera con la Audiencia a disponer los servicios personales de los indios del Reino de manera que no recibiesen vejaciones, ni malos tratos de los españoles, sino que se alquilasen voluntariamente por salario[4].

La Audiencia mantiene su política sobre provisión de mano de obra

La noticia de la recepción de la cédula de 24 de noviembre de 1601, provocó exitación en el Nuevo Reino. Numerosas personas vinieron desde las ciudades a la capital a informarse y a tratar del asunto. Algunas visitaron al Arzobispo, quien por orden de 26 de noviembre de 1601, debía participar

[4]Carta del arzobispo del Nuevo Reino, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de marzo de 1603. AGI. A. de Santa Fe, 226.

en las deliberaciones para determinar lo que convendría hacer para el mejor cumplimiento de aquella ley[5].

La Audiencia que ahora gobernaba por muerte de Sande, ocurrida en septiembre de 1602[6] no creyó necesaria la intervención del Arzobispo ni la formación de juntas para resolver sobre lo más conveniente. Dispuso solamente que antes de resolver, los oidores particularmente consultasen con algunas personas. Esas consultas confirmaron a la Audiencia en su convencimiento de que dado que el indio carecía de incentivos para el trabajo intenso y sostenido que reclamaban las explotaciones creadas por los españoles, el régimen establecido por ella para el universal aprovechamiento de los servicios personales de aquel era el más adecuado para satisfacer las necesidades de mano de obra del Nuevo Reino y de todo su distrito jurisdiccional; de que dado que al indio le era indiferente ir desnudo o vestido y que sus necesidades alimenticias eran ínfimas, la mera orden de que fuese a las plazas de villas y ciudades para alquilarse eran insuficiente; que en esas condiciones no habría poder humano que lo consiguiese y que para lograr que trabajase para los españoles era indispensable la orden perentoria y concreta del Corregidor de que fuese a trabajar para determinada persona y en una determinada labor. Por tanto, decidió dejar sin cumplimiento la orden que disponía la supresión de los repartimientos para las labores en agricultura y en otras actividades económicas.

Tampoco innovó la Audiencia en el régimen de provisión de mano de obra para la minería. Aunque los indios que trabajaban en estas faenas eran pocos, no más de 450, y las minas de poco rendimiento, las explotaciones mineras constituían una ayuda importante para la subsistencia del Reino. Ellas producían medios de pago para la adquisición de mercaderías europeas. No quiso la Audiencia, por tanto, arriesgar esa riqueza que, con la aplicación de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601, podría ser seriamente afectada ya que dada la pobreza de los mineros, no le parecía que éstos pudieran adquirir negros para reemplazar a los indios[7]. La necesidad de operarios indígenas era tan angustiosa que Diego de Ospina, vecino de Mariquita que había llevado treinta indios de su encomienda y de otras a Los Remedios donde se explotaban minas de oro, para emplearlos en faenas agrícolas, no vaciló en venderlos a un minero para hacer un buen negocio, recibiendo por ellos más de dos mil pesos de veinte quilates. Los indios fueron utilizados inmediatamente en la extracción de oro y murieron. La Audiencia había castigado a Ospina con destierro[8].

[5]Carta del arzobispo del Nuevo Reino, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de marzo de 1603. AGI. A. de Santa Fe 226.

[6]Alberto Miramón. *El Doctor Sangre*. Bogotá, 1954, p. 112.

[7]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI. A. de Santa Fe 18.

[8]Testimonio de la sentencia de destierro de Diego de Ospina. AGI. A. de Santa Fe 18.

La Audiencia hizo pregonar, en cambio, en todas las ciudades, las disposiciones de la Real Cédula que coincidían con su política: prohibición de que los encomenderos se sirviesen de los indios de sus encomiendas y de que los tributos se tasasen en servicios personales; prohibición de cargar a los indios y prohibición del alquiler general[9]. Juntamente con pregonar la prohibición del alquiler general, la Audiencia formuló la promesa de que dictaría algunas medidas para que las villas y ciudades se proveyesen de leña y hierba. Aun cuando con antelación había permitido a los dueños de obrajes que obtuviesen indios por vía del repartimiento para esas explotaciones, la Audiencia hizo pregonar la prohibición de repartir indios para esas labores, pero, al mismo tiempo, declaró que de tener algún inconveniente la inmediata vigencia de esta disposición, se daría algún tiempo a los propietarios para que se proveyeran de negros[10].

Por carta de 19 de diciembre de 1602, la Audiencia dio cuenta al Rey de lo hecho en el cumplimiento de la cédula de 24 de noviembre de 1601 y justificó sus resoluciones. Además informó al Rey de otros aspectos de la situación; no haber encontrado oposición la prohibición de cargar a los indios, porque ya el transporte de cargas se hacía con recuas, no haber sido necesario modificar la ubicación de los pueblos de indios para proveer de mano de obra a las explotaciones agrícolas y ganaderas, porque aquéllas y éstos estaban próximos; que actualmente la boga en el Magdalena se hacía en su mayor parte con negros y que sólo participaban en ellas cien indios aproximadamente y que pronto establecería normas de trabajo para éstos. La Audiencia informó además acerca de situaciones que pugnaban con disposiciones muy antiguas, como la de que en Tierra Caliente, donde no había ya más de trescientos indios, todos muy pobres, se habían tasado los tributos en servicios personales. Los indios debían labrar algunas tierras para sus encomenderos, tan pobres como ellos. Informó asimismo en detalle sobre la situación de los trabajadores indí-

[9]Ya hemos dicho que este era, según las propias palabras de la Audiencia, un repartimiento que se hacía por los indios de esta comarca, términos de Santa Fe, a los cuales llamaban mitayos para que viniesen a servir a la ciudad, cargados con leña y hierba, generalmente en las casas donde eran repartidos y por el trabajo de veinticuatro días continuos, se le daba a cada indio dieciséis reales de Castilla. Según la Audiencia éste era el más excesivo trabajo y mayor tributo que los indios tenían, pues muchos eran traídos de quince leguas para este trabajo y venían cargados con sus mujeres e hijos por los caminos dejando sus casas y sementeras solas y así morían muchos en este trabajo y por él se ausentaban de sus pueblos. Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI. A. de Santa Fe 18.

[10]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI. A. de Santa Fe 18.

genas en la minería de su distrito. En las minas de Zaragoza y Los Remedios que eran las más productivas del Reino, no había más de cincuenta indios ocupados en labores propiamente mineras y en total no más de cuatrocientos en las de Mariquita, Anserma, Toro, Pamplona y San Juan de los Llanos. Los indios que trabajaban en ellas no eran repartidos ni alquilados, sino los que tenían los encomenderos. Encomendados eran también los indios que extraían esmeraldas en los Muzos.

Todos estos indios estaban protegidos por muchos autos, provisiones y ordenanzas dictadas por ella. Reconocía la Audiencia que esas disposiciones se cumplían malamente, pero prometía al Rey proveer sobre ello nuevamente lo que conviniera. La Audiencia daba cuenta además de que el doctor Antonio González había sacado de los términos de Santa Fe, cuatrocientos indios para llevarlos a trabajar en las minas de plata de Mariquita, situadas a veinticinco leguas de distancia de aquella ciudad en tierra de diferente clima. Los indios estaban poblados junto a las minas, se repartían a los mineros y percibían un salario que había sido tasado por la Audiencia. Desde su establecimiento en esta región hasta el año de 1602, esos indios habían disminuido a doscientos. Estaban allí a disgusto y si tuvieran libertad para hacerlo volverían a su tierra de origen. Se había disimulado la situación de esos indios, por la importancia que para el Reino tenía la producción de plata de esas minas; la Audiencia declaraba que no se innovaría en ello hasta que el Rey se pronunciara[11].

La Audiencia solicitaba al Rey que se pronunciase sobre el pago de quintos de los indios de Tierra Caliente. Esos indios pagaban sus tributos en servicio personales, el Fiscal solicitaba que se continuase el cobro de los dos tomines que en razón del quinto pagaban hasta entonces, pero según la Audiencia su pobreza era tal que sería gran lástima seguir cobrándoles esa suma[12].

El arzobispo del Nuevo Reino Bartolomé Lobo Guerrero desaprueba la política de la Audiencia sobre provisión de mano de obra

El arzobispo Lobo Guerrero, a quien habían acudido numerosos vecinos para solicitar su consejo en relación con el cumplimiento de la cédula de 24 de noviembre de 1601, y quien esperaba hacer valer sus puntos de vista en las juntas que de acuerdo con el texto de las cédulas debían celebrarse, sintió vivamente la omisión de este trámite por la Audiencia y cuando ésta dio a conocer sus resoluciones, él las atacó enérgicamente.

En abierto desacuerdo con el espíritu liberalizador de las relaciones hispano-indígenas de aquellas disposiciones, el Arzobispo sostenía que para

[11]Carta de la Audiencia al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI. A. de Santa Fe 18.
[12]Carta de la Audiencia al Rey, 19 de diciembre de 1602. AGI. A. de Santa Fe 18.

la conservación de los indios y su buen adoctrinamiento, era muy conveniente que vivieran ocupados obligatoriamente con trabajos moderados. Además esto era indispensable para el mantenimiento de la economía del Reino. Persuadido de que en ejercicio de su deber podía ir contra el espíritu de aquella resolución real, el Arzobispo se dirigió al Rey por carta de 20 de marzo de 1603. En esa carta denunció la omisión de la Audiencia en la formación de juntas, como dirigida a prescindir del interés de los españoles en las resoluciones que habría habido que tomar en ellas y que él habría defendido de haberse celebrado esas juntas. Frustrado en lo que él consideraba el cumplimiento de su deber, lo hacía ahora directamente al Rey, anunciándole que la supresión de los servicios personales de los indios, sin considerar su natural tendencia a la ociosidad, al vicio y a la idolatría, deterioraría la minería, la agricultura y la ganadería en el Reino, y daría lugar a que los indios que habitaban en los términos de las ciudades de Mariquita, Ibagué y Tocaima, libres de la obligación de trabajar, fuesen a juntarse con los pijaos y carares que estaban en guerra.

De acuerdo con su convicción de que los indios debían ser obligados a trabajar, el Arzobispo recomendaba al Rey que ordenase que para el servicio de la población de las ciudades, se trajese desde los pueblos de indios más próximos a ella, por períodos breves, semanas o meses, un número de indios proporcional al número de habitantes de esos pueblos, como se hacía en la Nueva España y se había hecho en el Nuevo Reino. Debía evitarse, eso sí el traerlos desde pueblos muy distantes, pues, era perjudicial para ellos. Este trabajo les era tolerable y conveniente. El Arzobispo abonaba su proposición con el ejemplo de la situación de los indios de Tierra Caliente. Esos indios estaban obligados a servir personalmente a sus encomenderos. Bajo ese régimen, decía, esos indios recibían más beneficios que molestias. Prescindiendo en cierto modo del problema de la libertad, que estaba en juego en este asunto, el Arzobispo decía que a esos indios les quedaba tiempo para atender sus sementeras y estaban libres del pago de tributo, requintos, doctrina y limosnas de bulas; tenían en la casa de los españoles alimentos en abundancia y por estar obligados a trabajar se mantenían alejados de sus vicios.

El Arzobispo expresó además su disconformidad con la medida del oidor Henríquez, de conmutar en oro, el tributo que los indios pagaban en mantas. Estimaba este cambio desde su punto de vista de la conveniencia de que los indios trabajasen; con él se había dado lugar a que los indios no hilasen mantas y estuviesen ociosos, además se había acabado el comercio y con esto había disminuido el ingreso de la alcabala, lo cual perjudicaba a la Real Hacienda, especialmente en la ciudad de Tunja, donde siempre se habían vendido muchas mantas. El Arzobispo recomendaba al

Rey en esa carta que suprimiera las visitas de los oidores a esa tierra, por destructoras e innecesarias. Los indios no necesitaban ya de ellas, pues estaban tan ladinos que a la menor molestia que recibían de sus encomenderos, de los doctrineros o de otras personas, venían con sus quejas a la Audiencia y las seguían hasta ver el castigo y el remedio[13].

La Audiencia provee de trabajadores a Sta Fe, Tunja y Villa de Leiva

En virtud de su promesa de proveer a las ciudades de Santa Fe y Tunja y a la Villa de Leiva, de trabajadores para labores domésticas y para aprovisionarse de leña y hierba, el 3 de junio de 1604 la Audiencia ordenó a los caciques de los pueblos vecinos a esas poblaciones, que enviasen la mitad de los indios útiles de sus pueblos para que se alquilasen. Esto era una forma morigerada del Alquiler General. Para que recogiesen esos indios de los pueblos, los llevasen a esas poblaciones españolas y los repartiesen a quienes los necesitaran, la Audiencia designó administradores. Estos serían remunerados con un tomín por cada indio repartido; para conducir a esos indios a los centros urbanos, los administradores designarían alguaciles. El período de trabajo de estos indios sería de un mes: veintiséis días de trabajo y cuatro de descanso[14]. La Audiencia exceptuó de la obligación de acudir al alquiler a los indios que aprendiesen oficios, como los de zapatero, sastre, albañil u otros semejantes[15].

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Audiencia liberó a los indios que tuvieran más de tres años de permanencia en otros pueblos y hubieran acudido a la doctrina de la obligación de volver a sus pueblos de origen. Además declaró que los indios casados podrían vivir en el pueblo de cualquiera de los cónyuges, pero al mismo tiempo, para evitar en adelante la confusión que con los cambios de domicilio de los indios se creaba en el régimen de tributación, reiteró la orden de que ningún español, mestizo, mulato, negro, cacique o capitán receptase ningún indio ni india de pueblo alguno[16].

Desde Cartagena, el Gobernador de aquella provincia solicitó a la Audiencia instrucciones acerca del cumplimiento de la Real Cédula sobre la supresión de servicios personales[17]. La Audiencia le respondió enviándole copia de los acuerdos tomados por ella[18]. El Gobernador de Popayán,

[13]Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de marzo de 1603. AGI. A. de Santa Fe 226.

[14]Súplica que hace Juan Sanz de Hurtado a S. M. en nombre del Nuevo Reino de Granada para su restauración espiritual y temporal. AGI. A. de Santa Fe 60.

[15]Resolución de la Audiencia de 4 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

[16]Resolución de la Audiencia de 4 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

[17]Resolución de la Audiencia de 4 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

[18]Carta del Gobernador de Cartagena, Jerónimo Suazo, 8 de octubre de 1603. AGI. A. de Santa Fe 38.

después de haber recibido las cédulas de 24 de noviembre de 1601 y otra de 28 de marzo del mismo año, reiterando el mandato de la anterior, se dirigió en 1604 a la Audiencia pidiéndole instrucciones sobre el modo de aplicarlas, pero ésta no le respondió[19].

Jerónimo de Suazo, gobernador de Cartagena desaprueba la política de provisión de mano de obra de la Audiencia

El gobernador de Cartagena, Jerónimo de Suazo no compartió las críticas del Arzobispo a la Audiencia por su política de provisión de mano de obra y de evangelización; por el contrario la criticó por falta de interés por mejorar la situación de los indios. Jerónimo de Suazo, en sus cartas al Rey había descrito la suerte de los indios y pedido que todos los indios de esa gobernación fueran incorporados a la Corona. Había decidido aumentar la renta del cargo de Protector de Indios en doscientos cuarenta pesos, porque con la que tenía asignada no encontraba quién desempeñase ese cargo que él consideraba muy necesario[20]. En carta de 8 de octubre de 1603, Suazo decía al Rey, que le parecía que con las resoluciones de la Audiencia no se innovaba en la servidumbre y maltratamiento que hasta entonces habían padecido los indios, ni se les había desagraviado, sino que se había procedido de la misma manera de siempre. Por obedecer al Rey, él no había querido tomar otro arbitrio sino someterse a lo dispuesto por la Audiencia[21].

Las ciudades del Nuevo Reino aceptan la política de mano de obra de la Audiencia

Las ciudades del Nuevo Reino, en cambio, se mostraron conformes con la política de la Audiencia. El Procurador que en 1603 enviaron a la Corte para que defendiera los intereses del Reino, formuló una serie de peticiones, de las cuales la relativa a la política sobre provisión de mano de obra, fue una reiteración de la petición de la Audiencia para que se aprobase su política. Pero al mismo tiempo, y en atención a que las producciones de la Tierra Caliente y de la Tierra Fría se complementaban, proveyendo la primera de oro a la segunda y ésta de bastimentos a la otra, con los cuales se alimentaban los obreros de las minas, el Procurador solicitó que a las ciudades de Tierra Caliente se les proveyese de negros para que pudiesen continuar las explotaciones mineras y que a los de Tierra Fría

[19] Carta Vasco de Mendoza al Rey, 16 de julio de 1605. AGI. A. de Santa Fe 18.

[20] Carta de Jerónimo de Suazo, gobernador de Cartagena al Rey, 16 de agosto de 1602. AGI. A. de Santa Fe 38.

[21] Id 8 de octubre de 1603. AGI. A. de Santa Fe 38.

se les permitiera emplear a los indios en las explotaciones agrícolas y ganaderas por la vía establecida por la Audiencia.

En otros aspectos de la política indígena, el Procurador solicitaba que se perpetuasen las encomiendas, pues de eso dependía la estabilidad del Reino, como lo había hecho anotar el Procurador del Perú; solicitaba además que se eximiese a los indios del pago del quinto; que se mandase señalar los fondos de los cuales debía pagarse el salario de los corregidores de indios, si no se los suprimía. El Procurador solicitaba también la creación del cargo de Protector de Indios; que se prosiguiese la urbanización de los indios y que en las tierras que por la reducción de éstos a pueblos quedasen baldías se repartiesen estancias a los españoles, así se podrían fundar tres villas y se beneficiaría la Real Hacienda[21].

El Rey ordena a la Audiencia que informe sobre solicitudes de los gobernadores de Muzo y Cartagena

No obstante las dificultades que encontraba en las Indias la realización de los propósitos del Estado para con la población indígena y las concesiones que las autoridades reales de estos territorios tenían que hacer para satisfacer los intereses de la población de origen español, la voluntad de alcanzar el logro de esos objetivos subsistía. Por Real Cédula de 9 de septiembre de 1602, se ordenó a la Audiencia que informase sobre la conveniencia de incorporar a la Corona los indios de la gobernación de Cartagena[22]. Ese mismo año, se ordenó al Arzobispo del Nuevo Reino que pusiera fin a las idolatrías de los indios y que avisase de lo que hiciera en el cumplimiento de esa orden[23].

A raíz de la denuncia hecha por el Gobernador del territorio de los indios muzos y colimas, sobre la devastación producida por la política indígena del licenciado Luis Henríquez en esa provincia, el Consejo de Indias resolvió ordenar a la Audiencia que informase sobre este asunto. Por Real Cédula de 12 de octubre de 1602, se le ordenó que diera cuenta del daño o beneficio que hubiera resultado de la visita llevada a efecto por aquel Oidor en esa provincia y por otra de 28 del mismo mes y año, que explicara porqué no había dado cumplimiento a las cédulas y órdenes dadas para la conservación de los indios y sobre su obligación de residir en

[21]Súplica que hace Juan Sanz de Hurtado en nombre del Nuevo Reino de Granada, para su restauración temporal y espiritual, 1603. AGI. A. de Santa Fe 60.

[22]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 4 de junio de 1604. AGI. A. de Santa Fe 18.

[23]Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 4 de mayo de 1604. AGI. A. de Santa Fe 226.

sus pueblos de origen. Asimismo se le ordenó dar cuenta de si había tasado los tributos de esos indios[24].

El oidor Luis Henríquez y la Audiencia reiteran sus acusaciones contra los encomenderos como causantes de los padecimientos de los indios y del retraso económico del Reino

El licenciado Luis Henríquez y la Audiencia no tardaron en replicar a la acusación hecha por el Gobernador de Muzo. Al primero le bastó con reiterar los pensamientos y hechos expuestos en sus cartas anteriores. En 22 de junio de 1603, expresó al Rey que los excesos que se cometían con los indios tenían su origen en la pretensión de todos los vecinos de ser iguales y sustentar una gran casa; que él se había opuesto a las calumnias y a la resistencia del interés particular y sobrada codicia de muchos. Se había opuesto además a la disipación de tantas tierras, montes y dehesas, términos públicos y de lugares de indios que con títulos mal fundados o con sólo la ocupación voluntaria tenían algunos particulares con gran perjuicio del interés público y de la Real Hacienda, pues, repartidos esos terrenos entre un mayor número de personas, sería mayor el provecho de todos y se podría con más facilidad y con mayor aumento componer con S. M. que en uno o pocos particulares solos, que eran quienes ocupaban todo lo bueno del Reino, con lo cual se hacían poderosos y no aprovechaban a la administración de justicia.

El Oidor añadía que él se había empleado en el mejoramiento de la administración de justicia y en el aumento de las obras públicas, pero agregaba, que para tener fuerza y virtud para perseverar en esa actitud era menester el favor del Rey; si él lo obtenía, vencería las calumnias y no temería que se repitieran con él las persecuciones que ministros anteriores habían tenido que sufrir por cumplir celosamente con el real servicio. En relación con la visita a los indios muzos, el Oidor decía que a esos indios no se los había visitado aún, pero que se estimaba de la mayor urgencia hacerlo, pues ninguna provincia de Tierra Caliente lo necesitaba más; en esa provincia se habían consumido más indios que en las demás de esa región, en servicios personales, en hilar y tejer, en ingenios de azúcar, en la extracción de esmeraldas y en cultivos de maíz. Todas esas labores se realizaban con pocos indios y con gran esfuerzo de éstos, sin exceptuar siquiera a los pequeños[25].

La Audiencia, por su parte, también creyó conveniente hacer presente al Rey, que la difusión alcanzada en el Reino por la concepción señorial

[24]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 26 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

[25]Carta del licenciado Luis Henríquez al Rey, 22 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

de vida resultaba perjudicial. Los españoles a quienes estaban encomendados los indios, aunque fuesen en general de principios humildes debían ser sustentados por éstos; vivían con grandes gastos, pompa y autoridad, y estaban animados de gran codicia por adquirir oro y para alcanzarlo no concebían otro medio que hacer trabajar al indio. Acerca de la denunciada destrucción de la tierra, decía la Audiencia que los encomenderos llamaban así a la reducción de los indios a pueblos para evangelizarlos, al conservarlos en su libertad, quitando los servicios personales y a la construcción de iglesias, cuya necesidad quedaba en evidencia en la visita de los oidores a los pueblos. La Audiencia informaba, además, que ningún oidor salía de propia voluntad a visitar la tierra sino que lo hacía en cumplimiento de las Reales Cédulas que así lo disponían, especialmente la de 29 de octubre de 1549 y la de 18 de julio de 1560 que mandaba guardar la anterior. Esas visitas no sólo eran necesarias, sino que incluso debería hacerla un miembro del Consejo de Indias que viniera especialmente a eso.

Respecto de la cédula de 28 de octubre de 1602 que ordenaba dar información de por qué no se habían guardado las cédulas y órdenes dadas sobre la conservación de los indios, sobre su residencia en sus tierras, y sobre el estado de la tasación de los indios muzos y colimas, decía la Audiencia que esos indios, como los demás del distrito de su jurisdicción, eran de poca capacidad, holgazanes y mal inclinados, y que se contentaban con un saquillo de lana y un puñado de maíz, de lo cual comían y bebían, y que para ellos la ociosidad era la mayor riqueza; obligados a trabajar duramente por los españoles huían de sus pueblos radicándose en otros donde podían obtener trabajo remunerado, otras veces salían de sus pueblos para casarse, solían vivir en su nueva residencia largos años, trabajar y tener granjerías. Allí se les había adoctrinado. Como esos casos eran tan conformes a la libertad que el Rey mandaba que se les asegurase, ella los defendían contra las pretensiones de los encomenderos de hacerlos volver a sus pueblos de origen. Los indios colima y muzos habían sido tasados y urbanizados hacía tiempo, pero ni las tasas se guardaban ni las iglesias se habían construido y los indios eran muy vejados en el servicio personal y vivían en gran miseria y trabajo. Todo esto era resultado de que hacía muchos años que no se visitaban[26].

Ante la destrucción por los pijaos de un fuerte indispensable para la defensa de la ciudad de Ibagué, su Cabildo solicita la ayuda de la Audiencia para castigar a esos indios

Después del fracaso de Bernardino de Mojica en la empresa de conquistar a los indios pijaos, las ciudades del centro y norte de la Gobernación de

[26]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 26 de junio de 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

Popayán y las del poniente del Nuevo Reino, vivían inquietas y sólo penosamente podían equilibrar el poder de aquellos indios. Ya sólo podían perseguirlos y castigarlos después que asaltaban algún lugar. A fin de contribuir a la defensa de esas ciudades, la Audiencia había nombrado capitanes en algunas de ellas, pero, las ciudades debían proveer de hombres para la defensa de sus términos con sus propios recursos. A raíz de un asalto de esos indios a un pueblo de naturales de la Mesa de Ibagué, a fines de octubre de 1602, la Audiencia cambió de actitud. Ese pueblo era estratégicamente importante; los indios debían atravesarlo antes de entrar a la ciudad de Ibagué. Por esta razón, había allí un fuerte que estaba a cargo de un español quien dirigía a los indios en caso de ataque de los pijaos. Cuando en Ibagué se tuvo noticia de aquella acción de esos indios, los vecinos se dieron cuenta que el equilibrio se había roto y que estaban en situación muy peligrosa. La destrucción de ese fuerte dejaba a la ciudad a merced de los pijaos. Por su importancia estratégica estimaron que el lugar debía ser nuevamente fortificado y que debía ser repoblado con los mismos indios que, temerosos lo habían abandonado. En esta situación se reunió el Cabildo de Ibagué en 1º de noviembre de 1602, y acordó reedificar el fuerte y recoger allí a los indios aunque éstos deseaban establecerse en otro lugar. El Cabildo encargó de ambas acciones al Capitán encargado por la Audiencia para defender la ciudad y lo autorizó para designar escribano para el caso que estimara necesario hacer información fundada.

El Capitán estimó que la fuerza de la ciudad era insuficiente para contener a los indios y que era necesaria la ayuda de la Audiencia, y que para obtenerla debía dársele cuenta de la situación. Con este fin, en 3 de noviembre de 1602, designó escribano y le ordenó hacer información con declaración de testigos. Recibida ésta en Ibagué, el Procurador General de la ciudad solicitó a uno de los alcaldes ordinarios, en nombre de la ciudad, vecinos y moradores, que mandase abrir información y recibiese los testigos, acerca del riesgo en que estaban los vecinos y toda la tierra, y sobre la carencia de gente española, armas y municiones para resistir a los indios y que la enviase a la Audiencia para que ésta proveyese el remedio.

El Procurador General de la ciudad, temeroso de que los indios del destruido pueblo no obedeciesen las órdenes del capitán que se había enviado para poblarlos nuevamente en el lugar asaltado, por ser éste pariente de la encomendera, solicitó que por estar en esto comprometida la seguridad de la ciudad, fuese el propio Alcalde a ejecutar esa misión. El Alcalde accedió a esta petición y a la de hacer una información.

Hecha la información, el Cabildo se dirigió poco después a la Audiencia dando cuenta de lo ocurrido y señalando la aflicción en que vivía la ciudad ante el riesgo de que los indios después de la victoria obtenida

cayesen sobre ella y la destruyeran. En esta comunicación, señalaba el Cabildo el cambio producido en la situación. Cuando en la ciudad había gente y medios, ella se defendía muy bien de los pijaos, andando vecinos y moradores con las armas a cuestas detrás de ellos, pero que ahora faltaba todo aquello. De golpe, decía, habían venido en gran pobreza. No había gente ni armas y así no podían resistir a los enemigos. En vista de estas consideraciones, el Cabildo suplicaba a la Audiencia que se condoliese de esa república enviándole gente y haciéndole merced de darles municiones y armas, sin las cuales no se podrían conservar. A fin de que gestionase la satisfacción de esas peticiones el Cabildo envió a uno de sus regidores ante la Audiencia[27].

La Audiencia impone a las ciudades cercanas al territorio de los pijaos la obligación de contribuir a una fuerza de combate para reducir a aquellos indios

A raíz de la súplica del Cabildo de la ciudad de Ibagué, la Audiencia concibió una gran acción para pacificar a los pijaos. A fin de favorecer el reclutamiento de guerreros, en 22 de noviembre de 1602, declaró esclavizables por diez años continuos a esos indios y ordenó al Gobernador de Popayán y Timaná, y al Corregidor de Mariquita, que levantasen fuerzas para esa acción. Al primero le ordenó, además, que fuese personalmente hasta las ciudades de Cartago y Buga y a la villa de Timaná, que eran frontera con los indios pijaos y que con la cooperación de los cabildos, reclutase en cada una de ellas treinta hombres bien provistos de armas y municiones a usanza de guerra, y que prevenidas esas compañías, en 1º de junio del año siguiente, 1603, las hiciese entrar simultáneamente en el territorio de los pijaos para que los castigase condignamente. Al segundo que estaba en Santa Fe, se le ordenó dirigirse inmediatamente a las ciudades de Tocaima e Ibagué y hacer levantar en colaboración con los cabildos sendas compañías para cuyo mando debía proponer de acuerdo con aquéllos, personas a la Audiencia. Ambas compañías debían entrar simultáneamente en acción con las de la Gobernación.

Para dar seguridad y tranquilidad a la ciudad de Ibagué mientras se daba comienzo a la campaña se acordó que se le entregasen doce arcabuces, doce sayos de armas y otras tantas rodelas, una botija de pólvora y un quintal de pólvora y otro de plomo de las armas que se habían traído del castigo de los indios carares y que estaban guardadas en el fuerte de Honda.

[27]Autos sobre la actividad de las ciudades y de la Audiencia, a raíz del asalto de los pijaos al pueblo de la Mesa, términos de Ibagué, en octubre de 1602. Estos autos fueron publicados por el A. N. de Colombia con el título de *Los Inconquistables. La Guerra de los Pijaos. 1602-1603*. Bogotá, 1949.

No fue fácil cumplir el plan de la Audiencia. Las empobrecidas ciudades hicieron presente a ésta sus escasos recursos y pidieron exenciones o nuevos auxilios. La ciudad de Cartago, en carta de 27 de diciembre de 1602, expresó que con sus flacas fuerzas iría aprestando algunas cosas para que en todo se hiciera lo que S. M. mandaba, pero solicitó que a fin de que se pudiera hacer con más comodidad se suspendiera la visita general que se había acordado hacer en ella. Ibagué, en carta de 2 de enero de 1603, expresó que le era imposible aportar hombres y armas como se le había ordenado y que por lo tanto se mandase al Corregidor que unos y otras las trajese de su corregimiento, además solicitó nuevos auxilios. Sólo la villa de Timaná que desde hacía tiempo no sufría ataque de los pijaos, ofreció, sin reparos, cumplir las órdenes de la Audiencia, las otras, en cambio, continuaron enviando nuevas quejas en los meses siguientes. La ciudad de Ibagué, ante nuevos ataques de los pijaos se dirigió al Corregidor de Mariquita, a quien la Audiencia había encargado reclutar tropas en esa ciudad y en Tocaima, solicitándole que en vista de su pobreza y de los auxilios que ella en otra época había prestado a las ciudades de su corregimiento ordenase a éstas que ahora enviasen socorros.

La Audiencia designa organizador de la campaña contra los pijaos al oidor Terrones y contribuye a su financiamiento con fondos de la Real Hacienda

Ante las dificultades que se presentaban para organizar la campaña y la lenidad del Corregidor en cumplir sus órdenes, la Audiencia reiteró a éste en 18 de febrero de 1603, la orden de que saliese al castigo de los indios en 1º de junio, y le ordenó que enviase lista de la gente que quedaría en Ibagué y de la que él llevaría consigo. Más tarde, en 13 de mayo de 1603, para superar las dificultades y asegurar el éxito de la campaña la Audiencia encargó su organización al oidor Lorenzo Terrones. Al mismo tiempo, le reiteró la orden de iniciar la operación en 1º de junio. En cumplimiento de su misión, el Oidor llegó a Tocaima y en 19 de mayo ordenó al Alcalde Ordinario, que había sido designado capitán de guerra que le diese cuenta de lo hecho. Ese mismo día ordenó a todos las personas que tenían vecindad en esa ciudad o asistían en ella, que se presentasen al Alcalde Capitán y cumpliesen sus mandamientos. Al día siguiente ordenó juntar al Cabildo y le expresó que para castigar efectivamente a los pijaos e iniciar la operación en 1º de junio como estaba mandado, eran necesarios hombres y armas e información de los bastimentos que eran menester y que la ciudad, en cumplimiento para con sus deberes con el Rey, debía aportar.

El Cabildo solicitó autorización para sesionar a lo que accedió el Oidor. Allí acordó aportar treinta hombres armados y abastecidos; el costo de esto fue repartido entre los vecinos. Desde Tocaima, el Oidor ordenó al Corregidor de Tierra Caliente que viniera a darle cuenta de su actuación.

Este vino a su presencia en 23 de mayo de 1603, ese mismo día el Oidor le ordenó que juntase y trajese la gente mientras él viajaba a Ibagué. Allí el Oidor reunió al Cabildo, en 24 de mayo y le encareció la conveniencia de salir a castigar a los indios en la fecha prefijada. El Cabildo señaló la necesidad de enviar treinta hombres equipados y abastecidos; el Oidor le encargó que recogiera las erogaciones de los vecinos, encomenderos y moradores; en 24 de mayo, el Cabildo de esa ciudad solicitó al Oidor que ordenase a la ciudad de Mariquita que enviase auxilios para la expedición.

Por orden del Gobernador de Popayán, el capitán Diego de Bocanegra eleva a la Audiencia un informe sobre la campaña contra los pijaos

El Gobernador de Popayán, por su parte, visitaba las ciudades de sus gobernación para persuadirlas a que cumpliesen con las órdenes de la Audiencia. En Buga designó jefe de la campaña al conocido capitán Diego de Bocanegra y le encargó que redactase un informe de la situación para enviarlo a la Audiencia, en El Bocanegra expuso a la Audiencia las características del territorio habitado por los pijaos, el número de estos indios y sus cualidades bélicas. Además relató lo que se había hecho en los últimos años para contener sus desmanes y los daños que actualmente esos indios estaban produciendo a las ciudades. A todo esto agregó un plan de operaciones. Según Bocanegra, el capitán que dirigiera esta guerra y castigo debía ser muy práctico, de entera satisfacción y debía disponer de dinero para gastar con los soldados; debía llevar de ochenta a cien hombres muy bien armados, con setenta arcabuces, mucha cantidad de plomo, cuerda y pólvora; bien aprovisionado para una larga campaña llevando trescientas cabezas de ganado vacuno y buenos caballos; en el camino debía hacer sementeras de maíz para sustentarse. La expedición debía entrar por Ibagué y permanecer en el territorio de los pijaos, cercano a esa ciudad, durante dos años, pues, en las proximidades de ella se encontraban los núcleos más numerosos de esos indios. La gente que entrase por Cartago y Buga y los que viniesen de Timaná, no necesitaban permanecer allí más de tres meses. La época más conveniente para iniciar la expedición era el mes de julio, entonces estaba el maíz en sazón y los hombres tendrían de que alimentarse. Antes de ese mes carecerían de alimentos. Según Bocanegra, los capitanes y sus hombres no debían juntarse en un solo cuerpo sino que mantener entre sí una distancia de ocho leguas. A comienzos de junio la Audiencia conoció ese informe, y de él envió una copia al Rey.

La Audiencia intensifica la intervención del Estado en la ejecución de la expedición punitiva contra los pijaos

Entretanto los indios seguían sus depredaciones. Las ciudades por otra parte no despachaban la gente como se le: había asignado. Cartago no

pudo hacerlo, porque no habían llegado las municiones pedidas al Nuevo Reino. La campaña estaba bastante retrasada. En 28 de junio el Capitán de esa ciudad, daba cuenta a la Audiencia de este retraso. Terrones tampoco había logrado que por el oriente, la campaña empezase en la fecha fijada.

La Audiencia, por su parte en el supuesto de que gracias a la actividad de Terrones, la campaña había ya comenzado y en alguna medida orientada por el informe de Bocanegra, decidió aumentar la intervención del Estado en su ejecución. En 8 de julio, decidió tomar doscientos pesos de la Real Hacienda para ayudar a su realización; al día siguiente, dispuso castigar con pena de muerte a los soldados que desertaran y en cambio premiar a los que participasen en la operación hasta el fin y socorrerlos mientras ella durase. Ese mismo día pidió el Fiscal, para aumentar las tropas, que se mandase a los alguaciles de Corte y Ciudad, que prendiesen a todos los vagabundos, los encarcelasen y luego los enviasen a la guerra; solicitó además que se librase Real Provisión mandando a los vecinos de Anserma, Arma, Cartago, Toro y Timaná, que acudiesen a hacer vecindad en sus pueblos, prevenidos de armas y demás pertrechos de guerra necesarios para la defensa y dando poder a las justicias ordinarias para que pudieran compelerlos a que hiciesen la vecindad y para negarles licencia para ir a sus haciendas.

La expedición punitiva fracasa en su objetivo

En 4 de julio de 1603, Terrones dio instrucciones a los caudillos de las huestes de Ibagué y Tocaima, acerca de la conducción de la guerra. La expedición debía durar dos meses, a menos que el General mandase otra cosa; ese mismo día el Oidor dispuso lo que estimó conveniente para la defensa de la ciudad de Ibagué mientras durase la expedición; los vecinos encomenderos debían proveerse dentro de tres días de armas y caballos, y tenerlos en sus casas, como era su obligación, ni los encomenderos ni los moradores debían permanecer fuera de la ciudad durante la noche; la ciudad debía ser resguardada mediante guardias nocturnas y construcción de murallas allí donde no las hubiere. El Oidor encargó a los alcaldes el cumplimiento de estas disposiciones.

Los expedicionarios salieron desde Tocaima e Ibagué en los días siguientes. En 7 de julio, salió desde la villa de Timaná una columna de cuarenta y cuatro soldados, treinta y un arcabuceros y trece piqueros, equipados y armados y doscientos indios amigos, de los cuales ciento cincuenta eran lanzas y los demás de servicio. Esta fuerza se disponía a operar desde la provincia de los Páez y comienzos de la Carnicería.

Ante el avance de los soldados de las ciudades, los indios abandonaron sus casas y aquéllos pudieron haber a las manos a muy pocos. Cercano el

tiempo fijado para el término de la operación, las columnas regresaron a sus ciudades. La de Ibagué entró en esa ciudad el 28 de agosto de 1603, la de Tocaima el 31 del mismo mes. El resultado de la operación había sido desfavorable, más aún contraproducente; los indios que habían eludido el castigo quedaron más atrevidos. El peligro no sólo quedaba subsistente, sino más bien acentuado[28].

A fin de extender la vigencia de su política, la Audiencia dispone que el Corregidor de Tunja visite los indios de Pamplona y ciudades comarcanas

Después de haber reducido a los términos de su propia política la abolición de los servicios personales, dispuesta por la cédula de 24 de noviembre de 1601, la Audiencia resolvió que se visitasen los indios de las ciudades de Pamplona, Mérida, Salazar de las Palmas y de las demás que por las muchas ocupaciones del oidor Henríquez habían quedado sin visitar[29]. Se encargó de esta visita al corregidor de la ciudad de Tunja, Antonio Beltrán de Guevara[30]. En las instrucciones que se le dieron, se disponía que debía inspeccionar por sí mismo los pueblos de indios, y ver qué abusos se cometían con sus habitantes; debía hacer que se les restituyese puntualmente cuanto se les hubiera quitado, o lo que no se les hubiese pagado por su trabajo; debía exigir a los encomenderos que exhibieran los *títulos* con que *poseían* los indios y compelerlos a construir iglesias y a tener en ellas los ornamentos necesarios para el culto. Además debía tasar los tributos que los indios estaban obligados a pagar a sus encomenderos. Para esto, debía informarse de las producciones de sus tierras y del comercio que realizaban.

Beltrán de Guevara inició la visita en el mismo año de 1603, en que le fue encomendada. En Pamplona visitó dos mil doscientos treinta y siete indios tributarios encomendados a cuarenta y nueve personas, las encomiendas eran de pocos indios, sólo dos de ellas tenían más de ciento cincuenta, una de ciento setenta y nueve y otra de ciento sesenta y siete tributarios. Sus integrantes estaban dispersos. En cumplimiento de su comisión, el Visitador los hizo poblar, les asignó tierras para su resguardo y ordenó a los encomenderos construir las iglesias correspondientes. En los reales de minas de Las Vetas y de la Montuosa, donde encontró doscientos veinticinco y sesenta y seis indios, respectivamente, los cuales pertenecían a diferentes pueblos y encomiendas, los redujo a tres parcialidades. En Salazar de las Palmas, encontró a la mayor parte de los indios alzados y los pueblos abandonados. Por esa circunstancia, el Corregidor sólo pudo visitar ciento

[28] *Los Inconquistables. La Guerra de los Pijaos. 1602-1603*. Bogotá, 1949.

[29] Testimonio de cómo no se había visitado la provincia de los Muzos, 1603. AGI. A. de Santa Fe 18.

[30] Carta del corregidor de Tunja, Antonio Beltrán de Guevara al Rey, 30 de marzo de 1604. AGI. A. de Santa Fe 56.

diez indios tributarios, a los cuales urbanizó en dos parcialidades. En la villa de San Cristóbal, visitó ochocientos trece indios que estaban encomendados a veinticuatro vecinos. Seis de estas encomiendas no alcanzaban a diez indios, en términos de la ciudad de Mérida visitó setecientos sesenta y cuatro indios los cuales estaban encomendados a diecisiete vecinos. En la villa de San Antonio de Gibraltar, tres grupos que en total hacían veinte indios, los cuales estaban encomendados a tres vecinos; estos indios fueron también urbanizados, pero no recibieron tierras para su resguardo. La visita duró aproximadamente un año y medio[31].

Ante la imposición de la política de la Audiencia, los cabildos de Pamplona y San Cristóbal, inmediatamente después de la visita llevada a efecto por Beltrán de Guevara, escribieron al Rey solicitando, como el de Tunja que se enviasen negros para mantener sus explotaciones, pues estas dependían de la existencia de una población servil[32].

La Audiencia toma medidas en pro de la seguridad del Nuevo Reino

En atención a que para establecer las tasas, y calcular el quinto que los indios debían pagar al Rey, faltaba terminar la visita de los indios de los términos de la ciudad de Santa Fe, resolvió la Audiencia, que cada uno de sus oidores visitase un sector de los términos de esa ciudad[33]. Al oidor Henríquez le asignó la provincia de los indios sutagaos[34]. En 4 de junio de 1604 esta tarea estaba terminada[35].

A las atenciones de la Audiencia, se agregó, a partir de 1603, el recrudecimiento de las actividades depredatorias de los indios yareguíes, que poblaban las orillas del Magdalena y la de los pijaos. La temeridad de estos últimos había llegado a tal punto que ya era muy peligroso viajar por los caminos de los términos de la ciudad de Santa Fe y por el camino que conducía desde el Nuevo Reino al Perú, especialmente por tierras de los indios sutagaos, situados a ocho leguas de aquella ciudad. Para transitar por esos caminos sin riesgo de la vida era necesario hacerlo con grandes escoltas. Para dar seguridad a la navegación por el Magdalena, obstaculizada por los yareguíes, la Audiencia encomendó algunos indios a un vecino de Vélez, con la condición de que éste contuviera las actividades depredatorias de aquellos indios. Además declaró que si esto y las disposiciones tomadas

[31] Relación de la visita hecha por el Corregidor de Tunja, a los naturales de Pamplona y otras ciudades y villas, 1603. AGI. A. de Santa Fe 56. Carta del Corregidor de Tunja, Antonio Beltrán de Guevara al Rey, 30 de mayo de 1604. AGI. A. de Santa Fe 56.

[32] Carta citada del Corregidor de Tunja al Rey.

[33] Carta de la Audiencia al Rey, 4 de junio de 1604. AGI. A. de Santa Fe 18.

[34] Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII. Cap. LV.

[35] Carta de la Audiencia al Rey, 4 de junio de 1604. AGI. A. de Santa Fe 18.

para contener a los pijaos no resultaban suficientes, quedaba libre de responsabilidad por no disponer de mayores recursos. Al mismo tiempo por carta de 4 de junio de 1604, comunicó al Rey esta situación para que la tuviera presente al designar nuevo Presidente. Gobernador y Capitán General[36].

La Audiencia reitera su pedido de extinción de las encomiendas

Los resultados alcanzados con sus esfuerzos para conformar las relaciones hispano-indígenas a las disposiciones de la Corte, no satisfacían a la Audiencia. Más aún, parecía considerarlas empeño vano mientras subsistiera el régimen de encomienda. Los abusos que padecían los indios eran consustanciales a ese régimen. Por tanto clamaba por la extinción de esa institución.

Consultada por el Rey, por cédula de 9 de septiembre de 1602 acerca de si, para poner fin a los malos tratos y abusos que padecían los indios de Cartagena sería conveniente incorporarlos a la Corona, como lo había propuesto el Gobernador de esa Provincia, o si bastaría aplicar lo dispuesto acerca de los servicios personales, la Audiencia se pronunció en carta de 4 de junio de 1604, a favor de la incorporación de esos indios a la Corona. Las palabras que en este sentido escribió hacen recordar aquélla con que Las Casas combatió la encomienda en 1541. Las Casas había escrito entonces que la encomienda por su carácter de gobierno señorial era intrínsecamente contraria a la evangelización y que sólo el Estado, por su carácter político, podía cumplir esa tarea. Ahora la Audiencia escribía en esa carta que era verdad muy cierta que casi todos los encomenderos eran el cuchillo y destrucción de los indios y que de ninguna manera trataban de su conversión y doctrina y que sólo ponían sus ojos en hacerlos trabajar para su provecho y para tener en que gastar del sudor de los naturales; que hacía más de sesenta y cinco años que el Reino había sido descubierto y pacificado, y, sin embargo, fuera de los pueblos de la Corona, había muy pocos más donde hubiera algo más que una iglesia de paja. Aunque desde entonces hasta el presente los encomenderos habían percibido, "a ciento y doscientos ducados de aprovechamiento", ni sus abuelos ni sus padres ni ellos habían querido gastar dos o tres mil ducados en construir una iglesia decente para el culto divino. Si se había de hacer alguna iglesia o formar una población para que los indios pudiesen ser adoctrinados, el principal obstáculo era el encomendero porque quería más el dinero para gastarlo que para la construcción de la iglesia.

La Audiencia veía, en la pobreza en que vivían los encomenderos, debida a su propensión a vivir como señores, la evidencia de que su hacienda había sido mal adquirida. Se habían pregonado las cédulas que suprimían

[36]Simón, *op. cit.* Parte II. Noticia VII. Cap. LV.

los servicios personales y se había mandado cumplirlas bajo las penas establecidas en ella y sin embargo, no se había logrado contener los abusos. Ni siquiera habían tenido efectos favorables, especialmente en Tierra Caliente y en otras regiones, pues en todas ellas los tributos aún no habían sido tasados. Tampoco se guardaban allí donde había tasa de tributos. Según la Audiencia, ninguna medida sería medio suficiente para proteger a los indios mientras hubiese encomenderos.

Con esta convicción la Audiencia expresó al Rey en esa carta de 4 de junio de 1604, que no sólo en Cartagena sería conveniente que los indios fuesen incorporados a la Corona sino en todo el distrito de su jurisdicción. Sin embargo, considerando que la extinción de la encomienda sería para los encomenderos "la cosa de mayor sentimiento que se les podía ofrecer" y acaso podría resultar inconveniente, no propuso al Rey que esta medida se llevase de inmediato a efecto, sino que aconsejó que se hiciera paulatinamente a medida que los indios fueran vacando y que al mismo tiempo se facultara a quienes podían encomendar, para dar pensiones a personas beneméritas sobre sus tributos. Esas pensiones debían corresponder a los dos tercios del total de los tributos. Ese era, según la Audiencia, el remedio más acertado que se podía tomar. Con él, se haría gran servicio a Dios y sería gran bien y remedio para la conservación de los naturales y aumento del real patrimonio y se quitaría a los encomenderos la ocasión de dañar sus conciencias.

En esa misma carta, la Audiencia hizo saber al Rey que por las nóminas y descripciones que oidores y visitadores hacían de los indios, constaba que estos se iban acabando de tal manera que era evidente que en los últimos veinte años habían disminuido tanto, que el pueblo donde había habido mil indios, ahora no había quinientos. La Audiencia atribuía la disminución a los excesivos trabajos que les imponían los encomenderos[37].

En favor de los indios, la Audiencia solicitó, poco después al Rey que los eximiera del pago del tomín que cada uno debía hacer para remunerar a su corregidor. Decía la Audiencia que la ocupación de éstos era cobrar los tributos y como los indios eran tan miserables, sentían pagar cualquier carga y el pagar ese tomín, además del tributo, les era muy pesado[38].

El Arzobispo Lobo Guerrero expresa al Rey su pesimismo respecto de la posibilidad de evangelizar a los indios

No era más optimista el Arzobispo respecto de la posibilidad de cumplir la tarea de la iglesia en relación a los indios, que la Audiencia respecto

[37] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 4 de junio de 1604. AGI. A. de Santa Fe 18.

[38] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de octubre de 1604. AGI. A. de Santa Fe 18.

de la que le correspondía al Estado, sólo que la Audiencia creía que la función del Estado podía cumplirse si se extinguía la encomienda, mientras que el pesimismo del Arzobispo era casi fundamental, casi sin esperanza. La religión y las costumbres ancestrales de los indios le parecían invencibles por el Cristianismo. Ellas estaban vivas en los indios y les impedían la aprehensión del Cristianismo y de la vida cristiana; y cuando aparecían vencidas por éste, sólo lo era superficialmente, pues irrumpían y desfiguraban las ceremonias y prácticas del catolicismo.

En carta dirigida al Rey en 4 de marzo de 1604, el Arzobispo escribía: que era muy poco el fruto que se hacía en esa miserable gente. De este fracaso, aunque no eximía de alguna responsabilidad a los doctrineros, culpaba a los indios; éstos no deseaban aprovechar la oportunidad que se les ofrecía de venir al conocimiento del verdadero Dios. Con ánimo deprimido decía que frente a ésto no valían los castigos ejemplares. Hacía cuatro años los había visitado, les había quitado los santuarios, de los cuales había muchos, les había quemado la plumería en lo cual había mucha idolatría, y los había castigado a unos azotándolos, a otros cortándoles el cabello, que era gran afrenta, a otros enviándolos a las minas de plata, sin resultado, pues en lugar de la plumería, con ocasión de la fundación de cofradías, habían confeccionado pendones de seda, los cuales pasaban de un indio a otro. La entrega de estos pendones daba lugar a la celebración de fiestas y borracheras que eran costeadas por el indio a quien se entregaba el pendón y a quièn llamaban alférez. En esas fiestas que duraban de ocho a quince días el alférez consumía cuanto tenía y como eran rotativas y frecuentes todos quedaban aniquilados y empobrecidos. Durante esa fiesta, se emborrachaban y faltaban al trabajo, no ganaban para alimentarse, ni para sustentar su familia, ni para pagar el quinto, ni el tributo al encomendero. Además ocasionaban muchos daños a la República, el mayor de los cuales era el incesto que cometían con sus madres, hijas, hermanas y sobrinas.

Para poner fin a esos atentados a la vida cristiana, Lobo Guerrero había ordenado quitar las cofradías y dejar una sola en cada pueblo y recoger los pendones, dejándoles solamente el del pueblo. Con este pendón y el de la respectiva cofradía acudían el día de Corpus a la ciudad más próxima. De la conservación del pendón de la cofradía, el Arzobispo había encargado al doctrinero. Lobo Guerrero decía que los indios eran largos y generosos, pero cuando no tenían para sus idolatrías, se fingían pobres y necesitados y que lo mismo hacían cuando se trataba de dar la limosma de tres reales para la Bula de la Santa Cruzada, muchos dejaban de tomarla, diciendo que no tenían recursos para pagarla[39].

El Arzobispo había visto obstaculizado su empeño evangelizador, por la

[39]Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 4 de mayo de 1604. AGI. A. de Santa Fe 226.

imposibilidad de utilizar en ella a los hijos del Reino (a quienes él llamaba "patrimoniales"), quienes hablaban la lengua de los indios y por esto podían hacer mejor fruto entre ellos que los frailes que desempeñaban las doctrinas, muchos de los cuales no hablaban la lengua indígena, no obstante haber sido aprobados en el examen que de ella les hacían los oidores. El Arzobispo solicitaba al Rey, que inhibiera a la Audiencia de intervenir en esto, a fin de que la conversión y adoctrinamiento de los indios pudiese ir en aumento y no perecieran con tan mala administración como la existente[40].

Los gobernadores de Cartagena y Popayán expresan al Rey su insatisfacción por la exigüidad de los avances en la transformación de la situación de los indios

La misma insatisfacción que expresaban al Rey, la Audiencia y el Arzobispo, ante la magnitud de la tarea y el escaso resultado de sus empeños, manifestaba el Gobernador de Cartagena Jerónimo Suazo. Este había iniciado un cálculo del dinero que se debía a los indios por exceso de trabajo y creía que resultaría una gran suma. El no sabía en qué podría emplearla y en carta de 1º de noviembre de 1605, pedía instrucciones sobre eso[41]. En esa carta, este Gobernador expresaba así su insatisfacción: "ninguna cosa me da más cuidado por lo que toca a la conciencia como ver la servidumbre y esclavitud y desdicha de estos miserables indios y por cumplir con lo que debo al descargo de la Real Conciencia, me procuro desocupar para visitar los que pudiere de esta provincia".

Jerónimo Suazo denunciaba la falta de iglesias decentes por lo cual los oficios religiosos se realizaban en ranchos de paja, sin frontales ni imágenes y con malísimos ornamentos. Denunciaba la falta de disciplina de los frailes de las órdenes religiosas y la lenidad de los superiores elegidos por establecerla[42]. De todo esto resultaba el abandono de las doctrinas, la falta de formación religiosa de los indios y la persistencia de la idolatría.

El Gobernador de Popayán, Vasco de Mendoza escribía en ese mismo año al Rey, dándole cuenta de que por falta de instrucciones de la Audiencia no había puesto en vigencia la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601, que se le había reiterado en 28 de marzo de 1604. Sobre estas órdenes Mendoza expresaba, que no tenía duda sobre la conveniencia de la política en ella sustentaba para la conservación de los miserables indios; ella venía

[40]Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de marzo de 1603. AGI. A. de Santa Fe 226.

[41]Carta del Gobernador de Cartagena, Jerónimo Suazo al Rey, 1º de noviembre de 1605. AGI. A. de Santa Fe 38.

[42]Carta del Gobernador de Cartagena, Jerónimo Suazo al Rey, 1º de noviembre de 1605. AGI. A. de Santa Fe 38.

a moderar el excesivo trabajo a que los sometían sus encomenderos, por tanto a impedir su extinción[43].

Los indios asumen en forma creciente su defensa dentro de la ley

Los esfuerzos que las autoridades políticas, no obstante el escepticismo de algunas de ellas respecto de sus resultados, realizaban para hacer cumplir las leyes que favorecían a la población indígena iban acompañados de una creciente actividad de los indios en defensa de la situación que les habían determinado las leyes. En atención a la defunción de algunos indios, los caciques de los pueblos de Sogamoso y Turmequé, solicitaron que se les disminuyese el monto del tributo y del quinto y habían logrado que la Audiencia les redujese los tributos en un diez por ciento A raíz de esta decisión, el cacique del pueblo de Duitama, en atención a que desde 1602, cuando el licenciado Henríquez había tasado los tributos, habían fallecido veintiocho indios tributarios; solicitó a la Audiencia que ordenase al Corregidor que averiguase la verdad de su afirmación, a fin de que se le rebajase el monto del tributo y del quinto. La Audiencia pidió informes al doctrinero. Este dio cuenta de que según sus libros, habían fallecido dieciséis indios en el lapso señalado por el cacique. El fiscal no aceptó la petición y la causa no prosiguió[44].

El cacique e indios del pueblo de Mogotocoro, en términos de la ciudad de Pamplona, ante una orden de la Audiencia, fecha 1º de diciembre de 1603, para que diese indios a Diego Caballero, vecino de esa ciudad, solicitados por éste para explotar un hato de ganado mayor, sementeras y estancias de ganado menor, manifestaron a ésta que aquél maltrataba a los indios y no les pagaba su trabajo y le pidieron que suspendiese esa orden. Esta petición fue apoyada por el Protector de Indios y por el encomendero, la Audiencia reiteró su mandato: debía darse a Caballero cuatro indios y determinó lo que éste debía cumplir. El Protector apeló de esta sentencia. El cacique se presentó ante la Audiencia y el Fiscal lo apoyó[45].

[43] Carta del Gobernador de Popayán, Vasco de Mendoza al Rey, 6 de julio de 1605. AGI. A. de Santa Fe 18.

[44] Petición del cacique de Duitama para que a sus indios se les redujese la tasa, 1605. A. N. de Colombia. *Caciques e Indios.* Vol. I, ff. 552-559 vuelta.

[45] Certificación dada por el escribano de cámara sobre los autos de una petición de Diego Caballero, 4 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe 18.

CAPITULO V

BAJO LA INSISTENTE PRESION DEL CONSEJO DE INDIAS LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE SANTA FE INTENTAN LLEVAR A EFECTO LA POLITICA LIBERADORA DE LOS INDIOS

El Consejo de Indias acoge algunas de las peticiones del Procurador del Nuevo Reino

En Madrid, el Consejo de Indias inició de inmediato la consideración de las peticiones del Procurador del Nuevo Reino. En atención a que era imposible satisfacer el pedido de envío de negros por cuenta del Rey, por estar esto a cargo del arrendador y de las personas que tenían licencia suya para hacerlo, el Consejo propuso al Rey, en 12 de septiembre de 1603 que mandase que de su hacienda en aquel Reino se prestase a los mineros hasta cien ducados para comprar negros, con la obligación de emplearlos exclusivamente en faenas mineras; suma que debían pagar en cuatro años a razón de un cuarto del total cada año[1]. El Rey resolvió que esa proposición pasase a la Junta de Hacienda de Indias y en ella se buscase la manera de proveer de negros al Nuevo Reino[2].

A raíz de que el Procurador del Nuevo Reino solicitó que se eximiese a los indios del pago del requinto, para lo cual hizo presente la pobreza de la población indígena, las molestias y vejaciones que sufrían de parte de los encomenderos y corregidores y a que muchas indias daban muerte a los hijos que parían y muchos indios deseaban la muerte, el Consejo consultó al Rey sobre la conveniencia de liberar a los indios de aquel Reino del pago del quinto para el mantenimiento de la Armada. El Rey respondió que antes de resolver se pidiese informes a la Audiencia sobre el rendimiento de esa renta[3].

El Rey aprueba diversas disposiciones sobre política indígena y encarga su ejecución al nuevo presidente de la Audiencia, gobernador y capitán general del Nuevo Reino, Juan de Borja

En ese mismo año de 1604, el Rey tomó resolución sobre otros asuntos relativos a la población indígena. En 21 de febrero, ordenó al Arzobispo

[1] Proposición del Consejo de Indias sobre una petición presentada por el Procurador General del Nuevo Reino de Granada, 12 de septiembre de 1603. AGI. A. de Santa Fe 1.

[2] Respuesta en el mismo documento citado anteriormente.

[3] Consejo de Indias, 18 de febrero de 1605, sobre qué conviene se mande a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobreseer en la cobranza del nuevo quinto que pagan los indios. AGI. A. de Santa Fe 1.

del Nuevo Reino y al Obispo de Cartagena que con toda energía prohibiesen a los doctrineros mantener negociaciones y granjerías para evitar los perjuicios y vejaciones que con ellas hacían sufrir a los indios[4]. Por Real Cédula de 3 de agosto de 1604, mandó a la Audiencia que informase sobre si convendría remover o conservar los oficios de corregidores de naturales[5]. Resolvió que se guardase lo dispuesto sobre el servicio personal de los indios ante la petición de la ciudad de Tunja de que permitiera a los vecinos emplear indios en las explotaciones de ingenios de azúcar y en los obrajes de paños[6].

Para poner fin a la aflictiva situación del Nuevo Reino y Gobernación de Popayán hostigados por los indios pijaos, carares y yareguíes, el Consejo de Indias propuso al Rey, que designase un militar para servir los cargos de Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General. Conforme a esa proposición el Rey designó, en 11 de agosto de 1504, a Juan de Borja[7]. En 4 de noviembre siguiente se proveyó una Real Cédula por la cual se ordenaba a la Audiencia que informase acerca del examen que se tomaba a los frailes ante el Oidor semanero para calificar su dominio de la lengua de los indios. Mientras tanto se ordenaba que este examen se realizase ante el Arzobispo[8]. En 25 de abril de 1605, se ordenó a Juan de Borja que tan pronto como llegase al Nuevo Reino se informase muy particularmente de las personas que en él hubiese, acerca de la guerra de los indios pijaos y de la manera como se podrían reducir. Se le autorizó para sacarlos de las montañas donde habitaban y para disponer lo que le pareciese más conveniente y necesario en cualquier parte, aunque fuese en el distrito de la Audiencia de Quito, para someterlos. Se le autorizaba, con este fin, para gastar de la Real Hacienda lo que fuese necesario e inexcusable. También se le ordenó pacificar a los indios carares[9].

Con relación a la política indígena se dieron otras órdenes a la Audiencia. En 27 de mayo de 1605, se le ordenó que hiciese visitar a los indios y les diese a conocer el contenido de la cédula sobre extinción de los servicios personales, de 24 de noviembre de 1601[10]. En 27 de mayo de 1605, se le

[4]Carta del arzobispo del Nuevo Reino, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 11 de septiembre de 1604. AGI. A. de Santa Fe, 226 y carta del Obispo de Cartagena Juan de Ladrada al Rey, 30 de julio de 1604. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[5]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de junio de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[6]Resolución al margen del documento que contiene las peticiones de la ciudad de Tunja, 22 de octubre de 1601. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[7]Simón: *Noticias historiales*. Parte Segunda, noticia VII, Cap. LIV.

[8]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 26 de mayo de 1606. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[9]Simón: *Noticias historiales*. Parte Segunda, noticia VII, cap. LV.

[10]M. Gutiérrez de Arce:*El régimen de indios en Nueva Granada*. Las ordenanzas

ordenó que informase sobre los malos tratos que los encomenderos de la ciudad de Mérida y de la villa de San Cristóbal daban a sus indios y, sobre la dificultad que para evangelizarlos, presentaba la dispersión en que vivían y sobre la veracidad de la información de que ningún Oidor, ni los anteriores prelados, habían visitado a aquellos indios, acerca de todo lo cual el Rey había recibido información y se le había solicitado remedio[11].

Al nuevo Presidente, Gobernador y Capitán General se le encargó el estudio de la proposición del Consejo en el sentido de que se prestase dinero a los vecinos para que comprasen negros a fin de explotar las minas, al parecer, porque la Junta de Hacienda no formuló ningún proyecto de resolución como se le había ordenado.

La Audiencia y el Arzobispo ponen en vigencia disposiciones tendientes a mantener a los doctrineros alejados de actividades económicas con fines de lucro

De las resoluciones adoptadas por el Rey algunas tuvieron inmediato cumplimiento. La Audiencia y el Arzobispo, conforme a la cédula de 21 de febrero de 1604, trataron acerca de la manera de poner fin a las actividades económicas que, con fines de lucro, realizaban los doctrineros. El acuerdo a que llegaron fue promulgado por el Arzobispo en auto de 7 de septiembre de 1604. Por ese auto se prohibió a los doctrineros, clérigos y religiosos tratar, tener negocios o granjerías con ninguna persona, en sus curatos y doctrinas o fuera de ellos, de los cuales los indios pudiesen recibir daño, vejación o agravio, bajo las penas de rigor. Además, por él se ordenó a quienes tuviesen noticia de que los doctrineros trasgredían esta disposición, lo declarasen ante el Arzobispo. Quienes no lo hiciesen serían excomulgados[12]. Respecto del pago del quinto de los indios, la Audiencia, aunque no informó directamente sobre la cuestión, representó la suma pobreza de éstos y que siendo tan pocos los que quedaban y que pagando sus demoras, el cobro de este quinto representaba un agravio, pues era tributo nuevo y para cobrarlo se infligían a los indios muchas vejaciones[13]. No hubo, sin embargo, resolución y este problema quedó pendiente.

---

de Mérida de 1620. *Anuario de estudios hispanoamericanos 1946.* Tomo III, pp. 1.139-1.215.

[11]Carta del arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de marzo de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 226 y Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 16 de junio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[12]Carta del arzobispo del Nuevo Reino Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 11 de septiembre de 1604. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[13]Consejo de Indias sobre que conviene se mande a la Audiencia del Nuevo Reino sobresea en la cobranza del nuevo quinto que pagan los indios. AGI. A. de Santa Fe, 1.

Juan de Borja avanza en el cumplimiento de las disposiciones liberalizadoras del régimen de provisión de mano de obra indígena a los españoles

Lo realizado por la Audiencia en el cumplimiento de las órdenes reales era sólo la ejecución de una parte mínima de éstas. El resto de ellas fue puesta en ejecución por el presidente Juan de Borja. Con respecto a la explotación de minas, a su llegada al distrito de la Audiencia, consultó a los gobernadores acerca del beneficio que se podía obtener de la explotación de las minas de Mariquita, Los Remedios y de las demás que existían en el Reino y que no estaban en explotación. A esa consulta respondió el Gobernador de Cartagena, Jerónimo Suazo, recomendando que el Rey mandase que se utilizaran en las explotaciones de esas minas los indios de la serranía de Santa Marta. Esos indios eran inquietos, idólatras contumaces, poco dispuestos a servir a sus amos y no se les podía controlar por la aspereza de la tierra. Los curas que los adoctrinaban vivían en constante temor de que los asesinasen. Las encomiendas que de ellos se habían hecho eran de poca consideración, y ellos no pagaban el tributo como debían. En cambio, con el jornal que ganarían en las minas podrían valerse y vivir mejor. Además podrían ser adoctrinados en la religión. El Gobernador creía que sacando mil indios de los que actualmente los encomenderos empleaban en hilar pita o en otras actividades e iniciando con ellos la explotación de las minas inexploradas habría suficientes trabajadores para sacar mucho oro[14].

De la pacificación de los indios carares que dificultaban la navegación del río Magdalena, se ocupó Juan de Borja en el curso de su viaje a Santa Fe que hizo por ese río. Después de su llegada a esa ciudad, en 2 de octubre de 1605, dio comienzo al cumplimiento de las órdenes que traía: entregó el mando del Presidio de carare a un nuevo capitán; aumentó su guarnición y lo hizo aprovisionar de armas, municiones y alimentos y dispuso que desde Vélez saliese un capitán contra los indios arayas, topocoros y demás circunvecinos[15].

En el cumplimiento de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601 que había ordenado la supresión de los servicios forzosos de los indios en todas las actividades, el Presidente fue más lejos que la Audiencia. Consideró que el Alquiler General que aquélla había dejado subsistente en Santa Fe, para proveer de mano de obra a la población de esa ciudad, constituía una trasgresión a los reiterados y justos mandatos del Rey de que no se permitiera cargar a los indios, resultante de la lenidad para hacerlos cumplir. Borja sintió lástima al ver como muchos miserables indios venían

[14]Carta del Gobernador de Cartagena, Jerónimo Suazo al Rey, 1º de noviembre de 1605. AGI. A. de Santa Fe, 38.

[15]Simón: *Noticias historiales.* Parte Segunda, noticia VII, cap. LVI

forzados y por turnos a la ciudad, desde doce o catorce leguas en el tiempo más inclemente de lluvias, temporales y crecidas de ríos a alquilarse con los vecinos por ínfimo salario para trabajar en construcciones, para cargar ladrillos, tejas, piedras y adobes unos, para sacar leña trepando a ásperos montes a tres o cuatro leguas de la ciudad y cargar cinco o seis arrobas en sus espaldas por un precio ínfimo, otros. Por estas consideraciones, poco después de su llegada, le puso fin.

Atento a que en la ciudad de Santa Fe había más de dos mil mujeres indígenas entre adultas y menores de edad, traídas desde sus pueblos, hurtadas, engañadas o forzadas que servían en casas de parientes de encomenderos o doctrineros ya en labores domésticas o en granjerías y a las cuales se las mantenía encerradas y se les vedaba casarse, considerando además que algunas familias connotadas, tenían a su servicio hasta treinta de ellas, con cuyo trabajo obtenían grandes ganancias, sin pagarles ningún salario, el Presidente decidió poner en libertad a las que estuviesen forzadas sin que sus padres supiesen de ellas y reducir su número a dos o tres para el servicio doméstico. Para saber cuáles estaban en esta situación, ordenó que se hiciese una lista de ellas, mientras el Rey resolvía lo que fuese más conveniente.

Con la intención de favorecer a la población indígena, designó Protector de ella a Juan Sanz de Hurtado; su tarea consistiría en proteger a los indios contra fraudes y malos tratos. Sanz, durante su actuación como Procurador de las ciudades del Nuevo Reino en la Corte, había ofrecido al Consejo de Indias ejercer el cargo de Protector de Indios gratuitamente. El Presidente, en consideración a que Sanz tendría que ocupar todo su tiempo en la atención de los negocios del cargo y descuidar los suyos, solicitó al Rey autorización para asignarle provisionalmente un salario de trescientos pesos de buen oro, situado en los arbitrios que el gobierno estimase conveniente[10].

Juan de Borja y Lobo Guerrero resuelven algunos problemas de la evangelización

Para hacer más efectiva la acción evangelizadora, el Presidente, conjuntamente con el Arzobispo, resolvieron dar atención religiosa especial a los indios que venían a alquilarse en Santa Fe para las faenas en que estaba permitido hacerlo. Con ese fin decidieron crear una parroquia. El salario del cura se pagaría de los fondos que se habían acumulado con los salarios no cobrados por los indios, ya sea por muerte de éstos o por otros motivos y que estaban en poder del arrendador de indios a quien los españoles

[10]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino, Don Juan de Borja al Rey, 22 de enero de 1606. AGI. A. de Santa Fe, 18.

debían pagarlos con antelación[17]. Con aquel mismo propósito, Borja decidió obtener un pronunciamiento acerca del valor de la traducción de la Doctrina Cristiana a la lengua muisca, hecha por un fraile de la Compañía de Jesús y que había sido autorizada por el Arzobispo. Para ese objeto, el Presidente reunió en su presencia y ante la Audiencia, a los prelados de las órdenes, a algunos frailes conocedores de esa lengua, al catedrático de lengua muisca y a los intérpretes de la Audiencia y ante ellos hizo leer la traducción. La Junta se pronunció en forma favorable sobre el trabajo del jesuita[18].

El gobernador de Muzo pone en vigencia algunas de las disposiciones de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601

La actitud del Presidente favorable al cumplimiento de las últimas disposiciones de la Corte sobre política indígena, estimuló a los gobernadores de las diversas provincias a tomar también algunas resoluciones en este sentido. El Gobernador de Muzo y Colima, Domingo de Erazo, ordenó que los encomenderos no siguiesen empleando los servicios personales de los indios mediante los cuales percibían el tributo, en los ingenios de azúcar, ni en la manufactura de lienzos de algodón, sino que los enviasen a trabajar en la explotación de las minas de esmeraldas, que desde hacía tiempo estaban abandonadas[19]. Al mismo tiempo, informó al Rey sobre las dificultades que había en esa región para la ejecución de sus órdenes de urbanizar a los indios, tasar sus tributos en especies y liberarlos de servicios personales. En carta de 6 de junio de 1606, decía Erazo que los indios de su jurisdicción nunca habían estado reducidos a pueblos, por no haber en toda la provincia ninguna tierra llana que produjera lo suficiente para mantener una República. Sólo la siembra de maíz exigía cortar cada año bosques y montañas, lo cual se hacía con gran dificultad; las arboledas, algunas cuchillas y las lomas que no tenían bosques, eran estériles. Por esto era necesario que los indios hicieran sus habitaciones en las montañas junto a sus siembras de maíz y que se mudaran constantemente por ser poco fértiles las tierras que cultivaban. Tampoco había sitio para que pudiesen sustentarse juntos un gran número de indios. Además, como esos naturales habían resistido largamente el establecimiento de los españoles, había parecido prudente no contrariar su tendencia a vivir separados y sólo quienes carecían de experiencia y querían hacer ostentación de celo, habían pensado

[17] Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 10 de junio de 1606. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[18] Astraín: *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España.* Tomo IV. pp. 591 y siguientes.

[19] Carta del gobernador de Muzo y Colima, Domingo de Erazo al Rey, 6 de junio de 1606. AGI. A. de Santa Fe, 18.

en modificar la actual distribución de la población; los españoles poblados y con haciendas entre los indios y éstos dispersos por el territorio.

Erazo decía que hacía quince años el oidor Guillén Chaparro, durante la visita que había hecho a esos indios había intentado urbanizarlos, pero no tuvo éxito. No había sido posible contrarrestar las condiciones adversas, ni impedir que volvieran a dispersarse. Además, durante el poco tiempo que estuvieron poblados juntos se habían matado entre sí muchos con hierbas venenosas y hechizos. Se había llegado a reconocer que esto y los peligros de inquietud y bullicio se excusaban con su dispersión, se había decidido dejarlos vivir a su modo en distintas parcialidades y en diversos sitios, constituyendo cada encomienda una unidad aunque no vivieran juntos. Tampoco había sido posible dar otra forma en el aprovechamiento de sus servicios personales que la existente. Con ellos no era posible asentar tasación de tributos fijos, por la incomodidad de la tierra para la inteligencia y granjerías de los indios, y por no ser ellos capaces de admitir ni entender la justificación y la libertad de la tasa, y de cualquier manera que bajo ella se los dejara a su disposición, volverían a sus antiguos ritos, se meterían en las asperezas y dificultades de las montañas sin hacer ningún esfuerzo para buscar la manera de pagar sus tributos, por ser muy contrarios al trabajo e inclinados a la ociosidad y viciosos. Nunca se había conocido entre ellos inclinación a la vida política y lo que por su naturaleza fuese piadoso, justo y bueno, sería para ellos motivo de confusión. La libertad daría lugar a que perdieran la sujeción y seguridad en que actualmente vivían, reducidos a un moderado trabajo de hilar y tejer lienzos de algodón y alguna pita y sayal, que labraban con mucho beneficio de la provincia y del Reino, donde estos tejidos eran consumidos por gente pobre para vestirse.

En defensa de este régimen, agregaba Erazo que estando los indios en este trabajo sentados a la sombra, se les excusaba del rigor del monte, sierra y campo y de las ocasiones de peligro, del agua y del sol que deberían sufrir para buscar con qué pagar sus tributos. Además, en el trabajo en los obrajes de lienzos y en hacer sementeras, en lo cual consistía el pago de sus tributos, participaban también los muchachos, sustrayéndolos así a las costumbres de la tierra y vicios de sus antepasados; congregados en un ejercicio tan saludable podrían gozar de ordinario de la conversación espiritual del sacerdote y de la enseñanza de la doctrina cristiana y hacerse oficiales del trabajo que realizaban. Además, del empleo de los indios en los obrajes, resultaba el comercio con otras regiones del Reino; los lienzos que ella producía se llevaban a otras y desde aquellas se traía a ésta aquello de que en ésta se carecía, supliéndose con esto su pobreza. Si se innovase en el modo como se conservaban las repúblicas de españoles y de indios, ambas se perderían. Todavía agregaba el Gobernador de los Muzos, que los propios indios contribuirían a su disminución, huyendo de la provincia

a otras regiones donde debido al cambio de clima enfermaban y morían rápidamente[20].

Juan de Borja inicia los preparativos para la pacificación de los indios pijaos

En cumplimiento de las disposiciones de Juan de Borja, a fin de pacificar los indios belicosos de los términos de la ciudad de Vélez, se emprendieron acciones contra ellos, cuyo resultado fue el que éstos se tranquilizasen[21]. Esto permitió al Presidente disponerse a dar cumplimiento a las órdenes del Rey y a las aspiraciones del Reino de pacificar a los indios pijaos. Como se le había ordenado, reunió con este objeto a una junta de personas experimentadas para tratar acerca de la manera de lograrlo. Reunidos los capitanes de mayor experiencia, estimaron necesario que antes de intentar cualquier acción en ese sentido, convenía informarse de la situación de esos indios. Para esto consideraron necesario enviar una expedición de reconocimiento. Lograda la paz en el norte, el Presidente designó a Domingo de Erazo, antiguo y experimentado capitán de la guerra de Arauco en Chile y ahora Gobernador de la Provincia de Muzo para llevar a efecto esa expedición. Las ciudades debieron contribuir a su formación. La ciudad de Muzo aportó veinticinco hombres entre vecinos y soldados, La Palma igual número y la angustiada Ibagué dieciséis. El total de los expedicionarios alcanzó a ciento veinte. Estos salieron a comienzos de julio de 1606 de esta última ciudad hacia la provincia de Amaya que se suponía más poblada. Los indios, por su parte, atacaron Ibagué el 19 de ese mismo mes y la dañaron seriamente.

Una vez que Erazo logró la información deseada decidió volver a Santa Fe a dar cuenta de su misión al Presidente. Para proteger a la ciudad de Ibagué contra las incursiones de los pijaos, fundó un fuerte en el Chaparral y dejó allí a una guarnición[22].

Juan de Borja impone a los indios de los términos de Tunja el servicio en las explotaciones mineras de Mariquita

El Presidente, en cumplimiento de las órdenes recibidas sobre fomento de la minería, dispuso, a comienzos de 1607, imponer servicios personales en beneficio de la explotación de las minas de Mariquita a los indios de los

[20]Carta del Gobernador de Muzo y Colima, Domingo de Erazo al Rey, 6 de junio de 1606. AGI. A. de Santa Fe, 18. Otra carta de igual o de contenido muy parecido de fecha 6 de junio de 1607, se encuentra en el legajo 51 de la misma Audiencia.

[21]Simón: *Noticias historiales.* Parte Segunda, noticia VII, cap. LVI.

[22]Simón, *op. cit.* Parte Tercera, noticia VII, cap. XXXV.

términos de Santa Fe y Tunja. Conforme a la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601, esta imposición consistió en el traslado de una cantidad de esos indios a Mariquita y su establecimiento allí. Fue una reedición de lo dispuesto hacía unos años por Antonio González. Comenzó el Presidente por ordenar que con toda brevedad se sacase el dos por ciento de los indios de trabajo de los pueblos de los términos de la ciudad de Tunja, juntamente con sus mujeres y familias y se los trasladase a la provincia de Mariquita. En cumplimiento de esta orden, se juntaron en la provincia de Tunja más de seiscientos indios, la mayor parte con sus mujeres y familias. Llevados a la región minera se les estableció y se les ordenó comenzar de inmediato el cultivo de la tierra para su sustento. Debido a la escasez de alimentos en aquella región, fue postergada para otro año el traslado de los indios de Santa Fe[23].

Juan de Borja crea un nuevo corregimiento

Para el mejor gobierno de los indios del extremo nordeste del distrito de la Audiencia, Borja resolvió, en 1607, separar del corregimiento de Tunja los territorios de la ciudad de Mérida y de la Villa de San Cristóbal[24], y crear un nuevo corregimiento cuya capital fue la ciudad de Mérida.

El Capitán General emprende la campaña contra los pijaos

Informado de la situación en que se hallaban los pijaos, Borja decidió emprender contra ellos una campaña con mayores fuerzas que las que habían tenido las que hasta entonces se habían realizado y que al mismo tiempo resultara poco costosa para la Real Hacienda. Esta conciliación entre mayor fuerza y menor gasto sólo podía lograrse mediante la participación, a sus propias expensas, para mejor servir al Rey y con la esperanza de futuras recompensas, de los encomenderos del Nuevo Reino. Esto sólo podía obtenerlo el Capitán General si él dirigía personalmente la campaña. Así lo decidió Borja. Los resultados de esta decisión fueron excelentes. A comienzos de 1607, el Capitán General tenía reunidos en un lugar próximo a la región ocupada por los pijaos cuatrocientos hombres entre capitanes, soldados y demás auxiliares, y además, los indios necesarios para el servicio[25]. La campaña había despertado esperanzas de que derrotados los indios se recuperasen los territorios ricos en minas y se pudiesen explotar las que, a raíz de la incapacidad de los vecinos y mineros para defenderlas de los ataques de aquellos indios, habían sido abandonadas. El Arzobispo esperaba que con

[23]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, don Juan de Borja, al Rey, 1º de enero de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[24]Repertorio boyacense, Nº 10.

[25]Simón, *op. cit.* Parte III, noticia VII, caps. XXXV y siguientes.

esto aumentarían los diezmos[26]. El primer paso fue traer a la paz a los indios coyaimas y natagaimas. Esto se logró sin dificultades. Luego se obtuvo que esos indios acompañasen al ejército del Reino en la campaña. Después de esto se inició una guerra de asaltos a los poblados indígenas y de devastación de los sembrados para dominarlos por el hambre. Los indios respondieron valerosamente contraatacando al ejército del Nuevo Reino en emboscadas[27].

El arzobispo informa al Rey sobre la situación de los indios de Mérida y San Cristóbal

En cumplimiento de la Real Cédula de 27 de mayo de 1605, por la cual se ordenaba informar acerca de la situación de los indios de Mérida y San Cristóbal, el Arzobispo del Nuevo Reino escribía al Rey en 20 de mayo de 1607 confirmando las noticias que habían originado aquella disposición. Decía el Arzobispo que eran los encomenderos quienes más estorbaban la evangelización de los indios con los malos tratos y excesivos trabajos que les imponían en la explotación de sus granjerías, pues no los dejaban descansar ni en los días de fiesta. Con esto, no sólo les impedían asistir a misa, sino también cultivar la tierra para obtener alimentos. Confirmaba también el Arzobispo, que aquellas regiones no habían sido visitadas por ningún Oidor, omisión que el atribuía a la gran distancia que separaba a aquella región de la ciudad de Santa Fe y el escaso viático que recibían los oidores por esas visitas.

El Arzobispo expresaba al Rey que sería más provechoso que algún Oidor visitara esas regiones, pues sería más respetado que los visitadores que él pudiera enviar. A los encomenderos les importaban muy poco las censuras, y en general la gente del Reino era tan desalmada, que para que fueran virtuosas se necesitaba andar con un palo en la mano. Un Oidor podría visitar estas regiones cuando él viajara a ellas el año venidero. Así, ayudándose mutuamente, podrían hacer algún efecto en la conversión de aquellos pobres indios, cuya urbanización, tan necesaria para evangelizarlos y para administrar los sacramentos, según estaba informado, sería dificultada por las enemistades que había entre los indios de los pueblos y por sus tendencias a vivir apartados y a matarse los de un mismo pueblo con hierbas y ponzoñas, por motivos muy fútiles[28].

[26]Carta del arzobispo del Nuevo Reino, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de mayo de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[27]Simón, *op. cit.* Parte III, noticia VII, caps. XXXV y siguientes. Juan Rodríguez Freyle: *Conquista y descubrimiento del Nuevo Reino de Granada.* pp. 311 al 312. Fernández Piedrahita: *Historia General de las conquistas del Nuevo Reino de Granada.* p. 9.

[28]Carta del arzobispo de Santa Fe, Bartolomé Lobo Guerrero al Rey, 20 de mayo de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 226.

La Audiencia expone al Rey los motivos por los cuales no habían sido visitados los indios de Mérida y San Cristóbal

En cumplimiento de la misma orden por la cual el Arzobispo había informado al Rey, sobre la situación de los indios de Mérida y San Cristóbal, lo hizo también la Audiencia en 11 de junio del mismo año 1607. Los indios de aquellas regiones no habían sido visitados debido a que en los cuatro o cinco años recientes los oidores se habían ocupado en visitar las regiones de más numerosa población indígena: Santa Fe, Tunja, Pamplona, Los Remedios, Mariquita y Santa Agueda, donde había sido necesario remediar los mismos males que sufrían los indios de Mérida y San Cristóbal, pero que estaban más próximos a su sede. Mérida y San Cristóbal en cambio distaban de Santa Fe ciento setenta leguas de caminos muy ásperos y de muchos ríos y tenían pocos indios. La tierra era muy corta y en ella se usaba el lienzo de algodón vareado como moneda[29].

El Obispo de Santa Marta informa al Rey sobre la situación de los indios de su diócesis

En cumplimiento de una Real Cédula, por la cual se había mandado que informase sobre el número de encomendero que había en la provincia de Santa Marta, el Obispo de aquella diócesis escribió al Rey en 30 de mayo de 1607. En esa comunicación el Obispo daba cuenta del considerable descenso de la población indígena de su diócesis y del maltrato que recibía. Al mismo tiempo solicitaba el condigno remedio para ambas cosas. Hacía catorce años, había en la diócesis veinte mil indios. Actualmente no alcanzaban a dos mil. De estos, mil quinientos eran de trabajo. Estos indios estaban repartidos entre sesenta y tantos encomenderos. Tenían obligación de servirles personalmente en siembras de maíz, construcción de casas y en otras tareas que, aunque eran de poco provecho para los encomenderos, eran de mucho esfuerzo para los indios por su escaso número. Además se los ocupaba en obras públicas. Todos estos trabajos eran suficiente para acabar pronto con ellos. Aparte de todo esto, los encomenderos los empleaban en el transporte de cargas desde Santa Marta a la Ramada, a una distancia de treinta leguas, por caminos accidentados y despoblados. Durante el viaje esos indios no comían más alimentos que los que llevaban de sus casas, por lo cual muchos morían de hambre; otros se ahogaban al cruzar ríos caudalosos. Los que sobrevivían a estos viajes, volvían desesperados y enfermos y morían poco después.

Los indios de Santa Marta habían sufrido la pérdida de lo mejor y de la mayor parte de las tierras, en las cuales habían sembrado, en mano de los encomenderos, quienes les habían dejado las peores y ni aun de estas podían

[29]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 11 de junio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 18.

gozar, porque los encomenderos tenían ganados que andaban sueltos y les talaban los sembrados, y aun les comían las pajas con que cubrían sus bohíos. Aun en esta situación no dejaban de trabajar. Algunos perecían de hambre, otros, ante tan horrible situación se iban a los montes a morir o se ahorcaban y las mujeres mataban las criaturas que daban a luz.

Todo esto era grave y estaba contra lo dispuesto por el Rey, pero era más gravés aún, el que los gobernadores y funcionarios, deudos, criados y esclavos suyos fueran quienes más apuraban a los indios. Agregaba el Obispo que, aun cuando él hacía lo suyo para defenderlos, nada conseguía. Más aún su intervención los perjudicaba, pues a raíz de sus reclamos, los funcionarios y doctrineros habían tomado represalias echando a los indios en prisiones y amenázándolos con cortales la nariz y orejas si volvían a quejarse. Atemorizados, los indios no osaban ni siquiera pasar delante de su puerta. El Obispo informaba también que cincuenta indios que estaban incorporados en la Corona, eran administrados por criados de los gobernadores y por hombres pobres que los desollaban y los acababan.

En consideración a todo esto, el Obispo pedía al Rey que ordenase tasar los tributos de esos indios y que los cobrasen los oficiales reales; que en lo demás se los dejase libres; que no se les obligase a trabajar en minas ni ingenios, sino que se ocupasen en cultivar la tierra y en pagar sus tributos, pues en eso y en las obras públicas tendrían suficiente trabajo y apenas les quedaría tiempo para acudir al sustento de sus mujeres e hijos[30].

El gobernador de Cartagena da cuenta de la distribución de los fondos procedentes del cobro de salarios adeudados a los indios

Diego Fernández de Velasco, gobernador de Cartagena, en carta dirigida al Rey en 12 de julio de 1607, dio cuenta de que en cumplimiento de la orden dada a su predecesor de que avisase cuáles eran las cantidades de dinero que se adeudaban "a los indios por su sudor", así por encomenderos como por otras personas y de que indicase la manera cómo se podrían invertir una vez cobradas, había establecido que lo adeudado alcanzaba aproximadamente a catorce mil pesos y que en Junta con el Obispo, Deán y Oficiales Reales, se había acordado que habiéndo herederos de los indios a quienes esa suma se les habían quedado debiendo, se las pagasen a éstos y que no habiéndolos, se aplicasen al reparo de la iglesia catedral que estaba muy deteriorada, ya que las iglesias de los pueblos de indios, debían ser mantenidas por los encomenderos[31].

[30]Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 30 de mayo de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[31]Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 12 de julio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 38.

La ciudad de Mariquita elogia la política del presidente Borja sobre mano de obra

La política de provisión de mano de obra a la minería reanudada por el presidente Borja en cumplimiento de las órdenes reales, mereció los elogios de la ciudad de Mariquita. En carta de 3 de noviembre de 1607, decía el Cabildo de aquella ciudad al Rey, que como muy interesado en las explotaciones mineras era justo que le representase lo muy obligado que estaba con el Gobernador, por haber dado indios a esas minas de plata y agregaba que la venida de indios para explotarlas era de gran consideración para la conservación de la ciudad y su comercio y para el aumento de los quintos reales. A continuación, el Cabildo de aquella ciudad suplicaba al Rey que tuviera bien ordenar al Presidente que prosiguiese en esa política, para poder continuar las explotaciones mineras[32].

A raíz de la liberación de la zona de Ibagué de la acción de los pijaos, el Presidente ordena la urbanización de los indios de la región

A fines de 1607, los pijaos se retiraban de la zona en que operaba el ejército del Nuevo Reino hacia el occidente. En vista de esto se estimó que la resistencia de aquellos indios estaba seriamente quebrantada y que la comarca de Ibagué estaba libre del peligro de nuevos ataques y el Presidente creyó oportuno dar cumplimiento a los objetivos de la política de urbanización de los indios. En 11 de diciembre de ese año, dispuso que se poblasen en Tena los indios de las encomiendas circunvecinas[33]. Poco después, el Presidente decidió volver a Santa Fe[34].

Para acabar con los indios que buscaban refugio en tierras más occidentales, el Presidente creyó innecesario mantener en operaciones al ejército del Reino y consideró que bastaría una acción más limitada, a cuyo fin capituló con un vecino de Popayán para que los atacase por aquel flanco[35].

El Consejo de Indias insiste en el cumplimiento de las disposiciones liberalizadoras del régimen de provisión de mano de obra

La disposición a extinguir los servicios personales de los indios y a mejorar la situación de éstos, renovada en el Consejo de Indias, poco después del

[32]Carta del Cabildo de la ciudad de Mariquita al Rey, 3 de noviembre de 1607. AGI. A. de Santa Fe' 65.

[33]Alejandro Carranza. *San Dionisio de los Caballeros de Tocaima*, p. 135.

[34]Simón, *op. cit.* Parte III, Noticia VII, Cap. XXXV y sgts. Fernández Piedrahita *op. cit.*, p. 9.

[35]Relación y Discurso de la Guerra que por especial encargo y orden de S. M. se hace a los indios rebeldes de la provincia de los pijaos, 20 de junio de 1608. AGI. Patronato 196, R. 27.

advenimiento de Felipe III, encontró sobrados motivos para manifestarse en las respuestas que recibía a sus cartas pidiendo informes acerca de denuncias de contravención o en las denuncias que espontáneamente se hacían desde regiones pertenecientes al distrito de la Audiencia de Santa Fe. En 20 de septiembre de 1606 se pidió al Gobernador de Santa Marta que informase sobre los ingenios de azúcar que allí existían y sobre los trabajadores con los cuales se explotaban[36]. En 20 de noviembre de ese mismo año, el Rey transmitió al presidente Borja la denuncia de un religioso, "celoso del servicio de Dios, del Rey y del bien de los indios", en el sentido de que a diferencia de lo que ocurría en las provincias del Perú, donde también los indios trabajaban para los españoles y donde sólo se ocupaba una octava o décima parte de ellos en esos trabajos, a fin de que los indios pudiesen atender a sus haciendas, en el Nuevo Reino, se los hacía trabajar a todos incluso a sus mujeres; que por esta razón y por las vejaciones y pestes que sufrían y por ser mayor el número de españoles, que el que había en el Perú, y su codicia y gastos tan grandes, los indios iban disminuyendo. El Rey transmitió también la sugestión formulada por el religioso, de que se hiciese trabajar solamente el número conveniente de indios, como se hacía en el Perú; además el Rey decía a Borja, que su informante encarecía el trabajo que tenían los indios en las salinas, en las cuales se utilizaban tres mil de ellos, con escaso beneficio para su erario. En virtud de este informe el Rey ordenaba al Presidente, que comunicando el asunto con el Arzobispo y el Visitador de la Audiencia, proveyera lo que fuera más conveniente[37].

En el mismo día 20 de noviembre de 1606, se ordenó al Gobernador de Cartagena que informase sobre la conveniencia de poner dos sacerdotes en las doctrinas de esa provincia, el uno que supiera la lengua de los indios para que les predicase, adoctrinase y confesase, y el otro, de más edad, para que actuase como superior, como se hacía en el Nuevo Reino[38]. Por otra Real Cédula de 30 de enero de 1607 se ordenó al mismo Gobernador, que a los indios que por la acción de los predicadores se fueran reduciendo al catolicismo, los eximiera del pago de tributo por término de diez años, no los encomendase y tuviera especial cuidado de que fuesen bien tratados y que asistiera con mucha puntualidad a los religiosos que se ocupasen de su conversión[39].

[36]Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 20 de diciembre de 1608. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[37]Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica*. Vol. II. Tomo I. Doc., 81.

[38]Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 12 de julio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 38.

[39]Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 12 de julio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 38.

El Consejo de Indias acogió también las denuncias hechas por el Obispo de Santa Marta en su carta de 30 de mayo de 1607, acerca de la situación de los indios de su diócesis. Por Real Cédula dirigida al Gobernador de esa provincia en 31 de diciembre de 1607 se le ordenó que tasase en forma moderada los tributos de los indios que estaban en la Corona y que después de hecho esto no los diese en administración por ningún motivo, ni permitiese que se les impusiese otras cargas; que ordenase a los encomenderos cuidar de sus ganados para que no destruyesen los sembrados de los indios; que por ningún motivo permitiera que se cargase a los indios, aunque fuera con su consentimiento y se le reiteró la orden de que prohibiese emplear indios en la explotación de obrajes e ingenios de caña de azúcar[40].

La Audiencia envía un Visitador a las gobernaciones del Atlántico y a la de Antioquia

En cumplimiento de las órdenes reales, la Audiencia hizo pregonar en Tunja, la Real Cédula que prohibía a los españoles tener ingenios, obrajes y telares de lienzo[41] y el Fiscal, en atención al interés que mostraba el Consejo por aliviar la situación de los indios de las gobernaciones de la costa Atlántica, instó a la Audiencia a que enviase Oidor o visitarlos. Así se resolvió. En 1608 se cometió al oidor Juan de Villabona Zubiabre, la visita de los indios de las gobernaciones de Cartagena, Santa Marta y además la de los de Antioquia[42]. A fin de contener la disminución de los indios, el Oidor debía castigar a quienes cometieran abusos contra ellos y a fin de que se avanzara en su adoctrinamiento, debía cumplir las órdenes de reducirlos a poblaciones similares a la de los españoles. Con esto se esperaba que los indios pudiesen ser adoctrinados permanentemente y oyeran misa todos los domingos y fiestas de guardar[43].

Vigencia del régimen de provisión de mano de obra establecido por la Audiencia y de algunas disposiciones de la Real Cédula de 1601 en la ciudad de Tunja

De resultas de la actuación del Presidente de la Audiencia se había logrado quitar el alquiler general en favor de la población de la ciudad de Santa

[40] Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 4 de julio de 1608. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[41] Carta del Corregidor de Tunja, Juan Ochoa al Rey, 18 de mayo de 1609. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[42] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 1º de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[43] Expediente de la visita de los naturales de la gobernación de Cartagena, 1611. AGI. A. de Santa Fe, 56.

Fe, mandando que sus amos se sirviesen de ellos conforme a los mandatos reales[44] y poner en vigencia en esa ciudad y en Tunja, el régimen establecido por la Audiencia a comienzos de 1600. Esto es, que los indios fuesen obligados a prestar servicios personales solamente en la agricultura y ganadería.

En los términos de la ciudad de Tunja, había, en 1610, aproximadamente mil doscientas estancias, en las cuales se cultivaba trigo, maíz, cebada, papas, ajos y garbanzos; se criaban vacas, ovejas, cabras, ganados de cerda, yeguas, mulas y asnos. Por orden de la Audiencia, del Presidente o de las justicias ordinarias, la tierra para sembrar se araba con bueyes y rejas de cubo o se las cavaba con arado o con trias— herramienta de aguda punta, hecha de madera tostada, utilizada por los indios antes de la conquista española— y estas faenas se hacían con indios alquilados, a todos los cuales se les pagaba a razón de doce pesos anuales al gañán, y diez al pastor de cualquier clase de ganado, con comida. Si el trabajo se pactaba por meses, se les pagaban dos pesos cada mes, sin comida y si se pactaba por semana, a peso y medio[45]. Dentro de ese régimen, los encomenderos de aquella ciudad estaban autorizados por la Audiencia para emplear a sus indios pagándoles el salario prescrito por los visitadores.

Dada la tendencia de los indios al ocio, los estancieros o agricultores que no eran encomenderos tenían dificultades para obtener trabajadores llegando a veces, a podrirse los frutos por esta circunstancia.

En aquella ciudad persistía, sin embargo, el régimen de mita para proveer de trabajadores a la población. Para esto, el Presidente designaba un Administrador de alquileres, el cual percibía como salario, un tomín por cada indio alquilado. Para las contrataciones de larga duración intervenía el Protector de Indios, el cual era designado por el Cabildo. Este ponía al indio a disposición del empleador después de hacer, ante el Corregidor, un contrato de un año de duración. El Protector de Indios era remunerado con un derecho de dos tomines por cada asiento hecho. Los vecinos de la Villa de Leiva que eran todos labradores, explotaban sus tierras con indios que obtenían mediante el mismo régimen que los agricultores de Tunja.

A los setenta molinos que aproximadamente había en los términos de la ciudad de Tunja, no se les proveía de indios. Estos eran molinos de una rueda y por falta de agua sólo trabajaban seis meses. Tampoco recibían indios para su explotación, los ocho obrajes, en los cuales había cinco batanes y cuya producción anual era de quince mil varas de saya, siete mil de frisas, cuatro mil de jerguetas, cinco mil cuatrocientas frazadas, y cuyos precios eran de tres tomines de oro de trece quilates la vara de saya y de frisa y cinco tomines la de jergueta o cordellate y tres pesos cada

[44] Memorial procedente del Nuevo Reino de Granada del tiempo de don Juan de Borja. AGI. A. de Santa Fe, 18.

[45] Tunja en 1610. Repertorio Boyacense Nº 10.

frazada. Tampoco se proveía de indios a los doce ingenios de azúcar que existían en los términos de esa ciudad. Estos eran accionados con caballos por falta de jornaleros, por lo cual su producción, reducida a la molienda de la caña era escasa; mil quinientas arrobas de azúcar y dos mil botijas de miel anuales[46].

El Cabildo de Mérida solicita al Rey exención de pago del quinto sobre los tributos a los indios de los términos de esa ciudad

La demanda formulada por el Procurador del Nuevo Reino en 1603, en el sentido de que se exonerase a los indios del pago del quinto sobre los tributos no había sido resuelta aún, por lo cual en 1609, el Cabildo de la ciudad de Mérida reiteró esta petición al Rey respecto de los indios de sus términos. La petición se fundaba en que estos eran gente miserable que andaba desnuda y no tenía con que pagar tributo a sus encomenderos[47].

Los vecinos de Santa Marta resisten el cumplimiento de la prohibición de hacer trabajar a los indios en los obrajes de paños y en el transporte de cargas

Al Gobernador de Santa Marta, le fue más difícil eliminar las situaciones denunciadas como contrarias a la política indígena de la Corona. Los encomenderos y los españoles mantenían inalterable su actitud señorial, por lo cual el Gobernador no creyó conveniente, mientras no se dispusiese de medios para reemplazar a los indios, poner en vigencia la resolución que prohibía que estos trabajasen en los obrajes. Por esta consideración solicitó al Rey en carta de 20 de diciembre de 1608 que enviase doscientos cincuenta negros con aquel fin. En esa carta expresaba también que hasta tanto que no se enviasen los negros solicitados tendría que tolerar el trabajo de los indios en los obrajes[48].

El auto que ese mismo Gobernador proveyó para poner en vigencia la prohibición de cargar a los indios, dispuesta por cédula de 31 de diciembre de 1607, fue suplicado por el Procurador General de la ciudad de Santa Marta. Este en nombre de los vecinos dijo que esa disposición era muy perjudicial, porque los pobres, como la demás gente de la ciudad que no tenían más servicio que los indios, no se atrevían a enviar por una botija de agua, ni un haz de leña, ni media fanega de maíz, ni otras cosas como estas, que se encontraban a no más distancia de media legua de la ciudad. En atención a

[46]Tunja en 1610. Repertorio Boyacense Nº 10.

[47]Consejo de Indias, 15 de junio de 1609. Las causas porque a los indios de Mérida se les podía remitir la paga del requinto. AGI. A. de Santa Fe, 2.

[48]Cartas del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 20 de diciembre de 1608, y 2 de marzo de 1609, ambas en AGI. A. de Santa Fe 49.

estas circunstancias y a que esas cosas eran muy necesarias al bien de la República, pidió que se declarase que estas cosas y otras semejantes podrían ser traídas por los indios. El Gobernador dio traslado de esa petición al Protector de Indios. Este, en respuesta, señaló la necesidad de que a los indios se les pagase su trabajo. El Gobernador, atendiendo a que el protector no había rechazado esa petición y a la necesidad que había de tales servicios, accedió a lo solicitado por el procurador, con la condición de que la carga no fuese mayor de una arroba y que sólo se cargase a los indios de la ciudad, pagándoles sus servicios y no a los de otras partes[49].

Respecto de la orden de sacar el ganado de las tierras de los indios, el Gobernador ordenó y logró su cumplimiento[50].

El Gobernador de Cartagena da cuenta del deficiente cumplimiento de la tarea evangelizadora en esa gobernación

El Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco, por su parte, hizo saber al Rey, en 12 de julio de 1607 que no era necesario aumentar el número de doctrineros en esa gobernación, por ser escaso el número de doctrinas que en ella había[51] y por otra de 6 de junio de 1609, le hizo saber el estado poco satisfactorio de la evangelización. Los sacerdotes doctrineros tenían repartido el año en diferentes pueblos, como lo estaba el estipendio que les pagaban los encomenderos; andaban de ordinario de unos pueblos en otros y permanecían en algunos no más de quince días; mientras el doctrinero daba la vuelta pasaba un año, con el resultado de que los indios carecían de doctrina y sacramentos y sus idolatrías estaban tan vivas como antes; el Obispo, no obstante su diligencia y preocupación por la evangelización, no podía dar doctrina todo el año a cada pueblo, ni tampoco podían pagarla los encomenderos. Para remediar esta situación, proponía el Gobernador, que todos los grupos de indios de esa provincia fuesen urbanizados en diez o doce poblados o los que fueran necesarios, buscando para establecerlos, los sitios de mejor temple, tierras y agua, y los encomenderos satisfaciesen la doctrina como les cupiese en proporción al número de indios[52].

[49] Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 4 de julio de 1608. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[50] Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 15 de junio de 1608. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[51] Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco, 12 de julio de 1607. AGI. A. de Santa Fe, 38.

[52] Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 6 de junio de 1609. AGI. A. de Santa Fe, 38.

El Corregidor de Tunja solicita al Rey que exceptúe a los vecinos de esa ciudad del cumplimiento de alguna de las disposiciones de la Real Cédula de 1601

Los vecinos de Tunja, allí donde les había sido posible, habían resistido la política de la Corona y donde no, habían solicitado al Rey que la hiciera menos rígida. El Corregidor de esa ciudad, por su parte, en 18 de marzo de 1609, reiteró al Rey algunas peticiones ya formuladas por los vecinos de esa ciudad respecto de la prohibición de que los indios trabajasen en los obrajes, sobre la fijación del salario mínimo para el alquiler de los indios y la existencia de corregidores de naturales. Respecto de lo primero, decía que el celo que animaba esas disposiciones era santísimo, pero que, en cambio, no lo era la intención de quien las había excitado. Los naturales que se ocupaban en los obrajes eran bien pagados, mantenidos y vestidos, ellos y sus familias; su trabajo en ellos era muy llevadero, pues trabajaban sentados bajo techo y lo mismo ocurría en los telares de lienzo de los términos de esa ciudad, y en los trapiches e ingenios. En todas esas faenas los indios tenían más regalo que exceso de trabajo.

Esas industrias, además, satisfacían la imperiosa necesidad de vestirse de los mismos indios y de sus mujeres, pues no todos tenían medios para adquirir la carísima ropa y el lienzo de Castilla igualmente caro.

Señalaba también el Corregidor que la prohibición de que los indios trabajasen en los ingenios azucareros privaba a la población del regalo de consumir dulces. La subsistencia de la producción de tejidos y de azúcar dependía del trabajo de los indios pues los vecinos carecían de dinero para adquirir negros. El Corregidor ponía de manifiesto el resultado negativo que, según él, había tenido la política de aumento del salario mínimo. Cuando los salarios eran bajos, antes y durante el Gobierno de Antonio González, correspondían a la flaqueza y poca fuerza de los indios y los empleadores los dejaban trabajar como podían; pero después que habían aumentado a dos pesos y cinco tomines, cantidad que los empleadores consideraban excesiva, éstos habían aumentado la duración de la jornada y la intensidad de las labores, con mengua de la salud de los indios. Por esta circunstancia, los indios eludían cuanto y como podían el alquilarse.

El Corregidor señalaba también la administración de los indios por corregidores como contraria a la protección de aquéllos. Los corregidores eran una de las cosas que más afligía la tierra y que habían contribuido a ponerla en su actual estado de pobreza y que los indios sentían particularmente, hasta el punto que les eran insufribles. Los corregidores de indios maltrataban y hacían trabajar con exceso a sus administrados en sus propias granjerías; los hacían hilar y tejer, domar mulas y potros, guardar el ganado que compraban en sus distritos con sus crías, de la misma manera o peor que si estuvieran bajo el dominio de un encomendero, con la desventaja de que

aquéllos no cuidaban de ellos como lo hacían los encomenderos en su propio beneficio. Los corregidores cometían éstos abusos impunemente, porque cuando llegaba el momento de la residencia, indios y encomenderos, por temor, callaban sus quejas. El Corregidor de la ciudad de Tunja pedía remedio contra estos males. En cuanto a la utilidad que prestaban los corregidores para el cobro del quinto, creía que podían ser reemplazados por los encomenderos quienes cumplirían gustosos esta tarea a trueque de librarse de ellos y, a los indios de tan perniciosa carga[53].

No obstante la resistencia de los vecinos de Antioquia y Santa Marta a que se visitasen los indios, la Audiencia mantiene su decisión de enviar Visitador a esas provincias

La resistencia a las disposiciones de la Audiencia tuvo todavía otras manifestaciones. Cuando en Antioquia y en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena se supo de la designación de Visitador por la Audiencia, los gobernadores de aquellas provincias designaron también los suyos. El de Antioquia, además, solicitó al Rey que ordenase a la Audiencia que desistiese de enviarlo en razón de los grandes gastos que irrogaba su presencia en esa provincia y lo escaso de la población indígena y que se le autorizara a él a visitar a los indios. El Procurador de la ciudad de Santa Fe de Antioquia suplicó de la visita. El Fiscal de la Audiencia se opuso a la iniciativa de los gobernadores; pidió a ésta que despachase orden para que los visitadores nombrados por los gobernadores cesasen en sus funciones, si es que ya estaban nombrados o que no los designasen si aun no lo estaban. La Audiencia lo resolvió así, en 30 de septiembre de 1609, y la visita confiada al oidor Villabona Zubiabre, quedó a firme[54].

El Gobernador de la provincia de Timaná reactualiza la tasa de Tomás López

Al margen de la acción de la Audiencia para substituir las tasas mixtas, con las cuales, a comienzos de la segunda mitad del siglo anterior, se había tratado de limitar las exigencias de los encomenderos a los indios, por tasas líquidas, es decir, por tasas que fijaban tributos en especies y para universalizar el aprovechamiento de los servicios personales de los indios, quedaban aún algunas regiones donde la vigencia de aquellas era una aspiración. Entre ellas las provincias de Neiva y Timaná en el alto Magdalena.

Incapaces de contener las depredaciones de los indios andakíes de la selva por el este y por el sur, en las fuentes del Magdalena y en el valle del río

[53]Carta del Corregidor de Tunja, Juan Ochoa al Rey, 18 de marzo de 1609. AGI. A de Santa Fe, 66.

[54]Petición en nombre de Bartolomé de Alarcón, Gobernador de Antioquia al Rey, 1610. AGI. A. de Santa Fe, 51.

Suaza y las de los pijaos por el oeste en el Valle de la Plata, los vecinos de esa gobernación habían retirado de esas regiones a los indios encomendados que estaban bajo su sujeción, y los habían establecido en las proximidades de la villa de Timaná. Sólo un corto número de ellos había sido dejado en los lugares donde los españoles los habían encontrado[55].

En la gobernación que formaban ambas provincias, las relaciones hispano-indígenas debían regirse por lo dispuesto por Tomás López en 12 de febrero de 1559. Pero esas disposiciones no tenían vigencia. Los encomenderos exigían de sus indios servicios personales según su deseos.

A fin de poner término a esa abusiva situación y para que los indios fuesen evangelizados con comodidad, Pedro de Velasco y Zúñiga, gobernador de la provincia dispuso en 31 de agosto de 1609, mientras el Rey no ordenara otra cosa que los encomenderos de la villa de Timaná y los de la ciudad de San Sebastián de la Plata y de San Juan de Trujillo que estaban reducidos en la villa cumpliesen en todo y por todo con lo dispuesto por Tomás López. Para alcanzar esos propósitos encargó a las justicias de la villa de Timaná que tuviesen especial cuidado en que esto se cumpliese[56].

En cumplimiento de la política de urbanización de los indios, Pedro Fernández de Zúñiga hizo fundar, entre 1608 y 1612, con indios mulale y laculata el pueblo de San Agustín. Asimismo se fundaron la Chapa, las Vueltas y las Juntas cerca de Timaná[57].

[55]Juan Friede. *Los Andaki. 1538-1947*. México, 1947, p. 51.
[56]Juan Friede, *op. cit.*, p. 268 anexo 2.
[57]Juan Friede. *Los Andaki*, p. 81.

CAPITULO VI

LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE SANTA FE PONEN EN VIGENCIA LA LEY DE 26 DE MAYO DE 1609, POR LA CUAL SE PERMITE LA SUBSISTENCIA DE LOS REPARTIMIENTOS

El Consejo y el Rey, en consideración a la resistencia de vecinos y autoridades de las Indias, sancionan los repartimientos de indios para la Agricultura y la Minería

El cumplimiento de la orden de abolir los servicios personales obligatorios de los indios en las explotaciones agropecuarias, en los obrajes de tejidos y en los ingenios azucareros, contenida en la cédula de 24 de noviembre de 1601, fue resistido en los diversos distritos administrativos que formaban el distrito jurisdiccional de la Audiencia de Santa Fe. Los vecinos fundaban su resistencia en el convencimiento de que la imposición de esas órdenes quebrantaría las bases económicas de la subsistencia de la población española y mestiza: dejados los indios en libertad para trabajar, dada su tendencia a la ociosidad, no querrían hacerlo como tampoco querrían hacerlo los españoles y mestizos por su aversión al trabajo corporal. En algunas partes, las autoridades, temerosas que se produjera una paralización de la agricultura y ganadería, actividades básicas para la subsistencia de la sociedad hispanoamericana, en otras, de que se paralizasen actividades económicas que eran consideradas fundamentales por los vecinos y en previsión del riesgo de que gentes que así pensaban, se alterasen si se les exigía el estricto cumplimiento de aquellas disposiciones, las habían puesto en vigor sólo en cuanto les había parecido que serían toleradas.

Advertidos el Consejo y el Rey de esta situación, desistieron de algunas prohibiciones e insistieron en otras. Por Real Cédula de 4 de febrero de 1608, se ordenó a la Audiencia que hiciese continuar las visitas de la tierra, especialmente la provincia de Mérida[1]. Por otra de 11 de marzo de 1608, se autorizó el trabajo de los indios en labores anexas a los ingenios de azúcar: corte y transporte de la caña desde el cañaveral hasta el ingenio[2]. Al año siguiente 1609, se ratificó la prohibición de que los indios trabajasen en los ingenios propiamente tales[3].

[1]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, de 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[2]Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 20 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[3]Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, de 20 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 49.



Todas estas concesiones y prohibiciones fueron reunidas y complementadas por una ordenanza general, en 26 de mayo de 1609. En ella se autorizaron los repartimientos de indios para la explotación de la tierra y de las minas. Los repartimientos se ratificaron con la salvedad de que no se extendieran a regiones donde no se habían acostumbrado y con la condición de que se fuesen extinguiendo a medida que los indios y la gente ociosa de las demás naciones se fuese reduciendo al trabajo voluntario o se introdujeran negros esclavos. Además se los rodeó de medidas de protección de la economía indígena en general y de otras relativas al salario, salud y alimentación de los indios y a su evangelización. La provisión de indios para explotaciones mineras debía hacerse desde las provincias más próximas y de clima similar al de aquélla donde se encontraban las minas. Pero era tanta la importancia concedida por el gobierno en la situación de entonces a la producción de metales preciosos, que se facultó a las autoridades para que si con esa limitación no se pudiese proveer de trabajadores a los mineros, se sacasen indios desde donde se pudiera.

Pero si el Consejo y el Rey en su interés por obtener mayores recursos para la Real Hacienda, no se detuvieron ante el daño que el cambio de clima pudiera producir entre los indios, si se detuvieron ante el peligro de suscitar el descontento entre los vecinos que también necesitaban trabajadores para otras actividades productivas. Dispusieron que a ellos también se les concediese indios por vía de repartimiento y que el repartimiento de indios para las minas se hiciese sin perjuicio de sus actividades económicas. Para lograr una equitativa distribución de la mano de obra, debía el Presidente, antes de hacer el repartimiento, conocer las necesidades de mano de obra de toda la economía del Reino y las posibilidades de satisfacerlas que tenía la población indígena. Para lo primero debía ordenar que se visitasen todas las provincias y solicitar a los corregidores que hiciesen un censo agropecuario y minero de sus distritos y de los pueblos indígenas, indicando su ubicación. Para lo segundo debía ordenar a los caciques que entregasen un censo muy ajustado de los habitantes de sus pueblos y de los que al mismo tiempo se ocupaban en las labores. A fin de no despilfarrar la mano de obra, la concesión de indios para las explotaciones mineras se condicionó a su riqueza y a la calidad de sus metales. No debía darse indios a minas pobres y de corta utilidad, como tampoco debía repartirse un número mayor de indios que el estrictamente necesario. Los indios debían repartirse a las personas que efectivamente explotasen minas. Se prohibía estrictamente repartirlos a personas que los pidiesen para venderlos a los dueños de minas e ingenios.

Para aminorar el sacrificio que se imponía a los indios con los repartimientos, especialmente con el de las minas, se trató de evitar, de acuerdo con el pensamiento ya expuesto por el Consejo en diversos informes suyos, que se los trajese de lugares remotos, ordenando al Presidente que

poblase indios en las inmediaciones de las minas. Para eso podría aprovechar la disposición de los indios a radicarse en su vecindad, ya fuese de los que actualmente trabajaban en ellas o de otros. De todos ellos, el Presidente haría confeccionar una lista. En caso de que no hubiese voluntarios para esta faena, o en caso de que éstos no fuesen suficientes para cubrir las necesidades de mano de obra de las explotaciones, debería reducir la provisión de trabajadores por vía del repartimiento a los mineros.

En el sacar indios de sus pueblos para poblarlos en las minas, el Presidente debería proceder con la equidad y justificación que la materia requería y que de él se esperaba. Las poblaciones debían fundarse en los lugares de mayor salubridad y comodidad que se encontrasen. Debía dotárselas de hospitales para curar a los enfermos. A los indios que allí poblase, tanto a los que acudiesen voluntariamente como a los que hubiere necesitado compeler, el Presidente debía darles tierras de las que hubiese disponibles en la comarca de cada vecindad, para que sembrasen, con la condición de que no podrían venderlas ni arrendarlas. Para atraer a los indios a esas poblaciones, debía concedérseles, además, todas las comodidades o partidos que pareciesen a propósito. Así, debía reservarlos de todo otro repartimiento; para las labores mineras, sólo debía repartirlos después de seis años de su establecimiento.

Una vez poblados, los indios no podrían abandonar sus vecindades. Para controlar su permanencia el Presidente debía ordenar que fuesen empadronados. Si alguno huyese del poblado, debía ser buscado, restituido a él y castigado. Además el Presidente debía hacer informar de inmediato a los caciques que, bajo severas penas, se les prohibía admitir en sus pueblos a los indios naturales o forasteros avecindados en las nuevas poblaciones y ordenar a los corregidores que estuvieran atentos al cumplimiento de esta orden con apercibimiento de que por cualquier descuido serían castigados.

A fin de paliar la merma de la población indígena que con la subsistencia de los repartimientos presumiblemente habría de continuar, se autorizó al Presidente para repartir solamente la séptima parte de los vecinos de cada pueblo. Pero se lo facultó para aumentar esa proporción si le parecía necesario, con la obligación de dar cuenta de los motivos que para ello hubiera tenido. La repartición de indios estaría a cargo de las justicias ordinarias. Si algún alcalde repartiese más indios que los que correspondía según la proporción establecida, o los concediese por más tiempo que el fijado, debía ser privado de su oficio e imponérsele una multa de mil pesos, aplicada por terceras partes a beneficio de la caja de comunidad de los indios del pueblo afectado, del juez y del denunciante.

Para llevar los indios a las minas o a otras partes donde debieran trabajar, debía designarse hombres bondadosos, píos y de gran satisfacción, a fin de que los llevasen con el regalo, buen tratamiento y buen gobierno que convenía. Estos viajes debían hacerse con toda la comodidad posible,

distribuyendo la jornada de manera que los indios no dejasen de oír misa ningún día de fiesta. Si esas personas maltratasen a los indios durante el viaje, deberían ser rigurosamente castigadas. Los salarios de esos conductores, de los alguaciles y del receptor que fuesen a pedir los indios a sus caciques y superiores, debían ser cargados a cuenta de los beneficiarios del repartimiento, y en ningún caso cobrarlos a cuenta del salario de los indios. Las omisiones de los caciques en enviar los indios del repartimiento, debían ser castigadas con multas corporales y no pecuniarias, pues éstas las cobraban aquéllos posteriormente de los indios.

El Presidente debía procurar que a los indios se les pagase salario conforme a su trabajo y al costo de la vida, aunque por este aumento de salarios se redujese la ganancia de los mineros, dueños de estancias y de otras labores. Asimismo debía mandar que a los indios que fueran a trabajar a lugares que distasen mucho de sus pueblos se les pagase el viaje de ida y vuelta. Más, si del aumento del jornal y del pago del viaje de ida y vuelta, resultase subir tanto el costo de explotación que redundase en daño o ruina de las empresas agropecuarias o mineras, lo que el Consejo y el Rey, por las informaciones que tenían, no creían que pudiese ocurrir, el Presidente debería hacer "a los pobres y miserables indios" la equivalencia y paga que dentro de esos límites tuviere por practicable. De todo lo cual debían dar cuenta. El jornal que el Presidente fijase para todas las actividades debía pagárseles a los indios en dinero efectivo y en sus manos diariamente o al fin de cada semana como a ellos mejor pareciese, con intervención de su protector o de los justicias. Para los casos en que las labores estuviesen en despoblado y no hubiera funcionarios reales ni otras personas que pudieran asistirlos en el momento del pago, el Rey había ordenado a todas las justicias de los pueblos a los cuales se les imponía repartimiento de indios que tuviesen particular cuidado de inquirir por medio de pregones públicos o de otra manera, si alguno de los indios que había cumplido con aquella obligación había vuelto sin recibir su paga. Si se encontrase alguno que no hubiese sido remunerado, el Presidente ordenaría inmediatamente que se le pagase lo adeudado. Para evitar estos abusos, se mandó al Presidente que a las personas que trasgrediesen lo dispuesto sobre salario no les repartiese más indios para ninguna actividad y que a los jueces que fuesen remisos en la ejecución de esta disposición, se los privase del oficio y se los condenase a pagar de su hacienda, lo que se debiere a los indios y no se pudiese cobrar de los deudores.

A los indios repartidos debía además, aliviárseles en cuanto fuese posible de otros abusos y extorsiones. El Presidente debía ordenar que los alimentos y la ropa se les vendiesen a precios moderados, castigando rigurosamente a quienes hubiesen hecho lo contrario. Con ese mismo fin debía establecer alhóndigas en los asientos mineros. En ellas se recogerían todas las especies que recibía el Rey como tributos de los pueblos incor-

porados a la Corona y se venderían directamente a los indios. Se autorizaba al Presidente para suspender el cumplimiento de esta disposición, si de su vigencia resultase algún inconveniente. Los indios que acudiesen a trabajar voluntariamente y los que se repartiesen, debían dormir durante la noche protegidos contra las inclemencias del tiempo. Para esto debía mandar el Presidente que se les permitiese ir a dormir a sus casas o a las de otros indios. Si esto no fuese posible, el dueño de la estancia o mina debía construir galpones. Para evitar el daño que en la salud de los indios producía el trabajo en el desagüe de las minas, se prohibió emplearlos en esta faena, aunque se dijera que los indios lo hacían de propia voluntad. Para evitar que se obligase a los indios a trabajar excesivamente, se dispuso que las explotaciones a las cuales se les repartiese indios, no podrían ser dirigidas por mayordomos remunerados a partido, es decir, con participación en sus rendimientos, sino con salario fijo. Con el mismo fin, el Presidente debía fijar la duración de la jornada de trabajo de los indios repartidos o voluntarios. Esto debía hacerse atendiendo a que "los indios eran de pocas fuerzas y de ruin complexión", y a la costumbre que generalmente se guardaba en todas las repúblicas. A fin de que no fuesen repartidos sin que hubiesen descansado todo el tiempo reglamentario y hubiesen tenido tiempo suficiente para atender a sus haciendas y a las labranzas y granjerías de la comunidad, el Presidente debía computar el tiempo que duraba el repartimiento. Si se descubriese que algún cacique enviaba al repartimiento indios que volvían recientemente de él, el Presidente debía hacerlo castigar rigurosamente. Para evitar los daños que sufrían los indios cuando eran obligados a permanecer en las faenas más tiempo que el pactado en los contratos o el del repartimiento, el Presidente debía poner la máxima atención que esto no ocurriera. Quienes intentasen obtener que se les repartieran indios por más tiempo que el establecido deberían ser castigados con severidad.

El Rey ordenó, además, que a los indios pastores se les liberase de toda responsabilidad en las pérdidas que sufriesen los ganados puestos bajo su custodia, a menos que su salario compensase el riesgo de pérdida de la vida a que habrían de exponerse para evitar esas pérdidas, en cuyo caso se considerarían todas las circunstancias concurrentes. También liberó el Rey a los indios de toda responsabilidad en las pérdidas de las haciendas que los españoles pusieran a su cuidado. Prohibió, además, que en los tribunales se recibiesen demanda contra ellos por este motivo.

Todavía se creyó necesario insistir en esta cédula en que los indios eran libres por naturaleza como lo eran los españoles y que no eran enajenables por venta o donación juntamente con los solares donde estuviesen trabajando, ya fuese por repartimiento o voluntariamente. Por tanto, quedaba absolutamente prohibido traspasarlos, enajenarlos por venta, donación o cualquiera otra forma de contrato, conjuntamente con las heredades,

minas, estancias o sin ellos, lo que debía entenderse también respecto de haciendas de otra clase que se explotasen con indios que acudiesen libremente a trabajar en ellas o que hubiesen sido repartidos o sus dueños. Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, se prohibió repartir indios a los corregidores y demás funcionarios reales a quienes estaba prohibido comerciar.

Para evitar las perniciosas consecuencias sobre la salud de los indios y por otros inconvenientes evidenciados por una larga experiencia, se prohibió repartir indios a los dueños de ingenios azucareros y a quienes explotaban mantos de perlas, aunque los indios dijesen que iban voluntariamente. Pero si al Presidente pareciera que esos perjuicios no se producían en la corta y acarreo de la caña, se le autorizaba para permitir que los indios se ocupasen en esas faenas voluntariamente. Se prohibieron además, absolutamente, los repartimientos que hasta entonces se habían hecho a toda clase de personas, para construir casas y otros edificios, para la atención de huertas y abastecimiento de hierba, leña y para satisfacer otras necesidades similares. Quedaban incluidos en esta prohibición el Presidente, oidores, inquisidores y otros funcionarios, pues esos servicios eran excusables y aunque esto pareciera incómodo a los españoles, debía hacerse, porque era más urgente atender a la libertad del indio, que a la comodidad de éstos. Se prohibió, asimismo, el empleo de indios en el transporte de cargas, aun en los casos de suma urgencia y aunque la carga fuese liviana y los indios quisieran hacerlo libremente. Sólo por dos motivos que atañían al interés público y a la evangelización se los podía cargar; cuando fuese necesario trasladar la cama del corregidor o del doctrinero, quienes por razón de su oficio, debían trasladarse regularmente de un pueblo a otro de los lugares de su jurisdicción o doctrina. Pero ni aun esta concesión se hizo sin limitaciones; sólo podía emplearse indios con ese fin, cuando la provincia careciera de bestias de carga y en distancias cortas; la carga debía distribuirse entre varios indios en relación a su peso, de manera de que la carga que correspondiese a cada uno fuese liviana. Los indios debían percibir paga por este servicio, según la tasa fijada por el Presidente. Tampoco se concedía esto en definitiva, sino transitoriamente, mientras no hubiese bestias de carga. El Presidente debía procurar que éstas se introdujesen pronto, a fin de hacer desaparecer la necesidad de cargar a los indios.

Bajo condición de necesidad inexcusable, se autorizó al Presidente a repartir indios para el mantenimiento de posadas en los caminos (tambos) y para la conducción de recuas y carretas. Para la atención de los tambos, el Presidente no debía autorizar el repartimiento de indias, excepto si ellas fueran acompañadas de sus padres, maridos o hermanos, para evitar su prostitución. El Presidente debía además fijar la tasa que los indios debían percibir por sus servicios conforme a los precios de las diferentes provincias. A fin de que los indios no estuvieran largo tiempo ausentes de sus casas,

el Presidente debía disponer que el movimiento de carretas y de recuas se hiciere por diferentes caminos.

Se encargaba al Presidente que dispusiese cuidadosamente lo necesario para que los indios, tanto los repartidos como los que trabajasen voluntariamente, fuesen debidamente atendidos en sus enfermedades y para que recibiesen atención religiosa. Debía disponer la vigilancia suficiente para que no se eludiese el mandato de que los indios oyesen misas y no trabajasen los domingos y fiestas en beneficio de los españoles, aunque éstos tuviesen bulas apostólicas y privilegios de su Santidad, y los mineros y labradores dijeran que aquéllos lo hacían por propia voluntad, pues esto nunca era verdad. Debía además velar porque los indios vivieran cristianamente, evitando y haciendo que se impidieran sus borracheras.

Para poner en vigencia las disposiciones de esta ley, el Presidente debía reconocer atentamente las ordenanzas dictadas por sus antecesores en el gobierno del Reino y por el Consejo de Indias, convocar una junta de oidores, religiosos, y otras personas experimentadas y de confianza del Reino y oír sus pareceres. Hecho esto, daría las órdenes convenientes para la breve y puntual ejecución de lo que se le mandaba, añadiendo todo lo que le pareciese a propósito para la mayor libertad y mayor alivio de los indios y que no contrariase lo dispuesto y proveído en aquella ley. Daría cuenta de lo hecho al Consejo de Indias. Si el Presidente encontrase inconveniente grave o imposibilidad en poner en vigencia alguna de las disposiciones de la ley que iban remitidas a su arbitrio, podría suspender por entonces su vigencia, pero solamente mientras durase el inconveniente o imposibilidad, pues era voluntad del Rey que todo se llevase a su debido cumplimiento, siempre que lo sufriese el estado de cosas. Todo lo que con antelación se hubiese mandado por el propio Rey y por otras autoridades competentes que contrariase las actuales disposiciones quedaba revocado por éstas. El incumplimiento de estas últimas por el Presidente y demás ministros sería considerado caso de residencia.

Para que todo lo dispuesto en provecho de los indios y de su libertad, y para que viviesen más ajustados a la razón y justicia llegase a su conocimiento, mandaba el Rey que esta ordenanza se pregonase en las cabeceras de provincia. Para extinguir la creencia de que el servicio personal obligatorio era justo, creencia que, según los autores de la ordenanza, había sido engendrada por la lenidad que había habido para hacer cumplir las leyes que lo proscribían; para hacer cumplir en adelante las disposiciones que viniesen a reforzar esta ordenanza o las que se dictasen de nuevo y para que los indios no carecieran de defensa, mandó el Rey al Presidente, que cumpliendo él, como se esperaba, lo dispuesto en esa ordenanza, velase atentamente porque todas las personas que administraban indios las cumpliesen también, y averiguase si alguna de ellas había cometido excesos contra la libertad de los indios y contra el buen tratamiento

que les era debido, las castigase ejemplarmente sin dispensarla de ninguna de las leyes y penas que hallase establecidas. Con el mismo objeto debía remitir copia de la cédula a los obispos y a los provinciales de las órdenes encargándoles en nombre del Rey que castigasen a los doctrineros y a otras personas eclesiásticas que cometiesen vejaciones e injusticias contra los indios, solicitarles informes de cómo se iban cumpliendo las disposiciones de la ordenanza y pedirles que diesen cuenta al Rey en el Consejo de Indias.

A los oidores mandaba el Rey que puesta en vigencia la ley, en las visitas que les correspondía hacer en la tierra, tuviesen particular interés en inquirir el tratamiento que los encomenderos, mineros y estancieros daban a los indios, ya fuesen de repartimiento o voluntarios; que no permitiesen que ni unos ni otros padeciesen violencia ni forma alguna de servidumbre y que castigasen a los culpables ejecutando en sus personas y haciendas las penas establecidas en las leyes[4].

Con la autorización para repartir indios a los españoles para sus empresas económicas, condescendiendo el Rey en que se alcanzase por la coacción lo que la indisposición del indio a trabajar en ellas no permitía, el Estado mantenía fluyente, aunque en forma transitoria la fuente tradicional de mano de obra. Sin embargo, los gobernantes estimaban indispensable abrir otras fuentes para ese fin: adquisición de esclavos negros, trabajo de españoles pobres y de mestizos. Además, no se les escapó a los gobernantes el peligro de que este régimen autorizado en forma transitoria, se eternizase si no se estimulaba a terratenientes y mineros a adquirir esclavos, ya que era presumible que si éstos podían obtener mano de obra de esta manera no se esforzarían por adquirir esclavos. Para evitar esto se ordenó al Presidente por la misma cédula de 26 de mayo de 1609, que por los medios más suaves y eficaces que pudiese emplear, procurase con destreza y cuidado que los mineros, dueños de ganados y de otras explotaciones comprasen la cantidad de esclavos que pudiesen.

Asimismo, para obtener que mestizos y españoles pobres se empleasen en las faenas de la agricultura, ganadería, minería y otras, se le ordenó que si no le pareciese inconveniente para la tranquilidad del Reino, fuese reduciendo al trabajo de las minas y otras labores a sus vecinos y moradores así extraños como naturales de condición servil, sin hacer distinción de indios, españoles, negros y mestizos, y demás naciones, pues era conveniente, se le decía, que a todas ellas se les fuera introduciendo en esos trabajos (ejercicios), como se hacía en las demás repúblicas del mundo. Era penoso hacerlo así con quienes tenían tanta aversión hacia el trabajo, unos por flojera, y otros por desdén, como si fuese cosa vil, no advirtiendo

[4]Servicio personal. Al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 26 de mayo de 1609, AGI. A. de Santa Fe, 528. Libro 2.

que la ociosidad en la gente vagabunda era digna de ser reputada por infame.

El Consejo estimaba tan perjudicial esa actitud que, además de lo contenido en la ordenanza sobre servicios personales, hizo presente su consideración en otra cédula firmada por el Rey el mismo día 26 de mayo de 1609. En ella destacó la gravedad del hecho de que los españoles residentes en las Indias, tanto los emigrados, como los nacidos en ella, no obstante ser gente humilde y pobre, tenían por de menor valer trabajar en la agricultura, ganadería, minas y otras explotaciones y en servir a otros españoles, pues de esto resultaba haber mucha gente ociosa y perdida y cargar los indios con todo el trabajo y servicio de los españoles. Creían el Consejo y el Rey que habiendo surgido esta actitud, a la cual en ninguna república se daba lugar, de la tolerancia que hacia ella habían tenido funcionarios reales y justicias, a unos y a otros correspondía cambiarla.

En consideración a la urgencia que para el buen gobierno y conservación de estas provincias y para el alivio y libertad de los indios había en dar comienzo a este cambio, y en atención a que en los reinos de Castilla se ejecutaban las leyes contra los vagabundos, se volvió a encargar a las autoridades que con la mayor destreza y los medios que les parecieran más adecuados, procurasen que cada año se fueran introduciendo en la labor de los campos, minas y demás labores públicas, algunos españoles, para que a su imitación y ejemplo se fueran aplicando al trabajo los demás, en cuya introducción descansaba la posibilidad de desterrar de las Indias la opinión que tenían los españoles de que era cosa servil y baja servir a otros, especialmente en las mencionadas labores[5].

Poco después se reiteraron algunas antiguas disposiciones cuyo objeto era posibilitar la libertad de los indios para evitarles mayores cargas. En 6 de junio de aquel año de 1609, se ordenó que no se diera licencia a los encomenderos para residir en los pueblos de su encomienda sino en casos muy urgentes. Esta disposición fue remitida a la Audiencia[6].

El Consejo promovió también ante el Rey la cuestión del quinto que pagaban los indios, que había sido suscitada por la ciudad de Mérida en reciente petición. En 5 de junio de 1609, planteó una consulta al Rey, este respondió favorablemente y por cédula de 29 de julio de ese mismo año de 1609, se hizo remisión de esa contribución a los indios de aquella región[7].

[5]Real Cédula de 26 de mayo de 1609, Richard Konetzke, *op. cit.* II, tomo I, doc. 103.

[6]Cartas de la Real Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 1º de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 18 y al Gobernador de Santa Marta. Carta del Gobernador de Santa Marta al Rey, 20 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[7]Consejo de Indias, 6 de febrero de 1614. Sobre el requinto que pagan los indios del Nuevo Reino de Granada. AGI. A. de Santa Fe, 2.

El Gobernador de Santa Marta en consideración a un pedido de los encomenderos suspende la vigencia de la prohibición de hacer trabajar a los indios en los ingenios azucareros

El cumplimiento de estas órdenes, abrió un nuevo ciclo de actividad política en los diversos distritos administrativos que dependían de la Audiencia del Nuevo Reino. El Gobernador de Santa Marta, en cumplimiento de la orden de 19 de marzo de 1609, de que no permitiera que los indios trabajasen en los ingenios de azúcar, dictó un bando ordenando el cumplimiento de esa resolución, bajo pena de pérdida de la encomienda y quinientos pesos de multa. Los dueños de los ingenios replicaron afirmando que ellos, fundados en la cédula de 11 de mayo de 1608, por la cual se había autorizado a que los indios pudiesen trabajar en la siembra de caña, si lo hacían voluntariamente y a la espera de que se accediese al pedido de enviar negros, habían sembrado mucha caña; si ahora de todo punto se llevase a ejecución el bando, sería rematarlos, pues perderían todas sus haciendas, y si alguna les quedase, no alcanzaría para pagar las deudas y los gastos de instalación de los ingenios. El Gobernador en atención a que los indios no repugnaban el trabajo de sembrar y cortar la caña y a que había sido informado de que la Audiencia de Santa Fe lo permitía, concedió plazo de tres meses y medio a los encomenderos para que pudiesen cortar la caña con los indios, con expresa prohibición de que los empleasen en labores propias de la molienda y refinación. Los dueños de ingenios debían pagar a los indios treinta fanegas de maíz. Dispuso además que si aquéllos tuviesen algo que pedir, acudiesen a la Audiencia de Santa Fe o al Consejo de Indias[8].

El Gobernador dio cuenta al Rey en carta de 20 de junio de 1610. En ella expresó que como leal vasallo debía decir que el trabajo de siembra y corta de caña era trabajo que se podía permitir por ser muy moderado y porque en dos de los tres ingenios había negros para el trabajo en el interior de ellos. Que si se fijase a los indios una tasa moderada para que pagasen el tributo, sería hacerles bien. A todo esto se agregaba, el que la explotación de la caña de azúcar era de interés para toda la República, pues la siembra de ésta y del maíz era la única sustancia que le quedaba y que si los diezmos eclesiásticos aumentaban, era debido a la explotación de la caña[9].

El Gobernador del Nuevo Reino suspende la provisión de trabajadores mientras se estudia la Real Cédula de 26 de mayo de 1609

El Presidente de la Audiencia, a cuyo cargo estaba el gobierno directo del Nuevo Reino, a raíz de la recepción de la Real Cédula de 26 de mayo

[8]Carta del Gobernador de Santa Marta, Andrés de Salcedo al Rey, 20 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[9]AGI. A. de Santa Fe, 49.

de 1609, suspendió las decisiones sobre las peticiones de trabajadores para la agricultura que estaban en curso. Así, respecto de la del vecino de Pamplona Diego Caballero, que había sido iniciada en 1603 y que en 1610 llegó nuevamente a su poder, proveyó que se mantuviese la negativa de darle indios, como estaba mandado, entre tanto que se veía la cédula nueva sobre repartición de indios. El interesado apeló ante la Audiencia de nulidad y desagravio y pidió que se le tuviese por presentado. La Audiencia separándose del criterio del Presidente, mandó que el relator, vistos los autos, revocase lo proveído contra Diego Caballero y se mandase dar los indios que éste necesitaba[10]

El Visitador de Antioquia, Cartagena y Santa Marta mantiene los servicios personales de los indios como forma de tributación en esas gobernaciones

De acuerdo con lo dispuesto en la Real Cédula de 1609, las visitas en curso y las que se hiciesen más adelante, debían poner en vigencia el contenido de esa cédula y además lo que se resolviese acerca de su ejecución. Informado de esto el Visitador de Antioquia, Cartagena y Santa Marta, escribió al Rey el 13 de febrero de 1610, señalando las dificultades que presentaba el cumplimiento de esa disposición; decía que en aquellas gobernaciones las encomiendas eran de pocos indios, seis, diez, doce, catorce y veinte indios, la mayor parte de ellas no pasaba de cuarenta, y las que se acercaban a esa cantidad, eran muy pocas. Sobre estos pocos indios, se repartía el trabajo que en otros tiempos había cumplido un número mayor; esos indios pagaban actualmente al encomendero el mismo tributo que cuando las encomiendas eran más populosas. Sin embargo los encomenderos en fe de censo tan riguroso, se trataban con tanta ostentación como si tuvieran gran cantidad de hacienda. Por otra parte, la supresión del servicio personal ofrecía la dificultad de que aunque los indios tributasen a su encomendero, en dinero o en frutos de la tierra, no rendirían provecho considerable, a lo más, para pagar las cargas de doctrina, iglesia y ornamento, y no les quedaría para vivir. Según el Visitador la dificultad para cumplir la Real Cédula consistía en que no era posible la supresión del servicio personal sin la pérdida o menoscabo total del encomendero. Según el Oidor, ambas cosas eran incompatibles. Ahora, como quiera que se reformase la servidumbre de los indios, si esta no se quitaba del todo, éstos se acabarían como lo indicaba la experiencia. Por esto era necesario, decía el Oidor que el Rey dictase una superior resolución para que sus

[10]Certificación dada por el escribano de Cámara sobre los autos de una apelación de Diego Caballero, 4 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 18.

ministros acertasen en servirle, en cumplir con su obligación, y los indios quedasen en la entera libertad que se pretendía y deseaba[11].

Con esa convicción acerca de las posibilidades de su acción para cumplir el mandato, Villabona inició la visita por la provincia de Cartagena. Visitó primeramente los indios de la villa de Tolú. Allí encontró 507 tributarios con 1.932 familiares (chusma); total 2.439 habitantes, distribuidos en 35 pueblos. Después de visitar los indios en 22 de mayo de 1610, reunió a sacerdotes, religiosos, doctrineros, encomenderos y a personas de buena conciencia y satisfacción y oyó sus opiniones. En seguida con acuerdo de todos y a satisfacción de los caciques, mandó reducir los indios de los términos de la villa a seis poblaciones, a las cuales situó en lugares acomodados y de buen temple[12].

En seguida pasó a la ciudad de Cartagena. Para saber si se cometían fraudes en el cumplimiento de las tasas de servicios personales para el cultivo del maíz, establecidas hacía veinte años por Antonio González y para conocer la necesidad que había de que los indios cultivasen la yuca y elaborasen el cazabe. Para resolver si lo hacían negros, abrió información en esa ciudad[13].

Después de esto, inició la visita de los indios de esa ciudad y de la villa de María. A continuación, se dispuso a reducirlos a poblaciones como estaba mandado. Con este objeto convocó a sacerdotes, religiosos y encomenderos y doctrineros. Esta iniciativa fue impugnada por el Gobernador y el Obispo, quienes intimaron al Visitador una Real Cédula reciente, de 17 de julio de 1610, por la cual se les encargaba la reducción de los indios[14]. Ambos hicieron presente al Visitador el inconveniente de cumplir esta tarea atropelladamente, como forzosamente debía hacerlo el Oidor por falta de tiempo. Pero Villabona desoyó esta petición[15], e inició su tarea.

Había en los términos de la ciudad de Cartagena, 34 pueblos de indios y en todos ellos 746 tributarios y 2.378 personas que constituían con sus familiares (chusma) un total de 3.124 habitantes. Estas poblaciones habían carecido de doctrina por largos períodos; sólo temporalmente eran asistidos por el doctrinero. El Oidor las redujo a un número menor a fin de que

[11]Carta del oidor Villabona al Rey, 13 de febrero de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[12]Expediente de la visita de los naturales de la gobernación de Cartagena, 1611. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[13]Testimonio de la visita que hizo en Cartagena el Dr. Juan de Villabona Zubiabre desde el año 1609, hasta 1612. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[14]Expediente de la visita de los naturales de la Gobernación de Cartagena, 1611. AGI. A. de Santa Fe, 56.

[15]Cartas del Obispo de Cartagena, Fray Juan de Ladrada al Rey, 15 de diciembre de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 228, y del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 2 de julio de 1611. AGI. A. de Santa Fe, 38.

pudieran ser asistidas permanentemente[16]. Además Villabona dio cumplimiento a la orden dada en virtud de los informes del ex gobernador Suazo, de cobrar el dinero que se debía a los indios por salarios insolutos[17]. El Oidor tasó los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos. No obstante lo mandado en la Real Cédula de 26 de mayo de 1609, mantuvo los servicios personales como parte del tributo, dejando subsistente el régimen establecido por González. Los indios debían hacer rozas para sus encomenderos, conservando así a éstos el privilegio de disponer de mano de obra obligada por sus siembras de maíz.

Para mejorar el gobierno de los indios en la ciudad de Cartagena y villa de Tolú, el Oidor publicó una ordenanza de 85 artículos[18]. Por el artículo 37 de esa ordenanza, se establecía que los indios no debían venderse, ni traspasarse, ni darse a los acreedores en pago o satisfacción de deudas, en ninguna vía o manera, aunque fuese bajo pretexto de darlos en administración. Por el artículo 39, se establecía que los encomenderos debían hacer vecindad. Por otro artículo se establecía que no se podían dar indios en administración a quien los tenía en encomienda[19]. Las disposiciones del Visitador fueron resistidas. El Gobernador, en defensa de los intereses de la población de origen español de la provincia, trató de impedir al Visitador el cumplimiento de su misión y los encomenderos amparados en la actitud de éste, expresaron su oposición a la visita del Oidor. Uno de ellos expresó una noche en alta voz que la Audiencia había enviado a la visita de los naturales a un Oidor loco, bellaco y que él sabía ser ladrón como uno, dos y tres oidores que allí habían venido, y que era cargo de conciencia haberle recibido el Gobernador, porque había robado y destruido la tierra, que todo era bachillería y que él lo haría bueno con la espada y sin la espada[20].

Cumplida su misión en Cartagena, el Oidor se dirigió a Mompox. Los indios de esa villa estaban distribuidos entre diecisiete encomenderos dise-

[16]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[17]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19 y copia de un capítulo de la carta del oidor Villabona al Rey, 13 de febrero de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 38.

[18]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[19]Carta del Gobernador de Santa Marta, Pedro Fermín Rojo al Rey, 31 de enero de 1682. AGI. A. de Santa Fe, 50. En esta carta se dice expresamente que esa ordenanza se observaba en las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta.

[20]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

minados conforme a las necesidades de éstos[21]. El Oidor los redujo a seis poblaciones.

La visita no tenía ambiente más favorable entre los vecinos de la provincia de Santa Marta. Los indios de esa gobernación estaban alzados y los vecinos no deseaban que se visitase la tierra. Cuando en ella se tuvo noticia de que el Oidor se disponía a partir a la visita, el Gobernador de la provincia decidió viajar a Santa Fe, para tratar de obtener que ésta se suspendiera[22]. Ante la inminencia de la visita ese año de 1610, el Procurador General de la ciudad de Ocaña, había hecho una información para probar que los indios estaban alzados y para solicitar con este fundamento que el Visitador no visitase esa ciudad[23]. El Visitador no se arredró por la oposición de los vecinos. Desde Mompox, envió un comisionado para que visitase los indios de la villa de Tenerife, que eran empleados en la boga. Cuando éste se presentó en el Cabildo de aquella población, los capitulares en consideración a que ellos habían escrito al Real Acuerdo suplicando de la visita y a que el comisionado no pudo presentar el título de su comisión, no lo recibieron. En conocimiento de esta actitud, el Oidor vino de mano armada a hacerse recibir. Los capitulares no mudaron de actitud, sino que expresaron que no lo recibirían mientras no hubiese respuesta del Acuerdo. Posteriormente el Visitador cambió de actitud[24].

Ante la disposición de ánimo de los vecinos de aquella provincia, el Oidor escribió a la Audiencia en 10 de diciembre de 1610, haciendo presente que para la pacificación de los indios que se habían rebelado, no convenía hacer la visita de los naturales de esa provincia. La Audiencia respondió que sin dilación alguna fuese a la ciudad de Santa Marta, donde según el estado que tuvieren las cosas de la guerra y necesidad y aprieto de aquella tierra, hiciese la visita que le estaba cometida, o la parte de ella que le pareciere convenir, teniendo la principal dirección e intención en la pacificación y adelanto de aquella provincia, bien y conservación de los naturales como quien tenía la cosa presente[25]. En cumplimiento de esta orden, el Oidor debía pasar a visitar los indios de Santa Marta. Entretanto, llegaba a Santa Fe, el Gobernador de aquella pro-

[21]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[22]Carta del Gobernador de Santa Marta, Diego de Argote al Rey, 1614. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[23]Información de la ciudad de Ocaña de cómo están alzados los indios de sus términos. Copia, 1614. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[24]Información hecha en la villa de Tenerife en razón de la visita del oidor Villabona y de la forma que se hizo recibir en ella. 1611. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[25]Expediente sobre sobreseimiento de la visita de los naturales de la provincia de Santa Marta. AGI. A. de Santa Fe, 49.

vincia, quien logró persuadir a la Audiencia de la inoportunidad de la visita. Por resolución de 11 de agosto de 1611, ésta ordenó al Oidor que suspendiese la visita de aquella provincia. El Oidor recibió esta orden en Mompox. En cumplimiento de lo dispuesto en su comisión el Oidor hizo extensiva a la provincia de Santa Marta las ordenanzas dictadas para la gobernación de Cartagena[26].

En su actuación como visitador, Villabona permaneció fiel a las instrucciones dadas por la Audiencia y como lo había expresado en su carta de febrero de 1610, no creyó posible atender a la última Real Cédula sobre servicios personales. Redujo a los indios a pueblos, obtuvo que se les pagasen deudas pendientes, procuró eliminar abusos, pero dejó subsistentes los servicios personales como parte de los beneficios de los encomenderos; sin embargo por la forma como lo hizo, despertó resentimientos. El Obispo de Cartagena se dirigió al Rey en 15 de diciembre de 1610, diciéndole que Villabona con su larga y prolija visita, condenaciones y salarios tan exorbitantes, había dejado a los pobres vecinos encomenderos muy destruidos y arruinados, pues sin oirlos, ni concederles las apelaciones, les había quemado las haciendas, y les había hecho otras cosas tan fuera de orden y justicia que la República estaba escandalizada y él muy sentido y lastimado de no poderlo remediar[27].

El Cabildo en cambio, se dirigió al Rey expresando conformidad con las disposiciones del Oidor y aun encomiándolas. En carta de 20 de febrero de 1611, decía que hacía más de treinta años que ningún Oidor visitaba la provincia; Villabona lo había hecho durante más de un año. Al visitar personalmente y con gran trabajo los indios de Tolú, y Cartagena, especialmente a los primeros, que distaban de Cartagena veinte leguas de ásperos caminos, y cuyo territorio tenía temple diferente del de esa ciudad y reducirlos a pueblos mayores con el objeto de que tuviesen sacerdote permanentemente, y al obtener con no poco trabajo que se les pagasen antiguas deudas, había hecho un gran servicio a Dios y a Su Majestad[28]. El Gobernador por otra parte denunció al Rey los resultados de la negativa del Oidor a dejarles a él y al Obispo la reducción de los indios a pueblos. De haberla realizado aquél, decía, había resultado la ruina total de los encomenderos y de los indios. Muchedumbres de indios con sus mujeres e hijos, habían huido a los montes, y otros habían muerto por ser inapropiados los sitios en que habían sido esta-

[26]Expediente de la Audiencia sobre visita de Santa Marta, 1611. AGI. A. de Santa Fe, 49.

[27]Carta del Obispo de Cartagena, Fray Juan de Ladrada al Rey, 15 de diciembre de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 228.

[28]Carta del Cabildo de Cartagena al Rey, 20 de febrero de 1611. AGI. A. de Santa Fe, 63.

blecidas las nuevas poblaciones, o estar muy distantes de los antiguos lugares de residencia de los indios[29].

El Corregidor de Mérida dispone algunas medidas para el buen tratamiento, aprovechamiento de la mano de obra y evangelización de los indios de su corregimiento

La adecuada satisfacción de las necesidades de mano de obra de la población de origen español, dentro de las exigencias de la política de la Corte, la evangelización y el buen tratamiento de los indios, siguieron siendo tareas principalísimas de las autoridades gubernativas. En cumplimiento de estas tareas, el Corregidor de la ciudad de Mérida dictó en 15 de agosto de 1610, una serie de medidas. En atención a que por la diferencia de clima que había entre la sede del corregimiento y la villa de Gibraltar, muchos de los indios que se llevaban de esa villa a la ciudad de Mérida, morían durante el viaje ya por el hambre, ya por el frío, al atravesar los páramos, el Corregidor prohibió su traslado desde Gibraltar a Mérida. Debían devolvérseles a los encomenderos los indios usurpados. Para favorecer el establecimiento de nuevos vecinos en su corregimiento, dispuso que los encomenderos proveyeran de indios a quienes los necesitasen para construir casas. Para esto, el encomendero en presencia de uno de los alcaldes, debía concertar los indios con el interesado por un salario, el cual sería previamente depositado por el empleador a beneficio de los indios. Hecho esto, los indios quedaban obligados a cumplir el trabajo contratado. Para favorecer la evangelización de los indios, ordenó que los indios de cada valle fuesen urbanizados en un solo pueblo, a estilo español, con calles, iglesia y cárcel. Los indios elegirían los alcaldes y regidores de estos pueblos. Esta reducción fue encargada a los encomenderos. El Corregidor dio un año de plazo para ejecutarla, encargó además a los doctrineros que tuvieren especial cuidado en ella. Si los encomenderos no cumplían con la urbanización en el plazo establecido, se nombraría a sus expensas, juez que la hiciera. Dispuso que los muchachos y las muchachas fuesen a la doctrina hasta los quince años y que durante esa etapa de su vida no se les pudiese ocupar en ninguna faena. Incluso, prohibió al doctrinero tenerlos ocupados en cualquiera actividad ajena al aprendizaje de la doctrina. Para evitar los perjuicios que los negros hacían a los indios, prohibió la entrada de aquéllos en los pueblos indígenas. Además ordenó, que los pleitos entre indios se resolvieran breve y sumariamente[30].

[29]Carta del Gobernador de Cartagena, Diego Fernández de Velasco al Rey, 2 de julio de 1611. AGI. A. de Santa Fe, 38.

[30]Ordenanzas de buen gobierno hechas por el Corregidor de la ciudad de Mérida, Juan de Aguilar, 1610. AGI. A. de Santa Fe, 51.

El Gobernador del Nuevo Reino, Juan de Borja reglamenta las prestaciones personales de los indios de Tunja y Santa Fe en las minas de Tierra Caliente

Respecto del Nuevo Reino, la Real Cédula de 26 de mayo de 1609, significaba el término de la tensión entre el derecho general y el derecho local en la regulación de las relaciones hispano-indígenas, entre las leyes dictadas por la Corte y las disposiciones adoptadas por la Audiencia en cumplimiento de aquéllas. Esto había resultado tanto de la actividad de la Audiencia en los últimos años como de la de la Corte. La Audiencia había logrado hacer realidad jurídica y social la disposición que convertía la encomienda en una cesión de tributos, obteniendo de los encomenderos que aceptasen las tasaciones en especies y erigiendo una administración estatal que cooperaba con las autoridades indígenas en la administración de los indios. De aquí que la ejecución de la Real Cédula de 1609 tuviera más interés para la causa de la economía creada por los españoles, que para la de los indios. El principal problema de aquélla era el de la provisión de obreros indígenas a las minas de plata de Tierra Caliente. Estos, debido a la gran disminución de la población indígena de aquella región debían ser llevados desde los términos de las ciudades de Santa Fe y Tunja. Esto no implicaba sino eventualmente un problema político en relación con la cuestión ética de la libertad del indio, resuelta ya por la Real Cédula. Desde el punto de vista del interés público, implicaba un cambio en relación con los intereses económicos señoriales de los encomenderos de aquellas ciudades. Estos resistían el desplazamiento de los indios hacia la región minera, porque con ello disminuía la cantidad de mano de obra disponible para sus explotaciones agrícolas y ganaderas[31].

Para atenuar esta oposición, el Presidente trató de establecer con antelación, en qué minas el empleo de los indios sería más productivo y cuál sería el número necesario para su explotación. Con este propósito decidió visitar las minas de plata y oro y los ingenios en que se trataban los minerales. En esta visita se hizo asesorar por el oidor Herrera Campusano. Para cerciorarse de la productividad de las minas, de la calidad de los metales y disposición de los lugares para la instalación de los indios, hizo informaciones; por ellas quedó confirmado, que las minas de la región llamada las Lajas, en términos de Mariquita, eran las de mayor produc-

[31] Carta del Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada don Juan de Borja al Rey, 8 de junio de 1613. AGI. A. de Santa Fe, 19. En esta carta dice el Presidente que por tener orden de emplear indios solamente en las minas donde se había acostumbrado, y que siendo esta materia tan odiosa para los encomenderos, no se atrevía a exceder de esa comisión, aunque conforme a ella, cabían de repartimiento más de siete mil indios, sólo se ocupaban quinientos en las minas de Mariquita.

tividad y que en su explotación, podía descansar la recuperación económica del reino. En consideración a esto y teniendo presente la oposición de los encomenderos de Tunja y Santa Fe al desplazamiento de los indios, y no obstante la existencia de otros distritos mineros, el Presidente redujo a este distrito la provisión de obreros indíos mientras los mineros adquirían negros para la exp'otación de las minas. En esas minas debían mantenerse permanentemente setecientos indios útiles. Estos serían sacados de los pueb!os de los términos de las ciudades de Santa Fe y Tunja. Para hacerles más llevadera esta carga, se les haría acompañar por sus familiares y serían remudados cada año; en las minas se les establecería en poblaciones y serían gobernados por el alcalde mayor de minas y recibirían atención religiosa de parte de los curas doctrineros. Esas poblaciones se situarían en los lugares más cómodos y sanos cercanos a las minas. En cada una de ellas se estab!ecería una parentela o parcialidad. Para su alimentación y la de los viejos y enfermos, y para el financiamiento de otros gastos, los indios deberían sembrar en común y anualmente dos sementeras de maíz, de dos fanegas de siembra; cultivarlas y cosecharlas; además para cultivar las legumbres y frutas, y criar las gallinas que necesitasen para su consumo y el de sus familias, se les daría un terreno en las inmediaciones de sus casas proporcionado al número de sus familiares. Para que no les faltasen los alimentos, el alcalde mayor de minas debía vigilar que cuidasen las siembras comunes, que cultivasen el terreno que se les entregaba para obtener alimentos para sí, y si no lo hiciesen espontáneamente, debía obligarlos.

Para guardar las cosechas de la comunidad, para atender a los enfermos y para realizar los oficios religiosos, debían construirse graneros, hospitales y dos iglesias adecuadas a la cantidad de la población de las aldeas en conjunto a expensas de los empleadores, excepto el acarreo de la madera que debía ser hecho por los indios, así como las reparaciones. El alcalde mayor de las minas, debía ordenar a los indios que guardasen el maíz en graneros, asentar en su libro la cantidad guardada y distribuirla conforme a las necesidades, cuando faltasen los alimentos a los viejos, al hospital y al párroco. Si después de esto, sobrase, venderlo. El dinero que resultase de la venta, podría destinarse a abastecer de frazadas y medicinas al hospital. Al alcalde mayor se le encargaba además que impidiese a los indios cortar los árbo!es frutales y arrancar las hortalizas, al término de la mita; dándoles a conocer los castigos que estas faltas merecían; que cuidase de que hubiera alimentos suficientes y que para esto, no se fiase exclusivamente de la iniciativa de los indios para hacer sementeras sino que los controlase. En razón de estas obligaciones, este funcionario debía percibir, además de su salario, un grano de oro del salario de cada indio.

Los indios que se trajesen para trabajar en las minas se repartirían

entre los mineros, exclusivamente para este fin. Quienes los empleasen en otras faenas, serían castigados con privación de ellos. Los indios más fuertes, debían emplearse en las faenas de extracción de metales y los menos vigorosos, en las labores de fundición y en otras que correspondían al manejo del ingenio. Para el mejor aprovechamiento de la fuerza de trabajo de los indios, al alcalde mayor de las minas fijaría el rendimiento diario correspondiente a un barretero y peón, que formaban pareja; y para aprovechar la experiencia adquirida, se ordenaba mantenerlos en la misma faena. A fin de evitar que los dueños de minas, para seleccionar a los mejores trabajadores, pidieran un mayor número de indios que los que necesitaban y luego dejasen sin trabajo a los que no les sirviesen, se mandó que pagasen salario a todos los que hubiesen pedido. Los dueños de las minas, debía proveer a los indios de las herramientas adecuadas para su labor. Las faenas durarían de seis a ocho horas. Los indios que trabajasen en la extracción del metal, debían traerlos desde el interior y depositarlo en la boca de la mina solamente.

Los jornales que los mineros debían pagar a los indios variaban ligeramente según las faenas; el trabajador de barreta o pala, percibiría un tomín y un grano de oro de 13 quilates (oro corriente) diarios, los oficiales, dos tomines y un grano y los fiscales, esto es los que solicitaban y distribuían las órdenes, un peso y medio cada mes. Los salarios debían pagarse cada quince días o a lo más cada mes, al contado en oro o plata menuda y marcada, en presencia del sacerdote doctrinero y con intervención del alcalde mayor de minas. Este último debía asentar los pagos en el libro de repartimientos de los indios y firmarlo. También debía hacerlo el doctrinero. Para evitar que se engañase a los indios, el Presidente prohibió absolutamente que se les pagase en mantas, camisetas o en otro género de ropas. El pago en metal, permitiría a los indios adquirir lo que creyesen conveniente; para evitar la diferencia en la cuenta de los días de trabajo y pago de jornales, el Presidente ordenó que los mayordomos de minas y de ingenios de elaboración de metales, llevasen lista de los indios repartidos y marcasen en ellas los días que trabajasen. Además, el pago del salario debía preferirse a cualquier otro pago. A los indios, por otra parte, se les prohibía abandonar el trabajo que se les había señalado y ausentarse de las minas sin expresa licencia del alcalde mayor, bajo pena de cien azotes y la prórroga de la mita en un año. Además no se les daría pasaje en los pasos del río Magdalena, ni favor ni ayuda para ausentarse de las minas. Los indios que por interés del salario y demás beneficios acudiesen voluntariamente a trabajar en las minas, o que después del término de la mita o repartimiento se quedasen a trabajar en ellas, estarían sujetos en el alquiler de sus servicios a un régimen de libre contrato. Podrían alquilarse con quien más les conviniere. Estos contratos debían hacerse ante el alcalde mayor de las minas y los indios debían recibir un salario en plata u oro menudos, en

presencia del sacerdote y del alcalde mayor. Los mineros debían contribuir también por estos indios con un grano de oro diario para el pago del alcalde mayor y para subvenir al gasto de otros servicios públicos.

Los indios que trabajasen en las minas pagarían sus tributos y el quinto con sus salarios. El alcalde mayor debía descontar estas cargas del salario en cada ocasión en que se les pagara y asentarlo en el libro de repartimientos. Los indios debían contribuir también al pago del estipendio del doctrinero que era de 350 pesos anuales, con una cantidad de cincuenta pesos de 13 quilates.

El alcalde mayor debía visitar las minas con una frecuencia mínima de dos meses acompañado de mineros experimentados y examinar los reparos con que se labraban, tanto para la seguridad y firmeza de ellas como para proteger la vida de los indios. Si encontrase cualquier defecto en esas labores, peligro en los reparos o en las escaleras, debía ordenar que se arreglasen y fortaleciesen y hasta que no se hiciere y desapareciera el peligro de accidente, no debía permitir que los indios trabajasen en esos lugares[32].

Aparte de la reglamentación de la mano de obra para las minas, en cumplimiento de la Real Cédula sobre extinción de los servicios personales, después de la victoria sobre los pijaos, los indios coyaimas y natagaimas, fueron incorporados a la Corona y se les obligó a pagar tributo en oro. Esos indios sacaban el oro de las minas existentes en sus propios territorios, valle de Neiva. Para esto, se les vendieron herramientas, que ellos debían pagar con el producto de sus explotaciones. Los indios natagaimas, pagaron en 1613 doscientos sesenta y un pesos de oro en polvo y cuarenta y ocho pesos y dos tomines que adeudaban de tributos del año anterior. Los indios coyaimas entregaron doscientos ochenta y dos pesos de oro en polvo por tributo del año 1613 y cincuenta y seis pesos y dos tomines de oro en polvo por tributos correspondientes al año anterior[33].

Los encomenderos del Nuevo Reino solicitan que se exonere a los indios del pago del quinto

No era solamente una política de mano de obra y provisión de indios lo que se reclamaba del Consejo y del Rey. Los encomenderos del Nuevo Reino, a raíz de que se eximió del pago del quinto a los indios de Mérida, reanudaron su petición para que se concediese lo mismo a los indios de las ciudades del Nuevo Reino. En estas peticiones se hacía notar que aquella imposición afectaba gravemente a los indios, y que éstos por eludir su pago

[32]Traslado de las ordenanzas hechas para las minas de plata de este Reino por el Sr. Dn. Juan de Borja, presidente, gobernador y capitán General en virtud de la Real Cédula, 9 de marzo de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[33]De Dn. Juan de Borja, Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 18 de junio de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 19.

huían de sus pueblos, abandonando sus mujeres e hijos[34]. Esta petición no fue apoyada por la Audiencia. Destinada como estaba a eliminar la imposición estatal para favorecer el pago del tributo a los encomenderos, la Audiencia consideró que si se accedía a ella, se perjudicaría a la Real Hacienda y al interés público y así lo hizo saber al Rey. Por cédulas de 5 de septiembre de 1604 y 28 de marzo de 1605 se le había ordenado que informase acerca de este gravamen, de su rendimiento, de lo que hasta entonces debían de él los indios, de la forma del cobro y sobre la conveniencia de suprimirlo en caso de imposibilidad de cobrarlo. Por carta de 25 de junio de 1612, la Audiencia dio cuenta al Rey que la imposición rendía al año la considerable suma de 22.503 ducados; que los indios no tenían deuda pendiente por ella, pero que, debido a que contribuían toda la suma en oro y a que estaban informados de que se había relevado de ella a los indios del Perú y Nueva España, pagaban de mala gana. En cambio pagaban sin dificultad el tributo de los encomenderos debido a que se los cobraban en alquileres o lo pagaban con sus salarios. No creía la Audiencia sin embargo, que esta dificultad fuese motivo para relevar a los indios del impuesto, pues esto se había tenido presente al fijar las tasas de tributo, aligerándola, a fin de que no resultasen agraviantes. Si el impuesto no hubiese existido, los tributos habrían sido fijados en mayor cantidad y la suma de dinero que ahora recaudaba el Estado habría beneficiado a los encomenderos. Creía la Audiencia que estando a cargo del Rey la protección universal y la defensa de sus reinos y la conservación de los súbditos en paz y justicia, era justo que tuviese hacienda suficiente para hacerlo. En cambio, creía la Audiencia que se podría aliviar a los indios exonerándolos del pago del tomín del Corregidor. El salario de éste podría en adelante pagarse de la suma obtenida por el quinto[35].

Las autoridades del distrito de la Audiencia de Santa Fe dan cumplimiento a disposiciones sobre evangelización y protección de los indios

La conciencia moral, frente a la desaprensiva persecución del propio interés, seguía engendrando peticiones al Rey. Desde Santa Marta, se le hizo saber que los ganados pastaban en los llanos donde habitaban los indios geribogas y macingas. Luego reclamó de esto el Obispo de aquella diócesis. El Rey ordenó que se sacasen los ganados a pastar a lugares donde no hiciesen

[34]Consejo de Indias, 6 de febrero de 1614. Sobre el requinto que pagan los indios del Nuevo Reino de Granada. AGI. A. de Santa Fe, 2.

[35]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 25 de junio de 1612. AGI. A. de Santa Fe, 19.

daño a los indios[36]. En cumplimiento de esta Real Cédula, el Gobernador dispuso en 28 de febrero de 1612, que todas las personas que tuviesen ganado bovino, equino, o de cualquier otra especie, en lugar cercano a las casas o conucos de los indios, los sacasen y llevasen a pastar donde no les hiciesen daño. Pero la desaprensión en este sentido era tal que, aunque los propietarios de esos ganados fueron notificados de esa orden, no la obedecieron. El Gobernador dispuso que se notificase de la prohibición al Protector de Indios y se le pidiese que informase de inmediato quiénes eran los contraventores. Este dio cuenta de siete personas que tenían ganado en las sabanas de Jeriboga y Bonda, y las demás circunvecinas. El Gobernador ordenó al Protector que sacara al ganado con fuerza pública[37].

También se dictaron resoluciones para defender a los indios de los doctrineros. Por Real Cédula de 8 de octubre de 1611, se ordenó que, conforme al Concilio de Lima y al Sínodo de Santa Fe, los doctrineros no cobrasen derechos por administrar los sacramentos ni por enterrar los difuntos. En cumplimiento de esta disposición, la Audiencia dispuso en 12 de junio de 1613, que los corregidores de indios, en días de concurrencia de los indios de los diferentes pueblos, les diesen a entender que no debían pagar derechos ni subvenciones a los doctrineros por enterrar, ni por administrar los sacramentos, y que en caso de trasgresión de ésta disposición, se informase al Obispo y prelado para que lo remediasen[38].

Sobre esto, dictó el Rey otra Real Cédula en 28 de junio de 1613. En ella decía el Rey al presidente Borja que había sido informado que los doctrineros de indios de ese Reino no cumplían con sus obligaciones y que con su modo de proceder y de vivir les daban mal ejemplo llevándoles derechos por las confesiones; que particularmente un doctrinero de la encomienda de Susa, en cuaresma del año anterior, por confesarlos les había cobrado un derecho; a los solteros de tres tomines de oro, a los casados de seis, y a los caciques y capitanes, de dos pesos; que este mismo doctrinero había dejado de hacer fiesta el día de Corpus y no había celebrado misa porque los indios no le habían dado sesenta pesos. Decía además que los doctrineros en su beneficio, obligaban a los indios a trabajar en diferentes ministerios; que a los muchachos los hacían tejer esparto, por lo cual no acudían a la doctrina, que les cobraban dinero por darles licencia para llevar consigo a sus hijos cuando salían de viaje; que no enterraban a los indios ni los ayudaban a bien morir y dejaban de oficiar misa por un mes y más. Decía el Rey, además que la mayor parte de los doctrineros eran

[36]Carta del Gobernador de Santa Marta. Diego de Argote al Rey, 20 de julio de 1612. AGI. A. de Santa Fe 66.

[37]Testimonio de cómo se sacó el ganado de la sabana de Santa Marta, en cumplimiento de una Cédula Real. 1612. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[38]Carta de la Real Audiencia de Santa Fe al Rey, 12 de junio de 1613. AGI. A. de Santa Fe, 19.

hombres iletrados. En consecuencia se ordenaba al Presidente, que con muy particular cuidado se informase de lo que ocurría y conjuntamente con el Arzobispo, remediase esa situación. En cumplimiento de esta orden, se examinó al cura de Turmequé, quien resultó carecer de suficientes letras[39].

El mismo interés ponía el Consejo en que de una vez se llevase a efecto la tasación de los tributos. Se había observado que muchas peticiones de confirmación de encomiendas no iban acompañadas de la correspondiente tasa de los tributos. A fin de que esto se llevara a efecto, se ordenó a Borja por cédula de 17 de agosto de 1613, que no admitiese a composición a ninguna encomienda de indios que no estuviese tasada en los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos y que además hiciese tasar todas las encomiendas de Tierra Caliente y que diera cuenta[40].

Las peticiones para que se sobreseyera en el cobro del quinto que pagaban los indios, fue resuelta atendiendo a la situación económica de éstos y a las necesidades fiscales y públicas señaladas por la Audiencia. En consulta de 6 de febrero de 1614, el Consejo manifestó al Rey que los indios de Tierra Caliente eran más miserables que los de Tierra Fría y que carecían de toda granjería, y que en lugar del tributo servían a sus encomenderos en las sementeras y en otras labores y servicios personales y que además en algunas partes eran los encomenderos quienes pagaban el quinto por ellos[41]. Por Real Cédula de 4 de marzo del mismo año 1614, se liberó del pago del quinto a los indios de Tierra Caliente y se reiteró la orden de que se tasaran los tributos que debían pagar a sus encomenderos, con expresa declaración de que no se les impusiesen servicios personales. En cambio a los indios de Tierra Fría se les mantuvo el pago del quinto por ser más ladinos y tener más granjerías para pagarlo. Esta contribución debía cobrárseles con suavidad, sin vejarlos ni molestarlos. Tanto a los indios de Tierra Caliente como a los de Tierra Fría se les relevó del pago del tomín destinado a cubrir el salario del Corregidor, como lo había propuesto la Audiencia[42].

[39]Testimonio de los autos hechos contra Pedro Cea, presbítero, por donde fue privado del beneficio de Turmequé. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[40]De oficio del Nuevo Reino de Granada, tomo II. AGI. A. de Santa Fe, 528.

[41]Consejo de Indias, 6 de febrero de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 2. Sobre el requinto que pagan los indios del Nuevo Reino.

[42]Copia de la Real Cédula de 4 de marzo de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 20.

CAPITULO VII

POR ORDEN DE LA AUDIENCIA, LOS OIDORES HERRERA CAMPUSANO, LESMES DE ESPINOSA Y VASQUEZ DE CISNEROS EN LAS PROVINCIAS DE ANTIOQUIA, TIERRA CALIENTE Y MERIDA RESPECTIVAMENTE, DESVINCULAN DE LA ENCOMIENDA LOS SERVICIOS PERSONALES, UNIVERSALIZAN SU APROVECHAMIENTO PARA CIERTAS LABORES, TASAN LOS TRIBUTOS Y DAN FORMA A LA EVANGELIZACION DE LA POBLACION INDIGENA

El oidor Herrera Campusano visita los indios de la Gobernación de Antioquia, tasa sus tributos en especies, los desagravia y organiza la evangelización

El hecho de que el Estado dispusiese de los indios para proveer de mano de obra a los empresarios españoles había sido ya calificado como un serio atentado a la libertad del indio. Ardientemente había luchado contra esa práctica el dominico Juan Ramírez de Arellano. Pero para los hombres que en los últimos veinte años habían integrado la Audiencia de Santa Fe, que habían tenido a la vista los abusos que los encomenderos cometían con los indios y que consideraban a aquéllos como rémoras para el incremento de las actividades económicas del Nuevo Reino y otras regiones del distrito de su jurisdicción, el establecimiento de esta manera de proveer mano de obra a los españoles, no sólo les había parecido útil sino también moral. Efectivamente, esta práctica suponía la realización del objetivo de la ley de tasación; la existencia de un indio económicamente autárquico, libre, de toda sujeción a su encomendero, en el empleo de su mano de obra.

Ese supuesto estaba en el distrito de la Audiencia de Santa Fe, no obstante los reiterados mandatos reales, muy lejos de haber sido alcanzado. La población indígena de vastas regiones tributaba a sus encomenderos sirviéndolos personalmente. La eliminación de esa situación fue ahora el objetivo de la Audiencia; en 7 de febrero de 1614 comisionó al oidor Francisco de Herrera Compusano, para que visitase los indios de la Gobernación de Antioquia, que nunca habían sido visitados y aboliese los servicios personales como parte de sus obligaciones como encomendados. Con este fin el Oidor debía permanecer entre esos indios durante un año.

En la ciudad de Antioquia y sus términos, el Visitador encontró mil quinientos setenta y seis indios varones y hembras. De éstos, cuatrocientos nueve eran indios de tasa, ochenta y cinco eran caciques y capitanes que estaban exentos de tributos y los demás, mil ochenta y dos personas eran familiares de unos y otros. Estos indios estaban encomendados a diecinueve personas y vivían dispersos. El Oidor los redujo a cuatro poblaciones. Estas fueron establecidas en tierras sanas y fértiles. Para la fundación de estas poblaciones, el Oidor tuvo presente diversas consideraciones, en un caso fue la seguridad de la ciudad de Antioquia. Algunos indios de sus términos estaban

muy distantes de la ciudad y en comunicación con los indios urabaes y otros estaban en guerra; en otro, las necesidades de quienes en busca de ganado para abastecer de carne a los Remedios, Zaragoza y Guacomo que vivían de la minería, transitaban por el valle de la Burra hacia Popayán; en otro, la provisión de mano de obra para los reales de minas de Buritica. El Visitador dispuso que en todas las poblaciones hubiese doctrinero todo el año. Estos recibirían un estipendio anual. El del pueblo cercano al real de minas de Buritica, recibiría 270 pesos de oro de 20 quilates. Este estipendio sería pagado por los encomenderos y dueños de cuadrillas de esclavos; en los pueblos que vivían de la agricultura, el estipendio sería de 220 pesos y veinticinco fanegas de maíz al año. Los encomenderos pagarían dos tercios y un tercio los terratenientes, ya fuese que se dedicasen a la ganadería o a la agricultura. Todas estas poblaciones debían tener iglesia apropiada a las necesidades de la población.

El Visitador dotó a los indios de tierras para cultivar (resguardos). Para esto y para asentar las poblaciones, el Visitador ordenó sacar el ganado cimarrón y lo hizo llevar al valle de la Burra y a otros valles donde dio tierras a sus dueños. Los indios fueron liberados de los servicios personales y sus tributos, tasados en la siguiente forma: a los indios de dos de las poblaciones agrícolas, se les impuso el pago individual de dos pesos y medio de oro de veinte quilates, dos fanegas de maíz y dos gallinas anuales; a los del valle de la Burra, tres pesos de oro de veinte quilates, dos fanegas de maíz desgranado y dos gallinas; a los del pueblo minero de Buritica, seis pesos de oro de veinte quilates anuales. Todos pagarían sus tributos por mitad cada seis meses. Los caciques y capitanes y muchachos fueron exceptuados del pago de tributos. El Visitador designó Protector de Indios. En la ciudad de Antioquia, el Oidor Visitador encontró también cuarenta y ocho indios yanaconas forasteros que residían allí desde mucho tiempo, algunos cuarenta años, otros menos; algunos conocían su procedencia otros no; ninguno pagaba tributo a su encomendero sino que un peso de plata ensayada al Rey; estos indios vivían en diversas partes de la ciudad o en el campo dedicados a diversos oficios y allí tenían sus familias y conocidos. Por esto el Oidor estimó inconveniente restituirlos a sus tierras y los pobló en un barrio y a los indios de edad comprendida entre 18 y 45 años les impuso, un tributo de 4 pesos de oro de veinte quilates a favor del Rey, en reemplazo del peso de plata que antes pagaban. Este tributo se pagaría por mitad cada seis meses.

En la ciudad de Antioquia, el Oidor condenó a los encomenderos y a otras personas a que pagasen una cierta suma por los trabajos y demás servicios que habían impuesto a los indios; con cargo a este dinero, dispuso que se distribuyese a los indios ropa y herramientas; que mil pesos de oro de veinte quilates se impusieran a censo en hipotecas buenas y seguras, para que con los réditos de cada año que eran cincuenta pesos, se comprase ropa

para aquellos más necesitados y que otros mil pesos se gastaran en fundar una capilla para las ánimas de los indios difuntos y de los que falleciesen más adelante. Lo mismo hizo en favor de los yanaconas.

En la ciudad de San Francisco de Antioquia, provincia del Guamoco y en la ciudad de Zaragoza, encontró el Visitador 130 indígenas adultos y menores. De ellos 72 eran indios tributarios, encomendados a ocho personas. Estos indios estaban dispersos. El Oidor los pobló y les repartió tierras para su resguardo. Dispuso que tuvieran doctrinero todo el año y señaló a éste un estipendio de 300 pesos de oro de veinte quilates; esta suma debía ser pagada por los encomenderos. El Visitador extinguió el servicio personal como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda. En cambio impuso a cada indio, el pago de seis fanegas de maíz y dos gallinas de tributo cada año, pagaderos por mitades cada seis meses.

En la ciudad de Cáceres, encontró el Visitador 1.137 indígenas varones y hembras de diversas edades; de ellos 341 indios tributarios, 43 indios reservados, los demás, 753 eran las mujeres e hijos de los primeros. Estos indios estaban encomendados entre 18 encomenderos. El Visitador urbanizó estos indios en dos pueblos y les señaló tierras para cultivar; para que ambos pueblos tuvieran sacerdotes, dispuso que tuvieran uno que los adoctrinase permanentemente. Cada doctrinero recibiría 250 pesos de oro de veinticuatro quilates y 25 fanegas de maíz desgranado al año como estipendio el cual sería pagado por los encomenderos a prorrata de los indios útiles que tuviesen. Además, ordenó construir iglesias y que se las dotara de los ornamentos necesarios. El Oidor nombró Protector de Indios, abolió el servicio personal como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda y tasó los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos. Cada indio útil pagaría al año dos pesos de oro de veinte quilates, dos fanegas de maíz desgranado y dos gallinas. Este tributo se pagaría por mitad cada seis meses. Los caciques y capitanes principales fueron exceptuados de tributar. En esta ciudad, así como en Antioquia, el Visitador condenó a encomenderos y otras personas a pagar una cierta suma por los trabajos y demás servicios que habían impuesto a los indios. Con esta suma debía adquirirse ropa y herramientas, las cuales se distribuirían entre los indios. Mil pesos se destinarían a fines piadosos.

Los indios de la villa de San Jerónimo del Monte fueron asimismo exonerados de los servicios personales inherentes a la encomienda y tasados en dos pesos y medio de oro de veinte quilates, dos fanegas de maíz desgranado y dos gallinas cada año. Este tributo sería pagado cada seis meses. Los caciques y capitanes fueron exonerados del tributo. El Oidor nombró Protector para que los defendiese[1].

[1]Testimonio de la visita de los naturales de la gobernación y provincia de Antioquia que hizo el licenciado Don Francisco de Herrera, oidor de la Audiencia por comisión de ella, 1614. AGI. A. de Santa Fe, 19.

La Audiencia defiende el mantenimiento de las instituciones creadas para administrar a los indios y la forma de financiarlas

Juntamente con ordenar las visitas de los indios para substituir los servicios personales por especies en el pago del tributo y reducir a los indios a pueblos para facilitar su evangelización y gobierno, la Audiencia, en abierta oposición con los encomenderos, defendía la existencia de los Corregidores de Indios, cuya supresión aquéllos habían solicitado reiterada y calurosamente, en razón de que esos funcionarios eran verdaderos azotes para los indios. En respuesta a una Real Cédula de 3 de agosto de 1604, emitida a raíz de una petición de los encomenderos y por la cual se le ordenaba informar sobre la conveniencia de extinguir o conservar esos funcionarios, la Audiencia expresaba en carta de 6 de junio de 1614, que los Corregidores de Indios eran indispensables para cobrar los tributos y los quintos, para gobernar a los indios, para hacerlos sembrar, para efectuar los repartimientos para las diversas actividades económicas de los españoles y para el mantenimiento del buen estado de los caminos, tan necesarios para el bien público, trato y comercio de los habitantes del Reino. La Audiencia decía que los indios no cumplirían ninguna de estas tareas si no tuvieran quién con "mano y jurisdicción", los gobernase e hiciese cumplir sus obligaciones, pues era mucha su flojera, incapacidad y miseria. La Audiencia estimaba además que los Corregidores de Indios eran necesarios para castigar a éstos por sus delitos y para arreglar sumariamente sus diferencias. El Gobierno los necesitaba también para la fácil y rápida expedición de los negocios administrativos. Por último argüía la Audiencia, que los excesos que cometían los corregidores no desvirtuaban la institución, ni debían comprometer su existencia, sino que los titulares debían ser castigados por ellos, conforme a la ordenanza que regía el funcionamiento de la Institución, y que los castigos que se les aplicasen por sus faltas, serían freno suficiente para mantener a esos funcionarios en la observancia de sus deberes. En todo caso afirmaba la Audiencia, que una mala administración era más fácil de remediar que el perjuicio que con la extinción de los corregidores sufrirían los indios, el buen cobro de la Real Hacienda, los encomenderos y la República[2].

También el cargo de Protector de Indios había sido duramente atacado por el corregidor de Tunja, Juan Ochoa. Este, en carta de 19 de mayo de 1609, había acusado al Protector de Indios, Juan Sanz de Hurtado de completa inoperancia. Hasta ahora, decía, los indios no habían tenido Protector, sino un consentidor de extorsiones, no obstante que Sanz recibía paga de los mismos indios y que la Protectoría les era costosa y perjudicial. Ochoa pedía que para aliviar a los indios de la carga que les significaba el manteni-

[2]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de junio de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 19.

miento de este cargo, se le fijase un salario moderado y se le mandase que no pidiera ni llevase ninguna cosa de los indios[3]. La Audiencia rechazó los ataques contra la Protectoría de Indios, escribiendo al Rey en carta de 6 de junio de 1614, que ese cargo era útil e indispensable para el gobierno de los indios y defensa de sus causas[4].

Posteriormente, en carta de 30 de mayo de 1615, antes que pasara un año desde que se había opuesto a la supresión de los corregidores y defendido la Protectoría de Indios, la Audiencia formuló reparos a la exención del pago del quinto a los indios de Tierra Caliente y del pago del tomín para rentar a los corregidores, a aquellos y a los de Tierra Fría. Según la Audiencia, para que la supresión del quinto a los indios de Tierra Caliente beneficiase a éstos verdaderamente, era indispensable que simultáneamente se les tasasen los tributos que debían pagar a sus encomenderos o los servicios personales en que aquél se había conmutado en aquella región. Si no se hacía así, con la exención del pago del quinto, sólo se beneficiaría a los encomenderos. Sobre esto decía la Audiencia que los encomenderos habían representado sentimiento por dos tomines que por cada indio útil se cobraban para el Rey pero que no se les hacía escrúpulo, tener a esos mismos indios, a sus mujeres y a sus familias en perpetua ocupación, con pretexto del tributo, sin ninguna paga ni alivio. De acuerdo con su criterio de que era necesario simultanear la supresión del pago del quinto con la tasación de los tributos, la Audiencia anunciaba al Rey que haría visitar a esos indios tan pronto regresase el Oidor que entonces visitaba la gobernación de Antioquia y que en cuanto fuese posible obedecería al mandato real de suprimir los servicios personales. Había que tener en cuenta, decía la Audiencia, que aquellos indios eran sumamente pobres y de ellos no se podía hacer otro uso ni obtener otro provecho que los servicios personales y que para justificarlo era necesario tasarlo[5].

Respecto de la supresión del tomín para pagar al Corregidor de Indios, sostuvo la Audiencia, que esta imposición no era gravosa para los indios, pues se la había tenido presente al tasar los tributos. Sobre este asunto decía la Audiencia, que aunque siempre le había parecido mal sonante, que los indios pagasen en forma tan inmediata la justicia que les administraban los corregidores y que se les cobrase por recoger el tributo, estimaba que esa carga no era excesiva, pues en todas las tasas que se habían hecho se había considerado conjuntamente con los tributos, los quintos y las demás imposiciones y menudencias que estaban a cargo de los indios, como

[3]Carta del corregidor de Tunja, Juan Ochoa al Rey, 19 de mayo de 1609. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[4]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de junio de 1614. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[5]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de mayo de 1615. AGI. A. de Santa Fe, 19.

eran ese tomín, la bula y lo que era costumbre que tributasen a sus caciques, haciendo un cuerpo y ajustándolo a sus posibilidades. Por tanto, con licencia del Rey, anunciaba la Audiencia en esa carta de 30 de mayo de 1615 que suspendería la ejecución de la cédula en esa parte, hasta que aquel se sirviera advertir, queriendo todavía el mayor alivio de los indios, si sería bien que la suma que montaba el tomín en cada encomienda se repartiera entre el encomendero y la Caja Real en proporción de lo que para él y para ella se cobraba y que en los pueblos del Rey todo se cargase a la Caja Real. Hacía también presente la Audiencia, la consideración de que si de la Caja Real, se hubiesen de pagar los salarios de los corregidores, el gasto llegaría a más de cinco mil pesos anuales, suma que ella no se atrevería a cargar a la Caja Real, sin particular orden del Rey, y sin ella los encomenderos llevarían mal la nueva imposición y aún temía que secretamente los encomenderos traspasasen esa carga a los indios con mayor daño que el que entonces padecían[6].

Tampoco coincidieron siempre el Presidente y la Audiencia con el Consejo de Indias, en la aspiración de éste a que los indios, bajo el Gobierno Real gozasen de autonomía, es decir, que fuesen gobernados directamente por sus caciques. Para defender a algunos indios de Tocaima que no reconocían ningún cacique y que por otra parte eran incapaces de impedir que sus casas se llenasen de indios de otras partes, de negros, mulatos, y forajidos, que los dominaban el Presidente designó administradores para que los gobernasen, los defendieran y les hiciesen sembrar las semillas de las cuales pagaban el tributo[7].

Dificultad para dar cumplimiento a las nuevas órdenes expedidas por el Rey a fin de que se extinguieran el pago de tributos en servicios personales y se pagasen en especies

Resuelta ya la cuestión de los servicios personales en términos que resguardaban los intereses de las actividades agropecuarias y de la minería, en la forma de repartimientos, como había sido establecido por la cédula de 26 de mayo de 1609, reiteraba el Rey sus órdenes a fin de lograr que las relaciones económicas hispano-indígenas se organizasen en esa forma. El Rey mandó al Presidente que liberase del servicio personal a los indios de Pamplona y tasase los tributos que debían pagar a sus encomenderos[8]. Por

[6]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de mayo de 1615. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[7]Don Juan de Borja, en 12 de junio de 1616, informa sobre lo que se le escribió en razón de haberse entendido que en un repartimiento de indios que está puesto en la Corona Real en términos de la ciudad de Tocaima ponía un administrador. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[8]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Don Juan de Borja al Rey, 20 de mayo de 1615. AGI. A. de Santa Fe, 19.

cédula de 9 de octubre de 1613, se ordenó a la Audiencia que informara sobre el estado de la provincia de Santa Marta, y sobre la alteración de los indios de ella y del estado en que se hallaba su pacificación, si habían sido visitados o no, y si convendría hacerlo. Entretanto debía suspender la visita que se estaba practicando[9].

Asimismo, se consideraba necesario liberar a los indios de toda situación agraviante. Por cédula de 8 de agosto de 1615, se ordenó al Presidente que informara por qué a los indios de Tocaima, que estaban incorporados a la Corona, no se les había sujetado al régimen general de percepción de los tributos, esto es, que acudieran con ellos ante su cacique y éste lo llevara a la Caja Real y se les había designado administrador, el cual los agraviaba sirviéndose de ellos sin dejarles tiempo para atender sus cultivos y demás labores[10].

Con motivo de estas órdenes, los gobernantes del Nuevo Reino evidenciaron una vez más su interés por seguir adelante en la ejecución de los objetivos de la política indígena. En 20 de marzo de 1615, el Presidente expresó al Rey, que no obstante que la supresión de los servicios personales como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda y la tasación de los tributos era lo que más importaba al bien de los indios; esto no podía llevarse a efecto con la rapidez deseada, porque debía hacerse cuando los oidores visitaban la tierra y esto no era posible hacerlo tan frecuentemente como era necesario, porque debían salir por turno a visitar las diversas regiones del distrito. Por lo tanto, para cumplir con mayor rapidez la orden de tasar los tributos de los indios de Pamplona y acelerar la de otras partes, convenía que el Rey autorizase para que se pudiese encomendar las visitas y la tasación de los tributos, a otras personas como se hacía en el Perú[11].

Respecto de la orden de informar sobre la situación de Santa Marta, la Audiencia comunicó al Rey en 4 de junio de 1616, que el alzamiento de los indios procedía de los malos tratamientos que recibían y habían recibido de sus encomenderos y de otras personas y que si viesen que ella por intermedio de un Visitador los desagraviaba, les tasaba los tributos y les quitaba los excesivos trabajos a que los sometían sus encomenderos se sosegarían. Ella había resuelto que al regreso del Oidor que actualmente visitaba la provincia de Antioquia otro fuera a visitar la de Santa Marta, pero que en consideración a que el Rey había ordenado que esta visita se suspendiera hasta que él, informado, resolviese lo que debía hacerse, ella

[9]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 4 de junio de 1616. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[10]Don Juan de Borja, en 12 de junio de 1616; informa sobre lo que se le escribió en razón de haberse entendido que en un repartimento de indios que está puesto en la Corona Real, ponía un administrador. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[11]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, Don Juan de Borja, 20 de mayo de 1615. AGI. A. de Santa Fe, 19.

había decidido suspenderla hasta nueva orden. Al mismo tiempo la Audiencia denunció al Rey el procedimiento empleado por los encomenderos de aquella provincia para retrasar la visita. Recién en 1616, habían presentado la cédula de 9 de octubre de 1613, por la cual se ordenaba a la Audiencia que informase[12].

La favorable actitud del Presidente y de la Audiencia hacia los indios, no alteraba el antiguo convencimiento de que a aquellos correspondía, en la situación actual, proveer de trabajadores a quienes los necesitasen para sus empresas económicas. El Presidente garantizaba en todo momento la satisfacción de esa necesidad. Ya no lo hacía solamente mediante el repartimiento individual de indios, sino mediante el restablecimiento de la obligación derogada por él al comienzo de su gobierno, de que indios de los pueblos vecinos a Santa Fe, viniesen a esa ciudad para que fuesen alquilados a quienes los necesitasen. En 12 de junio de 1615, se asignó a los pueblos indígenas de Sopo y Meusa la obligación de enviar cincuenta indios para el alquiler y mita de aquella ciudad[13].

El Presidente suspende el envío de indios de Tierra Fría para la explotación de las minas de Tierra Caliente

Las obligaciones de los indios no eran, con todo, inalterables; en 1616 una plaga de langostas afectó las siembras de maíz en los términos de la ciudad de Mariquita y una epidemia a los indios de Tierra Caliente y de Tierra Fría. El Presidente en consideración a ambas circunstancias, dispuso la suspensión de los envíos de indios que se venía haciendo desde Tierra Fría a Tierra Caliente para la explotación de las minas[14].

El oidor Lesmes de Espinosa visita los indios de la Palma, Muso y Vélez

En prosecución del plan de visitas a la población indígena de los territorios de su jurisdicción, la Audiencia dispuso en 20 de diciembre de 1616, que el oidor Lesmes de Espinosa Saravia fuese a visitar las provincias de Muzo y la Palma, y la ciudad de Vélez. El Visitador salió de Santa Fe el 12 de enero de 1617 [15]. En el partido de la Palma, el Oidor encontró mil quinientos

[12]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 4 de junio de 1616. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[13]Petición del Protector de Indios a la Audiencia para que disminuya el número de los indios que de estos pueblos deben ir a la mita de Santa Fe, 1628. A.N. de Colombia, *Caciques e Indios*, 10. ff. 933-944.

[14]Autos sobre el empréstito que se hizo a los mineros de las Lajas e indios que se manda llevar para el beneficio de las minas, junio 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19, y Carta de Don Juan de Borja al Rey, 16 de junio de 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[15]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 17 de junio de 1618. AGI. A. de Santa Fe, 19, y relación de la visita en AGI. A. de Santa Fe, 19.

cuarenta y cinco indios varones útiles y tributarios, cuyos familiares llegaban a cuatro mil trescientas setenta y siete personas, además ciento seis indios reservados del pago de tributos por viejos o impedidos, y setecientos noventa y dos ausentes. Todos ellos hacían un total de seis mil ochocientas veintiuna personas encomendadas en cuarenta y siete vecinos. Esos indios estaban dispersos en diversos valles, separados por tierras fragosas y recibían adoctrinamiento por meses o semanas.

El Oidor en cumplimiento de los objetivos de la visita, exoneró a los indios del servicio personal, como parte de las obligaciones de la encomienda y lo sustituyó por un tributo anual de cinco pesos de plata corriente. Para tener esa suma los indios debían trabajar para la población española y recibir un salario por su trabajo. A continuación pasó a tratar de la provisión de doctrina en forma permanente, como estaba dispuesto. Realizó muchas reuniones y conferenció con frailes y personas experimentadas para encontrar la manera de superar la dificultad que, a aquel fin oponían la fragosidad del terreno y la imposibilidad de sacar a los indios de los sitios donde estaban establecidos. Con todo esto logró organizar nueve doctrinas que fueron puestas a cargo de clérigos y religiosos de San Francisco. Cada una fue dotada de una iglesia, a donde los indios podían acudir sin gran dificultad a los servicios religiosos. A los doctrineros les impuso, además de sus obligaciones evangelizadoras, la de llevar un libro de registro donde asentasen los bautismos, casamientos y defunciones. En desagravio de los indios, el Visitador condenó a los encomenderos de la Palma a cincuenta pesos. Esa suma fue destinada a pagar misas por las ánimas de los indios difuntos[16].

En el partido de Muzo, debido a la política económica del gobernador Erazo, la población indígena había sido desplazada a las inmediaciones del cerro de Itoco a fin de dedicarla a la explotación de las esmeraldas. Sin embargo, estaba dispersa en los valles atendiendo más a sembrar maíz y raíces alimenticias para sustentarse que a la explotación de las minas y a la doctrina. El Oidor señaló los lugares donde los indios debían ser establecidos a fin de que pudiera intensificarse la explotación de las minas y ellos pudiesen ser adoctrinados. En cada uno de esos sitios, hizo levantar una iglesia y luego dispuso el traslado de los indios a ellos. Hizo arrancar las plantaciones que los indios tenían en sus antiguos asientos e instó a los vecinos y a las autoridades a que no abandonasen la explotación de las minas de esmeraldas. El Visitador suprimió los servicios personales y fijó en cinco pesos de plata corriente el tributo que los indios debían pagar a su encomendero cada año.

En el partido de Vélez y provincia de Guane, el Visitador encontró cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos indios encomendados en veintinueve vecinos. De estos, mil trescientos noventa y dos eran tributarios y los res-

[16]Testimonio de lo hecho en la visita de los partidos de Muzo, la Palma y Vélez, por el oidor Lesmes de Espinosa, 1617. AGI. A. de Santa Fe, 19.

tantes sus familiares. Estos indígenas como los de las demás regiones sujetas a la visita de Lesmes de Espinosa, estaban dispersos e insuficientemente evangelizados. El Oidor suprimió los servicios personales como parte de las encomiendas y fijó en cinco pesos de plata corriente y dos gallinas el tributo que cada indio de edad comprendida entre diecisiete y cincuenta y un años, debía pagar cada año a su encomendero.

Extinguida la fuente de abusos que significaba el pago del tributo en servicios personales, mediante su conversión en pago en especies y tasada su cuantía, pasó el Visitador a determinar la manera cómo esos indios que carecían de "inteligencia, de industria, de tratos y granjerías naturales e industriales" se procurarían medios para pagar el tributo que les había impuesto, pagar los gastos de la evangelización y cumplir con otras obligaciones derivadas de su pertenencia a una sociedad cristiana, como era el vestirse y, además, a determinar la manera cómo se proveería de mano de obra a las actividades económicas de los españoles. El Visitador autorizó a los indios para alquilarse con sus encomenderos en un régimen de libre contratación en aquellas actividades para las cuales habían sido adiestrados por aquéllos. Para evitar que un régimen semejante pudiera ser desvirtuado por la preponderancia del encomendero y la pusilanimidad del indio, dispuso el Visitador que los servicios que los indios debían hacer a sus encomenderos fuesen tolerables, es decir que se pudiesen hacer cada día descansadamente. El trabajo debía comenzar por la mañana a las ocho y terminar a las doce, reanudarse a la una y terminar a las cinco. El tiempo que mediase desde el amanecer hasta la hora de entrar al trabajo, se ocuparía en rezar y el resto del día después de la salida del trabajo, en que se recogieran a sus casas. La asistencia a las labores sería libre y no se podría apremiar a los indios a ellas con amenazas ni castigos, aunque una y otro fuesen moderados. Con el mismo objeto, el Visitador tasó los salarios que los indios debían percibir según las actividades para las cuales se alquilasen. El indio de roza, atento a que pasaba la época de esta faena no podrían ser ocupados en otra, percibiría siete pesos de plata corriente al año, los vaqueros y arrieros, o los que se ocupasen en actividades de rendimiento parecido a éstas, recibirían un salario de diez pesos anuales. Los salarios serían pagados por mitades cada semestre; una mitad en San Juan y la otra en Navidad, en plata o en aquel producto que en el partido de Vélez o en los otros de la visita se usase como moneda, al precio de contado. La paga debía ser "real y verdadera" y "que transfiriese dominio". Debía hacerse ante el doctrinero, quien debía firmar las partidas con claridad. Además durante el tiempo de las labores, los indios debían recibir alimentación suficiente conforme a sus costumbres, atención en sus enfermedades, medicina y dieta.

A fin de favorecer la provisión de mano de obra para tareas que no requerían gran esfuerzo, el Visitador autorizó también para alquilarse, si así lo deseaban, a los indios mayores de diez años varones y hembras para

las faenas que pudiesen realizar. Estos debían percibir un salario anual de dos pesos de plata corriente, alimentación y cura de sus enfermedades. El Oidor consideraba además, que esto aliviaría a los padres y ayudaría a esos muchachos a vestirse y a satisfacer otras necesidades.

A fin de evitar que el régimen de contratos por él establecido, diese lugar a la mezcla de los indios de diversos pueblos y por esto a riñas y muertes por hierbas entre ellos, a la confusión de las propiedades y despoblamiento de las doctrinas con perjuicio de la organización creada para evangelizar a los indios, el Visitador introdujo una limitación en ese régimen. Esta consistía en que los encomenderos sólo podrían alquilar indios de sus encomiendas y no de otras.

Así como en consideración a la incapacidad de los indios para mantener una economía que pudiera sustentar el régimen de tributación, el Visitador permitió a los encomenderos valerse de los servicios personales de los indios para obtener mediante ellos, el premio en que consistía la encomienda, así también les mantuvo algunas obligaciones que estaban ligadas al aprovechamiento de los servicios personales. Aún cuando había ordenado a los encomenderos que dejasen a los indios el tiempo suficiente para hacer sus labranzas, teniendo en cuenta que éstos gastaban fácilmente sus comidas, sin órden ni medida, les impuso la obligación de que sin tomar en cuenta las siembras de los indios, hicieran ellos otras con el exclusivo objeto de que estuviesen preparados para alimentarlos cuando aquéllos hubiesen consumido los alimentos de que disponían.

De acuerdo con los propósitos liberadores de la política de tasación de los tributos en especies, dispuso el Oidor que si algún indio tenía la inteligencia y los medios para pagar el tributo y no deseaba alquilarse para hacerlo, no se le obligase a hacerlo. Estos indios debían permanecer en los pueblos y no retraerse de ellos, acudir a la doctrina con más puntualidad que los demás, para que a su ejemplo, los otros se animasen a ser buenos cristianos y a tener granjerías y otros medios para pagar el tributo[17].

La Audiencia dio cuenta al Rey de lo hecho por Lesmes de Espinosa, en esa visita por carta de 17 de junio de 1618[18].

El Cabildo de Santa Marta solicita al Rey que deje sin efecto la orden de visitar los indios de la provincia

La política indígena que llevaba a efecto la Audiencia no estaba libre de oposición. La noticia de que el Rey había acogido la proposición de la

[17]Testimonio de lo hecho en la visita de los partidos de Muzo, la Palma y Vélez por el oidor Lesmes de Espinosa, de la Real Audiencia. AGI., A. de Santa Fe, 19. Traslado de la Real Cédula en que S. M. manda informe el señor presidente de este Reino acerca de los aprovechamientos del pueblo de indios de Turecachira en términos de Vélez. 1610. AGI. de Santa Fe, 19.

[18]AGI. A. de Santa Fe, 19.

Audiencia de hacer visitar la provincia de Santa Marta para reparar agravios y sobre todo, para poner fin al monopolio de los servicios personales de los indios por los encomenderos y universalizar su usufrùctuo para satisfacer las necesidades de mano de obra de la población española, movió al Cabildo de Santa Marta a dirigirse al Rey en 13 de julio de 1619, a fin de hacerle saber que la noticia de que venía un Oidor con cédula particular suya a hacer una visita general de los naturales, había causado general desconsuelo, pues había acrecentado la angustia de la población. Si esta orden tuviese efecto acabaría de todo punto con la provincia. En consecuencia, el Cabildo solicitaba al Rey, que en consideración a las circunstancias de hallarse alzados los indios goajiros y tupes; a estar casi siempre el enemigo en la costa; a la plaga de langostas y al frecuente envío de jueces de comisión por la Audiencia, piadosamente hiciera merced a la ciudad y provincia de mandar que se suspendiese la visita del Oidor, pues el Gobernador Francisco Martínez, estaba próximo para salir a hacer lo que le tocaba y tenía obligación y como quien tenía la cosa presente, aplicaría el remedio conforme fuese necesario. Así excusaría a los vecinos y a los naturales los crecidos gastos que tendrían que hacer si viniese el Oidor a visitar los naturales; gastos que serían inexcusables, por el absoluto dominio con que procedían los oidores, sin que los gobernadores, sin escándalo pudiesen irles a la mano, como se había visto en las comisiones del oidor Baldelomar, que sin haber dejado acabada la visita, había dejado a la provincia destruida y aun había afectado a las circunvecinas[19].

No era, sin embargo, verdadera la información tenida por el Cabildo. La Audiencia estaba a la espera del resultado de los informes enviados al Rey en 1616.

El oidor Vásquez de Cisneros extiende a los indios de Mérida la política de la Audiencia

En cumplimiento de una Real Cédula de 4 de febrero de 1608, por la cual se mandaba a la Audiencia visitar las provincias de Mérida y San Cristóbal, dispuso ésta, que fuese a aquellas provincias y a las de Tunja y Pamplona el licenciado Vásquez de Cisneros. En cumplimiento de esta misión, el Oidor salió hacia Mérida a comienzos de 1619[20]. La situación de los indios de aquella provincia, no se diferenciaba de las demás recientemente visitadas y tasadas. Distantes sus pueblos unos de otros, media legua y más, sólo tenían doctrina rotativamente, por períodos de quince días a un mes o dos, según la cuantía de su población. La mayor parte de los encomenderos de las ciudades

[19] Carta del Cabildo de Santa Marta al Rey, 13 de julio de 1619. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[20] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 20 de junio de 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19.

de aquellas provincias, satisfacían sus aspiraciones a vivir conforme a su calidad y condición con encomiendas poco numerosas, diez, doce, quince o veinte indios a quienes explotaban sin consideración. Los obligaban a servir personalmente en el transporte de cargas, en las faenas de sus haciendas agrícolas, en el cuidado del ganado, en los ingenios de miel y azúcar, en la reparación de caminos y en el cultivo del tabaco. De todo esto resultaba grandes daños para los indios; mortalidad y disminución de ellos, agravados con el cultivo del tabaco que recientemente se había introducido en esa provincia, especialmente en la ciudad de Barinas, ex Cáceres. El encomendero que tenía diez indios quería plantar tanta extensión, como el que tenía treinta. La población indígena de Barinas acusaba por esa práctica una gran disminución. Un censo de los indios de esa ciudad hecho en 1593, después de haber sido visitados, había arrojado la cifra de novecientos cincuenta indios tributarios, ahora en 1620, el Oidor al visitarlos, sólo había empadronado doscientos treinta y tres indios de tasa, lo cual acusaba una disminución de setecientos diecisiete indios en 27 años. En las vertientes y llanos del lago de Maracaibo, en términos de las ciudades de Mérida y villa de Gibraltar, se había iniciado también recientemente el cultivo del cacao, y los encomenderos empleaban a los indios en plantar árboles, con desprecio de su evangelización y del cultivo de su propias tierras y sin pagarles salarios.

Los indios padecían también con el alquiler general, establecido en la ciudad de Mérida para el abastecimiento de agua y leña. El Administrador de indios, una vez que éstos habían terminado la mita, les mandaba permanecer en la ciudad para pagarles a todos en conjunto y aprovechaba esta permanencia para obligarlos a que le sirvieran durante uno o dos días, en el aprovisionamiento de leña y agua o paja, en que le beneficiasen una huerta o en otros servicios sin pagarles su trabajo, afirmando que era obligación de los indios hacerlo. Los indios se defendían huyendo, con lo cual perdían sus salarios que pasaban a beneficiar al Administrador.

Los encomenderos de la ciudad de Mérida, vendían, arrendaban, y se prestaban a los indios; o los daban en pago a sus acreedores, bajo apariencia de darlos en administración. Otras veces, los mayordomos o calpizques, prestaban dinero u otras cosas a los encomenderos, ya directamente o por intermedio de terceras personas. También administraban los indios a partido. De la práctica anterior y de ésta resultaba grave daño para los indios, pues los mayordomos o calpizques, para recuperar su dinero o para aumentar sus ganancias, exigían a los indios mayor rendimiento que el que podían con sus hábitos de trabajo y su físico, llegando a veces a azotarlos para lograrlo. Para conservar sus indios, los encomenderos impedían a los jóvenes de ambos sexos contraer matrimonio con personas de otras encomiendas, faltando así a los sagrados cánones y al Concilio de Trento que proclamaba la libertad para casarse. Como los padres doctrineros no se atrevían a contrariar a los encomenderos, los indios decidían hacer vida marital sin la consagración

eclesiástica. Dominantes los encomenderos en los cabildos, no había poder que se les opusiese en su afán explotador; en Barinas como en Mérida, su poder era incontrarrestable. Los que no eran alcaldes ordinarios y regidores, eran encomenderos o hermanos y deudos de otros que lo eran.

Para lograr la instrucción de los indios en las verdades de la religión, y a fin de ampararlos y defenderlos en su libertad para que viviesen como cristianos y vasallos libres y mejorasen su vida y costumbres, el Oidor, después de visitarlos dispuso que los indios de los términos de Mérida, Barinas, Pedraza y San Antonio de Gibraltar fuesen reducidos a diecisiete pueblos con doctrina permanente, a los cuales señaló tierras para labranzas particulares, cría de ganado y para siembra de comunidad. Creó el cargo de Protector de Indios. A continuación en 1620, dictó una ordenanza destinada a normalizar conforme a la política de la Audiencia, las relaciones de españoles e indios y a determinar la situación de éstos y la forma de evangelizarlos. En esa Ordenanza, el Oidor prohibió que se cambiase de lugar a los pueblos constituidos por él y que se permitiera a los indios abandonarlos. Su conservación estaría a cargo de las justicias de la ciudad de Mérida, del Corregidor de los naturales y Protector y de los encomenderos. Si estas autoridades desobedeciesen esta orden, serían severamente castigados, y los encomenderos privados de sus tributos. En defensa de esos pueblos, dispuso que a menos de una legua de radio del extremo de los resguardos que se les había concedido, legua que había de ser de tres mil pasos de a cinco pies y tercia cada uno, no podrían los encomenderos ni otras personas asentar ni poblar ninguna estancia de negros ni hatos de ganado mayor. Esta prohibición tendría vigencia aún en el caso en que las personas que la contraviniesen tuviesen títulos de propiedad otorgados por la Audiencia o por el Presidente sobre las tierras afectadas. El Visitador encargó el cumplimiento de esta disposición al Corregidor de la provincia, a sus tenientes y al Corregidor y Protector de los indios, este último debía solicitar judicialmente su cumplimiento.

Para que los indios y sus familias se sustentasen con independencia del encomendero y pagasen el tributo en especies, dispuso el Visitador que cada indio tributario casado sembrara en sus tierras, por lo menos dos almudes de maíz en cada uno de los dos períodos de siembra, o más si quisiera y que nadie pudiera impedírselo. Para evitar que los encomenderos interfiriesen en estas labores, dispuso el Oidor que mientras estuviesen ocupados en sus siembras, ningún indio pudiera ser sustraído para trabajos del encomendero o de otras personas. Correspondía al Protector y al encomendero, hacer que el indio cumpliera con el mínimo de siembra establecido en la Ordenanza. Para esto se les autorizaba a constreñirlos. Además de las siembras que debían hacer para sustentarse, todos los indios de una población debían hacer una sementera mayor para beneficio de la comunidad, cercarla y cuidarla. El Oidor encargó al Protector y Corregidor de los indios el cumplimiento de esta disposición. Este recibiría por esta atención ocho fanegas de maíz por cada

cien que se cosechasen por su industria y cuidado. La cosecha se guardaría en un bohío grande que para ese objeto se construiría en cada una de las diecisiete poblaciones. El producto de esta siembra de comunidad se destinaría al reparo de los indios viejos, de los enfermos, de los mancos y de los impedidos de trabajar. El Oidor encargó a los doctrineros la distribución de esta ayuda y autorizó a que lo que sobrase después de cumplir con los fines benéficos, se gastase en beneficio de todos los indios en lo que fuese más útil.

El Oidor permitió a los encomenderos tener mayordomos para la administración de sus haciendas, pero, al mismo tiempo éstos serían agentes del poder público. Como agentes del Corregidor y Protector de Indios, debían procurar que los indios sembrasen maíz para ellos y para la comunidad y que llevasen vestidos. Además debían denunciar al Corregidor la existencia de santuarios paganos. En virtud de estas funciones públicas los administradores debían ser designados por el poder público, representado por el Corregidor de la provincia. Para esto, el encomendero debía presentar una solicitud ante el escribano público y del Cabildo proponiendo persona para el cargo de administrador. Esta debía ser de buena vida y fama. Quedaban impedidos de ejercer estos cargos los mestizos, mulatos e indios y las personas que hubiesen sido suspendidas o privadas de ese cargo por el actual Visitador, o por los que viniesen después. La petición y proposición del encomendero sería asentada por el escribano en un libro encuadernado, luego pasaría al Corregidor de la provincia para su resolución. El Corregidor de naturales y Protector de los indios, debía informar acerca de la vida y costumbres de la persona propuesta. La aprobación se haría firmando al pie de la petición. El designado duraría en el cargo tres años. Antes de tomar posesión de él, debía pagar una fianza abonada para estar a derecho con los indios y demás personas querellosas y pagar lo juzgado y sentenciado en las visitas y residencias. A fin de que los agravios que los mayordomos hicieran a los indios no quedaran impunes, se responsabilizaba a los encomenderos en caso de que las reparaciones no pudiesen ser pagadas con las fianzas. Para evitar a los indios los perjuicios que resultaban de que aquellos cargos se diesen en pago de deudas o en retribución de préstamos, dispuso el Oidor que antes de que se designase un administrador, se verificase que en la proposición no había mediado trato pecuniario alguno. Además declaró nulas todas las escrituras y contratos de ventas, arrendamientos, préstamos, traspasos o administración e insuficientes para hacer fe en juicio ni fuera de él, pues todas estas acciones se realizaban con indios en pago de deudas, dando los indios en administración.

En defensa de los pueblos de indios, dispuso el Visitador que en ellos no pudiesen estar, ni vivir, los encomenderos ni los mayordomos, solos ni con sus casas ni familiares, ni de ninguna manera. Para los casos de necesidad ineludibles, autorizaba a los encomenderos a que cuatro veces por año durante seis días cada vez, pudieran ir a los pueblos. Debían hacerlo solos.

Para hacer uso de esta autorización, los encomenderos debían presentar solicitud fundada ante el Corregidor de la provincia. Sólo después de ser autorizados por éste, podían viajar a sus pueblos. El Oidor prohibió también a encomenderos y mayordomos tener en los repartimientos ganados, puercos, cabras, vacas de leche y mulas, de ninguna manera. También prohibió que los tuviesen los doctrineros.

Para evitar que los indios, por su ignorancia, fuesen engañados en sus ventas por sus encomenderos y mayordomos, prohibió que éstos rescatasen con aquéllos. Sin embargo, como era necesario el comercio, dispuso que en cada una de las poblaciones establecidas, se hiciese mercado público por lo menos dos veces al mes. Allí podrían los indios rescatar entre ellos libremente a precios justos. Además, considerando que sería de mucho utilidad para el aprovisionamiento de las ciudades de Mérida, Barinas (ex Cáceres), y Pedraza y para los indios de sus jurisdicciones que estos fuesen a vender todas las cosas de mantenimiento y frutas, dispuso que en la plaza de cada una de ellas se hiciera todos los jueves un mercado público donde los indios, sin daño ni agravio, vendieran sus gallinas, maíz, pollos, huevos, frutas y otras cosas que tuvieren. El Oidor encargó al Protector advertir a los indios de esta creación para que se fueran acostumbrando a vender en ese mercado y a los justicias que procurasen que esos indios no fueran engañados.

El Visitador estimó oportuno poner en práctica las cédulas que ordenaba dar a los pueblos de indios una autoridad política generada por elección, que funcionase junto a los caciques en los pueblos de indios. Con este fin designó electores al cacique y capitanes en cada población. Estos se reunirían el 1º de enero de cada año y designarían de entre los indios más entendidos, dos alcaldes. Estos durarían un año en sus cargos y llevarían cara de justicia; tendrían poder para obligar a los demás indios a que sembraran para sí y para la comunidad, y a que acudiesen a las labores que se les ofreciesen pagándoles. Debían tener un rancho o bohío y cepo para poner presos a los indios que desobedeciesen las órdenes de trabajar. Allí debían también detener a los indios que cometiesen delitos graves, mientras daban aviso a las autoridades de Mérida y llegaba su resolución. Estos alcaldes fueron facultados también para exigir a los indios fugitivos el pago de los tributos cuando lo solicitasen los capitanes y demás indios. Estos alcaldes designarían un mancebo despierto, como fiscal, para que ayudase a los doctrineros. Este llevaría vara de justicia y tendría como tarea recoger ordinariamente a los indios para que fuesen a oír misa y acudiesen a la doctrina.

Para la evangelización de los indios, dispuso el Visitador en la Ordenanza, que en cada uno de los pueblos fundados, hubiese un doctrinero conocedor de la lengua de los indios, aprobado y colado, el cual debía residir en su doctrina todo el año. Este debía dispensar diariamente enseñanza religiosa por la mañana y por la tarde. Los niños debían acudir a la doctrina desde los cuatro años hasta los trece, y las niñas hasta los once. Du-

rante esos años, los niños estarían libres de toda obligación de trabajar para los encomenderos y éstos por sí ni por tercera persona, ni los mayordomos podrían exigirles trabajo alguno, bajo pena de pérdida de la encomienda. Se encargaba a los doctrineros impedir que se trasgrediera esta disposición. Aparte de estas obligaciones, correspondía al doctrinero llevar el control del movimiento demográfico de los pueblos puestos bajo su custodia. En un libro grande debía anotar los bautismos, con la fecha en que se celebrasen, quiénes eran los padres del bautizado y a qué encomienda pertenecían para que así constase la encomienda a la cual pertenecía el recién nacido. Asimismo debía anotar los matrimonios, la fecha en que se celebraban y la encomienda a que pertenecían los contrayentes; los indios que muriesen o se enterrasen, a fin de que esto constase en todo tiempo y cesasen los muchos inconvenientes que surgían por no haber tenido el cuidado debido a ese respecto. Se ordenó también a los doctrineros que cada vez que cualquier indio o india pretendiera o quisiera casarse con persona del mismo repartimiento o forastera, procediendo las diligencias que mandaba el Concilio de Trento los casasen, facilitándoles la celebración del contrato de matrimonio, sin cobrarles ningún derecho, y sin atención a que uno de los encomenderos o los dos lo tuviesen a mal, ni aceptasen otros impedimentos que no fuesen jurídicos. Debían procurar que los indios ya casados no vivieran en adulterio. Debían asegurar a los indios la posibilidad de testar libremente. Además debían contribuir a que se cumpliesen las leyes que protegían a los indios en sus relaciones con los españoles, especialmente la que prohibía cargarlos. Por otra parte, el Visitador limitó a los doctrineros sus atribuciones para castigar a los indios. Les prohibió expresamente azotarlos, ponerlos en el cepo, pues carecían de autoridad para hacerlo. Sólo podrían reprenderlos y amonestarlos para que dejasen el pecado en que vivieran señalando las penas eternas que correspondía a quienes vivían mal y la gloria que con esto perdían.

Los doctrineros deberían recibir en adelante un estipendio líquido de cincuenta mil maravedíes anuales según estaba dispuesto por Real Cédula, en substitución de los doscientos ochenta pesos de a ocho reales castellanos, que hasta entonces a los doctrineros les habían dado los indios para su alimentación. Esta suma en que se conmutaba el camarico de los indios, se pagaría en dos fechas cada seis meses. Apartes de esto, el doctrinero no recibiría nada más, no podría tener tratos ni granjerías ni plantaciones de tabaco. En la evangelización correspondía a los encomenderos construir iglesias de tapia en los pueblos donde hubiesen sido asentados sus indios y pagar el estipendio al doctrinero; pues éste no habría de llevar ningún derecho de los indios por la administración de los sacramentos.

El Oidor suprimió los servicios personales como parte de las obligaciones de los indios para con sus encomenderos, para universalizar enseguida su usufructo. Con esto, se cumplían allí las leyes de 1536 y 1549 tan resistidas por los encomenderos y tan reiteradas por el Consejo y el Rey aunque no

como lo establecido por la Audiencia y sancionado por el Rey en 26 de mayo de 1609. Esto es, que reconociendo que era conveniente y necesario entablar y asentar el servicio personal para el beneficio de las labores y haciendas de los términos de las cuatro poblaciones de españoles de las provincias de Mérida, Barinas, Pedraza y Gibraltar; que de ellos resultaría utilidad, beneficio y común provecho a las repúblicas de españoles y de indios; que además esto no se podía excusar porque los indios por su larga práctica y experiencia tenían mucha destreza; porque no debían estar ociosos y que era necesario que ganasen salario para ayudarse en su sustento y para pagar el tributo, el Oidor ordenó que los indios se ocupasen y sirvieran como gañanes, arrieros, vaqueros, servidores o servidoras domésticas y en las siembras de maíz, trigo, etc., conservándoles la libertad de elegir. Los indios que acudiesen a esas faenas, deberían percibir los siguientes salarios: los gañanes, doce pesos y ocho reales, cuatro pares de alpargatas y ocho fanegas de maíz al año, además se les debía tomar bula de la Santa Cruzada y cuidarlos en sus enfermedades. A los arrieros que viajaban al puerto del lago de Maracaibo, veinte pesos de plata, dos sombreros y seis pares de alpargatas anuales, y comida suficiente de pan y carne, bula de la Santa Cruzada y atención en sus enfermedades. A los arrieros que sirviesen en los términos de la ciudad de Mérida y a los pastores de ganado menudo, yegüerizos, porquerizos y molineros, diez pesos anuales, seis fanegas de maíz yucatán en tusa, bula de la Santa Cruzada y atención en sus enfermedades; a los vaqueros, diez pesos anuales y seis fanegas de maíz para su sustento. Si era casado y era ayudado por su mujer debía recibir además dos mantas de algodón timotas, un maure y seis fanegas de maíz, y si tenía hijos pequeños que pudiesen ayudar, debía dársele a cada uno dos mantas de algodón timotas y un sombrero de la tierra cada año y curarlos en sus enfermedades y tomarles bulas de la Santa Cruzada. A los carteros que llevasen cartas dentro de los términos de la ciudad de Mérida, debía pagárseles un real por cada día de trabajo. Si el viaje era a la ciudad de Santa Fe, veinte pesos, y en los demás en proporción a la distancia.

Las servidoras domésticas debían recibir anualmente diez pesos de plata y el sustento ordinario. Los indios o indias que confeccionaban alfombras, catorce pesos y el sustento ordinario, atención durante sus enfermedades y bula de la Cruzada. Las indias que tejían colchas, doce pesos anuales, la alimentación, cura de sus enfermedades y bula de la Cruzada. Los curtidores, doce pesos de plata y el sustento ordinario. Si era casado y recibía ayuda de su mujer, se le darían además tres mantas timotas, curarles en sus enfermedades y tomarles bula de la Santa Cruzada. A los indios que sembrasen y cuidasen maíz cariaco, seis pesos por cada fanega de siembra, dándoseles la tierra beneficiada y arada. Correspondía a los indios sembrar, desherbar, cosechar y guardar el maíz en el granero existente en la estancia. El traslado debían hacerlo los indios con bestias que se les entregarían para ese objeto.

Por labores en el cultivo del maíz yucatán, doce pesos de plata por cada fanega de siembra; por cultivar maíz yucatán en arcabuco quince pesos por cada fanega de siembra. Aquí el trabajo incluía el desbroce de la tierra. Por el cultivo y cosecha del trigo, el indio recibiría peso y medio de plata por cada fanega de siembra. La labor incluía la siembra en tierra beneficiada con bueyes, deshierbe y guarda del trigo en granero si éste estuviera cerca de la sementera. Los indios que trabajasen en el cultivo de cebada recibirían un peso de plata por cada fanega de siembra, deshierbe, cosecha y guarda del cereal en el granero. Por cada almud de siembra de pepitas de algodón se pagaría a los indios peso y medio de plata y la alimentación. Para esto debía emplearse a los indios que viviesen más cerca de la explotación y dársele la tierra arada. Por cosecharlo recibirían un peso de plata mensual. Los indios que trabajasen en el regadío de los cultivos de maíz, cebada, trigo y algodón, debían recibir medio real cada día y el sustento; los indios trilladores, un real por día y la comida. A los ahechadores medio real diario y la comida. A los indios plantadores de caña dulce, dándoles la tierra arada, por cortarla y desherbarla después de sazonada y acarrearla con bestias o carreta hasta ponerlas donde se había de moler, peso y medio mensual. A los indios que cultivasen papas, dándoles la tierra arada, por sembrarla, desherbarla, cosecharla y guardarla, medio real diario.

El reconocimiento del hecho de que los indios debían proveer de servidores a los españoles no venía en detrimento de los objetivos de la política indígena, esto es de su evangelización y de la preservación de su independencia de la economía creada por los españoles. Para evitar que ocurriera lo contrario, el Oidor estableció que la obligación de los indios de trabajar para los españoles sólo tenía vigencia una vez que aquéllos hubieran terminado sus propios cultivos y los de la comunidad. Sólo después de esto, debían salir a ofrecerse para cultivar las tierras de los vecinos de Mérida, Barinas y Pedraza. En el alquilarse, los indios no debían hacer diferencia entre sus encomenderos y los demás vecinos. Las personas que quisiesen alquilarlos, deberían concertarse con ellos y luego acudir ante el Corregidor de Naturales y Protector para que oficializase el contrato, el cual se haría por meses. Los indios no deberían ser constreñidos a servir contra su voluntad, aunque fuese a su encomendero, sino que, como persona libres y vasallos del Rey que eran debían elegir la persona con quien por su paga deseaban alquilarse.

En favor de la población española de escasas rentas dispuso el Visitador, que en la concertación de indios e indias, especialmente de estas últimas para el servicio doméstico el Protector pusiese atención en que no sólo los encomenderos y personas poderosas tuviesen quien los sirviese, sino también las viudas, gentes pobres y otros vecinos. A las justicias encargó el Visitador velar porque se cumpliese esa disposición, de modo que a esas gentes no les faltase quien les sirviese por su paga.

Además de los servicios mencionados, el Visitador mantuvo la mita im-

puesta a los indios de los términos de la ciudad de Mérida para la construcción de casas. Los pueblos indígenas más próximos a esa ciudad debían enviar a ella cuarenta indios mensuales. Estos deberían ir sin sus mujeres y sin sus hijos. Exceptuó el Oidor a los indios de los pueblos muy distantes y aquellos que en verano tuviesen que atravesar páramos para llegar a la ciudad. Si después de satisfechas las necesidades de mano de obra de las construcciones, sobraban algunos, éstos podrían repartirse a las casas particulares para el servicio de provisión de agua y leña. Los encomenderos que recibiesen indios de mita, deberían ocuparlos solamente en obras y edificios públicos urbanos y no podrían llevarlos a sus estancias. Estos indios percibirían un peso y seis reales de plata de salario por veinticuatro días de trabajo y alimentación. Además deberían recibir atención religiosa. Debía obligárseles a asistir a misa. La distribución de estos indios quedaría a cargo de un administrador, éste debía ocuparse además de que fuesen bien tratados y de dar aviso al encomenderos si alguno de ellos enfermase durante la mita para que lo tomase a su cargo y lo cuidase hasta que se restableciese. Para evitar que este administrador continuase sirviéndose de los indios gratuitamente como lo había venido haciendo, ordenó el Visitador que no esperase a que estuviesen todos juntos para pagarles, sino que lo hiciese a medida que se fuesen desocupando. El Administrador de mitayos sería remunerado con dos reales castellanos por cada indio que concertase para trabajar. Esta cantidad sería pagada por el español que los alquilase. Los indios fueron exceptuados de todo pago para financiar el salario de este funcionario.

Quedaban exentos de toda forma de trabajo obligatorio los indios mayores de cincuenta y un año y las indias, cualquiera que fuera su edad o estado civil: viudas, casadas o solteras. Estas fueron liberadas de todo tributo o servicio personal, pues la naturaleza las había hecho libres. Para evitar los temidos daños de la ociosidad, dispuso el Oidor que el Corregidor de Naturales como quien había de vivir y asistir cerca de los indios, procurase que se ocuparan en los servicios y tratos que permitiese su edad y calidad de la tierra; dejaba a su prudencia, inducirlos con toda suavidad y blandura a que se diesen a criar ganado, gallinas y otras granjerías, socorriéndolos con cuanto fuese necesario para alcanzar ese objeto.

El Visitador determinó también las condiciones en que debían cumplir otras faenas, para las cuales dejaban en libertad a la población indígena para alquilarse, y fijó el salario que por ellas debían percibir, Las indias que hilasen algodón, debían recibir la materia prima en sus casas y percibir tres reales de salario por cada libra de algodón hilado; los indios que tejieran lienzos de algodón, debían recibir dieciocho pesos de plata anuales y el sustento: los indios que se ocupasen en el plantío de tabaco, cultivo que recientemente se había introducido en la provincia visitada por Vásquez de Cisneros, deberían percibir dos pesos de a ocho reales al mes y comida; los que se ocupasen en limpiarlo, desherbarlo, cortar los brotes inútiles, quitarle

los gusanos, aporcarlo, cogerlo y guardarlo en el cañey que debía construirse en las inmediaciones de la plantación, un peso y medio mensual a razón de veinticuatro días de trabajo. Los indios debían descansar dos horas al medio día. El Oidor fijó en mil quinientos a dos mil plantas el máximo que cada indios podía comprometerse a beneficiar; por esta cantidad debía percibir cada indio tributario seis pesos de plata y comida. Además al comienzo del trabajo debía dársele un sombrero de la tierra. En este trabajo debían ocuparse los indios que residieran a no más de dos leguas de la plantación y que para ir a ella no tuviesen que mudar de clima. El Visitador autorizó a emplear niños de doce años en algunas faenas de este cultivo, pagándoles a razón de peso y medio de plata al mes, que eran veinticuatro días de trabajo. Estos mismos salarios debían recibir los indios forasteros, que residiesen en las ciudades de la provincia o llegasen a ellas. Estos indios gozarían también de la protección del Corregidor de Naturales.

El Visitador prohibió absolutamente trasportar carga a hombro de indios aunque hubiese necesidad, la carga fuera poca y los indios aceptasen conducirla. Así cerraba el camino a la trasgresión fundada siempre en la necesidad, aunque ésta resultase del desinterés de los encomenderos por adquirir bestias de carga; expresamente prohibió el Visitador el transporte de madera para construcción de bohíos en los repartimientos, estancias y hatos, aunque se mostrase licencia del Corregidor de Mérida o del de naturales y Protector y demás justicias; mandó a los encomenderos que se proveyeran de caballos y mulas para la conducción de cargas, bajo severas penas a los trasgresores. Sólo exceptuó de esta prohibición el transporte de madera para la construcción de iglesias, cuando hubiese que traerla desde arcabucos, adonde no pudieran llegar a cargarla las mulas o bueyes. El Visitador autorizó para que en estos casos los indios las sacasen hasta un sitio asequible a las bestias. A fin de que este trabajo no fuese perjudicial a la salud debía reunirse un apreciable número de indios. El salario de los que se empleasen en estas faenas debía ser tasado por el Corregidor de Naturales, al cual debía agregarse un real por cada día que ocupasen en ir desde sus pueblos al lugar de trabajo y en regresar a ellos.

En cumplimiento también de las reales cédulas, el Visitador prohibió que se diesen indios para la explotación de obrajes de paños de propiedad de los españoles, de trapiches e ingenios de miel y azúcar, obrajes de lana, seda, algodón u otros semejantes, aunque los indios sin violencia ni persuasión quisieran hacerlo, ni aunque para esto tuviesen licencia de los caciques, de las autoridades, ni en ninguna otra forma, bajo severas penas a los jueces y autoridades que lo permitieran. Como a los indios empleados en las faenas de explotación de cacao, no se les permitía cumplir con sus deberes religiosos, ni se les dejaba tiempo para sembrar sus tierras para sustentarse ellos y sus familias, ni se les había pagado su trabajo; y por último para evitar la extinción de los indios, prohibió el Visitador que se sacasen incluso de las

tres poblaciones más próximas a la laguna de Maracaibo para que trabajasen en ese cultivo aunque se dijese que lo hacían por su voluntad, ni de ninguna manera aunque se dijera que lo permitían las autoridades indígenas o españolas competentes, pues esos árboles se podían cultivar con negros. El Visitador encargó a los doctrineros que interviniesen en el cumplimiento de estas disposiciones y a las justicias y corregidores de naturales.

Para defender la libertad del indio, ordenó el Visitador expresamente a los doctrineros que no pusiesen dificultades maliciosas a los indios que deseaban casarse y que no reparasen en la oposición de los encomenderos. Además, prohibió a éstos bajo severas penas, que por ninguna vía; por sí ni por intermedio de otras personas impidiesen a los indios contraer matrimonio, con amenazas o dilaciones, ni de otra manera, sino que los dejasen hacer su voluntad, para que con libre consentimiento lo contrajesen. Para evitar dificultades, declaró el Visitador que en los casos de matrimonio de indios de diferentes encomiendas, la mujer debía seguir al varón al pueblo donde éste pagara tributo. Para impedir los malos tratos, creyó necesario declarar que a los encomenderos y mayordomos les estaba prohibido azotar a los indios, ya fueran hombres o mujeres, y que los contraventores sufrirían las penas establecidas por la Real Cédula que mandaba que a los españoles y a otras personas que maltratasen y ofendieran a los indios, se les castigase con las mismas penas con que se castigaban los delitos y excesos cometidos contra españoles. Prohibió que a los indios se les obligase a participar en el arreglo de caminos sin recibir paga. En adelante, sólo pagándoles salario por los interesados conforme a la tasa, podrían sacarse indios de los pueblos más próximos, para este fin, con citación del Protector y no de otra manera.

Garante de todo lo dispuesto por el Visitador en favor de los indios, de su libertad y de su evangelización y del cumplimiento de las obligaciones que se les habían impuesto en favor de los españoles sería el Protector de los indios. El Visitador determinó las obligaciones de este funcionario en la Ordenanza. Este debía impedir que a los indios se les hiciese cualquier molestia o agravio y pedir en su nombre, civil y criminalmente todo lo que les conviniere y hacer guardar y cumplir la Ordenanza y las tasas fijadas por el Oidor. Debía además llevar cuenta y razón de todo lo que procediese de las siembras de comunidad, y ajustar el alquiler de los indios con los españoles. Debía hacer que los indios en toda ocasión y particularmente cuando acudiesen a misa o a la doctrina estuviesen honesta y decentemente vestidos a la manera española; especialmente los caciques e indios principales y en forma muy particular las mujeres y que viviesen, hablasen y tratasen con toda moderación, para que diesen buen ejemplo y alcanzasen provecho y mérito para su conservación. Debía mirar por la salud de los indios durante las enfermedades y convalecencias y que fuesen bien tratados y curados en las

poblaciones; que mientras se construían hospitales tuviesen las medicinas adecuadas a sus necesidades a expensas de los encomenderos; que en caso de agravarse su enfermedad, el indio fuese llevado a la cabeza del partido para que fuese mejor atendido. Ante el Protector de los indios, debía pagarse a los naturales el salario que hubiesen devengado por el alquiler. Este funcionario sería al mismo tiempo Corregidor de los naturales, llevaría vara de justicia y gozaría de las preeminencias propias de su cargo. Se le remuneraba sin cargo para los indios, con un medio peso de plata, esto es de cuatro reales castellanos por cada contrato de trabajo de indio o india, de un año de duración que llevare a efecto, suma que pagaría el español hasta un número de cuatro indios. Los contratos por un número superior, para una misma persona, no representaría un mayor ingreso para el Protector. Además recibiría ocho fanegas de maíz que se cosechasen de las sementeras de la comunidad, hechas por su estímulo y cuidado[21]. El Visitador exoneró a los indios del pago del requinto[22].

La Audiencia expresa al Rey su satisfacción por el resultado de la visita de Vásquez de Cisneros

En 20 de junio de 1619, la Audiencia había dado cuenta al Rey de su resolución de hacer visitar a los indios de Mérida y con este motivo le expresaba su confianza en que en esta visita, por la entereza, rectitud y experiencia de Vásquez de Cisneros, se alcanzarían los efectos que se esperaban de ella. Un año después, en 25 de junio de 1620, le hacía saber su satisfacción: la visita había sido de mucha importancia. El Oidor, venciendo mil dificultades había agrupado a los indios en pueblos, traído a la obediencia a pueblos indómitos y belicosos; de una y otra cosa había resultado el bautismo de muchos y su reducción a la vida cristiana y política. Se había satisfecho a los indios los intereses que se les adeudaban y se había hecho tasa y ordenanza para su buen gobierno en cumplimiento de las reales órdenes[23].

[21]Ordenanza que hizo el Sr. licenciado Alonso Vásquez de Cisneros, oidor más antiguo de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada para el bien espiritual y temporal y buen gobierno de los indios de la ciudad de Mérida y las de su partido. AGI. A. de Santa Fe, 20. Esta ordenanza fue publicada por Manuel Gutiérrez de Arce. *El Régimen de Indios en el Nuevo Reino de Granada,* Las Ordenanzas de Mérida de 1620. *Anuario de Estudios Hispanoamericanos.* año 1946. III, pp. 1.139-1.215.

[22]Documentos para la *Historia Colonial de los Andes Venezolanos.* Siglos XVI al XVIII. Caracas 1957, pp. 180-181.

[23]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 25 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 19.

Los vecinos sintieron vivamente las modificaciones que el Visitador introdujo en sus relaciones con los indios y se empeñaron en anularlas. Los encomenderos y luego los artesanos, iniciaron diligencias ante aquél para que moderase las penas que imponía a los trasgresores. Los regidores, que eran encomenderos "a voz de Cabildo" y el Procurador General que también lo era, apelaron de la Ordenanza ante el Oidor. El Visitador no cedió, y proveyó que se cumpliese lo que había dispuesto y que se ejecutase en conformidad con su comisión que expresamente lo disponía así, por ser todo hecho en favor de los indios. En vista de este razonamiento, el Cabildo suplicó de la comisión misma[24].

No logró entonces el Cabildo lo que deseaba. Por eso al año siguiente, 1621, para reanudar la ofensiva contra la Ordenanza, eligió alcaldes ordinarios y Procurador General a los individuos más quejosos de ella e interesados en que no tuviese vigencia. De los primeros, esperaba el Cabildo que no la ejecutasen o por lo menos que tolerasen o disimulasen su contravención, del segundo, que pidiese lo que a los encomenderos más les conviniere. Aparte de esto, procuraban sacar los indios de las poblaciones y mudarlos para quedarse con sus tierras y ponerlos cerca de sus explotaciones y granjerías[25].

Vásquez de Cisneros defiende sus disposiciones ante el Rey

El oidor Vásquez de Cisneros, por su parte, se dirigió al Rey en 24 de junio de 1621, para defender su obra. Denunció ante aquél el hecho de que los encomenderos de aquella provincia tenían a los indios y los trataban peor que a esclavos de Guinea, y que olvidándose de que el Rey les había hecho merced de encomendárselos para que los conservasen y convirtiesen habían hecho todo lo contrario, pues ningún indio sabía rezar, ni apenas persignarse, y con el servicio habían consumido y acabado gran número de ellos. Decía el Oidor, que esto era particularmente grave en los términos de Barinas y Gibraltar, y que en dos repartimientos de esas poblaciones no se había encontrado ninguna india, porque todas se habían consumido, debido a que ellas y sus hijas eran las que más habían trabajado. El afán de explotación, decía el Visitador, no había encontrado en los cabildos ninguna contención. Por el contrario, formados como estaban por regidores que eran encomenderos los cuales elegían alcaldes ordinarios y Procurador General entre ellos mismos o hermanos

[24] Carta del licenciado Alonso Vásquez de Cisneros, oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 24 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[25] Carta del licenciado Alonso Vásquez de Cisneros, oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 24 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

o deudos de otros que lo eran, predominaban en ellos los intereses contrarios al bienestar y a la libertad de los indios, y eran verdaderos bastiones de la defensa de los intereses de los encomenderos. Esto era igual en Barinas que en Mérida. En estas ciudades eran éstos tan poderosos que procuraban con trazas contradecir lo que él había dejado ordenado y que todos se interesaban siniestramente en actuar en su contra, en provecho suyo y grave daño de los pobres indios y de su libertad, quienes habían padecido espiritual y temporalmente. Decía el Visitador, que siendo como eran las justicias, los ejecutores de las ordenanzas, se podía recelar que el alférez y regidores, procurasen hacer lo mismo en adelante. Ante la posibilidad de que el Cabildo o los vecinos apelasen de la Ordenanza, y de que mientras esto se resolviese, se suspendiera su vigencia, decía el Oidor que si todo lo que se proveía u ordenaba en favor de los indios no se ejecutase en conformidad a la comisión ordinaria que se daba a los visitadores... y se suspendiese por la apelación, era indudable que las visitas serían ociosas, y que así no se pondría a los abusos el debido remedio que el Rey tanto deseaba.

El Visitador hizo saber también al Rey que después de su alejamiento de la provincia, los encomenderos procuraban sacar a los indios de las poblaciones y mudarlos para quedarse con sus tierras y para establecerlos cerca de sus granjerías, con olvido de su obligación de evangelizarlos, y que su convicción de que en volviendo las espaldas el Visitador se relajaban luego las cosas que habían sido remediadas. Que esto ocurría especialmente en las provincias apartadas de la Audiencia; de lo cual resultaba la *extinción* de los indios y que, como éstos eran tan miserables y fáciles, era indudable que a un grito del mayordomo o encomendero obedecían sin resistencia lo que les mandaban, aunque fuera sirviéndose de ellos, como de antes en el servicio personal y contraviniendo a lo demás ordenado en la Visita.

En consecuencia, el Visitador proponía al Rey que despachase cédula para que el Corregidor de Mérida velase sobre las poblaciones, tierras, resguardos y amparos que había proveído en favor de los indios; que en vista de que en el Corregimiento de Mérida muchas encomiendas no tenían más de diez a veinte indios, circunstancia en que los encomenderos para satisfacer sus necesidades, habían sometido a sus indios a una despiadada explotación, especialmente en el cultivo del tabaco, proponía que se ordenase al Presidente de la Audiencia, que las encomiendas inferiores a veinte indios, se encomendasen a quien ya tuviese otros indios. Esta resolución debía hacerse extensiva a todo el Reino[26].

[26]Carta del licenciado Alonso Vásquez de Cisneros, oidor de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 24 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

El Presidente insiste en la enseñanza de la doctrina en lengua indígena

En relación con los problemas de la evangelización de los indios, el presidente Borja se empeñó en que los doctrineros conocieran la lengua de los indios y que en ella se enseñase la doctrina. El arzobispo Lobo Guerrero, que participaba de este mismo criterio, convocó a examen de lengua aborigen a los doctrineros, constituyó comisiones sin incluir a los lenguarases de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo, criterio a que concurrió el presidente Borja. Como en este examen hubiera algunos fracasos, el Arzobispo pidió a los provinciales que presentaran a otros frailes a examen para que reemplazasen en las doctrinas a los reprobados. Como éstos no tenían otros, llamó a los clérigos a oposiciones. Como el dominio de la lengua indígena era la base de la evangelización, la orden de San Francisco perdió en la jurisdicción de Santa Fe los pueblos de Zipacón y Facatativá, y en la de Tunja, Icabuco, Tivana, Chiribi, Busbanza, Ocavita, Tupachoque, Beteitiva, Tibazosa y Tinjaca. La de Santo Domingo perdió en Santa Fe los pueblos de Hontibón, Tocancipá y Sisquete, y en Tunja, Onzaga, Ramiriqui, y en Pamplona, Tequia y Servitá[27]. En 1618, todavía el Presidente notificó al capítulo de la orden de Santo Domingo que debían elegir para curas de las doctrinas, a quienes supieran la lengua de los indios y que fuesen aprobados por el ordinario[28].

[27]Zamora, *op. cit.*, pp. 340 y 341.

[28]Carta del arzobispo de Santa Fe al Rey, 11 de junio de 1618. AGI. A. de Santa Fe, 226.

CAPITULO VIII

A INSTANCIAS DEL ARZOBISPO DEL NUEVO REINO, HERNANDO ARIAS UGARTE, REITERA EL REY SUS ORDENES DE QUE SE TASEN LOS TRIBUTOS EN ESPECIES

El Consejo insiste en que los tributos se tasen en especies

La serie de visitas que, en cumplimiento de órdenes reales, había ordenado la Audiencia con el objeto de desagraviar a los indios y extinguir los servicios personales como forma de pago del tributo, no había logrado su objetivo. En diversas partes de su distrito, los visitadores, por consideraciones económicas y políticas no habían creído conveniente tasar los tributos en especies. Frente a esta situación, el Consejo mantuvo firmemente su exigencia de que los residuos de servicios personales, como forma de pagar los tributos fuesen eliminados. A raíz de que un encomendero de Vélez solicitó que se le confirmase la agregación a su encomienda de los indios de Turecachira, que le había sido concedida por el presidente Borja, se advirtió en el Consejo de Indias, que entre los antecedentes que debían acompañar la petición faltaba el informe sobre los tributos que pagaban los indios. Firme en su política de tasaciones, el Consejo por Cédula de 6 de julio de 1617, ordenó a Borja que informara sobre lo que montaban esos tributos y que mientras se resolvía la situación, éstos se depositasen en las Cajas Reales[1].

El arzobispo Arias Ugarte atribuye a la subsistencia de los servicios personales el escaso éxito de la evangelización

La subsistencia de los servicios personales fue atacada también por el Arzobispo del Nuevo Reino, Hernando Arias Ugarte, quien asumió el gobierno de la arquidiócesis en 7 de enero de 1618[2]. Como su antecesor, Arias calificó de poco exitosa la acción evangelizadora, pero, a diferencia de aquél, atribuyó este resultado a la subsistencia de los servicios personales en general y otras obligaciones que pesaban sobre los indios. Poco después de su llegada, en 11 de junio de 1618, expresaba al Rey que las doctrinas de Tierra Caliente, de panches y colimas eran muy desdichadas, porque no obstante las reales cédulas que ordenaban extinguir el servicio personal, allí no había podido ser desarraigado y como quiera que los indios seguían teniéndolo sobre sí, se iban acabando y a los que quedaban, los encomen-

[1] Traslado de la Real Cédula en que S. M. mandó informe el señor Presidente de este Reino acerca de los aprovechamientos del pueblo de indios de Turecachira en términos de Vélez. 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[2] Alonso de Zamora, *Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, p. 353.

deros los ocupaban obligatoriamente en tales y tantas cosas que no les quedaba tiempo para acudir a la doctrina[3]. En carta del 13 de mayo de 1619, el Arzobispo informó al Rey que el sacar los indios para las minas y jornadas de guerra y el ocuparlos en servicios personales los ponía en gran inquietud y los imposibilitaba para ocuparse de su salvación. Durante la visita pastoral que comenzó poco después, expresó este criterio reiteradamente.

Desde Muzo hizo saber al Presidente, que allí los indios seguían pagando el tributo en servicios personales y que esto constituía un obstáculo para su evangelización. Sobre este mismo asunto envió al Rey una carta del Provincial de la Orden de Santo Domingo, en la cual se afirmaba que en la visita que había hecho a esa región el oidor Lesmes de Espinosa, los indios no habían quedado libres de los servicios personales que prestaban a sus encomenderos y que ésta era la razón porque les faltaba doctrina y enseñanza cristiana[4].

A pedido de los mineros de las Lajas, el Presidente dispone la reanudación del envió de indios de Tierra Fria y adopta otras providencias para que esas minas se mantengan en explotación

Los mineros de Tierra Caliente no soportaron por mucho tiempo la suspensión del envío de contingente de indios para la explotación de las minas dispuesta en 1616 y en 1618, se dirigieron al Gobierno del Nuevo Reino en solicitud de su reanudación. Al mismo tiempo solicitaron que se les concedieran créditos para pagar salarios y adquirir alimentos. La petición fue entregada al Fiscal de la Audiencia para que informase. Este aconsejó que se accediera al pedido de envío de indios, pero no a la petición de créditos. Para resolver se reunieron el Presidente y oidores en Junta de Hacienda; en ella, se acordó encargar al Presidente que visitase las minas y si a raíz de la inspección considerase conveniente acceder al pedido de los mineros, lo dispusiese así. Borja viajó a Mariquita y después de examinar el estado de las minas, ordenó al oidor Juan de Villabona que enviase quinientos indios desde el partido de Tunja, o desde el de Santa Fe, o desde ambos o de cualquiera otro que le pareciera conveniente. Los indios que enviasen debían ser casados y reunir las condiciones físicas que requerían las faenas de la minería[5].

[3]Carta del arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 11 de julio de 1618. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[4]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[5]Auto sobre el empréstito que se hizo a los mineros de las Lajas e indios que se mandaron llevar para el beneficio de las minas, junio de 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19.

El Procurador de la ciudad de Tunja representa al Rey los intereses de los beneméritos en relación con la política indígena y con otros asuntos

El Procurador General de la ciudad de Tunja, hizo llegar al Rey en carta de 12 de junio de 1619, la expresión de las antiguas y aún sostenibles aspiraciones señoriales de los descendientes de los conquistadores. El Procurador General se quejaba en ella de la postergación que aquéllos sufrían en su derecho a ser preferidos, en premio de sus méritos, en la provisión de los oficios de corregidores de indios y de los inconvenientes que de ella resultaban. Decía, que aunque estaba mandado que los presidentes no ocupasen a criados suyos en oficios y comisiones, el Presidente designaba a los suyos en esos cargos. El Procurador señalaba, todo lo que de contrario al fin del Estado tenían esas designaciones. Esos corregidores convertían la función pública en fuente de ingresos personales; retenían en su poder el tributo y el requinto de los indios, con perjuicio de los encomenderos y de la Real Hacienda; contrariando el mandato de la Audiencia, ordenaban a los indios que les cultivasen la tierra, les hilasen algodón y les tejiesen mantas y comerciaban con ellos. De todo esto obtenían pingües beneficios. Así, el Corregidor de Sogamoso, había obtenido ese año más de dos mil pesos de ganancia. Todo esto perjudicaba a indios y encomenderos. Sin embargo, por ser aquellos funcionarios criados del Presidente, todo se disimulaba y nadie se atrevía a denunciarlos en el juicio de residencia. Cuando el Presidente los trasladaba a otro corregimiento, aunque hubiera muchas quejas, designaba a otro criado suyo para que defendiese al saliente. Además esos funcionarios ponían como fiadores de su gestión a encomenderos del mismo partido que administraban. Este, cuando se iniciaba el juicio de residencia procuraba que indios y estancieros no presentasen sus quejas ante el sucesor por los agravios que habían recibido. Si a pesar de esto alguno acudía a la Audiencia para obtener reparación tampoco tenía éxito. Si era indio, porque su protector también era criado del Presidente y no presentaba el reclamo. Si era encomendero, por temor de caer en desagrado del Presidente.

El Procurador denunciaba al Rey el hecho de que el Presidente apoyado en diversas cédulas por las cuales se le ordenaba informar sobre los inconvenientes que tenía el que los Cabildos repartiesen tierras, privaba de ellas a personas beneméritas que las poseían desde antiguo para concedérselas a sus criados, quienes carecían de méritos para recibir esa merced. El Procurador afirmaba que los Cabildos habían ejercido esa facultad en beneficio de los vecinos y personas pobres y beneméritas.

Aparte de esto, el Procurador solicitaba al Rey que se devolviera a los encomenderos la facultad para designar los doctrineros, de la cual se les había privado a instancias del fiscal García de Valverde y del Presidente

Venero, en la cédula que había organizado el Patronato. El Procurador reconocía a la autoridad eclesiástica el derecho de calificar la idoneidad de los sacerdotes para cumplir la tarea evangelizadora, pero nada más. La elección y la designación debía ser atribución de los encomenderos con exclusión de cualquiera otra persona.

En consideración a que los indios de esa ciudad habían sido tasados y retasados muchas veces y a que cada vez que le parecía al Presidente y oidores, salía nuevamente un Oidor a retasarlos sin guardar el orden que estaba mandado, de lo cual resultaba el empobrecimiento de la tierra, de los encomenderos y de los indios, el Procurador solicitaba que se diese orden para que éstos no fueran retasados, sino cada diez años. Así mismo, que se viera en el Consejo la tasa hecha por el licenciado Narváez conjuntamente con lo alegado en su contra por los vecinos. Solicitaba, también, que al que se casase con mujer viuda que hubiera sucedido en los indios de su primer marido o de mujer que los hubiera heredado de su padre, se les encomendasen y no se les quitasen durante su vida, aun cuando muriese la mujer que los tenía encomendados.

El Procurador planteaba también la aspiración nunca abandonada por los encomenderos, de que los indios de Tunja se encomendasen a los vecinos a perpetuidad. Fundaba esta petición en la forma ya tradicional: los Reyes Católicos habían premiado a sus vasallos por los servicios que habían hecho en España concediéndoles estados y títulos honrosos: duques, marqueses, condes y mayorazgos; los beneméritos del Nuevo Reino tenían mayor razón para obtener lo que solicitaban pues habían venido, a costa de sus vidas y patrimonio a regiones que distaban dos mil leguas de España y en ellas con muy grandes trabajos, hambres y necesidades y pérdidas de vidas habían descubierto y ganado el Nuevo Reino de Granada y lo habían sustentado junto con los demás pobladores. De novecientos y tantos hombres que habían salido al descubrimiento, sólo ciento sesenta habían llegado a su destino y constituidos en encomenderos, habían sido parte para que hubiesen ido y fuesen muchos quintos para el Soberano y también para sustentar el Reino como muy leales vasallos contra los tiranos que se habían alzado en las provincias comarcanas. Con claro sentido señorial agregaba que si los descendientes de aquellos descubridores y conquistadores se vieran sin sustento para servir a su Majestad y para sustentar la tierra y privados de lo que sus padres y abuelos habían ganado con tan buen título, vivirían desconsolados y tristes y no se podrían sustentar.

Aparte de la satisfacción de estas inveteradas aspiraciones, tan expresivas del espíritu señorial de los encomenderos, el Procurador solicitaba al Rey la de otras más circunstanciales destinadas a asegurar la efectividad de las anteriores: que en consideración a la escasez de oro se permitiese a los indios

pagar en mantas todo el tributo, y que los sacedotes doctrineros no cobrasen más de cincuenta maravedíes de estipendio y sustento[6].

El Presidente da cuenta al Rey de las circunstancias que se habían tenido en consideración para permitir a los indios de Turecachira alquilarse con sus encomenderos

En respuesta a la orden de informar sobre la situación tributaria de los indios del pueblo de Turecachira, el Presidente dio cuenta al Rey en 1619, que esos indios, de los cuales treinta eran tributarios, después de haber sido visitados por el oidor Lesmes de Espinosa habían sido tasados en especies, pero que por su incapacidad para pagar su tributo con el producto de sus actividades ejercidas independientemente, aquél había autorizado a que se alquilasen con sus encomenderos a fin de que ganaran lo necesario para pagar el tributo, y que en ese régimen se mantenía la libertad para tributar en especies si así lo deseaban. Además el Visitador, había tomado diversas disposiciones a fin de evitar que los indios fuesen oprimidos. Así como, en atención a la escasa capacidad productiva de los indios, se había permitido a los encomenderos servirse de sus servicios personales para obtener el tributo, del mismo modo, se les había impuesto la obligación de estar siempre preparados para procurarles alimentos cuando éstos por su imprevisión y desorden hubiesen consumido los que hubiesen cosechado[7].

A fin de asegurar la paz en la provincia, el Gobernador de Santa Marta pide que se declare esclavizable a los indios Tupes

Desde Santa Marta el Gobernador de esa provincia, a raíz de que en mayo de 1619 indios tupes habían muerto a flechazos a un español escribió al Rey solicitándole que se declarase esclavizables a los varones mayores de veinticuatro años que eran los que sostenían la guerra. De otro modo, no se les podría reducir a la fe; decía el Gobernador que bajo esa condición los vecinos contribuirían gustosos a someterlos y que el Rey no tendría que gastar más de seis mil ducados en su pacificación.

La Corte por su parte mantenía firme su política de conservación de la unidad de los pueblos de indios. En conocimiento de que el Gobernador de Muzo había separado del repartimiento de Chichipe y Ataytucana tres indias y las había dado a otra persona para que se sirvieran de ellas, el Rey ordenó

[6]Juan Gómez Hernández, vecino regidor y procurador general de la ciudad de Tunja, 12 de junio de 1619. AGI. A. de Santa Fe, 66.

[7]Traslado de la Real Cédula en que S. M. manda informe el señor Presidente de este Reino acerca de los aprovechamientos del pueblo de indios de Turecachira, 1619. AGI. A. de Santa Fe, 19.

por cédula de 24 de abril de 1619, al Presidente de la Audiencia que llamase a aquel Gobernador y lo reprendiese[8].

El Presidente prohibe las asignaciones de cuotas en relación con la productividad a los mineros españoles

Informado de que en las minas de las Lajas se había introducido recientemente la práctica de asignar a los técnicos mineros españoles, además del salario una cuota sobre la productividad, con el resultado de que éstos para aumentar sus ingresos hacían trabajar excesivamente a los indios, explotaban las minas sin dejarles puentes ni estribos, con riesgo de que éstas se derrumbasen y los indios fuesen sepultados: el Presidente prohibió esa práctica[9]. Además, con el objeto de asegurar el buen tratamiento de los indios y el pago de sus salarios, Borja designó Alcalde Mayor de minas al contador de la Real Hacienda, Andrés Pérez de Piza[10].

El Arzobispo da cuenta al Rey del estado de la evangelización y del cumplimiento de las leyes de tasación

Terminada la visita pastoral el Arzobispo se dirigió nuevamente al Rey, en 3 de junio de 1620, para darle cuenta del estado de la evangelización y de otros asuntos que tenían relación con aquella. Informaba el Arzobispo que los indios sutagaos, los de San Agustín de Cáceres, los de San Juan de los Llanos, Espíritu Santo de Caguan y los natagaimas pagaban aún sus tributos en servicios personales y que todos ellos estaban muy deficientemente adoctrinados en el cristianismo. Los de San Agustín debían soportar que sus encomenderos para cuidar de sus explotaciones vivieran en sus pueblos, con las consiguientes molestias y perjuicios. Excepto dos, que vivían en la villa, los demás servían la vecindad mediante escuderos. Por esto, la villa carecía de iglesia. Por la distancia a que estaban situadas las provincias de San Agustín y Caguan y por lo dificultoso que era el acceso a ellas no era fácil encontrar clérigos que quisiera ir allí a hacerse cargo de las doctrinas. Por todo esto la villa de San Agustín había carecido de iglesia hasta que él la había visitado y esa provincia y la de Caguan no habían tenido doctrina.

En esta carta de 3 de junio de 1620, el Arzobispo no sólo denunciaba el estado de la evangelización y la situación de los indios en regiones de la

[8]Carta del presidente Don Juan de Borja al Rey, 22 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 19

[9]Carta de Don Juan de Borja al Rey, 20 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[10]La ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey, 19 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 61. Carta de Hernando, arzobispo de Santa Fe, al Rey, 13 de junio de 1624. AGI. A. de Santa Fe, 226.

periferia de su arquidiócesis sino también prácticas muy contrarias a lo uno y a lo otro, y que estaban muy generalizadas en toda su extención, como las de sacerdotes que vivían sin la debida decencia y regular observancia; que obligaban a los muchachos y a las indias a buscar pita y algodón en los montes, torcerlos e hilarlos para venderlo en su propio beneficio; que obligaban a los indios, aunque fueran pobres a hacer ofrendas y para eso les anticipaban dinero y se los cobraban después en pollos y gallinas. Esto cada vez que había ofrendas que eran cinco veces al año. Asimismo puso en conocimiento del Rey lo perjudicial que era para la evangelización de los indios su repartimiento para la atención de las empresas económicas que, favorecidos por la generosa política de concesión de tierras, habían establecido los españoles, mestizos y otras gentes estancias y hatos de ganado en Tierra Fría y trapiches de azúcar en Tierra Caliente. Los indios que se repartían para esas explotaciones carecían de doctrina durante todo el tiempo que permanecían en ellas, a veces para siempre; y además en Tierra Caliente eran muy agraviados. El había visitado el Rincón de Tensa, donde había catorce trapiches de azúcar de propiedad de artesanos españoles, sastres y zapateros y otros oficiales que huyendo del trabajo habían llegado allí donde vivían ociosamente. Esos trapiches eran explotados con tres o cuatro indios. En esas faenas los indios perdían manos y brazos; esos eran los accidentes menos graves. A los indios coyaimas y natagaimas se les habían entrado los españoles en sus tierras y se las destruían con sus ganados. Estaban, sin embargo, mejor adoctrinados que los de Tierra Caliente. Los indios de la gobernación de la Plata al sureste del Nuevo Reino, especialmente en el valle de Neiva, padecían los asaltos de españoles, mestizos y mulatos que con pretexto de castigarlos por sus merodeos y con autorización de los gobernadores de esa provincia y sin ninguna investigación previa y sin verificar si antes habrían dado la paz y sin más títulos que la voz común, que en forma vaga y general los acusaba de aquel delito, iban a capturarlos. Los expedicionarios daban muerte a los que oponían resistencia, traían al Nuevo Reino a los que se les entregaban dócilmente, se servían de ellos como esclavos, si es que no se los vendían como se decía.

El Arzobispo acusaba al Gobernador de esa provincia y a sus capitanes de haber sacado más de trescientos indios del valle de Neiva, la mayor parte de los cuales había muerto y de que por su conducta se había arruinado la ciudad que recientemente se había fundado en ese valle.

El Arzobispo calificaba todo esto de grave, porque sin establecer si esos indios se habían sometido, dado la paz, sin establecer la responsabilidad que individualmente les cabía, se les privaba de su libertad, separando a los padres de sus hijos y a las mujeres de sus maridos.

Con motivo de la orden del Rey de que se informase acerca de la petición formulada por el encomendero de Suesca para que se exonerase a sus indios de acudir a Santa Fe, al alquiler general, que allí se hacía cada año

para las rozas, siembras y cosechas, por los agravios que en él sufrían. el Arzobispo se pronunció por la supresión del alquiler general para todos los indios pero no por una concesión particular. Decía, que si el alquiler general hubiera de excusarse, debía ser con todos los indios conforme había sido dispuesto en las Reales Cédulas de 1601 y 1609; que si por tratarse de un régimen sin el cual apenas podrían pasarse los españoles era delicado pronunciarse por su abolición, no lo era menos resolver la liberación de unos pocos indios para cargar la obligación sobre los demás. El siempre sería de parecer, decía, que los indios fuesen reservados en cuanto fuese posible y que los españoles se decidiesen a pasar sin sus servicios personales, valiéndose de negros, o compeliendo al trabajo al gran número de mulatos y negros que había, si bien esto tenía muchas dificultades. Pero la reserva de unos pueblos y carga de otros la tenía por ilícita y agraviante, sin alguna causa justa y la pretensión del pueblo de Suesca lo era mucho por haber en su distrito muchos otros que iban a Santa Fe al alquiler general, no obstante estar situados a mayor distancia de esa ciudad que ese pueblo y que tenían mayores dificultades para llegar a ella, tales eran los casos de Cuanuva, situado a doce leguas de esa ciudad, Ubate y Sutaitensa a quince, Súquene a dieciocho, Gachetá y Chupasaque a diecisiete, Chocontá a trece. Si se reservase a Suesca, cargarían los trabajos sobre los demás. Tampoco parecía claro al Arzobispo el remedio propuesto de que el alquiler cargase sobre los indios más cercanos a Santa Fe, porque esto, si bien tenía algunas ventajas, tenía grandes dificultades; todos esos pueblos enviaban indios al alquiler general y a los servicios de estancias, hatos de ganados, obras y otras actividades y tenían menor población que los más distantes. En suma el Arzobispo deseaba la supresión del alquiler general para todos los indios. De no ser así, era partidario de que el pueblo Suesca siguiese la suerte de los demás. Ese sería el menor agravio[11].

El Cabildo de Tunja se queja ante el Rey del incumplimiento de medidas que favorecen a indios y encomenderos

La ciudad de Tunja escribía al Rey en 6 de junio de 1620, entre otras cosas, que a los vecinos no se les había cumplido la orden real de liberar a los indios del pago del requinto. El Cabildo hacía presente que el cumplimiento de esta disposición real era muy necesaria, pues los indios de los términos de esa ciudad habían disminuido mucho debido a la mortalidad que producían las epidemias y las enfermedades originadas por el cambio de clima a que se les sometía con la mita para las minas de plata de Tierra Caliente[12].

[11]Carta del arzobispo del Nuevo Reino de Granada Hernando, al Rey, 3 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[12]La ciudad de Tunja al Rey, 6 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 20.

El Presidente da cuenta al Rey del cumplimiento de las ordenes recibidas

El Presidente, por carta de 20 de junio de 1620, dio cuenta al Rey de la prohibición dispuesta por él de que se asignasen a los mineros cuotas sobre la producción, en consideración a que favorecía la explotación de los indios y era contraria a su seguridad en el trabajo[13].

Además dio cuenta de haber cumplido la orden de reprender al Gobernador de Muzo por haber separado indios de un repartimiento y de que éste los había restituido como se le había mandado por cédula de 24 de abril de 1619[14].

Tres indios del real de minas de Bucaramanga acuden a la Audiencia en busca de protección

La existencia de una legislación reguladora de las relaciones hispano-indígenas, no era ya solamente una realidad en la cual se movían las autoridades, sino también constituía la base de acción de los propios indios. En 1620, tres indios que trabajaban en el real de minas de Bucaramanga viajaron a Santa Fe para quejarse al Procurador General de que los encomenderos obligaban a las mujeres de sus encomiendas a vender amasijos y tasajos en las rancherías y a otros trabajos. La Audiencia designó al oidor Juan de Villabona Zubiabre para que investigase la comisión de esos abusos. El Oidor llegó a Bucarigo a comienzos de octubre de 1620. El doctrinero aprovechó la visita del Oidor para solicitarle que para facilitar la evangelización congregara a los indios[15].

La Corte expresa claramente su propósito de que se mantengan los pueblos y de que se extingan los servicios personales como forma de pago del tributo

Decidida a propagar la fe por la vía evangélica, la Corte pidió al Gobernador de Santa Marta por cédula de 5 de marzo de 1620 que informase acerca del levantamiento de los indios guajiros y de la posibilidad de pacificarlos mediante la predicación evangélica, sin acudir a las armas. En cuanto a la petición del Gobernador de que se declarase esclavizables a los indios tupes, se le autorizó para hacerles la guerra, sólo si creía inútiles los llamamientos de paz, pero sin esclavizarlos[16].

[13]Carta de Don Juan de Borja al Rey, 20 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[14]Carta de Don Juan de Borja al Rey, 22 de junio de 1620. AGI. A. de Santa Fe, 19.

[15]Ernesto Valderrama. *El Real de minas de Bucaramanga*. 1948, p. 31.

[16]Ernesto Restrepo Tirado. *Historia de la Provincia de Santa Marta*. Tomo II, p. 15.

Por Real Cédula de 19 de junio de 1620, se ordenó al Presidente de la Audiencia que al encomendar indios, evitase dividir los pueblos y separarlos, a fin de excusar los daños que de haberlo hecho habían resultado[17]. En la misma fecha se dio la misma orden al Gobernador de Santa Marta y se le mandó que en caso de haberlo hecho los pusiera como estaban[18].

La política contenida en la Real Cédula de 26 de mayo de 1609, fue claramente reiterada en la respuesta que pocos días después de las órdenes mencionadas, en 4 de julio de 1620, dio el Rey a la carta del Arzobispo de 13 de mayo del año anterior y en la orden que remitió a la Audiencia. En la primera, el Rey hacía referencia a las dificultades que encontraba el cumplimiento de la orden de extinguir los servicios personales como forma de pago del tributo. Decía el Rey al Arzobispo, que bien sabía él por su mucha experiencia de las cosas del Perú, el particular cuidado que desde muchos años se había puesto en que los españoles, encomenderos, eclesiásticos, seglares y ministros no usaran de los servicios personales de los indios por los pecados, ofensas a Dios, mal gobierno y otras vejaciones y violencias que esto implicaba; que aunque la principal tarea del Presidente del Nuevo Reino consistía en observar puntualmente esas órdenes, había en el Consejo suficiente información como para concluir que no lo hacía con la puntualidad y severidad que el caso requería. Se habían revalidado las antiguas órdenes, pero, como los encomenderos, ministros y españoles en general estaban interesados en este aprovechamiento y servicio se disimulaban unos a otros, de lo cual resultaba que como los indios eran gentes miserables quedaban con la ofensa, carga y agravio que violentamente se les imponía. En vista de esto, y porque según buena teología, uno de los pecados que más llamaban ante Dios era la opresión de los pobres, indefensos y humildes por los poderosos, se había tratado en el Consejo acerca del mejor modo de que el Rey descargase su conciencia. En esta situación, el Rey pedía al Arzobispo que en cumplimiento de las obligaciones de su oficio pastoral enviase relación de lo que ocurría en su arquidiócesis y avisase el remedio que se podría aplicar, e informase acerca de quienes eran trasgresores y los motivos de su atrevimiento[19]. El mismo día 4 de julio de 1620, el Rey se dirigió a la Audiencia ordenándole que informara de los resultados que se habían obtenido con la visita de los naturales. Algún tiempo después, en 5 de septiembre del mismo año 1620, le ordenó reunirse

[17]Carta de Don Juan de Borja al Rey, 20 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[18]Ernesto Restrepo Tirado. *Historia de la Provincia de Santa Marta*. Tomo II, p. 29

[19]Al Arzobispo del Nuevo Reino de Granada que avise qué orden se podrá tener para que se cumplan las órdenes que están dadas acerca del servicio personal, 4 de julio de 1620. De Oficio. AGI. A. de Santa Fe, 528.

con el Arzobispo para buscar remedio a las situaciones denunciadas por éste[20].

Con el objeto de desagraviar a los indios del Rincón de Tensa la Audiencia envía a ese lugar al oidor Antonio de Ovando

Informada también la Audiencia por el Arzobispo de que los indios del Rincón de Tensa eran obligados a trabajar en los trapiches de azúcar y de que por esta circunstancia no acudían a la doctrina y de que eran mal pagados, pidió el Fiscal en 1621 que se cumpliesen las cédulas reales que prohibían emplearlos en esas actividades. Para llevar a efecto esta tarea, en vista de que la visita general de los indios del Nuevo Reino no habría de hacerse tan pronto, decidió la Audiencia enviar al oidor Antonio de Ovando. El Oidor debía investigar si los indios y muchachos eran ocupados en faenas que se realizaban en el interior de los trapiches y en otras faenas que estaban prohibidas, y si para ello habían sido violentados; si recibían salarios; si habían sido maltratados; qué daños habían recibido por esto y si se les dejaba acudir a la doctrina. El Oidor haría cargo a los que encontrase culpables, recibiría sus descargos, sustanciaría y sentenciaría las causas conforme a derecho, cédulas y ordenanzas reales y concedería apelación sin dejar por esto de cumplir las sentencias; debía hacer que se pagase a los indios lo que se les debiera por sus trabajos y que se les indemnizase por los daños y pérdidas que por su empleo en esas ocupaciones hubiesen sufrido. El Oidor debía además poner las cosas de manera de evitar esas trasgresiones a las leyes. Esta era la primera acción de la Audiencia, en defensa del ordenamiento de las relaciones hispano-indígenas establecido por la Ley sobre servicios personales de 1609.

En su visita al Rincón de Tensa, el Oidor comprobó la existencia de trapiches de azúcar. En las inmediaciones de los pueblos de los indios había uno de un encomendero y diez de estancieros; en la comarca de los pueblos de Guateque y Sunuba, dos de encomenderos y en la de Somondoco, tres de estancieros. En las inmediaciones de los pueblos de Garagoa y Guaneca uno, entre este pueblo y Tebana el Oidor encontró un obraje de lana de propiedad de un encomendero. En los ingenios de azúcar y en este obraje, trabajaban indios de los pueblos vecinos y forasteros. En los establecimientos de los encomenderos trabajaban indios de sus encomiendas. En la investigación que el Oidor practicó entre caciques y capitanes y otras personas de los diversos pueblos, resultó que los encomenderos, estancieros y labradores debían dinero a los indios por su trabajo; que contrariamente a las disposiciones de los visitadores éstos trabajaban sin contratos y que algu-

[20]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

nos indios estaban mancos de dedos, manos y antebrazos, por accidentes sufridos en el trabajo.

El Oidor no sólo comprobó trasgresiones a la Real Cédula sobre servicios personales y a las instrucciones de los visitadores, sino también atentados contra la política de urbanización de los indios. Los encomenderos para atender mejor sus explotaciones, habían extraído indios de los pueblos y los habían asentado en sus estancias. Otros indios habían vuelto a sus antiguos asientos. Así, las familias vivían apartadas unas de otras, una o dos leguas, y carecían de asistencia religiosa. Los pueblos que se habían establecido, en los cuales estaba la iglesia y donde residía el cura, habían perdido mucha de su población y ellos y sus iglesias servían en muy pequeña proporción los fines para los cuales habían sido establecidos.

Comprobadas esas trasgresiones, el Oidor prohibió a encomenderos y estancieros emplear en las faenas de puertas adentro de estas industrias a los indios de encomienda, forasteros, o extraños, aunque fuese de su propia voluntad por contratos o sin ellos. Dispuso que los indios que se ocupasen en faenas de haciendas y estancias permitidas, debían ser contratados en presencia del Corregidor. Para evitar los fraudes y engaños que se les hacían, dispuso que en casos de prórrogas de contratos para un segundo año o más, el Corregidor antes de autorizarlas debía percatarse debidamente de que al indio se le hubieran pagado sus servicios.

Para reavivar los pueblos e intensificar la evangelización, el Oidor ordenó a los corregidores y encomenderos de esa región, bajo severas penas que restituyesen a ellos a los indios, indias y muchachos que estuvieran en las estancias o retirados en sus antiguos asientos y que en ellos acudiesen a la Iglesia los domingos y días de fiesta. Además congregó a los caciques y capitanes en las iglesias y en presencia de los padres doctrineros los conminó a vivir en los pueblos amenazándolos con que de no hacerlo, se les quemarían los bohíos y serían castigados[21].

Los indios de Suta piden que se les conceda en propiedad las tierras que poseen en forma precaria

Desde la concesión hecha en 1593 por Juan Díaz Martoz, delegado de Antonio González para la composición de tierras, en la provincia de Tunja, los indios de Suta estaban en posesión de unas tierras en el lugar llamado el Peladero. La posesión de esas tierras les había sido desde entonces disputada y sólo habían podido mantenerla gracias a los sucesivos mandamientos de amparo que a su pedido les habían concedido los visitadores.

En 1621, a fin de terminar con las discordias que cada día se suscitaban sobre las labranzas que hacían fuera de su resguardo en tierras que poseían

[21]Testimonio de lo hecho por el oidor Antonio de Ovando en la visita de los naturales del partido de Tensa en el año 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

en virtud de esos mandamientos, los indios solicitaron al Corregidor que les concediera la posesión jurídica de esas tierras y de otras que habían permutado con sus encomenderos. La petición fue elevada por el Corregidor al Protector y Alministrador General de los indios del Nuevo Reino y éste la presentó al Presidente. Borja resolvió que el caso fuera entregado al Oidor que visitaría la provincia de Tunja[22].

La Audiencia da cuenta al Rey de la marcha de la política indígena

La Audiencia en carta de 18 de junio de 1621, dio cuenta al Rey de lo hecho por el oidor Antonio de Ovando en el valle de Tensa y de que esta visita se había hecho sin menoscabo de la visita general que correspondía, ya que la última había sido la de Luis Henríquez, hacía veinte años.

La Audiencia dio cuenta además de las visitas de los oidores Villabona a Cartagena y Santa Marta, Herrera Campusano a Antioquia, Lesmes de Espinosa a Muzo y Palma y Vásquez de Cisneros a Mérida. Decía que en ellas se había atendido principa'mente a la urbanización de los indios a fin de que tuvieran doctrina todo el año y fuesen amparados contra excesos y delitos que ordinariamente se cometían contra ellos. En esas visitas se había logrado que se restituyeran a los indios grandes cantidades de dinero que se les adeudaban por su trabajo. Una parte de esas sumas se había invertido en censos para perpetuar a los indios algún caudal, y otras se había gastado en misas y en sufragio de las almas de los indios difuntos. Además se habían tasado los tributos y se había quitado en lo posible el servicio personal[23].

El Cabildo de Santa Fe reitera al Rey el pedido de negros para la explotación de las minas de las Lajas

El Cabildo de Santa Fe estaba satisfecho con la política indígena del Presidente y creía estar al borde de un período de bonanza, si el Rey accedía a enviar negros para la explotación de las minas de plata de las Lajas. En carta de 19 de junio de 1621 decía al Rey, que gracias a que el Presidente había designado un nuevo Alcalde Mayor en las minas de p'ata de Mariquita se había producido un auge en las explotaciones y los indios habían recibido puntualmente sus salarios. De ambas situaciones había resultado un aumento de las ventas de los productos agrícolas de la ciudad y un aflojamiento de la oposición de los encomenderos a la mita para las minas.

El Cabildo pedía que las minas se mantuviesen en explotación porque

[22] Confirmación del contrato de tierras del Peladero del señor Visitador a quien se le cometió. 1624. A.N. de Colombia. *Caciques e Indios,* Vol. III, pp. 311-339.

[23] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 18 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

en ellas radicaba la conservación del Reino. Además señalaba que actualmente el Presidente procuraba mantener una equilibrada distribución de la mano de obra indígena entre todas las ramas de la economía del Reino. Expresaba, sin embargo, su creencia de que esta situación no podría mantenerse en el futuro. Las minas, en razón de la creciente profundidad a que debían efectuarse los trabajos y del constante aumento del número de explotaciones, exigían cada vez mayor número de operarios. Si estas explotaciones hubieran de mantenerse con la mano de obra de los indios del Reino que era poca, se rompería el equilibrio en la distribución de ésta y consecuentemente el equilibrio de su economía. Disminuirían las actividades agropecuarias, de las cuales se abastecían las provincias de Cartagena, Antioquia, Los Remedios y demás de Tierra Caliente; disminuiría también la producción de mantas de algodón, de lana, de ropa y géneros de la tierra que era la producción estríctamente indígena que se exportaba a otras provincias con todas las cuales se vigorizaba el comercio exterior del Reino.

La expansión de la minería, afirmaba el Cabildo, conduciría a que un día hubiera que decidir entre privarla de la mano de obra indígena o dejar sin ella a las actividades agropecuarias y manufactureras, todas ellas muy importantes para el bien común, con lo cual se arruinaría la tierra y con esto las rentas que en ella obtenía la Real Hacienda. A fin de conjurar este riesgo el Cabildo solicitaba al Rey que enviase la cantidad de negros que en otras oportunidades había solicitado. Decía hacer este pedido con mayor aprieto, que en otras ocasiones porque habiéndose hallado tan metido en la miseria y necesidad de los años pasados, se veían ahora a las puertas del remedio[24].

El Presidente expone al Rey las razones por las cuales se habían hecho excepciones en la política de tasación de los tributos en especies

El Presidente en carta de 20 de junio de 1621 defendió las excepciones que se habían hecho en el pago de tributos en especies. Los servicios personales, como forma de pago del tributo, decía, só!o se autorizaban allí donde los indios por su incapacidad y por la pobreza de la tierra no tenían una economía que pudiera soportar el pago de tributos en especies. Citaba el caso de los indios de una encomienda situada en términos de la ciudad de Ibagué. Estaba formada por setenta indios tributarios que pagaban cuatro pesos de plata corriente al año de tributo, lo que hacía un total de doscientos ochenta pesos anuales. De esa suma el encomendero gastaba ciento cuarenta en pagar al doctrinero. Por ser la tierra pobre y los indios sin orden ni granjerías con qué pagar el tributo, lo satisfacían haciendo sementeras de

[24]La ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey, 19 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 61.

maíz, con herramientas, aperos y semillas proporcionados por el encomendero. Este no obtenía con esto un beneficio considerable debido a que los indios estaban situados a mucha distancia de los lugares donde este producto tenía buen precio. Por esta razón, el encomendero ocupaba dieciséis a veinte indios en sacar oro, dándoles herramientas, comida y lo demás que era necesario.

Respecto de la orden de mantener íntegros los pueblos de indios decía, que así lo había hecho hasta ahora y lo seguiría haciendo en adelante, procurando, siempre que hubiera disposición, agregar y reducir pueblos, no sólo en los repartimientos cortos que había encomendado, sino en los que lo estaban, haciéndolos juntar en poblaciones mayores en lugares donde con más comodidad y menos trabajo de sacerdotes y de indios pudiesen ser doctrinados en lo necesario para su salvación, para lo cual daba precisa orden y advertencia a los oidores que salían por turnos a visitar los naturales del distrito de la Audiencia[25].

La Corte toma resolución ante diversos problemas de la política indígena

A los problemas planteados respondió al Consejo con una serie de resoluciones. En satisfacción de las peticiones formuladas por el Procurador de la ciudad de Tunja, resolvió el Rey en 13 de septiembre de 1621 designar al oidor de la Audiencia, Fernando de Saavedra, para que investigase qué personas eran las que habían obtenido tierras, ya por antigua posesión, o por concesión de los presidentes, los gobernadores o los cabildos. Hechas estas diligencias y averiguado el precio que esas tierras podían tener, el Oidor debía obtener que los poseedores pagasen una composición[26]. En 24 del mismo mes, se ordenó a la Audiencia que quitara a todos los indios la imposición de un tomín para el pago del salario del Corregidor[27].

Con motivo de un reclamo formulado por el Procurador de la ciudad de Tunja en el sentido de que no se había liberado del pago del requinto a los indios, como se había ordenado por Real Cédula de 14 de marzo de 1614, el Rey ordenó al Fiscal por Cédula de 24 de septiembre de 1621, que pidiera en la Audiencia que se diera cumplimiento a la disposición de 1614[28].

Respecto de la situación de los indios, se mandó a la Audiencia resolver las dificultades que para el cumplimiento de la política indígena había encontrado el oidor Vázquez de Cisneros, cuya carta se le mandaba leer y se le pedía que de lo que hiciese diese cuenta al Rey para que éste saliese

[25] Carta de Don Juan de Borja al Rey, 20 de junio de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[26] Real Cédula de 13 de septiembre de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[27] Real Cédula de 24 de septiembre de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[28] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

del cuidado que le causaban cosas de tanta gravedad y escrúpulo. Se le reiteró la orden de que buscase modo de hacer entender a todos los indios que eran libres y que se les había exonerado de la obligación de servir personalmente a sus encomenderos. Se le ordenó también informar de la situación en qué respecto de los tributos se encontraban los indios de su distrito indicando lo que pagaban[29].

En relación con este mismo asunto, se ordenó a la Audiencia por Real Cédula, de 24 de septiembre de 1621, que informase sobre la persona a quien el Presidente había designado protector de los indios y si este cargo se podría excusar encomendando la defensa de estos al Fiscal[30].

Respecto de las necesidades de mano de obra de la minería se encargó a la Audiencia por Real Cédula del mismo día 24 de septiembre de 1621, que tratase con los mineros acerca del medio que se podría tener para remitirles negros[31].

En relación con la subsistencia de los servicios personales en Muzo y la Palma se remitió a la Audiencia, por Real Cédula, de 26 de septiembre de 1621, una copia de la denuncia formulada por el Provincial de la Orden de Santo Domingo que había sido dirigida al Rey por el Arzobispo. Además se le ordenó proceder de inmediato a su extinción bajo amenaza de visitarla si no lo hacía con prontitud[32].

En ese mismo año, se expresó al Gobernador de Santa Marta quien había solicitado que se declarase por esclavos a los indios tupes, a fin de someterlos, que con semejante resolución se daría lugar a que los propios españoles hostigasen a los indios para que se rebelasen y tener así pretexto para hacerlos esclavos[33].

El Arzobispo persiste en su empeño contra los servicios personales como obligación inherente a la encomienda

El Arzobispo profundamente interesado en la evangelización de los indios, continuaba denunciando al Rey los obstáculos que encontraba en el cumplimiento de esa tarea: quiebra de la política de urbanización de los indios y subsistencia abusiva de los servicios personales allí donde habían sido legalmente extinguidos como forma de pago del tributo. En carta de 18 de noviembre de 1621 daba cuenta al Rey de que los indios de la provincia

[29]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey. 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[30]Carta de la Real Audiencia al Rey, 4 de julio de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[31]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 4 de julio de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[32]Carta de la Audiencia, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[33]Ernesto Restrepo Tirado. *Historia de la Provincia de Santa Marta*. Tomo II, pp. 11 y sgts.

de Fosca, a distancia de diez leguas de la ciudad de Santa Fe, no estaban reducidos los indios panches. Estos pagaban sus tributos en servicios personales y por esto estaban a punto de acabarse. Habían sido dispersados en estancias, trapiches, hatos y haciendas de particulares. El Arzobispo pedía al Rey que se ordenase la reducción de estos indios. Solicitaba además que el Rey tuviese a bien mandar que se cumpliese el Breve de su Santidad para que se guardase en su arquidiócesis el Concilio Provincial de Lima del año 1583, por ser la cosa más importante que para el gobierno espiritual se podía ofrecer, mientras en ella se realizaba concilio provincial[34].

El tesorero de la Casa de Moneda, Alonso Turrillos de Yebra, por consideraciones de orden económico se opone a la mita para las minas

En beneficio del incremento y estabilidad de las operaciones de la recién fundada Casa de Moneda de Santa Fe, se pronunció contra la mita de los indios en las minas de las Lajas, su tesorero, Alonso Turrillos de Yebra. Este decía que esas minas eran muy ricas, pero que, aunque tenían indios suficientes no producían todo lo que de ellas se podía extraer debido a que aquellos eran gente muy débil y de poca maña, iban por tiempo limitado y trabajaban la mitad de ese tiempo sin destreza y, cuando ya la tenían, eran devueltos a sus tierras y les sucedían otros inexpertos.

Por otra parte, la mita producía al Reino notable daño, tanto porque esos trabajadores hacían falta en sus distritos en las labranzas y crianzas, como porque su ausencia detenía su reproducción, pues algunos, contra lo establecido, no llevaban consigo a sus mujeres y otros no volvían a sus lugares de origen. Esto era causa de que se acabasen y con ellos el Reino, pues este dejaría de serlo faltando sus naturales. Para impedir la consumación de este riesgo, Turrillos de Yebra proponía que a los mineros se les vendiera el azogue más barato y que se les proporcionaran al crédito mil setecientos negros. El se ofrecía para hacerlo[35].

La Audiencia encarga al oidor Villabona Zubiabre la visita de los indios de los términos de Tunja y Pamplona

La disminución del consumo de productos agrícolas que provocó el traslado de la fundición de metales de Santa Fe a las ciudades mineras, la disminución de la población indígena, el aumento de la de origen europeo, la creación de los corregidores, la imposición del pago del requinto y del veinte por ciento de alcabala produjeron una considerable disminución de

[34] Carta del Arzobispo de Santa Fe al Rey, 18 de noviembre de 1621. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[35] Carta de Alonso Turrillos de Yebra, tesorero de la Casa de Moneda de la ciudad de Santa Fe, 28 de mayo de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 20.

ingresos a la población de Tunja. Ante esta situación, los poseedores de tierra, encomenderos o no, pero en todo caso, gente de medianos ingresos, optaron por ir a residir a sus fincas donde construyeron sus habitaciones, "aposentos", a no más de media legua de distancia de los pueblos de indios. Los grandes encomenderos mantuvieron sus casas en la ciudad, pero residían la mayor parte del año en sus fincas[36].

Esta emigración estacional o permanente de los grandes y pequeños encomenderos al campo, ocurría también en Santa Fe. La Audiencia, en carta de 17 de junio de 1610, decía en respuesta a una orden real para que no permitiera a los encomenderos residir en los pueblos de los indios, que ella no los había autorizado a vivir allí, pero que ocurría que ellos generalmente tenían sus casas de campo a media legua, más o menos, de los pueblos encomendados y allí residían la mayor parte del año con sus casas y familias; tenían sus tierras y labranzas, y de allí iban a oír misa a las iglesias de sus indios[37].

Para los indios de los términos de la ciudad de Tunja, ese éxodo tuvo un significado especial: permitió conservar en la práctica el servicio personal que había sido proscrito en la ley. Esos encomenderos a fin de obtener de sus haciendas rentas suficientes para mantener a toda su familia y "vivir conforme a su estado y condición", es decir, con el lustre debido a su rango, sometían a los indios de sus pueblos que las más de las veces eran de dieciocho, veinte, treinta, y pocos llegaban a ciento a trabajos que duraban toda la semana, dejándoles solamente el sábado libre, día en que junto con el domingo los indios cultivaban sus tierras o tejían[38]. Para poner fin a esta situación, la Audiencia encargó al oidor Juan de Villabona Zubiabre la visita de esa provincia y de la de Pamplona[39]. Villabona debía resolver, además, sobre la petición de los indios de Suta en el sentido de que se les concediese posesión jurídica de las tierras que poseían en virtud de mandamientos de amparo y de las que habían permutado con su encomendero[40].

El Arzobispo que veía en la dispersión de los indios una circunstancia favorable para que los encomenderos les impusiesen los servicios personales que obstaculizaban la evangelización, y un motivo de mayor trabajo para los doctrineros por lo dilatado de las doctrinas, cuando fue informado de la resolución de la Audiencia de hacer visitar esos indios, se dirigió al Oidor

[36] Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 17 de junio de 1610. AGI. A. de Santa Fe, 18, y Relación de la ciudad de Tunja. *Colección Documentos Inéditos América en 1610*. tomo IX, pp. 448 y siguientes.

[37] AGI. A. de Santa Fe, 18.

[38] Carta del Arzobispo del Nuevo Reino al Rey, 6 de mayo de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[39] Carta de la Audiencia de 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[40] Confirmación del contrato de la tierra del Peladero del señor Visitador a quien se le concedió, 1624. A.N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Vol. III ff. 311-339.

expresándole que la evangelización de los indios exigía la reducción de éstos a un número menor de pueblos de mayor población. No ignoraba Arias, que esto significaría que las explotaciones agropecuarias establecidas sobre la base de la actual distribución de la población indígena se perderían; pero esto le parecía menos grave que la perdición eterna de las almas de los indios. Por eso rogó encarecidamente al Oidor que redujese el número de los pueblos[41].

El Arzobispo denuncia al Rey los inconvenientes que tenía para la evangelización la actual distribución de la población indígena de la provincia de Tunja

A fin de obtener la comprensión de la Corte para sus ideas el Arzobispo se dirigió al Rey, en 6 de mayo de 1622, comunicándole la situación de la provincia de Tunja y las dificultades que esto significaba para la evangelización. Decía que los pueblos eran tan pequeños, que para constituir una doctrina de doscientos indios que eran los necesarios para poder sustentar un doctrinero, era necesario englobar en ella seis a siete pueblos muy distantes entre sí. Por vía de ejemplo refería, que entre las que recientemente había visitado, una tenía quince leguas de extención, con siete iglesias y caminos muy ásperos y ríos peligrosos de cruzar aun en pleno verano. Otra tenía seis leguas de extensión con cinco iglesias y los mismos obstáculos para evangelizar y administrar los sacramentos a los indios. En esa misma carta denunció el inconveniente que tenía para la evangelización el predominio de los encomenderos sobre los indios. Para tenerlos más asidos, decía, los hacían casarse muy niños, y muchos había que al cabo de algunos años deseaban separarse. Para hacer cesar esas violencias le había sido forzoso proceder con rigor, ya con sermones suyos o de sus predicadores, ya jurídicamente. El Arzobispo denunció también al Rey el hecho de que los servicios personales exigidos por los encomenderos a los indios no les dejaban tiempo para acudir a las doctrinas[42].

La Real Audiencia y las reales cédulas de 1621

Hacia el mes de julio de 1622, se recibieron en Santa Fe las cédulas dictadas en septiembre del año anterior. El cumplimiento de la orden de composición de tierras que afectaba a más de seis mil propietarios[43], despertó una fuerte

[41] Carta del Arzobispo del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de mayo de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[42] Carta del Arzobispo del Nuevo Reino, 6 de mayo de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 226.

[43] Relación de Don Fernando de Saavedra de la ejecución de la Real Cédula sobre composición de tierras, 29 de noviembre de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 56.

oposición. El Cabildo de Santa Fe se dirigió de inmediato al Rey en 6 de julio de 1622, para solicitar la suspensión de esa medida, en consideración a que los vecinos de esa ciudad había correspondido con lealtad al pedido de servicio gracioso, a la dificultad para explotar las minas por falta de negros, a la escasez de cosechas y al principio político de que el enriquecimiento de los vasallos redundaba en mayor utilidad del Rey[44].

Las ciudades de Muzo, la Palma, Vélez, Mariquita, Tunja y Villa de Leiva, enviaron procuradores ante la Audiencia y juntos con el de Santa Fe suplicaron de la medida en los mismos términos en que el Cabildo de esta última ciudad lo había hecho ante el Rey. La Audiencia en atención a esas razones y a que muchas de las estancias concedidas por el Presidente, aunque lo habían sido con cargo de composición, eran de poco rendimiento por estar situadas en cerros, arcabucos o páramos; a que gran número de ellas no estaban explotadas, ya por la pobreza de los beneficiarios, ya por la escasez de mano de obra indígena; a que habían sido concedidas con fines de fomento y a que si se obligase ahora a sus poseedores a que las compusiesen sería negar aquella finalidad, aceptó el pedido de suspensión. Pesó también en el ánimo de los oidores, para adoptar esa resolución, el hecho de que los beneficiarios eran personas beneméritas cuyos antepasados y deudos habían servido al Rey en la conquista y pacificación, en la fundación y población de ciudades y ellas mismas, en la guerra contra los pijaos y otros indios que hasta hacía poco habían infectado la tierra[45].

La Audiencia dio cumplimiento en cambio a la orden de eximir a los indios del pago de un tomín para financiar el salario de los corregidores. Considerando que esos funcionarios servían tanto a los encomenderos en el cobro de tributos como al Rey en la administración de justicia y cobro de requintos, la Audiencia, dispuso cargar el pago de su salario la mitad sobre los tributos que percibían los encomenderos, y la otra mitad sobre la Real Hacienda. En los casos de corregidores que administrasen pueblos de la Corona, todo el salario correría de cuenta del Rey[46].

No ocurrió lo mismo con la orden de suspender el cobro del requinto. Cuando el Fiscal pidió su cumplimiento, la Audiencia mantuvo su criterio, fundada en que los Visitadores al fijar el tributo en cinco pesos habían tenido en cuenta el que los indios tuvieran capacidad para pagar el uno y el otro. Sin embargo, por auto de 28 de junio de 1623, accedió a eximir de su pago a los indios de Tierra Caliente, mientras informaba al Rey y este re-

[44]Carta del Cabildo de Santa Fe, al Rey, 6 de julio de 1622. AGI. A. de Santa Fe, 21.

[45]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[46]Carta de la Real Audiencia al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

solvía, excepto a los indios de Ibagué, Vélez, Mariquita, Remedios, Muzo, la Palma y Santa Agueda[47].

Cuando en carta de 30 de junio de 1623, la Audiencia dio cuenta al Rey de su resolución le hizo saber, a fin de que lo tuviera presente al resolver, que ella no se había extendido a los indios de los términos de la ciudad de Vélez, también de Tierra Caliente y que ellos, por esa razón, podían pretender que se les incluyera en esa merced; que los Visitadores al fijar el pago de un tributo de cinco pesos, habían considerado la capacidad de los indios para pagar el requinto y por fin hizo presente al Rey la inconsecuencia de los encomenderos, quienes invocaban la pobreza e incapacidad de los indios para pagar el requinto, pero no hacían lo mismo para cobrar el tributo[48].

El oidor Juan de Villabona Zubiabre reagrupa y retasa los indios de Pamplona y Salazar de las Palmas

Villabona comenzó la visita por los indios de la ciudad de Pamplona. En primer lugar, satisfizo la petición que le había formulado el doctrinero de los indios de Bucariga en 1620. En 4 de noviembre de 1622 dispuso que los indios se congregasen en el sitio llamado de Bucaramanga. En 24 de noviembre, ordenó a los encomenderos y dueños de cuadrillas y mineros que suministrasen las herramientas para cortar madera, caña, paja y bejuco, como también las bestias para el acarreo de los materiales para la construcción del nuevo poblado. En 22 de diciembre de 1622, se dio cumplimiento a la orden del Visitador. En Bucaramanga se reunieron los indios de los lavaderos de Cochagua, los de Gérida, los de la cuadrilla del juez poblador y los de un encomendero. Todos ellos recibieron tierras. Los negros quedaron en el lugar que hasta entonces habían ocupado, sólo podrían acudir al poblado para oír misa y la doctrina[49].

En el lugar llamado Cácota reunió a los indios de ese lugar y a los de los repartimientos de Tarre, Ontivón, Zulia, Chichera, Cota, Sequerí y Chitagá. En auto fechado en Pamplona en 21 de marzo de 1623, señaló a la nueva población las tierras que Antonio Beltrán de Guevara, en 1602, había asignado a los indios de Cácota. Por autos posteriores se las aumentó. En el asiento de los indios de Cervitá, reunió a esos indios con los de los repartimientos de Valegra, Anega, Tecuri, Tuneba, Carcasí y Tequia. La agregación de los indios de Tequia que residían en Tierra Caliente, a la nueva población que se hizo en Tierra Fría, se debió a una petición del Cabildo indígena y de los caciques fundados en que ellos pertenecían a la misma doctrina con los de

[47] Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20, y Real Provisión de 8 de mayo de 1627. Documentos para la *Historia Colonial de los Andes Venezolanos*, p. 181.

[48] Carta de la Real Audiencia de 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[49] Ernesto Valderrama, *op. cit.*, pp. 32-35.

Cervitá y Valegra y en que había disposiciones reales en el sentido de que los indios se redujesen para que pudieran tener doctrina todo el año, mandato que en este caso era favorecido por el buen clima que tenía el paraje de los indios de Cervitá. Por auto de 27 de marzo, el Oidor asignó a esta población las tierras que Beltrán de Guevara había adjudicado a los indios de Cervitá y Valegra y les agregó otras. En el asiento de los indios de Guaca pobló a los de Mogotocoro, Listara, Cama, Vana y Pirua. En auto de 4 de abril de ese año de 1623 asignó a la reducción las tierras que a los del asiento había asignado Antonio Beltrán de Guevara y otras que consideró convenientes.

En el asiento de los indios Silos pobló a todos los indios de la doctrina de los Páramos, esto es a los de los Silos a los de Carara, Loata, Barega, Tutepa, Tapagua, Cupaga, Tompaquela, Ravicha, Iscalegira, Quelpa y la Calera. En este pueblo se asentaron seiscientos setenta y ocho indios de los cuales once eran caciques y doscientos veintiuno eran indios tributarios. En 30 de junio de 1623, Villabona firmó el auto por el cual concedía resguardo de tierras a esta población.

El Visitador pobló a los indios de los valles de Suratá, Cácota y Cachiri en tierras de los de Cácota; estos indios fueron, además de los de Cácota y Suratá, los de Panaga, Cachiri, Ucata, Nucuvera, Ricara, Matanza y Gasmaros. Esta población constó de ochocientos cuarenta y cinco indios de los cuales ocho eran caciques y doscientos treinta y tres indios útiles. El 6 de julio de 1623 el Visitador asignó a los indios los resguardos correspondientes. Para llevar a efecto la población se designó un comisionado. En el asiento de los indios de Chopo fueron poblados los indios de ese nombre, los de Tescua, Orire, Ulaga, Tonchola, Iscala-cala, Ravicha, Sentimali, Tegualaguache, Matapira, Las Batatas y Loata. Como a los anteriores, el Visitador señaló tierras al nuevo pueblo. En el asiento de los indios Chinácotas, el Visitador pobló a los indios de ese nombre y a los de Cacua, Curaqueza, Lauchema, Las Batatas, Táchira, Bochalema, Chirácoca, La Verigua y Calaluna. Como a los an-anteriores, el Visitador les asignó tierras para su sustento. En el sitio llamado Arboledas el Visitador congregó a los indios que ocupaban el lugar y a los de Ciravita, Las Guayabas, Zulia y sus anexos Arcabucazo, Cáchira y Olatena y Cácota y Tompaquela. En este pueblo fueron reunidos ochocientos sesenta y ocho individuos de los cuales ocho eran caciques y ciento treinta y seis, indios tributarios. Al pueblo se le asignó tierras y se designó un comisionado para establecer a los indios.

Los indios del valle de los Locos fueron establecidos en el lugar llamado Labateca. Allí fueron situados junto con los que ocupaban esas tierras, los de Bochaga, Negreta, Moluca, Chona, Balsa, e Ima, Tecasquina, Inigavita, Marva y el Mariscal, Tamara y Vilaga, Ima y Pisacrita que hacían un total

de mil quinientos siete individuos. Por auto de 19 de julio de 1623, se les asignó tierras suficientes para su subsistencia[50].

Para llevar a efecto la reducción, el Visitador designó agentes quienes asentarían a los indios en sus nuevos establecimientos después de la visita, aun a aquellos que habían iniciado gestiones contra el traslado[51].

Respecto de la petición de los indios de Suta, resolvió el Oidor concederles el amparo que solicitaban[52].

Algunos indios opusieron resistencia a ser trasladados a los nuevos establecimientos e iniciaron el juicio correspondiente ante el propio Oidor. Tales fueron los de Chitagá, que se negaron a ir a vivir a Cácota, y los de Tequia a Cervitá.

La acción del Visitador no se limitó a refundir los pequeños pueblos en otros mayores, donde los indios pudiesen tener doctrina todo el año, sino que también debió resolver la situación de los indios que prestaban servicios a sus encomenderos. El encomendero de Tequia empleaba un cierto número de indios en explotaciones que tenía en tierras que eran de los indios y en otras que eran de su propiedad; en tierras de los indios tenía un corral de quinientas a seiscientas yeguas que pastaban y transitaban por ellas y una manada de mil ovejas y ganado porcino, tenía siembra de trigo, cebada y maíz, bohíos, ramadas y trilladeros. Esas explotaciones eran atendidas por indios de la encomienda que tenían sus habitaciones en los lugares destinados a recoger los animales. Cinco familias pequeñas y dos hombres solos tenían sus habitaciones en el corral de las yeguas, cuatro familias vivían junto al corral de las ovejas y en las proximidades de la porqueriza, un indio viudo y sus hijos.

En tierras del encomendero trabajaban: un hortelano que vivía con su familia en la huerta del encomendero, cinco gañanes con sus respectivas familias, y un arriero con su mujer, en una estancia. En otra estancia llamada Chicamocha un ovejero y su familia, tres yegüerizos y sus familias.

Sobre los indios de Tequia pesaba una petición de Juan Jaimel para que la Audiencia le diese trabajadores para un hato que tenía en Capitanejo. Este no había logrado que se le diesen trabajadores de los pueblos de Rasgón,

[50]José Mojica Silva. *Relación de Visitas Coloniales*, pp. 142 y sgts.

[51]En el auto de 27 de marzo de 1623, por el cual se dispone el traslado de los indios de Tequia a Cervitá, se expresa que durante el período de la construcción de las casas, los indios no serían ocupados en nada. En ese auto se establece que esos indios se pueblen junto con los otros en barrios, con distinción de cada repartimiento y parcialidad; que la iglesia ha de quedar en el medio y que debe hacerse una plaza. Estas indicaciones pueden considerarse como generales. Don Simón, cacique de Tequia sobre haber puesto aquella población en el sitio de Cervitá. A.N.C. *Caciques e Indios*. Vol. VI, f. 678.

[52]Confirmación de contrato de las tierras del Peladero del señor Visitador a quien se le cometió. A.N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Vol. III. ff. 311-339.

Soata, Zuzacón y Onzaga, por haber sido calificado de insalubre el lugar donde estaba situada la estancia.

El traslado de los indios no afectó al encomendero en la obtención de mano de obra, pues el Oidor ordenó a los indios que no abandonaran sus labores hasta que él mandase otra cosa y los responzabilizó del perjuicio que pudiesen resultar del abandono malicioso de sus ocupaciones. Además se les obligó a asistir a misa[53].

Además de todo esto el Visitador tasó el tributo que los indios debían pagar a sus encomenderos: siete pesos de oro de veinte quilates, a los de minas y cinco pesos del oro común, que allí corría a razón de ocho tomines por peso, a los que no lo eran[54]. Impuso a los indios, el pago de un peso por requinto. Después suspendió la cobranza hasta que la Audiencia resolviese otra cosa[55].

[53]Don Simón, cacique de Tequia apela y representa y pide compulsoria para traer autos y que no se innove ni que las personas a quienes se han dado tierras usen de ellas y saquen los ganados. A.N. de Colombia. *Caciques e Indios*. Vol. VII ff. 677-765.

[54]Testimonio de las tasas que se han hecho en el Nuevo Reino de Granada. 1633. AGI. A. de Santa Fe, 21.

[55]Real Provisión de 8 de mayo de 1627. *Documentos para la Historia Colonial de los Andes Venezolanos*. Caracas, 1957. pp. 181.

CAPITULO IX

LA AUDIENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ENERGICA REITERACION DE LA ORDEN DE EXTINGUIR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO FORMA DE PAGO DEL TRIBUTO DE LOS INDIOS, ENVIA A LOS OIDORES LESMES DE ESPINOSA Y FERNANDO DE SAAVEDRA A TASAR LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS DE TIERRA CALIENTE Y DE LA GRITA Y RESUELVE OTROS PROBLEMAS

La Audiencia promete al Rey extinguir los servicios personales autorizados para pagar los tributos, si hubiera sido desvirtuada la intención con que habían sido concedidos

En su empeño por lograr la evangelización de los indios, Arias Ugarte había puesto de manifiesto ante el gobierno del Nuevo Reino y ante el Rey las fallas en el cumplimiento de la política indígena de la Corte; sólo había exceptuado en sus denuncias a los indios del partido de Santa Fe. Aun cuando hacía veinte años que a esos indios no se los visitaba, se les guardaban las disposiciones de los Visitadores y no se consentía de ningún modo a los encomenderos cobrar el tributo en servicio personal[1]. En los términos de esa ciudad vivía una población indígena que se calculaba entre veinticinco a treinta mil personas. En el término de dos leguas en contorno, para el lado de la sabana existían doce pueblos de indios planeados en forma de ciudades con su plaza, calles e iglesia de piedra[2].

En respuesta a la orden de extinguir absolutamente los servicios personales como forma de pago del tributo, la Audiencia expresó con gran respeto de la voluntad real, en carta de 30 de junio de 1623, que en atención a la preocupación manifestada por el Monarca por la subsistencia de servicios personales como forma de tributación se desvelaría por suprimirlos y en particular lo haría de oficio en las visitas de Cartagena, Muzo, Palma, Vélez y demás provincias de Tierra Caliente, pero, al mismo tiempo convencida de que sus resoluciones eran adecuadas a la situación y convenientes al interés del Reino, agregó que "si halláremos que de las permisiones que en estas partes consintieron los visitadores por juzgar ser precisamente necesaria se ha seguido dar ocasión a que los encomenderos, con su acostumbrada codicia, tuercen el buen intento que llevaron se ejecutan en perjuicio de los miserables indios lo revocaremos y pondremos eficaz remedio, aunque de hacerlo sigan notable perjuicio a los tales encomenderos como V. M. significa ser su voluntad". En cuanto a los indios de los términos de las ciudades de Tunja y Pamplona, la Audiencia anunció al Rey que por entonces eran visitados por el oidor Juan de Villabona y Zubiabre[3].

La Audiencia rechazó la afirmación del Arzobispo de que por la mita los

[1] Carta de la Audiencia al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.
[2] Simón, *op cit.*, parte II noticia VII capítulo XLI.
[3] Carta de la Audiencia al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

indios dejarían de acudir a la doctrina, porque, tanto en las minas de las Lajas como en otras a las cuales acudían, tenían doctrina y bastimentos y los trabajos no los privaban de libertad para acudir a tratar de su salvación eterna ni a sus labores ni granjerías. El régimen establecido obligaba a cada indio a ir a las minas de cuatro en cuatro o de cinco en cinco años. La Audiencia atribuía el poco éxito de la evangelización, no a las circunstancias en que se desenvolvía la vida del indio, sino al desinterés por su salvación. Los indios eran poco inclinados a la doctrina cristiana, decía, y de meras ocupaciones tomaban pretexto para faltar a ella y aunque de todo punto se les dejara en la libertad y ociosidad a que eran naturalmente inclinados, faltarían a ella igualmente sin que bastaran halagos y premios para que la adoptaran[4].

El Fiscal informa al Rey sobre algunos problemas de la política indígena

El Fiscal se dirigió también al Rey para informarlo de la gravitación que tenían sobre los indios la política de colonización del Presidente y el régimen de trabajo en las minas de Tierra Caliente. En carta de 27 de julio de 1623, decía que la acusación de que las tierras concedidas por el Presidente a sus criados habían sido en perjuicio de los indios y de los descendientes de los conquistadores y vecinos que las poseían de buena fe, era injusta. El Presidente había hecho aproximadamente cuatro mil mercedes de tierra tanto a personas beneméritas como a otras que no lo eran. El procedimiento empleado aseguraba los derechos de todos. Las personas interesadas, acudían al Presidente solicitando la merced y éste les daba mandamiento de diligencia para que el Corregidor del distrito informase del estado de ellas. A fin de que constase jurídicamente que las tierras solicitadas estaban vacas y de que nadie resultaría perjudicado, el Corregidor citaba primero a los indios y luego a los propietarios circundantes para que declarasen sobre ello. Una vez que constaba que estaban vacas, el Presidente hacía la merced. La concesión se hacía con cargo de composición.

El Fiscal hacía constar en su comunicación que el propósito del Presidente había sido poblar el Reino con gente que carecía de tierras. Con este fin había establecido que debían ser pobladas dentro de seis meses y prohibido que se vendiesen sin licencia suya. Sin embargo aquel propósito no se había logrado porque los poseedores carecían de labradores[5].

Aparte de esto, el Fiscal hizo saber al Rey las vejaciones y perjuicios que sufrían los mil quinientos indios que desde los partidos de Santa Fe y

[4]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 30 de junio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[5]El licenciado Juan Ortiz de Cervantes al Rey, 27 de julio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

Tunja eran llevados a trabajar a las minas de las Lajas. Los mineros no les pagaban el viaje de ida y vuelta como se había mandado reiteradamente y era justo que se lo pagasen, ya que durante el viaje dejaban de ganar jornal en sus tierras y se los llevaba para beneficio de aquellos; el salario diario de un tomín era poco en relación con los gastos y la calidad del trabajo; la mita de un año de duración era muy larga, desproporcionada y perjudicial para los indios, pues cuando volvían a sus casas las encontraban perdidas. Esto los indisponía contra la urbanización y el que se fueran a otras partes daba lugar a otros inconvenientes; que su empleo en el desagüe de las minas les era muy perjudicial y además estaba prohibido por la Cédula de 1609, aunque los indios se alquilasen voluntariamente para estas faenas. Para evitar que los indios fuesen ocupados en estas labores, el Fiscal pedía que los mineros tuvieran esclavos negros[6].

La Audiencia se reúne con el Arzobispo para tratar sobre la extinción de los servicios personales como forma de pago del tributo

En atención a que el Arzobispo, para lograr la evangelización de los indios, había reclamado del Rey la extinción de los servicios personales y especialmente porque había hecho llegar a la Corte la carta del Provincial de la Orden de Santo Domingo, en la cual éste daba cuenta de las dificultades que, debido a la subsistencia de los servicios personales, encontraban los misioneros de su orden entre los indios muzos, la Audiencia no esperó a que el Arzobispo terminara la visita para adoptar resoluciones sobre este asunto, sino que le pidió que viniese con ese fin a Santa Fe.

En las reuniones que celebraron la Audiencia y el Arzobispo, se llegó al acuerdo de suprimir los servicios personales[7]. Esto no bastó al Arzobispo; instó a la Audiencia a que hiciese abonar una suma por el viaje de ida y vuelta a los indios que eran ocupados en las minas; a que se les aumentase el salario, a que se redujese el número de trabajadores que se llevaban a ellas y a que no se les hiciese trabajar en el desagüe[8].

[6]Carta del fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, licenciado Juan Ortiz de Cervantes al Rey, 27 de julio de 1623. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[7]Aunque no hemos visto el texto de los acuerdos de esas juntas afirmamos esto fundado en el texto de la Carta del Arzobispo de 13 de junio de 1624, en la cual éste dio cuenta de estas reuniones al Rey. En ella dice el Arzobispo "aunque hemos hecho juntas varias veces y trabajado lo que ha parecido convenir y resuelto lo que Vuestra Majestad se servirá ver por los pareceres de lo que convinimos en la junta. Hasta hoy con la dicifultad de la cosa y por la dilación que tienen los negocios que penden de los jueces no se ha puesto en ejecución cosa alguna, sin embargo, de que los agravios de los indios van continuando y con ello su ruina y acabamiento". AGI. A. de Santa Fe, 226.

[8]Carta de Hernando, obispo de Santa Fe al Rey, 13 de junio de 1624. AGI. A. de Santa Fe, 226.

En esas reuniones, la Audiencia y el Arzobispo estuvieron unánimes en juzgar como delito grave el que el encomendero de Chía, hubiese dado una bofetada a un cacique. La Audiencia encarceló al encomendero. Este escribió al Arzobispo solicitándole que intercediera por él; el Arzobispo le respondió que su delito era muy grave y merecía la pena de muerte, pero que haría por él lo que pudiera[9].

El cacique de Tequia, en nombre de sus indios, apela ante la Audiencia de la orden de que se los pueble en Cervitá

A fines de agosto del año 1623, el cacique de los indios de Tequia, en prosecución de la reclamación hecha ante el oidor Villabona Subiabre, por la orden de 27 de marzo de 1623, de que debían ir a poblarse junto con otros indios en el paraje de los indios de Cervitá, por considerar ese territorio menos apropiado para su establecimiento, que el que habían ocupado hasta entonces, solicitó la intervención del Protector. Este acogió la petición del cacique fundado en que el Rey tenía dispuesto que no se sacase a los indios de Tierra Caliente a Tierra Fría y apeló ante la Audiencia para que ésta conociese de los autos, hiciese que los indios permaneciesen en su antigua población e impidiese que los españoles, a quienes ya se habían concedido las tierras de esos indios, se aseguraran su propiedad. La Audiencia aceptó que se le presentasen los autos. El Fiscal alegó en favor del mantenimiento de los indios en la nueva población, en consideración a que con esto se les aseguraba doctrina todo el año y que los indios urbanizados se conservaban mejor. El Protector, por su parte, aseguró que los indios no habían solicitado su traslado a Cervitá, sino que se habían dirigido a una persona para que solicitase su traslado a un sitio más apropiado a sus necesidades. La persona que se ofreció para hacer aquella solicitud había hablado con algunos vecinos de Pamplona y convenido con ellos en que pediría el traslado de los indios a Cervitá a fin de que quedaran libres las tierras de Tequia y se pudieran repartir entre sus amigos[10].

Santa Fe, 226. Zamora se refiere a estas juntas diciendo que Arias Ugarte formó una consulta de personas letradas en que por muchos días trató de aliviar a los indios del servicio personal, *op. cit.*, p. 354.

[9]Zamora, *op cit.*, p. 354.

[10]Don Simón cacique de Tequia. Sobre haber puesto aquella población en el sitio de Cervitá A.N.C. *Caciques e Indios*, vol. VII ff. 677-765.

El Arzobispo acude una vez más al Rey a fin de lograr la extinción de los agravios que se hacían a los indios

El acuerdo de poner fin a los agravios que padecían los indios, permanecía inoperante. La Audiencia, a quien correspondía adoptar la resolución con ese fin nada había hecho. En vista de esa renuencia, el Arzobispo se dirigió de nuevo al Rey en 13 de junio de 1624, haciendo constar que esto ocurría sin consideración a que los indios seguían siendo agraviados y por eso arruinándose y extinguiéndose. El estado de la población era, según él, en algunas provincias el siguiente: en la provincia de Vélez había diez doctrinas, siete de ellas atendidas por clérigos y tres por religiosos. En toda la provincia había mil ciento dieciocho indios de tasa y un total de tres mil quinientas personas de todas las edades. En la provincia de Muzo dieciséis doctrinas y en ellas mil cuatrocientos cuarenta y tres indios de tasa y más de cuatro mil doscientas personas. La provincia de la Palma, tenía nueve doctrinas y en ella había mil doscientos indios de tasa y un total de tres mil cuatrocientas personas de todas las edades. Pero esta información significaba poco desde el punto de vista de la evangelización. Más importante era el régimen a que estaba sujeta y su distribución. En la provincia de Vélez, el servicio personal estaba muy arraigado y los indios muy gravados y divididos unos de otros, por lo cual estaban muy mal adoctrinados. La situación era peor entre los indios muzos. Debido a que la tierra era muy áspera, los indios estaban más divididos, más gravados y molestados, y sujetos a un servicio personal más riguroso en las minas de esmeraldas, en trapiches y sementeras, y no estaban reducidos a pueblos.

Informaba Arias Ugarte que había instado al Gobierno a que se disminuyese el número de indios que se enviaban desde Tierra Fría a las minas de las Lajas y que en cambio se aumentase el número de negros; que a los indios que fuesen a las minas se les abonase un salario durante los días del viaje de ida y vuelta y se les aumentase el jornal; que no se les emplease en el desagüe de las minas. Sólo había encontrado oposición. Respecto de las razones que se les habían dado para no hacer lo que él proponía, decía que aseguraba con verdad que eran inciertas y que no estaba seguro si eran conformes a buena conciencia, aunque sospechaba que estaban más encaminadas a favorecer a los mineros y al Alcalde Mayor de las minas, Perez de liza, que al descargo de la conciencia de S. M. y bien de los indios, cuyos agravios iban muy adelante.

Con el fin de adelantar en sus propósitos, el Arzobispo recomendaba que sobre la situación de los indios se tomase información del ex Oidor de la Audiencia, Francisco Herrera Campusano, quien había tenido mucha intervención en ese negocio y especialmente en lo relativo al servicio personal por haberlo quitado en la provincia de Antioquia durante la visita[11].

[11]Carta de Hernando, arzobispo de Santa Fe, al Rey, 13 de junio de 1624. AGI. A. de Santa Fe, 226.

Al cabo de un año resuelve la Audiencia la petición de los indios de Tequia

El litigio suscitado por los indios de Tequia, con la oposición a la resolución del oidor Villabona Zubiabre de poblarlos en Cervitá, duraba ya un año, sin que la Audiencia sentenciara. El Fiscal y el Protector defendían sus posiciones fundados en criterios ya establecidos; el primero defendía la decisión del Visitador fundado en las necesidades de la evangelización tan encarecida por el Rey, el segundo, la permanencia de los indios en el antiguo asiento en la conservación de su salud igualmente encarecida por el Soberano. El encomendero vino a favorecer una resolución de la Audiencia. A fin de mantener a los indios en su antiguo asiento situado en las cercanías de sus explotaciones, ofreció proveerlos de doctrina durante ocho meses del año. Sobre esta base, la Audiencia satisfizo el pedido de los indios por resolución de 30 de agosto de 1624[12].

El Fiscal insta a que se cumplan las órdenes de la Corte sobre trato de los indios

Aparte de la comunicación que envió a la Corte, el fiscal Juan Ortiz de Cervantes, instó en la Audiencia a que a los indios que desde los términos de las ciudades de Tierra Fría se enviaban a las minas de Mariquita, se les pagase el viaje de ida y vuelta[13].

En 13 de marzo de 1625, Ortiz de Cervantes hizo presente en el Real Acuerdo la conveniencia de cumplir con la orden Real de que los oidores, por turno, visitasen los indios de las provincias del distrito; esto era indispensable, porque había muchas provincias que hacía años que no se visitaban y los indios no estaban tasados como se debía, ni se les había quitado el servicio personal, especialmente a los de la ciudad de la Grita y villa de San Cristóbal. Esos indios padecían muchas vejaciones y molestias contra su libertad, las cuales sólo podían ser remediadas con la visita. El Fiscal, en consecuencia solicitó del Acuerdo que enviase Visitador a esa región[14].

El Presidente dispone que se pague a los indios que se envían a las minas de las Lajas el viaje de ida y vuelta

Las instancias para que se pagase a los indios el viaje de ida y vuelta a las minas de las Lajas, reiteradas ahora por el Fiscal en el Acuerdo, fueron

[12]Don Simón, cacique de Tequia. Sobre haber puesto aquella población en el sitio de Cervitá A. N. de Colombia. *Caciques e Indios*, tomo VII ff. 677-765.

[13]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, dando cuenta de las Reales Cédulas recibidas. 1º de julio de 1626. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[14]Comisión al licenciado Fernando de Saavedra, oidor de la Real Audiencia, para que visite los naturales de San Cristóbal y la Grita. *Documentos para la Historia Colonial de los Andes Venezolanos*, pp. 162-178. Caracas 1957.

acogidas y el Presidente lo dispuso así. Encomenderos y mineros apelaron de esta resolución ante la Audiencia, pero ésta no acogió la apelación[15].

El Rey acoge las proposiciones del Arzobispo y del Fiscal

Ante la diversidad de criterio expuesta ante la Corte por la Audiencia, el Arzobispo, los oidores y el Fiscal, acerca de la conveniencia de que a los indios que se llevaban a las minas de las Lajas se les pagara el viaje de ida y vuelta y por el Gobierno y el Arzobispo acerca de la extinción de los servicios personales, el Consejo optó por las proposiciones del Arzobispo. Sobre lo primero se ordenó al Presidente, en 8 de marzo de 1626, que lo hiciera así[16]. Respecto de los servicios personales que los Visitadores, a fin de que los encomenderos pudieran percibir los tributos habían dejado subsistentes, el Rey sin esperar a que la Audiencia enviase Visitadores para comprobar si los encomenderos "con su insaciable codicia" los habían desnaturalizado, resolviese, como lo había prometido, ordenó al Presidente por Real Cédula de 28 de septiembre de 1626, que viera el Capítulo de la Ordenanza de los servicios personales que al efecto se le insertaba en la Cédula y lo hiciera guardar y cumplir. Esto es, que se le mandaba que no permitiera a los encomenderos servirse de los indios. Por otra Real Cédula de la misma fecha, 28 de septiembre de 1626, se mandó a la Audiencia que tasara los tributos de los indios de San Juan de los Llanos.

El Rey tomó también resoluciones sobre las concesiones de tierras. Mandó a la Audiencia por Cédula de 28 de septiembre de 1626 que informara sobre los fundamentos que tenían los oidores que salían a visitar a los indios para dar tierras en compensación de las que quitaban a los particulares, para acrecentar a aquéllos sus resguardos o darles nuevos. Todavía en 7 de octubre del mismo año 1626, se reiteró nuevamente al Presidente la orden de que hiciese pagar a los indios que se enviaban a las minas de las Lajas el viaje de ida y vuelta[17].

En virtud de una información dada por el oidor Vásquez de Cisneros en el sentido de que en las provincias de la Grita y San Cristóbal, los indios incorporados a la Corona pagaban sus tributos en servicios personales, se mandó por Real Cédula de 27 de octubre de 1626 que se visitasen esos indios[18].

[15]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada dando cuenta de las Reales Cédulas recibidas. 1º de julio de 1626. AGI. A. de Santa Fe, 20.

[16]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada dando cuenta de las cédulas recibidas, 1º de julio de 1627. AGI. A de Santa Fe 20.

[17]Cartas de la Audiencia del Nuevo Reino, de 20 y de 23 de junio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 20.

[18]Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 23 de marzo de 1628. AGI. A. de Santa Fe 20.

En cumplimiento de órdenes reales, la Audiencia dispone la visita de los indios de algunas regiones

Ante la inequívoca reiteración de la orden de que se extinguiesen los servicios personales que los indios, en pago de sus tributos, prestaban a sus encomenderos, en 16 de noviembre de 1626 se reunieron el Presidente y oidores para tratar acerca de su cumplimiento. En esa oportunidad se acordó visitar los indios de los términos de algunas ciudades de Tierra Caliente y a los de la jurisdicción de San Cristóbal y de la ciudad de la Grita de los términos del gobierno de la ciudad de Mérida que habían quedado por visitar y tasar, no obstante que se había dado comisión al licenciado Alonso Vásquez de Cisneros para visitarlos. Este no había podido cumplir esa comisión por haberse cumplido el plazo que se le había asignado, en la visita de los indios de los términos de las ciudades de Mérida, San Antonio de Gilbrartar, Barinas y Pedraza. Asimismo se había encargado la visita de aquellos indios al oidor Juan de Villabona Zubiabre quien tampoco había podido visitarlos por haberse ocupado en la visita de los indios de Pamplona y Salazar de las Palmas.

En aquella reunión, la Audiencia resolvió designar al oidor Lesmes de Espinosa para que visitase los indios de las ciudades de Anserma, Toro y Cartago, de la Gobernación de Popayán que pertenecía a su jurisdicción y a los de las ciudades de Ibagué, Tocaima y Mariquita del Nuevo Reino. En las instrucciones que se le dieron en 16 de noviembre de 1626, se establecía que las finalidades de la visita eran dar protección a los indios, ponerlos en su entera libertad, reducirlos y poblarlos para que fueran mejor adoctrinados y gobernados, procurar su bien y que fueran relevados y bien tratados, tasarlos en tributo cierto y quitar el servicio personal[19].

Hecha la designación de Lesmes de Espinosa como visitador, se presentó en la Audiencia un comisionado de los indios de Soytama y Pagua de la ciudad de Cartago en solicitud de que se defendiera a sus mandantes contra su encomendero que estaba acabando con sus pueblos y los maltrataba, y que, aunque los indios estaban tasados, los obligaba a prestar servicios personales. La Audiencia por Real Provisión de 2 de diciembre de 1626, ordenó al oidor Espinosa que se ocupara del asunto[20].

Algunos días después, en 7 de diciembre de 1626, se dio instrucción al oidor Fernando de Saavedra para que visitase a los indios de la Villa de San Cristóbal y de la ciudad de la Grita, conforme al acuerdo de la Audiencia de 16 de noviembre de 1626. En la instrucción se le encargó, además

[19]Testimonio de lo hecho en la visita general de los Partidos de Anserma, Cartago, Toro y Arma por el doctor Lesmes de Espinosa. AGI. A. de Santa Fe 20, y Carta de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 28 de junio de 1627. AGI. de Santa Fe 20.

[20]Juan Friede: *Los quimbayas bajo la dominación española*, p. 210.

de los objetivos ya conocidos, que pusiera atajo a los excesivos trabajos que, según se tenía entendido, mayordomos, mineros, mulatos, indios ladinos y negros imponían a los indios y que prohibiera que esa clase de personas vivieran entre ellos. Se le mandaba además que en caso de que los mayordomos fueran indispensables, proveyera esos cargos en personas virtuosas, que no les permitiera trabajar a partido y que les exigiese fianzas por los daños y agravios que pudieran hacer a los indios. A quienes los tuviesen de otra manera, debía imponerles pena de quinientos pesos e indemnización por los daños que hubieran hecho.

Saavedra debía también dar cumplimiento a las cédulas que prohibían a encomenderos y mayordomos tener sus "aposentos", estancias, hatos, obrajes, trapiches, telares, arrias y otros ganados en los repartimientos, y en las tierras y resguardos de los indios por los daños y otros inconvenientes que de esos resultaban. Si los hallase, debía castigar a los culpables y restituir a los indios las tierras usurpadas. Además, debía establecer normas para prevenir que en el futuro se produjera estos abusos. Si hallara indios ocupados en granjerías, pesquerías u otras explotaciones, debía sacarlos de ellas, y si estuviesen fuera de sus tierras devolverlos a ellas a expensas de quienes los hubiesen sacado y los tuviesen receptados y hacerles pagar lo que les correspondiera por exceso en el pago del tributo. Se le encargaba también, hacer cumplir con los indios que trabajaban en las minas, lo dispuesto en la Real Cédula de 26 de mayo de 1609.

A fin de que los indios pudiesen expresar libremente sus quejas y agravios, y que la visita tuviera los mejores resultados, se ordenaba al Oidor que durante ella impidiera absolutamente la presencia de encomenderos y mayordomos entre los indios; debía investigar si a los indios que trabajaban para los españoles se les adeudaban salarios y, si así fuese, debía ordenar que se les pagasen. Con el objeto de mantener las actividades económicas de los españoles, para las cuales se autorizaba a emplear indios y, al mismo tiempo, evitar que éstos sufrieran perjuicio en el pago de su trabajo, se le encargaba que dictase normas para que los contratos se hiciesen ante la justicia o ante protectores. A fin de alcanzar este objetivo se le autorizaba a designar estos funcionarios, eligiendo para esos cargos personas de mucha cristiandad y confianza[21].

Asimismo se resolvió por entonces, de acuerdo a una petición del Arzobispo, que el oidor Juan de Valcárcel viajase a Fosca, distante diez leguas de Santa Fe y buscase sitio adecuado para urbanizar los indios que residían en ese lugar, los cuales por su negativa no habían sido poblados hasta entonces y por esa razón no se habían podido evangelizar[22].

En cumplimiento de la cédula de 28 de septiembre de 1626, por la cual se mandaba a la Audiencia tasar los indios de San Juan de los Llanos, ésta

[21] *Documentos para la historia colonial de los Andes venezolanos*, pp. 162-178.
[22] Carta de la Audiencia al Rey, 28 de junio de 1627. AGI. A. de Santa Fe 20.

acordó que se diese orden de hacerlo a Antonio de Olaya, Gobernador de esa provincia y que diera cuenta de lo que hiciera[23].

Lesmes de Espinosa tasa los tributos, universaliza el aprovechamiento de los servicios personales de los indios y urbaniza a los de algunas ciudades de Tierra Caliente

En 28 de diciembre de 1626, salió Lesmes de Espinosa de Santa Fe. Ya antes de entrar en el territorio donde debía ejercer sus funciones debió atender asuntos de la competencia de la visita. A comienzos de febrero, mientras cruzaba los llanos de Mariquita camino de Cartago, salieron a su encuentro los indios de Soytama y Pagua, de cuya situación debió ocuparse. Esos indios no habían soportado por más tiempo los malos tratamientos de sus encomenderos y desesperados habían huido de su asiento. El Visitador, mientras podía ocuparse en arreglar su situación les ordenó volver a sus poblados[24].

En términos de Cartago, ya en el área de la visita, cuando viajaba hacia Anserma, se presentó ante él un doctrinero de aquella ciudad para solicitarle que reuniera en un solo pueblo a los setenta indios, que diseminados en una muy vasta extención, constituían su doctrina. El doctrinero le informó que las casas de los indios se encontraban tan separadas unas de otras que él debía viajar dos o tres días para cubrir las distancias que mediaban entre ellas. Esto impedía el cumplimiento de la labor evangelizadora y la oportuna administración de los sacramentos. El fraile proponía un lugar cercano a la ciudad de Cartago que reunía condiciones favorables para la instalación de los indios. El Oidor dio su asentimiento a esta proposición y prometió llevar a efecto la urbanización de los indios cuando hiciera la visita de los naturales de esa ciudad[25].

En Anserma, donde Lesmes de Espinosa comenzó la visita, encontró quinientos treinta y ocho indios de tasa encomendados a dieciocho personas. Cuatrocientos treinta y tres indios estaban en sus asientos y ciento cinco en las minas. El Visitador declaró a todos esos indios libres de toda dependencia de sus encomenderos en cuanto tocaba a sus servicios personales, pero, al mismo tiempo, declaró que estaban obligados a trabajar para los españoles a cambio de un salario, incluso en las minas, donde la mita duraría un año.

Para normalizar todo lo relativo a relaciones hispano-indígenas, el Visitador elaboró una Ordenanza. En ella estableció, entre otras cosas, el salario

[23]La Audiencia de Santa Fe da cuenta del estado en que está la tasa de los indios de San Juan de los Llanos, 23 de junio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 20.

[24]Juan Friede: *Los quimbayas bajo la dominación española*, p. 211.

[25]Juan Friede: *op. cit.*, p. 226.

que los indios debían percibir por su trabajo y las condiciones en que debían trabajar. En la minería el salario se pagaría por día de labor.

La facultad para disponer de la mano de obra de los indios de que hasta entonces habían gozado los encomenderos, pasó a la autoridad pública; al teniente de Gobernador o en su ausencia a los alcaldes ordinarios uno después de otro. Quienes necesitasen trabajadores debían acudir a ella. Quien ejerciese esta facultad asignaría el número de indios necesarios bajo contrato, respetando los salarios fijados por el Visitador en la Ordenanza.

En cuanto al tributo, el Oidor dispuso que los indios de edad comprendida entre diecisiete y cincuenta y cuatro años cumplidos pagarían a sus encomenderos cinco pesos de oro y una gallina al año, así estuviesen en sus asientos o en las minas[26].

En Anserma, el Oidor redujo a los indios a pueblos en Guática, la Montaña Opirama y Tabuya[27].

Para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones el Visitador designó Protector y Administrador General de los indios.

Enseguida, Espinosa se dirigió a la ciudad de Arma. Allí encontró un número insignificante de indios, sin embargo, universalizó el aprovechamiento de sus servicios personales y asignó a la autoridad pública su distribución bajo un régimen de contrato y pago de salarios. Además, tasó los tributos que los indios debían pagar a sus encomenderos. En esa ciudad pobló los indios en el lugar llamado La Vega. Entre los indios que constituían esa población incluyó a los de Sonsón, que estaban muy alejados y oprimidos. Mandó quitar los hatos de ganado que podían perjudicar a los indios de la nueva población y demoler sus instalaciones, y asignó a sus dueños tierras en partes donde los ganados se pudiesen mantener. A los indios de Sonsón, por no tener encomendero, los puso en la Corona.

En Toro, a donde se dirigió a continuación, tasó los tributos y universalizó el aprovechamiento de los servicios personales de los indios[28].

En 24 de abril de 1627, Lesmes de Espinosa llegó a Cartago. Aquí comprobó la existencia de ciento diecinueve indios tributarios, la mayor parte de ellos ausentes de sus asientos[29] y diseminados en los términos de Mariquita, Antioquia, Marmato, Anserma, Toro y Arma, o trabajando en las minas o en las haciendas de las ciudades de Ibagué, Tocaima y Llanos de Mariquita; otros se encontraban ocasionalmente en las ciudades de Cali.

[26] Testimonio de lo hecho en la visita general de los Partidos de Anserma, Cartago, Arma, Toro e Ibagué por el doctor Lesmes de Espinosa, 1627. AGI. A. de Santa Fe 20.

[27] Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, p. 227.

[28] Testimonio de lo hecho en la visita general de los Partidos de Anserma . . ., por el doctor Lesmes de Espinosa, 1627. AGI. A. de Santa Fe 20.

[29] Testimonio de lo hecho en la visita general de los partidos de Anserma . . ., por el doctor Lesmes de Espinosa, 1627. AGI. A. de Santa Fe 20.

Popayán o Buga[30]. Los indios que estaban en los términos de la ciudad de Cartago vivían dispersos y estaban deficientemente adoctrinados[31].

El día de su llegada a Cartago, Lesmes de Espinosa, como lo había prometido, se ocupó de la propuesta reducción de los indios a pueblos. Ordenó al Teniente de Gobernador trasladarse al lugar que había elegido y trazar la plaza y las calles, señalar los sitios donde convendría situar las viviendas y disponer las siembras de maíz, previas a la instalación de los indios. Autorizó al Teniente de Gobernador para emplear en esos trabajos de instalación, indios de las encomiendas y para imponer multas de cien pesos a quienes resistieran las órdenes que diese con ese objeto. El Teniente de Gobernador, a fin de dar a conocer la convocatoria del Oidor para que los indios se reuniesen en Cartago y con el objeto de darles a conocer el sitio elegido para su establecimiento, envió un emisario a recorrer las encomiendas y a citar a los indios[32].

Ante la resolución del Oidor, el Procurador General de la ciudad manifestó su oposición a que los indios de las montañas fuesen trasladados al lugar determinado por el Visitador, pues la despoblación de la región montañosa perjudicaría las comunicaciones de Cartago con Mariquita y la de Antioquia con Santa Fe. El Visitador hizo caso omiso de este reparo[33].

El día 26 de abril, se iniciaron los trabajos de construcción del nuevo pueblo cuyo nombre sería el de Nuestra Señora de las Nieves[34]. Posteriormente el Visitador les señaló resguardos.

El Oidor concretó los objetivos de la política que había originado la visita en una Ordenanza promulgada en 5 de mayo siguiente. Para asegurar la subsistencia del pueblo que congregaría en adelante a toda la población indígena que hasta entonces había estado diseminada a través del término de la ciudad, el Visitador prohibió a los encomenderos y a la autoridad municipal, impedir a los indios ir a radicarse en él y, al mismo tiempo, prohibió a los indios abandonarlo. Aquellos que lo hiciesen serían castigados con diez días de prisión y cincuenta azotes dados en público si eran indios comunes, y con pérdida del cacicazgo si eran caciques. Prohibió a los españoles ir a vivir al pueblo y enviar a sus esclavos a él a comprar productos a los indios. Las trasgresiones serían castigadas. También prohibió a los españoles sembrar en las tierras asignadas a los indios o dejar pastar en ellas a los ganados, bajo pena de pérdida de las siembras o del ganado según el caso y multa de cincuenta pesos. Los indios tendrían sus parcelas en propiedad privada donde sembrarían y plantarían árboles y criarían

[30]Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, p. 197.

[31]Testimonio de lo hecho en la visita general de los Partidos de Anserma . . . .

[32]Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, pp. 226-227.

[33]Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, pp. 236-237.

[34]Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, p. 227.

gallinas para su consumo. Además, harían una siembra de maíz en común para repartir a los enfermos, ancianos y viudas.

La atención religiosa del pueblo estaría a cargo de un doctrinero. Este debía velar por que todos los habitantes cumpliesen con sus obligaciones religiosas, porque no tuviesen ídolos ni celebrasen sus antiguos ritos y por que nadie les impidiese casarse. Debía llevar un libro de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones. El doctrinero debía tratar a los indios con benevolencia, como gente que era tierna en la fe. Las obligaciones de los indios para con la religión eran las siguientes: los niños debían asistir a la doctrina diariamente hasta los doce años; los indios viejos dos horas por la mañana, los demás, debían acudir a misa diariamente antes de ir a su trabajo.

El Visitador atendió a la existencia o a la posible existencia de niños mestizos en el pueblo disponiendo que a los cinco años de edad esos niños fueran entregados a personas de buenas costumbres para que los educasen hasta los doce años. Este convenio debía hacerse ante el Protector. Después de esa edad esos mestizos quedarían sujetos a las normas que regían para los vecinos de Cartago.

Los indios serían gobernados inmediatamente por autoridades indígenas; los antiguos caciques y los alcaldes elegidos. El Visitador procuró dar a ambas autoridades la mayor independencia. Ninguna autoridad española podría privar a los caciques de sus derechos ni suspenderlos del ejercicio de sus cargos, ni aun temporalmente. Los alcaldes indígenas serían elegidos sin la intervención de la autoridad de Cartago. Se elegirían anualmente entre los indios que por su edad ya no tributaban. También se elegiría un Fiscal. Los caciques tendrían a su cargo la cobranza de los tributos, los cuales debían entregar al Teniente de Gobernador de Cartago en un plazo no mayor de seis meses; solamente cuando hubiese trascurrido este plazo podría entrar el Teniente de Gobernador a recaudarlo[35].

Los indios fueron liberados de la obligación de trabajar para sus encomenderos en pago de tributo. En cambio, el Visitador impuso a cada indio de edad comprendida entre diecisiete y cincuenta años el pago de cinco pesos de oro y una gallina anuales[36].

Satisfecha mediante la fijación del tributo en especies la exigencia jusnaturalista de dar al indio la libertad que le era inherente como hombre y asignada a los encomenderos la percepción del premio a que tenían derecho en virtud de los méritos heredados de sus antepasados o de los propios, adoptó el Visitador las medidas para proveer de mano de obra a la población española. El fundamento de esta decisión es el convencimiento de que esto

[35] Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, pp. 230 y siguientes.

[36] Testimonio de lo hecho en la visita general de los Partidos de Anserma, Cartago, Arma, Toro e Ibagué, por el doctor Lesmes de Espinosa, 1627, AGI. A. de Santa Fe 20.

era un deber de la población indígena para con la población española. Impuso al pueblo la obligación de proveer de veinte indios para las minas, los cuales se renovarían por turnos; de veinte indios y treinta indias, entre viudas y solteras, para el servicio doméstico de los vecinos de Cartago. Estos servidores recibirían doce y ocho pesos de salario, respectivamente, alimentación, doctrina cristiana y bula de la cruzada. Cada encomendero tendría derecho a emplear cuatro indios, que se renovarían cada veinticuatro días, mediante contrato. Cada indio, percibiría dos pesos de oro de salario por todo ese período de trabajo. El Visitador prohibía por la Ordenanza a los encomenderos, bajo pena de pérdida de los indios, sacar para el servicio doméstico muchachos y muchachas de la encomienda. Encargaba al teniente de Gobernador mantener esta prohibición y disponía que el padre o pariente que consintiese esto, sería castigado con diez días de prisión y veinte azotes.

La necesidad de mano de obra que excediese lo que se satisfacía con la mita, debía ser satisfecha mediante el alquiler libre de los indios. Los contratos para esto debían ser hechos por el indio y el español en presencia del Protector. En estos contratos debía constar el salario que el indio percibiría por su trabajo. Los indios podrían alquilarse como arrieros o carteros, oficios por los cuales tenían gran inclinación. Se prohibía en cambio, emplearlos en el transporte de mercancías, aunque el indio consintiese en ello. Se obligaba a los vecinos a tener bestias de carga para este objeto. Se autorizó el empleo de mujeres viudas o solteras, en labores agrícolas por considerar que exigían poco esfuerzo. Estas trabajadoras debían percibir un salario diario de ocho granos de oro. Se prohibió estrictamente el empleo de los indios en obras públicas, mientras no hubieran hechos sus siembras.

A fin de distribuir convenientemente la fuerza de trabajo de los indios entre la población española, el Visitador hizo un censo de los hatos que había en los términos de la ciudad y convocó a los mineros a una reunión para tratar acerca de sus necesidades de mano de obra. En ella, el Procurador General de la ciudad, solicitó que se mantuviera a la minería la quinta parte de la población util de que hasta entonces había gozado. Espinosa rechazó esta petición y repartió el número de indios e indias establecido en la ordenanza entre diversas personas, sin atención a que eran encomenderos o no.

Los encomenderos resistieron la resolución de congregar a los indios en un solo lugar y lo mismo hicieron los naturales que vivían a mucha distancia de él. También fue resistida la distribución de mano de obra. En nombre de los encomenderos lo hizo un Procurador elegido por ellos. Este presentó un memorial al Visitador. En el impugnaba la urbanización de los indios, las resoluciones sobre servicios personales y la creación del cargo de Administrador, Depositario y Protector de los indios y de los dos doctrineros. Espinosa accedió a que se apelase de sus determinaciones ante la Audiencia, pero mantuvo sus resoluciones hasta que aquella determinase lo

que se habría de hacer. En 7 de mayo, confirmó al Teniente de Gobernador como ejecutor de la ordenanza y a continuación se dirigió a Ibagué.

Los indios que resistían la urbanización manifestaron su oposición a ella cuando el Oidor se hallaba en camino hacia aquella ciudad. En 19 de mayo de 1627, el cacique de Co, en nombre de los indios que vivían distantes del sitio de la reducción presentó un memorial al Oidor, solicitando que no se trasladase a esos indios a la nueva población. El Visitador insistió en el cumplimiento de sus órdenes y facultó al Teniente de Gobernador para castigar con cien azotes al indio que se negase a radicarse en el pueblo y con pérdida de la encomienda al encomendero que impidiera a sus indios ir a establecerse en él.

Los encomenderos persistían en su resistencia y dificultaban el traslado de los indios a la reducción. El Teniente de Gobernador era impotente para hacerlos cumplir la ordenanza. Un grupo de indios y el Protector solicitaron al Visitador su intervención para hacer cumplir sus órdenes[37].

A mediados de junio el Visitador estaba en Ibagué[38]. No sabemos lo que el Visitador en cumplimiento de su misión llevó a efecto en esa ciudad.

A comienzos de agosto, Espinosa estaba en Tocaima. En esta ciudad, como en las demás, encontró las encomiendas muy disminuidas y los indios diseminados. Así por ejemplo: Bituima tenía diecisiete indios; Coloya, cinco; Paima y Tuchuta, veintiocho. En cumplimiento de las instrucciones de la visita, el Oidor suprimió los servicios personales como forma de pago de tributo y en su remplazo, impuso a los indios un pago anual de seis pesos de a ocho reales. Esta cantidad se pagaría por mitades en San Juan y en Navidad.

Para facilitar el adoctrinamiento de los indios, Espinosa dispuso que todos fueran reunidos en un lugar llamado la mesa de Antón Mejía situado en medio de todos los lugares donde residían indios y que tenía agua. Por auto de 10 de agosto de 1627, el Visitador encargó al Corregidor de Ibagué, que llevase a efecto esta tarea. Le asignó como remuneración, tres pesos de oro de veinte quilates, suma que debía pagar el encomendero a prorrata de sus indios y le fijó un plazo de diez días para llevarla a efecto. Para urbanizar a los indios el Visitador solicitó la ayuda del doctrinero. Los indios resistieron la orden del Visitador. Espinosa, sin embargo, en 8 de noviembre de 1627, proveyó otro auto en el sitio donde se levantaba el pueblo, por el cual señaló a los indios en la sabana un resguardo de una legua cuadrada. Como en esas tierras pastaban ganados, el Oidor ordenó el retiro de ellos y la destrucción de los corrales. Para sus cultivos asignó a los indios todos los montes que había a la vera del río que viene de Bogota[39].

[37]Juan Friede: *Los quimbayas ...*, pp. 225 y siguientes.

[38]Juan Friede: *Los quimbayas ...*, p. 242.

[39]Alejandro Carranza: *San Dionisio de los caballeros de Tocaima*, pp. 136 y siguientes.

Por su parte, el oidor Juan de Valcárcel en cumplimiento de su cometido pobló los indios de Fosca en un lugar que ellos aprobaron, con lo cual desapareció la circunstancia señalada como obstáculo para su adoctrinamiento[40].

El oidor Fernando de Saavedra visita y tasa los indios de los términos de la ciudad de la Grita, los exime del pago de requintos y universaliza el aprovechamiento de su fuerza de trabajo

El oidor Fernando de Saavedra que fue a visitar los indios de los términos de la ciudad de la Grita y a tasar sus tributos, encontró en el Cabildo una gran resistencia en el cumplimiento de su tarea. Este solicitó al Oidor que no llevara a efecto la visita. El Oidor lo remitió a la Audiencia. Allí se presentó el Procurador designado por el Cabildo de aquella ciudad en solicitud de que por ahora no se llevara a efecto la visita. Trasladada esa petición al Fiscal, éste se opuso. Ortiz de Cervantes expresó que no se podía acceder a esa solicitud, porque la visita se hacía en cumplimiento de cédulas reales y para "los santos efectos" de saber cómo eran evangelizados los indios y si tenían "la policía espiritual y temporal" necesarias para reducirlos a pueblos, sin los cuales no podrían ser enseñados como convenía, quitarles los reprobados servicios personales, hacerles pagar su trabajo, tasarlos justamente con los tributos que debían pagar y otras cosas en que consistía el aumento de las repúblicas hispánicas e índicas, por lo tanto, según el Fiscal, la visita no tenía inconvenientes. Por el contrario, llevada a efecto con la prudencia y buen celo de quien debía hacerla, podía esperarse de ella un feliz resultado en descargo de la conciencia de los encomenderos al hacerles pagar a los indios lo que se les debiese. En consecuencia, suplicó que no se accediese a la petición formulada en nombre del Cabildo de la Grita. La Audiencia acogió el criterio de su fiscal y por Real Provisión de 15 de marzo de 1627, ordenó a Saavedra que prosiguiese la visita, en la cual, como quien tenía la cosa presente, tratase de apartar los inconvenientes que se representaban[41].

A la vista del corto número y de la escasez de recursos de los indios de la Grita y San Cristóbal y de la pobreza de los encomenderos que Saavedra consideró muy poco menor que la de los indios, estimó que el mantenimiento del pago del requinto apenas dejaría a aquéllos, después de pagar la doctrina y hacer otros gastos forzosos, lo necesario para sustentarse. Pero, esos indios no estaban incluidos entre los exceptuados por el auto de 28 de junio de 1623, por lo cual solicitó Saavedra intrucción a la Audiencia, para suprimirlo pues los indios aventajaban a todos los del Nuevo Reino

[40]La Audiencia de Santa Fe al Rey, 28 de junio de 1627. AGI. A. de Santa Fe 20.

[41]Para que el licenciado Fernando de Saavedra prosiga la visita de los naturales de la Grita: *Documentos para la historia colonial de los Andes venezolanos*, p. 175.

"en pobreza, desventura y miseria" y que la condición de los encomenderos era asimismo muy inferior a la de los demás del Reino. Vista en el Real Acuerdo, en 5 de mayo de 1627, la petición del Oidor, se declaró que por ser esos indios de Tierra Caliente y tan pobres como afirmaba el Visitador no debían pagar el requinto al Rey. Este acuerdo se remitió al Oidor por auto de 8 de mayo de ese año[42].

En carta de 23 de mayo de 1628, dirigida al Rey, la Audiencia describió así la actuación de Saavedra en la visita: "Agregó y pobló los indios y los sacó del servicio personal en que estaban y castigó los excesos[43].

Para llevar a efecto los objetivos de la política indígena en la gobernación de Neiva y Timaná, Diego de Ospina visita los indios

En cumplimiento, también, de los mandatos reales de que se despojase a la encomienda de todo contenido de dominio, el Gobernador de la provincia de Neiva y Timaná, Diego de Ospina, inició, en 15 de diciembre de 1628, la visita de los indios de la provincia[44].

Los pueblos que allí se habían establecido conforme a lo dispuesto por Tomás López, en cumplimiento de los mandatos reales, no habían subsistido. Los encomenderos habían llevado a sus indios donde más convenía para la explotación de sus estancias e industrias y de ellos sólo quedaban las iglesias en las cuales residían los doctrineros, doce en total. Desde ellas salían éstos a recorrer su feligresía diseminada por las quebradas y lugares recónditos a donde les era difícil llegar[45].

El Gobernador inició la visita por la doctrina de Las Juntas. Desde allí convocó a los indios para escuchar sus quejas, pero éstos no acudieron a la convocatoria. Fue necesario que Ospina enviase al Alguacil Mayor a las casas de los indios con encargo de decirles que venía a "ampararlos, desagraviarlos y ponerlos en libertad" y a hacer que fuesen pagados en sus trabajos, hacer que se les restituyesen sus haciendas, pueblos, casas y tierras, con autorización para compelerlos a venir ante él y para hacerles comprender que nadie podía impedírselos. Gracias a esta diligencia, tres días después, acudieron los indios al sitio donde les esperaba el Gobernador. En seguida comenzó Diego de Ospina las averiguaciones relativas al trato de los indios y acerca de su vida y costumbres. Terminadas las averiguaciones en ese lugar, el Gobernador se dirigió a las doctrinas de Las Vueltas y la Chapa.

El total de los indios matriculados por la visita fue de cuatrocientos treinta. Las averiguaciones hechas entre ellos dejaron en evidencia que la

[42]*Documentos para la historia colonial de los Andes venezolanos*, pp. 180-182.

[43]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de mayo de 1628. AGI. A. de Santa Fe 20.

[44]Juan Friede: *Los Andaki*, p. 158.

[45]Juan Friede: *Los Andaki*, p. 189.

tasa de Tomás López, no obstante las reiteraciones hechas en 1609 por el gobernador Velasco y Zúñiga, no se cumplía. Los indios eran obligados a prestar servicios personales a sus encomenderos en pago del tributo en las rozas de maíz, cocales y en los trapiches de caña de azúcar. Además, los encomenderos los alquilaban a vecinos que necesitaban trabajadores, ya fuera con el fin de pagar sus deudas o para recibir el salario; empleaban a las indias en el servicio doméstico; se apropiaban de los bienes de los indios, ya violentamente, ya mediante promesas de pago que nunca satisfacían; vendían a los indios; los trasladaban de un lugar a otro sin consideración al daño que sufría su salud cuando esos lugares eran de diferente clima; no los cuidaban en sus enfermedades y los maltrataban. Aparte de todo esto los indios eran obligados a trabajar en obras públicas, construcción y reparación de caminos reales y reparación de las casas de Cabildo e iglesias, sin pagarles salarios. Bajo estas condiciones, los indios debían hacer sus cultivos por lo general en los días domingo y de fiesta y cuando en esos días no los dejaban descansar, en las noches de luna. Para escapar a tan penosa situación, los indios huían de sus asientos. Las averiguaciones practicadas durante la visita dejaron en evidencia que más de un sesenta por ciento de los indios tributarios estaban ausentes de sus lugares habituales de residencia.

Dispersos como estaban en las estancias de sus encomenderos, trabajando en sus cultivos los días de fiesta y los domingos, el adoctrinamiento de los indios era difícil y el resultado muy deficiente. Los frailes y clérigos encargados de esta tarea debían recorrer enormes distancias para visitarlos y por esa misma circunstancia no podían administrarles oportunamente los sacramentos.

Comprobada esta situación por el Gobernador, éste pasó a formular cargos a los encomenderos. Estos se defendieron; unos, negando las imputaciones que aquél les había hecho fundados en las declaraciones de los indios y de otros testigos, otros justificando su conducta por sus muchas necesidades. Otros hubo que rechazaron la posibilidad de ser condenados por los abusos cometidos con los indios, fundados en los méritos adquiridos por sus antepasados o por ellos mismos en la guerra contra los pijaos. El Protector de los indios que acompañaba al Gobernador en la visita, desestimó los fundamentos de la defensa de los encomenderos y sostuvo la necesidad y la obligación del Gobernador de extinguir los servicios personales. El Protector estimaba que de otro modo los naturales eran defraudados en su libertad y tratados como esclavos, ya que los daños que habrían de resultar de no hacerlo así, serían irreparables como lo evidenciaba el hecho de que de habiendo sido los indios tan numerosos a la llegada de los españoles, estaban ahora reducidos a la exigua cantidad evidenciada en la visita. En contra de los servicios personales como forma de pago de los tributos y a favor de su tasación en especies se pronunció también uno

de los doctrineros y como el Protector, afirmó que de no hacerla no se podría impedir que los indios se extinguiesen y que padeciesen otros perjuicios. Para la provisión de trabajadores para las explotaciones agropecuarias e industriales de los vecinos, ese doctrinero propuso la libre concertación de los indios como en algunos casos ya se había hecho y mediante la cual éstos ganaban hasta doce patacones de a ocho reales anuales.

En vista de todo esto el Gobernador condenó a los encomenderos a pagar a sus indios una o dos camisetas, mantas o sombreros según los casos y algún dinero. Además los condenó a todos a pagar una suma a fin de pagar misas en sufragio de las almas de los indios difuntos. Les impuso también el pago de los costos de la visita. Respecto de la tasación de los tributos, dispuso el Gobernador que los indios pagasen sus tributos en dinero; algunos cuatro, otros cinco o seis pesos según la riqueza de la región donde vivían y su nivel de cultura; prohibió a los encomenderos servirse de los indios, como forma de pagar los tributos, ya fuera por sí mismos, o por intermedio de otras personas. Contra quienes trasgrediesen estas disposiciones se procedería con todo rigor y serían privados de sus encomiendas. De todo esto dio cuenta el Gobernador a la Real Audiencia. Este trámite no impedía que sus resoluciones entrasen en vigencia de inmediato. Sólo serían modificadas por disposición de aquélla.

Para mejorar el estado de adoctrinamiento de los indios, ordenó Ospina que se los urbanizase, así los doctrineros podrían vivir entre ellos, evangelizarlos con más facilidad y administrarles los sacramentos oportunamente[46].

[46]Juan Friede. Los Andake pp. 156-190 y anexos 2 y 3.

LOS OBISPOS DE CARTAGENA Y SANTA MARTA DENUNCIAN AL REY LA ILEGALIDAD DEL REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS INDIOS DE SUS RESPECTIVAS DIOCESIS Y ABUSOS QUE SE COMETIAN CON ELLOS

Situación de los indios de Cartagena en relación con el pago del tributo

En las gobernaciones del litoral Atlántico, Cartagena y Santa Marta, los indios seguían pagando sus tributos a los encomenderos en servicios personales, bajo las condiciones establecidas por el visitador Villabona Zubiabre en 1610, para la primera y según las disposiciones de Narváez en 1574 para la segunda[1].

En la primera de esas gobernaciones, bajo aquel régimen, había continuado con ritmo galopante la disminución de la población indígena y, por tanto, con ella habían aumentado el trabajo de los sobrevivientes; para manener sus explotaciones, los encomenderos habían adquirido negros, pero como éstos eran caros y díscolos y sus dueños temían que de hacerles muchas exigencias, huyeran, acentuaban las exigencias de trabajo sobre los indios, haciéndolos servir conforme a la tasa hecha por Villabona, aun cuando ellos no constituían ya ni la cuarta parte de la población sobre la cual aquél había fijado las obligaciones tributarias; hacían rozar con machetes a las mujeres, muchachos y muchachas sin dejarles tiempo para acudir a la doctrina, sin que los visitadores designados para contener esos excesos y medir lo que los indios habían rozado y hacérselos pagar, lograsen poner fin a esos abusos[2].

Los empresarios, encomenderos o no, no se resignaban a prescindir de la mano de obra indígena; el empleo de negros encarecía el costo de producción en perjuicio de la población, de las flotas y de los barcos que recalaban en el puerto de la ciudad. De aquí que para ellos resultase muy auspiciosa la noticia de que los españoles y portugueses que, con autorización real operaban en la región Amazónica, cautivaban indios a los cuales podían conservar como esclavos por diez años y que así mismo adquirían muchos esclavos de entre quienes los tenían como tales y a los cuales podían vender. El Cabildo de Cartagena, a fin de que los propietarios de tierras pudieran adquirir mano de obra más barata que la negra, se dirigió al Rey para solicitarle que permitiera que los indios que se cautivaban en aquellas regiones pudiesen entrar en esa ciudad libres de derechos y

[1]Testimonio sobre el cumplimiento de la Cédula Real de haber demorado (tasado) los indios naturales y haberles quitado el servicio personal. 1636. AGI. A. de Santa Fe 50.

[2]Carta del Obispo de Cartagena al Presidente del Consejo de Indias, 30 de julio de 1627. AGI. A. de Santa Fe 228.

que sus dueños pudiesen usar de ellos en la forma que estaba permitido hacerlo en tierras de la Corona de Portugal[3].

Pronto se presentó en Cartagena la oportunidad de adquirir indios cautivados o rescatados en la región Amazónica. A comienzos de agosto de 1627 se presentó en el puerto un capitán portugués con un cargamento de aproximadamente doscientos indios de ambos sexos y de diferentes edades traído de aquella región y que solicitó que se le permitiera venderlo. En apoyo de su solicitud mostró una Real Cédula por la cual se autorizaba la venta de esos indios por diez años. Era tal la avidez de los vecinos por tener mayor cantidad de trabajadores indígenas, que sin esperar la resolución real sobre la petición formulada por el Cabildo, compraron todos los indios, no obstante la oposición del Obispo[4].

Entretanto, la petición formulada por el Cabildo al Rey fue remitida desde la Corte a la Audiencia de Santa Fe, a fin de que ésta informara sobre ella. La Audiencia ratificó la afirmación del Cabildo acerca de la disminución de la población indígena de aquella gobernación y agregó que ese fenómeno era común a toda la Tierra Caliente y que contrastaba con el aumento de la población española y acentuaba la necesidad de mano de obra para cultivar las tierras, lo cual era en aquella gobernación muy necesario para abastecer de alimentos a la población y a la tripulación de las flotas y navíos que llegaban al puerto de Cartagena. La Audiencia ratificó también la afirmación del Cabildo de que el cultivo de las tierras con esclavos negros elevaba los costos de explotación, respecto de las cultivadas con indios. En consecuencia informó favorablemente la petición de que se permitiera la introducción en Cartagena de indios rescatados en la región Amazónica, siempre que lo hubieran sido con legítimos títulos[5].

El Obispo de Cartagena interviene en defensa de sus feligreses indígenas

El Obispo de Cartagena sintió la injusticia que se cometía con los indios al exigirles que rozasen la misma extensión de tierra que había establecido el visitador Villabona en 1610 cuando la población era, a su juicio, cuatro veces mayor que la actual. El Obispo hizo presente esta situación al Gobernador, bajo amenaza de que si esa injusticia no era reparada daría cuenta al Consejo de Indias y al Rey. Con su intervención, logró el Obispo que se pagase a los indios parte de lo que por ese exceso de trabajo se les adeudaba. Pero no satisfecho con eso y a fin de que se pusiese fin a ese abuso, se dirigió al Presidente del Consejo de Indias por carta de 30 de

[3]Carta del Cabildo de Cartagena al Rey, 14 de octubre de 1623. AGI. A. de Santa Fe 63.

[4]Carta del Obispo de Cartagena al Presidente del Consejo de Indias, 4 de agosto de 1627. AGI. A. de Santa Fe 228.

[5]Parecer de la Audiencia de Santa Fe. AGI. A. de Santa Fe 20.

julio de 1627. En 4 de agosto siguiente se dirigió nuevamente a aquel funcionario para darle cuenta de la venta de indios caribes que en esos días se había efectuado en la ciudad de Cartagena[6].

Situación de los indios de Santa Marta con relación a la tributación

La situación de los indios y de los encomenderos de la provincia de Santa Marta era la siguiente: en términos de la ciudad de Tenerife, los indios de las diecinueve encomiendas que allí había, estaban obligados según lo dispuesto por el visitador Diego de Narváez, en 1574, a sembrar para su encomendero una fanega de maíz por cada catorce indios útiles. Para esta faena el encomendero debía proveerlos de hachas, machetes y palas. El beneficio que esto representaba para éste se estimaba muy escaso. La fanega de siembra rendía en los años favorables ciento cincuenta fanegas. Parte de la producción se consumía en la ciudad y parte en la villa de Zaragoza, en la alimentación de los trabajadores de las minas. La fanega de maíz, se vendía en Tamalameque a un peso y medio. Descontados los gastos de explotación y el estipendio del doctrinero, los tributos apenas permitían al encomendero sustentarse. Al mismo régimen de tributación estaban sujetos los indios de la ciudad de Ocaña, los de las diecinueve encomiendas de Tamalameque y los de los siguientes pueblos de los términos de la ciudad de Santa Marta: Macinga, con ochenta indios útiles, los cuales, libres de los gastos de explotación y estipendio del doctrinero, rendían al encomendero un beneficio de mil quinientos pesos; Jesebiga, con cincuenta indios de tasa que dejaban a su encomendero un beneficio de ochocientos pesos; Macinqueta, Bodaca y Taganga, todos tres con cuarenta y ocho indios de tasa, los cuales rendían a su encomendero ochocientos pesos; Concha y Tamaca, con treinta y cinco indios de tasa, que rentaban a su encomendero quinientos pesos; Siriguey y Quira, con veinticuatro indios de tasa, que rendían a su encomendero en conjunto cuatrocientos pesos; Manusoco y Lamaca, treinta indios útiles que rendían a su encomendero, en conjunto cuatrocientos pesos; Durama y Tanjica, veinticuatro indios de tasa, que rendían a su encomendero ciento cincuenta pesos; Launama, ocho indios útiles, cien pesos; Chocuema, veinticinco indios de tasa, que rendían a su encomendero trescientos pesos. Los indios de la Ramada, algunos de los de las villas de Nueva Córdoba y Sevilla, estaban sujetos al mismo régimen que los anteriores.

Sujetos a tributo en dinero y especies, se encontraban los siguientes pueblos en términos de la ciudad de Santa Marta: Ciénaga, con ochenta y cinco indios útiles que se dedicaban a la pesca y a la boga de canoas, tributaba a razón de cinco pesos por indio; Bonda, con setenta indios

[6] Cartas del Obispo de Cartagena al Presidente del Consejo de Indias, de 30 de julio y 4 de agosto de 1627. AGI. A. de Santa Fe 228.

útiles, que producían loza, pagaba doce pesos anuales por indio; Dulaño, veinte indios útiles que vivían de la pesca, pagaba ocho pesos por cada indio; Gayra, pueblo sujeto a la Corona, ocho pesos por cada indio. Los siguientes pueblos de los términos de la ciudad de Santa Marta que habitaban en la sierra pagaban el tributo en pita: Siringuey, con diez indios útiles, daba a su encomendero una cantidad cuyo valor se estimaba en cien pesos; Yarevita, con dieciséis indios útiles, tributaba una cantidad de esta fibra cuyo valor se estimaba en doscientos pesos; Maitaca, con siete indios de tasa, tributaba una cantidad cuyo valor se estimaba en ochenta pesos; Ucaimaca, con seis indios de tasa, tributaba por la suma de cincuenta pesos; Machincas, diez indios útiles, cien pesos; Buirica, seis indios cincuenta pesos; Dongue, seis indios de tasa, noventa pesos; Dioca, cinco indios, Mamasaca, cuatro indios; también pagaban el tributo en pita algunos repartimientos de la Ramada[7].

Los encomenderos que cobraban los tributos en servicios personales ocupaban los indios en el cultivo del maíz, que era el alimento más generalizado de españoles e indígenas, en el hilado de pita, en las faenas de la crianza de ganado y en el corte de palo brasil. Así, los dieciséis encomenderos de la villa de Córdoba, exceptuados dos o tres que criaban ganado vacuno, ocupaban los cuarenta indios que formaban esas encomiendas en 1628, en cultivar maíz y recientemente habían empezado a plantar árboles de cacao. A los de otras tres encomiendas de esa misma villa situados al lado de la Sierra, compuesta de treinta, catorce y diez indios, respectivamente, sus encomenderos los empleaban en confeccionar hamacas[8].

Sobre todos los indios, ya estuviesen tasados en servicios personales o en especies, pesaba la obligación impuesta de facto por los encomenderos de proveerles de servicio doméstico; traían a sus casas muchachas y muchachos de los pueblos y los ocupaban en toda clase de actividades sin pagarles salario y vistiéndolos insuficientemente[9].

Por estos años se produjo una coyuntura favorable y, para aprovecharla, los encomenderos de Santa Marta aumentaron las exigencias de trabajo sobre la población indígena de tasa, que alcanzaba a unas seiscientas personas. Cualquiera fuera la faena en que los empleaban los sometieron a una rigurosa disciplina y a severos castigos en caso de incumplimiento. En los obrajes de pita, que funcionaban en los pueblos de los indios, se recogía cotidianamente muy temprano a muchachas y muchachos y se les

[7]Relación de los repartimientos de indios de la provincia de Santa Marta, 1626. AGI. A. de Santa Fe 50.

[8]Carta e Informes del Obispo de Santa Marta, 16 de julio de 1628. AGI. A. de Santa Fe, 230.

[9]Relación hecha por el Protector de los indios de Santa Marta sobre los abusos que con ellos se cometían en la información levantada por el obispo Lucas García de Miranda, 28 de junio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 230.

mantenía en ellos hasta muy tarde. Se les entregaba pesada una cierta cantidad de pita para que la hilaran dentro de un cierto tiempo sin merma de peso, no obstante que esto debía ocurrir. Si no cumplían esta exigencia, los azotaban, los dejaban sin comer, aunque fueran huérfanos y no tuviesen quién les trajese comida; los ponían en un cepo o los engrillaban.

Para escapar a ese régimen algunos indios huían de sus pueblos. Igualmente rigurosas eran las exigencias que los encomenderos hacían a los indios que trabajaban en la agricultura; durante las épocas de siembra, limpia y cosecha, los indios debían hacerse acompañar de sus mujeres, para que éstas les ayudasen a cumplir las tareas que se les asignaban, sin que a ellas se les pagase salario ni se les diera de comer. Los indios debían cargar los frutos cosechados hasta las estancias de los encomenderos, las cuales distaban de las sementeras media o una legua. Aparte de esto, los indios debían aportar sus propias herramientas para esas labores; no eran menores las exigencias en otras actividades, los indios que cortaban palo brasil debían bajar los troncos a cuestas hasta el llano, lo cual implicaba gran trabajo y riesgo de vida; los que eran utilizados para viajar a puntos lejanos, debían hacerlo en sus propias cabalgaduras y llevar su propia comida. Conjuntamente con esto, subsistía la antigua práctica de atender a los encomenderos cuando éstos iban a sus pueblos, lo que les representaba grandes molestias.

Para satisfacer el creciente consumo de los productos de la región, los encomenderos habían logrado monopolizar en su beneficio la mano de obra de los indios que estaban tasados en especies, aunque no sin cometer con ellos notorias injusticias y dificultar la obtención de mano de obra a los españoles que carecían de encomienda. Esos indios después de haber pagado sus tributos eran obligados a trabajar en la agricultura, o en otras faenas, bajo promesa de que recibirían un salario diario de un real. Los encomenderos no les daban alimento durante la jornada de trabajo y en general no les pagaban el salario prometido.

Ocupados todo el año en las explotaciones de sus encomenderos, a esos indios no les quedaba tiempo para atender a sus míseros cultivos, sino en los días domingos y festivos, por lo cual carecían de alimentos suficientes para ellos y sus familias. Tampoco podían trabajar para los vecinos no encomenderos que necesitaban operarios para la construcción de sus casas, para la reparación de éstas o para otras faenas y funciones; tal era el caso de los indios que vivían de la pesca. Entre ellos y la ciudad de Santa Marta, existía desde antiguo un contrato, por el cual grupos de indios venían por turnos que duraban una semana, a pescar para la ciudad a cambio de un salario. En años anteriores esos indios, después de cumplir su compromiso seguían pescando y luego vendían el producto por las calles a los habitantes de la ciudad. La práctica de los encomenderos de obligarlos a llevarles

pescado a sus casas y a trabajar para ellos en otras actividades impedía que los indios pudiesen atender como antes a las necesidades de la población.

Esta disolución del ordenamiento establecido por el oidor Diego de Narváez, se había logrado, no sólo por el interés de los encomenderos por aumentar la producción, sino mediante la tolerancia de los gobernadores. La tolerancia de estos funcionarios no era sólo el resultado de una consideración política, en virtud de la cual habrían dejado de cumplir la obligación que el Estado les había asignado respecto de la población indígena, sino también de su propio interés, ya que por ella recibían una contribución. Armados de las cédulas reales que prohibían emplear a los indios en las explotaciones de trapiches de caña, de pita y en el corte de palo brasil amenazaban a los encomenderos con privarlos de trabajadores indígenas si no les entregaban la suma que ellos fijaban a cambio de permitirles su empleo en esas explotaciones[10].

El obispo Lucas García de Miranda reclama el cumplimiento de las reales cédulas sobre servicios personales de los indios

El Obispo Lucas García de Miranda, quien tomó posesión de su Sede en 20 de junio de 1627, consideró la situación de los indios de la diócesis de Santa Marta perjudicial para los objetivos evangelizadores y reclamó del Gobernador el cumplimiento de las reales cédulas sobre servicios personales. El Gobernador respondió que semejante medida no era conveniente porque su imposición impediría la existencia de encomenderos ricos que sustentasen la república. Esta respuesta no satisfizo al Obispo, por lo cual se dirigió al Rey solicitándole que ordenase que a los indios se les permitiera trabajar alternativamente en las explotaciones de los encomenderos y en sus propios cultivos, y no todo el tiempo para los encomenderos, porque así éstos los obligaban a trabajar para ellos durante todo el periodo de buen tiempo y los dejaban libres en aquel en que no podían hacer sus labranzas y cosechas. El Obispo proponía que los indios trabajasen alternativamente una semana para el encomendero y otra para ellos.

No le bastó al Obispo esa petición para favorecer a los indios, sino que creyó necesario informar fundadamente al Rey acerca de la situación de éstos. Con este objeto solicitó al Protector de los naturales que informase por escrito y distintamente acerca de lo que había en materia de exceso en el trato de los indios y "de lo demás que en Dios y en su conciencia sabía y constaba que padecían los naturales y que convenía que se remediase para su buena conservación espiritual y temporal".

[10]Carta e informe del Obispo de Santa Marta, Lucas García de Miranda al Rey, 16 de julio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 230.

En satisfacción de esta petición el Protector presentó una relación en la que denunciaba una disminución de la población indígena encomendada a los vecinos de Santa Marta, de tres mil a seiscientos individuos en los últimos veinte años; la extensión del tributo a indígenas que estaban más allá de las edades fijadas por el Visitador para tributar en la tasa de 1574 y elevación de esto de cuarenta y ocho reales a noventa y seis reales; permanencia de los encomenderos en pueblos de indios; exigencia de algunos encomenderos de que los indios pagasen el doctrinero, fundados en que era a éstos a quienes beneficiaba el adoctrinamiento, y por fin denunciaba la existencia de un régimen de trabajo excesivo en los obrajes de pita, en los trapiches y en la agricultura.

Sobre la base de este informe el Obispo se dirigió al Rey en 16 de julio de 1628, haciéndole saber que en el incumplimiento de la reglamentación sobre servicios personales de los indios tenía mucha parte la prevaricación de los gobernadores. En esta carta el Obispo denunció además el hecho de que tres encomenderos de Córdoba habían callado la existencia de algunos grupos de indios situados en las sierras para no pagar doctrinero y que esos indios estaban sin bautizar[11].

[11]Carta e informe del Obispo de Santa Marta, Lucas García de Miranda al Rey, 16 de julio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 230.

CAPITULO XI

EL CUMPLIMIENTO DE LA TAREA DEL ESTADO RESPECTO DE LA POBLACION INDIGENA EN EL NUEVO REINO DESPUES DE SU LIBERACION DEL DOMINIO DE LOS ENCOMENDEROS

El Estado asume la función de administrador de la fuerza de trabajo de la población indígena

Aproximadamente durante noventa años el objetivo de la política indígena había consistido en dar al indio el marco que se estimaba apropiado para que gozase de su libertad natural, considerada indispensable para su civilización, evangelización y para el universal aprovechamiento de su mano de obra. Ese marco era la relación tributaria entre el indio y su encomendero libre de toda relación personal. En la concepción señorial de vida del encomendero y la pusilaminidad del indio radicaba la posibilidad de la opreción de éste por aquél y era esto lo que el Estado había deseado impedir. Con ese fin se habían reemplazado, en el pago del tributo, los servicios personales por especies y se las había tasado; se había urbanizado a los indios y se había creado el cargo de Corregidor para su administración.

Ese marco había sido establecido en gran parte del distrito de la Audiencia hacia 1628 con las últimas visitas de indios. Sólo faltaba para su establecimiento en toda el área jurisdiccional de la Audiencia, tasar en especies los tributos de los indios de las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta en el litoral atlántico, lo cual había sido, hacia poco, solicitado una vez más por los obispos de esas gobernaciones, en la de Muzo y en la provincia de Vélez en el Nuevo Reino, como venía solicitándolo el Arzobispo Arias Ugarte desde 1618. Sin embargo, el establecimiento de esa situación jurídica no había modificado la situación espiritual en la cual se producían las relaciones hispano-indígenas. Subsistían, de una parte, la aspiración del encomendero a dominar integramente al indio y la incapacidad de éste para resistir esta aspiración y de otra, la indisposición del indio a servir en las actividades económicas de los vecinos.

Era, ahora, tarea del poder público allí donde ese marco había sido establecido impedir que esta realidad espiritual que tenía raíces tan profundas en el tiempo, predominase sobre la situación jurídica creada y al mismo tiempo, evitar que la libertad del indio produjesen la ruina de la economía de la población de origen español. Para impedir lo uno y lo otro el Estado mantuvo su función de garante de la libertad del indio y asumió la de administrador de su fuerza de trabajo.

El Gobierno del Nuevo Reino cumple con moderación sus antiguas y nuevas tareas respecto de la población indígena de su dependencia

El Gobierno del Nuevo Reino cumplió la antigua tarea de garantizar la libertad del indio y la de administrar su fuerza de trabajo en una situación

que no era exactamente la prescrita por las ordenes reales, es decir, de plena exclusión de relaciones personales entre el indio y su encomendero. Esa relación subsistía debido a que los encomenderos, al extinguirse los servicios personales como forma de pago de los tributos, al urbanizarse a los indios y al establecerse los corregidores de naturales se habían ido radicando en sus estancias, las cuales estaban situadas en las proximidades de los pueblos que les estaban encomendados y conforme a la ley de 1609, solicitaban indios para explotarlas. La Audiencia no obstante estar enterada de que esos encomenderos conservaban intacta su concepción señorial de vida y de que los indios no habían superado su pusilanimidad frente a aquéllos, no intentó eliminar esa situación sino que procuró solamente evitar que los indios fuesen perjudicados. Concedía indios a los encomenderos con la esperanza de poder evitar la opresión y la injusticia. Así, el encomendero de Tequia, que residía quebrada por medio del pueblo de su encomienda tenía a su servicio varios indios con sus familias[1]. De los ochenta y tres indios útiles que había en los pueblos de Sopo y Meusa, términos de Santa Fe, en la navidad de 1627, veinticuatro estaban contratados con sus encomenderos por años para servir a jornal como ovejeros, gañanes, vaqueros y otros "oficios forzosos"[2] Cuando el visitador Villabona Zubiabre ordenó que los indios de Tequia fuesen trasladados al sitio del pueblo de Cervitá dispuso que los indios que estaban al servicio del encomendero cumpliesen sus contratos. Más tarde la Audiencia aceptó la petición de los indios de permanecer en su antiguo asiento no obstante que este estaba junto a la estancia del encomendero[3]. Las reclamaciones que suscitó la resolución de Lesmes de Espinosa de reducir a pueblos a los indios de los términos de las ciudades de Cartago y Tocaima, fueron acogidas por la Audiencia. Cuando el cacique de Co, por intermedio del Protector de indios, se presentó ante ella solicitando que no se prosiguiera en la concentración de los indios de los términos de Cartago en el pueblo de Nuestra Señora de las Nieves por ser el sitio malsano, donde los niños nacían muertos y carecer de agua y leña, y propuso que se hiciera en tierra de su dominio, las cuales reunían más comodidades y tenían minas y que por estar junto al camino que conducía a Antioquia, Zaragoza, Los Remedios, Arma y Anserma, ofrecía la posibilidad de que los indios vendieran sus productos a los viajeros, la Audiencia no re-

[1]Don Simón... cacique de Tequia. Sobre haber puesto aquella población en el sitio de Cervitá el señor oidor don Juan de Villabona Zubiabre, A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. VII, ff. 677-765.

[2]Petición del Protector General de Indios a la Audiencia para que se disminuya el número de los indios que de los pueblos de Sopo y Meusa han de ir a la mita de Santa Fe, 1628, A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. X, ff. 933-944.

[3]Don Simón... cacique de Tequia. Sobre haber puesto aquella población en el sitio de Cervitá el señor oidor don Juan de Villabona Zubiabre, A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. VII, ff. 677-765.

chazó el pedido y lo sometió al conocimiento del Oidor. Este ordenó al Teniente de Gobernador que levantase una información para enviarla a la Audiencia. Como esta fuera desfavorable a la pretensión del cacique y el fiscal Juan Ortiz de Cervantes solicitara que se mantuviera la fundación, la Audiencia, en 24 de enero de 1628, aprobó lo dispuesto por Espinosa y ordenó que los indios ausentes fueran devueltos a ella[4].

Cuando los indios de Tocaima que por orden de Espinosa habían sido reducidos en la mesa de Antón Mejia, gestionaron ante ella, por intermedio del Protector, el retorno a sus tierras, la Audiencia acedió a esa petición[5]. Cuando el Rey en conocimento de que los encomenderos recibían indios de sus encomiendas para la explotación de sus estancias ordenó a la Audiencia por Cédula de 28 de septiembre de 1626 que no lo permitiera, ella le expreso en carta de 23 de junio de 1628 que sólo se permitía a los encomenros servirse de sus indios cuando a estos últimos esto les era útil, por estar sus pueblos cerca de las estancias de aquéllos y no haber otros indios que les pudieran servir sin mucho trabajo por estar situados muy lejos de esas estancias. En esta oportunidad la Audiencia expresó al Rey, con toda claridad, lo que ella estimaba que era la función del Estado como preservador de la libertad de la población indígena, diciendo que en esos casos ella cuidaba de que los encomenderos pagasen a los indios integrantes su salario sin consentir en que se los compensasen con los tributos y de que no se les agraviara y que castigaba rigurosamente las trasgresiones a sus órdenes[6].

Dada la indisposición de los indios hacia el trabajo sostenido y esforzado, la universalización del aprovechamiento de sus servicios personales no podía funcionar en un régimen de libertad; no podía dejarse a la iniciativa del indio su contratación con los españoles, sino que era necesario que el poder público interviniera en esta. La asignación de trabajadores se hacía por el Presidente y oidores y era llevada a efecto por los corregidores de indios[7]. Así, por un decreto de 21 de abril de 1621 se ordenó al encomendero de los indios de Tequia que cumpliese una Real Provisión por la cual se le man-

[4]Juan Friede: *Los quimbayas . . .*, pp. 245 y siguientes.

[5]Alejandro Carranza: *San Dionisio de los caballeros de Tocaima*, pp. 136 y siguientes.

[6]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 23 de junio de 1628. AGI. A. de Santa Fe 20.

[7]En conformidad con las órdenes reales se estila en este Reino que el Gobierno provea corregidores de naturales que, por partidos, asisten a los pueblos de indios y les administran justicia y cobran de ellos las demoras y requintos para entregárselas a quienes pertenecen y *conciertan y reparten los que son necesarios para la labranza y crianza, amparándolos en que sean pagados y bien tratados y no afligidos ni molestados por sus encomenderos ni otras personas.* Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Marqués de Sofraga, al Rey, 8 de julio de 1631. AGI. A. de Santa Fe 21.

daba dar indios a algunos labradores. Por otra parte, Juan Jaimel, dueño de un hato de ganado en Capitanejo, había solicitado a la Audiencia que se le repartieran indios de ese pueblo para la atención del hato. Con anterioridad Jaimel había solicitado que se le diesen indios de los pueblos de Razgon, Soatá, Susacón y Onzaga, sin exito, porque los indios habían alegado que el lugar donde estaba situado el hato era perjudicial a su salud. Los de Tequia invocaron la diferencia de climas entre su pueblo y Capitanejo[8].

Se procuraba en esta distribución que la obligación de los pueblos de proveer de trabajadores a los hacendados no perjudicase a los indios. Don Juan de Borja ordenó que los indios de los pueblos de Pasca, Chía y Saque, pertenecientes a la Corona, no fuesen a trabajar a una estancia que estaba en tierra de Suacha, cercana a los pueblos de Boza, Tunjuelo y Tomé[9].

La intervención estatal en la provisión de mano de obra indígena a los empresarios españoles no había significado que los vecinos no hubieran seguido empleando la violencia para apropiarse a dicha fuerza de trabajo. Tal era el caso de los vecinos de Pamplona que sacaban a la fuerza de entre los indios tunebos, indios, chinas (muchachas indias) y muchachos. Los tunebos que por estar situados a mucha distancia de la ciudad de Tunja carecían de la protección de las autoridades de dicha ciudad, a fin de prevenirse contra esa práctica, obtuvieron una Provisión Real de amparo contra Andrés del Basto y otros vecinos de aquella ciudad[10].

A fin de que todos los vecinos pudiesen disponer de mano de obra indígena, el Gobernador del Nuevo Reino había impuesto a los naturales de los términos de Santa Fe y Tunja la obligación de acudir al alquiler general de sus respectivas ciudades. Esto solía producir un exceso de obligaciones a los indios. Tal era el caso de los pueblos de Sopo y Meusa en términos de Santa Fe. Por mandato del presidente Borja de 12 de junio de 1615, estos pueblos debían enviar cincuenta indios al alquiler general de la ciudad de Santa Fe y, conforme a la disposición general, el número que anualmente se fijase, a las minas de Las Lajas. Su situación era, pues, de un gran recargo de obligaciones. Por esta razón el Presidente había dispuesto que para la atención de sus propias labranzas y la de otros vecinos se le diesen trabajadores de otros pueblos comarcanos. En la Navidad de 1627, veinticuatro indios estaban contratados por su encomendero a jornal para servir como ovejeros, gañanes y otros oficios, once habían ido a las minas de Las Lajas y el resto

[8]Don Simón... cacique de Tequia..., sobre haber puesto aquella población..., A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. VII, pp. 667-765.

[9]Los labradores del valle de Silbaté en razón de que los indios de Pasca, Chía y Saque y Fusagasugá, salgan a las siegas de sus trigos. 1638. A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. IV, ff. 819-834.

[10]Causa criminal de los indios tunebos de los pueblos de Chircas y Guacamayas, contra el capitán Andrés del Basto por malos tratamientos, A. N. de Colombia. *Caciques e indios,* vol. I, ff. 805-1083.

se ocupaba en el alquiler de la ciudad de Santa Fe donde se ocupaban en labores necesarias al sustento y mejoramiento de la ciudad: trillar trigo para su abastecimiento, levantar tapias y hacer zanjas[11].

El Gobernador del Nuevo Reino determinaba además, la cantidad de indios que debía ir a trabajar a las minas de Las Lajas. Esa cantidad había ido en aumento. En 1618, cuando se reanudó el envío de indios a esa región, habían ido quinientos. En 16 de diciembre de 1626 el Presidente ordenó que desde los pueblos de los corregimientos de Santa Fe y Tunja fuesen mil setecientos diez indios. Esos indios trabajarían allí todo el año 1627. En enero de 1628, en atención al estado de las minas, éste número fue elevado a mil ochocientos ochenta y siete indios útiles, de los corregimientos de los términos de Santa Fe, esto es, de los pueblos de Bogotá, Caxicá y Guatavita y de los términos de Tunja, de los corregimientos de Turmequé y Sáchica, Icabuco, Cerinza y Gameza, que comprendían los pueblos de Socha, Tasco, Soata, Chubita, Futasa, Comeza, Monguía, Topaga, Gameza, Ibituri y Lina.

Las instrucciones que se dieron en esta oportunidad para el reclutamiento de esos indios son reveladoras del cuidado que tenía el Presidente en salvaguardar todos los intereses legítimos. Para que el reclutamiento se hiciese con toda equidad, en proporción al número de habitantes de los pueblos, se tomó como base el pueblo de Guatavita de la Real Corona. De este pueblo se sacarían doscientos sesenta y ocho indios y esta proporción se aplicaría a los demás. Los indios debían reunir las condiciones requeridas para estas labores. Por diversas consideraciones se establecía que los indios debían llevar consigo a sus mujeres y a sus hijos. Para asegurar el pago de los tributos, los indios debían alistarse con sus ferias e indicar lo que cada uno pagaba de tributo y los tercios que adeudasen. En defensa de los indios se disponía que estos llevasen alimentos suficientes para el viaje. Durante su ausencia, el Corregidor debía cuidarse de que sus labranzas y sus casas no sufriesen deterioro. Se designaría una persona que los llevase hasta las minas y los protegiese durante el viaje. Esa persona recibiría un salario por ese trabajo. Además, un cacique o capitán indígena iría con ellos como su jefe inmediato, aunque sujeto a las órdenes del conductor español y haría entrega de los indios al Alcalde Mayor de las minas. En defensa de los intereses de los mineros, se disponía que si algún indio se ausentara de su trabajo, debía ser buscado y una vez encontrado, devuelto a él. Todos los indios debían estar en el lugar de las minas el último día de febrero de ese año 1628[12].

[11]Petición del Protector General a la Audiencia para que se disminuya el número de indios, que desde los pueblos de Sopo y Meusa han de ir a la mita de Santa Fe, 1628. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. x, ff. 933-944.

[12]Orden para llevar indios a las minas de Mariquita, 1628. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. v, ff. 604-664.

A la muerte del presidente Borja, resurge la oposición de los encomenderos y del Obispo a la política indígena sustentada por él y por la Audiencia

Los encomenderos nunca habían aceptado de buen grado el quebranto de su monopolio de la mano de obra ni la mita impuesta a los indios, pero como el presidente Borja había gozado por muchos años de la confianza del Rey, habían debido conducir su oposición con mucha prudencia. A su muerte ocurrida en 12 de febrero de 1628, la manifestaron en forma inequívoca. De los mil ochocientos ochenta y siete indios que debían presentarse al Alcalde Mayor de las minas de Las Lajas el último día de febrero de ese año, sólo llegaron novecientos veintiséis, aproximadamente la mitad de la cantidad establecida y además sin sus mujeres, al decir de ellos, para sustentarse con más facilidad. Poco después, el Cabildo de la ciudad de Santa Fe se dirigió al Rey exponiéndole ahora como una realidad, lo que en carta anterior había señalado como una posibilidad, si no remota, por lo menos no tan inmediata. No negaba el Cabildo la importancia de la explotación de las minas de plata, pero consideraba que bajo el régimen de explotación con indios mitayos, esto era más una esperanza que una realidad. La continua extracción de indios para las minas, era causa de pérdidas para el Reino. Faltando los naturales, decía el Cabildo, faltaban los tributos de los encomenderos y los requintos del Rey; faltaban los trabajadores para las haciendas y labores de las cuales se sustentaba el Reino. La mita era, además despobladora. Una gran parte de los indios que iba a trabajar a las minas, debido al cambio de clima y al trabajo en el agua, enfermaba y moría. En consecuencia, el Cabildo solicitaba al Rey que para remediar esos males se enviasen negros y se les diesen fiados a los mineros[13].

En ausencia de la firme voluntad presidencial de mantener la provisión de mano de obra a quienes no eran encomenderos, el Protector de los indios presentó una solicitud a la Audiencia para que se redujera el número de los indios que de los pueblos de Sopo y Meusa, términos de Santa Fe iban al alquiler general de esa ciudad. Con este fin solicitó que se pidiese al Corregidor de esos indios un informe acerca de la forma como se distribuían en las actividades económicas. La Audiencia accedió al pedido de informes, en 3 de junio de 1628[14].

A raíz de la disminución del número de indios que llegó a las minas de Las Lajas, el Alcalde Mayor de ellas puso en conocimiento de la Audiencia el hecho de que por falta de mano de obra había tenido que paralizar la explotación en circunstancias en que los mineros debían pagar el azogue a la

[13]La ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey, 1628. AGI. A. de Santa Fe 61.

[14]Petición del Protector de indios a la Audiencia para que disminuya el número de indios que los pueblos de Sopo y Meusa han de ir a la mita de Santa Fe, 1628. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. x, ff. 933-944.

Real Hacienda y las deudas que tenían con los comerciantes, con el perjuicio consiguiente para la Real Hacienda y la economía del Reino. La Real Audiencia, en su calidad de Gobernadora resolvió, en 11 de junio de 1628, despachar comisionados a los diversos partidos para que completasen la cuota que les correspondía, objetivo que se logró[15].

El Arzobispo Arias Ugarte, en carta que dirigió al Rey, en 29 de mayo de 1629, se pronunció contra toda la política de imposiciones laborales hechas a los indios en virtud de la Real Cédula de 26 de mayo de 1609. La consideraba desarraigadora del indio y contraria a la evangelización. Decía que por cumplir con las mitas, los indios desamparaban sus "cosillas y sementeras" y cuando volvían las encontraban perdidas y, como estos servicios eran tantos que no llegaban de uno, cuando tenían que salir a hacer otros; algunos perdían la querencia de sus tierras y se quedaban en las estancias y otros servicios de los españoles donde no recibían ninguna enseñanza religiosa y los que volvían, ya habían olvidado lo que se les había enseñado.

El Arzobispo consideraba el alquiler general, esto es, la provisión de trabajadores a la población de las ciudades, como el más perjudicial de todos los servicios a que estaban obligados los indios, incluyendo en esta generalidad a la mita para las minas. Y lo decía fundado en su experiencia como Corregidor de Potosí que había tenido a su cargo las minas de Huancavelica y como asesor del Virrey del Perú.

Aparte de esto, el Arzobispo denunció la existencia de un conjunto de circunstancias adversas a la evangelización: ignorancia de la lengua de los indios y poca aplicación para aprenderla de parte de los sacerdotes y mudanza frecuentes de ellos, alquiler general, intervención de los corregidores a la hora de la misa para exigir cuentas a los indios de sus deudas y de sus ausencias al trabajo. Esto último que ahuyentaba a los indios de la iglesia, estaba prohibido por el Sínodo en el Perú[16].

El gobierno del Nuevo Reino busca manera de proveer de esclavos a los mineros de Las Lajas

Aun cuando la Audiencia pudo mantener aprovisionadas de mano de obra a las minas de Las Lajas, no desestimó la oposición de los encomenderos a la mita y en carta de 26 de junio de 1629, reiteró al Rey la conveniencia de enviar negros para explotar esas minas. Decía en esa carta que en cumplimiento de reiteradas órdenes había buscado arbitrios para proveer de negros a esas minas sin encontrarlos, pero que, en cambio, había alentado a los mineros a comprarlos por su cuenta. Había logrado que éstos adquiriesen

[15] Orden para llevar indios a las minas de Mariquita, 1628. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, vol. v, pp. 604-664.

[16] Carta del Arzobispo de Santa Fe, Hernando, al Rey, 29 de mayo de 1629. AGI. A. de Santa Fe 226.

aproximadamente quinientos. La Audiencia consideraba insuficientes ese número y a fin de facilitar la adquisición de una mayor cantidad, recordaba al Rey una proposición hecha por el Tesorero de la Casa de Moneda para introducir negros bajo ciertas condiciones y otra por la cual ofrecía dar a los mineros un plazo para pagarlos, igual al que diera el Rey para pagar los derechos de internación[17].

La provisión de trabajadores negros a los mineros, fue también una preocupación del nuevo Presidente de la Audiencia, Sancho Girón, marqués de Sofraga. Aunque este mantuvo la mita de los indios para las minas, quiso satisfacer la antigua aspiración de extinguirla y, para ese efecto, proveer a los mineros de trabajadores negros. Para adquirirlos, concibió el proyecto de crear un fondo con aportes de encomenderos y de indios. Como esto constituía una carga extraordinaria para unos y otros, quiso tratar de su constitución con el Cabildo, como cabeza del Reino y con todos los encomenderos que se pudieran reunir. Así lo hizo. El Presidente expuso ante esta Junta la conveniencia de adquirir negros para mantener la explotación de las minas de plata de Las Lajas, cuya producción era el principal sustento del Reino, sin tener que molestar a los indios. Con este fin, propuso que indios y encomenderos concurriesen a la formación de un fondo: los primeros con las sumas que fuesen compatibles con sus recursos y los segundos con las rentas de sus encomiendas durante uno o dos años. En esa reunión, el Presidente expreso su creencia de que los indios participarían gustosos en la formación de ese fondo, ya que serían ellos los más inmediatamente beneficiados con la adquisición de los negros. Los negros se entregarían a los mineros pagaderos a plazo, una vez recuperado el dinero, se devolvería a sus propietarios.

El plan fue bien acogido por los asistentes, sobre todo porque se trataba de un préstamo, pero no pudo llevarse a efecto por falta de recursos. Los encomenderos estaban muy endeudados y habían cedido las rentas de sus encomiendas a sus acreedores[18].

El Gobernador del Nuevo Reino, Marqués de Sofraga designa Corregidor de Indios en la ciudad de Vélez

Más eficaz que en su intento por liberar a los indios de la mita para las minas, fue el Presidente en la intervención a favor de los indios de Vélez. Los indios de esta ciudad, eran, en 1624, aproximadamente tres mil quinientos, de los cuales mil ciento ochenta y ocho, eran tributarios. Para los efectos de la evangelización, los indios estaban agrupados en diez doctrinas, siete de

[17]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 26 de junio de 1629 AGI. A. de Santa Fe 20.

[18]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada Marqués de Sofraga, al Rey, 8 de julio de 1631. AGI. A. de Santa Fe 21.

clerigos y tres de frailes[19]. Con esos indios, los encomenderos no cumplían las ordenanzas dictadas por los visitadores y eran víctimas de malos tratos y oprimidos con servicios personales, con trabajo excesivo y corta y mala paga. Informado el Presidente de esa situación y de que ella se debía a que en aquella provincia no había Corregidor desde hacía mucho tiempo, designó uno en noviembre de 1630. Los encomenderos y vecinos no aceptaron esa resolución. Nombraron procuradores para que solicitasen del Presidente que la derogase. Este se negó. Ante la negativa, aquéllos apelaron ante la Audiencia pero esta confirmó el auto del Gobernador[20].

En carta de 8 de julio de 1631, el Presidente dio cuenta al Rey de su iniciativa y le expresó su firme propósito de proseguir en la busqueda de un recursos para suprimir la mita para las minas de Las Lajas y de mantener corregidor en Vélez no obstante la oposición de los encomenderos. Sobre esto último decía que con la asistencia y administración de este funcionario se iban conociendo muy buenos efectos en los muchos daños que los indios habían padecido mientras no lo había habido, pero que no por esto cejaban, sino que por el contrario, aumentaban las quejas de los encomenderos, al ver que todo lo que significaba aumento en el buen tratamiento y alivio de los indios, iba en detrimento de sus aprovechamientos y granjerías, las cuales estaban fundadas en el mayor trabajo y acabamiento de los miserables indios y que como éstos tenían ya tan arraigada la mala costumbre de servirse y usar de ellos, no como personas libres, sino mucho peor que si fuesen esclavos, llegaba su sentimiento a desmandarse de tal manera que según él tenía entendido, acudirían al Rey, no sólo a pedir que se quitase el Corregidor de los indios, sino también desacreditar una acción tan importante atribuyendo a pasión o fines particulares lo que había sido inspirado por el sólo deseo de cumplir la obligación.

En pro de su resolución, invocaba el Presidente la obstinación con que la resistían los encomenderos. Decía, "Importa mucho al servicio de Vuestra Majestad y descargo de Su Real Conciencia que en aquella Provincia se conserve siempre Corregidor de naturales y cuando yo no tuviera tan entendida y averiguada esta conveniencia, bastaría para reconocerla la fuerza con que la resisten los encomenderos y el conocimiento de su mucha codicia en sacar aprovechamiento con el mayor trabajo de los indios y si ellos los

[19]Carta de Hernando, Obispo de Santa Fe, al Rey, 13 de junio de 1629. AGI. A. de Santa Fe 226.

[20]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Marqués de Sofraga, al Rey, 8 de julio de 1631. AGI. A. de Santa Fe 21, y carta de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de agosto de 1635. AGI. A. de Santa Fe 22.

trataran con el ajustamiento y escrúpulo debido, es sin duda que no tuvieran tan particular sentimiento de tener Corregidor que los ampare"[21].

El Marqués de Sofraga mantiene clara la dependencia de los indios respecto de los Corregidores

El Presidente veía en los Corregidores de Indios los agentes más adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Estado respecto de la población indígena. Por esta consideración trató de mantener clara la dependencia de los indios, respecto de ellos. En 1630, fue informado de que en el corregimiento de Turmequé, cerca del pueblo de Boyacá, estaba incrustado, desde que el visitador Luis Henríquez entre 1599 y 1601, los había visitado, un grupo de indios pertenecientes al pueblo de Sora, del corregimiento de Sáchica. Estos indios habían quedado a una distancia de tres o cuatro leguas de su corregimiento y al margen de la autoridad de su Corregidor y actuaban a su arbitrio. Si el doctrinero de Boyacá los mandaba ir a misa, se negaban a obedecerle; si el Corregidor de ese pueblo intervenía para hacer cumplir la órden del doctrinero manifestaban que no estaban sujetos a él. A fin de corregir esta situación, el Presidente dispuso que los indios quedasen sujetos al Corregidor en cuyo distrito habían sido establecidos y al doctrinero a cuya doctrina estaban asimilados[22].

El Presidente procuró también contener la tendencia de los encomenderos de Tierra Caliente a emplear a sus indios en sus haciendas en pago del tributo. Temeroso de que aquellos por no tener quién las cultivase, las abandonasen y dejasen la tierra, de lo cual resultaría la ruina de todo lo poblado en esas regiones y dada la interdependencia entre la Tierra Caliente y la Tierra Fría, la carencia de algunos frutos y cosas necesarias para la subsistencia, castigaba con moderación esas trasgresiones a las leyes[23].

[21] Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Marqués de Sofraga, al Rey, 8 de julio de 1631. AGI. A. de Santa Fe 21.

[22] Autos de Gobierno sobre que los capitanejos e indios de Boyacá que están sujetos a Cuqueita y los de Sora a Boyacá donde se han de doctrinar, administrar y guardar. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. I, ff. 518-528.

[23] Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Marqués de Sofraga, al Rey, 24 de agosto de 1634. AGI. A. de Santa Fe 21.

CAPITULO XII

UNA NUEVA ORDEN REAL ORIGINA NUEVAS MEDIDAS PARA INDEPENDIZAR AL INDIO DE SU ENCOMENDERO

El Rey reitera la orden de que se tasen en especies los tributos de los indios

A las peticiones de los Obispos de Cartagena, Santa Marta, del Arzobispo del Nuevo Reino y de otras personas para que se tasase a los indios en especies y se pusiera fin a los servicios personales como parte de sus obligaciones como encomendados, respondió el Rey con una Real Cédula fechada en 14 de abril de 1633, dirigida en general a virreyes, presidentes y gobernadores de las Indias. En ella ordenaba que se extinguiese "precisa e inviolablemente el servicio personal como forma de pagar el tributo en cualquiera parte y en cualquiera forma que estuviese establecido, persuadiendo y dando a entender a indios y a encomenderos que esto es lo que les estaba bien y lo que más les convenía". Mandaba a continuación, que habiéndolo dispuesto con la mayor suavidad que fuese posible, se juntasen cada uno en su distrito con el Arzobispo, oficiales reales, prelados de las religiones y otras personas entendidas para conferir en qué frutos, cosas y especies se podían tasar y estimar comodamente los tributos de los indios que equivaliesen a lo que servían personalmente. Hecha la conmutación debía darse a conocer lo que cada indio debía pagar en frutos, dinero u otras especies, dentro de un plazo de seis meses y ponerse en vigencia. Sólo en caso de que la conversión y tasación de los tributos encontrara inconvenientes insalvables, de los cuales no se tuviese noticia en la Corte y de los cuales al Virrey, Presidente o Gobernador pareciera necesario dar noticia antes de proceder a ellas, se podía sobreseer esta disposición dando cuenta de ello inmediatamente al Rey. Si antes de hacer la conversión de los tributos en servicios personales en especies, vacasen algunos indios, el Virrey, Presidente o Gobernador no los proveería hasta que se hubiese dado cumplimiento al mandato real y la persona a quien se le asignasen los recibiría en esas condiciones y sabría que debía contentarse con esa forma de tributación. Hecha la tasación debía darse cuenta al Rey[1].

El Gobernador de Santa Marta reajusta el régimen de tributación de los indios conforme al espíritu de la cédula que prohibía pagar los tributos en servicios personales

Recibida la Real Cédula en Santa Marta, el Gobernador Rodrigo de Velasco convocó al Obispo que ya no era Lucas García de Miranda, que había denunciado los abusos de los encomenderos en la exigencia de los servicios

[1]Richard Konetzke: *Colección de Documentos para la Historia de la formación Social de Hispanoamerica,* vol. II, tomo I, doc. 221.

personales, sino Antonio de Conderina[2], al Deán de la Catedral, al guardián del convento de San Francisco, y al oficial de la Real Hacienda, para conferir sobre lo que en ella se mandaba. La Junta se reunió por primera vez en 3 de febrero de 1634. En 7 del mismo mes, realizó una segunda reunión y lo siguió haciendo en 17 y 24 de ese mes. En 16 de marzo se reunió nuevamente. Otra vez lo hizo en el mes de abril y por última vez se reunió en 16 de junio de ese mismo año.

En esa serie de sesiones se examinaron las posibilidades de cumplimiento que tenía la orden de supresión de los servicios personales, como forma del pago del tributo, sin anularlos. El resultado de esas deliberaciones no fue favorable al cumplimiento riguroso de la orden real. La extinción de los servicios personales como forma de pago del tributo significaba privar al régimen de encomienda de toda significación económica, pues los indios habían disminuido mucho y carecían de tierras de regadío para cultivar maíz que era el producto en que podía tasarse el tributo. Esto afectaría a la defensa e incluso a la existencia de la ciudad, ya que su defensa se fundaba en la carga militar anexa a la encomienda y los encomenderos la cumplían celosamente y con grandes sacrificios. Los ataques de los corsarios les ocasionaban tan grandes daños, especialmente el de 1630 que si no fuera por las encomiendas abandonarían la tierra.

Era necesario, según los miembros de la junta, mantener los servicios personales, asignando al indio un salario de un real por día como era costumbre a fin de determinar el número de días que debía trabajar para pagar el tributo. En este punto fijó la Junta la única acción que podía considerarse concordante con el espíritu de la Real Cédula. El que el Gobernador determinase el número de días que el indio necesitase para pagar tributo y que cuidase de que los días que trabajasen demás se le pagasen.

Respecto de los servicios personales en los obrajes de hilados de pita que los encomenderos tenían en los pueblos de los indios, la junta consideró que debían mantenerse, no sólo por su significación económica sino por su contribución a la evangelización. Hasta entonces los indios no habían abrazado bien las cosas de la Santa Fe Católica y se sabía que procurarían por todos los medios esconder a sus hijos en los montes para no bautizarlos y para que conservasen los ritos de la gentilidad. En los obrajes, se recogía a los muchachos y muchachas y se manifestaban los que había en cada pueblo y allí rezaban todos los días y eran doctrinados por el doctrinero, todo lo cual no se haría si los obrajes desapareciesen. A fin de evitar que el espíritu de la concepción del pago del tributo en este trabajo fuese desvirtuado, la junta fijó un criterio similar al que había establecido respecto del servicio personal en la siembra de maíz. El Estado debía controlar su exigencia. El Gobernador debía ordenar al Protector de Indios que hi-

[2]Ernesto Restrepo Tirado: *Historia de Santa Marta*, I, p. 370.

ciese guardar lo que estaba mandado para impedir que los indios sufrieran molestias.

En relación con el monto del tributo la junta consideró que los indios eran pocos y que en la retasa el tributo había sido fijado en siete reales, lo que ahora era muy poco, pues los tiempos habían cambiado, los productos que ellos cultivaban tenían mayor precio y los que se ocupaban en servir ganaban un real por cada día de trabajo y que en consecuencia podían pagar más; que con el objeto de que los encomenderos tuvieran algún aprovechamiento de sus cortas encomiendas, con que satisfacer el estipendio del doctrinero y adquirir las armas, caballos y municiones para la defensa de la tierra, siempre tan frecuentemente atacada por corsarios y expuesta a levantamientos de los naturales, debía imponerse a cada indio que hubiese cumplido dieciocho años, hasta los sesenta, un tributo de un peso de ocho reales cada mes. El tributo se pagaría en maíz, o donde este cereal no se cultivase, en pita floja, chinchorros, henequenes, o en otros productos de su industria. Con este pago los indios quedarían libres del servicio personal o de cualquiera otro que hubiesen hecho a sus encomenderos.

Sobre la base de estas recomendaciones el Gobernador dictó un auto en 25 de junio de 1634, suprimiendo los servicios personales como forma de pago del tributo y fijando la nueva modalidad de pago. Quedaban sujetos a tributos los indios desde los dieciocho años de edad hasta los sesenta cumplidos. Debían pagar a sus encomenderos un peso de ocho reales al fin de cada mes en plata, pita floja, fréjoles, chinchorros, henequenes, hilo de algodón o cualquiera otra cosa que produjesen en sus pueblos. A los sesenta años quedaban jubilados de tributos.

En el mismo auto el Gobernador resolvió el problema de falta de maíz para la alimentación de la población que se presentaría en el caso de prohibir el empleo de los servicios personales de los indios por los encomenderos, autorizando a éstos para emplear sus indios en el cultivo de este cereal y del trigo, dándoles tierra y agua, pagándoles un real por cada día trabajado y descontándoselos del tributo que de ellos debían cobrar. Lo mismo harían si los empleaban en otros trabajos. En consideración a la miseria de los indios que carecían de tierras regables y que dependían de sus encomenderos para su subsistencia, el Gobernador impuso a los encomenderos la obligación de vender a sus indios del maíz que cosechasen la cantidad necesaria para su subsistencia, al precio corriente prefiriéndolos en la venta a los españoles. El Gobernador dejó a los indios de la frontera que hilaban pita en la situación que hasta entonces habían tenido[3].

A la orden de abolir los servicios personales como forma de pago del tributo respondió el Gobernador de Muzo en carta de 27 de julio de 1634

[3]Testimonio sobre el cumplimiento de la Cédula Real de haber demorado los indios naturales y de haberles quitado el servicio personal. AGI. A. de Santa Fe 50.

que la materia exigía una seria consideración y que una vez que hiciera la consulta que se ordenaba daría cuenta[4].

El Gobernador del Nuevo Reino se abstiene de dar a conocer la Real Cédula que prohibía los servicios personales de los indios y pide al Rey que universalice el aprovechamiento de los de Tierra Caliente

El gobierno de Santa Fe advirtió claramente que la Real Cédula de 14 de abril de 1633, al prohibir los servicios personales como forma de pago del tributo y ordenar que se pagasen en especies a fin de que los indios gozasen de entera libertad como los demás vasallos de los Reinos de España, sin declarar expresamente que podían ser mandados por las autoridades a trabajar para los vecinos, dejaba en el aire el régimen de provisión de mano de obra existente y que la divulgación del contenido de la Real Cédula entre los indios podía inducirlos a negarse a cumplirlo. Por esta consideración el gobierno se abstuvo de darla a conocer a la población[5].

En seguida, en cumplimiento de la Real Cédula, el presidente marqués de Sofraga dio cuenta de la situación de los indios de su distrito en materia de tributos y gobierno. No había indios tasados en servicios personales. La situación de los de Tierra Fría era para el Presidente satisfactoria. Pagaban sus tributos en dinero, mantas y otros frutos. En sus pueblos les estaban señalados resguardc de tierra suficientes para sementeras y ganados de las cuales, como gente más razonable y de mayor "codicia" que la de Tierra Caliente, se sustentaban. Estaban divididos por partidos. Al frente de cada uno de los cuales había un Corregidor cuyas principales funciones eran ampararlos, cobrar tributos, procurar su buen tratamiento y el pago de los servicios a que acudían. En Tierra Caliente, en cambio, los indios eran ocupados por sus encomenderos en el servicio de sus haciendas. El procuraba extinguir esa práctica aunque sin llevar el castigo hasta el punto de privarlos de mano de obra a fin de que no abandonasen las haciendas ni las tierras porque eso arruinaría todo lo poblado allí y provocaría la falta de algunos frutos y cosas en Tierra Fría que sólo se producían en aquella región.

Para impedir que los encomenderos ocupasen sus indios en el servicio de sus haciendas, el Presidente sugirió al Rey que dictase Cédulas "muy apretadas" a los gobernadores de Tierra Caliente, ordenándoles que cada

[4]AGI. A. de Santa Fe 51.

[5]Porque si los indios llegasen a entender que se les concede entera libertad como a los demás vasallos, usarían de esta merced de suerte que de todo punto alzarían la mano del trabajo en las labranzas y crianzas y otros servicios forzosos de que resultarían daños irreparables a su misma conservación y a las de las Repúblicas. Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 24 de agosto de 1633. AGI. A. de Santa Fe 21.

año hicieran pesquisas para descubrir si se cumplía lo mandado por los visitadores y que castigasen a los culpables a cuya costa debían mandarse jueces que verificasen las denuncias. Proponía además que no se diese lugar a que los encomenderos fuesen "los únicos dueños" de los indios de sus encomiendas, sino que cobrasen de ellos efectivamente sus tributos en plata o en los productos en que hubieran sido tasados y no por su mano sino por intermedio de los corregidores; que si a esos encomenderos se les hubieran de dar algunos indios para su servicio fuera a través de esos funcionarios y mediante contrato; que no se permitiera que todos los indios sirvieran al mismo tiempo, sino que por lo menos la mitad quedase en el pueblo y se les mudase cada seis meses para que gozasen igualmente del descanso a menos que quisieran hacerlo de su voluntad y ganar salario, pues eso no era dañoso y que se encargase a los doctrineros dar aviso de los excesos a los gobernadores cada seis meses. Decía el Presidente que esa situación era más grave en las provincias de Muzo y la Palma. Aunque tampoco allí estaban los indios tasados en servicios personales, los encomenderos, por no haber corregidor de naturales que cuidase de ellos, los hacían trabajar en sus explotaciones. En esa provincia no se había creado ese cargo por el Gobierno de Santa Fe, por tener ella gobierno distinto. Para obviar esta falta, el Presidente proponía al Rey que ese gobierno se rebajase al rango de Corregimiento y se crease el cargo de Corregidor de indios.

Respecto de la obligación impuesta a los indios de trabajar en las explotaciones de los vecinos que la Real Cédula de 4 de abril de 1633, a juicio del gobierno, dejaba sin fundamento legal, decía el Presidente "Las repúblicas de españoles e indios están tan eslabonadas que la conservación de una pende de la otra y así conviene que los de Tierra Caliente y todos sirvan en la labranza, crianza y otros ejercicios del mismo porte, en que están diestros y acostumbrados". Esto debía hacerse sobre la base del aprovechamiento universal de su fuerza de trabajo, "no por vía de servidumbre personal ni otro gravamen que mire a esclavitud, acudiendo a un encomendero u otra persona particular toda una parcialidad, sino generalmente por conciertos con diferentes personas, por mano de los Corregidores de los partidos a cuyo cargo está la repartición y concierto de los indios para el beneficio de las tierras y la ejecución de las ordenanzas hechas por el gobierno para su paga y buen tratamiento".

Frente a la plena libertad postulada en la Real Cédula decía "y que sean apremiados a esto en caso necesario, porque si totalmente se les pusiera en entera libertad, resultarían graves daños contra ellos mismos en lo espiritual y temporal". Los indios de Tierra Caliente carecían, según el Presidente, de incentivos para trabajar para los vecinos en un régimen de libertad. Decía: "Esta gente de Tierra Caliente es tan dejada y poco política que con una túnica de ropa de la tierra que vale menos de un

peso y que es su ordinario traje por no permitirle más abrigo el temple de la tierra, tienen vestido para cuatro años. El sustento les es fácil por ser fértiles las tierras de maíz y otros frutos de su ordinario mantenimiento, con que ocupan así todo el tiempo en ociosidades juntas y bebidas con que vuelven a sus antiguos incestos e idolatrías. Una vez vuelto a ese estado sería muy difícil corregirlos por ser la tierra montuosa y dispuesta para que el que quiera fugarse lo haga"[6].

El marqués de Sofraga administra con liberalidad la fuerza de trabajo de los indios

Como administrador de la mano de obra indígena, el presidente Girón de acuerdo con su concepción acerca de la función de los indios en la vida de la sociedad, se mostró dispuesto a concederla a los empresarios que se la solicitaban con mayor generosidad que su antecesor y en algunos casos, debió rectificar sus decisiones ante la oposición de los indios. Así, en 1634, ordenó al corregidor de los pueblos de la Corona, Pasca y Chiaysaque que concertase quince indios para que fuesen a trabajar a una estancia que estaba situada cerca de los pueblos de Boza, Tunjuelo y Tomé, concesión que Borja se había negado a hacer, debido a que esa estancia estaba a seis leguas de ambos pueblos y porque para llegar a ella los indios debían cruzar una alta montaña, llevar a sus mujeres e hijos y dejar sus casas y sementeras abandonadas. Además había cerca de ella otros pueblos de los cuales su propietario podía obtener trabajadores. Cuando el corregidor se presentó para cumplir el mandato presidencial, los indios exhibieron la providencia de Borja. A continuación el Protector suplicó de la disposición de Sofraga y pidió que para proveer de trabajadores a esa estancia se contratasen indios de pueblos más cercanos. El presidente dispuso que la petición del Protector se enviase al corregidor para que compartiese el trabajo con igualdad y habiendo indios más cercanos que pudieran acudir a ella, los tomase de entre ellos[7].

A Juan de Zárate, encomendero de los pueblos de Tensa, lo autorizó para concertar por intermedio del corregidor seis muchachos del pueblo de su encomienda para que enseñasen a hilar lana al torno a unos negros que Zárate dijo tener en un obraje situado en su "aposento" en el valle de Tensa. El Corregidor a quien fue dirigida la orden, le dio cumplimiento tomando dos muchachos de cada una de las tres capitanías que

[6]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Marqués de Sofraga, al Rey, 24 de agosto de 1633. AGI. A. de Santa Fe 21.

[7]Los labrados del valle de Sibaté en razón de que los indios de Pasca, Chiaysaque y Fusagasugá salgan a la siega de sus trigos, 1638. A. N. de Colombia. *Caciques e Indios*, ff. 819-834.

formaban el pueblo de Suta y los concertó por un año con un salario anual de cuatro patacones y alimentación[8].

El marqués de Sofraga hace cumplir una disposición del Real Patronato

El marqués de Sofraga, en beneficio de la evangelización de los indios dispuso que se despachasen mandamientos a todos los corregidores de indios, oficiales reales y otras justicias del Reino, para que no pagasen, ni consintiesen pagar el estipendio al cura doctrinero, ya fuese clérigo o fraile, ni les permitieran gozar de ese oficio, si no les constaba primero que habían sido colados por el Real Patronato, y tener aprobación y canónica institución del Arzobispo aunque estuviese sirviendo las doctrinas en interinato diese aviso de lo que hiciesen en cumplimiento de esta orden[9].

El Estado asume la lucha contra una epidemia de tifus, pero carga los gastos a los tributos de los encomenderos

En 1633 una epidemia de tifus (tabardillo) acometió a la población del Nuevo Reino, especialmente a la indígena[10]. El presidente Sancho Girón, concorde con la tendencia a mantener la relación tributaria del indio hacia su encomendero libre de toda relación personal, dispuso que cirujanos y otras personas dependientes del Poder Público atendiesen a los indios enfermos y que las medicinas, dietas y otras atenciones fuesen provistas por éste. Sin embargo, la remuneración de estas personas y las medicinas serían costeadas con cargo a los tributos, como cuando al encomendero por percibir los tributos en servicio personal debía protección a sus encomendados. En los casos de indios de la Corona, estos gastos se harían con cargo a la Real Hacienda[11].

La Audiencia respalda la creación del cargo de Corregidor de naturales en la provincia de Vélez

El Consejo de Indias, no por estar interesado en llevar adelante la extinción de los servicios personales y en evitar injusticias y malos tratos a los

[8]El Fiscal de S. M. contra el capitán Juan de Zárate sobre tener en casa hilando, chinas (muchachas indias) y muchachos contra su voluntad, etc. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. III, fol. 826.

[9]Testimonio del Auto del Presidente del Nuevo Reino en que manda no se paguen estipendios a los clérigos doctrineros no estando pasados por el Patronato, etc., 1632. AGI. A. de Santa Fe 21.

[10]Carta del Cabildo de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada al Rey, 6 de octubre de 1633. AGI. A. de Santa Fe 61. Zamora: *op. cit.*, 395.

[11]Carta del Presidente del Nuevo Reino de Granada al Rey, 27 de julio de 1634. AGI. A. de Santa Fe 21.

indios, dejó de atender al reclamo de los encomenderos de Vélez contra el establecimiento del corregidor de indios en esa provincia. Estaba en su política someter a detenido examen toda innovación aunque ella fuese fundamentada en causas de interés público. Por Cédula de 28 de diciembre de 1634, se ordenó a la Audiencia que informara sobre la conveniencia o inconveniencia del establecimiento de Corregidor de naturales en esa provincia.

En 1635, la Audiencia, en respuesta, hizo una historia del conflicto y expresó que reconociendo las visitas que los oidores habían hecho a aquel partido, se había enterado de la conveniencia de mantener el Corregidor que allí se había designado, tanto para el servicio de Dios como el de Su Majestad y para el bien espiritual y temporal de los naturales[12].

El oidor Juan de Valcárcel visita los indios de Tunja y establece entre ellos cajas de comunidad con fines de salubridad y asistencia social

En 1635 la Audiencia dispuso que el oidor don Juan de Valcárcel visitase los indios de los términos de Tunja que no se visitaban desde 1603. Valcárcel comenzó por los pueblos de Tequia y Chicamocha, a los cuales arribó en 28 de julio de ese año. En total cumplió esa tarea en ciento cuarenta y cinco pueblos, que en total alcanzaban a una población de 10.545 indios útiles. Durante la visita hizo pesquisas secretas para conocer los agravios que los encomenderos u otras personas hacían a los indios, formuló cargos y dictó sentencias contra los culpables, de haberse servido de ellos, reconoció títulos de propiedad, confirmó los resguardos, los amplió u otorgó nuevos, para favorecer la evangelización, reagrupó algunos pueblos en otros mayores e hizo reparar o construir nuevas iglesias. Terminada la visita, Valcárcel derogó las tasas hechas por el oidor Luis Henríquez en 1603 y fijó los tributos que los indios de edad comprendida entre los diecisiete y cincuenta y cuatro años debían pagar a sus encomenderos[13].

Aparte de cumplir esos objetivos Valcárcel cumplió otro que la política de emancipación del indio de su encomendero exigía perentoriamente: establecer un régimen de beneficencia. Para extinguir la relación personal del encomendero con el indio no sólo se había establecido el pago de tributos en especies y el régimen de contratos para el alquiler de la mano de obra de este último, sino que se había reemplazado a aquél por el corregidor en la función política y se le había privado de toda acción en lo religioso mediante la independencia del doctrinero. La reciente epidemia de tifus había puesto en evidencia que el encomendero no había sido

[12]Carta de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de agosto de 1635. AGI. A. de Santa Fe 22.

[13]Testimonio de lo hecho en la visita del Partido de Tunja que hizo el Ldo. don Juan Valcárcel, 1635. AGI. A. de Santa Fe 22, y José Mojica Silva: *Relación de Visitas Coloniales*, pp. 166-207.

reemplazado en forma satisfactoria en su función sanitaria y de beneficencia. González había encargado a los corregidores que fundasen un hospital en su distrito, pero esto parecía no haberse cumplido ya que el presidente Girón tomó una medida de emergencia; había montado una campaña sanitaria financiada con los tributos de los encomenderos. A fin de establecer un régimen permanente de asistencia sanitaria para los indios, el Visitador dictó en Tunja en 28 de marzo de 1636 una ordenanza, por la cual creaba, establecía el financiamiento y funcionamiento de Cajas de Comunidad. Sería de cargo de estas cajas construir y mantener un hospital con el número de camas suficientes para cubrir las necesidades ordinarias de cada pueblo, socorrer a los indios con comida para hacer el viaje a las minas y otros auxilios que necesitasen, adquirir bulas de la Santa Cruzada para los indios del pueblo, ayudar a satisfacer a las necesidades más urgentes de los indios pobres según informe del Corregidor, doctrinero y cacique principal y guardar alimentos para prevenir una eventual escasez. Estos gastos se hacían en este mismo orden de precedencia. Estas cajas se financiarían con el producto de las siembras de comunidad que en adelante harían los indios. Con este fin, el Visitador les señaló, midió y amojonó dentro de sus resguardos tierras apropiadas para sembrar maíz, trigo, cebada y garbanzos, según la disposición y calidad de las tierras de cada pueblo. Para hacer la primera siembra se tomarían prestados de los mismos indios, bueyes, aperos y semillas. Con el producto de la primera cosecha se comprarían los aperos, herramientas y bueyes que fuesen necesarios. El producto de la cosecha se vendería en remate público al mejor postor anunciado durante una semana antes de llevarse a efecto. El producto de la venta se guardaría en una caja de tres llaves, cada una de las cuales estaría en poder del corregidor, del doctrinero y del cacique principal. El movimiento de entradas y gastos a que diera lugar se registraría en un libro especial.

El Visitador consideraba este negocio como uno de los de mayor importancia para el bien espiritual y temporal de los indios y para su conservación y aumento, por lo cual encargó a los corregidores que pusieran particular cuidado en hacer que los indios cultivasen las tierras de comunidad. Por este trabajo asignó a éste, como salario, la décima parte de lo que produjesen esas labranzas. A fin de que los corregidores acudiesen con eficacia a esta "obra pía" y para que como interesados procurase que los remates se hicieran al mayor precio, el Visitador dispuso que aquéllos no pudiesen sacar el salario que por la atención de los cultivos de comunidad les correspondiesen en especies, sino en dinero, después que el producto del remate de las especies hubiese entrado en la caja de tres llaves. Además para obtener el máximo beneficio del remate les prohibió intervenir en él, por sí o por terceras personas[14].

[14]Testimonio de lo hecho en la visita del Partido de Tunja que hizo el licenciado don Juan de Valcárcel, 1635. No hemos encontrado los documentos relativos

Por orden del Rey el Gobernador de Santa Marta, Marcos Gedler, visita los indios y repara injusticias

La situación existente en Santa Marta fue duramente criticada por el fraile franciscano Francisco de Ramos y el clérigo Alonso Pacheco. En 4 de agosto de 1634, muy poco después de la promulgación del auto dictado por el Gobernador de esa provincia en cumplimiento de la Real Cédula de 4 de abril de 1633, por la cual se ordenaba poner fin al pago de tributos en servicios personales, Ramos y Pacheco escribieron al Rey informándolo de que los encomenderos exigían servicios personales a todos los indios, incluso a los que eran menores de edad, sin que los gobernadores hubiesen puesto remedio a este abuso, de lo cual resultaban muchos daños e inconvenientes, no siendo el menor de ellos los agravios que padecían los indios. En relación con la situación de los indios de esta provincia el Rey ordenó al gobernador Marcos Gedler de Calatayud en 16 de septiembre de 1635 que pusiera remedio a los excesos que los encomenderos cometían con los indios.

La información de Ramos y Pacheco fue objeto, sin embargo, de atención especial. El Fiscal del Consejo de Indias, solicitó que se cometiera a personas de toda satisfacción la averiguación y castigo de lo referido por aquéllos. El Consejo apoyó este pedido ante el Rey y éste por Real Cédula de 1º de octubre de 1635 ordenó al gobernador de aquella provincia que pusiese en ejecución las reales cédulas que trataban del servicio personal de los indios. El Rey daba al Gobernador un año de plazo para el cumplimiento de esa orden y al cabo del cual debía dar cuenta con testimonio de haberlo hecho. El Rey ordenaba además, que se castigase con todo rigor a los encomenderos que habían agraviado a los indios. En caso de que no se cumpliesen sus órdenes el Rey amenazaba al Gobernador con enviar persona que lo hiciese a sus expensas. En 3 de julio de 1636 el Gobernador expresó al Rey que estaba presto a salir por todo el distrito de su gobernación para hacer una visita general de todos los naturales, inquirir como los trataban sus encomenderos, administradores y mayordomos, castigar a los culpables y cumplir íntegramente los mandatos reales. Poco después en 10 de julio siguiente informaba estar ejecutando lo que se le había mandado en orden a impedir que los indios recibiesen vejaciones de sus encomenderos[15].

---

al establecimiento de las cajas de Comunidad entre los indios del Partido de Santa Fe. Sólo sabemos que este régimen existía allí en 1638, los indios eran partícipes de las salinas. Los productos de la de Nemocón tenían el mismo destino que los de las labranzas de comunidad. José Manuel Groot: *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada,* tomo I, p. 493.

[15]Expediente sobre los perjuicios que experimentan los indios con motivo de

No creyó Gedler que su tarea consistiera en eliminar el aprovechamiento de los servicios personales de los indios por los encomenderos ya fuese como pago del tributo o mediante salario, sino solamente en evitar que bajo una u otra forma se cometieron injusticias y malos tratamientos. Así, cuando visitó la villa de Tenerife y ciudad de Ocaña, en 12 de enero de 1637, hizo pagar a los indios lo que constase debérseles de servicios personales. Por carta de 6 de julio de 1637 dio cuenta al Rey de lo hecho, de no haber visitado los indios del valle de Upar por haberse alzado los indios tupes y de haber muerto la mayor parte de los indios que estaban sujetos a servidumbre y de la extinción inminente de los indios de Ocaña[16].

En respuesta a la carta de Gedler de 10 de julio de 1636, se le reiteró nuevamente el encargo de velar por la suerte de los indios por Real Cédula de 5 de julio de 1637[17].

La Audiencia castiga al encomendero Juan de Zárate por el delito de opresión de sus indios

En 1636, el Corregidor del partido de Sutatensa denunció ante el Fiscal a Juan de Zárate, encomendero de los indios de Tensa por tener oprimidas, y contra su voluntad y sin ninguna forma de contrato a ocho o diez chinas (muchachas indias) a las cuales ocupaba día y noche en hilar lana sin dejarlas salir a oír misa durante todo el año a pesar de que estaban cerca del pueblo, excepto el día de Corpus o de otra fiesta semejante en que las mandaba con guardas, a fin de que no hablasen con nadie; que asimismo tenía ocho muchachos atareados en un obraje a los cuales tampoco permitía ir a misa.

El Fiscal solicitó a la Audiencia que se despachara Provisión para que una persona competente hiciera información y se querellase contra Zárate. La Audiencia, con ese fin, designó a un Receptor. A continuación, el Fiscal solicitó que, en el caso que fuera verdad lo afirmado, se autorizase al Receptor para que pusiese en libertad a muchachos y muchachas y los depositase en personas de satisfacción hasta que la Audiencia, en vista de los autos que aquél remitiera, mandase otra cosa. La Audiencia aceptó esta petición.

En cumplimiento de su cometido, el Receptor interrogó al cacique de Tensa. Este declaró estar poco informado del asunto que se investigaba, pues ni iba a los aposentos del encomenderos ni al obraje porque uno y otro estaban lejos del pueblo; que no sabía si a una india que el encomendero ha-

---

los malos tratamientos que les dan los encomenderos de aquella provincia, 1648. AGI. A. de Santa Fe 50.

[16]Carta del Gobernador de Santa Marta, Marcos Gedler de Calatayud, al Rey, 6 de julio de 1637. AGI. A. de Santa Fe 50.

[17]AGI. A. de Santa Fe 50.

bía llevado del pueblo a sus aposentos y que después de servirle cinco años había muerto allí, le había pagado su trabajo. Estaba informado, eso sí, de que hacía dos años Zárate había llevado otra india a la cual ocupaba en hilar lana y algodón y que además tenía otras en sus aposentos a las cuales trataba en la forma descrita en la denuncia del Fiscal; que el Fiscal del pueblo había llevado a una muchachita de doce años a los aposentos del encomendero para que trabajase allí; que los indios solían huir del obraje y que no aparecían en Tensa de donde eran originarios; que el encomendero había concertado ante el corregidor del partido cinco muchachos del pueblo de Tensa por un año, para que trabajasen como aprendices con un salario de cuatro patacones anuales y comida. Esos jovenes iban a misa libremente. El cacique declaró también que el encomendero tenía, además, contratados otros indios pero que él no sabía si les había pagado salario porque esos habían andado fugitivos durante gran parte del año anterior.

Interrogado el Fiscal del pueblo, éste denunció dos casos de fuga y declaró que con motivo de uno de ellos, había sido llamado por el encomendero para mandarle que ordenara al alguacil mayor del pueblo que buscara al fugitivo.

Una india declaró que siendo ella de poca edad había venido desde Somondoco al pueblo de Tensa a visitar unos parientes. Allí la había cogido un mulato de Juan de Zárate y la había llevado a los aposentos de aquel, y que allí había estado al parecer siete años sin concierto ni carta del corregidor, ocupada en hilar algodón al huso con una tarea de dos onzas al día y que sólo había recibido como salario cuatro faldellines de pañete, una manta de algodón blanca, un tocador, una faja y un topo de plata. Declaró no haber sido obligada a trabajar de noche y confirmó que estaba muy vigilada. Otra declaró haber sido llevada por el alcalde del pueblo a casa del encomendero hacía diez años, cuando ella tenía doce años. Durante ese tiempo, este se servía de ella contra su voluntad, sin concierto ante el Corregidor, haciéndola trabajar como camarera o en la recolección de maíz para arepas. En pago de su trabajo había recibido cuatro faldellines de pañete, una manta de algodón blanco y dos liquidas de manta de lana, una faja y un tocador de lienzo. Otra declaró haber sido cogida por el propio encomendero mientras estaba con su madre en su labranza al otro lado de la quebrada de Juaca cerca del aposento del encomendero. Esta llevaba a la fecha cinco años trabajando. Durante ese tiempo se había fugado tres veces pero el encomendero había logrado capturarla y en castigo la había azotado.

El Corregidor declaró que él, en cumplimiento de una orden del presidente Sancho Girón, había concertado seis muchachos del pueblo de Tensa, por un año, a razón de cuatro patacones anuales y comida. Zárate no había pagado su salario entero a esos jóvenes, sino que les había dado una cédula de pago que según creía el Corregidor, no había sido cancelada. El Corregidor acusó a Zárate de haber obtenido el mandamiento del Presidente con siniestra

relación, pues no había tenido negros a quienes los muchachos pudieran enseñar a hilar lana y que este sólo había sido un pretexto para obtener servicio. El encomendero tenía ocupado a los indios en hilar lana y les daba por tarea que hilasen una libra de lana al torno cada día. El Corregidor declaró no saber si los hacía trabajar de noche o si les prohibía venir a misa, pero que él los había visto muy pocas veces en la misa de la iglesia del pueblo. El Corregidor ratificó la afirmación de las indias interrogadas en el sentido de que no habían sido concertadas ante él.

En virtud de estas declaraciones, el Juez resolvió sacar a los muchachos y muchachas del poder del encomendero; entregar a los primeros al cacique de Tensa y poner a las segundas en poder de un vecino quien debía entregarlas a quien, en definitiva, decidiese encargarlas la Audiencia; declarar reo a Zárate y llevarlo personalmente a la cárcel de Santa Fe y entregar los autos al Protector para que éste pidiera lo que conviniera.

El Protector en atención a que era "rigor grandísimo quitar los hijos a los padres y más no dejarlos hablar nunca unos con otro" y a que no se podía dar lugar a agravios semejantes, ni se podía fundar obrajes en Tensa como en Muzo en tan gran perjuicio de los indios y en contra de cédulas de S. M., haciendo trabajar a las criaturas más tiernas, y a que era necesario poner remedio a esto, pidió que en cuanto al salario se pagase a los indios lo que estaba dispuesto que se pagase a los indios concertados, y que no se volviesen a repetir estos secuestros. Juan de Zárate apeló para que se le devolviera el servicio que tenía, indicando que estaba resuelto a pagar a los jóvenes su trabajo conforme a la Ordenanza. La Audiencia resolvió con bastante benevolencia, que por ahora se les devolviesen los muchachos y chinas para que se sirviese de ellos, precediendo contrato y carta del Protector y Corregidor de naturales; que se le apercibiese que les pagase con puntualidad su trabajo; no los hiciera trabajar más tiempo que el dispuesto por la ordenanza, que no los maltratase ni les impidiese ir a misa los domingos y fiestas de guardar, ni hablar ni estar en esos días en compañía de sus padres y que en caso de hacer lo contrario, se les quitarían y se le castigaría severamente[18].

Aumentan las peticiones de los estancieros para que se les conceda mano de obra indígena

En 1637, los labradores del valle de Sibaté no obstante un anterior fracaso, solicitaron al presidente Sancho Girón que ordenara a los indios de Pasca, Chiaysaque y Fusagasugá, que fueran a la cosecha de las sementeras. Los estancieros decían que esos indios no tenían más obligación ni servicio que el de ir todo el año al alquiler general de la leña. Ellos solicitaban que el

[18]El Fiscal de S. M. contra el capitán Juan de Zárate sobre tener en su casa hilando chinas y muchachos contra su voluntad. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. III, fols. 826 y siguientes.

mandamiento se despachase de manera que los indios no lo pudieran eludir, excusándose con su obligación de participar en el alquiler general. El Presidente considerando la imperiosa necesidad de cosechar las grandes sementeras que había en ese valle de cuya producción dependía en parte el sustento de la población, ordenó en 24 de agosto de 1637, que en adelante los indios de esos pueblos fuesen a segar esos trigos pagándoles, los labradores, su trabajo conforme a la tasación.

Para evitar dilaciones en el cumplimiento de su orden, el Presidente derogó cualquiera otra disposición en contrario que tuviesen los indios. Como por entonces estos estaban en Santa Fe para repartirse en el alquiler general, se les autorizó para que aún habiendolo hecho, fueran a cosechar las sementeras y volvieran después a cumplir con su obligación. Seis días después, esta orden fue presentada al Corregidor del partido de Suacha. Este dispuso que en 12 de septiembre estuviesen con toda la gente util indios e indias en el pueblo de Suacha con las comidas que fueran necesarias para todo el tiempo de la siega, que se calculaba en unos treinta días. Los indios fueron notificados en Santa Fe y se les mandó que fuesen al valle de Sibaté y a los de Pasca al molino de Techo. El Protector, en nombre de los indios, suplicó del mandato del Presidente de ir al valle de Boza, fundado en que éstos tenían mandato de los presidentes anteriores para no ir a servir a las estancias situadas en ese valle y en los de Suacha, Tunjuelo, y Usme[19].

En 5 de octubre de 1637 asumió el nuevo Presidente de la Audiencia, y gobernador del Nuevo Reino Martín de Saavedra Guzmán[20]. Este, para poder satisfacer las necesidades de mano de obra de agricultores y ganaderos y evitar la ruina que amenazaba a la minería por falta de trabajadores, en junio de 1638, algunos meses después de su llegada, reiteró ante el Rey el ya antiguo pedido de envío de negros en gran escala para que trabajasen en las minas y a esos efectos recomendó un proyecto que permitía introducirlos sin gastos para la Real Hacienda[21], y mientras llegaba respuesta de la Corte, satisfacía las peticiones de indios para las actividades agropecuarias y enviaba el contingente habitual de mil quinientos hombres y sus familias a las minas de las Lajas y Santa Ana.

Ante él presentó el Protector testimonio del pleito seguido ante el marqués de Sofraga en 1630. Además alegó que los indios de Pasca y Chiaysaque debían proveer de trabajadores a las estancias que estaban cerca de esos pueblos. El Presidente sin embargo, en 30 de julio de 1638, sin consideración a lo pedido por el Protector confirmó el auto de su antecesor en el sentido

[19] Los labradores del valle de Sibaté en razón de que los indios de Pasca, Chiaysaque y Fusagasuga salgan a la ciega de sus trigos, 1638. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, tomo IV, ff. 819-834.

[20] José Manuel Groot: *Historia Eclesiástica y Civil de Nueva Granada*, t. I, p. 469.

[21] Carta de Saavedra Guzmán al Rey, 23 de junio de 1638. AGI. A. de Santa Fe 22.

de que los indios de Pasca, Chiaysaque y Fusagasugá fuesen a cosechar los trigos del valle de Sibaté[22].

En el mismo año 1638, con motivo de la visita de los indios del partido de Santa Fe y de los demás de Tierra Caliente, los vecinos y labradores comarcanos de los pueblos de Suba y Tuna que tenían hatos de ganado y otras haciendas y granjerías, solicitaron que se les repartieran indios para esas labores. El Visitador en 18 de septiembre de ese año dispuso que los ciento treinta y dos indios tributarios del pueblo de Suba se repartieran entre los ocho vecinos peticionantes, entre los cuales estaba el encomendero, de la siguiente manera: de los diecinueve indios útiles de la capitanía de Mueriso se darían al encomendero los que necesitase para vaqueros, ovejeros, gañanes y otras labores y de los demás a los siete labradores restantes. El visitador encargó la repartición al Corregidor de naturales del partido de Santa Fe, quien debía hacerla con todo cuidado y puntualidad para que no hicieran falta en los hatos, salvo el caso en que la disposición de las haciendas hiciera necesario otra cosa. Los indios e indias serían concertados por seis meses y en los otros seis se ocuparían de sus propias labores, se repartirían con igualdad, sin perjuicio de ninguno de los labradores, pagándoles éstos sus servicios conforme a la ordenanza y autos de la Real Audiencia[23].

En esta misma oportunidad el agricultor y ganadero del valle de Cogua que abastecía de alimentos a la ciudad de Santa Fe, Pedro Forero, solicitó del oidor visitador del Partido, Gabriel de Carvajal que para el beneficio de sus estancias se le cedieran cuatro indios de los de Cogua y Nemesa, uno para vaquero, otro para ovejero y dos gañanes para el cultivo de la tierra. Además solicitó que el mandamiento se diera en tal forma que los indios en adelante no se excusasen de darle esos cuatro que eran necesarios y forzosos, debido a los pocos vecinos que había en ese valle. El Oidor accedió a la petición, disponiendo que los indios fuesen concertados por un año, pagándoseles salarios por su trabajo y tratándolos bien. Transcurrido el tiempo del contrato se renovaría con otros indios por otro año y así sucesivamente. El Oidor satisfizo también las peticiones de otros vecinos españoles de ese valle. El Protector de indios se presentó al Presidente, oponiéndose a que se dispusiese de aquellos indios en favor de los estancieros. Este fundaba su oposición en el hecho de que el número de indios útiles que había en ambos pueblos no alcanzaban a sesenta y que éstos tenían a su cargo la manufactura de ollas para el cocimiento de la sal en las salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa y de las cuales, debían entregar ciento cincuenta cada semana. De ese número

[22] Los labradores del valle de Sibité en razón de que los indios de Pasca, Chiaysaque y Fusagasuga salgan a la ciega de los trigos, 1638. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, IV, ff. 819-834.

[23] Agustín de Buitrago Salazar... con el capitán José Gama, encomendero de los indios de Suba sobre servicio de los indios. A. N. de Colombia. Encomiendas XXXI, ff. 604-694.

de indios, algunos habían huido a los montes a fin de eludir el trabajo y por este motivo no podían entregar a las salinas el número de ollas establecido, de lo cual resultaba la escasez de sal en el mercado. Por su parte, los estancieron acudieron ante el Presidente en defensa de su causa. Decían que la falta de brazos para el cultivo de las tierras ocasionaba gran atraso a la agricultura y escasez de alimentos para la población y que por Real Cédula de 24 de mayo de 1609 se había ordenado que se les diesen indios para sus labores. El Presidente en vista de estas consideraciones, resolvió a favor de los hacendados[24].

El presidente Saavedra Guzmán se opone a que los corregidores de indios sean residenciados por los receptores de la Audiencia

Los corregidores de indios que eran una pieza importante en la administración de los indios, eran designados por el Gobernador del Nuevo Reino por dos años conforme había sido resuelto por el Rey, tenían una renta que alcanzaba aproximadamente a doscientos cincuenta pesos anuales y al término de su gestión eran residenciados por sus sucesores. El procedimiento para residenciarlos cambió al comienzo del gobierno de Saavedra Guzmán. En 1638, a instancias de los receptores de la Audiencia se resolvió que en adelante fuesen estos quienes residenciasen a aquellos funcionarios. Esta resolución se puso en práctica con todos aquellos que fueron removidos de sus cargos por el nuevo Presidente. Esto representó para ellos un serio gravamen, pues debieron pagar a los receptores cuatro pesos diarios por la comisión, aparte de los derechos de escrito que fueron muchos por las numerosas acusaciones que se les formularon.

El Presidente temeroso de que en el futuro los corregidores, para afrontar esos eventuales gastos, desvirtuaran su función tratando de obtener aprovechamientos ilícitos con perjuicio de los indios, escribió al Rey solicitándole que hiciera restaurar el procedimiento anterior para procesar a esos funcionarios al término de su gestión[25].

Saavedra solicita al Rey la exención del pago de requintos a los indios del Nuevo Reino

Un año después, en 1639, el Presidente tomó una iniciativa que beneficiaba a los indios y encomenderos del Nuevo Reino. La Audiencia había eximido del pago de requintos, sujeto a confirmación real, a los indios de Tierra Caliente: de Anserma, panches y además a los de Mérida, Pamplona y

[24] José Manuel Groot: *Historia Eclesiástica y Civil...*, tomo I, pp. 472-474.
[25] Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobre la residencia de los corregidores de indios, 26 de junio de 1638. AGI. A. de Santa Fe 22.

Salazar de las Palmas. El Presidente solicitaba ahora al Rey, por carta de 8 de junio de 1639 que en consideración a que los indios y españoles del Nuevo Reino estaban tan menoscabados que era cosa de lástima, los eximiera del pago de requinto como lo había concedido a los indios de la Nueva España[26].

El presidente Saavedra Guzmán establece un nuevo régimen para proveer de indios a las explotaciones mineras de Las Lajas y Santa Ana

La continuación del envío de indios a las minas desagradaba a los encomenderos del Nuevo Reino, por lo cual reiteraron ante el nuevo Presidente sus antiguas quejas contra la mita: los indios temerosos de los trabajos en las minas se ausentaban de los pueblos, otros morían en esas faenas, y como las mujeres y los niños debían acompañarlos, los pueblos quedaban abandonados; debido a que los mineros no les pagaban sus salarios, ellos no percibían los tributos que los indios debían pagarles. La mita minera era pues, para los encomenderos, destructora de los pueblos de indios y perjudicial para ellos. Estas quejas eran más razonable, desde que el trabajo en las minas, por hacerse cada vez a mayor profundidad, se había tornado más difícil y al mismo tiempo menos productivo. Las minas rendían cada vez menos.

Estas quejas cobraron gran significación política cuando en 1640 el Presidente decidió dar cumplimiento a la orden real de imponer en el Nuevo Reino algunos derechos para financiar una armada que debía defender el seno mexicano y las islas de barlovento. A raíz de las proposiciones hechas con ese objeto por el Presidente al Cabildo de Santa Fe, éste respondió en 4 de junio de 1640, haciendo una descripción del mal estado de la economía del reino y destacando la eficacia que, en la producción de ese estado había tenido la mita para las minas. Decía el Cabildo que "la mayor razón de esta perdición ha sido el salir los indios naturales a labrar las minas de las Lajas, con que, encomiendas que tenían a quinientos y a seiscientos, no tienen hoy cincuenta y que porque este daño se va continuando y esta saca de naturales y cada día se puede esperar y en muy breve, el acabamiento de todo, porque si de cada conducción no vuelve la mitad de los indios y estas son cada año continuas, no dando útil a las minas, por la flaqueza de ellas, faltando la agricultura del campo sementeras y cria de ganados, que era lo florido de este reino, que hoy como esta ciudad representa y a su señoría le consta, como quien ha andado la mayor parte de él, y visto las ciudades despobladas, los vecinos desnudos, sin tener que comer ni en que dormir, metidos en los montes por su imposibilidad, causas todas que han de obligar al piadoso y cristiano celo de Su Majestad, informado de ellas, a condolerse de esta parte de vasallos españoles que han habitado y habitan este reino, desam-

[26]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Martín de Saavedra Guzmán, al Rey, 8 de junio de 1639. AGI. A. de Santa Fe 23.

parando sus casas y patrias, y al de su Señoría para que lo represente y apli que el remedio más conveniente"[27].

Poco después el Presidente satisfizo en forma parcial la aspiración del Cabildo en cuanto a la extracción de indios del Nuevo Reino para las explotaciones mineras; reemplazó el envío de un contingente calculado someramente y repartido en el terreno por el Alcalde Mayor de las minas, por un reparto hecho por él ajustado estrictamente a las necesidades de mano de obra de los mineros y a las disponibilidades de mano de obra de los pueblos. Con este objeto ordenó que los mineros expusieran por escrito sus necesidades para el trabajo de las minas e ingenios de metales, tres meses antes de la fecha de conducción de los indios con expresión de las minas e ingenios que tuviesen y declaración de la fianza que ofrecían para la paga de salarios. Asimismo, tres meses antes de la fecha en que los indios debían ser llevados a la región minera, los corregidores de los partidos debían enviar al Presidente una minuta del número de indios útiles que había en su partido, con distinción de pueblos y encomiendas. Con estas informaciones en la mano, el Presidente repartiría los indios entre los mineros según conviniera, cuidando de no separar a los de un mismo pueblo o parcialidad en minas diferentes, a fin de eliminar una de las circunstancias que a los indios hacía más aborrecibles aquel trabajo, y por ende que más contribuía a su decisión de fugarse.

A fin de que los indios llegasen en la fecha fijada a los reales de minas de Las Lajas y Santa Ana, el Presidente señalaría a cada pueblo el día en que su contingente debía partir. Para evitar que se cometieran abusos con los indios el Presidente dispuso que en todo juicio que les concerniese, interviniera el Protector[28].

Esta distribución de los indios, más ajustada a las necesidades y disponibilidades de mano de obra, permitió al Presidente dotar de indios a los mineros de Ibagué. Por la escasez de fuerza de trabajo no se habían podido explotar las minas de esa ciudad y por está circunstancias sus habitantes estaban a punto de abandonarla. La resolución del Presidente animó a numerosos mineros a hacer nuevos descubrimientos en su partido[29].

A fin de contener la disminución de la población indigena del Nuevo Reino, Saavedra Guzmán prohíbe la extracción de indios hacia la costa

Si bien es cierto que Saavedra Guzmán había llegado a organizar la mita minera en forma más racional como una manera de dar cumplimiento a promesas hechas al Cabildo de Santa Fe a fin de obtener su aprobación a los

[27] Cabildo de 4 de de junio de 1640. Cabildos de Santa Fe de Bogotá, pp. 78-82. Publicación del Archivo Nacional de Colombia, Bogotá, 1957.

[28] Ordenanzas para las minas de Plata de Las Lajas y Santa Ana, hechas por el presidente Martín de Saavedra Guzmán, 1640. AGI. A. de Santa Fe 24.

[29] La ciudad de Ibagué al Rey, 10 de abril de 1640. AGI. A. de Santa Fe 24.

recursos propuestos por él para contribuir al financiamiento de la Armada de Barlovento, su preocupación por el problema de la mano de obra fue seria. Su actividad en orden a resolverlo no se detuvo en esas medidas sino que quiso llegar a su raíz, esto es tratando de contener la disminución de la población indígena. Con ese fin dispuso que en el puerto de Honda se observasen rigurosamente las cédulas relativas a la boga de los indios en el río Grande, por haber habido gran corruptela en su cumplimiento, y por haber contribuido esta actividad a la disminución de los indios del Reino. También prohibió bajo graves penas que se llevasen indios en calidad de servidores o en otra forma, a la costa[30].

La reforma del procedimiento para proveer de mano de obra a los mineros permite al Presidente dar cumplimiento a anteriores órdenes de provisión de trabajadores que no habían sido ejecutadas

En 1641, los vecinos de la villa de Leiva, en atención a que ellos siempre habían acudido al servicio del Rey, pidieron que se reiterase un mandamiento anterior para que del corregimiento de Paipa se les dieran cincuenta indios para que los ayudasen en el cultivo y cosecha de trigo y otras faenas. Ese mandamiento se había dado en consideración a los pocos indios que había en el corregimiento de Sáchica y a los muchos labradores que habían en términos de la villa y a que por falta de trabajadores se perdían las cosechas y la villa iba en constante disminución.

A fin de que ese mandamiento no fuese letra muerta, los vecinos pedían que se ordenase al Corregidor del partido de Paipa que hiciera dar los indios puntualmente y que se castigase con todo rigor a los indios renuentes; que se mandase a la persona a quien estaba cometido el alquiler general que apremiase a los caciques y capitanes de los pueblos que estaban obligados a dar el alquiler que cada mes trajeran los indios puntualmente, como era su obligación, pues debido a que ahora no lo hacían no se reparaban los edificios que estaban arruinados ni se edificaban otros, particularmente la iglesia mayor. Con el mismo fin, pedían que se hiciera una investigación sobre la forma cómo algunos indios habían logrado ser reservados de trabajar, pues se sospechaba que habían obtenido la exención con siniestra relación, lo que ofrecía el inconveniente de que duplicaba el trabajo de los demás. La petición fue remitida al Corregidor para que informase. Este lo hizo favorablemente y el Presidente en atención a la necesidad expresada; a que las tierras que poseían esos vecinos eran muchas y muy buenas y producían el mejor trigo del Reino, con el cual se alimentaban los oidores y otras personas de la población de la costa de Cartagena y otras partes, ordenó que se cumpliese el man-

[30]Carta del Presidente del Nuevo Reino de Granada, don Martín de Saavedra Guzmán, al Rey, 15 de julio de 1640. AGI. A. de Santa Fe 24.

damiento de que del corregimiento de Paipa y de los pueblos más cercanos a la villa fueran a alquilarse cincuenta indios[31].

El Protector de indios pasa a formar parte del personal togado de la Audiencia

En 29 de julio de 1640 se ordenó vender de por vida el oficio de Protector de indios en donde hubiera Cancillería o Audiencia, agregándole la fiscalía de los negocios de cruzada y dándole garnacha. Más tarde se agregó a esto la venta del cargo de Protector de indios de Cartagena. El Consejo de Indias opuso a esto el que el Gobernador de esa provincia tenía obligación de nombrar un teniente letrado, al cual se le tenía encargado por cédulas particulares que tuviera especial cuidado de impedir que se molestase y se vejase a los indios. Agregaba el Consejo que él nunca había tenido por conveniente intervenir en la provisión de los cargos creados para el buen gobierno y administración de los indios, sino que la había dejado al criterio de gobernadores y virreyes a quienes correspondía el hacerlo, como personas que tenían más cerca la materia y sus conveniencias, a fin de que si hubiera quejas de los indios, por causa de abusos que contra ellos cometieran esos funcionarios, fueran castigados y si no, fuera de la responsabilidad de los gobernadores. El Consejo consideraba que su tarea consistía en atender con el cuidado que era justo y prevenir esos inconvenientes, encargando el buen tratamiento y conservación de los indios y en castigar con severidad a quienes no lo hicieran. Objetaba también el Consejo, lo elevado del salario y las preeminencias y calidades que recibirían las personas que ocuparían los cargos de protectores, pues todo habría de salir del caudal y sudores de los indios. Debíase tener en consideración, decía el Consejo que quien compraba el oficio de Protector, por ajustado que fuera, querría sacar de él el mayor provecho que pudiera, aunque fuera con agravio y daño conocido de los mismos indios para cuya defensa ese cargo había sido creado, y por tanto no era justo designar personas introducidas por dinero, sino buscar aquéllas que por su virtud y condiciones mereciesen desempeñar ese oficio y que se les pudiera quitar con facilidad, si no lo sirviesen a satisfacción. Decía el Consejo que siendo materia de indios, verdaderamente le hacía mucha fuerza y escrúpulo, por las leyes y reales cédulas tan justamente resueltas y acordadas, que el Rey tenía mandado que se observasen, sobre que con la mayor atención que se pudiese se mirase por el aumento, conservación y buen tratamiento de los indios, dar a éstos un Protector con tanta autoridad y preeminencia. Esto tendría el inconveniente de que, aunque no se desem-

[31]Petición de los vecinos de la Villa de Nuestra Señora de Leiva al Presidente Martín de Saavedra, 22 de junio de 1641. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, vol. VI, fol. 454.

peñase en el cargo como debiera, sería difícil privarlo de él. Además sostenía el Consejo que convendría que los cargos de protectores fuesen más "manuales" para que pudieran defender las causas de los indios con agilidad, lo cual no podrían hacer si tenían garnacha y esto iría en perjuicio de los indios. A pesar de estas consideraciones el Rey insistió en la venta del oficio.

En consecuencia, en 1641 se vendió el cargo de Protector en el distrito de la Audiencia a Gonzalo Suárez, por la suma de cuatro mil pesos[32].

El presidente Saavedra Guzmán condiciona la provisión de mitayos para las minas a que los mineros afiancen el pago del salario y la alimentación

Del problema de la mita para las minas se ocupaba también el Consejo. Por cédula de 8 de octubre de 1641 se ordenó al Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino que procurase por todos los medios posibles relevar de la mita para las minas a todos los indios del distrito de Tunja y de otras partes[33]. Por otra parte, el Rey se ocupó de asignar a los indios la propiedad de sus tierras. Por cédula de 15 de marzo de 1642 se ordenaba dejar a los indios todas las tierras que les pertenecieran. Estas tierras sólo serían transmisibles a los descendientes o a la comunidad, pero inenajenables a terceros bajo sanción de nulidad[34].

A fin de proteger a indios y encomenderos del abuso de los mineros de no pagar a los indios su trabajo, el presidente Saavedra condicionó rigurosamente la concesión de indios al afianzamiento del pago de los salarios. Más tarde, a raíz de que una plaga de langostas asoló los cultivos de maíz de la Tierra Caliente, exigió que los mineros afianzasen también la alimentación. Los mineros ricos que podían afianzar el pago de salarios, respondieron que sólo podían afianzar la alimentación de cuatrocientos indios. En las juntas en que se debatió este problema, a propuesta del Fiscal, se resolvió enviar seiscientos, en consideración a las inevitables fugas[35].

Esta medida y sus motivos fueron comunicadas al Rey en los siguientes términos por los opositores a ella. El Presidente a fin de reunir el dinero

[32]Consejo de Indias, 12 de agosto de 1641. Responde a una orden de S. M. sobre la Protectoría de indios en la Audiencia de Santa Fe. AGI. A. de Santa Fe 3.

[33]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino al Rey, 16 de agosto de 1643. AGI. A. de Santa Fe 25.

[34]Luis Páez Courvel: *Las Encomiendas de Pamplona en los siglos* XVI *y* XVII. En primer libro de actas del Cabildo de la ciudad de Pamplona en la Nueva Granada, Bogotá, 1950, p. 370.

[35]Carta del Presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada al Rey, 12 de septiembre de 1644. AGI. A. de Santa Fe 26.

que se había solicitado para construir en España el Convento de Nuestra Señora de Espesa, había acordado con caciques y corregidores que pagando cada indio la cantidad que se le señaló por limosna, se le relevaría del servicio de las minas. De resultas de este acuerdo llegaron a las minas sólo trescientos indios en vez del número acostumbrado de mil quinientos. Por falta de trabajadores los mineros habían paralizado las explotaciones y la Real Hacienda no había podido cobrar de ellos treinta mil pesos que le debían[36].

Para detener la disminución de la población indígena, el presidente Saavedra Guzmán recomienda al Rey la extinción de las encomiendas

Desde fines del siglo XVI era claro en el Nuevo Reino que la economía del país dependía de la subsistencia de su población indígena. Por esto su permanente disminución era, desde entonces, motivo de inquietud. Una población mestiza y mulata venía reemplazando a la población aborigen, pero su existencia no lograba disipar esa preocupación debido a que aquélla era renuente a reemplazar a esta última en su función dentro de la economía del Reino. El presidente Saavedra Guzmán se había hecho cargo de esa preocupación. Había tomado diversas medidas en orden a detener el éxodo obligado de indios hacia la costa del Atlántico y para su mejor aprovechamiento en la economía. Pero todo eso le parecía insuficiente. Para él era llano que acabándose los naturales se acabaría el Reino. Su comprensión de la situación era la siguiente. Los españoles no pasaban a las Indias sino a holgar y a gastar en galas y banquetes lo que los miserables indios trabajaban, ya en las minas de oro o plata, ya en la cultura de los campos; los mulatos, mestizos, zambos y zambaígos se negaban a trabajar y aunque fueran muchos y se procurara hacerlos trabajar no era posible hacer que reemplazasen a los indios en las tareas de la economía. Antes bien, se daban al robo y a la holgazanería y aunque se hacían esfuerzos por "ajustarlos a razón", nada se lograba debido a que en las extensas y despobladas tierras del Reino, les era fácil escapar a la acción del Gobierno. El Presidente concluía que la población indígena era la base para proveer de mano de obra a los empresarios y que por tanto era necesario conservarla.

Lo que con este objeto se propuso hacer el Presidente, derivaba directamente de la explicación que él y otras personas viejas y experimentadas del Reino se daban de la disminución de la población indígena. Según ellos, este proceso no tenía otra explicación que el estar los indios sometidos al régimen de encomienda. Esto era para ellos más claro aún en

[36]Real Cédula, de 3 de octubre de 1643. AGI. A. de Santa Fe 26.

Tierra Caliente. Allí los encomenderos tenían a los indios irremediablemente en servicio personal. Las órdenes de la Audiencia no bastaban para impedirles que los tuvieran en mayor servidumbre que a sus propios esclavos. A éstos los cuidaban por el interés de los trescientos pesos que les costaban, a los indios, como no les costaban nada, los dejaban morir. Por otra parte era evidente que mientras los indios encomendados disminuían, aumentaban los que estaban en la Corona. De aquí que el Presidente consideraba que el medio para detener la disminución de los indios era su incorporación a la Corona, suprimiendo las encomiendas que estuviesen en última vida. El Rey no debía prorrogarlas, aunque le diesen gruesísimas sumas por ello, pues era mayor el daño que la utilidad que recibía. Si hubiese persona de mérito a quien premiar, debía pensionársela con cargo a los tributos. Suprimiendo las encomiendas, sería mejor atendida la evangelización y se evitarían las competencias entre corregidores, encomenderos y doctrineros.

Aunque el Presidente, con la proposición de incorporar paulatinamente las encomiendas a la Corona reconocía los derechos adquiridos, le pareció oportuno criticar esos derechos. Después de más de cien años que el Reino había sido ganado, el Presidente no quería decir conquistado por que los naturales no habían opuesto resistencia, los servicios de descubridores, conquistadores y pacificadores estaban premiados hasta en rebisnietos, con exceso, con encomiendas, tierras y pensiones. El Presidente decía haber conocido personas que no habían disparado un arcabuz ni sacado la espada ni lo habían hecho los suyos y tenían cuarenta mil pesos de renta en tierras, encomiendas y minas ellos y sus hijos, y apenas se les podía obligar con medio millón de caudal a que hicieran a Su Majestad un pequeño servicio[27].

Ante la imposibilidad de obtener negros para las explotaciones mineras, las autoridades de Santa Fe buscan formas de resolver el problema de la mano de obra

La esperanza de aumentar la fuerza de trabajo del Reino con la introducción masiva de negros para la explotación de las minas de Las Lajas y Santa Ana se alejó debido al alzamiento de Portugal. Así lo comunicó el Rey a las autoridades de Santa Fe. Ante este hecho, el Presidente se dirigió en 1643 a Tierra Caliente para resolver los problemas de mano de obra que tenían los vecinos de aquella región y proteger a los indios. Durante la visita dispuso que se diesen servicios de indios a los vecinos de Tocaima para el beneficio y labor de sus estancias, pagándoles éstos su trabajo. En Ibagué dispuso que tres pueblos de indios se redujeran a

[27]Carta del Presidente del Nuevo Reino de Granada, don Martín de Saavedra Guzmán, al Rey, 26 de febrero de 1643. AGI. A. de Santa Fe 25.

uno solo en las cercanías de la ciudad, sin que los españoles les hicieran daño.

En Mariquita prohibió que en el Magdalena se bogasen canoas con indios, excepto con aquéllos que tuvieran estos trabajos por oficio. Estos debían mezclarse con negros en esa faena y reemplazarse progresivamente por éstos, reservando los indios para otras labores. Y también que se dejasen embarcar indios moscas, mujeres y muchachas (chinas), bajo severas penas. En esa misma ciudad ordenó que los indios forasteros, moscas y otros que hubiesen residido más de cinco años en ella fuesen considerados naturales de ella y que se les redujese en un pueblo cercano a las minas, donde pudiesen ser adoctrinados[38].

Allí publicó bando invitando a los mineros a solicitar los indios que necesitasen con la sola condición de que afianzasen la alimentación. Sin embargo nadie acudió a su llamado[39]. Tampoco los vecinos de Ibagué se interesaron por aprovechar las mercedes ofrecidas por el Presidente ni por reparar sus casas[40].

En consideración a que, en adelante, las minas deberían seguir siendo explotadas con obreros indígenas, ya que no se podía esperar por de pronto, su reemplazo por negros, la Audiencia, para evitar los inconvenientes de la mita empezó a considerar la conveniencia de establecer algunos pueblos de indios en la región minera de Tierra Caliente. El Presidente daba cuenta de este proyecto al Rey en carta de 16 de agosto de 1643 y expresaba que en el caso de que aquél diera su consentimiento para llevarlo a efecto, sería necesario cometerlo a un ministro de toda satisfacción que tuviera amor a los indios y a quien todos respetasen. Este debía permanecer en la región durante la ejecución del proyecto. Con las órdenes del gobierno y el cuidado que él pondría todo saldría bien. El Presidente proponía para esa tarea al Fiscal que entonces era Jorge Herrera[41].

Informado el Rey de la supuesta decisión del Presidente de suspender el envío de los indios a las minas, ordenó a éste por cédula de 3 de octubre de 1643 que cumpliera lo dispuesto sobre provisión de indios para las minas y que por ningún motivo arbitrase contra ello, ya que carecía de facultades para eso, y no era justo ni conveniente. En caso que el Presi-

[38]Testimonio de las mercedes hechas a Tocaima, Mariquita e Ibagué, 15 de agosto de 1643. AGI. A. de Santa Fe 25.

[39]Carta del Presidente del Nuevo Reino, don Martín de Saavedra Guzmán, al Rey, 16 de agosto de 1643. AGI. A. de Santa Fe 25.

[40]Testimonio de las mercedes hechas a Tocaima, Mariquita e Ibagué, 15 de agosto de 1643. AGI. A. de Santa Fe 25.

[41]Carta del Presidente Saavedra Guzmán al Rey, 16 de agosto de 1643. AGI, A. de Santa Fe 25.

dente no obedeciere a este mandato se le amenazaba con hacer en él la demostración que fuera necesaria[42].

A esta orden respondió el Presidente dando cuenta al Rey del motivo que había tenido para modificar el régimen de provisión de obreros indios a los mineros. Este no había sido, como se le había informado, la necesidad de reunir dinero para la construcción del convento de Nuestra Señora de Espesa, sino la incapacidad de los mineros para afianzar los salarios y la alimentación de los indios. Al hacerlo así, decía el Presidente, había satisfecho a su conciencia y al mismo tiempo había creído interpretar al propio Rey, cuyo cristiano celo no permitiría que esos pobres miserables fuesen a trabajar sin la seguridad de la paga y de la comida. En su descargo, el Presidente señaló el hecho de que durante su permanencia en Mariquita había invitado a los mineros por bando a que le solicitasen indios y que él se los daría sin más condición que las de afianzar la comida y, sin embargo, nadie había acudido a solicitarlos. Además, informó al Rey de que en vista de que el decaimiento de las explotaciones mineras no se debía a la falta de indios sino a la pobreza de los mineros, había reunido juntas, oído pareceres y enviado un funcionario a la región minera a fin de que recogiese información con el objeto de buscar la manera de reactivar su explotación.

El Presidente da cuenta al Rey de prácticas abusivas de los doctrineros con los indios

En esta oportunidad el Presidente dio cuenta al Rey del insatisfactorio estado de la evangelización y de la conducta poco conveniente de los doctrineros. Respecto de estos últimos decía que todos sembraban, trabajaban y reventaban a los indios en su provecho; que no había ninguno que necesitase del estipendio, lo cual se evidenciaba en que sólo acudían a cobrarlo cuando se había juntado una gruesa suma de dinero; que no enterraban ningún indio sin gran interés y hasta por confesarlos les exigían dinero. Como resultado de esta actitud las verdades de la fe estaban tan difundidas entre ellos como el primer día de su reducción.

Algunos encomenderos resisten todavía abiertamente las órdenes del poder público sobre trato de los indios

En Santa Marta, las medidas tomadas en cumplimiento de la cédula de 14 de abril de 1633, sobre abolición de los servicios personales como forma de pago del tributo, ni las adoptadas por el gobernador Gedler pusieron fin a los abusos que los encomenderos cometían con los indios ni lograron que aquellos cumplieran con la tarea evangelizadora. Los

[42] Real Cédula, de 3 de octubre de 1643. AGI. A. de Santa Fe 26.

indios disminuían y los que sobrevivían a esos abusos no eran evangelizados. Esta situación afectó vivamente al nuevo Obispo, el dominico Juan de Espinar y Orozco. A fin de que el Gobernador le pusiera término cuando hiciera la visita de la tierra, el obispo lo informó de ella, mas éste no participó de su interés. El Obispo se dirigió entonces al Rey. Por carta de 2 de septiembre de 1644, le hizo saber que los encomenderos de su obispado sólo atendían "al útil y provecho temporal" con desmedro de la salvación de las almas de los indios que era el fin principal y que lo peor era que se servían de indios infieles sin cuidar de que se los catequizase ni de que hubiese iglesias en sus pueblos; que había muchos indios que servían a sus encomenderos y carecían de doctrina por culpa de éstos, pues impedían a los doctrineros que se la impartiesen[43].

Conocida esta denuncia por el Consejo de Indias, solicitó del Rey que ordenase al Gobernador que pusiese fin a esa situación. El Rey, por Cédula de 10 de marzo de 1647, mandó al gobernador Vicente de los Reyes Villalobos que conforme a la Cédula de 14 de abril de 1633 y a otras posteriores, no permitiera que los encomenderos se sirviesen de los indios reducidos ni de los que estaban por reducir, por los muchos inconvenientes que de esto resultaban y por ser materia muy escrupulosa en la cual siempre se había hecho gran reparo y que ahora no era menos digna de que se hiciera, por haberse consumido la mayor parte de los indios oprimidos por el exceso de trabajo a que los habían sometido los encomenderos y por haber mirado tan poco los gobernadores en ello. El Gobernador, sin ninguna dilación, debía dar las órdenes que estimase convenientes para hacer lo que estaba resuelto para que los encomenderos no se sirvieran de ninguna manera de los indios infieles ni de los que estaban reducidos a la fe católica, ni pudieran sacarlos de sus pueblos y estancias sino que residieran en ellos a fin de que los doctrineros pudieran cuidar de su enseñanza y educación como debían hacerlo. Asimismo, debía ocuparse de que esto se hiciera con la puntualidad y buen celo que convenía al servicio de Dios y a la salvación de sus almas. Del cumplimiento de estas órdenes, el Gobernador debía dar cuenta. Asimismo, debía informar sobre los pueblos en que no había iglesia, por qué no se habían construido, adonde habían acudido los indios para que se les administrasen los sacramentos, si habían carecido de doctrina para que visto por los del Consejo de Indias proveyeran lo que conviniera. Además el Rey escribió al Presidente de la Audiencia de Santa Fe y al Obispo de Santa Marta mandándoles que ayudasen a que los indios no fueran molestados y que contribuyeran a que fuesen sobrellevados en lo que fuere posible[44].

[43]Carta del Obispo de Santa Marta al Rey, 2 de septiembre de 1644. AGI. A. de Santa Fe 230.

[44]Sobre los perjuicios que experimentan los indios con motivo de los malos



En cumplimiento de esta orden, el Gobernador hizo publicar la Real Cédula, la notificó personalmente a los encomenderos e hizo enviar copia de ella a todos los pueblos de la gobernación para que llegara a conocimiento de todos.

Estas diligencias del Gobernador exacerbaron la ya antigua animosidad de los vecinos contra él y éstos hicieron juntas para discutir la posibilidad de acusarlo. El Gobernador, sin embargo, inició la visita de la gobernación para dar cumplimiento a la Real Cédula. En el curso de ella hizo fundar iglesias y establecer doctrina donde faltaba. Fue obedecido, y sólo el encomendero de Jeriboga, Juan de Torquemada, se negó a cumplir sus órdenes. El Gobernador dio cuenta de este caso a la Audiencia, acusando, además, al encomendero de haber sacado los indios del pueblo y haberlos llevado a una estancia de cacao que tenía a cinco leguas de aquél; de que los indios permanecían allí la mayor parte del año separados de sus mujeres e hijos, sin instrucción religiosa, por lo cual debían ir al pueblo de Bonda que distaba media legua de la estancia; de que a las mujeres de la encomienda las obligaba a hilar durante todo el tiempo. La Audiencia ordenó al Gobernador que fulminase causa contra el encomendero. Así lo hizo éste. El proceso confirmó las acusaciones del Gobernador y además puso en evidencia el mal tratamiento que el mayordomo de la estancia daba a los indios. Por motivo fútil éste había hecho apalear a una india embarazada. En castigo el Gobernador ordenó al encomendero que construyese una iglesia en la estancia y lo condenó a pagar 500 pesos por el mal tratamiento de los indios. Torquemada se negó a cumplir ambas disposiciones. Por este motivo Reyes Villalobos lo privó de los indios, los cuales fueron incorporados a la Corona, lo condenó a indemnizar a la india herida y a otros indios, a no volver a tener indios, bajo pena de muerte y a pagar mil maravedís a las Cajas Reales y a cuatro años de destierro de la provincia[45].

En el Nuevo Reino, no obstante el avance del poder público en la administración de los indios, tampoco faltaron individuos que como el encomendero de Jeriboga resistieran abiertamente las disposiciones de la Audiencia. Andrés del Basto, a quien en 1635 el visitador Juan de Valcárcel le había ratificado su encomienda de una parte de los indios tunebos, de los términos de Tunja, fundado en que tenía una orden de la Audiencia para recoger los indios de su encomienda, nunca respetó el acuerdo de partición de esos indios y asaltaba constantemente a los que correspondían a los otros encomenderos para llevarlos consigo amarrados a la ciudad de

---

tratamientos que le dan los encomenderos de aquella provincia, 1648. AGI. A. de Santa Fe 50.

[45] Carta del Gobernador de Santa Marta, Vicente Reyes Villalobos, al Rey, 15 de enero de 1648. AGI. A. de Santa Fe 50.

Pamplona. Para defenderse de estas vejaciones, el cacique del pueblo tunebo de Chiscas, solicitó de la Audiencia una Real Provisión de amparo. Esta le fue concedida en 15 de enero de 1647. Por ella se establecía que no se desaforase a los indios ni se les sacase de sus pueblos. Pero Andrés del Basto persistió en su actitud y en 1650 vino al pueblo de los chiscas y guacamayas con mucha gente y amarró muchos indios e indias. Ante tanto rigor, los caciques lo requirieron con aquella Real Provisión, pero del Basto no la obedeció; amarró a los caciques y los llevó a una estancia próxima. En junio de 1651, del Basto volvió nuevamente y cogió algunos indios, entre ellos a algunos hijos del cacique de Chiscas. Esta vez los caciques viajaron a Santa Fe a denunciar sus tropelías ante la Audiencia. El Fiscal Protector General que ejercía su cargo por compra no desmintió la finalidad del cargo. Acompañó los memoriales de los caciques con una petición en el sentido de que siendo la Real Provisión insuficiente para amparar a los indios contra Del Basto, era necesario enviar juez para que averiguase los atropellos de que aquél los hacía víctima.

La Audiencia designó al Corregidor del partido de Tunja para que restituyese a los indios al pueblo o pueblos de donde habían sido sustraídos y para que castigase a Del Basto si fuese culpable de lo que se le acusaba. El comisionado, sin embargo, no se atrevió a intimar a Del Basto la Provisión de la Audiencia. Los indios volvieron a Santa Fe y Del Basto entró nuevamente en sus pueblos y sacó más indios. El Fiscal Protector pidió entonces a la Audiencia que enviase Juez a expensas de Del Basto para hacer cumplir la orden. La Audiencia proveyó Juez y el Presidente le dio la designación. El Juez inició la averiguación y para facilitar a los indios la diligencia les nombró defensor, persona principal cristiana y entendida en derecho.

Entretanto muchos indios para escapar de las agresiones de Del Basto huyeron a la Sierra Nevada. El cacique que regresó con la Real Provisión se dirigió tierra adentro para hacerlos volver, Del Basto lo hizo atacar en el camino por sus hombres.

En la averiguación de los delitos de que los indios lo acusaban, Del Basto, resultó culpable, por lo cual el Juez dispuso su prisión. Pero atento a su mucha edad y a que era hombre principal, de toda satisfacción que debía gozar por ahora de toda la excepción de tal, dispuso el Juez que cumpliese su prisión en su casa. Allí sería custodiado por dos hombres que el penado debía costear bajo pena de dos mil patacones para la Cámara de su Majestad. También dispuso el Juez que fueran apresados sus agentes, a quienes, por estar en el campo y no haber cárcel, se les detendría en sus propias casas, además se les embargarían los bienes.

Una vez terminada la causa, el Juez de Comisión la remitió a la Audiencia para su terminación. Esta la pasó al Agente Protector Fiscal. Este acusó a Del Basto de haber sacado violentamente a los indios de su

pueblo, cuando en su calidad de encomendero sólo tenía derecho al tributo, el cual podía obtener sin necesidad de trasladar a los indios. En consideración a este delito pidió que a Del Basto y a sus agentes se les aplicaran las más graves penas en que por derecho habían incurrido, aunque para justificar los grandes excesos que habían cometido quisieran ampararse en que tenían mandamiento del Gobierno para sacar los indios que les pertenecieran. Del Basto alegó que los visitadores habían hecho la división y agregado los indios tunebos a los pueblos de su encomienda. El Juez preguntó al Corregidor si sabía que él, como corregidor de naturales por su título, en conformidad a las R.R.C.C. de Su Majestad, quien tanto encargaba la conservación, aumento y buen tratamiento de los indios, estaba obligado a defenderlos, ampararlos y a no dar lugar que los agraviasen. Respecto del permiso que tenía Andrés del Basto, el Fiscal Protector sostuvo que los indios encomendados y cristianizados, pacíficos y urbanizados, sujetos a doctrinero y corregidor, que tributaban a sus encomenderos y estaban sujetos a servidumbre no podían ser sacados violentamente de los lugares donde estaban, y que para saber qué indios pertenecían a cada encomendero debía hacerse información[46].

Desde Cartagena el Obispo denuncia malos tratamientos de indios debidos a la subsistencia de los servicios personales como parte de las obligaciones inherentes a la encomienda

Desde Cartagena, el obispo Francisco de Pis Valcárcel denunciaba al Rey la situación en que se encontraban los indios de su obispado por la subsistencia de los servicios personales. Prescindiendo de las consideraciones políticas y económicas que las autoridades habían tenido para mantenerlos, el Obispo denunció la dura servidumbre que por él sufrían los indios. Los encomenderos, decía, miraban más por sus negros que les costaban dinero, a quienes daban lo necesario y curaban en sus enfermedades que por los indios a quienes trataban peor que a bestias. Los ocupaban durante cinco días de la semana en sus haciendas y sólo les dejaban los domingos y lunes para cultivar sus tierras para obtener alimentos para sí y sus familias; aún en esos días los obligaban a traer agua, leña y otras cosas. La servidumbre de los indios se había acentuado con la práctica de arrendar las encomiendas en conjunto a una persona. Para sacar el precio del arriendo y ganar, esas personas sometían a los indios a una estrecha vigilancia, yendo a residir a las doctrinas. El Obispo señalaba esos hechos como muy contrarios a la evangelización de los indios. Hablando en general, decía que la tiranía ejercida por los españoles había hecho odiosa entre los infieles la religión cristiana. Los habitantes del (sic) Japón

[46] Causa criminal de los indios tunebos de los pueblos de Chiscas y Guacamayas contra el capitán Andrés del Basto, 1650. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, vol. 1, ff. 805-1083.

habían derramado la sangre de muchos mártires, porque consideraban a los sacerdotes como meros agentes de los españoles que predicaban el Evangelio solamente con el fin de que éstos pudieran imponerles su dominio. Los abusos cometidos por los españoles contra los indios en Chile había suscitado su resistencia. En el Darién y Urabá esos miserables se habían acogido a los bosques para escapar de los malos tratos de sus encomenderos. Esos abusos habían sido también perjudiciales a la Corona. Habían reducido enormemente la población indígena así como el número de pueblos. Doctrinas que antes abarcaban cuatro a cinco pueblos estaban reducidos a uno o dos. La disminución de la población indígena no había traído como resultado el mejoramiento de la evangelización. Cuando se extinguían los pueblos, los encomenderos no aumentaban la permanencia de los doctrineros en los restantes. Así los indios carecían de suficiente doctrina.

Para poner fin a los abusos y al descuido en la evangelización, el Obispo proponía que se tasasen los tributos de los indios como se hacía en Santa Fe y en otras partes donde los indios no se habían extinguido, sino, por el contrario, aumentado y habían acrecentado sus haciendas, y que a los encomenderos no se les permitiera residir en los pueblos que les estaban encomendados, como estaba mandado por Real Cédula y, mucho menos, a los arrendadores de encomiendas, a quienes había mayor razón en prohibírselo, ni sería necesario pagando los indios sus tributos en especies.

Sin embargo, el Obispo reclamaba como solución última del problema indígena en su diócesis la incorporación de los indios a la Corona. En ella veía él la desaparición definitiva de los abusos en su obispado, así como el ex presidente de la Audiencia, Saavedra Guzmán, había visto la solución del problema de la disminución de la población indígena en el Nuevo Reino. Esto, decía el Obispo, no sólo permitiría que el Rey "como tan pío y católico príncipe recibiera los aprovechamientos que actualmente tienen los tiranos encomenderos y arrendadores, bebiendo la sangre de estos corderos" sino que con ellos podría ayudarse al pago de sus deudas. El Obispo pedía encarecidamente que no se autorizara más a virreyes, presidentes ni gobernadores a conceder los indios en encomienda, porque de ordinario los vendían a quien mejor les pagaba[47].

El Arzobispo de Santa Fe, Cristóbal de Torres, solicita autorización para formar un pueblo de indios en la hacienda de Culandaima

Los intentos de reducción de los indios en los territorios aledaños del Nuevo Reino no habían sido exitosos. La Audiencia había suspendido la

[47]Carta del Obispo de Cartagena, Francisco Pis Valcárcel, al Rey, 25 de septiembre de 1650. AGI. A. de Santa Fe, 288.

reducción de los indios de Tocaima y el pueblo de Nuestra Señora de las Nieves en Cartago, había sido abandonado por los indios de varias de las encomiendas que lo integraban[48].

Sin embargo, la idea de la reducción de los indios a pueblos como medio de civilización y evangelización y aprovechamiento ordenado de su fuerza de trabajo en beneficio de la comunidad no había perdido fuerza. En 1653, el Arzobispo del Nuevo Reino, Cristóbal de Torres, solicitó autorización del presidente Juan Fernández de Córdoba para reducir a los indios de las haciendas que estaban próximas a la que el convento de Santo Domingo tenía en Culandaima, a fin de ponerlos al servicio de la hacienda y del Colegio del Rosario, que él había fundado. El Arzobispo hizo presente que allí había muchos indios que practicaban la idolatría y que se mataban entre sí y a los cuales era necesario reducir mediante dádivas. El Presidente de la Audiencia accedió a la petición del Arzobispo, a condición de que los indios fuesen bien tratados y que durante ocho años no se les cobrase tributos ni requintos; que nadie los llevase a trabajar fuera de la hacienda y que se les poblara en un sitio adecuado y en él se les adoctrinase[49].

El Gobernador del Nuevo Reino, Dionisio Pérez Manrique, reforma el régimen de prestación de servicios personales para las actividades agropecuarias

En 1556 el cacique de Pesca, por intermedio del Protector Fiscal, hizo presente que por quedar en el pueblo treinta y cinco indios le habían cabido cinco de mita, por séptima parte, los cuales estaban sirviendo y, sin embargo, el Corregidor lo apremiaba a que de los restantes diese uno y pidió al Gobernador que declarase lo que debía hacer. El Gobernador resolvió que constando que los indios estaban sirviendo en las minas, el Corregidor no los obligase a dar más[50].

En otra petición similar formulada en favor de los indios del pueblo de Duitama, perteneciente a la Corona, el Fiscal Protector de los indios formuló críticas al régimen de provisión de mano de obra. Según él había exceso en la concesión de servicio a las haciendas de campo y los indios se quejaban con frecuencia de que se les obligaba a dar más servicio del que podían, de lo cual recibían agravio; se satisfacían las numerosas peticiones de los vecinos sin las debidas averiguaciones acerca de las posibilidades de trabajadores en el pueblo, averiguaciones que debían hacerse en contradictorio juicio; los corregidores por efecto de este sistema se

[48] Juan Friede: *Los quimbayas...*, p. 246.

[49] Alejandro Carranza: *San Dionisio de los caballeros de Tocaima*, p. 151.

[50] El Protector por el cacique de Pesca acerca de si deben dar más indios fuera de los que van a las minas. A. N. de Colombia, *Caciques e indios*, vol. XII, f. 357.

habían convertido en árbitros de la distribución de la fuerza de trabajo, de lo cual resultaban las quejas de los indios; en el pago de los salarios a los indios se introducían conmutaciones, que lo que se les debía pagar en dinero se les pagaba en ganado y que las raciones que se les debían pagar en maíz se les conmutasen en plata y quesos, y que los que más abusaban en esto eran los encomenderos. En consideración a estas críticas y para satisfacer la creciente necesidad de mano de obra, el Presidente de la Audiencia y Gobernador del Nuevo Reino, Dionisio Pérez Manríquez, en razón de que "con la variedad de los tiempos mudan las cosas" decidió "renovar y reforzar los antiguos reglamentos" sobre distribución de indios a los hatos de ganados y estancias. El reglamento que contenía la reforma fue promulgado por auto de 7 de agosto de 1657. Por él se fijó en un cuarto de los indios útiles tributarios de cada pueblo la obligación de la población indígena de proveer permanentemente de mano de obra a las actividades agropecuarias. Estos indios se asignarían bajo contrato de seis meses de duración por intermedio del Corregidor de naturales a los propietarios de los hatos y haciendas situadas en las inmediaciones del pueblo. El reglamento fijó también el salario. Cada indio debía recibir por su trabajo un salario a razón de catorce patacones, ocho fanegas de maíz en tusa que hacía un total de veinticuatro medias, una media cada quince días, seis pares de alpargatas y un sombrero basto de un precio de cuatro reales al año. Además el empleador estaba obligado a adquirir para el indio, por cuenta de éste, bula de la Santa Cruzada.

A fin de hacer una distribución equitativa de los indios se disponía que se distribuyeran considerando la distancia, antigüedad y magnitud de las haciendas y hatos. Las más cercanas y más antiguas primero, y las más recientes y lejanas después, de modo que unas y otras tuviesen servicio suficiente conforme al número de trabajadores disponibles. Las haciendas y hatos recientemente establecidos no recibirían trabajadores y las que se hubiesen formado por división de otras, ya fuese por herencia o de otra manera, recibirían solamente el número de indios que se acostumbraba dar a la hacienda o hato originario. Cuando estas explotaciones estuviesen situadas a más de dos leguas y media del pueblo que la proveía de trabajadores, se debía pagar al indio, por la ida y la vuelta, un día más de salario.

Para poder obtener indios de los obligados a trabajar, la hacienda debía tener un mínimo de siembra de quince fanegas y media de maíz o cinco de turmas (patatas o papas); los hatos debían tener un mínimo de doscientas reses vacunas y en los de ganado menor el mínimo señalado para las estancias.

El régimen de provisión de trabajadores establecido por Pérez Manríquez atendía también al ritmo de trabajo en la agricultura. Para la aradura

y siembra se daría a las haciendas dos gañanes durante tres meses por cada diez fanegas de siembra, pagándoles un jornal diario de un real. *Durante la siega todo el pueblo, varones y hembras, y los muchachos de* más de diez años debían salir a trabajar y repartirse por capitanía a cada estancia conforme a la extensión sembrada, prefiriendo los trigos que estuviesen más en sazón.

Las haciendas que tuviesen siembras menores que las señaladas para obtener indios en esta forma, no recibían indios por esta vía sino que deberían contratar jornaleros para la siembra, deshierbe y siega, de los cuales se les darían cuanto necesitasen, pagándoles a los varones a razón de un real y un cuartillo por día, y a las hembras un real. Durante la siega, *los que salieran a trabajar por virtud de estas disposiciones, empezarían* las faenas a las siete de la mañana y terminarían al ponerse el sol.

Con el objeto de evitar que la mano de obra se dilapidase en tareas anexas, de lograr un mejor y más amplio aprovechamiento, y se concentrase en aquellas faenas para las cuales se había concedido, Pérez Manríquez, fundado en que el cargar a los indios estaba prohibido, dispuso que no se dieran indios sino a quienes poseyeran carretas y cabalgaduras para transportar las cargas a las ramadas. Esto debía hacerse sin excepción después de la cosecha de ese año. En adelante, debía establecerse en las tasas que los indios se daban sólo para la siega y no para transportar el trigo, tampoco debían acarrear el maíz ni las turmas. El doctrinero debía cuidar que los indios se ocupasen en las faenas para las cuales se habían concedido. Por la misma consideración tampoco se darían indios a "cholos" y a "gente de naturaleza servil", a quienes sembrasen pequeñas parcelas en tierras ajenas, ni a propietarios de pequeños pegujales. Para asegurar la paga de los indios, el pagarles oportunamente su salario era condición para obtenerlos en adelante. La paga de los indios había de hacerse en presencia del corregidor y del doctrinero. Estos no debían consentir que se les pagase en otras cosas que no fueran las establecidas en los contratos. Debían cuidar especialmente de los encomenderos quienes eran los que más abusos cometían en este sentido.

No se debía conceder indias ni chinas (muchachas indias) para trabajar fuera del pueblo excepto cuando salía toda la comunidad. Las mujeres casadas sólo podrían salir con sus maridos aunque fuesen de distintas comunidades.

A fin de incrementar la mano de obra que podía ser puesta a disposición de todo el que la necesitase, dispuso el Gobernador que todos los indios que actualmente residiesen en estancias o en otras haciendas fueran reducidos a pueblos y desde ellos saliesen a trabajar[51].

[51] Agustín de Buitrago Salazar con el capitán José Gama, encomendero de los indios de Suba, sobre servicios de indios, 1659. A. N. de Colombia. Encomiendas XXXI, ff. 604-694.

El poder público debe vencer la resistencia de encomenderos e indios para proveer de mano de obra a las actividades agropecuarias y mineras

Sobre la base de este ordenamiento se hizo en adelante la asignación de indios a los dueños de hatos y estancias. Pero esta no se logró sin tener que vencer la oposición de encomenderos y de indios. Poco después de la promulgación del auto, un vecino de Santa Fe que había adquirido un hato de ganado, fundado en él, y en que al anterior propietario se le daban indios del pueblo de Suba y Tuna cuando hacía quesos, por ser el más cercano al hato, solicitó a la Audiencia que le concediese tres indios por concierto para el beneficio del hato, cuidado del ganado y vaqueros para hacer quesos. La petición fue acogida favorablemente por el Gobernador.

En 3 de octubre de 1557 éste despachó mandamiento al Corregidor para que concertase los indios solicitados. Este dio las órdenes correspondientes a los cacique. Pero éstos no les dieron cumplimiento, debido a que no había indios suficientes para satisfacer ese mandamiento y porque la tierra del hato no estaban en el área dentro de la cual correspondía a su pueblo proveer de trabajadores, sino en tierras del pueblo de Usaquén a cuyo cacique correspondía cumplir el mandamiento del Gobernador. El interesado apeló ante la Audiencia informando que en el pueblo había ciento veinte indios y que de ellos se daban trece a las haciendas y hatos circunvecinos. El Gobernador solicitó informes al Corregidor de naturales del partido de Bogotá sobre el número de indios útiles que había en ese pueblo y sobre el número de los que estaban en servicio y las haciendas y hatos donde estaban trabajando. El Corregidor, en 19 de noviembre siguiente informó que el pueblo tenía en total ciento diecisiete indios útiles de los cuales debían salir a trabajar veinticuatro que correspondían a la cuarta parte, como estaba mandado por el reciente reglamento y que sólo lo estaban quince lo cual permitía dar satisfacción a la petición de marras. El Corregidor dada cuenta además de que los indios se mostraban siempre renuentes a cumplir los contratos que él les enviaba y que respondían amenazando con ir a litigar ante el Presidente para que se les quitase el servicio personal, siendo como era el pueblo que menos indios daba. En la causa suscitada por la resistencia de los indios, alegó también el Protector Fiscal. Este sostuvo que los indios proveían trabajadores por una cantidad mayor que la cuarta parte, porque a los señalados por el Corregidor, había que agregar los que los encomenderos tomaban para sí. La Audiencia, ante la cual se seguía el proceso, en auto de vista y revista, confirmó el auto del Gobernador[52].

Otro vecino solicitó al Corregidor de naturales que le diese indio del pueblo de Suesca. Este ordenó a los capitanes que lo hiciesen. Estos consideraron

[52]Agustín de Buitrago Salazar con el capitán José Gama, encomendero del pueblo de Suba, sobre el servicio de indios, 1659. Archivo Nacional de Colombia. Encomenderos XXXI, 604-694.

que esta petición excedía la cuarta parte a que estaban obligados y solicitaron que se les despachara mandamiento para que el Corregidor ni su Teniente les mandasen dar indios al peticionante, en atención al gran número que daban a su encomendero y a otros vecinos. El Gobernador ordenó al Corregidor que informase, si hecha la repartición, quedaban algunos indios en el pueblo para —conforme al auto del gobierno— dar al peticionante. En el caso de que no quedasen, el Corregidor no debía obligar a los indios a cumplir el mandamiento. El Corregidor, sin hacer la información solicitada, envió a los indios las cartas de contrato. El Protector de los indios pidió que se cumpliese con lo mandado en el despacho. La Audiencia proveyó en 30 de agosto de 1659 que el Corregidor informase si el servicio solicitado cabía en la cuarta parte y si no que informase de las razones que había tenido para enviar las cartas de concierto. El Corregidor respondió diciendo que no era posible satisfacer esa petición dentro de la cuarta parte porque el encomendero y los vecinos se llevaban más de lo que necesitaban, pero que podría satisfacerse si los indios obligados a trabajar se distribuían mejor. En 31 de agosto la Audiencia proveyó que, no obstante lo pedido por el Protector, se diese el servicio pedido dentro de la cuarta parte. Con posterioridad la Audiencia reiteró esa resolución[53].

Los indios resistían también las reiteradas exigencias de trabajadores que se les hacían para mantener la cantidad con que cada pueblo debía contruibuir a la provisión de mano de obra para las minas de Las Lajas. En 1660 el pueblo de Guasca envió a esas minas veintiocho indios. Al cabo de seis meses, doce de ellos habían huido de las labores. El Corregidor exigió al pueblo que enviase nueve en reemplazo de los fugitivos. Así lo hicieron los caciques y capitanes, pero, los designados huyeron al monte. Los caciques y capitanes los buscaron infructuosamente. No obstante esto, el Corregidor insistía en que los trabajadores fugitivos debían ser reemplazados. Los caciques pusieron en conocimento del Fiscal Protector lo ocurido y además le hicieron saber que estas exigencias hacían que los pocos indios que habían quedado se ausentaran del pueblo, pues ya habían ido las veces que les había tocado y que si no se ponía remedio a esta situación el pueblo se consumiría. El Fiscal Protector solicitó que se proveyese lo más conveniente para la quietud y conservación de los naturales. El Gobernador por auto de 7 de julio de 1660 concedió a los caciques un mes de plazo para encontrar a los fugitivos. Si al cabo de ese tiempo los indios no eran hallados, los caciques debían restituirlos por otros y no habiéndolos los caciques y capitanes fuesen en su lugar[54].

[53]Negativa de los indios de Suesca a prestar servicio a Mateo Barragán, 1659. Archivo Nacional de Colombia, *Caciques e indios*, vol. XLIX, ff. 38-43.

[54]El Protector por los indios de Guasca sobre cumplimiento de la mita para las minas de Las Lajas, 1660. A. N. de Colombia. *Caciques e indios*, t. XII, f. 353 vlta.

En las regiones de la periferia del distrito de la Audiencia subsiste la relación personal del indio con su encomendero y con ello el dominio de éste sobre aquél

Las soluciones alcanzadas en el centro del distrito de la Audiencia para liberar a los indios del dominio de los encomenderos, universalizar el aprovechamiento de su fuerza de trabajo y evangelizarlos no llegaron a imponerse en el curso del siglo XVII en la periferia. En los términos de la villa de Timaná, en el alto Magdalena, los encomenderos seguían empleando en forma irrestricta a los indios en toda clase de explotaciones[55]. Allí debido en parte a esto la población indígena había disminuido en forma considerable en los últimos 25 años. En 1642 había en la región 250 indios encomendados, en 1669 sólo había dos encomiendas de 20 indios útiles y las demás eran de cuatro, tres, dos y uno[56].

Ante la disminución de la población indígena los encomenderos aumentaban las exigencias de trabajo. Los indios por su parte acudieron en 1669 ante la Audiencia en solicitud de una limitación de esas exigencias. Esta aceptó la petición de los indios e hizo extensiva a ellos las disposiciones vigentes desde 1657 en el Nuevo Reino de que trabajasen para los vecinos, la cuarta parte de los indios en forma rotativa, para que a aquéllos no les faltasen trabajadores y los indios no se fatigasen y tuviesen tiempo para sus quehaceres. Eso sí, dispuso que esos indios pudiesen elegir empleador. Los vecinos de la villa resistieron esas disposiciones y con el fin de obtener su revocación enviaron un procurador ante la Audiencia. Este alegó en contra de la disposición, la holgazanería de los indios y la falsedad de sus afirmaciones acerca del régimen de trabajo a que estaban sometidos. Contrariamente a lo que los indios afirmaban, sotuvo el Procurador de los vecinos que las ocupaciones de aquéllos eran muy leves, así en las rozas de maíz como en las faenas de la ganadería, las cuales cumplían montados. El Procurador expresó ante la Audiencia que de cumplirse lo dispuesto por ella, acerca del trabajo de los indios, los vecinos abandonarían la región y que esto sería perjudicial para el comercio del Reino y para la Real Hacienda. La Audiencia parece no haber insistido en la medida[57].

En Santa Marta, no obstante que por Real Cédula de 10 de octubre de 1662 se reiteró la orden de abolir los servicios personales como forma de pago de los tributos subsistía la situación creada en cumplimiento de la cédula de 1633. A mediados de la decada del 60, Lucas Fernández Piedrahita describía la situación tributaria de los indios como de meros servicios personales

[55] Juan Friede: *Los Andaki,* México, 1953, pp. 192 y siguientes.

[56] Juan Friede: *Historia de los indios Andaki del valle de Suaza,* Universidad Nacional de Colombia, Nº 3.

[57] Juan Friede: *Los Andaki,* pp. 192-194.

coloreados de tributación. Los indios pagaban nominalmente doce pesos anuales de tributo, pero, en la práctica era mucho más lo que daban a sus encomenderos, sembrando, cultivando y cosechando dos almudes de maíz al año. Esto representaba para el encomendero la suma de cien pesos. Cantidad que Fernández Piedrahita consideraba exorbitante. En igual situación se encontraban los indios de Cartagena, Mérida y Muzo[58].

El intento de proteger y evangelizar a los indios de los términos de la ciudad de Cartago mediante la fundación del pueblo de Nuestra Señora de las Nieves, fracasó. Los encomenderos sustrajeron de él a los indios para llevarlos a sus tierras a fin de aprovechar mejor su fuerza de trabajo. En 1646 cuando el pueblo fue visitado por el teniente general y capitán a guerra Antonio Hernández Piedrahita los indios de varias encomiendas vivían fuera de él[59].

Posiciones frente a las soluciones dadas al problema de la libertad de la población indígena y del aprovechamiento de su fuerza de trabajo en la segunda mitad del siglo XVII

Las soluciones alcanzadas en el Nuevo Reino en la relación entre la libertad y el aprovechamiento de los servicios personales de la población indígena fueron, en él y en las gobernaciones periféricas, objeto de diferente consideración respecto de las alcanzadas en el centro del distrito de la Audiencia. Algunos hombres de elevada situación en la jerarquía eclesiástica, expresaron su conformidad. El obispo de Cartagena reclamaba la extensión del régimen a que estaban sujetos los indios del Nuevo Reino a los de sus diocesis. Lucas Fernández Piedrahita, chantre de la iglesia catedral de Santa Fe, encargado del gobierno de la arquidiócesis en sede vacante, desde la muerte de Cristóbal de Torres hasta 1661[60], estaba conforme con la coacción al trabajo, pero estimaba injusta las remuneraciones existentes en el Nuevo Reino y repudiaba el régimen existente en las gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Mérida y Muzo. Sobre lo uno y otro decía "y a la verdad, para que los indios no se diesen al ocio y por el bien que resultaba a las provincias, nunca los hombres prudentes, abrazaron bien la prohibición total que después se hizo de las hilanzas y ocupaciones semejantes, lo que se desagrada y desagradaría siempre fue que los encomenderos y después también los corregidores no satisficiesen aquel trabajo con paga equivalente porque si conforme a la ordenanza que después se hizo en aquel reino (Nuevo Reino de Granada) gana el indio un real diario y el más diestro en hilar ocupa ocho días en

[58]Lucas Fernández Piedrahita: *Historia General de la Conquista del Nuevo Reino de Granada,* libro XI, cap. IV.

[59]Juan Friede: *Los quimbayas...,* p. 246.

[60]José Manuel Groot: *Historia Eclesiástica y Civil de Nueva Granada,* tomo I, pp. 506 y 527-530.

una libra de algodón y cuatro en la de lana, mal podría excusarse de tiránica la costumbre que siguieron de pagar un real o dos que se acrecieron después por cada libra. Y si el indio concertado, por la ocupación de todo el año, en labrar el campo, sin la obligación de poner herramienta, debe ganar conforme a la tasa trece pesos de plata corriente, ocho fanegas de maíz, manta, sombrero y calzado que todo ello importa más de treinta pesos ¿qué se podría pensar en las gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Mérida, Muzo viendo que el tributo de doce pesos que sin razón se cargaba a cada indio, cuando en Santa Fe y Tunja no pasaba de seis siendo más rica la tierra lo reducían a que a su costa diese a su encomendero, sembrados, beneficiados y cogidos dos almudes de maíz que le importaban a razón de cien pesos por año? Exhorbitancia, descomunal en que tropezaban a cada paso los gobernadores y visitadores y que aunque la veían, nunca la miraban y aunque lo oían jamás lo escuchaban o porque la permisión la tenía disminuida en la apariencia o porque el interés la apoyaba en la realidad, dando color de tributo y demora a lo que eran servicio personal y exhortación digna de que para el remedio se leyese muchas veces la cédula real de 1662[61].

Las soluciones alcanzadas en el Nuevo Reino no son suficientes para contener la disminución de la población indígena

Hacia 1665 la disminución de la población indígena seguía siendo motivo de lamentaciones en el Nuevo Reino. Las soluciones alcanzadas aquí en el proceso de liberación del indio del poder de los encomenderos sólo podían contener los efectos que la mita y los servicios personales en general, tenían sobre la población indígena pero no la mezcla de españoles, mestizos y negros con las indias a muchas de las cuales sacaban de sus pueblos. De estas uniones iba surgiendo una población de mestizos y mulatos que suplantaban a la población indígena pero que no la reemplazaba en su función económica[62].

Sobre esto dice Fernández Piedrahita: "la mita para minas fue muy violenta para los indígenas y así fueron buscando manera que ésta fuese cayendo sobre los más pobres, pues los que tenían dinero se relevaban de aquel trabajo y así se practicaba en las minas de plata de Frías, Lajas Bocamene y las de oro de las vetas de Pamplona y Montuosa Alta y Baja y una de las causas de la disminución de los indios en el Nuevo Reino, pues por huir de las vejaciones que en tan penosa ocupación reciben si de milagro escapan con vida, se ausentan en tropas al Reino de Quito o provincias de la costa, donde tienen por menos daño el ser tratados como forasteros. Y aunque algunos sientan que esta es la única causa de la destrucción de los indios, con todo eso los que tenemos más experiencia, bien que reconozcamos que esta es una

[61] Lucas Fernández Piedrahita: *Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada,* libro XI, cap. IV.

[62] Lucas Fernández Piedrahita: *op. cit.*, libro XI, cap. IV.

de las más importantes, creemos que el trabajo personal introducido en las provincias de Cartagena, Santa Marta, Mérida, Muzo y la mayor parte de la Tierra Caliente, y el de la boga de los ríos Magdalena, Zulia y Orinoco no es menos eficaz. Aunque la principal que sobresale entre todas nace del desenfreno con que los españoles, mestizos y negros se han mezclado con las indias sacandolas muchas veces de sus pueblos de que se sigue y ha seguido, la muchedumbre de mestizos, zambos y cholos que hay, y como esto se enumeren en el gremio de los españoles, y por no mezclarse las indias con sus iguales hayan dejado de parir tantos indios como de esos otros géneros de hombres han producido; de aquí viene a ser el origen principal de la disminución de indios apurado (sic) que se lamenta".

El juez pesquisidor Vicente de Aramburu reduce el tributo de los indios de Santa Marta

La situación de los indios de la Gobernación de Santa Marta permaneció sin alteración hasta 1709. Ese año el juez pesquisidor nombrado por la Audiencia de Santa Fe para investigar la gestión del gobernador de la provincia, el oidor Vicente de Aramburu en cumplimiento del encargo especial de aquella de proteger y conservar a los indios se dirigió al Rey en febrero de 1709 recomendando la incorporación de los indios encomendados a la corona, pues bajo el régimen de encomienda se iban extinguiendo rápidamente y era necesario aumentar la población indígena, pues ella era la base de la riqueza. El Visitador sostenía que las encomiendas como premio a los conquistadores por los servicios prestados a la corona no tenía sentido. Ese mismo año el Visitador redujo el tributo de los indios de doce a cuatro pesos[63].

Conclusión

El proceso político que en detalle hemos expuesto fue el resultado de la pugna de frailes y funcionarios jusnaturalistas, de una parte y de conquistadores, encomenderos o pretendientes a tales, de otra, por determinar la acción del Estado castellano como fuerza configuradora de las relaciones hispano-indígenas, de la actividad expansiva y de la acción evangelizadora.

Los primeros fundados en la subordinación del derecho positivo al natural y en las exigencias de la ética sobrenatural, se esforzaban por lograr que el Estado preservase al indio como miembro virtual o real de la monarquía castellana, esto es, sometido o por someter, en las varias circunstancias de más de un siglo de permanencia en ella su libertad, sus bienes y su gobierno a fin de conservarlos y hacer posible su evangelización dentro de la vía calificada como cristiana. Lo hacían solicitando una legislación que en general tendía a limitar la actividad de la población de origen europeo.

[63]Ernesto Restrepo Tirado: *Historia de Santa Marta,* II, p. 21.

Para alcanzar estos objetivos los funcionarios invocaban los deberes del vasallaje y los frailes, fundados en la supremacía de la iglesia sobre el Estado en lo espiritual, ejercían coacción sobre las conciencias. Los segundos, hombres de una concepción señorial de vida, aspirantes a conquistadores, conquistadores o descendientes de conquistadores procuraban que la situación de la población indígena en la sociedad respondiera a su concepción de vida y que el cumplimiento de la tarea evangelizadora no entorpeciese el logro de sus aspiraciones. Estos justificaban ambas pretensiones en la legitimidad de la situación creada por ellos y en el derecho a resistir las medidas del Estado que los perjudicasen, en la incapacidad de la población indígena para cumplir los deberes emanados de su incorporación a la monarquía castellana en un régimen de libertad, en la estabilidad de las leyes, en la necesidad de mantener los premios alcanzados en méritos de los trabajos, gastos y sacrificios hechos en la conquistas de esas poblaciones, en los precedentes que en este sentido existían en la historia de Castilla, en la subsistencia de las poblaciones españolas, en el interés del Estado, en la calidad del rey justo y en el paternal amor del soberano por sus súbditos. Cuando temían que tales fundamentos no fueran suficientemente convincentes amenazaban con el abandono de la tierra.

Esta pugna se resolvió en los años 1518-1520, en términos favorables para quienes sostenían que la política indígena debía responder a la ética sobrenatural y al derecho natural con la extinción de la forma señorial de las relaciones hispano-indígenas y de la forma de evangelización con ella anexa y con la proscripción de la fuerza para lograrla, lo cual no solo tendría efecto en las Antillas sino que debían configurar el establecimiento de los españoles, ya comenzado, en el continente. Pero la conquista de la Nueva España efectuada a expensas de sus propios realizadores, para el logro de sus aspiraciones señoriales y el fracaso de esta fórmula en Santa Marta, evidenciaron su incompatibilidad con los recursos con que el Estado pretendía establecer su dominio sobre las poblaciones indígenas, Cortés debió dar forma señorial a las relaciones hispano indígenas y fundar sobre ella la evangelización en el recién conquistado territorio de la Nueva España y los dominicos y franciscanos le dieron su apoyo en vista de la imposibilidad de crear de otra manera las condiciones necesarias para evangelizar a la población indígena y Santa Marta se convirtió en una ciudadela que vivía de la rapiña de los bienes de los indios. El Rey, en conocimiento de esta incompatibilidad autorizó de nuevo la servidumbre personal de los indios subordinándola a las necesidades de la evangelización y el uso de la fuerza para someter a la población indígena como un recurso extremo.

La vigencia de esta política evidenció pronto su incompatibilidad con otros fines del Estado, pero, se renunció esta vez, no obstante los reclamos de Las Casas, a una política radical y a fin de conciliarlos se fue dictando una legislación cuyo origen y aplicación habrá conocido el lector en el cur-

so de este libro, por la cual, respetando a los conquistadores el menos discutible de sus derechos, el de ser premiados conforme a los méritos contraídos en la conquista y a sus descendientes, los beneméritos, el derecho a heredarlos, se les fue privando en el curso del siglo XVI y XVII del dominio de los indios, del ejercicio directo de la tarea evangelizadora, o su autoridad sobre los frailes doctrineros y del monopolio de la fuerza de trabajo de los indios, asumiendo el Estado, mediante la creación de los Corregidores la totalidad de la administración de la población indígena y la Iglesia, en cierto modo bajo el control del Estado, su evangelización.

La vigencia de esta legislación en el area estudiada se logró con ritmo diferente en las diversas regiones y en algunas no logró prevalecer sobre las prácticas surgidas de la conquista o se elaboraron fórmulas que permitían satisfacer las necesidades de esas sociedades sin mengua del espíritu de esa legislación.

Ch

D

E

F

G

H

I

J

M

N

O

P

Q

R

S

Sandoval, Alonso de, 164

T

U

V

INDICE

PRIMERA PARTE

CAPITULO IV

LAS CASAS OBTIENE QUE EL GOBIERNO DEL REY CARLOS REEXAMINE LA SITUACION DE LOS INDIOS ANTILLANOS, RECONSIDERE LA FORMA DE COLONIZAR EN CONTINENTE Y TOME DETERMINACIONES

CAPITULO V

LAS CASAS, EN UNA NUEVA COYUNTURA LOGRA QUE LA CORTE RESUELVA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE EVANGELIZACION VEDADA A LA ACCION DE LOS COLONOS; QUE EN LAS COSTAS DEL GOLFO DE MEXICO SE COLONICE SIN ENCOMIENDA Y SE LIBERE A LOS INDIOS ANTILLANOS

CAPITULO VI

EL CARDENAL ADRIANO DE UTRECHT, REGENTE DEL REINO, A RAIZ DEL INTENTO DE LAS CASAS DE DEFENDER A LOS INDIOS DE TIERRA FIRME MEDIANTE LA COLONIZACION SIN ENCOMIENDA, PROCLAMA EL CARACTER EVANGELIZADOR Y SU INCOMPATIBILIDAD CON LAS CONQUISTAS Y LA ENCOMIENDA

CAPITULO VII

CAPITULO VIII

CONQUISTADORES Y RELIGIOSOS LOGRAN QUE SE RESTABLEZCAN LAS CONQUISTAS Y LA ENCOMIENDA COMO FORMA DE EFECTUAR EL DOMINIO SOBRE LA POBLACION INDIGENA Y EVANGELIZARLA

CAPITULO IX

ANTE DENUNCIAS PROCEDENTES DE LA NUEVA ESPAÑA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONQUISTA Y ENCOMIENDA, LA CORTE ADOPTA UNA POLITICA MARCADAMENTE JUSNATURALISTA

de Fuenleal, asesta un rudo golpe a la pretensión de los conquistadores de que se les repartieran los indios a perpetuidad y con otorgamiento de jurisdicción, 179 ● Se concede a Pedro de Heredia una Gobernación en Tierra Firme al poniente del Magdalena sin derecho a encomendar indios a fin de experimentar la capacidad de éstos para convivir con los españoles en un régimen de libertad, 180 ● La Corte mantiene en Santa Marta la anterior política indígena, 181 ● Los pobladores de Cartagena desvirtúan el espíritu de las disposiciones de convivencia con los indios, 182 ● Los vecinos de Santa Marta objetan las limitaciones en la disposición de los indios esclavizados, 184 ● Para favorecer el cumplimiento de la nueva política indígena en Cartagena, se designa Obispo, 184 ● El Consejo propone nuevas medidas para asegurar la libertad del indio y para su conservación, 185 ● El aumento de la población en Cartagena crea problemas de subsistencia que el Obispo y el Gobernador afrontan con diferente criterio, 187 ● El rey extiende a Cartagena la política de tasación de tributos, 189 ● Los españoles llegados con Fernández de Lugo a Santa Marta agudisan los problemas existentes y para resolverlos se reeditan antiguas soluciones, 189 ● Los vecinos de Cartagena reiteran las peticiones para modificar las bases de la colonización, 192 ● La Corte resuelve generalizar la tasación de los tributos y transitoriamente declara heredables las encomiendas, 192 ● El Juez de Residencia de Cartagena prosigue las incursiones entre los indios del interior de la Provincia, 194 ● La Corte reitera la orden de que se cumpla la última legislación relativa a la población indígena, 195.

CAPITULO X

ESPAÑOLES PROCEDENTES DE LA COSTA ATLANTICA Y DE LA MESETA DE QUITO CONQUISTAN LAS POBLACIONES DE LOS VALLES Y MESETAS DE LOS ANDES NOR-ECUATORIALES Y SE ESTABLECEN SOBRE ELLAS COMO SEÑORES

● La expedición salida de Santa Marta para cobrar tributos a los indios y para comerciar se convierte en empresa conquistadora, 197 ● Españoles procedentes de Quito bajo la dirección de Sebastián de Belalcazar conquistan las poblaciones del Cauca y del Alto Magdalena, 202 ● Nuevos grupos de españoles llegan a las ciudades del Cauca y crean una situación favorable a nuevas poblaciones, 204 ● La llegada de los hombres capitaneados por Belalcazar y Federmann plantea la necesidad de fundar nuevas ciudades en el Nuevo Reino de Granada, 206 ● Los conquistadores del Valle del Cauca imponen servicios personales a los indios y los emplean en actividades mineras y agrícolas, 207 ● Los conquistadores mantienen su precario dominio sobre las poblaciones indígenas mediante castigos despiadados de los intentos de rebelión, 213 ● La población de Santa Marta solicita algunas concesiones para poder subsistir, 215 ● Los vecinos de Cartagena obtienen que se extienda a esa Gobernación el régimen de encomienda de los indios, 217 ● La afluencia de emigrantes al Nuevo Reino y a Popayán favorece la fundación de ciudades, 222 ● La población indígena encomendada pierde la libertad para dirigirse por sí misma dentro de la nueva situación y no participa de los ideales de sus dominadores, 225.

CAPITULO XV

TEMEROSO DE QUE LA EJECUCION DE LA POLITICA QUE SE LE HABIA ENCARGADO SUSCITASE UNA REACCION VIOLENTA DE LOS VECINOS DEL NUEVO REINO, MIGUEL DIEZ DEMORA SU VIAJE A ESA REGION A LA ESPERA DE NUEVAS INSTRUCCIONES

CAPITULO XVI

EL REY REVOCA LA LEY QUE REDUCIA A UNA VIDA EL USUFRUCTO DE LA ENCOMIENDA

CAPITULO XVII

LOS VECINOS DEL NUEVO REINO RESISTEN EL INTENTO DE DIEZ DE ARMENDARIZ DE PONER EN VIGENCIA LAS NUEVAS LEYES Y SUPLICAN DE ELLAS AL REY



CAPITULO XVIII

DIEZ DE ARMENDARIZ, NO OBSTANTE LA OPOSICION DE LOS VECINOS, TRATA DE LLEVAR ADELANTE UNA POLITICA INSPIRADA EN LAS NUEVAS LEYES

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

LA CORTE REAFIRMA EL CARACTER DETERMINANTE DE LA EVANGELIZACION EN LA POLITICA INDIGENA

CAPITULO II

LA AUDIENCIA CONDUCE CON SUMA PRUDENCIA LA POLITICA QUE LE HA SIDO ORDENADA

CAPITULO III

LA AUDIENCIA PROSIGUE CAUTELOSAMENTE LA MODIFICACION DE LAS RELACIONES HISPANO-INDIGENAS SURGIDAS DE LA CONQUISTA

diócesis de Popayán, 456 ● Vecinos de diversas regiones resisten la intervención del Obispo del Nuevo Reino y de la Audiencia en defensa de los indios, 461 ● A pedido de los vecinos del Nuevo Reino, la Audiencia autoriza la pacificación de los indios muzos, y faculta al caudillo de la expedición a repartirlos entre los pacificadores, 463 ● Tomás López, por disposición de la Audiencia, visita los indios del Nuevo Reino, e inicia su urbanización, 464 ● Fracasa un nuevo intento para tasar los tributos de los indios de Cartagena, 472.

CAPITULO VI

LOS CONSEJEROS DE INDIAS Y LAS CASAS FRUSTRAN INTENTO PARA PERFECCIONAR Y PERPETUAR LA ORGANIZACION SEÑORIAL DE LA SOCIEDAD HISPANOAMERACANA. EL REY AUTORIZA LA REANUDACION DE LA COLONIZACION A BASE DE EMPRESAS PRIVADAS BAJO UNA NUEVA RECLAMENTACION

● En consideración a las necesidades fiscales, se intenta acentuar y perpetuar el carácter señorial de las relaciones hispano-indígenas, 473 ● Los Consejeros de Indias señalan los inconvenientes del Proyecto, 474 ● El Rey aprueba la reanudación de la colonización, 474 ● Apoderado de los encomenderos del Perú solicita la perpetuidad de las encomiendas, 475 ● Los Consejeros próximos a Felipe, elaboran un Proyecto de bases para la concesión, 476 ● El Consejo de Indias impugna la concesión de jurididicción a los encomenderos, 477 ● Las Casas señala a Felipe II las razones de orden político y de derecho natural y positivo por las cuales no debía conceder lo solicitado por los encomenderos del Perú, 478 ● El proyecto de perpetuidad de las encomiendas entra en una etapa de más detenido estudio, 482.

CAPITULO VII

LA AUDIENCIA PROSIGUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA CORTE DENTRO DE SU PROPIA POLITICA

● La Corte censura a la Audiencia por la venta de las encomiendas le reitera su orden de urbanizar a los indios, 483 ● El Consejo extiende al distrito de la Audiencia de Santa Fe la nueva política de colonización, 483 ● El Obispo de los Barrios procura impulsar la evangelización de los indios, 484, ● Tomás López pide al Rey que en consideración de los intereses de la evangelización se elabore una política indígena más conforme a los intereses de la población española, 485 ● La Audiencia, en virtud de la nueva política de colonización, autoriza la fundación de ciudades en territorios aún no colonizados, 486 ● Los cabildos de las ciudades de la región occidental del Nuevo Reino donde estaba prohibido, poblar, lo hacen, 487 ● La Audiencia castiga a los fundadores de ciudades en la región occidental del Nuevo Reino, 488 ● Por disposición de la Audiencia el Oidor Pérez de Arteaga, visita a los indios del Magdalena, Gobernaciones de Cartagena y Santa Marta y del Valle de Upar, para tasar sus tributos y urbanizarlos, 488 ● Los encomenderos de la Gobernación de Cartagena resisten la tasa del oidor Pérez de Arteaga, 499.

CAPITULO I

ANTE LOS RECLAMOS DE LOS DOMINICOS LA CORTE REITERA SU POLITICA INDIGENA Y A INSTANCIAS DEL FISCAL GARCIA DE VALVERDE LA AUDIENCIA INTENTA SU CUMPLIMIENTO CON LA OPOSICION DE LOS ENCOMENDEROS

CAPITULO II

EL PRESIDENTE VENERO DE LEIVA CONTRIBUYE AL LOGRO DE LA REDUCCION DE LOS SERVICIOS PERSONALES COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL INDIO PARA CON SU ENCOMENDERO

CAPITULO III

EL PRESIDENTE, LA AUDIENCIA, FRAILES Y VECINOS, PROSIGUEN SUS ACTIVIDADES EN TORNO DE LA POLITICA INDIGENA

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE VENERO DE LEIVA Y LA AUDIENCIA PONEN EN VIGENCIA LAS NUEVAS ORDENES REALES RELATIVAS A LOS INDIOS Y A SU EVANGELIZACION

CAPITULO V

LA AUDIENCIA PROSIGUE SU POLITICA INDIGENA Y TIENDE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIPOSICIONES SURGIDAS DE LA JUNTA DE 1568

CAPITULO VI

DESPUES DE LAS VISITAS VECINOS Y AUTORIDADES CIVILES Y ECLESIASTICAS PUGNAN POR ALCANZAR SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS

CAPITULO VII

LA AUDIENCIA Y LOS VISITADORES MONZON Y PRIETO Y ORELLANA TRATAN DE DAR CUMPLIMIENTO A NUEVAS ORDENES REALES SOBRE ABOLICION DEL SERVICIO PERSONAL Y DE LOS INDIOS Y SOBRE SU EVANGELIZACION

CAPITULO VIII

POR ORDEN DEL REY, ANTONIO GONZALEZ LLEVA A EFECTO UNA POLITICA INDIGENA ALEJADA DEL JUSNATURALISMO RADICAL Y DE MARCADA ORIENTACION FISCAL

CAPITULO IX

ANTONIO GONZALEZ CONFORME A LAS ORDENES REALES IMPONE A LA POBLACION INDIGENA UN TRIBUTO ADICIONAL EN FAVOR DE LA REAL HACIENDA Y LES CONCEDE TIERRAS CONFORME A LAS NECESIDADES DE SUS PUEBLOS

CUARTA PARTE

CAPITULO I

LOS OIDORES MIGUEL DE IBARRA Y EGAS DE GUZMAN VISITADORES RESPECTIVAMENTE DE LOS INDIOS DE SANTA FE Y TUNJA, EL FISCAL DE LA AUDIENCIA Y EL PROTECTOR DE LOS INDIOS DE LA GOBERNACION DE CARTAGENA ELEVAN PROPOSICIONES AL REY CON EL FIN DE MEJORAR LA SUERTE DE LOS INDIOS

distrito de la Audiencia reclaman una política más favorable a sus intereses, 772 ● El Oidor Miguel de Ibarra, con el propósito de informar al Rey, encuesta a dos superiores de órdenes religiosas acerca de la manera de conciliar los intereses de los españoles, la libertad de los indios y la evangelización, 775 ● La ciudad de Vélez pierde el dominio sobre los indios de sus términos, 780 ● A pedido de los encomenderos la Audiencia ordena a gobernadores, justicias, y corregidores de indios favorecer la permanencia de los indios en sus pueblos, 780 ● El Presidente Antonio González solicita al Rey que se condone a los indios de Tierra Caliente el pago de los tributos que adeudaban a la Real Hacienda, 781 ● El Oidor Egas de Guzmán visita los indios de los términos de la ciudad de Tunja, 781 ● A fin de aliviar la suerte de los indios, el Oidor Egas de Guzmán y el Fiscal de la Audiencia solicitan la reforma del régimen de tributación, 785 ● El Protector de indios de Cartagena Martín Camacho solicita al Rey que se le autorice para extinguir el trabajo de los indios en la Boca y que se prohíban las encomiendas por dejación, 786.

CAPITULO II

PARA SATISFACER PETICIONES EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS Y DE LA EVANGELIZACION, EL CONSEJO DE INDIAS PROPONE AL REY UN REGIMEN DE LIBERTAD EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS Y EL USO DE LA LENGUA CASTELLANA EN LA EVANGELIZACION

● El dominico Juan Ramírez de Arellano reclama al Consejo de Indias la plena vigencia de la libertad del indio en relación con las necesidades de mano de obra de la población de origen español, 789 ● A fin de hacer más eficaz la acción evangelizadora el Consejo de Indias propone al Rey que se obligue a los indios a aprender la lengua castellana, 794 ● El Consejo propone al Rey la liberalización del régimen de provisión de mano de obra a las empresas económicas de la población de origen europeo, 795.

CAPITULO III

BAJO LA PRESIDENCIA DE FRANCISCO DE SANDE, LA AUDIENCIA INICIA LA EJECUCION DE LAS REFORMAS EN LA EVANGELIZACION, EN EL REGIMEN DE TRIBUTACION Y EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS

● Sande abre camino a las reformas planeadas por la Audiencia en la política indígena, 797 ● El Oidor Miguel Ibarra lleva a efecto sus ideas acerca de la retasación de los indios, 798 ● El Oidor Miguel de Ibarra establese un nuevo régimen para aprovisionar de mano de obra a los empresarios del Nuevo Reino, 801 ● El Protector de indios de la Gobernación de Cartagena, por mandato de la Audiencia dicta nuevas disposiciones en favor de los indios bogadores, 803 ● El Oidor Ibarra señala la necesidad de una mayor control sobre el movimiento demográfico indígena por el Estado, 806 ● En el Consejo de Indias y en el Nuevo Reino de Granada se hacen reparos a las nuevas determinaciones del gobierno de Santa Fe, 807 ● El Arzobispo Lobo Guerrero reclama un aumento del estipendio de los doctrineros y la supresión de los corregidores de indios, 807 ● El Presidente y los oidores concilian los intereses de la Real Hacienda y los de los

beneméritos en el repartimiento del producto del tributo de los indios, 808 ● Con el objeto de aprovechar más eficazmente la acción de los doctrineros el oidor Luis Henríquez reorganiza los pueblos de los indios, 809 ● El visitador previene a los indios contra las usurpaciones de la juridicción real por doctrineros y jueces eclesiásticos, 811 ● El presidente Sande prosigue su empeño para hacer más eficiente la evangelización prescindiendo del Arzobispo, 812 ● El Arzobispo reclama al Rey por lo que considera atropello de su autoridad y menoscabo del prestigio de los doctrineros entre los indios, 813 ● A propuesta de una Junta de procuradores de las ciudades del Nuevo Reino el Presidente Sande encarga al oidor Henríquez la pacificación de los indios de los términos de la ciudad de Vélez, 813 ● Con el objeto de que se cumplan las disposiciones tomadas en favor de los indios el oidor Henríquez propone al Rey la supresión de las encomiendas, 814 ● El Presidente y la Audiencia dan cuenta al Rey del curso de la política indígena, 815 ● El oidor Luis Henríquez reanuda la visita, 816 ● Encomenderos e indios apelan ante la Audiencia de las resoluciones del Visitador, 818 ● El Cabildo de Tunja apela ante el Rey de las disposiciones del Visitador, 820 ● Luis Henríquez insiste en la conveniencia de extinguir las encomiendas y defiende sus resoluciones ante el Rey, 821 ● El Gobernador de Cartagena Jerónimo de Suazo propone al Rey algunas medidas para aliviar la situación de los indios, 824.

CAPITULO IV

FELIPE III REALIZA LA ASPIRACION A LIBERALIZAR EL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LOS INDIOS PERO LA AUDIENCIA MANTIENE SU POLITICA Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS

● Felipe III por Real Cédula de 24 de noviembre de 1601 abuele los repartimientos de indios para las actividades económicas de la población de origen europeo, 825 ● La Audiencia mantiene su política sobre provisión de mano de obra, 828 ● El Arzobispo del Nuevo Reino Bartolomé Lobo Guerrero desaprueba la política de la Audiencia sobre provisión de mano de obra, 823 ● La Audiencia provee de trabajadores a Santa Fe, Tunja y Villa de Leiva, 833 ● Gerónimo de Suazo, Gobernador de Cartagena, desaprueba la política de provisión de mano de obra de la Audiencia, 834 ● Las ciudades del Nuevo Reino aceptan la política de mano de obra de la Audiencia, 834 ● El Rey ordena a la Audiencia que informe sobre solicitudes de los gobernadores de Muzo y Cartagena, 835 ● El Oidor Luiz Henríquez y la Audiencia reiteran sus acusaciones contra los encomenderos como causantes de los padecimientos de los indios y del retraso económico del Reino, 836 ● Ante la destrucción por los pijaos de un fuerte indispensable para la defensa de la ciudad de Ibagué, su Cabildo solicita la ayuda de la Audiencia para castigar a esos indios, 837 ● La Audiencia impone a las ciudades cercanas al territorio de los pijaos la obligación de contribuir a una fuerza de combate para reducir a aquellos indios, 839.

● La Audiencia designa organizador de la campaña contra los pijaos al Oidor Terrones y contribuye a su financiamiento con fondos de la Real Hacienda, 840 ● Por orden del Gobernador de Popayán el capitán Diego de Bocanegra eleva a la Audiencia un informe sobre la campaña contra los pijaos, 841 ● La Audiencia intensifica la intervención del Estado en la ejecución de la expedición

punitiva contra los pijaos, 841 ● La expedición punitiva fracasa en su objetivo, 842 ● A fin de extender la vigencia de su política la Audiencia dispone que el Corregidor de Tunja visite los indios de Pamplona y ciudades comarcanas, 843 ● La Audiencia toma medidas en pro de la seguridad del Nuevo Reino, 844 ● La Audiencia reitera su pedido de extinción de las encomiendas, 845 ● El Arzobispo Lobo Guerrero expresa al Rey su pesimismo respecto de la posibilidad de evangelizar a los indios, 846 ● Los gobernadores de Cartagena y Popayán expresan al Rey su insatisfacción por la exigüidad de los avances en la transformación de la situación de los indios, 848 ● Los indios asumen en forma creciente su defensa dentro de la ley, 849.

CAPITULO V

BAJO LA INSISTENTE PRESION DEL CONSEJO DE INDIAS LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE SANTA FE INTENTA LLEVAR A EFECTO LA POLITICA LIBERADORA DE LOS INDIOS

● El Consejo de Indias acoge algunas de las peticiones del Procurador del Nuevo Reino, 850 ● El Rey aprueba diversas disposiciones sobre política indígena y encarga su ejecución al nuevo Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino, Juan de Borja, 850 ● La Audiencia y el Arzobispo ponen en vigencia disposiciones tendientes a mantener a los doctrineros alejados de actividades económicas con fines de lucro, 852 ● Juan de Borja avanza en el cumplimiento de las disposiciones liberadoras del régimen de provisión de mano de obra indígena a los españoles, 853 ● Juan de Borja y Lobo Guerrero resuelven algunos problemas de la evangelización, 854 ● El Gobernador de Muzo pone en vigencia algunas de las disposiciones de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601, 855 ● Juan de Borja inicia los preparativos para la pacificación de los indios pijaos, 857 ● Juan de Borja impone a los indios de los términos de Tunja el servicio en las explotaciones mineras de Mariquita, 857 ● Juan de Borja crea un nuevo corregimiento, 858 ● El Capitán General emprende la campaña contra los pijaos, 858 ● El Arzobispo informa al Rey sobre la situación de los indios de Mérida y San Cristóbal, 859 ● La Audiencia expone al Rey los motivos por los cuales no habían sido visitados los indios de Mérida y San Cristóbal, 860 ● El Obispo de Santa Marta informa al Rey sobre la situación de los indios de su diócesis, 860 ● El Gobernador de Cartagena da cuenta de la distribución de los fondos procedentes del cobro de salarios adeudados a los indios, 861 ● La ciudad de Mariquita elogia la política del Presidente Borja sobre mano de obra, 862 ● A raíz de la liberación de la zona de Ibagué de la acción de los pijaos, el Presidente ordena la urbanización de los indios de la región, 862 ● El Consejo de Indias insiste en el cumplimiento de las disposiciones liberalizadoras del régimen de previsión de mano de obra, 862 ● La Audiencia envía un Visitador a las gobernaciones del atlántico y a la de Antioquia, 864 ● Vigencia del régimen de provisión de mano de obra establecido por la Audiencia y de algunas disposiciones de la Real Cédula de 1601 en la ciudad de Tunja, 864 ● El Cabildo de Mérida solicita al Rey excención del pago del quinto sobre los tributos de los indios de los téminos de esa ciudad, 866 ● Los vecinos de Santa Marta resisten el cumplimiento de la prohibición de hacer

trabajar a los indios en los obrajes de paños y en el transporte de carga, 866 ● El Gobernador de Cartagena da cuenta del deficiente cumplimiento de la tarea evangelizadora en esa Gobernación, 867 ● El Corregidor de Tunja solicita al Rey que exceptúe a los vecinos de esa ciudad del cumplimiento de alguna de las disposiciones de la Real Cédula de 1601, 868 ● No obstante la resistencia de los vecinos de Antioquia y Santa Marta a que se visiten los indios, la Audiencia mantiene su decisión de enviar Visitador de esas provincias, 869 ● El Gobernador de la provincia de Timaná reactualiza la Tasa de Tomás López, 869.

CAPITULO VI

LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE SANTA FE PONEN EN VIGENCIA LA LEY DE 26 DE MAYO DE 1609 POR LA CUAL SE PERMITE LA SUBSISTENCIA DE LOS REPARTIMIENTOS

● El Consejo y el Rey en consideración a la resistencia de los vecinos y autoridades de las Indias sancionan los repartimientos de indios para la agricultura y la minería, 871 ● El Gobernador de Santa Marta en consideración a un pedido de los encomenderos suspende la vigencia de la prohibición de hacer trabajar a los indios en los ingenios azucareros, 880 ● El Gobernador del Nuevo Reino suspende la provisión de trabajadores mientra se estudia la Real Cédula de 26 de mayo de 1609, 880 ● El Visitador de Antioquia, Cartagena y Santa Marta mantiene los servicios personales de los indios como forma de tributación en esas gobernaciones, 881 ● El Corregidor de Mérida dispone algunas medidas para el buen tratamiento, aprovechamiento de la mano de obra y evangelización de los indios de su corregimiento, 886 ● El Gobernador del Nuevo Reino Juan de Borja reglamenta las prestaciones personales de los indios de Tunja y Santa Fe en las minas de Tierra Caliente, 887 ● Los encomenderos del Nuevo Reino solicitan que se exonere a los indios del pago del quinto, 890 ● Las autoridades del distrito de la Audiencia de Santa Fe dan cumplimiento a disposiciones sobre evangelización y protección de los indios, 891.

CAPITULO VII

POR ORDEN DE LA AUDIENCIA LO OIDORES HERRERA CAMPUSANO, LESMES DE ESPINOZA Y VASQUEZ DE CISNEROS EN LAS PROVINCIAS DE ANTIOQUIA, TIERRA CALIENTE Y MERIDA, RESPECTIVAMENTE, DESVINCULAN DE LA ENCOMIENDA LOS SERVICIOS PERSONALES, UNIVERSALIZAN SU APROVECHAMIENTO PARA CIERTAS LABORES, TASAN LOS TRIBUTOS Y DAN FORMA A LA EVANGELIZACION DE LA POBLACION INDIGENA

● El Oidor Herrera Campusano visita los indios de la Gobernación de Antioquia, tasa sus tributos en especies, los desagravia y organiza la evangelización, 894 ● La Audiencia defiende el mantenimiento de las instituciones creadas para administrar a los indios y la forma de financiarlo, 897 ● Dificultad para dar cumplimiento a las nuevas órdenes expedidas por el Rey a fin de que se extinga el pago de tributos en servicios personales y se paguen en especies, 899 ● El Presidente suspende el envío de indios de Tierra Fría para la explotación de las minas de Tierra Caliente, 901 ● El oidor Lesmes de Espinoza visita los indios

CAPITULO VIII

A INSTANCIAS DEL ARZOBISPO DEL NUEVO REINO, HERNANDO ARIAS UGARTE, REITERA EL REY SUS ORDENES DE QUE SE TASEN LOS TRIBUTOS EN ESPECIES

CAPITULO IX

LA AUDIENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ENERGICA REITERACION DE LA ORDEN DE EXTINGUIR LOS SERVICIOS PERSONALES, COMO FORMA DE PAGO DEL TRIBUTO DE LOS INDIOS, ENVIA A LOS OIDORES LESMES DE ESPINOZA Y FERNANDO DE SAAVEDRA A TASAR LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS DE TIERRA CALIENTE Y DE LA GRITA, Y RESUELVE OTROS PROBLEMAS

CAPITULO X

LOS OBISPOS DE CARTAGENA Y SANTA MARTA DENUNCIAN AL REY LA ILEGALIDAD DEL REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS INDIOS DE SUS RESPECTIVAS DIOCESIS Y ABUSOS QUE SE COMETIAN CON ELLOS